PERÍODO 130º

REPÚBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

16ª REUNIÓN – 11ª SESIÓN ORDINARIA

3 DE OCTUBRE DE 2012

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación, don **AMADO BOUDOU**, y de la señora presidenta provisional del Honorable Senado, senadora **BEATRIZ ROJKÉS DE ALPEROVICH**

Secretarios:

Señor **JUAN HÉCTOR ESTRADA** y señor **JUAN HORACIO ZABALETA**

Prosecretarios:

Señor **LUIS GUSTAVO BORSANI**, señor **MARIO DANIELE** y señor **SANTIAGO EDUARDO RÉVORA**

PRESENTES:

AGUIRRE DE SORIA, Hilda C.
ARTAZA, Eugenio J.
BARRIONUEVO, Walter B.
BASUALDO, Roberto G.
BERMEJO, Rolando A.
BIANCALANI, Fabio D.
BLAS, Inés I.
BONGIORNO, María José
BORELLO, Marta T.
CABANCHIK, Samuel M.
CABRAL ARRECHEA, Salvador
CANO, José M.
CASTILLO , Oscar A.
CIMADEVILLA, Mario J.
COLAZO, Mario J.
CORRADI DE BELTRÁN, Ana María
CORREGIDO, Elena M.
DE LA ROSA, María G.
DI PERNA, Graciela A.
DÍAZ, María Rosa
ESCUDERO, Sonia M.
ESTENSSORO, María E.
ESTENSSORO, María E.
FELLNER, Liliana B.
FERNÁNDEZ, Aníbal D.
FILMUS, Daniel F.
FUENTES, Marcelo J.
GIMÉNEZ, Sandra D.
GIUSTINIANI, Rubén H.
GODOY, Ruperto E.
GONZÁLEZ, Pablo G.
GUASTAVINO, Pedro G.
GUINLE, Marcelo A.
HIGONET, María de los Ángeles
IRRAZÁBAL, Juan Manuel
ITURREZ DE CAPPELLINI, Ada del Valle
JUEZ, Luis A.
LABADO, María Esther
LATORRE, Roxana I.
LEGUIZAMÓN, María Laura
LINARES, Jaime
LUNA, Mirtha M. T.
MANSILLA, Sergio F.
MARINO, Juan C.
MARTÍNEZ, Alfredo A.
MAYANS, José M.
MEABE, Josefina A.
MONLLAU, Blanca M.
MONTERO, Laura G.
MORALES, Gerardo R.
NEGRE DE ALONSO, Liliana T.
NIKISCH, Roy A.
PARRILLI, Nanci M.
PÉREZ ALSINA, Juan A.
PÉRSICO, Daniel R.
PETCOFF NAIDENOFF, Luis C.
PICHETTO, Miguel Á.
RACHED, Emilio A.
REUTEMANN, Carlos A.
RIOFRIO, Marina R.
RODRÍGUEZ SAÁ, Adolfo
ROJKÉS de ALPEROVICH, Beatriz L.
ROLDÁN, José M.
RUIZ DÍAZ, Elsa B.
SANZ, Ernesto R.
VERA, Arturo
VERNA, Carlos A.

AUSENTES, CON AVISO:

MENEM, Carlos S.
MORANDINI, Norma E.
ROMERO, Juan C.

LICENCIA POR ENFERMEDAD:

LORES, Horacio
VERANI, Pablo
LÓPEZ, Osvaldo R.

SUMARIO

1. **Izamiento** de la **bandera nacional**. (Pág. 5)

2. **Homenajes** al **senador (m. c.) Alcides López** y al **cineasta Octavio Getino**. (Pág. 5)

3. **Cuestión** de **privilegio**. (Pág. 6)

4. **Constitución** de la **Comisión** de **Seguimiento** de la **Ley** de **Servicios** de **Comunicación Audiovisual**. (Pág. 7)

5. **Asuntos entrados. Mensaje solicitando acuerdo**. (Pág. 8)

6. **Destino** de un **predio** en **Santiago** del **Estero**. (S. – 3.338/12.) Moción de preferencia. (Pág. 8)

7. **Fertilización asistida**. (C.D. -28/12.) (Pág. 9)

8. **Convocatoria** a la **ministra** de **Seguridad**. (S.-3.516/12.) Moción de preferencia. (Pág. 10)

9. **Consideración** en **conjunto** de **dictámenes** de la **Comisión** de **Acuerdos**. (Pág. 21)

Promover al grado inmediato superior a la teniente coronel odontóloga del Ejército Juana Ama Mauad de Fiorda. (O.D. N° 897/12.)

Promover al grado inmediato superior al capitán de Fragata de la Armada Argentina don Esteban Alberto Russi. (O.D. N° 899/12.)

Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico al doctor José Antonio Charlín.

Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Paraná, Entre Ríos, al doctor Leandro Damián Ríos. (O.D. N° 1.005/12.)

Vocal de la Cámara Federal de la Cámara de Apelaciones de General Roca, provincia de Río Negro, al doctor Richar Fernando Gallego. (O.D. N° 1.008/12.)

Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Junín, provincia de Buenos Aires, al doctor Héctor Pedro Plou. (O.D. N° 1.009/12.)

Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa al doctor Pablo Ramiro Díaz Lacava. (O.D. N° 1.010/12.)

Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta al doctor Federico Santiago Díaz. (O.D. N° 1.012/12.)

Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Justo, provincia de Buenos Aires, al doctor Eduardo Ángel Alonso. (O.D. N° 1.015/12.)

Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Justo, provincia de Buenos Aires, a la doctora María Isabel Fulgheri. (O.D. N° 1.016/12.)

Jueza del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° de San Justo, provincia de Buenos Aires, a la doctora Alicia Bibiana Pérez. (O.D. N° 1.017/12.)

Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala VII, al doctor Mariano Alberto Scotto. (O.D. N° 1.018/12.)

Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Rafaela, Santa Fe, al doctor Miguel Eugenio Abasolo. (O.D. N° 1.023/12.)

Defensora pública oficial ante los tribunales federales de primera y segunda instancia de Córdoba, provincia de Córdoba, a la doctora María Mercedes Crespi. (O.D. N° 1.024/12.)

Defensor público oficial de la Defensoría General de la Nación al doctor Ignacio Francisco Tedesco. (O.D. N° 1.025/12.)

Defensor público oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Misiones, al doctor Marco Aurelio Racagni. (O.D. N° 1.026/12.)

Defensor público oficial ante los tribunales federales de primera y segunda instancia de General Roca, Río Negro, al doctor Eduardo Peralta. (O.D. N° 1.027/12.)

Defensor público oficial ante los juzgados federales de primera instancia, Defensoría N° 2, de Lomas de Zamora, Buenos Aires, al doctor Nicolás Toselli. (O.D. N° 1.028/12.)

Defensor público oficial ante los tribunales federales de primera y segunda instancia de Mar del Plata, Buenos Aires, al doctor Rubén Darío Vázquez. (O.D. N° 1.029/12.)

Defensora pública oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la doctora Gabriela Alejandra Maceda. (O.D. N° 1.030/12.)

Fiscal general ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, Entre Ríos, al doctor José Ignacio Candioti. (O.D. N° 1.031/12.)

Fiscal general ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, Río Negro, a la doctora Mónica Teresa Belenguer. (O.D. N° 1.032/12.)

Fiscal general ante los tribunales orales en lo criminal federal de San Martín, Buenos Aires, Fiscalía N° 2, al doctor Alberto Adrián María Gentili. (O.D. N° 1.033/12.)

Fiscal general ante los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal, Fiscalía N° 1, a la doctora Estela Sandra Fabiana León. (O.D. N° 1.034/12.)

Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Nicolás, Buenos Aires, al doctor Matías Felipe Di Lello. (O.D. N° 1.035/12.)

Fiscal general ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Buenos Aires, al doctor Alejandro Salvador Cantaro. (O.D. N° 1.036/12.)

Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 2 de San Justo, Buenos Aires, al doctor Marcelo Adrián Bruno Dos Santos. (O.D. N° 1.037/12.)

Juez Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Oscar Alberto Papavero. (O.D. N° 1.006/12.)

Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa, Marcos Javier Aguerrido. (O.D. N° 1.011/12.)

Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 8 de la Capital Federal, Marcelo Pedro Hernán Martínez de Giorgi. (O.D. N° 1.019/12.)

Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de la Capital Federal, Sebastián Roberto Ramos. (O.D. N° 1.021/12.)

Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 9 de la Capital Federal, Luis Osvaldo Rodríguez. (O.D. N° 1.020/12.)

Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 de la Capital Federal, Sebastián Norberto Casanello. (O.D. N° 1.022/12.)

10. **Consideración** en **conjunto** de **órdenes del día**. (Pág. 33.)

Pesar por el fallecimiento de Irma Ramacciotti de Molina. (O.D. N° 848/12.)

Adhesión al Día contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género. (O.D. N° 849/12.)

Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura. (O.D. N° 850/12.)

XXII Encuentro Nacional del Notariado Novel en Resistencia, Chaco. (O.D. N° 854/12.)

Masacre ocurrida en Aurora, Colorado, Estados Unidos de América. (O.D. N° 896/12.)

Adhesión al Día Mundial del Aire Puro. (O.D. N° 901/12.)

Red Hemisférica de Reservas de Aves Playeras a la Península Valdés, Chubut. (O.D. N° 902/12.)

XV Congreso Latinoamericano de Genética en Rosario, Santa Fe. (O.D. N° 964/12.)

VII Simposio Mundial del Olivo. (O.D. N° 965/12.)

Beneplácito por la realización de Conexpo 2012. (O.D. N° 967/12.)

Reconocimiento al Vivero Citrus, de Tucumán, como el más grande del mundo. (O.D. N° 968/12.)

Restablecimiento de la obra de pavimentación en una ruta de la provincia de Santa Fe. (O.D. N° 969/12.)

Semana de la Seguridad Vial en Las Varillas, Córdoba. (O.D. N° 971/12.)

Solicitud de informes sobre las bases para el Plan Quinquenal del Transporte Argentino 2012-2016, formulado en Barranqueras, Chaco. (O.D. N° 972/12.)

Solicitud de informes sobre el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito. (O.D. N° 973/12.)

Construcción de un puente sobre el río Nahueve, Andacollo, Neuquén. (O.D. N° 974/12.)

Solicitud de informes sobre el sistema de determinación de tarifas de vuelos de cabotaje, especialmente el tramo Buenos Aires-Santa Rosa, La Pampa. (O.D. N° 975/12.)

Beneplácito por la puesta en marcha del corredor petrolero por parte de Aerolíneas Argentinas y Austral. (O.D. N° 976/12.)

Solicitud de informes sobre los trabajos de calado en el puerto de la ciudad de Buenos Aires. (O.D. N° 977/12.)

Beneplácito por la puesta en marcha del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar. (O.D. N° 978/12.)

II Congreso Nacional de Aeropuertos - Airport Show Argentina. (O.D. N° 979/12.)

Programa Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios en Villa Constitución, Santa Fe. (O.D. N° 980/12.)

Transferencia de lotes en Neuquén para la construcción de viviendas del Programa Crédito Argentino del Bicentenario. (O.D. N° 981/12.)

Restablecimiento de los servicios del ex Gran Capitán y del Tren de los Pueblos Libres. (O.D. N° 982/12.)

Institución de la distinción "Evita Compañera - Honorable Senado de la Nación". (O.D. N° 985/12.)

Conmemoración del centenario de la creación de la Federación Agraria Argentina. (O.D. N° 989/12.)

XVII Fiesta Nacional del Ave Raza, en Rauch, provincia de Buenos Aires. (O.D. N° 996/12.)

11. **Reparación** de los **daños derivados** de los **accidentes** de **trabajo** y **enfermedades profesionales**. (O.D. N° 1.041/12 y anexo.) (Pág. 34)

12. **Modificación** del **Código Penal**. **Incorporación** de la **figura** del **delito** de **femicidio**. (O.D. N° 983/12.) (Pág. 82)

13. **Apéndice**.

I. **Plan** de **labor**. (Pág. 101)

II. **Asuntos entrados**. (Pág. 105)

III. **Asuntos considerados** y **sanciones** del **Honorable Senado**. (Pág. 169)

IV. **Actas** de **votación**. (Pág. 758)

V. **Inserciones**. (Pág. 776)

–En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 14 y 54 del miércoles 3 de octubre de 2012:

Sr. Presidente. – Queda abierta la sesión.

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente. – Invito al señor senador por la provincia del Neuquén, Marcelo Fuentes, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

–Puestos de pie los presentes, el señor senador Fuentes procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. *(Aplausos.)*

2

HOMENAJES AL SENADOR (M. C.) ALCIDES LÓPEZ Y AL CINEASTA OCTAVIO GETINO

Sr. Presidente. – En la reunión de labor parlamentaria celebrada en el día de ayer, se acordó rendir varios homenajes. Vamos a comenzar con el homenaje por el fallecimiento del senador nacional (m. c.) Alcides López.

Tiene la palabra el señor senador Vera.

Sr. Vera. – Señor presidente: el 12 de septiembre falleció en Entre Ríos quien fue senador nacional por mi provincia, de la Unión Cívica Radical, Alcides López. Nos sorprendió su fallecimiento. Se trata de una persona que transitó prácticamente toda su vida en la Unión Cívica Radical, fue un hombre de la política y de la función pública.

Brevemente, debo decir que, en una sociedad que mira bastante de reojo a la política y también a la función pública, el hecho de que López se haya dedicado a ellas con verdadera vocación merece, al menos de mi parte, un profundo reconocimiento y ponderación de lo que fue su paso por la función política, como expresión de una vocación, y por la función pública.

Por consiguiente, pido a mis pares el acompañamiento en este homenaje a quien fue una personalidad importante de la política radical en Entre Ríos y de la política en general.

Sr. Presidente. – Muchas gracias, senador.

Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: por supuesto, desde nuestro bloque revalorizamos siempre la trayectoria de un hombre político. En ese sentido, vamos a acompañar el homenaje que planteó el senador por Entre Ríos.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – Señor presidente: hace unos cuantos años, allá por 1935, llegaba a la Argentina procedente de España, más precisamente de León, un cuadro político de envergadura, de esos que uno, cuando joven militante, lo miraba de lejos; y alguna vez, siendo jefe de Gabinete de Ministros de este país, me tocó tratarlo y conocerlo. No puedo decir que era un amigo sino un tipo cercano a los afectos, por la forma de ser.

Octavio Getino fue un formador del cine para la liberación, uno de los que creían que con el arte se podía hacer política y que, trabajando, puntualizando y fortaleciendo el esquema de la propia política, se podía llevar adelante un montón de otras estrategias, porque dentro de la discusión del arte estaba el compromiso con la política de lo social, con la política de los

desvalidos, con la política de lo que preocupaba a todos.

Fue un hombre que por su particularidad, por su forma de ser, por las acciones que llevaba a la práctica en esto de hacer arte a la par de la política –y más política con el arte– alguna vez fue recibido, en 1971, junto con Gerardo Vallejo y otro cineasta cuyo nombre no recuerdo, por Juan Perón en Puerta de Hierro. De esas charlas surgió, específicamente, lo que después se conoció como *Perón: La revolución justicialista* y *Perón: Actualización política y doctrinaria para la toma del poder*, que filmó con el propio Juan Perón y que él dirigió.

Ya había estado filmando en forma clandestina, codirigiendo *La hora de los hornos* y trabajando siempre en ese nivel de arte de compromiso, de preparación y de búsqueda de cosas que nos importaban a todos. Interesado en el cine americano, con la gente del Brasil y con todos aquellos que veían ese concepto de arte, al que, a lo mejor, muchas veces no se le presta la debida atención o no se le da el valor verdadero que tiene en ese marco que nosotros estamos discutiendo.

Fue amigo de Cacho El Kadri y de tantos otros que nos enseñaron a valorizar que no todo se compra y no todo se vende y que hay que tener ganas de querer cambiar el mundo. Junto con su compañera Susana, nosotros entendimos que estaban haciendo un pedacito de patria todos los días; se nos fue el lunes pasado, a los 77 años, un gran tipo, un gran cuadro de la política, siempre comprometido con las cosas por hacer por los que menos tienen y por descubrir y abonar ese suelo tan fértil de lo que necesitamos entre todos para hacer patria. Seguramente, estuvo comprometido con esos ideales hasta el último segundo de vida, como no podía hacer otra cosa un hombre de semejante estatura.

Por lo tanto, quería aprovechar esta oportunidad para reconocer humildemente, desde la condición de militante, aunque hoy me toque representar a la provincia de Buenos Aires como senador nacional, lo valorable, respetable y serio de la labor de Octavio Getino.

Sr. Presidente. – Habiendo sido presentados diversos proyectos sobre el particular, por Secretaría se dará lectura del texto unificado.

Sr. Secretario (Estrada). – El texto del proyecto de declaración se unificó sobre la base de las iniciativas presentadas por los senadores Fellner, Cabanchik y Filmus, y dice lo siguiente: "El Senado declara su profundo pesar por el fallecimiento del cineasta Octavio Getino, uno de los máximos referentes del cine político y social de las décadas del sesenta y setenta en la Argentina, cofundador del Grupo Cine Liberación, agrupación que propuso otorgarle al arte cinematográfico una función de herramienta política. Al despedirlo, perdemos a un director y pensador preocupado por mostrar la faceta política y social de las décadas del sesenta y setenta en la Argentina.

Sr. Presidente. – En consideración el tratamiento sobre tablas de ambos proyectos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobados.

En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar ambos proyectos en conjunto.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Quedan aprobadas las declaraciones. Se procederá en consecuencia.[1]

3

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente. – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor senador Fuentes.

Sr. Fuentes. – Señor presidente: a pesar de que no me agrada, voy a plantear una cuestión de privilegio.

Recién, cuando se realizó el homenaje al cineasta Getino, me vino a la memoria Gerardo Vallejo, quien era su compañero, y la película *El camino hacia la muerte del viejo Reales*, donde pintaba a la política en su dimensión de actividad humana superior.

Siempre he tenido el privilegio de compartir con miembros de este Senado roles en el Consejo de la Magistratura, donde muchas veces hemos discrepado, pero siempre hemos sido leales en la defensa de nuestras convicciones desde la más profunda honestidad y nunca

[1] Ver el Apéndice.

pusimos en duda la honestidad de los señores consejeros de la oposición.

El otro día, llega al Consejo de la Magistratura una cédula de notificación del señor juez federal Ariel Lijo, donde se refiere que en el día de la fecha se recibió, en el marco del expediente mencionado, un escrito suscrito por los diputados Federico Pinedo, Patricia Bullrich, Gustavo Ferrari, Francisco de Narváez, Eduardo Amadeo, Ricardo Buryaile y Paula Bertol, mediante el cual se denunció a los integrantes del Consejo de la Magistratura Manuel Urriza, Stella Maris Córdoba, Marcelo Fuentes, Ada Iturrez de Cappellini, Carlos Moreno y Hernán Ordiales por supuestas irregularidades en el concurso 258.

Quienes conocen el texto de la ley del Consejo de la Magistratura saben perfectamente bien que los senadores no formamos parte de la Comisión de Selección, que es la que tenía a su cargo esta calificación.

Simplemente, en torno a la cuestión de la confrontación de las ideas –y creo que es claro para todos–, siempre he creído que en la Argentina existen poderes fácticos que pretenden condicionar la democracia; que nos quieren limitar. Y he denunciado en este mismo recinto al señor Magnetto y su capacidad de condicionar, de apretar, de agraviar e injuriar. Porque esta cuestión de privilegio no la hago contra estos señores diputados que, en realidad, si fuese simplemente por el baldón de una denuncia penal, debo decir en mi vida, con 64 años de edad, nunca he tenido una denuncia de esa índole; la única vez que me procesaron, lo hizo la Cámara Federal Antisubversiva, por un incidente de roturas de vidrios, que se dio en La Plata, cuando tenía 20 años.

Quiero decir que el agravio no va dirigido a la personas –que me "banco" bien esto y me sobra para hacerlo–, va al hecho de la campaña miserable de pretender condicionar mi rol como consejero de la Magistratura, en ejercicio de la representación de este cuerpo, en la votación de dos cuestiones que atañen a dicho organismo.

Y esta cuestión de privilegio la hago extensiva al señor Magnetto, del diario *Clarín*, atento a como fue diagramado espuriamente, porque ni siquiera es la imputación de un delito imposible que, por otro lado, es, además, a futuro, porque se trata de apartar a un consejero de una votación que todavía no se ha llevado a cabo. Esta pretensión de condicionarnos se termina de edificar con esta presentación denunciando a los consejeros por fraude en un concurso clave. Se dice así que adelantaron a una de las candidatas oficiales del puesto quince al sexto en el orden de méritos. Y acá están nuestras fotos, falta la dirección y teléfono para que los amigos del escrache nos hagan lo que quieran hacer frente a nuestras casas.

Simplemente, quiero decir que ese concurso, en un año y medio de tramitación, nunca tuvo ningún problema. Es más, fue votado por siete de los ocho miembros de la comisión, incluido el representante del partido de la oposición, consejero Aguad, como consta en el acta. Conforme surge de la grabación de la reunión de comisión del día 5 de julio del corriente año, cuando fue sometido a tratamiento el tema, la votación, que es ubicar a una de las candidatas en un puesto con respecto a los otros, resultó con siete votos a favor de la aprobación, de los doctores consejeros Aguad, Córdoba, Fera, Moreno, Ordiales, Sánchez, Freytes y Urriza, y un voto en contra, del consejero Recondo. Era una cuestión que tenía un trámite absolutamente normal. Pero en función de la discusión que hay en torno a la desinversión y a la interpretación de constitucionalidad, se ha puesto un juez subrogante jubilado de la misma manera que se hizo con Carbone y por el mismo consejero que está, hoy, acusado, y es una cuestión que tenemos que resolver en el Consejo y de frente, con absoluta honestidad.

Esta maniobra del diario *Clarín*, que afecta mis fueros parlamentarios y me agravia como persona, la denuncio concretamente como una cuestión de privilegio para que se remita a la comisión.

Sr. Presidente. – Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

4

CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la senadora Estenssoro.

Sra. Estenssoro. – Señor presidente: reitero el pedido que hicimos ayer, por escrito, representantes del FAP, de la Coalición Cívica, del

bloque radical y del peronismo federal, urgiéndolo a usted a poner en funcionamiento, y con fecha de convocatoria, a la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, para que podamos, a su vez, los partidos de la oposición, poner a los representantes de la oposición en el AFSCA, porque este proceso al que trataba de referirse el senador Fernández es un proceso que todos queremos que sea transparente de acuerdo con la ley. Por eso es fundamental que los representantes de la oposición en el AFSCA estén presentes en estos momentos.

Queremos, como hemos dicho en otras ocasiones, que este proceso sea equitativo y transparente, y lo que se ve en la información que recabamos en la audiencia pública que hemos hecho con las senadoras Montero y Morandini es que desde hace tres años la mayoría de los medios de comunicación violan la ley de medios. Hay grupos que por incompatibilidades del artículo 25 no podrían tener licencias. Entonces, como señaló el senador Fernández, este proceso tiene que ser transparente desde el punto de vista judicial pero también desde el regulatorio. Por eso, exigimos nuestra participación urgente en el AFSCA, en radio y televisión argentina y, además, el nombramiento del Defensor del Público, que es lo que le va a dar más garantía a este proceso que debe comenzar pronto.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – A título informativo para la senadora Estenssoro, quiero decir que está en camino la organización de la Comisión Bicameral. A partir de la designación del titular del AFSCA, ambas Cámaras van a integrar la Comisión Bicameral para darle todos los elementos para poder funcionar correctamente.

Usted, señor presidente, estuvo reunido con las autoridades de la Cámara de Diputados a los efectos de su integración. Así que estimo que la semana que viene, probablemente, ya esté definida la integración.

5

ASUNTOS ENTRADOS. MENSAJE SOLICITANDO ACUERDO

Sr. Presidente. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del reglamento, la Presidencia informa que se ha dado cuenta en el sitio de Intranet de la lista de asuntos entrados ingresados hasta la fecha, a efectos de que los señores senadores, eventualmente, se sirvan efectuar las manifestaciones que estimen pertinentes.[1]

Sin perjuicio de ello, por Secretaría se procederá a dar lectura del mensaje remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando prestar acuerdo con el objeto de cumplir lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento del Honorable Senado de la Nación.[2]

Sr. Secretario (Estrada). – Mensaje 1.728/12 del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para nombrar embajadora extraordinaria y plenipotenciaria a la señora doña María Cristina Perceval.

6

S.-3.338/12

DESTINO DE UN PREDIO EN SANTIAGO DEL ESTERO. MOCIÓN DE PREFERENCIA

Sra. Corradi de Beltrán. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Corradi de Beltrán.

Sra. Corradi de Beltrán. – Señor presidente: solicito una moción de preferencia para el tratamiento en la próxima sesión, con dictamen de comisión, de un proyecto de declaración que presenté, cuyo número de expediente es S.- 3.338/12, por el que se expresa preocupación ante la posible construcción de un estadio único en Santiago del Estero en un predio que había sido cedido en 1969 a la Universidad Nacional de Santiago del Estero, lo cual la semana pasada, a través de una ley provincial, se lo derogó.

Esto ha producido malestar y una inmensa preocupación en el ámbito del Consejo Directivo de la Universidad Nacional, de la Facultad de Agronomía, Forestal y otras de la misma universidad por el impacto ambiental que esta obra podría producir.

Este proyecto ha sido derivado a la Comisión de Salud y Deporte. Merece que los senadores que están formando parte de esa comisión lo consideren. Este emprendimiento de gran envergadura va a ser realizado con recursos nacionales. Por lo tanto, haciéndome eco de esta

[1] Ver el Apéndice.
[2] Ver el Apéndice.

preocupación, porque considero va a producir impacto ambiental, solicito que se trate con preferencia en la próxima sesión.

Sr. Presidente. – Corresponde poner a votación la moción de preferencia de la senadora Corradi de Beltrán para que el proyecto sea tratado en la próxima sesión con dictamen de comisión.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la preferencia.

7

C.D.-28/12
FERTILIZACIÓN ASISTIDA

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Señor presidente: en la sesión anterior, había planteado una preferencia con despacho de comisión del proyecto C.D.- 28/12 sobre fertilización asistida.

El proyecto tuvo dictamen de comisión y, por lo tanto, me parece que, de acuerdo con esa circunstancia, tendría que estar incorporado al temario, si es así como quedó planteado en la sesión anterior.

Por lo tanto, planteo que se incorpore como tratamiento sobre tablas y que se conserve en mesa el expediente que recién mencioné –C.D.- 28/12–.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: quiero recordar lo que sostuve con respecto a este tema; es decir, que íbamos a hacer la consulta respectiva en el Ministerio de Salud; que había una voluntad política.

Tenemos una mirada positiva progresista respecto de esta cuestión de la fertilización asistida. Consideramos que es un método necesario para aquellas parejas que no pueden tener hijos. Así que no estamos con una postura retrógrada ni nos está asesorando monseñor Aguer. Estamos de acuerdo. Lo que me parece es que hay una cuestión de oportunidad y de análisis respecto de cuándo debemos tratar este tema.

Este tema también está mencionado y forma parte del capítulo de reforma del código civil. Si bien no tiene nada que ver con la cobertura de las obras sociales, pero se menciona. Creo en la necesidad de que sea una norma complementaria a la sanción del Código Civil, pero estoy a la espera de la definición del área de salud respectiva para darle una respuesta para poder incorporarlo en el orden del día.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Roldán.

Sr. Roldán. – Señor presidente: la verdad es que es un tema al que yo creía que ya este cuerpo debería dar resolución. Porque, como bien dijo acá el senador Giustiniani, en la sesión anterior se le había dado preferencia al tratamiento del tema, con dictamen.

Por tanto, ya tiene dictamen, pero por si esto fuera poco, tiene sanción de la Cámara de Diputados. Es decir que es un tema que, en la cuestión del tratamiento legislativo, faltaría prácticamente este último paso, si bien importante. Pero ya se ha citado todo lo que tiene que ver con la discusión legislativa, ya sea en la cámara de origen –Cámara de Diputados–, en las respectivas comisiones y acá, en la comisión específica de Salud, donde tiene un dictamen que ha sido acompañado por todos los miembros de la comisión.

De modo que acá hay una cuestión que, si se quiere, tampoco tiene que ver –y discúlpeme, senador Pichetto– con la reforma del Código Civil. Porque esto tiene que ver fundamental y específicamente con que las obras sociales se hagan cargo de lo que la Organización Mundial de la Salud ha declarado como una enfermedad. Es decir que es una cuestión que, en este caso, creo que no merece ni siquiera mayor tiempo de análisis, porque el mundo, en definitiva, ha declarado esto como un flagelo.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: esperemos hasta el día 17 para tener una respuesta. Vamos a trabajar este tema. La semana que viene no va a haber sesión. El miércoles 17 estamos comprometidos y, como bien dijo el senador Giustiniani, tiene dictamen. Vamos a conversar con las autoridades del Poder Ejecutivo para analizar el tema y ver si lo podemos tratar en el recinto.

El proyecto en Diputados fue votado por unanimidad, y nosotros tenemos una postura

a favor. También queremos evaluar los costos que significa esto y, lógicamente, hay algunas situaciones que requieren de una previa consulta, pero hay voluntad de nuestra parte de abordar esta cuestión. Así que lo dejamos postergado para la sesión del miércoles 17.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Cano.

Sr. Cano. – Señor presidente: en primer lugar, quiero ratificar la posición del bloque de la Unión Cívica Radical con respecto a la sanción de esta norma, como bien se dijo, aprobada en la Cámara de Diputados.

"Veintisiete años de vacío legal" es uno de los lemas que moviliza a una de las asociaciones que estuvieron en reiteradas oportunidades acá, en la Comisión de Salud, en el Senado.

Y me parece que la relación que se plantea con el Código Civil no tiene absolutamente nada que ver. Porque de lo contrario, ocurriría que no podría haber una norma de estas características en el país si el Poder Ejecutivo no propiciara la reforma del Código Civil.

Con respecto a la cuestión económica, creo que se trata de un argumento absolutamente rebatible. El gobierno hoy tiene cerca de 14 mil millones de pesos de aportes de las obras sociales nacionales, así que hay recursos. Y fundamentalmente, me parece que si ha habido unanimidad en la Cámara de Diputados de la Nación, si la presidenta de la comisión pertenece al oficialismo y si aquí hay voluntad expresa de senadores del oficialismo en este sentido –quienes inclusive han apoyado este tema–, deberíamos avanzar rápidamente en la sanción de esta norma.

8

S.-3.516/12

CONVOCATORIA A LA MINISTRA DE SEGURIDAD. MOCIÓN DE PREFERENCIA

Sr. Cano. – La segunda cuestión que queremos plantear desde el bloque de la Unión Cívica Radical es el tratamiento de una moción de preferencia con relación al dictamen –expediente 3.516– que tiene que ver, en el marco del artículo 71 de la Constitución Nacional, con la convocatoria a la ministra de Seguridad de la Nación, doctora Nilda Garré, a los efectos de que explique en el ámbito natural que es el Senado sobre la situación actual del conflicto que tiene el Estado nacional con la Prefectura Naval y con la Gendarmería Nacional.

En ese sentido, queremos una explicación también con respecto a la ampliación y el alcance del decreto 1.307; la cantidad de efectivos involucrados –detallando destino y funciones–; la escala de las remuneraciones; los mecanismos empleados para determinar la suma en concepto de compensación por vivienda; la cantidad de agentes; las causas judiciales; etcétera. Hoy, en la Comisión de Seguridad, se produjo sobre este tema un debate bastante interesante. Y se trata de explicaciones que nosotros creemos que es absolutamente necesario que la ministra brinde.

En este sentido, se ha tomado la decisión de destinar a casi 1.200 hombres de la Prefectura Nacional para cubrir una función que no es propia de dicha fuerza, y lo mismo sucede en el caso de la Gendarmería Nacional. Por todo ello, sería bueno que la ministra nos explique el resultado de esa decisión política.

Nosotros hemos planteado oportunamente al jefe de Gabinete de Ministros nuestra opinión con relación a la decisión que se tomó con la delegación de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal, la cual tiene asiento en Tucumán, la cual recibió un número de efectivos absolutamente deficitaria para un área de influencia de 300.000 kilómetros cuadrados y cinco provincias. Se trata de la única organización que tiene capacidad operativa para avanzar en la investigación de grupos de narcotraficantes. Sin embargo, la verdad es que no encontramos respuestas, desde la lógica, con relación a las decisiones que está adoptando el Ministerio de Seguridad.

Incluso, en este conflicto que ha tomado estado público por una cuestión salarial, hemos escuchado una respuesta del propio jefe de Gabinete –hoy, donde la ministra no opinaba– dejando inferir que hubo una maniobra desde el punto de vista administrativo de la propia fuerza para generar el conflicto, que finalmente ocurrió, sin hacerse cargo del pasado, del presente ni del futuro de las decisiones políticas adoptadas.

En consecuencia, me parece que esta situación amerita que la ministra concurra al recinto y brinde las explicaciones del caso, y generar así un debate en el que cada uno pueda aportar y escuchar lo necesario con respecto a un problema

que nos atañe a todos, oficialismo y oposición, y que tiene que ver con los índices de inseguridad que existen en nuestro país y con un malestar que existe en la fuerza que, en algunos casos, ha tomado estado público a través de esta cuestión salarial, más allá de que existen también otras cuestiones que nos gustaría plantear en la cara a la ministra en el ámbito de este Senado.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: ¿el pedido formulado es una preferencia?

Sr. Presidente. – Sí; es un pedido de preferencia con dictamen.

Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: es un pedido de tratamiento sobre tablas.

La situación está complicada. Como todos sabemos, el problema comenzó primero con la Prefectura y, luego, se sumó la Gendarmería Nacional. Recién, tuvimos una conversación con algunos presidentes de bloque, y desde ya que compartimos la preocupación que por estas horas tiene el Poder Ejecutivo –preocupación que, también, se extiende hacia todas las fuerzas políticas– con respecto a algo que está sucediendo y que hace muchos años que no ocurría.

Por eso, señor presidente, creemos que tiene que venir la máxima responsable de la política de la situación que se produce dentro de las dos fuerzas, tanto en la Prefectura como en la Gendarmería. Por ello, pedimos la interpelación de la ministra; si este pedido no es acompañado hoy, consideramos que sería suficiente con su presencia en el marco de algún plenario de comisiones para que podamos escuchar su informe y hacerle algunos planteos.

Hemos escuchado al jefe de Gabinete hacer algunas propuestas no de la mejor manera. Creemos que no han sido expresiones felices las de Abal Medina, diciendo que se investigarán acciones internas y externas por injusta aplicación del decreto.

En verdad, estuve mirando el decreto sobre un tema que es viejo, inclusive, anterior a esta gestión de gobierno. Creo que esto es algo que se viene acumulando desde distintas gestiones, a partir de la década del 90. Yo siempre digo que este gobierno ya lleva diez años en el poder y ha tenido todos los recursos disponibles a su alcance para arreglar este tema, pero más allá de las responsabilidades –que, en general, distintas gestiones de gobierno no han terminado de resolver–, el problema de la remuneración de las fuerzas armadas es mucho más grave. Así lo planteamos cuando en una oportunidad el propio senador Pichetto, junto al senador Alfredo Martínez, presentó un proyecto ampliatorio de la iniciativa que había presentado el senador Artaza, en cuanto a convertir los ítems no remunerativos en remunerativos y resolver de esa manera el problema que generó una atrofia en la estructura salarial de los empleados de comercio, primero, y de las fuerzas de seguridad. Después, eso se paró; no obstante, este problema se viene observando desde hace varios años en la estructura salarial de la Prefectura y de la Gendarmería y, también, del resto de las fuerzas armadas.

Incluso, en el tratamiento de este tema en comisión, en una oportunidad, planteé que, en el caso del Regimiento de Jujuy, un sargento cobra 17 mil pesos y el jefe del regimiento, que es un teniente coronel, percibe 12 mil pesos. ¿Por qué? Porque el sargento obtuvo un fallo judicial a favor que elevó su salario a esa cifra. Por eso, cuando uno habla con algún oficial escuchamos "estoy esperando que me salga el fallo judicial para poder mejorar mi haber". O sea que se ha llevado al personal de las fuerzas armadas a la situación de tener que ir a la Justicia para obtener un fallo a favor y cobrar un "mango" más, dos pesos más. Es decir, el problema es mucho más profundo que la mera aplicación de un decreto.

En verdad, este decreto es bastante complejo y resulta hasta inentendible si uno no busca toda la normativa y la compagina. Pero si se tiene como objetivo normalizar la situación y se toma la decisión de incluir los conceptos no remunerativos como remunerativos y que formen parte del salario básico, lo primero que ocurre es que los descuentos de ley hacen que el trabajador cobre menos de lo que cobraba. Normalmente, cuando ocurre esto se introduce una norma que establece que el trabajador no puede cobrar menos de lo que venía cobrando. Y el decreto quiso ir un poco por ese camino. Pero echando una mirada rápida, me parece que, tal vez, hubo un error en su texto. Pero no es un error atribuible, como dice el jefe de Ga-

binete Abal Medina, a los liquidadores. Porque una de las soluciones que se propicia es sacar esto de las unidades de liquidación de haberes de la Prefectura y de la Gendarmería, como si hubieran sido los "pinches" que apretaron las teclas de la computadora los que cometieron el error. Yo creo que el problema está en el decreto, porque la norma que impide que el trabajador cobre menos de lo que cobró el mes anterior está mal escrita.

Se trata de disposiciones que constituyen un verdadero enjambre, casi como el laberinto de la coparticipación, en una estructura salarial muy compleja determinada por resoluciones, decretos, normas, adicionales por acá, adicionales por allá. La verdad es que esto da cuenta del verdadero problema en la matriz salarial del personal de las fuerzas de seguridad. Y entonces, el artículo 6° dice que el personal que por aplicación de la medida contenida en el presente decreto percibiere una retribución mensual bruta inferior a la que le hubiere correspondido, se le va a pagar una suma que se va a ir absorbiendo con los futuros aumentos. Pero lo que pasa es que la remuneración mensual bruta es la que existe antes de los descuentos; nuevamente, hay que establecer el neto luego de los descuentos de ley. Habría que ver esto. Por eso es importante que venga la ministra, que es la que le ha hecho firmar el decreto a la presidenta.

Cuando viene un liquidador de haberes y plantea que va a haber un complemento en el bruto y no plantea nada respecto del neto luego de los descuentos de ley, obviamente, el personal termina cobrando menos porque se han incorporado en el bruto conceptos que no eran remunerativos y ahora lo son. Éste puede ser un tema; puede ser que el decreto esté mal redactado y que eso haya generado esta situación en la que, al llegar el recibo, ven que están cobrando menos.

Creo que este es un disparador de una situación mucho más compleja. Esto es muy raro. Esta mañana veía que al jefe de Gendarmería sus propios subalternos le gritaban "callate", "andate", y esto es parte de un problema que es un poco más grande. Como les comenté a algunos presidentes de bloque en la breve reunión que mantuvimos, si ven que nadie cumple la ley y que, para colmo, tienen que ir a ver cómo arreglan el tema de los piquetes, les meten palo y cobran 4.000 pesos, lo que piensan es acá nadie cumple la ley, ni el gobierno cumple la Constitución y, entonces, lógicamente piensan que acá estamos en el país en donde nadie cumple nada, donde todos se llevan por delante todo; y entonces pasa esto.

Nosotros vamos a acompañar todas las resoluciones que tengan que ver con poner el punto donde hay que ponerlo. No puede ser que las fuerzas de seguridad lleven adelante esta metodología, pero no son sólo las fuerzas de seguridad, porque también lo hacen las policías de las provincias: las que salen son las madres, las esposas, las hijas, las familias. Están saliendo las esposas, las mujeres, y las están persiguiendo.

Recién había una marcha al edificio Libertador y veía que iba otro grupo, y tampoco es cuestión de que el gobierno intente las contramarchas. Estamos en una situación muy delicada desde ese punto de vista y alguien tiene que poner la cara. Y la primera que tiene que venir a poner la cara para que este Congreso –en el Senado, porque no sé qué va a hacer la Cámara de Diputados– haga una evaluación de la situación es la ministra de Seguridad, porque es la responsable, la que ha firmado y la que ha hecho firmar este decreto.

Por nuestra parte, tenemos que tener tiempo para evaluarlo y analizarlo para involucrarnos en este tema, por la responsabilidad política que todos tenemos frente a este estado de situación que comprende a las fuerzas de seguridad. ¿Qué va a pasar con los que tienen que solucionar los problemas de inseguridad que tiene la gente, las familias? A esto hay que darle un corte, pero serio, no escapando, no huyendo, y no con la misma lógica de siempre de que alguien tiene la culpa, como hace siempre el gobierno nacional.

Estamos al lado del gobierno nacional, estamos al lado de las instituciones. No está bien que se siga adelante con estas metodologías desde las fuerzas de seguridad, pero hay que arreglar el problema, y alguien tiene que venir a poner la cara. Por eso, nosotros queremos que venga la ministra; y no queremos que venga a sentarse acá sino que, por lo menos, venga hoy a una comisión plenaria para explicar los alcances del decreto. Que venga Abal Medina y nos diga quiénes son las personas que mencionó. Abal Medina salió a hablar en un momento complicado con la soberbia que lo caracteriza,

porque gozan y rebasan de poder, pero resulta que las acciones internas y externas se dan por la injusta aplicación del decreto.

Con una mirada simple, digo que el decreto está bien aplicado, pero está mal hecho. Entonces, que venga la ministra Garré, que venga Lorenzino o que venga Abal Medina y nos digan otra cosa.

Señor presidente: seguramente tanto desde el radicalismo como desde las demás fuerzas políticas estaremos dispuestos a emitir las declaraciones que sean necesarias para ordenar esta situación; pero para que se resuelva el tema de fondo, que vengan al Congreso de la Nación los que tienen que poner la cara.

Por eso, pedimos que este asunto se trate sobre tablas. Y si el oficialismo no va a acompañar el tratamiento sobre tablas de la interpelación solicitamos que, por lo menos hoy, a las tres, a las cuatro –ya no sé ni qué hora es–, a las cinco, a las seis de la tarde o a la hora que sea, venga algún ministro. Efectivamente, que venga Nilda Garré o el jefe de Gabinete para hablar del tema, de modo tal de que nos involucremos en esta situación y podamos resolver el problema, porque esto no puede seguir así. Hay que darle un corte y resolver la cuestión de fondo que no sólo radica en que los agentes hayan recibido un sueldo menor este mes, sino que es un problema que vienen acumulando desde hace tiempo.

Hablamos de sueldos de 3.000 o 4.000 pesos, de un sargento o de alguien que recién entra y cobra más que otro que tiene treinta años de servicio. Se desestructuró la matriz del sistema salarial del personal de las fuerzas de seguridad, del Ejército y de las fuerzas armadas.

Este es un asunto que requiere de un abordaje inmediato. En consecuencia, le solicitamos al Frente para la Victoria que acceda a este pedido, que hagamos un cuarto intermedio a fin de que puedan venir al Congreso la ministra Garré y el jefe de Gabinete para discutir en un par de horas este tema.

Sr. Presidente. – Senadora Escudero: ¿usted solicitó el uso de la palabra para este tema?

Sra. Escudero. – No, para otro tema.

Sr. Presidente. – Entonces, tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: me parece que el tema que estamos abordando es delicado, grave; y no por lo que ha sucedido hasta ahora, sino por el precedente que esto significa. Por lo tanto, creo que nos debe encontrar unidos a los partidos políticos, a las representaciones parlamentarias y al Congreso argentino, defendiendo la Constitución y la ley, como corresponde y como no hay ninguna duda de que así es.

Yo voy a apelar al joven jefe de Gabinete, que se sentó ahí, y que con mucha soberbia nos desafió diciendo que no nos había podido contestar las preguntas porque le habíamos hecho muchas, pero que él iba a venir todos los meses. ¡No cumplió! ¡No cumplió!

Sr. Pichetto. – Cada dos meses.

Sr. Rodríguez Saá. – Tiene que venir al Congreso una vez por mes.

Sr. Pichetto. – A las distintas Cámaras.

Sr. Rodríguez Saá. – El inciso 9 del artículo 100 de la Constitución Nacional, referido al jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo, dice lo siguiente: "Concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates, pero no votar".

Señor jefe de Gabinete: usted puede concurrir. No necesita que lo llamemos. No necesita de una mayoría que le diga que venga o que evite que usted venga. ¡Venga! ¡Dé la cara! ¡Explíquenos qué pasa! ¡Si se han equivocado al redactar un decreto, tengan la humildad de reconocerlo, de rectificar el camino y de dar la paz a los argentinos! ¡No es momento de soberbia! ¡No es momento de seguir tirando de la cuerda! ¡No es momento de seguir dividiendo a los argentinos! ¡Es grave!

Señor jefe de Gabinete, ¡venga al recinto y explíquenos en paz! Lo vamos a respetar, lo vamos a escuchar de la misma forma en que lo escuchamos la otra vez.

Yo insto –y sé que no van a votar la solicitud para que venga– a la honorabilidad del señor jefe de Gabinete, que es un joven, para que venga, para que nos explique, para que nos diga qué pasa. Si se equivocaron con el decreto, rectifiquemos el decreto y corrijámoslo. ¡No puede ser que en las fuerzas de seguridad existan sueldos de 100 mil pesos y de 4 mil pesos! ¡Es injusto! ¡Y en una sociedad injusta nadie lo soporta! ¡Es justo defender los derechos de cada uno!

Entonces, pongamos las cosas en su lugar. ¿Qué necesidad tenemos de agravarlas? ¿Por qué vamos a hacer de esto una pulseada? Pongamos las cosas en su lugar.

Señor jefe de Gabinete: el artículo 100 le permite concurrir al Congreso, que está sesionando. Asista al Senado, infórmenos en paz y vamos a contribuir con ese informe a respaldar las instituciones, como corresponde. No hay ninguna duda –estoy absolutamente seguro– de que este Senado y la Cámara de Diputados vamos a respaldar totalmente la Constitución y a repudiar todo acto que afecte la vida institucional del país. Pero un error que afecte el salario, a la familia, hay que corregirlo con humildad.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Juez.

Sr. Pichetto. – Que hable un representante por bloque, señor presidente…

Sr. Juez. – Señor presidente: quiero acompañar con energía, firmeza y contundencia el proyecto presentado por la Unión Cívica Radical y las palabras formuladas por el presidente de esa bancada; en igual sentido y con absoluta humildad.

Soy hijo de un suboficial peronista. Se murió en 1991 esperando la sentencia de la Corte –esto que dijo el senador Morales– de un suboficial más antiguo que él, que esperaba que alguna vez la Justicia le habilitara lo que venía reclamando. No puede ser que el 60 por ciento del salario del personal de seguridad y militar esté contemplado en suplementos. Era injusto, porque estaba en retiro efectivo y obviamente pasaba a cobrar una miseria.

Soy hermano de un coronel en el quinto año de antigüedad, que si no es general se va a su casa. Y está rogando que se le prorrogue la posibilidad de continuar como coronel, porque si se pasa a retiro efectivo comienza a cobrar el 60 por ciento, casi, un sueldo miserable de un tipo que lleva 30 años y tiene el uniforme del general San Martín, no el del general Menéndez.

Hace años que en las fuerzas armadas y de seguridad se está previendo la posibilidad de que este tema de lo que se llaman ítems, pero en el ejército y en las fuerzas de seguridad se llaman suplementos, sea contemplado y de alguna manera se le dé un reconocimiento como corresponde y estos sean incorporados al salario. Porque el personal en retiro, que es mucho más importante que el que está en actividad en cuanto al número, lo viene reclamando.

Aducir que la sentencia de la Corte genera un estrépito que no se puede corregir –cualquier liquidador de salarios berreta sabe cómo se debe liquidar un salario–, pone en semejante estrépito a la institución, a la República. Y esto no se resuelve con un proyecto de declaración de tres renglones –el cual estamos dispuestos a suscribir o hacer lo que corresponda– sino que es muy grave; mucho más de lo que el gobierno quiere mostrar adjudicándolo a una torpeza administrativa.

Me quiero hacer eco de las palabras del senador Rodríguez Saá. Es una torpeza administrativa que se resuelve con humildad, diciendo: "Nos equivocamos". No es pecado decir: "Nos equivocamos, liquidamos mal, no tuvimos la dimensión de lo que esto significaba".

En mi provincia hay un polvorín. La Gendarmería –a la que recurrimos por su prestigio cuando las policías de la provincia y Federal no se animan a entrar en aquellos lugares complicados–, hoy están pidiendo una explicación.

Entonces, no es una locura lo que plantea el senador Morales acerca de que venga el ministro a dar una explicación. No alcanza con echar la culpa a otros, ni con cortar el hilo por lo más delgado. Alguien alguna vez debe hacerse responsable.

Acá hay setenta y dos senadores y no hay duda ni sospecha de dónde estamos parados cada uno de nosotros cuando tenemos que defender las instituciones. Pero no está mal que venga alguien a hacerse responsable de la situación en la que han puesto a la República. Es mucho más importante defenderla con humildad ante cualquier comisión de este Senado que está sesionando, que con un proyecto de declaración de cuatro renglones que no dice absolutamente nada y que lo único que hace es barrer la basura bajo la alfombra, como lo venimos haciendo.

Mañana este tema se va a llamar al orden, seguramente se va a encausar la torpeza administrativa que ha puesto a la República en semejante situación de deliberación en todos los rincones. Basta mirar el mapa para ver que todo el mundo está deliberando. Están las familias

de ese personal deliberando; está todo el mundo deliberando.

Quiero decir, porque vengo de una familia con esas características, que esta situación les es muy difícil porque están acostumbrados a no discutir: las órdenes se ejecutan, no se discuten. Están formados en el marco de la disciplina y esto no les resulta sencillo a ninguno de ellos. Muchas veces termina siendo la familia la que reclama porque ellos saben las consecuencias que esto trae aparejado.

El senador Morales dijo que cada segundo que pasa, el nivel de autoridad se deteriora de manera increíble dentro de una fuerza, que tiene a la verticalidad como eje. Entonces, hay que resolver el tema de la pérdida de autoridad, porque nadie cree en nada y nadie confía en nadie, producto de que nadie puede creer que después de esperar más de veinte años un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación esto sea nada más que la responsabilidad del que cargó la computadora la liquidación de salarios. Nadie puede hacernos creer esto.

Por otra parte, no es una locura lo que plantea el senador Rodríguez Saá, de que venga el jefe de Gabinete de Ministros o la propia ministra de Seguridad a dar la explicación que la República necesita y que este Senado requiere. En ese sentido, desde este bloque vamos a acompañar el reclamo y el pedido presentado por la Unión Cívica Radical.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Artaza. Por favor, sea breve porque el bloque ya se manifestó.

Sr. Artaza. – Señor presidente: ustedes son testigos de las veces que he insistido para que sea tratado el proyecto S.-734/11, de mi autoría, sobre las sumas no remunerativas de los empleados estatales. Aquí fue sancionado el proyecto sobre los empleados privados de los convenios colectivos de trabajo que pasó a la Cámara de Diputados. ¡Le exigimos a los privados lo que el Estado no puede cumplir! He insistido en reiteradas ocasiones. Hubiéramos evitado todo lo que está ocurriendo hoy con las fuerzas armadas.

Posteriormente, el senador Pichetto, del oficialismo, presentó un proyecto similar al de mi autoría. Yo insistí en varias ocasiones, como ahora, respecto del pedido de preferencia con dictamen del tema de las sumas no remunerativas de los trabajadores estatales. Nos hubiéramos evitado todo esta problemática que hoy estamos viviendo con las fuerzas de seguridad. Me he cansado de pedir en el Senado que sea tratado este proyecto.

En ese sentido, la última vez que estuvo el jefe de Gabinete de Ministros nos informó a los senadores de 136 mil casos presentados por las fuerzas de seguridad. En total son 136 mil personas que hicieron juicio al Estado por esta cuestión de la suma no remunerativa.

Reitero, he insistido permanentemente y lamento que no hayamos podido sancionar una ley en el Senado para evitar esta situación. Vuelvo a pedir preferencia y pongo a disposición nuevamente del Senado el proyecto de ley S.-734/11, que hubiera evitado toda esta problemática.

Finalmente, pido también preferencia y pongo a disposición del Senado, porque esto nos hace pensar en otro paradigma, el expediente S.-2.837/12, sobre agremiación y sindicalización de las fuerzas de seguridad. Los grandes partidos nacionales y populares no podemos en este Senado omitir los derechos de esos trabajadores. No podemos omitir que son trabajadores y que están comprendidos en el artículo 14 de la Constitución Nacional. ¡Nos están pasando los hechos por encima!

De hecho, estamos viendo que no se puede mantener una situación de verticalidad que está más emparentada con las dictaduras que con la democracia. Estos muchachos del Litoral, a los que he ido a ver ayer en el edificio de la Prefectura Naval, vienen a cumplir funciones desde otros destinos. Han sido desarraigados y no están poniendo en peligro la democracia. Gracias a Dios, se criaron en 1983 con aquel discurso democrático del doctor Raúl Alfonsín, con la democracia para siempre. Ellos están reclamando sus salarios, poder mantener a sus familias, y una injusta situación que lamentablemente ha provocado.

Por lo tanto, nuevamente pongo estas herramientas a disposición del gobierno y de este Senado para que las tratemos, si ustedes tienen la decisión de hacerlo. En ese sentido, ya hay dos proyectos en el Senado relacionados con las sumas no remunerativas, los cuales hubieran evitado esta situación.

Hago hincapié en esta cuestión porque creo que el paradigma ha cambiado totalmente. No podemos ignorar que son trabajadores. ¿Cómo es posible que el justicialismo ignore esa situación? Desde mi partido la contemplamos y, por eso, hemos presentado este proyecto de agremiación y sindicalización de las fuerzas de seguridad, pues se trata de trabajadores. En consecuencia, los invito al desafío de avanzar en la solución de esta problemática y pongo la iniciativa en consideración, para que después no digamos que llegamos tarde. Al respecto, hemos advertido permanentemente sobre la cuestión de las sumas no remunerativas. Por eso, pongo ambas iniciativas a disposición de la Comisión de Trabajo y Previsión Social para que sean tratadas. Además, planteo el desafío de darles el derecho de agremiación a los miembros de las fuerzas de seguridad y de dejarlos fuera de la protección del artículo 14.

Asimismo propongo su regulación, para que no ocurra esta cuestión que nos termina superando a todos. Esos trabajadores deberían tener una regulación del Estado y, además, permitírseles que sigan prestando servicios mientras realizan sus reclamos con responsabilidad, tal como ocurre actualmente, a pesar de todo, con la Prefectura Naval Argentina.

Para finalizar, reitero, pongo a disposición ambos proyectos, y hago hincapié en la iniciativa que he presentado para adelantar la segunda cuota del aguinaldo de los trabajadores privados, que según el artículo 103 finalmente no pudo ser tratada en la comisión correspondiente, a pesar de que el reglamento lo indica. Esos son los tres proyectos cuyo tratamiento vuelvo a reclamar.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: no quiero corregir a nadie, pero cuando se tratan este tipo de temas es preferible unificar las fundamentaciones en las jefaturas de los bloques, de lo contrario, se abre un debate libre.

Estamos considerando un tema respecto del cual se solicita su tratamiento sobre tablas. En consecuencia, puede fundamentarse por cinco minutos y luego está la instancia de la respuesta por parte del bloque oficialista. Pero siempre tenemos que escuchar cuatro o cinco discursos que provienen del mismo sector; y yo los escucho.

El senador Artaza siempre está cargado de buenas intenciones. En ese sentido, podemos hacer, por ejemplo, un proyecto para acompañar a las viejitas cuando crucen las calles –para que cuando cambia el semáforo no las pisen– o para que los chicos vayan a la plaza. Estamos contentos de que se siga cargando al Parlamento con proyectos con buenas intenciones. Pero también hay que aceptar la historia que hemos tenido y cuándo comenzó el proceso de devaluación salarial de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad.

Esto comenzó en la década de los ochenta, con la reinstalación democrática. Indudablemente, a partir de ese momento hubo un descenso muy brusco de los valores de los salarios y también una política dirigida a debilitar fuertemente a las fuerzas de seguridad. Esto fue así, forma parte de nuestra historia y cada uno tendrá que hacerse cargo de lo que le cabe. El esquema no remunerativo comenzó con Cavallo, en la década de los noventa...

Sr. Morales. – ¿Me permite una interrupción, senador Pichetto?

Sr. Pichetto. – Senador Morales, me estoy refiriendo a hechos históricos.

Se la permito, pero verdaderamente no he ofendido a nadie. Simplemente, estoy haciendo un *racconto* de lo que ha ocurrido en estos últimos treinta años. Si usted quiere hacer una reflexión, le concedo la interrupción.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: fui cuidadoso en cuanto al tema de la responsabilidad, pero no podemos comparar décadas. En la década de los ochenta tuvimos varias asonadas militares e intentos de golpes de Estado. El contexto histórico y de la estrategia de debilitamiento de las fuerzas armadas para fortalecer la democracia se desarrolló en un período determinado. Luego, vino la década de los noventa, cuando se profundizó ese proceso. Sin embargo, ustedes gobiernan desde hace diez años y con mucho presupuesto.

Por eso consideramos que se trata de un tema que tiene que ver con varias gestiones de gobierno, que hay que resolverlo y que ahora

estamos en condiciones de hacerlo; esto lo he planteado con mucho respeto ante la actual gestión de gobierno. Creo que hay que abordar el tema a fondo, y no como lo hizo Abal Medina.

Sr. Presidente. – Continúa en el uso de la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: hablé con el mayor de los respetos.

Estoy tratando de analizar el proceso en su integralidad y cuándo comenzó el esquema no remunerativo, que fue una salida al esquema de la convertibilidad y de rigidez del salario. Ustedes recuerdan que no se podía dar aumento salarial y se empezó a trabajar con esquemas no remunerativos.

Indudablemente, se vulneran principios de la integración del salario con el esquema no remunerativo.

Pero quiero abordar esta discusión desde lo principal a lo secundario. Me parece que querer utilizar –digamos– la convocatoria sobre tablas para que venga la ministra o el jefe de Gabinete tiene, sin dudas, un carácter de oportunismo.

Acá ha ocurrido un hecho que, desde el punto de vista institucional que hace al sistema democrático, al sistema de valores, me parece que tiene que ser abordado rápidamente, con madurez, con una actitud de desprendimiento por parte de todas las fuerzas políticas. La Cámara de Diputados lo ha hecho y no veo por qué este Senado no puede hacer un enunciado común con la Cámara baja. Creo que hay visiones compartidas que tienen que ver, precisamente, con la vigencia de las instituciones y con las formas y los métodos.

Fundamentalmente, por más legítima que sea la petición, las fuerzas de seguridad no pueden realizar este tipo de reclamos callejeros porque no está dentro de la lógica del funcionamiento. Ni hablar de que se puedan sindicalizar; ese debate que plantea el senador Artaza, de ninguna manera lo comparto. Tienen otra lógica, tienen una normativa interna, una estructura vertical, una conducción y, sobre todo, obedecen a un liderazgo democrático que está en cabeza de la presidenta de la Nación y del respectivo ministro del área, en el ámbito federal, y del gobernador de turno o del ministro de Seguridad o Justicia, en el ámbito de las provincias. Eso es así. Es una regla de oro que funciona de esta manera. Y de ninguna manera puede haber un planteo de anarquía, de salir a la calle por más legitimidad que pueda haber en el reclamo.

El jefe de Gabinete no actuó con soberbia. Ha explicado el problema. La liquidación de los haberes estaba dentro de la responsabilidad de las propias fuerzas de seguridad. Fueron éstas las que hicieron la liquidación. A lo mejor hubo un error. Yo no conozco el detalle ni la profundidad. Indudablemente, en el gobierno no había ninguna intencionalidad de provocar un perjuicio. Si se trata de recuperar sumas no remunerativas es para mejorar el esquema del salario y también para mejorar el haber previsional, porque lo que no está dentro de lo remunerativo, mañana causará problemas en lo que a la liquidación de la jubilación se refiere.

La medida tiene que haber sido enfocada a la mejoría y no a la reducción del haber. Esta corrección que se va a hacer y el anuncio, hoy, del jefe de Gabinete de que preventivamente van a cobrar el mismo sueldo que el mes anterior hasta que esto se pueda ordenar, me parece que debería haber determinado inmediatamente el cese de cualquier actividad en la calle, o de cualquier manifestación que, además, no es propio, ni se puede aceptar de las fuerzas de seguridad. Ello no forma parte de la naturaleza de la subordinación ni del esquema de funcionamiento y de normas que tienen los hombres y mujeres que integran las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas en la Argentina.

Por lo tanto, estamos frente a un hecho delicado, complejo, que me parece que tiene que tener un abordaje por parte del Senado, manifestando la preocupación y enunciando precisamente desde todos los partidos políticos que un hecho como éste no se puede dejar pasar. Después, si quieren, seguimos debatiendo la política de seguridad, lo que pasa con la utilización de fuerzas como Prefectura y Gendarmería y las cuestiones que hacen a los reclamos judiciales. Hace varios años se ha instalado todo un esquema de judicialización, no solamente en las fuerzas de seguridad, sino también en las fuerzas armadas. Y éste es un debate que hay que dar para plantear principios de equidad, de igualdad en términos de los grados y de las remuneraciones de los integrantes tanto de las fuerzas armadas como de las fuerzas de seguridad.

Para mí, como institución, hoy el Senado tiene que hacer un enunciado que precisamente preserve la institucionalidad y que las fuerzas de seguridad planteen sus reclamos dentro del orden y de la institucionalidad, subordinados al poder democrático de la Constitución y de la autoridad presidencial. Me parece que éste es el mensaje que tenemos que mandar.

Sr. Presidente. – Senador, le pide una interrupción el senador Petcoff Naidenoff.

Sr. Pichetto. – No. Estoy cerrando, presidente. Nosotros…

Sr. Presidente. – Como es el cierre, el senador quiere hacer un comentario.

Sr. Pichetto. – Éste es el cierre del tema.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Pero hay un nuevo planteo. Nosotros venimos avanzando con un pedido de interpelación y usted introduce una novedad vinculada a una declaración. Entonces, en función de la pretensión del oficialismo, yo solicité la palabra para cuando usted termine de hacer uso de ella, en función de la interpelación que solicitamos.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: en verdad, es reabrir el debate. Hablaron cuatro representantes de la Unión Cívica Radical. Está todo bárbaro, pero siempre es exactamente lo mismo. Después prolongamos el debate indefinidamente. Es un debate circular donde siempre la última palabra la tienen ellos, donde no se cumplen las reglas.

Quiero terminar, precisamente, con lo que significa lo principal y lo secundario. Indudablemente siempre hemos estado del lado de la institucionalidad. El peronismo siempre ha estado del lado de la institucionalidad; siempre al lado del cumplimiento de las normas y atentos a este tipo de temas que se pueden expandir. Hubo una noticia en horas de la tarde, en el sentido de que también habría inconvenientes en la Armada.

Entonces, desde este lugar, donde se sancionan las leyes, donde hay madurez y experiencia en muchos representantes –que además han transitado el proceso histórico desde 1983 en adelante y han sido parte de la recuperación institucional– no entiendo cómo no se puede compartir sin dramatizar un enunciado, una preocupación, en la misma línea que lo hicieron los diputados. El documento que firmaron los legisladores de la Cámara de Diputados, que no sesiona hoy, dice lo siguiente: "Los diputados nacionales representantes de los diferentes partidos políticos, instamos a los integrantes de las fuerzas de seguridad y otras a adecuar sus acciones a pautas de funcionamiento democrático y subordinación a las autoridades legalmente constituidas, en todo de acuerdo con la Constitución Nacional".

Señor presidente: no puedo creer que no seamos capaces de votar esto con un sentido de unidad; después si quieren seguimos discutiendo todo lo demás. Pero ahora estamos planteando esto que tiene que ver con lo principal, con lo que está pasando en la calle. Porque además ya cambió el eje de la discusión; ya no les basta con que se resuelva pagar la misma remuneración del mes pasado y entrar a analizar y corregir todo lo que haya que modificar, sino que ahora están pidiendo un básico de 7 mil pesos. El reclamo está cambiando.

Por lo tanto, considero que tenemos que llevar esto a los cauces institucionales y democráticos. Nosotros estamos pidiendo el respaldo de los demás bloques a este tema. En caso contrario, si no nos acompañan, al final de la jornada lo vamos a votar nosotros como bloque del oficialismo.

Si no lo hacemos así, desviamos el eje de la discusión, ponemos el acento en donde no hay que ponerlo y todos sabemos de qué se trata, porque esto ocurre en las provincias con las fuerzas de seguridad provinciales, que también tienen un fuerte deterioro salarial y que es injusto que cobren remuneraciones bajas; es decir que también está ocurriendo en las provincias, en donde muchas veces ocupan la plaza central y hasta entran en las casas de gobierno.

Entonces, hay límites que tienen que ver con la tolerancia de los planteos. Por más legitimidad que haya, el reclamo no puede ir en exceso ni vulnerar las reglas de funcionamiento de las fuerzas de seguridad, que son fuerzas verticales, que tienen que responder a la Constitución y que deben tratar de resolver los problemas dentro de los canales y ámbitos institucionales. Por eso, planteamos este documento y les pedimos este aval a las fuerzas opositoras en el Senado. Es el documento para el momento y para la hora. Después seguiremos debatiendo los otros temas.

No vamos a traer hoy a la ministra de Seguridad ni al jefe de Gabinete.

Sr. Morales. – ¿No los van a traer?

Sr. Pichetto. – Vendrán cuando tengan que venir; creo que la semana que viene o el mes que viene.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Cabanchik.

Sr. Cabanchik. – Quiero hacer una consulta, si es que vamos a resolver sobre tablas el pedido de la Unión Cívica Radical y después nos abocamos al tema del texto. Porque yo les mostré a los distintos jefes de bloque, o a varios jefes de bloque, un par de variaciones sobre el texto, y si vamos a abocarnos ahora al tema de la redacción, me gustaría exponerlas.

Sr. Presidente. – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la Unión Cívica Radical.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Rechazada.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: hago una moción. Voy a acercar el documento borrador a los distintos bloques, y durante el transcurso de la sesión quiero que se ponga a consideración para votarlo.

Sr. Presidente. – Entonces, mientras usted lo pone a disposición del resto de los bloques, le vamos a dar...

Sr. Sanz. – Para nosotros es suficiente. Tenemos decisión política tomada. Así que si lo quieren someter a votación en este momento, estamos en condiciones de votar.

Sr. Presidente. – Pero está el resto de los bloques también...

Sr. Sanz. – No, digo para nosotros, para el bloque de la Unión Cívica Radical.

Sr. Presidente. – Perfecto. Queda claro, senador, gracias.

¿Y el resto de los bloques?

Tiene la palabra el señor senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Me parece que lo que Diputados hizo fue más pertinente, a no ser que tenga otra idea el senador Pichetto. Fue un texto que firmaron las fuerzas políticas que lo quisieron firmar; la Cámara de Diputados no tomó una resolución como cuerpo.

Me parece que el mecanismo pertinente sería mediante la firma de los bloques que quieran acompañar, de los partidos políticos con representación parlamentaria. Es decir que el mecanismo fue otro.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Marino.

Sr. Marino. – Señor presidente: creo que el senador Sanz ha sido lo suficientemente claro.

Nosotros estamos rechazando el tema, porque bajo ningún punto de vista creemos que esto que ha sucedido sea un intento desestabilizador ni mucho menos. Es un reclamo salarial, con lo cual creo que queda perfectamente establecido que nosotros vamos a acompañar lo que haya que acompañar, pero no nos pidan lo que el gobierno equivocó.

Creo que el senador Morales fue muy claro. Reconozcan el error en el decreto que le han hecho firmar a la presidenta y se terminó el problema.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: ponga a consideración lo que queremos votar. Y lo vamos a poner a votación porque Diputados no lo pudo hacer porque no sesionaba.

Además, en ningún momento hablamos de desestabilización. Yo no mencioné esa palabra, y no hay nadie acá que la haya escuchado. Lo que hemos dicho es que no han funcionado dentro de las normas y reglas que tienen que tener las fuerzas de seguridad; y es un tema que nos preocupa en el plano institucional.

El texto que vamos a someter a consideración, que además tiene las firmas de otros senadores de diferentes bloques, dice así: "Declaración de senadores nacionales: los senadores nacionales, representantes de distintos sectores, instamos a los integrantes de las fuerzas de seguridad y a otras, a adecuar sus acciones a la pauta de funcionamiento democrático y a la subordinación a las autoridades legalmente constituidas, en un todo de acuerdo con la Constitución Nacional".

Ésa es la propuesta para votar. Pedimos la votación.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Cano.

Sr. Cano. – Señor presidente: queda claro. Nosotros no vamos a acompañar, pero no por

una cuestión de que acá se esté frente a un proceso desestabilizador.

–Murmullos en el recinto.

Sr. Cano. – ¡No acompañamos porque la ministra de Seguridad no contesta un solo informe, entonces se tiene que hacer cargo de los errores que comete!

Sr. Presidente. – Vamos a poner a votación la moción para dar un cierre al tema.

–Murmullos en el recinto.

Sr. Presidente. – Senador Pichetto, por favor...

Sr. Pichetto. – ¡Es el mismo documento que han firmado todos los bloques de la Cámara de Diputados! ¡El mismo! ¡Sin una letra distinta, sin una coma! ¡Igual que el de la Cámara de Diputados!

Sr. Presidente. – Senador Pichetto, por favor, estamos poniendo en votación electrónica el proyecto.

Sr. Cabanchik. – Es increíble que no.

Sr. Presidente. – Senador, por favor: no tiene ahora el uso de la palabra. Estoy poniendo a votación el tema.

–El señor senador Cabanchik se pone de pie.

Sr. Cabanchik. – Me molesta que no me dejen hablar. Así no se puede.

–El señor senador Cabanchik se retira del recinto.

Sr. Presidente. – Como el bloque de la UCR tiene posición tomada, voy a poner en consideración el tratamiento sobre tablas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar a mano alzada.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 49 votos por la afirmativa y 15 por la negativa.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[1]

Sr. Presidente. – Aprobado.

Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Señor presidente: quiero plantear que se agreguen en el listado de asuntos sobre tablas a solicitar dos temas que son muy importantes para mi provincia. Son dos proyectos que presenté hace tiempo.

El primero tiene que ver con la producción de banana en el departamento de Orán, algo de gran preocupación. Se trata del proyecto de declaración S.-1.878. Es un tema que he conversado también con la senadora Rojkés de Alperovich, y se refiere a la importación de bananas del Ecuador, lo cual afecta a la producción de bananas del departamento de Orán.

El segundo proyecto es el S.-2.612, de agosto de 2012, y tiene que ver con la necesidad de reactivar la actividad hidrocarburífera en el norte de mi provincia.

Hoy ha comenzado un paro general en los yacimientos del norte. Este paro impedirá el normal ingreso de 12 millones de metros cúbicos de gas, que diariamente ingresan desde Bolivia hasta la planta compresora ubicada en Campo Durán. Esto, sumado a los conflictos que existen con las fuerzas de seguridad, especialmente con la Gendarmería, está provocando un panorama bastante complicado.

Quiero recordar que el gremio petrolero está diciendo que este año quedaron seiscientos trabajadores del sector sin empleo. Y en el norte argentino, si no hay inversión en materia de hidrocarburos ni en el agro, la única alternativa que queda es el narcotráfico. Así que pido a mis pares que me acompañen con estos proyectos. Pido que se informe y que se activen las inversiones en el sector hidrocarburífero y que se proteja a la producción bananera del departamento de Orán.

A tal fin, solicito que se incorporen en los asuntos sobre tablas a solicitar, al final, esos dos proyectos.

Sr. Presidente. – Señora senadora Negre de Alonso: ¿usted ha solicitado la palabra para referirse al mismo tema?

[1] Ver el Apéndice.

Sra. Negre de Alonso. – No, para otro. Es un pedido para incorporar.

Sr. Presidente. – Senadora: primero, vamos a votar el pedido.

Sr. Pichetto. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: ¿vamos a entrar en el temario en algún momento? Porque esto ocurre en todas las sesiones.

Sr. Presidente. – Vamos a someter a votación que se agreguen los temas pedidos por la senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Son las dos declaraciones cuyos textos le pasé al senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Que se incorporen al final, mientras tanto los vamos a ver. Lo que no se saca en las comisiones, vienen todos aquí a plantearlo. Entonces, pido que saquemos los temas en las comisiones.

Sra. Escudero. – Senador: empezó el paro hoy. Estoy pidiendo esto debido a un paro que va a afectar el ingreso de gas al país. Es importante.

Sr. Pichetto. – La urgencia se puede entender, pero la temática se repite todos los miércoles.

Sr. Presidente. – Se va a votar el plan de labor[1] aprobado en el plenario de labor parlamentaria que se llevó a cabo ayer, con las incorporaciones señaladas.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.

–La señora senadora Escudero y el señor senador Pichetto formulan manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sr. Presidente. – Por favor, senadora y senador Pichetto: busquemos evitar el diálogo.

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Pichetto. – Vamos a evaluarlo.

Sr. Presidente. – Por favor, evitemos el diálogo.

Sr. Pichetto. – Yo dije que íbamos a evaluar el contenido de lo que pidió la senadora Escudero.

[1] Ver el Apéndice.

Sr. Presidente. – En la sesión; durante la sesión, porque si no es un desorden. Además, el reglamento marca otra cosa.

9

CONSIDERACIÓN EN CONJUNTO DE DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE ACUERDOS

Sr. Presidente. – Corresponde pasar a sesión de acuerdos.

Por Secretaría se dará lectura a los dictámenes de comisión correspondientes.

Sr. Secretario (Estrada). – Vamos a dar lectura a los dictámenes y aclaramos que hay cinco de ellos que se van a votar separadamente. Hago esta aclaración para el caso de que se decida votar todos los dictámenes en los que hay acuerdo general mediante una sola votación. Por ello, a medida que vaya leyendo, voy a aclarar cuáles son esos cinco dictámenes.

Además, en otros tres dictámenes voy a señalar las correcciones que nos ha hecho llegar la Comisión de Acuerdos, dado que existían errores materiales en la redacción o faltaba alguna mención expresa, lo que ha sido subsanado para su tratamiento en este recinto.

O.D. N° 897: por la que se solicita acuerdo para promover al grado inmediato superior a la tenienta coronela odontóloga del Ejército Juana Atma Mauad de Fiorda.

O.D. N° 899: por la que se solicita acuerdo para promover al grado inmediato superior al capitán de fragata de la Armada Argentina don Esteban Alberto Russi.

O.D. N° 1.004: por la que se solicita acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico al doctor José Antonio Charlin.

O.D. N° 1.005: por la que se solicita acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Paraná, Entre Ríos, al doctor Leandro Damián Ríos.

O.D. N° 1.006: por la que se solicita acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 1 de San Martín al doctor Oscar A. Papavero.

O.D. N° 1.008: por la que se solicita acuerdo para designar vocal de la Cámara Federal de la

Cámara de Apelaciones de General Roca, provincia de Río Negro, al doctor Richar Fernando Gallego.

O.D. N° 1.009: por la que se solicita acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Junín, provincia de Buenos Aires, al doctor Héctor Pedro Plou.

O.D. N° 1.010: por la que se solicita acuerdo para designar juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa al doctor Pablo Ramiro Díaz Lacava.

O.D. N° 1.011: por la que se solicita acuerdo para juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa al doctor Marcos Javier Aguerrido. Este dictamen es uno de los que debería ser votado separadamente.

O.D. N° 1.012: por la que se solicita acuerdo para designar juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta al doctor Federico Santiago Díaz.

O.D. N° 1.015: por la que se solicita acuerdo para designar vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Justo, provincia de Buenos Aires, al doctor Eduardo Ángel Alonso.

O.D. N° 1.016: por la que se solicita acuerdo para designar vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Justo, provincia de Buenos Aires, a la doctora María Isabel Fulgheri.

O.D. N° 1.017 por la que se solicita acuerdo para designar jueza del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 1 de San Justo, provincia de Buenos Aires, a la doctora Alicia Bibiana Pérez. En este caso la comisión ha hecho una rectificación: donde decía originariamente "San Martín" debe decir "San Justo".

O.D. N° 1.018: por la que se solicita acuerdo para designar vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala VII, al doctor Mariano Alberto Scotto.

Ahora vienen cuatro que también se van a votar separadamente.

O.D. N° 1.019: por la que se solicita acuerdo para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 8 de la Capital Federal al doctor Marcelo Pedro Hernán Martínez de Giorgi.

O.D. N° 1.020: por la que se solicita acuerdo para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 9 de la Capital Federal al doctor Luis Osvaldo Rodríguez.

O.D. N° 1.021: por la que se solicita acuerdo para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de la Capital Federal al doctor Sebastián Roberto Ramos.

O.D. N° 1.022: por la que se solicita acuerdo para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 de la Capital Federal al doctor Sebastián Norberto Casanello.

Estos cuatro, junto con el anterior que mencioné, se van a votar separadamente.

O.D. N° 1.023: por la que se solicita acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Rafaela, Santa Fe, al doctor Miguel Eugenio Abasolo.

O.D. N° 1.024: por la que se solicita acuerdo para designar defensora pública oficial ante los tribunales federales de primera y segunda instancia de Córdoba, provincia de Córdoba, a la doctora María Mercedes Crespi.

O.D. N° 1.025: por la que se solicita acuerdo para designar defensor público oficial de la Defensoría General de la Nación al doctor Ignacio Francisco Tedesco.

O.D. N° 1.026: por la que se solicita acuerdo para designar defensor público oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Misiones, al doctor Marco Aurelio Racagni.

O.D. N° 1.027: por la que se solicita acuerdo para designar defensor público oficial ante los tribunales federales de primera y segunda instancia de General Roca, Río Negro, al doctor Eduardo Peralta.

O.D. N° 1.028: por la que se solicita acuerdo para designar defensor público oficial ante los juzgados federales de primera instancia, Defensoría N° 2, de Lomas de Zamora, Buenos Aires, al doctor Nicolás Toselli. Aquí también la comisión ha aclarado por vía de fe de erratas que debe agregarse "Defensoría N° 2", cosa que no decía en el texto original del dictamen.

O.D. N° 1.029: por la que se solicita acuerdo para designar defensor público oficial ante los tribunales federales de primera y segunda instancia de Mar del Plata, Buenos Aires, al doctor Rubén Darío Vázquez.

O.D. N° 1.030: por la que se solicita acuerdo para designar defensora pública oficial ante los juzgados federales de primera instancia de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la doctora Gabriela Alejandra Maceda.

O.D. N° 1.031: por la que se solicita acuerdo para designar fiscal general ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, Entre Ríos, al doctor José Ignacio Candioti.

O.D. N° 1.032: por la que se solicita acuerdo para designar fiscal general ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, Río Negro, a la doctora Mónica Teresa Belenguer.

O.D. N° 1.033: por la que se solicita acuerdo para designar fiscal general ante los tribunales orales en lo criminal federal de San Martín, Buenos Aires, Fiscalía N° 2, al doctor Alberto Adrián María Gentili.

O.D. N° 1.034: por la que se solicita acuerdo para designar fiscal general ante los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal, Fiscalía N° 1, a la doctora Estela Sandra Fabiana León. Aquí se da la tercera fe de erratas de la comisión con respecto al dictamen original, que dice que debe agregarse "Fiscalía N° 1", ya que originalmente se había omitido.

O.D. N° 1.035: por la que se solicita acuerdo para designar fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Nicolás, Buenos Aires, al doctor Matías Felipe Di Lello.

O.D. N° 1.036: por la que se solicita acuerdo para designar fiscal general ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Buenos Aires, al doctor Alejandro Salvador Cantaro.

O.D. N° 1.037: por la que se solicita acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 2 de San Justo, Buenos Aires, al doctor Marcelo Adrián Bruno Dos Santos.

Sr. Giustiniani. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Guinle.

Sr. Guinle. – Me está solicitando una interrupción el senador Giustiniani y se la concedo.

Sr. Giustiniani. – Es para el ordenamiento del tema, que creo que también le va a servir al presidente de la comisión.

Sr. Presidente. – Adelante.

Sr. Giustiniani. – Respecto del bloque que se va a considerar por separado –1.019, 1.020, 1.021 y 1.022–, que muchos senadores votaremos en contra, quería decir que también existe impugnación de los organismos de derechos humanos para el mensaje 1.006, por el que se designa juez federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Martín al doctor Oscar Alberto Papavero.

Entonces, solicito que se pongan en consideración los cuatro mensajes más el contenido en el Orden del Día N° 1.006. Serían cinco los mensajes que quedarían apartados del bloque general.

Sr. Martínez. – ¿El de La Pampa qué número es?

Sr. Presidente. – ¿Y el 1.011, senador?

Muy bien, entonces se agrega el 1.006 para votar aparte.

Tiene la palabra el señor senador Guinle.

Sr. Guinle. – Señor presidente: entonces, con la nómina que ha leído el senador Giustiniani, más los cinco que había pedido el bloque de la Unión Cívica Radical, son seis los mensajes.

Quiero aclarar algo brevemente. Y digo "brevemente" porque, como miembro informante, no sólo voy a contestar las observaciones que se hagan a cada uno de los pliegos sino que voy a cerrar el debate por mi bloque. Así que inicialmente haré nada más que la presentación de los asuntos que se van a tratar.

Acá tenemos los pliegos de dos oficiales –uno del Ejército y el otro de la Armada– y luego, sí, magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación. Obviamente, los dos primeros pliegos han cumplido en absoluto con todas las previsiones presupuestarias; cuentan con todos los informes, incluso los de la Secretaría de Derechos Humanos y los informes favorables del CELS. En consecuencia, no hay objeciones para el tratamiento de esos dos pliegos a los que hice mención.

En cuanto a los pliegos de los magistrados y de los funcionarios, todos cuentan con las firmas suficientes para emitir dictámenes en mayoría: algunos, firmados por los distintos bloques de la oposición; otros, con la firma del oficialismo, y alguno, con la de algún representante de la

oposición. Pero, repito, todos con las firmas suficientes.

Quiero aclarar que se ha cumplido con todos los requisitos previstos en el reglamento del cuerpo y, obviamente, en la manda constitucional. Se han realizado las correspondientes publicaciones de edictos. Se han recibido impugnaciones a las cuales se ha corrido traslado y se han contestado. Ha habido audiencias públicas, donde se evaluó a los propuestos, y se han emitido los dictámenes con las firmas suficientes como para producir despacho. Eso es lo que hoy se pone a consideración.

Por otra parte, también se cumplió con el lapso correspondiente para habilitar cada uno de estos temas. Por lo tanto, no hay objeción para iniciar su tratamiento.

Con esta breve presentación, como voy a responder cada uno de los cuestionamientos en su momento y a cerrar como miembro informante de mi bloque, le dejo paso, señor presidente, para que dé la palabra a quien quiera hacer uso de ella.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: sugiero lo siguiente, para ver si podemos ordenar la votación.

Salvo los seis casos mencionados por el senador Giustiniani, indudablemente, estaríamos en condiciones de poder aprobar el resto por unanimidad. Así que podríamos votar todo el paquete menos esos seis casos para proceder luego a su respectivo debate.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Sanz.

Sr. Sanz. – No sé si ya lo han manifestado, pero hay tres retiros o suspensiones de tratamiento.

Sr. Guinle. – De la nómina original, hay cuatro que no se tratan.

Sr. Presidente. – Son el 1.007, el 1.013 y el 1.014.

Sr. Sanz. – Pero no significa retiro de los pliegos sino que se reservan en comisión.

Sr. Pichetto. – Sí, porque hay algunas cuestiones formales para resolver.

–Los órdenes del día en consideración, cuyos textos se incluyen en el Apéndice, son los siguientes:

O.D. N° 897/12: acuerdo para promover al grado inmediato superior a la teniente coronel odontóloga del Ejército Juana Atma Mauad de Fiorda.

O. D N° 899/12: acuerdo para promover al grado inmediato superior al capitán de fragata de la Armada Argentina don Esteban Alberto Russi.

O.D. N° 1.004/12: acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico al doctor José Antonio Charlin.

O.D. N° 1.005/12: acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Paraná, Entre Ríos, al doctor Leandro Damián Ríos.

O.D. N° 1.008/12: acuerdo para designar vocal de la Cámara Federal de la Cámara de Apelaciones de General Roca, provincia de Río Negro, al doctor Richar Fernando Gallego.

O.D. N° 1.009/12: acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Junín, provincia de Buenos Aires, al doctor Héctor Pedro Plou.

O.D. N° 1.010/12: acuerdo para designar juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa al doctor Pablo Ramiro Díaz Lacava.

O.D. N° 1.012/12: acuerdo para designar juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta al doctor Federico Santiago Díaz.

O.D. N° 1.015/12: acuerdo para designar vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Justo, provincia de Buenos Aires, al doctor Eduardo Ángel Alonso.

O.D. N° 1.016/12: acuerdo para designar vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Justo, provincia de Buenos Aires, a la doctora María Isabel Fulgheri.

O.D. N° 1.017/12: acuerdo para designar jueza del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 1 de San Justo, provincia de Buenos Aires, a la doctora Alicia Bibiana Pérez.

O.D. N° 1.018/12: acuerdo para designar vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo

Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala VII, al doctor Mariano Alberto Scotto.

O.D. N° 1.023/12: acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Rafaela, Santa Fe, al doctor Miguel Eugenio Abasolo.

O.D. N° 1.024/12: acuerdo para designar defensora pública oficial ante los tribunales federales de primera y segunda instancia de Córdoba, provincia de Córdoba, a la doctora María Mercedes Crespi.

O.D. N° 1.025/12: acuerdo para designar defensor público oficial de la Defensoría General de la Nación al doctor Ignacio Francisco Tedesco.

O.D. N° 1.026/12: acuerdo para designar defensor público oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Misiones, al doctor Marco Aurelio Racagni.

O.D. N° 1.027/12: acuerdo para designar defensor público oficial ante los tribunales federales de primera y segunda instancia de General Roca, Río Negro, al doctor Eduardo Peralta.

O.D. N° 1.028/12: acuerdo para designar defensor público oficial ante los juzgados federales de primera instancia, Defensoría N° 2, de Lomas de Zamora, Buenos Aires, al doctor Nicolás Toselli.

O.D. N° 1.029/12: acuerdo para designar defensor público oficial ante los tribunales federales de primera y segunda instancia de Mar del Plata, Buenos Aires, al doctor Rubén Darío Vázquez.

O.D. N° 1.030/12: acuerdo para designar defensora pública oficial ante los juzgados federales de primera instancia de Ushuaia, provincia Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la doctora Gabriela Alejandra Maceda.

O.D. N° 1.031/12: acuerdo para designar fiscal general ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, Entre Ríos, al doctor José Ignacio Candioti.

O.D. N° 1.032/12: acuerdo para designar fiscal general ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, Río Negro, a la doctora Mónica Teresa Belenguer.

O.D. N° 1.033/12: acuerdo para designar fiscal general ante los tribunales orales en lo Criminal Federal de San Martín, Buenos Aires, Fiscalía N° 2, al doctor Alberto Adrián María Gentili.

O.D. N° 1.034/12: acuerdo para designar fiscal general ante los tribunales orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Fiscalía N° 1, a la doctora Estela Sandra Fabiana León.

O.D. N° 1.035/12: acuerdo para designar fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Nicolás, Buenos Aires, al doctor Matías Felipe Di Lello.

O.D. N° 1.036/12: acuerdo para designar fiscal general ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Buenos Aires, al doctor Alejandro Salvador Cantaro.

O.D. N° 1.037/12: acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 2 de San Justo, Buenos Aires, al doctor Marcelo Adrián Bruno Dos Santos.

Sr. Presidente. – En consideración los pliegos de los dos ascensos, más todos aquellos que no tienen objeciones ni han sido suspendidos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar a mano alzada.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Se aprueban por unanimidad.[1]

Tiene la palabra el senador Martínez.

Sr. Martínez. – Señor presidente: como ya habíamos anticipado –inclusive, lo hizo el presidente de la comisión–, hay cinco de los pliegos que han venido que nosotros no vamos a acompañar. Me refiero a los que figuran como órdenes del día Nº 1.019, 1.020, 1.021 y 1.022, que corresponden al concurso número 140, al cual se va a referir el senador Cimadevilla por nuestro bloque. Luego, también, está el 1.011, que tiene que ver con Marcos Javier Aguerrido, un hombre designado para un juzgado de La Pampa. Independientemente de no haber recibido impugnaciones –había algunas cuestiones de tipo periodístico e informaciones que luego nos han llegado–, se manifestaron algunas objeciones. Algunas de ellas las habíamos visto en su momento y tuvimos la oportunidad de preguntar al respecto al doctor Aguerrido, quien hizo su respectivo descargo. Es más, creo que

[1] Ver el Apéndice.

fue ante una pregunta que le había realizado en forma directa.

Posteriormente, nos han llegado dos sentencias, la 825/07 y la 1.723/07, donde él recurrió a una sentencia que le habían aplicado por haber sido presidente de una ONG y no haber rendido los fondos en forma adecuada en su momento. Hizo la presentación contra el gobierno de La Pampa por lo que le habían otorgado en su momento a esa organización y, cuando recurrió nuevamente, no solamente se rechazó la demanda contencioso administrativa interpuesta por Marcos Javier Aguerrido contra la provincia de La Pampa sino que también se le impusieron las costas, como corresponde en cada una de estas cuestiones; además, se le reitera la necesidad de que reintegrara el monto que no había sido rendido en forma eficiente cuando él era el presidente de esta ONG.

Éstos son algunos de los motivos por los cuales nuestro bloque no acompañará la designación propuesta en este pliego. Y, como he dicho al comienzo, sobre los cuatro que corresponden al concurso 140 se va a referir el senador Cimadevilla.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Cimadevilla.

Sr. Cimadevilla. – Señor presidente: creo que este pedido de acuerdos que se están solicitando para jueces se da en un marco en nuestro país al que me voy a referir brevemente, para que se entienda la trascendencia de lo que hoy estamos haciendo.

Yo creo que uno de los temas o cuestiones de fondo que hay que resolver en la Argentina tiene que ver con la Justicia. Al respecto, es necesario reconstruir la supremacía de la ley sobre el poder: y en esto tiene una importancia superlativa la labor que llevan adelante los jueces. De allí la importancia que adquiere en este especial momento del país, donde la Constitución Nacional permanentemente se somete al poder, hacer algunas evaluaciones sobre la manera en que los estamos seleccionando y sobre a quiénes pretendemos designar.

El concurso 140 es un hecho emblemático que refleja lo que acabo de decir: esta intención de someter permanentemente al poder la vigencia de la ley. Éste es un concurso que se inicia en 2005 para cubrir la vacante del Juzgado N° 8. Se presentan 32 de los 54 postulantes que se habían anotado. Se da un examen y el jurado califica a quienes se habían presentado. Esta calificación que dio el jurado, donde evalúa de manera muy baja a quienes algunos hoy vienen postulados, no fue del agrado de los miembros del oficialismo en el Consejo de la Magistratura. Entonces, como no fue del agrado de los miembros del oficialismo en el Consejo de la Magistratura, deciden someter la calificación que se había hecho de estos postulantes a jueces al análisis de un grupo de juristas. Concretamente, se trataba de que estos juristas revisaran el dictamen que habían elaborado quienes actuaron como jurados porque entendían que era una calificación muy severa la que habían hecho y que no podía ser que quienes se presentaban sacaran tan bajas notas.

Este grupo de juristas que integraban Mitchell Wagner, Meyer y Lezcano, luego del análisis que hacen de las pruebas que habían presentado los jueces, terminan no sólo ratificando las calificaciones que había hecho el jurado sino, además, haciendo severas observaciones a la metodología que inauguraban los miembros del oficialismo en el Consejo de la Magistratura de querer revisar las calificaciones de los jurados cuando las que les daban a lo mejor a personas que tenían intereses de promover no eran de su agrado.

Aquí quiero hacer hincapié en una situación, a mi juicio irregular, que se da en el Consejo de la Magistratura. El Consejo de la Magistratura, como órgano de la Constitución Nacional, está muy bien pensado. Se trata de un organismo que tendió a democratizar el proceso de selección de los jueces, un organismo a cuyo cargo quedó el análisis de la conducta de los jueces en el desempeño de sus cargos. El error de la Constitución Nacional quizás fue haber dejado a una ley la composición del Consejo de la Magistratura. Por lo tanto, esa ley va a estar permanentemente sometida a las mayorías circunstanciales que pueda haber en este Congreso. Sin embargo, fijó la pauta de que entre los estamentos que estén representados en el Consejo de la Magistratura debe haber equilibrio. Este equilibrio, que en principio podríamos decir que se había logrado cuando tenía 20 miembros y lo presidía un miembro de la Corte Suprema de Justicia, se perdió precisamente cuando se modificó la ley

del Consejo de la Magistratura. En ese sentido, pasamos de un régimen de equilibrio a un régimen de mayorías y minorías. Aquí es donde está el serio problema.

¿Por qué digo esto? Cuando el Consejo de la Magistratura tenía 20 miembros, el oficialismo ocupaba cinco lugares. Es decir, tenía el 25 por ciento de los miembros del Consejo de la Magistratura. A partir de la modificación de la ley, se quitaron representantes de los otros estamentos pero se dejaron los cinco miembros del oficialismo, con lo cual el oficialismo pasó a tener el 45 por ciento de los miembros del Consejo de la Magistratura. Es aquí donde se rompió el equilibrio. ¿Por qué señalo esto? Porque la totalidad de las decisiones en el Consejo de la Magistratura –salvo la aprobación de los concursos– se toman por mayorías y minorías: entre otras cosas, los cambios de reglamentación, la aprobación de dictámenes y calificaciones. Y esta mayoría que tiene hoy el oficialismo en el Consejo de la Magistratura es la que permite, precisamente, apartarse de las calificaciones que hacen los jurados, remover y cambiar jurados y demás. Es decir, el equilibrio roto hace que hoy, por un régimen de mayorías, el oficialismo pueda manipular todo el concurso para la designación de ternas.

En ese sentido, es sugestiva la vinculación que existe –o que viene existiendo– entre algunos jueces designados y el poder político. A ese tema me voy a referir a través de una causa que se está ventilando por estos días en los Tribunales de este país. La citaré como un caso paradigmático de vinculación entre el poder político y el Poder Judicial. Me referiré al famoso juicio por las coimas en el Senado y analizaré la actuación del juez Rafecas, únicamente, respecto de la persona del doctor Fernando de la Rúa, ex presidente de la República.

No me consta ni voy a hacer ninguna afirmación sobre los hechos que se discuten en esa causa. Pero sí voy a hablar –para ello traje los recortes periodísticos que vinculan al poder político con el Poder Judicial– de la amistad existente entre el doctor Rafecas y el ex jefe de Gabinete Alberto Fernández. Existen declaraciones periodísticas del ministro Fernández que apuntan a orientar la investigación hacia la cabeza del doctor De la Rúa. Tengo recortes periodísticos que demuestran cómo se iban adelantando en los distintos medios de comunicación las resoluciones que dictaba el doctor Rafecas, sin que la defensa tuviera acceso; cómo se les fueron imputando falso testimonio a testigos que hablaban de la inocencia del doctor De la Rúa y de la mendacidad de Pontaquarto; cómo denunció el doctor Rafecas a los abogados defensores de los imputados.

Por ejemplo, tengo en mis manos el recorte de un diario que habla de una reunión del señor Alberto Fernández, jefe de Gabinete, en la que recibió a Pontaquarto en medio de ese proceso. ¿Qué tiene que hacer un jefe de Gabinete en medio de un proceso recibiendo a uno de los testigos de cargo que, además, está imputado en la causa? Este es un hecho evidente e inequívoco de la vinculación que había entre el poder político y el Poder Judicial, con el solo ánimo de los jueces de perjudicar a los adversarios políticos. Este es el doctor Rafecas. Y hoy se solicita que el Senado preste su acuerdo para uno de los secretarios del doctor Rafecas –dime con quién andas y te diré quién eres–, el doctor Ramos, quien fue pésimamente calificado en el concurso al que hago referencia.

Se trata de un concurso sospechado de haberse entregado las pruebas. Lo curioso de este concurso fue que uno de los concursantes citó, casi en forma textual, aproximadamente veinte casos de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Estamos hablando de una persona que quiso concursar para juez. Por lo tanto, no sabemos si estamos ante un gran jurista o ante un gran tramposo, porque resulta materialmente imposible que alguien pueda recitar de memoria fallos de la Corte de Justicia de otro país. Incluso, en este concurso, algunos concursantes terminaron siendo jurados porque cuando los calificaban pero no le gustaba la calificación a la mayoría del Consejo de la Magistratura, éste dejaba sin efecto las calificaciones, agregaba nuevos juzgados a los concursos o cambiaba los jurados. Lo curioso fue que uno de los concursantes que también fue pésimamente calificado, el doctor Farah –quien sacó 25 puntos– terminó siendo jurado de otros concursantes que habían sido calificados mejor que él en la primera calificación que se hizo de este concurso, lo cual fue totalmente irregular.

Si uno tiene que sacar conclusiones del porqué de la irregularidad, únicamente es por el

deseo del oficialismo de someter la ley al poder. Y el sometimiento de esa ley al poder únicamente la podrán garantizar los jueces amigos del poder. Entonces, creo que no se trata sólo de analizar los pliegos de determinados jueces, sino que es necesario en este país revisar la legislación sobre la composición del Consejo de la Magistratura.

Y esto es por la salud de la República.

Estoy de acuerdo con lo que se acaba de decir cuando el senador Fuentes planteó la cuestión de privilegio respecto de que los senadores no tenemos absolutamente nada que ver con la calificación que se hace a los postulantes porque, como miembros del Senado, si damos acuerdo no podemos a su vez calificar a quienes se postulan. Pero convengamos, señores senadores, que en esta malversación del funcionamiento de las instituciones tiene una responsabilidad mayúscula el oficialismo. Lo digo en otros términos, señor presidente, para que se entienda: uno de los vicios del oficialismo en este país es cómo malversa el funcionamiento de las instituciones.

Si acá nos pusiéramos a discutir –creo que alguna vez lo dije– la necesidad que tiene un país de contar con una Secretaría de Comercio que evite las políticas y las prácticas monopólicas, las políticas especulativas, regule las importaciones y las exportaciones, todos vamos a estar de acuerdo con que necesitamos una Secretaría de Comercio. Pero después ponemos a Moreno y, entonces, eso ya no funciona como una Secretaría de Comercio; funciona como se le antoja al señor Moreno, que nos dice quién puede importar, quién no puede exportar.

Con el Consejo de la Magistratura y otras instituciones está pasando lo mismo en este país. Son organismos bien pensados, necesarios para democratizar y dar más transparencia a la designación de los jueces, pero terminan siendo malversados por esta concepción o esta manera de gerenciar el poder que tiene el oficialismo en el país. Este concurso es el producto de ello y estas designaciones, señor presidente, entendemos que son el producto de este deseo del oficialismo de someter la ley al poder. Esto nos impide dar acuerdo a quienes han surgido de este concurso severamente cuestionado y también nos va a llevar a mirar con muchísimo detenimiento, lamentablemente, las ternas que en adelante se puedan llegar a aprobar en el Consejo de la Magistratura por este desequilibrio que se ha roto y que hoy es manejado por una mayoría y una minoría que tiene esta concepción de cómo debe administrarse justicia en el país.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Señor presidente: quiero informar el sentido del voto del interbloque FAP.

Queremos adelantar nuestro voto negativo en los órdenes del día 1.019, 1.020, 1.021 y 1.022. En todos ellos, claramente, se han manifestado las irregularidades del concurso 140 al cual han hecho referencia los senadores preopinantes. En particular, quiero remarcar el caso del doctor Luis Osvaldo Rodríguez en su deficiente actuación por el caso de Mariano Ferreyra.

El otro expediente que no vamos a acompañar es el Orden del Día N° 1.006, del doctor Oscar Alberto Papávero, para ser designado como juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 1 de San Martín, por las impugnaciones que tiene de los organismos de derechos humanos. Nos parece que debieran haber tenido en cuenta estas impugnaciones para su tratamiento en esta sesión.

Por lo tanto, con el pedido de inserción de la fundamentación de todos estos casos, adelantamos el voto negativo en estos cinco expedientes.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la senadora Díaz.

Sra. Díaz. – El bloque de Nuevo Encuentro no va a acompañar los pliegos del doctor Luis Osvaldo Rodríguez y del doctor Oscar Alberto Papávero.

Somos respetuosos en la designación y en el otorgamiento de los acuerdos en aquellos casos que no tengan impugnaciones por parte de organismos de derechos humanos, pero como en el caso de estos dos pliegos las hay, manifestamos que los vamos a votar negativamente.

Sr. Presidente. – Si ningún otro senador va a realizar manifestaciones, tiene la palabra el senador Guinle.

Sr. Guinle. – Entonces, comenzamos el debate, señor presidente.

El concurso 140 es el que se mencionó como "con vicios en el Consejo de la Magistratura". Tengo aquí toda la carpeta. Sería sobreabundante emitir opinión sobre esto que ha actuado el

Consejo de la Magistratura, que en su momento aprueba y despacha, incluso, con el voto de cierto consejero. En ese momento, se hablaba de un acuerdo con el partido de ese consejero –del PRO– con el oficialismo, que había permitido viabilizar el voto del concurso 140.

En realidad, el concurso se despacha de manera absolutamente legítima; tanto, que uno de sus consejeros, el senador preopinante, dijo que el único vicio o impugnación que había eventualmente, que era no votar a alguien que no componía la grilla, ya no existía porque esa persona renunció. Era el único vicio pasible de impugnación reconocido.

Esta situación tiene respuesta en otro consejero, que dice que no es bueno demoler las instituciones.

Sr. Cimadevilla. – Aquí tengo la versión taquigráfica de lo que dije. No dije lo que usted está diciendo.

Sr. Guinle. – Voy a terminar, señor senador.

Yo tengo la versión taquigráfica acá y voy a leerla para evitar errores.

Sr. Cimadevilla. – Lea la parte pertinente.

Sr. Guinle. – La parte que yo creo pertinente porque me toca cerrar a mí.

El consejero dice: La única posibilidad que había para judicialmente impugnar la decisión que hoy se tomaba, porque se excluía un concursante, aparece milagrosamente: la renuncia del concursante.

Y seguidamente, el consejero Urriza dice al consejero que estaba preopinando que, en realidad, no es su caso personal, pero no estamos en realidad aquí para demoler el poder porque estamos un poco más lejos del poder.

Uno vota negativo y el otro vota positivo. Le repito: en ese momento, el voto del consejero del PRO es el que aparentemente habilita –según se dice–, en un acuerdo con el oficialismo. Vaya a saber cuál era el acuerdo. Lo cierto es que esto se habilita legalmente y tiene el pase del Consejo de la Magistratura. Pero ese concurso tiene una causa judicial y una auditoría del Consejo de la Magistratura. La causa judicial termina sobreseyendo absolutamente todo con algunos párrafos realmente interesantes sobre que no se había podido probar de ninguna manera la existencia de irregularidad. La auditoría termina más o menos en los mismos términos.

Lo que sí resulta cierto, como bien decía el senador preopinante, es que siempre hay recortes de diario como prueba. Normalmente no hay pruebas, pero sí hay recortes de diarios. Acá se dice que si hay observaciones de organismos de derechos humanos hay que tenerlas en cuenta. Nosotros las tenemos en cuenta porque inclusive le requerimos informes al CELS respecto de los acuerdos correspondientes a integrantes de las fuerzas armadas. Leemos con mucho detenimiento no sólo las impugnaciones: también los recortes periodísticos.

Uno de los recortes periodísticos había hecho mención al propuesto como fiscal general en Bahía Blanca. Después no se presentó ninguna impugnación. Pero a ese propuesto como fiscal general en Bahía Blanca, que se lo imputaba con una relación con quien había trabajado, con un ex secretario de un juzgado federal, en realidad no se le presenta ninguna impugnación, pero obviamente –y seguramente– había intereses que pugnaban por otro tipo de designación.

Cuando se sentó acá el propuesto como fiscal general de Bahía Blanca, mencionado en esas versiones periodísticas... Porque siempre hay recortes periodísticos... Las pruebas son recortes periodísticos. Y los recortes periodísticos son recortes periodísticos... ¿Quién escribe? Fulano, Mengano. Porque acá se dice, en general, que hay un discurso, que hay un relato. Y yo digo, hay relatos de todos lados... Cada uno tiene su propio relato.

Sr. Giustiniani. – ¿Qué diario?

Sr. Presidente. – Por favor, senador Giustiniani...

Sr. Guinle. – Depende el diario que sea. Agregan de todo. Mire: hay una presentación que agrega recortes de *Página/12*, de *La Nación* y de *Clarín*. Completo. Esa es la prueba.

Entonces, usted toma las constancias que tiene en el expediente, las analiza y las juzga como alguien que tiene que juzgar papeles que, supuestamente, deben probar hechos y los hechos no aparecen. Lo que sí surge con claridad es que hay intereses contrapuestos de quienes, en definitiva, legítimamente tienen una posición de partido, como la tiene el radicalismo contra el concurso 140. Yo se las respeto absolutamente porque han tomado una posición en el Consejo de la Magistratura, la han mantenido y la traen

acá. Yo debo respetarla. Es una posición propia de un partido, que la ha discutido, la ha tomado, y a mí me parece bien. Pero después, cuando se toma impugnación por impugnación y se trata de llegar al hecho que en realidad acredite determinada circunstancia, no se puede acreditar.

Luego de este periplo de "va la observación, viene la respuesta", nuestros dictámenes deben ser fundados. Así lo exige el reglamento. Entonces, ¿qué hacen los dictámenes? Podría leerlos y tomarlos de acá, pero como los recuerdo, no hace falta que los lea. Los dictámenes se hacen cargo de cada una de las observaciones, de las respuestas y de las pruebas. Va diciendo qué es lo que se probó y llega a una resolución que dice si encontramos mérito o no encontramos mérito para aconsejar la aprobación o la desaprobación de un determinado pliego. Y en verdad, los hechos no aparecen probando aquellos elementos que se han esgrimido como causales con ningún tipo de sustento en las cosas que se han arrimado al legajo respectivo.

Así ocurre, por ejemplo, también en el caso de Papávero. La verdad, yo no lo conozco, pero uno toma alguien que está subrogando desde el año 2010 y sí, es cierto, hay observaciones de organismos de derechos humanos. El despacho está firmado por la Unión Cívica Radical y por otros miembros de la oposición. Hay observaciones de derechos humanos. En realidad, yo he leído de arriba para abajo todas las constancias y no encuentro fundamento a las observaciones. Por ejemplo, se decía que negaba amparos de salud, que impedía el tratamiento de temas de nacionalidad. El postulante se sentó y contestó punto a punto cada una de las cuestiones, trajo una frondosa lista donde exhibía hasta las encuestas y recibía los índices de cuántas resoluciones había sacado en cada rubro. Entonces, uno llega a la conclusión de que si el postulante está subrogando desde el año 2010 y no tiene ninguna acusación...

Vamos al otro caso, el caso Rodríguez también impugnado. Supuestamente, conocía el temario. Sin embargo, es una cuestión no demostrada. Tengo aquí un estudio pormenorizado del caso Baldo y, realmente, no veo similitud. Además, en realidad, el que podría haberse beneficiado, si había similitud en el caso Baldo, era Ramos, que era el secretario de Rafecas, donde se había dictado el fallo.

Ahora bien, si uno se pregunta de dónde viene Rodríguez, pues fue juez nacional de instrucción durante dieciocho años. ¿Qué pasa? ¿Le encontramos los problemas a Rodríguez después de dieciocho años y nadie le ha pedido un juicio político ni lo ha echado del cargo de juez nacional de instrucción?

Vuelvo sobre lo mismo. Es complicado hacer mérito de determinadas personas cuando vienen organismos insospechados y dicen: "Creemos esto, esto y esto". Pero si no vienen con el sustento ni la prueba que realmente permita demostrar el demérito de alguien que ha concursado para un determinado cargo y tiene dieciocho años de juez, cuatro subrogando un cargo y toda una carrera de 20 o 30 años de antigüedad en la Justicia, me pregunto, entonces, ¿con qué vara se mide esto?

Hay un escrito, una muy buena presentación, que dice que no se debe medir sólo con la vara del sobreseimiento. Y tiene razón: se debe medir con una vara bastante más estricta, la del sobreseimiento, la de la auditoría, la de los dieciocho años en el cargo de juez. Es decir, las cuestiones hay que probarlas.

Por ejemplo, hubo una presentación de una ONG. La verdad, estamos viviendo épocas complicadas. No solamente por lo que se dijo hace un rato aquí, sino porque hay relato de un lado, pero también del otro y del otro. Estamos viviendo épocas complicadas, sin ninguna duda.

Tanto en el concurso 140, como en el pliego de Papávero y en cualquier otro que se objete, las acusaciones deben estar acompañadas con suficientes fundamentos para poder descalificar un pliego; o sea, para poder mostrar claramente que alguien se encuentra ética o moralmente cuestionado. De lo contrario, se intenta probar una actitud casi delictual sin prueba alguna. Uno no puede descalificar a alguien por el carácter de insospechado de ciertos organismos.

La semana pasada recibí una nota de una ONG dirigida al presidente de la Comisión de Acuerdos, que contesté como presidente de dicha comisión, que planteaba que no se habían leído las impugnaciones ni los descargos; cosa que se cumple. Pero ese era el motivo. Sostenían que había una irregularidad y que no se habían leído las impugnaciones, ni los debidos descargos, por lo que debíamos efectuar nuevamente la audiencia.

Desde ya respondí que los habíamos leído y que se habían cumplido las pautas del reglamento, que se cumplen desde la modificación con la cual se enmarcaron absolutamente todos los pliegos desde Zaffaroni para acá.

Entonces, uno se encuentra con este tipo de cuestiones y nota que –es evidente– estamos en épocas complicadas. Y que hay intereses que pugnan, en algunos casos legítimamente y en otros no.

Por eso, yo respeto la opinión del radicalismo cuando plantea que en este concurso sostienen tal postura y que la van a mantener así en el Senado. Está perfecto. Es una postura de un partido político tomada en función de lo que se ha esgrimido como argumento.

Pero cuando uno confronta impugnación por impugnación, cualquiera sea, aunque provenga de un organismo insospechado, debe probar el sustento, debe traer la afirmación que permita la descalificación de una persona.

En el último pliego tratado ese día un legislador del FAP defendió al postulante porque conocía su hombría de bien. Esa persona no recibió ninguna impugnación pero fue atacada a través de un escrito periodístico y defendida por el senador Martínez y por el senador Linares, del FAP. Este último dijo que lo conocía por su hombría de bien, mientras que el senador Martínez dijo que estaba cansado de algunos juegos de cierto periodismo, tanto de un lado como del otro. La verdad es que el postulante se nos quebró y nos dijo que no podía creer lo que había pasado. Yo le dije que no lo habían impugnado, pero él me dijo: "No importa. Lo que han escrito en el diario me ha dañado a mí, a mi familia, a mis amigos y a mi grupo, con el que he militado toda mi vida".

Entonces, yo me puse a reflexionar: en realidad, acá no sólo tenemos propuestos a magistrados y a funcionarios –seguramente, algunos buenos y otros no tanto–, tenemos personas, todos ellos dignos de respeto, de ser respetados y de que sean respetados sus derechos. Porque, en definitiva, cuando se acusa a alguien y se dice algo de alguien, por más que la vara para juzgar sea muy estricta porque se trata de un juez –es cierto que no merece serlo alguien que esté sospechado–, en la balanza se deben poner todos los años que el candidato lleva en la Justicia, muchas pruebas y tantas otras cosas. ¿Puede ser que un simple libelo acusatorio sea suficiente para descalificar a alguien? No lo es. En el caso del postulante a fiscal general de Bahía Blanca, claramente no lo era. Y en el resto de los concursantes, por lo menos a juicio de nuestro bloque, tampoco lo es.

Por estos motivos, vamos a votar afirmativamente y defendemos con convicción estos pliegos que han sido impugnados –respetando la posición de cada uno–. Pero nosotros tenemos nuestra propia convicción sobre esto y avanzamos en función de nuestra decisión.

Sr. Cimadevilla. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Ya hemos finalizado la discusión, señor senador Cimadevilla.

Sr. Cimadevilla. – Lo que pasa es que el senador Guinle hizo alusión a mi actuación en el Consejo de la Magistratura.

Sr. Presidente. – No podemos avanzar en el tratamiento de los distintos temas si no tenemos cierre de los debates.

Sr. Cimadevilla. – Pero como hizo una alusión.

Sr. Presidente. – Usted pidió una interrupción y no se la otorgó.

Sr. Cimadevilla. – Pero como he sido aludido tengo derecho a hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente. – Estoy cumpliendo el reglamento.

Sr. Cimadevilla. – Porque nada de lo que dijo fue lo que yo dije en el Consejo.

Sr. Presidente. – Leyó la versión taquigráfica.

Sr. Cimadevilla. – En cuanto a la renuncia de Ferrari, señor senador Guinle, Ferrari renuncia a la 1 de la tarde y a las 11 de la mañana se presentó a una audiencia diciendo que quería el cargo. Esto obedece, la renuncia de Ferrari.

Sr. Presidente. – Por favor, senador Cimadevilla.

Sr. Cimadevilla. – Para poder arreglar otro arreglo que habían hecho de las listas.

Sr. Presidente. – Senador Cimadevilla, por favor.

Sr. Cimadevilla. – Entonces, no es la única objeción que hice, sino que objeté todo el concurso.

Sr. Presidente. – Senador Cimadevilla…

Sr. Cimadevilla. – Y la jueza Servini de Cubría dice que no hay plena prueba para sancionarlos penalmente, pero deja traslucir la seria sospecha que le provoca todo el desarrollo del concurso. Digamos todo.

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Presidente. – Por favor, senadores, mantengamos el orden.

A mí me parece que podríamos separar la votación en tres grupos: por un lado, estarían los órdenes del día 1.006 y 1.020, donde coinciden los bloques de Nuevo Encuentro y del FAP; por otro lado, se debería votar solo el orden del día 1.011; y, por último, votaríamos en conjunto los órdenes del día 1.019, 1.021 y 1.022.

Entonces, si les parece bien, voy a hacer votar en forma conjunta los órdenes del día números 1.006 y 1.020.

Sr. Pichetto. – ¿Se podría decir a quién estaríamos votando en cada caso?

Sr. Presidente. – En el Orden del Día Nº 1.006 se propone al doctor Papávero y en el 1.020 al doctor Rodríguez.

Sr. Pichetto. – De acuerdo: vamos a votar esos dos órdenes del día en forma conjunta.

Sr. Martínez. – Nosotros vamos a votar distinto en esos dos órdenes del día.

O.D. N° 1.006/12: JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Sr. Presidente. – ¡Ah, bueno! Entonces, vamos a votar primero únicamente el Orden del Día Nº 1.006.

Se va a votar el Orden del Día Nº 1.006, por el que se solicita acuerdo para la designación del postulante Oscar Alberto Papávero.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Resultan 52 votos afirmativos y 5 negativos.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[1]

[1] Ver el Apéndice.

Sr. Presidente. – Aprobado. Se harán las comunicaciones correspondientes.[2]

O.D. N° 1.011/12: JUEZ DE CÁMARA EN EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PAMPA

Sr. Presidente. – Se va a votar el Orden del Día N° 1.011, por el que se solicita acuerdo para la designación del postulante Marcos Javier Aguerrido.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Resultan 41 votos afirmativos y 16 negativos.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[3]

Sr. Presidente. – Queda aprobado. Se harán las comunicaciones correspondientes.[4]

O.D. N° 1.019/12: JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 8 DE LA CAPITAL FEDERAL

Sr. Presidente. – Se va a votar el Orden del Día N° 1.019, por el que se solicita acuerdo para la designación del postulante Pedro Hernán Martínez de Giorgi.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Resultan 41 votos afirmativos y 16 negativos.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[5]

Sr. Presidente. – Queda aprobado. Se harán las comunicaciones correspondientes.[6]

O.D. N° 1.021/12: JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 2 DE LA CAPITAL FEDERAL

Sr. Presidente. – Se va a votar el Orden del Día N° 1.021, por el que se solicita acuerdo para la designación del postulante Sebastián Roberto Ramos.

[2] Ver el Apéndice.
[3] Ver el Apéndice.
[4] Ver el Apéndice.
[5] Ver el Apéndice.
[6] Ver el Apéndice.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Resultan 40 votos afirmativos y 16 negativos.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[1]

Sr. Biancalani. – Voto por la afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobado. Se harán las comunicaciones correspondientes.[2]

O.D. N° 1.020/12: JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 9 DE LA CAPITAL FEDERAL

Sr. Presidente. – Se va a votar el Orden del Día N° 1.020, por el que se solicita acuerdo para la designación del postulante Luis Osvaldo Rodríguez.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Resultan 39 votos afirmativos y 18 negativos.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[3]

Sr. Presidente. – Queda aprobado. Se harán las comunicaciones correspondientes.[4]

O.D. N° 1.022/12: JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 7 DE LA CAPITAL FEDERAL

Sr. Presidente. – Finalmente, se va a votar el Orden del Día N° 1.022, por el que se solicita acuerdo para la designación del postulante Sebastián Norberto Casanello.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Resultan 41 votos afirmativos y 16 negativos.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[5]

Sr. Presidente. – Queda aprobado. Se harán las comunicaciones correspondientes.[6]

[1] Ver el Apéndice.
[2] Ver el Apéndice.
[3] Ver el Apéndice.
[4] Ver el Apéndice.
[5] Ver el Apéndice.
[6] Ver el Apéndice.

10

CONSIDERACIÓN EN CONJUNTO DE ÓRDENES DEL DÍA

Sr. Presidente. – A continuación corresponde la consideración de los órdenes del día con proyectos de comunicación, declaración y resolución sin observaciones que por Secretaría se enunciarán.

Sr. Secretario (Estrada). – Órdenes del día 848 a 850, 854, 896, 901, 902, 964, 965, 967 a 969, 971 a 982, 985, 989 y 996.

–Los órdenes del día en consideración, cuyos textos se incluyen en el Apéndice, son los siguientes:

Pesar por el fallecimiento de Irma Ramacciotti de Molina. (O.D. N° 848/12.)

Adhesión al Día contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género. (O.D. N° 849/12.)

Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura. (O.D. N° 850/12.)

XXII Encuentro Nacional del Notariado Novel en Resistencia, Chaco. (O.D. N° 854/12.)

Masacre ocurrida en Aurora, Colorado, Estados Unidos de América. (O.D. N° 896/12.)

Adhesión al Día Mundial del Aire Puro. (O.D. N° 901/12.)

Red Hemisférica de Reservas de Aves Playeras a la Península Valdés, Chubut. (O.D. N° 902/12.)

XV Congreso Latinoamericano de Genética en Rosario, Santa Fe. (O.D. N° 964/12.)

VII Simposio Mundial del Olivo. (O.D. N° 965/12.)

Beneplácito por la realización de Conexpo 2012. (O.D. N° 967/12.)

Reconocimiento al Vivero Citrus, de Tucumán, como el más grande del mundo. (O.D. N° 968/12.)

Restablecimiento de la obra de pavimentación en una ruta de la provincia de Santa Fe. (O.D. N° 969/12.)

Semana de la Seguridad Vial en Las Varillas, Córdoba. (O.D. N° 971/12.)

Solicitud de informes sobre las bases para el Plan Quinquenal del Transporte Argentino 2012-2016, formulado en Barranqueras, Chaco. (O.D. N° 972/12.)

Solicitud de informes sobre el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito. (O.D. N° 973/12.)

Construcción de un puente sobre el río Nahueve, Andacollo, Neuquén. (O.D. N° 974/12.)

Solicitud de informes sobre el sistema de determinación de tarifas de vuelos de cabotaje, especialmente el tramo Buenos Aires - Santa Rosa, La Pampa. (O.D. N° 975/12.)

Beneplácito por la puesta en marcha del corredor petrolero por parte de Aerolíneas Argentinas y Austral. (O.D. N° 976/12.)

Solicitud de informes sobre los trabajos de calado en el puerto de la ciudad de Buenos Aires. (O.D. N° 977/12.)

Beneplácito por la puesta en marcha del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar. (O.D. N° 978/12.)

II Congreso Nacional de Aeropuertos - Airport Show Argentina. (O.D. N° 979/12.)

Programa Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios en Villa Constitución, Santa Fe. (O.D. N° 980/12.)

Transferencia de lotes en Neuquén para la construcción de viviendas del Programa Crédito Argentino del Bicentenario. (O.D. N° 981/12.)

Restablecimiento de los servicios del ex "Gran Capitán" y del "Tren de los Pueblos Libres". (O.D. N° 982/12.)

Institución de la distinción "Evita Compañera - Honorable Senado de la Nación". (O.D. N° 985/12.)

Conmemoración del centenario de la creación de la Federación Agraria Argentina. (O.D. N° 989/12.)

XVII Fiesta Nacional del Ave Raza, en Rauch, provincia de Buenos Aires. (O.D. N° 996/12.)

Sr. Presidente. – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Quedan aprobados.[1]

[1] Ver el Apéndice.

11

O.D. N° 1.041/12 Y ANEXO REPARACIÓN DE LOS DAÑOS DERIVADOS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Sr. Presidente. – Corresponde ahora la consideración de los órdenes del día con proyectos de ley que por Secretaría se enunciarán.

Sr. Secretario (Estrada). – En primer término, corresponde considerar el dictamen en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Sr. Presidente. – Ante todo, quiero hacer una aclaración.

Hay una lista de oradores, a la que quiero dar lectura para ver si están de acuerdo y, de ser así, cerrarla.

Los señores senadores anotados para hacer uso de la palabra son los siguientes: Corradi, Martínez, Negre de Alonso, Bongiorno, Artaza, Escudero, Cano, Basualdo, Morales, Fernández; y para el cierre del debate, Verna, Giustiniani, Rodríguez Saá, Petcoff Naidenoff y Pichetto.

Sra. Díaz. – Por nuestro bloque no hay ningún orador...

Sr. Presidente. – Entonces, incorporamos a los senadores López y Castillo.

Sr. Pichetto. – Diez minutos por orador.

Sr. Presidente. – Muy bien.

En consideración en general.

Tiene la palabra la señora senadora Corradi.

Sra. Corradi de Beltrán. – Señor presidente: este proyecto ha sido enviado por el Poder Ejecutivo y ha ingresado a este Senado bajo el expediente S.-155/2012. Lo que pretende es modificar el sistema vigente de la ley de riesgo de trabajo, número 24.557, y esto es como consecuencia de que se advierte que este sistema, en su aplicación, ha evidenciado fallas o imperfecciones.

En caso de producirse un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, el trabajador damnificado o el derechohabiente, en caso de corresponder, se presentaba a recibir la indemnización para reparar el daño –hay daños que son irreparables e igualmente el empleado espera una indemnización por el accidente que

ha sufrido–, pero la suma que recibía en esos casos era demasiado baja y, en muchos otros, tardaba un largo tiempo para percibirla.

En oportunidad de sancionarse la ley, el artículo 39 establecía la prohibición al trabajador de iniciar acciones judiciales. Sin embargo, más tarde, la Corte Suprema de Justicia emitió más de diez fallos otorgándole al trabajador o al familiar la posibilidad de iniciar las acciones judiciales. Ante esto nosotros podemos apreciar hoy un grado altísimo de litigiosidad debido a que, justamente, el trabajador ha sido motivado a iniciar estas acciones, pudiendo hacerlo por haber recibido sumas demasiado bajas.

Este proyecto tiene como finalidad buscar la forma de proteger al trabajador, para que en caso de accidente de trabajo o de enfermedades profesionales reciba la suma justa que se adecue al porcentaje de discapacidad o de daño sufrido en el accidente de trabajo y que esa suma sea recibida en un corto plazo.

En este proyecto se establece expresamente que las indemnizaciones van a ser dinerarias y de pago único. A partir de la sanción del presente proyecto de ley desaparece la renta periódica establecida en la norma anterior. Únicamente en especie serán abonadas o percibidas la asistencia médica, farmacéutica y de rehabilitación, que no van a ser reemplazadas por dinero.

Con respecto a darle la posibilidad y la certeza de que la suma de dinero o la indemnización va a ser recibida en tiempo, se establece expresamente un plazo de 15 días a partir de la muerte, homologación o determinación de la incapacidad del trabajador. Y en este plazo, o sea, a los 15 días, el trabajador damnificado o la familia van a recibir, por parte de la aseguradora de riesgos del trabajo, la liquidación donde se establezca perfectamente cuáles son los conceptos, la suma liquidada y se notificará al trabajador que puede disponer ya del pago de la indemnización.

A partir de esta notificación, que es muy importante, surgen dos situaciones. Por un lado, se termina con esta ley de la doble vía, porque, como decía anteriormente, el trabajador tenía –o tiene hasta el momento– la posibilidad de percibir la suma de la indemnización que le otorga la ART, pero igualmente puede iniciar acciones judiciales. A partir de la sanción de este proyecto y después de la notificación de la ART sobre la disposición de la indemnización, el trabajador o la familia podrán aceptar la indemnización, o bien optar por la vía judicial. Vale decir que queda establecido que será una vía o la otra: la del sistema o la judicial.

También es muy importante el momento en que se realiza la notificación, porque recién a partir de haberse recibido se puede comenzar una acción judicial, no antes.

El otro motivo es porque al día siguiente de haberse recibido la notificación –estamos hablando de luego de los 15 días– se empieza a computar el período de la prescripción de los derechos del trabajador. Con esto, se deroga el artículo 39 al que he hecho referencia, que prohibía la iniciación de acciones judiciales, y respecto del cual la Corte en distintos casos había ordenado o resuelto en favor de su no cumplimiento.

En el caso que hubiera acción judicial después de la sentencia, de la conciliación o de la transacción, la ART deberá depositar en el respectivo expediente la suma de dinero liquidada, más los intereses y las costas que le hubiesen correspondido.

En el caso de que se produjese el accidente de trabajo o la muerte mientras el trabajador esté en el trabajo o a disposición del empleador, se prevé una indemnización complementaria –se considera que es integral y para reparar cualquier otro daño que no esté previsto en la indemnización normal–, que se va a calcular aplicando el 20 por ciento sobre el total de la indemnización. Además, fija un piso mínimo de 70.000 pesos para el caso en que se produzca la muerte, siempre en el concepto de la adición de pago único.

En el caso de que se produzca la incapacidad laboral permanente se establece, justamente para proteger al empleado y que no queden desactualizadas las sumas que perciba, la aplicación semestral de una actualización utilizando el RIPTE, que es el índice de Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables, publicado por la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo.

En el afán y siguiendo con el espíritu que ha impulsado la aprobación de esta ley, que es precisamente bregar para que la suma sea justa, el régimen de alícuotas va a ser definido con-

juntamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Para definir estas alícuotas se va a tener muy en cuenta el nivel de riesgo y la siniestralidad presunta y efectiva del trabajador en su trabajo, considerando la actividad que desarrolle. El nivel de riesgo con relación al grado de cumplimiento de la normativa y las normas de seguridad e higiene van a ser también consideradas a fin de que se determinen las alícuota y éstas sean adecuadas o coherentes de acuerdo con la actividad o el riesgo que tiene el trabajador en el lugar de su trabajo.

Con respecto a las ART, se establece la limitación de su presupuesto en gastos de administración y otros no prestacionales. Se va a fijar 20 por ciento como monto máximo para destinar a la administración o a la comercialización. De ese 20 por ciento del total de los recursos que tiene la ART para hacer frente a ese posible siniestro, como máximo se va a poder destinar el 5 por ciento en concepto de comercialización o intermediación.

Asimismo, es importante mencionar que a través del decreto del Poder Ejecutivo 1.720/2012 se crean las ART mutuas, que son organizaciones sin fines de lucro que surgen a partir de negociaciones colectivas entre sectores empresariales y organizaciones sindicales. Éstas van a tener como finalidad ocuparse de las gestiones de las prestaciones siempre detrás del espíritu de que el servicio sea lo más adecuado y justo para el trabajador damnificado.

Además, se crea bajo la órbita de la Secretaría de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, un registro laboral de la ART mutua. En este caso, se van a unificar todos los antecedentes de las entidades surgidas de la negociación colectiva y la solidaridad sectorial.

Sin lugar a dudas, este proyecto viene a mejorar el sistema vigente. Al respecto, teníamos conocimiento del alto grado de litigiosidad debido a que, como ustedes saben, motivados por la suma insignificante recibida a lo largo de mucho tiempo, la familia del trabajador accidentado inmediatamente buscaba la vía judicial para reparar el daño. Y esto acompañado por quienes también motivan o estimulan al trabajador para que utilice esta vía.

Tampoco es que se va a perder el derecho por parte del empleado o trabajadores de iniciar la acción judicial. Aquí se trata de que el trabajador o la familia no consideren necesario recurrir a la acción judicial, porque la suma que recibe en concepto de indemnización es coherente con el daño o perjuicio que ha sufrido.

Por último, éste es un proyecto que, de ser sancionado, va a contribuir a proteger al empleado y a su familia, además de darle un marco de previsibilidad al empleador que también es perjudicado en estas acción ya que, por un lado, tiene que hacer frente al pago de la ART y, por otro lado, al finalizar el proceso judicial, tiene también que hacer frente a un costo o a un gasto adicional.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Martínez.

Sr. Martínez. – Señor presidente: en primer lugar, debo aclarar sobre la forma en que se llevó adelante la firma de este dictamen. Un día jueves, a última hora, ingresó el proyecto al Senado de la Nación, el lunes fue feriado y el martes al mediodía tuvimos reunión de comisión. En dicha reunión vino el ministro Carlos Tomada junto con algunas personas de su gabinete; también tuvimos la presencia de algunos miembros del sector empresarial, como es el caso de De Mendiguren y de Wagner, y de algunos sindicatos en la persona del señor Antonio Caló, de la UOM, y de un representante de SMATA.

En ese sentido, cuando íbamos avanzando en el tratamiento de este proyecto, recuerdo –producto de lo que había planteado la senadora Negre de Alonso y que por supuesto acompañé con absoluta convicción– que veíamos que había que incorporar en el debate, por lo menos para escucharlos, a otros sectores. Por ejemplo, en ese momento había que escuchar a la representación orgánica de los trabajadores a través de la CGT y de la CTA. Inclusive, propuse el nombre de algunos expertos abogados laboralistas como es el caso del doctor Sappia, que luego concurrió, o de Cornaglia y otros. Lamentablemente, cuando estábamos culminando la charla, el senador Pichetto manifestó que creía que el dictamen ya estaba firmado. Inclusive, en ese momento le pregunté si estaba mi firma, para enterarme de si figuraba en el dictamen.

En esa oportunidad planteé, prácticamente sin haber podido leer el proyecto, que me pa-

recía saludable avanzar en la modificación de las ART, y mucho más respecto de la modificación del artículo 39, ya que en varios fallos la Corte lo había declarado inconstitucional. Inclusive varios proyectos presentados que fueron cayendo con el transcurso del tiempo, como el de la senadora Di Perna –que estaba en la comisión–, planteaban esa modificación. Por lo tanto, consideré razonable, reitero, que se avanzara en esto.

Independientemente de esa decisión, con absoluta convicción y acompañando lo propuesto por la senadora Negre de Alonso, para el martes convoqué a una reunión, lo cual se lo comuniqué a la señora presidenta cuando me crucé con ella. Al respecto, quiero que quede claro que no fue una convocatoria en nombre de la comisión. Simplemente, convocamos a la gente de la CGT, de la CTA, a abogados laboralistas, etcétera, quienes estuvieron presentes en la reunión del martes 2 de octubre y manifestaron sus posiciones. Inclusive, estuvimos de acuerdo con la casi totalidad de lo presentado por el senador Giustiniani como dictamen en minoría, que de alguna manera recreaba lo que en su oportunidad habían manifestado Víctor De Gennaro y otros en la Cámara de Diputados; o sea, la reforma de la ley relacionada con las aseguradoras de riesgo de trabajo. En ese sentido, los propios representantes del oficialismo reconocieron que esto era el plan A, no el B ni el C.

Nosotros dijimos que a lo que realmente debíamos tratar de apuntar era a reducir los siniestros y las enfermedades más que al resarcimiento. De todas maneras, considerábamos que era necesario y justo que el resarcimiento se hiciera con los valores que correspondan, en los tiempos que correspondan y de la manera en que corresponda. Sin embargo, veíamos que se perdía la posibilidad de un debate integral de la modificación.

Con relación a los antecedentes, la ley vigente es de 1995 y el acuerdo marco data de 1994; todas esas normas fueron duramente cuestionadas en su momento. Ésta es una ley Cavallo –una de las tantas que todavía nos quedan–, y debemos avanzar especialmente en el tema del trabajo. A partir de la sanción de dicha ley, la Corte comienza a dictar los fallos "Aquino", "Yosco", "Milone", "Castillo", "Venialgo", "Marchetti", "Silva", "Suárez", "Torrillo", "Arostegui", "Ascua", entre otros. De esta manera se fue subsanando este mecanismo perjudicial –que se mantiene aún, porque todavía no se modificó la ley pertinente– para los empleados.

Aplicando el artículo 19 de la Constitución Nacional, se advierte la inconstitucionalidad del artículo 39, especialmente en el párrafo primero, de la ley 24.557. Una de las cosas muy importantes que pueden advertirse es que la Corte mantiene algo que no tiene la ley ni la actual modificación que se propone, que es el derecho a la reparación plena. Con relación a evitar la posibilidad de la doble vía, según el proyecto, se pagará el resarcimiento de acuerdo con los nuevos valores –ajustados por el RIPTE y demás– o va a la justicia civil. Al respecto, una de las cosas que siempre nos han dicho los trabajadores es que el fuero natural es el del trabajo. Y cuando uno ve los diversos fallos del fuero del trabajo y de la justicia civil, siempre en el ámbito laboral el resarcimiento para el empleado es mucho mayor que el que hace la justicia civil, lo cual es lógico. Por lo tanto, es lógico que avancemos en que la jurisdicción justa y necesaria para este tipo de cuestiones sea la del fuero laboral.

El proyecto contradice de alguna manera la doctrina de la Corte, en cuanto a establecer la opción civil excluyente con renuncia de la indemnización tarifada, con el agravante de derivar las acciones civiles a la justicia civil, como no fue dispuesto por primera vez a través de la ley 24.028, de 1991. Después, se propone que en dicho ámbito civil no se deberán tener en cuenta los principios del derecho del trabajo sino la legislación de forma y los principios correspondientes al derecho civil. Como consecuencia, es prácticamente calcada de la ley 24.028, del año 91, cuando todos –creo que todos– los que estábamos acá planteábamos, de alguna manera, que estos mecanismos de flexibilización laboral que se enunciaban a favor de una mayor recuperación del empleo, realmente, eran el peor camino que se logró para los "laburantes". Es así de claro.

O sea que los juicios siguen siendo, hasta ahora, el método más eficaz que tiene un damnificado para acceder a la vía de la reparación integral, independientemente de que esta litigiosidad enorme que tenemos hoy tenga que ver más con la alta siniestralidad que se da dentro de sistema laboral. Por eso, insistimos en la

posibilidad concreta que hubiéramos tenido de avanzar más en el tema de la prevención que en el tema del resarcimiento.

Por otro lado, en este proyecto de ley –y también se mantenía anteriormente–, se tipifican cuáles son las enfermedades laborales. Cuando uno ve los dictámenes, los acuerdos, las sugerencias de la Organización Internacional del Trabajo con respecto a este tipo de cosas, siempre plantea que no sean circunstancias cerradas sino abiertas, en función de las nuevas enfermedades laborales y de la nueva tecnología o de la aplicación de distinto tipo de cosas. Por ejemplo, en esta resolución, una de las últimas de la OIT, se incorpora el tema de los químicos, la forma en que pueden actuar sobre las personas, los fertilizantes o el manejo de alguna cuestión nuclear.

Nosotros, al tenerlo cerrado, lo que estamos haciendo, en definitiva, es abrir la litigiosidad, porque van a tener que recurrir por esta vía aquellos que quieran, de alguna manera, ser resarcidos ante una enfermedad profesional nueva, o ante la muerte de una persona por un evento de estas características.

Una de las cosas que nosotros vemos –y estaba bien, y yo decía que era positivo– con relación al aumento de los montos de los resarcimientos, es que éstos fueron, digamos, "planchados" durante muchísimo tiempo, y ahora, a partir de 2010, vamos a aplicarle ese régimen, como para ir actualizándolos en forma semestral. Pero en esto podemos hacer un paralelo con el tema de los jubilados: lo que es anterior, la readecuación que no tuvo en ese período hace que, de alguna manera, el atraso anterior no sea corregido y sea posible, también, que haya algún tipo de litigio.

Con respecto a lo que tiene que ver con las comisiones médicas, hemos hablado con los empleados, concretamente, o con gente de los sindicatos. Ayer, tuvimos la presencia de un doctor que es el que maneja en la CTA este tipo de cuestiones. Él nos manifestaba que habitualmente es difícil que alguien recurra a estas comisiones médicas ante una propuesta de la ART, y que llegan a un acuerdo previo para evitar las cuestiones engorrosas que pueden ser llevadas adelante por una incapacidad o por una víctima de accidente de trabajo. Y los mismos datos nos daba la gente del oficialismo cuando decía que solamente el 6 por ciento de las víctimas reclaman ante estas comisiones las propuestas que les hace la ART cuando no están de acuerdo. O sea, estamos hablando de que el 94 por ciento acuerda previamente para evitarse los trámites. Ustedes imagínense un operario en cualquier lugar lejano de la patria. Para poder avanzar en este tipo de situaciones, muchas veces, lo que tiene que hacer es viajar para poder hacer el reclamo. Entonces, lo que hace es ver cómo puede cobrar lo más rápido posible sus indemnizaciones.

Otra de las cosas que manifiesta la Corte en forma permanente es que los reclamos son acumulables, es decir que las presentaciones que hacen los trabajadores, en muchos de los casos que hemos analizado, deben ser acumulables en este sistema para que haya equidad en cuanto al equilibrio de las sanciones que se le otorgan. Otra de las cosas importantes es que, muchas veces, falta patrocinio jurídico obligatorio para que se puedan defender. Tiene que ser a través de una persona que está sindicalizada habitualmente, para que sean los abogados del sindicato los que acompañen este reclamo. Pero en aquellos casos donde no existe la posibilidad de un trabajador "en blanco", muchas veces le cuesta mucho y, a veces, tiene que hacer cola en la Justicia para que le designen un defensor. Y esto hace que sea más engorroso aún el tema de la presentación que tiene que hacer un trabajador.

Nosotros vemos lo que existe en la legislación vigente en cuanto a que la generación de la enfermedad o la muerte de una persona tiene que ser comprobada que ha sido a sabiendas y con intención del empleador. Realmente, creo que deberíamos avanzar para modificarlo. Si bien no soy un experto en el tema, lo he acompañado al senador Fuentes en una de las charlas, y él me hacía recordar una frase escrita en una bodega de Cuba y realmente lo entendía. Uno ve que podría haber alguna posibilidad para que este tipo de cosas sean siempre tratadas con una balanza que equilibre al trabajador y no al empleador, que es el que habitualmente tiene las herramientas para poder avanzar en eso.

El mensaje de los jueces de la Corte –en particular, los doctores Petracchi y Zaffaroni– señalaba que si se trata de restablecer reglamentaciones legales en el ámbito de protección de los trabajadores dañados por un infortunio

laboral, el deber del Congreso es hacerlo en el sentido de conferir al principio *alterum non laedere* –tuve que ver qué era, después lo entendí–, toda la amplitud que éste amerita y evitar la fijación de limitaciones que, en definitiva, implican alterar los derechos reconocidos por la Constitución Nacional. Esto tiene que ver también con que son cuestiones que deberían haber sido consideradas en este proyecto de ley.

Tenemos varias otras cosas más que tienen que ver con el tema al que se refería la senadora presidenta de la comisión; es decir, el decreto donde se genera el tema de las mutuas. Tenemos legislaciones en Chile y en España que han sido progresistas e interesantes cuando establecen los mecanismos para generar este tipo de mutuas. Después, la nueva lista de enfermedades profesionales de la OIT, del 25 de marzo de 2010. También queríamos avanzar en el sentido de que, desde una perspectiva amplia, debe contemplarse al trabajador en su unidad psicofísica y espiritual. Este retroceso no tiene otra explicación que satisfacer los eternos reclamos de los obligados del sistema que no invierten en prevención y quieren desentenderse de la reparación de los daños y riesgos provocados a sus dependientes.

Ayer nos explicaban con mucha claridad abogados laboralistas con determinadas experiencias que existen empresas a las cuales les conviene pagar luego los resarcimientos más que invertir para poder hacer la prevención. Y creemos que, lamentablemente, en este caso, se ha perdido una oportunidad importante y, en algunos casos, se trata casi de un retroceso que impide avanzar en una reforma integral.

El día que vino el ministro Tomada, yo explicaba con claridad que veíamos con agrado la modificación de este proyecto de ley. Quizás, en la forma tranquila que tengo de expresarme y de no confrontar, se pudo haber malinterpretado lo que yo dije en aquel momento pero por suerte quedó claro, luego, en la versión taquigráfica y en la reunión que tuvimos ayer en el anexo del Congreso de la Nación.

Me quedan trece minutos pero se los voy a dejar luego al senador Morales y no los voy a rifar porque creo que los va a pagar mejor que cualquier otro.

Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Gracias, presidente. En realidad, es muy importante el proyecto de ley que estamos tratando. Es mucho más importante de lo que pensamos; se trata de una ley que impacta en el mundo económico, que impacta en el mundo de los derechos humanos. Cuando digo que impacta en la economía, estoy hablando de los dos sectores a los que involucra la relación laboral: la unidad productiva y los trabajadores.

No existe un país sin unidades productivas, pero la unidad productiva está formada por tres sectores –necesariamente por tres sectores–: por el capital, por lo que algunos autores llaman "el gerenciamiento" –en palabras del jurista santafecino Dobson– y por el imprescindible factor humano que son los trabajadores. Ésa es la unidad productiva. Es imposible pensar en un país sin la existencia de unidades productivas.

Por eso digo que creo que, por ahí, no medimos la importancia de lo que estamos tratando. Y hace diez años que venimos atrás de esto. Efectivamente, hace nueve, diez años que estamos leyendo en los periódicos que se está consensuando una nueva ley; que hace cerca de una década que la jurisprudencia, la doctrina, pero fundamentalmente los sectores involucrados, son los que estaban pidiendo una nueva protección.

Entonces, ¿era necesario? Sí, era necesario. ¿Es una herramienta imprescindible para un país? Es una herramienta imprescindible para un país. Ahora, ¿es ésta la herramienta adecuada, la que ha mandado el Poder Ejecutivo? Nosotros creemos que no es adecuada ni para los empresarios ni para los trabajadores. Esto no va a solucionar la problemática que hoy tiene la República Argentina en este sentido.

Este proyecto de ley que ha mandado el Poder Ejecutivo, en realidad, es simplemente una tarifación de resarcimiento por el daño causado. Vuelve al sistema de la tarifa o del número clausus, en ese sentido, que es casualmente lo que está declarado inconstitucional y es casualmente lo que debemos atacar. Porque si nosotros transformamos en un número objetivo el daño al trabajador, estamos deshumanizando la relación de trabajo; la estamos tratando con pautas absolutamente económicas y no con

pautas humanas. Entonces no estamos solucionando el problema que dice el Poder Ejecutivo que quiere solucionar. Pero además, estamos violando el artículo 14 de la Constitución Nacional: estamos violando el principio de igualdad entre las partes.

Me pregunto entonces, ¿dónde está la integridad de la reparación? Porque el concepto de integridad no puede ir unido a un concepto de tarifa. No puede ir unido a un concepto objetivo, plasmado en una legislación pétrea en ese sentido. El concepto de integralidad comprende a la persona. Por eso, dice Mario Ackerman, en ese librito tan lindo y que lo recomiendo –bien chiquito, rápido de leer–: "Si son humanos, no son recursos".

Del mismo modo, por eso no podemos hablar de "recursos humanos" cuando hablamos de los trabajadores. Porque el que habla de recursos humanos habla desde una visión economicista de la relación laboral, y entonces, frente a ese papel –porque siempre atrás del papel está la persona–, no tenemos el producto de un número, dentro de una ley, de una tarifa y de un vademécum; tenemos una familia. Tenemos una persona, con cuerpo y espíritu, con psiquis, con dolores y con afectos. Sin embargo, establecemos una indemnización tarifada, dejando de lado todas las circunstancias que rodean a la persona humana. Éste es el error del proyecto. Volvemos al sistema de la tarifa. O sea, volvemos a tratar a los trabajadores como si fueran simples recursos. Y los recursos pueden ser una moneda o un bien de cambio. Esto es lo que no podemos compartir.

Por otra parte, ¿qué pasa con el lucro cesante? ¿El trabajador no tiene derecho al lucro cesante? ¿Es correcto tarifar el daño moral en el veinte por ciento? ¿Y la pérdida de chance? Lamento que no esté presente la presidenta de la comisión. Ella decía recién que se reconoce el 20 por ciento. Pues bien, casualmente, esa tarifa y ese porcentaje pétreo, es también la oposición a la indemnización integral del trabajador. Asimismo, me pregunto: ¿una mano de un trabajador, vale menos que la de un empresario? ¿Un dedo de un trabajador vale menos que el de una persona que atropellan en la calle o en un accidente automovilístico? ¿Son menos los trabajadores a quienes les fijamos tarifas máximas para cobrar?

Ahora bien, la verdad es que este proyecto tampoco protege al empresario, como se dijo aquí, ni a las fuentes de trabajo. Porque en realidad, si nosotros avanzáramos en un buen sistema de cobertura –creo que, inclusive, se dijo en la reunión a la cual concurrió Tomada–, deberíamos avanzar mucho más hacia la protección del trabajador y hacia un sistema de transparencia del trabajo no registrado, para transformarlo en uno registrado. O sea, una buena herramienta jurídica tiene un impacto importantísimo. Pero este sistema no otorga estas posibilidades. ¿Sabe, señor presidente, qué va a pasar? Van a cobrar la indemnización tarifada, pero la cuestión va a seguir, porque vamos a empezar a recorrer de nuevo los caminos de las inconstitucionalidades, dado que esta norma no brinda solución personal a las situaciones de cada uno.

En la reunión que se celebró ayer, algunos hablaron de la protección integral del trabajador, más allá de la situación en la que se habían visto disminuidas sus capacidades. Creo que a eso tenemos que aspirar. O sea, a una relación, partiendo de la base de que la unidad productiva debe estar protegida desde todos los ángulos, y no que la válvula de la ecuación económica sea el trabajador.

Hoy todos saben que las ART no depositan y que el sistema es inocuo. Todo el mundo recorre los diez años de juicio. Y esto provoca otra cuestión, que señalé al ministro y al secretario, como es la venta de los juicios. Porque no vamos a negar que a los trabajadores les compran esos derechos en los procesos judiciales y que, después, aparecen a cobrar personas que no tienen nada que ver con ellos. Sin embargo, esto tampoco está solucionado en este proyecto de ley.

El secretario dijo que había una importante causa penal en la provincia de Córdoba, gracias a una investigación que había hecho el ministerio, respecto de todo un sistema de fraude existente en estos temas. Por supuesto, es dolorosísimo pensar que con la salud, con la vida y con las circunstancias personales y familiares de un trabajador se puede lucrar y que, atrás de eso, está la corrupción. Es gravísimo. Pero creo que con este proyecto de ley todo esto no se soluciona. O sea, la venta de juicios no se soluciona. La cesión de derechos, la explotación de los trabajadores y el lucro con la necesidad

que tienen éstos al momento de una enfermedad o de un accidente no se solucionan a través de este proyecto.

Tampoco es veraz el sistema de actualización. En esta iniciativa, se establece un sistema de actualización cuando en la República Argentina, en nuestro querido país, una de las cosas más cuestionadas es el sistema de índices y estadísticas que proporciona el gobierno. Ahora bien, se establecen topes de índices de actualización para las indemnizaciones de los trabajadores pero no para las tasas bancarias; tampoco para determinados créditos sociales; ni pensamos en las tasas usurarias o, como hemos leído esta semana, que se han duplicado las comisiones bancarias. Pero eso sí: la indemnización de los trabajadores va a estar unida a un sistema que, además, no condice con la causa fuente de la relación.

Yo no integro la comisión que trató este tema, pero como es algo que a mí me interesa mucho fui a escuchar al ministro Tomada. Y la mayor sorpresa que tuve fue el informe que hizo el secretario: él habló de los sistemas A, B y C, y con este proyecto de ley estamos tratando el sistema C, que es la reparación. Pues bien, el secretario dijo que se había registrado un gran avance en la reducción de la siniestralidad en la República Argentina y señaló que todavía había cosas pendientes en esa materia en las actividades de la construcción, pesquera y agrícola. Ahí pedimos que se escuchara al sector de los trabajadores organizados y se nos dijo que no porque se iba a firmar inmediatamente el dictamen de comisión.

La sorpresa de la que hablo tiene que ver con el hecho de que nosotros hemos escuchado al representante de los trabajadores organizados, de la CGT, al secretario general Hugo Moyano, y al representante de la CTA, señor Micheli, quienes nos dijeron que la siniestralidad ha aumentado. Éste es el debate que no permitimos. ¿Por qué no lo permitimos si hace diez años que estamos detrás de esto? A todos nos interesa sacar una buena herramienta. Quienes somos abogados sabemos la importancia que tiene esta ley en la relación jurídica laboral. Para un empresario es importante, y para un trabajador es la vida. Pero la ecuación de la unidad productiva, si no es equilibrada y justa, no es posible. Y la Nación, sin unidades productivas, tampoco es posible.

Entonces, ayer escuchamos que la siniestralidad aumentó. ¿Cómo aumentó? A raíz de esto, hoy tuve otra desagradable sorpresa en la Comisión de Trabajo: a mí me pareció muy bien que vinieran aquí el ministro y el secretario, quien dijo que nos dejaría toda la información al respecto. Lamento que no esté presente en este momento la presidenta de la comisión, pero allí le dijeron a mis asesores que el secretario no había dejado absolutamente nada. O sea que no podíamos ver los gráficos y únicamente nos podíamos guiar por lo que figuraba en la versión taquigráfica. Yo quería controlar y confrontar la información para que todos juntos pudiéramos ver los resultados de lo que había sido la información que había venido del Poder Ejecutivo y lo que nos aportaron los representantes de los trabajadores.

Señor presidente: las sumas, para ser integrales, deben ser discrecionales en la mano del juez; para eso está el juez. El juez es el que tiene la herramienta jurisdiccional para dimensionar el mayor o menor daño, el mayor o menor impacto en la psiquis de esa persona, en sus padecimientos, en su familia o, por ejemplo, todo lo que necesita de por vida una persona que queda con una incapacidad total para poder estar en condiciones y estar medianamente integrada a la vida social.

Éste es un proyecto de ley que vuelve a un sistema tarifado que fracasó absolutamente, que confía en que va a solidificar y a beneficiar a los trabajadores cuando está comprobado que fracasó, y que no va a terminar con la corrupción porque no están los mecanismos necesarios para impedir todo lo que hoy sabemos que está pasando con los derechos de los trabajadores que sufren estas discapacidades que actualmente no son atendidas por las ART.

Quiero referirme a otros temas que tienen que ver con esto. No puedo dejar pasar que esta ley avanza sobre los derechos de las provincias y sus facultades no delegadas a la Nación, sus autonomías, con respecto a las regulaciones procesales.

Fíjese, señor presidente, que en primer lugar limita una acción judicial, ya que dice que no va a poder iniciar la acción judicial hasta que no sea notificado. Pregunto qué sucede si la empresa ha quebrado y hay que entrar a verificar cuando existen plazos. ¿No la va a iniciar? ¿Qué

pasa si el trabajador hace la opción y después la empresa quiebra? El trabajador se queda desprotegido; la ART no le va a pagar porque hizo la opción. ¿Se da cuenta que no protege al trabajador?

Pero, además, no es válida para las provincias, porque las invita a adherirse, pero sí para la ciudad. Fíjese que manda al fuero civil las acciones de indemnización civil con la legislación civil. A ver, ¿nos olvidamos que existió el general Perón en la República Argentina? ¿Nos olvidamos que el peronismo le dio validez constitucional y reconoció los derechos de los trabajadores y los mandamos a pleitear como si fueran un ciudadano más? ¿Dónde están los principios protectorios del derecho de trabajo? Recordemos la Ley de Contrato de Trabajo de 1974, y hay un montón de leyes anteriores. Vamos a mandar a pleitear al trabajador en sede civil con las normas del derecho civil; no vaya a ser que el juez se equivoque y lo quiera proteger con las normas del derecho laboral. Señor presidente: esto no es lo que quiere el peronismo; el peronismo quiere un país pujante, con unidades productivas de pie, con empresarios y empresas de pie y con trabajadores también de pie.

Este párrafo –una línea y media– es nefasto, señor presidente; lo debe haber hecho de Mendiguren. ¿Sabe por qué? Porque es un mentiroso; lo dije públicamente y lo vuelvo a decir. Este señor, que vino acá a defender y que lamento que represente al empresariado argentino, es un vil mentiroso. En 2002, vino como ministro de Producción del presidente Duhalde a presentar el proyecto de reactivación productiva en la Argentina; eso fue en el Salón Azul de este Senado, y donde está usted, señor presidente, se encontraba el senador Gioja. Ese día hizo una gran presentación en *PowerPoint*, muy ilustrativa. ¿Sabe qué, presidente? Es tan caradura que decía "los empresarios vamos a poner en marcha el país", "ahora van a ver", "confíen en nosotros". Tenía un mapa donde exponía cómo las provincias se iban a poner de pie. ¡Imagínense el momento que los argentinos estábamos viviendo en ese entonces!

Y este señor, que es un mentiroso y un caradura, ese día a la mañana, había cerrado las dos o tres empresas textiles que tenía en Justo Daract, San Luis. Entonces, me tuve que parar y decirle: ¡usted miente! Y hoy vuelve a mentir, porque vino acá a decir que está todo perfecto y muy bien. La verdad es que todo lo que venga de esa persona... He visto a los trabajadores llorar y golpear las puertas de las fábricas. Mire, mientras él, acá, en el Senado, decía que la Argentina y el empresariado se ponían de pie, cerraba sus propias fábricas. Borraba con el codo lo que escribía con la mano. Por lo tanto, no me merece ninguna autoridad moral, absolutamente.

Y hay otra cosa que quiero decir. En determinadas cuestiones me pongo a pensar y me callo la boca porque digo "para qué vamos a entrar en una discusión". Se habla del neoliberalismo, de la década del 80 y de la inflación como si la democracia no hubiera existido desde el 83, como si al ex presidente Alfonsín, al ex presidente Menem y a los que integraban las Cámaras de Diputados y de Senadores no los hubiera votado el pueblo argentino.

El ministro habló –y no lo digo yo– de que íbamos a dar una vuelta al neoliberalismo. Mire, los que tenemos alguna memoria, tal vez, por nuestra condición de abogados, nos acordamos de la ley 24.432. Lo que han incorporado ahora con respecto al pacto de cuota litis y a la ley de honorarios es lo que estableció Cavallo en esa ley. Los que somos abogados tenemos memoria y sabemos de qué se trata porque quienes estábamos en los colegios públicos y en la Federación de Abogados luchamos mucho contra esto. Ahora están haciendo lo mismo que en ese entonces. Primero, avasallan a las autoridades provinciales diciendo cómo los jueces deben regular los honorarios; lo mismo que decía Cavallo a través de la ley 24.432. No quiero aburrirlos leyendo cada artículo que defendía el ex ministro Cavallo.

En segundo lugar, dice que está prohibido el pacto de cuota litis. Me pregunto: ¿el ministro de Trabajo de la Nación no sabe lo que es el orden público laboral? Porque el artículo 277 de la Ley de Contrato de Trabajo, que contempla el pacto de cuota litis y que le pone un tope del 20 por ciento, sólo puede ser derogado por otra ley de orden público superior, y hasta ahora la única es la ley de quiebras, porque afecta la economía de un país. Esta ley no es de orden público. Entonces, no puede modificar el artículo 277 de la Ley de Contrato de Trabajo. ¡Pues, señores, muy tranquilamente el ministro vino, presentó esto y, por ende, defendió algo

que es absolutamente inconstitucional! Por eso digo que estamos avanzando sobre derechos protectorios de los trabajadores. Sin duda, hace falta una herramienta, pero no creo que ésta sea la adecuada.

Señor presidente, ahora que ya volvió la senadora presidenta de la comisión –no quería hablar en su ausencia–, voy a repetir lo que dije cuando vino el ministro de Trabajo: soy la senadora más antigua, soy una defensora de la casa. Y quiero decirles a todos los senadores que ese día no estaban presentes que a mí me ha molestado muchísimo que quienes vinieron en esa oportunidad a la reunión –el señor de Mendiguren, el señor Caló y el señor Romero– le agradecieran al ministro de Trabajo la posibilidad de venir al Senado de la Nación y de haberse sentido invitados por él, en desmedro de la presidenta de la comisión. Yo, como colega de la presidenta de la comisión, me sentí muy afectada. Por eso, quiero reiterar que nosotros debemos respetarnos, hacer respetar nuestros lugares y nuestra investidura.

Mucho más lamento que para una ley, una herramienta tan importante, no se haya permitido ingresar a debatir al seno de la comisión –el senador Martínez aclaró bien que lo de ayer no fue la comisión– a la abogacía organizada, la CGT y la otra corriente organizada representativa de los trabajadores, la CTA. El intercambio de ideas y el debate nutren, señor presidente. ¿Y sabe qué? Fortalecen a la democracia. En la Argentina todos queremos a los trabajadores de pie. Y los peronistas queremos el fortalecimiento de los trabajadores pero también el de la unidad productiva para un país mejor.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Artaza.

Sr. Artaza. – Señor presidente: sobre el proyecto que regula a las aseguradoras de riesgos del trabajo que estamos tratando hoy, se han explayado muy bien el miembro informante, senador Martínez, y los demás senadores.

Quiero tomar las expresiones de la senadora Negre de Alonso, porque me cuesta comprender que parte del justicialismo que está hoy en el gobierno pueda defender este dictamen que ha tenido este tratamiento tan veloz aquí, en el Senado, en la correspondiente comisión, y sobre el que se ha omitido el debate. Me cuesta creer que se haya tratado en tan poco tiempo este dictamen. Es un retroceso que me resulta incomprensible por parte de quienes representan a sectores nacionales y populares. Por eso es que podemos coincidir, como con la senadora Negre de Alonso o con la exposición que ha hecho nuestro miembro informante desde el radicalismo.

Uno puede pensar que esto no está de acuerdo con los trabajadores porque no se consultó a la CGT ni a la CTA. Tampoco está de acuerdo con los fallos de la Corte Suprema de Justicia. No están de acuerdo los productores de seguros que se ven perjudicados en sus ingresos, ni las pymes, que son pequeños empleadores. Todos ellos no están de acuerdo y no se los consultó, se omitió el debate. Eso es lo que no puedo entender.

Cuando hice mención a un proyecto de agremiación o sindicalización de las fuerzas de seguridad para que avancemos en otro paradigma y legislemos sobre la realidad –aunque sea discutible que avancemos en ese debate–, el senador Pichetto dijo: el senador Artaza parece que presenta proyectos para la felicidad. Bueno, tengo la esperanza de legislar para cambiar la realidad, para hacer feliz a la gente. Creo que muchos de nosotros presentamos los proyectos para eso. Para amargura, ya están proyectos de este tipo, que no convencen a la mayoría. Debiera decir con respeto al amigo senador Pichetto que para amargura ya está este proyecto. Realmente, no es compatible con el justicialismo que se dé un retroceso tan grande, volviendo a los noventa.

¿Quién se beneficia si en un tratamiento tan veloz en las comisiones han escuchado solamente a dirigentes de la Unión Industrial, de la Cámara Argentina de Comercio y de los sindicatos amigos y no se ha consultado a la CGT, ni a los trabajadores, ni a las pymes? Técnicamente se ha expresado muy bien el senador Martínez. Estamos en una época de reparación en la cual los grandes partidos nacionales podemos llegar a coincidir como, por ejemplo, lo vimos en la ley de estatización de YPF. Por eso, me resulta insólito que ustedes desde el Senado puedan defender un proyecto de ley que beneficia únicamente a las ART.

–Ocupa la Presidencia la señora presidenta provisional del Honorable Senado, senadora doña Beatriz Rojkés de Alperovich.

Sr. Artaza. – Y, si vamos a hilar muy fino, finalmente las ART son en su mayoría los banqueros. Volvemos a cerrar el círculo. Realmente, me resulta incomprensible que haya tenido un tratamiento tan veloz.

Una vez escuché en este recinto –y me pareció loable– a una senadora decir: "Yo no vengo a ser aquí 'la recluta Fernández'". Eso lo dijo la actual presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner. Espero que la lucidez de todos ustedes, de una parte del justicialismo, no les permita cometer este retroceso respecto de los derechos de los trabajadores, como bien explicó la senadora Negre de Alonso. Incomprensible retroceso que les da angustia a los trabajadores por tener que elegir si van a aceptar lo que les propone la ART o si tienen que ir por la vía judicial. La verdad es que me resulta incomprensible y espero que en esta ocasión, como en otras, nos puedan escuchar. Hoy hablé de las sumas no remunerativas, que hubiera evitado este conflicto que estamos viviendo, como antes del mínimo no imponible y otros tipos de leyes.

Honestamente, lo digo con la esperanza de que pueda revertir esta forma recluta de esperar a ver qué les dice el Poder Ejecutivo, me hubiera gustado para este gobierno, que tiene un límite constitucional y que ha tenido luces y sombras como todos los gobiernos en la Argentina –y que los seguirá teniendo–, que cuando termine dentro de tres años esto hubiera sido un logro en el sentido de seguir avanzando en los derechos, como lo hemos hecho. Es decir, superando prejuicios para poder avanzar como lo realizamos con tantas legislaciones que hemos tratado en este Senado de la Nación y también en la Cámara de Diputados.

Por esta razón, me resulta incomprensible que haya tenido este tratamiento. Y, por eso, reivindico el rol del Congreso de la Nación. Aquí tendría que haberse dado el debate y citar, como lo hemos hecho desde la Comisión de Trabajo y Previsión Social ayer, a los diferentes actores, a los trabajadores, a las pymes y a los productores que se ven perjudicados. Esto se hizo mediante un dictamen que se firmó en forma sorprendentemente veloz, escuchando únicamente a los representantes de las corporaciones como la Unión Industrial Argentina o las ART. Hemos visto que se han quejado los trabajadores, las pymes, los productores, pero no hemos visto quejarse a las ART, que son las grandes beneficiadas.

Como decía, este gobierno tiene un límite constitucional y dentro de tres años finalmente va a terminar este período, pero van a seguir los litigios que va a producir este proyecto de ley que tiene todas las posibilidades, obviamente, de ser inconstitucional.

Por eso, respetuosamente, los llamo a la reflexión. Es una lástima que este tema, que requería grandes acuerdos de políticas de Estado, no haya sido tratado de otra forma –como bien explicaron diversos senadores– y se beneficie a los trabajadores argentinos. Sobre todo, se podría haber escuchado a aquellos sindicatos que reúnen a trabajadores que sufren gran cantidad de accidentes de trabajo y que podrían haber aportado una mejora para alcanzar un consenso respecto de este proyecto de ley.

Por otra parte, si bien es cierto que podría haber tenido modificaciones, también es cierto que, al menos, podría no producir un retroceso. Y no me refiero a la época de la reparación, como estamos viviendo ahora, que hubiera sido pertinente que tenga esta norma, sino respecto del derecho humano de la salud de los trabajadores.

Por eso, en coincidencia con lo expresado por el senador Martínez y otros senadores de mi bloque, adelanto que no vamos a acompañar este dictamen.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra el señor senador López.

Sr. López. – Señora presidenta: la posición de mi bloque es a favor del proyecto.

Nosotros no vamos a hablar de las centrales de trabajadores en tercera persona, sino que lo haremos en primera persona, porque somos parte de la Central de Trabajadores de la Argentina. Tampoco vamos a hablar de los trabajadores en tercera persona, porque también somos trabajadores. En esta etapa de nuestra vida laboramos de senadores, pero no dejamos de ser trabajadores. Digo esto para que quede claro que aquí no hay una línea divisoria entre quienes defienden los derechos de los trabajadores y sus enemigos. Los defensores de los derechos y de los intereses de los trabajadores y de las trabajadoras estamos dispersos en diversos espacios, tanto a nivel

de partidos políticos como de organizaciones sindicales y sociales.

Sí considero que hay diferentes miradas sobre cómo se implementan, en la práctica, algunas herramientas tendientes a la mejor defensa de los derechos. Como punto de partida, me parece que en algún lugar tenemos que respetar las diversas posiciones. Por supuesto, al adherir a una u otra posición, cada uno podrá acertar o equivocarse. También eso dependerá de las perspectivas de cada uno, que generalmente son subjetivas y tienen que ver con las circunstancias, la historia y la pertenencia de cada cual.

Es verdad que el sistema ideal sería aquel a resultas del cual ningún trabajador, por causa vinculada al trabajo, tenga que terminar enfermo o accidentado; ni mucho menos muerto. Pero ese sistema no existe.

Entonces, partiendo de la base de que el desenvolvimiento del trabajo nos expone a riesgos que pueden terminar en una enfermedad o accidente, lo que este proyecto contiene es un sistema de reparación. Es decir que parte de la hipótesis del daño consumado, lo cual se desprende claramente del artículo 1°. Es una norma que se desentiende o que desdeña la prevención. En ese sentido, dice: "Las disposiciones sobre reparación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales constituyen...", y prosigue. La hipótesis que se toma como punto de partida es el riesgo, y esto es así, quizás, en todo sistema de seguro. Por lo tanto, se parte de la hipótesis del daño y se instituyen diversas alternativas para repararlo.

De la prevención nos podemos ocupar en otros cuerpos normativos. Inclusive, es mejor que no esté prevista en este proyecto, porque cuando se tocan dos temas que corresponden a dos segmentos absolutamente distintos de la vida, puede que ninguna de las dos cuestiones sea debidamente resuelta. En consecuencia, con seguridad será mejor que trabajemos por separado en la mejor ley de prevención y en la mejor ley de seguridad e higiene en el trabajo.

Quizás, una de las principales causas de siniestralidad laboral sea la sobrecarga en cuanto a las horas de trabajo. Existen muchos diagnósticos y estadísticas vinculados con eso. Por ello, inclusive de acuerdo con lo que viene sosteniendo la OIT desde hace varias décadas, nosotros sostenemos que en algún momento tendremos que revisar el régimen de jornada. Tal vez, eso tenga que ver con encarar el problema por sus causas más que por sus consecuencias.

En el proyecto en tratamiento se mejora sustancialmente el monto de las distintas reparaciones a las cuales puede acceder un trabajador en situación de enfermedad o de accidente vinculado con el trabajo. Así, a través de cláusulas muy concretas se pretende reducir algunos costos relacionados con comisiones y con gastos operativos, administrativos o de funcionamiento del sistema, que no son el objeto del mismo, que es la reparación. También se prevé el mecanismo de actualización automática de estos valores, cuya inexistencia ha significado bastantes problemas en el sistema actualmente vigente, y se abrevian bastante los plazos.

Además, así como nos referíamos al ideal en cuanto a sistema, también hablamos del ideal en cuanto a reparación cuando el daño se concretó. El ideal, siempre, es la reparación plena. Sin embargo, es un ideal, es decir que sirve como pauta de orientación, como un norte que guía el accionar de los actores y de la Justicia, al que uno puede aproximarse más o menos, pero nunca se alcanza la reparación plena o integral.

El régimen de daños en general y su reparación tiene su núcleo central en el derecho civil. Por supuesto que las ramas del derecho no son compartimentos estancos y que hay zonas de intersección, donde se entrecruzan y tocan cuestiones comunes. Pero el régimen de la responsabilidad, del daño y de la reparación proviene del principio básico del deber genérico de no dañar a otro. Entonces, el derecho laboral, que regula las condiciones de trabajo, las relaciones trabajador empleador –y básicamente el salario–, no ha desarrollado una rama intensa a nivel de la responsabilidad y de la reparación en materia de daños. Por eso es necesaria esta articulación con el derecho civil, que se sustenta sobre estos otros principios; no hay ninguna incompatibilidad y se pueden complementar perfectamente.

Si la reparación que ofrece el sistema de la ley de riesgos de trabajo es insuficiente o es muy distante de lo que se aspira como reparación plena, tenemos la opción de rechazar esa cobertura y valernos de los principios de la jurisprudencia y de la doctrina en esta materia central de la responsabilidad civil y de la reparación de los daños, ejerciendo la opción de la acción civil

y la reparación integral. Tampoco es mucho el tiempo que hay que esperar para ejercer esa opción porque, en principio, la ley prevé que la oferta indemnizatoria dentro del sistema tiene que concretarse dentro de los quince días de producido el siniestro.

También hay que tener en cuenta que, junto con el envío de este proyecto de ley, se emitió el decreto 1.720/12, que reglamenta una posibilidad legal que no se aplicaba –ya existía pero no estaba reglamentada– y que tiene que ver con los seguros mutuos sin fines de lucro o ART mutuas. Existe la posibilidad de que tanto los establecimientos empresariales como las entidades sindicales con personería gremial desarrollen su propia ART sin fines de lucro y en base a un sistema solidario.

De alguna manera, hay un sistema que se va creando con distintas normativas, porque este decreto, más la iniciativa que estamos tratando, más la ley original de riesgos de trabajo y todas las normas complementarias y reglamentarias que tiene, pretenden integrar un sistema. En ese sistema va a existir la posibilidad, en el campo del trabajo y de los trabajadores, de asumir una suerte de "autoseguro" a través del desarrollo de la propia ART mutua –hablo, como decía al principio, en primera persona– y de demostrar que podemos implementar un sistema mejor, sin fines de lucro –porque ésa es una de las críticas a las ART– y de hacernos cargo de nuestra propia cobertura, de nuestro propio seguro, demostrando que somos mejores.

Después de un tiempo de andar por la práctica de esta norma, si se logra su sanción, con seguridad podremos recoger la experiencia y ver qué nuevo paso corresponde dar. Sabemos que se trata de procesos con multiplicidad de miradas, con múltiples intereses; algunos más compatibles y otros más incompatibles. Y en esos procesos siempre tenemos que dar pasos de reparación, de recuperación, de desactivación de ingenierías que fueron montadas con finalidades antipopulares. Entonces, no tenemos que pensar que éste es el último paso ni que es el fin de la historia y que nada más va a poder mejorarse. Inclusive, por ahí se pone también como ejemplo el hecho de por qué no hacemos algo parecido a lo que se efectuó con las AFJP, es decir, propiciar la desaparición de las ART y nacionalizar el sistema.

Considero que esa apreciación no es incompatible con cuanto vengo diciendo en relación a que hoy damos un paso y eso no nos impide mañana, eventualmente, de acuerdo con la experiencia que recojamos, dar otro paso, porque la supresión de las AFJP no fue hecha de plano de un día para el otro, sino que previamente se habilitó la opción por la vuelta al sistema de reparto, opción que en la original ley 24.241 no existía. Siempre teníamos la opción de pasarnos del sistema de reparto al sistema de capitalización, pero una vez dentro del sistema de capitalización, como una trampa, opción para salir y volver al sistema de reparto no teníamos.

Entonces, primero se habilitó la opción por el retorno al sistema de reparto; seguían subsistiendo los dos sistemas y de las evaluaciones y experiencias que se fueron recogiendo, a poco de andar se tomó la feliz decisión de deshacernos, definitivamente, del sistema de capitalización y de nacionalizar todo el sistema de seguridad social.

Como la cuestión de la ley de riesgos de trabajo es un subsistema dentro del sistema de la seguridad social, no es impensable que lleguemos a un lugar parecido en base a una experiencia similar a este antecedente que menciono.

Queda abierta la posibilidad. Me parece que ése es un avance y que va a tener que ser puesto en práctica y recoger las evaluaciones; y a partir de ahí dar los pasos que seguramente nuestro gobierno va a estar dispuesto a realizar, de lo cual ha dado suficientes demostraciones en los últimos años. Entonces, en la medida en que sea necesario y que las correlaciones de fuerza lo vayan permitiendo, se van a ir dando esos pasos. Nunca es todo o nada.

Por estas razones, vamos a votar afirmativamente el proyecto.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra la señora senadora Bongiorno.

Sra. Bongiorno. – Señora presidenta: en primer lugar, quiero hacer una consideración política. Nosotros, en el Senado, hemos tratado leyes de trascendencia social y de muchísimo peso dentro de lo que es el compromiso con los sectores más débiles de la sociedad. Éste ha sido siempre el compromiso del Poder Ejecutivo nacional en las leyes que ha enviado a este Se-

nado. Así, hemos tratado el nuevo estatuto del peón rural, hemos hablado con referencia a la violencia de género, la nacionalización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la nacionalización de Aerolíneas Argentinas y la nacionalización de los fondos jubilatorios y previsionales. Y de una manera que, en verdad, me llenó de orgullo, también tratamos la modificación al régimen de concursos y quiebras, en donde se permitía la participación de los trabajadores en forma de cooperativas, a fin de no perder su fuente de trabajo ni su dignidad laboral.

Considero que ahora estamos tratando una de las normas que constituye dar un paso adelante en todo lo que es indemnización de riesgos de trabajo. Primero, esto viene a rescatar varios fallos de la Corte Suprema de Justicia en los cuales se consideraban como inconstitucionales varios párrafos de la ley 24.557. Así, tenemos los fallos "Aquino", "Castillo" y "Milone". En el fallo "Aquino" se veda la vía judicial civil. En el fallo "Milone" se descalifica el artículo 14, apartado 2 de la ley, en cuanto a la percepción de una indemnización en forma periódica o en forma de renta periódica. Y, por el otro lado, en el fallo "Castillo" tenemos también tachado de inconstitucional el párrafo de la ley donde la vía revisora de los tribunales federales iba en desmedro de las jurisdicciones provinciales.

Por ende, creo que éste es un proyecto de ley que también tiene en cuenta la parte más débil de la relación contractual o laboral. Así es como nace el derecho del trabajo, tratando de proteger y de reparar aquellos infortunios y desventajas que poseía el trabajador en la constitución de esa relación laboral. Realmente creo que esta norma recepta lo que es el trabajador en sí, su esencia.

Recepta su preferente tutela, al que constituye como eje y centro de todo sistema jurídico, y al trabajador como un fin en sí mismo. Esto está receptado en los fallos de la Corte Suprema de Justicia de Vizzoti y Madorrán, en los cuales también podemos ver que toma al trabajador como fuente principal de la relación.

Quiero ahora irme en forma directa a lo que es el proyecto de ley que estamos tratando.

Primero, creo que hay una revalorización en cuanto a sufrir un daño o una lesión o una enfermedad laboral, porque no solamente toma el reparo del daño, que se hace en forma justa y en forma inmediata. Y en forma justa quiere decir que a los quince días el trabajador podrá optar por percibir una indemnización o ir por la otra vía.

Entonces, ese optar le da la libertad al trabajador de poder ir a una reparación plena o tomar la reparación de la ley. Pero además de eso, termina con ese círculo vicioso que alimentaba y retroalimentaba lo que era la "industria pleitera", que todos los abogados conocemos muy bien. ¿Qué hacía esto? Favorecer a las grandes corporaciones de abogados, donde realmente el que sacaba ventaja siempre era el litigante y nunca era el verdadero damnificado.

Pero hay otra cuestión que es sumamente esencial en esta norma y que realmente me parece que toma al trabajador en su faz humana. Esto tiene que ver con que no solamente se va a reparar el daño sino también con que se toman otros visos de la enfermedad laboral o del accidente de trabajo, y tiene que ver con el pago de la atención médica, el traslado, los medicamentos, la internación en institutos especializados, etcétera. Pero acá es donde realmente toma sentido humano, ya que brinda capacitación y promueve la reinserción laboral de todos aquellos trabajadores que, habiendo sufrido el daño o un accidente, no puedan retornar a sus tareas habituales. Por ende, esta reinserción laboral significa la dignificación del trabajador y de su familia.

Creo que esta iniciativa cuenta con gran consenso, porque no solamente desde la parte laboral se pedían reglas claras, concretas y una aplicación de una ley que no diera cabida a inconstitucionalidades ni a dobles interpretaciones, sino que desde la parte empleadora se pedía certeza en cuanto a saber cuál es su responsabilidad, la prevención que tiene que dar y, además, en cuánto va a tener que asegurar a su trabajador y abonar en el momento de un daño.

¿Qué significa esto? Esto significa más capacidad para empleadores, más capacidad de blanquear a los trabajadores y más capacidad para que aquellas empresas puedan mantener cada vez más puestos de trabajo dentro del sistema de blanqueo.

Entonces, creo que esta iniciativa ha venido a zanjar un déficit constitucional; y no lo digo yo sino que esto ha sido expresado en 2004 por los jueces de la Corte Suprema de Justicia y ratificado en 2006 en la causa "Díaz c/Vaspia".

Este fallo, en el cual la tesis de la mayoría –que estaba compuesto nada más y nada menos que por el doctor Petracchi, Zaffaroni y la doctora Highton de Nolasco– hace una reparación del riesgo de trabajo y del apartado 39 de la ley que nosotros estaríamos supliendo, interpretándolo como un daño en general. ¿Qué quería decir eso? Que era un daño para todos los casos.

De modo que creo que esta norma viene a cumplir con todos los preceptos: desde lo técnico y desde lo político. Porque creo que esto ha sido, desde el gobierno nacional, una preocupación constante; la de tener siempre presente la función de mejorar el camino de los más débiles; de aquellos que tienen vedado el acceso a la Justicia o de aquellos que en una relación como la laboral siempre tienen que ser tutelados y protegidos por el Estado.

Desde ya, por supuesto, adelanto mi voto positivo. Y voy a acompañar al bloque en esto. Pero además quería decir que esta norma no constituye un *status quo* sino que cada seis meses tendrá una actualización de los mínimos que en ella se establecen, que consiste en un 20 por ciento sobre los pagos únicos e inmediatos. ¿Qué significa esto? Que va a privilegiar a aquellos que tengan los sueldos más bajos y va a ir en beneficio de las indemnizaciones de esas personas.

Pero además, en cuanto a la prevención, también el Estado nacional ha hecho una incursión. Y en esto hablo desde mi provincia, porque sabemos que la cabeza de la prevención está en los estados provinciales. Y se ha hecho un trabajo conjunto entre el Estado nacional y el estado provincial, a fin de minimizar los riesgos y las siniestralidades.

Por eso, creo que en la confluencia de este proyecto de ley y con el trabajo conjunto del Estado nacional y los estados provinciales,vamos a tener un muy buen resultado.

Para cerrar mi alocución, por razones de economía procesal –como se suele decir– voy a leer un párrafo que tiene que ver con los fallos "Vizzoti" y "Madorrán", de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Allí se dijo que el trabajador es el señor de todos los mercados. Y se ha sostenido que es el mercado el que debe adaptarse a los mandatos fundamentales que representan la Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos.

Por lo tanto, este proyecto de ley cumplimenta como preferente tutela, eje y centro de todo sistema jurídico y fin al trabajador. Así que desde ya que voy a acompañar con mi voto positivo esta iniciativa.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Señora presidenta: quiero decir que comparto absolutamente la posición que, como miembro informante, expresó la señora senadora Negre de Alonso.

La ley de riesgos del trabajo creó un sistema que –como se ha visto– perjudicó enormemente a los trabajadores. Ésa es la razón por la cual, a partir de 2004, la Corte Suprema de Justicia de la Nación empezó a construir una doctrina y a declarar la inconstitucionalidad de dicha norma.

Este proyecto no soluciona las cuestiones de inconstitucionalidad que claramente ha planteado la Corte Suprema. En el caso Castillo, nuestro alto tribunal sostuvo que el juez natural es el del trabajo.

En el artículo 4° del proyecto se establece que si el trabajador opta por la vía judicial tiene que escoger la vía civil en cuanto a legislación, proceso y principios, con lo cual excluye de esta materia el principio del derecho laboral *in dubio pro operario*. Esto es inconstitucional, porque en el caso "Yosco" la Corte consagró la legitimidad de la doble vía. Por lo tanto, el artículo 4° de este proyecto, en cuanto establece la opción excluyente, contradice justamente la doctrina de la Corte en el caso "Yosco".

Por ejemplo, si el perro de un empleador muerde a un empleado y le saca un dedo, pero resulta que ese empleado es un eximio pianista, ¿le van a pagar igual que a cualquiera? Porque ese dedo, para un pianista, tiene un costo diferente, que debe fijar la Justicia. Por lo tanto, creemos que este artículo 4° es inconstitucional.

En los casos "Venialdo" y "Marchetti" la Corte dijo que las comisiones médicas, al constituir organismos de carácter federal, son inconstitucionales, y que los trabajadores y sus derechohabientes tienen derecho a recurrir a la justicia laboral.

Este proyecto, al no derogar los artículos 8°, 20, 21, 22, ni el 46, inciso 1 –que fue expre-

samente considerado inconstitucional–, sigue manteniendo este régimen; y establece que las resoluciones de las comisiones médicas tienen que ser recurribles ante el juez federal. Por lo tanto, se insiste en la inconstitucionalidad.

El artículo 9° es también inconstitucional, porque obliga a los organismos administrativos y a los tribunales competentes a ajustar sus informes, dictámenes y pronunciamientos al listado de enfermedades profesionales. O sea que obliga a los jueces a ajustarse al listado de enfermedades profesionales y a la tabla de evaluación de incapacidades.

La Corte Suprema, en el caso Silva, estableció claramente que la Ley de Riesgos del Trabajo, al excluir del marco reparador a los daños irrogados por enfermedades no listadas, pasó por alto el principio de progresividad. Y ese principio de progresividad, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que tiene rango constitucional en nuestro país, establece que es obligación de los Estados parte avanzar de la manera más expedita y efectiva posible hacia la plena realización del derecho del trabajo y que no deben adoptar medidas regresivas de ese derecho. Entonces, al obligar a los jueces a no cubrir las enfermedades no listadas se está dando un paso hacia atrás en aquello donde la ley y la Corte habían ampliado derechos, y se está violando la Constitución.

El proyecto no resuelve el problema de los trabajadores informales. Hay ocho millones de trabajadores que no tienen ningún tipo de cobertura; y tampoco avanza en el tema de la prevención.

El proyecto que presentó el diputado Recalde establece que el sistema de las ART –que, en realidad, son primas hermanas de las AFJP– ha perjudicado no sólo a los trabajadores sino también a las empresas. Entonces, ¿a quién ha beneficiado? Ha beneficiado el negocio financiero de las ART, claro que sí. La recaudación de las ART en 2011 ha sido de 12.708 millones, con indemnizaciones tarifadas, pequeñas y sin actualización para los trabajadores. ¿Dónde están esos montos?

Pues bien, durante los primeros seis meses de 2012 la recaudación ha sido de 9 mil millones; o sea que la estimación de recaudación de las ART sólo para este año es de 20 mil millones de pesos.

Además, a lo largo de estos años se produjo una gran concentración de las empresas: de cuarenta ART que empezaron hoy quedan veinticuatro. Pero el 75 por ciento de la facturación está concentrado en ocho empresas. Como dijo el señor senador Artaza, estamos beneficiando, justamente, a los bancos. Y es curioso también el bajo nivel de utilidades que declaran las ART, que está en un promedio del 5 por ciento, máxime cuando estamos hablando de semejante recaudación y pagos de indemnizaciones tan paupérrimos.

También es curiosa la diferencia que existe entre la ART más grande, la que más factura, que declara solamente un 4 por ciento de utilidades, y la que menos factura, que declara un 21,7 por ciento de utilidades. O sea que hemos perdido la oportunidad de avanzar más profundamente en conocer cómo está el sistema y adónde fue esa enorme recaudación de las ART durante estos años.

Como dijimos antes, este proyecto no habla sobre la prevención, y por eso quiero referirme a las estadísticas de accidentes en nuestro país. En una comparación internacional, la Argentina tiene índices que superan los de países desarrollados. Si tomamos el índice que da el Ministerio de Trabajo de la Nación la tasa de fatalidad sería el doble de la de países desarrollados: 6,2 muertes cada mil trabajadores, cuando los países desarrollados tienen una tasa de 2,7. Pero otros estudios internacionales, con otras estadísticas –no las del Ministerio de Trabajo de la Nación–, dicen que la Argentina tiene una tasa de fatalidad de 14,5 muertes cada mil trabajadores, porque se toman en cuenta no sólo los accidentes sino también las enfermedades profesionales, que son las que no estamos registrando.

Creo que el "tripartismo", este acuerdo entre empresarios, algunos sectores del sindicalismo –porque obviamente no están todos de acuerdo– y el Estado, puede ser una buena idea en cierto tipo de negociaciones, pero jamás puede ser el principio rector de la legislación. ¡Por favor! Los principios rectores de la legislación son la Constitución Nacional, los derechos de los trabajadores y la justicia social.

Finalmente, quiero hacer una referencia al sistema democrático: el Congreso es la ins-

titución nodal de la democracia; aquí están representados los distintos pensamientos de la sociedad y por eso el debate es tan importante, porque de la confrontación de ideas surgen los consensos y las mejores decisiones. Cuanto mayor consenso tenga una ley, más estable va a ser en el tiempo, pero últimamente estamos viendo que no se busca el consenso sino la imposición de la mayoría.

Hay un estudio de un profesor de la Universidad Di Tella sobre cuánto tiempo de debate tienen en el Congreso los proyectos que manda el Poder Ejecutivo. En la época del doctor Menem se debatían seis meses y medio, en la época de Néstor Kirchner cuatro meses y en la época de Cristina Fernández dos meses, con el récord extraordinario de la ley de expropiación de Ciccone, que se debatió quince días.

Entonces, me parece que lo que tenemos que recuperar es justamente el debate y tomarnos el tiempo. Ésta es una ley importante, y si nos hubiésemos tomado el tiempo estoy segura de que hubiésemos encontrado consensos importantes y estaríamos dando a la luz una ley destinada a proteger a trabajadores, a empresas y justamente a tener algún tipo de permanencia en el tiempo.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra el señor senador Cano.

Sr. Cano. – Señora presidenta: seré sintético, porque no voy a redundar en las cosas que acá se han dicho.

En primer lugar, quiero señalar que creo que tenemos la obligación de reflexionar sobre la génesis y sobre la forma en la que este proyecto llega a este pleno del Senado.

La verdad es que uno aspira a vivir en un país que debata políticas públicas, políticas de Estado que trasciendan a una gestión de gobierno, y sobre todo en temas como éste, que desde el famoso acuerdo de 1994, y con la sanción de la ley en 1995, vemos que los pilares fundamentales de esas normas han sido declarados inconstitucionales por la propia Corte.

En 2005 el propio Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo, convocó a expertos a debatir sobre la legislación laboral y, casualmente, la conclusión de ese trabajo con respecto al tema que hoy estamos tratando acá planteaba que había que seguir la doctrina de la Corte Suprema de Justicia. En esa conclusión se citó el caso Yosco, según el cual la percepción de las prestaciones que derivan de la ley de riesgo para resarcir la incapacidad permanente por parte del trabajador no impide que ejerza su derecho a obtener indemnizaciones por la vía de la acción civil, esto sobre la base de que ambos regímenes legales –el especial y el del derecho civil– resultan independientes. Y la verdad es que esta iniciativa transita un camino absolutamente contrario a las propias conclusiones de ese equipo de especialistas convocados por el Ministerio de Trabajo.

También nos llama la atención la foto, porque uno entiende que en política puede haber alianzas y coincidencias circunstanciales, pero lo que no comprende es que en razón de esas coincidencias algunos no sean convocados a debatir cuestiones en las cuales uno de los aspectos y de las patas fundamentales en el debate son los trabajadores.

Realmente es incomprensible que no hayan sido convocadas la CTA, la CGT, la FACA, o que no se haya citado a los estamentos académicos, como es costumbre en muchos temas que se abordan en el ámbito del Senado de la Nación.

Es incomprensible, también, que, tras la invitación que hicieron el vicepresidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y los bloques que no son oficialistas, no haya asistido ningún senador del oficialismo, como si acá hubiese una verdad revelada o absoluta que impone el Poder Ejecutivo y a la cual nadie puede oponerse ni tener la osadía de votar en contra. Habría sido bueno que quienes defienden este proyecto desde el convencimiento, desde la convicción y con argumentos sólidos, se hubieran hecho presentes ayer en la audiencia pública para debatir con quienes tienen una mirada distinta de la génesis y de la sanción de esta norma.

Nosotros nos oponemos a esta lógica permanente que tiene el oficialismo de alabar a aquellos que son aplaudidores de la gestión oficial; y que quienes plantean que no es real la inflación que el INDEC intervenido nos quiere hacer creer a los argentinos, o critican el tema del impuesto a las ganancias, inmediatamente pasen a ser enemigos, a pesar de que colaboraron en la construcción del poder que hoy tiene el oficialismo.

Realmente, me parece que hay que terminar con esta lógica de convocar sólo a quienes aplauden. En lo personal, estoy absolutamente convencido de que los aplausos del titular de la UIA tienen su pago con la sanción de esta norma; absolutamente; de eso no tengo ninguna duda. Esta nueva alianza que tiene el gobierno con De Mendiguren y con la CGT de Cristina hace que se excluya a todo el que piensa distinto.

Acá se dijo que esto no tiene ninguna conexión con las normas de seguridad que deben tener las empresas y las industrias. En verdad, la precarización laboral, el empleo en negro y las condiciones infrahumanas a las que se somete a los trabajadores, en muchos casos, han tomado estado público a través de la prensa porque hay un rol totalmente ausente de los estados provinciales desde sus ministerios de Trabajo, y desde el de la Nación, para que se cumplan las normas vinculadas con la seguridad laboral.

Ahora bien, cuando se sostiene que este tipo de leyes propicia el quiebre de las empresas, sería bueno que se presentara documentación que acredite cuáles son, efectivamente, las empresas que han quebrado en la Argentina como consecuencia de los juicios laborales. Por lo menos, nosotros no hemos encontrado alguna que acredite tal aseveración. De hecho, ayer se mencionó esto en labor parlamentaria. Me imagino que algunos referentes del oficialismo también lo dijeron. Entonces, sería bueno saber cuáles son los nombres o la razón societaria de estas empresas.

Por otro lado, también se habló de la cultura del juicio. Quiero citar al doctor Julio Simón, quien plantea que sin estos juicios, nunca se habría hecho realidad la garantía consagrada en el artículo 19 de la Constitución Nacional, que sienta el principio de que nadie debe hacer daño a otro y, si lo hace, debe repararlo. Ésta es una cuestión básica de derecho.

Por último, evidentemente, a la presidenta de la Nación no le ha ido mal con la cultura del juicio porque declaró que, gracias al trabajo de su estudio y al ejercicio de la profesión –a pesar de que no hemos encontrado registros de que esté matriculada en algún colegio–, tiene un patrimonio cercano a los 79 millones de pesos. Entonces, habría que preguntar a la presidenta qué opina de la cultura del juicio dado que ella manifestó que le fue muy bien.

Desde ya, no puede haber ninguna cuestión económica que justifique que se conculquen derechos claramente consagrados en nuestra Constitución Nacional. Como bien dijo la senadora Liliana Negre de Alonso, el espíritu de esta norma se aleja absolutamente de la lucha histórica y de los principios de Perón con respecto a los derechos de los trabajadores. Creo que tiene mucho más que ver con la Fundación Mediterránea, con Cavallo y con la década neoliberal que con los principios que históricamente defendió el peronismo.

Por esas razones, votaremos en contra de esta norma.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra el señor senador Castillo.

Sr. Castillo. – Me sorprendió, pero está bien.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – En realidad, usted tenía que hablar antes que el senador Cano, pero no estaba presente.

Sr. Castillo. – No; en verdad, yo soy presidente de bloque y debería hablar en los momentos de cierre...

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Como usted quiera.

Sr. Castillo. – Ya que estamos, siendo esta hora de la tarde, me parece muy bien hacerlo. Pero ésa es la verdad: formo parte de un bloque que, a pesar de ser chiquito, está acá desde 1995. Salvo la Unión Cívica Radical, que no cambió su nomenclatura, el Frente Cívico y Social es el más viejo, más que el Frente para la Victoria. Así que ya que estoy hablando, voy a hablar y lo haré al solo efecto de plantear el sentido de nuestro voto, señora presidenta.

Yo no formo parte de la comisión y no estuve presente. De manera que me solidarizo con todas las cuestiones formales que aquí se han planteado y acerca del modo en que esto se llevó adelante. El conocimiento de esta cuestión me viene a través del trabajo de los asesores, de lo que he escuchado de ustedes y de lo que pude ver de los dos proyectos que están aquí. En efecto, una de las iniciativas es del oficialismo –que modifica la ley que entró en vigencia en 1996– y la otra entiendo que estaba en la Cámara de Diputados. Ahora bien, como este proyecto ingresó por acá, el Partido Socialista lo trae a consideración.

Si uno leyera los dos proyectos sin mirar quiénes son los autores, diría que el proyecto que se va a plantear por minoría debería ser el proyecto oficial. ¿Por qué? Porque realmente hace un cambio de sistema: lleva esto que es semiprivado a lo estatal; crea una serie de organismos, etcétera. Pero también sé que ese proyecto no será aprobado. A su vez –digo algo desde el corazón–, preferiría que ese proyecto no se aplicara con este gobierno. Entonces, creo que estamos frente a dos iniciativas: una que realmente cambia el concepto, que es el proyecto de la minoría, y otra que solamente modifica lo actual. Repito: me encantaría este proyecto con otro concepto, con otro gobierno.

El sentido común nos está indicando que este proyecto, cuya materia lleva unos 16 años de aplicación, recoge lo que viene del Poder Ejecutivo y suma los 3 artículos que se modifican. En síntesis, se trata de lo que se ha venido obteniendo a partir de la excesiva litigiosidad del tema: de los fallos de la Corte y, también, de las expresiones que se han vertido desde el Ministerio de Trabajo a lo largo de estos años. Estamos frente a un proyecto que sólo cambia algunas cuestiones –no modifica el sistema en el fondo– y que, en alguna medida, recoge los temas que se han venido viendo.

Observar un proyecto que viene del Ejecutivo y no trae nada detrás para mí es importante y me anima a plantear, entonces, el sentido del voto. Veo cuatro puntos del proyecto que quiero mencionar: el primero, la actualización de los mínimos; el segundo, el acortamiento de los plazos de cobro; el tercero, esto de los ajustes semestrales, y el cuarto, el establecimiento del pago inmediato en vez de los pagos escalonados.

En cuanto a alguna crítica que he escuchado por ahí referida a que el proyecto está alejado de la humanización y abarca cuestiones meramente contables, digo: cuando se trata de un tema de trabajo, tanto para el que va a iniciarlo como para el que va a hacer la inversión, ver los números es muy importante. Será materia de los jueces humanizar la ley en los casos en que corresponda.

Me alegra también esta discusión porque hemos venido sosteniendo desde hace tres o cuatro años, cada vez que tratamos la ley de presupuesto, que uno de los principales problemas que tenemos en este país es algo que el gobierno no ha querido reconocer casi nunca: la inflación. Entonces, en estos temas de actualizar los mínimos, de acortar los plazos de cobro, de determinar los ajustes semestrales y de establecer una cuestión de inmediatez y de no escalonamiento, en verdad, el gobierno nacional empieza a reconocer algo que lleva a que estos temas sean totalmente judiciables.

Por estas razones, no voy a acompañar en esta oportunidad al bloque radical y sí lo haré respecto del proyecto que viene del oficialismo.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra el senador Basualdo.

Sr. Basualdo. – Señora presidenta: hoy estamos acá entre este nuevo proyecto y la ley vieja que teníamos. Me gustaría un proyecto mejor, más avanzado; pero debemos ser previsibles.

Con la ley que tenemos actualmente, hay trabajadores de primera y trabajadores de segunda. ¿Por qué los llamo así? Si alguien que trabaja en una pequeña o mediana empresa mañana tiene un accidente, indudablemente nadie le va a pagar absolutamente nada porque la pyme no tiene capital, por más que sea judiciable. Cerrará la pyme o el trabajador deberá transar de otra manera. En cambio, una gran compañía hasta puede tener un seguro propio para casos eventuales. Entonces, sí puede llegar a pagar.

Todos fomentamos las pymes. A las pymes hay que darles previsibilidad. Acá no tenemos que ser enemigos de los trabajadores. He tenido empresa y, gracias a Dios, creció por el buen desempeño y relación con los trabajadores. Teníamos muy buen diálogo. No debemos enfrentarnos. Ningún empleador quiere que ningún empleado tenga un accidente. Se imagina que por más que se lo pague el seguro, por más que no le cobre nada, usted pierde un trabajador. Entonces, todos queremos evitar el accidente de trabajo. De hecho, en este momento las mismas ART están pidiendo un descuento para aquellas empresas que tienen un ingeniero en seguridad e higiene. Eso es muy bueno porque, de esa forma, prevenimos los accidentes de trabajo. Nadie quiere que el trabajador tenga un accidente.

Debemos decir también que si queremos crear fuentes de trabajo, tenemos que ser previsibles. Es decir, tenemos que decir a las pymes –y a las grandes también– cuál va a ser el costo. Mediante la ley vigente, es im-

posible hacerlo. Reitero: hay trabajadores de primera y de segunda. Algunos pueden cobrar y otros no pueden cobrar. Por más que tenga un accidente, sea pianista y se corte un dedo, no puede cobrar porque no le va a sacar nada a una pyme. Algunos privilegiados que trabajan en una empresa que tiene fondos pueden llegar a cobrar. Entonces, no hay un sistema porque no estamos protegiendo a todos los trabajadores sino a algunos.

Esta forma de actualizar, de poder tener un límite y decir que la ART debe pagar, nos hace previsibles y eso es bueno para crear trabajo. Los que no tienen trabajo no lo pueden tener porque nadie quiere contratar a un trabajador si no sabe los costos que va a tener. Entonces, tenemos que fomentar que puedan ser accesibles para que puedan seguir construyendo trabajo.

Voy a disentir con mi bloque, que va a votar en contra, porque, ante la ley vigente, prefiero esta nueva. Me gustaría hacerle una reforma. Dios quiera que después vayamos por más. Por eso, adelanto mi voto positivo.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – ¿Usted pide una interrupción, senadora?

Sra. Di Perna. – Señora presidenta: de mi parte, quiero decir que coincido plenamente con todo lo expuesto por las senadoras Negre de Alonso y Escudero.

Mi voto va a ser negativo y solicito autorización para insertar fundamentos más extensos. Nada más.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Señora presidenta: lamentablemente, ayer tuvimos una reunión parcial de la Comisión de Trabajo. Habría sido bueno en este tema tan importante lograr una reunión de comisión con todos los miembros, junto con la representación de todas las voces. Es decir, no sólo de quienes vinieron la semana pasada sino también la del titular de la CGT, Hugo Moyano, la del titular de la CTA, que invitamos ayer, y también las de algunos juristas de nota que son expertos en materia laboral.

Ayer se ha dicho que la ley de accidentes y riesgo del trabajo vigente, después de su aplicación y antes de los fallos de la Corte Suprema de Justicia que pusieron el punto donde debían ponerlo respecto de los derechos establecidos para los trabajadores en la Constitución Nacional, constituye claramente un atentado a los derechos humanos. Lamentablemente, el proyecto del gobierno nos remite a la década neoliberal de los 90, ya que restablece conceptos vertidos en la ley 24.028 de 1991 y formula un planteo en el marco de la visión económica del derecho.

Escuchaba ayer al senador Pichetto, que seguramente después va a cerrar por el bloque del Frente para la Victoria, reiterar los mismos argumentos de la década del 90, es decir, que si no resolvemos la cuestión de la inconstitucionalidad del artículo 29 de la actual ley de accidentes y riesgos de trabajo, van a quebrar las empresas; también, que resolver este tema va a generar una propensión a más puestos de trabajo. En verdad, ese argumento es contradictorio con la realidad así como con el discurso y con el relato del propio gobierno. Así lo ha dicho González Gaviola cuando estuvo aquí al manifestar que en 2003 había tres millones y medio de trabajadores y que ahora hay muchos miles más producto de otras cuestiones que tienen que ver con el desarrollo económico –con la manera en que ha crecido el país en los últimos años– más que con la legislación sobre riesgos de trabajo.

La verdad es que el oficialismo queda atrapado en esta gran contradicción: un gobierno que se dice progresista pero que en el fondo genera este proyecto que es de neoliberalismo explícito. Eso es un claro retroceso. Por lo tanto, este proyecto no mejora sino que empeora la situación. Además, no aborda el problema central de la prevención que toda la doctrina, toda la jurisprudencia y los pactos internacionales recogen como la materia primaria. Tampoco aborda los derechos establecidos en la Constitución.

Esta iniciativa legitima a las ART pero en el marco del funcionamiento de las AFJP que el propio gobierno derogó. En ese sentido, para ser más breve, hago míos los fundamentos y algunos planteos realizados por la senadora Escudero en cuanto a los números –no ya difusos– relacionados con las ganancias que tienen las administradoras de riesgos de trabajo.

Este proyecto no ofrece cambios en relación con el abordaje de las enfermedades no listadas. Ayer, durante la audiencia realizada en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, hubo coincidencias no sólo en los juristas sino

también en los representantes de los trabajadores –CGT y CTA– acerca de que entre el 70 y el 80 por ciento de los juicios tienen que ver con las enfermedades no listadas, es decir, las que no reconocen las ART. En ese sentido, cuando los trabajadores van a las ART y piden el reconocimiento de algún acontecimiento para comenzar el trámite de indemnización, son rechazadas enfermedades respecto de las cuales los organismos internacionales están planteando su incorporación en el conglomerado de afecciones profesionales, tales como discopatías, problemas lumbares, estrés, problemas cardíacos, várices y cervicobraquialgias. Algunas de estas dolencias están planteadas por los organismos internacionales y otras no, pero todas ellas, entre otras, son enfermedades que no están listadas y que son causantes de los miles de juicios que están colapsando los juzgados laborales y civiles. Sin embargo, a partir de la sanción de esta iniciativa, serán sólo los civiles.

En el proyecto no se establece la responsabilidad civil de la administradora de riesgos de trabajo, lo cual es un aspecto expreso de neoliberalismo. Jurisprudencialmente, el fallo "Tonillo" ha planteado cuál es la responsabilidad civil que les cabe sobre determinadas contingencias o situaciones a las administradoras de riesgos de trabajo, lo cual no es planteado por este proyecto, que es impulsado por un gobierno progresista. Ése no es el mejor camino para resolver la judicialización. En todo caso, se resolvería el tema de la judicialización incluyendo las enfermedades no listadas actualmente por las ART o, tal vez, mejorando la actualización que plantea el proyecto de ley en cuanto a la escala, eliminando el promedio del año anterior y tomando, por ejemplo, el último sueldo anterior a la manifestación invalidante, aplicando el RIPTE en todos los casos o estableciendo, en lugar del 20 por ciento adicional –que no sabemos tampoco cómo se calcula–, un porcentaje.

Esta iniciativa tampoco incentivará el empleo y una mayor registración, tal como expresó ayer el senador Pichetto durante el breve debate que tuvimos en la reunión de labor parlamentaria. Realmente, escuchar estos conceptos y escuchar a Cavallo en la década de los 90 defender la flexibilización laboral y de la Ley de Riesgos del Trabajo es más o menos lo mismo.

Considero que el proyecto incurre en algunas contradicciones, no ya desde el punto de vista de la interpretación política sino desde su propio texto, que no resuelve ni mejora la situación de los trabajadores, pues vuelve a la doctrina anterior a los fallos de la Corte. Es decir que va y vuelve a ratificar la letra, especialmente, del artículo 39, que ha sido objetado por la Corte y que es la doctrina que se aplica y que realmente tutela el concepto de la protección integral del trabajador. En consecuencia, pienso que este proyecto es retrógrado. No sé cómo el Poder Ejecutivo puede avanzar tan rápido y hacerle creer al conjunto de los trabajadores que resolverá el problema.

El senador Martínez ya ha leído el fallo en el caso Aquino que plantea, justamente, que en la legislación hay que evitar la fijación de limitaciones que impliquen alterar los derechos reconocidos por la Constitución Nacional. El principio de opción excluyente que propone el artículo 4°, presidenta, es claramente una limitación. No es el camino para resolver la judicialización. Va a haber más judicialización. Va a haber planteos de inconstitucionalidad. Y por lo que tiene dicho la Corte en términos de lo que establece la Constitución Nacional, obviamente, va a declarar inconstitucional esta opción excluyente que plantea el artículo 4°. No es el mejor camino. No resuelve el problema de la judicialización que, por otra parte, no es un obstáculo para el crecimiento y para que haya más empleo. Se trata de un problema que hay que resolver, pero son otros los factores y otras las vías que deberían abordarse. No garantiza el freno a la judicialización.

Algunos temas se reiteran con respecto al código vigente. La reforma del Código Civil que tenemos a estudio, en el artículo 332, restablece los términos del artículo 954 del código actual. Indica que el afectado tiene opción de demandar la nulidad o un reajuste equitativo del convenio; pero la primera de estas acciones se debe transformar en acción de reajuste si éste es ofrecido por el demandado al contestar la demanda. Sólo el lesionado y sus herederos pueden ejercer la acción. Es decir que se puede demandar la nulidad o modificación de los actos jurídicos cuando una de las partes, explotando la necesidad o debilidad psíquica o inexperiencia de la otra, obtuviere por medio de ellos una ventaja

patrimonial evidentemente desproporcionada sin justificación. Éste es el nuevo artículo 332, si se aprueba el Código Civil. Por supuesto, se hará el planteo del caso a efectos de hacer valer los principios constitucionales.

Con respecto al tema de la opción excluyente, algunos se plantean que podría actuar como una suerte de principio extorsivo. ¿Qué trabajador tendrá libertad de opción si, además de incapacitado, se queda sin trabajo? ¿Optará un trabajador que quedó con el 50 por ciento de incapacidad cuando termina la etapa provisoria y se queda sin ingresos? ¿Qué sucederá con la familia del fallecido que no tiene medios de subsistencia para alimentar a sus hijos? ¿Va a esperar un juicio de cinco o diez años? Van a cobrar la indemnización que está tarifada, presidenta; pero después, si la consideran injusta, que no alcanza o que no hay un resarcimiento integral, van a ir a la Justicia...

Sr. Pichetto. – ¿Por qué van a ir a la Justicia?

Sr. Morales. – Y la Corte, nuevamente, va a fallar la inconstitucionalidad. Es decir que es un retroceso respecto del avance que ha significado para la Corte, en materia de derecho, de 2004 a esta parte.

El senador Naidenoff me pide una interrupción. Se la concedo.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Para una interrupción, tiene la palabra el senador Naidenoff.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Esta interrupción es al solo efecto de una aclaración para el titular de la bancada del oficialismo.

Van a acudir a la vía judicial para reclamar la acción civil porque el criterio de la Corte Suprema de Justicia, que se sentó desde 2004 hasta el presente, es justamente el concepto de la reparación integral. Es decir, en la medida en que se refuerce este tipo de maniobras para optar, y una vez que se opte por la indemnización de la aseguradora de riesgos del trabajo, resulta lógico que si hay criterios injustos se acuda a la vía civil. Y, con esos precedentes jurisprudenciales, automáticamente vamos a volver al concepto ya sentado de la reparación integral. Por lo tanto, éste es un paso más de retroceso que embarra la cancha y perjudica a los trabajadores.

Sr. Pichetto. – Si me permiten una interrupción...

El concepto de una reparación justa –el pago rápido, la actualización de la indemnización– determina indudablemente el bloqueo de la acción civil.

Además, éste es un instrumento imprescindible para que la Argentina pueda tener una política laboral de crecimiento de empleo; para que las pymes, en nuestro país, contraten gente; para que el proceso que yo denomino "de la industria del juicio" se limite y se bloquee. Porque lo que hay en la Argentina es una proliferación de acciones judiciales por la vía del derecho común en el marco laboral que desincentivan e impiden que muchos empleadores, pudiendo tomar un trabajador, no lo hagan por el temor y el miedo a estas indemnizaciones.

No hay un sistema de previsión de seguro. Es imposible prever un resultado en la Argentina, porque la aplicación del 1.113 –el riesgo o el vicio de la cosa que abarca; además, toda la faceta de la acción laboral; una teoría abierta, una avenida amplia por donde todo el mundo circula en el mundo del derecho del trabajo– coloca a nuestro país en una situación de limitación a la generación de empleos, que es uno de los factores más graves que tenemos. Me refiero al empleo en negro y a la no posibilidad de que las empresas, cuando crece la demanda, puedan llegar a tomar empleo, especialmente las pequeñas y medianas.

Entonces, estamos debatiendo sobre un instrumento que sea justo. De ninguna manera estamos hablando del instrumento de la década pasada, que establecía reparaciones totalmente empobrecidas, que eran injustas y que, lógicamente, planteaban una ínfima reparación. Eso abría el camino a que la Corte no reconociera que se había abonado con justicia. Por lo tanto, se abría el camino del derecho civil en materia laboral.

Me parece que hay que volver a un camino de cordura y de responsabilidad, que no significa retornar a la década del 90. Esto significa que este país puede tener una legislación moderna; una indemnización justa; un camino rápido para que la viuda de un trabajador muerto pueda cobrar inmediatamente; para que el "valor vida" sea un valor responsable y razonable, lo pueda cobrar rápidamente en quince días y no que

tenga que ir a un juicio de cinco años. Mientras tanto, ¿qué pasa? ¿De qué vive esa familia?

Considero que están equivocados. Les digo lo siguiente y voy a avanzar un poco más en este tema porque quiero dar mi pensamiento real sobre la legislación laboral en la Argentina. Es una legislación que ha tenido un avance extraordinario desde 2003 en el campo de la reparación y de la protección; pero creo que en las pymes, en las pequeñas empresas, hay que buscar con creatividad. Hay que buscar nuevas normas que permitan el trabajo en blanco en la Argentina, que permitan la contratación de empleo en el país para que la gente pueda tener trabajo en blanco. Porque el sistema rígido –es uno de los más rígidos de Latinoamérica– impide la generación de empleo.

Éste es un debate que en algún momento también habrá que dar en la Argentina.

Y esto no significa volver para atrás. Significa mirar para adelante: cómo crecemos, cómo generamos empleo en blanco, cómo salimos del trabajo en negro y cómo salimos de un montón de situaciones que estamos viviendo y que, indudablemente, son verdaderas trabas para el desarrollo y el crecimiento del país.

Muchas gracias por la interrupción. Sé que fue larga. *(Risas.)*

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente de la Nación, don Amado Boudou.

Sr. Presidente. – Sigue en el uso de la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Larga, pero está bien, porque desnuda totalmente el pensamiento...

Sr. Pichetto. – Absolutamente.

Sr. Morales. – Claro, justamente: si éstos son los fundamentos de la flexibilización laboral. ¡No se puede creer! ¡Son los fundamentos de la flexibilización laboral! Se lo digo a la presidenta o al presidente: no sé quién está ahí al comando.

Sr. Presidente. – Yo, senador Morales.

Sr. Morales. – No tiene nada que ver que las pymes, por esta vía de la modificación retrógrada que se está planteando en la ley de accidentes y riesgos del trabajo, tengan más empleo.

Recordemos que las pymes y las mipymes son el tamaño de empresa que más emplea. Obviamente, tienen que resolver el problema del trabajo en negro producto del hecho de que no pueden pagar el sueldo que abonan las grandes empresas dadas las formalidades que tienen que cumplir, incluidos aportes y contribuciones.

El propio Roberto Lavagna dijo que hasta un determinado nivel de planta no hay que ir por el camino de la modificación retrógrada de la ley de accidentes y riesgos del trabajo. Es por el camino de que tengan un sistema distinto de aportes y contribuciones; por eximir en algún nivel los aportes y contribuciones; por establecer regímenes simplificados en materia laboral para lograr el blanqueo, la mayor registración y fortalecer las pymes; con un apoyo concreto a las pymes, con crecimiento.

El propio González Gaviola habló de que teníamos 3 millones y medio de trabajadores en 2003; ahora tenemos 8 millones 700 mil trabajadores. Ahora abordamos este proyecto de ley, ¿y resulta que por modificar la ley de riesgos del trabajo vamos a generar más empleo? Éste es el criterio economicista de la interpretación economicista del derecho que tantos problemas nos generó en la década del 90. Yo no quiero chicanear, pero la verdad me deja la pelota botando. Es lo mismo que ha dicho Cavallo.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Me sorprende el pensamiento del senador Morales. Los dos grandes ejes de dos gobiernos democráticos desde el 83 en adelante fueron dos procesos de reforma laboral que sostuvo el radicalismo: la primera, denominada "Ley Mucci", que tenía como finalidad debilitar el rol de la estructura...

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Sanz. – ¡No, no! ¡Era democratizar, Miguel!

Sr. Pichetto. – ¡Déjenme decir lo que yo pienso!

Apuntaban fuertemente a la estructura corporativa de los sindicatos y le pusieron el rótulo también de la democratización. Después no lo hicieron porque tuvieron la oportunidad de reconocerle a ATE un rol dentro de las organizaciones sindicales. Tuvieron la conducción durante el período de De la Rúa; no lo hicieron. Y, también, después fracasaron con la famosa reforma laboral.

Lo que yo digo es: en la Argentina, ¿de qué se trata? De tener una legislación moderna, razonable, con indemnizaciones justas, con cobro rápido, que nos saque del perjuicio que significa para muchas empresas tener que soportar indemnizaciones millonarias que terminan llevándolas a la quiebra y dejando a la gente en la calle.

En las pymes y medianas, cuando tienen un juicio laboral por incapacidad o por muerte, las indemnizaciones y la aplicación de la fórmula polinómica liquidan prácticamente a la empresa. No tiene previsibilidad y el costo del seguro es muy alto. Entonces, éste es un instrumento que era necesario no ahora sino hace cinco años. Porque creo que hubiera acompañado un proceso de expansión y de crecimiento interesante. No estamos debatiendo con la lógica de los 90. Estamos debatiendo con una lógica del presente y del futuro del país.

Siga usted, senador Morales.

Sr. Morales. – Gracias, ya que me lo permite. *(Risas.)*

Sr. Presidente. – Junto con el rol de senador...

Sr. Morales. – Hace de presidente.

Sr. Presidente. – Exacto.

Sr. Morales. – ¡Ojo, guarda, cuidado! *(Risas.)*

Sr. Presidente. – Por lo menos del bloque, senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: lo diga como lo pinte, aunque quiera disfrazar lo que dice el senador Pichetto, es lo mismo que decía Cavallo en la década del 90. Pero no sigamos dándole vueltas a ese tema. Nosotros creemos que no es el camino y que, en verdad, este proyecto de ley no resuelve los problemas que pretende decir que resuelve.

Además, la verdad es que cuando abordamos la reforma en la década del 80, planteamos la democratización. Es peor lo que está haciendo el Ministerio de Trabajo ahora. Me refiero a que se hagan esto entre peronistas: primero, dividir la CGT y dividir el movimiento obrero. Hay dos CTA y hay dos CGT. Pero, aparte, este Ministerio de Trabajo lo que ha hecho fue aplicar una multa a la CGT y al gremio de camioneros de 4 millones de pesos. ¡Los persiguen! Esto no puede ser: un gobierno peronista no puede hacer esto de perseguir a las organizaciones. Eso es peor, en todo caso. Lo digo, ya que se habló de esta intención aviesa que habría tenido el ex presidente Raúl Alfonsín con la "Ley Mucci". Es peor esto que está pasando ahora, que parte en dos al movimiento obrero entre "oficialista y opositor". Digo esto, capítulo aparte...

Además, presidente, el tema de la actualización lo podría haber hecho el propio Poder Ejecutivo, que ha dictado decretos como, por ejemplo, el 1.720, que amplía el tema de la prestación. Les da la posibilidad y la obligación a las ART de que el trabajador sea atendido en los hospitales y en las obras sociales. Es decir, son todas decisiones de este gobierno que han servido para mejorar la rentabilidad de las ART. Se mantiene el perverso sistema de la década del 90. Del mismo modo, podrían haber ajustado las indemnizaciones. En lugar de traer este proyecto con el Ministerio de Trabajo podrían haber realizado un ajuste en las tarifas,en las indemnizaciones que corresponden a los trabajadores.

Pero no sólo eso, señor presidente: hay muchas contradicciones en el texto del proyecto. Es malo porque no corrige todo. Por ejemplo, se omite utilizar el salario vigente al momento de la primera manifestación invalidante. Se insiste en la utilización del promedio de los últimos doce meses que establece el artículo 12 de la ley. O sea, se deja incólume el artículo 12 de la Ley de Riesgos del Trabajo. El ingreso base considera las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones para determinar la cuantía de las prestaciones dinerarias pero para establecer el régimen de alícuota; esto es en beneficio de las ART. Esa determinación y la base imponible se toman sobre el salario, entre el básico y los conceptos remunerativos y también los no remunerativos. Esto está en el artículo 10, último párrafo, del proyecto.

A su vez, se elimina el artículo 19, que establece la renta periódica. Pero se mantiene el 9, que fija el carácter provisorio y definitivo de la incapacidad laboral permanente. El inciso 1) habla del pago mensual y el 2) del pago único. Es decir, podrían haber hecho una corrección, al menos, y derogar o eliminar el inciso 1) del artículo 9°. Es tan malo el texto por hacer tan rápido las cosas que tampoco tocaron el artículo 11, inciso 4), que remite al artículo 14, inciso 2), apartado *d)*, y al artículo 15, inciso 2). Todos hablan de la renta periódica, tanto el artículo

14, inciso 2), apartado *d)*, como el artículo 15, inciso 2). Tendrían que haber sido derogados.

Es decir, la eliminación o nulidad del artículo 19 tendría que haber llevado consecuentemente a la modificación de estos artículos: el 9°, el 11, el 14, el 15 y el 25, inciso 3), que plantea la exención de impuestos nacionales a los contratos de renta periódica. Todas estas contradicciones van a quedar en el texto del proyecto de una norma que ha venido rápido. No sólo desde el punto de vista conceptual se tendría que haber debatido más sino también desde el punto de vista de la propia letra. Lo que se está por aprobar terminará siendo un engendro, con grandes contradicciones entre normas que se derogan y otras que quedan vigentes. En definitiva, no se corrige el texto. Por otra parte, se mantiene el problema de los salarios desactualizados en los casos de juicios por resarcimiento. No se aplica el ajuste pertinente a las prestaciones dinerarias que se determinan para casos en particular, por ejemplo.

También hay que recalcar algo que aquí se ha dicho, que es el tema de los fueros, porque se saca al trabajador del fuero del trabajo. ¡Ésta es otra normativa antiperonista! Ya hay fallos que dan cuenta de que al trabajador no se lo puede apartar de su fuero natural. Sin embargo, aquí lo apartan de dicho fuero y lo ponen en la esfera de la justicia civil, sacándolo de los juzgados laborales que indemnizan mejor que las acciones que están radicadas en sede civil. Se indemniza entre tres y cuatro veces por encima de la tarifación indemnizatoria que establecen las ART; y todo esto, pasando por encima de las resoluciones de escalas de tarifas que establecen los juzgados civiles. Esto es lo que termina siendo funcional a los empresarios. Por eso, nosotros hablamos del pacto firmado entre el gobierno nacional, el sector obsecuente de la UIA y el sector obsecuente de la dirigencia sindical. Lo único que faltaba en la reunión del otro día –yo no pude ir porque se suspendió el vuelo que debía tomar– era que aparecieran los aplaudidores de la Casa Rosada para cerrar el marco de la escena que se había generado con estos señores de la UIA y los dirigentes sindicales. Esto es lo que pasa.

Por eso, ayer en la reunión de labor parlamentaria…

Sr. Pichetto. – ¿Me permite?

Sr. Morales. – No voy a dar interrupciones, porque después él va a hablar y va a tener diez horas. *(Risas.)*

Sr. Pichetto. – Voy a ser breve.

Sr. Morales. – No.

Sr. Pichetto. – Es para esclarecer.

Sr. Morales. – Bueno, okey, esclarezca.

Sr. Sanz. – Voy a presentar una queja por la facilidad con que el senador Morales otorga interrupciones. *(Risas.)*

Sr. Pichetto. – El fuero y la competencia tienen que ver con la naturaleza de la acción. Si usted hace una demanda laboral por diferencia de haberes litiga en un tribunal del trabajo. Pero si la acción es civil, por los artículos 1.113 o 1.109 –que tienen que ver con las acciones de responsabilidad en materia de daños–, la naturaleza de la acción determina que la competencia sea el juzgado civil.

Sra. Negre de Alonso. – No.

Sr. Pichetto. – Bueno, éste es el debate que está abierto en la Argentina. Es una cuestión de naturaleza de la acción, senador Morales.

Sr. Presidente. – ¿Le va a conceder una interrupción a la senadora Negre de Alonso?

Sr. Morales. – Después del consejo jurisprudencial del señor senador Pichetto, le concedo una interrupción a la senadora Negre de Alonso.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señor presidente, senador Pichetto: el principio protectorio del derecho laboral es para todas las acciones y el derecho laboral es de orden público. El principio protectorio de los trabajadores se aplica aunque litiguen en sede civil; es el *in dubio pro operario*. Es la protección que la República Argentina le ha dado al trabajador desde el advenimiento del peronismo al poder, con el general Perón, porque es la parte más débil de la relación económica y laboral. Y llevarlo a la justicia civil, bajo las reglas civiles, es mercantilizar el derecho del trabajo.

Sr. Pichetto. – Pero si la acción es civil.

Sr. Presidente. – Por favor, senador Pichetto, ya tuvo la palabra.

Sr. Morales. – Bueno, ya está, terminado, listo, tranquilo.

Sr. Presidente. – Estamos todos tranquilos.

Sr. Morales. – Señor presidente: en primer lugar, hago míos los conceptos vertidos por la senadora Negre de Alonso. Realmente, este principio de exclusión de la justicia del fuero laboral para llevarlo al fuero civil es la medida más antiperonista que pueda tener este proyecto de ley, porque termina borrando el principio *in dubio pro operario*. Por lo tanto, hago míos –repito– los conceptos de la senadora Negre de Alonso.

Para terminar, no quiero entrar en las otras contradicciones: por ejemplo, el artículo 17, inciso 3), que remite al artículo 277 de la ley, que plantea la posibilidad de acuerdo de cuota litis y que después la excluye. Es decir, una serie de cuestiones que tienen que ver con lo que se está aprobando, todas contradicciones que van a quedar entre la ley que se pretende sancionar y el texto de la ley de accidentes de trabajo.

Pero dejando de lado eso y para ir terminado, quiero decir que la primera cuestión a tener en cuenta sobre este tema debería ser la prevención, porque hay una alta siniestralidad en el país. Ayer se habló de cuatro muertes por accidentes de trabajo por día. Hay 670 mil accidentes entre los trabajadores formales. Si tomamos en cuenta que el 35 por ciento de los trabajadores son informales, la "accidentología" llega a casi un millón de accidentes laborales por año. Entonces, tenemos un alto nivel de "accidentología". Por consiguiente, ese debió haber sido el primer debate que se tendría que haber planteado acerca de este tema.

También debería hablarse de las comisiones mixtas de trabajadores, como se ha implementado en la provincia de Santa Fe. Esto fue ponderado por la CGT y la CTA. Es decir, una serie de mecanismos de prevención que han mejorado a partir de 2004, cuando la Corte comenzó a declarar la inconstitucionalidad del artículo 39 por el encarecimiento de los juicios. Como iba en contra de los intereses de las propias ART, estas empezaron a hacer esfuerzos para mejorar la cuestión de la prevención, pero no porque haya una política planificada de mejoramiento de la prevención de accidentes de trabajo.

Todo esto daba para la sanción de una ley consensuada. Ha habido una ausencia de debate. Deberíamos haber llegado aquí con un acuerdo marco que involucre a todos los sectores. La reunión con el ministro de Trabajo, la UIA y un sector de los trabajadores fue, como dije recién, un montaje oficialista en el que sólo faltaban los aplaudidores de la Casa Rosada y que lejos de garantizar el debate y la construcción de consensos en un tema tan importante suena más bien a la expresión de un mero pacto entre el gobierno, estos dirigentes y la burguesía oficialista.

¿Qué hacer? Hay una propuesta que ha presentado la CTA que nosotros parcialmente compartimos, pero que importa un cambio conceptual de incluir el tema de los riesgos de trabajo en la seguridad social, en donde el Estado participe y donde se le dé cobertura no ya solamente al trabajador formal, porque esta modificación y la Ley de Riesgos del Trabajo tienen que ver con los trabajadores que son formales y obvian el tratamiento, la protección y la prevención de los trabajadores informales.

Tal vez ese puede ser un camino, pero siempre la solución se va a encontrar siguiendo el criterio de la Corte, que es el criterio de la Constitución; y si no, hay que modificar la Constitución, obviamente no ahora, porque si no se van a enganchar en la rereelección. Pero el problema para el gobierno y para los neoliberales de la década del 90 es que, gracias a Dios, está el artículo 14 bis de la Constitución; está la Constitución Nacional, que tutela y que protege los derechos de los trabajadores.

Por eso, señor presidente, nosotros no estamos de acuerdo y no vamos a votar a favor de esta ley, que es retrógrada, que es recontra neoliberal y que realmente es un gran retroceso para los derechos de los trabajadores.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – Después del "comandante Morales"… *(Risas.)*

Uno ha apreciado en el debate algunas cosas que sobresalen. A mí siempre me gusta escuchar a la senadora Negre de Alonso porque tiene por costumbre hablar con conceptos, con carnadura, y esas cosas uno se las lleva para uno; siempre se lleva un pedacito de la sesión, y le agradezco esa oportunidad. También me gustó la exposición del senador Martínez, porque en definitiva algunas cosas que él utiliza para demostrar que la ley que nosotros estamos proponiendo en nombre del Poder Ejecutivo yo las puedo utilizar a mi

favor, porque en definitiva estamos trabajando sobre un punto parecido.

Todo lo otro es más o menos el mismo folklore: hubo un senador que antes de proponer su idea, con mucha estatura o con ninguna estatura, primero agravia a la presidenta; otros presentaron propuestas que tienen que ver con su color político pero no mucho que ver con lo que está sucediendo, y hubo manifestaciones –como la que acabamos de escuchar– en cuanto a que nosotros somos los grandes equivocados al respecto y que Juan Perón debe estar llorando con lágrimas de sangre porque nosotros estamos dejando de pensar lo que él nos enseñara con su magisterio conceptual.

La realidad es que este proyecto tiene por objeto ordenar el régimen de reparación de daños por accidentes de trabajo y por enfermedades profesionales. Ese es el objetivo que estamos persiguiendo nosotros. Este es el objetivo. En algún momento, bajo una pseudopretensión de mejorar la competitividad, se actuó en menoscabo de los derechos de los trabajadores. Esto fue lo que pasó.

Ahora venimos a descubrir que hace cinco años tendríamos que haber hecho esto, y nosotros, que somos unos salames, no nos dimos cuenta y lo venimos a hacer recién ahora, apurados. La realidad no es esa; la realidad es que durante estos cinco años los empleadores y los trabajadores nunca se pusieron de acuerdo. Entonces, ¿cómo se saca eso? ¿Se saca contra la voluntad de los empleadores? ¿Se saca contra la voluntad de los trabajadores? Porque acá estuvieron presentes Caló y Romero, uno secretario general de la CGT y de la UOM, y otro de SMATA, quizás uno de los gremios con mayor nivel de este tipo de conflictividades, y sin embargo han sostenido que era una forma de llegar más o menos a la misma posición.

Moyano, cuando era peronista y hablaba conmigo, decía más o menos estas mismas cosas, no estaba tan lejos de este pensamiento; es más, el tema de las mutuas es un viejo pensamiento de él cuando era peronista; con lo cual, en estos niveles de discusión lo que nosotros tenemos que tratar de plantearnos es todos y cada uno de los puntos que expuso la senadora Corradi, y que éstos nos vayan llevando hacia una limitación, hacia un marco más o menos ordenado respecto de cómo se puede llegar a puntos que no perjudiquen al trabajador. Para eso están los sindicalistas, el secretario general de la CGT, de la verdadera CGT, porque la otra convocó a un congreso con diez de los veinticinco miembros del Consejo Ejecutivo. Si lo quieren traer acá al señor que la representa me parece estupendo, yo no voy a descalificar a nadie, ni a Micheli ni a Moyano ni a nadie, que cada uno haga lo que se le antoja, pero la CGT se convoca como dicen sus propios estatutos, o por lo menos las organizaciones. Yo no tengo por qué meterme porque, si bien soy ultralaburante, no estoy afiliado directamente a ninguno de esos gremios.

La Ley de Riesgos del Trabajo se sancionó allá por 1995, con aquellas panaceas que nos prometía Domingo Cavallo, que nos lo hizo a nosotros y se lo hizo al gobierno de la Alianza de la misma manera.

¿Y cuál era el objetivo? Discriminar al trabajador, presidente. Fijarle indemnizaciones bajas, mucho menor de la mitad de lo que realmente le hubiese correspondido; y se las ordenaba de tal manera de que no pudiera recurrir a la justicia civil o no pudiera haber discutido o pensado una forma alternativa de ser defendido. ¡No había forma de que se defendiera al trabajador que no fuera de esa manera! Así se lo concibió. No digo que eso sea lo que esté bien, sino que eso es lo que se concibió.

Esto fue ordenado para sí, para un mercado que generara las AFJP, para un mercado que generara las ART, para un mercado que generara las obras sociales, con uno más o menos normado, el otro quedó a la mitad y el tercero no pudieron tocarlo definitivamente. Pero ese era el objetivo: financiarse con un esquema de estas características.

En ese marco de las pequeñas rentas ordenadas y calificadas como rentas vitalicias –dándose con el tiempo–, lo que significaba es que la cuota hacía una curva absolutamente pronunciada y se licuaba lo que estaba persiguiendo el trabajador que, en definitiva, era el gran pavote en esta película, que no tenía ninguna forma de hacerse de un mango porque era mucho el tiempo, porque discutir llevaba tiempo, porque no encontraba alternativas de cómo resolver el tema en un marco elegido y pensado desde el neoliberalismo en serio –no el que pregona el senador preopinante– y al que realmente le importa muy poco lo que le pasa al trabajador.

"Si mañana se muere, es uno menos; pongan otro y reemplazamos al tipo rápidamente". Un concepto que todos hemos apreciado y que creo que ninguno de los que estamos acá está en condiciones de exigir o de pretender defender semejante cosa.

¿Qué sentido tiene, entonces, un régimen, un sistema administrativo de las características que tuvimos con la ley 24.557 donde todo termina en litigio? ¡Ninguno! ¡No tiene ningún sentido! ¿Qué somos? ¿Todos pavotes que nunca nos dimos cuenta para acordarlo? ¡No! No se podía acordar con las dos puntas. Esta es la realidad.

Entonces, les guste o no les guste quiénes la representan –yo no los elijo, los eligen los miembros de cada una de esas organizaciones– define una propuesta que a nosotros nos puede ser útil. Y si es una propuesta útil, que cuaja para los dos sectores, entonces estamos en presencia de la oportunidad de presentarnos dentro de este recinto, de dar el debate que estamos dando en este momento y de arribar definitivamente a una propuesta que le sirva a los dos; porque si les hubiese servido a los dos, no estaríamos sentados debatiendo. Y lo digo con autoridad. He sido jefe de Gabinete de Ministros y me he pelado las orejas durante dos años y medio tratando de ir de un lado al otro para ver si podíamos conciliar este punto y no lo pude conciliar nunca. Es una de mis grandes frustraciones en términos de la búsqueda de soluciones para los trabajadores y que calzara entre los dos sectores, como debía ser de alguna manera.

Este proyecto elimina ese blindaje que puso la ley 24.557, que pretendía imponerle al trabajador la obligación de que no concurriera a la vía judicial de ninguna manera. Esto terminó, entonces, en la industria del juicio –lo que decía recién el jefe de mi bloque– y en la doble vía en materia de indemnizaciones: la genera, la multiplica, porque donde se abrió la primera puertita, esa puertita dejó de ser puertita para ser "puertaza" y todos empezaron a salir por ese lugar; y está bien que así sea.

Perdón por la deformación profesional, pero habiendo sido ministro de Trabajo a uno no se le va nunca más esa vocación de defensa por el laburante y uno sabe que cuando se abre esa puertita tenemos una forma de defendernos de estos tipos a los que les importan poco nuestros hijos, nuestros padres, nuestras mujeres, nuestros discapacitados, nuestros lastimados y lo que quieren es ganar plata todos los días, a costa de lo que sea. Lo decía el otro día por televisión: es el mismo esquema de Shylock en *El mercader de Venecia*, "aunque sea una onza de nuestra propia carne".

De esta manera, entonces, lo que se está proponiendo como eje central de esta discusión es que el trabajador pueda tener una indemnización en forma inmediata con este régimen especial o, en caso alternativo, ir por la vía judicial.

¿Se incentiva la autorización del régimen especial? ¡Claro que se incentiva! ¿Por qué? Porque se le da la oportunidad de que estando en funciones o dependiendo de aquel que lo está contratando, el comitente, tiene la posibilidad de tener un 20 por ciento más. Y de forma inmediata: son quince días. En quince días tiene que estar notificado y pagado. Una vez que estuviera notificado, a partir del momento de su notificación en adelante está en condiciones de poder abrir la vía judicial. "No me gusta esto". "Voy a la vía judicial". Perfecto. Y una vez que comienza la vía judicial también comienzan a correr los plazos para la prescripción del reclamo. Con lo cual, estamos en un punto que todos pretendimos buscar. Era el objetivo que pretendíamos buscar entre todos.

Entre los artículos 2° y 8° de este proyecto de ley lo que se fija es la indemnización del pago único, que es el eje central. El pago único. Será ajustado semestralmente; no existía esto. Todos sabemos que lo que se le pagaba era menos de la mitad, menos de un tercio de lo que realmente el trabajador tenía que buscar en este caso.

Ya les he contado lo que significa la incentivación por parte de garantizarse que esté en el lugar de trabajo o, dependiendo del comitente, cuando esté haciendo el trabajo de esta característica y motivara su enfermedad o su accidente. Y también mencionamos la garantía que no fuera nunca menos de 70.000 pesos.

Se suprime la doble vía, porque este artículo 4° establece que el trabajador damnificado, o sus familiares, o los derechohabientes podrán cobrar la indemnización de la ART o el reclamo judicial. Deja abierta la vía. No es que no existe. Lo que no deja es la posibilidad de que se vaya por las dos vías en el mismo tiempo. Y además grafica de la mejor manera la inmediatez. ¿Usted pretende cobrar por esta vía cantidades que son

claras, bien determinadas, ajustables cada seis meses, que definen más o menos un número en el que los sindicatos están de acuerdo? ¿Está usted de acuerdo? Bueno, tiene quince días, se notifica, cobra y se lo lleva. Y ahí cortamos el tema. Y si no, busca por la otra vía.

Ahora, ¿cuáles son las consecuencias o las complicaciones que se lleva aquel que se va por la vía judicial? Un montón, porque tiene que ser el que se haga cargo de la demostración de la prueba y debe demostrar que no ha habido culpa en la generación del hecho que motivara el reclamo de la indemnización. Y además, el tiempo. Por ahí lo que está sucediendo es que aquel que lo está necesitando lo precisa de verdad en el momento oportuno. No después. ¿Qué nos preguntamos? ¿Cobra y después de qué trabaja? Pasa siempre lo mismo. Si cobra y lo despiden, no va a trabajar. Si cobra y no puede trabajar, no va a trabajar. El elemento está garantizado por el Estado desde otro lugar, no desde la Ley de Riesgos del Trabajo. Esta no es la discusión. Ese tema está garantizado. No teníamos forma de resolver por una vía o por otra algo que realmente tuviera que ver con la realidad de lo que debiera cobrar el trabajador por un hecho de estas características, por enfermedad, o por accidente, o por muerte –en este caso, los derechohabientes–, garantizado en un número más o menos ordenado y criterioso, ni la alternativa de que no fuera de su satisfacción lo que sucediera y reclamara por la otra vía.

Puede haber otros casos. Justo había salido pero llegué al despacho para poner la televisión y seguir el debate. Creo que escuché a alguna de las senadoras preguntar: ¿qué sucede cuando es alguien especializado? Hay casos que salen del marco. Y para esos en particular, que son un reclamo adicional, existe la posibilidad del seguro. El proyecto da la posibilidad del seguro. Entonces, usted tiene un seguro por accidentes de trabajo, más uno adicional para casos determinados que le permitiría cubrirse eventualmente ante hechos absolutamente aleatorios, que no están pensados, pero que pueden significar un impacto durísimo en la empresa, porque estamos hablando de artesanos importantes o cosas por el estilo. O sea, permite un seguro adicional.

En este caso se deroga el artículo 19, incisos 1, 2 y 3. No sucede lo mismo con el 4 y el 5, porque si lo hiciéramos, no estaríamos permitiendo a aquellos que tuvieran el cobro *in itinere* la posibilidad de reclamar contra el que produjo el daño. Se derogan el artículo 24, régimen de alícuotas, y el artículo 19.

Hablamos del pago único y de la competencia.

En la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en las declaraciones de inconstitucionalidad que motivaron la 24.557, la inmensa mayoría de la doctrina la criticaba. Era a gritos que esto iba a explotar de alguna manera. Entonces, lo que se hizo en este caso fue empezar a ver cuándo la Corte tomaba el caso o los casos que lo fueran motivando y generando como testigos, y que se fuera probando a través de ello que a la Constitución no se la puede pasar por arriba y que es la Corte la que va a garantizar, en todo caso, elementos suficientes para demostrar que hay hechos contundentes para defender al trabajador.

Están los fallos "Castillo", "Aquino" y "Milone". Se mejoró la posición de los damnificados y se abrió la puerta a los juicios. En esto era lo que correspondía. Todos nosotros, los que creemos que la vida de la política está enancada y apareada a la defensa de los derechos de los trabajadores, gritábamos y aplaudíamos porque la Corte abría esa puerta. ¿Y en qué se graficó la Corte? En el artículo 14, porque hablaba de retribución justa; del salario mínimo vital y móvil; de jubilaciones móviles; en el 41, porque mencionaba el desarrollo humano; en el 75, inciso 2, porque se refería a los objetivos de reparto; en el 75, inciso 18, porque hacía alusión a la prosperidad del país y en el 75, inciso 19, porque hablaba del progreso económico. Eran todos los elementos que motivaban la claridad de esa Corte seria, de gente inteligente y respetada.

Néstor Sagüés, que es un constitucionalista santafesino no peronista, suele decir que los tres poderes de la república tienen poder político. ¿Y cómo tiene poder político la Corte Suprema de Justicia? De dos formas: cuando el pueblo la respeta y cuando sus pares –nosotros, el Poder Ejecutivo– la respetan. En este caso, una Corte con ese nivel de respeto, como diría Sagüés, definía en el marco de la propia Constitución Nacional dónde estaban los errores de la ley 24.557.

El más plantado en términos de la inconstitucionalidad fue el artículo 39 de la ley de

accidentes y riesgos del trabajo. ¿Por qué razón? Porque el que la ideó, a mi juicio con una cabeza perversa –reitero, es lo más parecido a Shylock que he visto–, pensaba en un régimen autosuficiente y hermético respecto de la normativa civil. Es decir, no se gasta un centavo más y de esto no podemos hablar de otra manera.

Entonces, no podían los trabajadores ante accidentes, enfermedades o muerte, en este último caso sus derechohabientes, recurrir al resarcimiento integral que hoy planteaba el presidente del bloque de la Unión Cívica Radical, porque el otorgamiento que daba el Código Civil, del que gozaban todos los habitantes de la Argentina, no le era dado a los trabajadores, porque esta ley se los había quitado en su artículo 39, con excepción del artículo 1.072 que se lo dejaba cuando había dolo específico por parte del trabajador.

En ese sentido, nunca previó la posibilidad de la renuncia a una de las opciones, siempre quedó en claro: "Vos tenés que hacer esto: trabajá, acá tenés un régimen que paga dos mangos y en un montón de cuotas como si fuera una renta vitalicia y se licua con el tiempo. Si te gusta, bien, de lo contrario no trabajes". Más o menos así termina siendo la cosa. Entonces, se buscó un sistema previsible con costos acotados a las contribuciones que se pagaban y costos previsibles para los asegurados: poca plata en mucho tiempo. Más o menos ese fue el tema que se utilizó en todos los casos.

Este concepto confronta –y lo escuché a algunos de los senadores de la oposición– con el principio de igualdad que fija la propia Constitución en el artículo 16 y el derecho a la protección integral del trabajador del artículo 14. Así como los tratados internacionales de derechos humanos que no solamente amparan al hombre, sino que amparan al bien jurídico a tutelar más importante que tenemos, que es la vida del trabajador, en el marco del artículo 75, inciso 22.

Por consiguiente, estos principios sustentaron lo que después fue el fallo "Aquino", uno de los más renombrados en cuanto al ataque con absoluta dureza del apartado primero del artículo 39. ¡Pero: cuidado! Porque nunca se criticó lo que significa el régimen tarifario. Porque aquí nadie lo dijo: todo el mundo critica el régimen tarifario pero ha habido casos específicos respecto de regímenes tarifarios para determinados niveles de indemnizaciones que han resultado suficientes y han funcionado.

En ese sentido, el proyecto del Poder Ejecutivo prevé la opción de un régimen de esta característica. Y el trabajador o sus derechohabientes tienen derecho a esa situación, y materializarla como pago único en las condiciones que establecen en sus artículos 2°, 8° y 17, o recurrir por la vía judicial. Insistí con el artículo 4°, que además no solamente hablaba del artículo 16, lo dicen varios fallos de la Corte Suprema, sino la Declaración Universal de Derechos Humanos en los artículos 1°, 2° y 7° y el Pacto San José de Costa Rica en los artículos 1° y 24.

El proyecto convierte a la indemnización en una reparación justa y satisfactoria y es el eje de este nivel de discusión. Justa y satisfactoria. La reparación por vía judicial no da certidumbre de que el reclamo llegue al tiempo que lo necesita el trabajador que está reclamando por ella, ni que resulte procedente, ni que sea un importe mayor al que aporta la Ley de Riesgos del Trabajo. Por esa razón, lo que se buscaba siempre en esta discusión, durante todos los años que se dice que no se consiguió porque no se ponían de acuerdo trabajadores y empleadores, era un punto más o menos equidistante, responsable y ecuánime para cada una de las partes que cupiera y sirviera exactamente para este tipo de situaciones.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación sostenía en los fallos "Aquino" y "Yosco", de 2007, que el trabajador que haya sufrido daños no resarcidos por la ART podía demandar al empleador. Esa era la doble vía. El proyecto en tratamiento le da la opción al trabajador y a sus causahabientes de reclamar por alguno de los dos lugares.

Por otra parte, tomaba hoy de lo que decía la senadora Negre de Alonso respecto de cómo se miran a los trabajadores cuando a veces se los considera números, como pasó durante tantos años en la Argentina durante esa década.

Arturo Jauretche decía que nuestros economistas cuentan el tema de población en sus estudios como un instrumento y no como una finalidad, y que esa es la peor de las situaciones, la más injusta. Para los que creemos o tenemos un respeto por algo superior, es quizás el más dañino de todos los casos. ¿Por qué? Les contaré una anécdota. Perdón si ya la he contado,

pero la vuelvo a contar. Un día me dijo Felipe González que él tenía una relación personal con Agostino Casaroli, secretario de Estado del Vaticano. Hablando los dos mano a mano, Felipe le contó que tenía una charla en el partido y que debía preparar su discurso. Entonces, Casaroli le dijo: "Mirá, Felipe, te voy a dar un dato de la experiencia: nunca lleves más de tres temas, porque no se los llevan; más de tres no se los lleva nadie". Entonces Felipe, que era un hermoso agnóstico, le dice: "¿Y cómo hago si son diez los mandamientos?", a lo que Casaroli le responde: "Mirá, ama a Dios por sobre todas las cosas y a tu prójimo como a ti mismo. Si no creés en Dios, no creas en él; pero si no vivís en la vida para creer que tenés un tipo al lado al que podés tenderle la mano, estás hecho pedazos, no servís para nada, no le importás a nadie, no tenés razón de ser". Entonces, quizás ese sea el tema más importante a la hora de valorar esto de ver a los hombres y a las mujeres como la finalidad y no como un instrumento, un número más, "Ah, yo tengo un número. ¿Cuántos son? 300 tipos, pero se murieron 40. Listo: son 260. Ya está". No, son hombres.

Como ministro de Trabajo, en el momento cuando echaban gente a lo pavote, nos sentábamos con quien era mi secretario de Trabajo y le preguntaba qué le decían. Por ejemplo, me informaba que iba a cerrar la fábrica de cajas de velocidades ZF y que echarían a 125 trabajadores. Entonces, proponía que fueran 99, para bajar la cantidad a dos cifras y que sean 26 trabajadores menos. Existía una desesperación por achicar los números. Entonces, la finalidad en sí misma no se puede tener como una referencia. Por eso, nosotros entendemos que el proyecto cumple con la finalidad que perseguimos nosotros.

En este país, los regímenes tarifados han servido en varios casos, como en el del Código Aeronáutico, del transporte de personas, del transporte de mercaderías por agua y de los daños nucleares. En consecuencia, funciona y es respetado. Y para que sea justo debe ser proporcional al daño sufrido. Brindaré un dato muy concreto: la Corte Suprema de Justicia sostiene en varios fallos que un sistema tarifario no es contrario a la Constitución. Por ende, no es verdad lo que se dijo aquí. Hay que ir a buscar los fallos, porque no es contrario. ¿Qué es lo que dice la Corte para que no sea contrario? Que el resarcimiento tiene que ser adecuado y proporcional. Entonces, si se cuenta con un sistema pensado y consensuado –como sucede con el que estamos considerando– que establece un régimen tarifario que se actualizará semestralmente y que permitirá evaluar los casos nuevos que puedan aparecer –porque acá también se preguntó acerca de ese aspecto– e incorporarlos –precisamente, se tomará el ejemplo de todos los casos que tenga el Ministerio de Trabajo, no va a quedar ninguno afuera–, eso garantizará que cuando desgraciadamente se produzca un accidente que le ocasione una discapacidad o una enfermedad o le cuesta la vida al trabajador, se pueda cumplir con el resarcimiento adecuado y proporcional a lo sucedido. Eso es lo más importante en relación con este tema. En consecuencia, no estamos utilizando el número, no estamos utilizando a la persona como referencia, sino que la estamos pensando como finalidad.

En el caso "Milone", la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que el pago por renta periódica afectaba las garantías constitucionales del damnificado, y reprochó la imposición sin alternativas. Por eso nosotros lo estamos viendo como lo estamos viendo. Porque valiéndonos de los fallos de la propia Corte, si nosotros damos la garantía de que se cumplan las condiciones de adecuado y proporcional, estaremos sorteando un severo problema que tenía la presentación, que es lo que acaba de decir el senador Pichetto. ¿Habrá acción civil? No. Si es adecuado y proporcional no habrá acción civil, porque se dará por resuelto el tema en quince días y se recibirá el dinero todo junto –"tomá el tarro, dame la leche"–; no se originará la vieja discusión de Cavallo de bien largo el plazo, renta vitalicia y licuación de la indemnización, que valía mucho menos de la mitad de lo que realmente le correspondía.

En el fallo "Castillo", la Corte reafirma que el conflicto de accidentes de trabajo es de derecho común y de actores de derecho privado. Reitero: la Corte dice de derecho común y actores de derecho privado.

No existe carácter federal, se deja bien en claro, e histórica y jurídicamente fue considerado siempre de derecho común. ¿Por qué estamos discutiendo, entonces, en este momento, que la

jurisdicción sea civil y no sea laboral? Porque estamos hablando del daño, puntualmente, en este caso. Por eso no coincido con la senadora Negre de Alonso. Porque, en todo el planteo que hace respecto del derecho laboral, aplaudo y me sumo. Atrás de ella vamos, lleve que yo me voy con usted. Ninguna duda tengo. Pero en este caso, hablando del daño, es concreto y definido hacia dónde estamos discutiendo el tema, específicamente en términos de jurisdicción. Y lo propio le pide a las provincias, que definan ellas quiénes van a ser o cómo va a ser específicamente la jurisdicción que absorberá este tipo de litigio, cuando elijan la vía judicial en cualquiera de sus casos.

Respecto de los honorarios profesionales, es una vieja discusión cómo se determinan y cómo se firman. Es cierto que el artículo 277 de la Ley de Contrato de Trabajo establece la posibilidad de la cuota litis, poniendo un límite de 20 por ciento y obligando a que tenga la aceptación por parte del particular y la homologación. Pero también la Ley de Conciliación Laboral Obligatoria permite poner un límite de 10 por ciento, con las mismas condiciones: la aceptación por parte del trabajador y la homologación por parte del juez. No estamos negando la ley 24.635, en ninguno de los dos casos. Lo que se plantea es que hay una parte determinada, la que ya está fijada por la definición específica de la Ley de Contrato de Trabajo, que fija cuál es la indemnización: si hay una determinación, lo que va a fijar es por lo condenado menos lo que ya se resarció, y la diferencia es la que va a tomar en cuenta. Entonces, no pone la cuota litis, no acepta la cuota litis en la indemnización, para que precisamente se le permita al trabajador garantizarse el ciento por ciento de la indemnización, y que discuta por otra vía el formato de la cuota litis, pero no lo está quitando porque, además, está cumpliendo con lo que dice el artículo 208 del Código Penal en todas las formas. No hay nada que haya quedado afuera.

Sigo insistiendo, el proyecto es muy bueno, a mí me hace sentir muy cómodo, vuelvo a repetir, con los defectos propios de haber sido ministro de Trabajo y comprender lo que está sucediendo en ese tema. Además, suscribo lo que dijo González Gaviola acerca de que prevengamos en primer lugar, reparemos cuando no tengamos más remedio: hay accidentes, reparémoslos, y evitemos que el trabajador quede con incapacidades permanentes. Es un deber nuestro. Volvemos a lo mismo, que no sea de referencia, que sea la finalidad el trabajador. Es lo que nos importa.

El decreto 1.720 que se mencionó, que permite las mutuas –vuelvo a insistir–, a mí, como jefe de Gabinete de Ministros, el que era secretario general de la CGT me lo pidió veinte veces. Entonces, acá no hay nadie que pueda decir que no está de acuerdo con ese tema.

Sr. Presidente. – ¿Puede ir redondeando, senador?

Sr. Fernández. – Estoy terminando. Treinta minutos más.

–Murmullos en el recinto.

Sr. Fernández. – Ya termino. Fue un chiste.

El cálculo de incapacidad ya ha sido explicado. Todos lo han escuchado. Se han multiplicado las cantidades más del ciento por ciento en algunos casos y se fija como tope el 5 por ciento en el costo, una definición que ya explicó la senadora Corradi de Beltrán. Control rígido de las ART, la alícuota conforme al tamaño de la empresa, se dijo que más del 80 por ciento son pequeñas y medianas empresas con pocos trabajadores, de los 8.700.000 trabajadores. Se va a actualizar el baremo, que es el que va a tener todo el nivel de enfermedades y de lesiones que puedan ser contempladas en este tema. Los números son los que planteó González Gaviola. Tenemos 538.000 empleadores de 318.000 con los que empezamos, y tenemos 8.700.000 de los 3.500.000 con los que empezamos. Los números de accidentes fueron aumentando de 2003 en adelante porque comenzó la actividad; era inevitable que sucediera, hasta 2008, porque entonces comienzan a caer en forma abrupta. Y la realidad es que ese es el objetivo que se tiene que perseguir, que tengamos el crecimiento que estamos teniendo y, paralelo a ello, que tengamos todos los días menos accidentes y menos muertes. Ese es el objetivo final que está persiguiendo este gobierno. Ese es el objetivo "jauretchiano" de tomar al hombre, a la mujer, por finalidad. Y nosotros entendemos que el éxito de esa caída es, quizás, uno de los temas más importantes.

Creemos que tenemos un proyecto muy bueno para resolver el tema con cierta celeridad,

con seriedad, en el marco de lo que necesitan los trabajadores, aprobado por trabajadores y empleadores, y definido por un gobierno que no quiso hacerlo nunca de otra manera que no sea aprobado por los dos sectores. Viene a este Congreso, para su análisis, una vez que los dos sectores dijeron que estaban de acuerdo con la situación.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Señor presidente: estamos abordando un proyecto de ley muy importante para los trabajadores y para el país; y tenemos que decir de entrada y rápidamente que es un grave retroceso lo que se va a sancionar. La verdad es que hay que hacer muchas piruetas verbales para fundamentar esta iniciativa, para tratar de decir que ella encaja con este tiempo, cuando lo que vamos a aprobar en sustancia, es la misma ley de 1995. Tiene muy pocos cambios, actualiza algunos valores, un 20 por ciento para que el trabajador cobre su indemnización, acelera los plazos pero, en esencia, mantiene la filosofía por la cual nació. Y me parece que el país, América Latina, el mundo, están atravesando momentos interesantes y la respuesta a lo que está pasando se ha dado de distintas maneras en distintos países con diferentes ópticas, pero nunca atrasando como atrasa una iniciativa de esta naturaleza, que es para los trabajadores y que se sanciona con la filosofía del neoliberalismo.

Se llama Régimen de Ordenamiento de la Reparación de los Daños Derivados de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Es un título difícil que no explica la síntesis de lo que estamos hablando. Acá nos estamos refiriendo a la vida de los trabajadores, de la pérdida de la salud por la explotación laboral, por condiciones insalubres de trabajo que generan enfermedad, muerte. No entendemos este grave retroceso que significa para los derechos de los trabajadores la sanción de esta ley. Y cuando se denuesta desde el discurso del neoliberalismo, hoy se sanciona esta ley que lo consagra, que consolida y profundiza lo peor de los 90.

No se entiende ni filosófica, ni política, ni jurídica, ni económica, ni socialmente cómo entre gallos y medianoche llega este proyecto de ley al Congreso de la Nación. No se entiende filosóficamente porque hablamos de los derechos y la salud de los trabajadores. Es el pibe de veinte años, obrero de la construcción, que se cae del andamio de un décimo piso y deja una esposa y un hijo sin sustento. O es el trabajador que pierde un brazo porque la máquina se los secciona.

A pesar de la falta de estadísticas, sabemos que en el trabajo registrado hay alrededor de cuatro muertes por día por accidentes de trabajo. Se registran alrededor de seiscientas mil enfermedades laborales al año. Y si consideramos el trabajo en negro, que es más precario, en donde no hay estadísticas, todas las enfermedades y los accidentes van a aumentar mucho más que lo que estoy diciendo.

La primera ley de accidentes de trabajo en la Argentina fue iniciativa de Alfredo Palacios en 1915, ley 9.688. Se llamó Ley de Accidente de Trabajo. Cuando Alfredo Palacios la presentó decía: las consecuencias de los peligros ocasionados por el funcionamiento de la máquina debe estar a cargo de la industria. El accidente surge de la industria, ella es quien lo crea. Es con este criterio –decía Palacios– que mi proyecto cubre los riesgos del accidente, de la enfermedad y la maternidad.

Con este proyecto de ley, presidente, volvemos a 1915. Volvemos a Bialet Massé, porque el daño no necesita culpa; el daño debe ser reparado integralmente. Esto es un derecho constitucional que esta iniciativa vuelve a poner en discusión.

Por eso, este proyecto nos transporta –y lo digo con tristeza, no es chicana– a tiempos que creíamos superados. Porque hasta aquí habíamos recuperado en el Congreso de la Nación, con leyes y en todo este tiempo, los derechos de los trabajadores.

Una y otra ley que llegó al Congreso de la Nación en los últimos años fue para reconstruir el derecho de los trabajadores. Acá estamos pegando la vuelta con esta iniciativa. Este proyecto de ley nos tira para atrás en nombre de la eficiencia, en nombre de la generación de empleo. Esto ha quedado demostrado en los 90, y no generó ni una cosa ni la otra sino la pérdida de los derechos de los trabajadores.

Todo se puso en las ganancias de los bancos y del capital financiero. Lo escuchamos en la presentación de este proyecto de ley, que es

"para terminar con la industria del juicio". Ya escuchamos esto hace muchos años.

Esto es pegarle al mensajero para que no llegue el mensaje. Hay juicios porque hay accidentes de trabajo en condiciones laborales absolutamente degradantes para el trabajador. Porque no hay prevención, por eso hay accidentes. Y se pierde la oportunidad de abordar la prevención desde la integralidad, con una ley de estas características. ¿Y sabe, presidente, por qué no hay prevención? Porque es más barato no cumplir; total, cuando se paga, se paga poco. Esto pasa en muchos aspectos y en distintas actividades. "No cumplo, pago la multa y produzco el terrible accidente de trabajo".

Este proyecto de ley no hace centro en la prevención sino todo lo contrario, y por ello no encontramos esa palabra ni ninguna medida concreta. Este proyecto de ley no se entiende políticamente. ¿Por qué llega al Parlamento en este momento? El senador Sanz suele usar una metáfora: la del elefante. ¿Cómo se esconde un elefante? Y, un elefante se esconde poniéndolo en el medio de una manada de elefantes.

Entonces, este proyecto de ley llega cuando estamos discutiendo el voto a los dieciséis años, cuando estamos discutiendo el voto de los extranjeros, cuando estamos discutiendo el Código Civil, cuando estamos discutiendo el presupuesto. Y llega de una manera acelerada, donde no tuvimos la posibilidad ni siquiera de debate. Es casi insólito lo que ha pasado. Se presenta la ley un día y en el mismo día se firma el dictamen. No hubo tratamiento en la comisión, cuando la senadora Negre de Alonso planteó la posibilidad de que se invitara a todas las organizaciones sindicales, porque en realidad había dos sindicatos y la Unión Industrial Argentina. Ésta fue la realidad.

Pero, además, los legisladores tenemos el derecho de dar un debate en el seno de la comisión, que no lo hubo. Tuvimos que presentar los dictámenes de minoría a las apuradas, y mi dictamen de minoría recién está en las bancas ahora, llegó a las bancas en este momento. O sea que la celeridad que ha tenido este tratamiento, ante semejante ley, de la trascendencia de semejante ley, no tiene explicación política.

Tampoco tiene explicación política, y esto es lo que nos hubiera gustado en el debate en la comisión, porque se estaba presentando el proyecto de ley acá, en el salón Arturo Illia, y cruzando la calle, el viceministro de Economía, Axel Kicillof, durante tres horas y media, se la pasó denostando al neoliberalismo en la presentación del proyecto de presupuesto, mientras que aquí se presentó un proyecto de ley que consolida esa filosofía. Entonces, ¿con qué nos quedamos? ¿Con las palabras de Kicillof o en los hechos, con una ley que nos retrotrae a esos tiempos?

El Consenso de Washington impuso en su momento un conjunto de reformas para la seguridad social, las cuales fueron promocionadas por la denominada nueva ortodoxia previsional que usted, señor presidente, debe conocer detalladamente. Esa filosofía transformó la economía de mercado en una sociedad de mercado, donde el trabajo, la salud y la educación se transformaron en una mercancía y en la cual la seguridad social es una cosa y el lucro, otra.

Entonces, yo pregunto, ¿por qué se estatizaron las AFJP y ahora se consolidan las ART, a pesar de que sabemos que se generaron como primas hermanas de un mismo negocio financiero? Su creador, a través de la ley 24.557, fue Domingo Cavallo, en 1995, junto con un grupo de banqueros. Los socialistas votamos en contra de dicha implementación. En aquella ocasión, Guillermo Estévez Boero y Alfredo Bravo defendieron nuestra postura en el Parlamento. Por eso acompañamos la estatización de las AFJP, o sea, a favor de un cambio de paradigma. Porque habíamos votado en los 90 en contra de la privatización del sistema, que importaba generar ese negocio financiero.

Uno de los miembros informantes en aquel tratamiento dijo, durante la sesión que trató el tema, que la litigiosidad había generado en muchos ámbitos tribunalicios un sobrecosto que generaba una verdadera industria del juicio. ¿Sabe quién dijo eso? El diputado Kammerath, quien expresaba la posición de la UCeDe. La ley Cavallo partía del diagnóstico de que el costo de los accidentes insumía a las empresas alrededor del 8 al 10 por ciento del salario y que para bajar ese costo era necesario armar un sistema obligatorio, de seguro cerrado, gerenciado por entidades privadas, o sea, las llamadas ART.

Entonces, pregunto una vez más: ¿cuál es la lógica filosófica, política, jurídica, económica y social de consolidar este sistema que se intenta

ratificar con este proyecto de ley? Este proyecto no tiene lógica económica en estos tiempos, porque claramente es la respuesta al negocio de las ART. Como dijo la senadora Escudero, las mismas han recaudado 12.700 millones al año y en el primer trimestre de este año llevan recaudados 9.000 millones. Es decir, que este año llegarían a los 18.000 millones.

Quiero pedir que se incorpore en la versión taquigráfica un reportaje que le hicieron a la jefa de Liberty Seguros el domingo 26 de diciembre de 2010, en el diario *La Nación*. Allí decía que la doble vía en los accidentes laborales es una locura. Claro, para las ART es una locura. Pero vamos a ver a continuación cuánto ganan, porque cuánto recaudan recién lo dije, a pesar de lo cual quieren parar –lo que ellos llaman– la locura o el cuco de los accidentes laborales, "la industria del juicio".

En ese reportaje, el periodista le preguntó luego qué es lo que más le molestaba de la falta de una nueva ley de ART, y ella contestó la doble vía, porque –afirmó– creaba incertidumbre en el empleador y alimentaba la industria del juicio, que mueve cuantiosos honorarios. Luego, el periodista le preguntó dónde invirtieron y cuál fue la rentabilidad que lograron las ART, y ella respondió que la mayoría, en bonos de empresas del sector energético y en el agro, agregando que el retorno sobre el capital había sido del 12 por ciento en el último año. O sea que la ganancia que obtenían estaba muy por encima del promedio de cualquier actividad en la República Argentina.

Señor presidente: no entendemos jurídicamente este proyecto de ley. No se entiende cómo se quiere reinstalar la llamada opción indemnizatoria excluyente. El trabajador debe elegir entre las indemnizaciones tarifadas con tope y no transables de la Ley de Riesgos del Trabajo y las indemnizaciones del Código Civil. Esta solución, planteada por el Ejecutivo en relación al conflicto de la doble vía, no es otra que la propuesta por la Unión Argentina de Riesgos del Trabajo, que plantea pasar a un sistema tarifado "generoso", el 20 por ciento más, actualizable periódicamente y que resulte más conveniente que la iniciación de acciones judiciales por vía civil.

Ahora bien, si el sistema fracasó estrepitosamente, ¿por qué se lo reconvierte sobre los mismos principios? Claramente, va a volver a fracasar. La actual Ley de Riesgos del Trabajo condenó a los trabajadores accidentados, lesionados o afectados en su salud en razón de enfermedades laborales a no tener otra posibilidad que recurrir ante la Justicia, lo que derivó finalmente en el dictado de los fallos ejemplares.

Aquí, distintos senadores preopinantes han señalado que la Corte Suprema de Justicia cuestionó los mismos pilares fundamentales sobre los que se pretendió erigir la ley 24.557; son esos mismos pilares los que hoy se vuelven a sancionar. Me estoy refiriendo a los fallos "Castillo", "Aquino" y "Milone", de 2004. En ellos, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 14, inciso 2), de los topes de las prestaciones; 21, de las comisiones médicas; 39, de la exención de la responsabilidad civil; y 46, de las acciones judiciales.

En la causa "Aquino", la Corte entendió que el sistema de riesgos del trabajo vigente se aparta de la concepción reparadora integral. A través de dicha sentencia, el máximo tribunal reparó la discriminación contra el trabajador accidentado y sus causahabientes, a los que la ley 24.557 no les reconocía el derecho a reparación integral, impidiéndoles el acceso a los derechos y acciones previstos en el Código Civil. Es decir que esta ley que hoy se está consolidando, la ley anterior, había dejado habilitada la acción civil para un único supuesto: el infortunio provocado por dolo del empleador, artículo 39. Y en la causa "Aquino", la Corte habilitó la acción civil amplia sobre la base de la Constitución, artículo 16, y determinó que el piso indemnizatorio sea el del Código Civil.

También, nuevamente, se vuelve a intentar alejar al trabajador de su juez natural, que es el fuero del trabajo. Y todos conocemos este cuco que se levanta, el de la industria del juicio, donde parecería que el trabajador se enriquece con lo que va a cobrar con la indemnización, cuando en realidad, le lleva más de diez años al trabajador y a su familia poder cobrar algo.

No entendemos esta ley desde el punto de vista social, porque no hay en la iniciativa una protección del trabajador y porque no se hace centro en la prevención. Cada enfermedad laboral o accidente del trabajo es lo que destruye una familia. Y las enfermedades, que son las menos reconocidas, son las que producen ma-

yores daños, más aún que los accidentes. Porque por cada 80 enfermedades, hay 20 accidentes.

En cuanto a las prestaciones, la cosa es absolutamente a la inversa: hay un 2 por ciento de prestaciones para enfermedades y el 98 por ciento son por accidentes; y esto ocurre porque las enfermedades no están en el listado. El año pasado, por decreto de la Presidencia de la Nación, fue el Año de la Prevención en el Trabajo, y también se firmó el Convenio Interamericano de la OIT 155 y 187. Es paradójico porque, como dijimos antes, la prevención no existe. En Santa Fe –y acá lo han mencionado algunos senadores– sancionamos una ley enviada por el gobierno provincial que creó los comités mixtos de prevención de accidentes, que están funcionando y que verdaderamente han sido una respuesta muy positiva para la prevención. Nos parece que estos temas debieron haber formado parte de todo el debate en este recinto.

Por los 650.000 accidentes que se producen por año aproximadamente, se llevan adelante 53.000 juicios. Éste es el cuco que muchos alegan. Es decir que el porcentaje de juicios respecto de los accidentes de trabajo es verdaderamente ínfimo.

Finalmente, señor presidente, nosotros no venimos a decir que no sólo a una ley que pensamos que es absolutamente negativa sino que hemos elevado una propuesta, una propuesta que fue elaborada durante un trabajo de muchos años y de mucha participación por la Central de Trabajadores Argentinos, que fue presentada como proyecto de ley por el diputado De Gennaro y que plantea la necesidad de un nuevo paradigma en el abordaje de esta temática. Nuestra propuesta parte de una visión integral de la seguridad y de la salud de los trabajadores y el medio ambiente de trabajo, y constituye un cambio con relación al régimen vigente, ya que reemplaza y deroga a la aseguradora de riesgos de trabajo como gestora del sistema por una entidad sin fines de lucro en cuya administración, de carácter tripartito, participen los trabajadores, los empresarios y el Estado.

También, plantea nuestro proyecto la ejecución de las políticas y gestión del sistema que abonan el cumplimiento de los fines de cuatro instituciones que planteamos: primero, la Oficina Nacional de Seguridad y Salud Laboral –en el artículo 8°–; segundo, la Comisión Nacional de Seguridad y Salud Laboral –en el artículo 12–; tercero, el Banco de Seguros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales –en el artículo 6°–; y, cuarto, las comisiones médicas –en el artículo 82–. Por eso, después de tantos años, nosotros creíamos necesario restablecer la vigencia plena de los derechos de los trabajadores, particularmente en la tutela de la salud, bajo los principios de prevención y de reparación integral y en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Es claro que la Corte, al demoler la ley de ART con sus once fallos desde 2005, necesitaba otra ley. Pero está muy claro que esta ley, de nacional y popular tiene muy poco, que de progresista no tiene nada y que nos vuelve a otras épocas, porque con ella se dan las mismas respuestas que se daban en aquellos tiempos. Por eso, señor presidente, vamos a votar en contra de esta propuesta tan negativa.

Nos parece que este debate recién empieza. Recién se ha puesto a luz. Lamentablemente, no se ha hecho con la metodología que debiera haberse dado y que hubiera permitido la máxima participación de los trabajadores, de los empresarios, de los representantes del Estado. Por estos motivos, vamos a adelantar nuestro voto negativo y a insistir con nuestra propuesta superadora a la presentada por el Poder Ejecutivo nacional.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: de 1954 a 1957, Giuseppe Tomasi di Lampedusa escribió una novela que se llama *Il gatopardo*. En realidad, la traducción correcta sería "El leopardo jaspeado", pero se llamó *Il gatopardo*.

Il gatopardo se desarrolló en un reino en Sicilia; y ante la pérdida del poder de la aristocracia y por los nuevos tiempos que corrían, se trataban de cambiar las cosas para que no cambiara nada. De *Il gatopardo*, novela de la que también hubo una película muy famosa, quedaron algunas frases: "Si queremos que todo siga como está, es necesario que todo cambie". "¿Y ahora qué sucederá? Tratativas pespunteadas de tiroteos inocuos, y, después, todo será igual pese a que todo habrá cambiado"; "...una de esas batallas que se libran para que todo siga como está".

De acuerdo con lo que habíamos discutido ayer en la reunión de labor parlamentaria, pensé que hoy íbamos a hacer una crítica y una defensa de la década del 90. Me parece que es peor lo que ha ocurrido. El debate verdadero que tenemos que dar es el de la Década Infame. Hemos retrocedido más atrás de la década del 90. La Década Infame culmina con la irrupción de Perón. Perón, entre otras cosas, incorporó los derechos sociales, el derecho de los trabajadores.

Tengo acá una obra sobre Perón que cuenta la anécdota de una reunión que celebró con los convencionales constituyentes, que tenían la tarea de reformar la Constitución en el 49. Y los reunió a todos en el Partido Peronista. Explicó que el peronismo era un movimiento nacional, que defendía a todos, defendía lo nacional y defendía a los trabajadores. Entonces, cuando estaba enumerando los derechos de los trabajadores, les enseñó y les pidió que pusieran un régimen de trabajo que reuniera los requisitos adecuados de higiene y de seguridad. Lo que estamos reclamando ahora: de higiene y seguridad. ¡Pero lo estamos reclamando sesenta años después! ¡En el siglo siguiente!

Debemos retroceder a las fuentes y decir que esto que ya en 1949 era una conquista, tenemos que reconquistarlo: "…adecuar la higiene y seguridad…", "…no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y haga posible la debida oportunidad de recuperación por el reposo; el derecho de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuada". "El derecho de ser amparado en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo".

¿Qué es lo que estamos defendiendo hoy? ¿Qué es lo que tenemos que defender? Nosotros, como peronistas, ¿qué es lo que vamos a defender? Estamos defendiendo al trabajador que, fruto del esfuerzo que realiza, ha tenido un accidente y padece una disminución en su capacidad, está disminuido. Tal vez, está en la cama postrado, con sus hijos y su mujer sufriendo. Posiblemente, pierda el trabajo o su capacidad laboral. Y en ese estado de necesidad, parece que es de una izquierda transformadora decirle: opte y pierda sus derechos. Reciba esto, sea mucho o poco, esté bien o mal. Nosotros tenemos que defender, fundamentalmente cuando tratamos esta ley, el derecho de los trabajadores.

Con el respeto que tengo al senador Fernández, le quiero aclarar que no comparto que se hizo con el acuerdo de los trabajadores y de los empresarios. Se hizo con el acuerdo de los empresarios y la sonrisa de un pillo, como bien definió la senadora Negre de Alonso a quien estaba en la reunión. Y han dividido a los trabajadores, a la CGT. La mitad, o más, o menos –no lo sé– estaba de un lado, aprobando. Y del otro lado estaban los que fueron a la audiencia que convocó el presidente de la comisión, Martínez, a la que asistieron Moyano, en representación de la CGT; Piumato y otros dirigentes gremiales; Micheli, de la Central de Trabajadores Argentinos; abogados laboralistas, etcétera. Ellos no estaban de acuerdo. Criticaron duramente la ley. Entonces, no es con el acuerdo de los trabajadores. Es con el acuerdo de una parte de ellos. Lo respeto. Es cierto, es con una parte de los trabajadores, que justo están decidiendo la conducción de la CGT y que quieren darse una mutua mano, pero casi en estado de necesidad las partes.

Nosotros no compartimos el argumento de que esto sirve para eliminar la industria del juicio, porque es el mismo con el que sancionó Cavallo esta ley. No compartimos que esto va a generar más fuentes de trabajo; eso también se dijo y no es así. Para que haya más fuentes de trabajo, debemos crear condiciones favorables a la producción y al trabajo, todo lo contrario de lo que hace el señor secretario de Comercio de la Nación, que genera caos y anarquía con prepotencia, intolerancia, cepo cambiario, inflación fraudulenta, etcétera.

No hay forma de que los inversores confíen en la Argentina si las cifras que da el INDEC, si la posibilidad de operar, de traer productos importados y de exportar está controlada, por lo menos –creo–, incorrectamente.

Si las políticas de control de cambio y de las importaciones y exportaciones no son muy bien hechas, con mucha prudencia y moderadas, fracasan. Así que nosotros nos oponemos a esta ley. Consideramos que se debe cambiar el sistema, el régimen. Tenemos que dictar una nueva ley en la orientación, probablemente, de lo que ha planteado el senador Giustiniani, de Santa Fe, que creo que es un proyecto que tiene el aval de la CTA. ¿Es así, senador?

Sr. Giustiniani. – Sí.

Sr. Rodríguez Saá. – Probablemente, en esa orientación o parecida, que es cambiar el sentido. Es una ley para proteger al trabajador.

Con respecto a la doble vía y al fallo "Aquino", me parece que están equivocados, porque va a haber juicios, va a haber litigiosidad y van a buscar la reparación integral. Probablemente, hasta la próxima elección logren parar los juicios. Tal vez por un tiempito, por una transitoriedad, pero a la larga, después de una larga lucha, volverán a conquistar los derechos los trabajadores y tendrán derecho a la reparación integral y al fuero laboral. ¡Fueron unas conquistas de Perón! No puede ser una nueva conquista que les quitemos el fuero laboral, que les quitemos el derecho laboral a los trabajadores.

Discúlpenme, están equivocados con el rumbo ideológico. Tal vez creerán en el relato, que es bonito. Recuerden que Perón decía que podrán decirse mil mentiras, pero no lograrán que una sola de ellas se transforme en verdad. Esto era cuando la oligarquía y el antiperonismo relataban cosas del peronismo que no eran ciertas. No consiguieron que ninguna se hiciera verdad. Todas fueron mentiras y cayeron como intentos, y Eva Perón es un monumento a la mujer argentina. No es lo que nos querían contar: es un monumento espectacular; la más grande mujer que ha tenido la historia argentina. Y Juan Domingo Perón era un líder de una potencia y de una capacidad e inteligencia extraordinarias, por más que se hayan escrito miles y miles de frases en su contra.

No voy a profundizar en el tema jurídico, porque ya lo han hecho con sobrada certeza no solamente los integrantes de nuestro bloque sino también otros senadores, pero voy a dar algunos datos. Se han analizado con toda claridad los fallos, y tendremos un debate si la doble vía la habilita o no la Corte Suprema. Es decir, si dice la Corte Suprema de nuevo que la reparación tiene que ser integral. Y, si dice eso, después tendrá que decir si la competencia es civil o laboral. Yo creo que va a terminar siendo laboral. Y la confusión de lo federal no tiene nada que ver en este debate.

Algunos datos del actual sistema resultan alarmantes: según la OIT, el 38 por ciento de los siniestros laborales se refieren a enfermedades profesionales. Sin embargo, en la República Argentina, dicha cifra no supera el 2 por ciento y se reduce al uno por ciento si se eliminan las hipoacusias. Por lo tanto, de acuerdo con estudios realizados en la Argentina, quedaron sin cobertura 2.200.000 patologías en el período 1996/2008. ¡Esto es alarmante! Hombres y mujeres trabajadores que se quedaron sin protección laboral.

Quiero aclarar que la ART es una sociedad anónima que tiene espíritu de lucro. Y en el sistema capitalista, está bien que tenga espíritu de lucro, pero aquí lo logra no pagando el siniestro o pagando menos de lo que tiene que pagar. Lo grave es el lucro con la enfermedad, con el accidente o la incapacidad o menor capacidad de un ser humano, al que se refirió muy bien el senador Fernández. Comparto plenamente esa parte de su alocución. Es decir, tenemos que mirar a ese hombre, a ese trabajador, a ese chico al que en la fábrica una máquina le cortó el dedo o tuvo una herida en la pierna, o a ese minero que trabajando duramente tiene una enfermedad laboral terminal ¡Se va a morir inexorablemente! Lo tenemos que cubrir. No puede ser que ante eso seamos insensibles y que estemos mirando la alegría de Mendiguren. La alegría de Mendiguren aquí no tiene nada que ver, porque estamos tratando una ley laboral y no una ley pro empresaria. Parecería que estamos en la Década Infame, y no lo podemos admitir.

Brindaré otro dato: en el período 1996-2004, en Italia, donde se escribió esa novela a la que hice referencia, se diagnosticaron 2.407 casos de cáncer laboral. ¿Saben cuántos se diagnosticaron en la Argentina? Ninguno, gracias al fantástico sistema de ART. Entonces, esto es gravísimo, porque tal vez, algún día, un juez, en alguna causa, reconozca que una persona que ya murió adquirió el cáncer en su trabajo y que, al ser una enfermedad laboral, habría que repararlo en ese momento. Pero ya los hijos no estudiaron y la familia se descarrió; ya es tarde la reparación. Por lo tanto, eso es lo que tiene que buscar el derecho laboral, con humanidad y tratando de hacerlo con justicia social.

Por último, efectuaré una reflexión en cuanto al apuro por tratar este proyecto. No comparto lo que se hizo en la comisión, no comparto el apuro por tratar este proyecto. Hoy, la Argentina tiene para tratar temas mucho más importantes que éste. Sin embargo, había que tratarlo ya. No sé cuál era el apuro, pero cada vez que se tra-

taron iniciativas neoliberales de flexibilización laboral o de este tipo, siempre hubo apresuramientos. Siempre hubo apuro para salvar de los juicios a los empresarios y no para pensar en la otra cara de la moneda, o sea, para solucionar los problemas de los trabajadores que sufren un accidente de trabajo, que debe ser una de las cosas más tristes de la vida.

Por los motivos expuestos, votaremos en contra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Petcoff Naidenoff.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Señor presidente: estamos concluyendo un largo debate que, seguramente, finalizará con la modificación de la ley 24.557, a través de esta norma que está dirigida, supuestamente, a construir un nuevo ordenamiento para la reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Hemos escuchado, en el contexto del debate, algunas cuestiones que tienen que ver con tendencias economicistas, fundamentalmente, para tratar de poner un freno a la litigiosidad en la Argentina, generar un proceso de reactivación de las pymes y hasta para evitar la industria de los juicios, que frena la captación de mano de obra por parte de las propias empresas. Sin embargo, creo que ese no es el debate. El debate, cuando se trata de garantizar derechos en el marco de los riesgos de trabajo, pasa por tener presente el bien jurídico que se tiende a proteger. Y con relación a los riesgos de trabajo, el bien jurídico a proteger es la tutela de la integridad psicofísica del propio trabajador.

Considero que en esta historia de tutelas en materia de riesgos de trabajo, de marchas y contramarchas desde la ley 9.688 –sancionada en 1915– hasta la ley 24.557, se ha dado una instancia de avances y retrocesos. Avances que beneficiaron al trabajador y retrocesos que lo perjudicaron. Basta recordar que a través de la ley 9.688, que rigió desde 1915 hasta 1991, se estableció una doble vía indemnizatoria y que rigió la teoría de la concausa. En 1991, se sanciona la ley 24.028, cuya premisa fundamental era la reducción de los costos laborales y, en ese contexto, se estableció un listado de accidentes o enfermedades sujetas a indemnización, eliminándose la teoría de la concausa. Así, llegamos a la ley 24.557, que estableció este criterio de responsabilidad individual de los empleadores, la obligatoriedad de contratar una aseguradora de riesgos de trabajo y la exclusión de la responsabilidad civil de los propios empleadores. Esta ley quizás implosionó el carácter protectorio. Y esto termina en 2004, con los fallos de la Corte Suprema de Justicia, que establecen el sano criterio de la reparación integral en los fallos "Aquino", "Yosco" y "Milone", que muy bien se han comentado a lo largo de este debate, que lleva muchísimas horas.

Sólo quiero decir que creo que este criterio jurisprudencial ha puesto las cosas en su lugar. Es decir, una cosa es percibir la indemnización con un criterio de tabulación que se fija en el marco de un listado contemplado en los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, en el marco de la prima que se paga desde el empleador para cobrar la cobertura a través de la aseguradora de riesgo de trabajo, y otra es el criterio de garantizar el resarcimiento integral de los derechos. Porque el derecho se resarce justamente cuando tiene una visión integral. Y la visión integral que nos da la Corte con este criterio es la de acudir a la vía civil, en el marco de un tribunal laboral, o en el marco de la propia acción civil, en el marco del fuero civil, para lograr el resarcimiento integral. Ya se ha dicho en más de una oportunidad que, cuando se trata de muerte, lo que se intenta resarcir no es el valor de la pérdida humana en sí, sino que esta pérdida, por ejemplo, conlleva otro tipo de indemnizaciones atendibles, como el daño moral.

–Murmullos en el recinto.

Sr. Presidente. – Por favor, senadores.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Si se trata de un accidente de características definitivas, también se contemplan otro tipo de factores, como el daño estético, la pérdida de chances. Ése es el logro del criterio jurisprudencial que nos rige desde 2004 hasta el presente.

Ahora bien, ¿qué estamos discutiendo? Estamos discutiendo un proyecto con fuertes contradicciones, que surgen de la propia fundamentación, que nos dicen: "Señores, vamos a tratar criterios correctivos de la ley 24.557, que tiene como parámetro central fundamental los criterios sentados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia". A medida que analizamos este proyecto, este nuevo ordena-

miento que se pretende para lograr criterios de justicia para los trabajadores, nos encontramos con profundos retrocesos.

El artículo 4° –acá se ha dicho con mucha vehemencia– en realidad es una falsa opción, ya que no hay opción, es un callejón sin salida. Porque si un trabajador ha perdido su capacidad laboral, tiene a cargo hijos menores, su cónyuge no tiene capacidad laboral y la empresa no puede continuar efectivizando su remuneración mensual de manera habitual, yo me pregunto cuál es la opción de ese trabajador. ¿Qué opción tiene ese trabajador para decir que opta por la indemnización de la aseguradora de riesgos del trabajo, o acude a la vía civil? ¿Cómo sobrevive ese trabajador?

Digo esto, porque parece que estamos discutiendo sólo acerca de trabajadores calificados y no todos los trabajadores lo son, ni todos tienen la capacidad de aguantar como para decir: "No hago uso de esta opción y recurro directamente a la vía civil". Por lo menos, hablo de algunas pequeñas y medianas empresas de las regiones NEA y NOA de la Argentina. No todos tienen una mirada como la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ésta no es una opción o, mejor dicho, es una opción con un carácter fuertemente extorsivo. Y si hay una opción con carácter extorsivo que quita el criterio igualitario, lógicamente estamos hablando de una ley o de una opción que perjudica a los propios trabajadores.

Pero no solamente atenta contra los trabajadores en el contexto de la opción, sino que echa por tierra el principio de la progresividad, sobre el que se explayó con mucha vehemencia la senadora Sonia Escudero, cuando hizo referencia al Pacto de San José de Costa Rica, y lo que significa la progresividad en materia de derecho laboral. La progresividad es el fallo "Aquino". Es decir, cuando uno demanda concretamente la ampliación de un derecho, porque éste es cercenado por un criterio estricto de la norma, como el fijado por la ley 24.557 que impide una reparación integral, y la Corte establece justamente el criterio de la reparación integral. Ese es el criterio de la progresividad; éste implica, de alguna manera, como algunos lo denominan, un principio de no regresividad, que significa la exigencia irrestricta de que los derechos laborales mantengan una secuencia invariablemente creciente. Digo esto, porque el oficialismo se ha jactado de que en los últimos años este país ha crecido a una tasa promedio del 8 o 9 por ciento anual. No estoy hablando de situaciones de crisis; me refiero a un derecho progresivo en un contexto de crecimiento. Entonces, ¿qué es lo que se pretende? Lógicamente que hay un acuerdo que le cerrará a un sector de la industria y a algún sector de los trabajadores también le cerrará la opción, pero en desmedro de una vía judicial que en definitiva fue un gran logro, una gran conquista de los propios trabajadores a través de la interpretación de la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Escuché decir al presidente del bloque del oficialismo, cuando le solicitó una interrupción al senador Morales, que hay que llamar a las cosas por su nombre y terminar con la "industria del juicio" en la Argentina, y que esta es una iniciativa que beneficia a las pymes y que va a generar trabajo en la Argentina.

Señor presidente: este proyecto no va a generar trabajo en la Argentina. Establece sí una opción y puede ser que, de alguna manera, la litigiosidad en indemnizaciones o en accidentes en una escala inferior al 50 por ciento de incapacidad disminuya por el uso de la opción. Pero si hablamos de una incapacidad del 50 por ciento para arriba, las cosas son diferentes. ¿Y saben por qué tampoco va haber una merma de la litigiosidad? Porque el 70 u 80 por ciento de las enfermedades profesionales que hoy se demandan no están contempladas en los listados. Entonces, si no están contempladas en los listados, ésta es una falsa opción, porque lamentablemente el peso va a recaer justamente sobre las pymes, porque las pequeñas y medianas empresas van a pagar una prima, pero cuando se las demande por la vía judicial –porque los trabajadores van a acudir a la vía judicial–, van a terminar afrontando esa indemnización, ya que no la cubre la aseguradora de riesgos de trabajo.

Entonces, no es un avance; es un retroceso, un estancamiento. Si se hubiera discutido seriamente en comisión, así como está tarifado en la aseguradora de riesgos de trabajo el listado de enfermedades que hoy se contempla, se podría haber avanzado con un seguro civil obligatorio para el 70 u 80 por ciento de aquellas enfermedades profesionales que hoy no están contempladas.

¿Por qué no lo hemos hecho? Si eso se podría haber contemplado y discutido. ¿O usted, señor presidente, cree que las pymes quieren apostar a una falsa opción o en definitiva quieren pagar una buena prima que les otorgue la posibilidad de deslindar responsabilidades? Eso es lo que se busca desde el sector de las pequeñas y medianas empresas de la Argentina. Afronto el pago de un seguro, contrato un seguro, pero deslindo responsabilidad y tengo tranquilidad para contratar a los trabajadores.

Sin embargo, con esta iniciativa no se gana en tranquilidad, es decir, se da una opción que puede establecer un criterio cuasi extorsivo para no acudir a la vía civil –aunque algunos sí lo harán en la búsqueda de la reparación integral–, pero se pierde de vista lo central, que es que se podría haber contemplado un seguro civil obligatorio para el 70 u 80 por ciento de las inmensa cantidad de enfermedades profesionales que desde 1994 a la fecha, prácticamente, son las que se demandan no solamente en el fuero laboral, sino también en el fuero civil, que reitero que esta iniciativa no contempla. Y esto no se discutió; si se hubiese hecho, tranquilamente las podríamos haber contemplado.

Otra de las objeciones, y me parece sí también muy grave, está vinculada con el artículo 9° del proyecto del gobierno, que hace referencia a que para garantizar el trato igual a los damnificados cubiertos por el presente régimen, los organismos administrativos y los tribunales competentes deberán ajustar sus informes, dictámenes y pronunciamientos al listado de enfermedades profesionales previsto como anexo 1 del decreto 658 y 659 del 96.

En verdad, me parece que acá se vulnera la independencia de criterios del propio juzgador. Esto vulnera un principio central de un sistema republicano y del Estado de derecho, porque está avanzando sobre la libre decisión del propio juez. No se le permite al magistrado evaluar armónicamente y de manera conjunta las pruebas, así como tampoco tener en cuenta otros hechos que le permitan, en el contexto de la sana crítica, la propia lógica y el razonamiento en el momento del dictado de la sentencia.

Esto es una barbaridad. ¿Y por qué lo han hecho? Porque pretenden tratar de cercenar el criterio de la reparación integral en el marco de la justicia civil, pero tampoco logran una solución. Lo que están logrando es vedar la propia posibilidad del criterio de independencia que debe tener el juzgador.

Si les ordenamos a los jueces cómo deben fallar, sin tener en cuenta otros hechos que se valoran en el contexto de los elementos probatorios, lo que de alguna manera estamos haciendo es materializar un acto de tremenda injusticia, como es que una enfermedad profesional que no está contemplada en los listados de los decretos termine logrando un resultado adverso y perjudicial para el propio trabajador, que llevará consigo, por el resto de su vida, la secuela de esa enfermedad profesional. Creo que, cuanto menos, es una redacción muy poco grata de ese artículo.

Otra objeción tiene que ver con cómo se habla de una mejora en cuanto al nuevo mecanismo de la tarifación que prevé la aseguradora de riesgo de trabajo y el 20 por ciento de plus. Ese famoso 20 por ciento es una especie de atajo en la búsqueda de compensar el criterio de reparación integral y evitar que el propio trabajador acuda a la vía civil o accione, en el marco del derecho laboral, la reparación integral. Pero no se cambia la fórmula del cálculo de las prestaciones dinerarias. Y esto sí que es importante, porque está vigente el artículo 12 de la Ley de Riesgos del Trabajo, que establece que se toma como base para el cálculo el salario promedio del año anterior.

La ley 24.557 fue sancionada en el contexto de la ley de convertibilidad, en un proceso que no contemplaba la inflación. Sin embargo, con esta iniciativa, nosotros vamos a tener presente para la indemnización el salario promedio del año anterior, aun estando en un contexto inflacionario con aumentos salariales del orden del 20 o 25 por ciento. Es decir que en lugar de tomar como parámetro el salario promedio al momento del acaecimiento del hecho dañoso, se adopta el salario promedio del año anterior.

Entonces, con el proceso inflacionario y con un aumento salarial del 25 por ciento, hasta la base que se toma para la actualización es absolutamente injusta y regresiva. Ni siquiera contemplaron esto.

Al mismo tiempo, este artículo dispone que solamente se tomen en consideración las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones con destino al Sistema Integrado de Jubilacio-

nes y Pensiones. Sin embargo, en la inmensa mayoría de los convenios colectivos florecen los adicionales no remunerativos; y esos adicionales no remunerativos no se toman en cuenta para fijar el salario promedio del trabajador del año anterior.

Y hablando de estos adicionales no remunerativos, a los que hoy se ha hecho referencia, me parece que al respecto hay un conflicto en la calle, en el sentido de que integran el salario, pero al mismo tiempo no lo integran; y que quienes están en situación de retiro en el marco de la Gendarmería o de la Prefectura los están solicitando. Digo esto como para tenerlo presente.

La omisión es mucho más injusta todavía, porque para calcular la base imponible para pagar las alícuotas que recaudan las ART se la efectúa sobre el monto total de las remuneraciones y conceptos no remunerativos. Mucho más injusto todavía. No contemplamos la inflación y tampoco contemplamos esto.

Hay algo que me parece que al oficialismo se le pasó por alto, que tiene que ver con el artículo 5°, que es importante e interesante. Señalo esto,porque el artículo 5° establece que la percepción de las prestaciones en dinero, sea imputable a la sustitución de salarios en etapa de curación o sea complementaria por gran invalidez, así como la recepción de prestaciones en especie, no implicarán en ningún caso el ejercicio de la opción excluyente prevista en el artículo precedente. Nos parece muy bien. Es decir, se percibe una prestación por los salarios y, hasta tanto no se determine la incapacidad, esto no significa un uso de la opción.

Ahora bien, este artículo no hace referencia a la incapacidad permanente provisoria. ¿Qué significa esto? ¿Que si no hace referencia a la incapacidad permanente provisoria el trabajador que está incapacitado provisoriamente y de manera permanente ya ha hecho uso de la opción del artículo 15? Esto no se contempla. Pero debería contemplarse, porque es una situación mucho más gravosa para los propios trabajadores.

Para terminar, señor presidente, quiero decir que me consta que algunas objeciones son reiterativas, pero me parecen importantes, porque dejan en claro que estamos ante un notable retroceso en materia de riesgos del trabajo. En este sentido, no se entiende la necesidad del oficialismo de avanzar de manera prepotente y a las apuradas en este proyecto, porque los números lo acompañan.

Este proyecto, que hoy seguramente se aprobará, se podría haber mejorado. Y se podrían haber contemplado algunas observaciones, porque a pesar de las enormes diferencias que nosotros tenemos, si no se receptan los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte a partir de 1994, de alguna manera con el tiempo se van a poner las cosas en su lugar, dado que los trabajadores demandarán y el criterio de la Corte se va materializar.

Por ejemplo, ¿por qué no se avanzó ni se discutió seriamente un seguro obligatorio de naturaleza civil para contemplar las enfermedades profesionales? Ésta es la principal preocupación de las pymes hoy, es decir, el 70 u 80 por ciento que se demanda, cuando se paga una prima pero no cubre la ART y hay que hacerse cargo. ¿Y por qué?

No hubo debate; no hubo debate serio y responsable. Ocurre lo mismo que con todos los dictámenes que últimamente se ponen en consideración. Es algo parecido a lo que sucedió con el voto joven. Allí debimos solicitar un cuarto intermedio, porque ya estaba preparado el dictamen. Y bienvenido ha sido ese cuarto intermedio, porque posibilitó que continuaran declarando los expositores que estaban en el orden de la lista, a pesar de que ya se había definido prácticamente el dictamen, sin que todos esos expositores hicieran su presentación.

Entonces, ¿cuál es el apuro, si tienen los números? ¿Cuál es el apuro para discutir una norma que pone en riesgo el derecho de los trabajadores –que ya no tienen capacidad de lograr una reinserción laboral– a percibir una indemnización justa? Nadie puede acompañar un pacto espurio. Ni el propio oficialismo. Aun si los números no dieran, sería el camino equivocado. Y un camino equivocado fue también no contemplar y avanzar de manera prepotente y de apuro sobre los propios trabajadores del Banco Ciudad, quienes pedían que se contemplaran determinados criterios porque podían perder sus fuentes de trabajo. Todo esto, sin importar si la Justicia el día de mañana determinaba que la Ciudad se debía hacer cargo o no, pero mientras tanto el tendal pasaba a un segundo plano.

Creo que esta lógica que hoy impone el oficialismo es errada. Deberían tomarse su tiempo y modificar ciertos criterios, porque nosotros estamos dispuestos a acompañar algunas cosas que nos parecen acertadas y con sentido común, como lo hemos hecho fundamentalmente con este historial de marchas y contramarchas en materia de infortunios laborales desde 1915. Pero bajen un cambio. Porque tienen los números y, por no tomarse un tiempo, redoblan la apuesta y, perjudican a los trabajadores.

Si hubiéramos discutido esto seriamente, en materia del seguro civil obligatorio quizás podríamos haber acercado posiciones. Esto hubiera redundado en tranquilidad para los trabajadores, que cobrarían las indemnizaciones en caso de riesgo o siniestros fatales, y en tranquilidad también para las pequeñas y medianas empresas, porque en realidad lo que se pretende es buscar mayor inserción laboral y terminar con el trabajo en negro en la Argentina.

Por eso, a modo de reflexión señalo que por todo lo que hemos dicho no vamos a acompañar esta iniciativa, pero siempre es bueno bajar un cambio, fundamentalmente en momentos de tensión. Porque yo no quiero hablar de triunfalismo, pero a mí me parece que hay un excesivo rigor autoritario porque los números acompañan, y eso no es bueno. Hay que aprender de nuestra propia historia, particularmente en una materia tan sensible como ésta.

Yo no hablo del modelo neoliberal. Desde 1915 y con la ley 9.688 me referí a los avances y retrocesos para los trabajadores, porque el bien jurídico a tutelar es la integridad psicofísica de los propios trabajadores. Entonces, bajar un cambio nunca está de más.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Es interesante asumir también los procesos políticos con alguna cuota de autocrítica. Cuando uno repasa la votación de flexibilización laboral de De la Rúa observa que fue hecha en un contexto salvaje, porque no hay que olvidarse de que esa norma se sancionó con posterioridad a la reducción de los salarios previsionales y de los trabajadores públicos. Digamos que Machinea fue el artífice de un proceso de decadencia en tirabuzón de un gobierno que después terminó fracturándose a través de una ruptura entre el presidente y su vicepresidente y la conocida salida en helicóptero.

Ahí tenemos, en esa ley, sancionada en el marco de un contexto de ajuste salvaje, a los principales dirigentes del radicalismo votándola a dos manos. No quiero ser irrespetuoso, pero también debo recordar que esa ley determinó la fractura del socialismo, donde hubo hombres importantes de esa fracción política, como Jorge Rivas, que votaron con nosotros, y otros que lo hicieron por la afirmativa.

A su vez, quiero decir que estamos en un contexto distinto. Porque el contexto de 2000 o 2001, cuando asume De la Rúa y se avanza con esto, era distinto. Se trataba de una legislación basada en el ajuste y en la flexibilización laboral. A mí, a veces, me reprochan mi pasado con Menem: sí, soy un hombre del partido y llegué a la Cámara de Diputados en 1994, cuando ya había pasado todo el proceso de privatización, o sea cuando ya se habían votado las principales leyes. Pero yo no reniego de ese pasado, porque, lógicamente, al tener un sentido de pertenencia hemos acertado y errado en el proceso político histórico seguramente; esa etapa quedará a juicio de valor de los historiadores.

También debo decir –y ya lo dije cuando debatimos la recuperación de YPF para el Estado– que el contexto internacional para la Argentina era todo negativo; me refiero a las condiciones internacionales, lo que también afectó al gobierno de De la Rúa. Tengo que ser justo y decir eso.

En ese momento teníamos un diagnóstico equivocado. En realidad, el único que quiso salir de la convertibilidad fue el que perdió las elecciones. Me refiero al ex gobernador de la provincia de Buenos Aires Duhalde, que fue nuestro candidato y que en su discurso electoral sostenía que había que salir de la convertibilidad, porque ésta estaba agotada, por lo que resultaba imprescindible pasar a un tipo de cambio flotante para salir del uno a uno rígido, que nos mataba y que, indudablemente, iba en contra de toda la actividad económica e industrial y producía desempleo.

¿Qué es lo que planteo? Una mirada un poco más benévola de lo que nos tocó vivir y de aquello de lo que hemos sido protagonistas. No voy a hacer nombres por una cuestión de delicadeza, porque tengo un trato respetuoso con muchos de

ellos. Ésta es una iniciativa que hoy está siendo revisada en el proceso judicial y que, además, cuando asumimos con el presidente Kirchner anulamos, la dejamos sin efecto y sancionamos una nueva ley para regular todas las relaciones laborales, con el principio de beneficiar a los trabajadores; y toda la legislación que se ha votado ha sido en esa línea.

En general, toda la legislación que hemos votado aquí, en el Congreso, ha sido en una línea de avance en las condiciones, en mejoras, pero además ha sido enmarcada en un proceso de crecimiento económico, de superación de las condiciones de vida. No fue en la línea de una ley de flexibilización laboral vergonzosa que se votaba en el marco de un ajuste terrible que estábamos viviendo los argentinos y que determinó el fracaso del sistema democrático, la derrota del sistema político, y dio origen a esa consigna nefasta, nihilista, de parte de muchos sectores de la sociedad que, también alentados por los medios, decían "Que se vayan todos".

Eso es un poco lo que pasa en los países de Europa, en donde la política pierde absoluta credibilidad frente a los procesos de ajuste. Esto lo dice muchas veces la presidenta cuando va a los escenarios internacionales; sin embargo, la subestiman cuando lo hace, porque dicen que queremos vender una receta y en realidad lo que está describiendo es que en algunos países europeos los procesos de ajustes salvajes provocan conmoción social, la salida de la gente a la calle y la deslegitimación de los partidos políticos y de los dirigentes políticos.

Indudablemente, en este contexto la legitimidad y el proceso de confiabilidad de Mariano Rajoy, un hombre perteneciente al Partido Popular que luchó toda su vida para ser presidente de España, van camino al pozo negro de la historia frente a la sociedad española. El socialismo también salió mal con Zapatero en la última etapa, y ni hablar de otros procesos, como el de Grecia, que es mucho más terminal, porque tiene una moneda hiperfuerte, es decir, una incapacidad monetaria para producir moneda propia; están en la lona, no van a salir y, además, van a producir más fractura social, más pobreza, e indudablemente van a abrir camino a procesos quizá de perfil fascista o autoritario.

Recién el senador Adolfo Rodríguez Saá trajo un aporte interesante cuando habló sobre la Medusa y sostuvo esa frase de cambiar todo para que nada cambie, pero debo decir que el contexto histórico de esa obra, *Il gattopardo*, está en los prolegómenos del fascismo italiano, 1920, la época de los privilegios, la decadencia de un proceso de concentración económica, de riqueza, los vestigios de las monarquías anteriores, y eso abrió camino al fascismo.

Entonces, el riesgo de algunos países es que empiecen a emerger las corrientes de nacionalismo y de ideas autoritarias en el proceso del ajuste feroz y permanente.

Por eso digo que esta historia ya la hemos vivido y nadie puede imputarle a este gobierno que haya sancionado leyes regresivas o que hayan ido en contra del interés del trabajador; al contrario, hemos ido avanzando, incluso en algunos casos poniéndole límites a la capacidad creativa de la Cámara de Diputados, que ha tenido una intensidad extraordinaria en materia laboral. Ha habido un conjunto de leyes que, por una cuestión de prudencia política y para poner equilibrios, este Senado a lo mejor no ha acompañado. Pero hemos trabajado siempre en el proceso de expansión, de crecimiento y de ampliación de derechos. Ésa fue la línea, y esta iniciativa también viene en esa senda. ¿Por qué? Porque los numerosos fallos mencionados aquí, el de "Aquino" y todos que se señalaron a lo largo de esta tarde y que no vale la pena repetir, plantean la inconstitucionalidad de la ley anterior, la de Cavallo, que es muy parecida a la modificación de la Ley de Quiebras y al *cramdown*, porque forman parte de una política, de una ideología y de un pensamiento de cómo se lesionaba el interés del trabajador o cómo los fondos financieros o acreedores se quedaban con las empresas.

¿Por qué se dan las inconstitucionalidades? Primero, porque los montos que se fijaban en la ley 24.557 eran miserables. La reparación de la pérdida de un brazo, un accidente laboral donde se perdía un dedo o una muerte tenían indemnizaciones totalmente miserables, que lesionaban sin duda todo derecho de la víctima y que, además, se las pagaban en cuotas. ¡Digámoslo claramente! ¡Se las pagaban en cuotas, fragmentadas! ¡Armaron un artilugio de la renta vitalicia! ¡Encima se las pagaban en cuotas!

Por supuesto que con una Corte decente, formada por buenos jueces, indudablemente

a partir de 2004, con la modificatoria, no se sostuvo. En efecto, no se sostuvieron los bajos montos indemnizatorios de la reparación de la Ley de Accidentes del Trabajo. Por eso, en 2004 se abrió la vía del derecho común para reparar la injusticia de los bajos montos bajos y, en otros fallos, también se declaró inconstitucional la renta vitalicia o la fragmentación de pago. ¡Lógicamente que eso no se podía sostener! No tenía racionalidad.

Ahora, en este camino también hay algunas cuestiones que producen distorsiones. En el beneficio también está el demérito. No para el trabajador, que tiene derecho a plantear un reclamo o una indemnización integral, sino también para el conjunto económico de la sociedad.

El senador Petcoff Naidenoff planteó un conjunto de leyes. Hizo historia con la ley 9.688, que fue de avanzada, porque fue la primera ley de indemnizaciones emergentes de las enfermedades profesionales y del trabajo, y hace a la historia de nuestro derecho del trabajo. Pero no mencionó la reforma del Código Civil, la sanción de la ley 17.711 y la modificatoria del artículo 1.113, que incorpora un elemento fundamental en la teoría de la culpa o del daño, que es el riesgo o el vicio de la cosa, con lo cual abre un camino, una avenida extraordinaria.

En la década del ochenta yo también hacía derecho laboral; conozco el tema desde adentro, desde el corazón, y sé cómo se trabajaba en materia laboral.

Hubo un famoso juicio que el senador Linares seguramente recordará, donde la Cámara Federal de Bahía Blanca abrió la puerta a la acción del derecho común por la vía del artículo 1.113, después de la reforma Borda, por el riesgo o vicio de la cosa, que fue el caso de los silos de Bahía Blanca, donde murieron un montón de obreros. En ese fallo ejemplar, la Cámara Federal de Bahía Blanca reconoció el derecho a la indemnización integral y consolidó la acción de derecho común en materia laboral.

Antes había que probar la culpa del empleador en el accidente; la responsabilidad por el daño o vicio de la cosa eran estructuraciones que no estaban en el anterior derecho civil, donde solamente regía el principio de la culpa subjetiva del artículo 1.109. En cambio, con la ampliación de la reforma Borda, a través del artículo 1.113 se entra en un terreno de la responsabilidad objetiva, en donde indudablemente, si la cosa estaba viciada, si había un problema y provocaba un daño, también había derechos que se abrían.

Ahora bien, eso que fue primero un camino angosto, después en la Argentina se fue abriendo como una avenida amplísima donde se transitaba prácticamente en la reparación de todos los accidentes laborales. Se utilizaba la vía del derecho civil, la vía de la acción de derecho común para la reparación de los accidentes de trabajo.

Con este proyecto de ley quedan solucionadas las distorsiones con una reparación justa, con un principio rápido de pago dentro de los quince días. Así, salimos de las inconstitucionalidades. Y, lógicamente, no se le impide al trabajador la posibilidad de ir por la vía del derecho común. En efecto, el trabajador puede optar.

Ahora bien, si se decide por la reparación que está prevista en la norma que votaremos, que establece una reparación importante desde el punto de vista del valor vida o del valor de pérdida por accidente y que, además, se paga en el término de veinticinco días, con una mecánica de actualización y en una sola cuota, no se puede poner en el recibo pago "En disconformidad" e ir a la vía de la acción del derecho civil o del derecho común. Si se toma el monto indemnizatorio previsto en la ley, se cierra el capítulo de la reparación y no hay acción de derecho común.

¿Cómo se juega hoy en este escenario? Se percibe la indemnización emergente de la Ley de Accidentes del Trabajo, que es poca, miserable y no está adecuada, se consigna que se lo hace en disconformidad y se abre el camino judicial por la vía del derecho común. En síntesis, se utilizan las dos vías.

Lo que estamos proponiendo es un ordenamiento. Estamos poniendo indemnizaciones justas. Decimos que va a cobrar en el plazo de 25 días. Damos una solución rápida a la familia del trabajador que necesita la plata y no puede esperar dos o tres años.

También en esta mecánica muchos se hacen cargo de los juicios. Hay estudios –no todos, no quiero ser injusto con los colegas abogados– que terminan haciéndose parte prácticamente. Y como en el pacto de cuota litis prácticamente adelantan recursos, en muchos casos terminan quedándose después con la parte del león cuan-

do termina el juicio, porque tienen capacidad económica para esperar.

Esto ocurre también.

Sra. Negre de Alonso. – Eso no lo soluciona el proyecto.

Sr. Pichetto. – No; la iniciativa soluciona la elección de una vía rápida de cobro y en un monto que nosotros consideramos que es justo, equitativo y que encierra el concepto de reparación integral. Además, le adiciona el 20 por ciento también como daño moral, que es un elemento nuevo dentro de esta temática. Y hay un piso mínimo de 70 mil pesos.

Creo que esta iniciativa es importante y da previsibilidad. Además incorpora una organización nueva y baja las comisiones, porque las ART son un esquema residual de lo que nos quedó de las AFJP, donde las comisiones son la parte del león, los porcentajes son muy altos y el negocio lo hacen estas empresas. Y al poner tope a las comisiones o empezar a pensar en el armado de nuevas organizaciones de seguro que se llaman mutuas, donde van a participar el empleador y el trabajador, entramos en otro tipo de actividad, que si bien tendrá también un fin de lucro, nunca va a ser el de una empresa privada que solamente busca la ganancia. En las mutuas están el interés del empresario y el del trabajador para bajar los costos al máximo y poder hacer eficaz la reparación y no trabajar tanto sobre el tema de las comisiones.

Por otra parte, también creo que esto da previsibilidad al mercado laboral, a los empleadores. Un mercado laboral que tiene que mirar al trabajador como el fin a proteger, pero también a los empleadores. Porque si no hay empleadores y empresas, no hay trabajo.

Siempre escucho acá grandes fines. Es un mundo de almas sensibles a veces el Senado. Uno escucha los discursos y realmente no tiene más que compartir esa sensibilidad. Pero estamos en un mundo muy complejo.

¿Qué nos pasó a finales de los noventa y a principios de 2001? Hubo empresas que se radicaron en el sur de Brasil, en Santa Catarina, porque era mucho más competitivo ir allá a producir tractores o maquinarias agrícolas, lo cual era nuestra especialidad desde el punto de vista técnico. ¿Por qué sucedió eso? Porque no teníamos una política impositiva para dejarlos, ni una política de producción para contenerlos.

Ésta no es una historia que ocurrió hace cincuenta años, cuando estudiábamos economía política en la universidad y analizábamos lo que había pasado en el siglo anterior. Esto ocurrió hace diez o doce años.

Entonces, este proyecto de ley también tiende a plantear equilibrios y, fundamentalmente, a prever el costo, porque la vía del derecho común –la acción civil– determina muchas veces indemnizaciones que, a lo mejor, empresas grandes e importantes las pueden soportar. Sin embargo, cuando se trata de pequeñas empresas, de estructuras de 10 o 12 trabajadores o de empresas familiares que toman algún trabajador y ocurre una situación como ésta, no hay cobertura posible. Entonces, esa indemnización provoca el quiebre o el cierre de la empresa y el despido de los trabajadores. Esto sucede, y de manera habitual.

La Argentina tiene un gran potencial en las pymes. Algún día lo definiremos, porque todavía no sabemos qué es una pyme en la Argentina. Hay una legislación confusa sobre cuál es la tarifación que debe hacer durante el año, cuánto debe recaudar y cuántos empleados debe tener. Yo soy de los que creen también que debe haber una legislación especial para el despido en las pymes. No pueden aplicarse las normas rígidas del artículo 245. Es una visión que tengo respecto de este tema. Las pequeñas empresas no pueden tener la misma regulación que las grandes empresas, las que indudablemente disponen de otro tipo de reaseguros, de otro tipo de financiamiento. A veces, trabajan en el marco internacional con financiamiento cero cuando las pymes tienen que ir al mercado argentino a pagar el 20 por ciento de interés. Entonces, algún día este Congreso definirá qué es una pyme, qué legislación necesita una pyme y qué marco laboral tiene una pyme.

Los muchachos de los sindicatos no se tienen que rasgar las vestiduras, porque ellos, además, también trabajan. Hay un esfuerzo permanente de los dirigentes sindicales de trabajar para sus afiliados, para los activos del sindicato. ¡Y está bien que así sea! Es lógico que sea de esa manera. Ahora, el gobierno tiene que pensar en los que están afuera: en los que están en negro, en los que están fuera del mercado laboral. Tiene

que pensar cómo se los incorpora al trabajo en blanco. Es decir, cómo hacemos para tener un modelo razonable, equilibrado, inteligente, rápido y efectivo para que cobren. Cómo eliminamos o bajamos la litigiosidad –no lo vamos a poder hacer del todo–, que tiene un costo muy importante. En definitiva, éstos son los fundamentos que queremos sostener esta tarde.

El proyecto de ley lo discutimos en el ámbito de la comisión. Al respecto, vinieron representantes del Ministerio de Trabajo: vinieron el ministro Tomada y el secretario de Seguridad Social, licenciado González Gaviola. También estuvieron los representantes de los gremios. No es que hicimos algo en la oscuridad, a la medianoche, en banda, organizados, como se dijo aquí. ¿Qué dijo el senador Naidenoff?

Sr. Petcoff Naidenoff. – Nada que ver.

Sr. Pichetto. – ¿Qué dijeron?

Sr. Presidente. – Senador Morales: ¿puede clarificar?

Sr. Morales. – Dije que fue un montaje similar a lo que tienen en la Casa Rosada: que faltaban los aplaudidores de la Casa Rosada porque fue un acto oficial. Y la verdad es que fue así.

Sr. Pichetto. – Senador Morales: es importante acompañar a nuestra presidenta en los grandes temas que ella aborda y estar al lado de ella. No como ustedes que, a veces, cuando De la Rúa tomaba medidas, votaban en contra. Nosotros tenemos otra conciencia y otra disciplina política: somos verticalistas. A veces nos equivocamos, pero somos solidarios con nuestro gobierno.

Sr. Presidente. – Le piden una interrupción los senadores Naidenoff y Morales.

Sr. Pichetto. – Cómo no.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Petcoff Naidenoff.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Señor presidente: el senador Pichetto fue muy claro cuando ha dicho que el derecho laboral es dinámico en el marco del riesgo de trabajo, en este contexto de avances y contramarchas. También la política es dinámica. Entonces, así como en el gobierno de De la Rúa algunos radicales no lo hicieron, en mi caso he acompañado. Fui concejal por la ciudad capital de Formosa; nos tocó gobernar la ciudad, y acompañamos todas y cada una de las medidas de De la Rúa. Lo hice, incluso, con las medidas más duras, porque soy un hombre de partido. No ando para dónde va el viento.

Quiero decirles que, en determinadas circunstancias, también el propio oficialismo ha roto la rigidez de la disciplina de partido. En realidad, puede haber disciplina con un gobierno pero no con un partido. Es decir, el propio oficialismo deberá merituar si el partido funciona como partido. Pero no hace muchos años, hemos aprobado en este recinto, en horas de la madrugada, la resolución número 125, y muchos hombres y mujeres del peronismo, al cual respeto, no acompañaron al gobierno. Entonces, creo que, a veces, se toman decisiones según el contexto histórico y, fundamentalmente, según los niveles de representación y el compromiso que tenemos con las provincias.

Planteé esto, simplemente para dejar en claro cómo son las cosas, porque a veces les toca a ustedes, y nos puede tocar a nosotros en función de las decisiones que se tomen.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: lejos de la chicana, cuando nosotros dijimos que prácticamente fue una reunión oficialista, así lo manifestamos porque no estuvieron presentes gremios y sectores que considero representativos del movimiento trabajador. No se le puede negar representación a Hugo Moyano, secretario general del sindicato de camioneros. No se le puede negar...

Sr. Fernández. – ¿El SMATA no es representativo?

Sr. Morales. – Sí, son representativos.

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Morales. – Pero ha habido la expresión de una voz parcial del movimiento de los trabajadores. No se escuchó a la representación de lo que hoy sería la totalidad de la expresión del movimiento trabajador, que está dividido en dos CGT y en dos CTA. Por ejemplo, Pablo Micheli es secretario general de la otra CTA y también representa a muchos trabajadores. Por eso decimos que no ha habido debate.

Con relación al tema De la Rúa y demás, comparto que el menemismo vivió momentos difíciles en la primera época después de la hiperinflación. Se tomaron duras decisiones. Creo

que ha sido una década nefasta durante la cual se destruyó la industria nacional y se generaron muchos problemas.

En 1999, nosotros recibimos la bomba de tiempo que era la convertibilidad. Debo aclarar que no acompañé que no compartí esa medida injusta que fue la reducción del 13 por ciento de las jubilaciones de un determinado monto. Pero se implementó, y me hago cargo como hombre del partido. También quiero decir, para conocimiento del senador Pichetto –por si no lo sabe–, que el ex gobernador de la provincia de Santa Cruz, Néstor Kirchner, también instrumentó una medida similar...

Sr. Fernández. – ¡Él lo pagó con intereses!

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Morales. – Fueron decisiones que se tomaron en un momento difícil para el país y las provincias. Con las firmas de Carlos Zannini, Ricardo Jaime, Alicia Kirchner y Néstor Kirchner, se dictó el decreto 309 en 1992 a través del cual se les redujo el 15 por ciento a los trabajadores que cobraban más de 500 pesos; y a los que percibían menos de 500 pesos, el 10 por ciento. Por lo tanto, con relación a medidas injustas, en todo caso, el precursor fue Néstor Kirchner.

Entonces, recordemos y tengamos memoria de las situaciones que ocurrieron después de aquella década infame. Ustedes hace diez años que gobiernan con un país en crecimiento. En consecuencia, es hora de que podamos llevar justicia a los trabajadores, pero no de esta manera. Simplemente, quería hacer esta aclaración.

Volviendo al tema de la reunión, reitero que creo que podrían haber estado otros dirigentes gremiales que también expresan los derechos de los trabajadores.

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Presidente. – Continúa en el uso de la palabra el señor senador Pichetto.

Solicito al senador Mayans se sirva respetar al orador en uso de la palabra.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: el pasado sirve para reflexionar y también para analizar en su contexto cada situación.

Senador Morales: creo que es un mal ejemplo el que usted puso. Se encuentra presente el senador González, quien sabe perfectamente cuál fue la situación de la provincia de Santa Cruz después de la intervención y de la salida del gobernador Del Val. Por su proceso económico, Santa Cruz no podía pagar nada –ni siquiera los salarios– y se encontraba en una situación muy compleja. Además, reparó la situación rápidamente –en menos de un año– y devolvió la plata con intereses.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Algunos no devolvieron.

Sr. Pichetto. – Otras hicieron bonos y pagaron con papelitos sucios.

–Murmullos en el recinto.

Sr. Presidente. – Por favor…

Sr. Pichetto. – Lo que digo es que no constituye el mejor ejemplo.

Finalmente, presidente: creemos que esta ley es importante. Le diría que es una de las de mayor trascendencia en el marco de la legislación laboral. Creo que va a ser muy útil para la Argentina, para el crecimiento del empleo, para que más de 3 millones de trabajadores del país que trabajan en negro puedan ser blanqueados; para que haya previsibilidad del sector empresario en términos de los costos y para que, cuando haya aumento de la demanda, también haya aumento del empleo. Entonces, no tengan miedo de nombrar a un trabajador.

Con estos fundamentos, señor presidente, nosotros vamos a votar positivamente.

Sr. Presidente. – Si no hay objeciones, propongo que sea una sola votación en general y en particular para todos los artículos.

Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Vamos a pedir que se aprueben las inserciones.

Asimismo, tenemos prevista una modificación en el artículo 17, donde se dejan sin efecto tres artículos de la ley 24.557.

Con respecto al artículo 39, vamos a derogar solamente los incisos 1, 2 y 3; o sea, vamos a dejar vigente el 39 en los incisos 4 y 5 porque tienen que ver con la reparación del accidente *in itinere* y, también, con el derecho de la empresa que paga la indemnización de ir contra el que generó el accidente.

En el 17 del dictamen de mayoría, vamos a mantener el 4 y el 5 del 39; o sea que el 39

queda vigente. No se deroga, pero queda con dos incisos.

Sr. Presidente. – Solamente 4 y 5.

Tiene la palabra el senador Morales.

Sr. Morales. – Está bien, porque había dicho el senador Aníbal Fernández que se mantenían el 4 y el 5, y no estaba en el texto. Entonces, ahora, se incorporan.

No me quiero meter, porque nosotros vamos a votar en contra. Pero ¿no van a derogar el 14, inciso 2, apartado *b)*, y el 15, inciso 2, por lo menos, para estar en línea con la derogación del 19?

Sr. Pichetto. – No.

Sr. Presidente. – Entonces, propongo nuevamente que se haga una sola votación en general y en particular, dados los argumentos que se han ido exponiendo.

Primero, autorizamos las inserciones.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los pedidos de inserción.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobados.[1]

Si ningún otro senador va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general y en particular en una sola votación el proyecto en consideración.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 41 votos por la afirmativa y 19 por la negativa.

Sr. Presidente. – Señora senadora Leguizamón: manifieste su voto a viva voz.

Sra. Leguizamón. – Afirmativo.

Sr. Secretario (Estrada). – Entonces, se registran 42 votos por la afirmativa y 19 por la negativa.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[2]

Sr. Presidente. – Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.[3]

[1] Ver el Apéndice.
[2] Ver el Apéndice.
[3] Ver el Apéndice.

12

O.D. N° 983/12

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL. INCORPORACIÓN DE LA FIGURA DEL DELITO DE FEMICIDIO

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: solicité la palabra para ver si podemos acordar el tratamiento del delito de femicidio únicamente y, después, pasamos a un cuarto intermedio. Creo que no da para continuar con los otros temas.

Por nuestro bloque, va a hacer uso de la palabra el miembro informante, senador Guastavino y va a cerrar la senadora Riofrio.

También pedimos autorización para insertar y esperamos hacer un debate, en este tema, lo más rápido que se pueda.

Sr. Presidente. – Si hay acuerdo, ponemos el tema en consideración.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.

Hay una lista de oradores. Voy a pasar a leerla y, si no hay objeción, la cerramos ahí. Los oradores son los siguientes: Guastavino, Escudero, Negre de Alonso, Borello, Giustiniani, Morales y Riofrio.

Damos por cerrada esta lista.

Sr. Secretario (Estrada). – Se trata del dictamen de las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de la Banca de la Mujer en distintos proyectos de ley de varios señores senadores y en el venido en revisión, por el que se modifica el Código Penal. Se aconseja aprobar otro proyecto de ley. Se trata de varios expedientes, incluido uno de la Cámara de Diputados –C.D.-16/12–.

Sr. Presidente. – Para comenzar el debate, tiene la palabra el senador Guastavino.

Sr. Guastavino. – Como bien decía el secretario, el orden del día es el 983, que ha considerado el proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados y, además, los proyectos de ley presentados por distintos senadores y senadoras: las senadoras Sonia Escudero, Ana María Corradi de Beltrán, Fellner, Blanca Osuna (m. c.)...

–Murmullos en el recinto.

Sr. Presidente. – Por favor, silencio en el recinto, así podemos seguir el debate.

Sr. Guastavino. – De las senadoras María José Bongiorno, María de los Ángeles Higonet, Iturrez de Cappellini; de los senadores Carlos Saúl Menem y Ernesto Sanz; de las senadoras Marina Riofrio y Graciela Di Perna; de los senadores Daniel Filmus y Horacio Lores; y de las senadoras Hilda Aguirre y Elena Corregido. También, hay un proyecto en el mismo sentido, que presentamos ante un aporte de una ONG, que llevaba mi firma y la de varios senadores de la comisión.

En la sesión del 14 de marzo de este año, en oportunidad de tratar la derogación del advenimiento en el Código Penal, todos los senadores hicimos el compromiso de avanzar en otros temas que tenían que ver con la protección de la mujer; más concretamente, lo que tiene que ver con lo que es conocido como femicidio.

Como sabemos, hoy por hoy no existe una definición unánime de femicidio. Se puede entender al femicidio como el asesinato de mujeres a título de resultado extremo de la violencia; el asesinato cometido como extremo de la violencia de aquel hombre que, quizás, se cree dueño de la mujer y puede someterla de tal manera que, inclusive, llega a determinar su asesinato.

Cuando empezamos a tratar este tema en la comisión, recibimos a representantes de la Consavig: más precisamente a su titular, doctora Prigoshin. También, recibimos a una representante de la Defensoría de la Nación y a integrantes de la ONG "La Casa del Encuentro". Junto con los senadores de la comisión, estuvimos analizando y receptando las distintas opiniones de quienes estaban presentes, que habían venido a visitarnos, y de quienes tenían cosas para decirnos. La verdad que todos concluíamos en esa primera reunión era que, efectivamente, la sanción de la Cámara de Diputados, más allá de las excelentísimas intenciones de aquel proyecto, se quedaba a mitad de camino. Comienza a surgir, entonces, el consenso de que deberíamos ir más allá y establecer un artículo 80 bis que determinara como delito autónomo al femicidio.

Con posterioridad y como consecuencia de la reforma del reglamento de la Cámara, cuando se creó la Comisión de la Banca de la Mujer y se le dio la posibilidad de emitir dictamen, también se le giró para su tratamiento estos proyectos de ley a la Comisión de la Banca de la Mujer, con la cual comenzamos a trabajar en forma mancomunada –diría yo–, porque hubo reuniones de los asesores de las dos comisiones que trabajaron fuertemente en este tema.

En verdad, no ha sido fácil llegar a este proyecto que hoy estamos tratando que, entre otras cosas, en su artículo 80 bis marca al femicidio como delito autónomo. Digo que no ha sido fácil porque, efectivamente –esto hay que decirlo y tenemos que compartirlo–, en el marco del debate, ha habido una abierta oposición de importantes sectores de la doctrina penal que indican que, en realidad, el delito de femicidio se considera inexistente como tal; además, que bien puede encuadrarse dentro de lo que el actual artículo 80 del Código Penal hoy marca como delitos de homicidios agravados.

Algunos creen conveniente que el femicidio como tal no exista como delito autónomo. Algunos de los que me visitaron en mi despacho para darme su opinión, inclusive, planteaban que ellos no creían que pudiera existir gente que ande por la calle buscando matar a una mujer por el solo hecho de ser mujer. De hecho, no han sido pocas las voces de la doctrina penal que se han opuesto a este proyecto que hoy estamos tratando aquí. Entonces, en realidad: ¿por qué nos decidimos a avanzar en la incorporación del artículo 80 bis y al delito de femicidio como un delito autónomo? Lo hacemos, primero, porque determinar el delito autónomo de femicidio es prácticamente como reconocer la problemática y, también, darle visibilidad.

La categoría teórica del femicidio ha surgido justamente para hacer visibles y nombrar de una manera específica a un amplio conjunto de mujeres que hasta ahora engrosan una lista indeterminada de quienes han sido asesinadas por violencia de género, han sido asesinadas como extrema violencia de género. También, porque significa una herramienta muy importante para la investigación y la acción política. Entendemos que la tipificación como delito autónomo va a contribuir a garantizar la debida persecución del delito con directivas estatales claras, concretas y precisas.

Pero aquí también somos conscientes y tenemos que sincerar el debate y el discurso: sabemos que no necesariamente, a partir de introducir esta modificación y de incorporar en

el artículo 80 bis el femicidio como un delito autónomo, vamos a lograr que disminuya este tipo de acciones espantosas. Digo esto porque, en realidad, en la mayoría de las propuestas que nos han hecho y preocupaciones que nos han planteado quienes forman parte de las distintas organizaciones que vienen reclamando una respuesta legislativa a esta situación, también nos dicen que la principal preocupación es que no haya un sistema judicial que verdaderamente acompañe las inquietudes legislativas que existen en este sentido. De hecho, ha habido una innumerable cantidad de casos en los que se ha planteado de manera clara una aplicación discriminatoria y prejuiciosa de la normativa ya existente.

Hay fallos que, en principio, me han causado sorpresa, en los cuales los jueces, ante hechos que terminan con la muerte por asesinato con violencia extrema de la mujer, han establecido condenas por homicidio preterintencional por concluir que, en realidad, no había existido intención de matar, sólo, de lesionar. Esto, obviamente, ha generado que las condenas se establecieran en ese marco de homicidio preterintencional. En consecuencia, como suele decirse, los homicidas la han sacado barata.

También he leído fallos de tribunales donde los jueces han planteado la celopatía de hombre, que hacía prever esta situación: o sea, si venía amenazando, la iba a terminar matando. Entonces, ¿cómo no se tomaron las previsiones del caso ante ese anuncio que venía haciendo el asesino, en función de su patología identificada como celopatía? Creo que esto es realmente insólito. Estas sentencias han generado mucha indignación y preocupación y ponen de manifiesto que si efectivamente no implementamos decisiones legislativas como ésta, si la Justicia, que tiene que jugar su rol, no acompaña este tipo de resoluciones del Congreso en función de hacer un aporte a una situación tan tremenda, será difícil avanzar para solucionar esta problemática.

Hay muchos ejemplos sobre esta cuestión. Por ejemplo, uno de los fallos más resonantes y emblemáticos fue el de Marisel Zambrano, una joven de veintiocho años a la que asesinaron a golpes. El autor fue Juan Manuel Alejandro Zerda, quien resultó condenado por homicidio preterintencional y sentenciado sólo a cinco años de prisión efectiva por asesinar a su esposa y madre de su hija. Pero lo más insólito es que este hombre hoy –después de cumplir sus cinco años de sentencia– está pidiendo la tenencia de su hija, a la cual dejó llorando al lado del cadáver de su madre. Entonces, como digo, no basta con establecer reformas en el Código en este sentido, si no tenemos una Justicia que empiece a mirar estas cosas de la manera en que es necesario hacerlo.

También puedo recordar el caso muy conocido de Wanda Taddei: el hombre fue condenado por homicidio doblemente agravado por el vínculo y la alevosía, pero el tribunal, para no darle la condena máxima –que era lo que debería ocurrir– incluye el atenuante de que obró en emoción violenta y le redujo la condena a dieciocho años. Esto, a pesar de que, en realidad, ni siquiera había presentado esa defensa, la que siempre sostuvo que el hombre era inocente y jamás argumentó la existencia de la emoción violenta.

De tal modo que son importantes todas esas cosas. Primero, este aporte legislativo que hacemos a pesar de que hay un amplio sector de la doctrina penal que no lo comparte, con argumentos de alguna solidez y que uno respeta; sobre todo, aquellos que, como yo, no somos abogados, pero miramos con mucha atención a quienes lo son y nos consta que son estudiosos de la doctrina penal.

Sin embargo, a pesar de esto que hemos tomado como un aporte importante, decidimos avanzar en la "visibilización" del delito como tal: efectivamente, este delito existe y tiene nombre y apellido. Toda esa categoría de mujeres que han sido asesinadas y que, como decía, integran una indeterminada lista de casos de violencia hoy cobran vida a partir de este delito que hoy las identifica.

Es conocida la única modificación que hemos hecho: en el actual inciso 1 del artículo 80, se dice que agrava el homicidio con prisión perpetua cuando el hecho fuera cometido contra el cónyuge. Con la presente reforma, lo que hemos agregado es "al cónyuge, conviviente y ex conviviente…", equiparando de esta manera a quienes han formalizado el vínculo con aquellos que no lo han formalizado y también, en línea o en tono con la reciente reforma del

Código Civil, en el sentido de contemplar nuevas formas de familias.

–Ocupa la Presidencia la señora presidenta provisional del Honorable Senado, senadora doña Beatriz Rojkés de Alperovich.

Sr. Guastavino. – Otra reforma que no queremos que pase desapercibida por su importancia es la que estamos realizando en el inciso 4 del artículo 80, donde agregamos a los homicidios cometidos por odio a la orientación sexual y a la identidad de género. En una sociedad que ha avanzado en lo que es la legislación civil, reconociendo derechos como han sido el matrimonio igualitario y la identidad de género, creemos que también deberíamos establecer en el mismo tono de la modificación que se ha producido a través de las leyes que hemos sancionado en el Congreso, en cuanto al reconocimiento de derechos, otros cambios para que esta iniciativa se ajuste también a lo que se establece en el Código Penal.

Asimismo, incorporamos en el inciso 11 el denominado homicidio vinculado, que es el homicidio de otra persona con el fin de causar sufrimiento a una persona con la que ha mantenido una relación afectiva. En este sentido, podemos mencionar el caso Cuello, donde un hombre secuestró y mató al hijo de su ex pareja para mortificar a la madre del niño. Al poco tiempo sucedió un caso más aberrante aún, como fue el caso Cruz, donde la propia madre mató a su hijo para vengarse del padre.

Como una última propuesta, se le excluye al juez la posibilidad de atenuar la pena cuando el homicida tuviera un historial de violencia contra la mujer. Esto limita al juez la posibilidad de reducir penas para los casos de violencia de género.

En definitiva, aun cuando dicen que no está probado que la tipificación del femicidio sea una herramienta efectiva para reducir el número de homicidios provocado por la violencia contra las mujeres, también es cierto que ninguna tipificación de ningún delito es garantía para que no se cometan delitos. Hemos tenido, a lo largo de la historia del Congreso, muchas discusiones sobre aumentos de penas y demás y sabemos que eso sólo no garantiza que los delitos no se cometan, sino que esto tiene que ver con que se determinen políticas en el Poder Legislativo –con leyes que apunten en ese sentido–, con que se fijen políticas de Estado y con que el Poder Judicial juegue el rol que le corresponde.

Quiero cerrar ejemplificando lo que es el femicidio con un caso real que sucedió en La Plata, pero que se replica de manera idéntica en muchas provincias de nuestro país. Mariana Condorí tenía 20 años y era madre de tres hijos. Vivía en pareja con Gabriel Maldonado desde hacía un año y medio, aproximadamente. Tenían una hija en común. Maldonado ejercía sobre su mujer Mariana todo tipo de violencia, tanto física como psicológica. Ejercía violencia sobre los hijos de ella, que no eran de él.

El 7 de marzo de 2012, Mariana llega a la casa de sus padres luego de ser brutalmente golpeada por su pareja. Tal era el estado en el que llegó la joven que los padres la convencen de ir a hacer la denuncia policial a la comisaría. Sus padres la llevan a la comisaría, donde la atienden, pero no tienen en cuenta otros hechos similares que había padecido Mariana; es decir, haber sido golpeada por su marido. Entonces, la mandan a hacerse ver en el hospital y le indican que vuelva con un certificado médico en el que conste cuáles fueron las lesiones que le había propinado este hombre. Como Mariana no tenía recursos para ir hasta el hospital no fue, y el fiscal que receptó la denuncia, en contra de la normativa local e internacional, propuso iniciar un proceso de mediación con el victimario. El 13 de marzo le llega la notificación a Mariana, y el 14 de marzo fue hallada muerta por ahorcamiento en su casa. Como último insulto a la víctima y a sus deudos, la causa tramita en la misma unidad fiscal que nunca la escuchó.

Para terminar, y obviamente pidiendo que se apruebe esta modificación –y debo decir que el dictamen ha sido firmado casi por unanimidad–, vuelvo a mencionar que, a sabiendas de que este tipo de modificaciones no son garantía de que resolvamos la cuestión y a que demos una respuesta definitiva al tema, es necesario que esto también sea acompañado por el Poder Judicial, el que debe reconocer que ha tenido fallos que realmente marcan con absoluta claridad que ha tenido un sentido muy discriminatorio hacia la mujer.

Como dije hace un momento, yo he quedado sorprendido por la innumerable cantidad de fallos en donde queda claramente expuesto que

hay una actitud discriminatoria hacia la mujer, que quizás tendrá que ver con otras cuestiones y otros análisis, culturales y demás, pero marca a las claras que el Poder Judicial tiene que mirar con objetividad esto y debe actuar en consecuencia, para que de esta manera podamos no solamente avanzar en dar una respuesta legislativa a este terrible delito que es el femicidio y una respuesta a las mujeres y al recuerdo de las mujeres asesinadas por violencia de género sino también avanzar en ver de qué manera podemos lograr que esto vaya desapareciendo.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Obviamente, estamos ante un momento en el que hay un gran consenso social en que en la Argentina tenemos un problema sistémico, estructural, donde las mujeres son asesinadas por el hecho de ser mujeres.

No hay estadísticas oficiales de femicidios y eso es una muestra más del maltrato; o sea, son muchos pero ni siquiera hay una estadística oficial. La única estadística con la que contamos es la que hace el Observatorio de Femicidios de La Casa del Encuentro, una ONG que trabaja solamente con los femicidios que se conocen a través de la prensa. O sea que, obviamente, hay un subregistro, porque lo que no llega a la prensa no se está registrando.

En 2010 hubo 126 femicidios; en 2011 hubo 152 y los primeros 6 meses de 2012, hubo 119. Si sigue esa misma proyección, llegaremos a 238 femicidios en este año. Quiere decir que este año, cada 3 días, 2 mujeres fueron asesinadas por violencia de género. En 7 de cada 10 casos, el agresor fue su marido o su ex pareja. En 16 de estos casos, las víctimas habían denunciado violencia con anterioridad.

Este tema viene con un enorme consenso legislativo, como dice el senador Guastavino, no solamente por el expediente que viene de la Cámara de Diputados, sino también por diecisiete proyectos presentados en esta Cámara por distintos senadores y senadoras.

La última reunión del año pasado de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales fue justamente para empezar este debate. Este año hubo dos reuniones de senadores y ocho de asesores, en un esfuerzo por lograr una redacción que fuera satisfactoria.

Por otro lado, quiero hacer un reconocimiento a lo que fue el protagonismo de la Banca de la Mujer en este tema, involucrándose también en el debate de la comisión para hacer ese último esfuerzo de lograr la tipificación como delito autónomo, que es lo que nos diferencia de la sanción de Diputados, y por eso este tema volverá a esa Cámara.

En la sanción de la Cámara de Diputados se utilizó el mismo artículo 80 que hoy existe en el Código, de homicidio agravado, para, en un inciso, colocar el femicidio. En cambio, con la aprobación que haremos hoy, estableceremos un artículo 80 bis como delito autónomo, para que quede absolutamente claro que el bien jurídico protegido es la vida de la mujer, y así decirlo con todas las palabras. Será, finalmente, el reconocimiento de esta situación sociocultural de opresión de las mujeres en cuanto a estereotipos que las reducen a categorías al servicio del varón.

Si por razones culturales, sociales, religiosas, etcétera, se consideró que la mujer había sido creada de una costilla de Adán –"no es bueno que el hombre esté sólo"–, entonces creamos una mujer para que lo acompañe, para que lo sirva, para que le cocine, para que le dé placer. Y cuando la mujer no cumple con las expectativas del hombre, bueno, se la somete a un castigo, se hace merecedora de un castigo y, en su versión más extrema, la mata; la mata. ¿Y la mató por qué? Bueno, porque es natural. Se puso nervioso, no cumplió sus expectativas, se portó mal; y en un exceso de emoción no quiso matarla, pero la mató. Entonces, la pena se reduce a pocos años porque actúo bajo emoción violenta.

Esta mirada, tan alienante para las mujeres, fue internalizada por las propias mujeres durante muchos años, y ése es el gran esfuerzo de cambio cultural que estamos dando.

Por eso, éste es un paso de un cambio cultural importantísimo. En la segunda mitad del siglo pasado dimos pasos jurídicos impresionantes: a nivel internacional, con la CEDAW y su protocolo facultativo, y con la Convención de Belém do Pará; a nivel nacional, con el cupo femenino, con la ley de protección contra la violencia familiar y, finalmente, con la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Esto no quiere decir que todos los varones están contra las mujeres. Hay que decir que muchísimos varones están contribuyendo enormemente a este cambio cultural y que también, debemos reconocerlo, hay muchas mujeres que no están comprometidas justamente con esta lucha de género.

Nuestra cultura sigue impregnada de machismo, y por eso tenemos que seguir trabajando firmemente. El machismo se muestra en su forma más burda con los chistes de mal gusto. En una reunión de la Banca de la Mujer, la senadora Corregido nos recordaba cómo una revista muy conocida daba consejos de cómo pegarle a una mujer y que no se note. Ese es el machismo en su forma burda; y en su forma más terrible, obviamente, naturaliza la violencia contra la mujer: le pega, la mata.

Para la conducta del femicida, la vida de la mujer está condicionada al cumplimiento de las expectativas del varón. El varón la considera parte de su patrimonio. Entonces, cuando la mujer incumple sus expectativas, la castiga.

Hoy estamos avanzando para ver qué podemos hacer desde el derecho penal justamente para desarraigar este prejuicio de género. El derecho penal expresa cuáles son las conductas que el legislador, como representante de la sociedad, considera intolerables. Por lo tanto, al asesinato de mujeres en el ámbito de la violencia de género hoy el Congreso, los representantes de la sociedad y la propia sociedad lo considera una conducta intolerable. En consecuencia, queremos que se responda con la mayor dureza jurídica posible. ¿Cuál es? Prisión perpetua de cumplimiento efectivo. Cómo no acordar, entonces, que es necesaria la tipificación específica como delito donde queda claro que protegemos la vida de las mujeres. Justamente, lo que muestran las estadísticas es que aquí hay un problema de asesinato de mujeres. No es un tema neutro, de asesinato del conviviente o del cónyuge. Aquí hay un problema que viene con una carga cultural de muchos siglos.

El dictamen, como dijo el senador Guastavino, excede el tema del femicidio. No solamente avanzamos con eso, sino que también al cónyuge le agregamos conviviente, ex cónyuge y ex conviviente.

Se avanzó también en el tema de matar por odio sexual. El inciso 4 en su actual redacción dice: por placer, codicia, odio racial o religioso. Y aquí se le agrega: odio a la orientación sexual o a la identidad de género, o su expresión. En la ley de identidad de género nosotros definimos perfectamente la diferencia entre identidad de género y orientación sexual. Son dos situaciones diferentes y las contemplamos específicamente.

En cuanto a la tipificación del femicidio decimos: el hombre que matare a una mujer o a una persona que se autoperciba con identidad de género femenino y mediare violencia de género. ¿Qué significa violencia de género? En nuestra legislación, en nuestro derecho, está perfectamente definido qué se entiende por violencia de género, tanto en la ley 26.485, de protección integral justamente para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, como en la que aprueba la Convención de Belém do Pará. O sea que el tipo está absolutamente claro y específico.

Este femicidio que estamos tipificando como tal, incluye al femicidio íntimo, es decir, en el ámbito de una relación íntima, y al femicidio sexual, cuando se tiene una relación sexual o se la quiere tener; pero no está limitado a esos dos tipos, sino que se da siempre que mediare violencia de género, sea femicidio íntimo, sexual u otro tipo.

Incorporamos también el párrafo final del artículo 80, referente a que las circunstancias extraordinarias de atenuación –esto es la emoción violenta, por ejemplo– no se aplicarán a quien anteriormente haya realizado actos de violencia de género. Rechazamos el abaratamiento punitivo en los casos en que haya habido denuncias de violencia de género, ya sea contra la mujer víctima, contra otras mujeres o contra otras personas. Al violento no le vamos a dar el beneficio de la emoción violenta o de las circunstancias extraordinarias de atenuación.

Quiero hacer una invocación a todos los jueces penales del país: que sean absolutamente restrictivos a la hora de aceptar la defensa de emoción violenta, porque lo único que vino haciendo esa defensa es convalidar esta noción de que las mujeres somos un bien disponible para los varones, a merced de sus deseos o de sus impulsos.

Esto ha sido perfectamente reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras, Campo algodonero

contra México, por el asesinato de mujeres en Ciudad Juárez, mostrando cómo los estereotipos de género sostenidos muchas veces por los propios Estados, las propias legislaciones y las propias sociedades son justamente causa y consecuencia de esta violencia contra las mujeres, que en su expresión extrema se materializa con este asesinato de mujeres por el hecho de ser tales y por no cumplir las expectativas de los varones.

El femicidio es un hecho abyecto, nunca un mero exceso respecto de un supuesto orden natural de las cosas. Las mujeres no hemos sido creadas para satisfacer las expectativas de los varones. Los derechos de mujeres y varones están en un pie de igualdad. Y con esta modificación al Código Penal queremos así reconocerlo.

Quiero también reconocer que en mi provincia el índice de femicidios es altísimo y uno de los casos más emblemáticos en estos últimos tiempos ha sido obviamente el asesinato de las dos turistas francesas, asesinato que está todavía sin aclarar, cuya investigación llevó al supuesto suicidio del jefe de la brigada de investigaciones y por el que están detenidos algunos, respecto de los cuales los datos genéticos no coinciden para nada. O sea, hago aquí un homenaje a todas las víctimas de femicidio en la República Argentina.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señora presidenta: por supuesto, adhiero a lo expresado por la miembro informante del interbloque. Simplemente quiero hacer algunas reflexiones. ¿Cuál es el bien jurídico tutelado en este caso? Indudablemente que es la vida de la mujer. Dentro del Código Penal los delitos contra la vida son los que están en el primer capítulo. O sea, es toda una definición del valor adoptado por el legislador en su momento. Asimismo, comparto lo que dijo el miembro informante en el sentido de que la modificación de las penas no va a llevar a la solución de este delito. O sea, tendremos que trabajar en la prevención, que es el objetivo fundamental que debemos perseguir.

En el mes de agosto de 2011, en *Página/12*, hubo un reportaje que le hicieron al doctor Iñigo Ortiz, que es experto en violencia de género, y él ya se refería a esto. Decía que era contrario a la tipificación autónoma de femicidio. Tanto por razones de principio como por la más que dudosa eficacia que tendría su regulación autónoma, puede incluso tener efectos negativos. También un catedrático muy importante de derecho penal español, Mir Puig, ha dicho que en realidad aumentar las penas no sirve para nada, pero en algo hay que avanzar.

¿Por qué digo esto? Lamento que no se haya tenido en cuenta porque esto se podría haber completado con el agravamiento en el caso de las amenazas, que era uno de los proyectos que yo había presentado, que es la prevención. Y que además le da una herramienta muy importante al juez frente a la amenaza para tomar medidas preventivas.

El miembro informante explicó bien que no es la solución. Simplemente quiero señalar algunos casos. En 2002 aprobamos la ley 25.601 referida al agravamiento de las penas por el homicidio de miembros de las fuerzas de seguridad. Sin embargo, los casos han seguido aumentando y desde el año pasado hasta hoy aumentó un 35 por ciento. O sea, no obstante el agravamiento sigue creciendo. Lo mismo sucedió con la ley antisecuestros que aprobamos antes de que mataran a Axel Blumberg.

Esto sucede porque en realidad el delincuente no va a mirar el Código Penal para ver cuál es el tipo de pena que tiene el delito. El homicidio tiene una pena de ocho a veinticinco años. Lo más importante de todo esto es la prevención: es decir que se logre concientizar al agresor en el sentido de que este tipo de delitos tienen penas fuertes y no son inocuos. Es decir, que no van a evadir el castigo como sucede en el caso de los hurtos o robos, donde hay una conciencia de que nunca lo van a agarrar o que entra por un lado y sale por otro. Se tiene que crear esta cultura, lo que algunos llaman "el mensaje".

Como mencionó el senador Guastavino es fundamental el protagonismo del Poder Judicial, o sea, con qué criterio se posiciona el juez frente a esa situación, y ahí viene lo que se llama el mensaje. Entonces, el mensaje que claramente tiene que llegarle al sujeto a quien va destinada la norma es que la Justicia actuará con rigurosidad frente a estos hechos.

Finalmente, quiero hacer otro agregado, relacionado con el femicidio y los medios de comunicación. En la III Jornada de Periodismo y

de Género, realizada en junio por la Asociación de Mujeres Juezas de la Argentina, se llegó a la conclusión de que la publicidad de este tipo de delitos –que implican situaciones aberrantes– por parte de los medios de comunicación instiga a la imitación. Esto también fue informado por la senadora Escudero, quien puso el ejemplo de que "como está de moda, te prendo fuego", "como está de moda, te mato". Además, como Eduardo Vázquez es encarcelado por quemar a su esposa, pero después sale libremente, circula por las calles y participa en actos políticos tocando con una banda, es un ejemplo nefasto el que se le está dando a la sociedad. ¿Por qué menciono esta jornada? Porque el tema fue estudiado por mujeres jueces especialistas en el tema.

Además, hay un estudio español publicado por el *European Journal of Public Healt*, de 2009, en el que el Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública de la Universidad de Alicante analizó si los casos de publicidad de los femicidios aumentaba o no la cantidad de este tipo de delitos. Y quedó probado que aumenta hasta un 42 por ciento la cantidad de femicidios cuando los medios de comunicación dan a publicidad y permanentemente insisten sobre ese delito.

En consecuencia, acompañaré este proyecto de ley. Sin embargo, considero que agravar el delito de amenazas es un elemento importante para la prevención. En ese sentido, el proyecto que presenté –que lleva el número 1.417/12– dice: "Modifícase el artículo 149 bis del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma: será reprimido con prisión de 6 meses a 2 años el que hiciere uso de amenazas para intimidar o amedrentar a una o más personas. En este caso, la pena será de 1 a 3 años de prisión si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas. La pena será de 3 a 5 años de prisión cuando las amenazas fueren contra una mujer por su condición de tal.

Efectivamente, como dijeran la senadora Escudero y el miembro informante, el senador Guastavino, la Casa del Encuentro es una institución privada que tiene un observatorio de femicidio. Pero la Procuración General de la Nación, por resolución 54/11, ordenó realizar un análisis de los femicidios para establecer una estadística. En mi caso, la mandé pedir por nota y la tengo en mi poder. Se trata de un control sobre la base de las denuncias que ellos tienen en su ámbito, el cual sirvió para elaborar una estadística respecto de los femicidios.

Tenemos el caso de México, al que ha hecho referencia la senadora Escudero, y por último quiero mencionar el tema que surgió a partir de la reunión entre el representante de Irán y el canciller de la República Argentina. Lamentablemente, la Argentina ha iniciado relaciones con un país cuyo dictador se encarga de hacer lapidar a las mujeres. O sea que hoy estamos sancionando esta norma y, lamentablemente, también tendríamos que estar repudiando que queramos tener relaciones, como dijo Pilar Rahola, una defensora de los derechos de la comunidad judía en la Argentina –y me refiero exclusivamente a las palabras de ella, que cito textualmente, porque me impactaron mucho–, con un dictador que está usando las muertes en la Argentina pero, fundamentalmente, usando y abusando de las mujeres a través de la lapidación y delitos aberrantes en nombre del Estado.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra la senadora Borello.

Sra. Borello. – Señora presidenta: en realidad, creo que estamos tratando un tema muy sensible, por referirnos exclusivamente a lo que significa el golpear, violar y maltratar a una mujer, con el agravante de que no tenemos el material suficiente para tomar conciencia de la gravedad de lo que ello implica.

Coincido plenamente con las expresiones vertidas en este recinto. No voy a ahondar en la parte jurídica, porque coincido y estoy de acuerdo con la reforma del artículo 80 y también estoy de acuerdo con todas las manifestaciones hechas con anterioridad.

Cuando hablamos de estadísticas yo quisiera preguntar el porqué. Creo que va de la mano con una situación social, muñida de pobreza, inseguridad; una cuestión social que implica falta de confianza, violencia excesiva, que influye en las familias y que trae como consecuencia una cantidad de femicidios de cuya cifra no tenemos conocimiento exacto, pero sabemos, por ejemplo, que mi provincia está tercera en este tema.

Esta semana hemos tenido una reunión, que ya fue mencionada por la senadora Escudero, con Fabiana Tuñez, responsable de la Casa del

Encuentro. El senador Martínez y la senadora Morandini nos acompañaron. Nos dio realmente una clase instructiva y terrible acerca de algunas estadísticas que ellas manejan, que son –diría yo– hasta aberrantes porque no solamente hablaba de estadísticas de femicidio hacia mujeres mayores, sino que hablaba también de una estadística con respecto a niños. Eso era lo terrible. Entonces, surgió –en este sentido, ya estoy trabajando en el tema– la necesidad de tomar la ley 26.485 y estudiar cuáles son los artículos que no están reglamentados. O sea, creo que aquí hay una labor a nivel Ejecutivo nacional, que debe reglamentar ciertos artículos que coinciden con las carencias para aquellas mujeres que son golpeadas y maltratadas, y no cuentan con la normativa suficiente que las contenga.

¿A qué hago referencia? A la no existencia o a la poca existencia, por no decir nada –sobre todo en las provincias y ciudades más pequeñas– de refugios, hogares de día que contengan a estas mujeres o niños, que son castigados y que, después de ser castigados por su esposos, por sus hermanos, es decir, por el hombre en general –que se considera que tiene más fuerza–, después de hacer su denuncia, no saben adónde ir.

Entonces, en este momento falta la intervención del Estado nacional en la reglamentación de ciertos y determinados artículos de la importante ley que he mencionado, que es la 26.485 que, justamente, es la ley de protección integral de las mujeres, para que de esta manera podamos lograr una política de Estado que haga una labor conjunta. Es decir, tenemos la ley, tenemos la legislación. ¿Qué nos hace falta ahora? Nos hace falta el presupuesto, la puesta en práctica para tratar que esa estadística, que a nosotros nos parece terrible, poco a poco podamos bajarla.

Estoy de acuerdo con el miembro informante, el senador Guastavino, cuando él dijo que, quizás, con lo que esta noche vamos a sancionar, no tengamos la solución definitiva. Estoy muy de acuerdo con ello. Yo creo que una simple reforma al Código no va a solucionar de un día para el otro el problema de la mujer y del femicidio.

Lo que sí tenemos que hacer es un trabajo conjunto con políticas de Estado fuertes más la labor de toda estas organizaciones que están trabajando de una manera anónima y con un esfuerzo extraordinario, recorriendo el país sin tener los medios para poder transmitir lo que ellas conocen y la posibilidad de poder reformar o trabajar todos juntos para que este flagelo que tiene la sociedad pueda ir mermando hasta lograr un día, no digo la solución definitiva, pero sí la valoración que realmente debe tener la mujer en la sociedad a fin de igualarla –que es lo que nos falta quizás– en cuanto a derechos, garantías y atribuciones.

Voy a hacer un comentario y quizás después pueda tener alguna cuestión en mi contra. Pero no me gustó que se levantaran tantos senadores y que no escucharan un tema tan importante como es éste, porque si bien no es una cuestión que pueda generar una pelea entre nosotros es un tema del cual todos los funcionarios y quienes fuimos elegidos por el pueblo tenemos que estar conscientes de que nuestra labor es mejorar situaciones y, en este caso, situaciones graves que afectan a mujeres y niños. Por eso, cuando entren los senadores, si me permiten la palabra un segundito, se los voy a decir directamente a la cara, porque no me gusta hablar cuando las personas no están presentes.

Todo esto que acabo de expresar es un paso importante, pero tenemos que seguir trabajando.

En la Banca de la Mujer consideramos que es importante que este tema no se pierda. Desde la relación de las mujeres con las organizaciones intermedias es importante que no se pierda; es más, tenemos que incentivarla y promocionarla y creo que de nosotros como representantes no sólo de las mujeres y de los niños sino también de los hombres de la República Argentina, debemos demostrar que tenemos la capacidad para legislar, y el gobierno nacional tiene que demostrar su capacidad –que yo creo que la tiene– para poder implementar políticas de Estado que vayan acorde al mejoramiento de este flagelo social como es el femicidio.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra la senadora Higonet.

Sra. Negre de Alonso. – ¿Me concede la palabra para una aclaración?

Sra. Higonet. – Sí, senadora.

Sra. Negre de Alonso. – No quería interrumpir a la senadora por Córdoba, pero quiero agregar que también falta reglamentar el artículo 9°, inciso *k)*, de la ley 26.485, por el

que se crea el registro interjurisdiccional, respecto del cual no está establecida la función. Entonces, por eso, estamos prácticamente manejándonos con estadísticas privadas en cuanto a lo que ha hecho la Procuración y es importante que el inciso se reglamente para que se pueda poner en funcionamiento.

Sra. Higonet. – Señora presidente: sin duda, estamos tratando un tema muy fuerte, muy sensible, y, la verdad, se necesitaba que le diéramos este tratamiento hoy.

Eso no significa que no nos estábamos ocupando. Por eso hablaba el miembro informante de la cantidad de proyectos que estaban presentados en el Senado. Justamente, soy autora de uno de ellos. Y va mi reconocimiento al miembro informante. No sólo por la seriedad y responsabilidad con que nos ha presentado el tema, sino por ser hombre. Porque generalmente pasa que quienes hablamos de estos temas somos, en su mayoría, mujeres. Hasta este momento venimos hablando cuatro mujeres, y la mayoría de los proyectos han sido presentados por mujeres.

Considero que la violencia de género es una absoluta violación a los derechos humanos y uno de los principales obstáculos que no nos permite vivir en situaciones de igualdad y en plena democracia.

Evidentemente, esta violencia ha anclado en una desigualdad estructural de poder que existe entre el hombre y la mujer, favorecida por patrones socioculturales que generan esta situación de desigualdad económica y material del hombre, con una situación de vulnerabilidad y de fragilidad de la mujer.

Es cierto que la ley 26.485 ha significado un gran avance, una verdadera herramienta de transformación en este camino, porque nos ha permitido identificar, definir, dos tipos de violencia, así como también las modalidades más brutales que conocemos en las formas de violencia.

Por eso se hace necesaria una normativa punitiva específica. Esto es un poco lo que se ha debatido: si tipificar en el Código Penal, establecer este delito de manera autónoma, darle el nombre de "femicidio", es decir, que deje de ser un delito pasional. Porque el análisis era si estábamos resguardando un bien jurídico distinto al de las otras figuras penales. Y consideramos que sí, porque acá tiene un componente más que es esta discriminación, esta condición de subordinación a la que se encuentra sometida la mujer que es producto del femicidio.

Es cierto que la palabra femicidio, haciendo un poco de historia, fue usada por primera vez por la escritora estadounidense Carol Orlock en 1974, y fue utilizada públicamente en 1976 por Diana Russell ante el Tribunal de los Crímenes contra las Mujeres, en Bruselas.

En el derecho internacional tenemos muchos antecedentes, algunos de los cuales han sido utilizados como herramientas en todo este camino de luchas que vienen haciendo las mujeres.

Es así que, por ejemplo, en la Declaración del Milenio, quedan determinados valores fundamentales que son esenciales para las relaciones internacionales del siglo XXI, y, precisamente, en referencia a la igualdad, afirma que debe garantizarse la igualdad de derecho y de oportunidades de hombres y mujeres en un paso hacia la igualdad real.

El 9 de junio de 1994, la Asamblea General de la OEA adopta la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que es la conocida como la Convención de Belém do Pará. Ella establece numerosas obligaciones para los Estados; sobre todo, establecer mecanismos judiciales y administrativos para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación. Tomo esta convención porque, en uno de los últimos fallos dictados hace muy pocos días sobre esta cuestión, el último 8 de agosto, se condenó a Javier Weber, de 53 años, a veintiún años de prisión por intentar matar a su ex mujer, Corina Fernández, a quien esperó a la salida del colegio de los chicos y le tiró dos tiros. Ella se salvó, y sus balas las tiene como recuerdo de esta historia.

En ese caso, uno de los jueces a cargo del Tribunal Oral en lo Criminal N° 9, el doctor Fernando Ramírez, quien ya en otro antecedente había aplicado la perspectiva de género, manifestó lo siguiente: no cabe duda de que la muerte de una mujer a consecuencia de la violencia de género constituye una categoría sociológica claramente distinguible y que ha adquirido especificidad normativa a partir de la

Convención de Belém do Pará. No hay razón, en consecuencia, para no darle nombre y, en tal sentido, cabe señalar que la conducta de Javier Weber constituye un intento de femicidio.

Remarco estas palabras porque como contracara tenemos justamente en estos días, en la provincia de La Pampa, el juicio a uno de los jueces que dio lugar a la figura del avenimiento que posibilitó la posterior muerte de Carla Figueroa, debido precisamente a la falta de una perspectiva de género en la Justicia.

También en América hay muchos antecedentes, por suerte, en donde se ha avanzado en la tipificación de los delitos contra las mujeres.

Si analizamos las estadísticas y los números, ya algunos fueron señalados por las senadoras que me precedieron en el uso de la palabra. El Observatorio de Femicidios de la Argentina, organización que nos permite tener datos concretos –a falta de estadísticas oficiales–, realiza un trabajo muy serio y nos recuerda que cada tres días, lamentablemente, mueren dos mujeres, y de los 119 femicidios que ya se produjeron durante este año, en 59 hechos el presunto asesino fue el esposo; y en 24, su ex pareja.

Por su parte, las formas más graves y más violentas de muerte son quemar, acuchillar, etcétera. Pero ¿para qué vamos a ahondar en esto? Lo concreto es que las estadísticas muestran, que de esos 119 femicidios, 34 ocurrieron en la vivienda compartida con el femicida, y 25, en la de la víctima, lo que significa que la propia casa puede resultar más peligrosa que la vía.

Creo que la aprobación de este proyecto constituye un gran paso. Quiero agradecer la participación que ha tenido la doctora Perla Prigoshin, quien ha venido a presentar un muy valioso aporte y una mirada particular y comprometida sobre este tema.

Es cierto que hay mucho por hacer. De lo contrario, no estaríamos viendo el video que tuvo que filmar esa mujer de Merlo ante su reclamo no escuchado por nadie sobre la violencia que viene sufriendo hace tanto tiempo; ni el video que exhibió la señora de Bahía Blanca y que tuvo que grabar para que pudiéramos ver la violencia a la que era sometida. Ella había hecho muchas denuncias, pero no había sido escuchada. Entonces, seguro que hay mucho para hacer. Éste es el gran compromiso que tenemos, cada uno desde el lugar que le corresponde, en este trabajo, para lograr esta sociedad más justa, para conseguir esta igualdad, para este camino y para esta permanente conquista de derechos para las mujeres. Pero hoy estamos dando uno que no deja de ser importante con la aprobación de este proyecto de ley.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra la señora senadora Díaz.

Sra. Díaz. – Señora presidenta: el proyecto de ley que estamos tratando modifica el artículo 80 del Código Penal e impone la pena de reclusión perpetua e imposibilidad de atenuación a quien matare por cuestiones de violencia, odio e identidad de género.

Las cifras que manejamos son las que nos han aportado las diferentes organizaciones sociales que desde hace muchísimos años vienen trabajando en este tema. Como siempre, debo destacar que cada vez que nos referimos al tema, en el marco de reconocimiento de derechos, los aportes que hacen las organizaciones sociales a lo largo y ancho del país son inmejorables. En verdad, para nosotros son un insumo sumamente necesario a la hora de tomar cualquier tipo de decisión legislativa.

Estas cifras que nos muestran las organizaciones indican un alarmante crecimiento del femicidio. Una de las tantas estadísticas señala que 231 muertes se produjeron en el año 2009; 260, en 2010 y 282, en 2011.

Si bien en el proyecto no se incorpora la palabra femicidio, sí se incorpora su concepto. Esto es importante porque necesitamos romper la práctica de la violencia sexista como disciplinadora de la sociedad.

Con este proyecto de ley buscamos desnaturalizar todo mecanismo de violencia que, generalmente, queda encerrado en el ámbito de lo privado. Me parece que, si bien hay algunos avances importantes respecto del proyecto de la Cámara de Diputados, se mantiene su espíritu. Lo más importante es seguir haciendo visible este tipo de violencia que se ejerce contra las mujeres por su condición de tales.

Se han modificado algunos incisos: en el inciso 1 se incorporan las figuras de conviviente, ex conviviente y de pareja. En el inciso 11 no se permite la atenuación de la pena para quienes tuvieran antecedentes de actos de violencia

de género. Y se agrega el artículo 80 bis, que regula la prisión perpetua para quien matare a una mujer o persona que se autoperciba con la identidad de género femenino y mediare violencia de género.

¿Qué nos parece destacable del tratamiento de este tema? La innumerable cantidad de proyectos presentados por los senadores y senadoras, así como los aportes que acercaron las distintas organizaciones, la Defensoría y las especialistas de Consavig.

Leyendo la versión taquigráfica de lo que dijo la especialista de Consavig, creemos que todavía nos falta avanzar en lo que respecta al tema del femicidio en cuanto a lo que tiene que ser la resolución sobre los temas de la patria potestad, la curatela y la reparación a las víctimas.

Me parece que es digno destacar que en este Congreso hemos avanzado en la sanción de diversas leyes para alcanzar la igualdad de trato entre los géneros hombre-mujer y erradicar todo tipo de violencia de género, así como la importancia que tuvo la derogación de la figura del avenimiento, a punto tal que ya estamos a punto de presenciar que va a comenzar el *jury* de enjuiciamiento al juez de La Pampa.

Consideramos que se ha producido un cambio de paradigma y por eso nos estamos permitiendo tratar estos temas.

No quiero dejar de resaltar la necesidad y la importancia de la capacitación y la sensibilización de todo el Poder Judicial, destacando la labor que están llevando adelante –sobre todo las juezas– con la apertura de la agencia que tiene cobertura durante las 24 horas los fines de semana para hacer este tipo de denuncias; y también quiero resaltar la tarea que están llevando adelante en los diversos poderes judiciales de las provincias, donde se están acercando con capacitación, sobre todo a aquellos funcionarios que tienen que ver en la resolución de estos casos.

Nos parece que hay que profundizar sobre otros vínculos, como noviazgos de parejas. Yo no soy abogada, pero me parece que hay algunas cuestiones de puntillosidad penal que por ahí nos están dificultando algunas de estas cuestiones.

Como dije antes, nos queda pendiente, sobre todo, avanzar sobre los derechos parentales de los violentos y qué ocurre con sus hijos.

Creemos que esta ley es perfectible y que podríamos avanzar, pero siempre tenemos la oportunidad de hacerlo.

Consideramos que el fortalecer la ley que ya sancionamos sobre prevención y erradicación de violencia contra las mujeres no sólo con recursos económicos, sino también con recursos humanos nos permitiría trabajar sobre la prevención, porque en este caso estamos trabajando sobre hechos consumados.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – En primer lugar, quiero hacer una aclaración.

En las sesiones que son tan largas, por razones más que obvias, es imperioso que en dos o tres oportunidades uno se retire del recinto. No estoy dispuesto a ponerme una sonda, señora presidenta, por lo cual, si no he estado circunstancialmente es porque no he podido. *(Risas.)*

Haciendo las aclaraciones del caso, parece que la importancia de lo que estamos discutiendo en este momento es superlativa.

Coincido con lo que dice el presidente de la comisión, el senador Guastavino, en cuanto a que ampliar la pena de determinado tipo no cambiará absolutamente nada; lo que sí permite es hacer de eso un punto de partida para un cambio trascendental en términos culturales, y ése es el ejemplo más fuerte que estamos teniendo a partir de la sanción que vamos a dar el día de hoy.

Si uno hace un análisis a partir de todo el siglo XX, se va a dar cuenta de que en 1903 se sancionó la ley 4.189, que es la que sanciona el Código Penal, de Carlos Tejedor, y establecía pena de muerte para quien matara a padres, hijos o cónyuges sabiendo que lo eran. La última pena de muerte fue el 22 de julio de 1916, en el caso de Carlos Frank Livingston, donde las autoras intelectuales fueron su esposa y la señora que trabajaba en la casa, y los autores materiales fueron dos pescadores calabreses que vivían en la zona de La Boca y que fueron fusilados en la Penitenciaría Nacional.

Con la reforma de 1921 –con la 11.179, de Rodolfo Moreno, paradójicamente dos gobernadores de la provincia de Buenos Aires–, se agrega el actual artículo 80, que hace referencia

a ascendientes o descendientes de cónyuges sabiendo que lo son.

Esta modificación que se está haciendo pone un punto gráfico, porque por medio de ella se está reconociendo otro tipo de calidades de formación de familia, que es lo que está haciendo el Código Civil que estamos tratando en este momento. Por eso dice "cónyuge o ex cónyuge", pero también dice "conviviente o ex conviviente"; da otras características a la tipología que permiten ampliar más el radio en términos de la discusión de la que estamos hablando. Porque, por más que se quiera minimizar, es inexorable que aparece la copia o la imitación a este tipo de acciones cuando de por medio hay alguien que es más frágil, que es vulnerable y que siempre termina siendo el lesionado en estos términos.

Hace 160 años, Federico Engels decía que el último esclavo en liberarse sería la mujer. Y lo que estaba definiendo es, con toda la gráfica, la situación que estamos discutiendo hoy.

Entonces, con este punto, con el artículo 80 bis definiendo específicamente un tipo y con la modificación del artículo 80, inciso 4 –que habla del odio, de las posibilidades de la violencia de género y, por ende, de provocar la muerte o acciones de esa característica–, daremos un marco de referencia, no más que eso, para que los jueces hagan lo suyo; pero un marco de referencia al cual nosotros debemos transformarlo en un trampolín y multiplicarlo todos los días.

¿Quién se imaginaba a los jugadores del fútbol argentino levantando una tarjeta roja y diciendo "tarjeta roja al agresor"? ¿Se lo imaginaron? Nunca. Eso es un avance de todos los que están trabajando diariamente en este tema.

Por lo tanto, lo que estamos haciendo hoy, además de tipificar el delito y de darle las herramientas a quienes tienen que juzgar –esperando que realmente hagan lo que tienen que hacer, con profundidad, para que las conclusiones sean las sanciones sin ningún tipo de cortapisa y con el máximo de la seriedad que este tema requiere, a fin de evitar que estas situaciones se vuelvan a repetir y de que no haya opciones para que queden cosas ahí, medio colgadas entre hilitos, para que no se cumpla con lo que se debe cumplir–, nos da el pie a todos los que tenemos la responsabilidad de ser multiplicadores del tema, de llevarlo a cada uno de los ámbitos y de poner las barbas en remojo de los responsables de la violencia, que es lo más fuerte que podemos generar en este asunto.

Mi intención en este caso es no minimizar el tema. Ciertamente, con el cambio de tipo o profundizando las penas en determinados tipos no hacemos absolutamente nada. La realidad está en que, a partir de la acción que se está llevando a la práctica y con todos los involucrados en este asunto, podemos multiplicarlo, de manera tal de prevenir muchísimos de los casos.

Ahí estaremos ganando una parte muy importante de la batalla.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Señor senador: sin lugar a dudas, la "visibilización" del tema creo que es lo más importante que estamos logrando ahora.

Tiene la palabra el señor senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Gracias, presidenta, por su aporte.

Me parece que la participación de las mujeres en el Congreso de la Nación y la importancia creciente que ello ha tenido en los últimos años –y es una expresión tenerla a usted como presidenta– habla de que han sido y son protagonistas de leyes que significan un avance del progreso social.

Nos rebela la indefensión de las mujeres y muchas veces el desamparo de las mujeres y de sus hijos cuando un hombre amenaza sus vidas o las de sus seres queridos.

Y pese a las denuncias y al pedido de ayuda de las víctimas, se produce inexorable, como en una tragedia griega, el desenlace final: la muerte de la mujer. Todos los días las noticias nos golpean con esa terrible realidad.

Por eso, desde el Frente Amplio Progresista acompañamos esta modificación del Código Penal, que, además de achicar los márgenes de impunidad en los casos concretos, esperamos, en primer término, tenga un efecto simbólico sobre el sistema de Justicia y, luego, fundamentalmente en la sociedad en su conjunto.

El primer paso es darle visibilidad a estos temas, para abordarlos con toda responsabilidad y encontrar las soluciones.

Se ha dicho muchas veces que la modificación del Código Penal no es una política pública. No podemos considerar a la modificación del Código Penal como una política pública. La política pública es otra cosa: es lo que reclamamos

y está establecido en la ley nacional 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. En este aspecto es fundamental que las políticas públicas se expresen desde los municipios, desde los gobiernos provinciales y desde la Nación.

En nuestro caso, como legislador nacional he planteado un pedido de informes. Vuelvo a puntualizar los aspectos centrales que me parecen importantes.

En primer lugar, quiero decir que la ley 26.485 que sancionamos el 11 de marzo de 2009 no tuvo presupuesto en sus tres primeros años. En el presupuesto 2012 recién se asigna una partida sólo para personal y no tiene para otros gastos. Entonces, planteo que la ley en materia de asistencia técnica, capacitación permanente, campañas de difusión y articulación con todas las otras áreas del Estado nacional para "transversalizar" la perspectiva de género es lo que todavía está pendiente.

En segundo lugar, esta ley tiene todo un título sobre políticas públicas que se divide en tres capítulos, donde se establecen los principios rectores, el organismo competente y los lineamientos de políticas estatales. Lo tenemos que releer. Es muy importante la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Su artículo 10 dice: "… El Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen…". Y decíamos que no es solamente desde el ámbito nacional, sino que las provincias también tienen que propender a la creación de servicios.

Los números de femicidios que están citados en la mayoría de los proyectos que se presentaron y fueron planteados en esta sesión esta noche salen de organizaciones no gubernamentales. Casi no tenemos datos oficiales. En la página web del Consejo Nacional de la Mujer figura creado el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres, con la misión –dice textualmente– de "desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres". Además de esto que está escrito, hay que practicarlo. Y hace quince días se anunció un convenio con el INDEC para empezar a tener datos oficiales. Damos la bienvenida a la noticia, pero evidentemente hay que hacerlo y hasta el momento no se ha hecho.

Por otra parte, el programa "Las víctimas contra las violencias", pese a ser nacional, con importante recurso especializado, sólo atiende en Buenos Aires. Desde este recinto federal planteamos por qué no se extiende a todas las provincias.

Y otro punto que queríamos marcar es que la ley establece la existencia de una línea de emergencia gratuita en todo el país, la cual todavía no está funcionando.

Estos son los aspectos que nos parecen fundamentales. Porque la realidad nos muestra las escalofriantes noticias sobre la saña y la crueldad con que siguen muriendo mujeres víctimas de la violencia de género. Y esto, como muy bien dijo el miembro informante, senador Fernández, no se para con el Código Penal, se revierte con políticas públicas tangibles, sostenidas en el tiempo; con verdaderas políticas de Estado.

Para que estos brutales homicidios ocurran tienen que darse las condiciones propicias. La urgencia, entonces, es trabajar sobre estas condiciones para modificarlas.

Mientras las mujeres no sepan qué derecho les asiste y no haya lugares al alcance de todas las argentinas donde reclamar el cumplimiento de esos derechos sin que les digan que se vuelvan a sus casas, sin que les pregunten qué hicieron o cómo estaban vestidas y sin que las devuelvan a sus explotadores, mal se puede esperar que se revierta la situación del femicidio en la Argentina.

Por eso, el real objetivo que a todas y todos aquí nos preocupa es revertir el número de mujeres muertas por el hecho de ser mujeres. Y que la prevención no se hace con el Código Penal sino con un compromiso político de todos los sectores y a todos los niveles con los presupuestos necesarios. Ese es el desafío que sigue pendiente, al cual, quizás, el debate que estamos realizando esta noche por el femicidio pueda contribuir.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente de la Nación, don Amado Boudou.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: además de los argumentos que ha vertido la senadora Borello, quiero reafirmar la posición de nuestro bloque a favor de este proyecto de ley y ratificar nuestra convicción en esta lucha cultural que venimos dando desde el Congreso hace bastante tiempo. Al respecto, la senadora Escudero ha mencionado algunas normas que dan cuenta de todo el entramado jurídico en términos de un sistema de prevención y sanción que venimos abordando.

Asimismo, el Protocolo Facultativo de la CEDAW generó un debate importante y estableció normas operativas. Al respecto, en cierto momento, vamos a tener que "pisar la pelota" para ver de qué manera se están cumpliendo efectivamente. Por otra parte, la cuestión del avenimiento, respecto de la ley 26.485, sobre la que ha hecho eje el senador Giustiniani, me parece que es un punto importante porque aborda justamente la temática de la prevención. Todos estos son temas sobre los que no estamos bien. Es decir, llegamos mal a este momento que es muy importante.

Por otra parte, festejamos que pudimos lograr modificar el Código con un texto mejor del que ha venido de la Cámara de Diputados, ya que hemos generado la figura de un delito autónomo con el artículo 80 bis. Me parece que le aportamos al proyecto de la Cámara de Diputados un texto que, aunque se ha demorado un poquito el debate aquí, lo mejora. Como decía el miembro informante y también el senador Aníbal Fernández, la modificación de esta ley no resuelve el problema por sí mismo pero sí nos permite avanzar en esta batalla cultural para lograr la visibilidad del tema y la pérdida de neutralidad. Desde ese punto de vista me parece que hoy estamos haciendo un gran aporte.

Reitero, llegamos mal a este momento porque recién se han planteado algunos datos estadísticos de organizaciones sociales, que son las que están trabajando en esta tarea de prevención y, ante la ausencia de datos oficiales, las cifras dan cuenta de que hubo un crecimiento, entre 2010 y 2011, de un promedio del 75 por ciento de casos de femicidio. Por otro lado, están mutando en cuanto a la forma: los casos se están dando cada vez con más crueldad. Me refiero a la forma en que se están produciendo este tipo de delitos. Me parece que esto nos tiene que hacer reflexionar respecto de cuáles son las materias pendientes que tenemos.

Hasta aquí no se está cumpliendo acabadamente la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales que, justamente, es la otra pata. Dentro de lo que es el sistema normativo, es una de las patas más importantes que tiene que ver con la prevención. En eso, estamos fallando como sociedad.

Inclusive, cuando se hizo una presentación en el Comité Nacional de la UCR estuvimos hablando sobre la necesidad de la declaración de emergencia respecto de la violencia de género. Tal vez, deberíamos discutir este tema para ponernos en sintonía y para generar un abordaje y tutelar el cumplimiento de las distintas leyes que tenemos en la materia. Es decir, para que no tengamos solamente que estar en la última fase de la sanción cuando el delito se ha cometido. Muchas veces, como aquí se ha dicho, llegamos demasiado tarde.

Este proyecto es, realmente, un gran avance, y por eso lo acompañaremos decididamente. Este texto mejora el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, en cuanto a lograr la visibilidad para sacar de la neutralidad a este tipo de delitos. Por lo tanto, reitero, apoyaremos el proyecto en consideración.

También, en la reunión de labor parlamentaria, adelanté que iba a pedir el tratamiento sobre tablas de un proyecto de declaración que creo que podría ayudar a ganar esta batalla cultural. Me refiero a un proyecto de declaración elaborado por la diputada María Luisa Storani que dice lo siguiente: "Vería con agrado que la Asociación del Fútbol Argentino denomine al recientemente iniciado Campeonato de Primera B Nacional 'Wanda Taddei contra la violencia en todas sus manifestaciones y ámbitos'".

Nos parece que esta batalla cultural tiene que ver con la modificación del Código y con imponer pautas culturales que sirvan para ir generando la conciencia de que se trata de un flagelo, de que hay una sociedad machista y

de que es un delito que debe tener una tipificación autónoma y la máxima rigurosidad en las penas. Por lo tanto, me parece que yendo por este camino y cumpliendo con todas las leyes lograremos este cambio cultural.

Para finalizar, con convicción adelanto nuestro voto favorable a este proyecto –en buena hora logramos este texto– y propongo que luego de la votación tratemos el proyecto de declaración que mencioné.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Riofrio.

Sra. Riofrio. – Señor presidente: lejos de ser una ventaja, el hecho de terminar o de cerrar este tema cuesta un poco porque se han dicho y reiterado muchos conceptos. Eso, en realidad, es bueno; habla de que coincidimos en un tema tan grave. Por lo tanto, voy a reestructurar el mensaje para no caer en reiteraciones.

Si bien la reforma que estamos introduciendo al Código Penal no consigna explícitamente la palabra "femicidio" –no hubo acuerdo para ello–, en cuanto al término de nuestro artículo 80 bis, la prensa y la sociedad mañana dirán que la Argentina ha sancionado la ley de femicidio. Este crimen aberrante tendrá su nombre. Tanto es así que hoy todos lo mencionamos como femicidio. Este es un crimen que necesitaba un nombre y hoy se lo estamos dando.

El asesinato de mujeres se ha convertido en un tema central de la agenda de los organismos internacionales pero, también, y eso es lo bueno, de los Estados. Por lo tanto, no quiero dejar pasar esta oportunidad para agradecer el aporte de aquellos organismos y organizaciones que participaron y colaboraron del debate. Con algunos coincidimos y con otros no, pero todos enriquecieron la discusión. Entonces, vaya mi agradecimiento a la Consavig y, en especial, a su coordinadora, la doctora Perla Prigoshin; a la defensora general de la Nación; a la Comisión de Género de la Defensoría General de la Nación; a la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 38 de la Capital Federal; a la directora ejecutiva del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género; a Fabiana Tuñez, quien fue mencionada en esta sesión y es la coordinadora general de la Asociación Civil "La Casa del Encuentro", que realmente hace un trabajo muy importante y, seguramente, en mucha soledad; al senador Fernández, quien también ha colaborado y ha sido un promotor de la iniciativa que hoy estamos convirtiendo en realidad; a los asesores de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales y de la Banca de la Mujer; a la Universidad Nacional de San Martín, cuyos estudiantes también hicieron su aporte, y a la Municipalidad de Vicente López. Es bueno decirlo, porque es variado el aporte que hemos recibido.

Las articulaciones que se efectuaron no se remontan al siglo pasado. Comenzaron, como también se ha dicho acá, con los crímenes de Ciudad Juárez, en México, en 1999. Hoy, siete países de Latinoamérica han tipificado con distintos alcances este tipo de crímenes. Para algunos, como agravantes; para algunos, como homicidio íntimo; algunos incluyen otras categorías de la sexualidad. Nosotros no nos pusimos de acuerdo, pero realmente creo que, como se dijo antes, esto es una batalla cultural, de eso se trata. Y hoy estamos haciendo un aporte extraordinario. Hoy, le estamos dando un nombre. Hoy, la sociedad está debatiendo que el crimen de las mujeres, con violencia de género, tiene características diferenciadas. De hecho, no todas las muertes de mujeres constituyen femicidios.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, se da con rango constitucional desde 1994 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de Belém do Pará, demandaron a los países la necesidad de repensar la legislación y las políticas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Esto no es otra cosa que una medida de acción positiva. Nos estaban pidiendo eso. La Constitución del 94 lo establece en el artículo 75.

Ahora bien, para que nos entienda todo el mundo, ¿qué es una medida de acción positiva? Seguramente, si dejábamos fluir los tiempos, alguna vez, las mujeres y los hombres estaríamos en igualdad de condiciones; se trata de acelerar los tiempos, porque no se puede esperar el curso natural. Hay que acelerarlos, inclusive, con acciones legislativas como la de hoy, porque hoy estamos dando cumplimiento a esa manda constitucional.

Hay un convencimiento general –en la mayoría de los casos es un convencimiento profundo;

en otros, en la minoría por supuesto, se trata de una conveniencia– de que ésta es la oportunidad de tratar este tema. Ya nadie se anima a sostener lo contrario. Pero sí se ha cuestionado la eficiencia o la eficacia de este nuevo tipo penal. ¿Servirá? ¿Servirá para la prevención? ¿Servirá para la erradicación de esta tragedia? No lo podemos asegurar. Es lo mismo que cuestionáramos si la tipificación del hurto o del robo aporta a la prevención o a la erradicación. A lo que aporta, sin dudas, es a la conceptualización social de algo que está realmente muy mal. Eso es lo que estamos haciendo.

El femicidio es un crimen de poder, de sujeción a un poder; y la violencia extrema llega a esto, al femicidio, al crimen. Ya se ha mencionado acá con qué sabiduría, en realidad hace muy poco tiempo, el Tribunal Oral en lo Criminal N° 9 habló de femicidio sin que estuviera en el Código; habló de tentativa de femicidio. Y ya leyó el fallo la senadora Higonet. No lo voy a repetir, pero el tribunal dio una definición excelente de lo que hoy estamos tratando. Me siento muy satisfecha porque lo que hoy estamos introduciendo está en absoluta sintonía.

Según los estudiosos y especialistas en el tema, el odio contra la mujer se explica como consecuencia de la infracción a dos normas de la superioridad masculina. Para Rita Segato, la violencia se desata cuando la mujer ejerce autonomía en el uso de su cuerpo, desacatando las reglas de fidelidad, o de celibato, en su caso –la célebre categoría de crímenes contra la honra masculina–, o cuando acceden a posiciones de autoridad, poder económico o poder político tradicionalmente ocupadas por los hombres.

La violencia de género se distingue en este sentido de la violencia ciudadana, puesto que a la afectación de la seguridad e integridad personal, que está presente en ambos casos, se suma la afectación al concepto de igualdad. Los femicidios, insisto, son crímenes de poder. Es necesario considerar la violencia sexista como una cuestión política, social y cultural. La cultura de los roles determina en ese sentido que para los hombres haya determinada actividad y para las mujeres, otra. No sería tan grave si esos roles no estuvieran también jerarquizados y que los roles de los hombres fueran más importantes y más valorados que los de las mujeres. Esta es la gravedad de la situación. Pero esto tiene una razón de ser y lo han mencionado los que me precedieron en el uso de la palabra. Todos somos hijos de una cultura, de un bagaje cultural que tiene que ver con la educación, con la religión. Recuerdo que lo dijo la senadora Escudero, yo también lo tenía preparado. Nacimos de la costilla de un hombre. ¡Maravilloso! *(Risas.)* Todos somos hijos de esa cultura. El Poder Judicial también es patriarcal, como el marco jurídico que le toca aplicar. Es decir, esto no es una guerra, no está la mitad del mundo queriendo hacernos daño, obviamente que no. Ellos, nosotros, todos los que estamos acá somos hijos de esa cultura. Lo bueno de lo que pasa hoy es que estamos conscientes de que ese bagaje que todos cargamos no sirve más y no tenemos derecho a transferirlo a la generación que viene. Hoy tenemos que desarmar todo eso que hemos adquirido y construir una nueva cultura. Por eso es que sostenemos que los jueces tendrán que hacer un gran esfuerzo y todos nosotros tenemos que hacerlo, para mirar estos hechos de la realidad de otra manera. Por eso es tan importante lo que nos pasa hoy.

Como anécdota, en 1995, hace poco en la historia, la ley 24.453 eliminó el delito de adulterio que estaba incluido en el Código Penal. Estaba entre los delitos contra la honestidad, según los artículos derogados o modificados, 73 y 118. La infidelidad podía ser castigada con un período de un mes a un año de prisión, pero se aplicaba un estatus diferente para determinar la infidelidad. Con la mujer, solamente una situación de infidelidad la hacía encuadrar en el tipo. Ahora, para el hombre necesitaba comprobarse que tenía manceba, que tenía una relación permanente con una mujer a la cual mantenía y demás. Hablo de 1995, con todo esto, más lo que se ha mencionado acá, por ejemplo, el advenimiento. A quién se le podía ocurrir que un violador se podía sentar y arreglar semejante ofensa y seguir como si nada con la víctima. Entonces, ¿cómo podemos negar que se trata de una batalla cultural?

Soy por naturaleza una persona optimista y creo que esto es muy bueno; que nos faltan cosas, que hacen falta políticas activas que realmente estén dedicadas a la prevención, que se sostengan en el tiempo, que se acompañe a la víctima, sin duda. Pero sin duda, también, después de hoy, vendrá una catarata de proyectos

y de situaciones que contemplen todo esto que los senadores han propuesto.

Sr. Presidente. – La senadora Negre de Alonso le pide una interrupción. ¿Se la concede?

Sra. Riofrio. – Sí, cómo no.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Disculpe, senadora, que usted está cerrando y le agradezco la interrupción. A lo mejor, interpreté mal lo que estaba diciendo, pero yo creo que nosotros estamos legislando para la patología.

Cuando usted dice que somos criados así, que es nuestra cultura, la verdad es que me quiero referir a mí. Yo no me crié en ningún hogar machista ni golpeador; y eso que tenía un padre bastante mayor. Me crié en un hogar en el que me hacían conocer mis derechos, se me daban mis derechos, se me respetaba como persona, como niña. Y yo quiero transmitir ese amor que yo recibí en una familia, a mis hijas. Yo no tengo nada de qué desprenderme de mi educación. Entonces, no me quiero sentir comprendida en esto que la senadora ha dicho. Sí creo que esto es un flagelo y es terrible; y estamos legislando para la patología.

Además, ratifico lo que dije al principio, en el sentido de que además de legislar para la patología debemos trabajar para la prevención, porque lo que queremos no es condenas cuando la mujer está muerta sino prepararla para que sepa defenderse y acudir.

Así que, en ese sentido, si yo me callaba esto, era como que compartía que me sentía parte de una cultura de la que no me siento parte. Reitero que gracias a Dios vengo de un hogar donde se me ha respetado como mujer, como hija, y donde no he tenido ni cultura machista ni padre machista, a pesar de provenir de una provincia muy tradicional y muy pequeña.

Sra. Escudero. – ¿Me concede una interrupción, señora senadora?

Sr. Presidente. – Senadora Riofrio: le pide también una interrupción la senadora Escudero.

Sra. Riofrio. – Perdón, senadora, pero estoy cerrando... Bueno...

Sr. Presidente. – Para una interrupción tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Señor presidente: con respecto a lo que señaló la senadora Negre de Alonso, quiero decir que estamos hablando de la cultura de la subordinación de la mujer, y todos nos hemos criado en esta cultura. Por alguna razón, recién votamos desde hace pocos años. Por alguna razón, fue necesaria la ley del cupo femenino para que hoy estemos aquí deliberando. O sea, hay un cambio cultural que venimos arrastrando desde hace muchos años, que es esta concepción de subordinación de la mujer. No significa que vengamos de hogares golpeadores; no es ese el sentido.

Sr. Presidente. – Continúa en el uso de la palabra la señora senadora Riofrío.

Sra. Riofrio. – Señor presidente: sí coincido con la senadora Negre de Alonso en algo: yo tampoco vengo de un hogar machista. Al contrario, vengo de un hogar donde se respetó siempre la opinión de cada uno de los miembros, pero cuando sirvo la mesa, yo todavía le sirvo primero al varón.

Sr. Basualdo. – ¡Mal hecho!

Sra. Riofrio. – ¡Mal hecho! *(Risas.)* Porque somos parte de una cultura.

Y obviamente que el Código Penal legisla para la patología. Pero todos tenemos un formato; y cuando ese formato lo tiene alguien que rebasa los límites de la formalidad, caemos en todas estas cuestiones. Ahora bien, cuando ese formato siente empatía, caemos en la emoción violenta. La mayoría dice: "Y bueno, si a mí me hubiera pasado, yo habría hecho lo mismo". Esa es la situación por la cual los jueces aplicaban el estado de emoción violenta. En la mayoría de los casos tenía que ver con una cuestión de posesión. En la mayoría de los casos eran crímenes por temas de infidelidad: "Si no es mía; no es de nadie". Ese era un concepto, pero lo vivimos...

Cuando hablamos de bagaje y patrones culturales, creo que no nos estamos refiriendo ni haciendo cargo de que todos venimos con esta cuestión de ser asesinos potenciales en cualquier momento. Debemos tener la idea de que, obviamente, estamos legislando para la patología.

¿Cuáles eran los parámetros culturales analizados por los jueces para justificar estas situaciones? La infidelidad, la negativa a realizar las tareas del hogar, las tareas mal realizadas, que la

comida estaba fría, o tener sueño, o expectativas de desarrollo personal.

La doctora Claudia Hasanbegovic dijo sobre este tema algo muy interesante, que yo he rescatado. Ella dijo que las sentencias no son sólo para los sentenciados sino que también son mensajes para toda la sociedad. Hace mucho que vemos que el sistema penal es clasista, discriminatorio y patriarcal, pero que este sistema no es un dogma de fe, ni una fortaleza inexpugnable.

Esto es lo que estamos hoy comenzando a hacer. No más términos neutrales para definir la muerte de mujeres como consecuencia de la violencia de género. No más la mirada en la conducta de la víctima como provocadora de la violencia. No más atenuación. No más emoción violenta como justificación.

Para terminar, quiero citar algo muy lindo, muy bueno y muy profundo de Eduardo Galeano, escritor uruguayo que dijo lo siguiente: "Hay criminales que proclaman tan campantes 'La maté porque era mía'. Así nomás, como si fuera cosa de sentido común y justo de toda justicia y derecho de propiedad privada, que hace al hombre dueño de la mujer. Pero ninguno, ninguno, ni el más macho de los supermachos, tiene la valentía de confesar 'La maté por miedo'. Porque, al fin y al cabo, el miedo de la mujer a la violencia del hombre, es el espejo del miedo del hombre a la mujer sin miedo". *(Aplausos.)*

Sr. Presidente. – Si ningún otro señor senador va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general y en particular en una sola votación el proyecto en consideración, con la modificación propuesta.

En este caso, como hay una modificación, de votarse positivamente el proyecto volverá a la Cámara de Diputados. Se requiere la mayoría prevista por el artículo 81 de la Constitución Nacional, es decir, dos tercios de los presentes.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 47 votos por la afirmativa, ninguno por la negativa. Unanimidad. O sea, se ha superado la mayoría prevista en el artículo 81 de la Constitución Nacional.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[1]

Sr. Presidente. – Queda sancionado el proyecto de ley. Vuelve a la Cámara de Diputados.[2]

Queda un pedido sobre tablas.

Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: solicito que se someta a la consideración del cuerpo el tratamiento sobre tablas de un proyecto de declaración, contenido en el expediente S.-3.133, por el cual este Senado vería con agrado que la Asociación del Fútbol Argentino denomine al recientemente iniciado Campeonato de Primera B Nacional "Wanda Taddei", contra la violencia en todas sus manifestaciones.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: propongo que analicemos este tema con un concepto un poco más amplio. Han ocurrido también otros hechos sobre esta misma problemática. Así, por ejemplo, en La Pampa se produjo un hecho realmente dramático, producto de un avenimiento judicial. Entonces, creo que podríamos acordar una denominación en forma colectiva, para hacer referencia a todas las víctimas. Busquemos una alternativa para contener a todos. No me parece mala la idea; no quiero que se me malinterprete. Pero pido que lo pensemos un poco más, para elaborar algo que sea más contenedor.

Sr. Presidente. – Como no hay más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 23 y 41.

JORGE A. BRAVO.
Director General de Taquígrafos.

[1] Ver el Apéndice.

[2] Ver el Apéndice.

13

APÉNDICE

I

PLAN DE LABOR

–Sesión para consideración de acuerdos.

–Consideración de los órdenes del día con proyectos de comunicación, resolución o declaración que por Secretaría se enunciarán. (Anexo I.)

–Consideración de los siguientes órdenes del día con proyectos de ley: 1.041, 925 y 983.

Tratamiento de los sobre tablas acordados

–Proyecto de ley de la senadora Corregido, declarando el 11 de octubre de cada año Día Nacional del Afroargentino y de la Cultura Argentino-Africana. (S.-1.602/12.)

–Proyecto de declaración de los senadores Morales y Petcoff Naidenoff, solicitando a la Asociación de Fútbol Argentino (AFA) denominar al torneo de Primera B Nacional "Wanda Taddei, contra la violencia en todas sus manifestaciones y ámbitos". (S.-3.133/12.)

Tratamiento sobre tablas a solicitar

–Proyecto de comunicación del senador Basualdo, solicitando informes acerca del crecimiento de la venta de drogas por Internet. (S.-2.789/12.)

–Proyecto de declaración del senador Basualdo, declarando beneplácito por la elección de la provincia de San Juan como sede de las Olimpíadas Nacionales de Contadores. (S.-2.771/12.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, adhiriendo a un nuevo aniversario de la conmemoración del Día del Respeto a la Diversidad Cultural. (S.-2.774, 3.315 y 3.357/12.)

–Proyecto de declaración del senador Basualdo, declarando beneplácito por el reciente descubrimiento realizado por científicos del Conicet sobre el avance en la cura del cáncer de mama. (S.- 2.775/12.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores Basualdo, adhiriendo a la celebración del Día del Maestro. (S.-2.778 y 3.064/12.)

–Proyecto de declaración de los senadores Basualdo y Rodríguez Saá, declarando beneplácito por la publicación de la nueva "Estrategia científica global hacia una cura del VIH". (S.-2.784/12.)

–Proyecto de declaración de los senadores Basualdo y Rodríguez Saá, declarando beneplácito por el dictado de la resolución de la Secretaría de Energía de la Nación incentivando a las empresas petroleras para que realicen exportaciones de petróleo crudo. (S.-2.785/12.)

–Proyecto de declaración del senador Basualdo, adhiriendo a la conmemoración del Día Nacional del Bibliotecario. (S.-3.000/12.)

–Proyecto de declaración del senador Basualdo, manifestando pesar por el fallecimiento del poeta, historiador, abogado, pintor y folclorista León Benarós. (S.-3.001/12.)

–Proyecto de declaración del senador Basualdo, declarando de interés el relevamiento sobre factores de riesgo cardiovascular en chicos de poblaciones aborigen y urbana, realizado por científicos en la localidad de San Antonio de los Cobres, Salta. (S.-3.002/12.)

–Proyecto de declaración del senador Basualdo, adhiriendo a un nuevo aniversario del fallecimiento del general Ángel Pacheco. (S.-3.004/12.)

–Proyecto de declaración del senador Basualdo, adhiriendo a un nuevo aniversario del fallecimiento del oficial Juan Bautista Bustos. (S.-3.005/12.)

–Proyecto de declaración del senador Basualdo, declarando beneplácito por un nuevo aniversario del fallecimiento del patriota, general Tomás Guido. (S.-3.008/12.)

–Proyecto de declaración del senador Basualdo, declarando beneplácito por un nuevo aniversario del natalicio del fray-capitán Luis Beltrán. (S.-3.009/12.)

–Proyecto de declaración del senador Basualdo, declarando de interés las XXXVIII Jornadas Nacionales y VIII Congreso Internacional de Derecho Administrativo "Persona, procedimiento, proceso y contratos administrativos". (S.-3.011/12.)

–Proyecto de comunicación del senador Romero y de la senadora Escudero, solicitando informes sobre el proyecto denominado "Pavimentación de la ruta nacional 40 en el tramo entre San Carlos (dique la dársena) y Cachi, Salta". (S.-3.047/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Latorre, declarando beneplácito por la celebración de un nuevo aniversario de la Fundación Colonia Esperanza, Santa Fe. (S.-3.076/12.)

–Proyecto de declaración del senador Marino, declarando de interés el Programa Pedagógico "Baila: la historia del tango argentino". (S.-2.907/12.)

–Proyecto de declaración del senador Artaza, manifestando pesar por el fallecimiento del primer representante de artistas y agente de prensa del espectáculo conocido como Juanito Belmonte. (S.-2.103/12.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, manifestando pesar por el fallecimiento del

conductor, locutor y periodista Juan A. Badía. (S.-2.065 y 2.104/12.)

–Proyecto de declaración del senador Artaza y otros, declarando de interés la participación del piloto correntino de motocross Juan Alberto Lembuch, en la edición de Dakar Internacional 2013. (S.-2.825/12.)

–Proyecto de declaración del senador Artaza, declarando de interés la Expedición Mesopotamia. (S.-2.933/12.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, declarando de interés el II Congreso Nacional de Folklore. (S.-1.917 y 2.942/12.)

–Proyecto de declaración del senador Artaza, manifestando pesar por el fallecimiento del periodista, locutor y conductor de noticieros de TV Horacio Galloso. (S.-2.951/12.)

–Proyecto de declaración del senador Castillo, declarando de interés las IV Jornadas Nacionales sobre Control y Transparencia en la Gestión Pública. (S.-3.071/12.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, adhiriendo a la conmemoración del Día Internacional de la No Violencia. (S.-1.913, 2.676 y 3.353/12.)

–Proyecto de declaración del senador Nikisch, expresando reconocimiento a la labor que realiza el pastor David Alejo Fuentes de la Iglesia de las Buenas Nuevas, perteneciente a la comunidad cristiana evangélica de Villa Ángela, Chaco. (S.-3.129/12.)

–Proyecto de declaración del senador Rached, adhiriendo a la conmemoración del 21° aniversario de la elevación al rango de ciudad de la localidad de Nueva Esperanza de la provincia de Santiago del Estero. (S.-3.308/12.)

–Proyecto de declaración del senador Rached, declarando de interés el XLIV Congreso Nacional de Periodismo Deportivo. (S.-3.463/12.)

–Proyecto de declaración del senador Marino, solicitando se regularice la normativa referente a la tramitación de declaración de fiestas nacionales. (S.-2.733/11.)

–Proyecto de declaración de la senadora Latorre, declarando beneplácito por el premio obtenido por diversos alumnos de 7º grado de dos escuelas de Villa Constitución, Santa Fe. (S.-3.149/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Latorre, declarando beneplácito por el Premio Konex Artes Visuales 2012, recibido por dos arquitectos rosarinos. (S.-3.150/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Latorre, declarando beneplácito por la celebración de un nuevo aniversario de la creación de la Escuela Particular N° 1.163 "Padre Rafael Cantilo", de Rosario, Santa Fe. (S.-3.151/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Latorre, declarando reconocimiento a la cantante lírica María Florencia Machado, de Rosario, quien obtuvo el Premio Especial para la Nueva Generación. (S.-3.216/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Latorre, declarando beneplácito por la celebración de un nuevo aniversario de la Escuela de Enseñanza Media para Adultos N°1.282 "Irma Santos Fleitas de Galibert", de Villa Ana, Santa Fe. (S.-3.366/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Latorre, declarando beneplácito por la celebración de un nuevo aniversario de la Escuela Particular N° 277 "Nuestra Señora de la Guardia", de Rosario, Santa Fe. (S.-3.367/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Latorre, declarando beneplácito hacia el escultor Fabián Rucco, de Rosario, Santa Fe, por la obtención del primer premio que otorga el Simposio Internacional de Escultura. (S.-3.368/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Latorre, declarando de interés la muestra "El cristal del arte". (S.-3.466/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Latorre, expresando reconocimiento a la Asociación Cultural "El Círculo" de la ciudad de Rosario, Santa Fe, que celebra un nuevo aniversario de su fundación. (S.-3.467/12.)

–Proyecto de declaración del senador Basualdo, declarando beneplácito por el reconocimiento al físico argentino Juan Martín Maldacena, al cual le otorgaron el Premio Juri Milner a la Física Fundamental. (S.-3.007/12.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores adhiriendo a la conmemoración del Día Mundial del Alzheimer. (S.-2.119 y 3.012/12.)

–Proyecto de declaración del senador Basualdo, manifestando beneplácito por la realización de la entrega de los premios Konex - Diplomas de Mérito. (S.-3.192/12.)

–Proyecto de declaración del senador Basualdo, manifestando beneplácito por el préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que financiará el Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción de la provincia de San Juan. (S.-3.193/12.)

–Proyecto de declaración del senador Basualdo, manifestando beneplácito por la realización del I Festival Unasur Cine, en la ciudad de San Juan. (S.-3.195/12.)

–Proyecto de declaración del senador Basualdo, adhiriendo a la conmemoración del Día Mundial contra el Cáncer de Mama. (S.- 3.198/12.) Ap S.-1.692 y 2.116/12 sobre el mismo tema S/T el 11/7/2012.

–Proyecto de declaración del senador Basualdo, declarando de interés el libro *La creatividad y el sentido de la vida. Trayectoria académica, científica y docente del doctor Omar Lazarte*. (S.-3.199/12.)

–Proyecto de declaración del senador Basualdo, declarando beneplácito porque la provincia de San Juan contará con el primer edificio sustentable de Latinoamérica. (S.-3.201/12.)

–Proyecto de declaración del senador Basualdo, declarando beneplácito por la realización del VII Congreso Nacional Ambiental 2012. (S.-3.202/12.)

–Proyecto de declaración del senador Basualdo, adhiriendo a un nuevo aniversario del fallecimiento del general Antonio Álvarez de Arenales. (S.-3.226/12.)

–Proyecto de declaración del senador Basualdo, adhiriendo a un nuevo aniversario de la primera victoria en el combate de Suipacha. (S.-3.227/12.)

–Proyecto de declaración del senador Basualdo, adhiriendo a un nuevo aniversario del fallecimiento del coronel Cornelio Zelaya. (S.-3.228/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Di Perna, declarando de interés la XXI Jornada Argentina de Hidatidosis y la XXXV Jornada Internacional de Hidatología, los días 8 y 9 de noviembre en Puerto Madryn, Chubut. (S.-2.927/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Di Perna, declarando de interés el IV Congreso Interdisciplinario de la Salud: "Salud como política de Estado". (S.-3.034/12.)

–Proyecto de comunicación de la senadora Di Perna, solicitando las medidas para realizar la obra de pavimentación de la ruta provincial 1 "Juan Domingo Perón", de Chubut, en el tramo Puerto Madryn-Rawson. (S.-2.496/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Di Perna, declarando beneplácito por la presentación del proyecto del Mercado Concentrador de Alimentos en Trelew, Chubut. (S.-2.924/12.) (O. D. N° 994.)

–Proyecto de declaración de la senadora Escudero, solicitando las medidas para que el sorteo de los créditos hipotecarios del Programa Procrear no sea al azar, sino estratificado según las necesidades básicas insatisfechas de cada provincia. (S.-3.232/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Escudero, declarando de interés el unipersonal interpretado por Mónica Maffia *La violación de Lucrecia*. (S.-3.365/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Escudero, declarando de interés las reuniones de comisiones del Parlatino, los días 25 y 26 de octubre en el Congreso argentino. (S.-3.326/12.).

–Proyecto de declaración de la senadora Negre de Alonso y del senador Rodríguez Saá, declarando de interés el II Congreso Internacional sobre la Vida. (S.-3.479/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Negre de Alonso y del senador Rodríguez Saá, declarando reconocimiento a los habitantes de la ciudad de Villa Mercedes, San Luis, por la celebración de un nuevo aniversario de su fundación. (S.-3.476/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Negre de Alonso y del senador Rodríguez Saá, declarando reconocimiento al Colegio de Abogados y Procuradores de Villa Mercedes, San Luis, al cumplirse un nuevo aniversario de su fundación. (S.-3.477/12.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, declarando de interés las actividades a realizarse en Salta, en la conmemoración de un nuevo aniversario de la Declaración del Día Nacional del Patrimonio Natural y Cultural Argentino. (S.-3.482 y 3.235/12.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, adhiriendo a la celebración del Día Nacional del Voluntariado. (S.-3.378 y 3.483/12.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, adhiriendo a la conmemoración del Día del Trabajador Rural. (S.-3.359 y 3.484/12.)

–Proyecto de declaración del senador Rodríguez Saá, adhiriendo al Día Mundial de la Salud Mental. (S.-3.485/12.)

–Proyecto de declaración del senador Romero, declarando de interés las XXIV Jornadas Precolombinas. (S.-3.234/12.)

–Proyecto de declaración del senador Romero, adhiriendo a la conmemoración del Día Mundial de la Psoriasis. (S.-3.342/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Bongiorno, declarando de interés la realización de la Expo Educativa 2012. (S.-3.324/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Bongiorno, declarando de interés la realización de la II Jornada Educativa sobre Discapacidad, a realizarse en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro. (S.-3.380/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Bongiorno, declarando de interés la realización de la IX Feria del Libro de Cipolletti. (S.-3.462/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Bongiorno, declarando de interés la puesta en marcha del "Kit didáctico de comunicación". (S.-3.465/12.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, adhiriendo a la conmemoración de un nuevo aniversario de la ciudad de Colonia Dora, Santiago del Estero. (S.-2.918 y 3.309.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, adhiriendo a la conmemoración de un nuevo aniversario de la ciudad de Monte Quemado, Santiago del Estero. (S.-2.752 y 3.310.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, adhiriendo a la conmemoración de un nuevo aniversario de la fundación de la localidad de Pampa de los Guanacos, Santiago del Estero. (S.-2.750 y 3.306.)

–Proyecto de declaración de la senadora Iturrez de Cappellini adhiriendo a la conmemoración del Día Nacional del Derecho a la Identidad, en honor al inicio de la lucha de las Abuelas de Plaza de Mayo. (S.-1.911/12.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, adhiriendo a la conmemoración de un nuevo aniversario del Día Mundial de la Alimentación. (S.-1.798, 2.532 y 3.003/12.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, adhiriendo a la conmemoración de un nuevo aniversario de la creación de las Naciones Unidas. (S.-1.797 y 2.500/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Iturrez de Cappellini, adhiriendo a la conmemoración del Día del Escribano y del Notario. (S.-1.784/12.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, adhiriendo al Día Internacional de la Mujer Rural. (S.-1.477, 3.137 y 3.356.)

–Proyecto de declaración de la senadora Riofrio, declarando de interés el VII Congreso Nacional Ambiental 2012. (S.-3.327/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Riofrio, adhiriendo a la celebración del Día Mundial de los Docentes. (S.-3.354/12.)

–Texto unificado de varios señores senadores, adhiriendo a la conmemoración del natalicio del teniente general Juan Domingo Perón. (S.-2.061 y 3.355/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Riofrio, adhiriendo a la celebración del Día Nacional del Estudiante Solidario. (S.-3.358/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Riofrio, adhiriendo a la celebración del Día del Guardaparque Nacional. (S.-3.360/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Riofrio, declarando de interés el Encuentro Internacional de Música Sacra San Juan 2012. (S.-3.371/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Riofrio, adhiriendo a la celebración del Día Mundial del Hábitat. (S.-3.373/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Riofrio, adhiriendo a la celebración del Día Nacional del Recolector de Residuos. (S.-3.374/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Riofrio, adhiriendo a la celebración de la Semana Mundial del Espacio. (S.-3.375/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Riofrio, adhiriendo a la celebración del Día del Mar y de la Riqueza Pesquera. (S.-3.376/12.) (Sobre el mismo tema O. D. N° 987 pendiente.)

–Proyecto de declaración de la senadora Riofrio, recordando al escritor Ricardo Güiraldes, en un nuevo aniversario del fallecimiento. (S.-3.377/12.)

–Proyecto de declaración de la senadora Riofrio, adhiriendo a la conmemoración del natalicio de la doctora Alicia Moreau de Justo. (S.-3.459/12.)

–Proyecto de declaración del senador Mayans y de la senadora De la Rosa, expresando beneplácito por la inauguración de obras educativas y centros de salud en la provincia de Formosa por parte del gobierno de esa provincia. (S.-2.479/12.)

–Asuntos que hayan sido reservados en mesa.

Anexo I

Órdenes del día con proyectos de comunicación, declaración o resolución sin observaciones:

Órdenes del día: 848 a 850; 854; 896; 901 y 902; 964 y 965; 967 a 969; 971 a 982; 985; 989 y 996.

II

ASUNTOS ENTRADOS

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

1

PODER EJECUTIVO	**DESTINO**
Mensaje Nº 1728/12 solicitando acuerdo para nombrar Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria a la Sra. Da. María Cristina PERCEVAL. P.E. 156/12	ACUERDOS

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

2

PODER EJECUTIVO	**DESTINO**
Mensaje N° 1675/12 y proyecto de Ley aprobando el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Licenciaturas y Títulos de Grado Universitario con la Rep. de Chile, suscripto en la ciudad de Santiago - Rep. de Chile- el 16 de marzo de 2012. P.E. 149/12	RR.EE. Y CULTO ED. Y CULTURA
Mensaje N° 1676/12 y proyecto de Ley aprobando el Acuerdo de Sede con la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, suscripto en Buenos Aires el 7 de mayo de 2010. P.E. 150/12	RR.EE. Y CULTO
Mensaje N° 1677/12 y proyecto de Ley aprobando los instrumentos de enmienda a la Constitución, al Convenio y al Reglamento General de las Conferencias, Asambleas y Reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, adoptados en Guadalajara -Estados Unidos Mexicanos- el 22 de octubre de 2010. P.E. 151/12	RR.EE. Y CULTO
Mensaje N° 1678/12 y proyecto de Ley aprobando el Convenio sobre Seguridad Social con el Reino de Bélgica, celebrado en Buenos Aires el 3 de marzo de 2010. P.E. 152/12	RR.EE. Y CULTO TRAB Y PREV SOC.
Mensaje N° 1679/12 y proyecto de Ley aprobando el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (modificado), celebrado en Kyoto -Japón, el 18 de mayo de 1973 y su Anexo General. P.E. 153/12	RR.EE. Y CULTO PRESUP. Y HAC.
Mensaje N° 1721/12 y proyecto de Ley sobre Régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. P.E. 155/12	TRAB Y PREV SOC

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

3

PODER EJECUTIVO	**DESTINO**
JEFATURA DE GABINETE: Remite copia del Mensaje ingresado por la H. Cámara de Diputados:	
Nº 833/12 y proyecto de Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal del año 2013. P.E. 154/12	ARCHIVO
Mensaje JGM N° 877/12 y Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1667/12, sobre el método de cálculo para el otorgamiento de las asignaciones familiares. P.E. 158/12	ARCHIVO

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

4

JEFATURA DE GABINETE	**DESTINO**
Remite copia del informe elaborado por la Oficina Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en relación a la ejecución presupuestaria de los Fondos Fiduciarios del Estado Nacional al primer trimestre de 2012. P.E. 157/12	PRESUP. Y HAC.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

5

COMUNICACIONES DE DIPUTADOS	**DESTINO**
Sanciones definitivas:	
Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo - Subprograma I- Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación-, estados financieros al 31/12/04 y 31/12/05. O.V. 142/06 y OVD. 687/06	A SUS ANTECED.
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., estados contables al 31/12/10. O.V. 319/10, 616,403/10 y 95/11	A SUS ANTECED.
Programa de Acceso al crédito y Competitividad para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, estados financieros al 31/12/10. O.V. 110/11	A SUS ANTECED.
Examen realizado en el ámbito de la Cámara Nacional Electoral referido a evaluar las rendiciones de cuentas del Fondo Anual Especial (Art.4°, inc.d), de la Ley 19.108, por los ejercicios 2007,2008,2009 y 2010 y Carta de Recomendaciones. O.V. 131/11	A SUS ANTECED.
Examen realizado en el ámbito de la AFIP-Dcción. Gral. de Aduanas- con relación a la auditoria de gestión sobre los procedimientos aplicados en el control aduanero de importaciones en las Aduanas de Paso de los Libres e Iguazú y sobre la operatoria en el funcionamiento en las Áreas de Control Integrado (ACI) de los Pasos de Puerto Iguazú-Foz de Iguazú y Paso de los Libres- Uruguayana. O.V. 184/11	A SUS ANTECED.
Informe referido a la gestión llevada a cabo en las Áreas de Control Integrado (ACI), ubicadas sobre la frontera argentino-brasileña. O.V. 308/11	A SUS ANTECED.
Proyecto Nacional para la Gestión Integral de los residuos Sólidos Urbanos en Argentina, ejercicio al 31/12/10. O.V. 317/11	A SUS ANTECED.
Proyecto de Protección Básica, ejercicio al 31/12/10. O.V. 325/11	A SUS ANTECED.
Disolución del Fondo Fideicomiso del BICE S.A.. O.V. 370/11	A SUS ANTECED.
Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales Dispersos (PERMER). O.V. 371/11	A SUS ANTECED.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

6

Auditoria Informática del Sistema Integrado de Información Financiera de la Secretaría de Hacienda con el objeto de analizar la seguridad y la calidad de la información almacenada e informada por el mismo. O.V. 426/11	A SUS ANTECED.
Nucleoeléctrica Argentina S.A. (NASA), ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2008,2009 y 2010. O.V. 448/11	A SUS ANTECED.
Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), ejercicio al 31/12/10. O.V. 451/11	A SUS ANTECED.
Programa Funciones Esenciales y Programas de Salud - FESP, período comprendido entre el 2007 y el 31/12/09. O.V. 463/11	A SUS ANTECED.
Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, estados financieros del ejercicio irregular comprendido entre el 01/01/07 y el 31/12/10. O.V. 466/11	A SUS ANTECED.
Proyecto de Desarrollo de un Sistema de Formación Continua del "Programa de Capacitación Permanente". O.V. 472/11	A SUS ANTECED.
Evaluación general de los controles TI en relación al cumplimiento del artículo 69 de la Ley de Administración Financiera Nº 24.156 en el ámbito de la Oficina Nacional de Crédito Público - Secretaría de Finanzas. O.V. 484/11	A SUS ANTECED.
Proyecto de emergencia para la Prevención, Vigilancia y Control de Enfermedades tipo influenza H1N1, realizado a través del Ministerio de Salud. O.V. 491/11	A SUS ANTECED.
Control de gestión ambiental realizado en el Ministerio de Salud, Programa Nacional de Chagas. O.V. 11/12	A SUS ANTECED.
SECRETARIA PARLAMENTARIA: Comunica el dictado de las siguientes Resolucione:	
Nº 1223/12, comunicando la nómina de los Sres. Diputados de la Nación que integrarán la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación , en su condición de suplentes. C.D. 63/12	PARA CONOC. DEL H. SENADO
Nº 1258/12, designando a la Diputada Nacional Da. Nancy Susana González como representante de la Cámara de Diputados de la Nación ante la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (EUROLAT). C.D. 64/12	PARA CONOC. DEL H. SENADO

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

7

COMUNICACIONES DE SENADORES	**DESTINO**
ESTENSSORO: Comunica su incorporación al Interbloque del Frente Amplio Progresista. S. 3179/12	PARA CONOC. DEL H. SENADO
RACHED: Solicita el retiro de los proyectos de Declaración:	
Adhiriendo a la conmemoración del 80° aniversario de la fundación de la Ldad. de Pampa de los Guanacos, Pcia. de Santiago del Estero el 10 de octubre. S. 3346/12 - Ref. S. 3334/12	ARCHIVO
Adhiriendo a la conmemoración del 21° aniversario de la elevación al rango de ciudad de la Ldad. de Nueva Esperanza de la Pcia. de Santiago del Estero, el 18 de octubre de 2012. S. 3347/12 - Ref. S. 3335/12	ARCHIVO
Adhiriendo a la conmemoración del 112° aniversario de la fundación de la ciudad de Colonia Dora, Pcia. de Santiago del Estero, el 5 de octubre de 2012. S. 3348/12 - Ref. S. 3336/12	ARCHIVO
Adhiriendo a la conmemoración del 80° aniversario de la fundación de la ciudad de Monte Quemado, Pcia. de Santiago del Estero, el 5 de octubre de 2012. S. 3349/12 - Ref. S. 3337/12	ARCHIVO
RIOFRÍO: Solicita el retiro del proyecto de Declaración adhiriendo al Día Internacional de las Mujeres Rurales, el 15 de octubre de 2012. S. 3452/12 - Ref. S. 3356/12	ARCHIVO
FUENTES: Plantea cuestión de privilegio. S. 3529/12	AS. CONSTIT.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

8

COMUNICACIONES DE COMISIONES	DESTINO
FUENTES: En su carácter de Presidente de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Código Civil y Comercial de la Nación, comunica la realización de audiencia publica a partir del 27 de septiembre de 2012, en la Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, Ciudad de Corrientes, de la pcia. homónima. S. 3238/12	PARA CONOC. DEL H. SENADO
FUENTES: En su carácter de Presidente de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Código Civil y Comercial de la Nación, comunica que se ampliaron las audiencias públicas a realizarse el 27/09/12 en la pcia. de Corrientes, el 04/10/12 en la pcia. de Córdoba, el 11/10/12 en Bahía Blanca, pcia. de Bs.As. y el 16/10/12 en la pcia. de Mendoza. S. 3239/12	PARA CONOC. DEL H. SENADO
FUENTES: En su carácter de Presidente de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Código Civil y Comercial de la Nación, comunica la realización de audiencia pública a partir del 4 de octubre de 2012, en la Universidad Nacional de Córdoba, Ciudad de Córdoba, de la pcia. homónima. S. 3240/12	PARA CONOC. DEL H. SENADO
COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION: Comunica la elección de las nuevas autoridades. S. 3343/12	PARA CONOC. DEL H. SENADO

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

9

INCORPORACIÓN DE FIRMAS	**DESTINO**
CORREGIDO; BLAS; BONGIORNO: Al proyecto expresando repudio por la publicación de la tapa de la revista Noticias, en su edición del 8 de septiembre de 2012. RIOFRIO; P.D.; S. 3146/12	A SUS ANTECED.
NIKISCH: Al proyecto de Fomento a la Cría de Ganado Bovino en la Región Chaqueña. ESCUDERO; P.L.; S. 2675/12	A SUS ANTECED.
CORREGIDO: Al proyecto manifestando repudio al agravio del que fue víctima la Presidenta de la Nación en la última edición de la Revista Noticias. PICHETTO; P.D.; S. 3126/12	A SUS ANTECED.
NIKISCH: Al proyecto sobre disminución de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado para las ventas de bienes o servicios efectuados por el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y municipales. ARTAZA; P.L.; S. 2314/12	A SUS ANTECED.
CORRADI DE BELTRÁN: Al proyecto declarando de interés las reuniones de diversas comisiones del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), que se llevaran a cabo los días 25 y 26 de octubre en el Congreso Nacional. ESCUDERO; P.D.; S. 3326/12	A SUS ANTECED.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

10

OFICIALES VARIOS	DESTINO
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, Comunica Resolución aprobando el informe sobre:	
N° 161/12, la síntesis ejecutiva y la ficha del informe correspondiente a "Energía Argentina S.A. - ENARSA - Gestión", período 01/01/2008 al 30/04/2010. O.V. 349/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
N° 162/12, controles, interno y contable, referido a los ejercicios al 31/12/2010 y 31/12/2011 de Talleres Navales Dársena Norte SACI Y N (TANDANOR). O.V. 350/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
N° 163/12, estados contables de los ejercicios al 31/12/2008 y 31/12/2009, correspondientes a Construcción de Vivienda para la Armada Empresa del Estado (COVIARA). O.V. 351/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
N° 164/12, estados financieros del ejercicio al 31/12/2011, "Bosques nativos y biodiversidad". O.V. 352/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
N° 165/12, estados financieros del ejercicio N° 4 del 01/01/2011 al 31/12/2011, "Proyecto de prevención de las inundaciones y drenaje urbano". O.V. 353/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
N° 166/12, el 2° trimestre de 2012, producido por la Gerencia de Planificación y Proyectos Especiales, de acuerdo con el documento que se acompaña. O.V. 354/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
CAMARA DE DIPUTADOS DEL CHACO: Expresa beneplácito por la sanción de la Ley por la que se crea el mecanismo provincial para la prevención de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. O.V. 355/12	DCHOS. Y GTIAS.
CONCEJO DELIBERANTE DE GRAL. PINTO - BS. AS.: Adhiere al proyecto de Ley sobre perros guías para la asistencia de personas no videntes. O.V. 356/12 - Ref. C.D. 49/12	A SUS ANTECED.
LEGISLATURA DE LA PCIA. DEL NEUQUEN:	
Repudia los dichos expresados a través de la red social por el sacerdote pampeano Jorge Hidalgo, quien reivindicó la última dictadura militar. O.V. 357/12	DCHOS. Y GTIAS.
Solicita que los funcionarios y magistrados del Poder Judicial Provincial, paguen voluntariamente el Impuesto a las Ganancias por las Rentas de 4ª categoría, de acuerdo a la Ley 20.628. O.V. 358/12	PRESUP. Y HAC.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

11

CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO - BS. AS.: Expresa beneplácito por la presentación, por parte del PEN, del proyecto de Ley declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación, la Compañía de Valores Sudamericana. O.V. 359/12	ARCHIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE ORAN, SALTA: Invita al Sr. Vicepresidente de la Nación a los festejos patronales y fundacionales de esa ciudad. O.V. 360/12	ARCHIVO
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO, SANTA FE: Expresa preocupación ante el reclamo de los participantes de la "Jornada ciudadana por la salud de los jubilados", realizada el 13 de abril de 2012, por los inconvenientes en la atención de su salud. O.V. 361/12	SALUD Y DEPORTE
CONCEJO DELIBERANTE DE OBERÁ, MISIONES: Declara de interés público municipal el proyecto de Ley creando el fondo fiduciario para la construcción del Gasoducto del Noreste Argentino - GNEA". O.V. 362/12 - Ref. S. 1869/12	A SUS ANTECED.
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS - SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO: Adjunta el listado de proyectos de inversión pública evaluados y en curso de evaluación, correspondientes al período 01/04/12 al 30/06/12, de acuerdo a la Ley 24.354. O.V. 363/12	PRESUP. Y HAC.
CONCEJO DELIBERANTE DE PERGAMINO, PCIA. DE BS. AS.: Expresa beneplácito por el histórico fallo que condenó a ex dictadores por la sistemática y generalizada sustracción, retención y ocultamiento de menores de edad entre 1976 y 1983. O.V. 364/12	ARCHIVO
MINISTRO DE DEFENSA: Comunica el ingreso y estadía en el Puerto de Ushuaia del Buque Escuela "Sedov" de la Federación de Rusia, entre el 28 de septiembre y el 1° de octubre. O.V. 365/12	DEFENSA NACIONAL
CONCEJO DELIBERANTE, MUNICIPALIDAD DE LA CDAD. DE SALTA: Solicita se realice un llamado a la paz con el objeto de poner fin a los hechos de violencia que sufre la Rep. de Siria. O.V. 366/12	RR.EE. Y CULTO
CAMARA DE DIPUTADOS DEL CHACO:	
Declara de interés provincial la muestra fotográfica "El ojo de la memoria" de Gustavo Molfino, que se inauguró el 22 de septiembre en la Casa de la Memoria de Resistencia, Chaco. O.V. 367/12	EDUCACION Y CULT

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

12

Adhiere al sexto aniversario del fallecimiento del ex Fiscal de la Nación Dr. Ricardo Molinas, el 22 de mayo ppdo. O.V. 368/12	DCHOS. Y GTIAS.
LEGISLATURA DE LA PCIA. DE CORDOBA: Invita a la Comisión Especial Bicameral para la Reforma del Código Civil y Comercial, a exponer sobre el contenido e implicancias de dicho proyecto en la sociedad argentina. O.V. 369/12	BIC.P/LA REFORMA ACTUAL.Y UNIFIC. DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERC. DE LA NACION
PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION: Remite ejemplar del informe anual de dicho organismo, correspondiente al año 2011, en cumplimiento de la Ley 25.875. O.V. 370/12	JUST. Y AS. PEN.
MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA CDAD. AUTONOMA DE BS. AS., FISCALIA GENERAL: Remite el "Informe del Cuerpo de Investigaciones Judiciales" de la Cdad. de Bs. As., elaborado por la Secretaría General de Política Criminal y Planificación Estratégica de dicho Ministerio. O.V. 371/12	JUST. Y AS. PEN.
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR - PRESIDENCIA DE LA NACION: Remite el Informa Anual de Actividades 2010 de la Autoridad Regulatoria Nuclear. O.V. 372/12	MIN. EN. Y COMB.
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA: Remite ejemplar en relación al operativo "Actualización del Registro Nacional de Viñedos desarrollado en la Argentina durante el Ciclo Vegetativo 2010/2011". O.V. 373/12	AG. GAN. Y PESCA
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, comunica Resolución aprobando el informe sobre:	
N° 167/12, la síntesis ejecutiva y la ficha del informe sobre "Verificación de los controles realizados por la CNRT y/o la Secretaría de Transporte sobre costo y evaluación de controles correspondiente al Grupo de Servicios N° 6 - Ferrovías S.A.". O.V. 374/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
N° 168/12, las transferencias de fondos nacionales "Programa 20 - acciones de promoción y protección social del Ministerio de Desarrollo Social - Gestión de Transferencias". O.V. 375/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
N° 169/12, "Evaluación del Ambiente de Control TI y de Aplicaciones TI a seleccionar en Aerolíneas Argentinas S.A.". O.V. 376/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

13

N° 170/12, "Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa -CITEFA- Programa 17 - Desarrollo Tecnológico para la Defensa", ejercicio 2009 y primer trimestre de 2010. O.V. 377/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
N° 171/12, transferencias de fondos nacionales "Programa 45 - Fortalecimiento Comunitario del Hábitat - Gestión transferencias". O.V. 378/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
N° 172/12, controles, interno y contable, referido a los estados contables del ejercicio al 31/12/2010 de la Dirección General de Fabricaciones Militares. O.V. 379/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
N° 173/12, estados financieros del ejercicio al 31/12/11, "Proyecto para la formulación de un sistema nacional de alerta temprana y prevención de catástrofes". O.V. 380/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
N° 175/12, estados financieros ejercicio al 31/12/2011, "Proyecto de fortalecimiento institucional de la ANSES". O.V. 381/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
N° 176/12, asignación de fondos y la ejecución presupuestaria de la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo, Servicio Administrativo Financiero 342, información correspondiente al segundo semestre de 2011. O.V. 382/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
CONCEJO DELIBERANTE DE RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR: Repudia los ejercicios militares que el Reino Unido lleva a cabo con lanzamiento de misiles, desde el territorio de las Islas Malvinas. O.V. 383/12	RR.EE. Y CULTO
COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS - LEY 23.548: Adjunta declaración expresando preocupación por la redacción del art. 2562 del Proyecto de Reforma y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, que tendría consecuencias para la recaudación tributaria. O.V. 384/12	BICAM.P/ LA REF. ACTUAL. Y UNIF. DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN
CONCEJO DELIBERANTE DE GRAL. RODRIGUEZ - PCIA. DE BS.AS. Y OTRO: Repudia la tapa y la nota de la revista Noticias por constituir una falta de respeto a la investidura presidencial. O.V. 385/12	ARCHIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE ORAN - SALTA: Repudia la agresión sufrida por los trabajadores del Ingenio San Martín del Tabacal, el 25 de agosto de 2012. O.V. 386/12	TRAB.Y PREV.SOC.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

14

CONCEJO DELIBERANTE DE GRAL.RODRIGUEZ - PCIA. DE BS.AS: Expresa beneplácito y adhiere al proyecto de Ley modificando la Ley 24.901, sobre prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación integral de las personas con discapacidad y con TDG-TEA (autismo). O.V. 387/12.- Ref. S. 3042/12	A SUS ANTECED.
PRESIDENTE DE SOFSE (SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA S.E.) - CHAVES, GUILLERMO JUSTO: Comunica su designación como presidente de esa entidad. O.V. 388/12	INF.VIV.Y TRANSP
TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 6 DE LA CAP. FED.: Expresa agradecimiento a la declaración de satisfacción de este H. Cuerpo por el fallo dictado por ese Tribunal que condenara a Jorge Rafael Videla y otros integrantes del Gobierno Militar, en la causa conocida como el "Plan Sistemático de Robos de Menores - Sustracción de su Identidad". O.V. 389/12	PARA CONOC. DEL H. SENADO
CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PCIA. de MISIONES: Expresa beneplácito por la mención "Domingo F. Sarmiento" otorgada a la Dra. Graciela Mirin Krieger por su aporte a la salud pública provincial. O.V. 390/12	SALUD Y DEPORTE
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CDAD. DE SALTA: Solicita la aprobación del proyecto de Ley modificando la Ley 19.945 - Código Electoral- por el que se incorpora a los ciudadanos desde los dieciséis años y a los extranjeros con residencia permanente como electores nacionales.- Ref. S. 2696/12 O.V. 391/12	A SUS ANTECED.
CONCEJO DELIBERANTE DE CONCORDIA, ENTRE RIOS: Expresa beneplácito por el tratamiento del proyecto de Ley que dispone el voto optativo a los jóvenes de dieciséis años. O.V. 392/12	ASUNTOS CONSTIT.
CAMARA DE DIPUTADOS DE SAN LUIS: Solicita que se fije a la legislatura de esa provincia como sede de Audiencia Pública Federal de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. O.V. 393/12	BICAM.P/ LA REF. ACTUAL. Y UNIF. DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

15

DICTAMENES DE COMISIONES AL ORDEN DEL DIA	ORIGEN
Solicitando acuerdo para designar Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Gral. Pico, La Pampa, al Dr. José Antonio Charlin. AC.; P.E. 67/12	ACUERDOS
Solicitando acuerdo para designar Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Paraná, Entre Ríos, al Dr. Leandro Damián Ríos. AC.; P.E. 68/12	ACUERDOS
Solicitando acuerdo para designar Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 1 de San Martín, Pcia. de Bs. As., al Dr. Oscar Alberto Papavero. AC.; P.E. 69/12	ACUERDOS
Solicitando acuerdo para designar Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, Pcia. de Bs. As., al Dr. Eduardo Pablo Jiménez. AC.; P.E. 70/12	ACUERDOS
Solicitando acuerdo para designar Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Gral. Roca, Pcia. de Río Negro, al Dr. Richar Fernando Gallego. AC.; P.E. 71/12	ACUERDOS
Solicitando acuerdo para designar Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Junín, Pcia. de Bs. As., al Dr. Héctor Pedro Plou. AC.; P.E. 72/12	ACUERDOS
Solicitando acuerdo para designar Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa, Pcia. de La Pampa, al Dr. Pablo Ramiro Díaz Lacava. AC.; P.E. 73/12	ACUERDOS
Solicitando acuerdo para designar Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa, Pcia. de La Pampa, al Dr. Marcos Javier Aguerrido. AC.; P.E. 74/12	ACUERDOS
Solicitando acuerdo para designar Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, Pcia. de Salta, al Dr. Federico Santiago Díaz. AC.; P.E. 75/12	ACUERDOS
Solicitando acuerdo para designar Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, Pcia. de Corrientes, al Dr. Fermín Amado Ceroleni. AC.; P.E. 77/12	ACUERDOS

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

16

Solicitando acuerdo para designar Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Justo, Pcia. de Bs. As., al Dr. Alejandro Aníbal Segura.
AC.; P.E. 78/12 — ACUERDOS

Solicitando acuerdo para designar Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Justo, Pcia. de Bs. As., al Dr. Eduardo Angel Roberto Alonso.
AC.; P.E. 79/12 — ACUERDOS

Solicitando acuerdo para designar Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Justo, Pcia. de Bs. As., a la Dra. María Isabel Fulgheri.
AC.; P.E. 80/12 — ACUERDOS

Solicitando acuerdo para designar Jueza del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 1 de San Justo, Pcia. de Bs. As., a la Dra. Alicia Bibiana Pérez.
AC.; P.E. 81/12 — ACUERDOS

Solicitando acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala VII, al Dr. Mariano Alberto Scotto.
AC.; P.E. 83/12 — ACUERDOS

Solicitando acuerdo para designar Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 8 de la Capital Federal, al Dr. Marcelo Pedro Hernán Martínez de Giorgi.
AC.; P.E. 84/12 — ACUERDOS

Solicitando acuerdo para designar Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 9 de la Capital Federal, al Dr. Luis Osvaldo Rodríguez.
AC.; P.E. 85/12 — ACUERDOS

Solicitando acuerdo para designar Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de la Capital Federal, al Dr. Sebastián Roberto Ramos.
AC.; P.E. 86/12 — ACUERDOS

Solicitando acuerdo para designar Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 de la Capital Federal, al Dr. Sebastián Norberto Casanello.
AC.; P.E. 87/12 — ACUERDOS

Solicitando acuerdo para designar Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Rafaela, Pcia. de Santa Fe, al Dr. Miguel Eugenio Abásolo.
AC.; P.E. 88/12 — ACUERDOS

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

17

Solicitando acuerdo para designar Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Córdoba, Pcia. de Córdoba, a la Dra. María Mercedes Crespi. ACUERDOS
AC.; P.E. 89/12

Solicitando acuerdo para designar Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación al Dr. Ignacio Francisco Tedesco. ACUERDOS
AC.; P.E. 90/12

Solicitando acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Pcia. de Misiones, al Dr. Marco Aurelio Racagni. ACUERDOS
AC.; P.E. 91/12

Solicitando acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Gral. Roca, Pcia. de Río Negro, al Dr. Eduardo Peralta. ACUERDOS
AC.; P.E. 92/12

Solicitando acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As., Defensoría N° 2, al Dr. Nicolás Toselli. ACUERDOS
AC.; P.E. 93/12

Solicitando acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mar del Plata, Pcia. de Bs. As., al Dr. Daniel Rubén Darío Vázquez. ACUERDOS
AC.; P.E. 94/12

Solicitando acuerdo para designar Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Dra. Gabriela Alejandra Maceda. ACUERDOS
AC.; P.E. 95/12

Solicitando acuerdo para designar Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, Entre Ríos, al Dr. José Ignacio Candioti. ACUERDOS
AC.; P.E. 96/12

Solicitando acuerdo para designar Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Gral. Roca, Pcia. de Río Negro, a la Dra. Mónica Teresa Berenguer. ACUERDOS
AC.; P.E. 97/12

Solicitando acuerdo para designar Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, Fiscalía N° 2 al Dr. Alberto Adrián María Gentili. ACUERDOS
AC.; P.E. 98/12

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

18

Solicitando acuerdo para designar Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Fiscalía N° 1, a la Dra. Estela Sandra Fabiana León. AC.; P.E. 99/12	ACUERDOS
Solicitando acuerdo para designar Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires, al Dr. Matías Felipe Di Lello. AC.; P.E. 100/12	ACUERDOS
Solicitando acuerdo para designar Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires, al Dr. Alejandro Salvador Cantaro. AC.; P.E. 101/12	ACUERDOS
Solicitando acuerdo para designar Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 2 de San Justo, Pcia. de Buenos Aires, al Dr. Marcelo Adrián Bruno dos Santos. AC.; P.E. 107/12	ACUERDOS

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

19

DICTAMENES DE COMISIONES AL ORDEN DEL DIA	ORIGEN
Modificando el art. 80 del Código Penal, incluyendo el agravante de homicidio del conviviente. ESCUDERO; CORRADI DE BELTRAN; FELLNER; OSUNA; BONGIORNO; HIGONET; ITURREZ DE CAPPELLINI; MENEM; SANZ; RIOFRIO; DI PERNA; FILMUS; LORES; AGUIRRE; CORREGIDO; GUASTAVINO Y OTROS; P.L.; S. 205, 267, 382, 383, 611, 788, 967, 1058/11 18, 110, 162, 535, 563, 1460, 1872/12 C.D. 16/12	JUST. Y AS. PEN. BANCA DE LA MUJ.
Instituyendo la distinción "Evita compañera-Honorable Senado de la Nación". ROJKES DE ALPEROVICH Y OTROS; P.R.; S. 2870/12	BANCA DE LA MUJ.
Instituyendo en el ámbito de la Comisión Banca de la Mujer del H. Senado, la distinción a "Personalidades y/u organizaciones argentinas destacadas en la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres". RIOFRIO Y OTROS; P.R.; S. 2848/12	BANCA DE LA MUJ.
Expresando beneplácito por el "Segundo Encuentro de la Mesa Nacional de Frutas Tropicales", el 22 y 23 de mayo en la Cdad. de Salta. DE LA ROSA; P.D.; S. 1659/12	AG. GAN. Y PESCA
Adhiriendo a la conmemoración del Día del Mar y de la Riqueza Pesquera, a celebrarse el 1° de octubre. ITURREZ DE CAPPELLINI; P.D.; S. 1910/12	AG. GAN. Y PESCA
Adhiriendo al Día del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria", el 4 de diciembre. ITURREZ DE CAPPELLINI;COLAZO; P.D.; S. 2062 Y 2511/12	AG. GAN. Y PESCA
Adhiriendo al centenario de la creación de la Federación Agraria Argentina, el 15 de agosto. REUTEMANN; P.D.; S. 2220/12	AG. GAN. Y PESCA
Expresando beneplácito por la conmemoración el 6 de agosto del "Día de la enseñanza agropecuaria". COLAZO; P.D.; S. 2234/12	AG. GAN. Y PESCA
Adhiriendo a la "Expo La Carlota 2012", que se realizará del 24 al 26 de agosto en la Cdad. homónima, Córdoba. BORELLO; P.D.; S. 2322/12	AG. GAN. Y PESCA
Declarando de interés la XVII Fiesta Nacional del Ave de Raza, del 7 al 9 de septiembre del cte. año en Rauch, Pcia. de Bs. As. PEREZ ALSINA; P.D.; S. 2426/12	AG. GAN. Y PESCA
Declarando de interés la 118ª Exposición de Ganadería, Granja, Industria y Comercio, a realizarse del 31 de agosto al 2 de septiembre, en Concordia, Entre Ríos. MEABE DE MATHÓ; P.D.; S. 2609/12	AG. GAN. Y PESCA

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

20

Adhiriendo a la 38ª Edición de la Exposición Nacional Agropecuaria, Industrial y Comercial, a desarrollarse en Malagueño, Córdoba, del 24 al 26 de agosto. BORELLO; P.D.; S. 2663/12	AG. GAN. Y PESCA
Declarando de interés la "Tercera Feria Nacional y Segunda Provincial de Semillas Nativas y Criollas", a desarrollarse el 17 y 18 de agosto en Catamarca. MONLLAU; P.D.; S. 2756/12	AG. GAN. Y PESCA
Expresando beneplácito por la presentación del Proyecto del Mercado Concentrador de Alimentos para la Cdad. de Trelew, Chubut. DI PERNA; P.D.; S. 2924/12	AG. GAN. Y PESCA
Adhiriendo a la VI Feria Nacional del Sector Olivícola Nacional "Expolivo 2012", a realizarse del 20 al 22 de septiembre en Catamarca. BLAS; P.D.; S. 2965/12	AG. GAN. Y PESCA
Expresando beneplácito por la resolución del Instituto Nacional de Vitivinicultura, que aprobó el Sello de Calidad Certificada de Vino Turista. BERMEJO; P.D.; S. 2844/12	AG. GAN. Y PESCA
Declarando de interés la XVIII Fiesta Provincial del Agricultor, a realizarse del 6 a 9 de septiembre en Cmdte. Andresito, Misiones. GIMENEZ; P.D.; S. 3053/12	AG. GAN. Y PESCA
Aprobando el acuerdo con el Gobierno de la Rep. de la India para el intercambio de información y la asistencia en el cobro de impuestos, celebrado en Bs. As. el 21 de noviembre de 2011. P.L.; P.E. 66/12	RR.EE. Y CULTO PRESUP. Y HAC.
Modificando el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, respecto de la caducidad de instancia. ITURREZ DE CAPPELLINI; P.L.; S. 2472/12	LEGISL. GRAL.
Sobre creación del Comité Argentino del Patrimonio Mundial. FELLNER; P.L.; S. 680/11	EDUCACION Y JUST JUST. Y AS. PEN. PRESUP. Y HAC.
Estableciendo el 7 de marzo de cada año como "Día del oyente de radio". P.L.; C.D. 33/12	SIS.MED.C.L.EXP.
Expresando beneplácito por conmemorarse el 3 de julio el aniversario del "Día del locutor". COLAZO; P.D.; S. 2248/12	SIS.MED.C.L.EXP.
Expresando beneplácito al conmemorarse el 6 de agosto un nuevo aniversario de la salida al aire oficial de LRA 10 Radio Nacional, Ushuaia e Islas Malvinas. COLAZO; P.D.; S. 2251/12	SIS.MED.C.L.EXP.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

21

Creando el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Quilmes, Pcia. de Bs. As. y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de dicha localidad. FERNANDEZ; P.L.; S. 1120/12	JUST. Y AS. PEN. PRESUP. Y HAC.
Solicitando la apertura de una nueva Seccional del Registro de la Propiedad del Automotor en la Cdad. de Juan José Castelli, Dpto. Güemes, Chaco. NIKISCH; P.D.; S. 2765/12	LEGISL. GRAL.
Solicitando la habilitación de un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor y Crédito Prendario en el Bo. Cerro de las Rosas, Córdoba. ITURREZ DE CAPPELLINI; P.C.; S. 1579/12	LEGISL. GRAL.
Modificando el DR-343/96, que instituyó el "Concurso anual de ensayos, Legislador José Hernández" sobre el tema "Identidad y futuro de la Argentina". DIAZ Y GIUSTINIANI; P.R.; S. 1197/12	EDUCAC. Y CULT. PRESUP. Y HAC.
Proyecto PNUD ARG/03/016 "Apoyo a la Ejecución del PRODISM en la Pcia. de Río Negro". O.V.D. 423/11	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Banco de la Nación Argentina - Fiduciario del Fideicomiso Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Estados Contables al 31/12/05. P.E. 642/11	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Proyecto de Gestión de Activos Viales Nacionales, Estados Financieros al 31/12/07. P.E. 36/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Informe de Revisión Limitada correspondiente a Lotería Nacional S.E.. P.E. 37/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Respuesta relacionada con los Estados Contables al 31/12/05, correspondientes a Nucleoeléctrica Argentina S.A.. P.E. 38/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Informe referido al Tribunal Fiscal de la Nación - cumplimiento de su misión primaria que surge de la Ley N° 11.683 (Procedimiento Tributario) y la Ley N° 22.415 (Código Aduanero). P.E. 39/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Respuesta sobre la gestión financiera y administrativa del Fondo Fiduciario de Capital Social. P.E. 41/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Informe referido a la Dción. de Prevención y Gestión de la Contaminación, relacionado al examen sobre el ejercicio del poder de policía en materia de contaminación hídrica industrial, asignado por los Dctos. Nacionales 776/92 y 674/89. P.E. 42/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

22

Respuesta sobre evaluación de los controles del proyecto SIDIF Internet para mejorar el sistema de información del Gobierno Nacional. P.E. 43/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Respuesta enviada por el B.C.R.A. relacionada con la aplicación del régimen de contrataciones de bienes y servicios de esta Institución. P.E. 45/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Respuesta relacionada con el Sistema de Vigilancia, prevención y Control de Enfermedades Emergentes y Endémicas en la República Argentina, Ejercicio N° 9 al 31/12/06. P.E. 52/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Mayoría y minoría, en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Estados Contables al 31/12/10. O.V. 312 y 481/11	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Informe de auditoría de control de gestión ambiental en el ámbito del Ministerio de Seguridad - Prefectura Naval Argentina. O.V. 408/11	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Informe de Revisión Limitada, Estados Contables al 30/03/09, 30/06/09, 30/09/09, 31/12/09, 31/03/10, 31/06/10, 30/09/10 y 31/12/10, correspondientes al Banco de la Nación Argentina - Fideicomiso BERSA -. O.V. 475,476,477,482/11,66,67,68 y 73/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Mayoría y minoría, Control de gestión ambiental realizado en el Ministerio de Educación - Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO. O.V. 496/11	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Estados Contables rectificativos de las empresas Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas-Cielos del Sur S.A. y sus controladas Aerohalding S.A. y Jet Paq S.A., ejercicios finalizados el 31/12/08. O.V. 509, 510, 511 y 512/11	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Control de Gestión Ambiental en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. O.V. 13/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Mayoría y minoría, informe de auditoría de gestión referido a la Administración de Programas Especiales - APE-. O.V. 24/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Informe especial de Procedimientos de Corte al 12/12/11 en la Cdad. de Paraná, Pcia. de Entre Ríos. O.V. 25/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Administración Nacional de la Seguridad Social - Otorgamiento, Liquidación y Pago de Jubilaciones y Pensiones en el marco de la Ley N° 24.016 y Dcto. 137/05. O.V. 30/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

23

Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. - Estados Contables al 31/12/11. O.V. 70/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Procedimientos de Control Interno en materia de Prevención del Lavado de Activos referidos al Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. -Estados Contables al 31/12/11. O.V. 71/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Mayoría y minoría, Áreas de Control Integrado (ACI) en la frontera argentino-chilena. O.V. 107/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Mayoría y minoría, Evaluación de la administración del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). O.V. 113/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Programas de Pasos Fronterizos y Corredores de Integración, Estados Financieros al 31/12/11. O.V. 114/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Administración Nacional de la Seguridad Social, Prestaciones Pasivas. Sentencias judiciales liquidadas por reajustes de haberes previsionales por el período comprendido: septiembre 2009 a febrero 2010. O.V. 131/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Programa de Gestión Ambiental para una Producción Sustentable en el Sector Productivo-Subprograma II-Gestión Ambiental Minera y Gestión Minera para la Producción Sustentable, Estados Financieros al 31/12/11. O.V. 132 y 133/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Programa de Gestión Ambiental para la Producción Sustentable en el Sector Productivo-Subprograma I Promoción de la Producción Limpia, Estados Financieros al 31/12/11. O.V. 134/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Proyecto de Gobernanza y Gestión de Salud, Estados Financieros al 31/12/11. O.V. 135/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Programa de Apoyo a la Política de mejoramiento de la Equidad Educativa- PROMEDU -Subprograma II- Expansión de la Infraestructura Educativa, Estados Financieros al 31/12/11. O.V. 141/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Programa de Acceso al crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PACC), Estados Financieros al 31/12/11. O.V. 142/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

24

Programa de Apoyo a la Política de mejoramiento de la Equidad Educativa -PROMEDU II- Subprograma II Expansión de la Infraestructura Educativa, Estados Financieros al 31/12/11. O.V. 144/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Fideicomiso Plan terminación de Yacyretá -BICE-, ejercicio finalizado el 31/12/10. O.V. 147/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Programa de Rehabilitación y Pavimentación del Paso Internacional El Pehuenche, ejercicio finalizado el 31/12/11. O.V. 174/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del Concesionario London Suplí S.A. y la gestión del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) en el control de las mismas. O.V. 65/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Apoyo al Programa Federal de Producción Limpia y Consumo Sustentable, Estados Financieros al 31/12/11. O.V. 143/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Verificar el control y fiscalización ejercido por el SENASA a fin de asegurar la calidad e inocuidad en el proceso de faena de animales vacunos en frigoríficos. O.V.D. 69/11	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Certificaciones de las Transferencias de Fondos del Estado Nacional a Aerolíneas Argentinas S.A., de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. O.V. 228/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Gestión, origen y asignación de recursos, gastos operativos, inversiones y plan de obras -seguimiento y control- en el ámbito de la Agencia de Planificación (APLA). O.V. 250/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Proyecto de Conservación de la Biodiversidad en Paisajes Productivos Forestales, ejercicio finalizado el 31/12/11. O.V. 241/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI)-Auditoría de Contratación y provisión de Higiénicos Absorbentes Descartables (H.A.D.) - Gestión. O.V. 235/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), ejercicio Nº2 finalizado el 31/12/11. O.V. 226/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

25

Proyecto de Energía Renovable de Mercados Rurales, ejercicio finalizado el 31/12/11. O.V. 224/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Proyecto de Gestión de Activos Viales Nacionales, ejercicio N° 3, comprendido entre el 01/01/11 y el 31/12/11. O.V. 221/12	REV. DE CTAS DE LA ADMINIST.
Informe especial sobre la Asignación de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo, correspondiente al primer semestre 2011. O.V. 145/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Sistema de Control Interno referido al BICE S.A., Estados Contables al 31/12/11 del Fideicomiso de Administración del Proyecto de Extensión de Vida Central Nuclear Embalse. O.V. 202/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Sistema de Control Interno referido al BICE S.A., Estados Contables al 31/12/11 del Fideicomiso de Administración de Finalización de la Central Nuclear ATUCHA II. O.V. 201/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM), que tuvo por objeto la gestión del Programa MERCOSUR Libre de Aftosa (PAMA). O.V. 197/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Administración Federal de Ingresos Públicos -Dirección General de Aduanas- Gestión y Procedimientos aplicados a las Aduanas de Buenos Aires, Campana y Córdoba, para el control del circuito de importaciones de Grandes Operadores, durante el período comprendido entre enero y diciembre de 2009. O.V. 171/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Mayoría y minoría -Programa de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo, Estados Financieros al 31/12/11. O.V. 136/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Ex Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (Ex CONNAF), hoy Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. O.V.D. 297/11	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Dirección de Asuntos Jurídicos y en la Dirección de Inspección Federal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social respecto del ambiente de control - gestión administrativa y judicial se sumarios por infracciones - causas de litigiosidad. P.E. 555/11 y 33/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., Estados Contables al 31/03/11, 30/06/11, 30/09/11 y al 31/12/11. O.V. 191,320,495/11 y 69/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

26

Secretaría de Transporte, cumplimiento de los requerimientos de la Circular 3/93-AGN sobre Contrataciones Relevantes, Contrataciones No Significativas y Actos de Significación Económica, período comprendido entre el 01/01/09 y el 31/12/09. O.V. 489/11	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Proyecto de Descontaminación Minera (PRAMU), Estados Financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10. O.V. 245/11	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Programa Nacional 700 Escuelas, ejercicio al 31/12/06, en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. O.V. 212/10	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Solicitudes de información efectuadas a la Administración de Programas Especiales (APE). O.V. 351/10	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Suministro parcial de la documentación e información requerida, por parte de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA). O.V. 350/10	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Apoyo a la Transición del Programa Jefes de Hogar, ejercicio al 31/12/11. O.V. 196/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Programa de Capacitación Permanente, ejercicio al 31/12/11. O.V. 195/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Instituto Nacional de Asuntos Indígenas -Programa 16- Atención y Desarrollo de Poblaciones Indígenas y de las acciones llevadas a cabo al efecto durante el ejercicio 2010. O.V. 193/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Acciones de control de agroquímicos realizado en el ámbito del SENASA -Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria-. O.V. 191/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Proyecto de Desarrollo Rural de las Provincias del Nordeste Argentino. P.E. 44/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Programa de Desarrollo Social en Áreas Fronterizas del Noroeste y el Noreste Argentino con Necesidades Básicas Insatisfechas (PROSOFA), ejercicio al 31/12/11. O.V. 175/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Programa de Corredores Viales de Integración - Fase I- Ejercicio al 31/12/11. O.V. 173/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

27

Auditoria de gestión informática realizada en 2006, en el ANSES. O.V. 172/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
Programa de Agua Potable y Saneamiento del Área Metropolitana y el Conurbano Bonaerense, Estados Financieros al 31/12/11. O.V. 146/12	REV. DE CTAS. DE LA ADMINIST.
En mayoría y minoría, sobre Régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. P.L.; P.E. 155/12	TRAB.Y PREV.SOC.
Adhiriendo a la conmemoración del Día Mundial del Alzheimer, el 21 de septiembre. LEGUIZAMON; P.L; S. 909/12	SALUD Y DEPORTE
Normas sanitarias aplicables a la práctica de tatuajes y piercings. BASUALDO; ITURREZ DE CAPPELLINI; P.L.; S. 187 Y 734/12	LEGISL. GRAL. SALUD Y DEPORTE
Garantizando el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida. P.L.; C.D. 28/12; LORES, ESCUDERO, CANO, CORREGIDO, MONTERO, CIMADEVILLA, BASUALDO, LEGUIZAMON, CABRAL ARRECHEA; P.L.; S. 16,1026,1070,1316,1442,1529/11, 1104,1436 y 2201/12	SALUD Y DEPORTE TRAB.Y PREV.SOC.
Declarando de interés el spot publicitario filmado en las Islas Malvinas, donde el deportista argentino Fernando Zylberberg entrena para los Juegos Olímpicos Londres 2012. ROJKES DE ALPEROVICH; P.D., S. 1165/12	SIST.M.Y LIB.EXP SALUD Y DEPORTE

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

28

ASUNTOS PARTICULARES	DESTINO
CIRCULO REGIONAL DE PRENSA DE LA PCIA. DE BS. AS. - DELEGACION C.A.B.A.: Solicita se declare de interés legislativo y cultural, la realización de la entrega de la 6ª edición de los premios Ancla Dorada 2012. P. 29/12	EDUCACION Y CULT
LARA, OMAR N. - DIRECTOR DEL COLEGIO CIUDAD DE SANTA ROSA, LA PAMPA: Solicita la modificación de las Leyes 25.599 -Certificado nacional de autorización para agencias de turismo estudiantil- y 18.829 -Agentes de viaje-. P. 30/12	TURISMO LEGISLAC. GRAL.
RACHID, MARIA - PRESIDENTA DE LA MESA NACIONAL POR LA IGUALDAD: Adjunta anteproyecto de Ley instituyendo el 10 de octubre como "Día del comunicador y la comunicadora". P. 31/12	SIS.MED.C.L.EXP.
LEMBO, MARINA - PRESIDENTE DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE PARTERAS INDEPENDIENTES: Solicita el tratamiento del proyecto de Ley que modifica la Ley 17.132, respecto del ejercicio de la obstetricia. P. 32/12 - Ref. S. 1655/12	A SUS ANTECED.
CONSEJO NACIONAL DE ENTIDADES DE SALUD - FEDERACION: Formula consideraciones sobre el proyecto de reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. P. 33/12	BIC.P/LA REFORM. ACTUALIZ.Y UNIF. DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERC. DE LA NACION
ASOCIACION BAUTISTA ARGENTINA: Propone modificaciones al proyecto de reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. P. 34/12	BIC.P/LA REFORM. ACTUALIZ.Y UNIF. DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERC. DE LA NACION
ARIENZA, MARISA - PRESIDENTE GREEN CROSS ARGENTINA: Adjunta publicación sobre la situación del agua en Argentina. P. 35/12	AMB.Y DES. SUST.
COAS - COOPERADORA DE ACCION SOCIAL: Adjunta el informe "Memoria y donaciones de esa entidad correspondiente a enero 2011/junio 2012". P. 36/12	POB.Y DES.HUMANO
INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES Y SOCIALES Y OTROS: Adjuntan anteproyecto de Ley para la democratización y jerarquización del Servicio Público de Defensa de la Pcia. de Bs. As., presentado en el Colegio Público de Abogados de La Plata. P. 37/12	JUST. Y AS. PEN.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

29

CONSEJO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO Y SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS: Solicitan el auspicio del H. Senado para la entrega del "14° Premio SCA - CPAU de Arquitectura", que ha sido incorporado a los festejos del Bicentenario. P. 38/12	EDUCACION Y CULT
ENCUENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE PUEBLOS ORIGINARIOS: Solicita la consulta y la participación de los pueblos originarios respecto del tratamiento de la Reforma de la Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, en materia de regulación y alcance de la propiedad comunitaria indígena. P. 39/12	BICAM.P/REFORMA, ACT.Y UNIF.CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN
ROMERO, SILVIA G. Y SANCHO, FABIAN: Solicitan el auspicio institucional de este H.Cuerpo y la declaración de interés cultural del VIII Festival de Cine Inusual de Buenos Aires, a realizarse entre el 4 y el 14 de octubre de 2012, en la Cdad. Autónoma de Bs.As.. P. 40/12	EDUCACION Y CULT
YMCA-ASOCIACION CRISTIANA DE JÓVENES: Formula consideraciones en relación al proyecto modificando la Ley 19.945 -Código Electoral Nacional- por el que se incorpora a los ciudadanos desde los dieciséis años y a los extranjeros con residencia permanente como electores nacionales. P. 41/12.- Ref. S. 2696/12	A SUS ANTECED.
ROMERO, FERNANDA Y OTROS: Solicitan el tratamiento del proyecto de emergencia nacional. P. 42/12 - Ref. S. 2703/12)	INF.VIV. Y TRANS
COMISION DE JURISTAS INDIGENAS DE LA R.A.: Formula consideraciones sobre los derechos de los pueblos indígenas y una contrapropuesta al anteproyecto de reforma y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. P. 43/12	BICAM.P/REFORMA, ACT.Y UNIF.CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

30

PROYECTOS PRESENTADOS	DESTINO
De Ley del Senador CABRAL Y OTROS, sobre envasado en origen de la yerba mate. S. 2969/12	EC. NAC. E INV. INDUST. Y COM.
De Resolución del Senador GIUSTINIANI Y OTROS, rechazando la suspensión preventiva del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores a "Consumidores Libres Coop. Ltda.. de Provisión de Servicios y Acción Comunitaria", dispuesta el 24 de agosto del cte. por las autoridades del área. S. 2971/12	DCHOS. Y GTIAS.
De Resolución del Senador GIUSTINIANI, solicitando la presencia de la Subsecretaria de Defensa del Consumidor, Lic. Colombo, a la Comisión de Derechos y Garantías del H. Senado, a fin de informar sobre la suspensión preventiva de la Asociación "Consumidores Libres Coop. Ltda. de Producción de Servicios y Acción Comunitaria", del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores. S. 2972/12	DCHOS. Y GTIAS.
De Declaración de la Senadora GIMENEZ, declarando de interés el 1er EDUCAMP para Diputados y Funcionarios "Construyendo Ciudadanía 2.0", a desarrollarse el 31 de agosto en Posadas, Misiones. S. 2973/12	CIENCIA Y TEC.
De Comunicación del Senador GIUSTINIANI Y OTROS, solicitando informes sobre las políticas adoptadas para el cumplimiento de la Ley 26.485 -Violencia contra la mujer-. S. 2974/12	POB.Y DES.HUMANO
De Ley del Senador BARRIONUEVO, modificando la Ley 23.687 -Creación de un Juzgado y una Cámara Federal de Apelaciones en Salta- con jurisdicción en Salta y Jujuy. S. 2975/12	JUST. Y AS. PEN. PRESUP. Y HAC.
De Declaración de la Senadora BORELLO, declarando de interés el 12° Congreso Regional de Educación Bajo el Eje Temático "La comunicación y la educación en la era digital", a realizarse el 28 y 29 de septiembre en Gral. Deheza, Córdoba. S. 2976/12	EDUCACION Y CULT
De Ley del Senador VERNA, estableciendo el cómputo del tiempo que el usuario debe abonar por cada llamada. S. 2977/12	SIS.MED.C.L.EXP.
De Declaración de la Senadora BORELLO:	
Manifestando beneplácito por la obtención de la Medalla de Oro por el deportista Sebastián Crismanich, en los Juegos Olímpicos 2012. S. 2978/12	SALUD Y DEPORTE

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

31

Manifestando beneplácito por el desempeño de los deportistas que integraron la Delegación Argentina en los Juegos Olímpicos de Londres 2012. S. 2979/12	SALUD Y DEPORTE
Adhiriendo a la 27ª edición de la Feria del Libro Córdoba 2012, a realizarse del 6 al 26 de septiembre en la Cdad. de Córdoba. S. 2980/12	EDUCACION Y CULT
De Ley del Senador MORALES Y OTROS, derogando el art. 21 de la Ley 24.463 -Solidaridad previsional- respecto de las costas por parte del litigante. S. 2987/12	TRAB.Y PREV.SOC.
De Ley de la Senadora DI PERNA, modificando el art. 18 de la Ley 18.284 -Código Alimentario Argentino- disponiendo que los establecimientos elaboradores, industrializadores y/o fraccionadores deberán implementar un sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control. S. 2988/12	INDUST. Y COM.
De Comunicación de la Senadora DI PERNA, solicitando se instrumente una suspensión temporal de los derechos de exportación para las ventas de productos manufacturados en tierra, provenientes del sector pesquero. S. 2989/12	PRESUP. Y HAC.
De Ley de la Senadora CORRADI DE BELTRAN, reproducido, declarando a Santiago del Estero como Capital Nacional de la Chacarera. S. 2990/12 -Ref. S. 2742/10	EDUCACION Y CULT
Del Senador BASUALDO:	
De Ley:	
Disponiendo colocar en los cajeros automáticos la versión del teclado en Sistema Braille y un Sistema de auriculares para las personas con discapacidad visual. S. 2991/12	POB.Y DES.HUMANO EC. NAC. E INV.
De impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente. S. 2992/12	PRESUP. Y HAC.
Sobre Régimen para el tratamiento de las inversiones fiscales. S. 2993/12	PRESUP. Y HAC.
Disponiendo el incremento de las tasas del impuesto para las personas de existencia visible y sucesiones indivisas. S. 2994/12	PRESUP. Y HAC.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

32

De reformulación de deuda fiscal y previsional. Plan de facilidades de pago para Mipymes para las obligaciones devengadas al 31/06/2011. S. 2995/12	PRESUP. Y HAC.
Creando el Régimen Especial de Capitalización de las Mipymes. S. 2996/12	PRESUP. Y HAC.
Estableciendo una reducción de las contribuciones en función de la cantidad de trabajadores que posea la Pyme. S. 2997/12	TRAB.Y PREV.SOC.
De Premio anual para contribuyentes con buena conducta fiscal. S. 2998/12	PRESUP. Y HAC.
De Declaración:	
Expresando beneplácito por el exitoso operativo antidroga realizado el 21 de agosto por la División Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina. S. 2999/12	SEG. INT. Y NARC
Adhiriendo al Día nacional del bibliotecario, el 13 de septiembre. S. 3000/12	EDUCACION Y CULT
Expresando pesar por el fallecimiento del poeta, historiador, abogado, pintor y folclorista argentino León Benarós, el 25 de agosto de 2012. S. 3001/12	EDUCACION Y CULT
Declarando de interés el Primer relevamiento comparativo sobre factores de riesgo cardiovascular en chicos de una población aborigen y otra urbana, realizado en San Antonio de los Cobres, Salta. S. 3002/12	SALUD Y DEPORTE
Adhiriendo al Día mundial de la alimentación, el 16 de octubre. S. 3003/12	SALUD Y DEPORTE
Adhiriendo al aniversario del fallecimiento del Gral. Angel Pacheco, el 28 de septiembre. S. 3004/12	EDUCACION Y CULT
Adhiriendo al aniversario del fallecimiento del Oficial Juan Bautista Bustos, el 18 de septiembre. S. 3005/12	EDUCACION Y CULT
Adhiriendo al Día nacional del paciente EPOC, el 15 de noviembre. S. 3006/12	SALUD Y DEPORTE

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

33

Manifestando beneplácito por:

El reconocimiento al físico argentino Juan Martín Maldacena, por la obtención del nuevo Premio Jurimilner a la Física Fundamental. S. 3007/12	CIENCIA Y TEC.
El 146° aniversario del fallecimiento del Gral. Tomás Guido, el 14 de septiembre. S. 3008/12	EDUCACION Y CULT
El aniversario del natalicio de Fray Luis Beltrán, el 7 de septiembre. S. 3009/12	EDUCACION Y CULT
La realización de las XIII Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil y Procesal, a realizarse el 4 y 5 de octubre en Junín, Pcia. de Bs. As. S. 3010/12	JUST. Y AS. PEN.
Declarando de interés la realización de las 38ª Jornadas Nacionales y 8° Congreso Internacional de Derecho Administrativo "Persona, procedimiento, proceso y contratos administrativos", a desarrollarse del 31 de octubre al 2 de noviembre en la Pcia. de Córdoba. S. 3011/12	AS. ADM. Y MUNIC
Adhiriendo al "Día Mundial del Alzheimer", el 21 de septiembre. S. 3012/12	SALUD Y DEPORTE
Adhiriendo al Día internacional de la preservación de la capa de ozono, el 16 de septiembre. S. 3013/12	AMB.Y DES. SUST.

De Comunicación, solicitando:

El relanzamiento del Programa IVA y Vuelta, por el cual los ciudadanos participan sobre la base de comprobantes que respaldarán consumos de servicios o productos. S. 3014/12	PRESUP. Y HAC.
Informes sobre el Programa Municipios Sustentables. S. 3015/12	AMB.Y DES. SUST.
Informes sobre la situación que atraviesa la actividad pesquera en la Pcia. de Santa Cruz. S. 3016/12	AG. GAN. Y PESCA
Informes sobre el cumplimiento de la Ley 26.567 (Sustituyendo el art. 1° de la Ley N° 17.565 -Ejercicio de la actividad farmacéutica-. S. 3017/12	SALUD Y DEPORTE LEGISL. GRAL.
Informes sobre los componentes de los productos cosméticos de venta libre en todo el mundo. S. 3018/12	SALUD Y DEPORTE

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

34

Informes sobre la situación actual de operatividad de la Central Nuclear Atucha I. S. 3019/12	MIN. EN. Y COMB.
Informes sobre el cumplimiento de la Ley 26.160 - Declaración de emergencia de la propiedad comunitaria indígena. S. 3020/12	POB.Y DES.HUMANO
De Ley:	
Disponiendo la realización de una campaña de concientización para establecer el uso de teléfonos celulares en menores de edad a partir de los 12 años. S. 3021/12	SIS.MED.C.L.EXP.
Modificando el art. 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, estableciendo que es recurrible la regulación de honorarios correspondiente a un juicio que no es apelable en razón del monto. S. 3022/12	LEGISL. GRAL.
Instituyendo el 5 de junio como "Día del reciclaje y la reutilización de residuos". S. 3023/12	AMB.Y DES. SUST.
Prohibiendo el uso de camas solares a menores de edad. S. 3024/12	SALUD Y DEPORTE JUST. Y AS. PEN.
Disponiendo la realización de una Campaña Nacional de Publicidad para la Prevención de la Meningitis. S. 3025/12	SALUD Y DEPORTE SIS.MED.C.L.EXP.
Prohibiendo la entrega al público de bolsas de material no degradable en establecimientos comerciales. S. 3026/12	AMB.Y DES. SUST. INDUSTRIA Y COM. JUST. Y AS. PEN.
Declarando Monumento Histórico Nacional al "Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Museo Prof. Mariano Gambier", sito en la Ruta 40 Lateral Este, Rawson, San Juan. S. 3027/12	EDUCACION Y CULT
Modificando la Ley 25.156 -Defensa de la competencia- por la que se actualiza el monto del volumen de negocios total a ser notificado y se establecen las operaciones exentas de dicha notificación por parte de las empresas ante el Tribunal de Defensa de la Competencia. S. 3028/12	DCHOS. Y GTIAS. PRESUP. Y HAC.
De Ley del Senador CANO, creando el Fondo de Compensación Histórico y Social de la Pcia. de Tucumán. S. 3030/12	EC. NAC. E INV. PRESUP. Y HAC.
De la Senadora AGUIRRE:	

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

35

De Ley, incluyendo a las familias con menores con cuidados paliativos o con atención domiciliaria en las prioridades para el otorgamiento de viviendas por parte del Fondo Nacional de la Vivienda.
S. 3031/12 — INF.VIV.Y TRANS.

De Declaración, adhiriendo al Día mundial del adulto mayor o de las personas de edad, el 1° de octubre.
S. 3032/12 — POB.Y DES.HUMANO

De Comunicación, solicitando incluir en el plan de emisión de sellos postales, la impresión de uno con la imagen del Dr. Joaquín Víctor González.
S. 3033/12 — SIS.MED.C.L.EXP.

De Declaración de la Senadora DI PERNA:

Declarando de interés la realización del IV Congreso Interdisciplinario de la Salud: "Salud como Política de Estado", a desarrollarse del 3 al 5 de septiembre en Bahía Blanca, Bs. As.
S. 3034/12 — SALUD Y DEPORTE

Repudiando la sanción y suspensión impuesta en forma preventiva a la ONG "Consumidores Libres" en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores.
S. 3035/12 — DCHOS. Y GTIAS. SIS.MED.C.L.EXP.

De Ley de las Senadoras BLAS Y ROJKES DE ALPEROVICH, estableciendo la obligación de exhibir el nombre comercial del producto en lenguaje Braille, en etiquetas comerciales de los medicamentos.
S. 3036/12 — SALUD Y DEPORTE INDUST. Y COM.

De Declaración de la Senadora DIAZ, declarando de interés educativo el IV Congreso Nacional de Educación Técnico - Profesional, La Educación técnico profesional: Herramienta del presente para construir el futuro de un gran país, a realizarse el 10 y 11 de octubre en la Cdad. de Mendoza.
S. 3037/12 — EDUCACION Y CULT

De Resolución del Senador GUINLE, instituyendo el Premio H. Senado de la Nación en la "Fiesta del eisteddfod del Chubut 2012", a realizarse del 25 al 27 de octubre en Trelew, Chubut.
S. 3038/12 — EDUCACION Y CULT PRESUP. Y HAC.

De Ley de la Senadora ESTENSSORO Y OTROS, estableciendo permiso especial a trabajadores en caso de accidente grave o de enfermedad terminal de los hijos.
S. 3039/12 — TRAB.Y PREV.SOC.

De Declaración del Senador NIKISCH, manifestando beneplácito por la entrega del título de Doctorado Honoris Causa a los profesores extranjeros Gunther Jakobs y Miguel Polaina Navarrete, otorgado por la Universidad Nacional del Nordeste.
S. 3040/12 — EDUCACION Y CULT

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

36

De Ley de la Senadora ESCUDERO, modificando el Código Penal, extendiendo la tutela penal a las víctimas de situaciones extremadamente traumáticas como la de ser victimizadas por personas con las que se mantiene o se mantuvo una comunidad de vida. — JUST. Y AS. PEN.
S. 3041/12

De Ley del Senador FERNANDEZ:

Modificando las Leyes 22.431 y 24.901 de prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación integral de las personas con discapacidad, sobre cobertura total por parte de las obras sociales y agentes de salud. — TRAB.Y PREV.SOC. PRESUP. Y HAC.
S. 3042/12

Estableciendo una licencia especial por hijo o hija diagnosticado con Transtorno de Espectro Autista (TEA). — TRAB.Y PREV. SOC
S. 3043/12

Creando el Protocolo de Prevención y Detección Temprana de Transtornos de Espectro Autista (TEA). — SALUD Y DEPORTE
S. 3044/12

De Ley del Senador PEREZ ALSINA:

Disponiendo la entrega de una medalla de honor en reconocimiento al valor de los combatientes de la Fuerza Aérea, Escuadrón 1 de la 1ª Brigada Aérea Hércules C-130 en la Guerra del Atlántico Sur. — DEFENSA NACIONAL PRES. Y HAC.
S. 3045/12

Creando el Fondo Nacional para la Contribución a los Tratamientos Médicos en el Exterior. — SALUD Y DEPORTE INF.VIV. Y TRANS
S. 3046/12

De Comunicación de los Senadores ROMERO Y ESCUDERO, solicitando:

Informes sobre el proyecto "Pavimentación de Ruta Nacional N° 40 en el tramo entre San Carlos (Dique La Dársena) y Cachi, Salta. — INF.VIV.Y TRANS.
S. 3047/12

Que se integre al Municipio de Orán, Salta, al Plan Nacional de Telecomunicaciones "Argentina Conectada". — SIS.MED.C.L.EXP.
S. 3048/12

De Resolución de los Senadores ESCUDERO Y ROMERO, solicitando se normalice el acceso a los medicamentos para los pacientes que padecen leishmaniasis y progeria, en Salta. — SALUD Y DEPORTE
S. 3049/12

De Declaración de la Senadora ITURREZ DE CAPPELLINI:

Declarando de interés cultural el 8° Festival Nacional de Folclore, a realizarse del 19 al 21 de octubre en la Cdad. de Termas de Río Hondo, Stgo. del Estero. — EDUCACION Y CULT
S. 3051/12

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

37

Adhiriendo a la conmemoración del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, el 17 de octubre. S. 3052/12	POB.Y DES.HUMANO
De Declaración de la Senadora GIMENEZ, declarando de interés:	
La XVIII Fiesta Provincial del Agricultor, a llevarse a cabo del 6 al 9 de septiembre en Cdte. Andresito, Misiones. S. 3053/12	AG. GAN. Y PESCA
El décimo encuentro de Carreras de Comunicación y el primer encuentro Regional del MERCOSUR, a desarrollarse del 5 al 7 de septiembre en Posadas, Misiones. S. 3054/12	SIS.MED.C.L.EXP.
El ingreso de Aerolíneas Argentinas a la alianza global de Compañías Aéreas Sky Team. S. 3055/12	INF.VIV.Y TRANS.
De Declaración de la Senadora AGUIRRE, manifestando beneplácito por la obtención de una medalla de plata por parte del deportista José David Efrom, en los Juegos Paraolímpicos Londres 2012. S. 3056/12	SALUD Y DEPORTE
De Comunicación de la Senadora NEGRE DE ALONSO, solicitando informes sobre:	
La Compañía de Valores Sudamericana (Ex Ciccone Calcográfica). S. 3057/12	AS.ADM. Y MUNIC. EC. NAC. E INV.
Las empresas que han provisto los reactores y vasijas nucleares a la Central Nuclear de Atucha I y otras cuestiones conexas. S. 3058/12	MIN. EN. Y COMB.
De Declaración de la Senadora HIGONET, expresando beneplácito al recordar el "Día de la Industria", el 2 de septiembre. S. 3059/12	INDUST. Y COM.
De Comunicación del Senador SANZ, solicitando informes sobre el rol que ocupará YPF en las gestiones y/o negociaciones para importación de combustible. S. 3061/12	MIN. EN. Y COMB.
De Declaración de la Senadora BORELLO:	
Expresando beneplácito por el Premio Christian Andersen 2012, otorgado a la escritora cordobesa María Teresa Andruetto, por la Organización Internacional para el Libro Juvenil. S. 3063/12	EDUCACION Y CULT
Adhiriendo al Día del Maestro, el 11 de septiembre. S. 3064/12	EDUCACION Y CULT

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

38

De Comunicación del Senador GIUSTINIANI, solicitando:

Informes sobre la falta de mantenimiento de la Ruta 11 en el tramo Vera - Malabrigo, Santa Fe. S. 3065/12	INF. VIV.Y TRANS
Informes sobre la falta de mantenimiento de la Ruta Nacional N° 34 en distintas localidades de la Pcia. de Santa Fe. S. 3066/12	INF. VIV.Y TRANS
Priorizar el proyecto de transformación de la Ruta Nacional N° 11 en una vía de doble mano. S. 3067/12	INF. VIV.Y TRANS

De Ley del Senador VERANI:

Creando el Régimen de sustentabilidad fiscal de las provincias y compensación de obligaciones fiscales mutuas. S. 3068/12	PRESUP. Y HAC. COP.FED. DE IMP.
Modificando el Régimen de distribución del 15% de recursos coparticipables retenidos por el Estado Nacional para financiar obligaciones previsionales. S. 3069/12	COP.FED. DE IMP. TRAB.Y PREV. SOC PRESUP. Y HAC.
De Declaración del Senador CABANCHIK, expresando pesar por el fallecimiento del kinesiólogo y preparador físico Adolfo Mogilevsky, el 28 de agosto. S. 3070/12	SALUD Y DEPORTE
De Declaración del Senador CASTILLO, declarando de interés las "Cuartas Jornadas Nacionales sobre Control y Transparencia en la Gestión Pública", a realizarse del 10 al 12 de octubre en Junín, Pcia. de Bs. As. S. 3071/12	AS. ADM. Y MUNIC

De Declaración de la Senadora PARRILLI, declarando de interés cultural el:

"1er encuentro provincial de invierno para escuelas especiales" y el "10° nacional de nuevas olimpíadas especiales Argentina", a realizarse del 6 al 9 de septiembre en Aluminé, Neuquén. S. 3072/12	SALUD Y DEPORTE
"5° encuentro argentino de turismo religioso" y complementario del "IX Congreso Internacional de Turismo Religioso y Sustentable", a realizarse en Junín de los Andes, Neuquén, del 18 al 21 de octubre. S. 3073/12	TURISMO
De Declaración de la Senadora ITURREZ DE CAPPELLINI, rindiendo homenaje a los trabajadores en el 67° aniversario del "Día de la lealtad peronista", el 17 de octubre. S. 3075/12	EDUCACION Y CULT

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

39

De Declaración de la Senadora LATORRE, expresando beneplácito por la conmemoración del CLVI aniversario de la fundación de Colonia Esperanza, Santa Fe, el 8 de septiembre. S. 3076/12	EDUCACION Y CULT
De Ley de los Senadores GIUSTINIANI Y LINARES, sobre distribución del remanente del Fondo de Aportes al Tesoro Nacional. S. 3077/12	COP. FED. DE IMP PRESUP. Y HAC.
De Declaración de la Senadora ITURREZ DE CAPPELLINI, adhiriendo a la conmemoración de un nuevo aniversario de la fundación de la Base Vicecomodoro Marambio, el 29 de octubre. S. 3078/12	DEFENSA NACIONAL
De Ley del Senador VERA, modificando la Ley 22.802 -Lealtad comercial- respecto de la regulación del mercado electrónico de bienes y servicios. S. 3079/12	INDUST. Y COM.
De Declaración de la Senadora GIMENEZ, declarando de interés las IV Jornadas misioneras sobre el juego patológico y otras adicciones comportamentales, a realizarse el 14 y 15 de septiembre en Posadas, Misiones. S. 3080/12	SALUD Y DEPORTE
De Declaración del Senador PERSICO, adhiriendo a la conmemoración del:	
Día internacional de las víctimas de desapariciones forzadas, el 30 de agosto. S. 3081/12	DCHOS. Y GTIAS.
Bicentenario de la Batalla de Tucumán, el 24 de septiembre. S. 3082/12	EDUCACION Y CULT
De Declaración del Senador CABRAL, declarando de interés la:	
"II Feria de Artesanías del MERCOSUR", a realizarse del 4 al 8 de octubre en Iguazú, Misiones. S. 3084/12	EDUCACION Y CULT
"22ª Fiesta Nacional de la Orquídea y 29ª Provincial de la Flor", a realizarse en Montecarlo, Misiones, del 3 al 8 de octubre. S. 3085/12	EDUCACION Y CULT
"XXIII edición de la "Fiesta Nacional del Inmigrante", a realizarse en Oberá, Misiones, del 6 al 26 de septiembre. S. 3086/12	POB.Y DES.HUMANO
Del Senador MANSILLA:	

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

40

De Ley, creando el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 4 con asiento en Aguilares, Tucumán. S. 3087/12	JUST. Y AS. PEN. PRESUP. Y HAC.
De Declaración, expresando beneplácito por el lanzamiento del polo de desarrollo de la industria audiovisual, el 29 de agosto en Puerto Madero. S. 3088/12	INDUST. Y COM.
De Ley, modificando el art. 188 de la Ley de Sociedades Comerciales, respecto del plazo para recibir los aportes irrevocables imputables a la futura emisión de acciones. S. 3089/12	LEGISL. GRAL.
De Declaración del Senador BERMEJO, manifestando beneplácito por la entrega del "Diploma al Mérito" de los Premios Konex a los arquitectos mendocinos Eliana Bormida y Mario Yanzón, en la disciplina "Aquitectura: Quinquenio 2002-2006". S. 3090/12	EDUCACION Y CULT
De Comunicación de la Senadora MORANDINI, solicitando informes sobre la implementación de la Ley N° 26.331, de "Presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos". S. 3091/12	AMB.Y DES. SUST.
De Declaración del Senador LORES, adhiriendo a la conmemoración del:	
10° aniversario del fallecimiento del Dr. César Milstein, ocurrido el 24 de marzo de 2002. S. 3092/12	EDUCACION Y CULT
130° aniversario del nacimiento del Dr. Angel Roffo, ocurrido el 30 de diciembre de 1882. S. 3093/12	EDUCACION Y CULT
20° aniversario del fallecimiento del Dr. Florencio Escardó, ocurrido el 31 de agosto de 1992. S. 3094/12	EDUCACION Y CULT
De Declaración del Senador GIUSTINIANI, expresando beneplácito por los festejos del centenario de la creación de la Biblioteca Argentina 1° de Mayo, de Olavarría, Pcia. de Bs. As. S. 3095/12	EDUCACION Y CULT
De Declaración de la Senadora GIMENEZ, expresando beneplácito por el 40° aniversario de la primera emisión del Canal 12 de Misiones. S. 3096/12	SIS.MED.C.L.EXP.
Del Senador MANSILLA:	

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

41

De Ley modificando el artículo del Código Procesal Penal de la Nación:

456, respecto del recurso de casación. JUST. Y AS. PEN.
S. 3097/12

55, respecto de la incorporación de causales por las que el Juez deberá inhibirse de conocer en la causa. JUST. Y AS. PEN.
S. 3098/12

307, respecto de los plazos para la instrucción del proceso. JUST. Y AS. PEN.
S. 3099/12

Modificando el art. 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, ampliando a tres oportunidades, durante el proceso, la invocación de la gestión procesal. JUST. Y AS. PEN.
S. 3100/12

De Declaración, adhiriendo a la conmemoración del Día de la Industria, el 2 de septiembre. INDUST. Y COM.
S. 3101/12

De Comunicación de la Senadora GIMENEZ, solicitando se incluya en el Presupuesto 2013 una partida para la remodelación y puesta en valor de la Casa de la Pcia. de Misiones y de la Delegación de Salud Pública, sitas en la Cdad. Autónoma de Bs. As. PRESUP. Y HAC.
S. 3102/12

De Declaración del Senador CABRAL, declarando de interés la "Expo FICoP 2012 - Feria Industrial y Comercial de Posadas", a desarrollarse en dicha ciudad, Misiones, el 22 y 23 de septiembre. INDUST. Y COM.
S. 3103/12

De la Senadora MONTERO:

De Comunicación solicitando:

Informes sobre obras de infraestructura vial en la Pcia. de Mendoza. INF. VIV.Y TRANS
S. 3104/12

Se incluyan en el Presupuesto Nacional 2013, diversas obras en la Pcia. de Mendoza. PRESUP. Y HAC.
S. 3105/12

Solicitando informes sobre la ejecución del segundo tramo de la Ruta Nacional 145, Paso Pehuenche, en relación con la construcción de la presa y central Portezuelo del Viento. INF.VIV. Y TRANS
S. 3106/12

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

42

De Declaración de la Senadora MONTERO, expresando beneplácito por la creación del "Centro de estudios de regulación, gestión y control de los servicios públicos", en la Universidad Nacional de Cuyo. S. 3107/12	EDUCAC. Y CULT.
De Declaración del Senador REUTEMANN, declarando de interés el proyecto "JCI TOYP Santa Fe 2012", premio a los 10 jóvenes sobresalientes de la Pcia. de Santa Fe. S. 3108/12	POB.Y DES.HUMANO
De Declaración del Senador GODOY, declarando de interés la Feria Internacional "Argoliva 2012", a realizarse del 26 al 28 de septiembre en San Juan. S. 3109/12	AG. GAN. Y PESCA
De Declaración de la Senadora BORELLO, adhiriendo a la conmemoración del:	
Día Mundial del Turismo, el 23 de septiembre. S. 3110/12	TURISMO
Día Nacional de la Fibrosis Quística, el 8 de septiembre. S. 3111/12	SALUD Y DEPORTE
De Declaración de la Senadora LEGUIZAMON, declarando de interés el "2° Encuentro de la Asociación Latinoamericana de Operadores de Agua y Saneamiento - ALOAS", a realizarse del 19 al 21 de septiembre en la Cdad. Autónoma de Bs. As. S. 3112/12	AMB.Y DES. SUST.
De Ley del Senador NAIDENOFF Y OTROS, declarando el 29 de noviembre como "Día nacional del politólogo". S. 3113/12	EDUCACION Y CULT
De Ley de la Senadora DIAZ Y OTROS, para la vigilancia de la indicación de cesáreas. S. 3114/12	SALUD Y DEPORTE PRESUP. Y HAC.
De Declaración del Senador NIKISCH, expresando beneplácito por la entrega del "Premio Konex 2012 a la Bienal de Esculturas del Chaco - Fundación Urunday", en la categoría Entidades de Artes Visuales, realizado en 4 de septiembre en la Cdad. de Bs. As. S. 3115/12	EDUCACION Y CULT
De Declaración de la Senadora HIGONET, declarando de interés el 3er Encuentro de Mujeres Pampeanas, que tendrá lugar el 8 y 9 de septiembre en Santa Rosa, La Pampa. S. 3116/12	POB.Y DES.HUMANO

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

43

De Comunicación del Senador LOPEZ, solicitando se incluyan en el Presupuesto 2013 los estudios y las obras iniciales correspondientes al Corredor Marítimo Austral entre Tierra del Fuego y Santa Cruz y la continuación de la Ruta Nacional 40 por el territorio de la Isla Grande, ya prevista en el Presupuesto 2010. — PRESUP. Y HAC.
S. 3117/12

De Declaración de la Senadora FELLNER:

Declarando de interés el libro "En la Ruta Digital, Cultura, Convergencia Tecnológica y Acceso", editado por la Dirección Nacional de Industrias Culturales. — EDUCACION Y CULT
S. 3118/12

De la Senadora DI PERNA:

De Comunicación, solicitando informes sobre los gastos realizados en la construcción de los stands, para la reinauguración de la Muestra Tecnópolis. — AS. ADM. Y MUNIC
S. 3120/12

De Declaración, expresando preocupación por la reciente campaña publicitaria "Menú económico y nutritivo", realizada por una conocida cadena de supermercados. — DCHOS. Y GTIAS. SIS.MED.C.L.EXP.
S. 3121/12

De Comunicación, solicitando se incluya al aeropuerto de Trelew, Alte. Marco A. Zar, como plaza y parte del Corredor Federal realizado por Aerolíneas Argentinas. — INF.VIV.Y TRANS.
S. 3122/12

Del Senador RACHED:

De Comunicación, solicitando se informe si existe un pedido de cesión total o parcial por parte de la Pcia. de Stgo. del Estero, del predio en que se encuentra el Jardín Botánico de la ciudad homónima. — AS. ADM. Y MUNIC
S. 3123/12

De Declaración:

Expresando preocupación y rechazo al proyecto de construcción de un estadio de fútbol en el predio del Jardín Botánico de la Cdad. de Stgo. de Estero. — SALUD Y DEPORTE
S. 3124/12

Expresando beneplácito por los 80 años cumplidos el 17 de julio de 2012, por el humorista gráfico Quino. — EDUCACION Y CULT
S. 3125/12

De Declaración del Senador GIUSTINIANI Y OTROS, declarando la necesidad de reanudar las actividades del Parlamento del MERCOSUR. — RR.EE. Y CULTO
S. 3127/12

De Declaración de la Senadora BONGIORNO, repudiando la edición N° 1863 de la revista Noticias del 8 de septiembre del cte., en cuya tapa se caricaturiza a la Sra. Presidenta de la Nación. — DCHOS. Y GTIAS.
S. 3128/12

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

44

De Declaración del Senador NIKISCH, expresando:

Reconocimiento por la labor que realiza el pastor David Alejo Fuentes de la Iglesia de las Buenas Nuevas de la Comunidad Cristiana Evangélica, de Villa Angela, Chaco. — RR.EE. Y CULTO
S. 3129/12

Expresando beneplácito por la realización de los seminarios de capacitación en el marco del proyecto "Mejoras de las Economías Regionales y Desarrollo Local", organizada por el INTI y la Unión Europea, dictados en Resistencia, Chaco. — EC.REG. Y MIPYME
S. 3130/12

De Declaración del Senador NAIDENOFF, repudiando:

La censura llevada a cabo por el Círculo de Suboficiales de Gendarmería de Formosa, al suspender el alquiler del salón contratado por las autoridades del radicalismo. — DCHOS. Y GTIAS.
S. 3131/12

Las agresiones sufridas por el periodista Aníbal Palma, propietario de FM "Génesis", de Ing. Juárez, Formosa, ocurrida el 1° de septiembre del cte. — SIS.MED.C.L.EXP.
S. 3132/12

De los Senadores MORALES Y NAIDENOFF:

De Declaración, solicitando que la Asociación del Fútbol Argentino, denomine el Campeonato de Primera o El Nacional B "Wanda Tadei, contra la violencia en todas sus manifestaciones y ámbitos". — SALUD Y DEPORTE
S. 3133/12

De Resolución, solicitando la producción y difusión de un corto televisivo pedagógico referido a la lucha contra la violencia de género, para ser difundido en el espacio publicitario estatal de los programas "Fútbol para todos", "Automovilismo para todos" y "Deportes para Todos". — SIS.MED.C.L.EXP. POB.Y DES.HUMANO
S. 3134/12

De Ley de la Senadora BLAS, declarando Lugar Histórico Nacional en los términos de la Ley 12.665, el predio o fracción de terreno donde se emplaza la Gruta con la imagen de la Santísima Virgen María, al norte de la Cdad. de Catamarca. — EDUCACION Y CULT
S. 3135/12

De Declaración de la Senadora RIOFRIO:

Expresando beneplácito por la primera sentencia de un Tribunal sobre "Tentativa de femicidio", dictada por la justicia de la Cdad. Autónoma de Bs. As. — JUST. Y AS. PEN.
S. 3136/12

Adhiriendo al Día Internacional de las Mujeres Rurales, el 15 de octubre. — POB.Y DES.HUMANO
S. 3137/12

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

45

De Declaración de la Senadora HIGONET:

Expresando beneplácito por la conmemoración el 14 de septiembre de 2012, del "Día Latinoamericano de la Imagen de la Mujer en los Medios de Comunicación". S. 3138/12	POB.Y DES.HUMANO SIS.MED.C.L.EXP.
Declarando de interés la realización del VII Circuito Nacional de Teatro hacia el Bicentenario de la Independencia a desarrollarse entre el 19 y el 24 de septiembre de 2012 en Santa Rosa, La Pampa. S. 3139/12	EDUCACION Y CULT
Adhiriendo a la conmemoración del "Día Internacional de la Democracia" el 15 de septiembre de 2012. S. 3140/12	EDUCACION Y CULT
Expresando beneplácito por la obtención de 4 medallas de oro en la categoría vinos artesanales Vinus 2012 en Mendoza, por parte de la bodega Fincas de Duval de la Pcia. de La Pampa. S. 3141/12	AG. GAN. Y PESCA
De Declaración del Senador BERMEJO, declarando de interés el VII Foro Internacional Vitivinícola a desarrollarse en la ciudad de Mendoza los días 18 y 19 de septiembre del cte. año. S. 3142/12	INDUSTRIA Y COM.

De Comunicación de la Senadora BORELLO, invitando:

Al Presidente de la Caja de Jubilación de la Provincia de Córdoba y al Ministro provincial del área a la Comisión de Asuntos Constitucionales, a fin de informar sobre los convenios celebrados entre el Gobierno Nacional y la Caja de Jubilaciones de esa provincia. S. 3143/12	ASUNTOS CONSTIT.
Al Ministro de Economía y al titular de la ANSES a la Comisión de Asuntos Constitucionales, a fin de informar sobre los convenios celebrados por el Gobierno Nacional y la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Córdoba. S. 3144/12	ASUNTOS CONSTIT.
De Declaración de la Senadora GIMENEZ, repudiando el artículo publicado por la revista Noticias agraviando la investidura presidencial. S. 3145/12	DCHOS. Y GTIAS.
De Declaración de los Senadores RIOFRIO Y OTROS, repudiando la publicación de la tapa de la revista Noticias en su edición del 8 de septiembre de 2012, en la que se ofende a la figura de la Presidenta de la Nación. S. 3146/12	DCHOS Y GTIAS.

Del Senador GIUSTINIANI:

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

46

De Declaración, rindiendo homenaje a D. Salvador Allende ex presidente de Chile, al cumplirse el 11 de septiembre el 39° Aniversario de su fallecimiento. — RR.EE. Y CULTO
S. 3147/12

De Comunicación, solicitando informes sobre los alcances del curso de capacitación del Gobierno de EE.UU. "IMET" destinado al personal del Ministerio de Defensa, que postula el uso de las Fuerzas Armadas en el control de disturbios y operaciones antidrogas y antiterroristas. — DEFENSA NACIONAL
S. 3148/12

De Declaración de la Senadora LATORRE, manifestando beneplácito:

A los alumnos de 7° Grado de la escuela "Club de Leones" y "Prefectura Naval Argentina", de Villa Constitución, Santa Fe, por haber obtenido el primer premio en el festival internacional "La Entrevista que Siempre Soñé". — EDUCACION Y CULT
S. 3149/12

A los arquitectos Maite Fernández y Gerardo Caballero de la ciudad de Rosario pcia. de Santa Fe, por haber sido galardonados en la rama arquitectura con el Premio Konex Artes Visuales 2012. — EDUCACION Y CULT
S. 3150/12

Por la celebración del L aniversario de la creación de la Escuela Particular N° 1163 Padre Rafael Cantilo, con sede en Rosario, Santa Fe. — EDUCACION Y CULT
S. 3151/12

De Declaración de la Senadora ROJKES DE ALPEROVICH, declarando de interés el III Ateneo Nacional Abierto de Promoción de Salud "Políticas Actuales en Salud Mental y Adicciones", a realizarse del 13 al 15 de septiembre en la Cdad. de San Miguel de Tucumán. — SALUD Y DEPORTE
S. 3152/12

De la Senadora ROJKES DE ALPEROVICH Y OTROS:

De Comunicación, solicitando se disponga la emisión especial de un sello postal en conmemoración del 65° aniversario del "Día nacional de los derechos políticos de la mujer". — SIS.MED.C.L.EXP. POB.Y DES.HUMANO
S. 3153/12

De Declaración, expresando beneplácito al conmemorarse el 23 de septiembre el "Día nacional de los derechos políticos de la mujer", instituído por la Ley 24.785. — POB.Y DES.HUMANO
S. 3154/12

De Declaración de la Senadora LUNA, repudiando la presentación gráfica de la Presidenta de la Nación en la tapa de la revista Noticias, publicada el 8 de septiembre del cte. — DCHOS. Y GTIAS.
S. 3155/12

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

47

De Ley del Senador CABRAL, instituyendo por única vez, el 10 de diciembre de 2013 como "Día de la provincialización del territorio de Misiones." S. 3156/12	EDUCACION Y CULT
De Declaración de la Senadora HIGONET, declarando de interés:	
Al "Primer Congreso Nacional de Salud Mental Infanto Juvenil: Perspectivas de la salud mental en las prácticas profesionales del Siglo XXI", a desarrollarse el 14 y 15 de septiembre en Gral. Pico, La Pampa. S. 3157/12	SALUD Y DEPORTE
El "Business Process Management Forum", el 25 de septiembre en la Cdad. Autónoma de Bs. As. S. 3158/12	INDUST. Y COM.
La inauguración de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario "Pueblo Ranquel", el 14 de septiembre en Victorica, La Pampa. S. 3159/12	EDUCACION Y CULT
La realización de la 57° Exposición Ganadera, Agrícola, Industrial y Comercial, a desarrollarse del 24 al 30 de septiembre en Realicó, La Pampa. S. 3160/12	AG. GAN. Y PESCA
De Ley de la Senadora MONLLAU, creando el sello "Marca originaria" y sus versiones en los idiomas de las comunidades indígenas. S. 3162/12	POB.Y DES.HUMANO
De Declaración del Senador MANSILLA:	
Manifestando beneplácito por el inicio del diálogo entre el Gobierno Colombiano y las FARC. S. 3163/12	RR.EE. Y CULTO
Adhiriendo al Día Mundial del Turismo, el 27 de septiembre. S. 3164/12	TURISMO
Adhiriendo a los festejos por el 52° Festival Internacional "Septiembre Musical", a realizarse en Tucumán. S. 3165/12	EDUCACION Y CULT
Expresando beneplácito por la inauguración de la 10ª edición de la "Feria internacional de equipamiento, productos y servicios para la gastronomía y hotelería". S. 3166/12	INDUST. Y COM. TURISMO
Repudiando los hechos de violencia acaecidos en la "República de los Niños", en Gonnet, Pcia. de Bs. As. S. 3167/12	JUST. Y AS. PEN.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

48

De Ley de la Senadora MONLLAU, creando el Programa de información para comunidades adyacentes a yacimientos y emprendimientos mineros. S. 3168/12	MIN. EN. Y COMB.
De Declaración del Senador MARTINEZ, expresando preocupación por las declaraciones del Gdor. de la Pcia. de Santa Cruz, Dr. Daniel Peralta, referidas al Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Julio De Vido. S. 3170/12	ASUNTOS CONST.
De Ley del Senador VERNA Y OTROS, estableciendo que las normas reglamentarias que dicte el PEN en materia de hidrocarburos, se condicionarán a la previa adhesión por parte de cada una de las jurisdicciones provinciales. S. 3172/12	ASUNTOS CONSTIT.
De Declaración de la Senadora BORELLO:	
Adhiriendo al Día de las Bibliotecas Populares y al 142° aniversario de la creación de la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares, el 23 de septiembre. S. 3173/12	EDUCACION Y CULT
Solicitando se implemente un Programa de lectura de autores clásicos de la literatura universal para los alumnos de 6° y 7° grado de las escuelas de todo el país. S. 3174/12	EDUCACION Y CULT
De Declaración del Senador ARTAZA, declarando de interés social y educativo las Jornadas sobre Judicialización de la Discapacidad, a desarrollarse en la Cdad. de Bs. As. el 27 y 28 de septiembre. S. 3175/12	POB.Y DES.HUMANO
De Declaración del Senador BIANCALANI, adhiriendo a la celebración del Bicentenario de la Batalla de Tucumán, el 24 de septiembre. S. 3176/12	EDUCACION Y CULT
De Declaración del Senador RACHED, adhiriendo a los festejos por el 74° aniversario del Club Atlético Sumampa de la Cdad. homónima, Stgo. del Estero, el 21 de septiembre. S. 3177/12	SALUD Y DEPORTE
De Declaración del Senador NAIDENOFF, expresando beneplácito por la estudiante formoseña Cecilia Banus Bon, ganadora del Concurso Nacional de Innovaciones (INNOVAR), en la categoría Escuelas Técnicas Industriales y Agropecuarias. S. 3178/12	CIENCIA Y TEC.
De Ley de los Senadores RODRIGUEZ SAA Y BASUALDO, creando el "Programa de educación formal alternativa para madres adolescentes". S. 3180/12	EDUCACION Y CULT

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

49

De Resolución del Senador RODRIGUEZ SAA, rindiendo homenaje a la memoria del Dr. Bernardo A. Houssay, al cumplirse el 21 de septiembre de 2012 el 41° aniversario de su fallecimiento. S. 3181/12	EDUCACION Y CULT
Del Senador BASUALDO:	
De Ley:	
Creando el Fondo Federal para el Financiamiento de las MIPYMES. S. 3182/12	EC.REG.EC.SOC. Y MIPYME EC. NAC. E INV. PRESUP. Y HAC.
Creando el fondo de Compensación Tributaria y Previsional. S. 3183/12	PRESUP. Y HAC.
Modificando el art. 9° de la Ley 25.404 -Protección para personas epilépticas- incorporando la cobertura gratuita del diagnóstico, estudios, tratamiento y medicamentos. S. 3184/12	SALUD Y DEPORTE PRESUP. Y HAC.
Modificando el art. 7° de la Ley 26.687 -Prohibiendo toda forma directa o indirecta de publicidad de cigarrillos y otros productos afines- por la cual se establece la impresión de una foto sobre las consecuencias del tabaquismo en el organismo. S. 3185/12	SIS.MED.C.L.EXP.
Creando el Programa nacional de prevención y lucha contra la violencia escolar. S. 3186/12	EDUCACION Y CULT SIS.MED.C.L.EXP. PRESUP. Y HAC.
Incorporando al Libro II, Título VI, Capítulo II del art. 166 de Código Penal de la Nación, el inc. 3, referido al agravamiento del delito de robo cuando es cometido en perjuicio de un menor de edad. S. 3187/12	JUST. Y AS. PEN.
De Comunicación, solicitando informes sobre:	
La demora en la importación de GNL. S. 3188/12	MIN. EN. Y COMB.
La actualización y objetivos del "Plan Federal de prevención integral de la drogadependencia y de control del tráfico ilícito de drogas". S. 3189/12	SEG. INT. Y NARC
El Programa de Empleo Comunitario (PEC). S. 3190/12	TRAB.Y PREV.SOC.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

50

De Declaración:

Expresando preocupación por la multa impuesta a Aerolíneas Argentinas por la Secretaría de Transporte de los Estados Unidos, por incumplimiento a la reglamentación que obliga a informar el monto de la tarifa final a sus pasajeros. S. 3191/12	RR.EE. Y CULTO INF.VIV. Y TRANS
Manifestando beneplácito por la entrega de los Premios Konex-Diplomas al Mérito, en la cual se procederá a la elección de los Konex de Platino y de Brillante, a realizarse en noviembre en la Cdad. de Bs. As. S. 3192/12	EDUCACION Y CULT
Manifestando beneplácito por la aprobación de un préstamo del BID que financiará el Programa de Crédito para desarrollo de la producción de la Pcia. de San Juan. S. 3193/12	EC. NAC. E INV. EC.REG., EC.SOC. Y MIMYPE
Manifestando beneplácito por la realización del XI Seminario REDMUNI "Repensando la Agenda Local", que se realizará el 18 y 19 de octubre en la Pcia. de Bs. As. S. 3194/12	EDUCACION Y CULT
Manifestando beneplácito por la realización del I Festival Internacional UNASUR Cine, a desarrollarse del 15 al 22 de septiembre en San Juan. S. 3195/12	EDUCACION Y CULT
Adhiriendo al "Día internacional para la reducción de desastres naturales", el 13 de octubre. S. 3196/12	AMB.Y DES. SUST.
Adhiriendo al "Día mundial del corazón", el último domingo de septiembre de cada año. S. 3197/12	SALUD Y DEPORTE
Adhiriendo al "Día mundial contra el cáncer de mama", el 19 de octubre. S. 3198/12	SALUD Y DEPORTE
Declarando de interés cultural y parlamentario el libro "La creatividad y el sentido de la vida. Trayectoria académica, científica y docente del Dr. Omar Lazarte" de la Prof. Mg. Fabiana Mastrángelo. S. 3199/12	EDUCACION Y CULT
Declarando de interés cultural y parlamentario el libro "Dinámica social de la esperanza, vida y obra del Dr. Juan Lazarte" de la historiadora Fabiana Mastrángelo. S. 3200/12	EDUCACION Y CULT
Manifestando beneplácito por la presentación del Proyecto Eco Parque, por el que se construirá en la Pcia. de San Juan, el primer edificio sustentable de Latinoamérica que llevará el nombre "Archipurac". S. 3201/12	INF.VIV.Y TRANS.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

51

Manifestando beneplácito por la realización del VII Congreso Nacional Ambiental 2012, a realizarse del 24 al 26 de octubre en la Cdad. de San Juan. S. 3202/12	AMB.Y DES. SUST.
Manifestando beneplácito por la realización de la Jornada Nacional de Derecho Bancario y Financiero, preparatoria del II Congreso Nacional de Derecho Bancario, a realizarse el 4 y 5 de octubre en la Cdad. Autónoma de Bs. As. S. 3203/12	LEGISL. GRAL.
De Ley del Senador IRRAZABAL, reconociendo como héroe nacional a Andrés Guacurarí y Artigas, por su contribución a la emancipación latinoamericana. S. 3204/12	EDUCACION Y CULT
Del Senador COLAZO:	
De Declaración:	
Manifestando beneplácito por el Programa SUMAR, para brindar cobertura sanitaria a niños, embarazadas, adolescentes y mujeres mayores. S. 3205/12	SALUD Y DEPORTE
Adhiriendo a los homenajes póstumos al Dr. Juan Silvestre Begnis, fallecido el 6 de agosto de 2012. S. 3206/12	EDUCACION Y CULT
De Resolución, adhiriendo a la institución del "Premio al mérito en salud pública", que llevará el nombre del Dr. Carlos Alvarado. S. 3207/12	SALUD Y DEPORTE
De Declaración:	
Declarando de interés médico-social, el funcionamiento del Registro Institucional de Tumores de Argentina, un instrumento que permitirá optimizar los servicios de salud para la atención de pacientes con cáncer. S. 3208/12	SALUD Y DEPORTE
Manifestando beneplácito por el "Festival Nacional de Esculturas de Nieve", del 9 al 12 de agosto en Ushuaia, Tierra del Fuego. S. 3209/12	EDUCACION Y CULT
Manifestando preocupación por el creciente aumento de niños que son separados de sus padres por motivos de violencia, maltrato y abuso. S. 3210/12	POB.Y DES.HUMANO
Adhiriendo al "Seminario de Tango" el 11 y 12 de agosto en Río Grande, Tierra del Fuego. S. 3211/12	EDUCACION Y CULT

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

52

Adhiriendo a la creación de un Centro Multidisciplinario para la atención de Patologías Oncológicas, en Ushuaia, Tierra del Fuego. S. 3212/12	SALUD Y DEPORTE
Manifestando beneplácito por el Encuentro sobre Violencia de Género, el 3 de agosto en Ushuaia, Tierra del Fuego. S. 3213/12	POB.Y DES.HUMANO
Manifestando beneplácito por el rodaje cinematográfico que realizara el director de cine Juan Taratuto, de Río Grande, Tierra del Fuego. S. 3214/12	EDUCACION Y CULT
De Resolución, adhiriendo al galardón obtenido por el físico argentino Juan Martín Maldacena, otorgado por la Fundación Yuri Milner. S. 3215/12	CIENCIA Y TEC.
De Declaración de la Senadora LATORRE, manifestando beneplácito hacia la cantante lírica Maria Florencia Machado de la ciudad de Rosario, Santa Fe, quien recibió el Premio especial para la nueva generación internacional de la Lírica, el 2 de agosto de 2012, en la República Italiana. S. 3216/12	EDUCACION Y CULT
De Declaración de la Senadora FELLNER, declarando de interés el Congreso Internacional de la Asociación de Historiadores Latinoamericanos y del Caribe (ADHILAC) y Terceras Jornadas del Centro Cultural de la Cooperación "Floreal Gorini" a realizarse del 24 al 26 de septiembre de 2012, en la ciudad de Buenos Aires. S. 3217/12	POB.Y DES.HUMANO
De Declaración del Senador FUENTES, declarando de interés la segunda edición de las "Jornadas Argentinas de Bioseguridad y Biocustodia" a realizarse el 4 y 5 de octubre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. S. 3218/12	SALUD Y DEPORTE
De Declaración de la Senadora RIOFRIO, declarando de interés:	
El "II Encuentro Olivícola Internacional - Argoliva - San Juan 2012" a realizarse el 27 y 28 de septiembre de 2012, en la Pcia. de San Juan. S. 3219/12	AG. GAN. Y PESCA
EL VII Simposio Internacional de Olivicultura, a realizarse del 25 al 29 de septiembre de 2012, en la ciudad de San Juan. S. 3220/12	CIENCIA Y TEC.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

53

De Declaración del Senador CABRAL, expresando beneplácito por la creación del Instituto Misionero del Cáncer, que funciona en el Parque de la Salud de la citada pcia. — SALUD Y DEPORTE
S. 3221/12

De Declaración del Senador REUTEMANN, manifestando beneplácito por la actuación Argentina:

En los XIV Juegos Paralímpicos de Londres 2012. — SALUD Y DEPORTE
S. 3222/12

En las Olimpíadas de Ajedrez, desarrolladas en agosto y septiembre de 2012, en la ciudad de Estambul, Turquía. — SALUD Y DEPORTE
S. 3223/12

De Ley del Senador MARINO, estableciendo un régimen de devolución total de los importes pagados en concepto de IVA a determinadas compras efectuadas por los municipios. — PRESUP. Y HAC.
S. 3224/12

De Comunicación del Senador NAIDENOFF, solicitando las medidas para exceptuar la aplicación de las Resoluciones Generales N° 3378 y 3379 dictadas por la AFIP, en la Pcia. de Formosa. — PRESUP Y HAC.
S. 3225/12

De Declaración del Senador BASUALDO,

Adhiriendo al 180° aniversario del fallecimiento del general de la independencia D. Juan Antonio Alvarez de Arenales, el 4 de diciembre de 2012. — EDUCACION Y CULT
S. 3226/12

Expresando beneplácito por el nuevo aniversario de la primera victoria en la Guerra de la Independencia Combate de Suipacha, ocurrida el 7 de noviembre de 1810. — EDUCACION Y CULT
S. 3227/12

Adhiriendo a la conmemoración de un nuevo aniversario del fallecimiento del Coronel Cornelio Zelaya, ocurrido el 30 de noviembre de 1855. — EDUCACION Y CULT
S. 3228/12

De Ley, reconociendo en Fray Justo Santa María de Oro a la figura sobresaliente del Bicentenario, en el marco eclesiástico de nuestra historia emancipadora. — EDUCACION Y CULT
S. 3229/12

De Declaración de los Senadores FELLNER Y OTROS, manifestando beneplácito por el segundo aniversario de la señal infantil Paka Paka, a celebrarse el 17 de septiembre de 2012. — EDUCACION Y CULT
S. 3230/12

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

54

De Declaración del Senador GIUSTINIANI, repudiando las declaraciones del Secretario de Seguridad de la Nación, que vinculara el crecimiento del delito en la Cdad. de Bs. As. con la inmigración latinoamericana.
S. 3231/12 — RR.EE. Y CULTO

De Comunicación de los Senadores ESCUDERO Y ROMERO, solicitando se efectúen las modificaciones para que el sorteo de los créditos hipotecarios para viviendas del programa PRO.CRE.AR no sea al azar, sino estratificado según las necesidades básicas de cada Pcia.
S. 3232/12 — INF.VIV.Y TRANS

De Declaración del Senador COLAZO, declarando de interés el proyecto educativo solidario "Radioteatro Histórico -otra forma de Enseñar y Aprender" creado por la docente fueguina Patricia Rosa Vera.
S. 3233/12 — EDUCACION Y CULT

Del Senador ROMERO, de Declaración, declarando de interés:

Las XXIV Jornadas Precolombinas a realizarse entre el 5 y 8 de octubre de 2012 en la ciudad de Salta.
S. 3234/12 — EDUCACION Y CULT

Cultural las actividades sociales y culturales a desarrollarse en la localidad de Cachi, Salta, entre el 6 y 8 de octubre de 2012, en conmemoración de un nuevo aniversario de la declaración del "Día nacional del patrimonio natural y cultural argentino".
S. 3235/12 — EDUCACION Y CULT

De Comunicación, solicitando las medidas para suscribir la Convención Internacional Iberomericana de Derechos de los Jóvenes, Tratado Internacional de Derechos Humanos, firmado el 11 de octubre de 2005, en la ciudad Española de Badajoz.
S. 3236/12 — RR.EE. Y CULTO

De Comunicación del Senador MENEM, solicitando se evalúe la posibilidad de otorgar un subsidio a la Escuela Argentina de Taekwon-do para la participación en la competencia mundial a celebrarse en el Reino Unido de Gran Bretaña en el mes de julio de 2013.
S. 3237/12 — SALUD Y DEPORTE

De Comunicación del Senador BASUALDO, solicitando que el INDEC realice una nueva Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (EPIC) respecto de la realizada entre mayo de 2004 y diciembre de 2005.
S. 3241/12 — POB.Y DES.HUMANO

De Ley del Senador BASUALDO, disponiendo la realización de una campaña publicitaria para la "Prevención y Concientización sobre el uso de Protectores como Cascos y Rodilleras en los Deportes sobre Ruedas como Skateboard, Ciclismo y otros".
S. 3242/12 — SALUD Y DEPORTE
SIS.MED.C.L.EXP

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

55

De Declaración del Senador ARTAZA, declarando de interés ecológico y ambiental la actividad que desarrolla la Fundación FOVISEE, mediante proyectos destinados a mejorar la calidad de vida de la población.
S. 3243/12 — AMB.Y DES. SUST.

De Ley de la Senadora BLAS, estableciendo la:

Obligatoriedad de presentar la documentación que acredite el carácter profesional del solicitante para la confección de sellos.
S. 3244/12 — LEGISL. GRAL.

Adecuación de los menúes de los servicios de transporte de pasajeros con servicios de comida a bordo a la tipología de alimentos requerida por las personas con celiaquía y/o diabetes.
S. 3245/12 — INF.VIV.Y TRANS.

De Declaración del Senador MANSILLA, expresando beneplácito por la:

Reedición de la XXXII Edición de la Fiesta Nacional de la Empanada, que se desarrolló entre el 9 y el 11 de septiembre de 2012, en Famaillá, Tucumán.
S. 3246/12 — EDUCACION Y CULT

Realización de la I Exposición de Economía Social del NOA y NEA, realizada en la Pcia. de Tucumán el 30 y 31 de agosto y el 1 y 2 de septiembre de 2012.
S. 3247/12 — EC.REG.,EC.SOC. Y MIPYME

Declarando de interés la realización del IV Congreso de Cultivo de Verano para el Norte Argentino a desarrollarse en Tucumán el 3 y 4 de Octubre de 2012.
S. 3248/12 — AG.GAN.Y PESCA EC.REG.EC.SOC. Y MIPYME

De Declaración de la Senadora LUNA, expresando beneplácito por la reincorporación de los docentes de la Ciudad de Bs. As. que fueran suspendidos de sus cargos por una teatralización realizada por los mismos sobre el cierre de cursos.
S. 3249/12 — EDUCACION Y CULT

De Ley del Senador MARINO, modificando la Ley 24.714 (Asignación Familiar) incrementando el monto de las mismas por nacimiento, adopción y matrimonio.
S. 3250/12 — TRAB. PREV.SOC. PRESUP. Y HAC.

De Resolución del Senador COLAZO, expresando beneplácito por la tarea que desarrolla por la planta fabril:

Fabrisur S.A. en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
S. 3251/12 — INDUST. Y COM.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

56

Daleplast S.R.L. en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3252/12	INDUST. Y COM.
Newsan S.A. en la ciudad de Ushuaia, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3253/12	INDUST. Y COM.
Hugo Antonio Agnes, en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3254/12	INDUST. Y COM.
Athuel Electrónica S.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3255/12	INDUST. Y COM.
Audivic S.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3256/12	INDUST. Y COM.
Megasat S.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3257/12	INDUST. Y COM.
Electronic Sistema S.A. en la ciudad de Ushuaia, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3258/12	INDUST. Y COM.
Río Chico S.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3259/12	INDUST. Y COM.
Carrier Fueguina S.A., en la ciudad de Río Grande Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3260/12	INDUST. Y COM.
Plástica Sur S.A., en la ciudad de Río grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3261/12	INDUST. Y COM.
Noblex Argentina S.A., en la ciudad de Ushuaia, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3262/12	INDUST. Y COM.
Sueño Fueguino S.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3263/12	INDUST. Y COM.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

57

Teltron S.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3264/12	INDUST. Y COM.
Armavir S.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3265/12	INDUST. Y COM.
Badisur S.R.L. en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3266/12	INDUST. Y COM.
Blanco Nieve S.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3267/12	INDUST. Y COM.
Radio Victoria Fueguina S.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3268/12	INDUST. Y COM.
Fábrica Austral de Productos Eléctricos S.A. (PAFESA), en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3269/12	INDUST. Y COM.
Iatec S.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3270/12	INDUST. Y COM.
Jo & Ed S.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3271/12	INDUST. Y COM
Leanval S.A., en la ciudad de Río Grande, pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3272/12	INDUST. Y COM.
Aires del Sur S.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3273/12	INDUST. Y COM.
Impoex S.R.L. S.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3274/12	INDUST. Y COM.
Mirgor S.A.C.I.F.I.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3275/12	INDUST. Y COM.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

58

Alfredo Guzmán, en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3276/12	INDUST. Y COM.
Teogrande S.A. en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3277/12	INDUST. Y COM.
Lamiplast Austral S.R.L. en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3278/12	INDUST. Y COM.
ACSUR S.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3279/12	INDUST. Y COM.
Plásticos de la Isla Grande S.A. en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3280/12	INDUST. Y COM.
Daniel Antonio Pirillo, en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3281/12	INDUST. Y COM.
ECOSOL S.A. en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3282/12	INDUST. Y COM.
Carlos Kevarkian, en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3283/12	INDUST. Y COM.
Digital Fueguina S.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3284/12	INDUST. Y COM.
Bet-El S.R.L. en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3285/12	INDUST. Y COM.
Cooperativa Renacer de la ciudad de Ushuaia, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3286/12	INDUST. Y COM.
Yamana del Sur S.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3287/12	INDUST. Y COM.
Textil Río Grande S.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3288/12	INDUST. Y COM.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

59

Hilandería Río Grande S.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3289/12	INDUST. Y COM.
Brightstar Fueguina S.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3290/12	INDUST. Y COM.
Barpla S.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3291/12	INDUST. Y COM.
Ambassador Fueguina S.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3292/12	INDUST. Y COM.
Australtex S.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3293/12	INDUST. Y COM.
Ortega Jorge Amado, en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3294/12	INDUST. Y COM.
Electrofueguina S.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3295/12	INDUST. Y COM.
Visteon S.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3296/12	INDUST. Y COM.
Interclima, en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3297/12	INDUST. Y COM.
Sontec S.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3298/12	INDUST. Y COM.
Delphi Farmar, en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3299/12	INDUST. Y COM.
B.G.H. S.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3300/12	INDUST. Y COM.
Cordonsed Argentina SACIIIF, en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3301/12	INDUST. Y COM.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

60

Olympic Electrónica S.A., en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 3302/12	INDUST. Y COM.

De la Senadora DE LA ROSA:

De Ley, declarando de interés nacional la producción de hortalizas y de frutas bajo buenas prácticas agrícolas. S. 3303/12	AG. GAN. Y PESCA PRESUP. Y HAC.

De Declaración:

Expresando beneplácito por el ingreso de Aerolíneas Argentinas a la alianza global de compañías aéreas Sky Team, constituyéndose en su primer miembro sudamericano. S. 3304/12	INF.VIV. Y TRANS
Declarando de interés la "V Fiesta Internacional del Mueble y la Madera", a celebrarse del 3 al 7 de octubre en la Cdad. de Formosa. S. 3305/12	INDUST. Y COM.

De Declaración del Senador RACHED, adhiriendo a:

La conmemoración del 80° aniversario de la fundación de Pampa de los Guanacos, Stgo. del Estero, el 10 de octubre. S. 3306/12	EDUCACION Y CULT
La "Fiesta Nacional del Bombo", a realizarse en Frías, Stgo. del Estero, en el mes de noviembre. S. 3307/12	EDUCACION Y CULT
21° aniversario de la elevación al rango de ciudad a la Loc. de Nueva Esperanza, Stgo. del Estero, el 18 de octubre. S. 3308/12	EDUCACION Y CULT
112° aniversario de la fundación de Colonia Dora, Stgo. del Estero, el 5 de octubre. S. 3309/12	EDUCACION Y CULT
La fundación de Monte Quemado, Stgo. del Estero, el 5 de octubre. S. 3310/12	EDUCACION Y CULT
La celebración del 122° aniversario de la fundación de Beltrán, Stgo. del Estero, el 20 de septiembre. S. 3311/12	EDUCACION Y CULT
42° aniversario del reconocimiento como pueblo a la Loc. de Colonia El Simbolar, Stgo. del Estero, el 7 de noviembre. S. 3312/12	EDUCACION Y CULT

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

61

De Declaración del Senador CABRAL, expresando beneplácito por los ciclos "Ballet para Niños" y "Noches de Ballet" en el Teatro Lírico del Centro del Conocimiento, de Posadas, Misiones. S. 3313/12	EDUCACION Y CULT
De Declaración de la Senadora BLAS, adhiriendo al:	
"Día internacional de los derechos humanos", el 10 de diciembre. S. 3314/12	DCHOS. Y GTIAS.
"Día del respeto a la diversidad cultural", el 12 de octubre. S. 3315/12	EDUCACION Y CULT
De Declaración de la Senadora LUNA, adhiriendo al "Día nacional de los derechos políticos de la mujer", el 23 de septiembre. S. 3316/12	POB.Y DES.HUMANO
De Declaración de la Senadora HIGONET:	
Adhiriendo al "Día nacional de los derechos políticos de la mujer", el 23 de septiembre. S. 3317/12	POB.Y DES.HUMANO
Repudiando, en su 36° aniversario, los hechos ocurridos en la "Noche de los lápices", el 16 de septiembre de 1976. S. 3318/12	DCHOS. Y GTIAS.
De Comunicación de los Senadores ROMERO Y ESCUDERO, solicitando se mantenga la actual jerarquía administrativa y las facultades, funciones y misiones de la Dirección Regional Salta de la AFIP - DGI. S. 3319/12	PRESUP. Y HAC.
De Ley del Senador GIUSTINIANI Y OTROS, de presupuestos mínimos para la protección ambiental de la fauna autóctona en peligro de extinción. S. 3320/12	AMB.Y DES. SUST. JUST. Y AS. PEN.
De Ley del Senador ARTAZA Y OTROS, creando el Régimen tarifario especial para la provisión del boleto estudiantil gratuito. S. 3321/12	INF.VIV.Y TRANS.
De Declaración del Senador RACHED, expresando pesar por la muerte del dirigente del Partido Comunista Español, Santiago Carrillo, el 18 de septiembre. S. 3322/12	EDUCACION Y CULT
De Comunicación del Senador CANO, solicitando informes sobre la Dirección de Inteligencia Criminal. S. 3323/12	ASUNTOS CONST.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

62

De Declaración de la Senadora BONGIORNO, declarando de interés nacional la Expo-Educativa 2012, a realizarse en Gral. Roca, Río Negro, el 3 y 4 de octubre. S. 3324/12	EDUCACION Y CULT
De Declaración de la Senadora RUIZ DIAZ, declarando de interés el centenario de la fundación de Gral. Galarza, Entre Ríos, el 5 de octubre. S. 3325/12	EDUCACION Y CULT
De Declaración de la Senadora ESCUDERO Y OTROS, declarando de interés las reuniones de diversas Comisiones del Parlamento Latinoamericano, que se realizarán el 25 y 26 de octubre en el Congreso Nacional. S. 3326/12	RR.EE. Y CULTO
De Declaración de la Senadora RIOFRIO, declarando de interés el VII Congreso Nacional Ambiental 2012, a realizarse en la Cdad. de San Juan del 24 al 26 de octubre. S. 3327/12	AMB. Y DES. SUST
De Ley de la Senadora HIGONET:	
Modificando el art. 6° de la Ley 24.557 -Riesgos del trabajo- legitimando a terceros para reclamar ante las ART cuando ésta rechace el siniestro. S. 3328/12	TRAB.Y PREV.SOC.
Modificando la Ley 24.557 -Riesgos del trabajo- acerca de las instancias recursivas, la prórroga de jurisdicción territorial y la prohibición de demandar a las ART en el domicilio de éstas. S. 3329/12	TRAB.Y PREV.SOC. JUST. Y AS. PEN. LEGISL. GRAL.
Creando el Programa nacional de prevención, atención y tratamiento de uso indebido de psicofármacos. S. 3330/12	SALUD Y DEPORTE PRESUP. Y HAC.
De Resolución del Senador GIUSTINIANI, expresando preocupación por la creación del "Consejo asesor para evaluar el comportamiento ético de las Asociaciones de Consumidores", en el ámbito de la Secretaría de Comercio Interior. S. 3331/12	DCHOS. Y GTIAS.
De Declaración del Senador RACHED:	
Expresando beneplácito por el 7° aniversario de la elevación al rango de Comisiones Municipales de las localidades Argentina y Casares, Stgo. del Estero. S. 3332/12	AS. ADM. Y MUNIC
Expresando beneplácito por el 7° aniversario de la elevación al rango de Comisiones Municipales de las localidades de La Dársena, Chaupi Pozo, Ardiles, La Aurora, Antaje y Cañada Escobar, Stgo. del Estero. S. 3333/12	AS. ADM. Y MUNIC

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

63

Adhiriendo al 80° aniversario de la fundación de Pampa de los Guanacos, Stgo. del Estero, el 10 de octubre. S. 3334/12	EDUCACION Y CULT
Adhiriendo al 21° aniversario de la elevación al rango de ciudad a la localidad de Nueva Esperanza, Stgo. del Estero, el 18 de octubre. S. 3335/12	EDUCACION Y CULT
Adhiriendo al 112° aniversario de la fundación de Colonia Dora, Stgo. del Estero, el 5 de octubre. S. 3336/12	EDUCACION Y CULT
Adhiriendo al 80° aniversario de la fundación de Monte Quemado, Stgo. del Estero, el 5 de octubre. S. 3337/12	EDUCACION Y CULT
De Declaración de la Senadora CORRADI DE BELTRAN, expresando preocupación por el proyecto de construcción del Estadio Unico en el Jardín Botánico y la Reserva Natural de Stgo. del Estero. S. 3338/12	SALUD Y DEPORTE
De Ley de los Senadores SANZ Y ARTAZA, estableciendo el libre acceso a la información sobre la propia identidad biológica. S. 3339/12	SALUD Y DEPORTE
De Declaración del Senador ROMERO, expresando repudio y preocupación por el requerimiento de información del ámbito privado a la población por parte de la AFIP. S. 3340/12	DCHOS. Y GTIAS.
De Declaración del Senador ARTAZA, repudiando los actos intimidatorios contra el delegado ferroviario Rubén Darío Sobrero y su familia, el 13 de septiembre. S. 3341/12	DCHOS. Y GTIAS.
De Declaración del Senador ROMERO, adhiriendo al Día mundial de la psoriasis, el 29 de octubre. S. 3342/12	SALUD Y DEPORTE
Del Senador LINARES Y OTROS:	
De Comunicación, solicitando las medidas para modificar la denominación en la cartografía oficial argentina, del Monte Fitz Roy por el de Chaltén. S. 3344/12	RR.EE. Y CULTO
De Ley, modificando el art. 39 de la Ley 19.798 -Telecomunicaciones- respecto del uso diferencial del suelo, subsuelo y espacio aéreo. S. 3345/12	SIS.MED.C.L.EXP.
De Declaración del Senador CABANCHIK, declarando de interés educativo el II Congreso Argentino de Ingeniería Mecánica, a realizarse del 2 al 5 de octubre en la Cdad. Autónoma de Bs. As. S. 3350/12	EDUCACION Y CULT

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

64

De Declaración del Senador BIANCALANI, adhiriendo a la "Semana de la Policía Federal Argentina", a celebrarse del 29 de octubre al 2 de noviembre. S. 3351/12	SEG. INT. Y NARC
De Comunicación de la Senadora LUNA, solicitando la intervención de la Secretaría de Ambiente de la Nación para determinar si la habilitación de la explotación minera en la reserva natural y área protegida de Laguna Brava, La Rioja, es compatible con la declaración de Sitio RAMSAR N° 1238/03. S. 3352/12	AMB. Y DES. SUST
De Declaración de la Senadora RIOFRIO, adhiriendo al Día internacional de la no violencia, el 2 de octubre. S. 3353/12	DCHOS. Y GTIAS.
De Declaración de la Senadora FELLNER, expresando pesar por el fallecimiento del cineasta Octavio Getino, acaecido el pasado 1° de octubre. S. 3475/12	S/T
De Declaración del Senador CABANCHIK, expresando pesar por el fallecimiento del cineasta y escritor Octavio Getino, ocurrido el 1° de octubre de 2012. S. 3507/12	S/T
De Declaración del Senador FILMUS, expresando pesar por el fallecimiento del cineasta Octavio Getino, el 1° de octubre. S. 3511/12	S/T

III

ASUNTOS CONSIDERADOS Y SANCIONES DEL HONORABLE SENADO

Los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo y los proyectos presentados por los señores senadores, con sus respectivos destinos –enunciados precedentemente en la Lista de Asuntos Entrados–, son los siguientes:

(P.E.-156/12)

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad solicitando el acuerdo correspondiente para nombrar embajadora extraordinaria y plenipotenciaria a la señora doña María Cristina Perceval (DNI 12.609.149), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la ley 20.957, del Servicio Exterior de la Nación. Se acompaña currículum vítae.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.728

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Arturo A. Puricelli.

–A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-149/12)

Buenos Aires, 17 septiembre de 2012.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Licenciaturas y Títulos de Grado Universitario entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Santiago –República de Chile–, el día 16 de marzo de 2012.

El objeto del mencionado Acuerdo es el mutuo reconocimiento de títulos de grado universitario en el caso de la República Argentina y títulos profesionales y licenciaturas en el caso de la República de Chile, otorgados por universidades reconocidas y autorizadas oficialmente en cada una de las Partes, sobre la base del principio de reciprocidad.

Las Partes reconocerán y concederán validez a los títulos profesionales y licenciaturas y títulos de grado universitario, otorgados por universidades autorizadas y reconocidas oficialmente por el gobierno del país emisor. Este reconocimiento procederá siempre que dichos títulos y grados universitarios hayan sido otorgados por universidades reconocidas o acreditadas institucionalmente y correspondan a carreras acreditadas, por los períodos señalados en el Acuerdo, por las respectivas agencias u órganos de acreditación. Las Partes reconocerán recíprocamente los títulos de posgrados de maestría y doctorado obtenidos en la República Argentina y los grados académicos de magíster y doctorado obtenidos en la República de Chile que cuenten con acreditación de las respectivas agencias de cada país.

El reconocimiento de títulos profesionales, licenciaturas y títulos de grado universitario en virtud del Acuerdo producirá los efectos que cada Parte confiera a sus propios títulos oficiales. Para aquellos títulos profesionales, licenciaturas y títulos de grado universitario que estén vinculados al ejercicio de profesiones reguladas será necesario cumplir con las reglamentaciones que cada Parte impone a sus nacionales, de acuerdo con las normas legales vigentes para cada profesión.

La aprobación del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Licenciaturas y Títulos de Grado Universitario entre la República Argentina y la República de Chile permitirá establecer mecanismos ágiles de mutuo reconocimiento de títulos de grado universitario y una mayor colaboración en las áreas de la educación, la cultura y la ciencia entre ambos pueblos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.675

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Juan M. Abal Medina. – Héctor Timerman.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación,…

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Licenciaturas y Títulos de Grado Universitario entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Santiago –República de Chile–, el día 16 de marzo de 2012, que consta de ocho (8) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Juan M. Abal Medina. – Héctor Timerman.

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE TÍTULOS PROFESIONALES Y LICENCIATURAS Y TÍTULOS DE GRADO UNIVERSITARIO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE

La República Argentina y la República de Chile, en adelante denominadas “las Partes”;

Motivadas por el deseo de desarrollar las relaciones entre ambos pueblos y colaborar en las áreas de la Educación, la Cultura y la Ciencia;

Teniendo presente lo resuelto en la Declaración de Ministros suscrita con ocasión de la III Reunión Binacional de Ministros Argentina-Chile, celebrada en Santiago, el 27 de enero de 2011;

En el marco de lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de

la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, suscrito en Santiago, el 10 de abril de 1975;

Con el objetivo de establecer mecanismos ágiles de mutuo reconocimiento de títulos de grado universitario, otorgados por universidades argentinas y títulos profesionales y licenciaturas, otorgados por universidades chilenas,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Objeto y ámbito de aplicación

El objeto del presente Acuerdo es el mutuo reconocimiento de títulos de grado universitario, en el caso de la República Argentina y títulos profesionales y licenciaturas, en el caso de la República de Chile, otorgados por universidades reconocidas y autorizadas oficialmente en cada una de las Partes, sobre la base del principio de reciprocidad.

Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por reconocimiento la validez oficial otorgada:

i) En la República Argentina, a los títulos profesionales y licenciaturas obtenidos en universidades chilenas acreditadas institucionalmente y de carreras acreditadas, ambas acreditaciones por un período de al menos cuatro años, por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) o la respectiva agencia acreditadora externa.

ii) En la República de Chile, a los títulos de grado universitario obtenidos en universidades argentinas reconocidas oficialmente y de carreras acreditadas por seis años o por al menos dos períodos de tres años por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Para el reconocimiento de los demás títulos, se aplicará el procedimiento vigente actualmente en cada Parte.

ARTÍCULO II

Órganos de aplicación del Acuerdo

El Ministerio de Educación de la República Argentina y el Ministerio de Educación de la República de Chile serán los órganos oficiales de aplicación del presente Acuerdo, con competencias para establecer pautas y ajustes.

ARTÍCULO III

Reconocimiento de títulos profesionales y licenciaturas y títulos de grado universitario

Las Partes reconocerán y concederán validez a los títulos profesionales y licenciaturas y títulos de grado universitario, otorgados por universidades autorizadas y reconocidas oficialmente por el gobierno del país emisor, a través de los respectivos órganos oficiales, mencionados en el artículo anterior.

Este reconocimiento procederá siempre que dichos títulos y grados universitarios hayan sido otorgados por universidades reconocidas o acreditadas institucionalmente, y correspondan a carreras acreditadas, por los períodos señalados en el Artículo I, por las respectivas agencias u órganos de acreditación. Certificará tales circunstancias, en la República Argentina, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y en la República de Chile, la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), y siempre que dichos títulos se presenten a las autoridades correspondientes debidamente legalizados.

Las Partes reconocerán recíprocamente los títulos de posgrados de maestría y doctorado obtenidos en la República Argentina y los grados académicos de magíster y doctorado obtenidos en la República de Chile, que cuenten con acreditación de las respectivas agencias de cada país.

ARTÍCULO IV

Efectos del reconocimiento

El reconocimiento de títulos profesionales, licenciaturas y títulos de grado universitario en virtud del presente Acuerdo producirá los efectos que cada Parte confiera a sus propios títulos oficiales. Por lo tanto, para aquellos títulos profesionales, licenciaturas y títulos de grado universitario que estén vinculados al ejercicio de profesiones reguladas, será necesario, además, cumplir con las reglamentaciones que cada Parte impone a sus nacionales, de acuerdo con las normas legales vigentes para cada profesión.

No obstante lo anterior y para asegurar un trato no discriminatorio, dichas normas no podrán exigir requisitos mayores a los titulados en universidades de la otra Parte, que a los titulados en las propias universidades. Dichas exigencias, sólo podrán basarse en criterios objetivos y transparentes.

Las autoridades competentes de una Parte, en un plazo de 6 meses a partir de la presentación de una solicitud de habilitación considerada como completa, informarán al solicitante sobre la decisión relativa a su solicitud. A petición del solicitante, las autoridades competentes de la Parte facilitarán información referente al estado de la solicitud.

ARTÍCULO V

Actualización o rectificación de información

Cada Parte deberá notificar a la otra, por la vía diplomática, las modificaciones o cambios producidos en su sistema de educación superior que tengan relevancia a efectos de la aplicación del presente Acuerdo.

Asimismo, las Partes se comprometen a mantener actualizados en el sitio oficial de Internet de su orga-

nismo acreditado, el instrumento que declare la acreditación de los títulos profesionales, licenciaturas y de los títulos de grado universitario, la publicación de la relación de títulos y toda rectificación y/o actualización que se produzca de los mismos.

ARTÍCULO VI

Solución de controversias

En caso de controversia entre las Partes acerca de la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo, éstas se consultarán para solucionar dicha controversia mediante negociación amistosa.

ARTÍCULO VII

Entrada en vigor y revisión

El presente Acuerdo entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última notificación por medio de las cuales las Partes comuniquen recíprocamente que han cumplido con los requisitos de sus respectivas legislaciones internas.

El Acuerdo se aplicará a aquellos títulos obtenidos desde el establecimiento de los respectivos sistemas de aseguramiento de calidad de la educación superior en cada país, siendo el 1º de enero de 2000, para los títulos argentinos, y el 8 de enero de 1999, para los títulos chilenos.

Las Partes revisarán con una periodicidad de tres años el presente Acuerdo, con el objeto de introducirle las modificaciones que sean pertinentes para mejorar su funcionamiento. Dichas modificaciones se acordarán por intercambio de Notas Diplomáticas.

A la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se dará término al Protocolo Adicional al Convenio de Cooperación Cultural entre la República Argentina y la República de Chile del 10 de abril de 1975. Reconocimiento Mutuo de Certificados, Títulos y Grados Académicos de Educación Superior entre la República Argentina y la República de Chile, celebrado el 14 de marzo de 2005.

ARTÍCULO VIII

Duración del Acuerdo

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante comunicación diplomática, denuncia que surtirá efecto un año después de la recepción de la notificación respectiva.

Hecho en Santiago, Chile, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil doce, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina.	Por la República de Chile.

–A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación y Cultura.

(P.E.-150/12)

Buenos Aires, 17 septiembre de 2012.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo de Sede entre la República Argentina y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, suscrito en Buenos Aires el 7 de mayo de 2010.

En virtud del acuerdo cuya aprobación se solicita, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado podrá establecer en el territorio de la República Argentina una sede regional permanente con el propósito de facilitar el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada.

La oficina que se establezca tendrá, entre otras funciones, las de proporcionar asistencia técnica a los Estados de la región con respecto a la implementación de las convenciones de La Haya, fomentar la cooperación administrativa y judicial internacional y facilitar el acceso a la información por parte de los Estados de la región.

La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado gozará de personalidad jurídica en la República Argentina y tendrá capacidad legal para contratar, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles e iniciar procedimientos legales. La República Argentina no será responsable por actos u omisiones de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, o de cualquier persona que se encuentre trabajando para ella.

El gobierno argentino pondrá a disposición espacios de oficina y reuniones para el establecimiento de la mencionada oficina.

La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, sus bienes y haberes gozarán de inmunidad de toda forma de procedimiento judicial. Los locales, archivos y documentos que pertenezcan a la oficina serán inviolables. Sus bienes, fondos, haberes y otros bienes estarán exentos de registro, requisa, confiscación y secuestro y de todo impuesto directo y derechos de aduana. La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado estará exenta del impuesto al valor agregado por bienes adquiridos en el país cuando efectúe compras importantes de bienes destinados a uso oficial. En materia de comunicaciones, la República Argentina otorgará a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, así como a sus funcionarios y personal, las facilidades previstas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas del 13 de febrero de 1946. Dicha convención también se aplicará a los funcionarios que se desempeñen en la oficina siempre que no tengan

nacionalidad argentina o residencia permanente en la República Argentina.

La aprobación de este acuerdo de sede facilitará el cumplimiento de los fines de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, de la cual la República Argentina es miembro desde 1972.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.676

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Juan M. Abal Medina. – Héctor Timerman.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo de Sede entre la República Argentina y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, suscrito en Buenos Aires el 7 de mayo de 2010, que consta de once (11) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Juan M. Abal Medina. – Héctor Timerman.

ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

La República Argentina y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, en adelante denominados las Partes,

Considerando que la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado viene trabajando desde 1893 para la unificación progresiva del derecho internacional privado, esencialmente por medio de la elaboración y promoción de convenciones internacionales que responden a las necesidades globales, y a través de medidas que faciliten su efectiva implementación,

Observando que la República Argentina es Miembro de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado desde 1972,

Destacando los resultados obtenidos por el Programa Especial para los Estados Latinoamericanos de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en el cumplimiento de su cometido de asistente técnica para la implementación de las Convenciones de La Haya en los países de la región, y

Teniendo presente los deseos expresados por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado de instalar en la Ciudad de Buenos Aires una sede regional permanente con el propósito de facilitar el cumplimiento de los fines para los que fue creada,

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

1. La Conferencia de La Haya de Derecho internacional Privado (en adelante la Conferencia de La Haya) podrá establecer en el territorio de la República Argentina (en adelante la Argentina), una sede regional permanente con el propósito de facilitar el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada.

2. La Oficina que se establezca tendrá las funciones que le asigne la Secretaría General de la Conferencia de La Haya para la prosecución de sus objetivos fundacionales y estratégicos; y, en especial, proporcionar asistencia técnica a los Estados de la región con respecto a la implementación de las Convenciones de La Haya, incluidas aquellas relacionadas con la protección transfronteriza de menores, las relaciones familiares y patrimoniales de la familia, la cooperación jurídica y administrativa y el litigio internacional, y el derecho comercial y financiero internacional. La Oficina también fomentará la cooperación administrativa y judicial internacional a través de una mayor coordinación entre las Autoridades Centrales, jueces, funcionarios y otros profesionales involucrados en la aplicación de las Convenciones de La Haya; la facilitación del acceso a la información por parte de los Estados de la región; y el desarrollo y promoción del trabajo de la Conferencia de La Haya en idioma español.

3. El gobierno de la República Argentina estará representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTÍCULO 2

La Conferencia de La Haya gozará de personalidad jurídica en la Argentina y, en especial, tendrá capacidad legal para:

1. Contratar.
2. Adquirir y vender bienes muebles los inmuebles.
3. Iniciar procedimientos legales.

ARTÍCULO 3

La Sede estará bajo la autoridad y responsabilidad de la Conferencia de La Haya. Sin embargo, le serán aplicables los reglamentos sanitarios y otras disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 4

La Argentina no será responsable por actos u omisiones de la Conferencia de La Haya, o de cualquier persona que se encuentre trabajando para la Conferencia de La Haya.

ARTÍCULO 5

1. En consulta con la Conferencia de La Haya, el Gobierno Argentino pondrá a disposición espacios de

oficina y reuniones para el establecimiento de la Oficina Regional, incluyendo computadoras y; equipos de teléfonos, y absorberá los costos relacionados con la instalación y operación de la Oficina, incluyendo gastos de comunicaciones resultantes del funcionamiento de la Oficina, pero excluyendo los costos correspondientes al personal. A este fin, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto coordinará, en nombre del Gobierno Argentino, todas las cuestionas que pudieran surgir con respecto a la implementación del presente Acuerdo con la Conferencia de La Haya.

2. En materia de comunicaciones, la Argentina otorgará a la Conferencia de La Haya, así como a sus funcionarios y personal, las facilidades previstas en el artículo 111 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946.

ARTÍCULO 6

1. La Conferencia de La Haya, sus bienes y haberes, cualquiera sea el lugar en el que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, gozarán de inmunidad de toda forma de procedimiento judicial, en los términos del Artículo H, Sección 2 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946.

2. Los locales de las Oficinas serán inviolables. Sus bienes, fondos y haberes cualquiera sea el lugar en que se encuentren, estarán exentos de registro, requisa, confiscación y secuestro, y no podrán ser expropiados salvo por causa de utilidad pública calificada por ley y previamente indemnizada.

3. Los archivos de las Oficinas y, en general, todos los documentos que le pertenezcan, serán inviolables.

4. Los fondos, haberes, ingresos y otros bienes de la Conferencia de La Haya estarán exentos de:

a) Todo impuesto directo.

b) Los derechos de aduana y las prohibiciones o restricciones sobre los artículos importados o exportados por la Conferencia de La Haya para el funcionamiento de su Oficina y para el cumplimiento de sus fines, conforme al procedimiento, modalidades y normativas establecidos a tal efecto por el Gobierno Argentino para los organismos internacionales del Sistema de Naciones Unidas. Los artículos importados con tal exención no se venderán ni se utilizarán con una finalidad comercial en el país, salvo en las condiciones expresamente convenidas con el Gobierno.

c) Los derechos de aduana y las prohibiciones y restricciones respecto de la importación y exportación de sus publicaciones.

5. La Conferencia de La Haya estará exenta del Impuesto al Valor Agregado que pese sobre los bienes adquiridos en el país cuando efectúe compras importantes de bienes destinados a uso oficial. Las Partes, mediante acuerdo por escrito, acordarán el monto mínimo para considerar una compra como importante en los términos del presente párrafo. Dicho monto será igual al establecido para los organismos internacionales del Sistema de las Naciones Unidas.

6. La Conferencia de La Haya podrá:

a) Tener fondos o divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa.

b) Transferir sus fondos o divisa corriente de un país a otro o dentro del país, y convertir a cualquier otra divisa la divisa corriente que tenga en custodia.

c) Abrir y mantener, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en la Argentina, cuentas en moneda local o extranjera en entidades financieras públicas y/o privadas reguladas por el Banco Central de la República Argentina.

7. La Conferencia de La Haya podrá tomar funcionarios en comisión y pasantes según lo considere apropiado, aplicando las políticas, procedimientos y buenas prácticas de la Oficina Permanente en La Haya.

ARTÍCULO 7

1. El gobierno aplicará a los funcionarios que se desempeñen en la Oficina de la Conferencia de La Haya, siempre que no tengan nacionalidad argentina o residencia permanente en la República, las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946.

2. Los funcionarios de la Conferencia de La Haya que tengan nacionalidad argentina o residencia permanente en la República gozarán exclusivamente de los siguientes privilegios e inmunidades:

a) Inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos realizados en el ejercicio oficial de sus funciones, e inherentes a las mismas.

b) Exención de impuestos sobre las retribuciones abonadas por la Conferencia de La Haya.

3. A los funcionarios de la Conferencia de La Haya que se encuentren en el país se les concederán, además, las facilidades y cortesías que sean necesarias para que puedan desempeñar eficazmente sus funciones.

4. Los mencionados privilegios, inmunidades y facilidades se conceden a los funcionarios de la Conferencia de La Haya en interés de la Conferencia de La Haya y no en beneficio personal. El secretario general de la Conferencia de La Haya tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario de la Conferencia de La Haya cuando dicha inmunidad entorpezca la acción de la justicia o vaya en perjuicio de los intereses de la Conferencia de La Haya.

ARTÍCULO 8

Se concederán a los expertos que lleven a cabo misiones de la Conferencia de La Haya las facilidades, privilegios e inmunidades, establecidos en el Artículo VI, Secciones 22 y 23 y en el Artículo VII, sección 26 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946.

ARTÍCULO 9

1. Sin perjuicio de los privilegios, facilidades y cortesías previstos en el presente Acuerdo, todos los funcionarios de la Conferencia de La Haya y los expertos en misión, tienen el deber de observar las leyes y reglamentos vigentes en la Argentina y de no interferir en los asuntos internos del país.

2. La Conferencia de La Haya cooperará en todo momento con las autoridades argentinas para facilitar la adecuada administración de justicia, asegurar el respeto de las leyes y reglamentos de la República Argentina y prevenir cualquier abuso de los privilegios, inmunidades, facilidades y exenciones previstos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10

Toda diferencia entre la República Argentina y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado que se derive de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes.

ARTÍCULO 11

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha que el Gobierno Argentino comunique a la Conferencia de La Haya la aprobación del mismo con arreglo a sus procedimientos constitucionales.

2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por las Partes, mediante instrumento escrito. Las modificaciones acordadas entrarán en vigor mediante el procedimiento establecido en el párrafo 1.

3. Este Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento por una de las Partes mediante comunicación escrita dirigida a la otra por la vía diplomática. La denuncia surtirá sus efectos al año de efectuada dicha comunicación.

Hecho en Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diez en dos ejemplares originales en español e inglés, ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina.	Por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(P.E.-151/12)

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación de los instrumentos de enmienda a la Constitución, al Convenio y al Reglamento General de las Conferencias, Asambleas y Reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, adoptados en Guadalajara –Estados Unidos Mexicanos– el 22 de octubre de 2010.

La Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones –UIT– fueron adoptados en Ginebra –Confederación Suiza– el 22 de diciembre de 1992 (ley 24.848) y posteriormente modificados por las enmiendas adoptadas en Kyoto –Japón– el 14 de octubre de 1994 (ley 24.848), en Minneapolis –Estados Unidos de América– el 6 de noviembre de 1998 (ley 25.700), en Marrakech –Reino de Marruecos– el 18 de octubre de 2002 (ley 26.241) y en Antalya –República de Turquía– el 24 de noviembre de 2006 (ley 26.617).

Durante la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT, celebrada en Guadaiajara –Estados Unidos mexicanos– en octubre de 2010, se adoptaron nuevas modificaciones a la Constitución, al Convenio y al Reglamento General de las Conferencias, Asambleas y Reuniones de la UIT que introducen mejoras sustanciales para el logro de los objetivos de la Unión.

Tal como se efectuara en oportunidad de ser ratificados por la República Argentina la Constitución y el Convenio de la UIT el 17 de noviembre de 1997, es voluntad del Poder Ejecutivo nacional realizar declaraciones y reservas análogas, en el momento de ser depositado el instrumento de ratificación de las presentes enmiendas. Las mismas harán referencia al rechazo de la inclusión de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como territorios dependientes y reafirmar la soberanía argentina sobre los mismos. Asimismo se declarará que ninguna interpretación o aplicación de las disposiciones de la Constitución ni del Convenio de la UIT, deberá afectar la soberanía de la República Argentina sobre el Sector Antártico Argentino. La República Argentina hará reserva del derecho de adoptar las medidas necesarias para proteger sus intereses en el caso que otros miembros de la UIT, incumplan de cualquier modo las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de Guadalajara, 2010.

En tal sentido se reiterará la Declaración 20 presentada por la Delegación de la República Argentina en ocasión de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones llevada a cabo en Guadalajara –Estados Unidos mexicanos– en octubre de 2010: “La República Argentina recuerda la reserva efectuada en oportunidad de ratificarse la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomu-

nicaciones, suscritos en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 22 de diciembre de 1992, y reafirma su soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y la Antártida Argentina que son parte integrante de su territorio nacional. También recuerda que, en relación con la 'Cuestión de las islas Malvinas', la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2.065 (XX), 3.160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, por las que reconoce la existencia de una disputa de soberanía y se pide a los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden negociaciones para solucionar esa disputa. La República Argentina destaca, además, que el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas se ha pronunciado reiteradamente en igual sentido, más recientemente a través de la resolución adoptada el 24 de junio de 2010, y la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó el 8 de junio de 2010, un nuevo pronunciamiento sobre la cuestión en términos similares". Asimismo se rechazará la Declaración 90 presentada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la misma oportunidad.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.677

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Juan M. Abal Medina. – Héctor Timerman.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación,…

Artículo 1º – Apruébanse los instrumentos de enmienda a la Constitución, al Convenio y al Reglamento General de las Conferencias, Asambleas y Reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, adoptados en Guadalajara –Estados Unidos Mexicanos– el 22 de octubre de 2010, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Juan M. Abal Medina. – Héctor Timerman.

INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

(Ginebra, 1992)

Con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002), y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006)

Enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Guadalajara, 2010)

Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones[1]

(Ginebra, 1992)

PARTE I

Prefacio

En virtud y en aplicación de las disposiciones pertinentes de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas introducidas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) y, en particular, de su artículo 55, la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Guadalajara, 2010) ha adoptado las enmiendas siguientes a dicha Constitución:

CAPÍTULO V

Otras disposiciones sobre el funcionamiento de la Unión

ARTÍCULO 28

Finanzas de la Unión

Mod. 165 – PP-98

Al escoger su clase contributiva, un Estado Miembro no podrá reducirla en más de un 15 por ciento del número de unidades escogido por ese Estado Miembro para el período que precede a dicha reducción, redondeando al número de unidades inferior más próximo en la escala de contribuciones para las contribuciones de tres o más unidades; y en más de una clase de contribución para las contribuciones inferiores a tres unidades. El Consejo le indicará la forma en que dicha reducción se operará gradualmente durante el período entre Conferencias de Plenipotenciarios. No obstante, en circunstancias excepcionales, tales como catástrofes naturales que exijan el lanzamiento de programas de ayuda internacional, la Conferencia de Plenipotenciarios podrá autorizar una reducción mayor de la clase contributiva cuando un Estado Miembro así lo solicite y demuestre que no le es posible seguir manteniendo su contribución en la clase elegida inicialmente.

[1] El lenguaje utilizado en los instrumentos fundamentales de la Unión (Constitución y Convenio) se considerará exento de connotaciones de sexo.

PARTE II

Fecha de entrada en vigor

Las enmiendas contenidas en el presente instrumento entrarán en vigor, conjuntamente y en forma de un solo instrumento, el 1º de enero de 2012 entre los Estados Miembros que en ese momento sean parte en la Constitución y en el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y que hayan depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente instrumento, o de adhesión al mismo.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firman el original del presente instrumento de enmienda a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006).

En Guadalajara, a 22 de octubre de 2010.

INSTRUMENTO DE ENMIENDA AL CONVENIO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

(Ginebra, 1992)

Con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006)

Enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Guadalajara, 2010)

Convenio de la Unión Internacional Telecomunicaciones[1]

(Ginebra, 1992)

PARTE I

Prefacio

En virtud y en aplicación de las disposiciones pertinentes del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas introducidas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) y, en particular, de su artículo 42, la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Guadalajara, 2010) ha adoptado las enmiendas siguientes a dicho Convenio:

CAPÍTULO IV

Disposiciones diversas

ARTÍCULO 33

Finanzas

Mod. 468 – PP-98 – PP-06

1) La escala de la que elegirá su clase contributiva cada Estado Miembro, con sujeción a lo dispuesto en el número 468A siguiente, o Miembro de Sector, con sujeción a lo dispuesto en el número 468B siguiente, del conformidad con lo estipulado en el artículo 28 de la Constitución, será la siguiente:

Desde la clase de 40 unidades hasta la clase de 2 unidades:

en intervalos de una unidad.

Por debajo de la clase de 2 unidades, será la siguiente:

Clase de 1½ unidad
Ciase de 1 unidad
Clase de ½ unidad
Clase de ¼ de unidad
Clase de 1/8 de unidad
Clase de 1/16 de unidad

PARTE II

Fecha de entrada en vigor

Las enmiendas contenidas en el presente instrumento entrarán en vigor, conjuntamente y en forma de un solo instrumento, el 1º de enero de 2012 entre los Estados Miembros que en ese momento sean parte en la Constitución y en el Convenio de la Unión internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y que hayan depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente instrumento, o de adhesión al mismo.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firman el original del presente instrumento de enmienda al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006).

En Guadalajara, a 22 de octubre de 2010.

[1] El lenguaje utilizado en los instrumentos fundamentales de la Unión (Constitución y Convenio) se considerará exento de connotaciones de sexo.

REGLAMENTO GENERAL
DE LAS CONFERENCIAS, ASAMBLEAS
Y REUNIONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO III

Procedimientos de elección

34 Reglas aplicables a la elección de los Estados Miembros del Consejo

Mod. 207

1) El número total de Estados Miembros que habrán de elegirse, así como el número de escaños por región del mundo, se decidirán de conformidad con el número 61 de la Constitución, el número 50A del Convenio y el método adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(P.E.-152/12)

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio sobre Seguridad Social entre la República Argentina y el Reino de Bélgica, celebrado en Buenos Aires, el 3 de marzo de 2010.

El Convenio cuya aprobación se solicita se aplica, en la República Argentina, a las legislaciones relativas a las prestaciones contributivas de seguridad social, en lo que se refiere a las prestaciones derivadas de las contingencias de vejez, invalidez y sobrevivencia, administradas por organismos nacionales, provinciales de funcionarios públicos o profesionales y municipales. En lo que respecta al título II, solamente a las legislaciones relativas a la seguridad social de los trabajadores asalariados e independientes. Se aplicará a las personas, cualquiera sea su nacionalidad, que se encuentren sometidas o que hubieran adquirido derechos en virtud de las legislaciones mencionadas, así como a los derechohabientes, miembros de la familia y sobrevivientes de dichas personas. Estas personas, salvo disposición en contrario, tienen las obligaciones y le corresponden los derechos previstos en la legislación de cada Estado contratante, en las mismas condiciones que los nacionales de ese Estado.

Las prestaciones adquiridas en virtud de la legislación de uno de los Estados contratantes no pueden ser suspendidas ni sufrir ninguna reducción o modificación por el hecho de que el beneficiario se encuentre o resida en el territorio del otro Estado contratante. Las prestaciones de vejez y de sobrevivencia establecidas conforme a la legislación de uno de los Estados contratantes serán pagadas a los nacionales del otro Estado contratante que residan en el territorio de un tercer Estado en las mismas condiciones que si se tratara de nacionales del primer Estado que residen en el territorio del tercer Estado.

En el Convenio cuya aprobación se solicita se establecen las reglas generales y particulares para determinar la legislación aplicable.

Los organismos deudores de las prestaciones como consecuencia del Convenio, las pagarán válidamente en la moneda de su propio Estado. Las resoluciones ejecutorias dictadas por un tribunal de uno de los Estados contratantes, al igual que los actos ejecutorios dictados por la autoridad o la institución de uno de los Estados contratantes, relativos a cotizaciones o contribuciones de seguridad social y a otras solicitudes particularmente de recuperación de prestaciones indebidas, son reconocidas en el territorio del otro Estado contratante. El reconocimiento sólo puede rechazarse cuando es incompatible con los principios legales del Estado contratante en cuyo territorio la resolución o el acto tiene que ejecutarse.

La aprobación del Convenio sobre Seguridad Social entre la República Argentina y el Reino de Bélgica contribuirá a regular las relaciones recíprocas entre los dos Estados en el ámbito de la seguridad social.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.678

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Héctor Timerman. – Carlos A. Tomada.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Apruébase el Convenio sobre Seguridad Social entre la República Argentina y el Reino de Bélgica, celebrado en Buenos Aires, el 3 de marzo de 2010, que consta de treinta y dos (32) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Héctor Timerman. – Carlos A. Tomada.

CONVENIO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y EL REINO DE BÉLGICA

La República Argentina y el Reino de Bélgica, animados por el deseo de regular las relaciones recíprocas entre los dos Estados en el ámbito de la seguridad social, acuerdan lo siguiente:

TÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1

Definiciones

1. Para la aplicación del presente Convenio:

a) El término "Estados contratantes" designa: a la República Argentina y al Reino de Bélgica.

b) El término "Argentina" designa: la República Argentina.

El término "Bélgica" designa: el Reino de Bélgica.

c) El término "nacional" designa: respecto de la Argentina: una persona de nacionalidad argentina.

Respecto de Bélgica: una persona de nacionalidad belga.

d) El término "legislación" designa: las leyes, decretos, reglamentos y normas previstos en el artículo 2.

e) El término "Autoridad Competente" designa: en lo que respecta a la Argentina: al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, o quien lo reemplace en sus competencias en el futuro.

En lo que respecta a Bélgica: a los ministros competentes cada uno en su jurisdicción, de la aplicación de la legislación citada en el artículo 2, inciso 1 B.

f) El término "Institución Competente" designa: el organismo o la autoridad encargada de aplicar, total o parcialmente, las legislaciones citadas en el artículo 2.

g) El término "Organismo de Enlace" designa: el organismo de coordinación e información entre las Instituciones Competentes de los dos Estados contratantes que intervengan en la aplicación del presente Convenio y en la información a los interesados sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo.

h) El termino "período de seguro" designa: cualquier período reconocido como tal por la legislación bajo la cual este período se haya cumplido, así como cualquier período reconocido por esta legislación como equivalente a un período de seguro.

i) El término "prestación" designa: toda pensión o toda prestación en dinero o en especie previsto en las legislaciones mencionadas en el artículo 2 del presente Convenio, incluyendo suplementos, incrementos o actualizaciones.

2. Todo término no definido en el numeral primero del presente artículo, tiene el sentido que le es atribuido por la legislación que se aplica.

ARTÍCULO 2

Campo de aplicación material

1. El presente convenio se aplica:

A. En lo que respecta a la Argentina, a las legislaciones relativas:

a) A las prestaciones contributivas de seguridad social, en lo que se refiere a las prestaciones derivadas de las contingencias de vejez, invalidez y sobrevivencia, administradas por organismos nacionales, provinciales de funcionarios públicos o profesionales y municipales; y en lo que respecta al título II solamente a las legislaciones relativas;

b) A la seguridad social de los trabajadores asalariados;

c) A la seguridad social de los trabajadores independientes.

B. En lo que respecta a Bélgica, a las legislaciones relativas:

a) A las prestaciones de vejez y de sobrevivencia de los trabajadores asalariados y de los trabajadores independientes;

b) Al seguro de invalidez de los trabajadores asalariados, de los marinos de la marina mercante y de los trabajadores independientes;

y en lo que respecta al título II solamente a las legislaciones relativas:

c) A la seguridad social de los trabajadores asalariados;

d) Al estatuto social de los trabajadores independientes.

2. Asimismo, el presente Convenio se aplicará a todos los actos legislativos o reglamentarios que modifiquen o complementen las legislaciones enumeradas en el numeral 1 del presente artículo.

El presente Convenio se aplicará a los actos legislativos o reglamentarios que extiendan los regímenes existentes a nuevas categorías de beneficiarios, de no existir al respecto oposición del Estado contratante que modifica su legislación, notificada al otro Estado contratante en un plazo de seis meses a partir de la publicación oficial de dichos actos.

El presente Convenio no es aplicable a los actos legislativos o reglamentarios que establezcan una nueva rama de seguridad social, salvo que se celebre un acuerdo a tal efecto entre las Autoridades Competentes de los dos Estados contratantes.

ARTÍCULO 3

Campo de aplicación personal

Salvo que el presente Convenio disponga lo contrario, éste se aplicará a las personas, cualquiera sea su nacionalidad, que se encuentren sometidas o que hubieran adquirido derechos en virtud de las legislaciones mencionadas en el artículo 2 así como a los derechohabientes, miembros de la familia y a los sobrevivientes de dichas personas.

ARTÍCULO 4

Igualdad de tratamiento

A menos que esté dispuesto de otra manera en el presente Convenio, las personas referidas en el artículo 3,

tienen las obligaciones y le corresponden los derechos previstos en la legislación de cada Estado contratante, en las mismas condiciones que los nacionales de ese Estado.

ARTÍCULO 5

Exportación de las prestaciones

1. A menos que se disponga de otra manera en el presente Convenio, las prestaciones adquiridas en virtud de la legislación de uno de los Estados contratantes no pueden ser suspendidas, ni sufrir ninguna reducción o modificación por el hecho de que el beneficiario se encuentre o resida en el territorio del otro Estado contratante.

2. Las prestaciones de vejez y de sobrevivencia establecidas conforme a la legislación de uno de los Estados contratantes serán pagadas a los nacionales del otro Estado contratante que residan en el territorio de un tercer Estado en las mismas condiciones que si se tratara de nacionales del primer Estado que residen en el territorio de dicho tercer Estado.

3. Lo dispuesto en el inciso precedente, resultará también aplicable para las prestaciones por invalidez definitiva otorgadas por la Institución Competente argentina cuando sus titulares nacionales del otro Estado residan en un tercer Estado.

ARTÍCULO 6

Disposiciones de reducción o de suspensión

1. Toda disposición de reducción o de suspensión de una prestación prevista por la legislación de un Estado contratante, aplicable en caso de acumulación de una prestación con otras prestaciones de seguridad social o con otros ingresos o del hecho del ejercicio de una actividad laboral en el territorio de este Estado contratante, es igualmente aplicable a las prestaciones debidas en virtud de la legislación del otro Estado contratante o a los ingresos obtenidos o del producto de una actividad laboral ejercida en el territorio de este otro Estado contratante.

2. No obstante, para la aplicación de esta regla, no se tienen en cuenta las prestaciones de la misma naturaleza que son liquidadas por las Instituciones Competentes de los dos Estados contratantes, conforme a las disposiciones de los artículos 12 y 16 del presente Convenio.

TÍTULO II

Disposiciones que determinan la legislación aplicable

ARTÍCULO 7

Reglas generales

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8 a 10 del presente Convenio, la legislación aplicable se determina conforme a las siguientes disposiciones:

a) La persona que ejerce una actividad laboral en el territorio de uno de los Estados contratantes se encuentra sometida a la legislación de dicho Estado;

b) La persona que ejerce una actividad laboral a bordo de un navío de bandera de uno de los Estados contratantes se encuentra sometida a la legislación del Estado en el que tiene su residencia habitual;

c) La persona que forma parte del personal de navegación de una empresa que efectúa, por cuenta de otros o por su propia cuenta, transporte aéreo internacional de pasajeros o de mercaderías y que tiene su sede en el territorio de uno de los Estados contratantes, se encuentra sometida a la legislación de este último Estado. Sin embargo, cuando la empresa tiene una sucursal o una representación permanente en el territorio del otro Estado contratante, el trabajador asalariado que ésta ocupa se encuentra sometido a la legislación del Estado contratante en cuyo territorio se encuentra la sucursal.

2. En caso de ejercicio simultáneo de una actividad profesional independiente en Bélgica y asalariada en la Argentina, la actividad ejercida en la Argentina se asimilará a una actividad asalariada ejercida en Bélgica, para la determinación de las obligaciones que resulten de la legislación belga relativa al estatuto social de los trabajadores independientes.

ARTÍCULO 8

Reglas particulares

1.

a) El trabajador asalariado que, estando al servicio de una empresa que tenga en el territorio de uno de los Estados contratantes su sede principal o una sucursal en la que se desempeña normalmente, sea destinado temporalmente por esta empresa al territorio del otro Estado contratante para realizar allí un trabajo por cuenta de esta empresa, está sometido únicamente a la legislación del primer Estado contratante como si continuara siendo ocupado en su territorio, a condición de que la duración previsible del trabajo que debe realizar no exceda los veinticuatro meses y que no sea enviado en sustitución de otro trabajador al cumplirse el plazo de su traslado temporario.

b) Las disposiciones del literal *a)* son igualmente aplicables a los miembros de la familia que acompañan al trabajador asalariado al territorio del otro Estado contratante, a menos que ellos ejerzan una actividad, asalariada o independiente en el territorio de dicho Estado contratante.

2. Cuando el desplazamiento referido en el párrafo 1 del presente artículo exceda los veinticuatro meses, las Autoridades Competentes de los dos Estados contratantes o las Instituciones Competentes designadas por aquéllas pueden convenir que el trabajador asalariado quede únicamente sometido a la legislación del primer Estado contratante. No obstante esta prórroga no podrá darse para un período que exceda los treinta

y seis meses. Esta prórroga deberá ser solicitada antes de que termine el período inicial de veinticuatro meses,

3. El párrafo 1 del presente Artículo resulta de aplicación cuando una persona enviada por su empleador desde el territorio de un Estado contratante al territorio de un tercer país luego es enviada del territorio de ese tercer país al territorio del otro Estado contratante por dicho empleador.

4. Cuando una persona se encuentra sujeta a la legislación de un Estado contratante en el que ejerce habitualmente una actividad independiente en el territorio de ese Estado contratante y que ejerza temporariamente una actividad independiente similar, únicamente en el territorio del otro Estado contratante, esta persona seguirá sujeta a la legislación del primer Estado, como si ella continuara trabajando en el territorio del primer Estado contratante, a condición que la duración previsible de la actividad independiente en el territorio del otro Estado contratante no supere los veinticuatro meses.

5. En el caso de que la actividad independiente en el territorio del otro Estado contratantes previsto en el inciso 5 del presente Artículo se prolongue más allá de los veinticuatro meses, las Autoridades Competentes de los dos Estados contratantes o las Instituciones Competentes designadas por estas Autoridades Competentes, podrán convenir que el trabajador independiente quede sometido únicamente a la legislación del primer Estado contratante. No obstante, esta prórroga no podrá otorgarse por un período que exceda los treinta y seis meses. Esta prórroga deberá ser solicitada antes de que termine el período inicial de veinticuatro meses.

6. En los casos previstos en los incisos 4 y 5 del presente Artículo, las personas comprendidas, deben acreditar previamente contar con cobertura de salud en el Estado de origen.

ARTÍCULO 9

Funcionarios, miembros de misiones diplomáticas y consulares

1. Los miembros del personal de las Misiones Diplomáticas y de las Oficinas Consulares estarán sujetos a las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963.

2. Las personas contratadas por una Misión Diplomática o por una Oficina Consular de uno de los Estados contratantes en el territorio del otro Estado contratante están sometidas a la legislación de este último Estado.

Cuando la misión diplomática o la oficina consular de uno de los Estados contratantes ocupa personas que están sometidas a la legislación del otro Estado contratante, la misión u oficina debe cumplir las obligaciones impuestas a los empleadores por la legislación de este último Estado contratante.

3. Las disposiciones del inciso 2 del presente Artículo son aplicables por analogía a las personas ocupadas en el servicio privado de una de las personas citadas en el inciso 1.

4. Las disposiciones de los incisos 1 a 3 del presente Artículo no son aplicables a los miembros honorarios de una oficina consular ni a las personas ocupadas en el servicio privado de estas personas.

5. Los funcionarios y el personal asimilado están sujetos a la legislación del Estado contratante bajo cuya Administración se desempeñan. Estas personas, así como los miembros de su familia, son considerados, a estos efectos, como residentes en el territorio de este Estado contratante, incluso si se encuentran en el otro territorio del Estado contratante.

6. Las disposiciones del presente Artículo son igualmente aplicables a los miembros de la familia que acompañen a las personas citadas en los incisos 1 y 5 que habiten en el territorio del país receptor, a menos que ejerzan ellos mismos una actividad laboral.

ARTÍCULO 10

Excepciones

Las Autoridades Competentes o la Institución Competente designada por aquéllas pueden establecer, de común acuerdo, en interés de ciertos asegurados o de ciertas categorías de asegurados, excepciones a las disposiciones de los artículos 7 a 9.

TÍTULO III

Disposiciones relativas a las prestaciones

CAPÍTULO 1

Totalización - Reglas generales

ARTÍCULO 11

Totalización de períodos de seguro

1. Sin perjuicio de las disposiciones del numeral 2 del presente Artículo, los períodos de seguro y los períodos asimilados cumplidos con arreglo a la legislación sobre prestaciones de uno de los Estados contratantes se totalizan, de ser necesario, con la condición de que no se superponga con los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación del otro Estado contratante, a efectos de adquirir, mantener o recuperar el derecho a las prestaciones.

Cuando dos períodos reconocidos como períodos asimilados a un período de seguro coincidan, sólo se tomará en cuenta el período cumplido en el Estado contratante donde el interesado ha trabajado antes de este período.

2. Cuando la legislación de cualquiera de los Estados contratantes subordine el otorgamiento de ciertas prestaciones a la condición de que los períodos de seguro hayan sido cumplidos en una actividad determinada,

solamente serán computados, para la admisión al beneficio de dichas prestaciones, los períodos de seguro cumplidos o reconocidos como equivalentes en la misma actividad en el otro Estado contratante.

3. Cuando la legislación de cualquiera de los Estados contratantes subordine el otorgamiento de ciertas prestaciones a la condición de que los períodos de seguro hayan sido cumplidos en una actividad determinada y cuando estos períodos no pudieron dar derecho a dichas prestaciones, dichos períodos se considerarán como válidos para la liquidación de las prestaciones previstas por el régimen general en la Argentina y en lo concerniente a Bélgica, se aplicará únicamente al régimen general de los trabajadores asalariados.

ARTÍCULO 12

Cálculo de las prestaciones

1. Cuando una persona cumpla con las condiciones requeridas por la legislación de uno de los dos Estados contratantes para tener derecho a las prestaciones sin necesidad de proceder a la totalización, la Institución Competente del Estado que corresponda calculará el derecho a la prestación directamente sobre la base de los períodos de seguro cumplidos en ese Estado contratante y solamente en función de su propia legislación.

Dicha Institución procederá también al cálculo del monto de la prestación que será obtenido por la aplicación del numeral 2 del presente artículo. Sólo se pagará el monto más elevado.

En el caso de Bélgica, el presente párrafo se aplica únicamente a las prestaciones de vejez y sobrevivencia.

2. Si una persona pretende una prestación a la que tendría derecho únicamente totalizando los períodos de seguro conforme al artículo 11, se aplicarán las siguientes reglas:

a) La Institución Competente correspondiente calculará el monto teórico de la prestación que se debería como si todos los períodos de seguro cumplidos en virtud de las legislaciones de los dos Estados contratantes hubieran sido realizados únicamente bajo la legislación que ella aplica;

b) La Institución. Competente correspondiente calculará posteriormente el monto debido, sobre la base del monto citado en el literal *a)*, a prorrata de la duración de los períodos de seguro cumplidos solamente bajo su legislación, en relación a la duración de todos los períodos de seguro computados según el literal *a)*.

3. El simple hecho de que el presente Convenio le resulte aplicable, no podrá tener como efecto reducir los derechos del interesado.

ARTÍCULO 13

Determinación de la incapacidad

1. Para la determinación de la reducción del porcentaje de la capacidad laborativa a los fines del otorgamiento de las prestaciones correspondientes por invalidez, la Institución Competente de cada una de los Estados contratantes efectuará su evaluación conforme a la legislación que ella aplique.

2. A los fines de la aplicación de las disposiciones del párrafo 1 anterior, la Institución Competente del Estado contratante en cuyo territorio resida el solicitante pondrá a disposición de la Institución Competente del otro Estado, a su solicitud y en forma gratuita, los informes y documentos médicos que tenga en su poder.

3. A pedido de la institución competente del Estado contratante cuya legislación se aplique, la Institución Competente del Estado contratante en cuyo territorio resida el solicitante efectuará los exámenes médicos necesarios para la evaluación de la situación del solicitante. Los exámenes médicos que respondan únicamente al interés de la primera institución arriba mencionada serán asumidos íntegramente por ésta, según las modalidades establecidas en el acuerdo administrativo previsto en el artículo 19.

ARTÍCULO 14

Nuevo cálculo de las prestaciones

1. Si en razón del aumento del costo de vida, de la variación del nivel de salarios o por otras razones, las prestaciones de vejez, de sobrevivencia o de invalidez de uno de los Estados contratantes sufren una modificación en un porcentaje o en un monto determinado, no corresponde proceder a un nuevo cálculo de las prestaciones de vejez, sobrevivencia o invalidez.

2. Por el contrario, en caso de modificación del modo de establecer las prestaciones de vejez, sobrevivencia o invalidez, o de variación de sus reglas de cálculo, se realizará un recálculo conforme a los artículos 12 o 16.

CAPÍTULO 2

Aplicación de la legislación belga

ARTÍCULO 15

Para la adquisición, mantenimiento o recuperación del derecho a las prestaciones de invalidez, las disposiciones del artículo 11 se aplican por analogía.

ARTÍCULO 16

1. Si el derecho a las prestaciones belgas de invalidez nace únicamente por la totalización de los períodos de seguro argentinos y belgas efectuados conforme al artículo 15, el monto de la prestación debida está determinado según las modalidades establecidas por el artículo 12, numeral 2.

2. Cuando el derecho a las prestaciones belgas de invalidez nace sin que sea necesario recurrir a las disposiciones del artículo 15 y que el monto resultante de la suma de la prestación argentina y de la prestación belga calculada según el numeral 1 del presente artículo sea inferior al monto de la prestación debida, sobre la base únicamente de la legislación belga, la Institución

Competente belga habilitará un complemento igual a la diferencia entre la suma de las dos prestaciones precitadas y el monto debido en virtud únicamente de la legislación belga.

ARTÍCULO 17

No obstante las disposiciones del artículo 15, en los casos citados en el artículo 16 numeral 1, ninguna prestación de invalidez es debida por Bélgica cuando los períodos de seguro cumplidos bajo su legislación, con anterioridad a la verificación del riesgo, no alcancen, en su conjunto, un año.

ARTÍCULO 18

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 5 del presente Convenio, el titular de una prestación de invalidez de la legislación belga conserva el beneficio de esta prestación en el curso de una estadía en el otro Estado, cuando esta estadía haya sido previamente autorizada por la Institución Competente belga. Sin embargo, esta autorización sólo puede ser rechazada cuando la estadía ocurra en el período en el cual, en virtud de la legislación belga, la Institución Competente belga deba proceder a la evaluación o a la revisión del estado de invalidez.

TÍTULO IV

Disposiciones varias

ARTÍCULO 19

Atribuciones de las Autoridades Competentes

Las Autoridades Competentes:

a) Toman, mediante acuerdo administrativo, las medidas necesarias para la aplicación del presente Convenio y designan los Organismos de Enlace y las Instituciones Competentes;

b) Definen los procedimientos de ayuda mutua administrativa, incluido el reparto de los gastos relacionados con la obtención de certificados médicos, administrativos, y cualquier otro, necesarios para la aplicación del presente Convenio;

c) Se comunican directamente las informaciones, relativas a medidas tomadas para la aplicación del presente Convenio;

d) Se comunican en los más breves plazos y directamente, cualquier modificación de su legislación susceptible de afectar la aplicación del presente Convenio.

ARTÍCULO 20

Cooperación administrativa

1. Para la aplicación del presente Convenio, las Autoridades Competentes así como las Instituciones Competentes de cada uno de los Estados contratantes se prestan recíprocamente sus buenos oficios, como si se tratara de la aplicación de su propia legislación. Esta ayuda mutua es en principio gratuita; de todos modos; las Autoridades Competentes pueden convenir el reembolso de determinados gastos.

2. El beneficio de las exenciones o de reducciones de impuestos, de timbres, actuariales, o de registro previstos por la legislación de uno de los Estados contratantes para los certificados o documentos que se expidan o extiendan en aplicación de la legislación de dicho Estado, se extenderá a los certificados y documentos análogos expedidos o extendidos en aplicación de la legislación del otro Estado.

3. Las actas y documentos que se expidan o extiendan en aplicación del presente Convenio están exonerados de las visas de legalización de las autoridades diplomáticas o consulares.

4. Para la aplicación del presente Convenio, las Autoridades Competentes y los Organismos de Enlace de los Estados contratantes están habilitados a comunicarse directamente entre sí. Las comunicaciones podrán realizarse en cualquiera de los idiomas oficiales de los Estados contratantes.

ARTÍCULO 21

Comunicación de datos personales

1. Las instituciones de los dos Estados contratantes están autorizadas a comunicarse, a los efectos de la aplicación del presente Convenio, datos personales, incluso datos relativos a los ingresos de las personas que la institución de un Estado contratante necesita conocer para la aplicación de una legislación de seguridad social o de asistencia social.

2. La comunicación de datos personales por la institución de un Estado contratante está sometida al amparo de la legislación en materia de protección de los datos de este Estado contratante.

3. La conservación, el proceso o la difusión de datos personales por la institución del Estado contratante a la que éstos son comunicados están sometidos a la legislación en materia de protección de los datos de este Estado contratante.

4. Los datos referidos en el presente Artículo no pueden utilizarse para fines ajenos a la aplicación de las legislaciones relativas a la seguridad social o a la asistencia social,

ARTÍCULO 22

Solicitudes, declaraciones y recursos

Las solicitudes, declaraciones o recursos que deberían haber sido presentados, según la legislación desuno de los Estados contratantes, en un plazo determinado ante una autoridad, un organismo o una jurisdicción de dicho Estado, se considerarán como presentadas en el mismo plazo ante una autoridad, organismo o jurisdicción del otro Estado contratante. En dicho caso, la autoridad, organismo o jurisdicción receptor trans-

mitirá sin demora dichas solicitudes, declaraciones o recursos a la autoridad, al organismo o a la jurisdicción del primer Estado contratante, sea directamente, sea por intermedio de las Autoridades Competentes de los Estados contratantes. La fecha de presentación de dichas demandas, declaraciones o recursos ante una autoridad, organismo o jurisdicción del otro Estado contratante se considera como la fecha de presentación ante la autoridad, organismo o jurisdicción competente para conocer.

Una solicitud o un documento no pueden ser rechazados por haber sido redactado en un idioma oficial del otro Estado contratante para conocer.

ARTÍCULO 23

Pago de las prestaciones

Los organismos deudores de las prestaciones como consecuencia del presente Convenio las pagarán válidamente en la moneda de su propio Estado.

Las transferencias que resulten de la aplicación del presente Convenio se realizan conforme a los acuerdos vigentes en esta materia entre los dos Estados contratantes.

Las disposiciones de la legislación de un Estado contratante en materia de control de cambios no pueden ser un obstáculo a la libre transferencia de los montos financieros resultantes de la aplicación del presente Convenio.

ARTÍCULO 24

Resolución de diferendos

Los diferendos relativos a la interpretación y a la ejecución del presente Convenio serán resueltos, en la medida de lo posible por las Autoridades Competentes.

ARTÍCULO 25

Procedimiento de ejecución

1. Las resoluciones ejecutorias dictadas por un tribunal de uno de los Estados contratantes, al igual que los actos ejecutorios dictados por la autoridad o la institución de uno de los Estados contratantes, relativos a cotizaciones o contribuciones de seguridad social y a otras solicitudes, particularmente de recuperación de prestaciones indebidas, son reconocidos en el territorio del otro Estado contratante.

2. El reconocimiento sólo puede rechazarse cuando es incompatible con los principios legales del Estado contratante en cuyo territorio la resolución o el acto tiene que ejecutarse.

3. El procedimiento de ejecución de las resoluciones y los actos que han adquirido firmeza tiene que estar en conformidad con la legislación que regula la ejecución de dichas resoluciones y actos del Estado contratante en cuyo territorio la ejecución tiene lugar. La resolución o el acto ha de ir acompañado por un certificado que testifique su carácter ejecutorio.

4. Las cotizaciones y contribuciones debidas tienen, en el marco de un procedimiento de ejecución, de quiebra o de liquidación forzosa en el territorio del otro Estado contratante, el mismo orden de prioridad que los créditos equivalentes en el territorio de este Estado contratante.

5. Los créditos que han de ser objeto de cobro o un recupero forzoso son protegidos por los mismos privilegios y garantías que los créditos de la misma naturaleza de una institución ubicada en el territorio del Estado contratante donde el cobro o el recupero forzoso tenga lugar.

ARTÍCULO 26

Recuperación de pagos indebidos

Cuando la institución de uno de los Estados haya pagado a un beneficiario una suma que exceda la suma a la que éste tiene derecho, esta institución puede, en las condiciones y dentro de los límites previstos por la legislación que ésta aplica, pedir a la institución del otro Estado deudor de prestaciones a favor de este beneficiario que retenga el importe pagado en exceso de las sumas que ésta paga a dicho beneficiario. Esta última institución efectuará la retención en las condiciones y dentro de los límites previstos para tal compensación por la legislación que ésta aplica como si se tratara de sumas pagadas en exceso por ella misma y transferirá el importe retenido a la institución acreedora.

ARTÍCULO 27

Cooperación en materia de lucha contra los fraudes

Además de la aplicación de los principios generales de cooperación administrativa, las Autoridades Competentes convendrán, en acuerdo administrativo, las modalidades según las cuales éstas se prestan ayuda para luchar contra los fraudes que traspasen las fronteras de un Estado contratante en materia de pago de cotizaciones y de prestaciones de seguridad social, en particular en lo relativo a la residencia efectiva de las personas, la apreciación de los recursos, el cálculo de las cotizaciones y las acumulaciones de prestaciones.

TÍTULO V

Disposiciones transitorias y finales

ARTÍCULO 28

Contingencias anteriores a la entrada en vigor del Convenio

1. El presente Convenio se aplica igualmente a las contingencias que tuvieron lugar con anterioridad a su entrada en vigor.

2. El presente Convenio no otorga derecho a percepción de prestaciones referentes a un período anterior a su entrada en vigor.

3. Todo período de seguro cumplido bajo la legislación de uno de los Estados contratantes antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, se toma en consideración para la determinación del derecho a una prestación otorgada conforme a las disposiciones de este Convenio.

4. Este Convenio no se aplica a los derechos que han sido liquidados definitivamente por una indemnización preestablecida o por el reembolso de cotizaciones.

ARTÍCULO 29

Revisión, prescripción, caducidad

1. Toda prestación que no haya sido liquidada o que haya sido suspendida por causa de la nacionalidad del interesado o en razón de su residencia en el territorio del Estado contratante distinto de aquel en que se encuentra el Organismo deudor, se liquidará o restablecerá a solicitud del interesado a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

2. Los derechos de los interesados que hayan obtenido, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Convenio, la liquidación de una prestación, serán revisados a su solicitud, teniendo en cuenta las disposiciones de este Convenio. Una revisión de estas características en ningún caso debe tener como consecuencia una reducción de los derechos anteriores de los interesados.

3. Si la solicitud mencionada en los incisos 1 o 2 del presentes artículo es presentada dentro del plazo de dos años a partid de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio, los derechos otorgados conforme a las disposiciones de este Convenio son adquiridos a partir de dicha fecha, sin que las disposiciones de la legislación de uno u otro de los Estados contratantes, relativas a la caducidad o a la prescripción de los derechos, sean oponibles a los interesados.

4. Si la solicitud mencionada en los incisos 1 o 2 del presente artículo es presentada después de dos años a contar desde la entrada en vigor del presente Convenio, los derechos que no son alcanzados por la caducidad o que no hayan prescrito, serán adquiridos a partir de la fecha de la solicitud, a excepción de disposiciones más favorables de la legislación del correspondiente Estado contratante.

ARTÍCULO 30

Duración

El presente Convenio tendrá una duración indeterminada. Podrá ser denunciado por uno de los Estados contratantes mediante notificación escrita dirigida al otro Estado contratante, por la vía diplomática, con un preaviso de doce meses.

ARTÍCULO 31

Garantía de derechos adquiridos o en vías de adquisición

En caso de denuncia del presente Convenio, se mantendrán los derechos y pagos de prestaciones adquiridas en virtud del Convenio. Los Estados contratante tomarán sus recaudos en lo que respecta a los derechos en vías de adquisición.

ARTÍCULO 32

Entrada en vigor

El presente Convenio será ratificado conforme a la legislación interna de cada uno de los Estados contratantes. El mismo entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que ambos Estados contratantes, hayan intercambiado, por vía diplomática, los instrumentos de ratificación.

En fe de lo cual, los signatarios, debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Buenos Aires, el 3 de marzo de 2010, en dos ejemplares, en idiomas castellano, francés y neerlandés siendo los tres textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina.	Por el Reino de Bélgica.

–A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Trabajo y Previsión Social.

(P.E.-153/12)

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (modificado), celebrado en Kyoto –Japón– el 18 de mayo de 1973, y su Anexo General.

En virtud del convenio cuya aprobación se solicita, las Partes se comprometen a promover la simplificación y la armonización de los regímenes y prácticas aduaneros. No habrá ningún impedimento para que una parte otorgue mayores facilidades que las así previstas en el Convenio y se recomienda a cada Parte que conceda las facilidades mencionadas tan ampliamente como le sea posible.

Se crea un comité de gestión compuesto por las Partes a los efectos de examinar la implementación del Convenio y de considerar toda propuesta de modificación o cualquier medida a tomar respecto al mismo, a fin de mantener la uniformidad de su interpretación y aplicación.

El Anexo General contiene normas sobre desaduanamiento y otras formalidades aduaneras; declaración de mercancías; presentación, inscripción y verificación de la declaración de mercancías; regímenes especiales para personas autorizadas; reconocimiento de las mercancías; errores; retiro de mercancías; abandono o destrucción de mercancías; liquidación, cobro y pago de derechos e impuestos; pago diferido de derechos e impuestos; devolución de derechos e impuestos; garantía; control aduanero; aplicación de la tecnología de la información; relaciones entre la aduana y terceros;

información, resoluciones y fallos comunicados por la aduana; informaciones específicas, resoluciones y fallos y recursos en materia aduanera.

La República Argentina adoptará los recaudos necesarios para salvaguardar la posición nacional en relación con la cuestión de las islas Malvinas cuando se deposite el instrumento de adhesión del Convenio y del protocolo de enmienda.

La aprobación del Convenio mencionado y su Anexo General contribuirá a eliminar las divergencias existentes entre los regímenes y las prácticas aduaneras y al desarrollo del comercio e intercambios, simplificando y armonizando los regímenes y las prácticas aduaneras.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.679

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Juan M. Abal Medina. – Héctor Timerman.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Apruébanse el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (modificado), celebrado en Kyoto –Japón– el 18 de mayo de 1973, que consta de veinte (20) artículos, y su Anexo General, cuyas copias autenticadas, en idiomas español e inglés, forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Juan M. Abal Medina. – Héctor Timerman.

(Texto en español preparado conforme a lo indicado por la Dirección de Traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina)

CONVENIO INTERNACIONAL
PARA LA SIMPLIFICACIÓN
Y ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES
ADUANEROS

(Modificado)

Consejo de Cooperación Aduanera
(Organización Mundial de Aduanas)

Rue du Marché 30

B-1210 Bruselas

Preámbulo

Las Partes Contratantes del presente Convenio elaborado bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera.

PROCURANDO eliminar las divergencias existentes entre los regímenes y las prácticas aduaneras de las Partes Contratantes que pudieran obstaculizar el comercio internacional y otros intercambios internacionales,

DESEANDO contribuir eficazmente al desarrollo del comercio e intercambios simplificando y armonizando los regímenes y las prácticas aduaneras y estimulando la cooperación internacional,

SEÑALANDO que se puede alcanzar importantes beneficios mediante la facilitación del comercio internacional, sin comprometer las apropiadas normas de control aduanero,

RECONOCIENDO que se podrá alcanzar la simplificación y armonización mencionadas aplicando, en particular, los siguientes principios:

– Implementación de programas cuyo objetivo sea la continua modernización de los regímenes y prácticas aduaneros a fin de incrementar su eficacia y rendimiento,

– Aplicación de regímenes y prácticas aduaneros de modo previsible, coherente y transparente,

– La puesta a disposición de las Partes interesadas de toda información necesaria sobre leyes y reglamentos aduaneros, directivas administrativas, regímenes y prácticas aduaneros,

– Adopción de técnicas modernas tales como sistemas de gestión de riesgo y controles basados en auditorías, así como el aprovechamiento máximo de la tecnología de la información,

– Cooperación, cuando corresponda, con otras autoridades nacionales, otras administraciones aduaneras y con las comunidades comerciales,

– Implementación de las normas internacionales pertinentes,

– La puesta a disposición de las Partes afectadas de recursos administrativos y judiciales de fácil acceso,

CONVENCIDAS que un instrumento internacional que incorpore los objetivos y los principios anteriormente señalados y que las Partes Contratantes se comprometan a aplicar, permitiría alcanzar un alto grado de simplificación y de armonización de los regímenes y prácticas aduaneros, logrando de este modo un objetivo esencial del Consejo de Cooperación Aduanera, y realizando una importante contribución a la facilitación del comercio internacional,

Han convenido lo siguiente:

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio se entenderá por:

a) "Norma", una disposición cuya implementación es reconocida como necesaria a efectos de alcanzar la armonización y la simplificación de los regímenes y prácticas aduaneros;

b) "Norma transitoria", una norma en el Anexo General a la cual se le concede un plazo de implementación más prolongado;

c) "Práctica recomendada", una disposición en un Anexo Específico reconocida como un progreso hacia la armonización y la simplificación de los regímenes y prácticas aduaneros, y cuya aplicación se desea sea tan amplia como sea posible;

d) "Legislación nacional", las leyes, los reglamentos y otras medidas impuestas por una autoridad competente de una Parte Contratante y aplicable en todo el territorio de la Parte Contratante interesada, o los tratados en vigor obligatorios para esa Parte;

e) "Anexo General", el conjunto de disposiciones aplicables a todos los regímenes y prácticas aduaneros mencionados en este convenio;

f) "Anexo Específico", el conjunto de disposiciones aplicables a uno o más regímenes y prácticas aduaneros mencionados en este Convenio;

g) "Directivas", el conjunto de explicaciones de las disposiciones del Anexo General, los Anexos Específicos y sus capítulos que indican posibles cursos de acción a seguir en la aplicación; de las normas, las normas transitorias y las prácticas recomendadas, y en particular, que describen las mejores prácticas y recomiendan ejemplos para facilitar su implementación;

h) "Comité Técnico Permanente'', el Comité Técnico Permanente del Consejo;

ij) "Consejo", la organización constituida en virtud del Convenio por el cual se creó el Consejo de Cooperación Aduanera, formalizado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950;

k) "Unión aduanera o económica", una Unión constituida e integrada por Estados, con competencia para adoptar sus propios reglamentos, obligatorios para los Estados mencionados, con relación a los asuntos regidos por el presente convenio, y con competencia para decidir, conforme a sus procedimientos internos, para firmar, para ratificar o para adherir al presente Convenio.

Capitulo II

Ámbito y estructura

Ámbito del Convenio

Artículo 2

Cada Parte Contratante se compromete a promover la simplificación y la armonización de los regímenes y prácticas aduaneros y, a tales efectos, cumplir, conforme a las disposiciones del presente Convenio, con las normas, normas transitorias y prácticas recomendadas establecidas en los Anexos del presente Convenio. No obstante, no habrá ningún impedimento para que una Parte Contratante otorgue mayores facilidades que las previstas en este Convenio, y se recomienda a cada Parte Contratante que conceda las facilidades mencionadas tan ampliamente como le sea posible.

Artículo 3

Las disposiciones del presente convenio no constituyen impedimento para la aplicación de la legislación nacional sobre prohibiciones o restricciones respecto a mercancías sujetas a control aduanero.

Estructura del Convenio

Artículo 4

1. El Convenio está compuesto por un cuerpo, un Anexo General y Anexos Específicos.

2. El Anexo General y cada Anexo Específico del presente Convenio, en principio, se componen de capítulos que subdividen a un Anexo y que comprenden:

a) Definiciones; y

b) Normas algunas de las cuales son normas transitorias en el Anexo General.

3. Cada Anexo Específico contiene asimismo prácticas recomendadas.

4. Cada Anexo se encuentra acompañado por directivas cuyos textos no son obligatorios para las Partes Contratantes.

Artículo 5

A los efectos del presente Convenio, cualquiera de los Anexos Específicos o de sus capítulos que se encuentren vigentes respecto de una Parte Contratante será considerado como parte integrante del Convenio y, en lo que respecta a esa Parte Contratante, se entenderá que toda referencia al Convenio incluye una referencia a tales anexos o capítulos.

Capítulo III

Gestión del Convenio

Comité de Gestión

Artículo 6

1. Se creará un Comité de Gestión a los efectos de examinar la implementación del presente Convenio, y de considerar toda propuesta de modificación o cualquier medida a tomar respecto al mismo, a fin de mantener la uniformidad de su interpretación y aplicación.

2. Las Partes Contratantes serán miembros del Comité de Gestión.

3. La Administración competente de cualquiera de las entidades habilitadas para convertirse en Parte Contratante del presente Convenio, según lo previsto

en el artículo 8, o de cualquier miembro de la Organización Mundial del Comercio tendrá derecho a asistir a las sesiones del Comité de Gestión como observador.

La condición y los derechos de tales observadores serán determinados por una Decisión del Consejo. Los derechos antes mencionados no pueden ser ejercidos antes de la entrada en vigor de la Decisión.

4. El Comité de Gestión puede invitar a los representantes de organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales a asistir a las sesiones del Comité de Gestión como observadores.

5. El Comité de Gestión:

a) Recomendará a las Partes contratantes:

i. Enmiendas al cuerpo del presente Convenio;

ii. Enmiendas a su Anexo General, a sus Anexos Específicos y sus capítulos y la incorporación de nuevos capítulos al Anexo general; y

iii. La incorporación de nuevos Anexos Específicos y nuevos capítulos de los Anexos Específicos;

b) Podrá decidir modificar las prácticas recomendadas o incorporar nuevas prácticas recomendadas a los Anexos Específicos o capítulos de éstos, de conformidad con el artículo 16;

c) Analizará la implementación de las disposiciones del presente Convenio de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13;

d) Revisará y pondrá al día las directivas;

e) Tomará en consideración cualquier otra cuestión de interés para este Convenio que se le pueda plantear;

f) Informará al Comité Técnico Permanente y al Consejo de sus decisiones.

6. Las administraciones competentes de las Partes Contratantes comunicarán al secretario general del Consejo las propuestas mencionadas en los párrafos 5 *a)*, *b*, *c)* o *d)* del presente artículo y las razones de las mismas, junto con toda solicitud para la inclusión de temas en el orden del día de las sesiones del Comité de Gestión. El secretario general del Consejo elevará las propuestas a las administraciones competentes de las Partes Contratantes y a los observadores a los que se refieren los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo.

7. El Comité de Gestión se reunirá por lo menos una vez por año. Cada año elegirá a un presidente y a un vicepresidente. El secretario general del Consejo hará circular la invitación y el proyecto de orden del día entre las administraciones competentes de las Partes Contratantes y entre los observadores a los que se refieren los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, por lo menos seis semanas antes que el Comité de Gestión se reúna.

8. Cuando no sea posible alcanzar una resolución por consenso, los asuntos ante el Comité de Gestión serán resueltos por votación entre las Partes Contratantes presentes. Las propuestas a las que se refieren los párrafos 5 *a)*, *b)* o *c)* del presente artículo serán resueltas por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos. Todos los demás asuntos serán resueltos por el Comité de Gestión por mayoría de los votos emitidos.

9. En las circunstancias en que el párrafo 5 del artículo 8 del presente convenio sea aplicable, las uniones aduaneras o económicas que sean Partes contratantes, en la votación, tendrán únicamente un número de votos igual al total de votos asignados a sus miembros que sean Partes Contratantes.

10. Previo a la clausura de la sesión, el Comité de Gestión aprobará un informe que se transmitirá al Consejo, a las Partes Contratantes y a los observadores mencionados en los párrafos 2, 3 y 4.

11. En caso de ausencia de disposiciones pertinentes en el presente artículo, se aplicarán las normas de procedimientos del Consejo, a menos que el Comité de Gestión, decida otra cosa.

Artículo 7

A los efectos de la votación en el Comité de Gestión, se votará cada Anexo Específico y cada uno de sus capítulos por separado.

a) Cada Parte Contratante tendrá derecho a votar sobre cuestiones relativas a la interpretación, aplicación o modificación del cuerpo y el Anexo General del Convenio;

b) En las cuestiones relativas a un Anexo Específico o a un capítulo de un Anexo Específico que ya estén en vigor solamente tendrán derecho a votar las Partes Contratantes que hayan aceptado dicho Anexo Específico o capítulo de éste;

c) Todas las Partes Contratantes tendrán derecho a votar sobre los proyectos de nuevos Anexos Específicos o de nuevos capítulos de un Anexo Específico.

Capítulo IV

Parte contratante

Ratificación del Convenio

Artículo 8

1. Todo miembro del Consejo y todo miembro de la Organización de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados podrá convertirse en Parte Contratante del presente Convenio:

a) Suscribiendo el mismo sin reserva de ratificación;

b) Presentando un instrumento de ratificación luego de suscribir el mismo sujeto a ratificación; o

c) Adhiriéndose al mismo.

2. El presente Convenio se encontrará abierto para la suscripción de los miembros a los que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, hasta el 30 de junio de 1974, en la sede del Consejo en Bruselas. A partir de esta fecha, los miembros mencionados podrán adherir al mismo.

3. En el momento de firmar, ratificar o adherir al presente Convenio, cada parte contratante especificará qué Anexo Específico o qué capítulo(s) del mismo aceptan, en el caso que así lo decidieran. Posteriormente podrán notificar al depositario que aceptan uno o más Anexos Específicos o capítulos de los mismos.

4. Las Partes contratantes que acepten cualquier Anexo Específico nuevo o cualquier capítulo nuevo de un Anexo Específico notificarán al depositario conforme el párrafo 3 del presente artículo.

5. *a)* Toda unión aduanera o económica, conforme a los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo, podrá convertirse en Parte Contratante del presente Convenio.

La mencionada Unión aduanera o económica informará al depositario de su competencia respecto de los asuntos cubiertos por el presente Convenio. Tales uniones aduaneras o económicas informarán también al depositario de cualquier modificación sustancial en el ámbito de sus competencias;

b) Una Unión aduanera o económica que sea parte contratante del presente Convenio, con respecto a los asuntos que se encuentren dentro de su competencia, ejercerá en su propia representación los derechos y cumplir con las obligaciones que el presente Convenio confiere a los miembros de esa unión que sean Partes Contratantes del mismo. En el caso mencionado, el miembro de esa Unión no estará habilitado para ejercer estos derechos individualmente, incluyendo el derecho a voto.

Artículo 9

1. Toda Parte Contratante que ratifique el presente Convenio o que adhiera al mismo quedará obligada por toda enmienda efectuada al presente Convenio, incluidas las del Anexo General, que hubieran entrado en vigor a la fecha de presentación de su instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Toda Parte Contratante que acepte un Anexo Específico o capítulo del mismo quedará obligada por toda enmienda efectuada a las normas contenidas en el mencionado Anexo Específico o capítulo que hayan entrado en vigor a la fecha en que notificara su aceptación al depositario. Toda Parte Contratante que acepte un Anexo Específico o capítulo del mismo quedará obligada por toda enmienda efectuada a las prácticas recomendadas contenidas en el mencionado Anexo Específico o capítulo, que hubieran entrado en vigor a la fecha en que se notifique su aceptación ante el depositario, excepto que presentara reservas contra una o más de las mencionadas prácticas recomendadas conforme al artículo 12 del presente Convenio.

Aplicación del Convenio

Artículo 10

1. Toda parte contratante podrá, al momento de suscribir el presente Convenio sin reserva de ratificación o con la presentación de su instrumento de ratificación o de adhesión, o en cualquier momento luego de los mismos, declarar mediante una notificación cursada al depositario, que el presente Convenio se extenderá a todos o a algunos de los territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable. La notificación mencionada tendrá vigencia desde tres meses luego de la fecha de recepción de la misma por parte del depositario. No obstante, el presente Convenio no se aplicará a los territorios mencionados en la notificación antes que el mismo haya entrado en vigor para la parte contratante interesada.

2. Toda Parte Contratante que hubiera realizado una notificación conforme al párrafo 1 del presente artículo, informando que el presente Convenio se extendería a un territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable, podrá notificar al depositario, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 19 del presente Convenio, que el territorio mencionado cesará de aplicar el presente Convenio.

Artículo 11

A los efectos de la aplicación del presente Convenio, toda Unión aduanera o económica que sea Parte Contratante del mismo notificará al secretario general del Consejo acerca de los territorios que conforman la Unión aduanera o económica, los cuales serán consideradas como un solo territorio.

Aceptación de las disposiciones y reservas

Artículo 12

1. Todas las Partes Contratantes se encuentran por el presente sujetas al Anexo General.

2. Una Parte Contratante puede aceptar uno o más Anexos Específicos, o uno o más capítulos de los mismos. Cada Parte Contratante que acepte un Anexo Específico o su(s) capítulo(s), quedará obligada por todas las normas establecidas en los mismos. Una Parte Contratante que acepte un Anexo Específico o su(s) capítulo(s) se encontrará sujeta a todas las prácticas recomendadas en los mismos excepto que al momento de aceptar o en cualquier otro momento luego de la aceptación, dicha Parte notifique al depositario de las prácticas recomendadas respecto de las cuales formula sus reservas, señalando las diferencias existentes entre las disposiciones de su legislación nacional y las de las prácticas recomendadas en cuestión. Toda Parte Contratante que hubiera realizado reservas podrá retirarlas, total o parcialmente, en cualquier momento cursando

una notificación al depositario indicando la fecha en que dicho retiro tendrá vigencia.

3. Toda Parte Contratante que se encuentre sujeta por un Anexo Específico o su(s) capítulo(s) revisará la posibilidad de retirar las reservas que hubiera formulado a las prácticas recomendadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior, y notificará al secretario general del Consejo los resultados de la revisión mencionada al término de cada período de tres años que comenzará luego que el presente Convenio haya entrado en vigor para la Parte Contratante, especificando las disposiciones de su legislación nacional que, en su opinión, se oponen al retiro de las reservas.

Implementación de las disposiciones

Artículo 13

1. Cada Parte Contratante deberá implementar las normas del Anexo General y de los Anexos Específicos y su(s) capítulo(s) que haya aceptado dentro de un plazo de 36 meses luego que el (los) Anexo(s) o capítulo(s) mencionados hayan entrado en vigor para la Parte Contratante mencionada.

2. Cada Parte Contratante implementará las normas transitorias establecidas en el Anexo General dentro de un plazo de 60 meses a partir de la fecha en que el Anexo General haya entrado en vigor para la mencionada Parte Contratante.

3. Cada Parte Contratante deberá implementar las prácticas recomendadas del Anexo(s) Específico(s) o del capítulo(s) que hubiera aceptado dentro de un plazo de 36 meses luego que el Anexo(s) Específico(s) o capítulo(s) mencionado haya entrado en vigor para la mencionada Parte Contratante, a menos que se hubieran formulado reservas respecto de una o más de las prácticas recomendadas mencionadas.

4. *a)* Cuando los plazos previstos para la aplicación de las disposiciones del Anexo General por parte de las Partes Contratantes conforme a los párrafos 1 o 2 del presente artículo, fueran en la práctica insuficientes, las mismas podrán solicitar al Comité de Gestión, antes que finalicen los plazos a los que se refieren los párrafos 1 o 2 del presente artículo, una prórroga de los mismos. Al formular la solicitud, la Parte Contratante indicará las disposiciones del Anexo General con respecto a las cuales se solicita tal prórroga y los motivos para la misma;

b) En circunstancias excepcionales, el Comité de Gestión accederá a las mencionadas solicitudes de prórroga. Toda decisión del Comité de Gestión accediendo a dicha prórroga deberá especificar las circunstancias excepcionales que justifiquen tal decisión y la prórroga no será en ningún caso mayor a un año. Luego de que expire el período de prórroga, la Parte Contratante notificará al depositario la implementación de las disposiciones respecto de las cuales se concedió la prórroga.

Resolución de controversias

Artículo 14

1. Toda discrepancia entre dos o más Partes Contratantes con respecto a la interpretación o a la aplicación del presente Convenio será en lo posible resuelta por vía de negociaciones directas entre ellas.

2. Toda discrepancia que no sea resuelta por vía de negociaciones directas será sometida por las Partes Contratantes en desacuerdo a consideración del Comité de Gestión, el cual examinará las discrepancias y formulará recomendaciones a efectos de su solución.

3. Las Partes Contratantes en desacuerdo podrán convenir por adelantado aceptar las recomendaciones del Comité de Gestión como obligatorias.

Enmiendas al Convenio

Artículo 15

1. El texto de toda enmienda que el Comité de Gestión recomiende a las Partes Contratantes conforme al artículo 6º, párrafo 5 *a),* i) e ii) será comunicado por la Secretaría General del Consejo a todas las Partes Contratantes y a aquellos miembros del Consejo que no sean Partes Contratantes.

2. Las enmiendas al cuerpo del Convenio entrarán en vigor respecto de todas las Partes Contratantes doce meses después de la entrega al depositario de los instrumentos de aceptación por parte de las Partes Contratantes que se encontraban presentes en la sesión del Comité de Gestión durante la cual se recomendaron las enmiendas, en caso que no se hubiera notificado al depositario ninguna objeción por parte de urna Parte Contratante dentro de un período de doce meses siguientes a la fecha de comunicación de tales enmiendas.

3. Toda recomendación de enmienda al Anexo General o a los Anexos Específicos o su(s) capítulo(s) se considerará aceptada seis meses después de la fecha de su comunicación a las Partes Contratantes, salvo que:

a) Hubiera una objeción por parte de una Parte Contratante o, en el caso de un Anexo Específico o capítulo, por una Parte Contratante, obligada por dicho Anexo Específico o capítulo;

b) Una Parte Contratante notificará a la Secretaría General del Consejo que, no obstante su intención de aceptar la recomendación de enmienda, aún no se han cumplido las condiciones necesarias para tal aceptación.

4. Si una Parte Contratante envía una comunicación a la Secretaría General del Consejo conforme se dispone en el párrafo 3 *b)* del presente artículo, podrá, en la medida en que no haya notificado a la Secretaría General del Consejo su aceptación a la recomendación de enmienda, presentar una objeción a dicha enmienda dentro de un período de dieciocho meses siguientes a la expiración del período de seis meses referido en el párrafo 3 del presente artículo.

5. En el caso que se hubiera notificado una objeción a la recomendación de enmienda de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 *a)* o 4 del presente artículo, se considerará que la modificación no ha sido aceptada y no tendrá efecto alguno.

6. Si una Parte Contratante hubiera enviado una comunicación de conformidad con el párrafo 3 *b)* del presente artículo, la modificación se considerará aceptada en cualquiera de las fechas siguientes que ocurra primero:

a) La fecha en la cual todas las Partes Contratantes que enviaron las mencionadas comunicaciones hayan notificado a la Secretaría General del Consejo su aceptación de la recomendación de enmienda, disponiéndose, sin embargo, que si todas las aceptaciones fueron notificadas antes de la expiración del período de seis meses referido en el párrafo 3 del presente artículo, esa fecha será considerada como la fecha de expiración del mencionado período de seis meses;

b) La fecha de expiración del período de dieciocho meses mencionado en el párrafo 4 del presente artículo.

7. Toda modificación al Anexo General o a los Anexos Específicos o sus capítulos que se considere efectivamente aceptada, entrará en vigor seis meses después de la fecha en que se consideró aceptada o, en caso se especificará un período diferente en la recomendación de enmienda, en la fecha de expiración de dicho período luego de la fecha en que la modificación se consideró aceptada.

8. La Secretaría General del Consejo notificará lo antes posible a las Partes Contratantes del presente Convenio cualquier objeción a la recomendación de enmienda que se formule de conformidad con el párrafo 3 *a)* del presente artículo, y cualquier comunicación que se reciba de conformidad con el párrafo 3 *b)* del mismo artículo. Posteriormente, el secretario General del Consejo informará a las Partes Contratantes si la(s) Parte(s) Contratante(s) que envió la comunicación mencionada hubiera(n) formulado alguna objeción a la recomendación de enmienda o si la hubiera(n) aceptado.

Artículo 16

1. No obstante el procedimiento de modificación estipulado en el artículo 15 del presente Convenio, el Comité de Gestión de conformidad con el artículo 6 podrá decidir la modificación de cualquier práctica recomendada o la incorporación de nuevas prácticas recomendadas a un Anexo Específico o su capítulo. La Secretaría General del Consejo invitará a cada Parte Contratante a participar en las deliberaciones del Comité de Gestión. El texto de la modificación mencionada o la nueva práctica recomendada que se decida será comunicado por la Secretaría General del Consejo a las Partes Contratantes y a aquellos miembros del Consejo que no sean Partes Contratantes del presente Convenio.

2. Toda modificación o incorporación de nuevas prácticas recomendadas que se decida conforme al párrafo 1 del presente artículo, entrará en vigor seis meses después de su comunicación por parte de la Secretaría General del Consejo. Se considerará que cada Parte Contratante que obligada por un Anexo Especifico o un capítulo del mismo que constituya el objeto de las modificaciones o de la incorporación de las nuevas prácticas recomendadas mencionadas, ha aceptado las mismas excepto que presente una reserva de conformidad con el procedimiento del artículo 12 del presente Convenio.

Duración de la adhesión

Artículo 17

1. El presente Convenio es de duración ilimitada. No obstante, toda Parte Contratante podrá denunciarlo en cualquier momento luego que entre en vigor conforme al artículo 18 del presente Convenio.

2. La denuncia se notificará mediante un instrumento escrito, presentado ante el depositario.

3. La denuncia tendrá efectos seis meses luego que el depositario reciba el instrumento de denuncia.

4. Las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del presente artículo serán también aplicables a los Anexos Específicos o a sus capítulos de los cuales cualquier parte contratante podrá retirar su aceptación en cualquier momento después de la fecha de entrada en vigor.

5. Toda Parte Contratante que retire su aceptación del Anexo General se interpretará como una denuncia del Convenio. En este caso, se aplicarán también las disposiciones de los párrafos 2 y 3.

Capítulo V

Disposiciones finales

Entrada en vigor del Convenio

Artículo 18

1. El presente Convenio entrará en vigor tres meses luego que cinco de las entidades a las que se refieren los párrafos 1 y 5 del artículo 8 anteriormente mencionado, hayan suscrito el Convenio sin reserva de ratificación o hayan depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

2. El presente Convenio entrará en vigencia para las Partes Contratantes tres meses luego de haberse convertido en Parte Contratante de conformidad con las disposiciones del artículo 8.

3. Todo Anexo Específico del presente Convenio o capítulo del mismo, entrará en vigor tres meses luego del momento en que cinco Partes Contratantes hayan aceptado el Anexo Específico mencionado o el capítulo mencionado.

4. Luego que un Anexo Específico o un capítulo del mismo hayan entrado en vigor conforme al párrafo 3 del presente artículo, ese Anexo Específico o un

capítulo del mismo entrará en vigor para toda Parte Contratante, luego de tres meses de haber notificado su aceptación. No obstante, ningún Anexo Específico o capítulo del mismo entrarán en vigor para una Parte Contratante antes que el presente Convenio haya entrado en vigor para la mencionada Parte Contratante.

Depositario del Convenio

Artículo 19

1. El presente Convenio, todas las firmas con o sin reserva de ratificación y todos los instrumentos de ratificación o de adhesión serán presentados ante el secretario General del Consejo.

2. El depositario deberá:

a) Recibir y mantener en custodia los textos originales del presente Convenio;

b) Preparar copias certificadas de los textos originales del presente Convenio y transmitirlas a las Partes Contratantes y aquellos Miembros del Consejo que no sean Partes Contratantes y al secretario General de la Organización de las Naciones Unidas;

c) Recibir todas las firmas con o sin reserva de ratificación, ratificaciones o adhesiones al presente Convenio y recibir y mantener en custodia todo instrumento, notificación y comunicación que se relacione con el mismo;

d) Examinar si la firma o todo instrumento, notificación o comunicación relacionados con el presente Convenio se encuentre emitido en forma debida y apropiada, y si fuera necesario, someta el asunto a consideración de la Parte Contratante pertinente;

e) Notificar a las Partes Contratantes, a los Miembros del Consejo que no sean Partes Contratantes del presente y al secretario General de la Organización de las Naciones Unidas respecto a:

– Firmas, ratificaciones, adhesiones y aceptaciones de los Anexos y de los capítulos conforme al artículo 8 del presente Convenio;
– Nuevos capítulos del Anexo General y nuevos Anexos Específicos o capítulos de los mismos que el Comité de Gestión decida recomendar a efectos de ser incorporados al presente Convenio;
– La fecha de la entrada en vigor del presente Convenio, del Anexo General y de cada Anexo Específico o capítulo del mismo conforme al artículo 18 del presente Convenio;
– Notificaciones recibidas conforme a los artículos 8, 10, 11, 12 y 13 del presente Convenio;
– Retiros de aceptaciones de Anexos/capítulos por parte de las Partes Contratantes;
– Denuncias recibidas conforme al artículo 17 del presente Convenio; y
– Las enmiendas aceptadas conforme al artículo 15 del presente Convenio y la fecha de su entrada en vigor.

3. En caso de discrepancia entre una Parte Contratante y el depositario respecto a la ejecución de las funciones de este último, el depositario o la Parte Contratante mencionada someterán el tema a consideración de las otras Partes Contratantes y de los signatarios o, cuando corresponda, del Comité de Gestión o del Consejo.

Inscripciones y textos auténticos

Artículo 20

Conforme al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el presente Convenio será inscrito en la Secretaría de las Naciones Unidas a solicitud del secretario General del Consejo.

En testimonio de lo cual, los signatarios, debidamente autorizados a estampar sus firmas, han suscrito el presente Convenio.

El presente Convenio ha sido celebrado en Kyoto, el día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, en los idiomas inglés y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un solo original que será depositado ante el secretario General del Consejo, quien enviará copias certificadas a todas las entidades a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 8 del presente Convenio.

Anexo General

Contenido

– Capítulo 1 Principios generales
– Capítulo 2 Definiciones
– Capítulo 3 Desaduanamíento y otros trámites aduaneros
– Capítulo 4 Derechos e impuestos
a) Liquidación, cobro y pago de derechos e impuestos
b) Pago diferido de derechos e impuestos
c) Devolución de derechos e impuestos
– Capítulo 5 Garantía
– Capítulo 6 Control aduanero
– Capítulo 7 Aplicación de la tecnología de la información
– Capítulo 8 Relaciones entre la Aduana y terceros
–Capítulo 9 Información, resoluciones y fallos comunicados por la Aduana
a) Información de alcance general
b) Información específicas

c) Resoluciones y fallos

Capítulo 10 Recursos en materia aduanera

a) Recurso

b) Forma y fundamentos del recurso

c) Consideración del recurso

ANEXO GENERAL

Capítulo 1

Principios generales

1.1. *Norma*. Las Definiciones, las Normas y las Normas Transitorias contenidas en el presente Anexo se aplicarán a los regímenes aduaneros y a las prácticas establecidas en el mismo, y en la medida en que sea aplicable, a los regímenes y prácticas cubiertos por los Anexos Específicos.

1.2. *Norma*. Las condiciones a cumplir, así como las formalidades aduaneras que se deberán llevar a cabo a los efectos de los regímenes y prácticas cubiertos por el presente Anexo y por los Anexos Específicos, serán establecidas en la legislación nacional y serán tan sencillas como sea posible.

1.3. *Norma*. La Aduana instituirá y mantendrá relaciones formales de consulta con el sector comercial, a fin de incrementar la cooperación y de facilitar la participación en el establecimiento de métodos de trabajo más efectivos y coherentes con las disposiciones nacionales y con los acuerdos internacionales.

Capítulo 2

Definiciones

A los efectos de los Anexos del presente Convenio se entenderá por:

"*Aduana*", el área del gobierno responsables de la administración de la legislación aduanera y la recaudación de derechos e impuestos y la aplicación de otras leyes y reglamentaciones relacionadas con la importación, la exportación, el movimiento o almacenaje de mercancías;

"*Asistencia administrativa mutua*", las acciones de una administración aduanera en nombre de o en colaboración con otra administración aduanera a fin de aplicar las leyes aduaneras correctamente y a fin de impedir, investigar y reprimir infracciones y delitos aduaneros;

"*Control de Aduana*", las medidas aplicadas por la Aduana a fin de asegurar el cumplimiento de la ley aduanera;

"*Control por auditoría*", las medidas mediante las cuales la Aduana se cerciora con respecto a la exactitud y a la autenticidad de las declaraciones a través del examen de los libros, de los registros, de los sistemas comerciales y de la información comercial que obra en poder de las personas interesadas;

"*Declaración de mercancías*" una declaración realizada del modo prescrito por la Aduana, mediante la cual las personas interesadas indican qué régimen aduanero deberá aplicarse a las mercancías y mediante la cual se suministran los detalles que la Aduana requiere para la aplicación del régimen mencionado;

"*Declarante*", toda persona que realiza una declaración de mercancías o en cuyo nombre se realiza la declaración mencionada;

"*Derechos aduaneros*", los derechos establecidos en los aranceles de Aduana, a los cuales se encuentran sometidas las mercancías tanto a la entrada como a la salida del territorio aduanero;

"*Derechos e impuestos*", los derechos y los impuestos a la importación y/o a la exportación;

"*Derechos e impuestos a la exportación*", los derechos aduaneros y todos los otros derechos, impuestos o gravámenes percibidos en la exportación o con motivo de la exportación de mercancías, salvo los gravámenes cuyo monto se limite al costo aproximado de los servicios prestados o percibidos por la Aduana por cuenta de otra autoridad nacional;

"*Derechos e impuestos a la importación*", los derechos aduaneros y todos los otros derechos, impuestos o recargos percibidos en la importación o con motivo de la importación de mercancías, salvo los recargos cuyo monto se limite al costo aproximado de los servicios prestados o percibidos por la Aduana por cuenta de otra autoridad nacional;

"*Desaduanamiento*", el cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para permitir a las mercancías ingresar para el consumo; ser exportadas o ser colocadas bajo otro régimen aduanero;

"*Devolución*" (Reintegro), la devolución total o parcial de los derechos e impuestos pagados por mercancías y la condonación total o parcial, de los derechos e impuestos en caso que el pago no haya sido efectuado;

"*Fecha de vencimiento*", la fecha en la cual se exigirá el pago de derechos e impuestos;

"*Formalidades aduaneras*", todas las operaciones que deben ser llevadas a cabo por las personas interesadas y por la Aduana a los efectos de cumplir con la legislación aduanera;

"*Garantía*", aquello que a satisfacción de la Aduana, asegura el cumplimiento de una obligación respecto de la misma. La garantía se denomina "global" cuando asegura la ejecución de las obligaciones resultantes de varias operaciones;

"*Legislación aduanera*", las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la importación, a la exportación, al movimiento o al almacenaje de mercancías, cuya administración y aplicación se encuentren específicamente a cargo de la Aduana, y toda otra reglamentación elaborada por la Aduana conforme a los poderes que le confiere la ley;

"*Liquidación de derechos e impuestos*", la determinación del monto de derechos e impuestos a pagar;

"*Oficina aduanera*", la unidad administrativa competente para llevar a cabo las formalidades aduaneras, así como las instalaciones u otras áreas habilitadas a tales efectos por las autoridades competentes;

"*Omisión*", la ausencia de un acto o de una resolución solicitada a la Aduana dentro de un plazo razonable, conforme a la legislación aduanera, con respecto a un asunto que le haya sido debidamente presentado;

"*Persona*", tanto persona física como jurídica, excepto que el contexto lo requiera de otro modo;

"*Reconocimiento de mercancías*", la inspección física de las mercancías por parte de la Aduana a fin de cerciorarse que la naturaleza, el origen, la condición, la cantidad y el valor de las mercancías se encuentran conformes a los detalles suministrados en la declaración de mercancías;

"*Recurso*", el acto mediante el cual una persona directamente afectada por una resolución o por una omisión de la Aduana y que se considere dañada por la misma, solicite compensación por daños ante una autoridad competente;

"*Resolución*", el acto individual mediante el cual la Aduana resuelve sobre un asunto relativo a la legislación aduanera;

"*Retiro de mercancías*", el acto por el cual la Aduana permite a los interesados disponer de las mercancías que son objeto de desaduanamiento;

"*Tercero*", cualquier persona que actuando en nombre de otra persona, trate directamente con la Aduana con relación a la importación, exportación, movimiento o almacenaje de mercancías;

"*Territorio aduanero*", el territorio en el cual es aplicable la legislación aduanera de una Parte Contratante;

"*Verificación de declaración de mercancías*", la acción llevada a cabo por la Aduana a fin de cerciorarse que la declaración de mercancías haya sido correctamente realizada y que los documentos justificativos correspondientes cumplen con las condiciones prescritas.

Capítulo 3

Desaduanamiento y otros tramites aduaneros

Oficinas aduaneras competentes

3.1. *Norma*. La Aduana designará las oficinas aduaneras en que se presentarán o desaduanarán las mercancías. A los efectos de determinar la competencia y la ubicación de estas oficinas aduaneras y su horario de atención ál público, teniendo en cuenta especialmente las necesidades del comercio.

3.2. *Norma*. A solicitud de la persona interesada y por razones que la Aduana considere válidas, esta última, sujeta a la disponibilidad de recursos, llevará a cabo las funciones correspondientes a prácticas y regímenes aduaneros fuera de las horas de atención al público establecidas o fuera de las oficinas de Aduana. Todo gasto a cobrar por la Aduana se limitará al costo aproximado de los servicios prestados.

3.3. *Norma*. Cuando la oficina aduanera se encuentre ubicada en un cruce de frontera común, las administraciones aduaneras involucradas armonizarán los horarios de atención al público y la competencia de las oficinas mencionadas.

3.4. *Norma transitoria*. En cruces de frontera comunes, las administraciones aduaneras involucradas, cuando sea posible, efectuarán los controles en forma conjunta.

3.5. *Norma transitoria*. Cuando la Aduana desee establecer una nueva oficina aduanera o convertir una ya existente ubicada en un cruce de frontera común, siempre que sea posible, cooperará con la Aduana vecina para establecer una oficina aduanera yuxtapuesta a fin de facilitar controles conjuntos.

Declarante

a) Personas con derecho a actuar como declarantes.

3.6. *Norma*. La legislación nacional determinará las condiciones bajo las cuales una persona tiene derecho a actuar como declarante.

3.7. *Norma.* Toda persona con derecho a disponer de las mercancías tendrá derecho a actuar como declarante.

b) Responsabilidades del declarante.

3.8. *Norma*. El declarante será responsable ante la Aduana por la exactitud de la información proporcionada en la declaración de mercancías y por el pago de derechos e impuestos.

c) Derechos del declarante.

3.9. *Norma*. Antes de presentar la declaración de mercancías y bajo las condiciones establecidas por la Aduana, el declarante estará autorizado a:

a) Inspeccionar las mercancías; y

b) Retirar muestras.

3.10. *Norma*. La Aduana no exigirá una declaración de mercancías por separado respecto a las muestras cuyo retiro fuera autorizado bajo la supervisión de la Aduana, a condición que las muestras mencionadas sean incluidas en la declaración de mercancías de la carga correspondiente.

Declaración de mercancías

a) Formato y contenido de la declaración de mercancías.

3.11 *Norma*. El contenido de la declaración de mercancías será establecido por la Aduana. El formato de papel de la declaración de mercancías será conforme al diseño de página modelo de las Naciones Unidas.

En el caso de regímenes de desaduanamiento automatizados, el formato de la declaración electrónicamente presentada se basará en las normas internacionales de intercambio de información electrónica, del

modo indicado en las Recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera respecto a la tecnología de la información.

3.12. *Norma*. La Aduana limitará la información exigida en la declaración de mercancías a aquellos datos que considere imprescindibles para la liquidación y cobro de derechos e impuestos, la confección de estadísticas y la aplicación de la legislación aduanera.

3.13. *Norma*. El declarante que por razones que la Aduana considere válidas, no posea toda la información necesaria para realizar una declaración de mercancías, se encontrará autorizado a presentar una declaración de mercancías provisoria o incompleta, a condición que contenga la información que la Aduana considere necesaria y que el declarante se haga responsable de completarla dentro de un plazo determinado.

3.14. *Norma*. En caso que la Aduana admita una declaración de mercancías provisoria o incompleta, no se aplicará a las mercancías un tratamiento tarifario distinto al que se le habría asignado en caso que se hubiera presentado directamente una declaración de mercancías completa y correcta.

El despacho de mercancías no será diferido a condición que toda garantía exigida haya sido presentada a fin de asegurar el cobro de cualquier derecho o impuesto exigible.

3.15. *Norma*. La Aduana exigirá la entrega de la declaración de mercancías original, y el mínimo número de copias necesarias.

b) Documentos justificativos de la declaración de mercancías.

3.16. *Norma*. Como respaldo de la declaración de mercancías, la Aduana solicitará únicamente aquellos documentos justificativos indispensables para permitir el control de la operación y para cerciorarse que se ha cumplido con todos los requisitos relativos a la aplicación de la legislación aduanera.

3.17. *Norma*. En caso que algunos de los documentos justificativos correspondientes no pudieran ser presentados junto con la declaración de mercancías por razones que la Aduana estime válidas, se permitirá que los mismos sean presentados dentro de un plazo determinado.

3.18. *Norma transitoria*. La Aduana permitirá la presentación de documentos justificativos por medios electrónicos.

3.19. *Norma*. La Aduana no solicitará la traducción de la información contenida en los documentos justificativos excepto cuando sea necesario a fin de permitir procesar la declaración de mercancías mencionada.

Presentación, inscripción y verificación de la declaración de mercancías

3.20. *Norma*. La Aduana permitirá que se presente la declaración de mercancías en cualquier oficina

3.21. *Norma transitoria.* La Aduana permitirá que la declaración de mercancías se efectúe electrónicamente.

3.22. *Norma*. La declaración de mercancías será presentada en el horario dispuesto por la Aduana.

3.23. *Norma*. Cuando la legislación nacional establezca que la declaración de mercancías deba ser presentada durante un plazo determinado, el tiempo establecido deberá ser suficiente para que el declarante complete la declaración de mercancías y para que obtenga los documentos justificativos requeridos.

3.24. *Norma*. A solicitud del declarante y por razones que la Aduana considere válidas, esta última prorrogará el plazo fijado para la presentación de la declaración de mercancías.

3.25. *Norma*. La legislación nacional establecerá las condiciones para la presentación y admisión o verificación de la declaración de mercancías y de los documentos justificativos antes que lleguen las mercancías.

3.26. *Norma*. Cuando la Aduana no pueda admitir la declaración de mercancías, la misma indicará al declarante los motivos del rechazo.

3.27. *Norma.* La Aduana permitirá al declarante enmendar una declaración de mercancías ya presentada, a condición que cuando se reciba la solicitud no haya comenzado la verificación de la declaración de mercancías ni el reconocimiento de las mercancías.

3.28. *Norma transitoria*. La Aduana permitirá al declarante enmendar la declaración de mercancías cuando una solicitud haya sido recibida luego de comenzada la verificación de la declaración de mercancías, si considera válidas las razones esgrimidas por el declarante.

3.29. *Norma transitoria*. El declarante estará autorizado a retirar su declaración de mercancías y a solicitar otro régimen aduanero, a condición que la solicitud para realizarlo sea presentada a la Aduana antes que las mercancías hayan sido retiradas y que las razones esgrimidas sean consideradas válidas por la Aduana.

3.30. *Norma*. La verificación de la declaración de mercancías se llevará a cabo en el momento o tan pronto como sea posible después de registrarse la declaración.

3.31. *Norma*. A los efectos de verificar la declaración de mercancías, la Aduana llevará a cabo únicamente aquellas acciones que considere indispensables para asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera.

Regímenes especiales para personas autorizadas

3.32. *Norma transitoria*. Para las personas autorizadas que cumplan con ciertos criterios establecidos por la Aduana, incluso quienes tengan antecedentes satisfactorios en materia aduanera y que utilicen un sistema eficaz para el manejo de registros comerciales, la Aduana implementará:

– El retiro de mercancías contra presentación de la mínima información necesaria para identifi-

car las mercancías y completar posteriormente la declaración de mercancías definitiva;

– El desaduanamiento de las mercancías en las instalaciones del declarante o en otro lugar habilitado por la Aduana.

Y además en la medida que sea posible se considerará la implementación de otros procedimientos especiales como:

– La presentación de una sola declaración de mercancías para todas las importaciones o exportaciones dentro de un plazo determinado, cuando las operaciones mencionadas sean realizadas frecuentemente por la misma persona;
– La posibilidad para personas autorizadas de liquidar ellas mismas sus derechos e impuestos utilizando sus propios registros comerciales, y, cuando corresponda, garantizar el cumplimiento de otros requisitos de Aduana;
– Presentación de la declaración de mercancías mediante un asiento en los registros de la persona autorizada, a completar posteriormente con una declaración de mercancías complementaria.

Reconocimiento de las mercancías

a) Plazo para el reconocimiento de mercancías.

3.33. *Norma*. Cuando la Aduana decida que las mercancías declaradas deberán ser reconocidas, el mencionado reconocimiento se llevará a cabo tan pronto como sea posible luego que la declaración de mercancías haya sido admitida.

3.34. *Norma*. Cuando se programen los reconocimientos de mercancías, se dará prioridad al reconocimiento de animales vivos y mercancías perecederas y de otras mercancías cuyo carácter de urgencia hubiera sido aceptado por la Aduana.

3.35. *Norma transitoria*. En caso que las mercancías deban ser inspeccionadas por otras autoridades competentes y que la Aduana también programe un reconocimiento, la Aduana se asegurará de que las inspecciones se coordinen y, en lo posible, se realicen al mismo tiempo.

b) Presencia del declarante en el reconocimiento de las mercancías.

3.36. *Norma*. La Aduana tendrá en cuenta las peticiones del declarante de estar presente o estar representado durante el reconocimiento de las mercancías. Estas peticiones se autorizarán excepto en circunstancias excepcionales.

3.37. *Norma*. La Aduana solicitará al declarante o su representante que asista al reconocimiento de las mercancías, cuando lo estime útil, a fin de proporcionarle la asistencia necesaria para facilitar el reconocimiento.

c) Extracción de muestras por parte de la Aduana.

3.38. *Norma*. Se tomarán muestras únicamente cuándo la Aduana lo considere necesario a fin de establecer la descripción arancelaria y/o el valor de las mercancías declaradas o para asegurar la aplicación de otras disposiciones de la legislación nacional. Las muestras tomadas serán tan pequeñas como sea posible.

Errores

3.39. *Norma*. La Aduana no impondrá multas excesivas por errores cuando considere que los mismos fueron involuntarios sin intención fraudulenta o grave negligencia. Cuando considere necesario evitar la reincidencia de tales errores, podrá imponer una multa, pero la misma no será mayor que lo necesario a tales efectos.

Retiro de mercancías

3.40 *Norma.* Las mercancías declaradas serán retiradas tan pronto como la Aduana las haya reconocido o haya decidido no reconocerlas dadas las siguientes condiciones:

– Que no se hubieran cometido infracciones;
– Que las licencias de importación o de exportación o cualquier otro documento solicitado haya sido adquirido;
– Que todos los permisos relativos al régimen considerado hayan sido adquiridos;
– Que los derechos e impuestos hayan sido pagados o que se hayan tomado las medidas necesarias a fin de asegurar su cobro.

3.41. *Norma*. En caso que la Aduana tenga la certeza que el declarante cumplirá con todas las formalidades respecto al desaduanamiento, la misma autorizará el retiro de las mercancías a condición que el declarante presente un documento comercial u oficial con los datos principales relativos al envío y que sea aceptado por la Aduana, así como una garantía, si correspondiera, que asegure el cobro de los derechos e impuestos exigibles.

3.42. *Norma*. Cuando la Aduana decida que es preciso un análisis de laboratorio de las muestras, un documento técnico detallado o el asesoramiento de un experto, se autorizará el retiro de las mercancías antes que estén prontos los resultados del examen mencionado, a condición que se haya suministrado toda garantía solicitada y a condición que las mercancías no sean objeto de prohibiciones o restricciones.

3.43. *Norma*. Cuando se constate un delito o infracción la Aduana no esperará a que se complete el curso de acción judicial o proceso administrativo antes de permitir el retiro de las mercancías, a condición que las mercancías no se encuentren sujetas a confiscación o decomiso o vayan a necesitarse como pruebas en una fase posterior y que el declarante pague los derechos e impuestos y que suministre una garantía que asegure el cobro de todo otro derecho o impuesto adicional y de toda multa que resultara exigible.

Abandono o destrucción de mercancías

3.44. *Norma*. Cuando las mercancías aún no hayan sido despachadas para su consumo o cuando hayan sido colocadas bajo otro régimen aduanero, y a condición que no se haya constatado ningún delito o infracción, no se le solicitará a la persona interesada que pague derechos e impuestos ni tendrá derecho a la devolución de los mismos cuando:

– A solicitud de la persona interesada y a criterio de la Aduana, las mercancías mencionadas sean abandonadas para beneficio del Tesoro Público o destruidas o calificadas sin valor comercial bajo el control de la Aduana. Todos los gastos correspondientes serán a cargo de la persona interesada;
– Las mercancías mencionadas sean destruidas o perdidas irrecuperablemente por causa de un accidente o fuerza mayor, a condición que dicha destrucción o pérdida fuera debidamente probada a satisfacción de la Aduana;
– En mermas debidas a la propia naturaleza de las mercancías, cuando dichas mermas resulten debidamente probadas a satisfacción de la Aduana.

Todo desperdicio o sobrante resultante de la destrucción que sea empleado para el consumo o que sea exportado se encontrará sujeto a los derechos e impuestos que le habrían sido aplicados si dicho deshecho o sobrante hubiera sido importado o exportado en ese estado.

3.45. *Norma transitoria*. Cuando la Aduana venda las mercancías que no hayan sido declaradas dentro del plazo establecido o que no hayan podido ser retiradas aunque no se haya constatado algún delito o infracción, el producto de la venta luego de la deducción de cualquier derecho e impuesto y de cualquier otro gravamen o gasto en que se haya incurrido, se entregará a aquellas personas con derecho a recibirlo, o cuando esto no sea posible, se mantendrá a su disposición por un período de tiempo determinado.

Capítulo 4

Derechos e impuestos

a) Liquidación, cobro y pago de derechos e impuestos.

4.1. *Norma*. La legislación nacional definirá bajo qué circunstancias los derechos y los impuestos serán exigibles.

4.2. *Norma*. La liquidación se realizará, tan pronto como sea posible, a continuación de la presentación de la declaración de mercancías o a partir del momento en que los derechos e impuestos sean exigibles.

4.3. *Norma*. Los elementos en que se basa la liquidación de derechos e impuestos, así como las condiciones bajo las cuales se determinarán serán especificados en la legislación nacional.

4.4. *Norma*. Los tipos de derechos y de impuestos exigibles aparecerán en publicaciones oficiales.

4.5. *Norma*. La legislación nacional especificará el momento que se tomará en consideración a los efectos de determinar los tipos de derechos y de impuestos.

4.6. *Norma*. La legislación nacional determinará las modalidades de pago, que se podrán emplear para pagar derechos e impuestos.

4.7. *Norma*. La legislación nacional precisará la(s) persona(s) responsable(s) del pago de los derechos e impuestos.

4.8. *Norma*. La legislación nacional determinará la fecha de vencimiento así como el lugar donde se efectuará el pago mencionado.

4.9. *Norma*. Cuando la legislación nacional determine que la fecha de vencimiento de pago pueda ser posterior al retiro de mercancías, esa fecha será fijada para al menos diez días después del retiro correspondiente. No se cobrará intereses por el período transcurrido entre la fecha del retiro y la fecha de vencimiento.

4.10. *Norma*. La legislación nacional determinará el plazo dentro del cual la Aduana podrá iniciar acciones legales para el cobro de derechos e impuestos que no hayan sido pagados a la fecha de vencimiento.

4.11. *Norma*. La legislación nacional determinará la tasa de interés acumulado así como las condiciones de aplicación del mencionado interés, cuando los derechos e impuestos imponibles no hayan sido pagados a la fecha de vencimiento.

4.12. *Norma*. Cuando los derechos y los impuestos hayan sido pagados, se entregará al autor del pago un recibo que constituirá la prueba de pago, a menos que el pago sea probado de otro modo.

4.13. *Norma transitoria*. La legislación nacional determinará un valor y/o un monto mínimo de derechos e impuestos por debajo de los cuales no se cobrará ningún derecho o impuesto.

4.14. *Norma*. En caso que la Aduana constate errores cometidos en la declaración de mercancías o en la liquidación de derechos e impuestos, que ocasionen que el cobro o la devolución del monto de derechos e impuestos sea inferior a los legalmente imponibles, ella corregirá los errores y cobrará el monto impago. No obstante, si el monto mencionado fuera inferior al monto mínimo especificado en la legislación nacional, la Aduana no cobrará ni reembolsará dicho monto.

b) Pago diferido de derechos e impuestos.

4.15. *Norma*. Cuando la legislación nacional autorice el pago diferido de derechos e impuestos, la misma determinará bajo qué condiciones se concederá la facilidad mencionada.

4.16. *Norma*. El pago diferido será acordado sin el cobro de intereses en la medida que sea posible.

4.17. *Norma*. El plazo para el pago diferido de derechos e impuestos será por lo menos de catorce días.

c) Devolución de derechos e impuestos.

4.18. *Norma*. Se procederá a la devolución de los derechos e impuestos cuando se compruebe que se han exigido por importe superior al previsto como consecuencia de un error en la liquidación.

4.19. *Norma*. Se procederá a la devolución de los derechos y los impuestos respecto a mercancías importadas o exportadas que se hayan encontrado defectuosas o que de otro modo no se encontraran conformes a las especificaciones convenidas al momento de importación o de exportación, y que sean devueltas al abastecedor o a otra persona designada por el abastecedor, a condición que:

– Que no hayan sido elaboradas reparadas o usadas en el país de importación, y sean reexportadas dentro de un plazo razonable;
– Que no hayan sido elaboradas reparadas o usadas en el país de exportación, y sean reimportadas dentro de un plazo razonable.

No obstante, la utilización de las mercancías no impedirá la devolución en caso que dicha utilización haya sido indispensable para constatar sus defectos u otras circunstancias que hayan motivado su reexportación o reimportación.

Como una alternativa a la reexportación o reimportación, a criterio de la Aduana, las mercancías podrán ser abandonadas a beneficio del Tesoro Público o destruidas o consideradas sin valor comercial bajo el control de la Aduana. El abandono o la destrucción mencionados no deberán ocasionar gastos al Tesoro Público.

4.20. *Norma transitoria*. Cuando la Aduana autorice que las mercancías originalmente declaradas para un régimen aduanero con pago de derechos e impuestos sean colocadas bajo otro régimen aduanero, se devolverán los derechos e impuestos cobrados por encima del monto a pagar bajo el nuevo régimen.

4.21. *Norma*. La resolución respecto al reclamo de devolución deberá hacerse efectiva y notificarse por escrito a la persona interesada, sin demora innecesaria, y la devolución de los montos cobrados en exceso se efectuará tan pronto como sea posible luego de verificar los reclamos.

4.22. *Norma*. Cuando la Aduana establezca que el exceso de cobro es el resultado de un error por parte de la Aduana en la liquidación de derechos e impuestos, la devolución será un asunto prioritario.

4.23. *Norma*. Cuando se fijen plazos por fuera de los cuales no se aceptarán reclamos por devolución, los plazos mencionados tendrán la suficiente duración como para tomar en cuenta las circunstancias particulares de los diferentes casos en los que la devolución es susceptible de ser concedida.

4.24. *Norma*. La Aduana no devolverá derechos e impuestos si el monto en cuestión es menor al monto mínimo previsto por la legislación nacional.

Capítulo 5
Garantía

5.1. *Norma*. La legislación nacional enumerará los casos en que se exige una garantía y especificará las formas en que ésta debe presentarse.

5.2. *Norma*. La Aduana determinará el monto de la garantía.

5.3. *Norma*. Toda persona que deba constituir una garantía podrá elegir cualquier forma de garantía a condición que sea aceptable para la Aduana.

5.4. *Norma*. Cuando la legislación nacional lo prevea la Aduana no exigirá una garantía cuando se encuentre convencida que el interesado cumplirá todas sus obligaciones ante ella.

5.5. *Norma*. Cuando se exija una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones resultantes de un régimen aduanero, la Aduana aceptará una garantía general, especialmente de los declarantes que regularmente declaran mercancías en las distintas oficinas del territorio aduanero.

5.6. *Norma*. Cuando se exija una garantía, el monto de la misma será tan bajo como sea posible y, respecto al pago de los derechos e impuestos, no excederá al monto eventualmente exigible.

5.7. *Norma*. Cuando se haya presentado una garantía, la misma será liberada tan pronto como sea posible luego que la Aduana estime que las obligaciones por las que se exigió han sido debidamente cumplidas.

Capítulo 6
Control aduanero

6.1. *Norma*. Todas las mercancías, e incluso los medios de transporte que entren o salgan del territorio aduanero, se encuentren o no sujetos a derechos e impuestos, serán sometidos al control aduanero.

6.2. *Norma*. El control aduanero se limitará al mínimo necesario a fin de asegurar el cumplimiento de la ley aduanera.

6.3. *Norma*. En la aplicación del control aduanero, la Aduana utilizará gestión de riesgo.

6.4. *Norma*. La Aduana empleará análisis de riesgo para designar a las personas y a las mercancías que deberán ser reconocidas, incluidos los medios de transporte, y el alcance del reconocimiento.

6.5. *Norma*. La Aduana adoptará como apoyo a la gestión de riesgo, una estrategia consistente en medir el grado de aplicación de la ley.

6.6. *Norma*. Los sistemas de control aduanero incluirán controles basados en auditorías.

6.7. *Norma*. La Aduana buscará la cooperación con otras administraciones aduaneras, así como la celebra-

ción de acuerdos de asistencia administrativa mutua a fin de facilitar el control aduanero.

6.8. *Norma*. La Aduana buscará la cooperación con el sector comercial así como la celebración de memoranda de entendimiento a fin de facilitar el control aduanero.

6.9. *Norma transitoria*. La Aduana empleará tecnología de la información y comercio electrónico tan ampliamente como sea posible a fin de facilitar el control aduanero.

6.10. *Norma*. La Aduana evaluará los sistemas comerciales del sector comercial en el caso en que los mencionados sistemas tengan incidencia en las operaciones aduaneras, a fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos aduaneros.

Capítulo 7

Aplicación de la tecnología de la información

7.1. *Norma*. La Aduana empleará la tecnología de la información a fin de respaldar las operaciones aduaneras, cuando su aplicación resulte rentable y eficaz tanto para la Aduana como para el comercio. La Aduana fijará las condiciones de su aplicación.

7.2. *Norma*. Cuando la Aduana adopte sistemas o aplicaciones informáticas, los mismos deberán ser internacionalmente aceptables.

7.3. *Norma*. La adopción de tecnología de la información se realizará luego de concertar, en la medida de lo posible, con todas las partes directamente afectadas.

7.4. *Norma*. Toda legislación nacional nueva o revisada deberá considerar:

- Métodos de comercio electrónico como solución alternativa de documentos emitidos en papel;
- Métodos de autenticación tanto electrónicos como en papel;
- El derecho de la Aduana de retener información para su propio uso y, cuando corresponda, intercambiar la información mencionada con otras administraciones aduaneras, así como con otras partes legalmente autorizadas, mediante técnicas de comercio electrónico.

Capítulo 8

Relaciones entre la Aduana y terceros

8.1. *Norma*. Las personas interesadas podrán elegir entre llevar a cabo sus negocios con la Aduana directamente o mediante la designación de un tercero que actúe en su nombre.

8.2. *Norma*. La legislación nacional determinará bajo qué condiciones una persona podrá actuar por y en nombre de otra persona con respecto a la Aduana y determinará las responsabilidades de los terceros respecto a la Aduana en lo que se refiere a derechos e impuestos y a eventuales irregularidades.

8.3. *Norma*. Las operaciones aduaneras que la persona interesada elija realizar por su propia cuenta no serán objeto de un tratamiento menos favorable, ni serán sometidas a condiciones más rigurosas que aquellas operaciones aduaneras que sean manejadas por un tercero a nombre de la persona interesada.

8.4. *Norma*. Toda persona que sea designada como tercero, tendrá los mismos derechos que la persona que le designó en aquellos asuntos relacionados con las operaciones aduaneras.

8.5. *Norma*. La Aduana preverá la participación de terceros en las consultas oficiales que realice con el sector comercial.

8.6. *Norma*. La Aduana determinará las circunstancias en las cuales no se encontrará dispuesta a realizar transacciones comerciales con terceros.

8.7. *Norma*. La Aduana notificará por escrito a terceros sobre cualquier resolución contraria a la celebración de transacciones comerciales.

Capítulo 9

Información. Resoluciones y fallos comunicados por la Aduana

a) Información de alcance general.

9.1. *Norma*. La Aduana tomará todas las medidas pertinentes para que toda la información pertinente de alcance general relativa a la legislación aduanera se encuentre fácilmente disponible para toda persona interesada.

9.2. *Norma*. Cuando la información facilitada deba ser enmendada debido a modificaciones introducidas en la legislación aduanera, o respecto a disposiciones o requisitos administrativos, la Aduana pondrá a disposición de las personas interesadas la información revisada, con suficiente anterioridad a que las modificaciones entren en vigencia para que dichas personas puedan tenerlas en cuenta, excepto que sea imposible notificarlas por adelantado.

9.3. *Norma transitoria*. La Aduana utilizará la tecnología de la información a fin de facilitar el suministro de información.

b) Informaciones específicas.

9.4. *Norma*. A solicitud de la persona interesada, la Aduana proporcionará tan pronto y exactamente como sea posible, toda información relativa a los asuntos específicos planteados por la persona interesada y relativos a la legislación aduanera.

9.5. *Norma*. La Aduana no solamente proporcionará la información especialmente solicitada sino también toda otra información pertinente que considere de utilidad para la persona interesada.

9.6. *Norma*. Cuando la Aduana proporcione información, se asegurará de no divulgar detalles de carácter privado o confidencial que afecten la Aduana o terceros, excepto que la divulgación mencionada se

encuentre contemplada o autorizada por la legislación nacional.

9.7. *Norma*. Cuando la Aduana no pueda proporcionar información gratuitamente, la remuneración exigida se limitará al costo aproximado de los servicios prestados.

c) Resoluciones y fallos.

9.8. *Norma*. Previa solicitud por escrito por parte de la persona interesada, la Aduana notificará su resolución por escrito dentro del plazo determinado por la legislación nacional. Cuando la resolución sea desfavorable a la persona interesada, la Aduana informará sobre los motivos de la resolución y sobre la posibilidad de interponer un recurso.

9.9. *Norma*. La Aduana emitirá fallos obligatorios a solicitud de la persona interesada, a condición que la Aduana disponga de toda la información que considere necesaria.

Capítulo 10

Recursos en materia aduanera

a) Recurso.

10.1. *Norma*. La legislación nacional preverá el derecho de interponer un recurso en materia aduanera.

10.2. *Norma*. Toda persona que se encuentre directamente afectada por una resolución u omisión de la Aduana, dispondrá del derecho de interponer un recurso.

10.3. *Norma*. La persona directamente afectada por una resolución u omisión de la Aduana será informada sobre las razones que motivaron la mencionada resolución u omisión, dentro de un plazo determinado en la legislación nacional, y luego de haber efectuado la solicitud ante la Aduana. La persona luego decidirá si desea interponer el recurso o no.

10.4. *Norma*. La legislación nacional preverá el derecho de interponer un primer recurso ante la Aduana.

10.5. *Norma*. Cuando sea rechazado un recurso ante la Aduana, el demandante tendrá derecho a presentar un nuevo recurso ante una autoridad independiente de la administración aduanera.

10.6. *Norma*. En la instancia final, el demandante tendrá el derecho de recurrir ante una autoridad judicial.

b) Forma y fundamentos del recurso.

10.7. *Norma*. Un recurso será presentado por escrito y determinará las causas por las cuales se realiza

10.8. *Norma*. Se determinará un plazo para la presentación de un recurso contra una resolución de la Aduana y el mismo será suficiente como para permitir al demandante estudiar la resolución impugnada y para preparar un recurso.

10.9. *Norma*. Cuando se interponga un recurso ante la Aduana, no será necesario de oficio presentar los elementos de prueba junto con el escrito del recurso, pero si fuera necesario, se otorgará un tiempo razonable para la presentación de la prueba mencionada.

c) Consideración del recurso.

10.10. *Norma*. La Aduana decidirá sobre un recurso y notificará su resolución al demandante por escrito tan pronto como sea posible.

10.11. *Norma*. Cuando un recurso ante la Aduana sea rechazado, la Aduana establecerá las razones que sustenten el rechazo mencionado y notificará por escrito al demandante con respecto a su derecho de introducir un nuevo recurso ante una autoridad administrativa o independiente y los plazos para la presentación del recurso mencionado.

10.12. *Norma*. Cuando se pronuncie un fallo favorable respecto a un recurso, la Aduana aplicará su resolución o la de la autoridad independiente o judicial lo antes posible, excepto en los casos en que la Aduana presente ella misma un recurso contra la resolución mencionada.

Cristina Fernández de Kirchner.

Juan M. Abal Medina. – Héctor Timerman.

CONVENTION INTERNATIONALE

POUR LA SIMPLIFICATION ET L'HARMONISATION DES REGIMES DOUANIERS

(amendée)

Conseil de Coopération douanière
(Organisation Mondiale des Douanes)

Rue du Marché 30
B-1210 Bruxelles

INTERNATIONAL CONVENTION

ON THE SIMPLIFICATION AND HARMONIZATION OF CUSTOMS PROCEDURES

(as amended)

Customs Co-operation Council
(World Customs Organization)

Rue du Marché 30
B-1210 Bruxelles

INTERNATIONAL CONVENTION ON THE SIMPLIFICATION AND HARMONIZATION OF CUSTOMS PROCEDURES

(as amended)

PREAMBLE

The Contracting Parties to the present Convention established under the auspices of the Customs Co-operation Council,

ENDEAVOURING to eliminate divergence between the Customs procedures and practices of Contracting Parties that can hamper international trade and other international exchanges,

DESIRING to contribute effectively to the development of such trade and exchanges by simplifying and harmonizing Customs procedures and practices and by fostering international co-operation,

NOTING that the significant benefits of facilitation of international trade may be achieved without compromising appropriate standards of Customs control,

RECOGNIZING that such simplification and harmonization can be accomplished by applying, in particular, the following principles :

- the implementation of programmes aimed at continuously modernizing Customs procedures and practices and thus enhancing efficiency and effectiveness,
- the application of Customs procedures and practices in a predictable, consistent and transparent manner,
- the provision to interested parties of all the necessary information regarding Customs laws, regulations, administrative guidelines, procedures and practices,
- the adoption of modern techniques such as risk management and audit-based controls, and the maximum practicable use of information technology,
- co-operation wherever appropriate with other national authorities, other Customs administrations and the trading communities,
- the implementation of relevant international standards,

the provision to affected parties of easily accessible processes of administrative and judicial review,

CONVINCED that an international instrument incorporating the above objectives and principles that Contracting Parties undertake to apply would lead to the high degree of simplification and harmonization of Customs procedures and practices which is an essential aim of the Customs Co-operation Council, and so make a major contribution to facilitation of international trade,

Have agreed as follows :

CHAPTER I

Definitions

Article 1

For the purposes of this Convention :

(a) **"Standard"** means a provision the implementation of which is recognized as necessary for the achievement of harmonization and simplification of Customs procedures and practices;

(b) **"Transitional Standard"** means a Standard in the General Annex for which a longer period for implementation is permitted;

(c) **"Recommended Practice"** means a provision in a Specific Annex which is recognized as constituting progress towards the harmonization and the simplification of Customs procedures and practices, the widest possible application of which is considered to be desirable;

(d) **"National legislation"** means laws, regulations and other measures imposed by a competent authority of a Contracting Party and applicable throughout the territory of the Contracting Party concerned, or treaties in force by which that Party is bound;

(e) **"General Annex"** means the set of provisions applicable to all the Customs procedures and practices referred to in this Convention;

(f) **"Specific Annex"** means a set of provisions applicable to one or more Customs procedures and practices referred to in this Convention;

(g) **"Guidelines"** means a set of explanations of the provisions of the General Annex, Specific Annexes and Chapters therein which indicate some of the possible courses of action to be followed in applying the Standards, Transitional Standards and Recommended Practices, and in particular describing best practices and recommending examples of greater facilities;

(h) **"Permanent Technical Committee"** means the Permanent Technical Committee of the Council;

(ij) **"Council"** means the Organization set up by the Convention establishing a Customs Co-operation Council, done at Brussels on 15 December 1950;

(k) **"Customs or Economic Union"** means a Union constituted by, and composed of, States which has competence to adopt its own regulations that are binding on those States in respect of matters governed by this Convention, and has competence to decide, in accordance with its internal procedures, to sign, ratify or accede to this Convention.

CHAPTER II

SCOPE AND STRUCTURE

Scope of the Convention

Article 2

Each Contracting Party undertakes to promote the simplification and harmonization of Customs procedures and, to that end, to conform, in accordance with the provisions of this Convention, to the Standards, Transitional Standards and Recommended Practices in the Annexes to this Convention. However, nothing shall prevent a Contracting Party from granting facilities greater than those provided for therein, and each Contracting Party is recommended to grant such greater facilities as extensively as possible.

Article 3

The provisions of this Convention shall not preclude the application of national legislation with regard to either prohibitions or restrictions on goods which are subject to Customs control.

Structure of the Convention

Article 4

1. The Convention comprises a Body, a General Annex and Specific Annexes.

2. The General Annex and each Specific Annex to this Convention consist, in principle, of Chapters which subdivide an Annex and comprise :

(a) definitions; and

(b) Standards, some of which in the General Annex are Transitional Standards.

3. Each Specific Annex also contains Recommended Practices.

4. Each Annex is accompanied by Guidelines, the texts of which are not binding upon Contracting Parties.

Article 5

For the purposes of this Convention, any Specific Annex(es) or Chapter(s) therein to which a Contracting Party is bound shall be construed to be an integral part of the Convention, and in relation to that Contracting Party any reference to the Convention shall be deemed to include a reference to such Annex(es) or Chapter(s).

CHAPTER III

MANAGEMENT OF THE CONVENTION

Management Committee

Article 6

1. There shall be established a Management Committee to consider the implementation of this Convention, any measures to secure uniformity in the interpretation and application thereof, and any amendments proposed thereto.

2. The Contracting Parties shall be members of the Management Committee.

3. The competent administration of any entity qualified to become a Contracting Party to this Convention under the provisions of Article 8 or of any Member of the World Trade Organization shall be entitled to attend the sessions of the Management Committee as an observer. The status and rights of such Observers shall be determined by a Council Decision. The aforementioned rights cannot be exercised before the entry into force of the Decision.

4. The Management Committee may invite the representatives of international governmental and non-governmental organizations to attend the sessions of the Management Committee as observers.

5. The Management Committee :

(a) shall recommend to the Contracting Parties :

(i) amendments to the Body of this Convention;

(ii) amendments to the General Annex, the Specific Annexes and Chapters therein and the incorporation of new Chapters to the General Annex; and

(iii) the incorporation of new Specific Annexes and new Chapters to Specific Annexes;

(b) may decide to amend Recommended Practices or to incorporate new Recommended Practices to Specific Annexes or Chapters therein in accordance with Article 16;

(c) shall consider implementation of the provisions of this Convention in accordance with Article 13, paragraph 4;

(d) shall review and update the Guidelines;

(e) shall consider any other issues of relevance to this Convention that may be referred to it;

(f) shall inform the Permanent Technical Committee and the Council of its decisions.

6. The competent administrations of the Contracting Parties shall communicate to the Secretary General of the Council proposals under paragraph 5 (a), (b), (c) or (d) of this Article and the reasons therefor, together with any requests for the inclusion of items on the Agenda of the sessions of the Management Committee. The Secretary General of the Council shall bring proposals to the attention of the competent administrations of the Contracting Parties and of the observers referred to in paragraphs 2, 3 and 4 of this Article.

7. The Management Committee shall meet at least once each year. It shall annually elect a Chairman and Vice-Chairman. The Secretary General of the Council shall circulate the invitation and the draft Agenda to the competent administrations of the Contracting Parties and to the observers referred to in paragraphs 2, 3 and 4 of this Article at least six weeks before the Management Committee meets.

8. Where a decision cannot be arrived at by consensus, matters before the Management Committee shall be decided by voting of the Contracting Parties present. Proposals under paragraph 5 (a), (b) or (c) of this Article shall be approved by a two-thirds majority of the votes cast. All other matters shall be decided by the Management Committee by a majority of the votes cast.

9. Where Article 8, paragraph 5 of this Convention applies, the Customs or Economic Unions which are Contracting Parties shall have, in case of voting, only a number of votes equal to the total votes allotted to their Members which are Contracting Parties.

10. Before the closure of its session, the Management Committee shall adopt a report. This report shall be transmitted to the Council and to the Contracting Parties and observers mentioned in paragraphs 2, 3 and 4.

11. In the absence of relevant provisions in this Article, the Rules of Procedure of the Council shall be applicable, unless the Management Committee decides otherwise.

Article 7

For the purpose of voting in the Management Committee, there shall be separate voting on each Specific Annex and each Chapter of a Specific Annex.

(a) Each Contracting Party shall be entitled to vote on matters relating to the interpretation, application or amendment of the Body and General Annex of the Convention.

(b) As regards matters concerning a Specific Annex or Chapter of a Specific Annex that is already in force, only those Contracting Parties that have accepted that Specific Annex or Chapter therein shall have the right to vote.

(c) Each Contracting Party shall be entitled to vote on drafts of new Specific Annexes or new Chapters of a Specific Annex.

CHAPTER IV

CONTRACTING PARTY

Ratification of the Convention

Article 8

1. Any Member of the Council and any Member of the United Nations or its specialized agencies may become a Contracting Party to this Convention :

(a) by signing it without reservation of ratification;

(b) by depositing an instrument of ratification after signing it subject to ratification; or

(c) by acceding to it.

2. This Convention shall be open until 30th June 1974 for signature at the Headquarters of the Council in Brussels by the Members referred to in paragraph 1 or this Article. Thereafter, it shall be open for accession by such Members.

3. Any Contracting Party shall, at the time of signing, ratifying or acceding to this Convention, specify which if any of the Specific Annexes or Chapters therein it accepts. It may subsequently notify the depositary that it accepts one or more Specific Annexes or Chapters therein.

4. Contracting Parties accepting any new Specific Annex or any new Chapter of a Specific Annex shall notify the depositary in accordance with paragraph 3 of this Article.

5. (a) Any Customs or Economic Union may become, in accordance with paragraphs 1, 2 and 3 of this Article, a Contracting Party to this Convention. Such Customs or Economic Union shall inform the depositary of its competence with respect to the matters governed by this Convention. Such Customs or Economic Union shall also inform the depositary of any substantial modification in the extent of its competence.

(b) A Customs or Economic Union which is a Contracting Party to this Convention shall, for the matters within its competence, exercise in its own name the rights, and fulfil the responsibilities, which the Convention confers on the Members of such a Union which are Contracting Parties to this Convention. In such a case, the Members of such a Union shall not be entitled to individually exercise these rights, including the right to vote.

Article 9

1. Any Contracting Party which ratifies this Convention or accedes thereto shall be bound by any amendments to this Convention, including the General Annex, which have entered into force at the date of deposit of its instrument of ratification or accession.

2. Any Contracting Party which accepts a Specific Annex or Chapter therein shall be bound by any amendments to the Standards contained in that Specific Annex or Chapter which have entered into force at the date on which it notifies its acceptance to the depositary. Any Contracting Party which accepts a Specific Annex or Chapter therein shall be bound by any amendments to the Recommended Practices contained therein, which have entered into force at the date on which it notifies its acceptance to the depositary, unless it enters reservations against one or more of those Recommended Practices in accordance with Article 12 of this Convention.

Application of the Convention

Article 10

1. Any Contracting Party may, at the time of signing this Convention without reservation of ratification or of depositing its instrument of ratification or accession, or at any time thereafter, declare by notification given to the depositary that this Convention shall extend to all or any of the territories for whose international relations it is responsible. Such notification shall take effect three months after the date of the receipt thereof by the depositary. However, this Convention shall not apply to the territories named in the notification before this Convention has entered into force for the Contracting Party concerned.

2. Any Contracting Party which has made a notification under paragraph 1 of this Article extending this Convention to any territory for whose international relations it is responsible may notify the depositary, under the procedure of Article 19 of this Convention, that the territory in question will no longer apply this Convention.

Article 11

For the application of this Convention, a Customs or Economic Union that is a Contracting Party shall notify to the Secretary General of the Council the territories which form the Customs or Economic Union, and these territories are to be taken as a single territory.

Acceptance of the provisions and reservations

Article 12

All Contracting Parties are hereby bound by the General Annex.

2. A Contracting Party may accept one or more of the Specific Annexes or one or more of the Chapters therein. A Contracting Party which accepts a Specific Annex or Chapter(s) therein shall be bound by all the Standards therein. A Contracting Party which accepts a Specific Annex or Chapter(s) therein shall be bound by all the Recommended Practices therein unless, at the time of acceptance or at any time thereafter, it notifies the depositary of the Recommended Practice(s) in respect of which it enters reservations, stating the differences existing between the provisions of its national legislation and those of the Recommended Practice(s) concerned. Any Contracting Party which has entered reservations may withdraw them, in whole or in part, at any time by notification to the depositary specifying the date on which such withdrawal takes effect.

3. Each Contracting Party bound by a Specific Annex or Chapter(s) therein shall examine the possibility of withdrawing any reservations to the Recommended Practices entered under the terms of paragraph 2 and notify the Secretary General of the Council of the results of that review at the end of every three-year period commencing from the date of the entry into force of this Convention for that Contracting Party, specifying the provisions of its national legislation which, in its opinion, are contrary to the withdrawal of the reservations.

Implementation of the provisions

Article 13

1. Each Contracting Party shall implement the Standards in the General Annex and in the Specific Annex(es) or Chapter(s) therein that it has accepted within 36 months after such Annex(es) or Chapter(s) have entered into force for that Contracting Party.

2. Each Contracting Party shall implement the Transitional Standards in the General Annex within 60 months of the date that the General Annex has entered into force for that Contracting Party.

3. Each Contracting Party shall implement the Recommended Practices in the Specific Annex(es) or Chapter(s) therein that it has accepted within 36 months after such Specific Annex(es) or Chapter(s) have entered into force for that Contracting Party, unless reservations have been entered as to one or more of those Recommended Practices.

4. (a) Where the periods provided for in paragraph 1 or 2 of this Article would, in practice, be insufficient for any Contracting Party to implement the provisions of the General Annex, that Contracting Party may request the Management Committee, before the end of the period referred to in paragraph 1 or 2 of this Article, to provide an extension of that period. In making the request, the Contracting Party shall state the provision(s) of the General Annex with regard to which an extension of the period is required and the reasons for such request.

(b) In exceptional circumstances, the Management Committee may decide to grant such an extension. Any decision by the Management Committee granting such an extension shall state the exceptional circumstances justifying the decision and the extension shall in no case be more than one year. At the expiry of the period of extension, the Contracting Party shall notify the depositary of the implementation of the provisions with regard to which the extension was granted.

Settlement of disputes

Article 14

1. Any dispute between two or more Contracting Parties concerning the interpretation or application of this Convention shall so far as possible be settled by negotiation between them.

2. Any dispute which is not settled by negotiation shall be referred by the Contracting Parties in dispute to the Management Committee which shall thereupon consider the dispute and make recommendations for its settlement.

3. The Contracting Parties in dispute may agree in advance to accept the recommendations of the Management Committee as binding.

Amendments to the Convention

Article 15

1. The text of any amendment recommended to the Contracting Parties by the Management Committee in accordance with Article 6, paragraph 5 (a) (i) and (ii) shall be communicated by the Secretary General of the Council to all Contracting Parties and to those Members of the Council that are not Contracting Parties.

2. Amendments to the Body of the Convention shall enter into force for all Contracting Parties twelve months after deposit of the instruments of acceptance by those Contracting Parties present at the session of the Management Committee during which the amendments were recommended, provided that no objection is lodged by any of the Contracting Parties within a period of twelve months from the date of communication of such amendments.

3. Any recommended amendment to the General Annex or the Specific Annexes or Chapters therein shall be deemed to have been accepted six months after the date the recommended amendment was communicated to Contracting Parties, unless :

   (a) there has been an objection by a Contracting Party or, in the case of a Specific Annex or Chapter, by a Contracting Party bound by that Specific Annex or Chapter; or

   (b) a Contracting Party informs the Secretary General of the Council that, although it intends to accept the recommended amendment, the conditions necessary for such acceptance are not yet fulfilled.

4. If a Contracting Party sends the Secretary General of the Council a communication as provided for in paragraph 3 (b) of this Article, it may, so long as it has not notified the Secretary General of the Council of its acceptance of the recommended amendment, submit an objection to that amendment within a period of eighteen months following the expiry of the six-month period referred to in paragraph 3 of this Article.

5. If an objection to the recommended amendment is notified in accordance with the terms of paragraph 3 (a) or 4 of this Article, the amendment shall be deemed not to have been accepted and shall be of no effect.

6. If any Contracting Party has sent a communication in accordance with paragraph 3 (b) of this Article, the amendment shall be deemed to have been accepted on the earlier of the following two dates :

(a) the date by which all the Contracting Parties which sent such communications have notified the Secretary General of the Council of their acceptance of the recommended amendment, provided that, if all the acceptances were notified before the expiry of the period of six months referred to in paragraph 3 of this Article, that date shall be taken to be the date of expiry of the said six-month period;

(b) the date of expiry of the eighteen-month period referred to in paragraph 4 of this Article.

7. Any amendment to the General Annex or the Specific Annexes or Chapters therein deemed to be accepted shall enter into force either six months after the date on which it was deemed to be accepted or, if a different period is specified in the recommended amendment, on the expiry of that period after the date on which the amendment was deemed to be accepted.

8. The Secretary General of the Council shall, as soon as possible, notify the Contracting Parties to this Convention of any objection to the recommended amendment made in accordance with paragraph 3 (a), and of any communication received in accordance with paragraph 3 (b), of this Article. The Secretary General of the Council shall subsequently inform the Contracting Parties whether the Contracting Party or Parties which have sent such a communication raise an objection to the recommended amendment or accept it.

Article 16

1. Notwithstanding the amendment procedure laid down in Article 15 of this Convention, the Management Committee in accordance with Article 6 may decide to amend any Recommended Practice or to incorporate new Recommended Practices to any Specific Annex or Chapter therein. Each Contracting Party shall be invited by the

Secretary General of the Council to participate in the deliberations of the Management Committee. The text of any such amendment or new Recommended Practice so decided upon shall be communicated by the Secretary General of the Council to the Contracting Parties and those Members of the Council that are not Contracting Parties to this Convention.

2. Any amendment or incorporation of new Recommended Practices decided upon under paragraph 1 of this Article shall enter into force six months after their communication by the Secretary General of the Council. Each Contracting Party bound by a Specific Annex or Chapter therein forming the subject of such amendments or incorporation of new Recommended Practices shall be deemed to have accepted those amendments or new Recommended Practices unless it enters a reservation under the procedure of Article 12 of this Convention.

Duration of accession

Article 17

1. This Convention is of unlimited duration but any Contracting Party may denounce it at any time after the date of its entry into force under Article 18 thereof.

2. The denunciation shall be notified by an instrument in writing, deposited with the depositary.

3. The denunciation shall take effect six months after the receipt of the instrument of denunciation by the depositary.

4. The provisions of paragraphs 2 and 3 of this Article shall also apply in respect of the Specific Annexes or Chapters therein, for which any Contracting Party may withdraw its acceptance at any time after the date of the entry into force.

5. Any Contracting Party which withdraws its acceptance of the General Annex shall be deemed to have denounced the Convention. In this case, the provisions of paragraphs 2 and 3 also apply.

CHAPTER V

FINAL PROVISIONS

Entry into force of the Convention

Article 18

This Convention shall enter into force three months after five of the entities referred to in paragraphs 1 and 5 of Article 8 thereof have signed the Convention

without reservation of ratification or have deposited their instruments of ratification or accession.

2. This Convention shall enter into force for any Contracting Party three months after it has become a Contracting Party in accordance with the provisions of Article 8.

3. Any Specific Annex or Chapter therein to this Convention shall enter into force three months after five Contracting Parties have accepted that Specific Annex or that Chapter.

4. After any Specific Annex or Chapter therein has entered into force in accordance with paragraph 3 of this Article, that Specific Annex or Chapter therein shall enter into force for any Contracting Party three months after it has notified its acceptance. No Specific Annex or Chapter therein shall, however, enter into force for a Contracting Party before this Convention has entered into force for that Contracting Party.

Depositary of the Convention

Article 19

1. This Convention, all signatures with or without reservation of ratification and all instruments of ratification or accession shall be deposited with the Secretary General of the Council.

2. The depositary shall :

(a) receive and keep custody of the original texts of this Convention;

(b) prepare certified copies of the original texts of this Convention and transmit them to the Contracting Parties and those Members of the Council that are not Contracting Parties and the Secretary General of the United Nations;

(c) receive any signature with or without reservation of ratification, ratification or accession to this Convention and receive and keep custody of any instruments, notifications and communications relating to it;

(d) examine whether the signature or any instrument, notification or communication relating to this Convention is in due and proper form and, if need be, bring the matter to the attention of the Contracting Party in question;

(e) notify the Contracting Parties, those Members of the Council that are not Contracting Parties, and the Secretary General of the United Nations of :

signatures, ratifications, accessions and acceptances of Annexes and Chapters under Article 8 of this Convention;

- new Chapters of the General Annex and new Specific Annexes or Chapters therein which the Management Committee decides to recommend to incorporate in this Convention;

- the date of entry into force of this Convention, of the General Annex and of each Specific Annex or Chapter therein in accordance with Article 18 of this Convention;

- notifications received in accordance with Articles 8, 10, 11,12 and 13 of this Convention;

- withdrawals of acceptances of Annexes/Chapters by Contracting Parties;

- denunciations under Article 17 of this Convention; and

- any amendment accepted in accordance with Article 15 of this Convention and the date of its entry into force.

3. In the event of any difference appearing between a Contracting Party and the depositary as to the performance of the latter's functions, the depositary or that Contracting Party shall bring the question to the attention of the other Contracting Parties and the signatories or, as the case may be, the Management Committee or the Council.

Registration and authentic texts

Article 20

In accordance with Article 102 of the Charter of the United Nations, this Convention shall be registered with the Secretariat of the United Nations at the request of the Secretary General of the Council.

In witness whereof the undersigned, being duly authorized thereto, have signed this Convention.

Done at Kyoto, this eighteenth day of May nineteen hundred and seventy-three in the English and French languages, both texts being equally authentic, in a single original which shall be deposited with the Secretary General of the Council who shall transmit certified copies to all the entities referred to in paragraph 1 of Article 8 of this Convention.

ANNEXE GENERALE

GENERAL ANNEX

GENERAL ANNEX

TABLE OF CONTENTS

CHAPTER 1	GENERAL PRINCIPLES	1
CHAPTER 2	DEFINITIONS	2
CHAPTER 3	CLEARANCE AND OTHER CUSTOMS FORMALITIES	5
CHAPTER 4	DUTIES AND TAXES	17
	A. ASSESSMENT, COLLECTION AND PAYMENT OF DUTIES AND TAXES	17
	B. DEFERRED PAYMENT OF DUTIES AND TAXES	19
	C. REPAYMENT OF DUTIES AND TAXES	20
CHAPTER 5	SECURITY	22
CHAPTER 6	CUSTOMS CONTROL	24
CHAPTER 7	APPLICATION OF INFORMATION TECHNOLOGY	26
CHAPTER 8	RELATIONSHIP BETWEEN THE CUSTOMS AND THIRD PARTIES	27
CHAPTER 9	INFORMATION, DECISIONS AND RULINGS SUPPLIED BY THE CUSTOMS	29
	A. INFORMATION OF GENERAL APPLICATION	29
	B. INFORMATION OF A SPECIFIC NATURE	29
	C. DECISIONS AND RULINGS	30
CHAPTER 10	APPEALS IN CUSTOMS MATTERS	31
	A. RIGHT OF APPEAL	31
	B. FORM AND GROUNDS OF APPEAL	32
	C. CONSIDERATION OF APPEAL	33

CHAPTER 1

GENERAL PRINCIPLES

1.1. Standard

The Definitions, Standards and Transitional Standards in this Annex shall apply to Customs procedures and practices specified in this Annex and, insofar as applicable, to procedures and practices in the Specific Annexes.

1.2. Standard

The conditions to be fulfilled and Customs formalities to be accomplished for procedures and practices in this Annex and in the Specific Annexes shall be specified in national legislation and shall be as simple as possible.

1.3. Standard

The Customs shall institute and maintain formal consultative relationships with the trade to increase co-operation and facilitate participation in establishing the most effective methods of working commensurate with national provisions and international agreements.

CHAPTER 2

DEFINITIONS

For the purposes of the Annexes to this Convention :

E1./ *F23.* **"appeal"** means the act by which a person who is directly affected by a decision or omission of the Customs and who considers himself to be aggrieved thereby seeks redress before a competent authority;

E2./ *F19.* **"assessment of duties and taxes"** means the determination of the amount of duties and taxes payable;

E3./ *F4.* **"audit-based control"** means measures by which the Customs satisfy themselves as to the accuracy and authenticity of declarations through the examination of the relevant books, records, business systems and commercial data held by persons concerned;

E4./ *F15.* **"checking the Goods declaration"** means the action taken by the Customs to satisfy themselves that the Goods declaration is correctly made out and that the supporting documents required fulfil the prescribed conditions;

E5./ *F9.* **"clearance"** means the accomplishment of the Customs formalities necessary to allow goods to enter home use, to be exported or to be placed under another Customs procedure;

E6./ *F10.* **"Customs"** means the Government Service which is responsible for the administration of Customs law and the collection of duties and taxes and which also has the responsibility for the application of other laws and regulations relating to the importation, exportation, movement or storage of goods;

E7./ *F3.* **"Customs control"** means measures applied by the Customs to ensure compliance with Customs law;

E8./ *F11.* **"Customs duties"** means the duties laid down in the Customs tariff to which goods are liable on entering or leaving the Customs territory;

E9./ *F16.* **"Customs formalities"** means all the operations which must be carried out by the persons concerned and by the Customs in order to comply with the Customs law;

E10./ *F18.* **"Customs law"** means the statutory and regulatory provisions relating to the importation, exportation, movement or storage of goods, the administration and enforcement of which are specifically charged to the Customs, and any regulations made by the Customs under their statutory powers;

E11./ *F2.* **"Customs office"** means the Customs administrative unit competent for the performance of Customs formalities, and the premises or other areas approved for that purpose by the competent authorities;

E12./ *F25.* **"Customs territory"** means the territory in which the Customs law of a Contracting Party applies;

E13./ *F6.* **"decision"** means the individual act by which the Customs decide upon a matter relating to Customs law;

E14./ *F7.* **"declarant"** means any person who makes a Goods declaration or in whose name such a declaration is made;

E15./ *F5.* **"due date"** means the date when payment of duties and taxes is due;

E16./ *F12.* **"duties and taxes"** means import duties and taxes and/or export duties and taxes;

E17./ *F27.* **"examination of goods"** means the physical inspection of goods by the Customs to satisfy themselves that the nature, origin, condition, quantity and value of the goods are in accordance with the particulars furnished in the Goods declaration;

E18./ *F13.* **"export duties and taxes"** means Customs duties and all other duties, taxes or charges which are collected on or in connection with the exportation of goods, but not including any charges which are limited in amount to the approximate cost of services rendered or collected by the Customs on behalf of another national authority;

E19./ *F8.* **"Goods declaration"** means a statement made in the manner prescribed by the Customs, by which the persons concerned indicate the Customs procedure to be applied to the goods and furnish the particulars which the Customs require for its application;

E20./ *F14.* **"import duties and taxes"** means Customs duties and all other duties, taxes or charges which are collected on or in connection with the importation of goods, but not including any charges which are limited in amount to the approximate cost of services rendered or collected by the Customs on behalf of another national authority;

E21./ *F1.* **"mutual administrative assistance"** means actions of a Customs administration on behalf of or in collaboration with another Customs administration for the proper application of Customs law and for the prevention, investigation and repression of Customs offences;

E22./ *F21.* **"omission"** means the failure to act or give a decision required of the Customs by Customs law within a reasonable time on a matter duly submitted to them;

E23./ *F22.* **"person"** means both natural and legal persons, unless the context otherwise requires;

E24./ *F20.* **"release of goods"** means the action by the Customs to permit goods undergoing clearance to be placed at the disposal of the persons concerned;

E25./ *F24.* **"repayment"** means the refund, in whole or in part, of duties and taxes paid on goods and the remission, in whole or in part, of duties and taxes where payment has not been made;

E26./ *F17.* **"security"** means that which ensures to the satisfaction of the Customs that an obligation to the Customs will be fulfilled. Security is described as "general" when it ensures that the obligations arising from several operations will be fulfilled;

E27./ *F26.* **"third party"** means any person who deals directly with the Customs, for and on behalf of another person, relating to the importation, exportation, movement or storage of goods.

CHAPTER 3

CLEARANCE AND OTHER CUSTOMS FORMALITIES

Competent Customs offices

3.1. Standard

The Customs shall designate the Customs offices at which goods may be produced or cleared. In determining the competence and location of these offices and their hours of business, the factors to be taken into account shall include in particular the requirements of the trade.

3.2. Standard

At the request of the person concerned and for reasons deemed valid by the Customs, the latter shall, subject to the availability of resources, perform the functions laid down for the purposes of a Customs procedure and practice outside the designated hours of business or away from Customs offices. Any expenses chargeable by the Customs shall be limited to the approximate cost of the services rendered.

3.3. Standard

Where Customs offices are located at a common border crossing, the Customs administrations concerned shall correlate the business hours and the competence of those offices.

3.4. Transitional Standard

At common border crossings, the Customs administrations concerned shall, whenever possible, operate joint controls.

3.5. Transitional Standard

Where the Customs intend to establish a new Customs office or to convert an existing one at a common border crossing, they shall, wherever possible, co-operate with the neighbouring Customs to establish a juxtaposed Customs office to facilitate joint controls.

The declarant

(a) Persons entitled to act as declarant

3.6. Standard

National legislation shall specify the conditions under which a person is entitled to act as declarant.

3.7. Standard

Any person having the right to dispose of the goods shall be entitled to act as declarant.

(b) Responsibilities of the declarant

3.8. Standard

The declarant shall be held responsible to the Customs for the accuracy of the particulars given in the Goods declaration and the payment of the duties and taxes.

(c) Rights of the declarant

3.9. Standard

Before lodging the Goods declaration the declarant shall be allowed, under such conditions as may be laid down by the Customs :

(a) to inspect the goods; and

(b) to draw samples.

3.10. Standard

The Customs shall not require a separate Goods declaration in respect of samples allowed to be drawn under Customs supervision, provided that such samples are included in the Goods declaration concerning the relevant consignment.

The Goods declaration

(a) Goods declaration format and conten

3.11. Standard

The contents of the Goods declaration shall be prescribed by the Customs. The paper format of the Goods declaration shall conform to the UN-layout key.

For automated Customs clearance processes, the format of the electronically lodged Goods declaration shall be based on international standards for electronic information exchange as prescribed in the Customs Co-operation Council Recommendations on information technology.

3.12. Standard

The Customs shall limit the data required in the Goods declaration to only such particulars as are deemed necessary for the assessment and collection of duties and taxes, the compilation of statistics and the application of Customs law.

3.13. Standard

Where, for reasons deemed valid by the Customs, the declarant does not have all the information required to make the Goods declaration, a provisional or incomplete Goods declaration shall be allowed to be lodged, provided that it contains the particulars deemed necessary by the Customs and that the declarant undertakes to complete it within a specified period.

3.14. Standard

If the Customs register a provisional or incomplete Goods declaration, the tariff treatment to be accorded to the goods shall not be different from that which would have been accorded had a complete and correct Goods declaration been lodged in the first instance.

The release of the goods shall not be delayed provided that any security required has been furnished to ensure collection of any applicable duties and taxes.

3.15. Standard

The Customs shall require the lodgement of the original Goods declaration and only the minimum number of copies necessary.

(b) Documents supporting the Goods declaration

3.16. Standard

In support of the Goods declaration the Customs shall require only those documents necessary to permit control of the operation and to ensure that all requirements relating to the application of Customs law have been complied with.

3.17. Standard

Where certain supporting documents cannot be lodged with the Goods declaration for reasons deemed valid by the Customs, they shall allow production of those documents within a specified period.

3.18. Transitional Standard

The Customs shall permit the lodgement of supporting documents by electronic means.

3.19. Standard

The Customs shall not require a translation of the particulars of supporting documents except when necessary to permit processing of the Goods declaration.

Lodgement, registration and checking of the Goods declaration

3.20. Standard

The Customs shall permit the lodging of the Goods declaration at any designated Customs office.

3.21. Transitional Standard

The Customs shall permit the lodging of the Goods declaration by electronic means.

3.22. Standard

The Goods declaration shall be lodged during the hours designated by the Customs.

3.23. Standard

Where national legislation lays down a time limit for lodging the Goods declaration, the time allowed shall be sufficient to enable the declarant to complete the Goods declaration and to obtain the supporting documents required.

3.24. Standard

At the request of the declarant and for reasons deemed valid by the Customs, the latter shall extend the time limit prescribed for lodging the Goods declaration.

3.25. Standard

National legislation shall make provision for the lodging and registering or checking of the Goods declaration and supporting documents prior to the arrival of the goods.

3.26. Standard

When the Customs cannot register the Goods declaration, they shall state the reasons to the declarant.

3.27. Standard

The Customs shall permit the declarant to amend the Goods declaration that has already been lodged, provided that when the request is received they have not begun to check the Goods declaration or to examine the goods.

3.28. Transitional Standard

The Customs shall permit the declarant to amend the Goods declaration if a request is received after checking of the Goods declaration has commenced, if the reasons given by the declarant are deemed valid by the Customs.

3.29. Transitional Standard

The declarant shall be allowed to withdraw the Goods declaration and apply for another Customs procedure, provided that the request to do so is made to the Customs before the goods have been released and that the reasons are deemed valid by the Customs.

3.30. Standard

Checking the Goods declaration shall be effected at the same time or as soon as possible after the Goods declaration is registered.

3.31. Standard

For the purpose of checking the Goods declaration, the Customs shall take only such action as they deem essential to ensure compliance with Customs law.

Special procedures for authorized persons

3.32. Transitional Standard

For authorized persons who meet criteria specified by the Customs, including having an appropriate record of compliance with Customs requirements and a satisfactory system for managing their commercial records, the Customs shall provide for :

- release of the goods on the provision of the minimum information necessary to identify the goods and permit the subsequent completion of the final Goods declaration;

- clearance of the goods at the declarant's premises or another place authorized by the Customs;

and, in addition, to the extent possible, other special procedures such as :

- allowing a single Goods declaration for all imports or exports in a given period where goods are imported or exported frequently by the same person;

- use of the authorized persons' commercial records to self-assess their duty and tax liability and, where appropriate, to ensure compliance with other Customs requirements;

- allowing the lodgement of the Goods declaration by means of an entry in the records of the authorized person to be supported subsequently by a supplementary Goods declaration.

Examination of the goods

(a) Time required for examination of goods

3.33. Standard

When the Customs decide that goods declared shall be examined, this examination shall take place as soon as possible after the Goods declaration has been registered.

3.34. Standard

When scheduling examinations, priority shall be given to the examination of live animals and perishable goods and to other goods which the Customs accept are urgently required.

3.35. Transitional Standard

If the goods must be inspected by other competent authorities and the Customs also schedules an examination, the Customs shall ensure that the inspections are co-ordinated and, if possible, carried out at the same time.

(b) Presence of the declarant at examination of goods

3.36. Standard

The Customs shall consider requests by the declarant to be present or to be represented at the examination of the goods. Such requests shall be granted unless exceptional circumstances exist.

3.37. Standard

If the Customs deem it useful, they shall require the declarant to be present or to be represented at the examination of the goods to give them any assistance necessary to facilitate the examination.

(c) Sampling by the Customs

3.38. Standard

Samples shall be taken only where deemed necessary by the Customs to establish the tariff description and/or value of goods declared or to ensure the application of other provisions of national legislation. Samples drawn shall be as small as possible.

Errors

3.39. Standard

The Customs shall not impose substantial penalties for errors where they are satisfied that such errors are inadvertent and that there has been no fraudulent intent or gross negligence. Where they consider it necessary to discourage a repetition of such errors, a penalty may be imposed but shall be no greater than is necessary for this purpose.

Release of goods

3.40. Standard

Goods declared shall be released as soon as the Customs have examined them or decided not to examine them, provided that :

- no offence has been found;
- the import or export licence or any other documents required have been acquired;
- all permits relating to the procedure concerned have been acquired; and
- any duties and taxes have been paid or that appropriate action has been taken to ensure their collection.

3.41. Standard

If the Customs are satisfied that the declarant will subsequently accomplish all the formalities in respect of clearance they shall release the goods, provided that the declarant produces a commercial or official document giving the main particulars of the consignment concerned and acceptable to the Customs, and that security, where required, has been furnished to ensure collection of any applicable duties and taxes.

3.42. Standard

When the Customs decide that they require laboratory analysis of samples, detailed technical documents or expert advice, they shall release the goods before the results of such examination are known, provided that any security required has been furnished and provided they are satisfied that the goods are not subject to prohibitions or restrictions.

3.43. Standard

When an offence has been detected, the Customs shall not wait for the completion of administrative or legal action before they release the goods, provided that the goods are not liable to confiscation or forfeiture or to be needed as evidence at some later stage and that the declarant pays the duties and taxes and furnishes security to ensure collection of any additional duties and taxes and of any penalties which may be imposed.

Abandonment or destruction of goods

3.44. Standard

When goods have not yet been released for home use or when they have been placed under another Customs procedure, and provided that no offence has been detected, the person concerned shall not be required to pay the duties and taxes or shall be entitled to repayment thereof :

- when, at his request, such goods are abandoned to the Revenue or destroyed or rendered commercially valueless under Customs control, as the Customs may decide. Any costs involved shall be borne by the person concerned;

- when such goods are destroyed or irrecoverably lost by accident or force majeure, provided that such destruction or loss is duly established to the satisfaction of the Customs;

- on shortages due to the nature of the goods when such shortages are duly established to the satisfaction of the Customs.

Any waste or scrap remaining after destruction shall be liable, if taken into home use or exported, to the duties and taxes that would be applicable to such waste or scrap imported or exported in that state.

3.45. Transitional Standard

When the Customs sell goods which have not been declared within the time allowed or could not be released although no offence has been discovered, the proceeds of the sale, after deduction of any duties and taxes and all other charges and expenses incurred, shall be made over to those persons entitled to receive them or, when this is not possible, held at their disposal for a specified period.

CHAPTER 4

DUTIES AND TAXES

A. ASSESSMENT, COLLECTION AND PAYMENT OF DUTIES AND TAXES

4.1. Standard

National legislation shall define the circumstances when liability to duties and taxes is incurred.

4.2. Standard

The time period within which the applicable duties and taxes are assessed shall be stipulated in national legislation. The assessment shall follow as soon as possible after the Goods declaration is lodged or the liability is otherwise incurred.

4.3. Standard

The factors on which the assessment of duties and taxes is based and the conditions under which they are determined shall be specified in national legislation.

4.4. Standard

The rates of duties and taxes shall be set out in official publications.

4.5. Standard

National legislation shall specify the point in time to be taken into consideration for the purpose of determining the rates of duties and taxes.

4. 6. Standard

National legislation shall specify the methods that may be used to pay the duties and taxes.

4.7. Standard

National legislation shall specify the person(s) responsible for the payment of duties and taxes.

4.8. Standard

National legislation shall determine the due date and the place where payment is to be made.

4.9. Standard

When national legislation specifies that the due date may be after the release of the goods, that date shall be at least ten days after the release. No interest shall be charged for the period between the date of release and the due date.

4.10. Standard

National legislation shall specify the period within which the Customs may take legal action to collect duties and taxes not paid by the due date.

4.11. Standard

National legislation shall determine the rate of interest chargeable on amounts of duties and taxes that have not been paid by the due date and the conditions of application of such interest.

4.12. Standard

When the duties and taxes have been paid, a receipt constituting proof of payment shall be issued to the payer, unless there is other evidence constituting proof of payment.

4.13. Transitional Standard

National legislation shall specify a minimum value and/or a minimum amount of duties and taxes below which no duties and taxes will be collected.

4.14. Standard

If the Customs find that errors in the Goods declaration or in the assessment of the duties and taxes will cause or have caused the collection or recovery of an amount of duties and taxes less than that legally chargeable, they shall correct the errors and collect the amount underpaid. However, if the amount involved is less than the minimum amount specified in national legislation, the Customs shall not collect or recover that amount.

B. DEFERRED PAYMENT OF DUTIES AND TAXES

4.15. Standard

Where national legislation provides for the deferred payment of duties and taxes, it shall specify the conditions under which such facility is allowed.

4.16. Standard

Deferred payment shall be allowed without interest charges to the extent possible.

4.17. Standard

The period for deferred payment of duties and taxes shall be at least fourteen days.

C. REPAYMENT OF DUTIES AND TAXES

4.18. Standard

Repayment shall be granted where it is estat ished that duties and taxes have been overcharged as a result of an error in their assessr ent.

4.19. Standard

Repayment shall be granted in respect of imported or exported goods which are found to have been defective or otherwise not in accordance with the agreed specifications at the time of importation or exportation and are returned either to the supplier or to another person designated by the supplier, subject to the following conditions :

- the goods have not been worked, repaired or used in the country of importation, and are re-exported within a reasonable time;

- the goods have not been worked, repaired or used in the country to which they were exported, and are re-imported within a reasonable time.

Use of the goods shall, however, not hinder the repayment if such use was indispensable to discover the defects or other circumstances which caused the re-exportation or re-importation of the goods.

As an alternative to re-exportation or re-importation, the goods may be abandoned to the Revenue or destroyed or rendered commercially valueless under Customs control, as the Customs may decide. Such abandonment or destruction shall not entail any cost to the Revenue.

4.20. Transitional Standard

Where permission is given by the Customs for goods originally declared for a Customs procedure with payment of duties and taxes to be placed under another Customs procedure, repayment shall be made of any duties and taxes charged in excess of the amount due under the new procedure.

4.21. Standard

Decisions on claims for repayment shall be reached, and notified in writing to the persons concerned, without undue delay, and repayment of amounts overcharged shall be made as soon as possible after the verification of claims.

4.22. Standard

Where it is established by the Customs that the overcharge is a result of an error on the part of the Customs in assessing the duties and taxes, repayment shall be made as a matter of priority.

4.23. Standard

Where time limits are fixed beyond which claims for repayment will not be accepted, such limits shall be of sufficient duration to take account of the differing circumstances pertaining to each type of case in which repayment may be granted.

4.24. Standard

Repayment shall not be granted if the amount involved is less than the minimum amount specified in national legislation.

CHAPTER 5

SECURITY

5.1. Standard

National legislation shall enumerate the cases in which security is required and shall specify the forms in which security is to be provided.

5.2. Standard

The Customs shall determine the amount of security.

5.3. Standard

Any person required to provide security shall be allowed to choose any form of security provided that it is acceptable to the Customs.

5.4. Standard

Where national legislation provides, the Customs shall not require security when they are satisfied that an obligation to the Customs will be fulfilled.

5.5. Standard

When security is required to ensure that the obligations arising from a Customs procedure will be fulfilled, the Customs shall accept a general security, in particular from declarants who regularly declare goods at different offices in the Customs territory.

5.6. Standard

Where security is required, the amount of security to be provided shall be as low as possible and, in respect of the payment of duties and taxes, shall not exceed the amount potentially chargeable.

5.7. Standard

Where security has been furnished, it shall be discharged as soon as possible after the Customs are satisfied that the obligations under which the security was required have been duly fulfilled.

CHAPTER 6

CUSTOMS CONTROL

6.1. Standard

All goods, including means of transport, which enter or leave the Customs territory, regardless of whether they are liable to duties and taxes, shall be subject to Customs control.

6.2. Standard

Customs control shall be limited to that necessary to ensure compliance with the Customs law.

6.3. Standard

In the application of Customs control, the Customs shall use risk management.

6.4. Standard

The Customs shall use risk analysis to determine which persons and which goods, including means of transport, should be examined and the extent of the examination.

6.5. Standard

The Customs shall adopt a compliance measurement strategy to support risk management.

6.6. Standard

Customs control systems shall include audit-based controls.

6.7. Standard

The Customs shall seek to co-operate with other Customs administrations and seek to conclude mutual administrative assistance agreements to enhance Customs control.

6.8. Standard

The Customs shall seek to co-operate with the trade and seek to conclude Memoranda of Understanding to enhance Customs control.

6.9. Transitional Standard

The Customs shall use information technology and electronic commerce to the greatest possible extent to enhance Customs control.

6.10. Standard

The Customs shall evaluate traders' commercial systems where those systems have an impact on Customs operations to ensure compliance with Customs requirements.

CHAPTER 7

APPLICATION OF INFORMATION TECHNOLOGY

7.1. Standard

The Customs shall apply information technology to support Customs operations, where it is cost-effective and efficient for the Customs and for the trade. The Customs shall specify the conditions for its application.

7.2. Standard

When introducing computer applications, the Customs shall use relevant internationally accepted standards.

7.3. Standard

The introduction of information technology shall be carried out in consultation with all relevant parties directly affected, to the greatest extent possible.

7.4. Standard

New or revised national legislation shall provide for :

- electronic commerce methods as an alternative to paper-based documentary requirements;
- electronic as well as paper-based authentication methods;
- the right of the Customs to retain information for their own use and, as appropriate, to exchange such information with other Customs administrations and all other legally approved parties by means of electronic commerce techniques.

CHAPTER 8

RELATIONSHIP BETWEEN THE CUSTOMS AND THIRD PARTIES

8.1. Standard

Persons concerned shall have the choice of transacting business with the Customs either directly or by designating a third party to act on their behalf.

8.2. Standard

National legislation shall set out the conditions under which a person may act for and on behalf of another person in dealing with the Customs and shall lay down the liability of third parties to the Customs for duties and taxes and for any irregularities.

8.3. Standard

The Customs transactions where the person concerned elects to do business on his own account shall not be treated less favourably or be subject to more stringent requirements than those Customs transactions which are handled for the person concerned by a third party.

8.4. Standard

A person designated as a third party shall have the same rights as the person who designated him in those matters related to transacting business with the Customs.

8.5. Standard

The Customs shall provide for third parties to participate in their formal consultations with the trade.

8.6. Standard

The Customs shall specify the circumstances under which they are not prepared to transact business with a third party.

8.7. Standard

The Customs shall give written notification to the third party of a decision not to transact business.

CHAPTER 9

INFORMATION, DECISIONS AND RULINGS SUPPLIED BY THE CUSTOMS

A. INFORMATION OF GENERAL APPLICATION

9.1. Standard

The Customs shall ensure that all relevant information of general application pertaining to Customs law is readily available to any interested person.

9.2. Standard

When information that has been made available must be amended due to changes in Customs law, administrative arrangements or requirements, the Customs shall make the revised information readily available sufficiently in advance of the entry into force of the changes to enable interested persons to take account of them, unless advance notice is precluded.

9.3. Transitional Standard

The Customs shall use information technology to enhance the provision of information.

B. INFORMATION OF A SPECIFIC NATURE

9.4. Standard

At the request of the interested person, the Customs shall provide, as quickly and as accurately as possible, information relating to the specific matters raised by the interested person and pertaining to Customs law.

9.5. Standard

The Customs shall supply not only the information specifically requested but also any other pertinent information which they consider the interested person should be made aware of.

9.6. Standard

When the Customs supply information, they shall ensure that they do not divulge details of a private or confidential nature affecting the Customs or third parties unless such disclosure is required or authorized by national legislation.

9.7. Standard

When the Customs cannot supply information free of charge, any charge shall be limited to the approximate cost of the services rendered.

C. DECISIONS AND RULINGS

9.8. Standard

At the written request of the person concerned, the Customs shall notify their decision in writing within a period specified in national legislation. Where the decision is adverse to the person concerned, the reasons shall be given and the right of appeal advised.

9.9. Standard

The Customs shall issue binding rulings at the request of the interested person, provided that the Customs have all the information they deem necessary.

CHAPTER 10

APPEALS IN CUSTOMS MATTERS

A. RIGHT OF APPEAL

10.1. Standard

National legislation shall provide for a right of appeal in Customs matters.

10.2. Standard

Any person who is directly affected by a decision or omission of the Customs shall have a right of appeal.

10.3. Standard

The person directly affected by a decision or omission of the Customs shall be given, after having made a request to the Customs, the reasons for such decision or omission within a period specified in national legislation. This may or may not result in an appeal.

10.4. Standard

National legislation shall provide for the right of an initial appeal to the Customs.

10.5. Standard

Where an appeal to the Customs is dismissed, the appellant shall have the right of a further appeal to an authority independent of the Customs administration.

10.6. Standard

In the final instance, the appellant shall have the right of appeal to a judicial authority.

B. FORM AND GROUNDS OF APPEAL

10.7. Standard

An appeal shall be lodged in writing and shall state the grounds on which it is being made.

10.8. Standard

A time limit shall be fixed for the lodgement of an appeal against a decision of the Customs and it shall be such as to allow the appellant sufficient time to study the contested decision and to prepare an appeal.

10.9. Standard

Where an appeal is to the Customs they shall not, as a matter of course, require that any supporting evidence be lodged together with the appeal but shall, in appropriate circumstances, allow a reasonable time for the lodgement of such evidence.

C. CONSIDERATION OF APPEAL

10.10. Standard

The Customs shall give its ruling upon an appeal and written notice thereof to the appellant as soon as possible.

10.11. Standard

Where an appeal to the Customs is dismissed, the Customs shall set out the reasons therefor in writing and shall advise the appellant of his right to lodge any further appeal with an administrative or independent authority and of any time limit for the lodgement of such appeal.

10.12. Standard

Where an appeal is allowed, the Customs shall put their decision or the ruling of the independent or judicial authority into effect as soon as possible, except in cases where the Customs appeal against the ruling.

Le Secretaire général du Conseil de coopération douanière certifie que la présente copie est conforme au texte original déposé dans les archives du Conseil de coopération douanière.

The Secretary General of the Customs Co-operation Council certifies that this is a true copy of the original deposited in the archives of the Customs Co-operation Council.

Bruxelles, 11 February 2011.

–A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.

(P.E.-155/12)

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2012.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a consideración el presente proyecto de ley, cuyo objetivo consiste en el ordenamiento del régimen de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Cabe recordar que, a partir del año 2004, se inició un período de transformaciones normativas en el ámbito de las relaciones laborales, cuyo mejor ejemplo lo constituyó la ley 25.877, donde se establecieron nuevas bases regulatorias en materia de derecho individual y derecho colectivo del trabajo, sistema de inspección, balance social y conflictos en servicios esenciales.

De igual manera, en el campo de la seguridad social se operó un giro trascendental a través de la ley 26.425 del año 2008, cuando se unificó el sistema de jubilaciones y pensiones en un régimen previsional público, solidario y de reparto.

En este sendero de evolución, el Poder Ejecutivo nacional también se abocó a formular un proyecto de ley modificatorio de la ley 24.557 de Riesgos del Trabajo, teniendo en cuenta los reproches constitucionales que le fueran realizados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en numerosos pronunciamientos ("Castillo", *Fallos*, 327:3610; "Aquino", *Fallos*, 327:3753 y "Milone", *Fallos*, 327: 4607, entre otros).

Para esta tarea, se tuvieron en cuenta tanto los precedentes judiciales como las opiniones de expertos y las necesidades de los actores sociales, apostándose al diálogo y al consenso, con pleno respeto a los principios del tripartismo.

En el marco de esta actividad, se estimó imprescindible disponer la mejora de las prestaciones dinerarias del sistema a la vez de establecer medidas concretas para perfeccionar las aristas de su gestión. Ello condujo al dictado del decreto 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009.

En esa oportunidad, se consideró que el sistema de prevención y reparación de la siniestralidad laboral regulado en la ley 24.557 y sus modificatorias evidenció su imperfección estructural como instrumento de protección social, resultando imperativo alcanzar un estándar equitativo, legal y constitucional, operativamente sostenible.

Con tales antecedentes se arriba al momento actual donde, más allá de continuarse las discusiones sectoriales, el régimen vigente en materia de riesgos del trabajo ha profundizado el impacto en la sociedad de sus aspectos más negativos, llegando a distorsionar y comprometer el funcionamiento de la totalidad del sistema.

En tal contexto, se ha tomado la decisión de elevar a vuestra honorabilidad un proyecto que atienda a la reparación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, configurando un régimen de reparación que integre las normas de la especialidad.

En materia resarcitoria, se han considerado los lineamientos vertidos para esa función en la reforma propuesta recientemente al Código Civil, sin dejar de lado la especificidad que tiene el régimen de cobertura de los infortunios laborales.

En lo particular, se ha establecido que el derecho a la reparación dineraria se computará, más allá del momento en que se determine, desde el acaecimiento del daño o desde la configuración de la relación adecuada de causalidad de la enfermedad profesional.

Por otra parte, cuando el daño se produzca en el lugar de trabajo o lo sufra el dependiente mientras se encuentre a disposición del empleador, el damnificado percibirá junto a las indemnizaciones dinerarias previstas en el régimen, una indemnización adicional de pago único en compensación por cualquier otro daño no reparado por las fórmulas del sistema, de modo tal que el régimen ofrezca una reparación plena del daño.

En cuanto al esquema de percepción de la reparación, se propone un mecanismo de opción por parte del damnificado o sus derechohabientes, entre las indemnizaciones previstas en este régimen o las que les pudieran corresponder por igual concepto con fundamento en otros sistemas de responsabilidad. De esta forma, recobra vigencia una modalidad similar a la contenida en la ley 9.688 (convalidada por la 1ª jurisprudencia), pero dejando la posibilidad al interesado para que elija la vía de reparación que transitará dentro de las que le brinda la legislación, ya que queda sin efecto la restricción impuesta en el artículo 39 de la ley 24.557.

Debe ser destacada, por su singular importancia, la gran diferencia existente entre la opción propuesta y la prevista en el antecedente mencionado: mientras que en el pasado régimen se optaba a partir del momento mismo del accidente o toma de conocimiento de la enfermedad y sus consecuencias invalidantes, ahora se plantea realizarla una vez que se hayan brindado todas las prestaciones médicas y cobrado todos los salarios en período de curación. La asistencia a la víctima sin alteración de su salario será la base sobre la cual se asentará la decisión libre del damnificado.

La clave de bóveda de la iniciativa se resume en facilitar el acceso del trabajador a la reparación, para que la cobertura sea justa, rápida y plena, brindando un ámbito de seguridad jurídica que garantice al damnificado y a su familia un mecanismo eficaz de tutela en el desarrollo de su vida laboral.

Otra de las características del esquema propuesto es la habilitación al empleador para contratar un seguro aplicable a otros sistemas de responsabilidad que puedan ser invocados por los trabajadores damnificados.

Se prescribe, en otro orden, un ajuste general de los importes por incapacidad laboral previstos en las nor-

mas de reparación, de acuerdo a la variación del índice RIPTE (remuneraciones imponibles promedio de los trabajadores estables), publicado por la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Respecto al ordenamiento de la gestión, se contempla la aplicación de nuevos indicadores para conformar el sistema de alícuotas, atendiendo al nivel de riesgo según categorías de cumplimiento de las normas de higiene y seguridad, a la prohibición de esquemas de bonificaciones y/o alícuotas por fuera del nivel de riesgo definido y a la prohibición de discriminación directa o indirecta por tamaño de la empresa.

También se regula lo atinente a la presentación y aprobación del plexo de alícuotas, su incorporación al contrato suscrito por el empleador, su modificación y la opción que puede ejercer el interesado por continuar con su afiliación a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo o cambiar por otra entidad gestora.

La iniciativa contiene la posible fijación de indicadores que permitan establecer alícuotas básicas y componentes vinculados a la actividad económica y al mayor riesgo que realice el empleador afiliado, todo vinculado al grado de cumplimiento del mismo, a la normativa sobre salud y seguridad y a sus índices de siniestralidad. A su vez, se contempla la posible fijación de alícuotas uniformes por colectivo cubierto, que sólo reconocerán variaciones según el nivel de riesgo probable y efectivo.

El ordenamiento de la gestión se completa con la regulación de la cobertura de la reparación fundada en otros sistemas de responsabilidad, con el derecho de los empleadores afiliados a recibir de los entes gestores información respecto del sistema de alícuotas y con la limitación en el presupuesto de las aseguradoras de los gastos de administración y otros imputados a conceptos no prestacionales.

Finalmente, en las disposiciones generales se derogan los artículos 19, 24 y 39 de la ley 24.557 y sus modificatorias, y se establece la entrada en vigencia de las distintas normas prestacionales y sus ajustes y actualizaciones.

Asimismo, y en cuanto a la no admisibilidad del pacto de cuota litis en las indemnizaciones provenientes de accidentes de trabajo, el proyecto mantiene el criterio limitativo que nuestra legislación en la materia viene sosteniendo desde su inicio (leyes 9.688 y 24.028).

En conclusión, con las reformas que se ponen a consideración de este Honorable Congreso, el Poder Ejecutivo nacional pretende avanzar en una respuesta legal que supere los factores más controvertidos del sistema presente, con el fin de instalar un régimen reparatorio que brinde prestaciones plenas, accesibles y automáticas, en el marco de especificidad que le es propio.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.721

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Juan M. Abal Medina. – Carlos A. Tomada.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

RÉGIMEN DE ORDENAMIENTO DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS DERIVADOS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

CAPÍTULO I
Ordenamiento de la cobertura

Artículo 1º – Las disposiciones sobre reparación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales constituyen un régimen normativo cuyos objetivos son la cobertura de los daños derivados de los riesgos del trabajo con criterios de suficiencia, accesibilidad y automaticidad de las prestaciones dinerarias y en especie establecidas para resarcir tales contingencias.

A los fines de la presente, se entiende por régimen de reparación al conjunto integrado por esta ley, por la Ley de Riesgos del Trabajo, 24.557 y sus modificatorias, por el decreto 1.694/09, sus normas complementarias y reglamentarias, y por las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

Art. 2º – La reparación dineraria se destinará a cubrir la disminución parcial o total producida en la aptitud del trabajador damnificado para realizar actividades productivas o económicamente valorables, así como su necesidad de asistencia continua en caso de gran invalidez, o el impacto generado en el entorno familiar a causa de su fallecimiento.

Las prestaciones médico asistenciales, farmacéuticas y de rehabilitación deberán otorgarse en función de la índole de la lesión o la incapacidad determinada. Dichas prestaciones no podrán ser sustituidas en dinero, con excepción de la obligación del traslado del paciente.

El derecho a la reparación dineraria se computará, más allá del momento en que se determine su procedencia y alcance, desde que acaeció el evento dañoso o se determinó la relación causal adecuada de la enfermedad profesional.

El principio general indemnizatorio es de pago único, sujeto a los ajustes previstos en este régimen.

Art. 3º – Cuando el daño se produzca en el lugar de trabajo o lo sufra el dependiente mientras se encuentre a disposición del empleador, el damnificado (trabajador víctima o sus derechohabientes) percibirá, junto a las indemnizaciones dinerarias previstas en este régimen, una indemnización adicional de pago único en compensación por cualquier otro daño no reparado por las

fórmulas allí previstas, equivalente al veinte por ciento (20 %) de esa suma.

En caso de muerte o incapacidad total, esta indemnización adicional nunca será inferior a pesos setenta mil ($ 70.000).

Art. 4º – Los obligados por la ley 24.557 y sus modificatorias al pago de la reparación dineraria deberán, dentro de los quince (15) días de notificada la muerte del trabajador, o de la homologación o determinación de la incapacidad laboral de la víctima de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, notificar fehacientemente a los damnificados o a sus derechohabientes los importes que les corresponde percibir por aplicación de este régimen, precisando cada concepto en forma separada e indicando que se encuentran a su disposición para el cobro.

Los damnificados podrán optar de modo excluyente entre las indemnizaciones previstas en este régimen de reparación o las que les pudieran corresponder con fundamento en otros sistemas de responsabilidad. Los distintos sistemas de responsabilidad no serán acumulables.

El principio de cobro de sumas de dinero o la iniciación de una acción judicial en uno u otro sistema implicará que se ha ejercido la opción con plenos efectos sobre el evento dañoso.

Las acciones judiciales con fundamento en otros sistemas de responsabilidad sólo podrán iniciarse una vez recibida la notificación fehaciente prevista en este artículo.

La prescripción se computará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de esa notificación.

En los supuestos de acciones judiciales iniciadas por la vía del derecho civil se aplicará la legislación de fondo, de forma y los principios correspondientes al derecho civil.

Art. 5º – La percepción de las prestaciones en dinero, sea imputable a la sustitución de salarios en etapa de curación (ILT) o sea complementaria por gran invalidez, así como la recepción de las prestaciones en especie, no implicarán en ningún caso el ejercicio de la opción excluyente prevista en el artículo precedente.

Art. 6º – Cuando por sentencia judicial, conciliación o transacción se determine la reparación con fundamento en otros sistemas de responsabilidad, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo deberá depositar en el respectivo expediente judicial o administrativo el importe que hubiera correspondido según este régimen, con más los intereses correspondientes, todo lo cual se deducirá, hasta su concurrencia, del capital condenado o transado.

Asimismo, la ART interviniente deberá contribuir en el pago de las costas, en proporción a la parte del monto indemnizatorio que le hubiera correspondido respecto del total del monto declarado en la condena o pactado en la transacción.

Si la sentencia judicial resultare por un importe inferior al que hubiera correspondido abonar por aplicación de este régimen de reparación, el excedente deberá depositarse a la orden del Fondo de Garantía de la ley 24.557 y sus modificatorias.

Art. 7º – El empleador podrá contratar un seguro aplicable a otros sistemas de responsabilidad que puedan ser invocados por los trabajadores damnificados por daños derivados de los riesgos del trabajo, en las condiciones que fije la reglamentación que dicte la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 8° – Los importes por incapacidad laboral permanente previstos en las normas que integran el régimen de reparación se ajustarán de manera general semestralmente según la variación del índice RIPTE (remuneraciones imponibles promedio de los trabajadores estables), publicado por la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a cuyo efecto dictará la resolución pertinente fijando los nuevos valores y su lapso de vigencia.

Art. 9º – Para garantizar el trato igual a los damnificados cubiertos por el presente régimen, los organismos administrativos y los tribunales competentes deberán ajustar sus informes, dictámenes y pronunciamientos al listado de enfermedades profesionales previsto como anexo I del decreto 658/96 y a la tabla de evaluación de incapacidades prevista como anexo I del decreto 659/96 y sus modificatorios, o los que los sustituyan en el futuro.

Capítulo II

Ordenamiento de la gestión del régimen

Art. 10. – La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) en forma conjunta con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) establecerán los indicadores que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) habrán de tener en cuenta para establecer su régimen de alícuotas, entre los cuales se considerarán el nivel de riesgo y la siniestralidad presunta y efectiva; con más una suma fija que, por cada trabajador, corresponda integrar al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales.

Entre los citados indicadores se deberá considerar:

a) El nivel de riesgo se ajustará a categorías que se determinarán de acuerdo al grado de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad, y demás parámetros objetivos que la reglamentación establezca;

b) El rango de alícuotas fijado para cada categoría no podrá superponerse con los rangos de alícuotas establecidos para los restantes niveles;

c) La prohibición de esquemas de bonificaciones y/o alícuotas por fuera del nivel de riesgo establecido;

d) La prohibición de discriminación directa o indirecta basada en el tamaño de empresa.

La determinación de la base imponible se efectuará sobre el monto total de las remuneraciones y conceptos no remunerativos que declare mensualmente el empleador.

Art. 11. – El sistema de alícuotas deberá estar sujeto a lo normado por el artículo 26 de la ley 20.091, sus modificatorias, y disposiciones reglamentarias, y será aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN). Si transcurridos treinta (30) días corridos de la presentación efectuada por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) el organismo de control no hubiera notificado objeción o rechazo alguno, el régimen se considerará aprobado.

Una vez transcurrido un (1) año desde la incorporación de la alícuota al contrato del empleador, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) podrá modificarla dentro del régimen de alícuotas aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) y previo aviso de manera fehaciente con sesenta (60) días de anticipación al empleador. En este supuesto, el empleador podrá optar por continuar con el contrato de afiliación y la nueva alícuota o cambiar de Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART). Cuando el empleador tuviera la obligación legal de ajustarse a un sistema de contrataciones por licitaciones públicas, dicho plazo se extenderá a seis (6) meses.

Art. 12. – A los fines de una adecuada relación entre el valor de la cuota y la siniestralidad del empleador, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) pondrá a disposición de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) toda la información sobre siniestralidad registrada en cada uno de los establecimientos de los empleadores incluidos en el ámbito de aplicación del régimen.

Art. 13. – Transcurridos dos (2) años de la vigencia de la presente, la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), en forma conjunta con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), podrán establecer nuevos indicadores para la fijación del sistema de alícuotas por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART), orientados a reflejar la vinculación entre las cuotas y la siniestralidad efectiva y presunta, así como los niveles de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad.

Podrán considerar a tales efectos: alícuotas básicas, un componente de proporcionalidad entre la actividad económica principal y la de mayor riesgo que realice el empleador afiliado, suplementos o reducciones proporcionalmente relacionados tanto con el nivel de incumplimientos del empleador a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, como con los índices de siniestralidad.

La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), en forma conjunta con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), podrán fijar un sistema de alícuotas uniformes por colectivo cubierto, que sólo reconocerá variaciones de acuerdo al nivel de riesgo probable y efectivo.

Art. 14. – Para el supuesto de cobertura de la reparación fundada en otros sistemas de responsabilidad, por lo que exceda de lo cubierto en el presente régimen, deberán establecerse separadamente las primas para hacer frente a la misma, conforme a las normas que rigen en la materia, fijadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

Art. 15. – Los empleadores tendrán derecho a recibir de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) a la que se encuentren afiliados, información respecto del sistema de alícuotas, de las prestaciones y demás acciones que este régimen pone a cargo de aquélla.

Art. 16. – Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) deberán limitar su presupuesto en gastos de administración y otros gastos no prestacionales al porcentaje que establezcan conjuntamente la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) y la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), el que no podrá superar el veinte por ciento (20 %) de los ingresos que les correspondan para ese seguro. Dentro de ese importe, podrán asignar a gastos de comercialización o intermediación en la venta del seguro hasta el cinco por ciento (5 %) del total.

Capítulo III

Disposiciones generales

Art. 17. –

1. Deróganse los artículos 19, 24 y 39 de la ley 24.557 y sus modificatorias. Las prestaciones indemnizatorias dinerarias de renta periódica, previstas en la citada norma, quedan transformadas en prestaciones indemnizatorias dinerarias de pago único, con excepción de las prestaciones en ejecución.
2. A los efectos de las acciones judiciales previstas en el artículo 4º último párrafo de la presente ley, será competente en la Capital Federal la Justicia Nacional en lo Civil.

   Invítase a las provincias para que determinen la competencia de esta materia conforme el criterio establecido precedentemente.
3. En las acciones judiciales previstas en el artículo 4º último párrafo de la presente ley, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 277 de la ley 20.744. Asimismo, se deberá considerar como monto del proceso a todos los efectos de regulaciones de honorarios e imposición de costas, la diferencia entre el capital de condena y aquel que hubiera percibido el trabajador –tanto en dinero como en especies– como consecuencia del régimen de reparación contenido en esta ley, no siendo admisible el pacto de cuota litis.
4. A los fines del depósito contemplado en el artículo 6º primer párrafo de la presente ley, en sede judicial se aplicarán los intereses a la tasa dispuesta en la sentencia desde la exigibilidad

de cada crédito. En sede administrativa, el depósito se hará en un fondo especial administrado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, aplicándose los intereses a la tasa prevista para la actualización de créditos laborales.

5. Las disposiciones atinentes a las prestaciones en dinero y en especies de esta ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicarán a las contingencias previstas en la ley 24.557 y sus modificatorias, cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir de esa fecha.
6. La prestaciones en dinero por incapacidad permanente, previstas en la ley 24.557 y sus modificatorias, y su actualización mediante el decreto 1.694/09, se ajustarán a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley conforme al índice RIPTE (remuneraciones imponibles promedio de los trabajadores estables), publicado por la Secretaría de Seguridad Social, desde el 1º de enero del año 2010.

   La actualización general prevista en el artículo 8º de esta ley se efectuará en los mismos plazos que la dispuesta para el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) por el artículo 32 de la ley 24.241, modificado por su similar 26.417.
7. Las disposiciones atinentes al importe y actualización de las prestaciones adicionales por gran invalidez entrarán en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente, con independencia de la fecha de determinación de esa condición.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Juan M. Abal Medina. – Carlos A. Tomada.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-2.969/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

ENVASADO EN ORIGEN DE LA YERBA MATE

Artículo 1º – *Objeto*. La presente ley tiene por objeto promover la radicación y creación de los establecimientos necesarios para la instauración de un régimen de envasado en origen de la yerba mate o *Ilex paraguarienses* en las provincias productoras.

Art. 2º – Definiciones. A los efectos de la presente ley se entiende por:

– "Yerba mate o *Ilex paraguarienses*": a la yerba mate o *Ilex paraguarienses* molida o canchada, hoja verde, elaborada con o sin palo, en saquitos, soluble, compuesta y/o mezclada con otras hierbas, frutas, esencias o saborizantes; destinada al consumo dentro del territorio nacional o para exportación.
– "Provincias productoras": a aquellas jurisdicciones en cuyos territorios se encuentren físicamente las plantaciones de yerba mate o *Ilex paraguarienses*.
– "Envasado": a todos los pasos necesarios para poder preservar y conservar a la yerba mate o *Ilex paraguarienses* de todos los peligros que suponen los diferentes agentes patógenos para el consumo humano. Dicho envasado o empaquetado será en forma individual, tamaño, peso y formato aprobado por la autoridad alimentaria y de bromatología competente.
– "Envasado en origen de la yerba mate": a la realización de todos los pasos necesarios para el empaquetado de la yerba mate o *Ilex paraguarienses* dentro de la provincia, departamento, distrito o localidad donde se haya producido la misma.
– "Denominación de origen de la yerba mate o *Ilex paraguarienses*": al nombre de una región, provincia, departamento, distrito, localidad o de un área territorio nacional debidamente registrado que sirve para designar un producto originario de ellos y cuyas cualidades o características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos.

Art. 3º – Los estados provinciales podrán autorizar la comercialización a granel cuando la yerba mate molida o canchada esté destinada a la exportación, pero ésta no podrá ser objeto de un nuevo fraccionamiento o envasado hasta llegar a su destino final en el extranjero a menos que conste en el nuevo envasado la denominación de origen de la yerba mate y el del lugar donde se realice el nuevo envasado.

Art. 4º – *Beneficiarios*. Serán beneficiarios de la presente ley:

a) Las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren radicadas en la jurisdicción de origen de la yerba mate o *Ilex paraguarienses*, realizando el proceso de envasado de la misma, que presenten proyectos para modernizar la instalaciones;

b) Las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren explotando la producción de yerba mate o *Ilex paraguarienses*, y que presenten proyectos para el desarrollo de las actividades relacionadas con el envasado de la misma;

c) Las personas físicas y/o jurídicas que presenten proyectos de radicación en la jurisdicción de origen de la yerba mate o *Ilex paraguarienses* para realizar el proceso de envasado de la misma;

d) Las personas físicas y/o jurídicas que, radicadas en otras jurisdicciones, presenten un proyecto de una reorganización para radicarse en la jurisdicción de origen de la yerba mate o Ilex paraguarienses para realizar el proceso de envasado de la misma;

e) Los emprendedores con un proyecto de creación de nueva empresa o emprendimiento a desarrollar la actividad de envasado de la yerba mate en origen.

Art. 5º – *Registro*. Créase el Registro Nacional de Promoción del Envasado en Origen, a efectos de la inscripción y seguimiento de las personas físicas y jurídicas aprobadas por la autoridad de aplicación para ser beneficiarias de la presente ley.

Art. 6º – *Beneficios*. Las personas físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 4º gozarán de la facilitación a los mecanismos de acceso al crédito y/o subvenciones que disponga el Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes y provistas por los bancos que a tal efecto se designen; dichos créditos estarán destinados a aportes de capital necesarios para poner en marcha el proyecto y gastos relacionados a reorganizaciones empresarias que tengan por objeto el envasado en origen. De igual forma se invita a las provincias productoras a que dicten los beneficios que consideren necesarios para la radicación y creación de los establecimientos de envasado en origen en la órbita provincial.

Art. 7º – *Sanciones*. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones civiles, penales y administrativas que correspondan, hará pasible a los infractores de las sanciones establecidas por la ley 25.564.

Art. 8º – *Autoridad de aplicación*. Será autoridad de aplicación el Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM) en conjunto con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.

Art. 9º – Invítase a las provincias productoras a adherir a la presente ley mediante el dictado de normas análogas a la presente.

Art. 10. – El Poder Ejecutivo nacional dictará el decreto reglamentario a que se refieren las disposiciones de esta ley, transcurridos ciento ochenta (180) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Salvador Cabral. – Sandra D. Giménez. – Juan M. Irrazábal. – José M. Roldán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objetivo del presente proyecto de ley es promover las condiciones necesarias para que la totalidad de la yerba mate o *Ilex paraguariensis*, cosechada en el territorio de la Nación Argentina pueda ser envasada y fraccionada en las zonas de origen de producción, en forma individual, tamaño, peso y formato aprobado por la autoridad competente. Entendiendo que la yerba mate envasada puede ser con o sin palo, en saquitos, soluble, compuesta y/o mezclada con otras hierbas, frutas, esencias o saborizantes.

El cultivo de la yerba mate se realiza en una acotada región de la Argentina, cuyo suelo (tierra colorada) y clima, corresponden a los requerimientos de la especie, siendo parte de la provincia de Misiones y de la provincia de Corrientes.

En Misiones se produce aproximadamente el 90 % del total de producción yerbatera de la Argentina, de allí la importancia que tiene para la provincia el envasado en origen. Desde siempre la provincia de Misiones aspiró a envasar la yerba mate producida en sus tierras, surgieron propuestas, casi al unísono, que las provincias productoras de vinos hacían lo mismo. A diferencia de la yerba mate, las provincias productoras de vino lograron efectivizar la iniciativa asegurando de este modo que se erradique el mal trato que se les daba a las vides originarias de dichas provincias, en los centros de envasado distantes. La provincia de Mendoza envasa en la actualidad su producción vitivinícola; también lo hace San Juan, por citar como ejemplo a las dos provincias más emblemáticas del vino.

Las provincias productoras de yerba mate aún siguen viendo cómo se llevan su yerba mate para envasarla en grandes centros urbanos, ofreciéndola a precios viles, con una dudosa calidad y envases que no alientan la compra. Si bien en los últimos años, las grandes firmas fueron mejorando envases y calidades, también lo hicieron los pequeños molinos de diferentes cooperativas, por ejemplo se sumaron esfuerzos en presentar el envase de la yerba mate en forma atractiva, ofreciendo variedad, de hecho hubo emprendedores que rediseñaron y ofrecen la yerba mate en ecológicas bolsitas tipo arpillera, etcétera.

Con el envasado en origen se pretende que el mayor valor agregado de la producción yerbatera quede dentro de los límites de la zona de producción de la misma, para dar mayor impulso al desarrollo de las economías regionales, fomentar la creación de empleos en las zonas de origen, dando mayor valor agregado de la producción yerbatera y mejor control de calidad para los consumidores. También se vería reflejado en un menor costo de la cadena de intermediarios que existe entre los productores y su llegada a la góndola para su consumo.

En el mismo sentido, en el marco de la celebración de los convenios de adhesión pertinentes, entre la autoridad de aplicación y las autoridades provinciales competentes, las provincias productoras se verán beneficiadas económicamente, al ser las mismas quienes fijarán las pautas comerciales, protegiendo a los actores más débiles de la cadena yerbatera.

Como antecedente, se cita a la ley 23.149, de fraccionamiento y envasamiento de vinos, que estableció el envasado en origen del vino, permitiendo de esa ma-

nera un desarrollo productivo significativo en las zonas de producción, mejora de los controles de calidad y la promoción de las economías regionales y el empleo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Salvador Cabral. – Sandra D. Giménez. – Juan M. Irrazábal. – José M. Roldán.

–A las comisiones de Economía Nacional e Inversión y de Industria y Comercio.

(S.-2.971/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Rechazar la improcedente, y a todas luces arbitraria, suspensión preventiva del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores a Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios y Acción Comunitaria, registro N° 11, dispuesta el 24 de agosto pasado por la Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la Nación.

Rubén H. Giustiniani. – Norma E. Morandini. – Jaime Linares.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 24 de agosto la Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la Nación, María Lucila Colombo, ordenó la suspensión preventiva del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores a Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios y Acción Comunitaria, registro N° 11.

En los fundamentos de tal suspensión leemos: "…se instruye el presente sumario con la finalidad de analizar, en los términos de la ley 24.240 y su reglamentación, las acciones de la Asociación de Consumidores 'Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Previsión de Servicios y Acción Comunitaria', Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores N° 11, relacionadas con la elaboración y difusión de un relevamiento o medición de una presunta canasta básica de alimentos que realizaría dicha asociación, extremo que puede constatarse, tanto en la alusión referida por el matutino *Clarín*, página 18, del día de la fecha, que luce agregada a fs. 5 de las actuaciones, así como también en la página web: www.hectorpolino.com y www.consumidoreslibres.org.ar; constancias que se imprimen y lucen agregadas a fs. 6/12 de las actuaciones. Dicha conducta podría importar una presunta infracción a las previsiones del artículo 4° del texto legal referido, con base en las consideraciones que a continuación se exponen".

Las consideraciones a las que se refiere el texto sancionatorio aluden a una "presunta violación al derecho a la información veraz para los consumidores", que "significaría un apartamiento de los fines específicos que prevé la ley para el desenvolvimiento de este tipo de organizaciones, especialmente previstos en los artículos 56 y ss de la ley tutelar".

De la lectura de los argumentos sancionatorios no se observa una violación por parte de Consumidores Libres del deber de información que deben cumplir las asociaciones de consumidores, sino por el contrario, el fiel cumplimiento de tal deber, puesto que desde hace 18 años realizan un relevamiento de precios, en distintos supermercados y centros de abastecimiento.

Cabe señalar que durante estos 18 años nunca el Estado nacional a través de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor, ni de ningún otro organismo cuestionó la forma en que se practican dichos relevamientos, lo que quiere decir, por aplicación de la teoría de los derechos propios, una evidente contradicción de la conducta estatal, que significa un actuar abusivo y contrario a derecho.

Resulta evidente a todas luces que la verdadera razón de la sanción a Consumidores Libres, no se debe a la supuesta falta de "basamento científico" del mencionado relevamiento, sino la realización del mismo y su posterior difusión en los medios de comunicación. Es decir que no se suspendió a Consumidores Libres por incumplir con su deber de informar de manera veraz, sino precisamente por hacer esa tarea de manera honesta y fiel, sin ocultamiento alguno.

La honestidad de Consumidores Libres en el cumplimiento de sus deberes como asociación de consumidores, que ha tenido y tiene como único fin la defensa de los usuarios y consumidores, se demuestra con su historia.

Así cabe recordar que Consumidores Libres nació en 1992, y que a raíz de sus investigaciones y denuncias sobre la mala calidad de los profilácticos el Ministerio de Salud de la Nación aprobó las normas IRAM que desde hacía un año esperaban el dictado de la resolución correspondiente y creó la Dirección de Control de Calidad, y el Registro Nacional de Preservativos. Es decir, que la autoridad de aplicación cumplió sus deberes de fiscalización sobre el mercado en lugar de sancionar a la asociación por sus informes.

Luego, hizo investigaciones sobre la calidad de las hierbas medicinales; los guantes de uso biomédico y pañales descartables. Más tarde se ocupó de las tarifas y contratos con las empresas privatizadas de servicios públicos, defendiendo los derechos de los usuarios.

Todos recordamos la notable actuación de Consumidores Libres durante el denominado "rebalanceo telefónico"; contra el aumento en el precio de los boletos en Trenes Metropolitanos y Subterráneos; el aumento de las tarifas de la energía eléctrica, gas, agua potable y cloacas. Es decir que cuando el Estado miraba para otro lado o incumplía sus deberes de contralor la labor de esta asociación fue la única defensa que tuvimos los usuarios y consumidores.

La promoción de innumerables acciones judiciales de incidencia colectiva contra entidades bancarias y tarjetas de crédito, por el cobro indebido de cargos que aparecían en los resúmenes de cuentas, permitieron que los usuarios recibieran devoluciones de dinero cobrados injustificadamente en algunos casos durante varios años.

Esta síntesis de la actuación de Consumidores Libres no sólo demuestra la injusticia de la medida adoptada por el gobierno nacional, sino que significa un excelente noticia para las empresas que realizan prácticas abusivas en perjuicio de los usuarios y consumidores, ya que se libran de una de las organizaciones que de manera seria y honesta persigue tales prácticas.

No tenemos ninguna duda que la suspensión a Consumidores Libres se debe únicamente a la difusión de que los productos relevados aumentaron un 17 % desde enero a la primera quincena de agosto, no a ninguno de los improcedentes y falsos argumentos intentados por la subsecretaría. Sin lugar a dudas, al igual que lo que ocurre con las mediciones del INDEC, el gobierno nacional está empecinado en retrotraernos a la novela *1984* de George Orwell, donde el "Departamento de Registro del Ministerio de la Verdad" era el organismo encargado de falsear la realidad y manipular la opinión pública.

Los datos relevados por Consumidores Libres no son contrarios a la información veraz ordenada por la ley 24.240, en cambio el gobierno nacional sí viola dicho derecho al informar falsamente que la inflación anual es de un dígito, o de que se puede comer con $ 6 por día.

"Tenemos gloriosas noticias que comunicaros. Hemos ganado la batalla de la producción. Tenemos ya todos los datos completos y el nivel de vida se ha elevado en un veinte por ciento sobre el año pasado…", dice la novela de Orwell.

Orwell con *1984*, más que intentar adivinar el futuro –comenzó a escribir su novela en 1948– trató de evitar un desenlace posible de un régimen autoritario perpetuado a través de la modificación de la realidad, mediante un alerta que indujese a la reflexión.

1984 es una de las antiutopías más célebres de la historia de la literatura porque avisora un futuro en el que el Estado interfiere hasta tal punto la vida privada de los ciudadanos que resulta imposible escapar a su control.

Por todas estas razones solicitamos la urgente aprobación de este proyecto.

Rubén H. Giustiniani. – Norma E. Morandini. – Jaime Linares.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

Buenos Aires, 31 de agosto de 2012.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de solicitarle la inclusión de mi firma en el proyecto de resolución presentado por el senador Rubén Giustiniani, registrado bajo el expediente S.-2.971/12, rechazando la suspensión preventiva del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores a Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios de Acción Comunitaria, dispuesta el 24 de agosto por la Subsecretaría de Defensa del Consumidor.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Eugenio J. Artaza. – Rubén H. Giustiniani.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-2.972/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Solicitar la presencia de la subsecretaria de Defensa del Consumidor, licenciada María Lucila Colombo a la Comisión de Derechos y Garantías del Honorable Senado de la Nación a fin de que explique las razones por las que dispuso la suspensión preventiva del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores a Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios y Acción Comunitaria, registro N° 11, dispuesta el 24 de agosto pasado por la Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la Nación.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 24 de agosto la subsecretaria de Defensa del Consumidor de la Nación, María Lucila Colombo, ordenó la suspensión preventiva del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores a Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios y Acción Comunitaria, registro N° 11.

Tal como explicamos en otro proyecto, por el que solicitamos el rechazo de dicha suspensión preventiva, en los fundamentos de la misma leemos: "… se instruye el presente sumario con la finalidad de analizar, en los términos de la ley 24.240 y su reglamentación, las acciones de la Asociación de Consumidores "Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Previsión de Servicios y Acción Comunitaria", Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores N° 11, relacionadas con la elaboración y difusión de un relevamiento o medición de una presunta canasta básica de alimentos que realizaría dicha asociación, extremo que puede constatarse, tanto en la alusión referida por el matutino *Clarín*, página 18, del día de la fecha, que luce agregada a fs. 5 de las actuaciones, así como también en la página web: www.hectorpolino.com y www.consumidoreslibres.org.ar; constancias que se imprimen y lucen agregadas a fs. 6/12 de las

actuaciones. Dicha conducta podría importar una presunta infracción a las previsiones del artículo 4º del texto legal referido, con base en las consideraciones que a continuación se exponen".

Los fundamentos de la sanción se basan en una supuesta violación al deber de información veraz por parte de Consumidores Libres porque el relevamiento de precios efectuado por la asociación carecería de "basamento científico".

Si comparamos dichos argumentos con la realidad observamos la endeblez de los mismos, no sólo porque los relevamientos efectuados por la asociación son constatados por cada uno de nosotros cuando hacemos las compras, sino a los propios actos del gobierno nacional.

Una muestra de ello es el hecho de que desde hace 18 años Consumidores Libres realiza los relevamientos ahora cuestionados por la autoridad de aplicación, sin que hasta hoy la Subsecretaría de Defensa del Consumidor, ni ningún otro organismo hubiera cuestionado la forma en que se practican dichas mediciones, lo que demuestra, por aplicación de la teoría de los derechos propios, una evidente contradicción de la conducta estatal, que significa un actuar abusivo y contrario a derecho.

No cabe duda que la verdadera razón de la sanción a Consumidores Libres, no obedece a la supuesta falta de "basamento científico" de las mediciones, sino a la realización y posterior difusión en los medios de comunicación de las mismas.

Cabe recordar que Consumidores Libres lleva el número 11 en el Registro de Asociaciones de Consumidores y fue fundada en 1992. Su actuar diligente en el cumplimiento de sus obligaciones como asociación de consumidores logró, por ejemplo, que a raíz de sus investigaciones y denuncias sobre la mala calidad de los profilácticos el Ministerio de Salud de la Nación aprobara las normas IRAM que desde hacía un año esperaban el dictado de la resolución correspondiente y creó la Dirección de Control de Calidad, y el Registro Nacional de Preservativos. Es decir, que la autoridad de aplicación ante la denuncia efectuada por Consumidores Libres cumplió con sus deberes de fiscalización sobre el mercado en lugar de sancionar a la asociación por sus informes. En cambio con la sanción ahora impuesta por la Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la Nación el gobierno nacional en lugar de sancionar a los formadores de precios por los aumentos denunciados por la asociación, sancionó a ésta. Es decir que una vez más se decidió por matar al mensajero en lugar de atacar el problema.

Todos recordamos la notable actuación de Consumidores Libres durante el denominado "rebalanceo telefónico"; contra el aumento en el precio de los boletos en Trenes Metropolitanos y Subterráneos; el aumento de las tarifas de la energía eléctrica, gas, agua potable y cloacas. Es decir que cuando el Estado miraba para otro lado o incumplía sus deberes de contralor la labor de esta asociación fue la única defensa que tuvimos los usuarios y consumidores.

En la actualidad Consumidores Libres lleva adelante innumerables acciones judiciales de incidencia colectiva contra entidades bancarias y tarjetas de crédito, por el cobro indebido de cargos que aparecían en los resúmenes de cuentas, y que permitieron y permitirán que los usuarios recibieran devoluciones de dinero cobrados injustificadamente en algunos casos durante varios años.

Esta síntesis de la actuación de Consumidores Libres no sólo demuestra la injusticia de la medida adoptada por el gobierno nacional, sino que significa un excelente noticia para las empresas que realizan prácticas abusivas en perjuicio de los usuarios y consumidores, ya que se libran de una de las organizaciones que de manera seria y honesta persigue tales prácticas.

Todos sabemos que la suspensión a Consumidores Libres se debe exclusivamente a la difusión de que los productos relevados aumentaron un 17 % desde enero a la primera quincena de agosto, no a ninguno de los improcedentes y falsos argumentos intentados por la subsecretaría. Por ello, tal como señalamos en el otro proyecto mencionado, sin lugar a dudas, al igual que lo que ocurre con las mediciones del INDEC, el gobierno nacional está empecinado en retrotraernos a la novela *1984* de George Orwell, donde el "Departamento de Registro del Ministerio de la Verdad" era el organismo encargado de falsear la realidad y manipular la opinión pública.

Los datos relevados por Consumidores Libres no son contrarios a la información veraz ordenada por la ley 24.240, en cambio el gobierno nacional sí viola dicho derecho al informar falsamente que la inflación anual es de un dígito, o de que se puede comer con $ 6 por día.

"Tenemos gloriosas noticias que comunicaros! Hemos ganado la batalla de la producción. Tenemos ya todos los datos completos y el nivel de vida se ha elevado en un veinte por ciento sobre el año pasado…", dice la novela de Orwell.

Orwell con *1984*, más que intentar adivinar el futuro –comenzó a escribir su novela en 1948– trató de evitar un desenlace posible de un régimen autoritario perpetuado a través de la modificación de la realidad, mediante un alerta que indujese a la reflexión.

1984 es una de las antiutopías más célebres de la historia de la literatura porque avisora un futuro en el que el Estado interfiere hasta tal punto la vida privada de los ciudadanos que resulta imposible escapar a su control.

Por todo ello, resulta imprescindible que la Subsecretaría de Defensa del Consumidor explique las razones de la suspensión, por lo que solicitamos la urgente aprobación de este proyecto.

Rubén H. Giustiniani.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

Buenos Aires, 31 de agosto de 2012.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de solicitarle la inclusión de mi firma en el proyecto de resolución presentado por el senador Rubén Giustiniani, registrado bajo el expediente S.-2.972/12, solicitando la presencia de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor, licenciada Lucía Colombo, a la Comisión de Derechos y Garantías del Honorable Senado, con el fin de informar sobre la suspensión preventiva de la Asociación Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Previsión de Servicios de Acción Comunitaria.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Eugenio J. Artaza. – Rubén H. Giustiniani.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-2.973/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés para el Honorable Senado de la Nación el I Educamp para diputados y funcionarios, denominado "Construyendo ciudadanía 2.0", que se llevará a cabo el 31 de agosto de 2012, en el Centro del Conocimiento de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El I Educamp para diputados y funcionarios, consistirá de 4 talleres experimentales que jerarquizan las nuevas tecnologías como potenciales herramientas para el desarrollo profesional y aplica una metodología que busca modelar prácticas de colaboración entre personas en entornos digitales, recreando un ambiente desestructurado donde todos pueden ser maestros y aprendices a la vez, donde pueden construir y compartir sus conocimientos de una manera poco convencional, permitiendo a los actores descubrir sus intereses y explorarlos usando la tecnología.

El Educamp tiene por objetivos, generar espacios novedosos de intercambio de experiencias colaborativas y promover la construcción de ideas y conceptos entre pares, en el marco del respeto por el pluralismo y la diferencia; además de promover la reflexión en torno a las potencialidades de estas nuevas prácticas de interacción mediadas por la tecnología para el fortalecimiento y la construcción de competencias ciudadanas potentes en democratización.

Esta propuesta de trabajo colaborativo en entornos digitales, responde a nuevos paradigmas emergentes que proponen y permiten la promoción y fecundación de los entornos personalizados de aprendizaje (conocidos por su siglas en inglés PLE), que implican el paso del conocimiento elaborados por unos pocos expertos a formas colaborativas de construcción de conocimiento. El Educamp propone estos entornos donde el participante controla y gestiona su aprendizaje, incluye episodios de aprendizaje formal e informal en una única experiencia; a diferencia de las formas tradicionales, los entornos personalizados de aprendizaje se centran en los usuarios que crean a la vez que consumen información y conocimiento. Además tiene como premisa responder a las demandas de la sociedad actual, donde las actividades se orientan a estrategias comunicacionales innovadoras, que favorecen el vínculo interpersonal entre los actores, basados en una metodología que estimula las experiencias colaborativas y permite la construcción de entornos de aprendizajes personalizados mediados por las TIC.

Para finalizar, cabe transmitir el interés en generar experiencias innovadoras de aprendizaje y desarrollo del conocimiento en los representantes directos de la democracia provincial, los señores diputados, a fin de llevar adelante procesos de vanguardia, actualmente en la función de legislar, y en el futuro, en cualquier rol que les corresponda ejercer.

Sandra D. Giménez.

–A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

(S.-2.974/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través del Consejo Nacional de las Mujeres, en su carácter de organismo competente encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, sobre el grado de cumplimiento de la ley, brinde los siguientes informes:

1. Cuál es el Plan de Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; cuáles han sido los informes periódicos elevados por los distintos organismos del Estado nacional; y cuál ha sido la evaluación de noviembre de 2011 de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º, inciso *a)* de la ley y su decreto reglamentario.

2. Cuáles han sido los motivos por los cuales no existe aún una línea telefónica gratuita y accesible las 24 horas en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento

sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º, inciso *o)* de la ley.

3. Por qué no se cuenta con información recolectada, procesada, registrada, analizada, publicada y difundida en forma periódica y sistemática desde el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres del Consejo Nacional de la Mujer de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la ley.

4. Cuáles son los montos de los recursos asignados para la promoción y fortalecimiento interinstitucional de las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la ley.

5. Qué servicios especializados en la atención directa a mujeres víctimas de violencia, incluidos refugios para mujeres y sus hijos se han creado promovidos por el Estado nacional y en qué jurisdicciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º, inciso *d)*.

6. Qué porcentaje de minutos de publicidad oficial emitida por los medios masivos de comunicación se ha destinado a campañas de sensibilización y concientización sobre la violencia de género en consonancia con el artículo 9º, inciso *q)*.

Rubén H. Giustiniani. – Blanca M. Monllau. – Marta T. Borello. – Norma E. Morandini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 26.485 fue sancionada en marzo de 2009 como resultado de la lucha sostenida durante años por una multiplicidad de organizaciones de mujeres que con el transcurrir de la democracia fueron haciendo visibles las variadas violencias que sufren las mujeres por ser tales.

Esta norma significó un avance sustantivo en la concepción de lo que debe entenderse como violencia hacia una mujer y por ende en la responsabilidad del Estado como garante de los derechos humanos de las ciudadanas. Entre los objetivos de la ley se establece el derecho a vivir una vida sin violencia, el acceso a la Justicia y a servicios de atención, y la implementación de políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres.

El decreto reglamentario (1.011/2010) fue firmado un año más tarde y en sus considerandos se expresa:

"Que de acuerdo a las disposiciones de la ley 26.485, el Estado nacional tiene la responsabilidad ya no sólo de asistir, proteger y garantizar justicia a las mujeres víctimas de la violencia doméstica sino que, además, le incumben los aspectos preventivos, educativos, sociales, judiciales y asistenciales vinculados a todos los tipos y modalidades de violencia".

El organismo de aplicación de la ley y articulación de políticas es el Consejo Nacional de las Mujeres. En el título II "Políticas públicas" se enumeran las facultades que se le confieren para el cumplimiento de los objetivos de la ley, profundizados en el decreto reglamentario.

Así se le asigna la función de elaborar un plan de acción; los lineamientos generales para el combate a la violencia sexista; la articulación con los distintos organismos del Ejecutivo y de los otros poderes; se le encomienda la capacitación de los agentes públicos; la asistencia a las provincias; la implementación de un observatorio para registrar y tener datos para la evaluación de las políticas; la implementación de una línea telefónica gratuita que atienda las 24 horas todos los días del año; la garantía de acceso a servicios especializados de las mujeres privadas de libertad; y sigue la lista. El presupuesto asignado para tan complejas funciones en 2012 no alcanza los 14 millones de pesos, sin duda muy escaso para un objetivo tan alto y tan urgente.

A más de tres años de aprobada la ley los números que anualmente informa La Casa del Encuentro a través de su Observatorio de Femicidios "Adriana Marisel Zambrano" son los únicos de los que se dispone para dimensionar la problemática y su impacto.

Ciento diecinueve mujeres asesinadas en la Argentina en los primeros seis meses.

Ciento sesenta y un hijos/hijas que perdieron a sus madres, la mayoría menores de edad.

Dieciséis de esas mujeres habían hecho denuncias.

En 59 casos el homicida fue su esposo o novio; en otros 24, su ex pareja.

Estos números escalofriantes por lo reiterados, por la saña, por el hecho de que son crímenes cometidos "en casa" por la propia "familia" son sólo la punta del iceberg, las mujeres que soportan cotidianamente una vida signada por la violencia son muchísimas, muchísimas más.

En los diarios de esta semana son claras las voces que reclaman –antes que nada– el cumplimiento de las leyes vigentes.

Natalia Gherardi del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, ELA, dice "estaríamos mirando una parte del problema si nos quedamos solamente en lo que puede y debe hacer la Justicia. Para las mujeres puede ser muy difícil sostener las denuncias y sostenerse en los procesos judiciales –que llevan muchas veces más tiempo del razonable y sin duda, más tiempo del que demanda la urgencia del caso– sin otro tipo de sostén: asistencia y patrocinio jurídico gratuito, contención psicológica, subvenciones económicas, preferencias de vivienda, servicios para asegurar el cuidado para sus hijos/as y personas dependientes, oportunidades de inserción laboral. Todas o algunas de estas cosas son también necesidades concretas de las mujeres que necesitan volver a armar sus vidas en diversos aspectos. Esto no es responsabilidad del Poder Judicial, sino

del Poder Ejecutivo. Lo fundamental, también, será asegurar las respuestas coordinadas no sólo entre los distintos fueros de la Justicia, sino también entre los distintos poderes del Estado (citado del diario *Página/ 12*, 21/8/2012).

En sintonía, Ada Beatriz Rico, directora del Observatorio, explica: "Llevamos adelante el informe de los femicidios, pero al mismo tiempo recibimos a las mujeres que vienen a La Casa del Encuentro en busca de orientación y ahí tomamos dimensión de todo lo que no hay y falta para enfrentar el problema; por ejemplo, en las comisarías no les toman las denuncias por violencia psicológica, o los recursos no llegan a aquellas mujeres de los sectores más pobres. Hacer este informe para nosotras no es ver si el número sube o baja: son vidas, rostros, historias. Familias de las víctimas vienen a nuestra sede y piden justicia por ellas, las que tendrían que estar, por ellas, las que se podría haber evitado que fueran asesinadas". La directora del Observatorio cuestionó el hecho de que en la mayoría de las provincias no se destinen recursos para dar respuestas efectivas para proteger a las mujeres. "De la violencia se puede salir y eso lo sabemos y lo saben quienes pudieron salir, pero mientras sigan matando mujeres seguiremos reclamando hasta que el Estado y los Estados provinciales decidan que este tema es una prioridad en política pública, sabiendo que por estas horas otra mujer ya no estará, y otra intentará que le crean y le tomen la denuncia" (citado del diario *Página/ 12*, 21/8/2012).

Por eso es fundamental antes de seguir produciendo modificaciones legislativas saber qué pasó con las leyes ya votadas, qué efecto surtieron, en qué medida efectivamente esas leyes se tocan en la realidad. La función de los legisladores y legisladoras también es ésta: controlar el cumplimiento de lo dispuesto por el Congreso Nacional.

Es necesario entonces que la funcionaria competente concurra al Senado de la Nación a fin de brindar los informes y explicaciones pertinentes que permitan a los representes del pueblo evaluar el adecuado cumplimiento de las funciones que la ley 26.485 le ha asignado a ese organismo.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Rubén H. Giustiniani. – Blanca M. Monllau. – Marta T. Borello. – Norma E. Morandini.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-2.975/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Modifícase el artículo 4° de la ley 23.867, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°: Créase una Cámara Federal de Apelaciones de la provincia de Salta, con jurisdicción en las provincias de Salta y Jujuy.

Art. 2° – Modifícase el artículo 5° de la ley 23.867, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°: La Cámara Federal de Apelaciones que por esta ley se crea actuará como tribunal de alzada de los juzgados federales de su jurisdicción y se integrará con seis (6) miembros que actuarán divididos en dos (2) salas, una tendrá sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy y actuará como tribunal de alzada de los juzgados federales con jurisdicción en la provincia de Jujuy y otra que actuará como tribunal de alzada de los juzgados federales con jurisdicción en la provincia de Salta.

Art. 3° – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados al presupuesto para el ejercicio que corresponda del Poder Judicial de la Nación.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Walter B. Barrionuevo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa reproduce el expediente (S.-425/10), que habiendo sido presentado en el año 2010, perdió estado parlamentario.

La ley 23.867, aprobada en el año 1990, creó la Cámara Federal de Apelaciones de la provincia de Salta con sede en la ciudad de Salta.

El mencionado tribunal de alzada estaría integrado por dos salas de tres miembros cada una y actuaría como tribunal de apelación de las sentencias dictadas por los juzgados federales de jurisdicción en las provincias de Salta y Jujuy.

Sin embargo, desde su creación, por resolución 602/93 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se asignaron parcialmente sólo tres de los seis cargos creados por la citada norma.

En el momento de su creación existían sólo dos juzgados federales en la jurisdicción de la Cámara, uno en la provincia de Salta y otro en Jujuy. Sin embargo, en la actualidad hay cinco juzgados en funcionamiento, dos pertenecen a la jurisdicción de Jujuy, dos a la ciudad de Salta y uno a Orán, quedando pendiente de habilitación el quinto en la ciudad de Libertador San Martín.

Asimismo, desde el año de su creación hasta la fecha, el número de expedientes se incrementó notoriamente, a modo de ejemplo podemos citar que en el año 1994 se contabilizaron 307 expedientes, de los cuales 198 ingresaron por la Secretaría Penal y 109 por Secretaría Civil, mientras que en el año 2005 ingresaron 930 expedientes representando un incremento del 266,94 % de las actuaciones respecto de 1994.

En el año 2008 la Cámara Federal de Apelaciones de Salta ha emitido dos acordadas en las cuales se advierten las circunstancias que permiten avizorar la posibilidad de que se presenten momentos críticos para el adecuado funcionamiento de la justicia federal en la jurisdicción de las provincias de Salta y Jujuy.

En efecto, la acordada 32/08 hace referencia a la gran cantidad de asuntos que llegan a causa de la amplia competencia que tiene asignada (asuntos penales, civiles, comerciales, administrativos, tributarios, de superintendencia, etcétera), lo que excede las posibilidades de una adecuada atención. En lo que respecta a la materia de jurisdicción, destaca que la Cámara abarca un territorio que limita con tres países (Chile, Bolivia y Paraguay), por lo que lo califican de muy álgido en cuanto a lo que se refiere al narcotráfico, contrabando, falsificación de documentos y trata de personas, circunstancias que motivan el exceso de asuntos que se presentan en los estrados de los tribunales, de los cuales gran mayoría normalmente llega a la Cámara por recursos que se interponen. No obstante ello, es una de las pocas Cámaras Federales de Apelaciones que solamente cuenta con una sala de tres miembros, a diferencia de lo que ocurre con otras Cámaras Federales del país que deben atender un volumen de asuntos similar o menor al de la Cámara de Salta.

Asimismo, las dificultades de dicho tribunal se van a ver sensiblemente incrementadas con la vigencia de la modificación al Código Procesal Penal de la Nación por ley 26.374, que introdujo la oralidad en el trámite de los recursos.

En el mismo sentido, la acordada 9/08 observa un creciente y sostenido aumento en la cantidad de expedientes que ingresan a dicho tribunal por vía de la apelación. En el año 2006, 555 causas y en el año 2007, otras 735 causas.

En otro orden de ideas, el proyecto que hoy sometemos a consideración propone que una de las salas de la Cámara tenga sede en la ciudad de Salta y la otra en San Salvador de Jujuy. Tales previsiones encuentran sus fundamentos en dos principios, uno de orden constitucional, la autonomía provincial conforme surge de acuerdo a los artículos 5° y 123 de la Constitución Nacional y otro, el principio de economía procesal.

Con referencia al primero de los fundamentos, la doctrina conoce el principio denominado "de lealtad federal o buena fe federal", que supone un juego armónico y dual de competencias federales y provinciales que, para su deslinde riguroso, pueden ofrecer dudas que deben evitarse a fin de que tanto el gobierno federal como las provincias abusen en el ejercicio de esas competencias. En este sentido, implica asumir una conducta federal leal que tome en consideración los intereses del conjunto federativo.

Respecto del principio de economía procesal el proyecto materializa, mediante la reforma propuesta, un procedimiento simplificador de los trámites y actuaciones. De este modo, en lugar de trasladar expedientes de una provincia a otra la presentación de los escritos ante la alzada se podrá realizar dentro de la misma zona territorial donde están radicadas las actuaciones de primera instancia. En tal sentido, se persigue que los trámites se realicen con mayor celeridad y los recursos se asignen de manera más eficiente.

Señor presidente, el presente proyecto intenta implementar la voluntad que el legislador expresó al momento de la sanción de la ley 23.867 creando dos salas para la Cámara de Salta, de las cuales una, como se dijo precedentemente, nunca se habilitó y, a su vez, mejorar la propuesta a luz de los principios constitucionales y de economía procesal.

Por las razones expuestas solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Walter B. Barrionuevo.

–A las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-2.976/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo el XII Congreso Regional de Educación bajo el eje temático "La comunicación y la educación en la era digital", a realizarse los días viernes 28 y sábado 29 de septiembre de 2012 en la localidad de General Deheza, provincia de Córdoba.

Marta T. Borello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Fundación Educando propicia desde hace años diversas actividades relacionadas con el quehacer educativo y su repercusión en el área social.

Es precisamente en ese marco que este año ha organizado la realización del XII Congreso Regional de Educación en el cual se abordará como eje temático "La comunicación y la educación en la era digital" planteado como un desafío del tercer milenio, a realizarse los días 28 y 29 de septiembre próximo en la localidad de General Deheza, provincia de Córdoba.

Considerando a las cuestiones vinculadas con la educación y, en particular a este tipo de convocatorias, como de gran relevancia para fomentar el pensamiento de este tiempo de los distintos actores involucrados, es que propicio la declaración de interés de este honorable cuerpo para la realización del mencionado encuentro por lo cual solicito a todos mis pares la aprobación del presente proyecto.

Marta T. Borello.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-2.977/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Establécese que el tiempo de tasación de las llamadas originadas en usuarios de todos los servicios telefónicos comenzará desde el momento que el abonado llamado contesta directamente o por medio de una casilla de mensajes, hasta el momento en que finaliza la comunicación.

Art. 2° – Las comunicaciones que no sean contestadas por el abonado llamado, directamente o por medio de una casilla de mensajes, no podrán ser facturadas ni cobradas bajo ningún concepto.

Art. 3° – Las disposiciones que se establecen en la presente ley son de orden público, rigiendo a partir de su fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Verna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La relación entre los usuarios telefónicos y un prestador, se basa en un contrato de carácter bilateral y oneroso, obligándose las partes recíprocamente a dar cumplimiento de sus obligaciones, sin embargo el mismo se caracteriza por ser un verdadero "contrato de adhesión".

La característica fundamental de este tipo de contratos es que las cláusulas contractuales las establece uno solo de los contratantes –la empresa telefónica– sin ninguna posibilidad que el otro –usuario– puede consensuarlas o modificarlas, sólo puede aceptarlas o no adherir al contrato.

Es por ello que, en cumplimiento de la obligación del gobierno nacional de velar por la defensa de los intereses del consumidor, así como generar las condiciones necesarias para garantizar la libertad de elección en la relación del consumo, impuesta por el artículo 42 de la Constitución Nacional, entre otras, se ha sancionado por este cuerpo la ley 24.240, de defensa del consumidor, con la labor de las provincias y el gobierno federal, así como también sus organismos de control.

En cumplimiento de dichas mandas, constitucional y legal, el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, ha dictado –en el marco de la resolución 490, de fecha 14 de abril de 1997, y del anexo II del decreto 1.620/96– entre otras tantas normas, la resolución 344/97 y la reciente resolución 45/12, sobre el cómputo del tiempo que el usuario debe abonar por cada llamada telefónica.

Efectivamente, en lo que interesa, la resolución 344/97, en su artículo 4º estableció para las llamadas que se inician desde un teléfono fijo que "…la tasación del tiempo de aire utilizado se efectuará desde el momento que el abonado llamado contesta".

Del mismo modo, la resolución 45/12, dispuso en su artículo 1º que "…el tiempo de tasación de las llamadas originadas en usuarios de servicios móviles comenzará desde el momento que el abonado llamado contesta directamente o por medio de una casilla de mensajes, hasta el momento en que finaliza la comunicación…".

Dicho precepto se complementa con el artículo 2º que establece claramente que "las comunicaciones que no sean contestadas por el abonado llamado, directamente o por medio de una casilla de mensajes, no podrán ser facturadas ni cobradas bajo ningún concepto", además se le otorgó a las licenciatarias prestadoras de servicios móviles noventa días (90) para implementar dichas medidas.

Para así decidir, la mencionada Secretaría realizó un minucioso y pormenorizado análisis sobre la temática, que incluyó consultas a organismos nacionales e internacionales, resumiendo que los mismos, en términos generales, "…han coincidido en manifestar que la tasación de las comunicaciones se realiza a partir del momento que el abonado llamado emite señal de respuesta, es decir, que atiende la llamada, cobrándose cargos únicamente por comunicaciones establecidas ya sea con el abonado llamado, o un medio electrónico de respuesta (contestador); con excepción de la Federal Communications Commission quien informó que no interviene regulatoriamente en los acuerdos de tarifación celebrados entre los usuarios y sus prestadores…" (considerando 30, resolución 45/12).

Sin embargo, y no obstante la claridad meridiana de las normas transcritas, algunas prestadoras están incluyendo los contratos de adhesión con los usuarios del servicio telefónico, cláusulas que textualmente expresan: "Tomo conocimiento y acepto que las llamadas salientes serán facturadas desde el momento en que se presione la tecla 'SEND' del equipo y hasta que finaliza la llamada", en flagrante violación a las normas reglamentarias dictadas en tal sentido. Pero, en definitiva, se transgrede el artículo 42 de la Constitución Nacional y la Ley de Defensa del Consumidor que le dan sustento y legalidad.

Es por estas razones que creemos necesario determinar, en este punto en particular –porque seguramente habrá otros–, que esta cuestión debe tener la fuerza legal necesaria para no llevar al engaño del usuario, y con carácter de "orden público".

En el entendimiento que nuestros pares son conocedores de estas medidas abusivas y elusivas por parte de algunos prestadores del servicio telefónico, usufructuando el desconocimiento de muchos usuarios, es que proponemos el siguiente proyecto de ley que se acompaña al presente, solicitamos desde ya que, al momento de su tratamiento en el recinto, nos acompañen con su voto positivo en esta iniciativa.

Carlos A. Verna.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-2.978/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el logro alcanzado por el deportista Sebastián Crismanich al obtener la medalla de oro en los Juegos Olímpicos de Londres 2012, representando a nuestro país en la disciplina de taekwondo.

Marta T. Borello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los Juegos Olímpicos son las instancias más anheladas por los deportistas donde no sólo se pone en juego la demostración de las propias capacidades sino también el honor de poder representar a su país, llegando a los más altos niveles de excelencia.

Tal es el caso de Sebastián Crismanich, que luego de mucha dedicación y esfuerzo llegó a esta competencia, con el sueño de lograr el podio para el taekwondo, deporte y arte marcial, que hace más de cuatro décadas se comenzó a practicar en estas tierras.

El taekwondo combina el arte marcial y el deporte, a la vez que enseña valores como la concentración, el respeto al prójimo y la disciplina. Y justamente estas prácticas tienen impacto también en otras dimensiones de la persona, ayudando a mejorar el desarrollo de actividades sociales, laborales y de aprendizaje.

Con antecedentes que dan cuenta de un gran empeño, se trasladó de su Corrientes natal a la provincia de Córdoba, para proseguir sus estudios universitarios y perfeccionar sus destrezas.

Su trayectoria se compone de pequeños y grandes logros y en su medallero personal acredita el oro en el Preolímpico 2011 de Querétaro, México, en los Juegos Panamericanos Juveniles de Río 2003 y en el Abierto de Alemania 2006. Fue bronce en el Panamericano Adulto de Santo Domingo 2004 y quinto puesto en el Mundial de Madrid 2004.

Además ganó la medalla de plata en el Abierto de Bélgica 2006 y también fue segundo en el Abierto de Holanda disputado ese año. Ganó otros títulos en torneos de Paraguay, Uruguay, Chile, Brasil y Aruba, en tanto mantiene el invicto a nivel nacional.

Sebastián Crismanich logró su primera medalla de oro de los Juegos Olímpicos de Londres, en la división de los 80 kilos del taekwondo.

Esta medalla es la única dorada de la Argentina en los Juegos de Londres y la 18° de oro del país desde su primera presencia olímpica en París en 1900.

Con este proyecto se pretende dejar constancia del reconocimiento al esfuerzo y dedicación de este deportista que nos enorgullece con su actuación y que seguramente será ejemplo para los niños y jóvenes de nuestro país, que podrán ver en él la prueba de que la constancia, la disciplina y la perseverancia ayudan a concretar los sueños.

Por lo anteriormente expuesto, solicito la aprobación de este proyecto.

Marta T. Borello.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-2.979/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el desempeño de los deportistas que integraron la delegación de la República Argentina en los Juegos Olímpicos de Londres 2012.

Marta T. Borello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En esta oportunidad, al disputarse los Juegos Olímpicos de Londres 2012, los deportistas de nuestro país lograron destacadas actuaciones sumando una medalla de oro, una de plata, dos de bronce y diez diplomas.

Podrá parecer una cifra escasa si la comparamos con otros países acostumbrados a obtener un abultado medallero. Sin embargo, los deportistas que llegaron a estas instancias, pusieron en juego su mejor esfuerzo sabiendo que en muchas de las disciplinas, el terreno les era por demás adverso.

Para muchos de ellos, era la primera vez que participaban de una competencia de semejante envergadura. Y no fue impedimento para que apostaran a las mayores exigencias y mostrar un buen desempeño.

El atletismo y sus especialidades, básquetbol, boxeo, canotaje, ciclismo, equitación, esgrima, gimnasia artística, hándbol, hóckey sobre césped, judo, lucha, natación, remo, taekwondo, tenis, tenis de mesa, tiro, triatlón, vóleibol, vóleibol de playa y yáchting argentinos, estuvieron presentes en los juegos con representantes que dignamente mostraron al mundo sus capacidades. En primer lugar cabe mencionar a Sebastián Crismanich quien obtuvo la medalla de oro en taekwondo; Las Leonas que subieron al podio por cuarto juego olímpico consecutivo obteniendo la presea plateada; Juan Martín del Potro que obtuvo la medalla de bronce como también lo hicieron los regatistas Juan de la Fuente y Lucas Calabrese. Los diez diplomas fueron logrados en judo por Paula Pareto y Emmanuel Lucenti; en lanzamiento de bala, Germán Lauro; en prueba de anillas el gimnasta Federico Molinari; en tenis mixto Juan Martín del Potro y Gisela Dulko; en boxeo Yamil Peralta; en vóleibol, la joven selección argentina estuvo entre los ocho mejores equipos; en

canotaje las duplas Ariel Suárez-Cristian Rosso y Miguel Correa-Rubén Rézzola y por último la generación dorada de básquetbol que también obtuvo diploma.

Es importante destacar que para poder estar en las olimpíadas, no todos los deportistas transitaron fácilmente este camino, y que a pesar de contar con mayor o menor apoyo económico, lo que los ha sostenido ha sido su capacidad de concentración y dedicación, además de no perder de vista la meta tan ansiada que significa dar lo mejor de sí a cada paso.

Es por ello que deseo expresar mi reconocimiento a este grupo de adolescentes y jóvenes, que además de superar las propias barreras, trajeron las glorias de los premios y diplomas.

Les queda todavía mucho camino por recorrer y logros por alcanzar. Cada prueba es un desafío a traspasar nuevos límites y seguramente la experiencia adquirida será un estímulo para continuar trabajando y representar a nuestro país de la mejor forma.

Por lo anteriormente expuesto, solicito la aprobación de este proyecto.

Marta T. Borello.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-2.980/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la XXVII Edición de la Feria del Libro Córdoba 2012 que se llevará a cabo del 6 al 26 de septiembre de 2012 en la ciudad de Córdoba, con el lema "La literatura al centro".

Marta T. Borello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Córdoba abre sus puertas a la literatura y a la cultura casi todo el mes de septiembre convirtiéndose la Feria del Libro Córdoba, en uno de los eventos más convocantes para el encuentro entre autores, lectores, editores, libreros y público en general.

En esta 27ª edición, el lema es "La literatura al centro", destacando la ubicación geográfica de la provincia en el centro del país y de la ciudad de Córdoba, en el corazón de la provincia.

Principalmente la feria busca promover la lectura y acercar los libros al público, sobre todo los realizados en la provincia, poniendo en valor a los escritores locales como creadores de identidad y a las editoriales, porque también movilizan una actividad económica capaz de crear empleo, de generar un movimiento anual de 20 millones de pesos en la ciudad y de poner en el mercado la letra de 400 autores.

La organización es responsabilidad de la Agencia Córdoba Cultura del Gobierno de la provincia de Córdoba, la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Córdoba, la Subsecretaría de Cultura de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de Córdoba, la Sociedad Argentina de Escritores Seccional Córdoba y la Cámara de Librerías, Papelerías y Afines del Centro de la República.

Estas instituciones han aunado esfuerzos y propósitos comunes para hacer posibles otras formas de acercamiento a la cultura, estableciendo diferentes espacios temáticos: espacio poesía con sus múltiples estilos, literatura y política, feria de las escuelas dando a conocer sus producciones, diálogo entre generaciones de escritores cordobeses, literatura y cine con los escritores y sus textos, y homenajes a quienes ya no están.

Más de 100 reconocidos autores de las letras cordobesas y de nuestro país, estarán presentes intercambiando ideas y formas de ver al mundo con sus lectores. Estarán presentes escritores de nuestra provincia como Cristina Bajo, Graciela Bialet, Reyna Carranza, Lilia Lardone, Efraín U. Bischoff, Carlos Presman, María Teresa Andruetto, por mencionar algunos. Llegarán desde otras provincias Tomás Abraham, Osvaldo Bayer, Chanti, Miguel Espejo, Noé Jitrik, Jorge Lanata, Tununa Mercado, Pacho O'Donnell, entre otros.

El invitado especial es el vecino país de Paraguay, que a través de Damián Cabrera, Jorge Canese y Jorge Montesino, compartirán sus experiencias literarias en la tierra guaraní.

Alrededor de las tradicionales carpas que albergarán los stands de expositores, librerías y editoriales, se han dispuesto la apertura de otros espacios culturales como el Cabildo, teatros, museos para dar lugar a numerosos eventos, con asistencia gratuita.

Como parte de las actividades que se han programado, se realizará el XIII Festival Internacional de Cuentacuentos; la entrega de los premios Leopoldo Lugones, los concursos Los niños del Mercosur y Los jóvenes del Mercosur; el homenaje a Teresa Andruetto, ganadora del Premio Hans Christian Andersen que distingue a los máximos creadores de literatura infanto-juvenil; el homenaje a Héctor Tizón y una clínica de dibujantes cordobeses. Se hará también entrega del Premio Alberto Burnichón al libro mejor editado de Córdoba y se crea el Premio Romilio y Glauce para distinguir la obra y el aporte de personalidades del mundo literario.

Por los valiosos aportes que realiza esta feria a la vida cultural local y nacional, invito a mis pares a acompañarme en la aprobación de este proyecto.

Marta T. Borello.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-2.987/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Deróguese el artículo 21 de la ley 24.463, de solidaridad previsional.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gerardo R. Morales. – Arturo Vera. – Ernesto R. Sanz. – Luis P. Naidenoff. – José M. Cano. – Marta T. Borello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley deroga el artículo 21, el cual forma parte del capítulo 2 de la ley 24.463, de solidaridad previsional, la cual reforma el procedimiento judicial de la seguridad social. El texto del artículo antes mencionado determina, en su redacción actual, lo siguiente: "En todos los casos las costas serán por su orden". Lo que significa que cada una de las partes debe afrontar los gastos generados por su propia actividad procesal y la mitad de los gastos comunes derivados del pleito.

Nuestra posición se fundamenta en principios de nuestro derecho constitucional, en la naturaleza jurídica de las costas, en fallos que conforman nuestra jurisprudencia y en la doctrina de los autores que en estas últimas décadas vieron la necesidad de adecuar esta norma a la "utilidad" con la que se beneficie a este sector de la ciudadanía.

Debemos remarcar la inconstitucionalidad del artículo 21 de la citada ley, por considerar lesivo a los derechos de los ciudadanos por el hecho de imponer gastos a una persona que se encuentra frente a la obligación de afrontarlos en defensa de sus derechos. Por lo que a través de la normativa vigente de restringir el alcance de defensa de un derecho, como lo expresó la Corte en el fallo "Flagello, Vicente c/ANSES s/interrupción de prescripción", del 20 de agosto de 2008, al expresar que "en los juicios provisionales la sustracción o detracción de cierta suma de dinero, para cubrir los gastos del litigio, conllevan una disminución del derecho a cobrar de manera íntegra los montos fijados en la sentencia dictada a favor del jubilado o pensionado".

Analicemos otras cuestiones brevemente, como la naturaleza jurídica de las costas, que devienen de un litigio. Gran parte de la doctrina moderna considera que las mismas no revisten la esencia de una sanción, sino el carácter de resarcimiento que se impone a favor de quien se ha visto obligado a litigar.

Las costas de un proceso conforman un reintegro de gastos y no una sanción a quien resultó vencido en un proceso judicial. La doctrina moderna procesal consagró la teoría objetiva, cuyo fundamento es el "principio de derrota" como lo precisa Chiovenda, para quien la actuación de la ley no representa una disminución patrimonial para la parte a cuyo favor tiene lugar.[1]

El artículo 21 de la ley 24.463 cierra todo camino interpretativo. No importa la suerte final del litigio y propone una equilibrada distribución de responsabilidad por la derrota.

Ante casos dirimidos judicialmente donde la parte actora es llevada o inducida por la administración a iniciar un proceso en defensa de sus derechos, que derivan del sistema previsional, impone una cuestión de discriminación e infringe el derecho de igualdad legislado en el artículo 16 de nuestra Constitución Nacional. Lo que significa que el acceso a la Justicia debe estar garantizado, para todas las personas, que puedan o no costear el proceso judicial.

Por otro lado, a la luz del artículo 17 de nuestra Carta Magna, la detracción de cierta suma de dinero, para cubrir los gastos del litigio, es considerada como una disminución patrimonial, configurando una violación al derecho de propiedad, que sin duda importa una disminución patrimonial, un daño en el acervo del administrado.

En el artículo 21 de la ley 24.463, se instaura una violación al principio de "defensa en juicio" plasmado en el artículo 18 de nuestra Constitución. El que constituye una garantía fundamental para los ciudadanos, pues sólo a través de ella es viable ejercer dentro del marco de un procedimiento judicial, todas la garantías que impone nuestra Carta Fundamental por la vía de un adecuado acceso a la Justicia para todos los ciudadanos, a través de un debido proceso y de la defensa en juicio, como una limitación al poder del Estado, teniendo como objeto proteger al individuo.

La disminución patrimonial importa un daño en el acervo del administrado, infringiendo el principio de "orden natural" según el cual "nadie debe dañar a otro", principio expresado por el artículo 19 de nuestra Carta Magna. Principio del que no se encuentra relegado el Estado; persona ética por excelencia y creadora primaria del derecho. Así lo expresó la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Santa Coloma, Luis Federico y otros s/empresa Ferrocarriles Argentinos", 5 de agosto de 1986; dice en sus considerandos, "…La decisión judicial no ha de reemplazar las opciones éticas, cuya autonomía reconoce el artículo 19…".

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, con jerarquía constitucional, dispone que "…toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un palazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la ley […] para la deter-

[1] Giuseppe Chiovenda fue un destacado jurista italiano, nacido en Novara, en 1872. Sus principales obras son *Saggi di diritto procesale civile*, *Principi di diritto procesale civile*, y *Progetto di códice civile di procedura civile*. Hasta el día de hoy, pese a lo antiguo de sus escritos, es estudiado como un clásico de la disciplina. Muere en 1937 en Novara.

minación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

La exigencia del pago de costas, obstaculiza el ejercicio y la defensa de los derechos en juicio reconocidos al individuo, en un Estado de derecho, circunscribiendo la deducción de la acción judicial a quienes poseen los medios económicos para afrontar el pleito.

Según estadísticas realizadas recientemente por el Observatorio Social de la Universidad Católica Argentina (UCA), estableció una tasa de indigencia del 5,4 % y del 21,9 % de pobreza; frente al 7,4 de pobreza y 2,1 de indigencia publicado por el INDEC en el período 2006-2011, por lo que podemos advertir que muchos de los ciudadanos que se encuentran en esta franja de pobreza pueden estar litigando reajustes previsionales, o iniciando dicha acción o con la expectativa de querer hacerlo y se encuentran ante la circunstancia de hecho de tener que afrontar gastos de un proceso judicial, a raíz de un acto u omisión de la administración que genera la necesidad de una acción judicial.

La primera línea jurisprudencial a observar es la que convalida la constitucionalidad de la ley 24.463 y su artículo 21 y concordantes.

La primera manifestación de la CSJN, fue en el caso "Chocobar, Sixto C. c/Caja Nacional de Previsión para el Personal de Estado y Servicios Públicos", del 27 de diciembre de 1996, en donde se declaró la validez constitucional del artículo 21 de la ley 24.463.

En "Flagello, Vicente c/ANSES s/interrupción de prescripción". F. 444. XXXVIII. En este fallo los hechos fueron los siguientes: Vicente Flagello solicita a la Administración Nacional de Seguridad Social, reajuste de haberes jubilatorios por la distorsión que había sufrido en relación con las remuneraciones percibidas por los trabajadores activos. La sentencia de primera instancia dejó sin efecto la decisión administrativa que había rechazado el pedido, fijó el haber inicial, estableció la movilidad que debía reconocerse para períodos previos y posteriores al 1º de abril de 1991 y fijó las costas en el orden causado por aplicación del artículo 21 de la ley 24.463. Lo que fue apelado ante la Cámara de Apelaciones, quien hizo lugar parcialmente a los recursos interpuestos por ambas partes. El de la demanda, al modificar la movilidad acordada en el fallo para los períodos posteriores al mes de marzo de 1995 y el de la actora en cuanto a la distribución de las costas. Sobre este último la Cámara revocó el fallo de primera instancia y decidió imponérselo a la ANSES, por entender que el artículo 21 es inconstitucional. Ante tal resolución el organismo demandado y la fiscal general ante la Cámara interpusieron sendos recursos ordinarios de apelación con el objeto de impugnar la decisión tomada por el tribunal de apelaciones y de no aplicar el artículo 21 de la ley 24. 463 y controvertir las razones por las cuales fue declarado inconstitucional.

La Corte dictó este fallo con la ajustada mayoría (cuatro votos contra tres) resolviendo la constitucionalidad del artículo 21 de la ley 24.463, que el abogado del jubilado la había considerado como inválida. Así la Corte le otorgó la razón al Estado nacional: "La Corte Suprema de Justicia por este fallo le hizo ahorrar a la ANSES cientos de millones de pesos. Los letrados de los jubilados aun hayan salido victoriosos de los juicios por reajuste de haberes provisionales que promueven a favor de sus clientes, según la doctrina de la CSJN, no podrían cobrarle honorarios al organismo previsional. En la presentación de agravios el representante de la ANSES, manifestó "…que la convalidación de una decisión como la recurrida pondría en crisis no sólo los fondos que administra el organismo, sino todo el sistema que el legislador diseñara para la actuación judicial de la ANSES". Tomando a su favor como argumento lo que la Corte manifestó al fallar en el caso "Boggero" (*Fallos*, 320:2792). Por lo que surgió la regla de que los organismos previsionales puedan ser válidamente eximidos de la condena en costas, posición que fuera utilizada por la Corte en el caso "Muscari, Carlos Alberto c/ANSES" (*Fallos*, 240:297).

En el punto 4 de los considerandos del fallo "Flagello", la posición de la parte recurrente observa al cuestionar la referida inconstitucionalidad del artículo 21, diciendo "…que la circunstancia de que la ley disponga que las costas se abonen en el orden causado no trae aparejada una lesión a las garantías de 'igualdad' y 'propiedad', pues el régimen favorece a ambas partes por igual y no se advierte que la circunstancia de abonar sus trabajos a un profesional implique la confiscación de los bienes del obligado…". Ésta es la razón que asiste a la parte recurrente en el caso "Flagello".

En el punto número cinco de los considerandos, en este fallo y siguiendo esta posición en defensa de la constitucionalidad del procedimiento de la ley 24.463, la Corte dijo "…que, asimismo, cabe reiterar que la calidad de parte asumida por la administración en el procedimiento de la ley 24.463 y la consiguiente inaplicabilidad de la doctrina de la Corte elaborada durante la vigencia de disposiciones procesales anteriores, tampoco alcanza para justificar la aplicación del principio objetivo de la derrota al ámbito de las causas con objeto previsional. Es que el legislador contempló un régimen específico de distribución de costas que impide cargar los gastos al vencido, ya sea que se trate del jubilado o de la administración previsional, criterio que, además de resultar válido por las motivaciones expresadas precedentemente, no cabe tachar de irrazonable si se considera que las partes intervinientes en este tipo de juicios son, por un lado, quienes pretenden el reconocimiento de derechos de la seguridad social, y por otro, los organismos de previsión que defienden a la comunidad que conforman sus beneficiarios y al funcionamiento regular del sistema de jubilaciones y pensiones con el que se relacionan. Es por ello que, si el sistema en sí mismo encuentra una de sus bases primordiales en el principio de solidaridad social, es coherente con ese principio, que los miembros de la comunidad de beneficiarios que obtuvieron una decisión errónea del órgano de aplicación, deban contribuir

con la eximición de las costas en el ulterior proceso judicial" (*Fallos*, 314:327).

Otra posición jurisprudencial que dio un giro a esta cuestión que tiene por objeto este proyecto de ley es la que reconoce la inconstitucionalidad del artículo 21 de la ley 24.463.

En la causa "Nación Argentina c/Lucheti, Virginio" (*Fallos*, 239:496), se utilizó por primera vez el principio de "integridad de los derechos", que utilizó la cámara de apelaciones para justificar su decisión de omitir la aplicación del artículo 21 e imponer costas a la parte demandada.

En aquella oportunidad, por mayoría estricta utilizó el argumento de la "integridad de derechos", para fundar la declaración de inconstitucionalidad del artículo 28 de la ley 13. 264, que obliga a distribuir las costas por su orden en los juicios de expropiación.

En el fallo "Patiño, Raúl Osvaldo c/Gobierno provincia de San Juan (Unidad de Control Previsional) s/ amparo por mora de la administración", del 27 de mayo de 2009, acentuó el rumbo a la inconstitucionalidad del artículo 21 de la ley 24.463.

Los hechos que originaron la acción judicial fueron los siguientes: el señor Raúl Patiño inició el trámite para obtener el reajuste de su haber jubilatorio en el año 1995. El 11 de febrero de 1997 reitera una intimación con carácter de pronto despacho y al no obtener respuesta, el 7de octubre de 1998 deduce un amparo por mora contra la administración, fundándose en el artículo 22 de la ley 3.784 de la provincia de San Juan, afirmando que la demora le era imputable al organismo previsional pues conforme al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión de la provincia de San Juan a la Nación, la recurrente era continuadora de los derechos y obligaciones asumidas por el gobierno provincial.[1]

La Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social confirmó el fallo de la instancia anterior que ordenó al ente previsional que dictara el acto administrativo requerido por el jubilado e impuso las costas a la vencida en los términos del artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.[2]

La mayoría del tribunal hizo mérito de la inconstitucionalidad del artículo 21 de la ley 24.463, remitiéndose a los fundamentos dados en el caso "Arena, Alfredo" de esa Sala –que menciono más abajo– mientras que el juez Fernández consideró que tratándose de un amparo por mora de la administración regía el artículo 28 de la ley 19.549, estatuto reglamentado por el decreto 1.759/72, cuyo artículo 106 preveía la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

La ANSES dedujo un recurso ordinario de apelación que fue concedido, agraviándose de la imposición de costas e invoca la aplicación del precedente fallo "Boggero, Carlos c/ ANSES", en donde se expresó que en todos los procesos en que interviene la ANSES las costas deben ser por su orden, por ser el fundamento del artículo 21 de la ley 24.463 el resguardo de los fondos del sistema previsional, patrimonio común de todos los beneficiarios.

Teniendo en cuenta que el señor Patiño dedujo un amparo por mora de la administración (artículo 22 de la ley 3.784 de la provincia de San Juan), debe recordarse que esta Corte en el fallo "Vago" (*Fallos*, 320:2783) ha señalado que el artículo 21 de la ley 24.463 incluye a las costas impuestas en ese tipo de proceso, pues la amplitud de los términos de la Ley de Solidaridad Previsional establece que en todos los casos las costas serán por su orden, demostraba que no había sido voluntad del legislador exceptuar algún tipo de juicio, en los que tuviera que actuar la demandada. Por lo que es el artículo 21 de la ley 24.463 el que rige el tema de las costas en el pleito que analizamos.

La ANSES afirma que su aplicación no vulnera derecho constitucional alguno en el antecedente "Boggero", como lo menciono ut supra también resuelto por este tribunal, quien aseveró que la circunstancia de que una ley dispusiera que las costas se abonaran en el orden causado no traía aparejada una lesión a las garantías de igualdad y propiedad.

En la medida en que la posición asumida por la parte derrotada haya sido un ejercicio razonable de su derecho de defensa, ninguna confiscación se produce por el hecho de que cada uno de los litigantes se ve obligado a solventar sus propios gastos, supuesto en el cual la presunción de constitucionalidad de la ley 24.463 y el invocado precedente "Boggero".

En ese orden de ideas, se advierte que debe otorgarse al artículo 21 de la ley 24.463 el máximo alcance que resulte compatible, la Constitución Nacional, pues

[1] Provincia de San Juan –ley 3.784–. Procedimiento administrativo. Título IV, "Amparo por mora de la administración". Artículo 22: El que fuere parte en un expediente administrativo podrá solicitar judicialmente se libre orden de pronto despacho. Dicha orden será procedente cuando la autoridad administrativa hubiere dejado vencer los plazos fijados y en caso de no existir éstos, si hubiere transcurrido un plazo que excediere de lo razonable, sin emitir el dictamen o la resolución de mero trámite o de fondo que requiera el interesado. Presentado el petitorio, si la Justicia lo estimare procedente en atención a las circunstancias, requerirá a la autoridad administrativa interviniente que, en el plazo que él fije, informe sobre la causa de la demora aducida. Contestado el requerimiento o vencido el plazo sin que se lo hubiere evacuado, se resolverá lo pertinente acerca de la mora, librando la orden si correspondiere para que la autoridad administrativa responsable despache las actuaciones en un plazo prudencial que se le establezca según la naturaleza y complejidad del dictamen o trámites pendientes.

[2] CPCCN, capítulo V, "Costas. Principio general", artículo 68: La parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos de la contraria aun cuando ésta no lo hubiese solicitado. Sin embargo, el juez podrá eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento, bajo pena da nulidad.

indudablemente ha buscado una regla menos dura para la distribución de las costas, para proteger en mayor medida los fondos públicos que administra la ANSES.

Tal como está redactada, la norma impide a los jueces apreciar si la parte vencida ha incurrido en abuso, por lo que no deja espacio para el examen judicial tendiente a proteger la propiedad de las personas, supuesto en que debe ser desplazada a favor de asegurar la vigencia de la garantía del artículo 17 de la Carta Magna.

De la sentencia de Cámara impugnada por el recurrente, surge que la ANSES actuó fuera del marco de lo legítimo obligando al actor a litigar con la consiguiente disposición patrimonial. Ello confirmó el pronunciamiento del juez anterior que libró orden en su contra para que en 10 días regularizara la situación previsional reclamada por el señor Patiño al evaluar que era inexcusable la demora en que había incurrido para emitir el dictamen correspondiente. Es decir, que la actora obtuvo una sentencia totalmente favorable, ya que los jueces tuvieron por demostrado que el organismo previsional carente de apoyo táctico y normativo le ocasionó de un modo irrazonable la necesidad y prolongación del presente juicio con los gastos consiguientes.

Constatada la conducta arbitraria y abusiva de la demandada en el pleito bajo examen, en los términos formulados en los considerandos que anteceden, a fin de asegurar la vigencia de la garantía constitucional del artículo 17 de la Constitución Nacional, corresponde confirmar el fallo en cuanto desplazó el artículo 21 de la ley 24.463. Por lo que, el tribunal resuelve: confirmar la sentencia apelada (Eugenio R. Zaffaroni - Carmen M. Argibay).

La disidencia decidió lo siguiente en este fallo (Patiño), en sus considerandos fundamenta la posición contraria diciendo que para rechazar el agravio referente a la condena en costas, la mayoría del tribunal hizo mérito de la inconstitucionalidad del artículo 21 de la ley 24.463, por remisión a los fundamentos dados por esa Sala en el caso "Arena, Alfredo". El juez Fernández, por su lado, consideró que, más allá de que la disposición citada era inconstitucional, los amparos por mora de la administración se regían por el artículo 28 de la ley 19.549, estatuto que había sido reglamentado por el decreto 1.759/72, cuyo artículo 106 preveía la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de modo que el mentado artículo 21 no era aplicable al caso. Asimismo consideró que los agravios de la ANSES relacionados con la validez constitucional del artículo 21 de la ley 24.463, suscitan el examen de cuestiones sustancialmente análogas a las resueltas en los precedentes "Vago" y "Boggero". Por lo que se resolvió: "Declarar procedente el recurso ordinario y revocar la sentencia apelada con el alcance indicado en los precedentes citados. Costas por su orden en todas las instancias" (Elena I. Highton de Nolasco - Juan Carlos Maqueda).

La imperatividad que contiene la expresión en "todos los casos", carece de una total racionalidad e impide cualquier debate. No se considera la posibilidad, de que el Estado litigante y lleve al actor a un proceso judicial forzándolo a ir ante la Justicia, como lo consideró la Cámara Federal de Seguridad Social –Sala II– el 24 de octubre del 2002, en el caso "Ucciani, Juan Alberto c/ANSES". 24/10/00 sent. int. 51.441, U.2. XXXVII y en el fallo "Díaz, José Carlos c/ANSES s/ejecución previsional", D. 437. XXXVII. Donde se resolvió que las cuestiones planteadas respecto de las costas son sustancialmente análogas a las que motivaron la decisión del tribunal en *Fallos*, 320:2792 y en la causa A.20.XXXV1. "Arena, Alfredo c/ANSES s/reajuste por movilidad", fallada con fecha 9 de agosto de 2001, donde se resolvió la pretensión de reajuste planteada en la Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social apartándose de la doctrina sentada en la causa "Chocobar, Sixto c/Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos", CS del 27 de diciembre de 1996. Declarando la inconstitucionalidad de los artículos 16, 21, 22 y 23 de la Ley de Solidaridad Previsional, tomando una posición contraria al fallo antes referido (Chocobar), alegando en el punto de las costas que se aparta de la decisión del tribunal que había declarado la validez del artículo 21.

En resumen: por lo antes expuesto, el mencionado artículo 21 de la 24.463, vulnera los artículos constitucionales 14, 14 bis, 16, 17, 18 y 19 en donde se estipulan los principios fundamentales para los habitantes de la Nación Argentina. También lo hace con las disposiciones expresas del Pacto de San José de Costa Rica, con jerarquía constitucional en el artículo 31 de nuestra Carta Magna.

La jurisprudencia y la doctrina como fuente del derecho avalan este proyecto de ley, siguiendo el principio de "utilidad" que define Jeremy Bentham en su libro *Los principios de la moral y la legislación*, al decir que "…la utilidad es la propiedad que tiende a producir un beneficio e impedir que se produzca un daño a la parte cuyos intereses se consideran al momento de dictar una norma, por lo que el legislador debe tener presente y estar en constante búsqueda del bien común, el bien de todos que es más que el de la generalidad".

La ley 24.463, de solidaridad previsional, establece en su artículo 21 que las costas del proceso judicial para reclamos por impugnaciones a actos administrativos de la ANSES serán por su orden, lo que se considera mal llamada "solidaria", lo que conduce a una situación injusta al beneficiario provisional.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Gerardo R. Morales.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-2.988/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 18 bis de la ley 18.284, Código Alimentario Argentino, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

> Artículo 18 bis: Los establecimientos elaboradores/industrializadores y/o fraccionadores, deberán implementar un Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), quedan exceptuados de dicha obligación los locales de venta minorista y establecimientos que elaboren comidas para la venta directa al público. Dicho Sistema deberá implementarse respetando las Directrices para la Aplicación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control - HACCP que a continuación se detallan: …

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La inocuidad es uno de los cuatro grupos básicos de características que, junto con las nutricionales, las organolépticas y las comerciales, componen la calidad de los alimentos.

Hay numerosos peligros de naturaleza física, química o microbiológica que pueden provocar la pérdida de la inocuidad. Dada la fuerte relación que existe entre este aspecto y la salud de los consumidores, su cuidado adquiere importancia fundamental. Relacionados con la inocuidad existen básicamente dos sistemas de aseguramiento de la calidad muy conocidos: las buenas prácticas de manufactura (BPM) actualmente de aplicación obligatoria, ya que se encuentran establecidos en el Código Alimentario Argentino, y el análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP).

Hoy en día, las BPM son de carácter obligatorio tanto en el ámbito nacional como en la mayor parte del mercado internacional; mientras tanto, el HACCP aún no resulta tan limitante para participar en el comercio mundial de alimentos. En la Argentina no es obligatorio y tampoco en el Mercosur, aunque sí lo es en la Unión Europea y en los Estados Unidos, por ejemplo.

Específicamente, las BPM aseguran que las condiciones de manipulación y elaboración protejan a los alimentos del contacto con los peligros y la proliferación, en ellos, de agentes patógenos. A lo largo de toda la cadena alimentaria (producción primaria - transformación - distribución - consumo), las buenas prácticas observan el cuidado del ambiente de elaboración de alimentos, el estado de los equipos, el *know-how* involucrado y la actitud de los manipuladores. Por su parte, el HACCP asegura que los procesos se desarrollen dentro de los límites que garantizan que los productos sean inocuos.

Los dos sistemas se encuentran interrelacionados porque las BPM son un prerrequisito básico para la puesta en marcha del HACCP, y los objetivos de ambos sistemas se superponen en el cuidado del proceso.

El sistema de HACCP, que tiene fundamentos científicos y carácter sistemático, permite identificar peligros específicos y medidas para su control con el fin de garantizar la inocuidad de los alimentos. Es un instrumento para evaluar los peligros y establecer sistemas de control que se centran en la prevención en lugar de basarse principalmente en el ensayo del producto final. Todo sistema de HACCP es susceptible de cambios que pueden derivar de los avances en el diseño del equipo, los procedimientos de elaboración o el sector tecnológico.

El sistema de HACCP puede aplicarse a lo largo de toda la cadena alimentaria, desde el productor primario hasta el consumidor final, y su aplicación deberá basarse en pruebas científicas de peligros para la salud humana. Además de mejorar la inocuidad de los alimentos, la aplicación del sistema de HACCP puede ofrecer otras ventajas significativas, facilitar asimismo la inspección por parte de las autoridades de reglamentación, y promover el comercio internacional al aumentar la confianza en la inocuidad de los alimentos.

La aplicación del sistema de HACCP es compatible con la aplicación de sistemas de gestión de calidad, y es el método utilizado de preferencia para controlar la inocuidad de los alimentos en el marco de tales sistemas.

La inocuidad de un alimento garantiza que no causará un malestar al consumidor, cuando sea preparado o ingerido de acuerdo con los requisitos higiénico-sanitarios.

La inocuidad alimentaria es un proceso que asegura la calidad en la producción y elaboración de los productos alimentarios. Garantiza la obtención de alimentos sanos, nutritivos y libres de peligros para el consumo de la población. La preservación de alimentos inocuos implica la adopción de metodologías que permitan identificar y evaluar los potenciales peligros de contaminación de los alimentos en el lugar que se producen o se consumen, así como la posibilidad de medir el impacto que una enfermedad transmitida por un alimento contaminado puede causar a la salud humana.

Las enfermedades transmitidas por alimentos (ETA) afectan especialmente a los niños, a las mujeres embarazadas y a los ancianos, y no son propias de un alimento específico.

Ante el proceso de globalización vivido actualmente la industria alimentaria se encuentra condicionada a modificar su actitud hacia el mercado; es creciente el interés que ha despertado en la última década el concepto de "calidad" en la actividad agroalimentaria, así como también "seguridad alimentaria e inocuidad", "trazabilidad" y "confiabilidad". El análisis de la cadena de producción de alimentos analizada desde

el producto final requiere un eficiente control desde el origen.

Señor presidente, el análisis de riesgos es un instrumento de política utilizado a nivel mundial, y su comprensión e implementación jugarán un papel muy importante en el desarrollo de la capacidad competitiva del sector agroalimentario de nuestro país. Es por ello que es necesario actuar con una visión integradora y realista para poder hacer frente a los retos que nos plantea el mercado internacional.

Por los motivos expuestos es que, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Graciela A. di Perna.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-2.989/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos que correspondan, instrumente una suspensión temporal de los derechos de exportación para las ventas de productos manufacturados en tierra provenientes del sector pesquero. Entendiéndose como manufacturados a las siguientes actividades:

1) Procesado y fileteado de pescados y mariscos frescos o enfriados;

2) Congelado;

3) Procesado, fileteado y congelado de pescados y mariscos;

4) Conservas y semiconservas; salado húmedo, salado seco y seco;

5) Conservas y semiconservas, y harina y aceites;

6) Otros productos o subproductos que los organismos nacionales consideren necesarios.

Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) sostiene que la pesca comercial y de subsistencia, con inclusión de la acuicultura, cumplen la doble función de representar una importante fuente de alimentos a nivel mundial y constituir un medio de vida para un gran número de personas. Además, asegura que el aumento de la población y el crecimiento económico modificarán esas funciones en los próximos decenios.

La pesca en la Argentina representa cerca del 2 % del producto bruto interno. La plataforma continental argentina se prolonga casi hasta las 200 millas de la zona económica exclusiva y sus costas se extienden por más de 4.700 kilómetros. La biomasa total de los recursos ictícolas se estima en unas 8,5 millones de toneladas. En 1997, la captura marítima total de la flota argentina superó el 1,3 millón de toneladas, mientras que las exportaciones de productos pesqueros alcanzaron un valor de 1.027 millones de dólares.

El año 2012 pareciera ser un punto de inflexión para el sector pesquero. Comenzó con fuertes declaraciones de las cámaras denunciando la crítica situación económica. En un comunicado del 26 de enero, la Cámara de la Industria Pesquera Argentina (CAIPA) y el Consejo de Empresas Pesqueras Argentinas (CEPA) advirtieron que muchas de sus empresas se encuentran sumergidas en una clara y definitiva situación de quebranto, y reclamaron una urgente y sustancial ayuda para evitar que se profundice la crisis económica y financiera que golpea al sector. Según los empresarios, "desde hace varios meses la industria opera con una rentabilidad negativa a causa de la constante caída de los precios internacionales de sus productos, en combinación con una extraordinaria suba de sus costos de producción, situación que hace 'inviable' a la actividad". Los sindicatos, por su parte, desconfían de esta situación y se encuentran en medio de una discusión en paritarias que promete nuevos conflictos, continuando con los ocurridos en 2011.

La industria pesquera sufre las consecuencias de la crisis internacional, pero la raíz de sus problemas y la clave para su solución se encuentran en el país. Por eso, es necesaria una acción oportuna y conjunta desde el Estado.

La combinación explosiva de contracción de precios y aumento en los costos de explotación ha dejado a muchas empresas sin margen exponiéndolas a un cese total de actividades o incluso a la quiebra, lo que supone un grave riesgo para un gran número de poblaciones portuarias dispersas por todo el litoral marítimo del país.

La quiebra de Harengus S.A.; la venta de activos de Alpesca para pagar sueldos y cargas sociales y los despidos en las pesqueras Kaleu Kaleu y Veraz son sólo algunos ejemplos que ilustran la gravedad del conflicto. El valor del dólar, la inflación, el precio del combustible y otros insumos, las retenciones a las exportaciones y los costos laborales, que en la industria de la pesca trepa hasta el 60 %, muy superior al promedio general en el resto de las industrias, son algunas de los argumentos más escuchados para explicar esta situación.

Así, en la región patagónica, las estimaciones hablan de 5.400 empleos directos perdidos en el sector. Dos de las principales causas parecen ser la caída de la demanda externa y el aumento de los costos en la actividad.

La situación en las provincias del Sur es grave. En Río Negro, 4 plantas cerraron y 5 están a punto de hacerlo y en Santa Cruz la actividad cayó un 40 %. Según el Centro Desarrollo y Pesca Sustentable, Cedepesca, de la Argentina, en Chubut, son 6 las plantas que cerraron y 5 redujeron sus actividades.

Señor presidente, es urgente entender que estas falencias ponen en riesgo no sólo la actividad pes-

quera, sino el bienestar general de toda la sociedad. La industria pesquera argentina está atravesando una grave situación que ha provocado que varias empresas ya hayan paralizado sus operaciones, algunas de forma definitiva, lo que supone un grave riesgo para un gran número de poblaciones portuarias de nuestro país.

Es por todo lo anteriormente enunciado que les solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de comunicación.

Graciela A. di Perna.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-2.990/12)

Buenos Aires, 23 de agosto de 2012.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Amado Boudou.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de ley de mi autoría que se tramita mediante expediente 2.742/10.

Adjunto copia del proyecto en cuestión 2.742/10.

Sin otro particular, saludo a usted muy atte.

Ana M. Corradi de Beltrán.

(S.-2.742/10)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Declárese a la provincia de Santiago del Estero, como Capital Nacional de la Chacarera.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ana M. Corradi de Beltrán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La chacarera es una danza argentina vivaz que, como la mayoría de las danzas folklóricas argentinas, se baila en pareja.

La chacarera es una danza folklórica de la República Argentina, se la conoce y practica en muchas provincias. Pertenece a las danzas de carácter vivo, de pareja suelta e independiente. Su origen es difícil de determinar, está emparentada con otras especies como el gato, el escondido, el marote, el palito, el ecuador y el remedio, entre otras.

Es folklore vivo, pues aún se baila al natural en los ambientes populares de algunas provincias.

Pocos testimonios escritos nos documentan los orígenes de esta danza, pero se cree que se bailó después de 1850, en las provincias del norte, centro, oeste de nuestro país.

Según la tradición oral, la chacarera nace en Santiago del Estero, además, el hecho de existir en esta provincia chacareras en verso quechua establecen un factor más que acentúa esta teoría.

La primera versión musical la dio Andrés Chazarreta en 1911.

Pertenece al grupo de danzas picarescas, de ritmo ágil, carácter muy alegre y festivo, gozó de la aceptación del ambiente rural y también de los salones cultos del interior hasta fines del siglo pasado, abarcando todo el país, excepto el Litoral y la Patagonia.

Es una de las pocas danzas vigentes, es decir que aun se baila especialmente en Santiago del Estero –donde se arraigó con gran fuerza– y en Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, La Rioja y Córdoba; su difusión abarca por lo tanto, los ámbitos del noroeste, parte del chaqueño y casi todo el central. Las chacareras musicalmente constan de cuatro frases en las cuales se cantan las coplas y un interludio que es solamente instrumental, intercalado después de la primera y segunda copla y también sirve de introducción. Este interludio es una característica coreográfica, ya que puede durar seis u ocho compases y como corresponde a la figura de vuelta entera, varía de la misma forma la duración de ésta. El acompañamiento musical que se utiliza generalmente es de guitarra, violín, acordeón y por supuesto, el bombo, que se luce con sus típicos repiques. En la coreografía se introduce una figura especial que es el avance y retroceso, que consta de cuatro compases. Al igual que en casi todas nuestras danzas, consta de dos partes. La segunda se baila idéntica a la primera, pero invirtiendo como es característico, la posición inicial.

La historia musical del folklore argentino se remonta a las primeras creaciones criollas, muchas de ellas basadas en la literatura del Siglo de Oro Español, y a la fusión lenta y constante que sufrió con las influencias vernáculas de naturaleza indígena.

Este folklore –la chacarera– puro y descontaminado, comenzó a registrarse musicalmente, pero sin versos, hacia fines del siglo XVIII y comienzos del XIX. Ya a mediados de 1800 comienza un proceso de acriollamiento y de divulgación de nuestra música y danzas.

En los últimos años del siglo XIX y principios del XX, de la mano del mecenas del folklore, el doctor Ernesto Padilla y de recopiladores de la valía de Andrés Chazarreta o Juan Alfonso Carrizo, el folklore se rescata y se divulga por todo el centro y norte del país. Ya en la década de 1920 se comienza a "proyectar" y las guitarras cuyanas por un lado y la compañía de arte nativo de don Chazarreta por otro hacen llegar el folklore a Buenos Aires: allí se registra el primer gran cambio en la estética musical. Un nuevo cambio se produce con el surgimiento de la poesía norteña de la mano de Dávalos, Portal, Perdiguero, entre otros y en la danza con el movimiento que lleva a cabo Santiago Ayala, el Chúcaro.

A comienzos de 1921, cuando el tango ya contaba con carta de ciudadanía, irrumpe en la metrópolis el folklore santiagueño. La verdadera música vernácula fue traída de la mano de don Andrés Chazarreta.

El debut tuvo lugar el 17 de marzo de 1921 en el Teatro Politeama.

La gracia de los bailarines y las frescuras de las canciones, se ganan de entrada el aplauso del público. Integraban esa Compañía de Arte Nativo, unos treinta gauchos que hicieron un alto en las labores diarias en el campo, para acompañar al maestro en la conquista de la gran ciudad, con la humildad y la timidez propia del provinciano que por primera vez salía de su terruño. Guitarras, bombos, mandolín, arpa, flauta, eran la atracción de esta compañía. Pero el número fuerte era el propio Chazarreta quien ejecutaba su vals *Santiago del Estero* poniendo de relieve su condición de eximio guitarrista.

El comentario de la prensa de esa época fue unánime y coincidente:

"…Nunca se vio en Buenos Aires algo tan netamente criollo, tan típicamente nuestro…".

A sala llena la chacarera santiagueña ha resaltado a quienes la practican y ha sido tan fuerte y tan arraigada que en épocas donde la música extranjera ocupa lugares de trascendencia en los medios de comunicación, la chacarera conservaba su público y aún hoy en día es una danza que atrae a los jóvenes. Con sus deliciosos ritmos y la alegría de sus intérpretes la hace única, de hecho fue la única melodía ejecutada en el seno de este Honorable Senado de la Nación, la chacarera rescata la cultura de nuestros pueblos y la lleva de boca en boca convertida en enfático sonido.

Tal vez haya diferencias según el autor, sobre el origen de la danza folklórica que hoy queremos homenajear, pero es indudable que la chacarera es la danza clásica de Santiago del Estero, allí se ha desarrollado, ha encontrado sus máximos exponentes.

Hace tres años en la ciudad de La Banda que está ubicada a sólo diez minutos de la ciudad capital y es de muy fácil acceso se vive un acontecimiento inusual y muy pintoresco, la Maratón de la Chacarera, allí donde la familia Carabajal, creadora de esta maratón, convoca a todos los cantores para participar y cantar. A ella asisten figuras de nivel nacional y autoridades gubernamentales y municipales.

En estas ya instaladas maratones de la chacarera se ha sumado un condimento especial que es el batir un récord Guinness cada año de horas cantadas sin parar. En su segunda edición llegaron a cantar 40 horas seguidas.

La idea surgió, estando Carlos Carabajal en Zaragoza, dicen que llegó a cantar cuatro horas y media sin parar, y ¡dos bises! y también cuentan que estando Demi y Peteco en ese mismo escenario, sólo llegaron a cantar tres horas. El padre de la chacarera, inauguraba sin saberlo una maratón propia, que no podía ser superada… Entre todos podemos evocar aquel sentimiento, aquella emoción, que a Carlos lo mantuvo en pie esas horas felices, y así juntos vivir algo único, que no se podrá repetir. Aquello que sucedió en España, dejó para siempre un hondo cariño, que hasta el día de hoy pervive en la memoria de los amigos de la chacarera en la madre patria.

Con la Maratón se quiere evocar a este ritmo ancestral y reafirmar el legado musical que nos dejaron los más grandes exponentes de este género, como los Hermanos Díaz, Julio Argentino Jerez, Andrés Chazarreta, los Hermanos Simón, Los Ábalos, Los Gómez Carrillo, Fortunato Juárez, Pablo Raúl Trullenque, Marcelo Ferreira, Carlos y Agustín Carabajal, Felipe Rojas, Cristóforo Juárez, Jacinto Piedra, Bebe Ponti, Horacio Banegas, Marcelo Mitre, Chingolo Suárez, etcétera, y toda la familia Carabajal.

El primer evento tuvo lugar en el barrio Los Lagos de la ciudad bajo un añoso chañar de sombras frescas, donde vivió doña Luisa Paz de Carabajal, madre de 12 hijos y abuela de 365 integrantes de la familia (como los días que tiene el año), allí se acondicionará el patio en esta ocasión para recibir a todos los amigos amantes de la chacarera de distintas provincias, con fogones, comidas caseras y el horno prendido para las empanadas calientes.

Mecenas del folklore argentino, los santiagueños junto a su chacarera, han sabido difundir nuestro acervo cultural, constituyendo un paradigma en épocas en que mirar a "las Europas" o a Norteamérica confundieron a nuestros jóvenes.

Es por los fundamentos vertidos que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Ana M. Corradi de Beltrán.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-2.991/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Establézcase, con carácter de obligatorio, que todas las instituciones bancarias nacionales y extranjeras del territorio de la República Argentina, que posean cajeros automáticos, dispuestos en sus entidades y en cualquier otro establecimiento público, deberán contar con la versión de su teclado en sistema braille y con un sistema de auriculares para aquellas personas con discapacidad visual que así lo requieran.

Art. 2º – Será autoridad de aplicación de la presente, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, quien arbitrará las medidas conducentes a la implementación de la misma.

Art. 3º – Se invita a las provincias, a adherir a la presente ley.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva la presente iniciativa, la necesidad de dar solución al reclamo de larga data de los usuarios con discapacidad visual, quienes se ven limitados al acceso del servicio de cajeros automáticos en forma independiente ya que necesitan de una persona que los acompañe cada vez que requieren hacer uso de los mismos.

Esta iniciativa ya ha sido presentada varias veces por varios legisladores nacionales pero no ha tenido aún sanción como ley. Cabe señalar que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ya cuenta con la ley 3.609 de cajeros automáticos con sistema braille y audio que fue sancionada el 4 de noviembre de 2010, la misma fue promulgada el 3 de diciembre del mismo año. Mediante dicha norma se dispuso la obligatoriedad en todo el territorio de la ciudad autónoma, de que los bancos tanto públicos como privados que provean servicios de cajeros automáticos y/o terminales de autoconsulta, dispongan de por lo menos un cajero automático por sucursal, con sistema braille y sistema de audio con auriculares, con el objeto de facilitar el acceso a personas no videntes o con discapacidad visual.

Ya otros países como Brasil y España cuentan con esta metodología siendo de gran utilidad para que la población de personas con discapacidad visual, tengan facilitado el acceso de manera independiente, a estos dispositivos.

El sistema braille es un sistema de lectoescritura táctil para personas no videntes. Mientras que el sistema de auriculares permite la conexión de audífonos o auriculares permitiendo el acceso al programa del cajero automático a través de una voz automatizada.

Se trata de una medida altamente beneficiosa para evitar la marginalidad o discriminación de cualquier persona que pudiera sufrir de discapacidad visual y que a su vez no implica un alto costo económico.

Por todo lo expuesto, invito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Economía Nacional e Inversión.

(S.-2.992/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTA CORRIENTE

Artículo 1º – Incorpórese el artículo 7º bis a la ley 25.413, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7º bis: La vigencia del impuesto se aplicará hasta el 31 de diciembre del año 2022 de acuerdo a la siguiente escala.

Año (hasta el 31/12 del)	*Porcentaje de alícuota*
2012	100
2013	90
2014	80
2015	70
2016	60
2017	50
2018	40
2019	30
2020	30
2021	20
2022	10
2023	0

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley propone la eliminación del impuesto sobre los créditos y débitos bancarios en cuenta corriente. La medida debe ser paulatina a los efectos que la falta de recaudación por la inexistencia del impuesto pueda ser suplantada por la mejora en la recaudación de los restantes impuestos por efecto de la reactivación causada en la economía por la aplicación del presente proyecto de ley.

Por tal motivo es que se propone la aplicación de alícuotas que van desde el 100 por ciento en al año 2012 hasta la alícuota 0 en el año 2023, año en el cual se dejará de tributar el impuesto.

Recordemos que este impuesto fue transitorio, y luego se quedó para perpetuarse en el tiempo. Los impuestos deben estar orientados a tributar las ganancias de las personas tanto física como ideales, es ahí donde está la verdadera equidad y ecuanimidad del sistema tributario.

El impuesto al cheque grava la facturación, por tal motivo puede que un sujeto pasivo de impuesto en ese año fiscal haya tenido fuertes pérdidas económicas y

tenga que tributar el impuesto. Pero por otra parte este impuesto es regresivo pues afecta el sistema financiero pues grava las transacciones bancarias evitando la bancarización por parte del contribuyente.

Por ese motivo es que proponemos la eliminación del mencionado impuesto en el término de 10 años.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-2.993/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

RÉGIMEN PARA EL TRATAMIENTO DE LAS INVERSIONES FISCALES

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 6º de la ley 26.360, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º: Establécese un cupo fiscal anual que será determinado por el Poder Ejecutivo, el que podrá ser atribuido indistintamente a los tratamientos impositivos dispuestos en el artículo 3º de la presente ley, aplicables a los proyectos de inversión en actividades industriales. Dicho cupo se asignará de acuerdo con el mecanismo de concurso que establezca el Poder Ejecutivo nacional, en el que fijará las pautas a considerar a los efectos de la elegibilidad de los proyectos y contemplará una fase técnica y una fase económica.

El cupo fiscal establecido en el párrafo anterior no incluye los tratamientos fiscales acordados por el presente régimen para la realización de obras de infraestructura comprendidas en el mismo, el que será establecido por la autoridad de aplicación para cada proyecto en particular.

El 50 % del cupo fiscal anual establecido, contemplado en el primer párrafo del presente artículo, será destinado exclusivamente a proyectos de inversión desarrollados por pequeñas y medianas empresas que clasifiquen como tales de acuerdo a la normativa vigente.

Este cupo podrá ser atribuido indistintamente a los tratamientos impositivos dispuestos en el artículo 3º de la presente ley. Facúltase a la autoridad de aplicación a determinar para cada concurso la atribución de los cupos fiscales contemplados en los párrafos anteriores, pudiendo optar por realizar las convocatorias por regiones, sectores industriales o en base a su clasificación en pequeñas, medianas o grandes empresas, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 26.360 promociona las inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura, fue sancionada el 12 de marzo de 2008 y promulgada el 8 de abril del mismo año. La mencionada norma instituye un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital que revistan calidad de bienes amortizables en el impuesto a las ganancias y que estén destinados a la actividad industrial, y las obras de infraestructura destinada a las actividades que establezca la reglamentación de la ley.

Los beneficios consisten en la devolución anticipada del IVA, crédito fiscal no absorbido por los débitos respectivos o bien optar por la amortización acelerada en el impuesto a las ganancias, lo que se propone es que en los sucesivos cupos el cincuenta por ciento del mismo sea destinado para las pymes.

Son las pequeñas y medianas empresas las que generan mayor cantidad de mano de obra, las que producen con mayor valor agregado, las que son más flexibles ante adversidades económicas y las que poseen mayor capacidad de adaptarse a los nuevos tiempos, por tal motivo es necesario el apoyo del Estado para lograr el desarrollo de las mismas.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-2.994/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

TASAS DEL IMPUESTO PARA LAS PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE Y SUCESIONES INDIVISAS

Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 90 del título IV de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por decreto 649/97, por el siguiente:

Artículo 90: Las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas –mientras no exista declaratoria de herederos o testamento declarado válido que cumpla la misma finalidad– abonarán sobre las ganancias netas sujetas a impuesto, las sumas que resulten de acuerdo con la siguiente escala:

Ganancia neta imponible acumulada		*Pagarán*		
Más de $	*A $*	*$*	*Más el %*	*Sobre el excedente de peso*
0	46.000	-	9	0
46.000	92.000	4.140	14	46.000
92.000	138.000	12.880	19	92.000
138.000	276.000	26.220	23	138.000
276.000	414.000	63.480	27	276.000
414.000	552.000	111.780	31	414.000
552.000	en adelante	171.120	35	552.000

Cuando la determinación de la ganancia neta de los sujetos comprendidos en este artículo incluya resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, por las cuales pudiera acreditarse una permanencia en el patrimonio no inferior a doce (12) meses, los mismos quedarán alcanzados por el impuesto hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de dichas rentas, que resulte de aplicar sobre las mismas la alícuota del quince por ciento (15 %).

Cuando los resultados de las operaciones mencionadas en el párrafo anterior, cualquiera sea el plazo de permanencia de los títulos en el patrimonio de que se trate, sean obtenidos por los sujetos comprendidos en el segundo párrafo del inciso *w),* del primer párrafo del artículo 20, no obstante ser considerados a estos efectos como obtenidos por personas físicas residentes en el país, quedarán alcanzados por las disposiciones contenidas en el inciso *g)* del artículo 93 y en el segundo párrafo del mismo artículo.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley actualiza los montos de ganancia neta imponible acumulada sobre los cuales se aplicarán las correspondientes tasas que van desde el nueve por ciento hasta el treinta y cinco por ciento. Los montos que actualmente rigen para las distintas categorías son 10.000, 20.000, 30.000, 60.000, 90.000, 120.000, y más de 120.000 pesos.

Proponemos elevar los mencionados montos a 46.000, 92.000, 138.000, 276.000, 414.000, 552.000 y más de 552.000 pesos.

La actualización deriva de la aplicación de índice de precios internos al por mayor. Por supuesto estos importes son propuestos para que las comisiones a las cuales sea girado el proyecto los definan y determinen en base al consenso, su valor final.

El presente proyecto de ley actualiza los montos de la ganancia neta imponible acumulada sujeta a impuesto, la cual no es actualizada desde el mes de enero del año 2000 mediante la ley 25.239. Como la alícuota en el impuesto a las ganancias es progresiva y creciente, cuanto mayor es la ganancia mayor es la alícuota a aplicar, comenzando con un 9 % en la categoría más baja, hasta llegar al 35 % en las categorías más altas. Para mantener el espíritu de la norma y la equidad de la ley, lo más coherente sería actualizar anualmente los valores nominales que determinan las categorías, sin embargo este hecho no se realiza desde enero del año 2000. De continuar con esta metodología de no actualizar los valores nominales, en la práctica ocurrirá que la mayoría de los contribuyentes tributarán con la alícuota más elevada.

Por tal motivo es que se pretende con el presente proyecto de ley actualizar los montos de las ganancias acumuladas imponibles. Los valores que proponemos son valores actualizados sugeridos pero mínimos, quedando a disposición de las comisiones a las cuales sea girado el presente proyecto y posteriormente al Poder Ejecutivo nacional, disponer de una actualización mayor a la que este proyecto propuso. De esta manera se mantendrá constante la presión tributaria sobre el contribuyente y se evitará que el sistema impositivo se vuelva confiscatorio e inaplicable.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-2.995/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

REFORMULACIONES DE DEUDA FISCAL Y PREVISIONAL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PARA LAS OBLIGACIONES DEVENGADAS AL 31/6/2011

Artículo 1º – La presente ley tiene por objeto la reformulación de deuda fiscal y previsional destinada a otorgar un plan de facilidades de pago de las obligaciones devengadas y consolidadas al 31 de junio de 2011, destinado a los contribuyentes comprendidos en el artículo 2° de la presente ley.

Art. 2º – Serán beneficiarios de la presente ley los sujetos comprendidos en el artículo 1°, título I de la ley 25.300.

Art. 3º – Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo 1° y 2° aquellas obligaciones provenientes de:

1. Todos los impuestos nacionales cuya recaudación esté a cargo de la AFIP.
2. Aportes y contribuciones adeudados al Sistema Único de la Seguridad Social.
3. Aportes por el régimen de autónomos.

Art. 4º – Se procederá a consolidar la totalidad de la deuda por contribuyente de acuerdo a la siguiente manera:

1. Toda la deuda espontáneamente declarada por los conceptos incluidos en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 3°, los cuales quedan automáticamente exteriorizados y por lo tanto aprobados a efectos de ser incluidos en el plan.
2. Planes de facilidades de pago anteriores que han caducado: la deuda incluida en dichos acogimientos se "reformulará" desde los vencimientos originales a la tasa del 1 % mensual y se deducirán las cuotas puras sin el interés incluido en cada cuota paga antes de producirse la caducidad del plan. También se considerarán aquellas deudas en estado de ejecución judicial, junto con sus costas.
3. Planes de regularización anteriores vigentes "no caducados": a opción del contribuyente se podrá seguir abonando dicho plan o reformular el plan de acuerdo a los puntos 1 y 2 del artículo 4°.

   La deuda declarada podrá compensarse con créditos fiscales a favor del contribuyente cualquiera sea su origen, tanto impositivo como previsional.

Art. 5º – La deuda consolidada de acuerdo al artículo 4° podrá ser cancelada de la siguiente manera:

1. Al contado.
2. Imputación en cuotas al Centro de Imputación de Deuda (CID).

Art. 6º – A los efectos de lo establecido en el artículo 5°, inciso 2, se crea una cuenta de asignación de deuda (CID), que operará de la siguiente manera:

1. Poseedores de cuentas corrientes: se imputará el 50 % de lo retenido en concepto del impuesto a los débitos y créditos bancarios.
2. Contribuyentes del impuesto al valor agregado: se asignará al CID un monto resultante de aplicar un 0,50 % del débito fiscal declarado en cada mes.
3. Contribuyentes del impuesto a las ganancias: se imputará al CID un 3 % de la ganancia sujeta a impuesto.
4. Contribuyentes del impuesto a los bienes personales: se asignará al CID el resultante de aplicar un 0,50 % de la base imponible anual del impuesto.
5. Contribuyentes que realicen aportes y contribuciones al SUSS y al régimen de autónomos: deberán ingresar al CID el equivalente al 5 % del total de contribuciones patronales declaradas en cada mes.
6. Contribuyentes que no estén inscritos en ninguno de los impuestos y contribuciones mencionadas anteriormente: la deuda consolidada la podrá cancelar en 60 meses al 3 % anual de interés.

Art. 7º – En concordancia con lo dispuesto en el artículo precedente, la asignación o imputación al CID surgirá únicamente de los pagos a través de las boletas de depósito del tributo correspondiente.

Art. 8º – La Administración Federal de Ingresos Públicos deberá establecer los mecanismos correspondientes para la efectiva aplicación de la presente ley.

Art. 9º – En caso de morosidad, el Centro de Imputación de Deuda (CID) generará a favor del fisco nacional un 3 % anual capitalizable anualmente.

Art. 10. – El cumplimiento puntual del pago de las obligaciones tributarias que generará una bonificación especial del 3 % anual sobre el monto neto adeudado al final de cada período fiscal.

Art. 11. – Para aquellos períodos que no se generaron ingresos, el monto a aportar al CID será el equivalente al promedio aritmético de los últimos seis aportes. En caso de cese de actividad, el monto neto del CID se lo dividirá en 60 cuotas con el 3 % anual de interés.

Art. 12. – En caso de que el contribuyente no cancele la obligación liquidada, según lo dispuesto en el artículo 6°, al vencimiento de la misma, se considerará en mora.

Art. 13. – La caducidad del plan se producirá al momento que un contribuyente moroso deba más de seis posiciones de impuesto o contribución.

Art. 14. – El plazo para acogerse a dicho plan de pagos será de 180 días corridos a partir de la reglamentación de la presente ley.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La falta de crédito y las dificultades de financiarse en el sistema bancario nacional provocaron que numerosas pymes empezaran a generar deuda impositiva y previsional.

Las empresas tratan de ponerse al día pero en la actualidad existen sistemas de cancelación de deuda de cuota fija, que contiene capital e interés, y que en general son regímenes que fracasaron ya que plan caduca cuando se atrasan en las cuotas del plan de pago.

En base a este antecedente y observando las dificultades que atraviesa las pymes, es que se conformó un proyecto que ante todo privilegia el pago del impuesto corriente.

Como ventajas de este sistema, podemos mencionar:

1. El plan nunca caduca ni decae. El contribuyente de por vida y hasta la cancelación total tiene una deuda con el Estado totalmente identificada, ya que se informa junto con su número de CUIT.

2. Incrementa la recaudación por reincorporar al sistema a cientos de miles de morosos que, por necesidad, se convirtieron en incobrables.

3. Relaciona el devenir de la actividad económica con la cancelación de la deuda. Cuanto mayor crecimiento, mayor cantidad de deuda cancela.

4. Es un sistema de carácter automático y no genera para el contribuyente que regulariza costos adicionales para su ingreso.

5. No requiere de garantías (de las que, en la actualidad, la pyme carece) para su acceso.

6. Permite la compensación de deudas y créditos con el Estado, eliminando el desequilibrio que se produce para aquellos que tienen la doble calidad de deudor y acreedor.

En cuanto a los antecedentes normativos podemos mencionar, el sistema que relaciona el total de la deuda con los ingresos por ventas o locaciones de servicios, o en su defecto con el total de remuneraciones pagadas en el año 1985 bajo la presidencia del doctor Raúl Alfonsín a través de los decretos 421/85 y 538/85, sus complementarios y modificatorios, por el cual se instituyó un régimen de facilidades de pago de deudas por aportes y contribuciones y de trabajadores autónomos.

El artículo 2° inciso *c)* del decreto 538/85 establecía: "Ingresar mensualmente a partir del mes de junio de 1985 un porcentaje adicional calculado sobre las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones que se hayan devengado en el mes inmediato anterior".

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-2.996/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

RÉGIMEN ESPECIAL DE CAPITALIZACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Artículo 1º – Los sujetos comprendidos en los incisos *a)* y *b)* y último párrafo del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que califiquen de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 25.300, sus modificaciones y complementarias como micro, pequeñas y medianas empresas, podrán acogerse al Régimen Especial de Capitalización que se establece en la presente ley, mediante el cual podrá deducirse de la base imponible sujeta a impuesto del ejercicio, a los efectos de la liquidación del referido gravamen, el monto de las inversiones realizadas en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital. El monto de inversión a ser desgravado no deberá superar el cincuenta por ciento (50 %) del promedio de las ventas de los últimos tres ejercicios cerrados al momento de la respectiva solicitud de acogimiento al régimen. Los bienes de capital a que alude el párrafo anterior son aquellos destinados a la ampliación y/o mejora de las capacidades productivas de la empresa solicitante y que revistan la calidad de bienes muebles nuevos –excepto automóviles– encontrándose comprendidas las construcciones sobre inmuebles propios y las inversiones en instalaciones que, transformándose en inmuebles por accesión, sean susceptibles de tener individualidad propia y se amorticen de acuerdo a su vida útil, resultando, en todos los casos, amortizables para el impuesto a las ganancias. En el caso de inversiones destinadas a la construcción sobre inmuebles, se entenderá tanto la construcción de un nuevo edificio así como también las mejoras efectuadas en uno ya existente en el patrimonio, con anterioridad a la fecha de acogimiento al presente régimen, sin exceder los veinticuatro meses de efectuada.

En el caso de explotaciones agropecuarias, también se consideran comprendidas en el presente régimen las adquisiciones de reproductores, incluidas las hembras, cuando fuesen de *pedigree* o puros por cruza. La reglamentación de la presente ley podrá detallar un listado de bienes de capital susceptibles de ser incluidos en la desgravación mencionada en este artículo, los cuales deberán estar relacionados necesariamente con

las actividades para las cuales el sujeto se encuentra habilitado, en razón del objeto social descrito en el correspondiente estatuto constitutivo, registrado en el organismo pertinente, a la fecha de publicación de la presente ley.

Podrán ser incluidas las utilidades devengadas en el ejercicio anterior a la entrada en vigencia de la presente ley cuyo vencimiento de la obligación fiscal sea posterior a la entrada en vigencia de la misma.

Art. 2º – No podrán acogerse al régimen de capitalización dispuesto por la presente ley quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes 19.551 y sus modificaciones, o 24.522, según corresponda;

b) Querellados o denunciados penalmente por la entonces Dirección General Impositiva, dependiente de la ex secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, con fundamento en las leyes 23.771 y sus modificaciones o 24.769 y sus modificaciones, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados;

c) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados;

d) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejos de vigilancia, o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos *b)*, *c)* y *d)* del párrafo anterior, producido con posterioridad al acogimiento al presente régimen, será causa de caducidad total del mismo.

Los sujetos que resulten beneficiarios del presente régimen deberán previamente renunciar a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo con relación a las disposiciones del decreto 1.043 de fecha 30 de abril de 2003 o para reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización cuya utilización se encuentra vedada conforme a lo dispuesto por la ley 23.928 y sus modificaciones y el artículo 39 de la ley 24.073 y sus modificaciones. Aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ya hubieran promovido tales procesos, deberán desistir de las acciones y derechos invocados en los mismos, y hacerse cargo del pago de las costas y gastos causídicos, lo que se deberá acreditar en forma fehaciente. En tales supuestos, las costas y los gastos causídicos serán soportados por el orden causado.

Art. 3º – La desgravación dispuesta por el presente régimen será de aplicación respecto de las inversiones previstas en el artículo 1º que tengan principio de ejecución en el ejercicio en que se generaron las ganancias y hasta el vencimiento del impuesto para el cual se solicita la utilización del presente régimen siempre que hayan cumplimentado un porcentaje mínimo de realización en dicho plazo. El porcentaje referenciado será determinado por la reglamentación de la presente ley.

Las inversiones a que alude el párrafo anterior deberán ser realizadas dentro de los dos (2) años comprendidos entre el mes calendario de la entrada en vigencia de la presente ley y el vigésimo cuarto mes calendario posterior a dicha fecha y resultará procedente siempre que los sujetos beneficiados califiquen como micro, pequeñas o medianas empresas al inicio del ejercicio de realización de las mismas.

Art. 4º – La imputación de las inversiones realizadas contra las utilidades gravables previstas en el artículo 1º sólo procederá hasta la concurrencia de las mismas, no generando los montos que las excedan quebrantos computables en ejercicios posteriores. El remanente de las referidas inversiones que no sean absorbidas por el resultado del ejercicio podrán detraerse de la base imponible del ejercicio siguiente; una vez determinada la misma siempre que el inicio de dicho ejercicio tenga lugar dentro del plazo establecido en el artículo anterior y que a dicha fecha el beneficiario continúe calificando como micro, pequeñas o medianas empresas.

Art. 5º – El acogimiento al presente régimen deberá manifestarse en la respectiva declaración jurada correspondiente al ejercicio en el que se practique la desgravación prevista en la presente ley, de acuerdo a la forma y condiciones que al respecto establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 6º – A efectos de gozar del beneficio dispuesto por el presente régimen, la compra, importación definitiva o, en su caso, la iniciación de la construcción, fabricación o elaboración de los bienes de capital deberá realizarse dentro del plazo previsto en el artículo 3º y concluirse en el caso de construcción, fabricación o elaboración, en un período máximo de dos (2) años,

cuando se trate de bienes muebles, o de cuatro (4) años en el caso de inmuebles, a contar desde su iniciación.

Art. 7º – Sin perjuicio de la desgravación prevista por la presente ley, los bienes que resulten comprendidos en el régimen en ella establecido, serán amortizables de acuerdo a las previsiones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 8º – No podrán acogerse a las disposiciones de esta ley, aquellos sujetos que hubieren accedido a los beneficios de la ley 26.360, ni acceder a esta última cuando hubieren optado por el presente régimen.

Art. 9º – Los sujetos que se acogieren al presente régimen, deberán mantener durante los dos (2) ejercicios siguientes a aquel en que se efectivizó la opción dispuesta por esta ley, una proporción entre el valor contable registrado en concepto de bienes de uso con relación al monto de las remuneraciones brutas totales, que sea igual o menor a la del ejercicio al que corresponden las utilidades que resultaron desgravadas. A efectos del cálculo de dicho período base, el beneficiario podrá computar los bienes de uso a su valor de adquisición, construcción, fabricación, elaboración o importación, sin considerar las amortizaciones acumuladas. Lo dispuesto precedentemente podrá ser suplido por el mantenimiento de la cantidad de trabajadores ocupados durante dicho período.

Las exigencias previstas en el párrafo anterior no serán aplicables en aquellos casos en que la utilidad afectada a reinversión en los términos de esta ley, sea igual o inferior a pesos doscientos mil ($ 200.000).

Art. 10. – Los bienes que hayan dado lugar a la desgravación prevista por este régimen deberán permanecer en el patrimonio de los responsables durante un plazo no menor al cincuenta por ciento (50 %) de su vida útil en el caso de bienes muebles y cinco (5) años en el caso de reproductores y no menor a diez (10) años en el caso de los restantes bienes, contados a partir de la fecha de su afectación a la actividad gravada. Durante dicho período los mencionados bienes no podrán ser objeto de cesión, alquiler o *leasing*.

Art. 11. – Si ejercida la opción dispuesta por la presente ley no se habilitaren los bienes dentro de los plazos previstos en el artículo 6º, o no se diere cumplimiento a las exigencias previstas en los artículos 9º y 10, el impuesto y sus accesorios correspondientes a la utilidad desgravada en los respectivos ejercicios comprendidos en el régimen deberán ingresarse en la forma, plazo y condiciones que al respecto establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, sin que resulte de aplicación en estos casos el trámite establecido por los artículos 16 y siguientes de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, sino que la determinación de la deuda quedará ejecutoriada con la simple intimación de pago del impuesto, los intereses y punitorios devengados y sus accesorios, aplicables desde la fecha en que se hubiese correspondido el ingreso del impuesto, por parte del referido organismo, sin necesidad de otra sustanciación y en su caso, implicará la renuncia a la prescripción ganada por el contribuyente.

Art. 12. – La desgravación dispuesta por el presente régimen tendrá un cupo fiscal máximo de mil millones de pesos en el primer ejercicio y en los sucesivos el cupo fiscal se fijará en la ley de presupuesto.

Art. 13. – En todo lo no previsto en esta ley serán de aplicación las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como origen el mensaje 1.218 del Poder Ejecutivo del 28 de septiembre de 2005. El mismo tuvo media sanción de la Honorable Cámara de Diputados en abril de 2006, habiendo entrado en la Honorable Cámara de Senadores el 20 de abril de ese año con el número C.D.-15/06.

En esta Cámara el proyecto caducó. Entre los motivos que se han mencionado se destaca el posible alto costo fiscal del mismo, atento a no haber incorporado un cupo o tope. Este proyecto se basa en el último dictamen de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

En el primer proyecto del Poder Ejecutivo se desgravaba el monto total de la inversión. En la versión aprobada por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el monto de inversión a ser desgravado no debería ser superior al 25 % del promedio de ventas de los últimos tres ejercicios cerrados al momento de la solicitud de acogimiento al régimen. En el presente se ha elevado el promedio de ventas de los últimos tres ejercicios al 50 %. En el caso de inversiones destinadas a la construcción sobre inmuebles se entendía tanto la construcción de un nuevo edificio así como también las mejoras efectuadas en uno ya existente en el patrimonio, con anterioridad a la fecha de acogimiento al régimen, sin exceder los veinticuatro meses de efectuada.

El artículo 12 establece que la desgravación dispuesta por el presente régimen tendrá un cupo fiscal máximo de mil millones de pesos en el primer ejercicio y en los sucesivos el cupo fiscal se fijará en la ley de presupuesto. Por lo tanto, este artículo resuelve las objeciones planteadas en su momento respecto de que esta cifra pudiera quedar indeterminada generando un serio perjuicio al fisco.

Este proyecto se enmarca en un contexto de fomento de la inversión para la producción, privilegiando a las pequeñas y medianas empresas, y teniendo en cuenta el significativo crecimiento de la demanda interna, como

la casi inexistencia de capacidad ociosa de una gran parte del aparato productivo.

Asimismo, la mayor competencia internacional hace necesario modernizar la tecnología de nuestras empresas, con el fin de que puedan resultar exitosas en dicha competencia.

En esta misma dirección se puede mencionar que no es fácil para las pymes acceder al financiamiento crediticio, y por lo tanto mecanismos como el que se mencionan en esta ley son facilitadores de la promoción de la inversión.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-2.997/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

REDUCCIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES EN FUNCIÓN DE LA CANTIDAD DE TRABAJADORES QUE POSEA LA PYME

Artículo 1º – Establézcase una reducción en las alícuotas de las contribuciones que tributan las pymes, en función de la cantidad de trabajadores que empleen, la cual se regirá por la siguiente escala:

Cantidad de trabajadores	*Reducción en las alícuotas en las contribuciones*
1 trabajador	100 %
2 trabajadores	90 %
3 trabajadores	80 %
4 trabajadores	70 %
5 trabajadores	60 %
6 trabajadores	50 %
7 trabajadores	40 %
8 trabajadores	30 %
9 trabajadores	20 %
10 trabajadores	10 %
Más de 10 trabajadores	0 %

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto propone la reducción de las alícuotas en las contribuciones patronales realizadas por las pymes con menos de 10 trabajadores.

En la actualidad, el 80 % de los trabajadores mal registrados o sin registrar se encuentra en empresas de menos de 10 trabajadores.

Es decir que, en la actualidad, no tributan los correspondientes aportes y contribuciones. La realidad es que no existe un régimen diferenciado para pymes; lo que se propone es la aplicación de tasas diferenciales para empresas de hasta 10 trabajadores, con reducción de las alícuotas a tributar.

Con el presente proyecto, se procura conducir a la formalidad a las pymes, que hoy no lo está haciendo más accesible la norma para las pequeñas y medianas empresas.

Si logramos que muchas de las empresas que hoy no tributan, empiecen a tributar se logrará recuperar el sistema previsional argentino y engrosar las arcas que mañana deberán asistir a nuestros jubilados.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-2.998/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

PREMIO ANUAL PARA CONTRIBUYENTES CON EXCELENTE CONDUCTA FISCAL

Artículo 1º – La Administración Federal de Ingresos Públicos realizará una evaluación anual por contribuyente emitiendo una nota de conducta fiscal.

Art. 2º – A aquellos contribuyentes que obtuvieron una excelente conducta durante todo el ejercicio fiscal, se les acreditará un certificado de crédito fiscal equivalente al cuatro por ciento de los impuestos efectivamente tributados.

Art. 3º – El contribuyente beneficiado con el mencionado crédito fiscal podrá imputarlo en el próximo ejercicio fiscal en 12 cuotas iguales y consecutivas.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley pretende estimular el cumplimiento cabal de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente.

Si bien es cierto que las obligaciones fiscales son como dice la palabra obligaciones y hay que procurar cumplirlas siempre, también es cierto que estimular al que siempre cumple es un acto de justicia.

Es por eso que proponemos que aquel contribuyente fiscal que en su historial registre una excelente conducta de cumplimiento en sus obligaciones fiscales, sea acreedor de un bono fiscal el cual pueda computarlo para el próximo período fiscal en cuotas iguales y consecutivas.

El porcentaje del mismo queda a criterio de la comisión, por tal motivo el porcentaje expresado en el proyecto es tentativo y a los efectos de completar la propuesta.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-2.999/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Beneplácito por el operativo dado a conocer a través de los medios de comunicación el día 21 de agosto del corriente año por la División Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina, mediante el cual se efectuaron 14 allanamientos: 12, en Capital Federal, uno en San Isidro y el restante en el partido Tres de Febrero, siendo incautados 340 gramos de éxtasis en forma de polvo, el equivalente a unas 7.000 pastillas. Asimismo, se hallaron 69.600 microdosis de LSD, conocidas como “pepas”.

En otro allanamiento, los investigadores hallaron 3.676 pastillas de éxtasis ya en dosis listas para la venta; casi seis kilos de marihuana ya picada y 17 plantas de marihuana. Como consecuencia de los allanamientos, se detuvo a una banda de narcotraficantes que importaba drogas sintéticas de Europa y luego las vendía en fiestas electrónicas en la Argentina.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de público conocimiento, se ha dado a conocer el día 21 de agosto del corriente año, a través de todos los medios masivos de comunicación, que luego de nueve meses de investigación efectuada por la División Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina se detuvo a una banda de narcotraficantes que importaba drogas sintéticas de Europa y luego eran vendidas en fiestas electrónicas en la Argentina.

A través de dicho operativo, se efectuaron 14 allanamientos, 12 en Capital Federal, uno en San Isidro y el restante en el partido Tres de Febrero, y se detuvo a 19 personas.

El secretario de Seguridad, Sergio Berni, expresó que a medida que se recibía el éxtasis de Europa la organización utilizaba a personas jóvenes para la venta de los estupefacientes.

En el operativo ordenado por el juez federal Norberto Oyarbide se secuestró también, 100.865 pesos, 4.250 euros y 952 dólares, una importante cantidad de armas, computadoras, 26 teléfonos celulares, tres coches y dos motos.

Por lo expuesto, expreso mi beneplácito y admiración teniendo en cuenta que su investigación dio un resultado plenamente exitoso, debido al esfuerzo y sacrificio de los hombres de la División Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina.

Por ello, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico.

(S.-3.000/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adherir a la conmemoración del Día Nacional del Bibliotecario a celebrarse el día 13 de septiembre del corriente año.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 13 de septiembre fue establecido como el Día del Bibliotecario por el Congreso de Bibliotecarios reunido en Santiago del Estero en el año 1942 y fue instituido a nivel nacional en el año 1954, a través de la sanción del decreto 17.650/54, en homenaje a los trabajadores bibliotecarios de todo el país.

El día indicado corresponde con la edición de la *Gazeta de Buenos Ayres* el 13 de septiembre de 1810, en la que imprimió un artículo titulado "Educación", escrito por el doctor Mariano Moreno, mediante el cual informaba sobre la creación por la Junta de Mayo de la Biblioteca Pública de Buenos Aires, hoy Biblioteca Nacional, y también por los nombramientos del doctor Saturnino Segurola y fray Cayetano Rodríguez, quienes fueron los primeros bibliotecarios oficiales de la nueva era de la Independencia de la República.

Es de destacar que el día 13 de septiembre tiene un gran valor histórico y cultural, porque la Biblioteca Nacional fue creada a inspiración del doctor Mariano Moreno, quien fuera secretario de la Primera Junta de Gobierno de la Revolución de Mayo.

Cabe señalar que en uno de sus ensayos el prestigioso filósofo y pensador español José Ortega y Gasset, expresó: "A mi juicio la misión del bibliotecario habrá de ser, no como hasta aquí, la simple administración de la cosa libro, sino de ajuste, la *mise au point* de la función vital que es el libro".

Así también, Marcel Prevost dijo: "El hallazgo afortunado de un buen libro puede cambiar el destino de un alma".

Es de hacer mención al oficio del bibliotecario el que se encuentra indisolublemente unido al origen del libro como producto cultural que contiene el registro gráfico del conocimiento y como medio de comunicación a largo plazo.

En el primer caso, encontramos al bibliotecario como guardián de libros y, en el segundo, como organizador, proveedor y facilitador, por consiguiente como profundo conocedor de sus contenidos, dando como resultado dos extremos entre los que oscila el oficio: inquisidor y erudito.

Estos profesionales se han preparado durante años para apoyar la formación de nuestros jóvenes en las aulas, para colaborar en el desarrollo científico del país, en el interior de los centros de investigación o construyendo una Argentina más poderosa.

En ese día, se reconoce la actividad de los bibliotecarios en todos los sectores en los que se desarrollan, labor que es de gran importancia para nuestra sociedad, una sociedad en la que el recurso más valioso es el conocimiento, por lo que el bibliotecario se convierte en un puente entre las necesidades de la información y los medios con los que se pueden satisfacer.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, los señores legisladores nacionales, la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.001/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Profundo pesar por el fallecimiento del poeta, historiador, abogado, pintor y folclorista argentino León Benarós, hecho acaecido el día sábado 25 de agosto del corriente año a la edad de 97 años.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Lamentablemente, ha fallecido el día sábado 25 de agosto del corriente año; ha fallecido el poeta, historiador, abogado, pintor y folclorista argentino León Benarós a la edad de 97 años.

León Benarós nació en la provincia de San Luis en 1915, su primer libro se denominó *Antiguas ciudades de América*, obra que se publicó por intermedio de Emecé en 1943 y hasta 1999.

Entre sus obras más recordadas, figuran *Generación del 40 de las letras argentinas*; *Libro de vacaciones*, en el año 1980; *Mirador de Buenos Aires*, en 1994; escribió letras de tangos, como fue *Oro y gris*, con Mariano Mores.

Fue cofundador de la Academia Argentina del Lunfardo; escribió zambas, entre las más populares se destaca *La tempranera*; con Carlos Guastavino, *Ay tiempo*, creada en 1990.

Asimismo, escribió en la prensa, habitualmente como crítico de arte; fue colaborador de la revista *Sur*, de *Todo es Historia* y del diario *Clarín*.

Su vocación artística también lo llevó hacia la pintura; especialmente inspirado en la naturaleza, en el año 2001 exhibió una de las muestras más recordadas denominada "El lenguaje de las flores".

Lamentablemente, hemos perdido a un gran artista y pensador de carácter multifacético, quien ha recibido el elogio de Luis Borges por su condición de poeta, por su personalidad, pensador y artista.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares, los señores legisladores, la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.002/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el primer relevamiento realizado recientemente por un grupo de científicos en

la localidad de San Antonio de los Cobres, provincia de Salta, para comparar la prevalencia de factores de riesgo cardiovascular en chicos de una población aborigen y otra urbana. El mismo fue publicado en *The Journal of Pediatrics* y se acaba de presentar en las reuniones anuales de la Academia Estadounidense de Pediatría y la Asociación Estadounidense de Diabetes.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente, se llevó a cabo el primer relevamiento local para comparar la prevalencia de factores de riesgo cardiovascular en chicos de una población aborigen y otra urbana en el pueblo de San Antonio de los Cobres, provincia de Salta.

Allí, los chicos crecen con un estilo de vida más saludable que sus pares de Buenos Aires, sin embargo los resultados de laboratorio no coinciden con los valores de corte que se aplican en los consultorios pediátricos.

El relevamiento detectó diferencias inesperadas en los niveles de colesterol HDL o bueno y de triglicéridos, que indican dislipemia. Dicha alteración metabólica de los lípidos en sangre, sumados a hipertensión y obesidad, predicen la aparición temprana de enfermedad cardiovascular.

El estudio arrojó que los chicos collas tenían diecisiete veces más riesgo de tener altos niveles de triglicéridos y once veces más riesgo de tener el colesterol HDL (llamado bueno), en niveles bajos comparados con los chicos bonaerenses, que de por sí ya tienen altos los triglicéridos y bajo el colesterol HDL, por la calidad de su alimentación y el sedentarismo. Y sin ir más lejos, estos últimos chicos tienen cuatro veces más sobrepeso y obesidad que sus pares de 9 o 10 años.

El trabajo es el primero del Grupo de Estudio San Antonio de los Cobres, formado también por el bioquímico Gustavo Maccallini y los doctores Claudio Aranda y Claudia Molinari, de la UBA. Colaboraron la gerente del Hospital Zonal San Antonio de los Cobres, Graciela Colque, e integrantes del Centro Mater Salta, Dolores González Biancardi y Marcelo Figueroa. El mismo fue publicado en *The Journal of Pediatrics* y se acaba de presentar en las reuniones anuales de la Academia Estadounidense de Pediatría y la Asociación Estadounidense de Diabetes.

Lo que sorprendió a los investigadores es haber hallado dislipemia en esos chicos que no son obesos y hasta muchos presentan desnutrición.

Las muestras de laboratorio detectaron también que los chicos tenían gran deficiencia de vitamina D, la cual es clave para la salud ósea. Posiblemente, ésta era la causa de la existencia de más casos de fracturas que presentaban estos chicos.

El estudio es interesante porque mostró que los chicos presentan otros factores de riesgo inimaginables ya que nunca se estudió a las poblaciones autóctonas. Los investigadores piensan avanzar con el estudio para poder hacer la proyección de los resultados en los adultos.

Además de encontrarse con un 10 % de desnutrición en los chicos collas (para los investigadores, esto no parecía influir en la dislipemia detectada), el equipo halló varias diferencias al comparar los resultados de los análisis de laboratorio y los controles antropométricos en los 330 chicos de los 500 que viven en San Antonio de los Cobres y los 603 chicos bonaerenses estudiados.

En promedio, los chicos salteños tenían 116 mg/dl de triglicéridos, mientras que los bonaerenses tenían 68 mg/dl (es anormal un valor superior a 150 mg/dl). El resultado del colesterol "bueno" era de 51 mg/dl en los chicos bonaerenses y de 39 mg/dl en los collas, es decir cuatro puntos apenas por encima del valor considerado anormal (35 mg/dl).

Según los investigadores, son muy grandes las diferencias en los valores de riesgo. A lo mejor tienen una mayor predisposición a tener complicaciones o se trate simplemente de una adaptación. Es un primer paso para conocer a estos chicos. En otras poblaciones autóctonas del mundo ya se había registrado una alta prevalencia de dislipemia, pero en nuestro país es la primera vez.

Es un interesante estudio que significa un gran aporte a la investigación en prevención de factores de riesgo, por tal motivo, invito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.003/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Mundial de la Alimentación, a celebrarse el 16 de octubre como cada año. El mismo fue proclamado en 1979 por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 16 de octubre de cada año se celebra en todo el mundo el Día Mundial de la Alimentación. El mismo fue proclamado en el año 1979, por iniciativa de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Su finalidad es concienciar a los pueblos del mundo sobre el problema alimentario mundial y fortalecer la solidaridad en la lucha contra el hambre, la desnutrición

y la pobreza. El día coincide con la fecha de fundación de la FAO, en el año 1945.

El tema oficial de la campaña 2012 es: "Las cooperativas agrícolas alimentan al mundo". Se eligió este tema, para destacar el papel de las cooperativas para mejorar la seguridad alimentaria y contribuir a la erradicación del hambre. Asimismo, se eligió a las cooperativas reflejando la decisión de la Asamblea General de la ONU, de declarar a 2012 como Año Internacional de las Cooperativas.

La producción agrícola mundial necesita crecer un 60 % antes de 2050 para cubrir las necesidades de alimentación de una población mundial más numerosa, más urbana y más rica, pero tendrá que hacerlo de manera sostenible, indicaron la FAO y la OCDE en un informe publicado recientemente.

Este crecimiento implica producir 1.000 millones de cereales y 200 millones de toneladas de carne más por año con respecto a los niveles de 2007, según el informe de perspectivas agrícolas de la Organización para la Alimentación y la Agricultura de Naciones Unidas (FAO) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Según ambas organizaciones el crecimiento de producción vendrá principalmente de los países emergentes como Brasil, China, Indonesia, Tailandia, Rusia o Ucrania, un aumento de la producción que, sin embargo, será menos importante que el de los últimos años.

En las últimas décadas, la producción agrícola mundial fue superior al 2 % anual pero, según las proyecciones del informe, se limitará en el futuro a 1,7 % por año.

A pesar de esta ralentización, el crecimiento de la producción será superior al crecimiento demográfico, de manera que la producción por habitante seguirá aumentando de 0,7 % por año, según la OCDE y la FAO.

"Las cooperativas desempeñan un papel clave en el logro de un futuro sin hambre", fueron las declaraciones del representante regional de la FAO, Raúl Benítez, durante la inauguración de las festividades por la celebración de 2012 como el Año Internacional de las Mutuales Campesinas.

Existen 22 mil cooperativas en América Latina, que involucran a cerca de 20 millones de personas. Sólo en la Argentina, cerca de un tercio de la producción agroindustrial pasa por cooperativas.

La FAO planteó que las cooperativas fortalecen a las comunidades y fomentan la seguridad alimentaria e incrementan las oportunidades para los pequeños productores agrícolas del mundo entero y de la región en particular.

Por todo lo expuesto, invito a mis pares los señores legisladores, me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.004/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión en un nuevo aniversario del fallecimiento del general Ángel Pacheco, destacada figura del federalismo, hecho acaecido el 28 de septiembre de 1869.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Guerrero de la Independencia, de la campaña al Brasil y de la expedición al desierto, la carrera militar del general Ángel Pacheco abarca desde el combate de San Lorenzo hasta Caseros.

Nacido en esta ciudad el 14 de julio de 1795, dejó a edad temprana las aulas del Colegio de San Carlos para ingresar como cadete en el Regimiento de Patricios.

En su condición de granadero, luchó en el combate de San Lorenzo e hizo la campaña al Alto Perú. En Cuyo, el Libertador lo incorporó a su escolta, guerreando en la batalla de Chacabuco con el grado de capitán y llevando a Buenos Aires el parte de la victoria.

Se distinguió en la campaña del sur de Chile y en Cancha Rayada, donde puso a salvo los depósitos del ejército patriota. Fue héroe en el combate de Maipú y recibió heridas de cierta consideración que lo alejaron del servicio como inválido.

Con posterioridad a 1820, tomó parte activa en la lucha de fronteras contra el indio y al iniciarse en 1827 la guerra contra el imperio se alistó nuevamente en el ejército, combatiendo en Ituzaingó y Camacuá, regresado a Buenos Aires con la jerarquía de coronel.

En diciembre de 1828, cuando su amigo Dorrego es fusilado por Lavalle, es encarcelado, atenta la adhesión y lealtad que mantenía con aquél.

Al evadirse de su prisión, se incorpora de inmediato a las filas federales, destacándose en la guerra contra el general Paz y luego contra Lavalle y la Coalición del Norte.

En la batalla de Quebracho Herrado, comanda el ala derecha del ejército federal obteniendo una victoria total. Luego, en Sancala, derrota nuevamente al coronel Vilela, pese a su inferioridad numérica de efectivos, provocando un verdadero desastre en la coalición unitaria.

Estamos hablando de un oficial munido de condiciones extraordinarias en el manejo de los hombres y en el conocimiento de la táctica.

Destacada actuación le cupo cumplir como segundo jefe de la división comandada por Juan Manuel de Rosas en la primera Campaña al Desierto (1833/34), llegando a la confluencia de los ríos Limay y Neuquén.

Dirigió la vanguardia del ejército federal en la batalla de Caseros y si su lucimiento no alcanzó los niveles propios de su actuación, se debió a las órdenes y contraórdenes que recibía del general Hilario Lagos.

Visiblemente molesto y ofuscado por la falta de dirección política y militar de Rosas, renuncia al mando, retirándose de las filas militares.

Fue ministro de Guerra y Marina del gobernador interino Manuel Guillermo Pinto, en un breve interinato.

En la evocación de su memoria, solicito el apoyo de mis pares para la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.005/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión en el aniversario del fallecimiento del eminente oficial Juan Bautista Bustos, hecho que tuvo lugar el 18 de septiembre de 1830.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nacido en el valle de Punilla un 29 de agosto de 1779, lució su valor personal al acudir con el contingente cordobés a Buenos Aires, con motivo de las Invasiones Inglesas.

En sus acciones tuvo actuación brillante, particularmente cuando obligó a la rendición al Regimiento 88 de infantería británico en la zona de la Alameda.

En 1810, se contó entre los agitadores a favor de la Revolución y luego se alistó en el Ejército del Alto Perú, sirviendo bajo las órdenes de Belgrano, Rondeau y Fernández de la Cruz, alcanzando en 1816 el grado de coronel.

En 1818, en pleno Directorio de Pueyrredón, Estanislao López y Francisco Ramírez resisten al poder central y por orden del general Belgrano debió Bustos tomar a su cargo la represión, siendo en principio derrotado en Fraile Muerto y luego, reforzado con escuadrones de Paz y Lamadrid, derrotar drásticamente al santafesino.

El gobierno le otorgó la jerarquía de coronel mayor y la función de jefe de estado mayor.

A principios de 1820, vuelve Bustos a su provincia natal y el 18 de marzo es ungido gobernador.

En 1825, es reelecto en su función de gobernador y continúa en el poder hasta su derrota en San Roque frente al ejército del general Paz (22 de abril de 1829).

Su gestión en una provincia clave y en horas de duros choques ideológicos y políticos no pudo ser de otra forma. Fue gran amigo del general San Martín, a quien apoyó frente a Rivadavia y, adversario de fuste de este último, logró hacer fracasar el Congreso de Córdoba.

Pudo también haber sido el jefe del Ejército Auxiliar del Perú, reclamado por San Martín, pero el grupo rivadaviano saboteó tal empresa.

Su gobierno fue de gran progreso con numerosos aciertos.

Producido el movimiento decembrista de Lavalle, la Legislatura de Córdoba le otorga facultades extraordinarias para enfrentar al gobierno unitario de Buenos Aires.

En la instancia del avance del general Paz a su provincia al frente de 1.000 veteranos de la guerra contra el imperio, se enfrentaron en San Roque, predominando la táctica del "manco" Paz.

Derrotado, pasó a La Rioja y se unió a su amigo Quiroga, luchando juntos en La Tablada y siendo nuevamente vencidos.

Busco refugio entonces en Santa Fe, donde encontraría el lugar de su partida.

En el brillante recuerdo de su figura histórica, solicito el apoyo de mis pares para la aprobación del presente.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.006/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Nacional del Paciente con EPOC, a celebrarse el 15 de noviembre del corriente año, organizado por Iniciativa Mundial contra la Enfermedad Obstructiva Crónica (GOLD).

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día mundial de la EPOC es un evento organizado por la Iniciativa Global para la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (GOLD), en colaboración con profesionales de la salud y asociaciones de pacientes que padecen esta enfermedad en todo el mundo. El objetivo de su celebración es incrementar la concienciación sobre la EPOC y mejorar los cuidados de la EPOC en cualquier lugar del mundo.

El primer Día Mundial de la EPOC se realizó en el año 2002 y desde entonces se organiza anualmente en más de 50 países, por lo que constituye uno de los

eventos de toma de conciencia y de educación a escala mundial más importantes en relación con la EPOC.

El 15 de noviembre se conmemora el Día Mundial del Paciente con EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica). En tal sentido, la organización GOLD (Iniciativa Global para la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica) y las colectividades médicas y asociaciones de pacientes con EPOC en cada país, promueven la realización de jornadas con la finalidad de mejorar el conocimiento, prevención, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad.

La EPOC es un trastorno que se caracteriza fundamentalmente por la reducción del flujo de aire que puede expulsarse al realizar una espiración máxima, obstruyendo en forma crónica el flujo de aire en las vías aéreas debida a bronquitis crónica, enfisema o ambas.

Aunque el grado de obstrucción puede ser menor cuando el paciente no sufre una infección respiratoria, esta enfermedad crónica, de evolución lenta y progresiva constituye el motivo de consulta más frecuente para el neumonólogo.

Hay dos formas típicas de EPOC perfectamente definidas, aunque en la práctica, la gravead de cada paciente es muy variable y en la mayoría de los casos ambos tipos de EPOC aparecen entremezclados.

Esta afección tiene un origen múltiple, concurriendo tanto factores de tipo ambiental como defectos en la respuesta del organismo frente a la agresión de dichos factores ambientales. En ciertas personas existe cierta predisposición genética, cuya transmisión genética aún se desconoce.

Entre los factores ambientales y sociales, el tabaco es la causa más importante, otra causa es la contaminación del aire, y las profesiones donde se inhalan polvos o gases nocivos (minería, industrias químicas, entre otras). Las infecciones respiratorias repetidas aceleran el empeoramiento de la enfermedad.

En el mundo, la EPOC afecta a más de 52 millones de personas, y causa la muerte de más de 2,7 millones de ellas cada año. En 1990, la EPOC era la sexta causa de mortalidad a nivel mundial, y se estima que para el 2020 pasará a ser la tercera causa más frecuente.

Por la importancia que merece la difusión de esta enfermedad, invito a mis pares los señores legisladores a que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.007/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el reconocimiento al físico argentino Juan Martín Maldacena, quien fue recientemente honrado y premiado junto a otros ocho científicos, con el nuevo Premio Juri Milner a la Física Fundamental, y por el que se le otorga a cada uno la suma de tres millones de dólares.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este honorable cuerpo expresa su reconocimiento al físico argentino Juan Martín Maldacena, quien fue recientemente honrado y premiado junto a otros ocho científicos, con el nuevo Premio Juri Milner a la Física Fundamental y por el que se le otorga la suma de tres millones de dólares a cada uno.

Entre estos reconocidos científicos, se encuentra Alan Guth, del MIT, quien propuso la teoría inflacionaria del universo, planteando que hubo un período de expansión muy rápida en los primeros instantes del cosmos. Otro de los científicos reconocidos es Edward Witten, quien es considerado por algunos, el mayor científico viviente. Otro de los premiados fue, también, Andrei Linde, cuyos aportes plantearon una nueva versión de la teoría inflacionaria.

Nuestro físico argentino es oriundo de Buenos Aires, y a la edad de treinta años ya se destacó al presentar en la principal conferencia anual de los físicos un atajo científico que vincula dos teorías matemáticamente irreconciliables. Se convirtió en el profesor vitalicio más joven de Harvard, posteriormente, en profesor de la Escuela de Ciencias Naturales del Instituto de Estudios Avanzados de Princeton, siendo este instituto el mismo donde trabajó Einstein.

El monto del premio supera la suma que otorga el Premio Nobel el cual frecuentemente es compartido. El físico Maldacena junto a otros de los tres premiados, trabaja en el Instituto de Estudios Avanzados de Princeton (IAS, por sus siglas en inglés): Nima Arkani-Hamed, Nathan Seiberg y Witten.

Se dedica a la investigación de la teoría de cuerdas, una hipótesis que intenta zanjar las inconsistencias que existen entre la teoría de la relatividad general, que explica el comportamiento de los objetos muy grandes, y la mecánica cuántica, que describe el comportamiento del submundo atómico. El atajo matemático que presentó en aquella reunión hoy se denomina la "conjetura de Maldacena".

Sus investigaciones exploran un área muy compleja en la que describe "la relación entre el espacio-tiempo cuántico y las teorías de partículas". Aunque no se sabe si alguna vez podrá probarse experimentalmente, la teoría de cuerdas está íntimamente relacionada con la física de partículas.

Por significar un nuevo aporte a la ciencia de un investigador compatriota nuestro, y una distinción con un premio tan importante con el Juri Milner, siendo un

orgullo como argentinos, invito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

(S.-3.008/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito en el recordatorio del 146º aniversario del fallecimiento del distinguido patriota, general Tomás Guido, que tuvo lugar en esta ciudad el 14 de septiembre de 1866.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hablar de Tomás Guido es referirnos a una de las mayores figuras de la historia argentina como estratega de la liberación nacional y como político.

Recordemos que en 1816 –con sólo 28 años de edad– realizó un detenido estudio acerca de las posibilidades y conveniencias de efectuar una expedición a Chile, como medio estratégico para lograr su independencia, convirtiéndose luego en el gran consejero político que tuvo el general San Martín.

Cooperó decididamente en la preparación de la expedición al Perú y asistió al sitio de El Callao, obteniendo del Libertador el cargo de consejero de Estado y ministro de Guerra y Marina y el ascenso a general.

Durante el gobierno de Manuel Dorrego fue ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, concurriendo luego en calidad de enviado plenipotenciario con Juan Ramón Balcarce ante la Corte de Río de Janeiro en 1928, para celebrar la convención preliminar de paz.

Desempeñando idéntico cargo en el gobierno de Viamonte, su actuación resultó brillante al enfrentar un plan monárquico de la Corte de Madrid con relación a los pueblos sudamericanos. El plan estaba ligado al accionar del grupo unitario-rivadaviano que volvía a las andadas con relación a la coronación de un príncipe europeo, con el apoyo de Carlos X de Francia.

Durante el segundo gobierno de Rosas, cumplió servicios relevantes, a partir de 1837, como diplomático en Chile, Ecuador, Bolivia y Brasil. En Río de Janeiro, a partir de 1841, desempeñó una tarea difícil y ardua, siempre a la altura de los más puros intereses nacionales; vale decir, más que a la persona sirvió a la confederación, como lo había hecho anteriormente con San Martín.

La figura de Tomás Guido, señor presidente, se agranda en cualquiera de los tiempos en que se la considere; aun después de Caseros, en que luchó por la unidad nacional cuando el partido portuario segregó el Estado de Buenos Aires.

En la confederación urquicista, surgida del Acuerdo de San Nicolás, Guido cumplió labor destacada, tanto en el Senado como en la diplomacia.

Tomás Guido no fue hombre de partido, fue mente y brazo armado de la patria, en todas las circunstancias.

Su deceso e irreparable pérdida me llevan a rendirle homenaje, solicitando el apoyo de mis pares para la aprobación del presente.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.009/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión en un nuevo aniversario del natalicio del fray capitán Luis Beltrán, hecho acaecido el 7 de septiembre de 1784.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Estamos hablando de una figura eclesiástica sin par en el proceso histórico de nuestra Independencia.

Perteneciente a la orden de los franciscanos, estudió en Buenos Aires y se ordenó en Santiago de Chile en 1805.

Años después –1812– es designado capellán de las tropas independentistas dirigidas por el director supremo José Miguel Carrera, donde su capacidad en "física y mecánica" (virtudes ajenas a su vocación eclesiástica) son puestas a prueba luego de la derrota de Hierbas Buenas, en la que el ejército español derrota completamente a los independentistas, parque de artillería que recompuso en pocos días, pese a lo cual son nuevamente derrotados por los realistas en Rancagua, siendo obligados a un penoso cruce de la cordillera hacia Mendoza.

A su arribo, el general San Martín, conocedor de las extraordinarias virtudes que adornaban su personalidad le entrega el mando y la organización de la artillería del Ejército de los Andes, colaborando y fabricando toda clase de armas, pólvora, herrajes y uniformes.

En 1816, abandona los hábitos y participa en la campaña de Chile, diseñando equipos para transporte de cañones y puentes colgantes, hecho inédito en la región.

Impone en el campamento de Plumerillo un extraordinario ritmo de producción, en el que trabajaban hasta 700 operarios y artesanos, a los que Beltrán formaba

y dirigía a los gritos, en medio del ensordecedor ruido del martillo sobre el hierro, circunstancia que posteriormente le producirá una "ronquera" de por vida.

Combatió en Chacabuco y después de la sorpresiva noche de Cancha Rayada, reconstruyó en sólo 15 días veintidós cañones y miles de cartuchos de municiones, haciendo trabajar a hombres y mujeres en jornadas extenuantes, en las que siempre se destacaba su presencia y vigor sin límites.

Tan extraordinario esfuerzo significó para San Martín el valioso triunfo de Maipú aquel 5 de abril de 1818, en el que se consolidara el proceso de independencia de Chile.

Designado director de maestranza, ingresó con el Libertador en la ciudad de Lima.

Luego del retiro de San Martín del escenario peruano, siguió trabajando para Simón Bolívar hasta 1824, participando en la batalla de Ayacucho a las órdenes del general Antonio José de Sucre, hecho de armas que entregó la victoria definitiva por la causa americana.

Pero tanto esfuerzo cobró su precio: tras una disputa con Bolívar intentó suicidarse, logrando sus colaboradores alejarlo de tan tremenda decisión, pero sin poder evitar una profunda depresión.

Regresó a Buenos Aires con su revalidada jerarquía de teniente coronel y retomó los hábitos y su vida conventual.

Falleció a la temprana edad de 43 años, un 8 de diciembre de 1827.

Solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa, rindiendo homenaje a tan preclara personalidad.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.010/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que manifiesta su beneplácito por la realización de las XIII Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil y Procesal, a celebrarse en el marco del 10º aniversario de la creación de la Universidad Nacional del Noroeste de Buenos Aires (UNNOBA), en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires, los días 4 y 5 de octubre de 2012, organizadas por la mencionada universidad, la Fundación Ciencias Jurídicas y Sociales del Colegio de Abogados de la provincia de Buenos Aires (CIJUSO) y el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Junín.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los días 4 y 5 de octubre de 2012 se realizarán en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires, las XIII Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil y Procesal, a celebrarse en el marco del 10º aniversario de la creación de la Universidad Nacional del Noroeste de Buenos Aires (UNNOBA).

El encuentro es organizado por la mencionada universidad, la Fundación Ciencias Jurídicas y Sociales del Colegio de Abogados de la provincia de Buenos Aires (CIJUSO) y el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Junín.

Cuenta con los siguientes auspicios: Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, Asociación Iberoamericana de Derecho Privado, Abeledo Perrot S.A., La Ley SAEeI, Eldial.com, Legis S.A., Caja de Previsión Social para Abogados, Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Junín y Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Trelew.

En cuanto a sus autoridades, el presidente de las jornadas es el doctor Marcelo J. López Mesa y los vicepresidentes los doctores Félix A. Trigo Represas y Ramón Daniel Pizarro. El comité académico se encuentra integrado por prestigiosos juristas: doctor Jorge H. Alterini, doctor Jorge Mosset Iturraspe, doctor Gustavo Ordoqui Castilla, doctor Ramiro Rosales Cuello, doctor José W. Tobías, doctor Carlos Gustavo Vallespinos, doctor Juan José Casiello, doctor Eduardo Gregorini Clusellas, doctor Juan Carlos Venini, doctor Omar Díaz Solimine, doctora Noemí Rempel, doctor Toribio Sosa, doctor Miguel Piedecasas, doctor Daniel Moeremans, doctor Carlos Vidal Taquini y doctor Manuel Cornet.

Los distintos paneles abarcarán temas de indudable importancia y actualidad, muchos de ellos relacionados con el proyecto de reformas al Código Civil actualmente en estudio en este Congreso Nacional.[1]

Tanto por la importancia del evento como por la jerarquía institucional de sus organizadores y el prestigio de los participantes, solicito a mis compañeros legisladores que acompañen con su voto el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-3.011/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés del Honorable Senado la realización de las XXXVIII Jornadas Nacionales y VIII Congreso

[1] El programa puede consultarse en: http://www.eldial.com/publicidad/mailings/agosto2012/pagina_jornadas.html

Internacional de Derecho Administrativo "Persona, procedimiento, proceso y contratos administrativos", organizados por la Asociación Argentina de Derecho Administrativo y el gobierno de la provincia de Córdoba, a desarrollarse el 31 de octubre y 1º y 2 de noviembre de 2012 en la ciudad de Córdoba.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Argentina de Derecho Administrativo (AADA) es una entidad científica sin fines de lucro que nuclea a especialistas en derecho administrativo de nuestro país y del extranjero, cuyos objetivos principales son promover el estudio y la investigación de esa rama del derecho, propugnar su sistematización y perfeccionamiento, contribuir a la eficiencia y juridicidad de la organización y actividad administrativas.

Pretende, además, extender su acción en pos de los objetivos propuestos al exterior del país y, en especial, a la región latinoamericana, y dentro de ella, a los países que integran el Mercosur.

Entre sus actividades, se incluye la celebración de jornadas y congresos en distintas jurisdicciones del país. Actualmente, se está organizando la XXXVIII Edición de las Jornadas Nacionales la que se desarrollará, juntamente con el VIII Congreso Internacional, en la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, los días 31 de octubre, 1º y 2 de noviembre del presente año.

Teniendo en cuenta los objetivos que persiguen la asociación y el eje temático propuesto para esta edición, estas jornadas propenden a obtener una mayor profundización de la legalidad de la actividad del Estado, el análisis de las estrategias necesarias para obtener una mayor agilidad y eficiencia en su funcionamiento en todos los niveles gubernamentales.

De esta forma, se tiende a desarrollar de manera integrada e interrelacionada soluciones teóricas y operativas a los principales problemas jurídicos de la administración pública, en orden al procedimiento administrativo, la contratación del Estado y el proceso judicial.

La Asociación Argentina de Derecho Administrativo ha trabajado, junto con la fiscalía de Estado de la provincia de Córdoba, en la planificación del programa general y la confirmación de los profesores nacionales y extranjeros que han sido invitados, tales como los doctores Ricardo Rivero (decano de la Universidad de Salamanca, España), Ricardo Lorenzetti (presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación), Romeu Felipe Bacellar (Brasil) y la doctora María Angélica Gelli (Argentina), entre muchos otros destacados catedráticos y también en la definición de los temas que serán abordados.

Asimismo, en el marco de estas jornadas se llevarán a cabo los foros de profesores, de fiscales de Estado, de tribunales de cuentas, de presidentes y miembros de tribunales superiores de provincias (JU.FE.JUS) y las X Jornadas Nacionales de Jóvenes Administrativistas (FORJAD).

Sin duda, estos eventos son de suma trascendencia e interés no sólo para la administración pública sino también para la comunidad en general atento a que se abordarán cuestiones relativas a los principios de transparencia y participación, profundización del Estado de derecho, las garantías de los ciudadanos frente al accionar del Estado y los institutos tendientes a asegurar la mejor satisfacción del interés público, lo que sumado a la jerarquía institucional de sus organizadores y el prestigio de los participantes, solicito a mis compañeros legisladores que acompañen con su voto el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.

(S.-3.012/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA

Su adhesión al Día Mundial del Alzheimer a celebrarse el próximo 21 de septiembre del corriente, con el propósito de difundir información de esta enfermedad, solicitando el apoyo y la solidaridad de la población, de instituciones y de organismos oficiales.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 21 de septiembre se celebra el Día Mundial del Alzheimer, fecha asignada por la Organización Mundial de la Salud y la Federación Internacional del Alzheimer, con el motivo de difundir información y concientizar a la población sobre esta enfermedad. En 1906, Aloes Alzheimer describió por primera vez esta enfermedad, más de cien años pasaron y todavía se pelea contra la misma.

El Alzheimer es la enfermedad neurológica más común de demencia, se basa en un proceso degenerativo producido muy probablemente por el depósito de proteína beta-amiloide y que genera una pérdida gradual de neuronas y sus conexiones. Excepto en algunos casos en que la enfermedad se debe a una mutación genética, el Alzheimer no tiene causa exacta conocida. Por su distribución a nivel cerebral, produce síntomas cognitivos, síntomas conductuales y, en última instancia, pérdida de capacidad funcional y limitación de la autonomía y la independencia.

Algunos de los factores de riesgo de esta enfermedad son edad avanzada, analfabetismo, género (femenino), demográficos y antecedentes médicos, como tabaquismo, diabetes, hipertensión arterial, depresión, entre otros.

En este día se procura recordar que no queda todo en manos de la genética sino que el ambiente puede ayudar a prevenir este tipo de enfermedad que comienza a afectar por lo general a medida que pasan los años de la vida.

El progresivo envejecimiento de la población hará que en las próximas décadas aumente en forma considerada la cantidad de personas mayores de 65 años. Pero siendo el Alzheimer más probable con el paso de los años, no implica que sea un proceso normal de envejecimiento sino que con una progresión saludable de la vida se tendrá menos riesgo de sufrir esta enfermedad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.013/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Internacional de la Preservación de la Capa de Ozono a celebrarse el próximo 16 de septiembre del corriente, en conmemoración del día en que se firmó en Montreal, en 1987, el protocolo relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por decisión de las Naciones Unidas, cada 16 de septiembre se celebra en todo el mundo el día para la preservación de la capa de ozono, delgada capa de este gas ubicada entre los 19 y 23 kilómetros sobre la superficie terrestre, en la estratósfera, que protege a la Tierra de los rayos del sol y ayuda a conservar la vida en el planeta.

El Convenio para la Protección de la Capa de Ozono nació en 1985 en un encuentro de todas las naciones en Viena, donde se acordó adoptar medidas para proteger la salud humana y el ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.

Este día refleja el proceso de colaboración mundial que ha logrado grandes avances en la lucha contra esta amenaza terrible contra la humanidad.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-3.014/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, estudie las posibilidades de relanzar el Programa “IVA y vuelta”, establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos en el año 2009, por el cual los ciudadanos participaban sobre la base de comprobantes que respaldaban consumos de servicios o productos.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este programa fue lanzado por la Administración Federal de Ingresos Públicos a través de su resolución general 2.583/2009, consistiendo en la participación de todos los ciudadanos del país por medio de un sistema de sorteos y premios, sobre la base de los comprobantes que recibían en comercios o establecimientos por el consumo de servicios o productos.

Los comprobantes que participaban eran los emitidos a consumidor final, que no superen los 30 días de emitidos y, por supuesto, que cumplieran con los requisitos formales del régimen de facturación vigente.

El impuesto al valor agregado es siempre abonado por el consumidor final, sin tener posibilidad de evadirlo ya que está incorporado en el precio del bien o servicio que el mismo está consumiendo. Por lo que este programa representa un buen incentivo para que ellos exijan a quienes les venden y así sucesivamente para atrás en todo el circuito del impuesto. Siendo ésta una herramienta útil para lograrlo.

Es nuestra responsabilidad establecer las vías necesarias para que los deberes tributarios sean respetados. Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.015/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, informe a este honorable cuerpo en relación con el Programa Municipios Sustentables, los siguientes puntos:

1. Qué alcance tiene el programa a nivel nacional. Especifique en la provincia de San Juan.

2. Qué impacto ha generado el programa desde su creación a la fecha, a nivel socioeconómico. Especifique por municipios en la provincia de San Juan.

3. En relación al Componente Consumo Responsable y Ahorro Energético en dependencias municipales, qué medidas de ahorro y qué políticas de inversión en energías renovables y alternativas se están implementando. Especifique en los municipios de la provincia de San Juan.

4. En el Componente de Promoción y Reconversión Industrial, qué planes sectoriales se están implementando en la provincia de San Juan. Especifique por municipios.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Programa Municipios Sustentables brinda asistencia técnica y financiera a municipios con el objeto de llevar adelante planes locales de desarrollo sustentable.

El objetivo general del mismo es fortalecer las capacidades institucionales de los municipios para el diseño e implementación de políticas y proyectos vinculados al desarrollo sustentable local, a fin de mejorar la calidad de vida de las comunidades. Busca poner en práctica el uso racional de los recursos naturales que generen inclusión social y competitividad económica.

Los objetivos específicos son:

1. Brindar asistencia técnica y financiera para la elaboración de planes locales de desarrollo sustentable que involucren los componentes elegibles.

2. Fortalecer las capacidades locales públicas y privadas y sociedad civil para gestionar los planes locales de desarrollo sustentable.

3. Desarrollar metodologías, identificar mejores prácticas y desarrollar estándares de gestión ambiental.

El programa está dirigido a los municipios y consta de variados componentes elegibles de acuerdo a la problemática de cada comunidad y apunta a generar un impacto positivo tanto en lo ambiental como en lo social y económico.

Cada municipio enfrenta una problemática diferente, con necesidades muy diversas que son canalizadas la mayoría de las veces con los aportes de estos programas federales.

Este honorable cuerpo, solicita al Poder Ejecutivo de la Nación, que a través del la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, informe en relación a este programa, los puntos precedentemente señalados, para tomar conocimiento acabado de la problemática de cada municipio de la provincia de San Juan y abogar por medidas eficaces que contribuyan a fortalecer el desarrollo y crecimiento de cada municipio de dicha provincia.

Por todo lo expuesto, invito a mis pares los señores legisladores, me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-3.016/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, informe:

1. Sobre las gestiones efectuadas por los organismos nacionales frente a la difícil situación que atraviesa la actividad pesquera en la provincia de Santa Cruz, en la que se convocó al gobierno provincial, al sector privado y a las agrupaciones representativas de los trabajadores de la actividad, con el objeto de mancomunar los esfuerzos para resolver los conflictos surgidos en todas las esferas involucradas, en particular con la empresa Vieira S.A.

2. Sobre los acciones de índole nacional a tomar a los efectos de reactivar la actividad pesquera de las provincias de Santa Cruz y de Chubut.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actividad pesquera en la provincia de Santa Cruz, en particular la ciudad de Río Gallegos, no atraviesa su mejor momento. El inicio tardío de la pesca de langostinos, entre otras causas, generó que las empresas que operan en aguas argentinas vieran afectada su productividad, y en consecuencia, todos los eslabones de la cadena vinculada a la pesca estén en una situación de vulnerabilidad.

Las consecuencias más visibles son las vinculadas con los trabajadores del sector que manifestaron que el objetivo para este segundo semestre del año era mantener los puestos de trabajo. El Sindicato de Marineros Unidos (SOMU) es el que semanas atrás dio a conocer este objetivo en esta difícil situación. Algunos trabaja-

dores están con atrasos en sus salarios, e incluso han sufrido algunos despidos, en particular, en la empresa Vieira S.A. radicada en la ciudad de Río Gallegos.

El gobierno provincial tomó nota de esta alerta, iniciando gestiones con el gobierno nacional, para que en el marco de sus competencias, intervenga con el objeto mejorar la actividad y contribuir en la resolución de este conflicto en particular.

La convocatoria incluyó a funcionarios nacionales y provinciales, a los representantes sindicales y a representantes nacionales de la empresa implicada.

El responsable del área de la producción provincial, informó sobre la solicitud planteada a la empresa de que arrienden la planta y los barcos porque deben quedar en la provincia y aseguró que la provincia será quien decida el reemplazante de la firma en convocatoria. Asimismo, aseguró que tiene la promesa de que la empresa hará frente a los pagos de los proveedores de Puerto Deseado y de las deudas con proveedores externos. La provincia destinó fondos a los efectos de abonar parte de los sueldos de los trabajadores.

En virtud de lo antes expuesto es que solicito se informe sobre el resultado de las reuniones mantenidas hasta el momento, y las medidas que se tengan previsto poner en marcha a los efectos de neutralizar este tipo de situaciones en el futuro y contribuir para que la actividad pesquera en la región continúe siendo rentable para todos los eslabones de la cadena productiva. Sobre todo, cuando son los puestos de trabajo de una actividad neural para la región los que están en juego. Conocer el avance de las tratativas y las medidas a tomar son importantes para saber si es posible que desde este poder del Estado se pueda generar algún tipo de medida legislativa que permita superar esta situación de zozobra.

Además, resulta auspicioso que el abordaje en este conflicto haya tendido como eje al trabajo mancomunado entre provincia, Nación y gremio, convocando al sector privado a dar las explicaciones del caso y resumir sus posibilidades de acción en este tema.

En estos tiempos, la resolución de los conflictos debe tener como premisa la repentización frente a los hechos que alertan sobre el mismo, la amplitud de criterio, la participación de todos los actores involucrados, el intercambio racional de pareceres, y la búsqueda de la alternativa más conveniente para todos.

Por lo expuesto, es que solicito el acompañamiento de los señores legisladores para la aprobación de esta iniciativa.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-3.017/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud, informare a esta Honorable Cámara, sobre el grado de cumplimiento de la ley 26.567, promulgada el 17 de diciembre de 2009, con el objetivo de impulsar su pronta reglamentación.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A pesar de que se promulgó una nueva ley en diciembre de 2009 con el objetivo de controlar la venta de medicamentos y regular el ejercicio de la actividad farmacéutica, al día de hoy se corrobora su incumplimiento, ya que en la realidad todavía se pueden conseguir medicamentos en quioscos y autoservicios.

La norma vigente en su artículo 1º establece: “La preparación de recetas, la dispensa de drogas, medicamentos, incluidos los denominados de venta libre y de especialidades farmacéuticas, cualquiera sea su condición de expendio, sólo podrán ser efectuadas en todo el territorio de la Nación, en farmacias habilitadas”. Por consiguiente queda prohibida la comercialización de estos productos, incluidos los de venta libre, en todo tipo de quiosco, autoservicio y negocio.

La automedicación es un viejo y grave problema argentino que deriva en adicciones y problemas de salud. En este sentido, la permisividad en la venta de medicamentos, inclusive algunos que deberían venderse bajo receta, contribuye a sostener y agravar esa dañina costumbre. Por este motivo resultó auspiciosa la ley promulgada el pasado diciembre que prohíbe la venta de fármacos en quioscos y establece, también, algunos requisitos para su expendio en las farmacias.

Los comerciantes aseguran que la gente aún solicita remedios e insiste ante la negativa, protestando por el hecho de tener que ir a la farmacia exclusivamente para hacer esa compra.

El problema yace en que los que deben tener acceso a los medicamentos son los enfermos, no lo sanos. La industria farmacéutica y los comercios en general, tienen como acción fundamental vender, no importa a quién. Y en esta sociedad de consumo, donde se instaló la idea de que una píldora resuelve todo, la gente que puede, compra. Por las dudas.

Si bien esta ley es una forma práctica de cuidar la salud de los ciudadanos, todavía no se disponen medidas destinadas a garantizar su cumplimiento, por lo cual su efecto hasta el momento es bajo o nulo. Por todo lo

expuesto solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Salud y Deporte y de Legislación General.

(S.-3.018/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, informe lo siguiente:

a) Si se han efectuado, o si se tiene previsto realizar estudios e investigaciones a través del o los organismos encargados de controlar los productos cosméticos que se ponen a la venta, respecto a los compuestos químicos triclosán, formaldehído, 1,4-dioxano, los ftalatos y los parabenos (o parabenes), entre otros, que algunos de ellos contienen, debido a que se ha alertado sobre posibles efectos negativos en la salud.

b) Sobre las consultas e intercambios que se hayan realizado o se tengan previsto realizar en el marco de las investigaciones que se han dado a conocer respecto a los compuestos detallados en el punto anterior.

c) Si se tiene previsto tomar alguna medida, o si ya se ha hecho en el marco de la situación planteada con anterioridad respecto de los compuestos descriptos en el inciso *a)*.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Organizaciones científicas y universidades realizan permanentemente investigaciones y estudios sobre los componentes de los productos cosméticos de venta libre en todo el mundo.

Recientemente, en los Estados Unidos, se ha alertado sobre que algunos compuestos químicos sean quitados o suplantados por otros debido a que se han detectado distintos grados de nocividad y tipo sobre la salud de los usuarios. Las sustancias químicas potencialmente peligrosas que se describen son el formaldehído, el 1,4-dioxano, los ftalatos, el triclosán y los parabenos, entre otros.

Diversos informes detallan sobre la peligrosidad que van desde las reacciones alérgicas, problemas musculares, hormonales, y en algunos casos, hasta se identificaron como compuestos cancerígenos.

Una de las empresas más importantes en la producción de cosméticos, Johnson & Johnson, que también se comercializan en nuestro país, anunció en los Estados Unidos su compromiso de eliminar de sus productos los componentes químicos señalados como nocivos de manera progresiva a fin de tranquilizar a sus clientes. Igual postura irán tomando las empresas competidoras.

Frente a los hechos descriptos, más allá de las aclaraciones, marchas y contramarchas frente al impacto o no en la salud, y con la preocupación que genera en los consumidores de este tipo de productos, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) es la que brinda certeza al respecto.

La ANMAT es un organismo descentralizado de la administración pública nacional, creado mediante decreto 1.490/92, y colabora en la protección de la salud humana, asegurando la calidad de los productos de su competencia: medicamentos, alimentos, productos médicos, reactivos de diagnóstico, cosméticos, suplementos dietarios y productos de uso doméstico en el territorio nacional.

En consecuencia, este proyecto de comunicación tiene por objeto conocer y dar a conocer una aclaración o informe de lo actuado por este organismo con respecto a estos productos, o saber qué es lo que se está haciendo al respecto frente a esta noticia surgida en los últimos días.

Dada la idoneidad de los profesionales y técnicos con los que cuenta la ANMAT y que desarrollan sus actividades con la última tecnología con el objeto de dar cumplimiento con los procesos de autorización, registro, normatización, vigilancia y fiscalización de los productos que se utilizan en medicina, alimentación y cosmética humana, es que resultaría sumamente tranquilizador conocer los aspectos descriptos en el presente proyecto.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación de esta iniciativa.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.019/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del organismo que corresponda se sirva describir:

– La situación actual de operatividad en que se encuentra la Central Nuclear Atucha I.

– Si se tomó conocimiento que en la central atómica Doel-3 ubicada en Bélgica, se han registrado fisuras estructurales que suponen un defecto de fabricación, la cual fue cerrada hace dos meses.

– Si la planta Atucha I cuenta “vasijas de presión”, provistas por la empresa holandesa Rotterdamsche Droogdok Maatschappij (RDM).

– Cuál es el plan de inspección que le corresponde en las diferentes centrales nucleares que posean las vasijas de presión provistas por la señalada empresa.

– Si se han detectado indicios de fallas en Atucha I.

– En caso afirmativo indicar a qué autoridad u organismos nacional e internacional se ha informado de la posibilidad de existencia de fallas.

– Cuáles son las medidas adoptadas a seguir en el caso que corra riesgo ante la posible existencia de fisura en sus vasijas de contención.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 22 de agosto del corriente año, se dio a conocer a través de los medios masivos de comunicación que organizaciones ambientalistas alertan que la Central Nuclear Atucha I podría correr riesgos.

Las entidades ambientalistas tales como: Greenpeace, Los Verdes y Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), denunciaron que la planta atómica Doel-3 ubicada en Bélgica, tiene fisuras estructurales que suponen un defecto de fabricación en las vasijas de presión provistas por la empresa holandesa Rootterdamsche Droogdok Maatschappij (RDM); lo que representa un grave riesgo para las otras centrales nucleares con vasijas de presión también provistas por la misma empresa.

Es de señalar que dicha planta nuclear fue cerrada hace dos meses y la citada empresa holandesa (RDM) ha desaparecido del mercado.

Por su parte, el señor Mauro Fernández de Greenpeace indicó que hay 22 millones de argentinos que viven a menos de 300 km de Atucha I que podrían ser afectados por un accidente grave en la planta.

Es por ello el motivo del presente proyecto de comunicación tomar conocimiento actual de la verdadera realidad de Atucha I.

Por lo expuesto solicito a mis pares, los señores legisladores nacionales la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

(S.-3.020/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del INAI (Instituto Nacional de Asuntos Indígenas), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se sirva informar:

– El grado de cumplimiento de la ley 26.160 (sancionada en el año 2006), por medio de la cual se decretó la emergencia territorial de las comunidades indígenas, estableciendo un plazo de tres años para realizar un relevamiento de los territorios.

– Indicar el porcentaje de nivel de ejecución realizado sobre 1.470 comunidades indígenas.

– Señalar las provincias que recibieron fondos para la realización del relevamiento.

– Indicar las provincias que efectivamente realizaron el indicado relevamiento.

– Señalar el monto que se giró a las provincias para llevar a cabo el mencionado programa.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 22 de julio del corriente año, se ha dado a conocer a través de los medios masivos de comunicación un informe elaborado por la Auditoría General de la Nación que expresa lo siguiente.

Son 955.032 indígenas que viven en el país, según el último censo, más de la mitad no tienen cobertura médica. Todavía no existe ningún censo actual que determine con exactitud cómo viven nuestros indígenas.

La ley 26.160, sancionada el 23 de noviembre de 2006, decretó la emergencia territorial de las comunidades indígenas, frenando los desalojos y determinó un plazo de tres años para efectuar un relevamiento de los territorios.

La Auditoría General de la Nación, que es el organismo que controla las cuentas del Estado, informó que en los tres años indicados por la citada ley, se relevaron el 4,22 % de las comunidades y además, expresando que se desconoce el paradero del 70 % de los 24 millones de pesos que se giraron a las provincias para llevar adelante el programa.

En el año 2009, cuando venció el plazo de tres años determinado por la ley, y teniendo en cuenta que el relevamiento no se encontraba hecho, se sancionó otra ley dando un plazo de tres años más.

También cuestiona que se haya contratado a la Universidad de Lanús para seleccionar personas y definir la operatoria del relevamiento, no hay fundamentos que justifiquen la tercerización del servicio.

El INAI sostiene que existe superposición de jurisdicciones, hay facultades concurrentes por eso no se pudo avanzar, no se ponen de acuerdo el gobierno central y las provincias respecto de las jurisdicciones.

Asimismo, se da a conocer lo informado por el relator especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, el señor James Anaya, mediante el cual expresa que el organismo cuestionaba la política oficial de la Argentina respecto de los pueblos originarios, expresando lo siguiente: “Persiste una bre-

cha significativa entre el marco normativo establecido en materia indígena y su implementación".

Por lo expuesto, teniendo en cuenta la problemática existente de las comunidades indígenas es que solicito a mis pares, los señores legisladores nacionales, la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.021/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Dispóngase la realización de una campaña de publicidad orientada a la concientización en la población limitando en 12 años de edad para el comienzo de un uso razonable en la utilización de teléfono celular.

Art. 2º – La campaña publicitaria consistirá en cortos publicitarios a través del Servicio de Comunicación Audiovisual y será pautada con la orientación de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, de acuerdo a lo determinado en el artículo 12 de la ley 26.522.

Art. 3º – Los cortos publicitarios mencionados en el artículo 2º se transmitirán en forma gratuita por todos los medios de comunicación social de acuerdo a lo normado en el artículo 71 de la ley 26.522.

Art. 4º – El objetivo de la presente campaña es concientizar a la población respecto a la edad mínima entre 11 y 13 años de edad para la utilización de teléfono celular.

Art. 5º – El Ministerio de Educación de la Nación será la autoridad responsable de la elaboración e instrumentación de la presente campaña.

Art. 6º – Se invita a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los gobiernos provinciales a adherirse a lo determinado en la presente ley.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente ley tiene como objetivo la realización de una campaña de publicidad orientada a la concientización en la población respecto a la edad mínima de 12 años de edad para el uso razonable del teléfono celular.

Todavía no existen pruebas suficientes de nocividad a largo plazo en la utilización de teléfono móvil, sólo representa un riesgo para los niños cuando no existe un uso razonable del mismo, y también cuando no existe la supervisión por parte de los padres sobre su utilización.

Un descontrol del mismo, puede llevar al niño a una total dependencia y adicción y a que tenga problemas de ansiedad y falta de concentración a largo plazo, así como también, un empobrecimiento en el lenguaje, puede causar problemas emocionales y de hiperactividad.

Es por ello que se propone una campaña de publicidad y de concientización en la población indicándose como edad mínima ideal para los niños 12 años de edad, para el uso de la telefonía celular ya que se encuentran entrando en la adolescencia.

Cabe señalar que en los últimos años el uso de la telefonía celular en la población infantil se ha extendido de manera tan injustificada como alarmante, de hecho cada vez se usa a edades más tempranas.

Es por ello que se pretende con el presente proyecto proteger a los niños de todo aquello que potencialmente a largo plazo pueda causar un daño; por lo expuesto, solicito a mis pares, los señores legisladores nacionales, la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-3.022/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Modifícase el último párrafo del artículo 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, modificado por ley 26.536, el que queda redactado de la siguiente manera:

> La inapelabilidad por el monto establecida en el presente artículo no comprende los recursos deducidos contra las regulaciones de honorarios. En consecuencia, es recurrible la regulación de honorarios correspondiente a un juicio que no es apelable en razón del monto.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto recoge legislativamente la doctrina del acuerdo plenario de los señores jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal del 2 de julio de 2012, en los autos caratulados "Ramponi, Martha Emma c/EDESUR s/ daños y perjuicios" (causa 1.135/2008).

La mayoría del tribunal sostuvo que es apelable la regulación de honorarios correspondiente a un juicio que no es recurrible por no superar el monto establecido en el artículo 242 del Código Procesal Civil y Comercial

de la Nación, modificado por la ley 26.536, fundando su decisión en los siguientes términos:

I. Que existían en la Cámara dos criterios respecto del tema:

1. Por un lado, se sostenía que cuando el monto que surge de una sentencia no supera la suma establecida por el artículo 242 del Código Procesal, estamos en presencia de una causa sujeta a instancia única; en consecuencia, está impedida la intervención de la Cámara para cualquier cuestión que se plantee por razón de su escasa importancia económica. No juega en estos casos la regla de apelabilidad de los honorarios dispuesta por el artículo 244 del citado código de rito, pues dicha norma, que es anterior y general, presupone que se está ante un juicio estructurado en la doble instancia y la ley 23.850 (modificada por la ley 26.536), que es específica y posterior, somete estos procesos de reducido monto a una única instancia. Por ello, en los pleitos que se discuten sumas inferiores al mínimo dispuesto por el mencionado artículo 242, la intervención de los tribunales de alzada es improcedente cualquiera fuese la naturaleza de la cuestión planteada.

2. La otra postura interpretaba que el monto de inapelabilidad establecido en el aludido artículo 242 del Código Procesal no puede ser aplicado en materia arancelaria, toda vez que el último párrafo de la norma aludida (que fue modificada por la ley 26.536), establece claramente que la inapelabilidad no comprende los recursos interpuestos contra las regulaciones de honorarios (conf. ley 26.536 del 28-10-09, B.O. 27-11-09, ver especialmente el último párrafo del artículo 242 del Código Procesal).

II. Lo primero que debe afirmarse es que resulta fuera de toda duda que el propósito perseguido por el legislador mediante la reforma introducida por la ley 26.536 al artículo 242 del Código Procesal, que se tradujo en la incorporación de su último párrafo, no fue otro que el de consagrar la apelabilidad de toda regulación de honorarios sin establecer limitación alguna en cuanto al monto comprometido. El concepto allí expresado no posee contornos imprecisos o susceptibles de múltiples interpretaciones. En efecto, la norma es clara y de su sola lectura surge diáfana la respuesta a la cuestión planteada: "La inapelabilidad por el monto establecida en el presente artículo no comprende los recursos deducidos contra las regulaciones de honorarios" (conf. último párrafo del artículo 242, modificado por ley 26.536). Es oportuno recordar en este sentido, que es reiterada la jurisprudencia que la Corte Suprema en el sentido de que la primera fuente de hermenéutica de la ley es su propia letra (conf. *Fallos*, 200:175; 315:727; 318:198 y 441, entre otros). Cuando la ley es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo –sostiene también el Supremo Tribunal– no cabe sino su directa aplicación (ver *Fallos*, 324: 291; 326:3608 y 327:352, entre otros).

En tal contexto resulta evidente que la norma debe ser interpretada de modo que todos sus términos adquieran el sentido que el legislador quiso darles y lo cierto es que éste estableció claramente que todas las regulaciones de honorarios son apelables sin limitación alguna en cuanto a su cuantía.

Es que el último párrafo del artículo 242 del Código Procesal (incorporado por la ley 26.536), vino a establecer una nueva excepción al principio de inapelabilidad por el monto. Recordemos que ya existían tres: *a)* para los procesos de alimentos; *b)* para los desalojos; y *c)* para las sanciones procesales (conf. artículo 242, penúltimo párrafo). Una posición contraria a esta interpretación, sería cuestionable como pauta de hermenéutica jurídica, mayormente cuando se trata de una norma que despertó en los legisladores la clara intención de que los recursos deducidos contra las regulaciones de honorarios queden exceptuados de la aplicación de lo dispuesto en la primera parte del mentado artículo 242, recogiendo así el criterio sustentado por la Cámara Civil en el fallo plenario del 29-6-2000 "Aguas Argentinas c/Black Jaime", en el que se adopta el criterio de apelabilidad irrestricta de las resoluciones que fijan la retribución de los honorarios profesionales (conf., en este sentido, Cámara de Senadores, Comisión de Legislación General, fundamentos del senador Miguel Á. Pichetto, sesiones ordinarias de 2008, Orden del Día N° 240, impreso el 28-5-2008).

III. Que a esta conclusión, se suman otras circunstancias también relevantes. Por un lado, lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, que si bien era preexistente a la reforma introducida por la ley 26.536, recobra ahora junto al precepto contenido en el último párrafo del artículo 242 un sentido indudable en orden a que en materia de regulación de honorarios no rige el monto mínimo para apelar.

Por el otro, y si alguna duda cupiere respecto de la interpretación de los textos legales que hoy nos ocupan, se debe estar a la aplicación del principio que favorece la apelación, pues la inapelabilidad resulta una medida de excepción (Morillo-Sosa-Berizonce, *Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación, Comentado y Anotado*, t. III, pág. 163; Fenochietto Arazi, ob. cit. t. I, pág. 865; Kielmanovich, Jorge, "Apelación de honorarios: una interpretación amplia", *LL* 1996-B-190/1). En consecuencia, debemos apegarnos siempre a favor de la apelabilidad, pues si bien la doble instancia no es requisito constitucional del debido proceso (conf. CSJN, *Fallos*, 36:1240; 138:75; 246:363; Díaz Clemente, A., *Instituciones de derecho procesal civil*, t. I, pág. 303, entre otros), si el recurso es indebidamente negado o restringido, resulta lesivo al proceso y cercena la amplitud a que tiene derecho el justiciable (conf. Bidart Campos, "Pluralidad de instancias y defensas", *ED* 80-659; González Atilio, C., "La inapelabilidad en razón del monto", *Revista de Derecho Procesal*, t. III, págs. 11/113; Fassi-Yáñez, ob. cit. t. I, pág. 283; Fenochietto Arazi, ob. cit. t. I, pág. 160).

IV. Otro argumento de suma importancia a favor de la apelabilidad de los honorarios (independientemente de cual fuese el monto del juicio) es el que atiende a la materia objeto de apelación, que tiene naturaleza propia, ya que se trata de recursos sobre la retribución que percibe el abogado por la defensa de los derechos y garantías constitucionales de sus asistidos. Existe aquí otro valor tanto o más trascendente que el dinero, lo que hace que el reclamo del profesional, o de la parte, vaya más allá del simple contenido numerario, ya que el valor del trabajo humano no es algo que pueda ser mensurado exclusivamente en dinero.

En efecto, así como el legislador excluyó de la regla de la inapelabilidad por razón del monto (en el penúltimo párrafo del artículo 242 del Código Procesal), a los procesos de alimentos, a aquellos en los que se pretende el desalojo de inmuebles y en los que se discute la aplicación de sanciones procesales, antendiendo a valores fundamentales del ser humano tales como la subsistencia, la vivienda y la conducta, siguiendo la misma línea de pensamiento corresponde excluir a los honorarios profesionales, pues esto hace al sustento del abogado y deben ser protegidos en salvaguarda de la dignidad profesional (conf. artículo 58 del Código Procesal; CNCom., en pleno, in re "Alpargatas S.A.I.C. c/Quilquillén S.A." del 13-12-99, ver especialemente el voto del doctor Butty; ídem. CNCivil, en pleno, in re "Aguas Argentinas S.A. c/Blank Jaime" del 29-6-2000, ver especialmente el voto de los doctores Alterini, Posse Saguier y Galmarini; ídem. Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala III, in re "Rumbo, Nicanor c/ANSES" del 22-6-04; Guahnon, Silvia V., "La inapelabilidad en razón del monto en materia de honorarios", *JA*, 29-3-03, pág. 1; Ure, Carlos E., "Honorarios y dignidad de la labor del abogado", *LL* 1999-B3/99; González, Atilio, artículo cit.; Parrilla, Roberto, "Limitaciones cuantitativas a la admisibilidad de la apelación", *ED* 171-903, entre otros).

V. Se concluye entonces que el último párrafo del artículo 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (incorporado por la ley de reforma 26.536), opta por una solución que configura otra excepción al sistema de inapelabilidad por el monto que consagra el mismo precepto legal en su segundo párrafo. Esta interpretación respeta la letra de la ley y las garantías constitucionales (conf. artículos 242 y 244 del Código Procesal y artículos 14 y 14 bis de la Constitución Nacional).

Por su parte la minoría fundó su decisión del siguiente modo:

I. Se trata de la consideración de una incompatibilidad normativa, presumiblemente existente entre una norma general anterior y una norma especial posterior. La preferencia por la norma posterior obedece a su carácter especial. Ello depende de la interpretación y, también, del uso de otros criterios (Guarinoni, Ricardo, *Derecho, lenguaje y lógica*, Lexis Nexis, 2006, pág. 165). En este sentido, es fundamental el criterio jerárquico.

II. Lo que se encuentra en juego es la garantía constitucional de la igualdad (artículo 16 de la Constitución). Si la doble instancia es un derecho constitucional comprendido en la garantía del debido proceso [ver Pacto de San José de Costa Rica, integrante de la Constitución Nacional según su artículo 75, inciso 22; artículo 8º, inciso 2, *h)*], entonces su limitación solamente puede ser efectuada en forma uniforme, so pena de violar la garantía señalada. En la especie, la interpretación propuesta del artículo 242 del CPCC, modificado por ley 26.356, viola la garantía de igualdad, dado que, en un mismo juicio, las partes y sus letrados reciben un tratamiento diferente.

III. El recurrir a la "intención del legislador" como forma de convalidar una interpretación propuesta por la norma, por más que cuente con antecedentes en nuestros tribunales, no puede ser considerado como determinante. El aludir a la "voluntad del legislador" es uno de los recursos interpretativos a los que se acude para establecer el significado de una norma. Y no siempre es el excluyente. La intepretación que se basa en el "método histórico", y que busca establecer el significado de una norma a través de los antecedentes parlamentarios, nunca puede ser determinante, dado que el Poder Legislativo, ejercido por una asamblea, no es asimilable a un ser humano único, con una voluntad unívoca. El "legislador", en este sentido, no es más que una ficción. Las normas jurídicas, por otra parte, son dictadas con la esperanza, fundada o no, de su persistencia en el tiempo. Y nada impide que sean interpretadas en diferente forma en momentos distintos.

IV. El que los aranceles de los letrados sean retributivos del trabajo, y por lo tanto alimentarios, no es un argumento suficiente para consagrar una desigualdad, dado que muchas veces lo reclamado en el juicio posee ese carácter, y no por ello se consagra una excepción, respecto de la parte, frente al monto de inapelabilidad. Por otro lado, respecto del carácter alimentario de los honorarios, el concepto se encuentra restringido a los elementos de primera necesidad. Encuentra su origen en el denominado *right to food* (derecho a la comida) y sólo en ese sentido se puede entender como inconstitucional la falta de provisión de los elementos indispensables para la subsistencia de las personas a la luz de la protección de los derechos humanos.

V. Lo dicho llevaría a concluir que el último párrafo del artículo 242 del Código Procesal, en la interpretación literal que se propugna, debería ser declarado inconstitucional. Sin embargo, se puede interpretar este precepto de modo que no genere su invalidez. La Corte Suprema ha postulado el deber de agotar todas las interpretaciones posibles de una norma antes de concluir en su inconstitucionalidad. La inconstitucionalidad es un remedio extremo, ultima ratio del ordenamiento, que sólo puede operar cuando no resta posibilidad interpretativa alguna de compatibilizar la ley con la

Constitución Nacional y los tratados internacionales que forman parte de ella, dado que siempre importa desconocer un acto de poder de inmediata procedencia de la soberanía popular, cuya banalización no puede ser republicanamente saludable (conf. *Fallos*, 328:1491). En consecuencia, corresponde efectuar una interpretación de los preceptos legales que concuerde con el ordenamiento constitucional (ver *Fallos*, 312:185; 256:24; 261:36; 262:236; 265:21; entre muchos otros). Toda vez que respecto de una ley quedan dos interpretaciones jurídicamente posibles, ha de acogerse la que preserva, no la que destruye (conf. *Fallos*, 242: 73, principio reiterado en *Fallos*, 316:676, voto de Fayt, 328:2056, voto de Maqueda, entre otros).

VI. La interpretación que lleva evitar la afectación del derecho a la igualdad, es la siguiente: el último párrafo del artículo 242, reformado por la ley 23.656. Se refiere a los casos en que solamente hayan sido objeto de apelación los honorarios. En este caso, puede suceder que el monto de aquéllos sea inferior a $ 20.000. Conforme al precepto citado, no se permitiría sostener su inapelabilidad, sobre la base de la doctrina que considera que debe estarse, en cuanto a la apelabilidad, al monto en discusión. Los honorarios serán apelables aunque no excedan dicha suma, siempre que el monto del juicio, calculado conforme a las pautas fijadas por el mismo artículo, no sea inferior a $ 20.000. En los demás casos, serán inapelables, en consuno con el principal. Ésta sería la única interpretación que no invalida dicha norma desde el punto de vista de los derechos constitucionales afectados.

VII. Respecto de la norma en cuestión, es necesario resaltar el antiguo proloquio romano *ubi lex non ditinguit, nec non distinguer debemos*, esto es, donde la ley no distingue, tampoco debemos distinguir nosotros, dicho esto en referencia al texto de la Ley de Honorarios Profesionales (ley 21.839, modificada por ley 24.432).

El presente proyecto de ley tiene por finalidad zanjar legislativamente las diferencias interpretativas, incorporando explícitamente al artículo 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación el criterio del acuerdo plenario analizado. Se procura, de este modo, proteger un doble orden de intereses; el del recurrente y el de los justiciables en general, que encontrarán en el futuro la certeza que proporciona la claridad de la norma.

Por tales razones solicito a mis colegas legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Legislación General.

(S.-3.023/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Institúyese el Día del Reciclaje y la Reutilización de Residuos, a conmemorarse el 5 de junio de cada año, coincidiendo con el Día Mundial del Medio Ambiente declarado por la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución 2.994 (XXVII) del 15 de diciembre de 1972.

Art. 2º – Dicha fecha quedará incorporada al calendario escolar de la República Argentina, y se realizarán las actividades educativas y de concientización previstas en el marco de la ley 25.916, en el artículo 15, incisos *d)* y *f)*; y en la ley 25.675, en sus artículos 14 y 15.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asamblea de Naciones Unidas designó el 5 de junio de cada año Día Mundial del Medio Ambiente mediante resolución 2.994 (XXVII) del 15 de diciembre de 1972.

Con esta declaración se insta a los gobiernos y a las organizaciones del sistema de Naciones Unidas a que año a año emprendan actividades mundiales a los efectos de reafirmar la preocupación por la protección y el mejoramiento del medio ambiente, con miras a hacer más profunda la conciencia de los problemas ambientales y tender a su preservación. Es por ello que esta iniciativa tiene por finalidad atender y contribuir a nivel local con las acciones globales que se impulsan en este tema tan sensible.

En este marco, podemos visualizar que la generación de residuos producto de la actividad humana, su posterior tratamiento y destino final son aspectos centrales de la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

El reciclado y la reutilización de residuos es un aspecto central de la relación entre actividad humana y el medio en el que se desarrolla. En primer término, porque la reutilización reduce el volumen de residuos, y a su vez se reduce notablemente la necesidad de recursos primarios provenientes en su mayor medida del medio ambiente.

Por estas razones, y en la misma fecha que el Día Mundial del Medio Ambiente, es que se propone instituir el Día del Reciclaje y la Reutilización de Residuos en nuestro país a los efectos de resaltar las virtudes de su práctica en la búsqueda de una mejor calidad de vida, más sustentable, optimizando los recursos en pos del bien común.

Gobiernos locales, como el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, han generado una legislación similar recientemente.[1] No obstante, y en el marco de la legislación nacional vigente, se intenta mediante esta propuesta, potenciar las herramientas actuales, como lo son la ley 25.916, de gestión de residuos domiciliarios,

[1] Ley 4.200, Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 28/6/2012. Fecha de publicación: B.O. 10/8/2012.

y la ley 25.675, Ley General del Ambiente que tienen en su articulado aspectos vinculados a acciones educativas y de difusión vinculadas a la educación ambiental.

El artículo 14 de la Ley General del Ambiente dice que "la educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población". A su vez, resalta en el artículo 15, "la educación ambiental constituirá un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental".

En base a estas expresiones, y dado que la reutilización y el reciclaje son aspectos centrales que impactan directamente en la problemática ambiental, y que en el futuro resultarán actividades nodulares e ineludibles para el sostenimiento y la sustentabilidad del medio ambiente, es que mediante la institución de esta fecha se pretende contribuir a los objetivos planteados.

El reciclar implica no sólo la adaptación o reutilización de materiales de descarte, es un modo de vida que conlleva prácticas culturales que deben afianzarse, porque demanda la clasificación de residuos desde su origen si es posible, un posterior direccionamiento para que a través de procesos de reducción hogareños, industriales, locales, provinciales o nacionales, esos desechos puedan ser destinados a su utilización nuevamente.

En los próximos años, estas prácticas pasarán a ser una necesidad vital en cada uno de los hogares y en todos los procesos productivos, y para ello debemos estar preparados. La concientización, difusión y educación, sobre todo de aquellos niños y jóvenes que están forjando su relacionamiento con el mundo, es fundamental, coadyuvado esto por la utilización de insumos cada vez más descartables y renovables.

Frente a esta realidad es que se debe actuar con acciones sencillas, concretas, de posible realización, en la que los futuros hombres y mujeres tengan presente que estas prácticas condicionarán sus acciones cotidianas, sus emprendimientos y su vida, en la búsqueda de una más sana relación con el ambiente.

En el artículo 2° del presente proyecto se incluye a la Ley Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, que establece como su autoridad de aplicación al Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA). Esto es a los efectos de la coordinación interjurisdiccional. En el artículo 25, donde se disponen las funciones del COFEMA, en el inciso *d)* dice que debe "promover programas de educación ambiental, conforme a los objetivos de la presente ley", y en el inciso *f)* establece que una de sus funciones es la de "promover la participación de la población en programas de reducción, reutilización y reciclaje de residuos". Esto coincide con lo que señala la Ley General del Ambiente en el anteúltimo párrafo al hablar de la instrumentación de la educación ambiental en las distintas jurisdicciones, "las autoridades competentes deberán coordinar con los consejos federales de Medio Ambiente (COFEMA) y de Cultura y Educación, la implementación de planes y programas en los sistemas de educación, formal y no formal".

Este aporte legislativo, acompaña a otras iniciativas como lo es la media sanción que obtuvo en este Senado en mayo del año 2011 el proyecto del ley por el que se crea el Régimen de Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, que se encuentra pendiente en la Cámara de Diputados y que es fundamental para comenzar con las tareas aquí destacadas.

Por las razones expuestas solicito a mis compañeros legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-3.024/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Establézcase, en todo el territorio de la Nación, la prohibición del uso de camas solares a menores de 18 años, excepto que concurran acompañados por padre, madre o tutor, quienes deberán firmar el correspondiente consentimiento informado.

Art. 2º – Previo al uso de las camas solares, el usuario deberá ser informado claramente respecto de los riesgos a que se expone y aceptar expresamente los mismos mediante la firma de un formulario de consentimiento informado.

Art. 3º – En todos los lugares alcanzados por la presente prohibición deberán fijarse, en sitios visibles, carteles con la leyenda: "Prohibida la utilización de camas solares a menores de 18 años. Las radiaciones que emiten las mismas pueden ser muy perjudiciales para la salud".

Art. 4º – Las violaciones a las disposiciones de la presente ley serán sancionadas con multas que oscilarán entre los $ 10.000 y $ 100.000. En caso de reincidencia en la infracción, la autoridad de aplicación podrá disponer la clausura transitoria del establecimiento por el término que estime pertinente, sin perjuicio de la aplicación de la multa referida en este artículo.

Art. 5º – Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Nación

Art. 6º – La presente ley entrará en vigencia después de los noventa días corridos siguientes al de su publicación.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las enfermedades de la piel, en sus diversas modalidades, han aumentado de manera notable, debido a la prolongada exposición a los rayos ultravioleta, y al adelgazamiento de la capa de ozono, así como también, los daños ocasionados por las radiaciones emitidas por las camas solares.

Muchas veces por presiones sociales o debido a la cultura del "verse más lindo a cualquier precio", realizamos conductas incluso que van en detrimento de nuestra propia salud.

El ministro de Salud británico Andy Burnham, señaló que "…la evidencia científica es clara; las camas solares incrementan el riesgo de contraer cáncer de piel…".

Los usuarios de las camas solares, en su mayoría no son conscientes del importante daño cutáneo que éstas les pueden causar, además de ni siquiera haber consultado con un dermatólogo o profesional de la piel, de ahí la importancia de colocar carteles en lugares visibles y en letra clara con la leyenda: "Prohibida la utilización de camas solares para menores de 18 años. Las radiaciones que emiten las mismas pueden ser muy perjudiciales para la salud".

La Organización Mundial de la Salud advirtió que algunas camas solares pueden emitir niveles de radiación ultravioleta que son mucho más fuertes que el sol de mediodía en muchos países.

Aquellas personas que se exponen al uso de camas solares, corren un riesgo mayor a sufrir cáncer de piel, que aquellas que no lo hacen.

Por estas razones, señor presidente, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Salud y Deporte y de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-3.025/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Dispóngase la realización de una campaña nacional de publicidad destinada a la prevención de la meningitis en nuestro país.

Art. 2º – La campaña tiene como objetivo principal la concientización de las medidas de prevención, así como también, los síntomas y consecuencias posteriores sobre la enfermedad de meningitis.

Art. 3º – La campaña publicitaria consistirá en la emisión de cortos publicitarios los cuales serán emitidos a través de medios radiales y canales de televisoras nacionales, y medios gráficos de difusión masiva.

Art. 4º – Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud de la Nación, el cual tendrá a su cargo la planificación, ejecución y posterior evaluación de la campaña de difusión establecida en la presente.

Art. 5º – La campaña de difusión deberá realizarse al menos dos veces por año.

Art. 6º – Los fondos para la realización de la presente campaña serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 7º – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal que las personas accedan a un mejor nivel de salud, basado y respaldado por una campaña publicitaria que permita concientizar a la población respecto de los distintos síntomas y posibles consecuencias provocadas por la enfermedad de la meningitis, así como también la manera de prevenirla, de manera tal de buscar un diagnóstico temprano y un tratamiento adecuado.

La meningitis bacteriana (MB) es una enfermedad infecciosa del sistema nervioso central que afecta el encéfalo y las meninges. Este padecimiento repercute con mayor frecuencia sobre recién nacidos y lactantes que en conjunto significan el 75 % de los casos.

A pesar de diversos recursos para la revisión de diagnóstico, de la aparición y el uso de terapias coadyuvantes del manejo en unidades de cuidado intensivo y del empleo de nuevos antimicrobianos, la letalidad asociada a este padecimiento continúa siendo muy elevada.

Generalmente, esta patología afecta a menores de 4 años y a chicos en edad escolar.

La frecuencia de enfermedad invasiva especialmente por *H. influenzae* del grupo B es mayor en niños que asisten a guarderías, estando relacionada directamente con el número de horas y asistentes. Asimismo, la alimentación con leche materna se asocia como el factor protector contra su presentación en los niños menores de seis meses.

Los factores que predisponen para presentar infección en otros sitios del organismo son los mismos que favorecen las infecciones del sistema nervioso central: prematurez, peso bajo, desnutrición, hacinamiento, diabetes, insuficiencia renal e hipoparatiroidismo y en general en aquellos padecimientos que originan una alteración en el sistema inmune.

Los síntomas que la caracterizan son cefaleas, vómitos y fiebre alta. A veces, el cuadro puede confundirse con otra enfermedad, por eso es fundamental que la consulta al médico sea inmediata.

Las vías de contagio de esta enfermedad son: fecal-oral, a través de las vías respiratorias y de la madre al lactante durante el periparto.

Esta enfermedad se produce cuando se inflaman las meninges, es decir, las membranas que recubren el cerebro y la médula espinal. La pueden generar distintos tipos de microorganismos.

Es de necesaria importancia resaltar la importancia que tiene tomar las medidas higiénico-preventivas para evitar que esta patología se desarrolle.

Debido a los argumentos anteriormente relatados, es que consideramos de fundamental importancia una campaña publicitaria de difusión, que permita a la población tomar conciencia acerca de la gravedad de esta enfermedad. Con esto se pretende lograr un mayor impacto en el control de estas infecciones cuya letalidad y secuelas neurológicas continúan representado un problema importante para la salud pública.

Es por estas razones expuestas que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Salud y Deporte y de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-3.026/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Prohíbase en todo el territorio de la Nación, la entrega al público, de bolsas de material no degradable o no biodegradable, en supermercados, hipermercados, industrias y todo tipo de establecimiento comercial, para el acarreo y contención de mercaderías.

Art. 2° – Los supermercados, hipermercados, industrias y todo tipo de establecimiento comercial tendrán veinticuatro meses para agotar sus stocks de bolsas de material no degradable o no biodegradable. El cómputo de dicho plazo comienza a partir de la publicación de esta ley en el Boletín Oficial.

Art. 3° – Se exceptúa de la presente prohibición a aquellas bolsas destinadas exclusivamente a contener:

a) Pescados o subproductos de pescado, carne vacuna o de aves y sus derivados;

b) En el caso de que no estuvieran empaquetados, también se excluyen a las frutas y vegetales;

c) Los lácteos, el hielo y las comidas elaboradas (frías o calientes).

Art. 4° – En caso de incumplimiento, previa verificación e intimación fehaciente de la obligación de regularizar la situación, la autoridad de aplicación deberá aplicar las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, en el caso del primer incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en la presente.
2. Multa, si la empresa reincidiera. En ese caso, se la sancionará con un importe igual al 15 % de la recaudación diaria promedio y se elevará hasta un máximo del 30 % en caso de reiterarse el incumplimiento de la norma.
3. Clausura o inhabilitación que podrá ser de uno (1) a quince (15) días cuando no obstante las dos sanciones anteriores se reincida.

Art. 5° – Los fondos recaudados en concepto de multas se depositarán en una cuenta especial, la que se utilizará exclusivamente para solventar las campañas de difusión y aquellas erogaciones vinculadas directamente al cumplimiento de lo prescrito en la presente ley.

Art. 6° – Será autoridad de aplicación de la presente ley, la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 7° – La presente ley comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2014.

Art. 8° – Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a adherir a la presente ley.

Art. 9° – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley a los 90 días de su sanción.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ya son muchos los países que han prohibido el uso de bolsas de plástico. También en Capital Federal y provincia de Buenos Aires se regula el uso de las mismas.

En primer lugar se encuentra Irlanda, pionero en la toma de medidas para combatir el problema. Desde el año 2002 se implementó un impuesto del 20 % sobre las compras a los usuarios de bolsas plásticas. Esta medida logró que el consumo de bolsas cayera en un 90 %.

En Escocia en 2006 se adoptó un impuesto similar al irlandés, obteniendo iguales resultados que Irlanda.

La ley francesa, sancionada 5 de enero de 2006, prohíbe la comercialización de bolsas plásticas desde el año 2010. Esta normativa tiene una orientación de promoción de desarrollo de productos plásticos biodegradables.

En Taiwán en donde se distribuían 16 millones de bolsas plásticas por día, el gobierno prohibió a los supermercados que las entregaran de manera gratuita.

En Italia se prohibieron las bolsas de plástico desde enero de 2011. Los italianos usaban en promedio 400 bolsas per cápita. Este país produce el 25 % de las bolsas usadas en Europa.

Por último encontramos Gabón que prohibió en julio de 2010 las bolsas de plástico, reemplazándolas por sacos biodegradables y compostables.

El gobierno español aprobó en marzo de este año un anteproyecto de una ley de residuos, que pretende reducir paulatinamente el consumo de bolsas de un solo uso hasta suprimirlas por completo en 2018.

Así también, San Francisco se convirtió en la primera ciudad de EE.UU. en prohibir las bolsas plásticas. La medida, que apunta a combatir la contaminación, establece que las cadenas de supermercados y farmacias tienen entre seis meses y un año para agotar sus stocks y cambiarlos por las de papel, que son biodegradables.

En Canadá, específicamente en el poblado de Leaf Rapids (Manitoba), se prohibió en las tiendas comerciales el uso, venta, y distribución de bolsas plásticas. La infracción de esta norma trae aparejada una multa.

En Capital Federal se sancionó la ley 3.417 de 2009 y este año la misma se reglamentó a través de la resolución 155/APRA/12 publicada en el Boletín Oficial porteño; se establece que los establecimientos podrán reemplazar los envoltorios de las entregas por bolsas biodegradables de papel, que tengan certificado o por bolsas plásticas biodegradables según lo establecen las normas IRAM. Siendo la única excepción para las carnicerías, verdulerías, pescaderías, comercios de productos de granja, fiambrerías, insumos del sector hospitalario y aquellos comercios que por motivos sanitarios deban entregar bolsas o envoltorios plásticos no biodegradables.

Así también el Senado bonaerense aprobó en 2009 la ley 13.868 que obliga a los comercios a cambiar las bolsas de polietileno, que hoy son entregadas para el transporte de mercaderías, por contenedores de material degradable o biodegradable que reduzcan el impacto en el ambiente.

En Facebook se creó una comunidad, dentro del apartado "causas", que aboga por la eliminación del uso de bolsas plásticas en los hogares, por ser un factor de contaminación. Al mismo tiempo apunta a concientizar sobre peligros existentes y potenciales si se siguen utilizando masivamente. La comunidad se llama "No uso bolsas plásticas". Esta comunidad comienza de base destacando algo que muchas veces no nos preguntamos: cu´sn naturales consideramos algunas cosas, que para el medio ambiente, es decir no lo son; haciendo alusión a cuán fácil y práctica nos hacen la vida las bolsas plásticas.

De acuerdo con un informe de Greenpeace, el 13,75 % del contenido de una bolsa de basura se compone de plásticos. En general, se trata de envases que se utilizan una única vez en todo tipo de envoltorios y embalajes (botellas de PVC, bolsas de polietileno, bandejas, etcétera). En cuanto a su tratamiento, si se entierran ocupan mucho espacio y requieren décadas y hasta milenios para degradarse. Si se opta por incinerarlas, originan emisiones de CO_2, sustancia que contribuye al cambio climático, además de otros contaminantes atmosféricos nocivos.

Se sabe que el PVC es uno de los plásticos de uso más generalizado y que produce una elevada contaminación en su fabricación. Y sabemos también que el plástico se obtiene a partir del petróleo, también un recurso no renovable cuya obtención y transporte son contaminantes.

El PVC es el producto de la polimerización del monómero de cloruro de vinilo a policloruro de vinilo. La resina que resulta de esta polimerización, es la más versátil de la familia de los plásticos; pues además de ser termoplástica, a partir de ella se pueden obtener productos rígidos y flexibles. A partir de procesos de polimerización, se obtienen compuestos en forma de polvo o pellet, plastisoles, soluciones y emulsiones.

La gran mayoría de los productos plásticos utilizados en empaques desechables terminan su vida útil en rellenos sanitarios o, desafortunadamente, como basura. Los plásticos convencionales se mantendrán inmodificados a través de los años en dichos ambientes. Los mismos artículos fabricados con plásticos adicionados con aditivos de EPI se degradarán y biodegradarán en forma segura en unos pocos meses, en un período máximo de 2-3 años, en los mismos ambientes. En los rellenos sanitarios, reducen su volumen maximizando la capacidad del relleno ayudando a su compactación. Si bien no es una solución a la proliferación de basura, los plásticos degradables ayudan en su manejo, evitando su acumulación. Existen también nichos de mercado, por ejemplo películas agrícolas y cubrimientos de rellenos, en los cuales los materiales adicionados con la tecnología de EPI proveen grandes beneficios económicos y ambientales.

Preocupaciones de ambientalistas orillan a proveedores de resinas y aditivos a esforzarse por crear materiales innovadores para el futuro. Estos promotores son incorporados en un polietileno de baja densidad-butano lineal a diferentes niveles. Las propiedades de las películas sopladas (utilizadas en bolsas de víveres) que derivan de este proceso son investigadas en relación a sus propiedades de biodegradación.

Existe una diferencia entre los plásticos degradables y plásticos biodegradables, plásticos fotodegradables y plásticos degradables térmicamente. Los plásticos biodegradables son aquellos en los cuales la degradación resulta de una acción natural en la presencia de microorganismos, como bacterias, hongos y algas.

Los plásticos susceptibles de ser utilizados como composta también pasan por un proceso de degradación biológica durante el proceso de composteo en una ventana de dos a tres meses para dar productos como el dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa, que consisten en otros materiales compostables, sin dejar ningún residuo tóxico distinguible a simple vista.

Además, existe una línea muy delgada entre los plásticos biodegradables y los susceptibles de composteo.

Cuando polímeros naturales, sintetizados en plantas, animales y microorganismos, son incorporados en la polimerización de plásticos, el producto resultante es un plástico biodegradable. Estos aditivos pueden ser polímeros de féculas, celulosa, polisacáridos solubles en agua (Xanthen), PHB (*Polyhydroxy butyrate*) o productos de poliolefinas.

Cuando son expuestos a la luz de sol, específicamente los rayos ultravioleta, los compuestos fotodegradables actúan como un catalizador del oxígeno del aire y desprende bases libres, cortando la cadena molecular haciendo biopolímeros más pequeños; a medida que el peso molecular se reduce, el polímero continúa rompiéndose en partículas más pequeñas, lo que puede ser absorbido por los microorganismos. Es así que una población de microorganismos con crecimiento significativo es un excelente indicador de que el proceso de degradación es exitoso.

La bolsa de plástico es un objeto cotidiano utilizado para transportar pequeñas cantidades de mercancías. Introducidas en los años 70, las bolsas de plástico se hicieron rápidamente muy populares, especialmente a través de su distribución gratuita en supermercados y otro tipo de comercios. También son una de las formas más comunes de acondicionamiento de la basura doméstica y, a través de su decoración con los símbolos de las distintas marcas, constituyen una forma barata de publicidad para los comercios que las distribuyen.

Las bolsas de plástico pueden estar hechas de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad o de polipropileno, polímeros de plástico no biodegradable, con espesor variable entre 18 y 30 micrómetros. Anualmente, circulan en todo el mundo entre 500 mil millones y 1 billón de estos objetos.

Las bolsas de plástico son muy populares entre los comercios que expenden gran cantidad de productos de forma diaria, porque son prácticas, limpias e impermeables. Además, tienen un costo un 65 % menor al de una bolsa de papel, lo que permite que se entreguen de forma gratuita.

Existen diferentes tipos de bolsas de plástico desde su función ya sea para transportar mercaderías desde un supermercado por ejemplo, se denomina bolsa de tipo camiseta, por la forma de las asas, es una bolsa económica y con poco material hecha de polietileno de alta densidad que puede transportar regularmente 12 kilos de víveres. Otro tipo de bolsa de plástico puede ser una bolsa donde se envasa alimentos altamente higroscópicos como harina, galletas o pasta, que es una laminación de polipropileno que permite protegerlas de la humedad, otros tipos de bolsas protegen de la acción del oxígeno a alimentos altamente sensibles como la carne roja, alimentos con alto contenido de grasas, etcétera. Hay bolsas de plástico que contienen líquidos, ya sea bebidas, leche, hasta productos como mayonesa, mermeladas, jarabes para refresco, zumo fresco de fruta, vinos, huevo líquido, salsas para *foodservice*, etcétera, con la tecnología del *bag-in-box*.

Otro tipo de bolsa de plástico se utiliza por ejemplo para formar bultos de azúcar, papas, etcétera hasta de 50 kilos y facilitan su protección y transporte a otros mercados. Existen bolsas de plástico especiales para cocer dentro de ellas los alimentos, en inglés denominados *boil-in-bag*, donde se envasa el alimento crudo o semicocido, por ejemplo leche para hacer un queso, jamones, mortadelas y arroz. Existen también bolsas de plástico adecuadas para proteger alimentos empacados al alto vacío.

En general el proceso de fabricación de una bolsa de plástico incluye la extrusión de la resina, ya sea por método de soplado o por medio de un dado, la impresión puede ser por el método de flexografía o de retrograbado (también huecograbado) puede haber un proceso de barnizado o laminación con otra capa de plástico, y finalmente el proceso de soldado o sellado por medio de calor y presión.

Para elaborar las bolsas de plástico es necesario extraer petróleo; esta materia prima debe ser transformada por medio de procesos que requieren la quema de combustible fósiles, que despiden dióxido de carbono (CO_2), principal contribuyente al calentamiento global.

La vida útil de una bolsa de plástico es efímera. Cuando hacemos compras, muchas veces las utilizamos de nuevo para echar basura pero nuestras compras superan su uso y terminan siendo desechos.

La Agencia de Protección Ambiental (EPA, en inglés) estima que cada persona en el mundo utiliza seis bolsas de basura por semana.

La tasa de reciclaje de estas bolsas es mínima, se estima que sólo el 1 % de las bolsas que se consumen se reciclan. Es decir, por cada 100 bolsas que se desechan sólo una es reutilizada.

Existe una tendencia mundial de sustituir el uso de las bolsas plásticas porque es un derivado del petróleo y este producto, a su vez, es un recurso natural no renovable.

El razonamiento es que si cada una de las 400.000 personas que se estima hace compras diariamente en esta ciudad de 1,3 millones de habitantes dejará de recibir una bolsa por día, se evitará el uso de 12 millones de bolsas al mes.

Diariamente se desechan millones de bolsas de plástico que terminan en los basureros municipales como basura, por lo que es necesario abatir su uso por medio de política pública e, inclusive, la prohibición de su uso.

En la generación de basura urbana, las bolsas plásticas son uno de los desechos más contaminantes. Prohibiendo el uso de éstas, se reduce el impacto ambiental, protegiendo los recursos naturales, agua y energía, para que no se agoten con el tiempo y perjudiquen a las generaciones futuras.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de Industria y Comercio y de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-3.027/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Declárese monumento histórico nacional al Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Museo "Profesor Mariano Gambier", sito en ruta 40 lateral Este, departamento de Rawson, de la provincia de San Juan.

Art. 2° – A los fines dispuestos en el artículo 1º, este bien queda amparado por las disposiciones de las leyes 12.665 (modificada por la ley 24.252) y ley 25.197 y ss. sobre patrimonio nacional.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Museo "Profesor Mariano Gambier" dependiente de la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de San Juan, fue creado en abril de 1965 por la Universidad Provincial "Domingo F. Sarmiento" con el fin de proteger el valiosísimo testimonio arqueológico que simbolizaba el cuerpo congelado de época incaica hallado en 1964 en forma aleatoria en la cumbre del cerro El Toro y promover la investigación en arqueología.

Ya en el año 1969, una comisión del museo, conformada por los profesores Mariano Gambier y Pablo Sacchero, ejecutaron las primeras exploraciones arqueológicas en las grutas de Los Morrillos de Ansilta, en el departamento de Calingasta, provincia de San Juan. Esta primera tarea, tuvo como consecuencia más notoria el hallazgo de varios cuerpos conservados de gran antigüedad de entre 4.000 a 2.000 años.

La fundamental importancia de los trabajos realizados, de los elementos museográficos encontrados y de la información científica obtenida, que constituyó la base del conocimiento de los poblamientos prehispánicos de San Juan, llevaron a la dirección del museo al profesor Gambier en forma inmediata y a la transformación de la institución en Centro de Investigaciones Arqueológicas y Museo en el año 1971.

El Museo Arqueológico no sólo guarda los partes del pasado, sino que los conserva apropiadamente y los estudia para aportar a este conocimiento original. La mayoría de las piezas en exposición o en depósito han sido conseguidas de labores arqueológicas sistemáticas realizadas en la provincia por el profesor Gambier o bajo su dirección hasta el año 2002; sólo una mínima parte de estos hallazgos han sido conseguidos por particulares los cuales los han suministrado para su cuidado y estudio.

Entre las actualizaciones más importantes merecen destacarse la inclusión de los resultados de los estudios en cerro Valdivia (departamento de Sarmiento) sobre el más antiguo poblamiento de la provincia (1977), en la región de San Guillermo (departamento de Iglesia) sobre la instalación incaica vinculada con la explotación de lana de vicuña (1984), en Punta del Barro y Cerro Negro (departamento de Iglesia) y Cerro Calvario y Alto Verde (departamento de Calingasta) sobre las primeras etapas de poblamiento con economía agropecuaria desarrollada (1988 y 1993), entre otras.

La trayectoria científica y profesional del profesor Gambier llevó a la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes a asignar su nombre al museo cuando se cumplieron los 30 años de su fundación en el año 1995, por resolución de la Cámara de Diputados de la provincia.

Actualmente el Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Museo "Profesor Mariano Gambier", se encuentra ubicado en la ruta 40 lateral Este, entre calles Progreso y 5, del departamento de Rawson, de la provincia de San Juan.

Es por todos los motivos anteriormente expuestos que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.028/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Modifícase el artículo 8° de la ley 25.156, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> Artículo 8º: Los actos indicados en el artículo 6° de esta ley, cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma de seiscientos millones de pesos ($ 600.00.000), deberán ser notificadas para su examen previamente o en el plazo de una semana a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, de la publicación de la oferta de compra o de canje, o de la adquisición de una participación de control, ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, contándose el plazo a partir del momento en que se produzca el primero de los acontecimientos citados, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de lo previsto en el

artículo 46, inciso *d)*. Los actos sólo producirán efectos entre las partes o en relación a terceros una vez cumplidas las previsiones de los artículos 13 y 14 de la presente ley, según corresponda.

A los efectos de la presente ley se entiende por volumen de negocios total los importes resultantes de la venta de productos y de la prestación de servicios realizados por las empresas afectadas durante el último ejercicio que correspondan a sus actividades ordinarias, previa deducción de los descuentos sobre ventas, así como del impuesto sobre el valor agregado y de otros impuestos directamente relacionados con el volumen de negocios.

Para el cálculo del volumen de negocios de la empresa afectada se sumarán los volúmenes de negocios de las empresas siguientes:

a) La empresa en cuestión;

b) Las empresas en las que la empresa en cuestión disponga, directa o indirectamente:

1. De más de la mitad del capital o del capital circulante.
2. Del poder de ejercer más de la mitad de los derechos de voto.
3. Del poder de designar más de la mitad de los miembros del consejo de vigilancia o de administración o de los órganos que representen legalmente a la empresa.
4. Del derecho a dirigir las actividades de la empresa;

c) Aquellas empresas que dispongan de los derechos o facultades enumerados en el inciso *b)* con respecto a una empresa afectada;

d) Aquellas empresas en las que una empresa de las contempladas en el inciso *c)* disponga de los derechos o facultades enumerados en el inciso *b)*;

e) Las empresas en cuestión en las que varias empresas de las contempladas en los incisos *a)* a *d)* dispongan conjuntamente de los derechos o facultades enumerados en el inciso *b)*.

Art. 2° – Modifícase el artículo 10, de la ley 25.156, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10: Se encuentran exentas de la notificación obligatoria prevista en el artículo anterior las siguientes operaciones:

a) Las adquisiciones de empresas de las cuales el comprador ya poseía más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones;

b) Las adquisiciones de bonos, debentures, acciones sin derecho a voto o títulos de deuda de empresas;

c) Las adquisiciones de una única empresa por parte de una única empresa extranjera que no posea previamente activos o acciones de otras empresas en la Argentina;

d) Adquisiciones de empresas liquidadas (que no hayan registrado actividad en el país en el último año);

e) Las operaciones de concentración económica previstas en el artículo 6° que requieren notificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 8°, cuando el monto de la operación y el valor de los activos situados en la República Argentina que se absorban, adquieran, transfieran o se controlen no superen, cada uno de ellos, respectivamente, los sesenta millones de pesos ($ 60.000.000), salvo que en el plazo de doce meses anteriores se hubieran efectuado operaciones que en conjunto superen dicho importe, o el de ciento ochenta millones de pesos ($ 180.000.000) en los últimos treinta y seis meses, siempre que en ambos casos se trate del mismo mercado.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa de la actualización de los montos de la Ley de Defensa de la Competencia, 25.156, se debe a que la realidad económica actual de nuestro país no coincide con los montos establecidos en la misma, ya que fue sancionada hace 13 años atrás.

La Ley de Defensa de la Competencia regula los mercados y los servicios públicos. La misma establece cuáles son los acuerdos y prácticas prohibidas para las empresas, qué significa posición dominante, los requisitos para la conformación de concentraciones y fusiones, creando el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia.

El mencionado tribunal es el encargado de aplicar y controlar el cumplimiento de esta ley. Entre sus funciones se encuentran las de organizar el Registro Nacional de Competencia, promover e instar acciones ante la Justicia, propiciar soluciones consensuadas entre las partes, suscribir convenios con asociaciones de usuarios y consumidores para la promoción de la participación de las asociaciones de la comunidad en la defensa de la competencia y la transparencia de los mercados y llamar a audiencias públicas, entre otras.

Los montos propuestos actualizados son el resultado de aplicarle de manera aproximada a los montos originales de la ley, el CER (coeficiente de estabilización de referencia) que para el día 6 de julio del corriente el mismo era de 3,0336.

Es indispensable que estos montos sean ajustados a la realidad, porque de lo contrario terminarán categorizando a mercados o empresas de manera incorrecta, ya que se estará dejando de lado un factor muy influyente en nuestra enconomía, que es la inflación.

Por todo lo mencionado precedentemente y considerando importante efectuar esta modificación, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Derechos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.030/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

FONDO DE COMPENSACIÓN HISTÓRICO Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

Capítulo I

De su objeto, creación y vigencia

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto la creación de un fondo especial y temporario destinado a compensar el daño económico padecido por la provincia de Tucumán como consecuencia de los efectos negativos generados en las estructuras sociales, culturales y económicas de la provincia por las políticas del Estado nacional durante las décadas del sesenta, setenta y noventa.

Art. 2° – A los fines del cumplimiento de la presente ley, créase el Fondo de Compensación Histórico y Social de la provincia de Tucumán (Focotuc).

Art. 3º – La vigencia del Focotuc será hasta la ejecución total de sus recursos y la entrega material de sus obras y acciones a sus beneficiarios.

Capítulo II

De sus recursos, autoridad de aplicación y pautas de administración

Art. 4° – En los presupuestos de los años 2010 a 2016 se creará una partida de quinientos millones de pesos ($ 500.000.000) para atender el objeto del Fondo establecido por la presente ley.

Art. 5° – Los recursos del Focotuc serán destinados a programas de desarrollo social y de reactivación económica y de financiamiento y ejecución de obras públicas. Las obras serán urbanísticas, de equipamiento comunitario, de educación, seguridad, empleo, viviendas, regularización urbana y dominial, titularización de tierras y viviendas.

Art. 6º – Créase el Ente Autárquico de Compensación Histórica de Tucumán (Enactuc) como autoridad de aplicación de la presente ley. El Enactuc gozará de plena autarquía administrativa y financiera, y tendrá facultades de planificación, administración y ejecución del Focotuc. Estará sujeto a las normas de administración financiera de la Nación.

Art. 7º – El Enactuc estará integrado por cinco miembros:

1. Tres del gobierno nacional; uno designado por el Poder Ejecutivo nacional, y dos por el Congreso Nacional, un senador y un diputado.
2. Uno del gobierno de la provincia de Tucumán.
3. Uno que surja por sorteo del conjunto de los intendentes y comisionados comunales de los pueblos de ingenios cerrados.

El Enactuc elegirá a sus propias autoridades, por votación de sus miembros, entre los que deberán designar un presidente, un vicepresidente, dos secretarios y un tesorero.

El Ente se conformará a los 90 días de la publicación de la presente ley y dictará su propio reglamento dentro de los 90 días posteriores.

Art. 8º – La autoridad de aplicación tendrá las siguientes atribuciones:

– Administrar la cuenta especial creada.

– Elaborar una memoria y un informe anual.

– Realizar todas las acciones necesarias para alcanzar el objetivo de la presente ley.

– Celebrar convenios de asistencia y cooperación con los municipios involucrados y/o con organismos u entidades que los representen.

La autoridad de aplicación diseñará un plan de acciones y medidas para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Art. 9º – La aplicación de los recursos que le correspondan al Focotuc deberá respetar la siguiente proporcionalidad:

– El sesenta por ciento (58 %) como mínimo para el desarrollo de proyectos sustentables de producción de bienes y servicios con alto impacto laboral.

– El cuarenta por ciento (40 %) como mínimo será destinado a proyectos educativos de transformación cultural y social, desarrollo social, obras de infraestructura productiva, urbanísticas, de equipamiento comunitario, seguridad, viviendas, regularización urbana y dominial, titularización de tierras y viviendas.

– El dos por ciento (2 %) como máximo para (los) gastos de administración.

Capítulo III

Focotuc

Art. 10. – El Focotuc sólo se aplicará para realizar obras tendientes a mejorar la condición de vida de los habitantes de Tucumán.

Podrán asignarse partidas para:

– Realizar proyectos y obras que favorezcan la producción mejorando la calidad del suelo, forestación y los canales y sistemas de riego.

– Realizar evaluaciones y financiamiento de proyectos de obras o inversiones para el mejoramiento de la capacidad productiva y prestadora de servicios generadores de puestos de trabajo.

– Brindar apoyo técnico, económico y apalancamiento de emprendimientos productivos regionales.

– Coordinar con municipalidades, comunas, cooperativas y consorcios de productores de la zona afectada para contribuir a financiar obras y proyectos productivos.

– Prestar hasta un 12 % del monto anualmente recaudado a municipalidades, cooperativas, consorcios de productores y medianos y pequeños productores individuales, para la financiación de obras destinadas a incrementar la productividad. Estos préstamos se harán con un interés no menor al 5 % anual y con amortización hasta 10 años. Los préstamos serán otorgados a beneficiarios debidamente registrados ante la autoridad de aplicación.

– Proyectar, licitar, adjudicar y ejecutar todas las obras que sean necesarias para cumplir con el objetivo de esta ley.

CAPÍTULO IV

Foretuc

Art. 11. – El Foretuc sólo se aplicará para realizar obras tendientes a mejorar la condición de vida de los habitantes de Tucumán (y podrán.) Podrán asignarse partidas para:

– Realizar proyectos y obras que favorezcan la producción mejorando la calidad del suelo y los canales y sistemas de riego.

– Realizar evaluaciones y financiamiento de proyectos de obras o inversiones para el mejoramiento de la capacidad productiva y prestadora de servicios generadores de puestos de trabajo.

– Brindar apoyo económico y técnico a (realizar apalancamiento) de emprendimientos productivos regionales.

– Coordinar con municipalidades, comunas, cooperativas y consorcios de productores de la zona afectada para contribuir a financiar obras y proyectos productivos.

– Prestar hasta un 12 % del monto anualmente recaudado a municipalidades, cooperativas, consorcios de productores y medianos y pequeños productores individuales, para la financiación de obras destinadas a incrementar la productividad. Estos préstamos se harán con un interés no menor al 5 % anual y con amortización hasta 10 años. Los préstamos serán otorgados (siempre y cuando) a beneficiarios (estén legal y) debidamente registrados ante la autoridad de aplicación.

– Proyectar, licitar, adjudicar y ejecutar todas las obras que sean necesarias para cumplir con el objetivo de esta ley.

Art. 12. – El Tesoro nacional transferirá automáticamente a la cuenta que abra en el Banco de la Nación Argentina, el monto de los valores correspondientes al Focotuc de conformidad con lo establecido por esta ley.

La transferencia será diaria y el Banco de la Nación Argentina no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste en cumplimiento de esta ley.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. Cano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ubicación geográfica de Tucumán estuvo siempre íntimamente relacionada con los roles históricos que le tocó jugar, y por ende con su dinamismo económico y social.

Así fue, en la etapa colonial se constituyó como lugar de tránsito en el flujo creciente entre el Alto Perú minero con el expansivo puerto de Buenos Aires.

Se afianzó tempranamente como región proveedora de servicios, desarrollando sus industrias del cuero y textil, y muy especialmente la producción de carruajes, el medio de transporte de ese entonces.

De esta manera, se constituyó en un centro urbano de relativa importancia, jugando un rol político-militar preponderante en el proceso independentista. Todo ello tuvo que ver con la obtención del histórico pergamino de oficiar como cuna de la Independencia argentina.

Según la bella expresión de Nicolás Avellaneda, la cuna de nuestra Nación fue la pequeña aldea de Tucumán, que acogió al Congreso de la Independencia.

Más tarde, durante el proceso de formación y desarrollo del Estado-Nación, tras una dura negociación de sus sectores dirigentes con la élite gobernante que forjaba la Argentina moderna, a la que prominentes tucumanos no fueron ajenos, Tucumán parió la primera industria pesada del país.

Al estudiar la historia quedamos perplejos viendo lo que significó nuestra provincia para el país. En el siglo XIX, y en medio del ruido de las armas, a 1.200 kilómetros del puerto, los tucumanos inauguraron –con el trapiche, la primera máquina que conoció el país– la industria del azúcar, que definió la prosperidad provincial en los años futuros.

Ese proceso se afianzó desde 1876, cuando la llegada del ferrocarril nos conectó con el puerto de Buenos Aires y empezaron a llegar maquinarias más modernas para la industria, y a la vez la sangre e ideas nuevas.

La industria trajo inmigrantes, franceses sobre todo, que enriquecieron la mentalidad del tucumano. Ese pueblo, al que un viajero europeo en 1825 halló dotado de un bello espíritu varonil y una elevada noción del honor, empezó a crecer libre de mitos que retardaron la evolución de otras provincias.

Éramos un pueblo abierto a las nuevas ideas, dispuesto a la sociabilidad con el extranjero, ávido de cultura sin dogmatismos, y sabedor de que existía otro mundo más allá del campanario de la aldea.

La nueva mentalidad arrasó con lo viejo, como la edificación colonial, sin respetar ni al venerable Cabildo.

Tucumán fue prodigioso en hombres que trabajaron por la provincia, la región y el país. Sería bueno recordar a los hombres que se comprometieron a sostener la patria con su vida, haberes y fama.

La historiadora Elena Perilli de Colombres Garmendia marca como paradigma de la mejor época de Tucumán a la generación del Centenario, un siglo atrás, por la visión estratégica y la capacidad de acción para proyectar a la provincia al primer plano nacional.

La generación del Centenario fue única no sólo para Tucumán y la región, sino también a nivel nacional, porque en ella se conjugaron tres factores significativos: tenían poder económico, poder político, y eran hombres cultos.

Esta cuota no despreciable de poder económico, tuvo su correlato político, dando a Tucumán una presencia importante en el escenario nacional hasta mediados del siglo pasado.

En ello coadyuvó su emplazamiento geográfico. Cuando el ferrocarril conformó el embudo que se cerraba en el puerto agroexportador, Tucumán fue punto nodal de la red que se abría hacia el centro del NOA; y de igual manera aconteció con la expansión vial que vino de la mano con el transporte automotor, durante la conformación del modelo desarrollista.

Estos hombres consideraban y proyectaban a Tucumán como una provincia adelantada: mientras en el centro del país se producía únicamente materias primas, la industria azucarera era la primera industria de la Argentina que aportaba valor agregado.

A la vez, alertaban sobre los peligros del monocultivo. Este grupo creó instituciones fundamentales, como la Universidad Nacional de Tucumán, la Caja Popular de Ahorro, la Estación Experimental "Obispo Colombres", el Museo de Bellas Artes, la Fundación Miguel Lillo, entre otras, que posicionaron a la provincia en la región y en el país, y que siguen siendo hoy pilares fundamentales para el desarrollo y progreso de nuestra provincia.

De ellos y de la historia es que los tucumanos decimos: "Tucumán es azúcar", como rezaba un viejo lema de mi provincia, y por cierto que el azúcar fue la clave de su prosperidad, de su apogeo y de su ruina casi definitiva, acaecida en el curso de la fatal década del 60.

Advierto que el tema de este proyecto no se agota en el azúcar ni responde a un interés puramente provinciano, porque el capítulo de la historia tucumana constituye una completa ilustración acerca de la estructura del Estado argentino, así como de los conflictos y las ideas que han dominado durante la historia en nuestra sociedad.

Desde los párrafos de estos fundamentos escucharán que aludiré a dos actores principales: la provincia y la Nación, conceptos en cierto modo abstractos que refieren a fuerzas sociales e históricas muy reales.

Ya en los primeros pasos para la construcción de la Independencia de nuestra gran Nación, los tucumanos y los norteños tuvimos que soportar las decisiones que se dictaban desde Buenos Aires en detrimento del interior.

El general Manuel Belgrano al mando del Ejército del Norte debía enfrentar a los realistas que mandaban en el Alto Perú e impedir que avanzaran hacia el centro del país. El 25 de mayo de 1812 enarboló frente a sus hombres la bandera que había creado unos meses antes en Rosario.

Ante el aviso de que las tropas enemigas estaban ingresando al Norte, ordenó el abandono de la ciudad de Jujuy. Empezó así el Éxodo Jujeño: columnas de pobladores que marcharon hacia Tucumán llevando consigo unas pocas pertenencias, y quemando todas las otras.

La provincia de Tucumán ofreció hombres, plata y alimentos para lograr que Belgrano no acatara las órdenes recibidas desde Buenos Aires de que siguiera con su ejército hasta Córdoba y evacuara las ciudades septentrionales.

Si esto ocurría, el Norte Argentino habría quedado en manos del enemigo. Nuestra Nación tendría su límite norte en Córdoba.

En el Campo de las Carreras, el 24 de septiembre, se dio la batalla de Tucumán, después de todo un día, los realistas fueron vencidos.

Un mes más tarde se realizó la procesión de nuestra Virgen de la Merced, la cual fue llevada hasta el Campo de las Carreras en agradecimiento por la victoria. El general Belgrano asistió y entregó su bastón de mando a la Virgen. Desde ese día la Virgen de la Merced será considerada patrona de Tucumán y del Ejército Argentino.

Por esta victoria el Directorio le asignó a Belgrano un estipendio por sus servicios a la patria de $ 40.000 de ese entonces, premio este que el general donó para la construcción de cuatro escuelas, una de ellas en Tucumán.

El centralismo del puerto nunca llegó a concretar esa noble iniciativa ni tampoco le entregó el dinero a Belgrano. Murió en la extrema pobreza, al punto tal que para pagar a su médico tuvo que entregarle su reloj personal de oro.

La nación es un término bastante equívoco que ha desempeñado un importante papel en el drama histórico

que aquí se narra. Se supone que la nación es todo lo que engloba a los habitantes de cualquier punto del territorio argentino y es, al mismo tiempo, el gobierno que lo representa y en el que debieran sentirse representados.

Por la peculiar historia de nuestro país las cosas no se dieron de tal manera ya que en la percepción de los provincianos que hablamos y actuamos, el concepto tiene numerosos sinónimos.

Es así que utilizamos las denominaciones de Poder Ejecutivo nacional, poder central, la capital, la metrópolis, el puerto, Buenos Aires a secas, etcétera.

La dimensión referencial de estos términos va encogiéndose hasta unos límites sociales, territoriales e históricos que no comprenden en absoluto a la totalidad del país.

Desde la Capital, la nación resultaba ser el término esgrimido para legitimar toda acción contra las provincias en nombre de un pretendido interés general y supremo.

De esta manera nación, terminó siendo el eufemismo histórico para encubrir, magníficamente, la hegemonía de la ciudad-puerto y de un impreciso litoral pampeano por detrás de ella, sobre el resto de una república a la que siempre gobernó, pero a la que en verdad, no siempre representaba.

Por esta historia existen dos actores: la Nación y la provincia, como protagonistas principales.

A los que consideran que esta mirada retrospectiva no arroja consideraciones trascendentes, quiero recordar expresiones que desde la provincia tuvimos que soportar.

Tucumán en la historia reciente debe remontar una enorme montaña de prejuicios y juicios interesados, se sintió la fría hostilidad de un discurso que repite los tópicos característicos de la sacarofobia, donde manifiestan que la industria azucarera es cancerosa, que es una provincia subsidiada, proteccionismo desmedido y monoproducción resuenan en algunos círculos una y otra vez para referirse a mi provincia.

El alzamiento militar del 28 de junio de 1966, contra el presidente más honesto de la historia argentina, el doctor Arturo Illia, que llevó al poder al general Juan Carlos Onganía contó con un grado de consenso nacional que no tuvo ningún otro gobierno militar en nuestra historia.

La mayoría de la sociedad argentina lo recibió con beneplácito y esperanza, ya que en esa época muy pocos lamentaban el fin del Estado de derecho y del gobierno de la ley, y apenas se opusieron a esa euforia el radicalismo derrocado, los jóvenes universitarios, que se convertirían en su primera víctima, algunos grupos de izquierda política e intelectual y pocos grupos más.

En Tucumán, el periodismo reflejaba: "ese junio del 66 fue el espectáculo de los argentinos al desnudo", con los sindicalistas peronistas compartiendo podio con el dictador, porque a los argentinos "el general los había salvado del horror de la democracia y de la decencia del radical", decía con sorna y un dejo de dolor.

Para sorpresa de la cúpula sindical que había asistido a la Casa Rosada a la asunción del dictador, Onganía anunció al poco tiempo sus planes de racionalización, con cesantías masivas en la administración pública, los ferrocarriles y otras empresas estatales y la política fue congelada.

Con estas medidas, aquel clima de aprobación general habría de evaporarse muy pronto, cuando la dictadura suprimió brutalmente la autonomía universitaria y la libertad de enseñanza, introdujo a la policía en los claustros, despidió a miles de científicos y profesores y desplegó una creciente censura sobre la cultura, el arte y la educación, entonces, el pueblo le dio la espalda.

Aun así, la vasta coalición de fuerzas que produjo el golpe militar del 66 y que reunió a gran parte de los partidos políticos, los sindicalistas, las entidades patronales, las corporaciones profesionales, las grandes firmas nacionales y extranjeras, los medios de comunicación, los grupos nacionalistas, los economistas neoliberales y la iglesia, no habría de disolverse tan rápidamente como las expectativas populares.

A todos estos sectores no lo unía el solo propósito de derrocar al gobierno radical del presidente Arturo Illia, sino que estaban jugados por un proyecto de reorganización de la sociedad argentina.

"El proyecto" se inició mediante la devastación de la provincia de Tucumán, mi provincia.

Para justificar la instauración de aquella dictadura militar, los protagonistas del golpe de 1966, alegaron como uno de los motivos principales la necesidad de terminar de una vez para siempre con lo que el país entero denominaba como el "problema tucumano" y recordamos con dolor las consecuencias nefastas que las draconianas medidas que Onganía aplicó en la provincia, y que hoy todavía perduran.

La Razón de Buenos Aires, a la tarde de aquel 28 de junio exponía los sucesos que desencadenaron el golpe militar, en los que Tucumán aparecía reiteradamente: "el caos allí reinante demandaba la urgente intervención de Tucumán"…

Hacia mediados de agosto de aquel año una vez consumado el golpe militar y cuando desde Buenos Aires las tropas estaban siendo enviadas en secreto para ocupar los ingenios azucareros tucumanos, en los círculos cercanos al poder de facto se escuchaba decir, "o la revolución acaba con Tucumán o Tucumán termina con la revolución".

Antes de los tres meses de la instauración de la dictadura, el puerto despachó centenares de gendarmes y policías federales a la provincia para ocupar y cerrar por la fuerza y con la ayuda de entregadores tucumanos las fábricas azucareras.

"Abajo las chimeneas", era la consigna coreada por los porteños casi un siglo atrás, aquellos que tenían la misma ideología del Directorio que ordenaba a

Belgrano que abandone el Norte Argentino. Lo que no lograron entonces y un siglo atrás, lo conseguían con esta dictadura.

Eliminaron once ingenios, empujaron a más de 250.000 tucumanos a un penoso exilio interior y 11.000 pequeños productores cañeros fueron expulsados de una actividad en la que venían desempeñándose desde hacía décadas.

Estos efectos desencadenaron un auténtico cataclismo social y económico en el pequeño pero sumamente poblado territorio norteño.

Los cierres de numerosas fábricas proveedoras de los ingenios y la quiebra de la variada actividad manufacturera, artesanal y mercantil, así como de los medianos y pequeños negocios que vivían de una vasta población de empleados, técnicos, obreros y zafreros se extendieron por la provincia entera, fue fruto de esta decisión.

Grandes y pequeños comerciantes, proveedores de máquinas y herramientas para los ingenios y las fincas cañeras, carpinteros, herreros y talabarteros, tenderos, almaceneros e infinidad de pequeños comerciantes agonizaron o sucumbieron en la parálisis económica generalizada.

Varios miles de zafreros santiagueños y catamarqueños que arribaban cada año para las cosechas perdieron bruscamente su principal fuente de trabajo, y muchos otros ingresaron en una lenta agonía que puso fin a esa migración estacional que poblaba periódicamente los campos y ciudades tucumanas.

El interior de la provincia al final de la década del 60, se asemejaba a un paisaje después de la batalla, sembrado de pueblos fantasmas, en los que sólo habitaban niños, mujeres y ancianos.

Ya en los 70, el terrorismo de Estado privó a la sociedad tucumana de una generación completa de dirigentes y diezmó su intelectualidad.

El golpe autodenominado Proceso de Reorganización Nacional, genocida, se encargó de terminar con empobrecer a los tucumanos, aplicando una política liberal, hirió gravemente de muerte a la estructura económica ya seriamente dañada por el onganiato.

Para continuar con la persecución a los trabajadores, decidió cerrar los talleres ferroviarios de Tafí Viejo, que además de dejar desocupada a la mayoría de la población, dejó como saldo decenas de desaparecidos.

Entrados los 80, en el renacimiento democrático, el impacto de la represión se sintió notoriamente en la endeblez de su sistema político y en la mediocridad de los sectores gobernantes, incapaces de repensar el futuro de la provincia.

En los 90, la irracional rigidez del pensamiento único nos condenó a la inviabilidad como región y la desregulación azucarera fue otro golpe artero descargado sobre nuestro cuerpo social y productivo.

La inestabilidad política reinante en la provincia fue el correlato institucional de su desestructuración económica y social. El resultado fue el retroceso en todos los órdenes. Quedamos fuera del diseño de los nuevos ejes de integración y los mecanismos de conectividad horizontal. Se perdió influencia en los ámbitos regionales. Las pocas obras públicas importantes ejecutadas en la región (especialmente los corredores viales) soslayaron el territorio provincial.

Una provincia otrora influyente en la política nacional, pasó a trascender por las noticias funestas o grotescas: la mortalidad infantil y la manipulación de los índices, los centenares de candidatos de la ley de lemas y las reformas constitucionales para conseguir reelecciones, tramposas, las contrataciones sin licitaciones y los aumentos de los impuestos regresivos, la falta de políticas de promoción de las actividades generadoras de riquezas y los subsidios a los amigos del poder, llegaron a ser la marca de la provincia.

Recién en la década menemista, para la construcción del poder del conurbano bonaerense se reconoce esta historia y la de muchas provincias del interior del país.

Cuando digo reconoce, realmente, estoy convencido que quise decir "se usa" la historia y se asigna recursos de todos los argentinos para la creación del Fondo de Reparación Histórica del conurbano bonaerense, primero y luego el del gran Rosario y Santa Fe, faltando todavía aprobar el de la ciudad de Córdoba, fuertemente reclamado por los legisladores de esa provincia.

El entonces presidente Menem y los legisladores de esa época describieron la realidad de las grandes urbes nacionales que estaban superpobladas por inmigrantes o expulsados argentinos del interior a los que debían brindarles servicios de agua, cloacas, salud, segundad, transporte, energía, viviendas, etcétera.

Pero nunca los políticos de aquella época se preguntaron o investigaron sobre los motivos de la formación de las villas miserias en los cinturones poblados de las ciudades de Buenos Aires, Rosario y Córdoba.

Tampoco preguntaron a esos argentinos su origen ni los motivos de su existencia en las zonas marginales, ni si extrañaban a quienes dejaron atrás en su provincia y si en condiciones normales, es decir, con trabajo, estarían dispuestos a regresar a su patria chica, a las provincias que los vieron nacer.

Buenos Aires recibe alrededor de 650 millones de dólares por el Fondo de Reparación Histórica, es el llamado Fondo del Conurbano Bonaerense, un flujo que durante muchos años viene adicionando al porcentaje que le correspondía a su provincia por coparticipación.

Las provincias siempre criticaron los u$s 650 millones adicionales a la coparticipación que recibió Buenos Aires hasta la fecha. La ley que le dio vida data de 1991 y fue sancionada ante un reclamo del entonces vicepresidente Duhalde, como condición para postularse a la gobernación durante la era menemista.

Esa ley asigna un porcentaje de la recaudación del impuesto a las ganancias para constituir el fondo, no tiene techo. Es un manejo discrecional que hasta ahora se hizo del dinero que le envía la Nación.

En el presente esa cantidad de dinero, que representa cerca de tres millones de pesos diarios es manejada por una comisión del Ejecutivo provincial que depende directamente del gobernador.

La Comisión del Fondo de Reparación Histórica entre otras acciones, puede encarar licitaciones en menos de 20 días. También entrega su rendición de compras al gobernador sin el previo control de la Legislatura y sus resoluciones no tardan más de siete días en ser aprobadas.

Otro antecedente es la ley 24.443 que crea el Fondo de Rosario y Santa Fe y su modificatoria la ley 24.986, éstas fueron sancionadas por el Honorable Congreso de la Nación por iniciativa del Poder Ejecutivo nacional.

El objeto de las mismas reside en proporcionar a estas ciudades una compensación económica en atención a los servicios que suministran y las necesidades que atienden de importantes sectores de la población provenientes de ciudades y localidades de provincias vecinas que, carentes de infraestructura hospitalaria, educacional, etcétera, recurren a los centros con mayor capacidad para suplir sus necesidades.

Esta sistemática ayuda económica a grandes centros urbanos tuvo su origen con la creación, en 1992, del Fondo de Reparación Histórica, vulgarmente conocido como Fondo del Conurbano Bonaerense, y que actualmente se denomina Ente de Reconstrucción del Gran Buenos Aires (ERGBA).

Este Fondo se creó por imperio del artículo 40 de la ley 24.073, el que reformulaba los criterios de distribución de la recaudación del impuesto a las ganancias de la siguiente forma: un 10 % al fondo de financiamiento de programas sociales en el conurbano bonaerense; un 2 % como refuerzo del fondo de aportes del Tesoro nacional a las provincias; un 4 % a distribuir entre todas las jurisdicciones provinciales, excluida Buenos Aires, en función del índice de necesidades básicas insatisfechas (NBI); finalmente, el 84 % restante se distribuirá entre la Nación y la provincias de acuerdo con los criterios de coparticipación vigentes.

Hoy leo las manifestaciones y argumentos de los representantes de esas provincias para que se aprueben los fondos reparadores de los servicios y obras usados y consumidos por los provincianos expulsados que hoy habitan los cordones marginales de los centros urbanos.

Cuando se aprobaban las leyes para los fondos de los conurbanos de Buenos Aires, Rosario y Santa Fe los parlamentarios decían: "No es baladí remarcar que la 'situación' o 'estado de necesidad' que se invoca para el conurbano es real y tangible, pues a nadie escapa que la grave crisis por la que atraviesa el país ha agudizado de manera sin precedentes las necesidades de los hogares, en especial a lo que respecta a las necesidades básicas para la subsistencia. Por ello no es de extrañar que estas provincias hayan visto incrementados en forma manifiesta los requerimientos en materia de salud, alimentación, educación, etcétera, incluyendo en los servicios básicos a personas provenientes de otras provincias carentes de infraestructura suficiente para atender necesidades en tales aspectos. Es de público y notorio conocimiento que los grandes centros urbanos, por sus características, no escapan a idénticos y mayores requerimientos de parte de poblaciones carenciadas provenientes de provincias vecinas, tal como acontece con las municipalidades de la provincia de Buenos Aires, y de las de Rosario y Santa Fe.

"Esta circunstancia ha representado para los municipios y las provincias involucradas un considerable incremento de los servicios que habitualmente prestaban en materia asistencial, con el consiguiente incremento del costo de los mismos, sin que exista una contrapartida tributaria que equilibre este esfuerzo."

Todo lo manifestado por los representantes de las provincias más ricas viene a brindarles el valor empírico a nuestro breve relato histórico del padecimiento de las poblaciones tucumanas por las medidas de gobierno tomadas por la Nación.

Posiblemente, una forma de aproximarse a alguna explicación de por qué la Argentina vive en una constante decadencia consista en reconocer la gran confusión que se vive respecto a las ideas pero, particularmente, la forma en que se ha desvirtuado la historia y los hechos. Si los pueblos tienen una visión distorsionada de la historia, difícilmente puedan ir aprendiendo de los errores del pasado.

El 4 de agosto de 1994 en la Convención Constituyente (versión taquigráfica), Cristina Kirchner dijo: "Cuando por el artículo 40 de la ley 24.073 se detrajo del resto de las provincias argentinas el 10 por ciento de lo recaudado en concepto de impuesto a las ganancias con destino al conurbano bonaerense, se hizo previa consulta de los estados provinciales. Todos conocemos la situación afligente del conurbano bonaerense y la migración interna que sufren las provincias, fundamentalmente las del Norte, hacia esa zona. Aceptamos entonces voluntariamente, y nuestros legisladores, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, votaron afirmativamente esa norma. No existe intención de sacar nada a nadie, pero tampoco queremos que se consagre constitucionalmente una detracción que sufrimos las provincias".

La ley 24.073 fue una reforma importante al impuesto a las ganancias, se sancionó el 2 de abril de 1992 y fue promulgada seis días después. Pero en su artículo 40 cambió la distribución de lo recaudado, y se le asignó sin plazo de finalización el 10 % al Fondo de Financiamiento de Programas Sociales en el Conurbano Bonaerense, a ser ejecutado y administrado por la provincia de Buenos Aires.

Tiene que ver con la situación actual que vive nuestra postergada provincia: la de los niños pobres en las villas miserias en imágenes que se funden con las caras de la abundancia.

Tal vez, el haber perdido la memoria colectiva de lo que pasó, tal vez, haber perdido en la lucha popular en

las décadas del 60 y del 70 frente a las políticas de las dictaduras, sea la semilla de los que nos sucede.

Tal vez, que los gobernantes, legisladores y constituyentes de los 90 cuando se vendía todo el capital acumulado de los argentinos, no entendieron que los problemas que se generaban en los grandes centros urbanos y que tuvieron la génesis en la expulsión de nuestros comprovincianos por políticas unitarias, se resolvían en su origen, en las provincias de las que provenían, la solución la encontrarían con claridad en el interior del país.

Es por ello, que vuelvo sobre la historia y la lucha que en aquellos años plantearon los tucumanos y que a la postre la perdieron, ocasionando esa derrota; la destrucción de mi provincia.

¿Qué contribuyó entonces para que la lucha en aquellas barricadas por cambiar la sociedad fracasara y tengamos hoy una sociedad cada vez más desigual? Considero que parte tiene que ver la desmemoria.

Entre el olvido oficial y el olvido de los propios intelectuales en mayo del 69, Tucumán vivía su primer Tucumanazo y recordando que aún antes de mayo del 69, el interior de la provincia "ardía" en las zonas de los ingenios cerrados por el régimen.

Parafraseando a Galeano: "La barricada que cerraba la calle, abría el camino".

Nuestra historia. Una historia que no surge de otra historia ajena a nuestra realidad. El Tucumanazo no surge del Cordobazo. Es producto de la realidad que vive la provincia desde 1966 con el cierre de las fábricas azucareras, la intervención en las universidades y el conculcamiento de las libertades civiles y políticas de la población.

Un error histórico es el considerar al Tucumanazo como fenómeno emergente del Cordobazo, error grave que uno pudiera esperar de ciertos historiadores porteños que hablan del proceso de los "azos" como si fuera uno solo y todo lo mismo.

El olvido patológico que se vive del llamado Jardín de la República es porque por derecha nos obligan a olvidar. Por izquierda nos ayudan a olvidar. Y yo, desde esta posición me niego a aceptar esta realidad.

Porque mientras olvidamos nuestra propia historia y nos negamos a reivindicar nuestras luchas, las caras de los chicos hambrientos en las villas miserias se siguen multiplicando. Aun bajo un gobierno que se autodenomina progresista y se dice heredero de las luchas de los años 70.

Han pasado 40 años de aquel primer Tucumanazo. Luego vinieron otros dos. Uno en noviembre de 1970 y el llamado Quintazo en junio de 1972. Sin embargo las condiciones de pobreza y miseria que vive la población han ido empeorando en los últimos lustros.

En aquellos momentos, los sacerdotes David y Amado Dip, en el documental acerca de la violencia generada en los sucesos de aquella década manifestaban: "Las causas no han sido quitadas".

Pero ¿cómo revertir esta situación estructural de pobreza y miseria de una región que parece siempre postergada? Negando nuestra historia seguramente no hallaremos las claves del cambio.

Entonces se hace necesario y urgente volver a nuestra historia, a "reivindicar nuestra lucha" y a comprender que los tucumanazos de los años 70 nacen del clima de rebeldía obrero-estudiantil que se nutrió de la propia realidad local.

No se puede entender a los tucumanazos sin comprender el cierre de las fábricas azucareras, sin comprender la desestructuración social que ese hecho ha provocado, no se puede comprender por qué hoy estamos como estamos sino comprendemos que nuestra historia, amén de la realidad nacional, tuvo que ver con la situación que vivió la provincia desde junio de 1966.

No es casual entonces que la feroz represión de la última dictadura militar se implantara con mayor crudeza en Tucumán y no en Córdoba, justamente, u otras provincias del país donde también se padeció la brutalidad de las dictaduras.

La dictadura, instaurada el 24 de marzo de 1976, y continuadora de la dictadura de 10 años antes, el 28 de junio de 1966, impuso un modelo de país basado en el terrorismo de Estado, la desaparición forzada de personas, la tortura y el amedrentamiento, en definitiva, basado en un plan sistemático de terror, represivo y genocida.

Con la modernización de la industria azucarera fruto de la introducción de la máquina a vapor que concreta la Revolución Industrial en Europa, vino una consolidación en la producción en Tucumán.

En 1877 había 82 fábricas de azúcar de las que quedaban sólo 34 en 1881. Al mismo tiempo, con la nueva capacidad de los ingenios aumentó la cantidad de cañaverales. El crecimiento de la agroindustria permitió el desalojo del azúcar importado en el mercado nacional en 1895.

En la década de 1960 circulaban rumores sobre el "problema tucumano" que tenía que ver con su industria improductiva y su movimiento sindical demasiado fuerte.

Antes de la intervención del Estado en 1966 la producción en Tucumán era muy diversa: tabaco, limón, palta, ganadería, maíz, productos del procesamiento de éstos, metales, etcétera.

Por los 60, Santa Ana se llamaba el coloso de Sudamérica porque por un tiempo era el ingenio más grande del continente. Después de su primera molienda en 1890, Santa Ana creció, su pueblo tenía 18 colonias con un total de 18.000 habitantes.

Era la comunidad vibrante, con escuelas, casas de materiales, hospitales, equipos de deportes, teléfonos en las casas y el ferrocarril. De la época de Perón, los obreros tenían sueldos respetables y vacaciones pagas. Después del cierre en octubre 1966 desapareció casi

todo. Todos tenían que irse como parte del masivo éxodo tucumano.

Las familias fueron expulsadas, habían perdido sus casas, sus trabajos y los pocos que se quedaban contrajeron problemas de salud física y mental. Espiritualmente solamente les quedó su fe.

Sus pobladores se acuerdan que circulaban rumores sobre el cierre antes y que los obreros protestaban. Comentan que los obreros tomaron el control del ingenio para mostrar que todavía podía producir bien, pero los militares vinieron y sacaron a los obreros.

Había resistencia pero como no había solidaridad entre los dirigentes de los diferentes ingenios, no podían resistir a las fuerzas armadas.

Durante la visita de Onganía a la provincia los días 8 y 9 de julio para conmemorar el Día de la Independencia, éste prometió prontas medidas de fondo que convertirían a Tucumán en un moderno polo de desarrollo industrial.

La promesa se cumplió un mes más tarde, pero en un sentido contrario al esperado por la mayoría. La noche del 21 de agosto de 1966 los militares iniciaron el plan de Salimei y del gobierno de Onganía. Dictaron el decreto 16.926 que "disponía la intervención, cierre y desmantelamiento inmediato de siete fábricas azucareras de Tucumán".

El plan terminaría con el cierre de 11 de los 27 ingenios tucumanos dejando 50.000 obreros y empleados sin trabajo y la exclusión de cerca de 11.000 pequeños cañeros.

El cierre forzado produjo una caída del producto bruto provincial del 35 %. Entre 200.000 y 250.000 tucumanos, cerca del 30 % de la población, tenían que emigrar de la provincia.

La mayoría emigraron a Buenos Aires donde el aumento en mano de obra causó una caída en los salarios.

Los pueblos azucareros quedaban vacíos; "el cierre no fue un mero cierre fabril, sino la muerte de pueblos enteros. Además había un incremento en la mortalidad infantil en una provincia con una tasa siempre muy elevada" (Pucci, 2006).

Para principios de septiembre habían sido intervenidos, previa ocupación militar, los ingenios La Esperanza, Bella Vista (reabierto en 1968), La Trinidad, Lastenia y La Florida (reabiertos hacia 1967 para volver a cerrar definitivamente en 1970), Nueva Baviera y Santa Ana.

A ello hay que sumar el cierre por acuerdo entre el estado y los propietarios de los ingenios Mercedes, Los Ralos y San José. Tampoco pudieron sustraerse a la quiebra por falta de créditos los ingenios San Antonio, Amalia, San Ramón y Santa Lucía. Muchos de los dirigentes sindicales más combativos pertenecían a estos ingenios.

Entre los planes paliativos cabe destacar la decisión de crear un régimen de trabajos transitorios cuyo objetivo era dar trabajo en la administración pública a parte de los obreros azucareros cesanteados.

Las nuevas industrias tardaron varios años en llegar; cuando finalmente lo hicieron apenas si influyeron sobre los índices de desocupación.

Los efectos inmediatos y desastrosos de los planes de racionalización del gobierno impactaron y desorientaron a la dirigencia sindical que en el plano nacional y regional había dado claros signos de apoyo al nuevo *staff* gobernante.

En enero de 1968 Tucumán volvió a aparecer en las noticias nacionales. El incidente se produjo en un ingenio abierto, el San Pablo. Como protesta por la cesantía de 97 compañeros, los trabajadores, sus dirigentes gremiales, el cura local Raúl Sánchez y sectores estudiantiles organizaron una misa seguida de una manifestación.

La policía reprimió la manifestación encabezada por el párroco local y detuvo a varios dirigentes obreros en los días sucesivos y el gobernador elevó una nota al encargado de la diócesis de Tucumán condenando la actitud del párroco Sánchez por "subversiva" y justificando su orden de captura.

El arzobispo de la provincia respondió que "el origen de los tumultos no estuvo ni en la intención del presbítero Sánchez ni en su presencia en la caravana, sino en las injusticias que sufre el pueblo".

En tanto, 12 párrocos de comunas rurales hicieron público su repudio a la acción represiva del gobierno y exigieron la excomunión para los funcionarios que procesaran a sacerdotes que se oponían a los cierres.

La FOTIA, la CGT regional, las 62 Organizaciones, varios grupos estudiantiles y otros sectores respaldaron la posición del arzobispo, las acciones del párroco Sánchez y las protestas contra la política azucarera.

Este entredicho entre la vicaría y el Ejecutivo provincial ponía de manifiesto el desplazamiento de sectores importantes de la sociedad tucumana hacia la oposición al gobierno y el rol que los curas de los ingenios, en su mayoría jóvenes, estaban comenzando a jugar como articuladores de las protestas.

Por su parte, el fracaso del plan de lucha de marzo de 1967 llevó al triunfo de los sectores más combativos en las elecciones de autoridades de la CGT, en marzo de 1968. Esto produjo la inmediata división de la entidad obrera en dos direcciones nacionales: la "combativa" CGT de los Argentinos (COTA), liderada por el dirigente gráfico Raimundo Ongaro, y la "burocrática" o "dialoguista" dirigida por el metalúrgico Augusto Vandor.

Esta división permitió a los sectores más duros profundizar su línea opositora al gobierno nacional y estrechar vínculos con otros actores que estaban atravesando un acelerado proceso de radicalización política, en particular con intelectuales, estudiantes y sectores de la Iglesia Católica.

La consagración nacional de los sectores combativos en la CGTA, con el apoyo de Perón, dio un nuevo impulso a las protestas en todo el país, y Tucumán no fue una excepción. Más aun, la experiencia tucumana había sido central en el proceso que consagró a la CGTA que, por su parte, convirtió a Tucumán en un símbolo de la crisis por la que atravesaba el país.

Recién asumido como secretario de la central opositora, Raimundo Ongaro ofreció una conferencia de prensa en la que anunció el programa de la entidad e informó que entre las medidas inmediatas a tomar estaban la organización de los actos celebratorios del 1º de Mayo y la creación de una comisión de solidaridad con el pueblo de Tucumán, "fiel reflejo de los problemas que vive la Argentina en lo político, lo económico y los social".

Dicha comisión estaría presidida, entre otros, por Benito Romano, de FOTIA y secretario gremial por el Interior de la nueva central combativa.

En aquellos días los sacerdotes de Tucumán escribieron: "Señor gobernador: aunque indignamente, nosotros los sacerdotes, somos herederos de un Evangelio que arde como fuego, hoy estamos de pie porque se nos ha dicho que el espíritu del Señor hace violencia para la liberación de los pobres […] Nuestro compromiso ya está dado. Si se cierran todas las puertas buscaremos las rendijas para que no falte ni pan ni dignidad a nuestros hermanos".

Esta tendencia a la articulación entre sectores radicalizados no era privativa de Tucumán. En las provincias de Córdoba y Santa Fe, sobre todo, la convergencia entre la CGTA, los estudiantes, los sacerdotes y los activistas revolucionarios habían impulsado acciones de protesta de características similares, aunque a partir de sus problemas locales específicos.

En 1969 la FOTIA no podía ocultar los signos de una creciente desarticulación, producto de la intervención oficial y de las divisiones internas, del desgaste sufrido por varios años de lucha y de feroz represión que no pudieron revertir derrotas evidentes: el cierre de 11 ingenios en un solo año, una brutal reducción de los niveles de producción, porcentajes altísimos de emigración y desempleo y una caída vertiginosa de los afiliados a la Federación (de 36.000 afiliados en FOTIA en 1966, sólo quedaban 19.000 en 1969).

El cuadro que se nos presenta no es, por cierto, una historia de héroes y villanos, sino de hombres y mujeres de carne y hueso que asumen diversos roles en función de cambiantes coyunturas, derivadas tanto de los vaivenes de la política, de la guerra y de los mercados como de las contingencias climáticas.

Tucumán fue y es una provincia que se abre y se enriquece generosamente con otras culturas. Y por eso tiene una fecundidad cultural tan grande. Desde mi infancia, en sus calles aprendí la lección de la integración.

El comprovinciano de hoy se reconoce como integrante de una generación que reforzó el utopismo provinciano desde una perspectiva tucumana, pero a la vez universal y ecuménica. Tucumán en la región, más allá de las individualidades, era una provincia que salía al encuentro a los mensajes diferentes con vocación de síntesis.

La autoestima de los latinoamericanos fue muy nítida en el NOA y Tucumán le dio forma a través de expresiones culturales propias, cabal prueba de la vitalidad creadora de la provincia y del optimismo empecinado de sus habitantes.

Para el tucumano, ese paradójico cosmopolitismo de tierra adentro le permitió a él mismo estar preparado para trabajar y vivir en el exterior. Esas semillas de integración y reflexión provinciana sirvieron de guía para que valores como la universalidad y la pluralidad explicaran la dinámica integradora de los opuestos. Esos valores hacen que podamos cambiar el choque de civilizaciones por el de diálogo entre culturas.

Se puede vivir la historia argentina como una notable aventura en procura de la integración original e inédita de los cinco legados culturales que se asentaron en nuestro suelo: el precolombino, el americano, el español, el criollo y el inmigratorio.

En la casona de 1816 nació la patria grande. El Congreso de Tucumán designó a Pueyrredón director supremo de las Provincias Unidas de América del Sud. Esta desmesura marcaba la apertura argentina al resto del subcontinente.

El Congreso de Tucumán contó con representantes del Alto Perú y se acordó que la Declaración de la Independencia se redactase también en quichua y aymara.

El tercer pensamiento que surge de la Independencia puede resultar paradójico, pero complacería a don Miguel de Unamuno: en 1816 enfrentamos a España para ser españoles. Es decir, se enfrentó a una España infiel a sí misma, prisionera de una burocracia autoritaria y una monarquía insensible.

El cuarto pensamiento que acunó nuestros comienzos de 1816 surge de la ruptura entre el padre español y el hijo americano, que quiere, además, devenir europeo. Esto era entrar en la modernidad. Pero, sobre todo, satisfacer la tentación de crear de la nada un país.

Moreno, San Martín, Güemes, Pueyrredón, Rivadavia y luego la generación del 37, con Echeverría y Alberdi, más Sarmiento, Urquiza y Mitre, sentían la embriaguez de una libertad total: la de inventar un país.

La Organización Nacional fue el cumplimiento: trajo riqueza, educación y fundó la pasión del futurismo argentino.

Pero en los sesenta y luego en las décadas posteriores, especialmente en los noventa se profundizó el proyecto de un país chico, con extensos territorios y grandes riquezas, con la población concentrada en los grandes conglomerados urbanos y un interior cada vez con menor densidad poblacional y mayor pobreza.

Es un país inmensamente rico y peligrosamente despoblado, cuando una de las máximas de Alberdi fue "gobernar es poblar", pero poblar con equidad y justicia

distributiva, poblar en todo el territorio argentino y no concentrar la renta y su gente en grandes conurbanos que se hacen inseguros y peligrosos.

Todo lo ocurrido en nuestro país y en mi provincia está en la historia, está en la memoria colectiva de los tucumanos, en el presente de los emigrados, de sus familias y de los pueblos castigados de los ingenios cerrados. Como canta León Gieco: "Todo está escondido en la memoria, refugio de la vida y de la historia".

Queda, obviamente, mucho por hacer ahora, sobre todo en términos de las grandes obras y proyectos estratégicos: desarrollo económico y social sustentable, rutas y caminos, sistemas de riego, obras de sistematización de cuencas de los ríos de alta montaña, etcétera.

Es preciso pensar el futuro planificando acciones y definiendo objetivos, es necesario que el gobierno nacional se comprometa, es imprescindible que aporte los recursos para construir una gran nación con provincias y regiones que puedan brindar a su gente un lugar donde vivir dignamente.

Por ello le solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto que representa hacer justicia con la historia de Tucumán.

José M. Cano.

–A las comisiones de Economía Nacional e Inversión y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.031/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Inclúyase dentro de las prioridades para el otorgamiento de viviendas realizadas por FONAVI a las familias biparentales o uniparentales, en las siguientes situaciones:

a) Con recién nacidos, niños/as y adolescentes que padecen enfermedades amenazantes para sus vidas;

b) Con niños/as y adolescentes con cuidados paliativos domiciliarios.

Art. 2° – Será autoridad de aplicación el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, quien coordinará con las autoridades de cada jurisdicción.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hilda C. Aguirre de Soria.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Sistema Federal de la Vivienda (establecido en la ley nacional 24.464, promulgada el 27/3/1995) fue creado con el objeto de facilitar las condiciones necesarias para posibilitar a la población de recursos insuficientes, en forma rápida y eficiente, el acceso a la vivienda digna, conforme lo previsto en el artículo 14 de la Constitución Nacional. Este Sistema está integrado por el Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI), los organismos ejecutores provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (los cuales son responsables de la aplicación de la ley en sus respectivas jurisdicciones) y el Consejo Nacional de la Vivienda.

Uno de los objetivos de la creación de este Sistema es atender la demanda habitacional destinada a familias de recursos insuficientes, mejorando la calidad de vida de los adjudicatarios.

Es sabido que en cada jurisdicción los postulantes para el otorgamiento de estas viviendas son numerosos en comparación con las posibilidades reales de construcción habitacional; la brecha es histórica y las necesidades todavía superan a la oferta por más que el gobierno nacional realice año a año denodados esfuerzos en mejorarla.

Por su parte, los gobiernos provinciales han ido estableciendo prioridades para el otorgamiento de dichas viviendas que fueron variando con el correr del tiempo, así como también de jurisdicción en jurisdicción. Algunos se guiaron por la antigüedad de la inscripción, otros por situaciones sociales como el hacinamiento, estabilidad laboral y posibilidad de pago de la cuota, existencia de niños con desnutrición, etcétera.

Nadie discute ya que la salud de una persona tiene estrecha relación con el medio en que vive y por ende la vivienda pasa a ser un factor determinante para su vida.

Sabemos que la realidad difiere mucho de una familia a otra y así tenemos familias con mayor o menor vulnerabilidad. Una situación por demás vulnerable es la de aquellas familias postulantes con recién nacidos, niños/as y adolescentes (que de por sí constituyen un grupo etario vulnerable) pero que además padecen enfermedades que ponen en riesgo la vida o que deben realizar tratamientos paliativos domiciliarios para sostenerla.

En los cuidados paliativos la familia forma con el paciente una unidad de tratamiento, porque lo que afecta a uno influye en el otro y viceversa. La familia funciona como un ecosistema que se desestabiliza cuando el niño/a o adolescente enferma y más aún cuando pasa a la fase paliativa.

Estas situaciones requieren ser atendidas con urgencia ya que al vivir en ambientes hostiles, el deterioro de su salud se vería sustancialmente acelerado. Es aquí donde, a la hora de tomar decisiones, el principio de equidad cobra fuerza. Priorizar las familias más vulnerables para el otorgamiento de viviendas es poner en práctica la equidad y la justicia social.

Por todo lo expuesto es que se hace necesaria la intervención del Congreso de la Nación para establecer prioridad a los niños/as y adolescentes con situaciones expuestas en el artículo 1º para el otorgamiento de viviendas que realiza el gobierno nacional; esto sin perjuicio de las prioridades que cada jurisdicción establezca.

Por los argumentos aquí expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Hilda C. Aguirre de Soria.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.032/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Mundial del Adulto Mayor o de las Personas de Edad, fijado por la Organización de Naciones Unidas (ONU) el 1º de octubre de cada año.

Hilda C. Aguirre de Soria.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 14 de diciembre de 1990 la Asamblea General de la ONU proclamó el 1º de octubre como el Día Internacional de las Personas de Edad. Su objetivo principal es recaudar dinero para el Fondo Fiduciario para el Envejecimiento, creado como parte del plan de acción internacional sobre el envejecimiento en el año 1982.

El tema de este día es lograr el mejoramiento de la calidad de vida de las personas de edad: Promoción de las estrategias mundiales de las Naciones Unidas.

Es un llamado de atención a todo el mundo, principalmente a los países del denominado Tercer Mundo y en desarrollo, a trabajar a favor de políticas y programas que permitan a las personas de edad vivir en un medio que mejore su capacidad, fomente su independencia y pueda proporcionarles apoyo y atención adecuados a medida que las personas van envejeciendo.

Un dato interesante es que en México el promedio de vida actual es de 75 años y para el 2050 será de 83 años de manera que, pensando con optimismo, lo que hoy se haga por ellos mañana será en nuestro propio beneficio.

Los derechos básicos de los adultos mayores aprobados en la Convención de Ginebra de las Naciones Unidas, realizada en 1982, son entre otros:

– Tener acceso a la alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuada, mediante ingresos propios suficientes y/o el apoyo de sus familias y de la comunidad.

– Tener la posibilidad de trabajar o acceder a otras alternativas de obtener ingresos.

– Poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida cesarán de desempeñar actividades laborales.

– Tener acceso a programas educativos y de formación adecuados.

– Tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias y capacidades.

– Poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

– Permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y en la aplicación de las políticas que afectan directamente su bienestar.

– Poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.

– Poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.

– Poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de acuerdo con el sistema de valores culturales de cada sociedad.

– Poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinde cuidado y tratamiento con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre su calidad de vida.

– Poder vivir con dignidad, seguridad y verse libres de explotaciones y malos tratos físicos y mentales.

Por todo lo expuesto, señor presidente, y porque considero que en nuestro país se debería concienciar acerca del gran valor que tienen nuestros mayores, es que no dudo acerca de la atención que mis colegas senadores dispensarán al presente proyecto.

Hilda C. Aguirre de Soria.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.033/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicitar al Poder Ejecutivo que adopte las medidas necesarias a fin de incluir en el plan de emisiones postales del Correo Oficial de la República Argentina, la impresión de un sello postal con la imagen del doctor Joaquín Víctor González.

Hilda C. Aguirre de Soria.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El doctor Joaquín Víctor González es uno de los hombres más eminentes de la República Argentina, destacando la característica de su personalidad en un consorcio del estadista, del científico y del político. En su vida pública ha vinculado su nombre a las iniciativas y reformas legislativas de mayor trascendencia en los todos los tiempos, habiendo demostrado una concep-

ción clara y precisa sobre las necesidades inmanentes de la República Argentina y sus futuras proyecciones.

Carácter esencialmente dado al estudio, abarcó todos los progresos de la ciencia del gobierno y con su gestión ha incorporado a la legislación nacional los adelantos más notorios de las naciones de mayor civilización.

Espíritu imbuido de ideas liberales, ha presentado un campo fecundo para la germinación de esa corriente que el pensamiento moderno despierta y que antes del acatamiento y aceptación de los pueblos, conquistó el entusiasmo de los grandes cerebros.

No había nacido en uno de los importantes centros de población o de comercio de la República Argentina, sino en una de sus más apartadas provincias, La Rioja, región que exhibe majestuosas bellezas naturales, inspiradoras de las producciones literarias con que el doctor González se inició en el cultivo de las letras y de la literatura, dando a conocer el sólido talento artístico que le ha destacado en todas sus producciones.

Egresó de la Universidad Nacional de Córdoba a los 23 años de edad, graduado ya de doctor en jurisprudencia, para regresar a La Rioja, de donde vino poco después al Congreso Nacional como diputado. Con esto inaugura su carrera política y antes de terminar su período legal de diputado, fue electo gobernador de su provincia. Conservó este cargo durante dos años, renunciándolo para dedicarse de lleno a sus predilectas inclinaciones de escritor y periodista.

Algún tiempo después, fue electo nuevamente diputado al Congreso Nacional, donde se conceptuó ya como a uno de los grandes oradores de la Cámara, ocupándose de los más importantes asuntos que llegaron al Parlamento. En la segunda presidencia del general Roca en 1901, fue llamado a desempeñar el Ministerio del Interior, cuya cartera tuvo a su cargo titularamente hasta el final de ese gobierno, habiendo desempeñado al mismo tiempo y en diversos interinatos los ministerios de Relaciones Exteriores y de Justicia e Instrucción Pública.

En ese momento se presentó para el doctor González una situación de prueba, pues la transición entre su pasado de modesto hombre de estudio, y el actual, de gobierno, resultaba notable. Y sin pretender sintetizar un juicio sobre su actuación política, debemos consignar que triunfó su talento, su ecuanimidad y juicio para afrontar las difíciles tareas que se le presentaban, revelándose verdadero estadista.

Así fue que numerosos y graves problemas esperaban el estudio de parte de los poderes públicos, los que interesaron al ministro González. En materia electoral regía vetusta legislación, a cuya sombra germinaban los vicios económicos que amparaban el fraude y alejaban al ciudadano de los comicios. Una oportuna reforma iniciada por el ministro cambió el sistema electoral, implantando el de circunscripciones, que provocó la descentralización comicial, despertando en todos los ámbitos del país el interés popular por la emisión del voto. Se completó el sistema con un sereno régimen de penalidades para los delitos electorales. La nueva ley no dejó de despertar ciertos debates doctrinarios como toda nueva orientación legislativa.

Los grandes centros industriales y de población del país comenzaban ya a presentar todos los problemas sociales que agitan a las viejas naciones de Europa, haciendo necesario legislar estos fenómenos e incorporar todos los adelantos de la moderna legislación sobre el trabajo. El ministro González levantó una acabada información acerca de la situación de la clase obrera en la República y en abril de 1904 sometió a la consideración del Congreso su proyecto de Ley Nacional del Trabajo, verdadero monumento en el que se comprenden todas las cuestiones que han motivado una legislación especial de las naciones de mayor progreso. Este código de trabajo ha merecido una entusiasta acogida entre los hombres de ciencia y del extranjero han llegado en revistas científicas y periódicos, calurosos elogios sobre su mérito.

En su interinato del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondió al doctor González encarar de lleno la cuestión internacional sobre límites con Chile, que de modo tan intenso preocupaba no tan sólo a la República Argentina, sino aun a Europa, que en un inminente conflicto armado, veía lesionados sus valiosos intereses económicos en estos países. En un corto lapso el debate diplomático fue encarrilado en una corriente amistosa que bien pronto llevó a las dos cancillerías a un acuerdo, el que después de dificultades que aun surgieron en último momento, terminó con la firma de los pactos de paz que aseguraron para siempre la cordialidad entre dos pueblos hermanos por tradición y unidos por esa soberbia cordillera de los Andes que en su majestuosidad parece impusiera a todos el respeto de sus derechos naturales.

Sometidos los pactos a la consideración del Congreso, el ministro González pronunció uno de sus monumentales discursos el que llena el libro, poco tiempo después publicado, *Los tratados de paz con Chile*.

Ahí agotó la materia con una erudición que asombró, porque no se esperaba tan profundos conocimientos en el ministro que no desempeñaba sino interinamente la cartera. Toda la historia de la vieja cuestión; las nuevas ostentaciones de la política diplomática y los beneficios de la paz para estas naciones en formación fueron elocuentemente expuestos y aceptados por unanimidad de votos por el Parlamento.

Durante su Ministerio de Instrucción Pública en la cuarta presidencia del doctor Quintana creó la Universidad Nacional de La Plata, institución moderna y erigida conforme a los progresos de la ciencia. En esta universidad dictó la cátedra de Derecho Internacional Privado e Historia de la Diplomacia Argentina.

Miembro académico de todas las universidades argentinas y de varias extranjeras, fue además académico corresponsal de la Real Academia de Lenguas de Madrid.

Su producción intelectual es acaso una de las más vastas que algún escritor argentino pueda presentar y por ello no menos intensiva. Más de veinte libros publicados y es precisamente en esta faz de la personalidad donde sus facultades intelectuales nos presentan un raro paralelismo: armonía de imaginación creadora con imaginación constructora *Mis montañas*, *La tradición nacional*, *Historias*, *Cuentos*, encierran siempre el colorido del paisaje, el sabor de la tierra, todas las percepciones naturales de un país de rígidas montañas, desolados y verdeantes valles, horizontes azules y leyendas locales, modificadas por los elementos de su fantasía, como nacidos de la influencia que en el espíritu dejaran los autores del romanticismo. Pero en un grado tal de ponderación que se hace difícil leyendo *Mis montañas*. Sobre todo, separar los elementos reales, en esas bellas descripciones de los elementos imaginativos. ¡Tan perfecto es el conjunto de los cuadros!

En cambio en su *Manual de la Constitución Argentina* –obra fundamental de ejercicio constitucional y comentario más completo sobre la Constitución de la República Argentina– en *Curso de legislación de minas*, *La reforma electoral*, *Proyecto de Ley Nacional del Trabajo* y otras de índole análoga, surge el constructor, en esa compleja y discutida ciencia política y refleja su temperamento el rigorismo científico.

Estilista, ha hecho escuela con su obra literaria, porque se impone sumo modelo en el arte de escribir en la enseñanza de la literatura nacional. Se le ha reprochado cierta monotonía en los cuadros descriptivos. Quizá es demasiado minucioso del detalle, la que menudo es proclive a hacerle perder de vista los puntos principales que redondea acabadamente.

Como orador, careciendo de todas las cualidades exteriores de los que electrizan al público con su palabra, reunió el difícil consorcio de la profundidad del concepto y la corrección. En el Parlamento, sus producciones oratorias tienen todas un corte académico. Rebosan ideas y dícese por ahí –quienes pueden saberlo– que durante las sesiones del Congreso de 1908, el discurso entonces pronunciado por el doctor González, sobre política internacional, fue escuchado con verdadero interés y ha marcado una de las etapas más brillantes de su vida de legislador. En la cátedra, como en la tribuna pública, fue siempre el mismo: impasible, frío y profundo.

Una cualidad, acaso de las más simpáticas, le destaca en el aprecio consciente de su generación actual: su eterna juventud del alma. Ella le condujo a ser el amigo de los jóvenes, a quienes alentó con sus consejos y de quienes no desdeñó el concurso orientado en pro de todo mejoramiento social. Por eso, en la Universidad de La Plata, es el maestro y el amigo.

Por todo lo expuesto, señor presidente y porque considero como legisladora representante de la provincia de La Rioja que sería un justo homenaje para nuestro ilustre comprovinciano, es que solicito la aprobación de la presente iniciativa.

Hilda C. Aguirre de Soria.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-3.034/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo la realización del IV Congreso Interdisciplinario de la Salud: "Salud como política de Estado", a realizarse entre el 3 y el 5 de septiembre de 2012 en la ciudad de Bahía Blanca.

Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este año se desarrollará el IV Congreso Interdisciplinario de la Salud en la localidad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, desde el 3 al 5 de septiembre.

Sistemas de salud, atención primaria de la salud, medicina crítica y salud colectiva son algunos de los temas que se expondrán en dicho cónclave.

Además, la salud mental, aspectos legales, violencia, medicamentos, cuidados paliativos, nuevas tecnologías, interdisciplina, educación, seguridad del paciente, salud del personal de salud serán otras de las temáticas que se analizarán en el IV Congreso Interdisciplinario de la Salud, que se realizará en la ciudad del sur de la provincia de Buenos Aires.

Para el abordaje de los diferentes temas propuestos se planificaron las siguientes actividades: jornadas de actualización, mesas redondas, conferencias plenarias, presentación de trabajos científicos y otros.

El encuentro, que tendrá su acto inaugural en el teatro municipal de la ciudad de Bahía Blanca es organizado por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bahía Blanca; la Comisión de Salud del Concejo Deliberante de esa ciudad, comités de docencia e investigación de ocho hospitales locales: Hospital Municipal de Agudos "Doctor L. Lucero", Hospital Interzonal General de Agudos "Doctor José Penna", Hospital Militar de Bahía Blanca, Hospital "Doctor Felipe Glasman", entre otros nosocomios, las universidades Nacional del Sur y Tecnológica Nacional, colegios profesionales y ONG.

Entre los profesionales invitados a disertar se destacan Aldo Neri, Guillermo González Prieto, Hugo Arce, Luisa María Giorgetti, Romina Solano, profesora doctora Gisela Martínez (Cuba), Eva Neri Rubim Pedro y Erica Mallman Duarte (Brasil), María Andrea Dakessian y Jorge Sinner, entre otros que abordarán

los diversos ejes durante las dos jornadas en el mes de septiembre. Por su parte la apertura de la jornada la realizará la licenciada Josefina Dartiguelongue.

Señor presidente, la importancia de este tipo de eventos en los tiempos que corren, es la posibilidad de congregar a un conglomerado de profesionales de la salud, suceso que denota un gran logro social y científico para la comunidad.

La posibilidad de desarrollarlo en conjunto, permite demostrar que se puede elaborar una estrategia entre todos los sectores de la salud, alcanzando el objetivo de la OMS "Salud para todos".

Por todo lo expuesto señor presidente, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Graciela A. di Perna.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.035/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su preocupación y repudio ante la sanción y suspensión impuesta en forma preventiva a la ONG Consumidores Libres en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, en el entendimiento que atenta contra la libertad de expresión.

Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Días atrás la Subsecretaría de Defensa del Consumidor decidió suspender preventivamente a la asociación Consumidores Libres porque en uno de sus informes habría brindado datos en relación a la inflación doméstica que para la citada Subsecretaría carecerían de sustento metodológico.

Se trata de una suspensión preventiva del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores a Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios y Acción Comunitaria, registro N° 11, dispuesta el 24 de agosto pasado por la Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la Nación.

La Subsecretaría de Defensa del Consumidor, organismo estatal, argumentó que los relevamientos que lleva adelante la asociación que lidera el ex diputado Héctor Polino "no parecen tener sustento metodológico" y además de la intimación enviada a la entidad, la mencionada Subsecretaría decidió "suspender en forma preventiva" a la ONG en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores.

La medida se dispuso luego de que Consumidores Libres reportara en un informe que en la primera quincena de agosto la canasta básica de alimentos que releva la entidad aumentó el 43 %, y que acumula desde enero una suba del 17,53 por ciento.

Entendemos que dicha decisión resulta de suma gravedad ya que atenta contra la libertad de expresión, un derecho democrático indispensable en el que tanto ideas y opiniones como cuestiones de criterio y metodología deben ser ampliamente debatidas. En todo caso se deberán ver las responsabilidades ulteriores.

Las asociaciones de consumidores y de usuarios que velan por la defensa de intereses colectivos y que han sido previstas en el artículo 42 de nuestra Carta Magna, y los objetivos y requisitos para funcionar son además regulados por un órgano representativo como el Congreso Nacional mediante ley 24.240, de defensa del consumidor.

Es por ello que expresamos suma preocupación y repudio a la medida de sanción y suspensión en forma preventiva que se le impuso a la ONG Consumidores Libres en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, en el entendimiento que atenta contra la libertad de expresión.

En este sentido consideramos pertinente que la Subsecretaría de Defensa del Consumidor deje sin efecto la mencionada resolución contra la asociación Consumidores Libres, dado que consideramos que dicha medida representa un acto de censura contra aquellas organizaciones que brindan datos que difieren de los datos difundidos oficialmente.

También queremos mencionar que consideramos oportuno revisar la normativa administrativa que le otorga facultades a la Subsecretaría, de dar de baja a asociaciones que se encuentran en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, dado que da lugar al uso discrecional de facultades por parte de una autoridad administrativa que atenta contra el ejercicio democrático que venimos defendiendo hace casi tres décadas.

Consideramos que está bien que el gobierno nacional se preocupe por el bienestar de los ciudadanos pero bajo ningún punto de vista puede hacerlo a través de medidas que coarten la libertad de expresión.

Señor presidente, las personas tienen derecho a recibir una información clara, veraz y comprensible. Y, en ese sentido, la difusión y educación en consumo son tareas centrales de las asociaciones. La Ley de Defensa del Consumidor es clara en ese sentido. Cualquier medida que ponga en riesgo la libertad de expresión y la libre circulación de datos es inaceptable, improcedente y arbitraria.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Graciela A. di Perna.

–A las comisiones de Derechos y Garantías y de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-3.036/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – A fin de garantizar el acceso a la información de las personas con discapacidad visual y/o ceguera, todos los rótulos y/o etiquetas de los envases de medicamentos destinados a la comercialización, deberán tener el nombre comercial del producto, la concentración y la fecha de vencimiento en el lenguaje braille.

Art. 2° – Las empresas productoras de medicamentos y/o laboratorios y/o fabricantes adoptarán las medidas necesarias para implementar en un plazo no mayor a tres años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la incorporación del sistema braille en los envases correspondientes.

Art. 3° – Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 4° – Las infracciones a la presente ley serán sancionadas conforme lo dispone la ley 16.463.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Inés I. Blas. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objetivo de esta ley es establecer dentro del marco de accesibilidad para las personas con discapacidad visual y/o ceguera una mayor posibilidad en la identificación e individualización de medicamentos, mediante el sistema de lectura táctil conocido como lenguaje braille.

Es de vital importancia dentro del marco de igualdad ante la ley, principio de nuestra Constitución Nacional y de los tratados de derecho internacional de derechos humanos procurar las medidas conducentes a fines de nivelar los sistemas de accesibilidad para darle un real y acabado sentido a dicho principio.

El sistema braille es un código táctil de lectoescritura creado por el francés Luis Braille, a mediados del siglo XIX, quien a través de un sistema de ocho puntos descubrió que era válida la lectoescritura para las personas con discapacidad visual o ceguera. Al cabo de unos años lo simplificó dejándolo en el actual y universalmente conocido sistema de 6 puntos.

La Convención sobre los Derechos para las Personas con Discapacidad, su protocolo facultativo aprobado por las Naciones Unidas el día 13 de diciembre de 2006, y la ley 26.378 de la República Argentina, incorporan la aceptación y promoción de la autonomía y vida independiente de las personas de modo tal que no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico.

El objetivo del presente proyecto, es que las personas con discapacidad visual o ceguera tengan la posibilidad de conocer por sí mismas, el nombre del producto, su nombre genérico, la concentración y la fecha de vencimiento, teniendo de este modo mayor certeza y confiabilidad de consumirlo con seguridad, lo cual redunda en una mejor calidad de vida.

Debo citar como precedente la disposición 3.207 del año 2001 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica –ANMAT– mediante la cual se dispuso que los titulares de especialidades medicinales inscritos en el Registro de Especialidades Medicinales –REM–, pueden incluir en los rótulos y/o etiquetas el nombre del producto en el sistema braille. Pero, esta disposición no posee carácter obligatorio, por lo que podemos observar que tiene muy baja receptibilidad en la práctica.

Es por todo ello, dentro del marco de mayor accesibilidad de las personas y el principio de igualdad reconocido en nuestra Carta Magna, que solicito a mis pares me acompañen en este proyecto.

Inés I. Blas. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

–A las comisiones de Salud y Deporte y de Industria y Comercio.

(S.-3.037/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de educativo, el IV Congreso Nacional de Educación Técnico-Profesional, “La educación técnico-profesional: Herramienta del presente para construir el futuro de un gran país”, organizado por la Unión Docentes Argentinos (UDA) y la Federación Argentina de Colegios Técnicos (FACTéc), con el respaldo del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), que se realizará en la ciudad de Mendoza, los días 10 y 11 de octubre de 2012.

María R. Díaz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Unión Docentes Argentinos (UDA) y la Federación Argentina de Colegios Técnicos (FACTéc), con el respaldo del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), llevarán a cabo el IV Congreso Nacional de Educación Técnico-Profesional bajo el lema: “La educación técnico-profesional: Herramienta del presente para construir el futuro de un gran país”, los días 10 y 11 de octubre de 2012, en la ciudad de Mendoza

El mismo contará con la presencia de docentes, supervisores, directivos, graduados y alumnos de todos los niveles de la educación técnico-profesional, tanto pública como privada, y profesionales técnicos provenientes de diferentes provincias de la República

Argentina. También asistirán miembros de organismos gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la educación, medios de comunicación, formadores de opinión y público en general.

Los objetivos principales a abordar en el Congreso serán:

– Contribuir en el proceso de acercamiento entre los integrantes de los organismos oficiales educativos, empresas, colegios profesionales de técnicos e instituciones educativas de todos los niveles de la educación técnico-profesional.

– Intentar un intercambio entre las bases que ejecutan y los niveles de decisión política; entre los educadores y los padres; entre los alumnos y sus profesores; entre los egresados y los educadores, entre diferentes niveles de la modalidad, a fin de actuar críticamente y diseñar posibles soluciones.

– Facilitar el intercambio de experiencias entre los actores educativos, para el desarrollo y fortalecimiento de la educación técnico-profesional en el ámbito de la República Argentina.

– Ofrecer espacios de intercambio entre instituciones y agentes sociales y educativos a fin de encontrar puntos de contacto que posibiliten un trabajo futuro de colaboración.

– Promover la circulación de conocimientos tendientes a la formación de la conciencia ciudadana favorable al proceso de integración nacional, que valorice nuestra diversidad cultural.

– Propiciar el mejoramiento de la calidad de la educación impartida en todos los niveles de la modalidad.

– Concientizar al docente del rol protagónico que cumple dentro del proceso de integración.

– Difundir, posteriormente, las conclusiones extraídas de los ámbitos de discusión planteados.

– Fomentar la creación y funcionamiento de los consejos provinciales de educación técnica y producción, cuyos miembros representan a los sectores estatal, empleador y trabajador.

– Generar las bases de una convivencia escolar propicia, como pilar fundamental para la construcción del futuro de un gran país, tal como reza el lema.

– Analizar los fenómenos de violencia que se han hecho cotidianos en las instituciones educativas, a fin de ofrecer a docentes y directivos alternativas de acción y herramientas que permitan soluciones factibles, en pos de lograr el correcto desarrollo del proceso educativo.

– La dinámica del congreso se encuentra prevista de modo tal que se trabaje en conferencias y siete talleres.

Los ejes temáticos a desarrollar serán:

– Enseñanza y evaluación de la escuela técnica-profesional.

– Profesionalización de la actividad docente.

– La nuevas tecnologías en la formación técnica-profesional.

– Los organismos impositivos y las prácticas profesionalizantes.

– Interrelación del mundo del trabajo, del mundo de las profesiones liberales técnicas y la educación.

– Importancia de los consejos provinciales.

–Violencia en las escuelas.

El encuentro está destinado a las comunidades educativas, de todos los niveles y modalidades de la educación técnico-profesional de nuestro país, a los egresados técnicos y a todos los actores políticos y sociales sensibilizados, involucrados con la mejora de la calidad educativa y su innovación.

Por lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

María R. Díaz.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.038/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Instituir el Premio Honorable Senado de la Nación en la tradicional Fiesta del Eisteddfod del Chubut 2012, a llevarse a cabo en la ciudad de Trelew, provincia del Chubut durante los días 25, 26 y 27 de octubre del corriente año, consistente en una bandeja para el ganador del primer premio de poesía, con la siguiente inscripción:

“Primer Premio Honorable Senado de la Nación Eisteddfod del Chubut año 2012”

Marcelo A. H. Guinle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tal como lo hiciera los años anteriores, vuelvo a presentar un nuevo proyecto de resolución instituyendo el Premio Senado de la Nación en el marco de la tradicional Fiesta del Eisteddfod del Chubut.

Durante los días 25, 26 y 27 de octubre del corriente año, se desarrollará una nueva edición del tradicional certamen cultural del Eisteddfod, organizado por la colectividad de descendientes galeses de nuestro sur argentino.

Las ediciones 2012 del Eisteddfod de la Juventud en Gaiman, y el Eisteddfod del Chubut en Trelew, ambos certámenes de carácter bilingüe, galés y castellano son una de las expresiones más significativas y trascendentes del arte y la cultura en dicha provincia que honran el acervo cultural de aquellos colonos galeses arribados al Chubut en el 28 de julio de 1865, que desembarcaron en las costas de la que hoy es la ciudad de Madryn, en

la provincia del Chubut, liderados por John Love Parry (barón de Madryn).

Aquellos, que venían escapando de persecuciones religiosas, arribaron a las playas del golfo Nuevo en búsqueda de paz y libertad, para resguardo de su patrimonio cultural, su idioma y costumbres. Convivieron pacíficamente e intercambiaron productos con los aborígenes de la zona (tehuelches y mapuches), hecho que les permitió asentarse en la región con éxito.

Fue por ello, que tuvieron una intensa vida social y cultural, edificando capillas a lo largo del curso inferior del río Chubut, manteniendo su importante tradición coral, musical y poética. La colonización galesa, trajo consigo las tradiciones y costumbres del pueblo galés, y desde entonces, en forma algo esporádica al principio y con mayor asiduidad después, se han celebrado numerosos Eisteddfods en la provincia, fundamentalmente en Trelew, Gaiman y Trevelin.

Desde sus orígenes en el Medioevo, estas fiestas tuvieron su raíz en la cultura de la palabra, en donde poetas y músicos tenían su sitial de honor en las cortes de los príncipes galeses y festivales populares que se llevaban a cabo para proclamar sus méritos. El vocablo "Eisteddfod", que se traduce por "estar sentado" refiere a la costumbre de hacerlo para poder tomar parte de esas reuniones.

Comenzaron a celebrarse durante el último cuarto del siglo XIX como expresión de la poesía y el canto, en una de las más importantes contribuciones al fomento y difusión de la cultura.

Actualmente, son muchos los Eisteddfods que tienen lugar en los distintos pueblos y ciudades de Gales, destacándose en especial, dos, el nacional, para concursantes del país (o descendientes de galeses residentes en el exterior, especialmente invitados); y el internacional, abierto a todo participante del mundo entero, y que desde 1947 se celebra en la localidad galesa de Llangollen en la primera quincena de julio de cada año. Este último nació como una proclama de paz al finalizar la Segunda Guerra Mundial, y tuvo por lema: "Que las voces de los coros hagan enmudecer para siempre el rugir de los cañones".

El Eisteddfod es, en suma, el feliz resultado de la plural contribución de todos. Participar de su celebración constituye una posibilidad de manifestar y proyectar a la comunidad los valores del Eisteddfod: verdad, amor y justicia, valores estos que ennoblecen nuestras vidas a la vez que cohesionan y proyectan la sociedad al futuro.

Contribuye a promover el entendimiento y la paz internacional por medio del lenguaje de las artes: la poesía, la música, el canto y la danza, expresiones del alma que minimizan las diferencias entre los pueblos y unen a miles de corazones en alegre armonía.

Una de sus características fundamentales de estos certámenes, es la de estar abiertos a la participación de toda la comunidad, donde los jurados que intervienen en los distintos rubros cumplen una función didáctica en la que más que asignar premios, realizan una valoración de la actuación de cada participante, señalándole sus aciertos y errores en miras a su propia superación.

De cada trabajo premiado se guarda copia en el archivo histórico a los efectos de consultas de especialistas y de una eventual edición analógica futura. Por ello, los jurados intervinientes en los diferentes rubros, cumplen una función esencialmente didáctica y formadora en miras al crecimiento de cada uno de los participantes.

Cabe destacar que cada año este festival cobra mayor relevancia, tanto en el país como en el extranjero.

Estos certámenes se financian con aportes de instituciones públicas y privadas, y con recursos propios derivados de la venta de programas, publicidad, entradas, etcétera, y en orden a su importancia socio-cultural, el Honorable Senado de la Nación ha instituido en años anteriores el Premio Senado de la Nación para el ganador del primer premio de la competencia poesía, en reconocimiento a estas manifestaciones del arte que como lo sostiene la comisión organizadora son "expresiones del alma que minimiza la diferencia entre los pueblos, y une a miles de corazones en alegre armonía".

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Marcelo A. H. Guinle.

Trelew, Chubut, agosto de 2012.

Al senador doctor Marcelo Guinle.

Nos dirigimos a usted en nombre y representación de la Asociación Eisteddfod del Chubut, a los efectos de hacerle llegar nuestra invitación para compartir la próxima edición del Eisteddfod del Chubut a realizarse en la ciudad de Trelew el próximo 25, 26 y 27 de octubre de 2012.

Desde la conmemoración del centenario del desembarco de los galeses en la costa chubutense, el Eisteddfod del Chubut se viene realizando de manera ininterrumpida en la ciudad de Trelew. Cada año este festival cobra mayor relevancia, tanto en la zona como en el extranjero, razón por la cual nos sentiríamos honrados si pudiera asistir a este evento que nos permite mantener la expresión más pura de la tradición de nuestros antepasados galeses, a través del idioma, la poesía y el canto coral.

Aprovechamos la oportunidad para solicitar, a través de su persona, la gestión del premio Senado de la Nación, premio que históricamente ha sido entregado al ganador de la Corona Eisteddfod. Cualquier otra colaboración, ya sea premios para alguna de las competencias o donación de cualquier índole, será bienvenida. Enviamos para su consideración un programa de este año y copias de las actas donde se reconoce su valiosa colaboración en el año 2008.

Esperando poder en esta ocasión volver a contar con su presencia, lo saludamos con atenta consideración.

–A las comisiones de Educación y Cultura y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.039/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

PERMISO ESPECIAL A TRABAJADORES EN CASO DE ACCIDENTE GRAVE O DE ENFERMEDAD TERMINAL DE LOS HIJOS

Artículo 1º – Cuando la salud de un menor de 18 años requiriese la atención personal de sus padres biológicos o adoptivos con motivo de un accidente grave o de una enfermedad terminal en su fase final o enfermedad prolongada con probable riesgo de muerte, la madre o el padre trabajador tendrá derecho a obtener permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a un (1) mes de trabajo al año distribuidas a elección de ella o de él en jornadas completas, parciales o combinación de ambas, las que se considerarán como trabajadas para todos los efectos legales.

Art. 2º – Las circunstancias del accidente o enfermedad deberán ser debidamente acreditadas mediante certificado otorgado por el médico que tuviere a su cargo la atención del menor.

Art. 3º – En caso de que ambos padres fuesen trabajadores dependientes, cualquiera de ellos podrá gozar del referido permiso.

Art. 4º – Si los padres se encontraren divorciados o separados de hecho, el permiso se otorgará al padre biológico o adoptante que tuviere la guarda del menor por sentencia judicial. A falta de ambos, a quien acreditase su guarda.

Art. 5º – El tiempo no trabajado será restituido por el trabajador dependiente mediante imputación a sus próximas licencias anuales ordinarias o trabajando horas extraordinarias o a través de cualquier forma que convengan libremente las partes.

Art. 6º – En caso de que el trabajador estuviese regido por estatutos que contemplaren la concesión de días administrativos, primeramente el trabajador deberá hacer uso de ellos, luego podrá imputar el tiempo que debiere reponer a su próximo feriado anual o de días administrativos del año siguiente al uso del permiso a que se refiere la presente ley o a horas extraordinarias.

Art. 7º – Si no fuere posible aplicar los mecanismos establecidos en el artículo 6º, podrá descontarse el tiempo equivalente al permiso obtenido de las remuneraciones mensuales del trabajador, en forma de un día por mes, lo que podrá fraccionarse según sea el sistema de pago o en forma íntegra si el trabajador cesare en su trabajo por cualquier causa.

Art. 8º – Para el caso de que ninguno de los padres estuviere afiliado a la seguridad social uno de ellos tendrá derecho a percibir por única vez una prestación equivalente a un (1) salario mínimo vital y móvil actualizado a la fecha de la internación del menor.

Art. 9º – A efectos de solventar el gasto que demandare lo establecido en el artículo 8º de la presente ley, el señor jefe de Gabinete de Ministros deberá reasignar las partidas necesarias del presupuesto anual del Estado nacional, en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María E. Estenssoro. – Norma E. Morandini. – Laura G. Montero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Organización Mundial de Salud establece, respecto de los cuidados paliativos, que "…son los cuidados apropiados para el paciente con enfermedad avanzada y progresiva donde el control del dolor y otros síntomas, así como los aspectos psicosociales y espirituales cobran mayor importancia. El objetivo es lograr la mejor calidad de vida posible para el paciente y su familia. […] Los cuidados paliativos no adelantan ni retrasan la muerte, sino que constituyen un verdadero sistema de apoyo y soporte para el paciente y su familia…".

Las enfermedades terminales o agudas con probable riesgo de muerte en niños y adolescentes suelen verse como fuera del orden natural de la vida. Conforme avanza la enfermedad, y a pesar de los esfuerzos en la curación o en el control, los padres se enfrentan a fuertes cargas de estrés, derivadas de su obligación de ser apoyo y de proporcionar alivio físico y consuelo. Es en este tipo de situaciones que los padres deben reducir al mínimo la separación de sus hijos enfermos, siempre que sea posible, y mantener los cambios de manera imperceptible.

El cuidado del niño enfermo terminal es –desde el punto de vista emocional– un reto complejo y difícil que afecta el bienestar de sus familiares y, en especial, el de sus padres quienes merecen que el Estado les ofrezca un beneficio que sirva de atención y de apoyo para satisfacer necesidades que provocan angustia. Y nada tan valioso como el tiempo que los padres dediquen a sus hijos para asistirlos y acompañarlos a fin de optimizar su capacidad de enfrentar el dolor y de continuar viviendo luego de la muerte del hijo.

Es sabido que los padres experimentan una variedad de cargas de emociones positivas (compasión, solidaridad) y negativas (ira, culpa, ansiedad, impotencia) ante el escenario de enfermedad terminal de sus hijos, las cuales pueden amenazar su habilidad para afrontar la situación de muerte inminente y que hasta podrían proyectarse no sólo en el enfermo sino, además, sobre otros miembros de la familia y miembros del equipo de salud.

Además de la carga citada precedentemente, otro aspecto a tener en cuenta es la carga financiera que deberán afrontar las familias durante la enfermedad y en el largo plazo.

El presente proyecto contempla la posibilidad de proteger y de atender las necesidades de los padres o responsables de niños enfermos durante el proceso final de enfermedad terminal o de enfermedad aguda con probable riesgo de muerte teniendo presente el artículo 3º de la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, 26.061, sobre el interés superior de los menores, y el artículo 14 sobre derecho a la salud.

Cuando un progenitor biológico, adoptante o responsable de su o de sus hijos niños, niñas o adolescentes se encuentren enfermos en estado terminal, o con enfermedad aguda de la misma clase, tendrán la posibilidad de reducir su jornada laboral para el cuidado.

Capítulo aparte merece la situación de aquellos padres que no estén afiliados a la seguridad social por lo que, en ese caso, uno sólo tendrá derecho –por única vez– a percibir una prestación equivalente a tres (3) asignaciones universales por hijo (AUH) para paliar la situación de desamparo que pudiera estar sufriendo ante tal circunstancial.

Se trata, además, de considerar una situación que la actual Ley de Contrato de Trabajo no prevé que sirva de remedio para atenuar aquellas situaciones en las que el trabajador deba conciliar su vida familiar con la laboral y, en esta línea, apañar aquel escenario en que la relación padre-hijo precisa de un cuidado diferente, que mejore la calidad de vida del menor y la de sus familiares para ayudar a las familias a tomar decisiones importantes respecto del cuidado.

El presente proyecto prevé la pérdida de tiempo productivo que sufren algunos trabajadores al tener que reducir su jornada –con la consiguiente disminución del salario– y que los menores puedan gozar del cuidado directo, continuo y permanente de sus padres durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad.

La prestación cubrirá un tiempo determinado sobre el equivalente a doce (12) jornadas laborales, las que podrán ser distribuidas a elección de la madre o del padre trabajador y que se considerarán como trabajadas. Consideremos, además, la gran cantidad de familias que van desde el interior del país a la ciudad capital que muchas veces se encuentran indefensas, en soledad y sin recursos prácticos.

Los requisitos para el acceso a la prestación son los mismos que para la prestación económica por maternidad contributiva: estar afiliado y en alta en algún régimen del sistema de la seguridad social y tener cubierto el período de cotización mínimo requerido.

Esta ayuda podrá percibirse mientras dure la enfermedad y sea necesario cuidar al niño o bien hasta que el niño cumpla 18 años.

El personal sanitario, la familia extendida, los amigos y vecinos y aun los empleadores pueden ayudar a proporcionar alivio para la atención del menor enfermo en estado terminal. Será también responsabilidad del Estado contribuir con la prestación de una ayuda financiera en el caso de quien no pueda afrontarlo y en el caso de quien sí pudiera contribuir con el recurso más escaso: el tiempo.

Señor presidente, por los conceptos vertidos precedentemente solicito, de mis pares, la aprobación del presente proyecto.

María E. Estenssoro. – Norma E. Morandini. – Laura G. Montero.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-3.040/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la entrega del título de doctorado honoris causa, otorgado por la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), a los profesores extranjeros Günther Jakobs (Alemania) y Miguel Polaino Navarrete (España), dos exponentes de renombre mundial en el ámbito del derecho penal.

Roy A. Nikisch.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Universidad Nacional del Nordeste realizó la entrega del título de doctorado honoris causa a los profesores extranjeros Günther Jakobs y Miguel Polaino Navarrete, dos exponentes de renombre e influencia mundial en ámbito del derecho penal.

El acto se llevó a cabo el pasado 16 de agosto, en el aula magna de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política, con la presencia del rector de la Universidad, ingeniero Eduardo E. del Valle; la decana anfitriona, doctora Verónica Torres de Breard; decanos de las unidades académicas, demás autoridades universitarias, autoridades comunales, legisladores provinciales, funcionarios judiciales, docentes universitarios y un nutrido marco de público.

La distinción, máximo galardón académico, fue otorgado a los profesores Günther Jacobks de Alemania y Miguel Polaino Navarrete, de España, por la prestigiosa carrera académica y científica que han desarrollado en el ámbito del derecho penal, y en especial por su vínculo estrecho con la Universidad Nacional del Nordeste a través de distintas actividades académicas en las que participaron.

Mediante la resolución 306/12 emitida por el Consejo Superior de la UNNE, que otorga el título de doctorado a Jakobs, destaca sus méritos reconocidos en Latinoamérica y Europa como exponente del nuevo pensamiento crítico dentro de las ciencias jurídicas.

Es considerado uno de los juristas más renovadores del derecho penal con su nueva doctrina de funcionalismo normativo, y es referencia en dogmática del derecho penal en la Argentina y en gran parte del mundo.

Por su parte, al profesor Miguel Polaino Navarrete, mediante la resolución 307/12 del Consejo Superior de la UNNE se resalta su trayectoria en diferentes aspectos nucleares de la parte general y especial del derecho.

Dos de sus obras más encumbradas "Los elementos subjetivos del injusto Código Penal" y "El bien jurídico en el derecho penal" fueron consideradas las mejores y más brillantes monografías que se han escrito en la ciencia penal de habla hispana, lo cual favoreció la maduración definitiva de la moderna dogmática penal latinoamericana.

"Recibir un doctorado honoris causa por la UNNE es una distinción que entraña altas responsabilidades. El reconocimiento otorgado por esta casa de estudios implica un reconocimiento por el compromiso con el saber y la cultura en su dimensión más universal", expresó el rector de la UNNE sobre la distinción otorgada a los académicos extranjeros.

Agregó que la UNNE debe consolidarse como un lugar cálido para el pensamiento y la cultura, es decir, para la libertad; un centro de incitación a la aventura del espíritu.

Indicó que una de las misiones de la universidad es la social, y en ese sentido resaltó que la universidad tiene que convertirse en uno de los factores principales del cambio profundo que exige la situación actual.

"Este título honorífico que hoy reciben debe ayudar a la lucha permanente, a reducir las asimetrías de la situación geopolítica de nuestro mundo, plagado de cada vez más profundas disparidades que están en el origen de tantos conflictos", acotó.

Tras la entrega de los títulos correspondientes, el rector manifestó sus felicitaciones a los académicos por su extensa trayectoria y particularmente resaltó la labor realizada en beneficio de la formación de profesionales de la UNNE.

Por su parte, el vicedecano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, doctor Jorge Buompadre, fue el encargado de leer el fundamento de la distinción otorgada a los reconocidos académicos.

En un extenso recorrido por la carrera académica y científica de ambos profesores, destacó en Jakobs, ser un científico de sencilla exposición, trato personal, pero con conocimientos de gran influencia en derecho penal. "Innovó y renovó al derecho penal", expresó.

Respecto al doctor Miguel Polaino Navarrete comentó que fue el principal autor de temas trascendentes del derecho penal en idioma español, cuyas obras son de lectura obligatoria para el desarrollo de una dogmática del derecho penal.

Sobre ambos, Buompadre señaló que "consagraron su vida a la ciencia del derecho penal, y estuvieron siempre dispuestos a participar en esta universidad". Agregó que se interesaron y facilitaron la formación de profesionales de la UNNE en el extranjero.

El doctor honoris causa de la UNNE, Günther Jakobs, hizo un recorrido por los principales aspectos de sus obras, resaltando la importancia de actualizar conocimientos en un campo tan grande como el derecho penal.

El doctor Miguel Polaino Navarrete se manifestó efusivo al considerarse en más "un deudor preferente de la Universidad Nacional del Nordeste", en alusión a los vínculos académicos y de amistad entablados con miembros de la UNNE, en especial con la Facultad de Derecho.

"Recibo este título de doctor honoris causa de una excelentísima universidad", resaltó y dijo ser amante de la Argentina, su tradición y costumbres. Señaló que le sucede lo mismo que a otros tantos académicos de renombre que "se enamoraron de estas tierras".

Las palabra de alegría y agradecimiento hacia la universidad, dieron paso luego a un repaso de diez tesis sobre derecho y libertad, repaso de su obra como jurista con el cual Miguel Polaino Navarrete respaldó la distinción otorgada.

"Deseo para la UNNE que mantenga el ideario de paz y libertad en el fomento de la ciencia", finalizó.

Ambos profesionales se desempeñan como docentes invitados de la carrera de posgrado maestría en ciencias penales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, y recibieron también por su aporte al derecho penal en Latinoamérica, la distinción honoris causa de universidades de Perú y México.

Por los motivos expuestos, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto.

Roy A. Nikisch.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.041/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 185 del Código Penal, el que quedará redactado del siguiente modo:

> Artículo 185: Están exentos de responsabilidad criminal, sin perjuicio de la civil, por los hurtos, defraudaciones o daños que recíprocamente se causaren:
>
> 1. Los ascendientes, descendientes y afines en la línea recta.
> 2. El consorte viudo, respecto de las cosas de la pertenencia de su difunto cónyuge, mientras no hayan pasado a poder de otro.
> 3. Los hermanos y cuñados, si viviesen juntos.
>
> La excepción establecida en el párrafo anterior, no es aplicable:

1. Cuando la víctima fuera menor de edad o incapaz, declarado o no declarado judicialmente como tal.
2. A los extraños que participen del delito.

Art. 2º – Sustitúyese el texto del artículo 72 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 72: Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:

1. Los previstos en los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.
2. Lesiones leves, sean dolosas o culposas.
   Sin embargo, en los casos de este inciso se procederá de oficio cuando mediaren razones de seguridad o interés público.
3. Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.
   En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador.
   Cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre algunos de éstos y el menor, el fiscal podrá actuar de oficio cuando así resultare más conveniente para el interés superior de aquél.
4. Los daños, hurtos y defraudaciones que un cónyuge perpetrare en perjuicio del otro.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sonia M. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En su célebre comentario al Código Penal nacional, el doctor Rodolfo Moreno (h.) señala, para justificar la inclusión de la excusa absolutoria prevista en el actual artículo 185 del mentado ordenamiento normativo, que "…los motivos por los cuales se consigna la excepción en los casos del artículo, se basan en la comunidad de hecho que existe entre ciertos parientes; en la falta de alarma social cuando se produce una substracción entre ellos; en la ausencia de interés en el castigo; en la inconveniencia de dar cursos a querellas que pueden reflejar tan solo conflictos circunstanciales de familia y los lazos que la constituyen".[1] El propio jurista no deja de reconocer, sin embargo, el diferente tratamiento que a la cuestión daban los códigos contemporáneos consultados.

De todos modos, y tal como surge de la letra del proyecto que presento, tengo para mí que las razones que fundan la excusa absolutoria en muchos casos dejan impunes daños, hurtos y defraudaciones que son las más reprochables justamente porque el autor victimiza a personas a las que se halla ligado por lazos familiares y a las que, consecuentemente, debería mayor lealtad: son intolerables situaciones de violencia patrimonial intrafamiliar.

Los lazos familiares son sistemáticamente considerados como agravantes cuando, en los delitos contra la vida y la integridad sexual, se verifican entre sujeto activo y sujeto pasivo. A la luz de la realidad cotidiana, considero que los delitos contra la propiedad no tienen por qué constituir una excepción en tal sentido, al punto de consagrar, como dije, la impunidad del victimario: la posibilidad del recurso a la justicia penal debe garantizarse a la víctima, al menos no en los dos casos específicos que el proyecto excluye de la concesión de impunidad fijada por el artículo 185 del Código Penal.

Así, contemplamos dentro de las excepciones a la operatividad de la excusa absolutoria dos situaciones:

Primero, aquella situación en la que la víctima es menor de edad o incapaz, declarado o no declarado judicialmente como tal.

Tomamos aquí, como es claro, la fórmula de la defraudación agravada receptada en el artículo 174 –2– del Código Penal, a partir de la convicción de que el aprovechamiento de la particular situación de indefensión de la víctima, por parte de sus familiares más directos, no puede quedar exento de reproche penal. Resulta inaceptable alegar la supuesta superioridad del interés de la comunidad familiar para bregar por el mantenimiento de una excusa absolutoria, cuando son precisamente las facilidades propias que brinda esa comunidad (más la mentada vulnerabilidad de la víctima) la que facilita el delito y demuestra el desprecio por el vínculo que une al victimario con la víctima.

En este sentido, adoptamos un enfoque diferente al de, por ejemplo, la ley 20.427 sancionada en Chile, en virtud de la cual la modificación al artículo 489 del Código Penal chileno –similar a nuestro artículo 185– se limitó a exceptuar del alcance de la excusa absolutoria los hurtos, defraudaciones y daños intrafamiliares, cuando la víctima fuere mayor de sesenta años: a nuestro entender, la protección penal se justifica con mayor claridad en los supuestos de minoridad de edad o incapacidad de la víctima.

Segundo, aquella situación en la que el hurto, la defraudación o el daño fueran perpetrados por un cónyuge contra el otro.

Una de las manifestaciones más persistentes y oprobiosas de la violencia de género, cotidianamente verificable en el ámbito de las relaciones conyugales, es el aprovechamiento del manejo del patrimonio fa-

[1] Moreno, Rodolfo (hijo): *El Código Penal y sus antecedentes*. Buenos Aires, Tommasi Editores, 1923, V, p. 300.

miliar por parte del marido para estar en condiciones –en el contexto del proceso de deterioro de la relación matrimonial, pero incluso antes–, de asegurarse la apropiación fraudulenta, en exclusivo beneficio propio, de bienes gananciales o propios del otro cónyuge.

El artículo 185 del Código Penal, tal como se halla redactado actualmente, priva a la esposa defraudada de la posibilidad de reclamar penalmente por el delito de que resulta víctima y de contar, en su defensa, con todos los recursos propios del sistema penal. (De todos modos, el proyecto no traza diferenciaciones de género de la víctima y el victimario.)

En tal sentido, nuestro proyecto, al eliminar la excusa absolutoria para los hurtos, defraudaciones o daños entre cónyuges, posee una dimensión más tuitiva del cónyuge victimizado que el que postula, por ejemplo, el artículo 268 –1– del Código Penal español –similar a nuestro artículo 185–, que limita la impunidad en los delitos patrimoniales a "los cónyuges que no estuvieren separados legalmente o de hecho o en proceso judicial de separación, divorcio o nulidad de su matrimonio…". A nuestro entender, y esto a la luz de la más simple experiencia, las defraudaciones entre cónyuges muchísimas veces se originan antes de que se den los supuestos de separación, divorcio o nulidad mentados en la legislación española, razón por la cual no receptamos esas pautas circunstanciales limitativas de la responsabilidad penal del cónyuge autor del delito.

En cuanto a la naturaleza de la acción correspondiente a estas excepciones a la regla establecida en el artículo 185 del Código Penal, entendemos que en los casos en que la víctima es menor de edad o incapaz, el delito debe conceptuarse de acción pública, fundamentalmente porque siendo probable que sean los propios representantes legales de la víctima los victimarios, hacer depender la instancia de la acción de aquellos es un manifiesto contrasentido, a más de que puede reputarse razonablemente comprendido dentro del interés general de la sociedad, la investigación de oficio, por el Ministerio Público Fiscal, de estos supuestos, cualquiera que sea la forma en que lleguen a su conocimiento.

Distinto es, a nuestro criterio, el caso en que el hurto, la defraudación o el daño fueran perpetrados por un cónyuge contra el otro.

Aquí nos parece que cabe incluir tales delitos junto con aquellos que son de acción pública dependiente de instancia privada, contemplados en el artículo 72 del Código Penal: la idea es que sólo pueda iniciarse la investigación si el cónyuge victimizado formula la correspondiente denuncia; sólo a partir de esa suerte de apertura del conflicto penal familiar a la intervención del Estado –a través, fundamentalmente, del impulso de la acción por el representante del Ministerio Público Fiscal–, ese conflicto pasa a tener el mismo estatuto que cualquier otro daño, hurto o defraudación.

En todo caso, asumimos como premisa razonable la de que antes de formular una denuncia penal contra quien se mantiene un lazo familiar tan estrecho, se habrán agotado todos los caminos disponibles para llegar a ese recurso de última ratio.

Ciertamente, denuncias impulsivas siempre habrá y, mediante este proyecto, escogemos extender la tutela penal a las víctimas de situaciones extremadamente traumáticas como la de ser victimizadas por personas con las que se mantiene o se mantuvo una comunidad de vida.

Por las razones expuestas, solicitaré oportunamente a mis pares que acompañen con su voto positivo el presente proyecto de ley.

Sonia M. Escudero.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-3.042/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 1º de la ley 24.901 por el siguiente:

> Artículo 1º: Institúyese por la presente ley un sistema de prestaciones y servicios de atención integral a favor de las personas con discapacidad contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción, protección, habilitación y rehabilitación con el objeto de brindarles una cobertura a sus necesidades y requerimientos. El Estado nacional garantizará el pleno goce del derecho a la salud para todas las personas con discapacidad como sujetos de los derechos reconocidos en la presente ley y que deben entenderse de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la ley 26.378, y los tratados internacionales y leyes nacionales concordantes.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 2º de la ley 24.901 por el siguiente:

> Artículo 2º: Los agentes de salud comprendidos en las leyes 23.660 y 23.661, las organizaciones de seguridad social, las entidades de medicina prepaga, la obra social del Poder Judicial, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación y los agentes de salud que brinden servicios médico-asistenciales, independientemente de la figura jurídica que tuvieren, tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones enunciadas en la presente ley.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 4º de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 4º: Las personas con discapacidad que carecieren de la cobertura prevista en el artículo 2º de la presente ley tendrán derecho al acceso a la totalidad de las prestaciones comprendidas en la presente norma y las que surjan de la ley 26.378. El Estado debe garantizar dichas prestaciones en los sectores públicos o privados de salud, y con personal adecuado a cada tipo de discapacidad.

Art. 4º – Sustitúyese el artículo 5º de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 5º: Los agentes de salud establecidos en el artículo 2º y todos aquellos obligados por la presente ley deben establecer los mecanismos necesarios para la capacitación de sus agentes y la difusión a sus beneficiarios de todos los derechos a los que puedan acceder, conforme a la presente ley.

Art. 5º – Incorpórese como artículo 5º bis de la ley 24.901 el siguiente:

Artículo 5º bis: Los obligados por la presente ley deben suministrar a la persona con discapacidad, a su grupo familiar o al grupo o personas que le brinden cuidado y atención, información en forma cierta, clara, detallada y gratuita sobre todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee para el tratamiento de la discapacidad, y las condiciones de su accesibilidad. El deber de información se extenderá a todos los beneficiarios con o sin discapacidad.

Los obligados por la presente ley deberán:

a) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

b) Facilitar a las personas con discapacidad información prestacional dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, con las tecnologías disponibles y adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad conforme lo determine la reglamentación.

Art. 6º – Sustitúyese el artículo 6º de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 6º: Los entes obligados por la presente ley deberán brindar las prestaciones a sus afiliados con discapacidad mediante servicios habilitados propios o contratados, o a elección del afiliado, los que se evaluarán previamente de acuerdo a los criterios definidos y preestablecidos en la reglamentación pertinente.

Art. 7º – Sustitúyese el artículo 11 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 11: Las personas con discapacidad accederán, por medio de equipos interdisciplinarios capacitados, a acciones de evaluación y orientación individual, familiar y grupal, a medidas y programas preventivo-promocionales de carácter comunitario, y a todas aquellas acciones que favorezcan la integración social de las personas con discapacidad y su inserción en el sistema de prestaciones.

Art. 8° – Sustitúyese el artículo 13 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 13: Los beneficiarios de la presente ley que no puedan usufructuar del traslado gratuito en transportes públicos entre su domicilio y el establecimiento educacional común o especial, el de rehabilitación o de cualquier otra institución de diagnóstico y tratamiento, tendrán derecho a requerir de cualquiera de los obligados por la presente ley, un transporte especial, con el auxilio de terceros cuando ello fuere necesario.

Art. 9° – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 14: *Prestaciones preventivas*. La mujer embarazada y el feto tendrán garantizados desde el momento de la concepción, los controles, atención y prevención adecuados para su óptimo desarrollo físico-psíquico y social.

En caso de existir además, factores de riesgo, se deberán extremar los esfuerzos en relación con los controles, asistencia, tratamientos y exámenes complementarios necesarios.

Si se detecta patología discapacitante en la mujer embarazada, el feto o en ambos, durante el embarazo o en el recién nacido en el período perinatal, se pondrán en marcha además, los tratamientos necesarios para evitar discapacidad o compensarla, a través de una adecuada estimulación y otros tratamientos que se puedan aplicar.

Deberá brindarse el diagnóstico, orientación, asesoramiento y cobertura prestacional a los miembros del grupo familiar de pacientes que presentan patologías de carácter genético-hereditario.

Asimismo, en todos los casos a fin de la detección precoz de enfermedades discapacitantes se deberán aplicar, todos los procedimientos y técnicas de detección con aval científico y aprobados por el organismo competente, hasta los tres (3) años de edad. En todos los casos, se deberá contemplar el apoyo psicológico adecuado del grupo familiar.

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 17 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 17: *Prestaciones educativas*. Se entiende por prestaciones educativas a aquellas que desarrollan acciones de enseñanza-aprendizaje mediante una programación sistemática específicamente diseñada o en el marco de educación común, para realizarlas en un período predeterminado e implementarlas según requerimientos de cada tipo de discapacidad. Se asegurará un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, priorizando la comunidad en que vivan. Comprende escolaridad común o especial, cualquiera sea la modalidad de gestión, capacitación laboral, talleres de formación laboral y otros, conforme la evolución madurativa de la persona con discapacidad. Los programas y servicios que se desarrollen deberán estar inscritos y supervisados por el organismo oficial competente.

Deberá garantizarse la participación del equipo terapéutico tratante de la persona con discapacidad en la determinación del proceso de integración escolar, con los alcances que establezca la reglamentación.

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 18 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 18: *Prestaciones sociales*. Se entiende por prestaciones sociales a aquellas que tienen por finalidad la cobertura de los requerimientos esenciales de la persona con discapacidad a los que se accede de acuerdo con el tipo de discapacidad y situación socio-familiar que posea el demandante. Comprenden sistemas alternativos al grupo familiar a favor de las personas con discapacidad sin grupo familiar o con grupo familiar no continente.

Art. 12. – Sustitúyese el artículo 19 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 19: Los servicios específicos desarrollados en el presente capítulo al sólo efecto enunciativo integrarán las prestaciones esenciales que deberán brindarse a favor de las personas con discapacidad en concordancia con el tipo y grado de patología, edad, necesidad y la situación socio-familiar, pudiendo ser ampliados y modificados por la reglamentación. La reglamentación establecerá los alcances y características específicas de estas prestaciones.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 20 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 20: *Estimulación temprana*. Estimulación temprana es el proceso terapéutico-educativo que pretende promover y favorecer el desarrollo armónico de las diferentes etapas evolutivas del niño con discapacidad, para lo cual los obligados por la presente ley deberán dar cobertura integral a los tratamientos adecuados en los términos del artículo 6° de la presente ley.

Art. 14. – Sustitúyese el artículo 21 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 21: *Educación inicial*. Educación inicial es el proceso educativo correspondiente a la primera etapa de la escolaridad, que se desarrolla entre los cuarenta y cinco (45) días y cinco (5) años de edad, inclusive, de acuerdo con una programación especialmente elaborada y aprobada para ello. Debe implementarse dentro de un servicio de educación especial o común, en aquellos casos que la integración escolar sea posible e indicada. Debe incorporarse el servicio de apoyo a la integración escolar cuando se requiera y por el tiempo y las etapas que cada caso exija.

Art. 15. – Sustitúyese el artículo 22 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 22: *Educación general básica*. Educación general básica es el proceso educativo programado y sistematizado que se desarrolla entre los seis (6) y dieciocho (18) años de edad o hasta la finalización del ciclo, dentro de un servicio escolar común prioritariamente, o especial.

El límite de edad no implica negar el acceso a la escolaridad a aquellas personas que, por cualquier causa o motivo, no hubieren recibido educación adecuada y suficiente.

El programa escolar que se implemente deberá responder a lineamientos curriculares aprobados por los organismos oficiales competentes en materia de educación y deberá contemplar los aspectos de integración en escuela común, en todos aquellos casos que el tipo y grado de discapacidad así lo permita.

Deberá incorporarse el servicio de apoyo a la integración escolar cuando se requiera y por el tiempo y las etapas que cada caso exija.

La reglamentación preverá la instrumentación de programas de incentivo para la incorporación de personas con discapacidad a la educación superior, garantizando los apoyos humanos y tecnológicos requeridos para una formación profesional exitosa.

Art. 16. – Incorpórese como artículo 26 bis de la ley 24.901, el siguiente:

Artículo 26 bis: *Centros de recreación, colonia de vacaciones, turismo*. Centros de recreación y colonia de vacaciones son los servicios institucionales que tienen por finalidad brindar a la persona con discapacidad los requerimientos básicos y esenciales para realizar deportes y recreación. Se deberá priorizar la integración en centros de recreación y colonias de vacaciones comunes, en todos aquellos casos en que el tipo y grado de discapacidad así lo permita. El personal deberá tener la capacitación adecuada a los niveles de integración que fueran necesarios.

Las personas con discapacidad podrán ser acompañadas por un personal de apoyo que eligieran a tal efecto durante su estadía en los centros de recreación y colonia de vacaciones comunes.

Las personas con discapacidad tendrán acceso a planes o paquetes turísticos en condiciones de igualdad al resto de la población, con los apoyos humanos y tecnológicos adecuados para tal fin, o bien, a planes o paquetes turísticos especialmente diseñados para una discapacidad en particular.

Art. 17. – Sustitúyese el artículo 27 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 27: *Rehabilitación motora*. Rehabilitación motora es el servicio que tiene por finalidad la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades discapacitantes de orden predominantemente motor. Se deben promover la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

Las prestaciones que deben brindarse a las personas con discapacidad son las siguientes:

a) *Tratamiento rehabilitatorio*: atención especializada, conforme la duración y alcance que establezca la reglamentación para discapacidades ocasionadas por afecciones neurológicas, osteo-artículomusculares, traumáticas, congénitas, tumorales, inflamatorias, infecciosas, metabólicas, vasculares o de otra causa;

b) *Ortesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos*: provisión con carácter integral de los elementos necesarios de acuerdo con las características del paciente, el período evolutivo de la discapacidad, la integración social del mismo y según prescripción del médico especialista en medicina física y rehabilitación o equipo tratante o su eventual evaluación ante la prescripción de otro especialista.

Art. 18. – Incorpórese como artículo 27 bis de la ley 24.901, el siguiente:

Artículo 27 bis: *Asistencia personal*. Es el servicio que las personas con discapacidad deben recibir a su pedido o de su grupo familiar o continente, como un apoyo para tareas determinadas en su vida diaria, y que será brindado por un asistente personal, con el fin de favorecer su vida autónoma, dentro del ámbito familiar, laboral y social.

Art. 19. – Sustitúyese el artículo 34 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 34: Cuando las personas con discapacidad presentaren dificultades en sus recursos económicos o humanos para atender sus requerimientos cotidianos o vinculados con su educación, habilitación, rehabilitación o reinserción social, los obligados por la presente ley deben brindar la cobertura necesaria para asegurar la atención especializada domiciliaria que requieran, conforme la evaluación y orientación profesional del médico o el equipo terapéutico tratante de la persona con discapacidad.

Art. 20. – Sustitúyese el artículo 36 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 36: *Iniciación laboral*. Es la cobertura que se otorgará a la persona con discapacidad una vez que su proceso de habilitación, orientación, rehabilitación o capacitación, le permita desempeñarse laboralmente en una tarea productiva, en forma individual o colectiva, con el objeto de brindarle todo el apoyo necesario, a fin de lograr su autonomía e integración social.

Cuando fuera necesario, se autorizará el ingreso y permanencia al ámbito laboral del personal de apoyo que la persona con discapacidad eligiera a tal efecto.

Art. 21. – Sustitúyese el artículo 37 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 37: *Atención a la discapacidad mental e intelectual*. La atención de las personas con discapacidad mental o intelectual se desarrolla dentro del marco del equipo interdisciplinario y comprende la asistencia de los trastornos mentales, agudos o crónicos, ya sean éstos la única causa de discapacidad o surjan en el curso de otras enfermedades discapacitantes, como complicación de las mismas y por lo tanto interfieran los planes de rehabilitación.

Las personas con discapacidad mental e intelectual tendrán garantizada la asistencia ambulatoria y la atención en internaciones transitorias si fueran necesarias, con servicios y establecimientos asistenciales acordes y diferenciados al tipo de discapacidad, procurando para situaciones de cronicidad, tratamientos integrales, psicofísicos, psicoeducativos y sociales, que aseguren su rehabilitación e inserción social.

También se cubrirá el costo total de los tratamientos prolongados, ya sean psicofarmacológicos o de otras formas terapéuticas.

Art. 22. – Sustitúyese el artículo 39 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 39: Los obligados de la presente ley deberán reconocer los siguientes servicios a favor de las personas con discapacidad:

a) Atención a cargo de especialistas que no pertenezcan a su cuerpo de profesionales y deban intervenir imprescindiblemente por las características específicas de la

discapacidad, donde ello fuera posible y conforme así lo determinen las acciones de evaluación y orientación respectiva;

b) Aquellos estudios que no estén contemplados dentro de los servicios que brinden;

c) Diagnóstico, orientación y asesoramiento preventivo para los miembros del grupo familiar de pacientes que presentan patologías de carácter genético-hereditario;

d) Asistencia especializada domiciliaria: por indicación del equipo interdisciplinario tratante de la persona con discapacidad, las personas con discapacidad recibirán los apoyos brindados por un asistente domiciliario especializado a fin de favorecer su vida autónoma, evitar su institucionalización o acortar los tiempos de internación. El mencionado equipo interdisciplinario evaluará los apoyos necesarios, incluyendo intensidad y duración de los mismos así como su supervisión, evaluación periódica, su reformulación, continuidad o finalización de la asistencia, informe que será remitido por el equipo tratante a las entidades obligadas a otorgar dicha asistencia. El asistente domiciliario especializado deberá contar con la capacitación específica avalada por la certificación correspondiente expedida por la autoridad competente.

Art. 23. – Incorpórese como capítulo VIII a continuación del artículo 39 de la ley 24.901, el siguiente:

CAPÍTULO VIII

Autoridad de aplicación y régimen sancionatorio

Art. 24. – Incorpórese como artículo 39 bis de la ley 24.901, el siguiente:

Artículo 39 bis: La autoridad de aplicación que fijará la reglamentación tendrá las siguientes funciones:

a) Promover y fiscalizar la aplicación y cumplimiento de la presente ley y sus reglamentaciones en coordinación con las autoridades nacionales intervinientes en el ámbito de sus áreas comprendidas y con las autoridades sanitarias de cada jurisdicción;

b) Controlar el cumplimiento por parte de los obligados por la presente ley de los programas prestacionales establecidos con base en el programa médico obligatorio;

c) Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la disponibilidad de información actualizada y necesaria para que las personas con discapacidad o sus familiares puedan consultar y decidir sobre los prestadores, sus condiciones y planes de los servicios brindados por cada una ellas, así como también sobre aspectos referidos a su efectivo cumplimiento;

d) Disponer de los mecanismos necesarios para recibir los reclamos efectuados por usuarios y prestadores del sistema, referidos a condiciones de atención, funcionamiento de los servicios, e incumplimientos;

e) Instruir los sumarios y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento a lo previsto en la presente ley, en coordinación con las jurisdicciones.

Art. 25. – Incorpórese como artículo 39 ter de la ley 24.901 el siguiente:

Artículo 39 ter: Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas con:

a) Apercibimiento;

b) Multa que no podrá ser inferior al doble del importe de la prestación incumplida y que podrá ser aumentada hasta el décuplo. La multa deberá graduarse teniendo en cuenta:

1. Los riesgos para la salud de las personas con discapacidad.
2. La gravedad del incumplimiento.
3. La reiteración.

Las sanciones serán recurribles dentro de los diez (10) días hábiles de su notificación, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal con competencia en el lugar del hecho. El recurso deberá interponerse y fundarse dentro del término aludido ante el órgano de aplicación, el que remitirá las actuaciones al tribunal competente sin más trámite. Por razones fundadas, tendientes a evitar un gravamen irreparable al interesado o en resguardo de terceros, el recurso podrá concederse con efecto suspensivo.

Art. 26. – Incorpórese como artículo 39 quáter de la ley 24.901 el siguiente:

Artículo 39 quáter: El producido de las multas será administrado por las jurisdicciones que instruyan el sumario y apliquen la sanción y deberá destinarse al financiamiento de las prestaciones previstas en la presente ley.

Art. 27. – Incorpórese como capítulo IX a continuación del artículo 39 quáter de la ley 24.901 el siguiente:

CAPÍTULO IX

Presupuesto

Art. 28. – Incorpórese como artículo 39 quinquies de la ley 24.901, el siguiente:

Artículo 39 quinquies: El presupuesto general de la Nación preverá las partidas necesarias y todas las que correspondan para el cumplimiento de la presente ley. Dicha previsión en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores.

Dispóngase la intangibilidad de los fondos destinados a las personas con discapacidad establecidos en el presupuesto nacional.

Art. 29. – Deróguense los artículos 3° y 9º de la ley 24.901.

TÍTULO II

Modificaciones ley 22.431

Art. 30. – Sustitúyese el artículo 2° de la ley 22.431 por el siguiente:

Artículo 2º: Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, viscerales, intelectuales o sensoriales que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Art. 31. – Sustitúyese el artículo 4° de la ley 22.431 por el siguiente:

Artículo 4°: El Estado, a través de sus organismos, prestará a las personas con discapacidad que no cuenten con cobertura por parte de los agentes de salud mencionados en el artículo 2° de la ley 24.901,los siguientes servicios:

a) Rehabilitación integral, entendida como el desarrollo de las capacidades de la persona con discapacidad;

b) Formación laboral o profesional;

c) Préstamos y subsidios destinados a facilitar su actividad laboral o intelectual;

d) Regímenes diferenciales de seguridad social;

e) Escolarización en establecimientos comunes con los apoyos necesarios previstos gratuitamente, o en establecimientos especiales cuando en razón del grado de discapacidad no puedan cursar la escuela común;

f) Orientación o promoción individual, familiar y social.

TÍTULO III

Adhesión

Art. 32. – Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 33. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aníbal D. Fernández.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 7 de septiembre de 2011 la Honorable Cámara de Diputados dio media sanción a un proyecto de ley que modifica las leyes 22.431 y 24.901, de prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación integral de las personas con discapacidad (expediente 576-D.-2011).

El proyecto de referencia, cuyas modificaciones condicen con lo exigido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en adelante CDPCD, aprobada por ley 26.378, recogió una propuesta de la agrupación TGD Padres TEA, integrada por madres y padres de niños con autismo, a modo de reparar la falta de legislación apropiada para las personas que padecen TEA (trastorno del espectro autista) o TGD (trastornos generalizados del desarrollo), según el DSM IV R.

Sin embargo, durante el trámite parlamentario, y sin perjuicio de la valía de la tarea emprendida en la Honorable Cámara de Diputados, se llegó a una nueva redacción del artículo 6° de la ley 24.901 que excluiría prestaciones que en la actualidad son la base fundamental de los tratamientos para determinadas discapacidades. Idéntica situación se verifica respecto de otros artículos de la ley 24.901 pues, de mantenerse la redacción del proyecto con media sanción, se abriría el camino a una restricción en los derechos de las personas con autismo en particular y a las personas con discapacidad en general.

Teniendo en cuenta el artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional, debe prestarse atención al artículo 4° de la CDPCD, que establece:

"Los Estados partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

"*a)* Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente convención;

"*b)* Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad …"

En consecuencia, resulta necesario rever aquellos artículos del proyecto con media sanción, cuya redacción entre en colisión con la CDPCD.

El texto vigente del artículo 6° reza:

"Artículo 6º: Los entes obligados por la presente ley brindarán las prestaciones básicas a sus afiliados con discapacidad mediante servicios propios o contratados, los que se evaluarán previamente de acuerdo a los cri-

terios definidos y preestablecidos en la reglamentación pertinente".

Por su parte, la modificación que impulsa el proyecto con media sanción en su artículo 6° es la siguiente:

"Artículo 6º: Los obligados por la presente ley deberán brindar las prestaciones y tratamientos adecuados a las personas con discapacidad mediante servicios habilitados, propios o contratados, a elección del afiliado, conforme al listado de prestaciones que establezca y actualice anualmente el Ministerio de Salud, con personal matriculado o habilitado por la autoridad competente y de conformidad a lo previsto en los artículos 11 y 39, incisos *a)* y *b)*, no pudiendo en ningún caso reducir o eliminar las ya existentes".

El listado referido contempla los nomencladores –que son los topes de subsidio que reciben las obras sociales– pero no las prestaciones.

Los valores establecidos por las resoluciones 428/1999 MS y 400/1999 APE no son "precios", sino los topes máximos que la Administración de Programas Especiales (APE) subsidiará en el caso de obras sociales.

En los hechos, el texto agregado habilitaría a los agentes de salud a prestar cobertura solamente si la Administración de Programas Especiales los subsidia, restringiendo prestaciones establecidas por las normas vigentes en materia de discapacidad, que son más amplias.

Precisamente, en la actualidad, el listado referido (nomenclador) no incluye los últimos tratamientos aplicados a las personas con autismo y otras discapacidades sociales y mentales y que las familias obtienen principalmente por vía judicial, por ejemplo: el tratamiento cognitivo conductual o el tratamiento *floortime*, *sunrise* y otros.

De la misma manera, quedan excluidas determinadas prestaciones que no tienen que ver con tratamientos en sí mismos, como las prótesis: los modelos incluidos, generalmente, son de origen nacional. Muchas veces, la persona con discapacidad necesita otro modelo o de procedencia extranjera y ellos no figuran dentro del mencionado nomenclador.

En consecuencia, la redacción aprobada resulta regresiva respecto de la legislación actual, que no sujeta la cobertura a listado alguno, sin perjuicio de su evaluación de conformidad con los criterios reglamentados.

En el caso del autismo, la detección precoz y la estimulación temprana transforman completamente la calidad de vida de una persona, en muchos casos sacando a los niños de un silencio absoluto hasta lograr su inclusión en la escuela común y su desarrollo como adultos y ciudadanos activos. Este logro no es posible sin la aplicación de los tratamientos que se van desarrollando en todo el mundo, que son multidisciplinarios y específicos para cada caso. Resultados semejantes se alcanzan con este tipo de tratamientos y abordajes en otras patologías y síndromes que afectan a personas con discapacidades sociales y mentales.

Por ello, la inclusión de una referencia a un listado de prestaciones en el cuerpo de la ley es altamente perjudicial.

La modificación propuesta para el artículo 6° de la ley 24.901 por el proyecto en revisión no tiene en cuenta la realidad social. El listado existente genera una enorme cantidad de amparos judiciales contra las obras sociales y agentes de salud, que ha judicializado la aplicación de la ley.

Por otro lado, al otorgarse jerarquía legal a dicho listado se restringirá la vía judicial, único medio por el cual hoy puede accederse a las prestaciones necesarias.

Debe tenerse en cuenta que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al establecer los lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales, y en virtud de la obligación de progresividad, veda a los Estados adoptar políticas, medidas y sancionar normas que, sin justificación adecuada, empeoren la situación de los derechos de los que goza la población con posterioridad a cada avance considerado "progresivo".

Además, el artículo 25 de la CDPCD establece:

"Los Estados partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud.

"En particular, los Estados partes:

[…]

"*b)* Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores; …"

Por ende, se exige al Estado que garantice a las personas con discapacidad el "más alto nivel posible de salud", otorgándoles "los servicios de salud específicos" que necesiten como consecuencia de su discapacidad.

Habida cuenta de que el autismo es una discapacidad de la que aún poco se sabe y en la que se está trabajando e investigando continuamente sobre su etiopatogenia, los abordajes terapéuticos se encuentran permanentemente en revisión, con el consecuente surgimiento de nuevos abordajes complementarios a los existentes.

Lo que plantea la CDPCD es priorizar la "salud" por sobre cualquier tipo de prestación, *a contrario sensu* de lo ha quedado plasmado en el artículo 6° del proyecto en revisión.

La modificación que el presente proyecto propone al artículo 6° de la ley 24.901, sortea los obstáculos descriptos.

Por otra parte, debe adecuarse el régimen de sanciones por infracciones a la ley 24.901 que propone el artículo 25 del proyecto con media sanción como nuevo artículo 39 ter, llevando el monto de las multas, como mínimo, al doble del importe de las prestaciones incumplidas.

La elevación del monto mínimo de multas se corresponde con la gravedad que reviste el incumplimiento de prestaciones en este tipo de casos.

Asimismo, y en base a las prescripciones de la CDPCD, se plantean modificaciones a los artículos 17, 22, 34, 36, 37 y 39 de la ley 24.901 (artículos 10, 15, 19, 20, 21 y 22, respectivamente, del proyecto con media sanción), así como la incorporación del artículo 26 bis (artículo 16 del texto con media sanción).

El artículo 17 de la ley 24.901 está vinculado a las prestaciones educativas para las personas con discapacidad.

El artículo 24 de la CDPCD dispone:

"Artículo 24: *Educación*. […]

"2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

"*a)* Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

"*b)* Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

"*c)* Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

"*d)* Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

"*e)* Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión".

Se propone una nueva redacción del artículo 17 de la ley 24.901, agregando un segundo párrafo que garantiza el pleno derecho de las personas con discapacidad a la educación a través de la participación de su equipo terapéutico tratante en la determinación del proceso de integración, habida cuenta de que sus miembros son quienes mejor conocen las debilidades y fortalezas de la persona a ser integrada.

Por otro lado, la modificación que se propone al artículo 22 de la ley 24.901 prevé la instrumentación de programas de incentivo para la incorporación de personas con discapacidad a la educación superior, garantizando los apoyos humanos y tecnológicos requeridos para una formación profesional exitosa. También encuentra sustento en el artículo 24 de la CDPCD:

[…]5. "Los Estados partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad."

El artículo 16 del proyecto con media sanción incorpora el artículo 26 bis a la ley 24.901. Esta iniciativa agrega una previsión respecto a la posibilidad de que las personas con discapacidad sean acompañadas por un personal de apoyo que elijan a tal efecto durante su estadía en los centros de recreación y colonia de vacaciones comunes. Asimismo, se prevé el acceso de las personas con discapacidad a planes turísticos en condiciones de igualdad que al resto de la población, con los apoyos humanos y tecnológicos adecuados para tal fin, o bien, a planes o paquetes turísticos especialmente diseñados para una discapacidad en particular.

Esta modificación se funda en el artículo 30 de la CDPCD:

"Artículo 30: Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte, de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. […]

"5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

"*a)* Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

"*b)* Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

"*c)* Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

"*d)* Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

"*e)* Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en

la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas."

Por su parte, el artículo 19 del proyecto con media sanción sustituye el artículo 34 de la ley 24.901, fijando la obligación de los prestadores a asegurar la atención especializada domiciliaria que requieran las personas con discapacidad, conforme evaluación y orientación profesional, cuando éstas presenten dificultades en sus recursos económicos o humanos para atender sus requerimientos cotidianos o vinculados con su educación, habilitación, rehabilitación o reinserción social. Atento a lo prescripto por el artículo 19 de la CDPCD, se corrige la redacción, especificando in fine que la evaluación y orientación profesional será la del médico o el equipo terapéutico tratante de la persona con discapacidad.

En lo que hace al derecho a trabajar, el artículo 27 de la CDPCD prevé:

"Artículo 27: *Trabajo y empleo*.

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad […]

(entre las obligaciones para los Estados Partes) *i)* Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo."

En consecuencia, se agrega un párrafo al final del artículo 36 de la ley 24.901 (artículo 20 de la media sanción) por el cual se autoriza, cuando fuera necesario, el ingreso y permanencia al ámbito laboral del personal de apoyo que la persona con discapacidad elija a tal efecto.

Con respecto al artículo 37 de la ley, se establece una distinción entre servicios y establecimientos asistenciales, que no sólo deberán ser acordes, sino también diferenciados al tipo de discapacidad. Cabe destacar que no toda discapacidad pude ser abordada de la misma manera ni debe compartir el mismo establecimiento asistencial.

Los establecimientos que abordan problemáticas como el autismo-TGD-TEA difieren notoriamente de los establecimientos que se ocupan de las enfermedades mentales en general. Se utilizan dispositivos y abordajes terapéuticos diferentes tanto para los momentos agudos como para los momentos de cronicidad que requieren, en el caso del autismo-TGD-TEA, de una estimulación psicoeducativa específica y del empleo de métodos alternativos de comunicación ("comunicación facilitada"), "agendas visuales" o "pecs", que deben ser empleados por personal idóneo, especializado en dicha discapacidad mental.

En atención a los dispositivos y abordajes terapéuticos mencionados, resulta necesaria la diferenciación tanto de los establecimientos como de los profesionales que abordarán las diferentes discapacidades mentales.

Esta aclaración condice con el artículo 25 de la CDPCD, que dispone:

"Artículo 25: *Salud*. Los Estados partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados partes:

[…]

"*b)* Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores …";

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares que apoyen esta iniciativa, que reproduce el texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados (576-D.-2011), con excepción de sus artículos 6°,10, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24 y 25, para los cuales se propone una nueva redacción.

Aníbal D. Fernández.

–A las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.043/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – La detección de trastorno de espectro autista (TEA) en un hijo o hija otorgarán al padre o madre trabajador en relación de dependencia el derecho a seis (6) meses de licencia sin goce de sueldo, contados a partir de la fecha de diagnóstico fehaciente de la persona afectada.

Art. 2° – Para el ejercicio del derecho otorgado en el artículo precedente el trabajador deberá comunicar fehacientemente el diagnóstico de la persona afectada al empleador con certificado médico expedido por autoridad sanitaria oficial.

Art. 3° – Durante el período de licencia previsto en el artículo 1° el trabajador percibirá una asignación familiar cuyo monto será igual a la remuneración que habría percibido si hubiera prestado servicios.

Art. 4° – Las disposiciones de la presente ley no derogan los mayores derechos que acuerdan disposiciones legales o convencionales vigentes.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aníbal D. Fernández.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 24.716, sancionada en el año 1996, estableció el derecho a una licencia especial de 6 meses sin goce de sueldo para la madre trabajadora en relación de dependencia, ante el nacimiento de un hijo o hija con síndrome de Down.

Durante dicho lapso, la madre percibe una asignación familiar equivalente a la remuneración que estaría cobrando si se hubiese reintegrado a su empleo.

La norma de referencia significó el reconocimiento de la especial situación que viven las madres de niños con síndrome de Down y se tradujo en un beneficio especial que permite afrontar los primeros meses desde el nacimiento, reorganizando el entorno familiar de manera que pueda priorizarse la atención de las necesidades del recién nacido.

La detección de trastornos de espectro autista (TEA), por su parte, no puede realizarse genéticamente sino que exige el análisis de determinados patrones de conducta del niño. Sólo puede aspirarse a una detección temprana, que posibilite un abordaje multidisciplinario.

De acuerdo con el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV-TR 2000), el trastorno autista implica un inicio temprano de alteración en la interacción social, déficit de comunicación y un repertorio restringido de actividades e intereses.

Las manifestaciones del trastorno varían mucho en función del nivel de desarrollo y de la edad cronológica del sujeto. Las personas con trastorno autista pueden mostrar una amplia gama de síntomas comportamentales, en la que se incluyen la hiperreactividad, períodos atencionales muy breves, impulsividad, agresividad, conductas autolesivas, rabietas y conductas obsesivas y ritualísticas. Puede haber respuestas extrañas a estímulos sensoriales; por ejemplo: umbrales altos al dolor, hipersensibilidad a los sonidos o al ser tocados, reacciones exageradas a las luces y olores y fascinación por ciertos estímulos.

El autismo en un sentido estricto es sólo un conjunto de síntomas que se define por la conducta. No es una "enfermedad". Puede estar asociado a muy diversos trastornos neurobiológicos y a niveles intelectuales muy variados.

Consecuentemente, el camino hacia el diagnóstico del trastorno de espectro autista (TEA) está plagado de desconcierto, ansiedad, angustia y dolor, tanto para el niño como para sus padres. El diagnóstico, en el mejor de los casos, se logra a partir de los 18 meses, período en el que comienzan a desarrollarse las conductas antes mencionadas. En un niño que viene exhibiendo un desarrollo en apariencia normal irrumpe toda la sintomatología propia del trastorno.

Una vez obtenido el diagnóstico, comienza un nuevo desafío: el de la aceptación de la problemática y la reorganización del grupo familiar para atender las necesidades del niño. Sólo a través de la estimulación temprana y una intervención terapéutica multidisciplinaria que involucre al afectado y su familia, puede mejorar sustancialmente el pronóstico de la mayoría de todos los niños con TEA. Aun los grados severos pueden mejorar su calidad de vida si el diagnóstico llega tempranamente y se le ofrecen de inmediato los tratamientos adecuados.

En estos casos, es imperioso que el Estado brinde a los padres aquellas herramientas que faciliten su adaptación a la realidad que les toca vivir y, de esta manera, puedan satisfacer las especiales demandas de sus hijos.

Con el objetivo reseñado, el presente proyecto establece una licencia especial sin goce de sueldo de seis meses para el padre o madre trabajador en relación de dependencia ante la detección de trastorno de espectro autista (TEA) en un hijo o hija.

El plazo de la licencia se contará a partir de la fecha de diagnóstico fehaciente de la persona afectada.

Durante el tiempo que dura la licencia, el beneficiario percibirá una asignación familiar equivalente a lo que habría percibido si hubiera prestado servicios.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares que apoyen el presente proyecto de ley.

Aníbal D. Fernández.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-3.044/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

PROTOCOLO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DE TRASTORNOS DE ESPECTRO AUTISTA (TEA)

Artículo 1º – Créase el Protocolo Nacional de Prevención y Detección Temprana de Trastornos de Espectro Autista (TEA), con el objetivo de establecer parámetros uniformes que posibiliten la identificación temprana de los trastornos de espectro autista (TEA) en niños y niñas a partir de los dieciocho (18) meses de edad.

Art. 2º – La aplicación del Protocolo Nacional de Prevención y Detección Temprana de Trastornos de Espectro Autista (TEA) será obligatoria y comprenderá las siguientes acciones:

a) En ocasión de realizarse la primera vacunación obligatoria correspondiente al calendario anual del Ministerio de Salud a niños o niñas a partir de los dieciocho (18) meses de edad, o de la primera consulta médica, el profesional del arte de curar o, en su defecto, un integrante del equipo de salud debidamente capacitado, leerá a los padres, tutores o representantes legales,

el cuestionario del desarrollo comunicativo y social en la infancia (M-CHAT / ES), que como Anexo I forma parte integrante de la presente;

b) Las condiciones culturales, sociales, educativas y lingüísticas del entrevistado deberán tenerse en cuenta a los fines de asegurar su comprensión del cuestionario;

c) Los resultados del cuestionario quedarán registrados en la historia clínica del paciente;

d) Los padres, tutores o representantes legales del niño o niña recibirán un certificado con el resultado del cuestionario con la firma del profesional o miembro del equipo de salud interviniente. La confección del certificado tipo estará a cargo del Ministerio de Salud;

e) En caso de resultar necesario, atento a los resultados del cuestionario, el certificado entregado a padres, tutores o representantes legales del niño o niña, incluirá la derivación a un especialista;

f) El cuestionario M-CHAT/ ES podrá ser reemplazado en el futuro por otras técnicas que prueben una eficacia mayor en la detección de trastornos del espectro autista (TEA).

Art. 3° – Incorpórese como parte integrante del Programa Médico Obligatorio (PMO) vigente, la cobertura del diagnóstico, tratamiento y demás prestaciones correspondientes a los trastornos de espectro autista (TEA).

Art. 4º – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los lineamientos de la presente ley.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CUESTIONARIO DEL DESARROLLO COMUNICATIVO Y SOCIAL EN LA INFANCIA (M-CHAT/ES)

Seleccione, rodeando con un círculo, la respuesta que le parece que refleja mejor cómo su hijo o hija actúa normalmente. Si el comportamiento no es el habitual (por ejemplo, usted solamente se lo ha visto hacer una o dos veces) conteste que el niño o niña no lo hace. Por favor, conteste a todas las preguntas.

1. ¿Le gusta que le balanceen, o que el adulto le haga el "caballito" sentándole en sus rodillas, etcétera?

Sí / No

2. ¿Muestra interés por otros niños o niñas?

Sí / No

3. ¿Le gusta subirse a sitios como, por ejemplo, sillones, escalones, juegos del parque?

Sí / No

4. ¿Le gusta que el adulto juegue con él o ella al "cucú-tras" (taparse los ojos y luego descubrirlos; jugar a esconderse y aparecer de repente)

Sí / No

5. ¿Alguna vez hace juegos imaginativos, por ejemplo haciendo como si hablara por teléfono, como si estuviera dando de comer a una muñeca, como si estuviera conduciendo un coche o cosas así?

Sí / No

6. ¿Suele señalar con el dedo para pedir algo?

Sí / No

7. ¿Suele señalar con el dedo para indicar que algo le llama la atención?

Sí / No

8. ¿Puede jugar adecuadamente con piezas o juguetes pequeños (por ejemplo cochecitos, muñequitos o bloques de construcción) sin únicamente chuparlos, agitarlos o tirarlos?

Sí / No

9. ¿Suele traerle objetos para enseñárselos?

Sí / No

10. ¿Suele mirarle a los ojos durante unos segundos?

Sí / No

11. ¿Le parece demasiado sensible a ruidos poco intensos? (por ejemplo, reacciona tapándose los oídos, etcétera).

Sí / No

12. ¿Sonríe al verle a usted o cuando usted le sonríe?

Sí / No

13. ¿Puede imitar o repetir gestos o acciones que usted hace? (por ejemplo, si usted hace una mueca él o ella también la hace).

Sí / No

14. ¿Responde cuando se le llama por su nombre?

Sí / No

15. Si usted señala con el dedo un juguete al otro lado de la habitación… ¿Dirige su hijo o hija la mirada hacia ese juguete?

Sí / No

16. ¿Ha aprendido ya a andar?

Sí / No

17. Si usted está mirando algo atentamente, ¿su hijo o hija se pone también a mirarlo?

Sí / No

18. ¿Hace su hijo o hija movimientos raros con los dedos, por ejemplo, acercándoselos a los ojos?

Sí / No

19. ¿Intenta que usted preste atención a las actividades que él o ella está haciendo?

Sí / No

20. ¿Alguna vez ha pensado que su hijo o hija podría tener sordera?

Sí / No

21. ¿Entiende su hijo o hija lo que la gente dice?

Sí / No

22. ¿Se queda a veces mirando al vacío o va de un lado al otro sin propósito?

Sí / No

23. Si su hijo o hija tiene que enfrentarse a una situación desconocida, ¿le mira primero a usted a la cara para saber cómo reaccionar?

Sí / No

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El autismo fue descrito en 1943 por el doctor Leo Kanner, quien aplicó este término a un grupo de niños y niñas ensimismados y con severos problemas de índole social, de comportamiento y de comunicación.

Sin embargo, recién en 1980 fue considerado por primera vez como entidad nosológica independiente, con el nombre de autismo infantil. Posteriormente, en 1987, se lo deja de denominar autismo infantil para nombrarlo como hoy día se conoce.

Con la utilización del término trastorno autista se intenta eliminar la idea de que el autismo es una alteración exclusiva de la infancia y se encuadra en un nuevo grupo de trastornos de inicio infantil: los trastornos generalizados del desarrollo.

Los trastornos generalizados del desarrollo comprenden una serie de trastornos neurobiológicamente diversos y son estados caracterizados por déficits masivos en diferentes áreas del funcionamiento, que conducen a un deterioro generalizado del proceso evolutivo (Hales y Yudofsky, 2000).

Se caracterizan por ser una forma de perturbación grave, extraordinariamente incapacitante y crónica; que demanda cuidados y atenciones prácticamente durante toda la vida. Este tipo de trastornos (trastorno autista, trastorno de Asperger, síndrome de Rett, trastorno desintegrativo y trastorno del desarrollo no especificado) se inician antes de los tres años y afectan a varias áreas del desarrollo, especialmente las relativas a las habilidades para la interacción social, las habilidades comunicativas y lingüísticas y las habilidades para el juego y el desarrollo de actividades e intereses y se presenta con un amplio espectro de gravedad.

Los primeros síntomas suelen ser poco claros y es frecuente que provoquen en los padres y familiares sentimientos de intranquilidad y temor más que una actitud eficaz de búsqueda de ayuda profesional.

Los trastornos del espectro autista tienen un curso continuo. En niños y niñas de edad escolar y en adolescentes son frecuentes los progresos evolutivos en algunas áreas como, por ejemplo, el creciente interés por la actividad social a medida que alcanzan la edad escolar. Algunos sujetos se deterioran conductualmente, mientras que otros mejoran.

Resulta importante distinguir el autismo del retraso mental. Hoy día existe acuerdo en cuanto a considerar que el retraso mental o déficit psíquico es una característica que no tiene por qué formar parte del diagnóstico de los trastornos generalizados del desarrollo, siendo importante que, cuando esté presente, se diagnostique por separado. Tanto las habilidades lingüísticas como el nivel intelectual constituyen factores que se relacionan más significativamente con el pronóstico a largo plazo.

El trastorno autista, de acuerdo con el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV-TR 2000), implica un inicio temprano de alteración en la interacción social, déficits de comunicación y un repertorio restringido de actividades e intereses. Las manifestaciones del trastorno varían mucho en función del nivel de desarrollo y de la edad cronológica del sujeto. Las personas con trastorno autista pueden mostrar una amplia gama de síntomas comportamentales, en la que se incluyen la hiperreactividad, ámbitos atencionales muy breves, impulsividad, agresividad, conductas autolesivas y rabietas. Puede haber respuestas extrañas a estímulos sensoriales; por ejemplo: umbrales altos al dolor, hipersensibilidad a los sonidos o al ser tocados, reacciones exageradas a las luces y olores y fascinación por ciertos estímulos.

El autismo en un sentido estricto es sólo un conjunto de síntomas que se define por la conducta. No es una "enfermedad". Puede estar asociado a muy diversos trastornos neurobiológicos y a niveles intelectuales muy variados.

Siguiendo los criterios diagnósticos del trastorno autista, según el DSM-IV-TR, 20021, para dar un diagnóstico de autismo deben cumplirse seis o más manifestaciones del conjunto de trastornos:

1. De la relación.
2. De la comunicación.
3. De la flexibilidad.

Deben cumplirse como mínimo dos elementos de 1, uno de 2 y uno de 3.

1. Alteración cualitativa de la interacción social, manifestada al menos por dos de las siguientes características:

a) Importante alteración del uso de múltiples comportamientos no verbales, como son contacto ocular, expresión facial, posturas corporales y gestos reguladores de la interacción social.

b) Incapacidad para desarrollar relaciones con compañeros adecuadas al nivel de desarrollo.

c) Ausencia de la tendencia espontánea para compartir con otras personas disfrutes, intereses y objetivos (por ejemplo, no mostrar, traer o señalar objetos de interés).

d) Falta de reciprocidad social o emocional.

2. Alteración cualitativa de la comunicación, manifestada al menos por una de las siguientes características:

a) Retraso o ausencia completa del desarrollo del lenguaje oral (que no se intenta compensar con otros medios alternativos de comunicación, como los gestos o la mímica).

b) En personas con habla adecuada, alteración importante en la capacidad de iniciar o mantener una conversación con otro/a.

c) Empleo estereotipado o repetitivo del lenguaje, o uso de un lenguaje idiosincrásico.

d) Ausencia de juego de realista espontáneo y variado, o de juego de imitación social propio del nivel de desarrollo.

3. Patrones de comportamiento, intereses y actividades restringidos, repetitivos y estereotipados, manifestados al menos por una de las siguientes características:

a) Preocupación absorbente por uno o más patrones estereotipados y restrictivos de interés que resulta anormal, sea en su intensidad, sea en su objetivo.

b) Adhesión aparentemente inflexible a rutinas o rituales específicos, no funcionales.

c) Estereotipias motoras repetitivas (por ejemplo, sacudir las manos, retorcer los dedos, movimientos complejos de todo el cuerpo, etcétera).

d) Preocupación persistente por partes de objetos.

Antes de los tres años, deben producirse retrasos o alteraciones en una de estas tres áreas:

a) Interacción social.

b) Empleo comunicativo del lenguaje.

c) Juego simbólico o imaginativo.

El concepto de continuo autista o espectro autista hace referencia a otros trastornos que comparten aspectos comportamentales importantes con el autismo, pero que no cumplen completamente los criterios del trastorno autista. Los demás trastornos se diferencian de ese prototipo, principalmente, en gravedad y en función del número de áreas afectadas; pero pueden distinguirse, además, por otros aspectos como la edad de aparición, la presencia de retraso en el desarrollo cognitivo o del lenguaje, o la presencia de alteraciones asociadas. La idea de un "espectro autista", alude entonces a que los rasgos autistas pueden situarse en un conjunto de continuos que no sólo estarían alterados en el autismo sino también en otros cuadros que afectan al desarrollo, entre los que se pueden señalar: trastorno de Asperger; trastorno de Rett; trastorno desintegrativo de la niñez; trastorno generalizado del desarrollo no especificado.

Al día de hoy, todavía pareciera que son más las cosas que se ignoran del autismo que las que se saben con certeza. A pesar de las numerosas investigaciones existentes y del desarrollo de gran cantidad de teorías explicativas, la etiología del trastorno de espectro autista es compleja y, en la mayoría de los casos, se desconoce el mecanismo patológico subyacente. No obstante, pareciera haber consenso respecto a la existencia de un déficit en el equipamiento neurobiológico que afecta el funcionamiento del niño o la niña, aunque no se tiene una respuesta precisa, ni segura, respecto a qué conjunto de vías o centros nerviosos, se encontrarían alterados, funcional o estructuralmente, en dicho trastorno.

Se reconoce que el autismo obedece a múltiples etiologías, que van desde alteraciones genéticas a trastornos metabólicos o procesos infecciosos que pueden intervenir en diversas fases del desarrollo prenatal, perinatal o posnatal, y que afectan al sistema nervioso.

Las investigaciones más recientes han tratado de encontrar evidencia de alteraciones genéticas, congénitas, en el funcionamiento cerebral y en el funcionamiento de procesos neuroquímicos o inmunológicos. Una de las ideas más aceptadas por la comunidad científica, es que el autismo puede relacionarse con un desarrollo atípico de distintas áreas cerebrales. Sobre los indicios derivados de los estudios epidemiológicos, se sabe que el autismo es más común en varones que en mujeres; que se asocia con cierta frecuencia a retraso mental (cerca del 75 % de los autistas tienen retraso mental); que la epilepsia se observa casi en el 30 % de los adolescentes con autismo, especialmente en los más afectados; que es frecuente encontrar signos de disfunción neurológica, como anomalías en el EEG, nistagmos anormales o persistencia anormal de ciertos reflejos infantiles; y que se asocia a síndromes de distinto tipo y origen.

La importancia de la detección e intervención temprana de los niños o niñas con alteraciones del desarrollo, que se enmarcan dentro de un cuadro de espectro autista, es fundamental para alentar un pronóstico positivo de su evolución. Para que esto ocurra es fundamental que padres, educadores y profesionales del área de la salud, como pediatras y enfermeras, estén interiorizados sobre las señales que indiquen alguna alteración del desarrollo normal del niño o niña y lo refieran, lo más pronto posible, a profesionales especializados en el área.

Las señales a las que se debe prestar atención tienen relación con dificultades del niño/a en la adquisición de conductas o habilidades relacionadas con la socia-

lización, la comunicación y desarrollo del lenguaje, de la flexibilidad mental, además del desarrollo de la cognición y la motricidad.

En el período de 18 a 36 meses:

a) No se interesa por otros niños/as.

b) No hace uso del juego simulado, por ejemplo, hacer como si sirviera una taza de café usando una cafetera y una taza de juguete.

c) Presenta juego poco imaginativo, repetitivo o rituales de ordenar en fila, de interesarse sólo por un juguete concreto, etcétera.

d) No utiliza el dedo índice para señalar, para indicar interés por algo.

e) No trae objetos con la intención de mostrarlos.

f) Da la sensación de no querer compartir actividades.

g) Tiende a no mirar a los ojos y, cuando mira, su mirada tiende a ser corta y "de reojo".

h) En ocasiones parece sordo, aunque otras puede parecer especialmente sensible a ciertos sonidos.

i) Presenta movimientos raros, como balanceos, poner los dedos en posiciones extrañas, etcétera.

Indicadores de alerta de autismo en las diferentes edades. Sugerencias para la detección, derivación e intervención temprana.

De 3 a 5 años:

a) Baja respuesta a las llamadas (requerimientos verbales) de los padres o adultos, o a otros reclamos, aunque existen evidencias de que no hay sordera.

b) Dificultades para establecer o mantener relaciones en las que se exija atención o acción conjunta.

c) Escasa atención a lo que hacen otras personas, en general.

d) Retraso en la aparición del lenguaje que no es sustituido por otro modo alternativo de comunicación.

e) Dificultades para entender mensajes a través del habla.

f) Inquietud más o menos acusada que se traduce en correteos o deambulaciones "sin sentido" que dificultan centrar la atención. Pocos elementos de distracción y los que existen pueden llegar a ser altamente repetitivos y obsesivos.

g) Dificultades para soportar cambios dentro de la vida cotidiana, por ejemplo, en los horarios o en los lugares en los que se hacen determinadas actividades, etcétera.

h) Alteraciones sensoriales reflejadas en la escasa tolerancia a determinados sonidos, olores, sabores, etcétera, y que afectan a hábitos de la vida como la alimentación, el vestido, etcétera.

i) Escaso desarrollo del juego simbólico o del uso funcional de objetos.

j) Alteraciones cognitivas (percepción, memoria, simbolización) que afectan a la resolución de problemas propios de estas edades.

k) Problemas de comportamiento que pueden ir desde los correteos o conductas estereotipadas del tipo balanceos o aleteos, hasta rabietas de intensidad variable.

A partir de los 5 años: comprobar si los síntomas anteriormente descritos están presentes o lo han estado. Para aquellos casos del espectro autista más "leves" habría que comprobar a partir de esta edad lo siguiente:

a) Dificultades para compartir intereses o juegos con otros niños y niñas.

b) Tendencia a la soledad, en recreos o situaciones similares o a abandonar rápidamente los juegos de otros niños y niñas por falta de habilidad para la comprensión de "su papel" dentro del juego.

c) Juegos o actividades que, aun siendo propias de su edad, llaman la atención, por ser muy persistentes, incluso obsesivas.

La detección e identificación oportuna de los niños o niñas con riesgo de autismo, tiene como propósito remitirlos tan pronto como sea posible a una evaluación diagnóstica completa y que pueda acceder a las intervenciones que requiere. La evidencia señala que una intervención temprana intensiva en un marco educativo óptimo conduce a una mejoría en el pronóstico de la mayoría de los niños con autismo, incluyendo el lenguaje en un 75 % o más, y significativos incrementos en las ratios de progreso evolutivo y rendimiento intelectual".

Indicadores para evaluación inmediata:

– Ausencia de balbuceo a los 12 meses.

– Ausencia de actividad gestual (señalar, decir adiós con la mano, etcétera) a los 12 meses.

– Ausencia de palabras aisladas a los 16 meses.

– No dice frases espontáneas de dos palabras (no simplemente ecolálicas) a los 2 años. Cualquier pérdida de lenguaje o habilidades sociales o escolares a cualquier edad.

El objetivo del presente proyecto es implementar un mecanismo que facilite la identificación temprana de niños con riesgo de padecer un trastorno del espectro autista (TEA). La identificación temprana específica, personalizada, para el niño y su familia permite una inmediata evaluación diagnóstica, el comienzo de un tratamiento especializado y, consecuentemente, una mejoría en el pronóstico de la mayoría de los niños con TEA.

Debe entenderse el diagnóstico como un elemento que favorezca la ayuda personalizada en vez de como una etiqueta negativa, ya que permite identificar las competencias y necesidades particulares de cada persona.

Se favorecerán, así, la adquisición de lenguaje, las posibilidades de adaptación social y de alcanzar determinados niveles de simbolización.

Asimismo, la obtención de un diagnóstico temprano y acertado reduce el sufrimiento familiar y ayuda a planificar los servicios comunitarios requeridos para la atención pertinente.

A pesar de ser muy deseable y necesaria, en la actualidad la detección temprana resulta sumamente difícil y a muy pocos niños se los deriva a servicios especializados antes de los tres años.

Las barreras que provocan este reconocimiento tardío del TEA, se encuentran en los canales de detección, tanto en el ámbito familiar, como sanitario.

En virtud de lo expuesto, resulta indispensable la creación de un protocolo nacional de prevención y detección de trastornos de espectro autista (TEA), de carácter obligatorio, que establezca parámetros uniformes para la identificación temprana en niños y niñas a partir de los dieciocho (18) meses de edad.

La detección específica del trastorno del espectro autista, puede realizarse a través de la aplicación de instrumentos como el CHAT (Baron-Cohen S., Allen J., Gilberg C.) y el M-CHAT (Robins D., Feis D., Barton M.).

Un amplio estudio epidemiológico aplicado por los pediatras a 16.000 niños ingleses de 18-20 meses demostró que el CHAT distingue autismo de retraso en el desarrollo en niños de 20-24 meses (o edad mental equivalente), y señala, especialmente, como indicadores de riesgo de autismo:

– Ausencia de gestos protodeclarativos.

– Dificultades en el seguimiento de la mirada.

– Ausencia de juego de ficción.

Finalmente, y a los fines de concretar un abordaje integral de la problemática se propicia la incorporación al Programa Médico Obligatorio de la cobertura del diagnóstico, tratamiento y demás prestaciones correspondientes al trastorno del espectro autista.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

Aníbal D. Fernández.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.045/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Dispóngase, con la presente ley, el reconocimiento con la entrega de una medalla de honor, de condecoración, y diplomas de honor, en homenaje al valor de los combatientes de la Fuerza Aérea, Escuadrón I de la 1ª Brigada Aérea Hércules C-130, en la guerra del Atlántico Sur. Conflicto bélico suscitado entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña, en abril de 1982, ante el reclamo de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

Art. 2° – El objeto de esta ley es reconocer el valor esgrimido en los vuelos de estrategia militar que la fuerza aérea ha desplegado a través de las operaciones de sus aviones Hércules, en misiones de exploración recientemente desclasificadas por la Fuerza Aérea.

Art. 3° – A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente, deberán tenerse en consideración los siguientes aspectos:

– La medalla, confeccionada en aleación plateada, deberá medir 5 (cinco) cm de diámetro.

– Anverso: mapa de las islas Malvinas (contorno) cruzado de izquierda a derecha, en sentido horizontal, por una silueta de avión Hércules.

– Reverso: deberá figurar la siguiente leyenda: “La Nación Argentina al valor en combate”, por debajo, figurará la siguiente inscripción: “1982-2012”.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Defensa, adoptará las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 5° – El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a una partida presupuestaria especial del organismo con competencia en la materia.

Art. 6° – Se establece un plazo de 180 (ciento ochenta) días para proceder a la reglamentación correspondiente.

Art. 7º – Se reconoce la actuación de los ciudadanos que luego se enuncian, en la guerra del Atlántico Sur, por sus relevantes méritos, valor y heroísmo en defensa de la patria.

Se concede la Medalla de Honor “La Nación Argentina al valor en combate” a los siguientes ciudadanos: (ver anexo).

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan A. Pérez Alsina.

ANEXO

Brigadier mayor (R.) Alberto Vianna (DNI 5.172.843).

Brigadier mayor (R.) Horacio Armando Orefice (DNI 7.993.919).

Comodoro (R.) Jorge Alberto Valdecantos (LE 8.193.644).

Comodoro (R.) Ronaldo Ernesto Ferri (LE 4.154.843).

Comodoro (R.) Rubén Oscar Moro (LE 5.469.195).

Comodoro (R.) Eduardo Senn (LE 7.955.508).

Comodoro (R.) Roberto Mario Cerruti (LE 7.693.509).

Comodoro (R.) Walter Hugo Véliz (DNI 7.972.661).

Comodoro (R.) Cristóbal Armando Villegas (DNI 5.534.938).

Vicecomodoro (R.) Andrés Francisco Valle (LE 4.523.682).

Vicecomodoro (R.) Hugo Alberto Maldonado (LE 8.124.251).

Suboficial mayor (R.) Julio Miguel Daverio (DNI 5.863.742).

Suboficial mayor (R.) Juan Carlos Luján (DNI 4.300.635).

Suboficial mayor (R.) Nicolás Carlos Segovia (DNI 10.173.063).

Suboficial mayor (R.) Jorge Luis Contigiani (LE 8.298.839).

Suboficial mayor (R.) Roberto Guillermo Puig (DNI 5.407.432).

Suboficial principal (R.) Pedro Esteban Razzini (LE 6.519.921).

Suboficial principal (R.) Carlos Alberto Bill (LE 5.209.429).

Suboficial principal (R.) Delfino Fretes (DNI 8.299.530).

Suboficial principal (R.) Sergio Alberto Tulián (DNI 7.984.742).

Suboficial principal (R.) Oscar Alberto Gatto (DNI 5.221.443).

Suboficial ayudante (R.) Carlos Domingo Nazzari (DNI 6.084.636).

Suboficial auxiliar (R.) Carlos Alberto Ortiz (DNI 11.993.893).

Juan A. Pérez Alsina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La contienda bélica de Malvinas ha supuesto para la memoria colectiva de todos los argentinos la reivindicación de los valores nacionales, y la recuperación de la dignidad soberana. Los valores de una patria están arraigados al respeto y amor por el suelo, por la tierra y los símbolos. El ejercicio de soberanía supone el reclamo que en aquel momento se hiciera, más allá de las disquisiciones políticas sobre la legitimidad del gobierno reclamante y la pertinencia del mismo.

El reclamo de la soberanía en función de la restitución territorial como consecuencia de la ocupación de lo que otrora fuera objeto de conquista y de un imperio económico sobre tierras que geográficamente pertenecen y pertenecieron a la plataforma del continente sudamericano.

La participación en batalla de soldados, algunos incorporados a la milicia del servicio militar, otros formando parte del cuerpo de oficiales de la Armada e infantería, y Fuerza Aérea, que han desplegado verdaderos actos de valor y arrojo, en testimonios desgarradores que evocan el esfuerzo por cumplir con la insignia patria.

Las operaciones secretas en vuelos y operaciones aéreas con aviones Hércules C-130, han significado verdaderas proezas militares en términos de estrategia y riesgo, cumpliendo tareas de exploración y reconocimiento sobre el Atlántico Sur.

Estas misiones secretas de sobrevuelo habían sido clasificadas durante mucho tiempo, pero el libro *Historia de la Fuerza Aérea Argentina,* tomo IV, Vol. II, "La Fuerza Aérea en Malvinas", editado por la Dirección de Estudios Históricos de la Fuerza, así como también los testimonios brindados en conferencia por sus protagonistas directos, han hecho que con el tiempo estas misiones cobraran notoriedad pública.

Los vuelos rasantes, de una particularidad y de una peligrosidad notable, servían para poder detectar la presencia de buques de bandera británica en la zona de conflicto.

Las maniobras para llevar a cabo estos comandos militares de inspección y detección de buques enemigos, determinaba dificultades técnicas que sólo se compensaban con el valor de quienes los tripulaban, ya que los radares de las fuerzas inglesas y los Sea Harrier acechaban.

El reconocimiento al valor y al riesgo al que sometieron sus vidas en cumplimiento del deber asumido en su deber militar, la patria les debe un reconocimiento simbólico que de alguna manera sea portavoz del orgullo que los argentinos sentimos ante actos de tanta hidalguía y valor.

El 1º de junio de 1982, el derribo del avión Hércules C-130, matrícula TC-63, en manos de un Sea Harrier, determinó la pérdida de sus siete tripulantes, siendo éste el único avión perdido en maniobras de guerra.

El país ha ido saldando progresivamente las deudas sociales que de alguna manera tenía con los ex combatientes y, más aún, con las simbólicas, en este último año en que se cumplieron los 30 años del conflicto.

Los reconocimientos y condecoraciones han sido realizados en su mayoría sobre las acciones que habían tenido estado público; pero respecto de este grupo de hombres protagonistas de estas misiones aéreas, no han recibido las propias, sin haber recibido sus condecoraciones de valor en su momento, debido a que se mantuvo el secreto de esas misiones hasta hace poco tiempo.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Juan A. Pérez Alsina.

–A las comisiones de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.046/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Créase el Fondo Nacional para la Contribución a los Tratamientos Médicos en el Exterior, el cual tendrá como principal objeto ayudar a aquellos ciudadanos argentinos que sufran de alguna enfermedad o patología cuyo diagnostico médico obligue la realización de tratamiento, intervención quirúrgica u otra prestación médico-asistencial, exclusivamente en otro país.

Art. 2º – Este fondo se sustentará con el cobro de una sobretasa equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) de la tasa de uso de aeroestación para vuelos internacionales, teniendo en cuenta únicamente la categoría de aeropuerto I, y se aplicará en todos los aeropuertos que integran el Sistema Nacional de Aeropuertos a los pasajeros embarcados que realicen vuelos internacionales únicamente.

Art. 3º – Será autoridad de aplicación y administración del fondo creado en el artículo 1º el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, en cuanto a instrumentar las medidas tendientes al cobro de la sobretasa creada en el artículo 2º. Así como el Ministerio de Salud, en cuanto a establecer los requisitos para la evaluación y selección de los casos, teniendo en cuenta principalmente la particularidad, gravedad, urgencia y excepcionalidad del tratamiento, intervención u otra prestación asistencial.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan A. Pérez Alsina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación económica por la que atraviesa gran parte de la población de nuestro país hace que piense en prever circunstancias adversas como las que han tenido resonante efecto en los medios de comunicación últimamente, en relación con prestaciones médicas asistenciales que en determinados casos especiales no dan otra alternativa de solución el que los afectados tengan que viajar al exterior para la recibir tratamientos y/o intervenciones quirúrgicas.

Son varias las campañas solidarias que trascienden los medios de comunicación, tanto en radio, televisión o medios gráficos, en pos de contribuir en estos casos a recaudar los fondos necesarios para costear tratamientos en otros países.

Consideramos que los ciudadanos argentinos tienen una gran vocación solidaria en estos casos y las campañas que logran impacto mediático y publicidad importante, logran su objetivo. Pero en esos casos en los que la vida de una persona queda sujeta a la difusión o no de colectas o a la solidaridad de la sociedad, no debe dejarnos tranquilos ni conformes, sino que es conveniente tratar de adelantarse a este tipo de situaciones críticas, y contar con un fondo de contribución para este tipo de situaciones.

La consideración de crear un fondo a partir de una mínima sobretasa contributiva respecto de la tasa de uso de aerostación para vuelos internacionales, es una manera de compeler e institucionalizar esa vocación de contribución espontánea y altruista que los argentinos solemos tener ante los casos que nos conmueven.

La creación de este fondo de contribución administrado por la dependencia del Estado, sirve de contralor para la recaudación, administración y asignación del beneficio, según la evaluación que haga respecto de la gravedad, particularidad, urgencia y excepcionalidad del tratamiento y/o intervención.

Quizás es este, el derecho al acceso a la salud, y a la asistencia sanitaria, una prerrogativa establecida constitucionalmente en el artículo 42 de la Constitución Nacional, que debiera ser garantizada por los organismos estatales pertinentes, esto es el Ministerio de Salud y sus dependencias administrativas. Pero la realidad no siempre nos demuestra que en estos casos, la respuesta estatal es lo suficientemente rápida o eficaz como el caso lo requiere.

Uno de los casos más emblemáticos ha sido el de los hermanos Bustos Fierro. Tanto Agustín como sus hermanitos Joaquín y Matías padecen de adrenoleucodistrofia, una enfermedad que afecta la mielina del cerebro degenerándola con una rapidez que no se puede controlar, dejando a los niños que la padecen, postrados, sin visión, audición, habla, con pérdida de conciencia y en estado vegetativo. La vía de transmisión es de padres a hijos como un rasgo genético ligado al cromosoma X, por lo tanto, afecta sobre todo a los hombres, aunque algunas mujeres portadoras pueden tener formas más leves de la enfermedad.

El medio por el cual se consigue la cura para ella es con un trasplante de médula ósea que se realiza en Minnesota, Estados Unidos, (hasta ahora, el lugar donde se detectan mayor cantidad de niños trasplantados con sobrevida), el cual tiene un costo que asciende al millón de dólares, aproximadamente. En Minneapolis, en el Amplatz Children's Hospital, donde el doctor Paul Orchard es hematólogo, es donde se encuentra el tratamiento más avanzado y hasta el momento el más exitoso.

Por eso, más allá de las órbitas de competencia para esta materia, es fundamental la previsión de fondos para casos excepcionales, cuya asignación estará estimada por una comisión ad hoc, dentro de la órbita del Ministerio de Salud, evaluando los requisitos mencionados más arriba.

Juan A. Pérez Alsina.

–A las comisiones de Salud y Deporte y de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.047/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos correspondientes, informe sobre el avance de gestiones, relevamientos técnicos y estudios previos realizados sobre el proyecto denominado Pavimentación de la Ruta Nacional 40 en el tramo San Carlos (dique La Dársena) Cachi, provincia de Salta.

Juan C. Romero. – Sonia M. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva el presente proyecto de comunicación la declaración 207 de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, en la sesión realizada el día 2 de agosto del corriente año.

En la misma, se solicita a los legisladores nacionales por Salta que requieran a la Dirección Nacional de Vialidad, informe sobre el avance de las gestiones y estudios relacionados en el proyecto de pavimentación de la ruta nacional 40, en el tramo comprendido entre San Carlos (dique La Dársena) y Cachi.

Cabe señalar que la pavimentación del tramo de 145 kilómetros entre San Carlos y Cachi, circuito que se conoce comúnmente como la Vuelta a los Valles, es fundamental para el desarrollo turístico de la zona que actualmente se ve frenado por el estado actual del camino. Además, se constituye en un serio inconveniente al momento de trasladar la producción local cuando los ríos se ven desbordados.

Por este motivo, los intendentes de la zona vienen reclamando la ejecución del mismo desde hace varios años.

Esta situación afecta seriamente a La Poma, Payogasta, Cachi, Seclantás, Molinos, Angastaco, San Carlos y Animaná, además de numerosos parajes.

Por todo lo expuesto, y en virtud de que lo requerido en el presente proyecto facilitaría enormemente el desarrollo de la región y sus pobladores, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del mismo.

Juan C. Romero. – Sonia M. Escudero.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.048/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios necesarios para que se integre al municipio de Orán de la provincia de Salta, al Plan Nacional de Telecomunicaciones Argentina Conectada.

Juan C. Romero. – Sonia M. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva el presente proyecto de comunicación la resolución 115/2012 del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Orán, provincia de Salta.

En la misma se solicita a la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, integre al municipio de Orán en el Plan Nacional de Telecomunicaciones Argentina Conectada.

Cabe señalar que a través del decreto 1.552/2010, el Poder Ejecutivo creó el Plan Nacional de Telecomunicaciones Argentina Conectada.

En los fundamentos de la citada norma, se reconoce que la generación y transmisión de información se ha vuelto un factor determinante en la vida y desarrollo de las sociedades, a la vez que una fuente de crecimiento. Asimismo, reconoce que el eje estratégico para el fomento de la competencia se inscribe en garantizar la ampliación de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones así como también la competitividad del sector.

Por otra parte, la incorporación del municipio al programa cobra mucha importancia, dado que a través del decreto 459/2010 que creó el Programa Conectar Igualdad se proporcionan computadoras para los alumnos y docentes de los colegios secundarios, de educación especial y de institutos de formación docente.

Estas computadoras, para que puedan ser aprovechadas en su potencial, promover la inclusión digital y el aprendizaje en línea y en red que este programa se propone, es importante que esté complementado con el Plan Argentina Conectada que es el que se la brinda.

En el artículo 1º del decreto 1.552/10 expresa:

"Artículo 1º: Créase el Plan Nacional de Telecomunicaciones Argentina Conectada, el cual tendrá como ejes estratégicos la inclusión digital; la optimización del uso del espectro radioeléctrico; el desarrollo del servicio universal; la producción nacional y generación de empleo en el sector de las telecomunicaciones; la capacitación e investigación en tecnologías de las comunicaciones; la infraestructura y conectividad; y el fomento a la competencia; todo ello abordado desde una óptica universal e inclusiva con el fin de fortalecer la inclusión digital en la República Argentina, y cuya descripción general se adjunta como anexo I."

Por todo lo expuesto, y en virtud de que lo requerido en el presente proyecto está en línea con la política implementada por el gobierno nacional y facilitaría enormemente el desarrollo de esta lejana región y sus

pobladores, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Juan C. Romero. – Sonia M. Escudero.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-3.049/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Solicitarle al Poder Ejecutivo nacional la plena normalización del acceso a los medicamentos para los pacientes que padecen leishmaniasis y progeria, en Salta.

Juan C. Romero. – Sonia M. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El médico Marcelo Quipildor, infectólogo del Hospital San Vicente de Paul de Orán y María Ruiz de Los Llanos han denunciado públicamente que las trabas a las importaciones impuestas por la Secretaría de Comercio de la Nación significan lisa y llanamente la suspensión de los tratamientos para los pacientes que padecen leishmaniasis y progeria, en Salta.

Marcelo Quipildor manifestó que los pacientes portadores de leishmaniasis –una enfermedad endémica, propia de la zona tropical, transmitida por un mosquito hembra o flebótomo que se cría en malezas y en la basura– ante la falta del medicamento Glucantime, apto para tratar la patología, reciben un tratamiento paliativo con amfotericina B, una droga muchísimo más fuerte que requiere una internación de 14 días, lo que los lleva a abandonar el tratamiento.

Es de notar que esta enfermedad pese a causar una herida superficial, sin tratamiento puede llegar a mutilar partes del cuerpo, causar invalidez y hasta la muerte. En nuestro país no es una enfermedad de denuncia obligatoria (ley 15.465, decreto nacional 3.640/54), lo cual significa que el medicamento Glucantime no se consigue a la venta en farmacias, sino que una vez denunciado al Ministerio de Salud, el mismo tiene la obligación de proveerlo, cuestión ésta que no se ha podido cumplir debidamente, ocasionando, por ende, la suspensión de los tratamientos de los aproximadamente 60 pacientes que padecen la enfermedad y concurren diariamente en demanda de atención al Hospital San Vicente, de Paul de Orán.

Una situación similar padece Mateo, un niño residente también en Salta, que tiene progeria (envejecimiento prematuro), una enfermedad que afecta a uno de cada 8 millones de nacidos vivos. Para lograr sobrevivir, Mateo necesita consumir un medicamento que es elaborado por un laboratorio que lo envía gratuitamente a nuestro país a través de la única fundación norteamericana que se ocupa de estos casos y que atiende, actualmente, a 42 niños con esta afección en el mundo. Pero desde hace varios días María Ruiz de Los Llanos, su madre, no consigue acceder a este medicamento, indispensable para la continuidad del tratamiento del niño, pues para poder retirarlo de la Aduana debe pagar u$s 500.

Entiendo que los hechos denunciados afectan sin lugar a dudas a la salud, que es la propia vida de quienes padecen las patologías descritas precedentemente.

Recordemos que la Constitución Nacional, en el artículo 33, reconoce los derechos implícitos[1], entre los cuales está el derecho a la vida, el que comprende, a su vez, el derecho a la salud, como su derivado natural, lógico y jurídico[2]; el artículo 42[3], en su primer párrafo alude, expresamente, al derecho a la salud de los usuarios de bienes y servicios, comprendiendo los servicios de salud, siendo los pacientes los usuarios de aquéllos; pero también nuestro bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados internacionales sobre derechos humanos a los que se hace referencia en el artículo 75, inciso 22, y que deben ser respetados, pues como bien lo establece la Corte Internacional de Derechos Humanos: "Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción…"[4].

Asimismo, es de señalar al respecto, que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha determinado que cuando la nación ratifica un tratado "…se obliga […] a que sus órganos administrativos y jurisdiccionales lo apliquen a los supuestos que ese tratado contemple…"[5] y que la vulneración de las normas contenidas en el mismo puede producirse por acción u omisión, lo que resulta de capital importancia en lo que respecta al derecho a la salud.

---

[1] Artículo 33: "Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno".

[2] En ese sentido se resolvió en el caso "Ana Carina Campodónico de Beviacqua v. Ministerio de Salud y Acción Social – Secretaría de Programas de Salud y Banco de Drogas Neoplásicas", CSJN, *Fallos*, 323:329, originado al haberse suspendido el tratamiento de un menor de edad dependiente del suministro de un medicamento, sin el cual se produciría la disminución de sus defensas inmunológicas.

[3] Artículo 42: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos".

[4] Opinión Consultiva 2/1982, del 24/9/1982. Recuperada de http://www.corteidh.org.cr/docs/opiniones/seriea_02_esp.doc

[5] *Fallos*, 315:1492, "Ekmekdjian, M.A. v. Sofovich, G. y otros", Jurisprudencia Argentina 1992-III-199, considerando 20.

En efecto, tutelan el derecho a la salud, entre otros tratados, la Declaración Universal de Derechos Humanos (L.A. 1994-B-1611), que establece en su artículo 25 que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial […] la asistencia médica"; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (L.A. 1994-B-1633), que reconoce en el artículo 12 el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y exige a los Estados partes la adopción de medidas para asegurar a todos asistencia médica en caso de enfermedad; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (L.A. 1994-B-1607) que determina que "toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a […] la asistencia médica (artículo XI); la Convención Americana sobre Derechos humanos o Pacto de San José de Costa Rica (L.A. 1994-B-1615) al establecer en su artículo 26 el compromiso de los Estados partes de adoptar, en la medida de los recursos disponibles, las disposiciones que permitan la efectividad de los derechos sociales enunciados en la Carta de la Organización Estados Americanos (OEA), cuyo artículo 33 expresa que, entre los objetivos que deben ser alcanzados para contribuir al desarrollo integral de los sujetos, está la defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica.

Tampoco podemos olvidar lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación al afirmar que "…el derecho a la vida es el primer derecho de la persona humana que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional…"[1] (L.A. 1995-A, 26), "…el hombre es eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo –más allá de la naturaleza trascendente– su persona es inviolable…"[2]. A partir de lo dispuesto en los tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional a raíz de la reforma introducida en nuestra Carta Magna en 1994 (L.A. 1995-A, 26 [artículo 75, inciso 22]) se ha reafirmado en distintos pronunciamientos el derecho a la preservación de la salud –comprendido dentro del derecho a la vida– y se ha destacado la obligación del Estado de garantizar este derecho con acciones positivas de protección.[3]

Es que no puede obviarse en este sentido que las normas de nuestra Constitución Nacional no son simples proclamaciones de principio, sino "…derecho a la Constitución" con fuerza normativa.[4]

Pues bien. Si tenemos en cuenta que la leishmaniasis y progeria son enfermedades que afectan la calidad de vida y que, en la medida en que pueda ser aliviada o sanada, debe serlo, porque si no incorpora un sufrimiento[5] que, paulatinamente, denigra esa calidad de vida humana[6] resulta a todas luces evidente que la imposibilidad de acceder a los medicamentos denunciada implica un evidente avasallamiento del derecho a la salud.

Solicitamos la urgente aprobación de este proyecto, por todas las razones ya expuestas, y teniendo en cuenta también que el artículo 75, inciso 23, de la Constitución Nacional establece como una de las atribuciones del Congreso la de "legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de

[1] *Fallos*, 310:112. Tal la conclusión a la que arribó la Corte en el caso "Cisilotto, María del Carmen Baricalla c/ Estado nacional (Ministerio de Salud y Acción Social) s/ amparo" al confirmar la sentencia apelada por la actora, por la cual se denegó su reclamo tendiente a que el Estado nacional a través del Ministerio de Salud y Acción Social le suministrara el denominado complejo crotoxina A y B, que requería la enfermedad cancerosa que padecía su hijo menor de edad, por entender que los motivos puestos de manifiesto por el órgano legalmente autorizado –que acreditan que dicha sustancia no provoca, aquí y ahora efectos curativos– son inequívocamente exactos.

[2] *Fallos*, 316:479. Criterio éste seguido por la Corte en el caso "Bahamondez, Marcelo s/medida cautelar", referido a la objeción a una transfusión de sangre, fundada en condiciones íntimas de carácter religioso, al revocar el pronunciamiento que obligaba al actor a actuar contra los mandatos de su conciencia religiosa por considerar que la dignidad humana debe prevalecer aquí frente al perjuicio que posiblemente causaría la referida ausencia de transfusión sanguínea.

[3] Por citar sólo un ejemplo, *Fallos*, 321:1684. En el caso "Policlínica Privada de Medicina y Cirugía S. A. v. Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires", la Corte rechazó el recurso extraordinario deducido por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, apoyando su decisión en defectos de forma, pero dejando muy en claro su postura. Se trataba de una acción de amparo interpuesta por una empresa de medicina prepaga –no el progenitor de la menor de edad– contra la conducta denegatoria de la municipalidad de recibir a la menor en un establecimiento asistencial dependiente de su gestión, ante el eventual cese de la cobertura privada. La originalidad del proceso reside en que la exigibilidad de la obligación de prestar asistencia médica es requerida por un tercero a favor de la preservación de la salud de la menor. La Corte dijo al fundar su decisión que "si la demandada no ha mencionado ley o norma concreta alguna que im-ponga a los servicios de medicina prepaga el mantenimiento de enfermos en terapia intensiva por períodos superiores a los fijados en los contratos de adhesión con sus clientes, no es posible –siquiera con una interpretación amplia del espíritu de la ley 24.754 [L.A. 1997-A-3 que obliga a las empresas de medicina prepaga a cubrir como mínimo en sus planes de cobertura las mismas prestaciones obligatorias dispuestas para las obras sociales]– entender que corresponde denegar la prestación de terapia intensiva en un nosocomio público, tal como lo hizo la comuna". Conforme a la doctrina de este fallo, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires no puede desentenderse de las obligaciones médico-asistenciales frente a los particulares argumentando que la obligación debe ser asumida por otro ente, pues la protección del derecho a la salud es una obligación impostergable y de inversión prioritaria del Estado.

[4] Bidart Campos, Germán. *El derecho a la Constitución y su fuerza normativa*. Buenos Aires: Ediar.

[5] Maglio, Paco (2008). *La dignidad del otro*. Buenos Aires: Del Zorzal.

[6] Urbina, Paola Alejandra. "El derecho a la salud integral, apotegma primigenio de nuestra Carta Magna", en LLBA, año 18, N° 2, marzo 2011, pp. 171-175.

oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

Juan C. Romero. – Sonia M. Escudero.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.051/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural el VIII Festival Nacional e Internacional de Folklore que se llevará a cabo del 19 al 21 de octubre, en la ciudad de Las Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración tiene como objeto declarar de interés cultural el VIII Festival Nacional e Internacional de Folclore que se llevara a cabo los días 19, 20 y 21 de octubre en el Centro Cultural y Artesanal General San Martín de la ciudad de Las Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero.

El evento recientemente declarado de interés cultural y municipal es organizado por la compañía de Danzas Folclóricas "Ashpa Súmaj" (tierra linda) y cuenta con el auspicio del gobierno de la provincia de Santiago del Estero.

Es uno de los mayores eventos que la ciudad haya organizado en los últimos años, un despliegue de más de 25 delegaciones con más de 600 bailarines mostrando lo mejor del folclore latinoamericano.

El evento contara con delegaciones de otros países de Latinoamérica como: Brasil, Chile, Colombia, Perú, Bolivia, Venezuela, y también participarán varias delegaciones a nivel nacional.

Señor presidente, el folclore nos identifica como argentinos, es arte, cultura, disciplina, ciencia, es uno de los pilares en el cual se consolida nuestra Nación y es la tradición la que nos hermana como ciudadanos, por ello es que desde nuestra gestión parlamentaria debemos inculcar y difundir todos los eventos que tiendan a arraigarnos a nuestro orígenes.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.052/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza que se celebra el 17 de octubre de cada año, a partir de 1993, desde su declaración por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 47/196), con el propósito de promover mayor conciencia sobre las necesidades para erradicar la pobreza y la indigencia en todos los países, en particular en los países en desarrollo, siendo esta necesidad una de las prioridades del desarrollo.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto recordar el Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza que se cumple el 17 de octubre de cada año, a partir de 1993, desde su declaración por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el propósito de promover mayor conciencia sobre las necesidades para erradicar la pobreza y la indigencia en todos los países, en particular en los países en desarrollo, necesidad que se ha convertido en una de sus prioridades.

Hoy en el mundo 3.000 millones de personas viven con menos de dos dólares por día; 8 millones de niños mueren cada año a causa de las condiciones paupérrimas de su existencia. Entretanto, 150 millones de niños se encuentran afectados de malnutrición y 100 millones más viven en la calle en la más absoluta indigencia; 1.200 millones no tienen acceso a agua potable; 1.000 millones carecen de vivienda; 2.000 millones de personas anémicas por falta de hierro en su dieta; 800 millones no tienen acceso básico a la salud; 2.000 millones carecen de acceso a medicamentos.

La pobreza es una violación de los derechos humanos. Cada niño, joven, hombre y mujer tiene el derecho humano de tener un estándar de vida adecuado para la salud y bienestar, para la comida, vestido, vivienda, atención médica y servicios sociales. Estos derechos humanos fundamentales están definidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en otros tratados y declaraciones de los derechos humanos.

Desde el año 2003, la Argentina tiene un verdadero proyecto para disminuir la pobreza orientado a garantizar la igualdad de las condiciones de acceso a la educación, al trabajo digno y a la salud para todos nuestros ciudadanos, el respeto de los derechos humanos y condiciones esenciales e indispensables para la integración. Y gracias a este proyecto la Argentina aparece según el informe del programa de las Naciones Unidas para los asentamientos humanos (ONU-Hábitat) entre los

países que más logró reducir la pobreza ubicándose en el 7º lugar entre los más igualitarios.

Como es sabido, el camino hacia el desarrollo sostenible debe garantizar que se incluya a las personas que viven en la pobreza en los procesos de adopción de decisiones y que se adopten medidas concretas para responder a sus necesidades y demandas, lo que es fundamental para mejorar su calidad de vida.

El Segundo Decenio de los Estados Unidos para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017), cuyo lema es "El pleno empleo y trabajo decente para todos", plantea un marco importante para que los Estados miembros y las Naciones Unidas pueden reflexionar sobre las prioridades globales de empleo y trabajo decente para la erradicación de la pobreza.

El lema del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza de este año, "Juntos contra la pobreza", pone de relieve la necesidad de una alianza verdaderamente mundial en la lucha contra la pobreza, en la que participen de manera activa tanto los países desarrollados como los países en desarrollo.

Por los fundamentos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.053/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés para el Honorable Senado de la Nación la XVIII Fiesta Provincial del Agricultor a llevarse a cabo del 6 al 9 de septiembre en el municipio de Comandante Andresito, Misiones.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Fiesta Provincial del Agricultor es una de las más importantes que se realizan en la provincia y está totalmente dedicada a los productores como homenaje a su trabajo. En esta ocasión tendrán presencia preponderante las maquinarias y equipos de uso agropecuario.

A su vez cada año los organizadores trabajan duramente para mejorar las instalaciones y representar de mejor manera a la provincia de Misiones y a su gente. Por ejemplo, en esta ocasión se inaugurarán nuevas instalaciones como una ampliación del tinglado que alberga el escenario, donde se realiza el acto central y los *shows*; y el techado de los corrales, entre otras innovaciones.

Por el gran esfuerzo que realizan año tras año los habitantes de Comandante Andresito a través de la comisión organizadora, para la celebración de la Fiesta Provincial del Agricultor, es que solicito a mis pares que me acompañen con su voto.

Sandra D. Giménez.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-3.054/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario, el X Encuentro de Carreras de Comunicación, que se llevará a cabo en la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Misiones, y el I Encuentro Regional del Mercosur, del 5 al 7 de septiembre del corriente año, en la ciudad de Posadas, Misiones.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el encuentro participarán investigadores de la comunicación social del país y de la región quienes analizarán el presente y futuro de la comunicación social. Al mismo ya confirmaron su asistencia investigadores de renombre como la doctora Alicia Entel, la licenciada María Cristina Mata, el doctor Gabriel Kaplún, el doctor Héctor Schmucler y la doctora Ana Camblong.

El miércoles 5, en la sede del Anexo de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales que se encuentra ubicado en calle San Lorenzo casi avenida Mitre, de Posadas, a partir de las 11 se realizará la disertación: "De márgenes e incomodidades académicas: la comunicación popular/alternativa, ese hueso duro de roer", que se encontrará a cargo de la licenciada María Cristina Mata.

La comunicación social juega un papel muy importante en nuestra vida diaria, la cual se encarga de analizar la información y los distintos modos en que la recibimos todos los días a través de los medios masivos de comunicación. A su vez también estudia la expresión de las diferentes formas culturales de cada región y sus modos de difusión. Éste es un campo importante para el desarrollo de la humanidad ya que estamos constantemente recibiendo mensajes por TV, radio, Internet, teléfonos inteligentes, etcétera, ya que hoy en día el mundo se mueve a través de la información. Por ello es muy importante resaltar que la comunicación social debe estudiar muy bien esta realidad ya que existen tanto efectos positivos como negativos.

El encuentro será propicio para analizar la problemática de la comunicación a nivel regional e internacional, puesto que asistirán carreras de comunicación de todo el país y se han recibido ponencias de graduados e investigadores de Paraguay, Brasil, Chile, Bolivia, y Ecuador. La importancia de la comunicación en estos días, no sólo en nuestro país, sino a nivel mundial con sus vertiginosos cambios e implicancia cada vez mayor en las comunidades y en la política, le da al encuentro una trascendencia particular tanto en la provincia y como en la región.

Sandra D. Giménez.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-3.055/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés para el Honorable Senado de la Nación el ingreso de Aerolíneas Argentinas, nuestra línea de bandera, a la alianza global de compañías aéreas SkyTeam.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ingreso de Aerolíneas Argentinas a la alianza SkyTeam es el resultado de la transformación de la compañía de bandera que se inició con la renovación y racionalización de sus flotas de cabotaje e internacional, a partir de 2009.

El proceso que decantó en la incorporación de Aerolíneas Argentinas en la mencionada alianza de compañías, se inició en 2010 con un acuerdo de membresía con SkyTeam firmado por el presidente de la compañía de bandera, doctor Mariano Recalde.

La incorporación a la alianza, le permitirá a Aerolíneas Argentinas aprovechar al máximo el mercado global y ofrecer a sus pasajeros una conectividad mundial sin precedentes. Los pasajeros de Aerolíneas Argentinas se beneficiarán con más conexiones desde los principales aeropuertos del mundo a través de los centros de distribución que la alianza posee en Europa, América y Asia, que cuenta con aproximadamente 14.800 vuelos diarios a más de 980 destinos en 178 países, y ofrece más de 500 salones VIP en los aeropuertos de todo mundo.

Otra de las ventajas más importantes para los pasajeros es que ahora los socios de los 17 programas de pasajeros frecuentes de SkyTeam se ven beneficiados con la posibilidad de utilizar y sumar millas en vuelos de Aerolíneas Argentinas, del mismo modo que los socios de Aerolíneas Plus pueden canjear pasajes y acumular millas por sus vuelos en cualquiera de las 17 restantes aerolíneas que conforman la alianza.

Sandra D. Giménez.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.056/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la obtención de una medalla de plata para la Argentina en la disciplina judo, lograda por el deportista riojano José David Efrom en los Juegos Paraolímpicos Londres 2012, recientemente llevados a cabo en el Reino Unido de Gran Bretaña.

Hilda C. Aguirre de Soria.

FUNDAMENTOS

Señor presidente

El yudoca nacido en la ciudad de Chamical, provincia de La Rioja, José David Efrom obtuvo para nuestro país la primera medalla en los Juegos Paraolímpicos Londres 2012.

Tal logro enaltece no sólo al deporte argentino, sino también al de mi provincia, La Rioja, pues José David llegó a la instancia final de la especialidad judo, categoría 81 kilos (clase B2) y obtuvo la presea plateada gracias a su extraordinario talento y excelente preparación.

La trayectoria deportiva del chamicalense demuestra que este logro no fue producto de la casualidad: como sucediera hace cuatro años atrás en Beijing, el deportista riojano volvió a estar en el podio aunque esta vez un peldaño más arriba, ratificando su buen momento deportivo y dejando bien en alto el prestigio de la Argentina.

A los 22 años José David Efrom, representante de la Federación Argentina de Deportes para Ciegos (FADEC), llegó a ocupar el segundo lugar en el ránking mundial de la disciplina y por ello accedió directamente a los cuartos de final, derrotando al representante iraní; luego, en semifinales, enfrentó y venció al español Abel Vázquez. De esta manera, pasó a la final donde combatió con el representante de Ucrania, obteniendo la medalla plateada.

Señor presidente: entiendo que, como representantes del pueblo, no sólo debemos acompañar con medidas o normas que apoyen el desarrollo pleno del deporte, sino también destacar los logros obtenidos por nuestros atletas, porque detrás de cada conquista –sobre todo en las disciplinas deportivas– hay un titánico esfuerzo que hace más valioso, más noble, más glorioso, el premio que se consigue.

El joven Efrom, sin lugar a dudas, se erige en un ejemplo de lucha, de tenacidad, de disciplina y otros altos valores para todos nuestros jóvenes riojanos y argentinos.

Por los motivos expuestos, estoy convencida de que los señores senadores acompañarán con su voto el presente proyecto.

Hilda C. Aguirre de Soria.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.057/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del órgano que corresponda, informe a este cuerpo:

1. ¿Cuáles son las maquinarias y demás bienes de capital con los que cuenta la recientemente expropiada Compañía de Valores Sudamericana (ex Ciccone Calcográfica)? Indique en detalle cada una de las máquinas y bienes de capital, como también los valores asignados a cada ítem.

2. ¿Cuál es la cantidad de empleados que tiene la empresa actualmente? ¿A cuánto ascendieron los costos operativos anuales promedio para los últimos tres años y cuál es la estimación de este guarismo para 2012?

3. En relación con la impresión de billetes de cien pesos ($ 100) de curso legal de la República Argentina, informe: ¿Qué capacidad de producción anual de estos billetes tiene la empresa Compañía de Valores Sudamericana?

4. ¿Cuántos billetes y de qué denominación tiene planeado imprimir el Estado nacional argentino en esta empresa en los años 2012 y 2013? ¿Cuánto es el costo de esta producción?

5. En relación con la pregunta anterior, informe si es necesario realizar inversiones, y en tal caso por qué monto, para lograr los objetivos de impresión de billetes.

6. ¿Cuáles han sido las inversiones en maquinarias y demás bienes de capital que se han realizado en CVS en los últimos 5 años?

7. Explique el proceso de adquisición, si se hizo vía licitación pública o qué otro criterio, por parte de la Casa de Moneda (dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación Argentina) de dos maquinarias denominadas "Nota Screen II" y "Cutpak III" adquiridas para la producción de billetes de curso legal de la República Argentina.

8. ¿Qué criterios se utilizaron para determinar como beneficiaria de la compra de las maquinarias, mencionadas en la pregunta anterior, a la empresa Suiza KBA? ¿Cuál fue el costo pagado por cada una de las máquinas?

9. ¿Cuál fue el costo de flete o traslado de las maquinarias hasta el país?

10. ¿Qué inversiones ha realizado el Poder Ejecutivo nacional en la Casa de Moneda Nacional, entre el período 2003 y la actualidad, relacionadas a compras de maquinaria, mejoras tecnológicas y eficiencia en los procesos de imprenta y producción? ¿Qué monto en pesos se invirtió cada año?

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Consideramos que es urgente y necesario que el Poder Ejecutivo nacional, a través del órgano que corresponde, informe a este cuerpo sobre los temas que son objeto del presente proyecto de comunicación.

Según la información presentada por el diputado nacional Manuel Garrido en la doceava (12°) Sesión Ordinaria (Especial) de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del día 22 de agosto de 2012, la Compañía de Valores Sudamericana (ex Ciccone Calcográfica), recientemente expropiada por el Estado nacional, presentaría graves deficiencias operativas y técnicas que dificultarían su capacidad de producción e impresión de billetes de curso legal de la República Argentina.

El diputado nacional Manuel Garrido basó su exposición de la sesión del día miércoles 22 de agosto en un informe elaborado en 2010 por el ex gerente de producción de la Casa de Moneda, ingeniero Roberto Pedretti, en donde este último hace un análisis sobre la situación de la empresa Ciccone Calcográfica (actualmente llamada Compañía de Valores Sudamericana). En este informe, titulado "Breves consideraciones generales a tener cuenta", Pedretti destaca: "La distribución de las máquinas no es buena. Parece más una producción de productos gráficos generales y no una fábrica de billetes. Debe ser necesaria una inversión para que esto sea clarificado. El grado de inversión será muy superior si se piensa como un establecimiento que pueda producir billetes de banco. Por citar algunos aspectos, la línea de producción de billetes que se podría configurar tiene puntos muy débiles, como máquinas viejas, en mal estado, con controles de numeración que no funcionan y sin repuestos. Un equipo controlador necesario cuesta no menos de 400.000 dólares. Se necesitarán numeradores cuyos juegos, más repuestos, tienen un valor de más de 350.000 dólares. No tiene máquinas para el contado, cortado y formado de centenas y millares y empaquetados, los realizan con una guillotina lineal. Luego todo es manual y por lo tanto es necesario emplear una importante cantidad de personal, justo donde por razones de seguridad menos personal debe intervenir".

Además, este informe agrega que "un equipo de estas características cuesta alrededor de 7.500.000 dólares. No se observó ni figura en el listado de equipos

máquinas para el *sorting* ni para el numerado. No se cuenta con estos equipos. El descarte de billetes sería muy elevado. La máquina que realiza estas operaciones cuesta no menos de 3 millones de dólares".

Además de esta información brindada por el diputado nacional Manuel Garrido, en la nota periodística titulada "En 2010, Casa de Moneda hizo un informe lapidario sobre Ciccone" del diario *Clarín*, sección Política, del día 23 de agosto de 2012, se expone mayor información sobre este informe. Algunos fragmentos destacados de este estudio sobre la ex Ciccone Calcográfica son: "No existen áreas suficientes destinadas a tesoros, para almacenamiento de papel para billetes en blanco, ni para el almacenamiento y secado del papel entre las distintas etapas del proceso, ni para los billetes terminados, por lo que requeriría hacer obras civiles"; "Tampoco se han observado elementos adecuados para la logística del movimiento del papel de billetes"; "Será muy superior el grado de inversión si se piensa en un establecimiento que pueda producir billetes de banco, con todos los resguardos, procedimientos, procesos, instalaciones, etcétera, vistos y producidos desde una Casa de Moneda".

Como puede observarse a partir de la información brindada en los párrafos precedentes, la empresa Compañía de Valores Sudamericana (ex Ciccone Calcográfica), recientemente expropiada por el Estado nacional argentino, no estaría en condiciones de capacidad técnica para imprimir billetes de curso legal de nuestro país. Esto es realmente preocupante ya que los principales argumentos del Poder Ejecutivo nacional para determinar la expropiación de esta compañía eran que, por un lado, no iba a tener ningún costo para el Estado, y por otro, que esta empresa iba a aumentar significativamente la capacidad de impresión de billetes.

De los datos expuestos anteriormente, surge con claridad que ninguno de los fundamentos por los que se expropió la empresa son ciertos, sino que todo lo contrario: la Compañía de Valores Sudamericana va a necesitar fuertes inversiones para poder ser operativa y cumplir con el objetivo de impresión de billetes. Es decir, es mentira que al Estado le "sale gratis" la empresa, como también es falso que sin un caudal importante de inversiones se pueda aliviar la necesidad de impresión de billetes.

Otro punto importante a destacar en relación a la actuación del Estado nacional para garantizar la impresión de billetes es la compra, vía un proceso irregular, de nueva maquinaria destinada a la Casa de Moneda argentina. Según fue publicado en la nota "La Casa de Moneda compró sin licitación por u$s 14,5 millones", publicada en el diario *Clarín*, sección Economía, del día 27 de agosto de 2012, la Casa de Moneda habría comprado maquinaria por un valor de 14,5 millones sin licitación pública.

Según la información presentada por el medio periodístico, las dos máquinas compradas por la Casa de Moneda llegaron al país, por vía aérea, el 1º de junio. Son dos máquinas denominadas "Nota Screen II" y "Cutpak III" por un valor de u$s 6,4 millones y de u$s 8,2 millones respectivamente. Además de este pago significativo, el Estado habría desembolsado más de 400 mil euros por el flete de cada una.

Por otro lado, también es crucial recordar el problema que subyace a la expropiación de CVS y a la compra irregular de nueva maquinaria por parte de la Casa de Moneda: la inflación. A falta de reconocer el incremento general de precios en la economía a través de la impresión de billetes de mayor denominación, el Poder Ejecutivo nacional ha tenido que mandar a imprimir una mayor cantidad de billetes de $ 100, esto llevó a tener que contratar los servicios de CVS (ex Ciccone) primero y a expropiarla después.

Además, es importante destacar que la impresión de billetes de mayor denominación tiene varios efectos positivos ya que, entre otras cosas, permitiría: aliviar los problemas de falta de efectivo en los cajeros automáticos; reducir los costos de transporte en camiones de caudales; acotar los riesgos de salideras bancarias al transportar paquetes de dinero con volúmenes más pequeños y menos vistosos; reducir el costo de impresión de billetes del Estado; etcétera.

En síntesis, es imprescindible que, como legisladores de la Nación, se nos brinden las explicaciones pertinentes sobre el tipo de políticas que está llevando adelante el Poder Ejecutivo nacional en materia de la impresión de moneda. En un contexto como el actual, de alta inflación y desaceleración de la economía, es realmente preocupante ver que, a falta de imprimir un billete de mayor denominación reconociendo que existieron variaciones significativas en los precios de la economía, se sigue imprimiendo cada vez más volumen de billetes de $ 100 lo que ha llevado a la necesidad, entre otras cosas, de expropiar la Compañía de Valores Sudamericana. Esto último es particularmente preocupante ya que, por toda la información expuesta anteriormente, esta empresa presentaría graves deficiencias operativas y técnicas que dificultarían su capacidad de producción e impresión de billetes de curso legal de la República Argentina. Es decir, se habría expropiado algo que no puede cumplir actualmente el objetivo demandado y que eventualmente le costaría mucho más dinero al Estado nacional que el determinado por el Poder Ejecutivo nacional cuando fundamentó hacerse de esta empresa.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Liliana T. Negre de Alonso.

–A las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales y de Economía Nacional e Inversión.

(S.-3.058/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del órgano que corresponda, informe a este cuerpo:

1. ¿Qué empresa/s han provisto de los reactores y vasijas nucleares a la central nuclear de la Argentina "Atucha I"? ¿Cuál fue el criterio técnico-profesional utilizado para la selección del mismo?

2. Dados los últimos acontecimientos a nivel internacional, en los que la Agencia Federal de Control Nuclear de Bélgica (AFCN) ordenó el cierre preventivo del reactor belga "Doel-3" por fallas registradas en la vasija de contención del reactor y, siendo la empresa holandesa RDM –ya inexistente– quien participó en la fabricación del reactor que se encontraría funcionando en nuestro país, ¿qué trabajo, investigaciones o estudios se están realizado para verificar el estado de los reactores y sus vasijas en la central nuclear "Atucha I"? En caso de estarse practicando algunos estudios, ¿cuáles son los informes o elementos relevados?

3. Indique, dados los antecedentes, ¿cuáles son las medidas que se encuentran implementando para que la central nuclear Argentina "Atucha I" no corra riesgos de contaminación nuclear?

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Consideramos que es urgente y necesario que el Poder Ejecutivo nacional, a través del órgano que corresponde, informe a este cuerpo sobre los temas que son objeto del presente proyecto de comunicación.

Según ha tomado estado público, a través de diarios de alta circulación, *La Nación*, de 23 de agosto de 2012, *Clarín*, sección Sociedad, del 21 de agosto del mismo año, y según difundieron organizaciones ambientalistas, la Agencia de Energía Nuclear (NEA) de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE) confirmó que la central nuclear argentina "Atucha I" es uno de los 19 reactores en operación con vasijas provistas por la empresa que presentaron fisuras en la planta atómica "Doel-3", en Bélgica, donde se evalúa el cierre permanente de la planta en caso de confirmar las fisuras.

Ocurre, según estas fuentes, que las fallas detectadas en la central belga, fueron asignadas a un defecto de fabricación, descubiertas en una inspección de seguridad rutinaria en la central, presumiéndose que se trata de un defecto de fabricación que podría originarse en la calidad del acero empleado.

En consecuencia, no debemos descartar que este tipo de fisuras puedan encontrarse en vasijas similares, y por ende, la preocupación por "Atucha I" no debe ser menor. Teniendo en cuenta que la planta se encuentra situada en la provincia de Buenos Aires, a tan sólo 100 kilómetros de la Ciudad de Buenos Aires con una densidad de población muy grande en sus cercanías.

Es imprescindible que, como legisladores de la Nación, se nos brinden las explicaciones pertinentes sobre los riesgos que implica este desarrollo nuclear en general, y en particular si los reactores han sufrido fallas y si se hacen las inspecciones necesarias, teniendo en cuenta que los mismos reactores han tenido un antecedente peligroso en otro país.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

(S.-3.059/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito al recordar el Día de la Industria, establecido el día 2 de septiembre de cada año en conmemoración de la primera exportación de hilados tucumanos por el puerto de Buenos Aires.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La industria es uno de los más potentes motores de la economía mundial, y factor preponderante en el desarrollo de la humanidad en los últimos siglos. En la Argentina, la industria nacional tiene también su larga historia; conmemoramos el día de su nacimiento el 2 de septiembre.

El 2 de septiembre de 1587 fue una fecha de gran trascendencia para la industria argentina, a tal punto que ha sido consensuada para celebrar su nacimiento. A menos de un siglo de la llegada de los europeos a América, y aún en un entorno de economía todavía artesanal, precapitalista y bastante básica, aquellos primeros "argentinos" por adopción tuvieron la visión, el coraje y sobre todo la voluntad de generar una producción que excediera su propio consumo y el de su mercado interno, para lograr la exportación de sus manufacturas.

Así fue que en aquella memorable jornada partió del puerto de Buenos Aires la nave San Antonio, rumbo al Brasil, llevando a bordo el primer embarque para exportación de nuestra historia, que dio nacimiento también a la Aduana y constaba fundamentalmente de

productos textiles: frazadas; lienzos, lana; cordobanes; costales; sobrecamas; sombreros.

No fue fácil dar este primer paso. Las normas restrictivas del comercio hispano no eran sencillas de superar, y las dificultades que imponían las largas distancias hacían de cada empresa una gesta dificilísima, pues los obrajes, telares y diversos parajes de producción textil se encontraban fundamentalmente en Tucumán y Santiago del Estero, donde se cultivaba el algodón, y los traslados hacia el puerto de Buenos Aires eran complicados y costosos.

Sin embargo, aquellos primeros pobladores tuvieron la pujanza necesaria para, desde un primer momento y superada la etapa inicial de subsistencia, pensar en las bondades de una economía autosuficiente y en poder abrir nuevos mercados con los excedentes de sus manufacturas. Cuando en 1556 se introdujo el algodón en el centro de nuestro país, y gracias al valor artesanal agregado se constituyó como base del comercio y la economía de la región (las rústicas fibras de chaguar fueron reemplazadas por telas de algodón), aquella mentalidad emprendedora fue vital para gestar la industria nacional de cara al mundo.

Luego de la conquista española de América, durante la época colonial el germen del desarrollo industrial de lo que sería nuestro país no estuvo en la zona litoral donde hoy se asienta la gran mayoría de la actividad; sino en el interior vinculado económicamente al Virreinato del Perú. Debido al férreo monopolio español que estaba al servicio de la obtención de plata y oro, las mercancías que llegaban al continente recorrían un largo camino desde Panamá para llegar a nuestras tierras, por lo que todo lo vinculado a las necesidades primarias era abastecido por las nacientes industrias del interior: telas, harinas, vinos, carretas, arreos, aceites, azúcar, entre otras.

El Norte, Cuyo y Córdoba eran las regiones más importantes y más pobladas; allí se harán los primeros intentos de pasar de la economía de subsistencia a una incipiente división del trabajo para superar la producción inmediata. En el rubro textil será donde esos esfuerzos den frutos más rápidamente: en Tucumán y Misiones despuntan primitivos obrajes de telas para abastecer a la mayoría de la población y aun para exportar a Brasil y otros lugares de América.

Será sólo hacia finales del siglo XVIII cuando el interés de la corona española por la zona del Río de la Plata crecerá a medida que decrece la importancia de la plata de Potosí por su agotamiento, la actividad comercial va girando hacia el Atlántico favoreciendo a Buenos Aires. La creciente competencia entre una España que busca controlar el comercio de sus colonias y una Inglaterra que busca abrir nuevos mercados para sus productos, tendrá su reflejo en la creación en 1776 del Virreinato del Río de la Plata abriéndose Buenos Aires como puerto habilitado al comercio. Esta situación coincide con la Revolución Francesa y con la pujante Revolución Industrial británica. Ésta se desarrollará bajo un tenaz proteccionismo hacia adentro y el más absoluto "librecambio" hacia afuera. Ésa fue la fórmula que permitió que un país agrícola en el siglo XVII fuera la principal potencia industrial del siglo XIX.

Las economías del interior sufrirán esta nueva etapa de "globalización" porque a las desventajas de su estructura heredada de la colonia: un mercado interno raquítico, una producción artesanal costosa y altos valores de transporte; se le suma la avalancha de mercancías europeas que ahogará toda posibilidad de desarrollo autónomo al no poder competir con las técnicas más avanzadas de la industria británica.

A partir de aquel momento se van perfilando las condiciones estructurales sobre las que se erigirá el drama básico de los distintos modelos que vendrían de allí en más: los sectores dominantes tendrán como objetivo excluyente desarrollar aquellos segmentos de la economía que les permitan producir las materias primas que pueden ser ubicadas en el exterior, ofreciendo a cambio el mercado interno y por tanto el país, al que más les pague por lo que ellos producen.

Estamos los argentinos ante una nueva ronda "globalizadora"; mirémonos en el espejo de nuestra historia para saber como decía Mariano Moreno: "El extranjero no viene a nuestro país a trabajar en nuestro bien, sino a sacar cuantas ventajas pueda proporcionarse, miremos sus consejos con la mayor reserva, y no incurramos en el error de aquellos pueblos inocentes que se dejaron envolver en cadenas…".

Volvamos a apostar no a un país sólo productor de materias primas sino a un país que produce productos con valor agregado, que compita en calidad y cantidad.

El pedido de mayor competitividad que realizó Cristina Fernández en su discurso de marzo en la Asamblea Legislativa resuena como uno de los grandes desafíos económicos de su segunda gestión. En ese sentido, la industria cumple un rol fundamental.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de declaración.

María de los Ángeles Higonet.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.061/12)

Proyecto de comunicación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, informe sobre los siguientes puntos:

1. Qué rol ocupará YPF en las gestiones y/o negociaciones para importación de combustible.

2. Qué sustento normativo tiene la intervención de YPF en el marco del Programa Energía Total.

3. Cuáles son las causas y fundamentos que motivan la delegación de ENARSA a YPF con carácter

exclusivo las gestiones comerciales que le han sido encomendadas a la primera por la normativa vigente.

4. Cuál es el motivo que determina agregar un sobre costo adicional en la tercerización de la gestión comercial de importación.

5. Cuál es la posición de los directores estatales de YPF en cuanto a los aún vigentes litigios de las controladas MEGA y Profertil respecto de las medidas cautelares obtenidas en la justicia federal, mediante las cuales esas empresas fueron eximidas de pagar el cargo específico de importación de gas, que alimenta el fondo fiduciario cuyos fondos deberá gestionar la propia YPF.

6. Si prevé YPF adoptar mecanismos de concurrencia y competencia a los fines de la compra de GNL.

7. Cuál es la posición de los directores estatales respecto de la necesidad de mecanismos de competencia y transparencia en la adquisición de GNL en el mercado.

8. Cuál sería la responsabilidad de ENARSA ante el fondo fiduciario por el pleno abastecimiento del mercado interno y por la gestión por parte de YPF de los fondos resguardados bajo el "pacto de fiducia".

9. Cuál es el alcance de las obligaciones asumidas por YPF en cuanto al abastecimiento de GNL delegado por ENARSA.

10. Cuáles son las garantías aportadas por YPF para el cumplimiento del aporte de los volúmenes acordados.

11. Qué organismos de auditoría y control han sido consultados en los diferentes estadios del gobierno para la delegación a través de un contrato de mandato para la gestión de abastecimiento de GNL y cuáles han sido los dictámenes de los asesores letrados respectivos.

12. Copia del contrato de mandato para la gestión de GNL firmado entre ENARSA e YPF, si existiese.

Ernesto R. Sanz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el año 2008, la escasez de gas natural para cubrir la demanda energética, combustible que representa el 53 % del consumo de energía primaria en la Argentina, se tornó crítica. El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Planificación Federal, creó por medio del decreto 2067/08 el Programa de Energía Total (PET) habilitando a ENARSA y Cammesa a comprar combustibles, tomando ENARSA a su cargo el abastecimiento de gas natural licuado (GNL) creándose a tal efecto un fideicomiso, por medio del citado decreto, un fondo público de afectación específica –el fondo fiduciario para atender las importaciones de gas natural–, con objeto y actores específicos para su aplicación, como lo determina la ley 24.441, reguladora de los actos y contratos de naturaleza fiduciaria.

Se designa a ENARSA como fiduciante y a la vez beneficiaria de los fondos destinados a la compra de GNL, aportados por los usuarios a través de un cargo establecido en la factura. También se dispone que la entidad financiera designada será el Banco de la Nación Argentina.

ENARSA cumple con esta tarea desde el año 2008, a través de compras celebradas mediante concursos públicos, donde concurren diversos proveedores internacionales que cubren el total de la demanda de GNL del país. Las importaciones de GNL alcanzan al 13 % de la demanda energética media diaria total, fundamentalmente en los meses de mayor consumo, y significaron en 2011 una erogación de 2.400 millones de dólares.

En la actualidad, y luego de la estatización parcial (51 % del total de acciones) de YPF, el gobierno ha decidido encomendarle la tarea de la compra de GNL. Según surge de los trascendidos periodísticos, la modalidad que la empresa utilizará a partir del mes de septiembre para la compra de GNL correspondiente al año 2013 será la de un contrato de mandato para la gestión de abastecimiento de GNL por cuenta y orden de ENARSA. A simple vista, el decreto 1.189/12, que autoriza este tipo de contrataciones directas, no alcanza para cubrir este tipo de operaciones, ya que el decreto sólo lo permite en caso de actividades de seguridad, logística y salud.

Mediante esta intermediación, ENARSA accederá al GNL a través de una gestión exclusiva y excluyente de YPF, que seleccionará discrecionalmente a los proveedores por adjudicación directa, sin concurso o licitación, obligada la primera a garantizar el abastecimiento interno y a seguir siendo responsable ante la fiducia del buen desempeño de estos contratos. Sólo mantendrá el derecho de observar la capacidad técnica de los proveedores.

Naturalmente, esta intermediación ejercida por YPF tendrá un sobre costo para el Estado y para los usuarios que pagan un cargo para abastecer el fondo. También surgen algunos conflictos de intereses entre YPF y ENARSA, como por ejemplo que dos (2) empresas controladas por YPF en el mercado local de gas (MEGA y Profertil), obtuvieron amparos en la justicia federal contra la aplicación del PET y actualmente no están pagando el cargo específico que alimenta al fondo fiduciario según el decreto 2.067/08.

Todas estas cuestiones ameritan la presentación del presente pedido de informes a los fines de despejar los interrogantes sobre los perjuicios que la arbitraria e ilógica medida podría ocasionar al erario público y notificar a los ciudadanos argentinos sobre la compleja situación. En particular, resulta al menos extraña la incorporación de YPF llevando adelante una gestión de la compra de GNL por la cual percibiría una retribución que se convierte en un sobre costo por sobre las condiciones actuales de abastecimiento, incrementaría la discrecionalidad del uso de los fondos públicos comprometidos a tal efecto eliminando todo vestigio de competencia en la provisión y disminuiría la capacidad de auditoría y control por parte de los organismos del

Estado, dispuestos explícitamente por el legislador sobre ENARSA (SIGEN y AGN).

Por lo expuesto, solicito a mis colegas que me acompañen en la presentación del presente proyecto.

Ernesto R. Sanz.

–A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

(S.-3.063/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el Premio Hans Christian Andersen 2012 otorgado a la escritora cordobesa María Teresa Andruetto, por la Organización Internacional para el Libro Juvenil (IBBY-International Board on Books for Young People) en reconocimiento a su contribución a la literatura infantil y juvenil.

Marta T. Borello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de marzo de 2012 la Organización Internacional para el Libro Juvenil (IBBY-International Board on Books for Young People) dio a conocer en la Feria del Libro Infantil de Bolonia, que le otorgaba el Premio Hans Christian Andersen a la escritora cordobesa María Teresa Andruetto por "su maestría en la escritura de obras importantes y originales que están fuertemente centradas en la estética. Sus libros se refieren a una gran variedad de temas, como la migración, los mundos interiores, la injusticia, el amor, la pobreza, la violencia o los asuntos políticos".

Esta distinción se considera la más importante a nivel mundial y es conocida como el "pequeño" Nobel. Cada dos años, un jurado de diez expertos de distintos países, en representación del International Board on Books for Young People (IBBY), entrega este premio a un escritor y a un ilustrador cuya obra completa es considerada un aporte relevante y perdurable para la literatura infantil y juvenil y que estén vivos en el momento de la nominación.

La llegada de este premio es el resultado de numerosas obras y del trabajo de la autora, en actividades fuertemente comprometidas con la formación de maestros, fundación de centros de estudio y revistas especializadas, dirección de colecciones y la participación en planes y programas de lectura, convencida de la fuerza de la palabra y de las posibilidades que puede brindar la escuela para el encuentro con otros mundos a través del libro.

Andruetto sostiene que para que los niños se acerquen a la literatura se tienen que dar ciertas condiciones, como "libros de calidad y de estética, un puente invisible que es el mediador y una ocasión favorable"; "Si el libro está ahí, encontramos un camino para que los niños y jóvenes lean".

Confía en la escuela como espacio propicio para "…la ocasión del encuentro con el libro para quien no lo tuvo antes", y "…achicar la brecha entre los niños que nacen en un espacio lector y los que no", pero a la vez insiste en la importancia de "…la instrucción del docente como formador de lectores".

Ensayos formativos, poesía, novelas para adultos y cuentos son algunos de los géneros que supo abordar y que han servido de inspiración para la creación de otros artistas: libros objeto, cortometrajes, espectáculos poético-musicales, coreografías, espectáculos de narración oral escénica, adaptaciones teatrales y otros.

Las distinciones se fueron sumando desde tiempo atrás, como el Premio Luis de Tejeda (1993) y Fondo Nacional de las Artes (2002). Fue Lista de Honor de IBBY, y recibió el Premio Iberoamericano a la Trayectoria en Literatura Infantil SM 2009. En 2011, estuvo entre los finalistas del Premio Rómulo Gallegos.

La trayectoria de esta autora se compone de una nutrida producción, en la que se destacan los cuentos infantiles: *La niña, el corazón y la casa*, *Solgo*, *La durmiente*, *Campeón*, *El incendio*, *Agua cero*, *Trenes*, *Una historia de amor para niños* y *El árbol de lilas*. Entre sus novelas juveniles figuran *Veladuras*, *El país de Juan*, *Benjamino*, *La mujer vampiro*, *Stefano*, *Huellas en la arena* y *El anillo encantado.*

Es un orgullo para la ciudad de Oliva que la vio nacer, para la provincia de Córdoba y para nuestro país, que la producción literaria de María Teresa Andruetto forme parte de lo que se considera culturalmente valioso para niños y jóvenes de todo el mundo.

Por lo anteriormente expuesto, invito a mis pares a unirse en este reconocimiento, acompañando la aprobación de este proyecto.

Marta T. Borello.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.064/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día del Maestro que se celebra el 11 de septiembre de 2012 en homenaje a Domingo Faustino Sarmiento.

Marta T. Borello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La historia de nuestro país da cuenta de grandes personalidades que con decisiones clave y una visión de

futuro que iba más allá del propio tiempo, forjaron una identidad nacional con rasgos que aún hoy perduran.

Una de ellas, es la figura de Domingo Faustino Sarmiento, que a pesar de la controversia que se genera frente a muchas de sus palabras y acciones, no puede dejarse de reconocer la impronta que dejó su paso para el desarrollo argentino.

En razón de su vasta labor como maestro, subteniente de milicias, escritor, periodista, senador, ministro, sociólogo, diplomático, gobernador, hasta convertirse en presidente de la República Argentina, es que en 1943, educadores de toda América participaron en Panamá de la Conferencia Interamericana de Educación y allí establecieron el 11 de septiembre como Día del Maestro, en coincidencia con la fecha del fallecimiento de Sarmiento.

Su confianza en el potencial de la educación, hizo que trabajara con firmeza para convertir "a toda la República en una escuela", para que en todos los espacios y desde todos y para todos los sectores se accediera a la educación y que así los ciudadanos, pudieran ejercer sus derechos civiles y democráticos y lograr la real emancipación del pueblo.

Esta lucha de Sarmiento contra la ignorancia se vería plasmada en su idea de "educación popular" y laica, en la que se dejaran de lado dogmas religiosos y la segregación de las clases más desposeídas.

Entendía a la educación con una función social. Y en correspondencia con los principios de la Constitución de 1853, sostenía que el pueblo tenía el derecho y el deber de recibir educación, en igualdad de oportunidades, y la correspondiente obligación del gobierno de proveer a la satisfacción de esa necesidad, conforme al principio de la libertad de enseñanza.

Pone el acento en darle a la mujer un rol decisivo y acorde a las exigencias de la sociedad moderna y del espíritu republicano que deseaba lograr. Abre también el camino para su formación profesional como docente y trabajadora, a las que exige la implementación de metodologías innovadoras y adecuadas a las exigencias del momento, y el respeto a la naturaleza y personalidad de cada niño. Se interesará también por la dignidad de las condiciones de trabajo de los docentes para los que exigirá la mayor consideración y respeto.

Logra la apertura de numerosas escuelas primarias y colegios nacionales para la enseñanza secundaria, a los que se sumaron instituciones de formación académica y militar, bibliotecas populares, consejos o juntas de educación, integrando así las posibilidades de dar respuesta en esos momentos particulares de organización de la Nación.

La preocupación por divulgar el conocimiento lo llevaron a convertirse en promotor de la ciencia y la tecnología, como herramienta fundamental para superar el atraso. Elige a la provincia de Córdoba para instalar institutos y organismos destinados a ese fin y que a la vez se proyectarán hacia todo el país: fundó el Observatorio Astronómico de Córdoba, la Facultad de Ciencias Físicas y la Academia Nacional de Ciencias de esa provincia, así como también la I Exposición Industrial en 1871.

Impulsó el comercio, la agricultura y los transportes, promovió la expansión de la red ferroviaria y el tendido de líneas telegráficas, modernizó el sistema de correos e inauguró un cable transoceánico, que permitió la comunicación inmediata con Europa. Organizó el primer censo nacional, creó el Banco Nacional, y logró que el Congreso nacional aprobara el Código Civil.

En su haber también cuenta la creación y colaboración en varios periódicos, y una rica producción literaria con títulos como *Facundo o civilización y barbarie*, *Método gradual de enseñar a leer el castellano*, *Recuerdos de provincia*, *Las escuelas, bases de la prosperidad*, *Vida de Dominguito*, etcétera.

Hoy como ayer sigue vigente este principio enunciado por Sarmiento, en el que destaca que "la escuela requiere ante todo la presencia del maestro que es su alma y de la que depende su decadencia o progreso" (mensaje enviado al Congreso durante su presidencia).

Es por ello que reconocemos en él a uno de los máximos precursores de la educación argentina y destacamos también en esta fecha, el invalorable trabajo que realizan los docentes en sus escuelas, abriendo caminos hacia el conocimiento, acercando la cultura y ayudando a recrearla, cuidando y enseñando que otro futuro es posible.

Por lo anteriormente expuesto, solicito la aprobación de este proyecto.

Marta T. Borello.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.065/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional, en relación a la ruta nacional 11:

1. Informe a través del Órgano de Control de Concesiones Viales (OCCOVI), las razones de la falta de mantenimiento de la ruta concesionada a la empresa en el tramo entre las localidades de Vera y Malabrigo en la provincia de Santa Fe.

2. Adopte a través de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), las medidas necesarias para realizar la urgente reparación de la ruta nacional 11 en el tramo mencionado.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 11 se encuentra concesionada, el tramo desde San Lorenzo en Santa Fe hasta el límite

provincial en el departamento de General Obligado forman parte del Corredor Vial Nacional 5 bajo la supervisión del Órgano de Control de Concesiones Viales (OCCOVI), organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que es el encargado de controlar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por los concesionarios viales.

La ruta nacional 11 es una de las principales vías de conexión terrestre de cargas entre los océanos Pacífico y Atlántico, posibilitando el comercio de Chile, Argentina, Brasil y Paraguay. Además forma parte de las denominadas rutas del Mercosur, la experiencia de integración económica regional más dinámica de América Latina.

Sin embargo, el estado de la ruta es preocupante, fundamentalmente en el tramo entre las localidades de Vera y Malabrigo en la provincia de Santa Fe donde existe un ahuellamiento muy marcado que pone en riesgo el tránsito en la misma bajo condiciones ambientales normales y lo convierte en peligroso bajo condiciones de lluvia.

Las autoridades locales y varias instituciones del departamento de Vera realizaron ante el Ministerio de Infraestructura de la Nación, los reclamos por el mal estado de la ruta nacional.

La resolución 7/12 del Concejo Municipal de la ciudad de Vera, argumenta que el tramo antes mencionado presenta baches, ondulaciones, pozos y desniveles que representa un peligro para los conductores, implicando guardar mayor atención al conducir y realizar maniobras que por momentos pueden ser bruscas y poner en riesgo su vida y la de los otros.

El número de víctimas de accidentes de tránsito en nuestro país es alarmante y con muchas posibilidades de crecimiento si no se adoptan medidas acordes al verdadero estado de emergencia que la situación amerita. Para esto un mantenimiento vial acorde y una señalización horizontal y vertical en perfecto estado, son medidas de carácter primario e indispensable para la seguridad vial.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Rubén H. Giustiniani.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.066/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que a través de la Dirección Nacional de Vialidad y del Órgano de Control de Concesiones Viales (OCCOVI) brinde sobre la ruta nacional 34 los siguientes informes:

1. Las razones de la falta de mantenimiento intensivo, saneamiento y refuerzo estructural de la ruta concesionada, en el tramo entre las localidades de Rafaela y Ceres en la provincia de Santa Fe.

2. Estado actual de las obras de mejoramiento de acceso a INTI-INTA Rafaela en la provincia de Santa Fe.

3. Estado actual de las obras en la jurisdicción de la localidad de Tacural, provincia de Santa Fe. En particular, adecuación de acceso a la localidad.

4. Estado actual de las obras entre los kilómetros 246 a 259. En particular, construcción de segunda calzada en intersección con RP 13 en la provincia de Santa Fe.

5. Estado actual de las obras entre las localidades de Cañada Rosquín y La Rubia, ambas en la provincia de Santa Fe. En particular, construcción de dársenas y refugios.

6. Adopte las medidas necesarias para realizar la urgente reparación de la ruta nacional 34, en los tramos mencionados.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Corresponde precisar que la ruta nacional 34 es una arteria principal de la red troncal nacional, que vincula al Noroeste Argentino con la zona de puertos de la región centro. Es una vía de transporte de personas y de materias primas (granos, combustibles, etcétera), y un nodo de comunicaciones del Mercosur con el corredor bioceánico Norte.

La traza nacional en Santa Fe recorre 399 kilómetros, desde avenida de Circunvalación en Rosario hasta Ceres, en el límite con Santiago del Estero. El estado general de la ruta es malo, con zonas donde la inseguridad vehicular se acentúa.

El estado de deterioro general de la carpeta asfáltica también alcanza frecuentemente al sector de banquinas; la falta de mantenimiento se manifiesta asimismo en la desaparición en diversos tramos, de las bandas laterales de marcación de calzada y la caída y/o deterioro de la cartelería informativa de señalización vertical.

El 16 de abril de 2009, la Comisión de Concesiones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a través del acta 17, ha declarado fracasado el proceso licitatorio correspondiente a los corredores viales nacionales 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8, convocado por decreto 1.615/2008, declarando solamente admisible la oferta presentada para el corredor vial 4 por la UTE Corsan Corviam Construcción S.A.-CCI Construcciones S.A.

El único tramo adjudicado, corresponde al corredor 4, que comprende las rutas naciones 19 (Santo Tomé - Río Primero), 38 (Villa Carlos Paz - Cruz del Eje) y 34 (Rosario - Límite con Santiago del Estero). Es precisamente este último tramo de la concesión donde es evidente la falta de mantenimiento fundamentalmente

en el tramo entre las localidades de Rafaela y Ceres en la provincia de Santa Fe, donde existe un ahuellamiento muy marcado y baches que ponen en riesgo el tránsito en la misma bajo condiciones ambientales normales y lo convierte en peligroso bajo condiciones de lluvia.

En reiteradas oportunidades el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, y varias instituciones del departamento de Castellanos y del departamento de San Cristóbal han realizado los correspondientes reclamos ante el Ministerio de Infraestructura de la Nación.

El Órgano de Control de Concesiones Viales (OCCOVI) como organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, es el responsable del efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por los concesionarios viales. Entre sus objetivos está el ejercer la supervisión, inspección, auditoría y seguimiento del cumplimiento de los contratos y de todas aquellas obras viales que en lo sucesivo sean concesionadas, en donde el Estado nacional sea parte, a fin de asegurar la calidad y adecuada prestación de los servicios y la protección de los usuarios y los bienes públicos del Estado.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Rubén H. Giustiniani.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.067/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional, a través de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) adopte las decisiones administrativas necesarias para priorizar el proyecto de transformación de la ruta nacional 11 en una vía de doble mano acorde a las necesidades actuales.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 11 tiene un recorrido de 980 kilómetros desde la ciudad de Rosario en la provincia de Santa Fe y Clorinda en la provincia de Formosa. Recorre 616 kilómetros en la provincia de Santa Fe, 182 kilómetros en la provincia de Chaco y 192 kilómetros en la provincia de Formosa.

El tramo desde San Lorenzo en Santa Fe y Resistencia en Chaco, forma parte del corredor vial 5 y está concesionada a la empresa Cincovial S.A. con una extensión de 681,44 kilómetros.

La ruta nacional 11 es una de las principales vías de conexión terrestre de cargas entre los océanos Pacífico y Atlántico, posibilitando el comercio de Chile, Argentina, Brasil y Paraguay. Además forma parte de las denominadas rutas del Mercosur, la experiencia de integración económica regional más dinámica de América Latina.

Por esta ruta internacional, se transporta la producción de miles de hectáreas de campos productivos, sometidos a una presión fiscal extraordinaria a través de las retenciones agropecuarias; sin coparticipación a las provincias y que abona el sentido de injusticia que cargan los ciudadanos del interior.

Según un informe de la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, denominado “Informe mundial sobre los traumatismos causado por el tránsito”, los accidentes de tránsito se cobran por año, a nivel mundial, aproximadamente 1.200.000 vidas humanas, mientras que, alrededor de 50 millones de personas quedan lesionadas por esa misma causa. Esto representa un total de 3.000 muertos diarios a nivel mundial, cifra que a todas luces está revelando un profundo problema para la humanidad en la materia.

Naciones Unidas advierte sobre el ascenso de los accidentes de tránsito en las posiciones que determinan las principales causas de muerte en el mundo, al ocupar el noveno lugar en 1990, y pronosticarse una ubicación en el tercer lugar para 2020, de donde se desprende que muchísimas personas más sufrirán de este flagelo en los próximos años.

Desde el punto de vista económico, la situación no es menos favorable, se estima a nivel mundial que los países con bajos ingresos sufren una pérdida de alrededor del 1 % de su producto bruto, mientras que en los países de ingreso mediano, la pérdida como consecuencia de los accidentes de tránsito asciende al 1,5 %.

Es posible asegurar que el nivel de morbilidad y mortalidad a causa del tránsito expone un problema en nuestro país, concreto e irrefutable constitutivo de una “endemia social”.

Las cifras son elocuentes, y representan un costo innecesario tanto en vidas como en términos económicos, que todos los habitantes de nuestro país, estamos pagando por nuestra movilidad diaria.

Finalmente, la cantidad de transportes de cargas y pasajeros que circula por el corredor ruta nacional 11 genera una saturación en el tránsito y la consecuente inseguridad vial, que se ve reflejada en la cantidad innumerable de accidentes. La solicitud del presente proyecto, se fundamenta en la transformación de una ruta diseñada hace más de 60 años y la imperiosa necesidad de adecuación a los actuales requerimientos de seguridad vial.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Rubén H. Giustiniani.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.068/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

RÉGIMEN DE SUSTENTABILIDAD FISCAL DE LAS PROVINCIAS Y COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES MUTUAS

Artículo 1º – Créase el Régimen de Sustentabilidad Fiscal y Compensaciones Mutuas entre el Estado nacional y las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objeto de regularizar obligaciones recíprocas originadas por deudas provinciales y recursos no asignados por la Nación a las mismas.

Art. 2º – Compútese como deuda elegible provincial a la que mantienen las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado nacional, ya sea directa con el gobierno o a través del Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial y el Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional.

Art. 3º – Compútese como recursos no asignados por la Nación a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aquellos originados en el incumplimiento de las garantías mínimas establecidas en el artículo 7º de la ley 23.548.

Facúltase al Ministerio de Economía y Producción de la Nación para la determinación de los montos no asignados por parte del Estado nacional.

Art. 4º – El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal creado por ley 25.917 será autoridad de aplicación de la presente y quien avale los créditos y débitos recíprocos determinados.

Art. 5º – Dentro del plazo de treinta (30) días de la publicación de la presente ley, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán manifestar su voluntad de participar del Régimen de Sustentabilidad Fiscal a través de la norma legal que corresponda.

Art. 6º – Las jurisdicciones que opten por adherir al régimen podrán compensar hasta el 70 % del saldo de la deuda elegible vigente determinada de acuerdo al artículo 2º de la presente, independientemente del monto de recursos no asignados por Nación computados de acuerdo al artículo 3º de esta ley.

Art. 7º – Reestructúrese el saldo de la deuda vigente al 31/12/2011, para las jurisdicciones que adhieran al presente régimen, de acuerdo a lo expresado en los artículos 2º a 5º de la presente ley.

Art. 8º – Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación a realizar todas las acciones necesarias para la reestructuración dispuesta en virtud del artículo anterior.

Art. 9º – Las jurisdicciones deberán abonar al Estado nacional la deuda resultante de la reestructuración con las retenciones diarias de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que sean cedidos por las mismas, las que no superarán el límite del diez (10 %) por ciento de dichos recursos.

Los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que sean cedidos por las jurisdicciones son inembargables, intangibles e indisponibles para ningún otro propósito que no sea para el establecido en la presente norma.

Art. 10. – Suspéndase las retenciones y afectaciones sobre los recursos coparticipables destinados al pago de capital e intereses de la deuda elegible del presente régimen que las jurisdicciones mantienen con el Estado nacional hasta tanto se reestructure definitivamente la deuda de acuerdo a la presente ley.

Art. 11. – Las jurisdicciones adherentes al presente régimen deberán suscribir con la Nación convenios de monitoreo fiscal y financiero, basados en los siguientes criterios:

a) Equilibrio fiscal;

b) Reducción del déficit;

c) Cumplimiento de metas fiscales mensuales y/o trimestrales;

d) Límite máximo para deuda flotante;

e) Proyección de presupuestos plurianuales;

f) Prohibición para contraer nuevo endeudamiento (inclusive la emisión de cuasi monedas).

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo Verani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La fase de fuerte crecimiento que experimentó la Argentina en los últimos años, con el PBI creciendo a tasas del 8 o 9 por ciento anual ha llegado a su fin. Al impacto sufrido por nuestra economía por la crisis financiera internacional, deben sumarse los efectos de varios factores internos, que van desde un sequía récord hasta una sensación cada vez mayor de desconfianza en el modelo económico y de inseguridad jurídica que han propiciado una fuerte fuga de capitales y un desincentivo al consumo y a la inversión.

Es necesario empezar a solucionar los temas de fondo que viene padeciendo nuestra sociedad hace décadas, temas directamente relacionados con la distribución cada vez más desigual de recursos fiscales entre la Nación y las provincias.

El federalismo fiscal en la Argentina se ha caracterizado por una fuerte concentración de los recursos –la recaudación de los impuestos más importantes delegada en manos del gobierno nacional– y por una importante descentralización de los gastos –las provincias tienen responsabilidad primaria sobre funciones clave del gasto público tales como educación, salud, seguridad y justicia–.

Los recursos transferidos desde la Nación a las provincias han seguido un circuito cada vez más complejo, producto de la acumulación de distintos acuerdos y negociaciones bilaterales entre la Nación y cada una

de las jurisdicciones provinciales, lo cual ha atentado contra el funcionamiento adecuado y transparente del federalismo fiscal. Las provincias han ido relegando recursos que por ley les correspondían. Esta situación, que rige desde hace varios años, no ha podido subsanarse y el conjunto de provincias ha sufrido un deterioro financiero progresivo.

¿Cómo se ha llegado a esta situación? Fundamentalmente mediante tres vías:

i) La postergación deliberada de la discusión de la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos.

ii) No cumplimiento de las garantías mínimas de la ley de coparticipación vigente (piso del 34 % establecido en el artículo 7º de la Ley de Coparticipación de Impuestos, 23.548), a lo que se suman varios otros temas como el manejo discrecional por parte del gobierno central de los aportes del Tesoro nacional, la distribución inequitativa del impuesto al cheque, basada en la emergencia económica de la crisis anterior, superada hace años, la fijación unilateral de topes para el cálculo de regalías y la captación de recursos de la masa coparticipables para sostener al sistema previsional mixto anterior que ya ha sido reformado.

iii) La naturaleza asimétrica con que se ha procedido desde la crisis de 2002 respecto del tratamiento del endeudamiento público del gobierno nacional, por un lado, y el de las provincias por el otro, en términos claramente desventajosos para estas últimas.

Con respecto a la sanción de la nueva Ley de Coparticipación Federal no se vislumbra la intención por parte del gobierno central de iniciar la discusión, como tampoco un acuerdo de gobernadores. Es inadmisible la postergación por más de 13 años de la discusión de un nuevo esquema de coparticipación federal, esto ha distorsionado el juego político-económico entre la Nación y las provincias, ha erosionado en forma significativa la independencia económica de estas últimas, y de este modo ha puesto en jaque al federalismo fiscal en nuestro país.

Debería estudiarse una reforma integral del sistema tributario argentino dado que el actual esquema tiene efectos negativos: alta presión tributaria sobre los factores productivos, falta de armonización de impuestos entre Nación/provincias/municipios y dificultad para revertir fuertes asimetrías regionales.

La falta de respeto a la garantía establecida en la Ley de Coparticipación Federal del giro de por lo menos el 34 por ciento del total de lo recaudado por la administración central, ha acumulado una importante deuda por parte de la Nación hacia las provincias, ya que desde 2002 a la fecha el promedio de envíos ha sido del 27 % y, dentro de las otras exacciones, estudios recientes sobre la relación fiscal Nación-provincias resumen algunos puntos que son los que más afectan a los potenciales recursos de las provincias en materia de coparticipación federal de impuestos, a saber: la seguridad social y los desvíos hacia la AFIP.

El Sistema Nacional de Seguridad Social (SNSS) se financia con fondos públicos aportados en su mayoría por impuestos coparticipables. Las modificaciones legales fueron numerosas, pero sin duda las más importantes fueron las que retocaron recursos provenientes de la recaudación de IVA y ganancias. Por ley, a principios de los 90 se dispuso que el 11 % del IVA quedara afectado al régimen nacional de seguridad social. En 2011 esto significó un sacrificio de 16.965 millones de pesos por parte de las provincias. Por un decreto de 1992, se afectó el 20 % del impuesto a las ganancias. Por esta vía, las provincias resignaron el año pasado 21.603 millones de pesos. Ese mismo año se autorizó al gobierno nacional a detraer el 15 % de la masa de impuestos coparticipables: una nueva apropiación de 18.605 millones de pesos que deberían haber llegado el año pasado a las arcas provinciales. Por estos tres cambios, el total de recursos dejados de percibir por las provincias durante 2011 ascendió a 57.173 millones de pesos.

El decreto nacional 1.399/2001 dispuso que a partir de 2002 la AFIP se financiara con un porcentaje de la recaudación neta total de los gravámenes y de los recursos aduaneros. El porcentaje inicial fue del 1,9 % de los recursos tributarios. El fuerte crecimiento de la recaudación en los últimos años ha hecho que la AFIP presentara resultados superavitarios en sus balances. Al aumentar la recaudación, mayor es el aporte que deben hacer las provincias a este organismo. Millones dejaron de ingresar a cuentas provinciales por este decreto.

El manejo asimétrico de la deuda nacional y provincial poscrisis de 2002

El gobierno nacional, como resultado del proceso de *default* (cesación de pagos) iniciado en diciembre de 2001 y posterior canje de la deuda pública en bonos del Estado nacional en 2005, obtuvo un significativo ahorro, por varias razones:

i) No se reconocieron los intereses acumulados entre 2003 y 2005 al momento de llevar a cabo el canje (el monto elegible para el canje fue, de este modo, de u$s 82 mil millones, mientras que si se consideran los intereses el monto hubiera ascendido a u$s 102 mil millones, es decir, se produjo un ahorro de u$s 20 mil millones).

ii) Se obtuvo al momento de efectivizarse el canje, un ahorro de u$s 47 mil millones, debido a la oferta consistente en la reducción del 75 % del valor presente de la deuda en bonos elegible.

iii) Se obtuvo un "ahorro" del orden de los u$s 20 mil millones (capital e intereses) debido a la aceptación parcial del canje (sólo el 76,15 % de los u$s 82 mil millones elegibles entraron al canje). Los *hold-outs*, es decir, aquellos que no aceptaron el canje, no han recibido hasta el momento ninguna compensación económica.

iv) Los intereses correspondientes a la deuda de los *hold-outs* representan a 2007 otro ahorro estimado de u$s 4 mil millones.

v) Hubo deuda que entró en cesación de pagos y que no fue presentada al canje (por ejemplo, compromisos pendientes con el Club de París). La no resolución del pago de estas deudas ni de sus intereses acarreó un "ahorro" extra del orden de los u$s 6,3 mil millones.

En forma agregada, los incisos i) a v) representan u$s 97,3 mil millones. Este fenomenal ahorro le permitió al gobierno nacional bajar su endeudamiento de u$s 144 mil millones a fines de 2001 a u$s 125,2 mil millones a mediados de 2005, momento de efectivización del canje, pese a haberse endeudado fuertemente entre esas dos fechas a través de la emisión de títulos públicos post-*default*, que utilizó para compensar ahorristas privados (corralito), bancos, y prestar a provincias insolventes. De hecho, la emisión de títulos post-*default*, también denominado "costo del derrumbe de la convertibilidad", significó, de acuerdo a las cifras presentadas por el Ministerio de Economía, un aumento de la deuda del gobierno nacional del orden de los u$s 30 mil millones.

En términos más generales, la política de endeudamiento del gobierno nacional, durante 2002-2005, se basó en tres pilares: i) Auxilio financiero del sector público nacional al sector bancario y refinanciación a las provincias; ii) Elaboración y posterior lanzamiento de una oferta de canje de la deuda para salir de la situación de cesación de pagos; y iii) Desendeudamiento gradual y mejora en la composición de la deuda con los organismos multilaterales de crédito.

Debe quedar en claro que, el éxito de esta política de endeudamiento ha sido posible en función del significativo ahorro que obtuvo el gobierno nacional mediante el proceso de canje y reestructuración de su deuda en bonos, explicado más arriba, que incluye el no reconocimiento de una parte sustancial del capital y de intereses acumulados. Este ahorro ha sido necesario, según expresó en su momento el gobierno nacional, en virtud de dos argumentos fundamentales, subrayados en su estrategia de negociación con los acreedores:

i) La necesidad de llegar a un acuerdo que permita la sostenibilidad fiscal en el mediano plazo; y

ii) La necesidad del país de contar con los recursos mínimos necesarios para hacer frente al enorme déficit social que devino tras el colapso financiero de 2001.

Por su parte, las provincias experimentaron una situación muy diferente. La mayoría del endeudamiento provincial durante 1999-2001 constaba de préstamos de bancos comerciales, en dólares, a altas tasas y plazos reducidos. En agosto de 2002, dieciocho provincias aceptaron el canje voluntario de sus deudas por bonos garantizados (BOGAR) a través del decreto 1.579, canjeando una parte sustancial de sus respectivas carteras de deuda a cambio de bonos denominados en pesos, amortizables a dieciséis años, con un interés del 2 % anual e indexados por CER.

Es de fundamental importancia entender que este proceso, que transformó al gobierno nacional en el principal acreedor de las provincias, no incluyó quita alguna en el capital adeudado por estas últimas.

La fuerte devaluación del peso argentino y el impacto de la inflación sobre los instrumentos de deuda provincial indexados (los BOGAR más los Programas de Financiamiento Ordenado –PFO– y los Programas de Asistencia Financiera –PAF– que debieron firmar las provincias para honrar y refinanciar sus deudas), produjeron un efecto espiral en el monto en pesos del endeudamiento provincial.

Si bien la considerable recuperación económica de los últimos años se tradujo en una mejora de la "solvencia" de las provincias respecto al momento de la crisis, hay que destacar que sólo aquellas que no aceptaron el canje del BOGAR en 2002 han logrado reducir su stock (deuda bruta en $) de endeudamiento, lo cual aparece como el resultado lógico luego de un récord histórico de desempeño fiscal en el país.

Es más, la situación de las provincias "en apuros" por su endeudamiento se ha agravado en los últimos años debido principalmente a:

i) El crecimiento del gasto a ritmo superior al de los ingresos fiscales (efecto "reflejo" de lo que acontece en el panorama nacional).

ii) Acumulación de vencimientos, que compromete la disponibilidad de los recursos de la coparticipación y hace necesario que algunas provincias acudan a un endeudamiento cada vez mayor (PFO, PAF) con el Estado nacional para cumplir con el servicio de su deuda, entrando de este modo en un esquema de tipo "Ponzi", donde los gobiernos provinciales contraen deuda nueva con la Nación para pagar el servicio de la deuda vieja. Esto además viola claramente el límite de endeudamiento provincial establecido por la Ley de Responsabilidad Fiscal.

Es pertinente aclarar por último que, la potestad del Ejecutivo nacional, en su rol de acreedor mayoritario para un gran número de provincias, ha creado un fuerte desequilibrio, no sólo económico financiero, sino en la base político-económica del país, quedando la mayoría de los estados provinciales con un margen nulo para defender sus intereses específicos en negociaciones frente a la Nación.

Situación actual: urge la necesidad de reestructurar la deuda provincial

La situación que se vive actualmente en el interior tiene una lectura inequívoca: se estima que los gobiernos provinciales cerrarán el año 2012 con un déficit consolidado de aproximadamente $ 30.000 millones, y varias provincias entrarán en grandes dificultades para asegurar el pago de salarios y el servicio de su deuda. En este contexto, se debería alertar al gobierno sobre

la necesidad de tomar medidas paliativas rápidas y efectivas para evitar males mayores, de altísimo costo social, como la posible interrupción de la cadena de pagos de salarios a empleados públicos provinciales, o la creación de instrumentos de financiamiento compulsivo (cuasi monedas), como ocurrió tras la última crisis.

Han existido varios intentos de reestructurar la deuda, pero ninguno ha logrado sanear definitivamente la compleja situación financiera de reciprocidad de deudas entre la Nación y las provincias y el problema de la deuda sigue vigente como un problema estructural de muy difícil solución.

Esta situación pone sobre relieve la necesidad de que la Nación y las provincias coincidan en viabilizar en el corto plazo un proceso de reestructuración de la deuda pública provincial y compensación de obligaciones mutuas, que alivie en forma rápida y efectiva la carga financiera que hoy padecen los gobiernos provinciales.

Debe enfatizarse el hecho de que hoy la mayoría de los distritos provinciales no tienen un problema de liquidez, que podría solucionarse con un simple *roll-over* o estiramiento de los plazos de vencimiento para pagos de capital, sino que presentan serios problemas de solvencia, es decir, sus finanzas están quebradas. Es crucial entender este punto, para que cualquier intento de recomponer la salud de las cuentas fiscales de varias de nuestras provincias contemple una compensación significativa entre lo adeudado por la Nación contra la deuda provincial, capital e intereses injustamente acumulados en el transcurso de los últimos años por las provincias.

De hecho, el no reconocimiento por parte de las provincias de una parte sustancial del capital y de intereses acumulados de la deuda con el Estado nacional aparece hoy como un ahorro compulsivo pero necesario, en virtud de los dos mismos argumentos fundamentales subrayados hace algunos años por el Estado nacional en su estrategia de negociación con los acreedores internacionales, a saber: la necesidad de llegar a un acuerdo que permita la sostenibilidad fiscal en el mediano plazo; y la necesidad del país de contar con los recursos mínimos necesarios para hacer frente al enorme déficit social.

Es necesario poner fin a estas desigualdades, es necesario que nuestras provincias recuperen su lugar dentro del federalismo que todos pregonamos.

El peso de la deuda sigue vigente. La única salida viable es aquella que permita la sustentabilidad fiscal de las provincias. Una simple renegociación de la deuda, postergación de vencimientos, una posibilidad de endeudarse más allá de lo que permite la Ley de Responsabilidad Fiscal (más del 15 % de los recursos corrientes) les daría un alivio circunstancial y el año que viene nuevamente estarían atadas a discutir fondos con Nación a través de algún programa de asistencia financiera.

Las provincias reclaman una justa distribución de los recursos, es por esto es que les solicito, señores senadores, acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

Pablo Verani.

–A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Coparticipación Federal de Impuestos.

(S.-3.069/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DEL 15 % DE RECURSOS COPARTICIPABLES RETENIDOS POR EL ESTADO NACIONAL PARA FINANCIAR OBLIGACIONES PREVISIONALES

Artículo 1º – La retención que en forma mensual el Estado nacional efectúa, de la masa de impuestos coparticipables prevista en el artículo 2º de la ley 23.548 y sus modificatorias, para atender al "pago de las obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios", según lo establecido por la ley 24.130 en la cláusula primera, inciso *a)* de su anexo, se reducirá a:

a) 10 % mensual durante el año 2011;

b) 5 % mensual durante el año 2012;

c) Eliminación total a partir del año 2013.

Art. 2º – La presente ley tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2013.

Art. 3º – Invítase a las provincias a adherir a la presente ley.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo Verani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La década del 90 fue, para las provincias argentinas, una década de pérdida sistemática de los ingresos provenientes de la recaudación. A partir de 1992, sucesivas reformas en la distribución de recursos entre la Nación y las provincias previstas en la Ley de Coparticipación de Impuestos, 23.548, perjudicaron la situación financiera y económica de las finanzas provinciales.

El déficit recurrente del Sistema Nacional de la Seguridad Social dio origen a la firma de diversos pactos fiscales que impusieron restricciones a las transferencias de recursos hacia las provincias.

En este sentido, es necesario recordar que la ANSES se financió hasta 1991 básicamente con las contribuciones, aportes y retenciones que gravan el mercado de trabajo. A partir de ese momento se fueron incorporando una serie de afectaciones previas a la coparticipación y asignaciones específicas provenientes de los impuestos

nacionales como –entre otros– ganancias, bienes personales, combustibles, etcétera.

En materia de afectaciones previas a la coparticipación, la más significativa en términos monetarios es la "precoparticipación" del 15 % de la masa coparticipable primaria, implementada a partir del pacto entre la Nación y las provincias suscrito en agosto de 1992, ratificado por la ley 24.130 en septiembre de ese año, por el cual se autoriza al gobierno nacional a retener ese porcentaje para financiar "obligaciones previsionales y otros gastos operativos que resulten necesarios".

La grave crisis que atravesaba el sistema previsional público, agravada por el largo desfinanciamiento que se produjo con la creación del sistema previsional de capitalización, fue la razón por la que las provincias, haciendo un tremendo esfuerzo financiero, acordaron dejar de percibir una importante suma de dinero para sostener en conjunto al sistema.

La situación actual es totalmente diferente. Desde hace casi un lustro y en forma sostenida la ANSES muestra un superávit creciente. A partir del ejercicio 2004, se advierte un aumento en los recursos tributarios de la ANSES, en sintonía con el fuerte crecimiento de la recaudación nacional.

Entre 2003 y 2011, la precoparticipación del 15 % destinada a la ANSES fue de $ 135.000 millones. Esto consolidó el crecimiento financiero del organismo, mostrando, por primera vez en varias décadas, cuentas sólidas en un organismo público tradicionalmente deficitario.

La reversión en la evolución de las finanzas de la ANSES es una muy buena señal, ya que la solidez de sus cuentas genera mayor confianza y sostenibilidad al sistema de reparto estatal. Pero, teniendo en cuenta que el superávit del organismo es financiado en gran medida por el 15 % de la precoparticipación que aportan las provincias desde 1992, esta situación es sumamente preocupante porque las provincias, en su gran mayoría, se encuentran en un contexto de acelerado deterioro fiscal.

Mientras que las cuentas de la ANSES muestran un claro incremento a partir de 2004, las finanzas provinciales van en sentido diametralmente opuesto. En efecto, en 2004 las cuentas del sector público provincial alcanzaron un nivel de ahorro financiero de $ 4.452 millones y luego se fueron deteriorando hasta alcanzar un déficit de alrededor de $ 30.000 millones en 2007.

Esto demuestra que el organismo previsional nacional ha alcanzado su gran superávit, entre otras cosas, a expensas del debilitamiento del frente fiscal provincial que, pese a su delicada situación en 2012 terminarán cediendo más de 24.000 millones de pesos a la ANSES.

Si a las superavitarias cuentas de la ANSES agregamos que la ley 26.222 estableció la opción para la vuelta al sistema de reparto y la sanción de la reestatización del sistema de jubilaciones y pensiones a partir de enero de 2009 que importa el ingreso de una masa de recursos mensuales de alrededor de 1.100 millones de pesos, el sistema previsional público consolida definitivamente su superávit creciente, a la vez que se debilitan las razones que se esgrimieron en 1992 para que las provincias cedieran el 15 % de los recursos coparticipables.

Asimismo, es imprescindible recordar que el pacto de 1992 ratificado por la ley 24.130 era de vigencia acotada. Su cláusula octava expresa: "El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993. Las provincias y la Nación se comprometen a seguir financiando mancomunadamente el Régimen Nacional de Previsión Social, por lo cual se asegurará el descuento del 15 % de la masa de impuestos coparticipables hasta tanto no exista un nuevo acuerdo de partes o una nueva Ley de Coparticipación Federal".

La calidad temporaria del pacto se confirmó con las sucesivas prórrogas introducidas para mantener su vigencia en primer lugar por el artículo 3º de la ley 25.400 de 2001 por la cual además de prorrogarse hasta el 31 de diciembre de 2005 la distribución prevista en diferentes leyes, incluida la 24.130, se aprueba el Compromiso Federal para el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y en segundo lugar, por el artículo 76 de la ley 26.078 de presupuesto 2006.

Frente a la normalización del régimen previsional público, ante la ausencia del debate sobre la coparticipación federal, y en ejercicio de la atribución que el artículo 75, inciso 3 otorga al Congreso de la Nación en cuanto a "establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables […]", esta iniciativa pretende dotar de mayor equidad a la relación fiscal entre la Nación y las provincias, dejando sin efecto, en forma escalonada, la cesión de fondos que desde 1992 las provincias efectúan al Estado nacional para sostener un sistema jubilatorio que era deficitario.

En este sentido, es necesario remarcar que el motivo que dio origen a la inclusión de las provincias como aportantes netos al sistema previsional –la crisis fiscal y financiera del sistema– ha perdido su validez en la actualidad, debido al superavitario frente fiscal que presenta la ANSES y la recién aprobada reestatización del sistema de jubilación privada.

En este marco, la restitución del 15 % permitiría a las provincias no sólo revertir su delicada situación financiera actual, sino también reducir en cierta medida su dependencia financiera con el gobierno nacional.

Para lograrlo, y lograrlo de manera no perjudicial para el Estado nacional, esta iniciativa propone una reducción escalonada del porcentaje que está autorizado a retener el Estado nacional que va desde el 15 % mensual que se detrae en la actualidad al 10 % mensual durante el primer año y al 5 % mensual durante el segundo año para, a partir del tercer año, lograr la restitución total de ese 15 %.

Asimismo, se invita a las provincias a adherir a esta ley, toda vez que los pactos no pueden ser modificados unilateralmente, razón por la cual, se hace necesaria tal adhesión.

Finalmente es preciso destacar que, la mayor autonomía financiera lograda a partir de la aprobación de una iniciativa como la aquí presentada, redundaría en el fortalecimiento del sistema fiscal federal en su conjunto.

Por los fundamentos expuestos, solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto de ley.

Pablo Verani.

–A las comisiones de Coparticipación Federal de Impuestos, de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.070/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su pesar por el fallecimiento del profesor, destacado preparador físico y kinesiólogo Adolfo Mogilevsky, acaecido el pasado 28 de agosto de 2012.

Samuel M. Cabanchick.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 28 de agosto falleció, a los 96 años de edad, Adolfo Mogilevsky. Había nacido en Avellaneda, el 17 de agosto de 1916 y tuvo una vida consagrada al deporte, donde fue un verdadero innovador desde sus profesiones de preparador físico, fisiatra y kinesiólogo.

Mogilevsky fue también un destacado profesor de educación física. Por su incansable trabajo a favor del deporte fue bautizado como "el maestro de los preparadores físicos".

Como "un profesor humilde y positivo, que todo lo que sabía lo enseñaba", lo recuerdan sus ex alumnos del Profesorado Nacional de Educación Física "General Belgrano", del Instituto Nacional de Deportes y de la Dirección General de Educación Física de la Provincia de Buenos Aires. Su labor docente se extendió más allá de nuestras fronteras para dictar cursos en el Instituto Wingate y en la Universidad Hebrea de Jerusalem, en Israel, además de haber sido invitado a innumerables jornadas y congresos.

Fue un pionero en la preparación física de los equipos de fútbol argentino, dejando su huella imborrable al haber programado, como preparador físico, la primera pretemporada de Atlanta entre 1958 y 1962, como integrante del cuerpo técnico que dirigía Osvaldo Zubeldía.

San Lorenzo, Ferro, Racing, Comunicaciones, Macabi, Hebraica, la AFA, Lanús, Platense, Chacarita y Banfield, además de la Selección Nacional, fueron algunas de las instituciones en las que se desempeñó como director deportivo y preparador físico.

Como deportista fue rugbier y judoca. Llegó a integrar el equipo argentino de la Federación Argentina de Lucha.

El legado del profesor Mogilevsky quedó plasmado en cinco libros de su autoría y en múltiples publicaciones, además de fundar en el año 1958 el instituto que lleva su nombre donde fue docente a tiempo completo.

Como kinesiólogo, se desempeñó en el Comité Olímpico Argentino, durante los Juegos Panamericanos, Odesur, Sudamericano y en las competencias olímpicas.

Entre las innumerables distinciones que recibió Mogilevsky, tanto en nuestro país como en el extranjero, merecen destacarse su designación como miembro honorario de la Asociación de Kinesiología del Deporte, el Premio Honorio de la Asociación ex Alumnos del Instituto Nacional de Educación Física; la medalla de hierro al Caballero del Deporte. Asimismo fue director técnico del equipo argentino ganador del Torneo Panamericano de Lucha; del Departamento de Kinesiología de la Universidad Interamericana, de la Federación Argentina de Medicina del Deporte y de la Asociación de Kinesiología del Deporte.

Por su trayectoria, ejemplo de vida y aporte a la profesión será recordado como un formador de personas íntegras, que hacía del deporte un verdadero instrumento para la educación, al servicio del fortalecimiento de los mejores valores humanos.

Ante el dolor de la pérdida y con el propósito de brindar un merecido reconocimiento frente al importante legado que nos deja, solicito el apoyo de mis pares en esta Cámara para la aprobación del presente proyecto de declaración.

Samuel M. Cabanchick.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.071/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo las IV Jornadas Nacionales sobre Control y Transparencia en la Gestión Pública a realizarse en la Escuela de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional Noroeste Buenos Aires (UNNOBA), del 10 al 12 de octubre del corriente año en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires.

Oscar A. Castillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el año 2009 la Escuela de Ciencias Económicas y Jurídicas, el departamento de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales y el área de Finanzas Públicas

de la Universidad Nacional Noroeste Buenos Aires (UNNOBA) organizan las Jornadas Nacionales sobre Control y Transparencia en la Gestión Pública con el fin de generar un foro de pensamiento, reflexión y debate sobre estos temas que resultan de suma trascendencia por referirse al manejo de la cosa pública.

En todas las ediciones son convocados importantes exponentes pertenecientes al ámbito académico, parlamentario y de organismos de control de distintas provincias del país, logrando de esta manera un intercambio fructífero sobre el tema entre los distintos sectores, y a la vez, manteniendo presente en la ciudadanía la importancia que tiene el control y la transparencia en la gestión pública como forma de fortalecimiento de las instituciones democráticas.

Entendemos que la realización de estas jornadas colabora en la generación de un espacio para compartir conocimientos y experiencias y es por estos fundamentos que solicitamos la presente declaración de interés.

Oscar A. Castillo.

–A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.

(S.-3.072/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural el I Encuentro Provincial de Invierno para Escuelas Especiales y el X Nacional de Nuevas Olimpíadas Especiales Argentina clasificatorio para las Olimpíadas Especiales de Invierno en Corea 2013, a realizarse en la localidad de Aluminé, entre los días 6 al 9 de septiembre de 2012.

Nanci M. A. Parrilli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Aluminé, provincia del Neuquén, será sede y organizadora del I Encuentro Provincial de Invierno para Escuelas Especiales y del X Nacional de Nuevas Olimpíadas Especiales Argentina, a realizarse los días 6, 7, 8 y 9 de septiembre del corriente año.

Este evento es clasificatorio para las Olimpíadas Especiales de Invierno en Corea a desarrollarse en febrero de 2013.

Neuquén es la única provincia de la Argentina que ha participado en las últimas cuatro ediciones de Olimpíadas de Invierno (Canadá, 1996; Alaska, 2001; Japón, 2005, y EE.UU., 2009). Además, los atletas especiales de Neuquén han clasificado y participado en las Olimpíadas de Verano de EE.UU., 1998; Irlanda, 2003; China, 2007, y Grecia, 2011.

Aluminé y Villa Pehuenia, hasta este momento, nunca habían participado de estas instancias. En esta oportunidad, asistirán con un grupo de atletas de la Escuela Especial 17, alumnos del anexo especial de la Escuela 90, en representación de dicha localidad.

Tanto el aspecto organizativo como el entrenamiento y preparación de los atletas es un trabajo ad honórem fruto de un gran esfuerzo de los profesores de toda la provincia.

Esta instancia deportiva es única e irrepetible para los atletas como también su organización y puesta en marcha, definiendo una instancia olímpica como nunca antes la hubo en la región y con representantes locales que disputarán un lugar entre los atletas que viajarán a Corea 2013.

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de declaración.

Nanci M. A. Parrilli.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.073/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural el V Encuentro Argentino de Turismo Religioso y como evento especial y complementario el IX Congreso Internacional de Turismo Religioso y Sustentable, a realizarse en la localidad de Junín de los Andes, entre los días 18 al 21 de octubre de 2012.

En Junín de los Andes se localizan diferentes sitios de interés religioso como el santuario Nuestra Señora de las Nieves, la capilla María Auxiliadora del Paimún y el importante Vía Christi. Este parque recuerda, en un recorrido pedestre de más de 2 km, los momentos destacados de la vida de Jesucristo. Se pueden recorrer 21 estaciones, las cuales contienen importantes estatuas.

Nanci M. A. Parrilli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la provincia del Neuquén, en diferentes lugares y fechas, las fiestas religiosas son motivo de peregrinaciones y visitas de fieles y devotos que llegan a peticionar o agradecer a los santos en quienes depositan su fe.

En esta ocasión, la ciudad de Junín de los Andes ha sido designada como sede para la organización del IX Congreso Internacional de Turismo Religioso y Sustentable y V Encuentro Argentino de Turismo Religioso a realizarse los días 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2012.

Se destaca la importancia de ambos eventos para consolidar el desarrollo del turismo de la fe, un producto que moviliza anualmente, por todo el país, más de

medio millones de viajeros permitiendo el crecimiento de las economías. El congreso contará con conferencias y paneles integrados por disertantes y expertos internacionales y nacionales en la materia. Además, habrá mesas de comercialización para que operadores y agentes de viajes acuerden paquetes turísticos.

Cabe destacar que la decisión a favor de Junín de los Andes, se basó en la riqueza y variedad de sus atractivos temáticos, en el interés que genera la Patagonia argentina a nivel mundial y en el aporte intelectual de los representantes de Junín de los Andes en ediciones anteriores del congreso.

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de declaración.

Nanci M. A. Parrilli.

–A la Comisión de Turismo.

(S.-3.075/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Rendir homenaje en el 67º aniversario del Día de la Lealtad Peronista a los trabajadores que marcharon movilizados por la pasión y su convicción a Plaza de Mayo y otros centros de encuentros nacionales rescatando y exigiendo la libertad del coronel Juan Domingo Perón.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Decía Perón: "El justicialismo es esencialmente popular, todo círculo político es antipopular, y por lo tanto no es justicialista". Con estas palabras, le daba marco social y político al movimiento que dio lugar a la revolución más destacada conceptualmente de la constitución histórica de nuestra patria.

Perón otorgó entidad e identidad de trabajadores a los que con su respeto y sus derechos transformó de habitantes en ciudadanos, y de ciudadanos en trabajadores, llegando a significar el nombre de trabajadores a tal punto que revela que existe una sola clase de hombres: la de los que trabajan.

Mucho se ha escrito, hablado, interpretado y analizado acerca del 17 de octubre del 45, de la lealtad de los trabajadores, de los dirigentes que con valentía y tesón movilizaban a las masas.

No podemos dejar de hablar, a manera de desagravio, de Evita Perón, que mientras pasa el tiempo más se agranda su labor, porque a los peronistas nos impresiona el amor que prodigaba a Perón y a los humildes, porque Evita era eso: amor, lealtad y nobleza.

De público y notorio conocimiento fue en General Belgrano, provincia de Córdoba, donde un adolescente suscribe que la exposición referente a Evita, le había dado "asco", por lo que lamento el exabrupto, más expando la influencia de tan atrevida ignorancia. ¿Qué parte de la historia de Eva Perón no entendieron? Tal vez su vida, terminada por el cáncer y muros que contenían la frase: "viva el cáncer". Tal vez su muerte, con su cadáver sometido a vilezas incalificables. Y a los 60 años de su muerte, apelando a la democracia, como si fuera antidemocrático el respeto, se procede con una ya reconocida saña con la señora Eva Perón, con mayúsculas.

Ese 17 de octubre, el pueblo fue a aclamar su liberación, movilizándose y exigiendo su libertad, con decir que los periódicos de mayor tirada contemplaban azorados desde sus titulares… "Desde la histórica Plaza de Mayo más de un millón de ciudadanos aclamaron presidente al coronel Perón"…

Este pedazo de nuestra historia trascendental de la República es el bastión de inicio en la cual las enseñanzas de Perón quedarán incólumes y conservadas en un lugar preponderante junto a los padres de la Patria siendo Juan Domingo Perón con el Partido Justicialista quien fundara un nuevo pensamiento para seguir manteniendo a la Nación de pie.

El peronismo resignificó el concepto de derechos cívicos a los humildes, a la mujer, generando su participación activa en la construcción de la política, brindando así desde el Estado contención a los ancianos, a los jóvenes, a los niños, "los únicos privilegiados", que trasuntaron en derechos inapelables ordenadores de la República Argentina.

Rindamos pues homenaje a Perón, a Evita, a ese pueblo peronista respondiendo cada vez con mayor actitud militante convencidos de que el legado que nos dejaran es de orgullo, de verdadera revolución, y de gran ejemplo cívico que cada vez adquiere mayor relevancia en nuestro cotidiano accionar.

Es así que con esta conmemoración del 17 de octubre, Día de la Lealtad Peronista, solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.076/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito al celebrarse el día 8 de septiembre del corriente año el 156° aniversario de la fundación de Colonia Esperanza, provincia de Santa Fe; ocasión en que se festeja el Día Nacional del Agricultor y la Fiesta Nacional de la Agricultura en la mencionada ciudad.

Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La fundación de Colonia Esperanza se inscribe en el proyecto diseñado en la Constitución de 1853 que, en concordancia con las ideas de la época, en su Preámbulo llamaba a "…todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino…".

El 15 de junio de 1853, el ministro de gobierno de la provincia de Santa Fe, Manuel Leiva, en representación del gobernador y el empresario salteño, Aarón Castellanos, firmaron un contrato de colonización agrícola bajo el sistema de "subdivisión de la propiedad" que otorgaba una concesión de tierra a cada familia europea colonizadora que Castellanos se comprometía a traer a la provincia de Santa Fe para la fundación de la futura colonia.

Esta fecha, que sentó las bases territoriales y de organización de la colonia, es el dato que permite denominar a Esperanza "la primera colonia agrícola organizada de la Argentina" o "madre de colonias".

En 1855, por cuenta y orden del gobierno provincial, se comenzó la construcción de los ranchos y la división y el amojonamiento de las tierras en terrenos sobre la margen derecha del río Salado. Por otra parte, entre el 9 de noviembre y el 22 de diciembre de ese mismo año, partían desde el puerto de Dunkerque (Francia) rumbo a Buenos Aires los barcos "Kyle Bristol", "Lord Ragland", "Mármora" y "Linda", con los primeros colonos.

A partir de enero de 1856, llegó el primer contingente de colonos al puerto de Santa Fe, desde donde fueron conducidos hacia La Estanzuela, establecimiento de propiedad de Pascual Echagüe, ubicada en la zona de Guadalupe de la ciudad de Santa Fe. Allí estuvieron alojados, hasta que fueron conducidos en pequeños grupos, en carretas livianas, hacia las tierras destinadas para la colonización. Las familias que arribaron procedían de los cantones suizos de Valais, Argovia y Berna, de los estados alemanes de Hesse, Renania Palatinado y del Obispado de Maguncia, de Saboya (actualmente, Francia), de Luxemburgo y de Bélgica.

Desde febrero de 1856 hasta junio (cuando Colonia dejó de estar bajo responsabilidad de Aarón Castellanos), continuaron llegando los contingentes de inmigrantes sumando, para fines de ese mismo año, aproximadamente mil doscientas personas. A partir de entonces, el arribo de inmigrantes fue constante, ampliándose a otras nacionalidades.

Los inmigrantes habían encontrado varias dificultades dado que las empresas colonizadoras, que habían obtenido concesiones del gobierno, en la mayoría de los casos, no tenían construidas las mínimas instalaciones para recibir a las familias y darles las parcelas en propiedad a precio razonable.

El asentamiento comenzó a consolidarse con las primeras cosechas de trigo, que trajeron como consecuencia el desarrollo de la industria molinera, los talleres, los artesanos y el comercio, y el desarrollo del ferrocarril en el año 1885, terminó de consolidar las bases de las que después fueron las industrias láctea, aceitera, molinera, metalmecánica y textil, entre otras.

En función de la marca que logró estampar Esperanza como colonia madre de la Argentina, el gobierno argentino –mediante decreto 23.317– instituyó el día 8 de septiembre como Día Nacional del Agricultor, en conmemoración de la fundación de esta colonia agrícola, por lo que se suelen realizar actos litúrgicos y conmemorativos en varios sectores de la ciudad cabecera del departamento de Las Colonias.

Asimismo, y de manera ininterrumpida desde el año 1944, se celebra la Fiesta Nacional de la Agricultura que busca rendir homenaje a este sector productivo y a sus protagonistas directos.

La fiesta incluye una serie de actos y de espectáculos artísticos que impacta en la región y en su zona de influencia donde son bienvenidas delegaciones de varias provincias.

El ejemplo de Colonia Esperanza dio origen a la creación de otras colonias agrícolas en la provincia de Santa Fe, como San Carlos y Rafaela, entre otras.

Festividades como las nombradas enaltecen el trabajo y el esfuerzo de los primeros inmigrantes colonos que se dedicaron a la agricultura y que forjaron la riqueza de nuestro país.

Señor presidente: por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto.

Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.077/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Reconócese como deuda del gobierno nacional con las provincias a la totalidad de los recursos no asignados a las mismas por el Fondo de Aportes al Tesoro Nacional (ATN) creado por la ley 23.548, acumulados hasta la sanción de la presente ley.

Art. 2º – El monto total de dicha deuda se distribuirá a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según los coeficientes establecidos en los artículos 3º, inciso *c)*, y 4º de la ley 23.548, de coparticipación federal.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén H. Giustiniani. – Jaime Linares.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.548, de coparticipación federal de recursos fiscales, sancionada en 1988, es la norma encargada de

la distribución de los recursos fiscales entre la Nación y las jurisdicciones provinciales. El artículo 3º de dicha ley creó el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional (ATN), que según la ley debe estar destinado a "atender las situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales" (artículo 5º).

El Fondo de Aportes del Tesoro Nacional se integra de la siguiente forma:

– 1 % del total de la masa neta de coparticipación a distribuir entre Nación y provincias conforme al artículo 3º de la ley 23.548.

– 2 % de la recaudación del impuesto a las ganancias según lo establecido en la ley 24.073.

– $ 20 millones anuales, correspondientes a la recaudación del impuesto a las ganancias, según lo establecido en la ley 24.699.

– 1 % del 93,7 % de la recaudación del impuesto a los bienes personales conforme la ley 24.699.

El Ministerio del Interior, en cuya jurisdicción está previsto presupuestariamente el fondo, es el organismo encargado de la asignación de los ATN. Si bien a diferencia del resto de los recursos fiscales sujetos a la ley 23.548, su distribución no responde a pautas legales que permitan determinar automáticamente los porcentajes de asignación, lo cierto es que el destino de dicho fondo se ha ido progresivamente apartando de los objetivos de su creación.

Desde hace años, una gran parte de los ATN está siendo destinada al financiamiento de los gastos del Tesoro nacional, dejando relegadas las necesidades financieras provinciales y/o la atención de situaciones de emergencia. Debe tenerse en cuenta que el monto de este fondo ha venido representando, en promedio, el 3 % del total de los recursos distribuidos en forma automática a las provincias.

La última asignación de ATN de la que tenemos constancia fue la prevista en el decreto 660/2010 mediante el cual el Poder Ejecutivo dispuso el denominado Programa Federal de Desendeudamiento Provincial, con el objeto de "reducir la deuda de las provincias en el gobierno nacional por aplicación de los fondos disponibles del Fondo de Aportes del Tesoro nacional". En virtud de dicho plan, se descontaba el total acumulado del fondo de ATN al 31 de diciembre de 2009 del conjunto de deudas provinciales con la Nación. Debe señalarse que de esta forma se consumó una situación discriminatoria para 5 provincias que por entonces no presentaban deudas con la Nación (entre ellas, Santa Fe), en virtud de la cual se vieron privadas de la distribución de la proporción de fondos de ATN que les hubiesen correspondido por derecho propio.

De esta forma, el Estado nacional se financia gratuitamente en montos que año a año son más considerables, alcanzando el pasado año los $ 4.048 millones, y los $ 4.660 millones según lo presupuestado para el presente año 2012.

Mientras tanto, las provincias atraviesan una situación de severa crisis financiera que, en algunos casos, compromete el pago de salarios, la realización de obras públicas y la adecuada prestación de los servicios públicos de salud y educación.

Según estimaciones, el fondo de ATN acumula a la fecha un saldo sin distribuir que supera los $ 11.000 millones (acumulado 2010-2012), que fueron detraídos de la masa coparticipable, y que son recursos imprescindibles para el financiamiento de las obligaciones de las administraciones provinciales.

Por ello, creemos imprescindible que se redistribuyan según los coeficientes de coparticipación, tanto los saldos existentes del fondo de ATN acumulados hasta el 31 de diciembre de 2011, como los montos presupuestados para el ejercicio 2012 excedentes que no fueron utilizados para su destino específico y que fueron detraídos oportunamente de la masa coparticipable y de los impuestos a las ganancias y bienes personales.

De esta forma, entendemos que resulta razonable devolver tales gravámenes a las provincias, recalculando asimismo las participaciones correspondientes.

Por último, señalamos que el presente proyecto tiene como precedente un proyecto de ley que presentáramos en el año 2008 junto a los senadores José Martínez y María Rosa Díaz (expediente S.-61/08).

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Rubén H. Giustiniani. – Jaime Linares.

–A las comisiones de Coparticipación Federal de Impuestos y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.078/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

– Conmemorar el próximo 29 de octubre un nuevo aniversario de la fundación de la Base "Vicecomodoro Marambio", en la Antártida Argentina.

– Hacerle llegar por este medio un merecido reconocimiento y valoración al personal destinado en la Base "Vicecomodoro Marambio" por la destacada labor científica, militar y ecológica que efectúan, consolidando nuestra soberanía en ese continente.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En mi carácter de senadora nacional por la provincia de Santiago del Estero, me dirijo a este honorable cuerpo, como todos los años durante mi mandato, para solicitarles la aprobación de este proyecto que conme-

mora el próximo 29 de octubre un nuevo aniversario de la fundación de la Base "Vicecomodoro Marambio" en la Antártida Argentina.

Data la historia que la Base "Marambio" fue fundada el 29 de octubre de 1969 y se mantiene en operación continua; es una estación científica y militar argentina, dependiente de la Fuerza Aérea Argentina, en el continente antártico. Debe su nombre a Gustavo Argentino Marambio, pionero de la aviación argentina sobre el sector antártico.

Ubicada en la isla Marambio (Isla Seymour) sobre el mar de Weddell a 64°14′S, 56°38′O-64.233, -56.633. Esta isla tiene alrededor de 14 km de longitud por 8 km de ancho y la base está construida sobre la meseta a unos 200 m sobre el nivel del mar.

La base cuenta con alojamientos para el personal, talleres de mantenimiento general, usina, enlaces de radio, planta de tratamiento de residuos cloacales, centro meteorológico, museo y hangar para aeronaves. En invierno, la base tiene un promedio de 55 habitantes, pero en verano la población llega hasta 150. Posee una planta eléctrica de 1.050 kW; y en 2010 se instaló un aerogenerador.

La pista de aterrizaje es de tierra compactada, en el *permafrost*, apta para operar con aviones de gran porte utilizando tren de aterrizaje convencional.

Los suministros pueden llegar a la Base "Marambio" durante todo el año para ser posteriormente distribuidos a las otras bases argentinas cercanas (excepto la Belgrano II). Hay cerca de 100 vuelos intercontinentales cada año hacia la base.

Durante todo el año, se desarrollan diferentes actividades científicas como la medición de ozono atmosférico en otras y se otorga especial atención en la protección del ambiente.

Cabe destacar la vocación, espíritu de sacrificio y contracción al servicio del personal destacado en la Base "Marambio", quienes soportan trabajar a bajísimas temperaturas, durante largos períodos de tiempo, alejados de sus seres queridos, cumpliendo con idoneidad y eficacia tareas que consolidan la soberanía argentina en ese continente, así como también produciendo logros en beneficio de la humanidad y de protección del ambiente.

Es por ello que invito a mis pares a sumarse a esta conmemoración.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

–A la Comisión de Defensa Nacional.

(S.-3.079/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

LEALTAD COMERCIAL. LEY APLICABLE. DOMICILIO EN EL PAÍS

Artículo 1° – Toda persona física o jurídica que administre un mercado electrónico de bienes y servicios por compra directa o mejor postor, estará obligada a manifestar si vende por sí o es un medio para la venta por parte de terceros.

Asimismo, deberá garantizar que todos aquellos que comercian en dicho mercado han expresado su consentimiento y sujeción a la normativa argentina, para la resolución y cumplimiento de las obligaciones contraídas, al momento de la realización de la operación.

Los terceros deberán, además, constituir domicilio legal en el país. La jurisdicción será definida por el domicilio del comprador o aquel que contrate un servicio.

Art. 2° – Agrégase el inciso *n)* del artículo 12 de la ley 22.802, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 12: La autoridad nacional de aplicación tendrá las siguientes facultades:

a) Establecer las tipificaciones obligatorias requeridas para la correcta identificación de los frutos, productos o servicios, que no se encuentren regidos por otras leyes;

b) Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los productos o servicios que no se encuentren regidos por otras leyes;

c) Determinar el lugar, forma y características de las indicaciones o colocar sobre los frutos y productos que se comercializan en el país o sobre sus envases;

d) Establecer el régimen de tolerancia aplicable al contenido de los envases;

e) Establecer los regímenes y procedimientos de extracción y evaluación de muestras, así como el destino que se dará a las mismas;

f) Determinar los contenidos o las medidas con que deberán comercializarse las mercaderías;

g) Autorizar el reemplazo de la indicación de las medidas netas del contenido por el número de unidades o por la expresión "venta al peso";

h) Establecer la obligación de consignar en los productos manufacturados que se comercialicen sin envasar su peso neto o medidas;

i) Obligar a exhibir o publicitar precios;

j) Obligar a quienes ofrezcan garantía por bienes o servicios, a informar claramente al consumidor sobre el alcance y demás aspectos significativos de aquélla; y a quienes no la ofrezcan, en los casos de bienes muebles de uso durable o de servicios, a consignarlo expresamente;

k) Obligar a quienes ofrezcan servicios a informar claramente al consumidor sobre sus características;

l) Disponer, por vía reglamentaria, un procedimiento y la organización necesaria para recibir y procesar las quejas de las personas físicas y jurídicas presuntamente perjudicadas por conductas que afecten la lealtad comercial, y darle la difusión necesaria para que cumpla debidamente su cometido;

m) Verificar que las máquinas, equipos y/o artefactos y sus componentes consumidores de energía que se comercialicen en la República Argentina cumplan con los estándares de eficiencia energética establecidos por la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios;

n) Obligar a quienes administren un mercado electrónico de bienes y servicios por compra directa o mejor postor a exhibir y exigir que quienes realicen actividades sean informados de la legislación aplicable que refiera a los derechos del consumidor.

Art. 3° – Las infracciones a la presente ley se sustanciarán de acuerdo a lo establecido en los capítulos "V. Procedimiento (artículo 17)" y "VI. De las infracciones, sanciones y recursos (artículos 18 al 31)" de la ley 22.802, Ley de Lealtad Comercial.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Arturo Vera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La dinámica del comercio es, hoy, frenética. Nada la detiene. Y el comercio a través de medios electrónicos avanza cada vez más. No sólo en volumen y cantidad de operaciones sino también en la amplitud de la cobertura geográfica.

Gracias a estos nuevos medios existe un sinnúmero de nuevas posibilidades de acceder a bienes y servicios desde cualquier lugar del país.

Todo es posible de acordarse a través de un medio electrónico. Calidad del producto, forma de pago, tipo de envío y horario de recepción.

Hasta que algo sale mal. La buena fe se pierde y la compra se convierte en pérdida.

Es a esta situación a la que el proyecto se refiere e intenta poner orden.

No para darle solución, porque eso sería imposible en la práctica; sino para que se transforme en una herramienta de instrucción y toma de conocimiento para todas las partes que intervienen en la transacción.

No es suficiente que los medios que administran un mercado electrónico donde se intercambian bienes y servicios señalen que su participación "sólo se limita a la publicación de anuncios de sus usuarios". Deben estar obligados a presentar toda la legislación para garantizar que no existen, en la oferta, falsas promesas de seguridad.

Es confuso que esos portales aclaren que "no vende este artículo y no participa en ninguna negociación, venta o perfeccionamiento de las operaciones" en una letra pequeña. Es necesario que estos medios instruyan a los compradores acerca de los derechos que la legislación les asigna y cuáles son las acciones que pueden exigir al vendedor.

De esta manera, estaremos en un lugar donde se compra y se vende con reglas claras que nos rigen a todos los ciudadanos por igual.

Un espacio donde no se depende, sólo, de la buena voluntad de las partes sino de una correcta práctica del comercio.

Este proyecto no es una solución ni una restricción a una nueva forma de ejercer el comercio. Es una red de protección para todos aquellos que lo practican con la seriedad y el respeto que la actividad requiere.

Y tiene la esperanza de que las reglas claras hagan crecer, aún más de lo que aumenta actualmente, esta novedosa e increíble forma de comprar y vender que pone a nuestra disposición la más variada oferta imaginable sin que importen las distancias que haya que salvar.

Por todo esto es que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto de ley.

Arturo Vera.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.080/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés para el Honorable Senado de la Nación las IV Jornadas Misioneras sobre el Juego Patológico y otras Adicciones Comportamentales que se realizarán el 14 y 15 de septiembre en el Maitei Posadas Hotel & Resort de la ciudad de Posadas, Misiones.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado de Misiones (IPLyC SE) y el gobierno de la provincia de Misiones, organizan las IV Jornadas Misioneras sobre el Juego Patológico y otras Adicciones Comportamentales. El compromiso del estado Misionero ratifica a través de estas jornadas el compromiso de lucha mediante la concientización y la responsabilidad social con la premisa de fortalecer el concepto de que el juego de azar es y debe ser, simplemente una

actividad recreativa. Sin embargo, las jornadas van más allá de la ludopatía, se extienden a otras adicciones como a la tecnología, al trabajo, a las compras, al sexo y la vigorexia.

La existencia del trastorno ludopático lleva siglos, probablemente con la posibilidad de apostar de manera habitual a juegos de azar, donde los resultados pudieran darse con cierta rapidez y por consiguiente el refuerzo positivo y negativo para el jugador también influyendo así en su ánimo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoció a la ludopatía como un trastorno y lo recoge en su clasificación internacional de enfermedades en el año 1992. Pero la primera vez que se planteó su definición fue en 1980 en el Manual Diagnóstico y Estadístico de la Asociación Americana de Psiquiatras (APA).

Las IV Jornadas Misioneras sobre el Juego Patológico y otras Adicciones Comportamentales se llevan a cabo en el octavo año del Programa de Ludopatía que lleva adelante la provincia haciendo frente a la problemática, en este caso, de las adicciones al juego. Las jornadas mencionadas son parte del programa, así como también las campañas educativas e informativas que el instituto viene desarrollando a lo largo de estos años en todos los establecimientos educacionales, públicos y privados. En ellos, se informa, asesora e incentiva estilos de vida saludables y alternativas a las conductas de juego, que sólo debe ser un entretenimiento, porque si traspasa ese límite se desliza por el tobogán de las adicciones.

Sandra D. Giménez.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.081/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 30 de agosto de cada año.

Daniel R. Pérsico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 21 de diciembre de 2010, a través de la resolución 65/209S, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha establecido el 30 de agosto de cada año como día internacional de las personas que han sufrido desapariciones forzadas.

Dicho recordatorio tiene por objeto revelar un acontecimiento persecutorio, intimidatorio y violatorio de los derechos humanos que afecta a más de 50.000 individuos, de acuerdo a los registros obtenidos desde la creación en 1980 del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, dependiente de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, hasta la convención del año 2006. A estos datos, hay que agregar numerosas denuncias y situaciones inconclusas que sólo agregan pesar a los familiares de las víctimas.

A partir del aumento de desaparecidos en América Latina, habida cuenta de los crímenes contra la humanidad perpetrados durante la Segunda Guerra Mundial, sectores de la opinión pública, la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales han promovido en estos países y en otros en el mundo, las denuncias y la toma de conciencia de estos hechos.

Una desaparición forzada viola el derecho de la persona, tanto de su vida como de su derecho de no sufrir trato inhumano o degradante alguno, que pueda crearle terror, inseguridad o privación de su libertad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en 1989, sentó las bases para la declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de la Asamblea General de Naciones Unidas de 1992, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994, la tipificación universal en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998 y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de la Asamblea General de Naciones Unidas, firmándose en París, en el año 2007, obligaciones jurídicas que deben adoptar los países en esta problemática mundial.

La Constitución expresa en los articulados correspondientes la sanción de estos delitos, la indemnización de los daños a los familiares de las víctimas y la adopción de medidas destinadas al cumplimiento de las decisiones de las instancias internacionales.

La desaparición forzada o desaparición involuntaria de personas constituye un crimen de lesa humanidad que afecta no sólo a individuos, sino a comunidades y a la sociedad en su conjunto, revelando la multiplicidad de casos aún sin resolver, la multiplicidad de las denuncias y la no resolución de la suerte o paraderos de personas, así como la sustracción de niños también considerados víctimas de este crimen.

Con el objeto de que las naciones y los gobiernos a nivel mundial recuerden la existencia de esta grave situación, La Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos declaró el 30 de agosto como el Día Internacional del Detenido Desaparecido.

Por lo expuesto, pido a mis pares me apoyen en esta iniciativa.

Daniel R. Pérsico.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-2.082/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

PLAN NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICIOS NUEVOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º – *Objeto*. El objeto de la presente ley es establecer las condiciones para la incorporación futura de equipamiento para el calentamiento de agua por energía solar térmica u otra fuente de energía renovable en todas aquellas construcciones nuevas del sector público nacional.

Art. 2º – A través del uso racional de la energía, son fines de la presente ley:

a) Disminuir el impacto ambiental producido en la construcción y funcionamiento de nuevos edificios;

b) Reducir el consumo de la energía a través de la eficiencia energética;

c) Utilizar energías renovables para el calentamiento de agua;

d) Proporcionar una calidad ambiental interior óptima y sustentable.

CAPÍTULO II

De la autoridad de aplicación

Art. 3º – *Autoridad de aplicación*. Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 4º – *Funciones*. Corresponde a la autoridad de aplicación:

a) Establecer los porcentajes, parámetros y plazos a través de un cronograma progresivo que tendrá como última meta que el consumo energético total utilizado para el calentamiento de agua en edificios nuevos del sector público nacional proceda de la energía solar térmica u otra fuente de energía renovable;

b) Determinar las normativas exigibles y aplicables para el equipamiento, en lo referente a su calidad y eficiencia, a los efectos del cumplimiento de la presente ley;

c) Velar por el cumplimiento de la presente norma;

d) Toda otra función que se requiera para alcanzar los fines establecidos en la presente.

CAPÍTULO III

Uso de energía solar térmica u otra fuente de energía renovable en edificios nuevos del sector público nacional

Art. 5º – *Construcciones del sector público nacional*. Las construcciones nuevas del sector público nacional cuya previsión de consumo para agua caliente involucre un porcentaje significativo de su consumo energético total deberán utilizar la energía solar térmica u otra fuente de energía renovable para el calentamiento de agua.

Los porcentajes, parámetros y plazos serán establecidos por la autoridad de aplicación a través de un cronograma progresivo que tendrá como última meta que el consumo energético total utilizado para el calentamiento de agua en estos edificios proceda de la energía solar térmica u otra fuente de energía renovable.

Art. 6º – *Obra nueva o rehabilitaciones integrales*. Las disposiciones establecidas en el artículo 5º de la presente ley regirán cuando se refieran a obra nueva o a la rehabilitación integral de las respectivas edificaciones.

Art. 7º – La autoridad de aplicación determinará las normativas exigibles y aplicables para el equipamiento, en lo referente a su calidad y eficiencia, a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

CAPÍTULO IV

Disposiciones complementarias

Art. 8º – *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta días contados a partir de su promulgación.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo Rodríguez Saá – Liliana T. Negre de Alonso. – Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley puede ser caracterizado como el primer paso hacia una Plan Nacional de Eficiencia Energética en construcciones nuevas del sector público nacional.

En los últimos años, los arquitectos se han especializado en nuevas tecnologías para reducir el consumo energético de los edificios, para climatizar adecuadamente su interior, para utilizar sistemas de reutilización y ahorro de agua. Pero todos estos conceptos han de ir acompañados por las premisas básicas de la arquitectura tradicional, como son una adecuada elección del sitio, el uso de materiales locales, el manejo de residuos o su capacidad para reciclarlos.

De lo contrario es muy probable caer en lo que William Jebons definió a mediados del siglo XIX con una paradoja que lleva su nombre y en la que expresa que "aumentar la eficiencia disminuye el consumo

instantáneo pero incrementa el uso del modelo, lo que provoca un incremento del consumo global", que en otras palabras significa que, a medida que los avances de la tecnología aumenten la eficiencia en el uso de un recurso, el resultado más probable es que aumenta el consumo total de ese recurso (cfr. "Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente" Estrategia 2010-2020. Gobierno de la provincia de San Luis).

Según el cuarto informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC), se atribuye a los edificios y a la industria más del 41 % del total de la reducción potencial de emisiones. Esto es particularmente cierto en los países en desarrollo, donde el acelerado proceso de urbanización e industrialización impulsa la mayor parte del aumento de la demanda energética y, por ende, de las emisiones de CO_2. Las nuevas inversiones en edificios y la industria pueden ser mucho más eficientes que las del marco hipotético actual de referencia y aún más eficientes que en algunos países desarrollados.

Se promueve la reducción del consumo de energía a través de la eficiencia energética. Por ello es que se pone en consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto ley que promueve la utilización de energía renovable para el calentamiento de agua.

Para ello, establece que las construcciones nuevas del sector público nacional, cuya previsión de consumo para agua caliente involucre determinados porcentajes del consumo energético total, deban contar con las instalaciones necesarias para el calentamiento de agua a través de la energía solar térmica u otra fuente de energía renovable.

En la actualidad, es posible afirmar que la energía eléctrica sigue siendo la forma más difundida y versátil de provisión de energía para todo tipo de actividad. Pero cuando la disponibilidad de recursos naturales y energéticos es cada vez menor, la necesidad de realizar un proceso de desarrollo sostenible para la sociedad hace que en toda actividad se busque la eficiencia, entendida como "conseguir más y mejores resultados con menos recursos", lo cual se expresa en menores costos de producción (cfr. "Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente" Estrategia 2010-2020. Gobierno de la provincia de San Luis).

El concepto de eficiencia energética puede definirse como la "reducción del consumo de energía manteniendo los mismos servicios energéticos, sin disminuir nuestro confort y calidad de vida, protegiendo el medio ambiente, asegurando el abastecimiento y fomentando un comportamiento sostenible en su uso" (cfr. "Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente" Estrategia 2010-2020. Gobierno de la provincia de San Luis).

Es importante la implementación de medidas de largo plazo destinadas a una mejora en la eficiencia en la utilización de los recursos energéticos, no solamente de cara al cambio climático, sino también como complemento para contribuir al autoabastecimiento e independencia energética de nuestra Nación.

Es necesario promover un uso eficiente de la energía; es decir, no se trata necesariamente de consumir menos, sino de consumir mejor (cfr. "Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente" Estrategia 2010-2020. Gobierno de la provincia de San Luis).

Para lograrlo se debe establecer una serie de acciones tendientes a optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y lo que se obtiene de ella. Se trata de administrar adecuadamente el uso de energía, utilizando únicamente aquella que sea necesaria para llevar a cabo un proceso y discontinuándola una vez que el proceso haya finalizado.

Se establece que todas aquellas construcciones nuevas del sector público cuya previsión de consumo para agua caliente involucre un porcentaje significativo del consumo energético total, deberán utilizar como parte del aporte energético a la energía solar térmica para el calentamiento de agua u otra fuente de energía renovable.

Todos estos porcentajes, parámetros y plazos mencionados anteriormente serán establecidos por la autoridad de aplicación a través de un cronograma que tendrá como última meta que el consumo energético total utilizada para el calentamiento de agua proceda de la energía solar térmica u otra fuente de energía renovable.

Tal cronograma será progresivo, en un todo de acuerdo al principio de progresividad establecido en el artículo 4° de la Ley General del Ambiente, 25.675, el cual prescribe que "los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos".

No pueden dejar de mencionarse ejemplos de derecho comparado latinoamericano en referencia a esta temática. Así podemos citar la legislación uruguaya. La ley 18.585, de energía solar térmica, declara de interés nacional la investigación, desarrollo y formación en su uso. Establece así en su artículo 3º que a partir de los seis meses de promulgada esta ley, los permisos de construcción para centros de asistencia de salud, hoteles y clubes deportivos en los que su previsión de consumo para agua caliente involucre más del 20 % (veinte por ciento) del consumo energético total, sólo serán autorizados cuando incluyan las instalaciones sanitarias y de obras para la incorporación futura de equipamiento para el calentamiento de agua por energía solar térmica.

Pero como bien se estableció ut supra, en el presente proyecto de ley no se establece el porcentaje de forma expresa, sino se deja a la autoridad de aplicación para que lo haga teniendo en cuenta todas las variables y circunstancias que inciden en ello.

También a título ejemplificativo, es importante destacar los importantes avances que la provincia de

San Luis ha realizado en todo lo relativo a la materia ambiental. En el año del Bicentenario de la Patria, se realizó el 6 de septiembre de 2010, la presentación del Plan Maestro Ambiental de la provincia de San Luis, que se ha denominado "Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente", una planificación estratégica a diez años que tiene entre sus objetivos macro la implementación de medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático (cfr. "Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente" Estrategia 2010-2020. Gobierno de la provincia de San Luis).

La provincia de San Luis también ese mismo año, y el marco de la XVI Edición de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y la VI Conferencia de las Partes actuando como Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (COP16/CMP6), llevó a cabo el Congreso de Cambio Climático, Construcción Sustentable y Eficiencia Energética, en el Salón Blanco de las Terrazas del Portezuelo de la ciudad de San Luis.

De aprobarse este proyecto de ley, nuestro país contará con una nueva herramienta que le permitirá enfrentar inteligentemente los efectos del calentamiento global.

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros pares la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso. – Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.084/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la realización de la II Feria de Artesanías del Mercosur en el centro de convenciones del Hotel Amerian de la ciudad de Iguazú, provincia de Misiones, y que se llevará a cabo del 4 al 8 de octubre de 2012.

Salvador Cabral.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ésta es la segunda edición de la feria internacional de artesanías, que se llevará a cabo del 4 al 8 de octubre en el centro de convenciones del Hotel Amerian en la ciudad de Iguazú, provincia de Misiones. Se trata de un megaevento organizado por el Ministerio de Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia, la Fundación Artesanías Misioneras juntamente con las autoridades locales.

En el evento participarán más de 300 expositores, la mitad de ellos oriundos de la provincia de Misiones, de los cuales 18 son artesanos evaluados por un comité técnico.

La muestra exhibirá trabajos manuales de artesanos de la Argentina, Brasil y Paraguay en concordancia con su objetivo fundamental de darle al sector artesanal una dinámica de crecimiento, dirigido hacia la integración y el valor agregado a la producción.

En esta edición, se realizará una exhibición del conocimiento tecnológico aplicada al cultivo de especies nativas por parte de la biofábrica ubicada en la ciudad de Posadas.

Se trabajará en capacitaciones sobre el "asociativismo" en la modalidad de curso sobre gestión, enfocado desde el trabajo en conjunto para potenciar y mejorar la producción lograda.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Salvador Cabral.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.085/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la realización de la XXII Fiesta Nacional de la Orquídea y XXIX Provincial de la Flor en la ciudad de Montecarlo, provincia de Misiones, y que se llevará a cabo del 3 al 8 de octubre de 2012.

Salvador Cabral.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Fiesta Nacional de la Orquídea y Fiesta Provincial de la Flor se realiza todos los años en su sede permanente, el parque Juan Vortisch, de Montecarlo, el que se destaca por el mantenimiento intacto del hábitat natural y la conservación del verde característico de la selva, adjetivos que hacen a la esencia misma de la provincia de Misiones.

La fiesta se realiza anualmente en el mes de octubre y es producto de la especial dedicación de los habitantes de Montecarlo por aquellas plantas, las orquídeas, ya que hay allí una totalidad de 8 "orquidearios" promocionados y resguardados por la Asociación Orquidiófila de Montecarlo.

El parque Juan Vortisch posee una superficie de seis hectáreas albergando distintas especies arbóreas y arbustivas y está abierto al público durante todo el año. Así también, alberga al laberinto vegetal más grande de Sudamérica con una superficie de 4.000 m^2 y el cual es utilizado por lugareños y turistas cuando buscan un entretenimiento diferente.

Durante cinco días, se pueden apreciar la exquisita variedad de orquídeas, una gran variedad de ejemplares de la flora regional, la magnificencia del pavo real, los senderos del parque vestidos de flores, los distintos *stands* de venta de orquídeas y plantas con flores, así como también *stands* de otros rubros, exposición cultural, y muchos otros atractivos.

Se agrega a esta fiesta la degustación de una amplia variedad de comidas típicas de la región y espectáculos para jóvenes y adultos, como la elección de las reinas nacionales de la orquídea y provincial de la flor.

La Fiesta Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor es llevada a cabo gracias a la Promotora de Turismo y Cultura de la ciudad de Montecarlo con un comité ejecutivo organizado exclusivamente para que la fiesta cubra todas las expectativas, buscando destacar en la calidad de expositores, flores y cantidad de visitantes, quienes arriban cada vez en mayor cantidad y de los lugares más distantes.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Salvador Cabral.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.086/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la realización de la XXIII Edición de la Fiesta Nacional del Inmigrante, a realizarse en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, y que se llevará a cabo del 6 al 26 de septiembre de 2012.

Salvador Cabral.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ésta es la vigésima tercera edición de la Fiesta Nacional del Inmigrante que se realiza en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones. Esta fiesta constituye uno de los atractivos turísticos de la provincia, y estarán presentes 17 municipios con sus atractivos turísticos, así como también el *stand* de la Secretaría de Turismo de la Nación.

En esta oportunidad, la fiesta mostrará innovaciones y novedades, se expondrá una especie de dinosaurio de grandes proporciones (5,5 metros de alto por 20 metros de largo). Además, el predio se ha remodelado, y cuenta con señalización nueva, cámaras de video en todo el Parque de las Naciones, un pabellón de espectáculos, y se han restaurado las casas típicas. La Federación de Colectividades ha trabajado en la promoción y difusión de esta nueva edición de la fiesta, llegando a viajar hasta Santa Rosa (Brasil) para ello. Se brindan espectáculos nocturnos y diurnos, con la participación de diferentes artistas del orden nacional y provincial.

Esta fiesta reúne a miles de personas durante quince días, durante este lapso se toma contacto con el amplio crisol de razas que conforma la población de la provincia de Misiones. Brindando la posibilidad de tomar contacto con las diferentes culturas, pudiendo concurrir a las diversas casas típicas de los inmigrantes donde se ofrecen comidas típicas para degustar, ante delegaciones vestidas con las tradicionales vestimentas folklóricas de las diferentes colectividades.

Es por su relevancia en lo que hace al fomento de la difusión de la cultura y por la importancia turística que representa, la fiesta del inmigrante constituye un evento de relevancia para la provincia y para las diferentes colectividades que componen la población misionera. Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Salvador Cabral.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.087/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 4, con asiento en la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán.

Art. 2º – El Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 4 creado por el artículo 1º de esta ley tendrá competencia en materia penal, civil, comercial, laboral, contenciosa administrativa, ejecución fiscal, tributaria, previsional y leyes especiales. Con excepción de la competencia electoral.

Art. 3º – El Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 4 creado por el artículo 1º, tendrá competencia territorial en los departamentos de Monteros, Chicligasta, Río Chico, Simoca, La Cocha, Graneros y Juan Bautista Alberdi de la provincia de Tucumán.

Art. 4º – El Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 4 creado por el artículo 1º funcionará con tres (3) secretarías: *a)* La Secretaría Nº 1 para los trámites de los procesos de materia penal; *b)* La Secretaría Nº 2 para los trámites de los procesos de materia civil, comercial y laboral; *c)* La Secretaría Nº 3 para los trámites de materia contenciosa administrativa, ejecución fiscal, tributaria y previsional y leyes especiales. Casos de competencia residual entenderá la Secretaría N° 2, siendo facultad del juez asignar los procesos en estos últimos casos.

Art. 5º – Créase una (1) fiscalía y una (1) defensoría pública oficial, las que actuarán ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 4 creado por el artículo 1º;

ambas con asiento en la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán.

Art. 6º – Será tribunal de alzada del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 4 creado por el artículo 1º, la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Art. 7° – Será Tribunal Oral en lo Criminal Federal el ya conformado con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Art. 8º – A partir de la puesta en funcionamiento del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 4, entenderá en las causas de fecha posterior a este hecho y en las de fecha anterior en las que no haya tenido intervención ninguno de los juzgados federales con asiento en San Miguel de Tucumán.

Art. 9º – Las causas que se encuentren en trámite ante los juzgados federales con asiento en San Miguel de Tucumán, antes de la puesta en funcionamiento del juzgado N° 4, continuarán radicadas en ellos hasta su terminación.

Art. 10. – Créanse los cargos de juez de primera instancia, tres cargos de secretarios, uno de fiscal de primera instancia y uno de defensor público oficial.

Art. 11. – Créanse los cargos administrativo y de servicio a que se refiere el anexo adjunto que forma parte de la presente ley.

Art. 12. – Los recursos para el cumplimiento de la presente ley serán incluidos en el presupuesto general para la administración pública del año 2013, con imputación a las partidas del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público, respectivamente.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio F. Mansilla.

ANEXO I

Para el juzgado federal, magistrado y funcionarios

Cargos: 1 juez federal de primera instancia. 1 secretario. Secretaría Nº 1: 1 secretario. Secretaría Nº 2: 1 secretario. Secretaría Nº 3: 1 secretario. Total: 4.

Personal administrativo y técnico.

Cargos: 3 cargos de: prosecretario administrativo (oficial primero); 3 cargos de: oficial superior (jefe de mesa de entrada); 1 de auxiliar superior (secretario privado); 3 cargos de: auxiliar superior de sexta; 3 cargos de auxiliar principal de quinta; 3 cargos de auxiliar principal de sexta; 3 cargos de auxiliar principal de séptima. Total: 19.

Personal de servicio, obrero y maestranza.

Cargos: 2 cargos de: ayudante. Total: 2

Para el Ministerio Público Fiscal

Magistrado y funcionarios.

Cargos: 1 fiscal de primera instancia, 1 secretario de fiscalía. Total: 2.

Personal administrativo y técnico.

Cargos: 1: prosecretario administrativo (oficial primero), 1 oficial superior, 1 auxiliar superior de primera, 4 auxiliar superior de sexta, 1 auxiliar principal de sexta, 1 auxiliar principal de séptima. Total : 9.

Personal de servicio, obrero y maestranza.

Cargos: 2 cargos de: ayudante. Total: 2.

Ministerio Público de la Defensa

Magistrado y funcionarios.

Cargos: 1 defensor público oficial de primera instancia, 2 cargos de: secretario de la defensoría pública oficial. Total: 3.

Personal administrativo y técnico.

Cargos: 1 prosecretario administrativo (oficial primero) 1 auxiliar superior de primera 1 auxiliar superior de sexta 1 auxiliar principal de sexta. Total: 4.

Personal de servicio, obrero y maestranza

Cargos: 2 cargos de ayudante. Total: 2.

Total general: 47.

Sergio F. Mansilla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta ley es necesaria y urge su promulgación e implementación. Operan sólo dos juzgados federales con competencia en todas las materias del derecho que abarcan el universo de controversias federales que necesitan discutirse, investigarse y resolverse en la provincia de Tucumán. Los juzgados tienen asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Se creó por ley el Juzgado Federal N° 3 también con asiento en la ciudad capital de la provincia. Creo que la división del territorio será una solución para los justiciables (los mismos ciudadanos) y para los juzgados existentes quienes dividirán tareas para maximizar sus potencialidades de trabajo. En la forma que se divide y por un criterio de proporcionalidad, cada uno de los cuatro juzgados tendrá una carga de juicios y causas similares. Fijar el asiento en la ciudad de Aguilares importa también la atribución de competencia territorial en las proximidades de donde los hechos ocurren. No reflejaríamos la realidad poblacional si incorporamos un cuarto juzgado a la ciudad de Tucumán.

Los departamentos sobre cuya competencia tendrá el juzgado N° 4 son lo que componen lo que en la provincia se conoce como el "Sur de Tucumán". AFIP DGI y Policía Federal tienen su asiento en la ciudad de Concepción del departamento de Chicligasta reconociendo la importancia de esta realidad zonal.

El Poder Judicial de la provincia tiene un Centro Judicial en esa misma ciudad que cuenta con trece

juzgados con competencia material en todas las ramas del derecho en que tiene jurisdicción la justicia provincial (con excepción de lo contencioso administrativo) con sus respectivas cámaras de grado superior. Cuatro fiscales de instrucción, uno correccional y los fiscales de cámara. En el departamento de Monteros también funciona un juzgado de instrucción y una fiscalía.

El sur provincial tiene su propio colegio de abogados que aglutina a quienes litigan en la competencia territorial que pretendo para el nuevo juzgado. Puedo afirmar y lo anterior sirve como ejemplo, que dividir territorialmente la competencia territorial judicial, en este caso federal, es una obra de prudencia y organización, que ayudará a la justicia, a su acceso y lo esencial: a que se brinde justicia, a su eficacia. Es sabido que mi provincia es la más chica del territorio nacional y que tiene una alta densidad poblacional, cumpliendo la ciudad de Aguilares con la cercanía y equidistancia con todos los centros urbanos y rurales afectados y con un rápido acceso vehicular.

Habiendo caducado el expediente 3.785/10 reingreso este proyecto de ley pidiendo a mis pares lo acompañen con su voto afirmativo.

Sergio F. Mansilla.

–A las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.088/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresando beneplácito por el reciente lanzamiento del polo de desarrollo de la industria audiovisual en Puerto Madero impulsado por el gobierno nacional.

Sergio F. Mansilla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 29 de agosto pasado, la señora presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, en cadena nacional, lanzó un polo de desarrollo de la industria audiovisual a la vez que incrementó las sumas correspondientes a subsidios otorgados a las películas nacionales aprobadas por el INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales).

Tan importante anuncio representa una equiparación de beneficios de las productoras cinematográficas, audiovisuales y digitales con los subsidios otorgados al resto de la industria, a la vez que categoriza a la industria audiovisual como una industria sustentable más dentro de nuestro país.

Esta actividad productiva cinematográfica, ahora asimilable a la industrial, alcanzará no sólo a capitales públicos, sino también privados y mixtos, los cuales podrán ser acreedores de dichos beneficios, todo lo cual generará un importante incremento de los valores y la cultura popular.

No menos importante resulta considerar que este polo de desarrollo implicará a la vez un plan de desarrollo para la isla Demarchi, ubicada en el extremo sur de Puerto Madero, generando un espacio público de integración y mayor actividad al lugar.

Este loable emprendimiento, que huelga decir, significa el comienzo de otros emprendimientos a realizar a la postre en los partidos de Ezeiza, La Matanza y Tigre, contribuirá a seguir generando nuestra propia identidad como país a la vez que implicará seguir construyendo una identidad nacional fundada en valores y contenidos tan propios y vastos como lo es la cultura argentina.

No menos importante resulta considerar, que la implementación del mentado plan de desarrollo, además de revalorizar nuestra identidad nacional en el género cinematográfico brindando mayor relevancia a nuestros artistas, guionistas, etcétera, contribuirá a la creación de nuevos puestos laborales en el lugar de emplazamiento.

Es por estas breves consideraciones, que estimo procedente expresar beneplácito por el lanzamiento del polo de desarrollo de la industria audiovisual emplazada en la isla Demarchi, solicitando a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Sergio F. Mansilla.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.089/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Se agrega como artículo 188 tercer párrafo de la ley de sociedades comerciales el siguiente:

> Artículo 188, tercer párrafo: Con aprobación del directorio se podrán recibir aportes irrevocables imputables a la futura emisión de acciones. El acta de directorio determinará el plazo para que se haga efectivo el aporte irrevocable bajo condición resolutoria. Integrarán el patrimonio neto de la sociedad hasta la concreción de su destino definitivo. Deben ser capitalizados por asamblea dentro del plazo de dos años desde la fecha del acta de directorio que los acepta o desde el ingreso de los aportes, ya sea este hecho anterior o posterior al acta de directorio. Vencido el plazo para que se integre al capital social del aportante podrá exigir su devolución bajo el régimen de un contrato de mutuo. En caso de concurso o quiebra previo a su capitalización deben recibir el tratamiento de un acreedor quirografario. La sociedad podrá pactar

las condiciones de devolución de los aportes en caso que se venza el plazo para su capitalización.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio F. Mansilla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Habiendo caducado el expediente 3.784/10 por el que se tramitó este proyecto, impulso su reingreso a la consideración parlamentaria. Tal vez no haya creación de costumbre más debatida dentro del régimen de las sociedades que los denominados "Aportes irrevocables de capital a cuenta de futuras emisiones de acciones".

La cuestión tiene una regla para lo cual valerse en la Inspección General de Justicia para la Capital Federal y de la Comisión Nacional de Valores pero no tiene reglas claras en el marco de sociedades constituidas o con domicilio en las provincias.

Está claro que el aporte irrevocable es un ingreso de bienes para que en su momento pase a capital.

El aporte importa una anticipación de dinero o bienes por parte de un socio o un tercero a la sociedad de manera irrevocable, es decir no lo puede retirar, para que la sociedad decida capitalizarlo e incluirlo como socio o ampliar su participación.

En el ínterin en que ello ocurrió, el aportante sólo tiene la expectativa de su destino sin tener ningún derecho en la sociedad ni tampoco podrá reclamar cosa alguna sobre los fondos aportados, que son irrevocables hasta que venzan los plazos que marca el artículo.

Debe organizarse y dar un plazo para definir la situación y detallar cuál es el tratamiento que debe darse a estos bienes antes y después de su aceptación como aporte irrevocable y después de que se lo acepta o rechaza como capital.

Pido a mis pares acompañen este proyecto de ley.

Sergio F. Mansilla.

–A la Comisión de Legislación General.

(S.-3.090/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la distinción otorgada a los arquitectos mendocinos Eliana Bórmida y Mario Yanzón del Diploma al Mérito de los premios Konex, en la disciplina "Arquitectura: Quinquenio 2002-2006".

Rolando A. Bermejo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los premios Konex organizados por la Fundación Konex fueron instituidos en el año 1980 con el objeto de que las personalidades e instituciones argentinas más distinguidas en todas las ramas que componen el espectro cultural de la Nación sirvan de ejemplo a la juventud.

Cada año se premia a una rama diferente del quehacer nacional en ciclos de diez años, y ahora le correspondió a las artes visuales. En ese marco, el Estudio Bórmida-Yanzón fue distinguido en la disciplina "Arquitectura: Quinquenio 2002-2006".

El Estudio Bórmida-Yanzón fue creado en el año 1972, y su actividad la han desplegado en proyectos de bodegas (arquitectura y paisaje) que han acompañado el crecimiento de los vinos argentinos en los mercados del mundo; han ejecutado más de treinta proyectos vitivinícolas y turísticos destacándose los de bodegas Salentein, Séptima, O´Fournier, Vistalba, Atamisque y Diamandes, entre otras. También se ha especializado en proyectos residenciales y actualmente incursiona en arquitectura agroindustrial, dentro y fuera del país.

Han sido merecedores de distintos premios como Red Global Great Wine Capitals (Best of Wine Tourism), Red Edificar, Revista *Lugares* Diario *La Nación*, Colegio de Arquitectos de Mendoza, Prism International Natural Stone, consulado de Italia en Mendoza, el Centro Cultural de visitantes Killka ha sido incluido en el Atlas Phaidon de la Arquitectura Mundial del siglo XXI.

La selección de cien figuras estuvo a cargo un jurado integrado por veinte personalidades destacadas, diez artistas, diez figuras del periodismo y la crítica de arte. En cada una de las veinte disciplinas el gran jurado seleccionó, por medio de votación, a las cinco personalidades o instituciones que ostentan las trayectorias más destacadas, las que recibirán los Premios Konex-Diplomas al Mérito.

Posteriormente a la entrega de los Premios Konex-Diplomas al Mérito, se dispondrá la elección de los Konex de Platino y el Konex de Brillante.

Por las razones expuestas, solicito la aprobación del presente proyecto.

Rolando A. Bermejo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.091/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que informe a través del organismo que corresponda sobre las siguientes cuestiones vinculadas a la implementación de la ley 26.331, de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos:

–Qué jurisdicciones realizaron el ordenamiento ambiental de sus bosques nativos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 26.331. Precise cuáles lo hicieron por ley provincial y cuáles por normas distintas que las exigidas en el artículo 32.

–Si la autoridad nacional de aplicación asistió o está asistiendo técnicamente a las autoridades de aplicación de las provincias que no realizaron aún el correspondiente ordenamiento ambiental de sus bosques nativos, conforme lo prescripto en el artículo 6° de la ley 26.331. En caso afirmativo, indique cuáles son las jurisdicciones que así lo solicitaron y qué acciones se están desarrollando a tales efectos.

–Si la autoridad nacional de aplicación ha constatado el mantenimiento de las superficies de bosques nativos y las categorías de conservación declaradas por las respectivas jurisdicciones. En caso afirmativo, indique en cuáles jurisdicciones lo ha hecho, con qué frecuencia y cuáles han sido los resultados en cada una de ellas.

–Si la autoridad nacional de aplicación, en su calidad de administradora del Fondo Nacional para la Conservación de los Bosques Nativos, publica en su sitio web el informe anual, discriminando el destino de los fondos transferidos por jurisdicción y categoría de bosques, tal como lo impone el artículo 37 de la ley. En caso contrario, indique las causas del incumplimiento e informe fecha estimada a partir de la cual se regularizará dicha situación.

–Si se encuentra operativo el Registro Nacional de Infractores creado por el artículo 27. En caso afirmativo, precise si las autoridades provinciales de las jurisdicciones que cuentan con sus ordenamientos territoriales de bosques nativos aprobados han remitido información sobre infractores a regímenes o leyes, forestales o ambientales, nacionales o provinciales, para su inclusión. Asimismo, informe cuál es el medio habilitado para la consulta pública en todo el territorio nacional del citado registro.

–Qué evaluación ha hecho la autoridad nacional de aplicación en relación a la ley provincial 9.814, de ordenamiento territorial de bosques nativos de la provincia de Córdoba y su adecuación a los criterios de sustentabilidad impuestos por la ley 26.331. Precise qué artículos de la ley y de su reglamentación han sido observados y detalle por qué razones. Asimismo, si se han realizado gestiones ante las autoridades provinciales tendientes a lograr la adecuación de la ley 9.814 a los principios establecidos en la normativa nacional y cuál ha sido la respuesta obtenida.

–Si la autoridad nacional de aplicación ha recibido notificaciones de parte de las autoridades de aplicación locales acerca de procedimientos de evaluación de impacto ambiental previos a las autorizaciones de desmonte, tal como lo establecen los artículos 22 y 23. En caso afirmativo, remita detalle de todos los procedimientos informados.

Norma E. Morandini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país ha padecido una gravísima pérdida de bosques nativos, con una tasa de deforestación anual promedio del 0,82 % para el período 1998/2002 (“Informe sobre deforestación en la Argentina”, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación –2007), situación que reviste una gravedad inusitada si se consideran los índices para las provincias de Chaco, Córdoba, Formosa, Salta, Santiago del Estero y Santa Fe, donde el porcentual crece 1,01 % en promedio y al 2,93 % en el caso específico de la provincia de Córdoba.

Considerando que, en definitiva, los bosques nativos son fuente de recursos para la población de un país, un indicador de utilidad para dimensionar su magnitud es la superficie de bosque nativo per cápita y su evolución o involución a lo largo de los años: en el año 1940, nuestro país disponía de más de 2 ha de bosque nativo por persona mientras que en la actualidad este valor es inferior a 1 ha. El Banco Mundial calculó, en su informe presentado en el último Foro de Beijin, que los medios de subsistencia de una cuarta parte de la población pobre del mundo dependen directa o indirectamente de los bosques, motivo suficiente para desarrollar políticas públicas enfocadas a reducir la pobreza mediante la gestión sustentable de los recursos forestales.

La comunidad científica internacional reconoce que la pérdida y degradación de la cubierta vegetal que implican los desmontes masivos provocan una serie de daños ambientales tanto locales como regionales entre los que se cuenta la alteración del régimen hidrológico de las cuencas y, localmente, una disminución de la retención tanto de la humedad ambiente como de los suelos (Tucci 2002).

En el año 2007, cuando el Congreso Nacional aprobó la ley 26.331 de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos, la Argentina ya presentaba alarmantes índices de deforestación: unas 280.000 hectáreas al año en todo el territorio nacional se perdían como consecuencia del accionar del hombre y se concentraba en la región chaqueña un 70 % de dicha cifra. A pesar del carácter alarmante de la situación, la denominada “ley de bosques” se reglamentó dos años después, en febrero de 2009, mediante el decreto 91/09.

La ley 26.331 se estructura sobre la base de dos medidas centrales: la moratoria, tendiente a lograr una inmediata paralización de los procesos de deforestación, y el ordenamiento territorial de sus bosques nativos (OTBN), que deberán realizar todas las provincias a través de un proceso participativo. El OTBN categoriza los usos posibles para las tierras boscosas, desde la conservación hasta la posibilidad de transformación para la agricultura, incluyendo el uso sustentable del bosque. Particularmente sobre esta última medida, es necesario recordar que se trata de un proceso limitado por un plazo temporal, ya que en un período máximo

de un año a partir de la sanción de la ley 26.331, y a través de procesos participativos, cada jurisdicción debía realizar los correspondientes OTBN existentes en su territorio. La norma también establece que es la autoridad nacional de aplicación la responsable de la asistencia técnica y financiera necesaria para que las autoridades de aplicación de las jurisdicciones provinciales concretaran este objetivo.

Un aspecto sustancial que incorporó la norma es la constitución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos "con el objeto de compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan". Este mecanismo de compensación por servicios ambientales, además de ser el primer antecedente de este tipo en la legislación argentina, se enmarca en la concepción de que el ordenamiento territorial por sí solo pierde sentido si no está acompañado de políticas activas que impongan y promuevan el uso sustentable del bosque nativo.

La sanción de la "ley de bosques" fue un avance sin precedentes en materia ambiental para frenar los alarmantes índices de deforestación que reinaban en la Argentina y un claro ejemplo de la importancia de la participación de la sociedad civil en las políticas diseñadas para subsanar la emergencia forestal. Sin embargo, si bien de acuerdo a fuentes oficiales (SAyDS) la deforestación disminuyó desde la sanción de la ley, se presentaron numerosas dificultades en los OTBN a lo largo del país, tales como la ausencia o insuficiente participación ciudadana –en particular, de las comunidades originarias y campesinas–, la disparidad en la implementación de los criterios de sustentabilidad previstos en la ley –sobre todo entre las provincias que comparten ecosistemas– y desmontes ilegales en algunas jurisdicciones. En el mismo sentido, debe señalarse el hecho de que tras casi cinco años de vigencia de la norma aún no todas las jurisdicciones cuentan con sus respectivos OTBN, que seis de ellas no lo hayan aprobado por ley emanada de las Legislaturas locales y que tres de las normas aprobatorias han sido objetadas en el ámbito judicial.

Para el logro de los objetivos propuestos por la norma en análisis, no sólo es necesario contar con el aporte normativo de cada una de las jurisdicciones, sino que resulta necesario el ejercicio del poder de policía interno que las provincias reservaron para sí. No obstante, la ley 26.331 reservó como función de la autoridad nacional de aplicación la concentración de la información remitida sobre la materia por las autoridades locales mediante la creación del Registro Nacional de Infractores. Dicho registro, si bien fue creado por el artículo 27 de la referida norma y resulta operativo sin necesidad de norma reglamentaria posterior, se desconoce cuál es su situación y cuáles son los medios implementados para garantizar el acceso al público en general.

En el caso de la provincia de Córdoba, el OTBN fue aprobado por ley 9.814 en agosto de 2010, dos años más tarde que se venciera el plazo fijado por la norma nacional, y contrariando el resultado del proceso participativo llevado adelante durante casi dos años por la Comisión de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la provincia de Córdoba (COTBN), conformada a partir de una propuesta de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, el 24 de noviembre de 2008. Puede citarse, como ejemplo preocupante, el hecho de que en su artículo 37 la norma provincial autorice la actividad minera en zonas boscosas, al establecer que "dado su carácter transitorio, está permitida la actividad minera en todas las categorías de conservación, previo estudio de impacto ambiental debidamente aprobado por la autoridad de aplicación, de conformidad a la normativa ambiental y minera vigente en la provincia de Córdoba" en aparente contradicción con la taxatividad de la ley nacional. No menos relevante resulta que la ley provincial establece en su artículo 5º que la categoría I (rojo) incluirá "sectores de bosques nativos de muy alto valor de conservación que no deben transformarse. Se incluyen áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y campesinas y pueden ser objeto de investigación científica y aprovechamiento sustentable". Sin embargo, teniendo en cuenta que los mismos ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, la ley nacional 26.331 no permite el aprovechamiento sustentable en esta categoría de conservación.

En virtud de que numerosas instituciones, entre ellas la Universidad Nacional de Córdoba y el Defensor del Pueblo de la Nación, han advertido sobre los aspectos inadecuados de la norma cordobesa, apelamos al Poder Ejecutivo a fin de que informe qué evaluación en particular ha hecho la autoridad nacional de aplicación al respecto y qué recomendaciones ha elevado o qué gestiones ha emprendido ante las autoridades locales a fin de reformar los artículos que vulneren los presupuestos mínimos consagrados por la ley nacional.

Por lo señalado precedentemente es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Norma E. Morandini.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-3.092/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 10º aniversario del fallecimiento del doctor César Milstein, ocurrido

el 24 de marzo de 2002, brillante químico argentino, ganador del Premio Nobel de Medicina en el año 1984, otorgado por su trabajo sobre anticuerpos monoclonales, crucial para el tratamiento de enfermedades cancerosas, como también para cuestiones inmunológicas en trasplantes de órganos y para muchas otras utilidades, dejando su gran legado para la humanidad.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El doctor César Milstein nació en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires el 8 de octubre de 1927, donde vivió hasta 1945. Se trasladó a Buenos Aires para estudiar en la universidad y cuatro años más tarde, en 1956, se graduó de licenciado y luego de doctor en química en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires.

En 1957, se presentó y fue seleccionado por concurso para desempeñarse como investigador en el Instituto Nacional de Microbiología "Carlos Malbrán", que en esa época transcurría en un momento brillante con la conducción de su director, Ignacio Pirosky. Poco tiempo después, en 1958, Milstein partió rumbo a Cambridge, Inglaterra, favorecido por una beca. El lugar elegido fue el Medical Center Research, uno de los centros científicos mundialmente reconocidos por su excelencia, y donde trabajaba Frederick Sanger (catorce años más tarde Premio Nobel de física), quien fue su director de investigaciones. Al terminar la beca, logró una prórroga por dos años más, que fue aceptada de inmediato por el doctor Pirosky.

Regresó a la Argentina, en 1961 y fue nombrado jefe del departamento de biología molecular del Instituto "Malbrán", recientemente creado. En el desempeño de este cargo, además de dedicarse al trabajo propiamente científico, quiso servir al mantenimiento físico del propio instituto, fabricando él mismo parte de los muebles que se necesitaba para llevar a cabo las distintas prácticas, o arreglando mobiliario arruinado y ya inútil; su habilidad como carpintero y las dificultades presupuestarias se relacionaban en forma directa con este hecho.

Tras la caída del presidente Arturo Frondizi, el Malbrán fue intervenido y el trabajo de Milstein, perjudicado: diversos contratiempos político-institucionales, que incluyeron gran cantidad de cesantías, inquietaron a su grupo en la etapa crucial de un programa de estudios muy avanzado para el contexto de entonces, incluso a nivel mundial.

Milstein era uno de los que no había sido directamente perjudicado, aunque ya estaba cansado de las gestiones y los contratiempos, de las intrigas y de los comentarios arteros: todo esto le restaba la energía necesaria para dedicarse a sus actividades científicas. Durante el gobierno del presidente provisional José María Guido, regresa a Inglaterra para radicarse en forma definitiva.

Regresó en varias oportunidades a la Argentina; en 1965 y 1970, por motivos científicos y en 1973 y 1975, por motivos familiares.

En 1980, recibió los premios Lovisa Gross Horowitz, otorgado por la Universidad de Columbia, Estados Unidos y el de la Fundación Wolf de Israel. En 1981, compartió con Georges Köhler, el Premio de la Fundación Gairdner de la New York Medical Society. En mayo de 1984, fue invitado a inaugurar en Buenos Aires la Cátedra Abierta de Ciencias y Filosofía "Florentino Ameghino".

Durante las varias décadas que la ciencia aplicada intentó con diferente suerte fabricar líneas de anticuerpos puros en forma artificial, es decir, inmunosueros capaces de detectar y enfrentarse a una parte específica del antígeno con la esperanza de poder vencerlo, esta posibilidad, para el doctor Milstein, se fue convirtiendo de a poco en una obsesión que llevó consigo durante años, hasta que finalmente pudo convertirla en hipótesis, primero, y en un logro después, con la colaboración de su colega Georges Köhler.

Milstein y Köhler debieron ingeniárselas entre 1973 y 1975 para lograr configurar los llamados anticuerpos monoclonales, de una pureza máxima y, por lo tanto, mayor eficacia en cuanto a la detección y posible curación de enfermedades.

En 1983, César Milstein se convirtió en jefe y director de la División de Química de Proteínas y Ácidos Nucleicos de la Universidad de Cambridge. Para entonces, Inglaterra lo había adoptado como ciudadano y científico.

El 16 de octubre de 1984 se conoció la noticia de que César Milstein, de 57 años, era galardonado con el Premio Nobel de Medicina, compartido con el alemán George J. Köhler, de 38 años, y el dinamarqués Niels K. Jerne, de 73 años, por sus trabajos sobre inmunología y anticuerpos monoclonales, cruciales en el tratamiento de las enfermedades cancerosas, en el síndrome inmunológico adquirido en el trasplante de órganos y para muchas otras posibilidades. El Instituto Karolinska de Estocolmo seleccionó, teniendo en cuenta a Jerne, a los tres grandes teóricos de la inmunología, que difundieron las tres principales teorías entre 1955 y 1974, llevando a que la inmunología moderna se percatara de que la reacción inmunológica del organismo "está regulada por una compleja red de anticuerpos y contraanticuerpos" y que la teoría de la red es factor clave en la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades.

La contribución del argentino Milstein y el alemán Köhler consistió en el desarrollo de la llamada técnica de hibridoma, para producir sustancias llamadas anticuerpos monoclonales, es decir idénticos entre sí. Ambos científicos trabajaron en la Universidad de Cambridge. El gran hallazgo que le valió a Milstein el Premio Nobel produjo una revolución en el proceso de re-

conocimiento y lectura de las células y de moléculas extrañas al sistema inmunológico. Los anticuerpos monoclonales pueden dirigirse contra un blanco específico y tienen por lo tanto una enorme diversidad de aplicaciones en diagnósticos, tratamientos oncológicos, en la producción de vacunas y en campos de la industria y la biotecnología.

En cuanto a sus posibilidades de precisión para la realización de trasplantes, el uso de los monoclonales permite establecer el grado de afinidad entre los órganos y el organismo receptor, de tal modo de diagnosticar de antemano si el órgano trasplantado sufrirá o no rechazo.

El premio compartido ascendió a 190 mil dólares. Su verdadera importancia es que el trabajo abrió una nueva etapa en la medicina, ya que al fusionar los linfocitos B, que tienen una vida media limitada en la producción de anticuerpos, con las células tumorales de vida limitada, se logró un híbrido de ambas de acción permanente, lo que significó un gran avance en la inmunología moderna, sobre todo para el diagnóstico y tratamiento de gran número de enfermedades. César Milstein continuó trabajando en el Laboratorio de Biología Molecular de Cambridge y visitó la Argentina con bastante frecuencia.

En 1987, fue declarado ciudadano ilustre de la ciudad de Bahía Blanca y recibió el título de doctor honoris causa de la Universidad Nacional del Sur. En 1993, obtuvo el premio Konex de Brillante, en la ciudad de Buenos Aires.

Milstein fallece a los 74 años de edad por una afección cardíaca durante la madrugada del 24 de marzo de 2002, en Cambridge. En 1993, el científico había sufrido un infarto de miocardio.

El doctor César Milstein acostumbraba ir a Bariloche a practicar andinismo y durante el ascenso, se separaba del grupo y no subía por la senda marcada, de una manera similar, también descubrió caminos para la ciencia y desplegó todo su ingenio, inteligencia y creatividad al servicio de la humanidad.

Por todo lo expuesto, solicito a este honorable cuerpo, la aprobación del presente proyecto.

Horacio Lores.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.093/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 130° aniversario del nacimiento del doctor Ángel Roffo, ocurrido el 30 de diciembre de 1882, prestigioso médico de intensa trayectoria, uno de los primeros profesionales argentinos dedicados al estudio del cáncer y a la lucha contra esta enfermedad.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El doctor Ángel Roffo nació en Buenos Aires un 30 de diciembre de 1882, estudió en la Facultad de Ciencias Médicas de la universidad de esta ciudad. Finalizó sus estudios de médico en 1909 y poco tiempo después de graduarse (con una tesis llamada: "El cáncer, contribución a su estudio", con la que obtuvo la Medalla de Oro de la Facultad de Medicina), ingresó a la Cátedra de Urología de la facultad y se convirtió en el jefe de trabajos prácticos de la misma. Entre 1912 y 1915, fue profesor adscripto de la Cátedra de Anatomía Patológica y desde 1915 hasta 1931, profesor suplente de dicha cátedra.

Junto con Mariano Castex, Carlos Bonorino Udaondo, Alfredo Landivar y Pablo Barlaro fue secretario de redacción de *La Prensa Médica Argentina* desde su número inicial, publicado el 10 de junio de 1914.

Durante su prolongada recorrida por los hospitales de Europa, iniciada en 1920, concurrió entre otros al servicio de Madame Curie y aprendió la utilización del *radium* como agente terapéutico. Volcó en el instituto a su cargo toda su experiencia y sus esfuerzos, hasta el punto de instalarse y vivir en él permanentemente. Fue el pionero de la medicina oncológica argentina y representó a nuestro país como delegado en los congresos y reuniones científicas de las naciones más adelantadas de su tiempo.

En 1914, presentó su trabajo "Cáncer experimental", que fue determinante para que se abriera en Buenos Aires un instituto de investigación dedicado a esa patología. El Instituto de Medicina Experimental para el estudio y tratamiento del cáncer se inauguró en 1922 bajo la dirección del doctor Roffo y se convirtió pronto en el principal centro nacional y latinoamericano para la lucha contra las enfermedades oncológicas.

A partir de 1920, visitó varias veces Europa y se relacionó con los más importantes científicos de la época. Roffo era por entonces, el principal especialista en el estudio y tratamiento de las enfermedades oncológicas de Latinoamérica, poseía una vasta experiencia docente en la Facultad de Medicina de la UBA y en otras universidades del país y del exterior, también en el Colegio "Carlos Pellegrini", en la Universidad de Santiago de Chile, en la Universidad de San Andrés de La Paz, Bolivia, en el Instituto de Estudios Panamericanos y en la Eastern Research University de Wilmington, Delaware, Estados Unidos.

Formó parte de numerosas academias científicas de todo el mundo. Recibió varias distinciones, como la Medalla de Oro del Congreso Internacional de Higiene en Roma, 1912; el Premio Nacional de Ciencias en 1914 y 1939, el Premio Centenario de la Independencia

de la Academia de Medicina, 1916; la Medalla de Oro de la Exposición Iberoamericana de Sevilla; el Premio Centenario de la Independencia del Brasil, 1923 y el Premio Bauti de la Universidad de Florencia, 1936, cuyo importe donó a la Liga Italiana para la Lucha contra el Cáncer.

Además le fueron otorgadas otras importantes distinciones: la Orden de Caballero de la Legión de Honor francesa; 1939, la Cruz de Honor de Alemania; la Gran Cruz del Orden de Cristo, Portugal; Gran Oficial de la Orden de los Andes, Bolivia; la Orden del Sol, Perú; Comendador de la Orden del Libertador, Venezuela y Comendador de la Corona de Italia.

Roffo produjo más de 500 obras sobre su especialidad, la mayor parte de ellas publicadas en el Boletín del Instituto de Medicina Experimental de Buenos Aires. Algunas de ellas fueron: *Dismatosis humana*, en 1913; *Biología del cáncer.Lo que debe saberse sobre cáncer* en 1934; *El cáncer en la República Argentina, causas de su aumento*, entre otras.

Ángel Roffo murió en 1947. Había sufrido la amargura de ser separado de la dirección del instituto a su cargo, como les ocurrió a otros científicos de la época, y aun cuando fue rehabilitado no se sobrepuso totalmente. Hoy, aquel instituto por él organizado se llama Instituto de Oncología "Ángel H. Roffo", feliz reconocimiento con que la sociedad argentina premió su obra.

En la actualidad, el Instituto de Oncología "Ángel Roffo" está conceptuado como uno de los más importantes centros médicos argentinos dedicados a la lucha contra el cáncer, a pesar de las crisis económicas que sufre casi permanentemente. La Liga Argentina de Lucha Contra el Cáncer (LALCEC), una institución que ha desarrollado una vasta labor preventiva y de asistencia a los enfermos oncológicos, nació por impulso de Helena Larroque, la esposa y compañera de laboratorio de Ángel H. Roffo.

El Instituto fue la respuesta de la Academia Nacional de Medicina a la propuesta del doctor Daniel Cranwell y a la presentación de un bien documentado trabajo del doctor Ángel Honorio Roffo. El 19 de abril de 1922 fue inaugurado el primer pabellón, que disponía de salas de internación para hombres y mujeres, un quirófano con dependencias para esterilización del material, laboratorio, sala de rayos X, consultorios y oficinas para la administración y dirección, constituyéndose en el primer establecimiento oncológico de América.

Con el apoyo de la Facultad de Medicina, de quien pasó a depender el instituto, y el aporte de donaciones privadas y de recursos votados por el Congreso de la Nación, se inició la edificación de nuevos pabellones, cada vez más necesarios ante el incremento incesante de consultas.

La importancia que el doctor Ángel H. Roffo, director del establecimiento, le asignaba a la investigación se concretó al erigirse el Pabellón Emilio Costa, habilitado en 1923.

La esposa del director, Helena Larroque, aportó inteligencia, imaginación y esfuerzo creando la Escuela de Nurses. La familia Costa donó la capilla de Santa Francisca Romana, que posee un excelente órgano, para llevar sosiego a través de la música a pacientes, sus familiares y público en general.

En 1969, se inauguró la guardería para los hijos del personal del instituto. Como todo organismo vivo el instituto de oncología que actualmente lleva el nombre de su fundador, se fue transformando para hacer frente a los grandes cambios operados en la ciencia médica. El equipo médico está comprometido con la vida, su formación académica, su experiencia y capacidad técnica está avalada por el reconocimiento nacional e internacional.

Éste es el reconocimiento y la expresión de gratitud para este médico argentino, que con su intensa trayectoria, dejó un gran legado para la humanidad.

Por todo lo expuesto, solicito a este honorable cuerpo la aprobación del presente proyecto.

Horacio Lores.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.094/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 20º aniversario del fallecimiento del doctor Florencio Escardó, ocurrido el 31 de agosto 1992, prestigioso médico pediatra argentino y gran escritor de obras médicas fundamentalmente ligadas a patologías infantiles y al valioso aporte de la conformación familiar.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Florencio Escardó nació en Mendoza el 13 de agosto de 1904. Quiso ser médico para imitar a su abuelo, un cirujano del ejército inglés que luchó contra Napoleón Bonaparte. Fue un gran escritor de obras médicas, la mayoría dedicadas a las enfermedades infantiles y a la conformación familiar.

Hizo su enseñanza media en el famoso Colegio Nacional de Buenos Aires. Se graduó en 1929, en la Facultad de Medicina de Buenos Aires, donde comenzó a ejercer la docencia como ayudante y llegó a ser titular de la Cátedra de Pediatría.

Un hombre locuaz, de un humor exquisito y de modales refinados, que vestía siempre de elegante traje pero anticuado y que exhibía un moño al mejor estilo Fred Astaire.

Cuando obtuvo la jefatura del servicio de pediatría de la Casa Cuna pudo concretar una idea que tenía desde sus tiempos de practicante: permitir que las madres se internasen con sus hijos, para paliar en los niños el dolor producido por la enfermedad.

Fue decano de la Facultad de Medicina en 1958, otras de sus iniciativas pueden mostrarnos su espíritu innovador: siendo vicerrector de la Universidad de Buenos Aires, transformó al Colegio Nacional de Buenos Aires y C. Pellegrini, en una institución de enseñanza mixta, por entonces toda una novedad que fue muy resistida. Resistencias de parecida índole enfrentó cuando escribió y publicó un libro sobre sexología.

Su cátedra crea el primer laboratorio de bacteriología pediátrica, un centro audiovisual importante, un pabellón de psicología con 8 consultorios y una sala de terapia para grupo, un laboratorio de isótopos bajo supervisión de la Comisión Nacional de Energía Atómica. Crea la residencia de psicología clínica.

Su cátedra, su consultorio, libros sobre temas médicos o páginas de periódicos le sirvieron a este gran pediatra para predicar las concepciones de vanguardia que defendía sobre la humanización de la medicina. Jamás pudo entender cómo esta ciencia podía enseñarse en forma mecanizada, ni por qué la pediatría muchas veces parecía partir del supuesto de que los niños nacían solos, en un desierto, sin tener en cuenta su entorno.

Dio importancia al aspecto social, fundando la Escuela para Padres del Hospital de Niños, en su cátedra instituyó el trabajo en terreno para incluir la realidad de las familias asistidas: sus alumnos realizaban trabajo asistencial y comunitario en la isla Maciel. En 1976, se lo cesantea de todos sus cargos.

Su carrera hospitalaria comienza en la Maternidad "Samuel Gache" del Hospital Rawson, pero su labor descollante transcurre en el Hospital de Niños "Ricardo Gutiérrez", por 45 años ocupó diversos puestos: llegó a ser jefe de servicio de la sala 17 y director del establecimiento.

Hombre apasionado y luchador, hace una reforma muy discutida, revolucionaria: interna a las madres con los pacientes para mantener el vínculo afectivo como beneficio para la recuperación. Hasta entonces, las madres podían visitar a los hijos internados de día, entre las 17 y las 19, y luego eran alimentados con mamaderas que colgaban de soportes metálicos sobre las cunas. Esa imagen lo conmovió cuando visitó el servicio por primera vez, a los 22 años, y modificó el sistema de acceder a la jefatura de la sala. "Qué puede tener de revolucionario pensar que las madres deben estar con sus hijos enfermos", dijo Escardó en ese momento. Y "¿cómo alguien puede aprender pediatría si no se está al lado la madre? Tardé treinta y dos años en conseguir que las madres entraran a la sala en el Hospital de Niños, ¡treinta y dos años! Es lo único de lo que estoy orgulloso en la vida.

Su prédica por mejorar la situación de los niños fue permanente, tanto en las salas del hospital como en la televisión, desde donde se convirtió en el consejero de millones de madres argentinas. Bajo la orientación de Escardó, aparecieron las primeras asistentes sociales y pediátricas en un hospital argentino.

Además, fue un escritor científico y profesional, y de otras temáticas relacionadas con la salud y la familia: *Neurología infantil…*; *La pediatría, medicina del hombre*; *Moral para médicos*; *Carta abierta a los pacientes*; *Anatomía de la familia*; *Sexología de la familia*; *Manual de puericultura*; *Los alimentos del niño pequeño*; *Abandónicos y hospitalismo*; *Mis padres y yo* y *Los derechos del niño*.

A la ciudad le dedica *Geografía de Buenos Aires* (1971) y la letra de dos tangos *La ciudad que conocí* y *¿En qué esquina te encuentro Buenos Aires?* También fue autor de varias poesías. En el rubro "humor" usaba el seudónimo: "Piolín de Macramé"; antes había usado el "Juan de Garay".

Fue presidente de la SADE (Sociedad Argentina de Escritores), y miembro titular de la Academia Porteña del Lunfardo.

De su primer matrimonio fue padre de Florencio (también médico pediatra) y de Carmen; estuvo casado con Eva Giberti con quien tuvo su hija Eva y, posteriormente, con la licenciada Licia Leone.

Fue guionista de la película *La cuna vacía* (1949), dirigida por Carlos Rinaldi. Fue honrado en 1984 con el Premio Konex de Platino en "Literatura de humor" y, en 1990, como ciudadano ilustre de la Ciudad de Buenos Aires.

En la ciudad de Buenos Aires se le dio su nombre a un espacio verde, mediante la ley 1.455/2004:

"La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º – Denomínase doctor Florencio Escardó al espacio verde público ubicado en la intersección de las arterias Sánchez de Bustamante (acera impar) y Paraguay (acera par).

Art 2° – Comuníquese, etcétera."

Tenía 88 años muy bien llevados cuando murió en Buenos Aires el 31 de agosto 1992 rodeado por sus familiares. En su sepelio, todos sus amigos, pacientes y discípulos fueron a despedirlo como quienes acuden para besar la mano de un santo; quizás sabiendo que detrás de esa soberanía existió un ser profundamente humano.

Gran demócrata, polémico, emprendedor y trabajador infatigable, el médico pediatra más prestigioso que tuvo el país.

Por todo lo expuesto, solicito a este honorable cuerpo, la aprobación del presente proyecto.

Horacio Lores.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.095/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por los festejos por el centenario de la creación de la Biblioteca Argentina 1° de Mayo, de la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires.

Instrumento de educación y participación del pueblo de la ciudad de Olavarría en la promoción de la socialización del conocimiento en la búsqueda de una sociedad más justa y equitativa.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace un siglo, un grupo de militantes socialistas crearon en Olavarría la Biblioteca 1° de Mayo, compenetrados claramente en el objetivo de crearle herramientas al trabajador para que a través de la educación acceda a mejores condiciones de vida.

Cabe recordar que durante las primeras décadas del siglo pasado los socialistas fundaron centenares de bibliotecas populares en los pueblos para que la población pudiera acceder en forma gratuita al conocimiento por medio de los libros. Así, dichas instituciones se transformaron en centros de formación y participación, donde las familias tomaban no sólo conocimientos sobre sus derechos políticos y civiles, sino también sobre su derecho a la salud, a la educación, a la vivienda. Allí, todo se discutía con plena participación de los concurrentes. También fue el lugar donde muchos hijos de obreros pudieron acceder a los libros escolares y a la literatura, y las mujeres pudieron discutir sobre sus derechos y reclamar su participación política en tiempos en que el Estado les negaba el ejercicio de esos derechos. Fue un trabajo militante, constante, docente, que dio sus frutos, puesto que, por décadas, y en el caso de la Biblioteca 1° de Mayo por un siglo, los vecinos de cualquier condición social e ideología pudieron concurrir a estos sitios.

En sus comienzos, la biblioteca era muy modesta, pero con el aporte de numerosos vecinos fue creciendo al compás de la ciudad y acompañó hasta hoy el estudio y la capacitación de todas las generaciones de olavarrienses, que pasaron por sus salones consultando sus numerosos materiales.

Desde su primera ubicación en la avenida Colón, pasó por distintos lugares hasta que en 1946, los militantes socialistas adquirieron el edificio de la Sociedad Italiana, ubicado en la calle Dorrego 2550, que es su actual domicilio.

A partir de entonces, fue creciendo hasta convertirse en una de las principales bibliotecas de Olavarría, albergando más de 25.000 volúmenes, que cubren todas las materias y disciplinas necesarias para el estudiantado de todos los niveles y así como también libros de interés para el público en general.

La Biblioteca 1° de Mayo durante su primer siglo de vida desarrolló una importante e imprescindible actividad cultural para el pueblo de Olavarría, con la organización de charlas y conferencias, ciclos de cine, cafés literarios y círculos de lectura, ha sido por su parte también el lugar donde han podido expresarse dirigentes políticos de diversas ideologías, que veían cerradas las puertas de otras instituciones en las épocas de oscurantismo y falta de libertades en nuestro país.

Por último, es justo recordar a algunos de aquellos hombres y mujeres que con su esfuerzo pusieron la piedra fundamental, no sólo de la Biblioteca 1° de Mayo sino también de una nueva política en la Argentina, entre otros, José Jordán, Guillermo Pelliccioni Triaca, Guillermo Rubio, Santiago Buschini, Francisco Moscardi, Victor Mieri, Eleuterio Olivera, Dante Mori, Humberto Smith, Francisco Baltz, Humberto Carpi, A Scipioni, B. Zanetti y sus mujeres esposas de casi todos ellos que, como fue tradición desde siempre en el Partido Socialista hallaron un espacio de participación y debate en pos de los derechos de la mujer.

Es por todo lo expuesto que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Rubén H. Giustiniani.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.096/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el 40º aniversario desde la primera emisión del Canal 12 de la provincia de Misiones.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los 40 años transcurridos desde aquel 18 de noviembre de 1972 cuando comenzó a emitir su señal abierta hacia los cuatro puntos cardinales de la provincia de Misiones, Canal 12 ha recorrido un largo y fructífero camino hasta convertirse, en la actualidad, en el más moderno medio de comunicación audiovisual del Nordeste Argentino.

En la primera década de presencia en los hogares misioneros, por entonces transmitiendo en blanco y negro, la televisora estatal difundía un noticiero y un programa semanal de música regional, así como otros de producción nacional.

De esa época se recuerdan telenovelas de enorme repercusión popular como *Rolando Rivas, taxista*, *Malevo* y *Un mundo de veinte asientos* –por citar las

de mayor audiencia– y algunos programas de entretenimiento también producidos en Buenos Aires.

Uno de los primeros "saltos" tecnológicos de Canal 12 se produjo a mediados de 1980 con la incorporación al sistema de transmisión a color, que la Argentina adoptó en 1978, en oportunidad del Mundial de Fútbol disputado en el país; un hito destacado en la historia de la televisora misionera fue la instalación, en 1982, de un canal en las islas Malvinas que transmitió las primeras noticias del conflicto bélico con Gran Bretaña hacia el continente. Ese objetivo, si bien tuvo una duración efímera, se alcanzó mediante el aporte de equipos propios y técnicos de la provincia que viajaron expresamente hacia el archipiélago.

Fue en la década de los 90, cuando LT 85 TV Canal 12 pasa a ser administrado por Multimedios SAPEM, al igual que LT 17, Radio Provincia de Misiones y LT 46 Radio Bernardo de Irigoyen. La nueva figura significó un marco diferente para la gestión oficial, ya que los tres medios pertenecientes al gobierno provincial podían ser administrados y comercializados por una empresa con participación mayoritaria del estado.

Ya en 2000 el canal misionero refuerza y amplía su área de cobertura con la instalación de nuevas repetidoras, lo que le confiere alcance regional. De esa forma, la señal es captada aún hoy en el nordeste de la vecina provincia de Corrientes, así como en parte del Paraguay y en poblaciones del sur del Brasil.

Pero el crecimiento de Canal 12 no se agotaría con la expansión territorial de su señal: la adquisición de nuevos equipos y la incorporación de tecnología se suma, a partir de 2003, a la remodelación del tradicional edificio de La Rioja y Junín, a fin de adecuarlo a las exigencias de la modernización.

En 2010 y en el marco de las nuevas políticas oficiales para los medios audiovisuales, se incorpora a la era de la televisión digital. Sistema en el que comienza a emitir en una primera etapa el 4 de julio de 2012 por Canal 30 para Posadas y zona de influencia. La segunda etapa incluye la instalación de repetidoras en las localidades de Dos de Mayo, Oberá y Puerto Iguazú, con lo cual se completará el radio de cobertura digital, en las zonas centro y extremo norte provincial.

De esta manera, y ubicado definitivamente en la preferencia de la mayoría de los misioneros, con el 80 % de su programación local y de producción propia, Canal 12 se apresta a enfrentar los nuevos desafíos que plantea el futuro de los medios audiovisuales. Mientras tanto, la señal que comenzó a emitirse hace cuatro décadas seguirá acompañando la historia de Misiones y su gente, con el lema de ser "Parte de tu vida" ofreciendo una televisión gratuita, plural y de calidad que llegue a todos los rincones de la provincia de Misiones.

Sandra D. Giménez.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-3.097/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Modifícase el artículo 456 del Código Procesal Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 456: El recurso de casación podrá ser interpuesto por los siguientes motivos:

1. Inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva.
2. Inobservancia de las normas que este código establece bajo pena de inadmisibilidad, caducidad o nulidad, siempre que, con excepción de los casos de nulidad absoluta, el recurrente haya reclamado oportunamente la subsanación del defecto, si era posible, o hecho protesta de recurrir en casación.
3. Inobservancia de preceptos constitucionales, o en casos de sentencias o resoluciones arbitrarias que causen gravamen irreparable, o fundadas en procedimientos defectuosos en relación a las reglas previstas por este código, o fundadas en una errónea valoración de los hechos y pruebas incorporadas al proceso.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio F. Mansilla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que tal como surge del expediente 4.015/10, presentado por ante la Mesa de Entradas del Honorable Senado de la Nación el día 9 de noviembre de 2010 por lo que a la fecha perdió estado parlamentario, atento lo cual lo reedito.

Una de las garantías primordiales en todo ordenamiento procesal resulta ser el derecho fundamental a recurrir un fallo adverso siempre con la finalidad que un tribunal superior o de mayor jerarquía al que lo dictó pueda llevar a cabo un examen posterior respecto de cuestiones en virtud de las cuales el recurrente se vio agraviado.

Tal es la motivación del presente proyecto de ley, que además huelga decir, y tal como se argumentará más adelante, se enmarcará en los lineamientos del debido proceso penal, en tanto y en cuanto se intentará proteger las garantías fundamentales de los ciudadanos, las prerrogativas judiciales de los individuos participantes en un proceso penal y el efectivo derecho a la revisión de un sentencia o disposición que le sean desfavorables.

Que uno de los deberes fundamentales de los tribunales lo constituye justamente la obligación de protección de las garantías más arriba mencionadas,

aunque sin embargo, para que ello se materialice de manera efectiva, debe existir una normativa –en el particular de orden procesal– que establezca de modo específico el modo en que han de interponerse dichos mecanismos recursivos.

Esto significa precisamente que se debe reglar en la normativa ritual correspondiente –en nuestro caso el Código Procesal Penal de la Nación– el alcance y procedencia que debe tener el recurso en cuestión, siempre teniendo en consideración la garantía a un examen integral y exhaustivo de las circunstancias fácticas como jurídicas sobre las cuales ya versó una decisión judicial.

Y ello no resulta un dato menor a considerar, habida cuenta que es el propio Estado a través de los órganos predispuestos a tal efecto, quien debe garantizar efectivamente el derecho de los ciudadanos a gozar de medios impugnativos que satisfagan el derecho de acceso a la Justicia, a un debido proceso legal, a la defensa en juicio y a la reparación de yerros judiciales en la tramitación de expedientes.

Nótese también que este deber estatal propio de un Estado de derecho no puede descansar sobre leyes meramente declarativas que tornen ilusorios o abstractos dichos mecanismos recursivos, sino que por el contrario deben estibar en sistemas efectivos que signifiquen resultados ciertos a las particularidades que eventualmente se produzcan en el curso de un proceso penal, salvaguardando de esta manera las garantías judiciales mínimas a través de un instrumento idóneo y suficiente para tal menester.

Entendemos, en otro orden de ideas, que además de constituir los recursos de impugnación, un mecanismo especial para el resguardo de los derechos, constituyen a la vez, un límite restrictivo a la facultad jurisdiccional de tramitar un proceso judicial discrecionalmente y sin revisión alguna, todo lo cual contribuye a mantener un sistema de control básico respecto de las actividades jurisdiccionales desplegadas por los distintos tribunales.

Es por ello, a partir del reconocimiento de que toda persona debe tener la posibilidad cierta de acceder a una nueva y amplia discusión acerca de una decisión que le resultó desfavorable, que ahora propiciamos este nuevo proyecto de ley, centrado exclusivamente en el recurso de casación previsto en el artículo 456 del Código Procesal Penal de la Nación.

Cabe aclarar también, que el derecho al recurso no representa únicamente una prerrogativa que debe ser asegurada por el Estado, sino que también tiene implicancias en el orden internacional, en tanto que a partir de la incorporación de los tratados internacionales como norma suprema en el artículo 75, inciso 22, de nuestra Ley Fundamental, debe otorgarse al acusado la oportunidad adecuada e idónea para reexaminar un fallo o decisión ante un tribunal o juez superior (sobre el particular ver artículo 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos, y artículo 14.5 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos).

Hemos de argumentar también, que al referirnos supra a los yerros judiciales nos referimos específicamente, siempre teniendo en consideración la posibilidad de falibilidad a que todos estamos sometidos, a situaciones en las cuales las decisiones jurisdiccionales pueden resultar equivocadas en la estimación de los hechos o en la valoración del derecho aplicable, todo lo cual no hace más que provocar un perjuicio indebido a quien se ve afectado como consecuencia del decisorio. Y es justamente este perjuicio el que nos convence acerca de que aquellas decisiones donde se ponderan derechos de los ciudadanos, puedan ser reexaminadas y en su caso objeto de corrección cuando se verifiquen algunas de las hipótesis a que más arriba hicimos referencia, con lo cual se propicia una correcta administración de justicia basada en el caso específico, reitero, en la reglamentación de un mecanismo de control respecto de resoluciones jurisdiccionales cuya corrección –tanto en su aspecto jurídico como fáctico– sea necesaria.

Otro punto a tener en consideración para la pretendida reforma procesal, resulta ser la controversia planteada a raíz del dictado de ciertos fallos judiciales que han puesto en crisis el sistema actual en materia de casación, específicamente sobre qué tipo de cuestiones debe versar la procedencia del mentado recurso, esto es si sólo debe ser admitido en lo relativo a aspectos fácticos o tan sólo respecto de cuestiones jurídicas.

El tema no representa un problema menor, toda vez que adoptar legislativamente una u otra postura, significa aceptar consecuentemente ciertas implicancias que deben quedar hoy en día enmarcadas en un ámbito de respeto a los tratados de orden superior suscritos por nuestra República, situación por la cual, desde ya adelantamos, nos enrolaremos en la postura amplia o genérica que es a nuestro entender la más adecuada a los parámetros legales antes de ahora mencionados.

Y para argumentar dicha posición, partiremos de la ya consagrada garantía de la doble instancia que asegura el derecho del imputado a un examen integral de la cuestión que le es adversa, ello mediante mecanismos que salvaguarden tal derecho en la instancia oportuna y no a través de la interposición de otros remedios legales ante tribunales superiores con la finalidad que tal prerrogativa le sea reconocida, con todo lo cual estaríamos procurando una justicia pronta y eficaz, a la vez que contribuiríamos a una administración de justicia acorde a los instrumentos regionales hoy totalmente operativos y obligatorios para nuestra Nación.

Creo conveniente recordar al efecto el viejo pero a la vez clásico adagio de Séneca “Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía”.

Continuando luego de esta breve introducción, con el desarrollo de los fundamentos que motivan el presente proyecto de reforma legislativa, cabe ahora hacer referencia a lo que estrictamente concierne al recurso de casación, es decir si la actual redacción del ordenamiento ritual guarda correlación con los principios fundamentales esgrimidos antes de ahora, interrogante

que desde ya adelanto, tendrá respuesta negativa cuenta habida las ponderaciones que al efecto se esgrimirán.

Cabe adunar al respecto que fue la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos quien argumentó en el precedente "Herrera Ulloa vs. Costa Rica" (2/7/2004) que "la posibilidad de recurrir el fallo debe ser accesible, sin requerir mayores complejidades que tornen ilusorio este derecho. Independientemente de la denominación que se le dé al recurso existente para recurrir el fallo, lo importante es que dicho recurso garantice un examen integral de la decisión recurrida".

En este orden de inteligencia se expidió nuestro más alto tribunal in re "Casal, Matías Eugenio y otro s/robo simple en grado de tentativa" (CSJN, *Fallos*, 328:3399 del 20/9/2005) al sostener que "el recurso de casación debe ser amplificado en sus motivos para permitir al condenado un ejercicio realista de su derecho a la revisión de la sentencia, entendido como derecho al control y a la eventual eliminación de la resolución judicial que lo condena".

Se expresó también en dicho precedente jurisprudencial (ver considerando 32) que: "La interpretación del artículo 456 del CPPN conforme a la teoría del máximo rendimiento, o sea, exigiendo que el tribunal competente en materia de casación agote su capacidad revisora conforme a las posibilidades y particularidades de cada caso, revisando todo lo que le sea posible revisar, archivando la impracticable distinción entre cuestiones de hecho y de derecho, constituyéndolo en custodio de la correcta aplicación racional del método de reconstrucción histórico en el caso concreto, tiene por resultado un entendimiento de la ley procesal penal vigente acorde con las exigencias de la Constitución Nacional y que, por otra parte, es la que impone la jurisprudencia internacional".

Nótese entonces que la idea de la interpretación transcrita precedentemente, se fundamenta básicamente en lograr la efectiva operatividad de los instrumentos de impugnación previstos por la normativa ritual y destinados exclusivamente a la protección de los derechos fundamentales del hombre, de forma tal de brindar una solución ahora integral de las vicisitudes que eventualmente pudieran derivar de una defectuosa interpretación de cuestiones de hecho antes vedadas legalmente.

Finalmente y como corolario de todo lo expuesto, entendemos que resulta viable una reforma procesal que no atente contra el bloque constitucional vedando la posibilidad cierta del imputado de acceder a una revisión integral de la sentencia, sino que por el contrario, corresponde la adopción de un sistema amplio que garantice efectivamente el derecho a la doble instancia, de modo de enderezar nuestro derecho procesal a las prerrogativas establecidas por nuestra propia Constitución Nacional, a la vez que los tratados de orden internacional hoy obligatorios y de estricto cumplimiento.

Por las argumentaciones de hecho y de derecho precedentemente expuestas solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Sergio F. Mansilla.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-3.098/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Modifícase el artículo 55 del Código Procesal Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 55: El juez deberá inhibirse de conocer en la causa cuando exista uno de los siguientes motivos:

1. Si hubiera intervenido en el mismo proceso pronunciando o concurriendo a pronunciar sentencia; hubiera intervenido como juez de instrucción resolviendo la situación procesal del imputado, o como funcionario del Ministerio Público, defensor, denunciante, querellante o actor civil, o hubiera actuado como perito o conocido el hecho como testigo, o si en otras actuaciones judiciales o administrativas hubiera actuado profesionalmente en favor o en contra de alguna de las partes involucradas.
2. Si como juez hubiere intervenido o interviniere en la causa algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. Si fuere pariente, en los grados preindicados, con algún interesado.
4. Si él o alguno de dichos parientes tuvieren interés en el proceso.
5. Si fuere o hubiere sido tutor o curador, o hubiere estado bajo tutela o curatela de alguno de los interesados.
6. Si él o sus parientes, dentro de los grados preindicados, tuvieren juicio pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con alguno de los interesados, salvo la sociedad anónima.
7. Si él, su cónyuge, padres o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de alguno de los interesados, salvo que se tratare de bancos oficiales o constituidos, bajo la forma de sociedades anónimas.
8. Si antes de comenzar el proceso hubiere sido acusador o denunciante de alguno de

los interesados, o acusado o denunciado por ellos.

9. Si antes de comenzar el proceso alguno de los interesados le hubiere promovido juicio político.
10. Si hubiere dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el proceso a alguno de los interesados.
11. Si tuviere amistad íntima, o enemistad manifiesta con alguno de los interesados.
12. Si él, su cónyuge, padres o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, hubieren recibido o recibieren beneficios de importancia de alguno de los interesados; o si después de iniciado el proceso, él hubiere recibido presentes o dádivas, aunque sean de poco valor.
13. Si existiere cualquier otra circunstancia objetiva o subjetiva que afecte la imparcialidad del juzgador.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio F. Mansilla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que tal como surge del expediente 3.570/10, presentado por ante la Mesa de Entradas del Honorable Senado de la Nación el día 14 de octubre de 2010, fue introducido el presente proyecto de ley cuyo texto y consideraciones resultan ahora reeditadas al haber perdido su estado parlamentario.

Tal como lo hemos expresado en oportunidad de proponer la reforma de los plazos procesales establecidos para la duración de la instrucción; ello con la finalidad de adaptar la norma a las mandas de nuestra Constitución Nacional en cuanto a la garantía del plazo razonable, toca ahora abordar otra cuestión basal también relacionada con prerrogativas de orden superior siempre en el entendimiento que un precepto procesal sin andamiaje constitucional no constituye más que una norma vacía de contenido y discordante con las exigencias propias de estos tiempos, razón por la cual seguidamente me abocaré al proyecto de reforma que pretendo introducir.

No podemos dejar de mencionar que los cambios procesales en nuestra legislación ritual devienen hoy indefectibles, y que cuestiones que fueron antaño objeto de largos debates, tanto doctrinarios como sociopolíticos, deben ser ahora explicitados en la propia normativa adjetiva, la cual debe brindar solución acabada al conflicto de modo de lograr finalmente la ansiada armonía entre las garantías de los ciudadanos y la eficacia de la ley.

Tal es el camino que nos propusimos como meta y que comenzó con la reforma de los plazos legales en la legislación procesal penal nacional, tendiendo siempre a la loable, pero a la vez ardua tarea, de enderezar nuestra normativa penal vigente a los designios constitucionales e instrumentos internacionales, cuyo rumbo va quedando cada vez más claro merced a las señeras decisiones de nuestra Corte Suprema de Justicia, la Cámara Nacional de Casación Penal y demás tribunales inferiores que han sabido con buen criterio trasvasar reinterpretando la norma escrita y avanzar firmemente hacia un efectivo cambio en el sistema judicial.

Y decimos loable tarea, cuenta habida que la ahora pretendida reforma tiene su fundamento último en los lineamientos políticos institucionales tenidos en cuenta por nuestra Constitución Nacional al proyectar una idea de país republicano y federal, motivación que nos obliga aún más como ciudadanos y particularmente como formadores de leyes, a trabajar arduamente en la misión de afianzar la Justicia tal como lo prevé nuestro Preámbulo constitucional.

Dentro de este contexto cabe entonces comenzar definiendo la imparcialidad para lo cual partiremos de la definición de Luigi Ferrajoli quien enseñó que "la imparcialidad del juzgador puede ser definida como la ausencia de prejuicios o interés de éste frente al caso que debe decidir, tanto en relación con las partes, como con la materia", enseñanza que ab initio nos determina a adoptar, tal como ya lo hemos sostenido, un sistema de enjuiciamiento acusatorio ajustado a nuestra Carta Magna, y a la vez considerar a la mentada institución en su doble faz –tanto objetiva, como subjetiva– de modo de dar una solución efectiva a este pilar fundamental propio del nuevo modelo de enjuiciamiento que proponemos.

Sin embargo, debemos advertir que el concepto de imparcialidad tuvo a lo largo de la historia una evolución interpretativa de forma progresiva hasta llegar a consagrarse hoy en día como uno de los más importantes principios procesales, y lejos de querer agotar dicha evolución histórica en este proyecto, sólo me limitaré a esbozar brevemente el camino hasta ahora recorrido.

Además, y siempre con la finalidad de no reiterar aspectos históricos normativos ya conocidos por los cuales fue transitando nuestro país, comenzaremos por abordar la recepción que los distintos tribunales fueron teniendo a lo largo del tiempo respecto de la garantía de juez imparcial, para lo cual haremos una breve reseña de los aspectos y fundamentaciones de mayor relevancia volcados en dichos resolutorios.

Que la garantía a que hacemos referencia ya había sido reconocida en el año 1982 cuanto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) al resolver el caso "Piersack vs. Bélgica" expresó que todo juez en relación con el cual pueda haber razones para dudar de su imparcialidad debe abstenerse de conocer el caso, ya que lo que está en juego es la confianza que los tribunales deben inspirar a los ciudadanos en todo Estado democrático. Asimismo dicho tribunal in re "De Cubber" resuelto el 26 de octubre de 1984 argumentó

que en el ámbito de la imparcialidad objetiva incluso las apariencias pueden revestir importancia y que todo juez del que puede dudarse de su imparcialidad deba abstenerse de conocer del asunto o pueda ser recusado.

No menos importantes resultan en el ámbito regional los precedentes "Mejía vs. Perú", "Herrera Ulloa vs. Costa Rica" y "Castillo Petruzzi y otros vs. República de Perú" (todos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos) entre los cuales respectivamente se expresó, entre otras argumentaciones, que "la imparcialidad objetiva requiere que el juez o tribunal ofrezca las suficientes garantías que eliminen toda duda de parcialidad sobre el caso", "que se debe garantizar que el juzgador cuente con la mayor objetividad posible para enfrentar al juicio", y que "esto permite que los tribunales inspiren la confianza necesaria entre las partes como también en los ciudadanos de una sociedad democrática".

En lo tocante a nuestra jurisprudencia nacional cabe mencionar el precedente "Zenzerovich" (*Fallos*, 322:1941 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación) en el cual se concluyó de modo muy limitado que las normas acuñadas en los diferentes tratados internacionales no preveían de modo expreso que la investigación y juicio se llevaran a cabo por órganos distintos, tan sólo determinaban el derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial, no siendo entonces imperativa la diversificación del órgano jurisdiccional. Aun más, se argumentó en el fallo citado antes de ahora que la mera circunstancia de que un juez cumpla la función de instruir y juzgar no significaba per se una violación a la garantía del juez imparcial.

Años más tarde, específicamente el 19 de octubre de 2004, nuestro más alto tribunal avanzó en relación al fallo mencionado en el párrafo antecedente, en tanto que consideró "que no bastan afirmaciones dogmáticas, sin respuesta jurídica, cuando se discuta la imparcialidad del juzgador, que se conculca cuando el tribunal de juicio se constituye con magistrados que actuaron como alzada en la instrucción confirmando el auto de procesamiento y prisión preventiva", con lo cual además de reconocer la posibilidad de interponer recurso extraordinario ante estas cuestiones, las equiparó a sentencia definitiva cuenta habida el alcance constitucional de la garantía en juego (ver fallo "Venecia, Daniel Alberto").

En autos "Llerena, Horacio Luis s/abuso de armas y lesiones" (CSJN, 17/5/05), sostuvo también la Corte Suprema de Justicia de la Nación que "la garantía de imparcialidad del juez es uno de los pilares en que se apoya nuestro sistema de enjuiciamiento, ya que es una manifestación directa del principio acusatorio y de las garantías de defensa en juicio y debido proceso, en su vinculación con las pautas de organización judicial del Estado. La imparcialidad del juzgador puede ser definida como la ausencia de prejuicios o intereses de éste frente al caso que debe decidir, tanto en relación a las partes como a la materia"; argumentaciones que una vez más me convencen plenamente acerca de la verdadera importancia de la modificación legal instrumentada, toda vez que garantizando la imparcialidad del juzgador, no haríamos más que reafirmar una organización institucional acorde a nuestra Carta Magna a la vez que consagraríamos este principio como una garantía fundamental por encima de las demás prerrogativas procesales, afianzando consecuentemente nuestro sistema republicano de gobierno para lo cual, en definitiva, fuimos convocados a la labor legislativa.

Sin ánimo de extenderme más sobre el análisis de casos, sólo resta decir, siempre en lo tocante a la cuestión ahora planteada, que más recientemente nuestro más alto tribunal en oportunidad de resolver el recurso de hecho deducido por la defensa técnica de María Graciela Dieser en el expediente caratulado "Dieser, María Graciela y Fraticelli, Carlos Andrés s/ homicidio calificado por el vínculo y por alevosía" expresó que "la imparcialidad del tribunal es uno de los aspectos centrales de las garantías mínimas de la administración de justicia. Si la imparcialidad personal de un tribunal o juez se presume hasta prueba en contrario, la apreciación objetiva consiste en determinar si independientemente de la conducta personal del juez, ciertos hechos que pueden ser verificados autorizan a sospechar sobre su imparcialidad. En materia de imparcialidad lo decisivo es establecer si, desde el punto de vista de las circunstancias externas (objetivas), existen elementos que autoricen a abrigar dudas con relación a la imparcialidad con que debe desempeñarse el juez, con prescindencia de qué es lo que pensaba en su fuero interno, siguiendo el adagio *justice must not only be done: it must also be seen to be done*.

No menos importante resulta en dicho fallo, lo argumentado al respecto por el procurador general quien dictaminó que "es probable conjeturar que quien debió emitir un juicio de verosimilitud podría quedar psíquicamente condicionado para emitir un juicio de certeza, pues no debe descartarse la permeabilidad entre los distintos grados de conocimiento y de los difusos límites intelectivos entre la probabilidad y la certeza", consideración más que suficiente para colegir que el citado precedente extendió la garantía analizada en tanto explicitó que aquella prerrogativa ritual no sólo quedaba circunscripta a la unificación funcional –de investigación y de juzgamiento– sino que también se extendía a cualquier otra intervención anterior en el mismo expediente que hiciera sospechar temor de parcialidad.

Ahora bien, comenzaré luego de este breve análisis jurisprudencial por definir cuál es la función que les corresponde a los jueces dentro del proceso penal y a partir de allí iremos delimitando aquellas obligaciones en relación a la imparcialidad con que deben conducirse en la gestión para la cual fueron instituidos.

En primer término he de advertir, siempre a la luz del tema sobre el cual nos toca ahora legislar, que la función jurisdiccional debe quedar pura y exclusivamente circunscripta a la averiguación de la verdad

real de los hechos traídos a conocimiento del magistrado, de modo que toda cuestión que exceda dicho marco de cognición o que implique su subordinación a otros intereses dentro del pleito, debe ser analizada con la finalidad de evitar conculcar el principio fundamental a que ahora hacemos referencia. Dicho en otras palabras, deben los jueces resultar totalmente extraños a la cuestión sobre la cual deben emitir su fallo, haciendo primar los derechos de los ciudadanos sobre cualquier otro interés contingente o eventual, a la vez que mantener la ajenidad institucional respecto de los demás poderes del Estado, consolidando de esta manera los derechos fundamentales frente cualquier embate arbitrario que pudiera menoscabarlos.

Esta función primordial propia del Estado derecho en que vivimos implica una seria responsabilidad institucional del poder jurisdiccional que se ve efectivamente traslucida no sólo en la separación de poderes propia del sistema republicano de gobierno, sino que también se ve patentizada en la separación de funciones de quién debe juzgar y quién debe acusar en un proceso, quedando de esa manera perfectamente definidos los roles que le competen a cada una de las partes –acusar y defender– y la finalidad desinteresada que debe perseguir el juzgador por sobre aquéllas.

Tanto es así que los ordenamientos procesales han sido contestes en incluir en los códigos adjetivos el instituto de la recusación a fin de que sean los propios actores de la controversia quienes estimen y planteen las diversas situaciones o circunstancias por las cuales pudieran verse afectados sus derechos a ser juzgados conforme a criterios de independencia e imparcialidad, todo lo cual guarda estrecha concordancia con nuestra Constitución Nacional y pactos internacionales (sobre el punto ver artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto de San José de Costa Rica–, y Regla 4:2 de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Procedimiento Penal).

En este orden de inteligencia, abrigamos, reitero hasta el cansancio, un sistema judicial acorde al concepto de "debido proceso", que sin dejar de lado los derechos del sometido a persecución penal –y siempre con la finalidad que ello no se torne una mera construcción dogmática y declarativa– implique a su vez un justo equilibrio con los derechos de los ciudadanos a que los tribunales impongan sentencias justas respecto de quienes incurrieron en algún tipo de delito, manteniendo de esa manera una simetría necesaria que no vulnere ni menoscabe derechos de unos y de otros.

A esta difícil dialéctica que se trasluce en las posiciones mencionadas antes de ahora, se le impone el deber fundamental de compensar el poder estatal de persecución a través de los órganos jurisdiccionales predispuestos a tal efecto y los derechos inmarcesibles de los traídos a juicio penal, tarea primordial puesta en cabeza de los magistrados, cuya actuación debe hallarse enderezada exclusivamente a menguar dicha brecha, de modo que ya no resulten aquellos extremos antagónicos, sino complementarios y a la vez respetuosos de los derechos humanos.

Expresamos también al comienzo del presente libelo, que una de las cuestiones de vital interés lo constituye la búsqueda de un proceso penal que permita una congruente adaptación de la norma a la realidad social que nos circunda, pues de esa manera nos acercaríamos aún más a la causa final propuesta, la cual se verá acuñada en la reforma del instituto procesal referido, esto es justamente la existencia un juez ecuánime, indiferente y neutral que juzgue los acontecimientos traídos a su conocimiento.

Que si bien entendemos que todo proceso penal resulta siempre perfectible, ello no puede significar óbice alguno para el tratamiento del proyecto sub exámine debatido, lo cual lejos de parecer una cuestión procesal más, representa el pilar fundamental sobre el cual se debe asentar todo nuestro andamiaje jurídico procesal, a la vez que direcciona el resto de las potestades o prerrogativas adjetivas hacia el objetivo fundamental dado por nuestra Constitución Nacional.

Retomando entonces la directriz trazada al comienzo de la presente exposición, mencionamos oportunamente que este principio fundamental de imparcialidad del juzgador podía ser abordado desde dos perspectivas, una objetiva y otra subjetiva. Siguiendo entonces la clara fundamentación jurídica expuesta en los considerandos del fallo "Llerena" podemos definir a la imparcialidad objetiva como la que ampara al justiciable cuando éste pueda temer la parcialidad del juez por hechos objetivos del procedimiento, sin cuestionar la personalidad, la honorabilidad, ni la labor particular del magistrado de que se trata; mientras que la imparcialidad subjetiva involucra directamente actitudes o intereses particulares del juzgador con el resultado del pleito.

Precisando ello un poco más, y siempre en lo respectivo a la faz objetiva del principio de imparcialidad, entendemos que la modificación legislativa debe apuntar a evitar que el magistrado que debe emitir sentencia respecto de un suceso traído a su conocimiento, haya intervenido con anterioridad en el mismo asunto dictando actos procesales impulsores que impliquen el avance del proceso en contra del imputado.

Nótese que aquí la garantía de la imparcialidad juega a favor del imputado y no contra él, de modo que en el hipotético caso de haber dictado un juez federal, un auto de procesamiento contra un ciudadano, existen serias sospechas de que al momento de ventilarse el juicio correccional respectivo, aquél obtenga un pronunciamiento condenatorio, pues en este tipo de delitos correccionales, el magistrado de excepción resulta ser juez de instrucción y a la vez juez de sentencia del caso, todo lo cual no hace más que vulnerar el princi-

pio fundamental sobre cuya base se asienta el presente proyecto de ley.

Otra particularidad de la casuística propia de los juzgados, resulta ser la integración de tribunales de juicio con magistrados que ya intervinieron en la primera instancia del proceso, situación que aunque de menor gravedad que la anteriormente mencionada, no resulta diferente en cuanto a la conculcación de la garantía a que hacemos referencia; pues de tan solo un análisis liminar de la cuestión, se colige fácilmente que un juez que emitió un pronunciamiento –aunque con grado de probabilidad positiva– de intervenir con posterioridad a ello, tornaría difuso el derecho del acusado a ser juzgado por un tribunal independiente conforme el artículo 18 de nuestra Ley Fundamental.

Sobre lo dicho precedentemente, la Sala IV de la Cámara nacional de Casación Penal al fallar en causa "Hollo" (2/4/2003) argumentó que aparece justificado el apartamiento de los jueces ante el temor despertado en la defensa de que se vulnere la garantía de imparcialidad, en atención a que el mismo tribunal conoció y valoró los elementos de convicción (citado en "Proceso penal y derechos humanos", José I. Cafferata Nores, CELS, pág. 39).

En lo respectivo al análisis de la imparcialidad subjetiva, lo cual constituye otro de los puntos estructurales de la reforma que pretendemos introducir, entendemos que una fórmula legal más amplia y genérica de tales aspectos permitiría una amplitud de criterio lógico en cuanto a las causales que no están taxativamente enumeradas en el articulado, y que verdaderamente constituyen casos no previstos en los que los magistrados deben excusarse o bien ser recusados por las partes.

Es así que proponemos la incorporación de un inciso más en el plexo procesal, ello tal como referimos anteriormente, recurriendo también a una fórmula amplia que permita abarcar la totalidad de casos que eventualmente pudieran conculcar el principio de imparcialidad, situación que permitirá a las partes, como al propio juez, ahora con fundamento legal, apartarse del conocimiento de hechos que inclinen la subjetividad del magistrado en favor de una u otra de las pretensiones ventiladas en un proceso penal, donde justamente se resuelve sobre uno de los valores fundamentales de nuestra sociedad cual es la libertad de los ciudadanos.

Por las consideraciones de hecho y de derecho precedentemente expuestas solicito la aprobación del presente proyecto de ley y solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto.

Sergio F. Mansilla.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-3.099/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Modifícase el artículo 207 del Código Procesal Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> Artículo 207: La instrucción deberá practicarse en el término de cuatro (4) meses a contar de la indagatoria. Si ese término resultare insuficiente, el juez solicitará prórroga a la cámara de apelaciones, la que podrá acordarla hasta por cuatro (4) meses más, según las causas de la demora y la naturaleza de la investigación. Sin embargo, en los casos de suma gravedad y de muy difícil investigación, la prórroga otorgada podrá exceder excepcionalmente de dicho plazo cuatro (4) meses más. Vencido el plazo o su prórroga el juez deberá considerar y resolver, de oficio o a pedido de parte, si corresponde el sobreseimiento.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio F. Mansilla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tal como surge del expediente 2.809/10, presentado por ante la Mesa de Entradas del Honorable Senado de la Nación el día 25 de agosto de 2010, fue introducido el presente proyecto de ley cuyas consideraciones resultan ahora reeditadas a fin de no perder estado parlamentario, motivos por los cuales transcribiremos aquellos fundamentos que motivaron oportunamente la presentación del mentado proyecto modificatorio.

Que resulta estrictamente necesario, a partir de los avances y nuevas tendencias procesales que se han venido produciendo a lo largo de estos últimos años, una reforma estructural del Código adjetivo nacional que se adecue a las exigencias de constitucionalidad y convencionalidad requeridas al efecto.

Tales tendencias innovadoras han sido además insinuadas a través de la férrea labor de último intérprete del derecho que le cabe a nuestro más alto tribunal, quien en numerosos precedentes ha intentado "remediar" situaciones que de acuerdo a la letra fría de la ley hubiesen conducido a los operadores jurídicos a brindar soluciones desajustadas a los designios fundamentales previstos en la Carta Magna.

Si bien es cierto que son numerosos y extensos los puntos sobre los cuales correspondería modificar el código federal –todo lo cual implicaría partir de la base de admisión de un modelo de enjuiciamiento ajustado al bloque constitucional, esto es un sistema acusatorio al cual adherimos plenamente–, cierto es también que la modificación integral aún en trámite de aprobación (proyecto de Código Procesal Penal de la Nación del

INECIP) no ha operado, todo lo cual nos determina necesariamente a implementar reformas menos ambiciosas que acompañen el cambio de idiosincrasia de quienes fueron llamados a interpretar las normas procesales desde su función jurisdiccional.

Es por ello que centraremos nuestra principal atención en un aspecto fundamental y de vital interés social y político cual resulta ser la celeridad en la tramitación de procesos judiciales; ello sin dejar de mencionar ciertas falencias en la actual redacción de la ley ritual nacional que obedecen al viejo paradigma mencionado en el parágrafo antecedente, verbigracia el sistema de excarcelación y prisión preventiva, la existencia del auto de procesamiento, la investigación a cargo del juez, las elevaciones en consulta a la Cámara Federal de Apelaciones, los criterios taxativos de recusación y excusación, el recurso de casación, etcétera; institutos que indefectiblemente deben ser modificados acorde a los criterios esbozados por nuestra Constitución Nacional, dejando de esa manera de lado aquellos resabios inquisitivos propios de legislaciones vetustas.

No puedo dejar pasar por alto que la empresa no resulta una tarea menor ya que la modificación legislativa debe ir acompañada de un efectivo cambio de idiosincrasia por parte de los operadores del derecho, no sólo de quienes lo aplican día a día, sino también de los propios formadores de leyes cuya responsabilidad, sobre todo en materia delictual procedimental, resulta cada vez mayor y más específica.

Que la pretendida reforma, entiendo, no hará más que clarificar y patentizar la necesidad de adaptar nuestros institutos procesales a las mandas de la Constitución Nacional, poniendo fin entonces a esa situación de hecho irregular cual resulta ser una norma legal "desactualizada" en relación a las interpretaciones que nuestro máximo tribunal y organismos regionales vienen sosteniendo hace ya un tiempo.

No puedo dejar de advertir tampoco que el cambio de paradigma resulta inminente y la modificación del Código Procesal Penal de la Nación acorde a las modernas legislaciones procesales deviene totalmente necesaria, pues con ello se enderezaría por fin la norma a la lógica de la Constitución Nacional logrando de esa manera una adecuación armónica y transparente del ordenamiento jurídico.

Resulta menester también considerar la dirección trazada por nuestros tribunales además de la Corte Suprema, quienes a través de sus fallos, en ocasiones plenarios de la Cámara Nacional de Casación Penal, en estos últimos años se han empeñado en brindar soluciones no previstas en la ley procedimental y que en gran medida han venido a zanjar cuestiones fundamentales que de apegarse a una interpretación literal de la letra de la ley, se hubiesen traducido en un menoscabo sustancial y a la vez desnaturalizante de los derechos de los ciudadanos.

Es por ello, reitero, que abordaré la implementación de una norma procesal desde uno de los aspectos más básicos que se puede ensayar al momento de modificar un cuerpo legal de vital importancia como es el Código de Procedimientos, y esto es la celeridad con que deben conducirse los procesos penales, siempre con la finalidad de evitar dilaciones indebidas.

Comenzaré entonces por referir que esta cuestión se encuentra íntimamente relacionada con la garantía a ser juzgado en un plazo razonable que implica en esencia el derecho a obtener un pronunciamiento judicial que ponga fin a ese estado de incertidumbre e indeterminación que genera estar incurso en una causa penal.

Que si bien la norma prevista en el artículo 207 del ya citado Código de forma establece un plazo de duración de la investigación, lo cierto es que en la práctica muchas veces dicha manda se torna totalmente abstracta y meramente declarativa puesto que el incumplimiento de la norma procesal ninguna consecuencia jurídica acarrea, todo lo cual no hace más que empeorar la situación del sometido a proceso, quien debe soportar en algunos casos, el peso de aparato estatal por años mientras dura la pesquisa.

Tanto es así, que tal situación de indeterminación suele asemejarse más a una pena anticipada que a una investigación llevada a cabo en legal tiempo y forma por los organismos estatales.

Por otro lado, este cuadro de situación gravosa se ve acrecentada aún más con la imposibilidad procesal del imputado de impulsar su propia investigación, lo cual parece risible, pues la única opción que le queda por utilizar es esperar el transcurso del tiempo necesario para que opere la prescripción de la acción penal, esto es que transcurra el máximo de duración de la pena señalada para cada delito.

Y esto no culmina sólo allí, ya que el plazo a transcurrir mencionado precedentemente, puede ser interrumpido por las causales previstas en la ley de fondo, de modo que en este caso dicho lapso temporal se tendrá como no operado comenzando a correr nuevamente el término de prescripción desde el inicio.

Resulta con meridiana claridad entonces, que las armas procesales del imputado en este sentido no parecen ser muy efectivas ante el arsenal jurídico del Estado que carga contra él, toda vez que es el propio Estado, a partir de los órganos predispuestos para la persecución penal, quien debe en tiempo prudencial demostrar la culpabilidad de un sujeto, ello con el grado de certeza exigido por el propio ordenamiento y de acuerdo a las directivas de procedimiento sancionadas con esa finalidad.

No podemos dejar entonces librado a la buena voluntad de los tribunales la estimación temporal en la que debe resolverse una cuestión procesal, esto sin dejar de ponderar la realidad circundante de aquellos organismos jurisdiccionales, los cuales día a día se esfuerzan más y más por mantener estándares de rendimiento que lejos de solucionar cuestiones de importancia, sólo contribuyen a engrosar planillas estadísticas que nada sirven al justiciable.

Que el combate se torna aún más despiadado si añadimos al estado de situación antes nombrado, ciertos embates externos pero no por ello menos nocivos, como son la falta de personal, el cúmulo incesante de expedientes, la falta de capacitación seria y progresiva, las vacantes judiciales no concursadas, la ausencia de insumos básicos para el desempeño de la labor, la inexistencia de políticas criminales de persecución claras y precisas, el aumento de la criminalidad, por nombrar sólo algunos de ellos.

Pues bien, si todo esto no condiciona de modo alguno la celeridad de un trámite judicial, es que no estamos quizás viendo una realidad que cada día se muestra más patente y aconseja a la brevedad posible cambios que posibiliten una mejora cierta en el servicio de justicia que se debe brindar.

Este límite temporal que de algún modo pone valla al poder punitivo estatal se debería ver, en principio, reflejado en una norma procesal sancionada con carácter obligatorio y no meramente ordenatorio, pues de otro modo la aplicación o no de la normativa por parte de los tribunales se tornará totalmente discrecional y condicionada a la buena voluntad de los operadores judiciales.

Pero lejos de constituir la reforma que propiciamos un mero capricho o peor aún, un "parche" procesal, entendemos haciendo propias las palabras de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación al resolver el precedente "Mattei" (*Fallos*, 272:188) que "una exigencia consustancial con el respeto debido a la dignidad del hombre, cual es el reconocimiento del derecho que tiene toda persona a liberarse del estado de sospecha que importa la acusación de haber cometido un delito, mediante una sentencia que establezca de una vez para siempre, su situación frente a la ley penal".

Así las cosas, poco resta por argumentar en favor de la modificación impetrada, que reitero una vez más, encuentra apoyo doctrinario y jurisprudencial tanto nacional como regional y constituye junto al resto de las eventuales reformas una adecuación a los criterios de avanzada en materia adjetiva (ver al efecto artículos 8.1 CIDH y 14.2 PIDCP).

Sostener lo contrario implicaría conculcar de plano la garantía del debido proceso legal y el principio de inocencia cuya operatividad ha quedado fuera de toda discusión a partir la inclusión expresa de dichos preceptos fundamentales en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional que ordenó la incorporación de los tratados internacionales allí mencionados como norma suprema de la Nación.

Corresponde de seguido precisar el concepto de "plazo razonable", y para ello debemos recurrir a ciertos indicadores que nos darán una estimación más o menos precisa acerca de qué lapso temporal quedará comprendido dentro de la definición.

En primer lugar partiremos de la base cierta prevista en el artículo 207 del Código Procesal Penal de la Nación (en adelante CPPN) que prevé una duración de la instrucción de cuatro meses prorrogables por otros dos meses más con autorización de la Cámara Federal de Apelaciones, dejando dicha norma de lado la estimación del plazo total en que debe culminar el proceso y omitiendo a la vez la condición de perentoriedad en caso de haber transcurrido dichos lapsos.

Tales yerros legislativos han contribuido a posibilitar largos procesos penales cuya única consecuencia derivó en el menoscabo a las garantías mencionadas precedentemente.

El Estado a través de los órganos respectivos, tiene la obligación legal de la búsqueda de la verdad material y la aplicación de la ley penal sustantiva en el caso concreto, todo en un tiempo prudencial, y sin alterar el estado de inocencia del cual goza todo ciudadano de esta Nación. Dicho de otro modo el Estado tiene la obligación de no mantener esa situación de indeterminación e incertidumbre mientras dure la función del sometido a proceso. En palabras de César Beccaria ("De los delitos y de las penas") "…Cuanto más pronta y más cercana al delito cometido sea la pena, será más justa y más útil". Siguiendo a este autor sólo resta agregar en relación al punto que el retraso en la investigación penal no hace más que separar la idea indisoluble delito-pena (causa-efecto). Nótese que sostener lo contrario significaría vulnerar principios de orden constitucional como la garantía de la inviolabilidad de la defensa en juicio, la presunción de inocencia y el debido proceso legal que entre otras cosas se integra por una rápida y eficaz decisión judicial.

Sin embargo, he de advertir que no podemos justificar la equiparación del instituto de la prescripción con el instituto del plazo razonable, pues mientras el primero de ellos resulta ser de orden sustantivo o material, el segundo pertenece al orden procesal o también llamado derecho adjetivo o formal, motivos por los cuales corresponde en este punto precisar algunos conceptos con la finalidad de arrojar luz al asunto.

En este orden de inteligencia cabe recordar las enseñanzas de la doctrina sobre el tema, en particular Daniel Pastor expresó: "La necesidad de un plazo máximo para la duración del proceso es una institución procesal, que se refiere a las condiciones que hacen que un juicio sea legítimo, condiciones que no se vinculan con la punibilidad general y abstracta del hecho" (*El plazo razonable en el proceso del Estado de derecho*, Ed. Ad-Hoc, pág. 457).

No puedo dejar de transcribir sobre el particular el artículo de Julio Antonio Loza publicado en "Fallos actuales en materia penal - Corte Suprema de Justicia de la Nación" Ed. Nuevo Enfoque Jurídico, página 208, en cuya parte pertinente se afirmó: "La prescripción es sustantiva; está prevista como una de las causales de extinción de la acción (artículo 59, inciso 3º del CP) y consiste en la imposibilidad de imponer una pena, en virtud del tiempo transcurrido desde la comisión del hecho, mientras que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable es de naturaleza procesal, y encuentra

su fundamento en el límite temporal en el cual al Estado se le han concedido facultades para someter a proceso penal a una persona, sin que esté autorizado para hacerlo cuando el mismo resulta irrazonable".

Partiendo entonces de esta base de diferenciación estrictamente técnica, es que abordamos la reforma desde la faz procesal tal como se hizo descartando en consecuencia la modificación del Código Penal en cuanto a las causales extintivas de la acción que a otro rubro pertenecen.

Ahora bien, zanjada la primera cuestión y partiendo de aquella base firme nos enfrentamos al grave problema consistente en la estimación del plazo razonable, situación por la cual volveremos sobre el punto referido parágrafos más arriba en cuanto a las circunstancias que nos pueden orientar hacia una posible solución.

Como introducción al punto diré que ha sido conteste la jurisprudencia internacional al intentar definir un lapso acorde al concepto analizado, en particular la Corte Interamericana de Derechos Humanos, consideró: "El concepto de plazo de la Convención razonable al que se hace referencia en el artículo 8º, inciso 1º, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos 'debe medirse en relación a una serie de factores tales como la complejidad del caso, la conducta del inculpado y la diligencia de las autoridades competentes en la conducción del proceso'" (caso de marzo de 1996, considerando 111). 11245, resuelto el 1°.

Con muy similar criterio al expuesto antes de ahora se expidió el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en cuanto se argumentó in re "König" de fecha 28 de junio de 1978 que "la duración razonable de un proceso penal, a la luz del artículo 6.1 de la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, había que apreciarla según las circunstancias de cada caso en particular, y que para ello debía considerarse: la complejidad del caso, la conducta del imputado y la manera en que el asunto fue llevado por las autoridades administrativas y judiciales".

A mayor abundamiento y sin ánimo de extenderme más sobre la cuestión, sólo transcribiré las expresiones vertidas por el Tribunal Constitucional Español en cuanto a que "el derecho a tener un proceso sin dilaciones indebidas no consiste en el mero incumplimiento de los plazos procesales, sino que se trata de un concepto indeterminado, que debe ser concretado en cada caso, atendiendo, en otros extremos, a las circunstancias del proceso, su complejidad objetiva, la duración normal de procesos similares, la actuación procesal del órgano judicial en el supuesto concreto y la conducta del recurrente, al que le es exigible una actitud diligente" (Sentencia Nº 313/1993 de fecha 25 de octubre de 1993, publicada en *Jurisprudencia Constitucional*, T. XXXVII, BOE, págs. 471/8).

Finalmente diré que en el fallo "Bayarri vs. Argentina" resuelto el 30 de octubre de 2008 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (ver en particular los considerandos 107 y 115) se afirmó que: "En casos anteriores, al analizar la razonabilidad de un plazo procesal la Corte ha valorado los siguientes elementos: *a)* complejidad del asunto, *b*) actividad procesal del interesado y *c)* conducta de las autoridades judiciales. No obstante, el tribunal considera que existe un retardo notorio en el proceso referido carente de explicación razonada. En consecuencia, no es necesario realizar el análisis de los criterios mencionados".

Que si bien la lógica de estas circunstancias parecen enteramente atendibles, lo cierto es que entiendo no puede considerarse todas las variables mencionadas en su conjunto ya que se tornaría materialmente imposible llegar a una conclusión práctica sancionando una ley que las contenga o especifique a cada una de ellas, todo lo cual estivaría en una nueva indeterminación legal a la vez que establecería una casuística descriptiva que nada aportaría al problema de fondo.

Sumado a todo ello que para cada caso particular, deberá el juzgador "medir y estimar" la razonabilidad del lapso temporal, todo lo cual no hace más que volver una cuestión objetiva (transcurso del tiempo) en un criterio estrictamente subjetivo dependiente de las ponderaciones que deba estimar el magistrado encargado de juzgar.

Si bien la solución adoptada parece menos elaborada, cierto es que no podemos so pretexto de valorar la razonabilidad o no de un determinado lapso, seguir demorando una solución jurisdiccional, pues de esa manera el remedio se tornaría peor que la enfermedad tal como reza el aforismo, e inclusive se mantendría ese estado de indeterminación e incertidumbre por sobre las garantías constitucionales que a rajatabla debemos respetar.

Por ello, siempre con la finalidad de evitar que el concepto de plazo razonable se vuelva una entelequia o un concepto puramente equívoco y carente de significación cierta y acotada, es que estimo que corresponde una determinación temporal normativa que especifique el lapso de duración de los procesos penales.

Pero la reforma pretendida no radica sólo en ello, pues como ya adelantamos dichos lapsos se encuentran efectivamente previstos en la normativa procesal nacional, situación por la cual en lo sustancial no innovaré al respecto, aunque sí lo haré en relación a las consecuencias jurídicas que indefectiblemente el incumplimiento de aquella norma deberá acarrear.

Sin embargo debo advertir también, que una solución tan poco flexible en cuanto a los límites temporales de la investigación no haría más que frustrar en algunos casos investigaciones que por su propia esencia necesariamente requieren mayores lapsos, pues no todos los casos judiciales a resolver resultan ser simples o sencillos en cuanto a recolección y producción de pruebas, solicitudes de informes, comparecencia de partes, magnitud del hecho, impacto social, etcétera. Al efecto sólo cabe recordar casos donde la complejidad de la situación obligó a que los lapsos indefectiblemente se prolonguen en el tiempo tales como las investigaciones

de los atentados terroristas que en nuestro país han dejado luctuosos resultados.

La nómina de casos o situaciones resulta ser muy variada por lo que no pretendo en este proyecto incluir una descripción casuística que agote el tema, aunque sí corresponde dejar sentada la complejidad con que muchas veces se topan los organismos jurisdiccionales a las cuales necesariamente deben brindar respuesta efectiva, y es justamente esa complicación fáctica la que nos determina a otorgar mayor laxitud a esos criterios objetivos que de adoptarlos sin excepción alguna, dejarían sin solución a muchos casos cuya definición legal no podría ser materialmente alcanzada.

En este punto –siempre buscando una solución que nos permita llegar a buen puerto y abarcar todas las situaciones del modo más justo posible– es que propondré un cambio legislativo intermedio entre ambas posturas antagónicas que radicará, por un lado, en la mantención de los plazos procesales sindicados antes de ahora, y por el otro, innovará en la justificación jurisdiccional acerca del exceso de aquellos límites temporales los cuales ya no resultarán meramente ordenatorios sino que ahora deberán los jueces procurar celeridad en la tramitación de la instrucción de modo de lograr avances significativos en la investigación, y en caso de no poder continuar con la pesquisa, contar con la posibilidad legal de dictar –de oficio o a pedido de parte– la medida idónea para tal situación, esto es la desvinculación total y definitiva del sometido a proceso.

De este modo no estaríamos adoptando un criterio totalmente objetivo, así como tampoco una postura netamente subjetivista, sino que morigerando ambos extremos, arribaríamos a una solución más ajustada a la realidad judicial en cuanto a los plazos de tramitación de expedientes sin conculcar las garantías de celeridad y plazo razonable establecidas por nuestra Constitución Nacional.

Por las consideraciones de hecho y de derecho precedentemente expuestas solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Sergio F. Mansilla.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-3.100/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Modifícase el artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 48: Cuando deban realizarse actos procesales urgentes y existan hechos o circunstancias que impidan la actuación de la parte que ha de cumplirlos, podrá ser admitida la comparecencia en juicio de quien no tuviere representación conferida. Si dentro de los cuarenta (40) días hábiles, contados desde la presentación del gestor, no fueren acompañados los instrumentos que acrediten la personalidad o la parte no ratificase la gestión, será nulo todo lo actuado por el gestor y éste deberá satisfacer el importe de las costas, sin perjuicio de su responsabilidad por el daño que hubiere producido.

En su presentación, el gestor, además de indicar la parte en cuyo beneficio pretende actuar, deberá expresar las razones que justifiquen la seriedad del pedido. La nulidad, en su caso, se producirá por el solo vencimiento del plazo sin que se requiera intimación previa.

La facultad acordada por este artículo no podrá ejercerse más de tres (3) veces en el curso del proceso.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio F. Mansilla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que tal como surge del expediente 4.141/10, presentado por ante la Mesa de Entradas del Honorable Senado de la Nación el día 24 de noviembre de 2010 fue introducido el presente proyecto de ley habiendo a la fecha caducado su estado parlamentario. Atento lo dicho lo reedito.

Una de las cuestiones fundamentales, a la vez que liminares, en la tramitación de expedientes judiciales resulta ser la legitimación procesal de las partes para ejercer los derechos que la ley les confiere, de modo que previo a todo planteo acerca del fondo de la cuestión que toca decidir al juzgador, corresponde un análisis previo acerca de si determinado sujeto que se presenta en juicio se encuentra efectivamente habilitado o no para tal menester.

He aquí justamente el motivo de la reforma que pretendemos introducir, siempre en aras de lograr una justicia más efectiva a la vez que dinámica, y continuar de esa manera con los lineamientos basales acuñados en nuestra Constitución Nacional, específicamente en cuanto a la protección de los derechos de los ciudadanos a acceder a una justicia pronta, efectiva y garantizadora de las prerrogativas que gozamos como habitantes de esta Nación.

Específicamente abordaremos el instituto del gestor procesal, siempre en el entendimiento que un excesivo rigor formal en las decisiones jurisdiccionales no hace más que quitar el verdadero sentido y alcance de las facultades inmarcesibles tenidas en consideración por los constituyentes originarios al momento de sancionar nuestra Ley Fundamental.

No pretendemos, sin embargo, desconocer la totalidad de los preceptos instituidos en la ley adjetiva, pues tal como se desprende del estudio de la legislación procedimental, los códigos rituales son justamente eso, un conjunto de normas que reglamentan una sucesión concatenada y progresiva de actos cuyo incumplimiento acarrea indefectiblemente la sanción de nulidad. Pero ello, reitero, de modo alguno puede significar un menoscabo a los derechos sustanciales de los actores, pues la idea sustancial que motiva tales sanciones, debe estar siempre enderezada a la prosecución y continuación del proceso, de modo de remediar situaciones que por diferentes motivos adolecieron de alguna irregularidad o circunstancia anómala.

Aclarado el punto, comenzaremos con el desarrollo de los fundamentos sobre los cuales basaremos nuestra exposición, mencionando en primer término que el artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación faculta a quien no teniendo representación conferida en juicio, pueda invocar gestión en favor de un tercero, cuando éste por motivos excepcionales no pudiese actuar o concretar por sí.

Prevé también que esta imposibilidad de cumplimentar los actos procesales que por determinado motivo la parte no pudo concretar, quedan condicionados en su validez a la presentación de los instrumentos legales correspondientes o a la ratificación de la gestión realizada por el propio interesado en el plazo allí previsto, esto es cuarenta días hábiles a partir de la primera de las presentaciones materializadas por el gestor.

Finalmente la citada norma adjetiva establece la obligación de quien invoca gestión de mencionar el sujeto procesal en cuyo favor actúa y los motivos o razones que justifiquen la seriedad de tal petición, limitando irrazonablemente el ejercicio de esta facultad, en tanto y en cuanto el mentado artículo –específicamente en su tercer párrafo– determina que sólo podrá ejercerse por única vez en el proceso.

De todo ello se coligen entonces, los presupuestos de admisibilidad para la invocación de tal instituto, los cuales básicamente se reducen a circunstancias excepcionales que impiden el decurso normal del proceso cuando existe una imposibilidad material de actuación del propio interesado o existen motivos de necesidad y urgencia que así lo autorizan.

Con ello queremos puntualizar el carácter excepcional de la invocación de la representación de intereses ajenos en un pleito, habida cuenta que justamente la regla que impera al respecto es que sean los propios sujetos procesales o los legitimados para ello, quienes deben cumplimentar con los actos dispuestos por la ley ritual. Y esto nos parece un aspecto fundamental de la norma, puesto que basándose exclusivamente en las eventualidades insalvables producidas en un momento particular del camino del proceso, puedan las partes no verse vulneradas en sus derechos debido a contingencias particulares ajenas a ellos.

En este orden de inteligencia consideramos enteramente acertada la existencia de los recaudos de justificación de aquellas eventualidades, mas nos parece excesiva la limitación de invocación acotada a una única vez, pues mediante dicha manda sólo se podría invocar la representación procesal en un solo momento del proceso siendo que bien la contingencia puede superar el término de ley o inclusive puede reiterarse en el marco del devenir procesal.

Tales situaciones, implican acordar una sola posibilidad a quien realmente detenta un derecho y pretende hacerlo valer en juicio, cercenando, tanto en lo temporal como lo fáctico, la facultad de obtener un pronunciamiento favorable, que reitero, ya sea por el transcurso del tiempo o por una eventualidad particular, lo perdería.

Nótese también que con ello no se pretende otorgar vía libre a sucesivas e infundadas invocaciones de modo de ser utilizadas discrecionalmente, sino que lo fundamental de la norma en cuanto a la limitación debe estibar en la justificación motivada de las circunstancias que llevan al gestor a utilizar dicho instituto procesal, todo lo cual además huelga decir, será analizado por el magistrado en cuanto a su procedencia.

Otro dato que no resulta de menor relevancia es que en la práctica tribunalicia y en el ejercicio de la profesión liberal la invocación de la gestión procesal no representa la mayoría de los casos sometidos a juicio civil, todo lo cual viene a confirmar una vez más el carácter de excepcionalidad del instituto.

Sobre tal carácter restrictivo ha sido conteste la jurisprudencia, a saber: Cámara Nacional de Apelaciones Civil y Comercial Federal, Sala 3, causa 11.779/06, "Szwarcbort, David c/ Tolder S.A.", resuelta el 22/9/2009; Cámara Nacional de Apelaciones Civil y Comercial Federal, Sala 1, causa 5.327/04, "Laboratorios Casasco Saic c/Lotería de la Provincia de Córdoba Soc. del Estado", resuelta el 16/10/2008; y de la misma Sala, causa 5.622/03, "Morales, Patricia Elina c/Estado nacional y otro", resuelta el 28/8/2008.

Tampoco puede dejar de merituarse como fundamento de la presente reforma, que el ámbito procesal donde se pretende introducir esta modificación, ello es el procedimiento civil, se asienta sobre las bases del principio dispositivo en virtud del cual son las partes las que inician, impulsan, y las que determinan el material sobre el cual versará la decisión jurisdiccional (*thema decidendum*), lo que exige mayor flexibilidad en la interpretación de las mandas procedimentales con el objeto de impedir la preclusión de las facultades otorgadas, siempre a los fines de mantener vivo el proceso en curso.

Es por todo ello que limitar la actuación del representante a una sola oportunidad resulta enteramente incompatible con la naturaleza de los actos procesales importantes del proceso civil (demanda, contestación, ofrecimiento y producción de prueba) que justificarían

la aplicación de la representación urgente y excepcional.

Sin embargo, tal como referimos supra, tampoco corresponde otorgar una facultad absoluta e ilimitada a las partes, toda vez que de adoptar tal postura ello no haría más que atentar contra la propia naturaleza jurídica del instituto, específicamente en lo relativo a su carácter de excepcionalidad fundada en razones de imposibilidad, necesidad y urgencia, motivos que nos llevan a considerar un tope máximo para la invocación de la gestión procesal que admitiremos sólo en tres oportunidades.

Por las consideraciones de hecho y de derecho precedentemente expuestas solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Sergio F. Mansilla.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-3.101/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que adhiere a la conmemoración del Día de la Industria.

Sergio F. Mansilla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 2 de septiembre se celebró el Día de la Industria, todo lo cual motivó el tradicional acto encabezado por la señora presidenta de la Nación, el cual fue llevado a cabo en el parque temático Tecnópolis, y del cual participaron entre otros, los representantes de las cámaras de sector, asociaciones industriales, empresarios y dirigentes gremiales, además de contar con la presencia del señor titular de la Unión Industrial Argentina, José Ignacio de Mendiguren, y la Confederación General de la Industria (CGIRA).

Tal acontecimiento de relevancia, además de conmemorar la primera exportación de manufacturas a Brasil realizada el 2 de septiembre del año 1587, propició la reflexión acerca de la evolución que fue teniendo nuestro país a lo largo de la historia industrial, a la vez que se enfatizó la continuación del modelo de reindustrialización nacional que tiempo atrás comenzó con este gobierno.

No podemos dejar de mencionar tampoco la importante presencia y convocatoria de referentes nacionales propios del sector industrial como lo es la Unión Industrial Argentina (UIA), la Confederación General Económica (CGE), la Confederación Argentina de Mediana Empresa (CAME), la Asamblea de Pequeños y Medianos Empresarios (APYME) y la Confederación General Empresaria de la República Argentina (CGRA).

Que el crecimiento industrial que nuestro país ha logrado en estos últimos años de historia, se ha visto efectivamente reflejado en ciertos indicadores de crecimiento industrial como lo es que la República Argentina resulta ser la primera exportadora de software en América Latina, además de encontrarse altamente posicionada en producción de microelectrónica y aerosoles.

Todos estos indicadores no hacen más que confirmar que nuestro país, en materia de producción industrial, ha venido sosteniendo una política de desarrollo de relevancia, propiciando siempre un claro y eficaz modelo de reindustrialización, todo lo cual trasunta, sin duda alguna, en una economía de crecimiento sustentable y de incremento productivo.

Por estas breves consideraciones, es que estimo procedente adherir a los festejos del Día de la Industria solicitando consecuentemente a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Sergio F. Mansilla.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.102/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo de la Nación que arbitre los medios necesarios para incluir en el proyecto de ley de presupuesto 2013 una partida de siete millones de pesos ($ 7.000.000) para la remodelación y puesta en valor de la Casa de la Provincia de Misiones (ubicada en la avenida Santa Fe 989 de la ciudad de Buenos Aires) y de catorce millones de pesos ($ 14.000.000) para la remodelación y puesta en valor de la delegación de Salud Pública de la provincia de Misiones (ubicada en México 2009 de la Ciudad de Buenos Aires).

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Casa de la Provincia de Misiones constituye la representación oficial de Misiones en la Ciudad de Buenos Aires, el centro urbano más importante, el principal destino del turismo extranjero y el centro administrativo del país.

La delegación de Salud Pública, por su parte, constituye una representación del Ministerio de Salud Pública provincial y también funciona en sus instalaciones una delegación del Instituto de Previsión Social.

Ambos organismos prestan asistencia tanto a los misioneros en tránsito o residentes en Buenos Aires, así como también a turistas, investigadores y/o empresarios que tengan interés en la provincia.

Los misioneros que se encuentran en tránsito o residen en la provincia reciben asesoramiento administrativo, jurídico, gestión y apoyo en acciones de índole social, de salud y de seguridad social.

Asimismo, los turistas locales y extranjeros, investigadores y representantes de negocios interesados en la provincia que se acercan a su representación en la Ciudad de Buenos Aires, reciben información detallada adecuada a sus intereses en la provincia.

La cantidad y diversidad de consultas que diariamente se atienden en estas delegaciones, así como la complejidad de la problemática que plantea cada una de ellas requiere la puesta en valor de sus instalaciones con el objetivo de brindar una atención adecuada tanto a los misioneros, como al resto de nuestros compatriotas y a los turistas extranjeros.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con su firma.

Sandra D. Giménez.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.103/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la realización de la –Expo FICOP 2012– Feria Industrial y Comercial de Posadas, en el Parque Centro del Conocimiento de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones; y que tuvo lugar los días 22 y 23 de septiembre de 2012.

Salvador Cabral Arrechea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta es la II Edición de la Expo FICOP (Feria Industrial y Comercial de Posadas), organizada por la Cámara de Comercio e Industria de Posadas (CCIP), cuyo principal objetivo es el de posicionarse como un evento de relevancia para la provincia, la región NEA y del Mercosur. Se constituye en un ámbito de interacción entre la industria y el comercio, los empresarios y los clientes, las capacitaciones con la producción y todos los rubros comerciales y de servicios de la ciudad. Toda feria es un espacio para exhibir y demostrar las bondades que ofrecen los productos de una empresa, donde se generan oportunidades de tomar contacto con nuevos mercados y detectar nuevas tendencias en ellos, con competidores, así como con productos sustitutos y/o complementarios.

En esta oportunidad la expo contará con más de 100 *stand* internos y otros 50 expositores externos (para aquellas empresas que requieren de mayor espacio, tales como las concesionarias de autos, empresas de transportes, de maquinarias pesadas, etcétera), representando a distintos rubros. Se realizarán charlas y capacitaciones, tanto a los comerciantes y empresarios, como para el público general interesado. El evento es de entrada libre y gratuita, y los visitantes podrán tomar contacto con diferentes sectores del comercio y la industrial local y regional. Por su relevancia ha sido declarada de interés provincial por la Cámara de Representantes de la provincia y de interés municipal por el Concejo Deliberante de Posadas.

En este ámbito está previsto realizar lanzamientos, degustaciones, intercambios comerciales, promociones especiales, oferta y exhibición de diferentes productos y venta de mercaderías. En el Centro Provincial de Convenciones y Eventos, que se encuentra en el Parque Centro del Conocimiento, existirá una variada oferta de conferencias, seminarios y talleres a cargo de profesionales de primer nivel. También existirá un sector para emprendedores de la economía social, donde participarán en forma gratuita los productores, artesanos y prestadores de servicio de la provincia de Misiones, exhibiendo sus microemprendimientos asociativos, solidarios y de inclusión social financiados por instituciones públicas.

Es por su relevancia en lo que hace al fomento de las interrelaciones comerciales e industriales de la región, por su importancia en la inclusión social de sectores de la economía de menores recursos, y por la posibilidad de brindar un punto de encuentro entre empresarios, comerciantes, clientes y consumidores, esta exposición conforma un evento de creciente importancia para la economía local y regional. Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Salvador Cabral Arrechea.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.104/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda se sirva informar a esta Honorable Cámara de Senadores, sobre los siguientes puntos:

1. Respecto a la nueva traza de 20.000 m de longitud apta para vehículos pesados en la que se trabaja solicito que informe:

a) Si el trabajo se refiere a ejecución de obras ya comenzadas. En caso afirmativo solicito informe la modalidad de ejecución (administración a cargo de la DNV o contrato con terceros). Fecha de inicio de los trabajos, plazo de obra, estado de avance y fecha estimada de finalización.

b) Si se refiere a que se están realizando estudios básicos y proyectos. Informe la fecha de finalización de

los mismos y la fecha probable de llamado a licitación para la ejecución de las obras.

2. Respecto de la realización de las "tareas de conservación de rutina por administración" solicito se informe en qué consisten, en particular en el tramo que transcurre en el costado norte de la laguna Llancanello, y cuál es el estado actual de transitabilidad de toda la ruta en sus diferentes tramos.

3. Respecto a que "se ha encomendado a una firma privada la realización del estudio de ingeniería en una longitud aproximada de 68.000 m", solicito informe:

a) Tipo de estudios contratados, alcance de los mismos, fechas previstas de finalización, entrega y aprobación de los mismos.

b) Fecha probable de llamado a licitación de las obras.

4. En cuanto al convenio suscrito entre la provincia de Mendoza y la Dirección Nacional de Vialidad, solicito informe:

a) Si se ha dado cumplimiento al plazo de 60 días para la realización del inventario, aprobación del mismo y actas de entrega estipulados en el artículo cuarto.

b) Si se ha gestionado el perfeccionamiento legal del convenio y la inscripción de la titularidad de dominio a nombre de la DNV, conforme lo estipulado en el artículo quinto.

5. Atento a que los kilómetros informados por la DNV no coinciden con la totalidad de los kilómetros existentes en la ex ruta provincial 184 entre los departamentos de General Alvear y Malargüe de la provincia de Mendoza, solicito que se amplíe la información en cuanto al estado presente y futuro de todo el tramo transferido, así como también sobre la decisión de que el mismo integre la ruta nacional 188 con las mismas características.

Laura G. Montero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Visto lo informado por el Poder Ejecutivo nacional respecto de la situación de las obras a realizar en la ruta nacional 188, en el tramo de la ex ruta provincial 184 de la provincia de Mendoza, de acuerdo al convenio de transferencia –decreto 1.476/08–, celebrado el 9 de mayo de 2008 y ratificado por ley 7.888 de esa provincia como respuesta a lo solicitado en el expediente S.-429-11, de mi autoría y aprobado por esta Cámara, considero necesario que el Poder Ejecutivo nacional a través del organismo que corresponda amplíe lo informado.

Más allá de lo fundamentado oportunamente respecto a la importancia y necesidad de mejorar la prestación de la ruta en cuestión por ser conectora de la porción sur del territorio de la provincia, con el nodo intermodal de cargas provenientes de los países más importantes de Mercosur, destacando que este enlace es indiscutiblemente un aporte decisivo a la integración entre la Argentina y Chile y la apertura de variantes importantes para la profundización de los procesos de unidad latinoamericana iniciados con el Mercosur y la aproximación del país vecino a la misma, considero conveniente aportar otros datos que fundamentan el presente proyecto de comunicación.

El tramo de la ruta provincial 184 entre la ruta nacional 143 y la ruta nacional 40, une los departamentos de General Alvear y Malargüe, en dirección SOO con un recorrido de 185 km, sin necesidad de pasar por el departamento de San Rafael, y como una continuación de la ruta nacional 188, a la que se incorporó con posterioridad a la aprobación del convenio de transferencia de jurisdicción firmado entre el gobierno de Mendoza y la Dirección Nacional de Vialidad del 9 de mayo de 2008.

Durante la gestión del gobierno provincial 2003-2007 se realizaron las primeras obras de mejora, ampliación de calzada y enripiado de dicha ruta en un primer tramo de 20 km desde General Alvear. En la zona conocida como Los Toldos es puntualmente donde debe realizarse un cambio de traza, dado que la original no es apta para el tránsito de vehículos de carga.

El administrador general de la DNV, en respuesta a lo solicitado en el expediente S.-429-11, informa que "se trabaja en una nueva traza apta para vehículos pesados en una longitud de 20.000 m". Debería aclarar si el trabajo se refiere específicamente a ejecución de obras ya comenzadas o si se están llevando a cabo los estudios básicos y de ingeniería de detalle. En caso de estar ejecutándose la obra, debería informar si es por administración por parte de la DNV o a través de un contrato, la fecha de inicio de los trabajos, el plazo de obra y la fecha estimada de finalización en función del avance de la misma. Si se están ejecutando los estudios y proyectos, de igual manera debería informar la fecha de finalización y de probable llamado a licitación, a efectos de gestionar su inclusión en el presupuesto correspondiente.

Respecto de la realización de las "tareas de conservación de rutina por administración" informadas, debería indicar en qué consisten, en particular en el tramo que transcurre en el costado norte de la laguna Llancanello, zona de mucha dificultad de tránsito para vehículos comunes y además el estado actual de transitabilidad de toda la ruta en sus diferentes tramos.

Por último, se informó que "se ha encomendado a una firma privada la realización del estudio de ingeniería en una longitud aproximada de 68.000 m"; debería aclararse qué tipo de estudios han sido contratados, el alcance de los mismos, las fechas previstas de finalización, entrega y aprobación de los mismos y del consecuente llamado a licitación de las obras.

En cuanto al convenio de transferencia –decreto 1.476/08–, celebrado el 9 de mayo de 2008 y ratificado por ley 7.888, considero necesario conocer si se ha dado cumplimiento a los artículos 4º y 5º del convenio firmado, que establecen un plazo de 60 días para la

realización de un inventario, la aprobación del mismo por ambas partes, la gestión del perfeccionamiento legal del convenio y la inscripción de la titularidad de dominio a nombre de la DNV.

Si se realiza la suma de los kilómetros que informa la Dirección Nacional de Vialidad no se llega a la totalidad de los kilómetros existentes entre General Alvear y Malargüe, por lo que la DNV debería ampliar su informe acerca del estado presente y futuro de todo el tramo transferido y su voluntad y decisión de que dicho tramo se integre a la ruta nacional 188 con las mismas características, permitiendo así la circulación tanto de vehículos particulares, como de transporte de pasajeros y de transporte internacional de cargas a través del Paso Internacional Pehuenche, actualmente en obras de pavimentación a ambos lados de la cordillera, y como complementario del Paso Internacional Cristo Redentor para colaborar en su descongestión o cuando éste se encuentra cerrado al tránsito.

Cabe destacar que la ruta nacional 188 nace en la localidad de San Nicolás de los Arroyos en la provincia de Buenos Aires, intercepta la ruta nacional 7 en la localidad de Junín en la provincia de Buenos Aires y a partir de allí recorre en dirección oeste hasta General Alvear en la provincia de Mendoza una longitud total de 800 km y de 920 km desde la Capital Federal. Por lo que constituye una vía directa entre los puertos del océano Pacífico y del océano Atlántico, formando parte del corredor bioceánico Central.

Por todo lo aquí expuesto, es que solicito a mi pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Laura G. Montero.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.105/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que estime corresponder, proceda a incluir en el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2013, las siguientes obras:

1. Aprovechamiento integral río Grande – Presa y central “Portezuelo del Viento”.

2. Aprovechamiento múltiple río Tunuyán – Proyecto Los Blancos.

3. Construcción presa “Chacras de Coria” y obras complementarias.

4. Construcción Complejo Penitenciario Federal de Mendoza.

5. Ruta nacional 7 – Doble vía Tramo III La Paz – Desaguadero.

6. Ruta nacional 40 – Doble vía Luján – Tunuyán Tramo III.

7. Ruta nacional 40 – Tramo Pareditas – El Sosneado.

8. Ruta nacional 40 Sur – Tramo III Ranquil Norte – Bardas Blancas.

9. Ruta nacional 40 Sur – Tramo IV Bardas Blancas – Malargüe.

10. Ruta nacional 40 – Doble vía El Borbollón – Límite San Juan.

11. Ruta nacional 143 – Mejoras tramo Carmensa – Límite La Pampa.

12. Ruta nacional 145 – Paso Pehuenche –Tramo II.

13. Ruta nacional 145 – Paso Pehuenche – Tramo III.

14. Ruta nacional 145 – Paso Pehuenche – Tramo IV.

15. Paso Las Leñas – Estudios básicos y proyecto ejecutivo.

Laura G. Montero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de comunicación tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo nacional la inclusión de una serie de obras prioritarias para la provincia de Mendoza.

Podrá observarse que muchas de las obras solicitadas están referidas a la construcción y mejora de la infraestructura vial necesaria en rutas nacionales, tanto por razones de seguridad vial, como por su importancia en el desarrollo y crecimiento económico interconectando jurisdicciones en beneficio del transporte y la competitividad de todo el territorio nacional así como también en la conexión con Chile a través del paso internacional Pehuenche, obra priorizada por ambos países y en importante estado de avance del otro lado de la cordillera.

Asimismo, es importante destacar la importancia estratégica de la obra construcción presa y central hidroeléctrica “Portezuelo del Viento” tanto por la regulación de los ríos Grande y Colorado y la mayor generación de energía eléctrica que benefician a varias provincias y a todo el país, como la posibilidad de Mendoza de incrementar su superficie bajo riego. Se debe tener cuenta además el tiempo transcurrido entre la firma del convenio entre el gobierno nacional y la provincia de Mendoza que incluye un cronograma de transferencia de fondos para la construcción de las obras.

De igual manera el proyecto Los Blancos servirá para aumentar la generación de energía hidroeléctrica y contribuirá a paliar el déficit nacional al formar parte del sistema interconectado nacional.

La obra de construcción de la presa “Chacras de Coria” es de carácter de defensa aluvional y servirá para resolver el serio problema aluvional que afecta al

área metropolitana del Gran Mendoza, con riesgo permanente de daños tanto en bienes públicos y privados, como en vidas de nuestro habitantes. La inclusión de la misma ha sido solicitada anteriormente a la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación.

En lo que respecta a la construcción del Complejo Penitenciario Federal de Mendoza, es necesario para el alojamiento de internos que cometen delitos federales y se encuentran en complejos provinciales y porque además complementaría los esfuerzos e inversiones realizadas por nuestra provincia en los últimos nueve años en obras para el mejoramiento y aumento de la capacidad de alojamiento del sistema penitenciario provincial.

En cuanto al paso internacional Las Leñas, esta Cámara aprobó el proyecto de comunicación S.-1.113/12 de mi autoría lo que demuestra la preocupación y la necesidad de optimizar la interconexión con la vecina República de Chile, debiendo destinarse recursos para la realización de los estudios básicos y el proyecto ejecutivo.

Por todo lo aquí expuesto; solicito a mi pares acompañen el presente proyecto de comunicación.

Laura G. Montero.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.106/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, se sirva informar a esta Honorable Cámara de Senadores sobre lo siguiente:

a) Teniendo en cuenta que la ruta nacional 145, Paso Pehuenche, quedará inhabilitada no sólo desde el comienzo del llenado del embalse, sino que, además, desde el momento mismo en que comience la ejecución de la presa deberá realizarse un importante desvío ya que la traza actual está emplazada al costado del cauce del río Grande y en el lugar de ubicación del cuerpo de la presa, se deberá informar: ¿Cuál es la decisión que el organismo competente ha tomado respecto de la ejecución del segundo tramo de la ruta nacional 145, Paso Pehuenche, considerando que dicho tramo, en la traza actual de la ruta, quedará bajo el agua una vez construida y habilitada la presa y central Portezuelo del Viento?

b) ¿En qué porcentaje de avance se encuentra el desarrollo del proyecto para el llamado a licitación de la obra del segundo tramo de la ruta nacional 145 Paso Pehuenche y cuáles son las fechas previstas para las etapas siguientes hasta su inicio?

c) Si la obra en cuestión se incluirá en el presupuesto general de la administración nacional año 2013 y cual será el monto asignado.

Laura G. Montero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Paso Pehuenche es complementario al paso Cristo Redentor, pero a diferencia de este último, ubicado en el norte de Mendoza, se lo considera de baja altura, no posee grandes pendientes y tiene la posibilidad de estar transitable durante todo el año.

Por esto y atendiendo a que desde el hermano país de Chile se está avanzando en las obras que les corresponden en este paso y que las mismas estarían terminadas a la brevedad, se considera fundamental que se priorice la culminación de toda la infraestructura del lado argentino.

La construcción y habilitación de la presa y central Portezuelo del Viento, con el consecuente llenado del embalse, obligará a la modificación de la traza actual del segundo tramo de la ruta nacional 145, puesto que la misma quedará bajo el agua.

A efectos de no realizar inversiones que queden inutilizadas en el corto plazo y, además, de que no se interrumpa el transito hacia Chile por el Paso Pehuenche por la construcción de la presa, es que se realiza el presente pedido de informe.

Por todo lo expuesto, solicito a mi pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Laura G. Montero.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.107/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la creación del Centro de Estudios de Regulación, Gestión y Control de los Servicios Públicos, en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo.

Laura G. Montero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por ordenanza 7/11 CD la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo creó en su ámbito el Centro de Estudios de Regulación, Gestión y Control de los Servicios Públicos, integrando el Comité ejecutivo juntamente con las facultades

de Derecho y de Ingeniería, ambas dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo, con el Instituto de Estudios de Derecho Administrativo (IEDA) y con la Asociación Iberoamericana de Estudios de Regulación (ASIER), así como con la fundación para la mejora continua de la gestión publica y otras instituciones que se dispongan a aportar y colaborar en las actividades, proyectos y estudios que surjan del centro en cuestión.

El objetivo que se persigue con la creación del Centro de Estudios de Regulación, Gestión y Control de los Servicios Públicos es la promoción de actividades de investigación interdisciplinarias en materia de servicios públicos propugnando la participación de los diferentes sectores interesados, responsables del bien común y colectivo, motivándolos e incentivándolos para aportar sus conocimientos y acrecentar ese saber no sólo al servicio de la universidad, sino de la sociedad toda.

Se destaca que el carácter interdisciplinario de la regulación abarca a todos los docentes y cátedras de las unidades académicas que conforman el centro de estudios y la necesidad de articular con las demás instituciones y entidades publicas y privadas, así como con otros centros de estudios e investigación.

La pertinencia de abordar los estudios propuestos surge determinada por la necesidad de modificar la prestación de servicios públicos, lo que exige desarrollar los conocimientos teórico-prácticos para una mejor regulación de aquellas actividades, adecuada a los cambios políticos, económicos, sociales y jurídicos que tienen lugar en el país y en el mundo.

Se advierte claramente que las relaciones entre usuarios, Estado y operadores públicos o privados requieren de la cobertura adecuada de conocimientos interdisciplinarios y específicos que ayuden a ejercer la regulación óptima de cada servicio.

La falta de regulación puede redundar en conflictos sociales y pérdida de bienestar para la sociedad, aspectos que también preocupan a la Universidad Nacional de Cuyo.

Laura G. Montero.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.108/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara, el proyecto “JCI TOYP Santa Fe 2012” - Premio a los 10 Jóvenes Sobresalientes de la Provincia de Santa Fe.

Carlos A. Reutemann.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Junior Chamber International Rosario (JCI), organización de jóvenes que promueve el civismo activo, conjuntamente con la JCI Casilda y JCI Santa Fe, organizan el programa “JCI TOYP Santa Fe 2012” - Premio a los 10 Jóvenes Sobresalientes de la Provincia de Santa Fe.

El propósito de esta distinción es reconocer a diez personas de entre 18 y 40 años de edad, que sean ejemplo de los mejores atributos de los jóvenes en la Argentina y brinden servicio a la comunidad de diversas maneras.

El programa posee diez categorías de premiación y está destinado a distinguir a quienes con su capacidad, esfuerzo e integridad humana van desarrollando con éxito su accionar, planteando nuevos paradigmas de vida a nuestra juventud.

JCI es una red mundial de jóvenes ciudadanos activos, entre los 18 y 40 años de edad, quienes comparten la creencia de que para poder crear cambios positivos deben trabajar en conjunto para mejorar ellos mismos y el mundo que los rodea, involucrándose en actividades que van desde el desarrollo comunitario hasta proyectos internacionales, mediante su participación, liderazgo y acción.

El JCI TOYP se desarrolla todos los años en una innumerable cantidad de ciudades y países en todo el mundo.

Señor presidente, por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.109/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés del Honorable Senado, la feria internacional “Argoliva 2012”, que se llevará a cabo entre los días 26 y 28 de septiembre de 2012, en el Centro Cívico de la provincia de San Juan.

Ruperto E. Godoy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El evento “Argoliva 2012” es la segunda edición de una feria internacional organizada en esta oportunidad, para impulsar el incremento de las transacciones de productos regionales derivados de la industria oliví-

cola. A tal efecto, se ha convocado a importadores de Estados Unidos, Ecuador, Sudáfrica, China, Colombia y Panamá, así como cadenas de supermercados con redes de distribución y venta en distintas regiones del país.

De este evento participan el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico de San Juan; Secretaría de Industria, Comercio y Servicios; Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria; Dirección de Comercio Exterior, panel de cata de la Universidad Católica de Cuyo, Grupo CREA; Consejo Federal de Inversiones, y con el aporte de numerosos organismos nacionales, provinciales y del sector privado.

En esta oportunidad, la feria se organiza en el marco de una temporada crítica para el sector, tanto por factores climáticos –que afectaron la producción, con pérdidas de miles de hectáreas– como por aquellos vinculados a la relación costo-beneficio, derivados de precios internacionales deprimidos e incremento de costos internos.

Si bien el gobierno nacional ha asistido financieramente a la industria, la caída de los precios internacionales en el orden del 40 al 45 % genera la necesidad de agotar toda estrategia destinada a expandir los mercados, reducir costos de comercialización, incluyendo la articulación de acuerdos directos entre productores e importadores y/o centros de venta al consumidor.

Juntamente con la feria "Argoliva 2012" se desarrollará el Concurso Internacional de Aceite de Oliva "Premio Domingo Faustino Sarmiento". A la fecha, aceiteras de Portugal, España, Uruguay, Perú y de varias provincias olivícolas del país han enviado muestras para incorporarse. Por tal motivo, en la evaluación participará el panel de cata de la Universidad Católica de Cuyo y jueces internacionales, homologados por el Consejo Oleícola Internacional.

Entre algunos de los objetivos de este segundo encuentro, podemos mencionar: dar protagonismo nacional e internacional a la olivicultura argentina, colaborar con la actualización del sector olivícola a través del conocimiento de nuevas tendencias de consumo, mercados de destino, cuestiones técnicas, y contribuir a crear o fortalecer contactos comerciales internacionales, entre otros.

Señor presidente, atendiendo a la actividad legislativa de este Honorable Senado destinada a promover las economías regionales y a los objetivos del evento, solicito a mis pares la consideración del presente proyecto.

Ruperto E. Godoy.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-3.110/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Mundial del Turismo que se celebra el 23 de septiembre de 2012.

Marta T. Borello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Organización Mundial del Turismo (OMT) es el organismo de las Naciones Unidas encargado de la promoción de un turismo responsable, sostenible y accesible para todos.

A partir de 1980, propuso la celebración del Día Mundial del Turismo con el objeto de fomentar la sensibilización entre la comunidad internacional, respecto a la importancia del turismo y su valor social, cultural, político y económico.

Las Naciones Unidas proclamaron el año 2012 como Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos. En coincidencia con este propósito, el Día Mundial del Turismo de 2012 pone de relieve el compromiso de la actividad turística para asumir un papel decisivo con el uso de energías más limpias y aportar a un futuro sostenible para todos, por lo que su lema para este año es "Turismo y sostenibilidad energética: propulsores del desarrollo sostenible".

Si bien algunas premisas han cobrado mucha importancia a la hora de diseñar propuestas y ofrecer servicios turísticos como la de procurar la reducción de emisiones de carbono, la eficiencia y el uso racional de la energía, el cuidado y la preservación de los recursos y entornos naturales, es necesario continuar fortaleciendo actitudes responsables para afrontar los grandes retos energéticos de nuestra era.

Hoy no sólo se concibe el turismo como una actividad dedicada al ocio y esparcimiento, sino que también es considerado una industria por su capacidad de generar productos e ingresos, y de motorizar las micro y macroeconomías.

Desde 1841 en que se reconocen los orígenes del turismo como actividad comercial, cuando el inglés Thomas Cook organizó el primer viaje turístico de la historia y fundó, una década después, la primera agencia de viajes, han cambiado significativamente sus características.

El fenómeno de la globalización, el desarrollo de los transportes y las comunicaciones digitales, son algunos de los factores que han tenido una incidencia relevante en su expansión y es por ello que se ha convertido en uno de los principales actores del comercio internacional.

Hoy representa una importante fuente de ingresos no sólo para quienes están involucrados en forma directa, sino también para los que desarrollan una serie de actividades y servicios que lo hacen posible. De allí que muchos países, provincias y regiones, hayan encontrado en el turismo una buena manera de generar recursos y puestos de trabajo.

La República Argentina tiene el privilegio de contar con una amplia variedad de paisajes naturales que ofrecen particulares formas de belleza a lo largo de su territorio. Los viajeros provenientes de otros países eligen conocer estas regiones, atraídos por esta diversidad que marca la diferencia con otros destinos.

Córdoba es una de las provincias que trabaja fuertemente en estos aspectos, lo que le ha significado un notable aumento del flujo turístico hacia valles, lagos y montañas, acompañando desde su capital, con un rico patrimonio histórico y propuestas culturales de calidad.

Apoyemos entonces la actividad turística para que sea más sustentable, y que sus beneficios impacten positivamente en el desarrollo y progreso de nuestras comunidades.

Por lo anteriormente expuesto, y en adhesión al Día Mundial del Turismo, solicito la aprobación de este proyecto.

Marta T. Borello.

–A la Comisión de Turismo.

(S.-3.111/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Nacional de la Fibrosis Quística, que se celebra el día 8 de septiembre, fecha en la cual se publicó por primera vez en la revista *Science-CF Cloning and Genetics* la identificación del gen que provoca la fibrosis quística o mucoviscidosis.

Marta T. Borello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La fibrosis quística (mucoviscidosis) es una enfermedad genética caracterizada por afectación pulmonar crónica, mala absorción de los alimentos y sudor salado. Se produce como consecuencia de la mutación del gen que controla el ingreso y escape de cloro y sodio (sal) a través de las paredes de las células y tejidos del cuerpo. Altera el normal funcionamiento de las glándulas de secreción externa (sudor, enzimas pancreáticas, secreciones respiratorias, etcétera) causando daños en distintos órganos del cuerpo como ser el aparato respiratorio, páncreas, hígado y el aparato reproductor.

Constituye una enfermedad genética que afecta a uno de cada 2.500 niños nacidos vivos. En la Argentina nacen de 300 a 400 niños por año con esta afección y sólo el 5 % son detectados.

El diagnóstico precoz, el tratamiento adecuado y el seguimiento cuidadoso han mejorado su futuro en años recientes. Se detecta en recién nacidos por medio del rastreo neonatal y por síntomas, entre los cuales son los más habituales la tos seca o tos productiva frecuente o persistente que altera el sueño o alimentación, producción excesiva de moco, dificultad respiratoria con diagnósticos frecuentes de bronquitis, agitación con presencia de silbidos en el pecho, sudor salado, retardo en el crecimiento.

En la Argentina, cada vez mayor cantidad de pacientes alcanzan la edad adulta; son aquellos que pudieron acceder a un diagnóstico precoz y a un tratamiento inmediato y completo. Lamentablemente, no todos lo logran, y no debe ser la suerte el factor determinante de su calidad de vida y su futuro.

Es necesario aunar esfuerzos para la difusión, información y concientización de la enfermedad, y lograr así un mejor diagnóstico y tratamiento. Por lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Marta T. Borello.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.112/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara de Senadores de la Nación al II Encuentro de la Asociación Latinoamericana de Operadores de Agua y Saneamiento –ALOAS–, a realizarse del 19 al 21 de septiembre de 2012 en el Hotel Hilton de Buenos Aires; acto de apertura oficial el jueves 20 de septiembre a las 12.

María L. Leguizamón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Latinoamericana de Operadores de Agua y Saneamiento –ALOAS– es una entidad sin fines de lucro y entre sus objetivos cuenta con reunir a la mayor cantidad de empresas operadoras-prestadoras de los servicios de agua y saneamiento de América Latina y el Caribe.

Este evento es organizado por ALOAS, por el mejoramiento de los servicios; entre los objetivos de la institución se destaca promover y fortalecer el desarrollo institucional de los entes prestadores de los servicios de suministro de agua potable.

En el mismo se espera profundizar en el intercambio de experiencia de las empresas del sector bajo los principios internacionales, regionales y locales reconocidos en materia de salud, salubridad, desarrollo humano, sustentabilidad y protección al medio ambiente.

ALOAS, en su primer encuentro celebrado en junio del año 2011 en la ciudad de Mar del Plata, fue declarado de interés nacional, provincial y municipal (Estado nacional, provincia de Buenos Aires y municipio de General Pueyrredón), y fue distinguido con las presencias de autoridades de nuestro país. En él participaron más de 400 personas. Se presentaron aproximadamente 20 especialistas en materia de agua y saneamiento representando distintas áreas de América Latina. La Jornada finalizó con la aprobación del plan de acción ALOAS para los años 2011-2012.

Señor presidente, la calidad de la institución convocante, la jerarquía y antecedentes de los participantes, así como también la finalidad perseguida con su realización, hacen oportuno solicitar a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

María L. Leguizamón.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-3.113/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Declárese el 29 de noviembre de cada año Día Nacional del Politólogo en homenaje a la fecha del fallecimiento del reconocido politólogo Guillermo O'Donnell.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis P. Naidenoff. – Juan C. Marino. – Eugenio J. Artaza. – Gerardo R. Morales. – Mario J. Cimadevilla. – Marta T. Borello. – Emilio A. Rached. – Alfredo A. Martínez. – Laura G. Montero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Guillermo O'Donnell fue, sin lugar a dudas, el politólogo más prestigioso y comprometido que ha dado la Argentina y una de las figuras que más ha aportado a la ciencia política mundial.

Desde un profundo compromiso con los valores democráticos y republicanos, puso la mirada en América Latina, específicamente en la Argentina.

Como Guillermo O'Donnell solía decir, su estudio fue producto de una obsesionada reflexión sobre la Argentina, obsesión por la cual "dediqué buena parte de mi vida académica al estudio de un tema que detesto, los regímenes autoritarios, y más tarde a otro que me produjo gran alegría: la terminación de esos regímenes" (O'Donnell, Guillermo, *Disonancias*, Prometeo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2007.)

Reconocido como uno de los politólogos más influyentes en el mundo de la ciencia política, académicos y políticos de distintos ámbitos y países rindieron homenaje al gran estudioso de la democracia.

Luego de su fallecimiento, Juan Carlos Torre expresaba que "la obra de Guillermo O'Donnell es la producción más importante de la ciencia política argentina contemporánea. Sus contribuciones han sido decisivas para la formación de amplias generaciones de cientistas sociales en el país y han tenido también un gran impacto en los círculos internacionales de la disciplina". (Ver nota http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/182379-56794-2011-11-30.html.)

Por su parte, el Maximiliano Campos Ríos y Gonzalo Diéguez recordaban a O'Donnell como "el politólogo más prestigioso que ha dado la Argentina y una de las figuras más lúcidas y críticas de la ciencia política mundial. […] Desde la aparición en 1972 de su libro *Modernización y autoritarismo*, hasta su última obra individual *Democracia, agencia y Estado de 2010*, Guillermo O'Donnell tuvo la habilidad y la creatividad de elaborar los principales conceptos que se han discutido en la región y que han pretendido arrojar un conocimiento empírico sobre las peculiaridades de la política en Latinoamérica. (Edición especial in memoriam a Guillermo O'Donnell, *Espacios políticos*, diciembre 2011.)

Como también manifestara Ricardo Forster, "es un pensador clave de la tradición democrática que llevó el ideal democrático a un punto de cristalización a través de la síntesis de la democracia republicana y que proyectó una representación de América Latina que tendió a ser distante de los procesos democráticos populares." (Ver nota http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/182379-56795-2011-11-30.html)

En las jornadas sobre democracia en América Latina y la Argentina que el Instituto Kellogg de Estudios Internacionales realizó en tributo a O'Donnell el 26 y 27 de marzo del corriente año, el politilógo Philippe Schmitter rescató "el concepto de democracia delegativa de Guillermo, que surge en Latinoamérica en las áreas grises de los distintos regímenes democráticos en los que se distorsionaban las reglas de la democracia […] en las democracias hay prácticas que no terminan de ser democráticas, que no son ilegales pero que son alegales. Muchas de las cosas que se pueden hacer para consolidarlas no son en sí democráticas. La ley puede ser usada en prácticas antidemocráticas haciendo cosas que, al fin de cuentas, son legales. En ese sentido, vale rescatar que Guillermo supo combinar lo que es la teoría de la democracia o lo que debe ser la democracia, con las características específicas que tenía en los distintos países".

"Guillermo O'Donnell ha sido una de las figuras más importantes de las ciencias sociales de la Argentina. En su ámbito específico, la ciencia política, es por lejos el nombre más destacado, con un reconocimiento internacional como muy pocos académicos argentinos (si es que alguno) han logrado" expresaba Martín D'Alessandro (Edición especial in memoriam a Guillermo O'Donnell, *Espacios políticos*, diciembre 2011).

A los 22 años, se había recibido de abogado en la UBA. En 1975, fue cocreador, junto a Oscar Oszlak del Centro de Estudios de Estado y Sociedad, CEDES, y en 1978 se trasladó a Estados Unidos donde en 1984 obtuvo el doctorado en ciencias políticas en la Universidad de Yale.

Como contara Carlos Strasser, "Al pasar los treinta años de edad, casado, con hijos chicos, abogado establecido y al frente de un estudio jurídico, llega la decisión de abandonar la abogacía y el país y –lo cito– 'quemar las naves' para seguir su vocación y estudiar ciencia política 'en serio', eso en los Estados Unidos" (kellogg.nd.edu/odonnell/letters/strasser.pdf).

Posteriormente, en Brasil trabajó para institucionalizar el IUPERJ en Río de Janeiro y el CEBRAP en San Pablo. Una vez en los Estados Unidos, fue el primer director del Instituto Helen Kellogg de la Universidad de Notre Dame, donde también fue profesor.

Además, fue presidente de la Asociación Internacional de Ciencia Política desde 1988, organizando el Congreso Mundial de Ciencia Política en 1991, en la ciudad de Buenos Aires.

En 1995, fue nombrado doctor honoris causa de la Universidad de Buenos Aires, y en 1996 recibió el Premio Konex en Ciencias Políticas.

Además, en agosto de 2006 la Sociedad Argentina de Análisis Político lo designó como su presidente honorario y en el 2009 fue declarado ciudadano ilustre por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y recibió el diploma y la medalla distintiva de manos de Gabriela Michetti, Juan Abal Medina y Silvia La Ruffa.

Durante la ceremonia Juan Abal Medina manifestó que "éste es un merecido homenaje a Guillermo y a una manera de encarar la ciencia social. Yo lo conocí a Guillermo dos veces, primero a través de sus textos hace 20 años, tuve el honor de que me corrigiera la tesis. Sus textos son muy particulares, eso hizo que lo tomara como mi maestro, entendibles, bien escritos, conocedores de la realidad y sistemáticos. Luego más adelante lo reconocí en distintos lugares como por ejemplo en Chicago y encontré a un Guillermo muy distinto que me sorprendió por su sencillez siendo el principal politólogo argentino y uno de los más importantes del mundo. Tiene la fuerte decisión de entender el funcionamiento real de la política, es decir que utiliza el conocimiento para transformar la realidad. Me marcó su brillantez conceptual, lo excelente persona que es y un intelectual en el mejor sentido de la palabra, aquel que piensa para transformar la realidad para una sociedad más justa e igualitaria".

Al comienzo de su carrera como politólogo, O'Donnell se enfocó principalmente en estudiar los orígenes de los regímenes autoritarios en América del Sur, en especial el de Argentina. De esta época datan sus libros *Modernización y autoritarismo* (1972), *Estado y alianzas en la Argentina*, 1956-1976 (1977), y *El Estado burocrático autoritario* (1982).

Decía Oscar Oszlak que "su libro *El Estado burocrático autoritario* constituyó, en 1982, una referencia obligada y definitiva para quienes intentaron, desde entonces, comprender la emergencia y funcionamiento de los regímenes autoritarios. A partir de allí, su figura creció internacionalmente, al tiempo que crecían su producción y su influencia sobre un pensamiento original, crítico y renovador en la ciencia política, particularmente en torno de los procesos de transición desde el autoritarismo y de consolidación democrática". (http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/182379-56796-2011-11-30.html)

Dentro de las cuantiosas contribuciones que Guillermo O´Donnell ha hecho a la ciencia política, se encuentran los *Apuntes para una teoría del Estado*, en Oszlak, Oscar (comp.), *Teoría de la burocracia estatal*, Ed. Paidós, Buenos Aires (1985), *Estado, democratización y ciudadanía*, En revista *Nueva Sociedad* Nº 128, Caracas (1993), *El Estado burocrático autoritario*, E. De Belgrano, Buenos Aires (1996) y *Contrapuntos*, Paidós, Buenos Aires (1997).

Más adelante, publicó *Disonancias. Críticas democráticas a la democracia*, Prometeo, Buenos Aires (2007), *Catacumbas*, Prometeo, Buenos Aires (2008), *Democracia, agencia y Estado. Teoría con intensión comparativa*, Prometeo, Buenos Aires (2010), y, junto a G. O. Iazetta y H. Quiroga, *Democracia delegativa*, Prometeo, Buenos Aires (2011).

Respecto de los conceptos volcados en estos libros, explicaba Pablo Bulcourf sobre "la necesidad de ahondar sobre estas subespecies democráticas y permitirnos preguntarnos sobre la calidad institucional de las mismas focalizarán los estudios sobre *accountability* que brindaron una serie de trabajos regionales y la conformación de equipos de investigación que fueron muy importantes en la propia consolidación disciplinar. Varios fueron los libros colectivos de este período y dos individuales que condensaron sus aportes; *Catacumbas y Disonancias*. O'Donnell ya se había convertido no sólo en el principal referente de la ciencia política latinoamericana y argentina sino que las nuevas generaciones de politólogos veían en él un modelo a seguir" (Edición especial in memoriam a Guillermo O'Donnell, *Espacios políticos*, diciembre 2011).

Como expresaba Javier Lorca en el diario *Página 12* del día 30 de noviembre de 2011, "su perspectiva republicana e institucionalista confrontó, en general sutilmente, con los populismos. Como sucedió con *El Estado burocrático*…, sus nociones terminaron describiendo fenómenos mucho más amplios y perdurables de lo que tal vez él mismo se había propuesto. Y, más

allá de la valoración política que despierten, son parte del legado que lo sobrevivirá". (Ver nota http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-182379-2011-11-30.html)

Es por todos estos argumentos y para honrar la memoria de un gran académico y demócrata como lo fue Guillermo O'Donnell, que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Luis P. Naidenoff. – Juan C. Marino. – Eugenio J. Artaza. – Gerardo R. Morales. –Mario J. Cimadevilla. – Marta T. Borello. – Emilio A. Rached. – Alfredo A. Martínez. – Laura G. Montero.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.114/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

PROYECTO DE LEY PARA LA VIGILANCIA DE LA INDICACIÓN DE CESÁREAS

Artículo 1º – Declárase la vigilancia nacional en la atención de partos mediante cesáreas abdominales en todos los subsectores de salud, tanto público como privado y de la seguridad social, a fin de que sus indicaciones sean compatibles con estándares de calidad reconocida.

Art. 2º – En dicho lapso, todos y cada uno de los efectores públicos, privados y de la seguridad social en las 24 jurisdicciones del país, informarán cada 3 meses el número de partos atendidos por establecimiento y su proporción de partos instrumentales por cesárea, fórceps o vacuo extracción. En caso de realizarse cualquiera de estas intervenciones, se informará exhaustivamente su indicación mediante el formulario que elaborará e instruirá la autoridad de aplicación.

Art. 3º – Los datos así provistos serán consolidados por jurisdicción, subsector, departamento o partido y efector, a los fines de la descripción, explicación y prevención de los desvíos detectados mediante los procedimientos establecidos en los artículos siguientes.

Art. 4º – Los efectores que en el primer año excedan un 50 % de cesáreas en el total de partos domiciliarios e institucionales, serán auditados mediante documentación, opinión experta y/u observación en terreno, según disponga la autoridad de aplicación. Esta proporción será de un máximo del 30 % en el segundo año. En los años siguientes, la autoridad de aplicación reducirá progresivamente ese porcentaje hasta alcanzar niveles técnicamente aceptables según los estándares más restrictivos que sean internacionalmente reconocidos.

Art. 5º – Se realizarán cursos de actualización en todas las jurisdicciones, con asistencia obligatoria del personal dedicado al seguimiento del embarazo y atención del parto, con dinámicas que permitan la transferencia de saberes y prácticas entre servicios que tengan distintas proporciones de partos instrumentales. Un tiempo sustantivo del curso se destinará a la difusión y discusión de una guía de atención del parto con énfasis en la práctica clínica que plantee la reducción de cesáreas innecesarias, elaborada bajo la coordinación de la autoridad de aplicación. Dicha guía se incorporará mediante resolución del Ministerio de Salud al Programa Nacional de Garantía de Calidad de Atención Médica en su condición de "lineamiento normativo para la atención integral del parto", complementando a la Guía para la Atención del Parto Normal en Maternidades Centradas en la Familia, que fuera incorporada a dicho programa mediante resolución 647/2003 MS.

Art. 6º – Todos los establecimientos comunicarán a la autoridad de aplicación las condiciones que pudieran ser faltantes para lograr la calidad deseable en su atención del parto.

Art. 7º – En los efectores que cuenten con varios obstetras y se comprueben proporciones por dos años consecutivos sobre las señaladas, se llamará a concurso para conformar o renovar su jefatura de servicio en obstetricia o tocoginecología, con dicho exceso de cesáreas como causal suficiente para el concurso, aun en los casos donde hubieren normas que pudieran dificultar el llamado.

Art. 8º – Las jurisdicciones con menor adecuación a la presente ley serán objeto de un análisis por parte del Consejo Federal de Salud a fin de inducir mejoras mediante colaboraciones interjurisdiccionales y toda otra asistencia técnica que se considere más conducente.

Art. 9º – Cada año, se difundirá a la opinión pública la nómina de establecimientos excluidos del reconocimiento de calidad en la atención del parto por haber excedido las proporciones aquí establecidas. Los establecimientos que reincidieren en el 2º año en proporciones por encima del 50 % de cesáreas sobre el total de partos domiciliarios e institucionales, no podrán ser acreditados durante los 5 años siguientes por el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Art. 10. – La autoridad de aplicación establecerá penalidades para los casos en que se compruebe omisión o falsedad de la información exigida en la presente ley.

Art. 11. – Los fondos para sostener las acciones que impulsa esta ley estarán contemplados en partidas del presupuesto de la administración pública nacional dentro de uno o más entre los siguientes programas de la jurisdicción 80 – Ministerio de Salud:

- Programa 17 – Atención de la Madre y el Niño.
- Programa 21.8 – Garantía de Calidad de la Atención Médica.
- Programa 25 – Atención Primaria de la Salud.
- Programa 26 – Cobertura de Emergencias Sanitarias.
- Las asignaciones presupuestarias que prevean autónomamente las jurisdicciones federales;

– Eventuales aportes de fuentes de financiamiento de origen nacional o fondos no reintegrables de origen internacional.

Art. 12. – La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud de la Nación y, por delegación, los ministerios homólogos de cada jurisdicción.

Art. 13. – A fin de ampliar la contribución desde distintas perspectivas al logro de una atención de calidad en el parto, la autoridad de aplicación reunirá al menos una vez al año a un consejo asesor integrado por representantes de la superintendencia de servicios de salud, de la Defensoría del Pueblo de la Nación, de la Asociación de Facultades de Ciencias Médicas de la República Argentina (Afacimera), de las asociaciones que reúnen en el orden nacional, tanto en lo académico, deontológico y gremial, a los profesionales con decisión en la atención del parto, y a toda otra entidad que considere concurrente a los fines de esta ley. El consejo podrá sugerir seccionales regionales y/o jurisdiccionales.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María R. Díaz. – Osvaldo R. López. – Elena M. Corregido.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la Argentina, la gran mayoría de las complicaciones del embarazo, del parto y del aborto provocado, y sus desenlaces en muertes maternas, perinatales e infantiles provienen de las áreas más deprimidas, con desnutrición, bajo nivel educacional y altos niveles de pobreza.

Justamente, son las áreas donde el sistema de salud frecuentemente ofrece servicios de menor calidad.

Una muerte materna no es solamente sufrimiento, daño y pérdida de salud, sino un serio perjuicio al desarrollo porque la función materna es esencial en la armonía y el afecto familiar, en la nutrición, educación y cuidado de los hijos, y en la economía doméstica.

Una gran mayoría de las complicaciones del embarazo y parto son prevenibles sin necesidad de tecnologías complejas y caras, a través de:

1. Promoción de la salud, mediante información,

2. Calidad y accesibilidad de los servicios de salud,

3. Intervenciones sociales y nutricionales sobre diagnósticos precisos de la población.

Hay poderosas razones para suponer que el cuidado prenatal es tanto más útil cuanto más carenciadas son las poblaciones.[1]

En nuestro país, el 18 % de las mujeres presenta patologías durante el embarazo

Y los controles prenatales muestran fuertes diferencias entre jurisdicciones:

Jurisdicción	*% de embarazadas con control prenatal*	*% de embarazadas con control prenatal en el primer trimestre*
Tucumán	60	3
Buenos Aires	72	9
Chubut	86	46

Pese a que se subregistran las muertes maternas porque en los certificados de defunción no se aclara debidamente la existencia de embarazo o parto, en nuestro país son inaceptablemente numerosas si se las compara con tasas de muchos otros países. Aunque la mortalidad materna en la Argentina bajó a un tercio entre 1970 (140 por cada 100 mil nacidos vivos) y 1995 (47 por cada 100 mil nacidos vivos), es alarmante que en 2009 aumentó (55 por 100 mil) superando en 18 veces a la de Irlanda (3 por 100 mil nacidos vivos), 9 veces a la de Polonia (6 por 100 mil) y 4,5 veces a la de Canadá (4,6 por 100 mil). No sería necesaria esta comparación con países desarrollados, porque países vecinos como Chile y Uruguay tienen tasas que son la mitad de la tasa de la Argentina (26 y 27 por mil, respectivamente). Para asimilarse a Irlanda, la Argentina tendría que reducir su mortalidad materna en un 94 %. En este caso, ahorraría 388 vidas de las 410 muertes maternas por año en el país.

Este juicio empeora cuando se advierte que la Argentina es un país con una altísima proporción de partos institucionales, lo que pone a su sistema de salud en el banquillo de los factores incriminables. Otros países, con un 60 % de partos en domicilio como Dinamarca a fines de los 80, habían alcanzado una tasa de mortalidad materna que era una quinta parte de la que la Argentina tiene hoy, 15 años después y con un 98 % de partos institucionalizados.

La inequidad es evidente si se tiene en cuenta que la mortalidad materna predomina en mujeres fundamentalmente pobres y del interior del país

El cuadro muestra que en provincias del NOA y NEA la mortalidad es entre 8 y 9 veces superior a la de Río Negro y Capital Federal que son las dos jurisdicciones con menores tasas:

1 Carmelo Mesa-Lago (1992). "Atención de salud para los pobres en América Latina y el Caribe". Co-publicación OPS y la Fundación Interamericana. Publicación Científica N° 539.

Jurisdicción	*Tasa de muertes maternas cada 100 mil nacidos vivos*
Río Negro	17
Capital Federal	18
Formosa	150
Catamarca	160

En nuestro país, el 30 % de las muertes maternas se producen por abortos, de los cuales la gran mayoría son provocados y de los cuales hay un notable subregistro:

Causas asociadas a mortalidad materna	*%*
Aborto	30
Hemorragia	23
Infección	16
Hipertensión	15
Otra complicación obstétrica	10
Indirectas	2
Otras	4

La edad de la madre que muere durante el embarazo o el parto muestra un riesgo mucho mayor antes de los 15 años que vuelve a aumentar al acercarse los 40 años:

	Muertes maternas cada 100 mil nacidos vivos							
Edad	<15	15	20	25	30	35	40	>44
Tasa	69	32	33	35	53	105	137	79

Cuando la mortalidad alcanza la tasa de 20 por cien mil nacidos vivos, dos tercios se deben a problemas socioeconómicos, educacionales y nutricionales.[1] Como la Argentina duplica ese nivel, estos factores tienen una vigencia enorme en el país y no se podría reducir la mortalidad materna sin un desarrollo social universal con equidad.

El aborto como primera causa en el cuadro anterior, reafirma la vigencia de esos factores que exceden al sistema de salud y que, por tanto, exigen una acción intersectorial coordinada para superar el patrón de desigualdades regionales y sociales.

Sin embargo, hay componentes de la mortalidad materna más directamente ligados al sistema de salud, y que entonces dependen de un fuerte viraje a favor de la calidad de la atención del embarazo y del parto, para evitar iatrogenias y aumentar la utilización de procedimientos y tecnologías de eficacia probada.

No se trata de una carencia legislativa ni de un desconocimiento científico. Sólo falta cumplir la ley 25.673, de salud sexual y procreación responsable y las resoluciones del Ministerio de Salud referidas a la atención del parto,[2] así como modificar comportamientos inadecuados del sistema de salud que potencian la marginación social, el desempleo, la pobreza, la deserción escolar, la desinformación. O sea, hay suficiente basamento técnico y legal, pero deficiente gestión del sistema de salud y de su calidad de atención.

Los conflictos de intereses a favor de cesáreas sin indicación válida resultan evidentes: el equipo profesional ahorra tiempo y los establecimientos de internación privados obtienen mayores ganancias. Para colmo, en juicios de mala praxis la sobreactuación profesional suele proteger más que una sabia observación con un desenlace inesperadamente negativo.

Mientras esos comportamientos no se modifiquen, se mantendrá la diferencia de oportunidades, creando las condiciones para factores de muerte materna que tanto dependen del sistema de salud, como la falta de control del embarazo y la baja calidad de la atención del parto.

El objetivo es preservar la salud de la madre y del niño con el mínimo necesario y suficiente de intervenciones eficaces y seguras, sobre 4 pilares:

1. Apoyo integral a la madre y a su familia.
2. Evaluación de riesgos de la madre y del niño.
3. Intervención sólo en caso de necesidad.
4. Referencia oportuna a otro centro más complejo si el riesgo supera a la propia capacidad de atención.

Un 82 % de los partos en nuestro país podrían ser idealmente normales.[3] Pero el porcentaje es en la

1 Según OMS.

2 Resolución 348/2003 MS (21/5/2003), Normas de organización y funcionamiento de servicios de maternidad. - Res. 856/93 (29/10/1993), Normas de atención del embarazo normal, parto de bajo riesgo y atención inmediata del recién nacido.- Res. 647/2003 MS (5/12/2003), Guía para la atención del parto normal en maternidades centradas en la familia médica. - Res. 648/2003 MS: El cuidado prenatal. Guía para la práctica del cuidado preconcepcional y del control prenatal.

3 Schwarcz, Ricardo, "Maternidad segura en la Argentina", capítulo del libro de O'Donnell, Alejandro, y Carmuega,

realidad mucho menor, incluso con complicaciones y muertes en madres de grupos con bajo riesgo, atribuibles a deficiencias en el sistema. De manera que la mejora en la atención del parto normal es una estrategia fundamental para reducir la morbimortalidad materna, a cuyo fin se deberá:

a) Mantener una detección permanente de los riesgos durante el parto.

b) Aplicar correctamente los procedimientos y tecnologías.

Se ha demostrado la diferencia de atención entre establecimientos, de manera que, en algunos, los riesgos son muy superiores a los de otros y se practica un número excesivo de cesáreas,[1] que alcanza porcentajes del 50 % y más en algunos sanatorios privados. Incluso en algunos hospitales públicos la proporción es cercana al 20 % del total de partos, sin relación con la vitalidad fetal medida por el puntaje en la escala de Apgar, ya que en Tucumán, por ejemplo, con un porcentaje de cesáreas bastante mayor al de Jujuy (17,0 % contra 10,7 % de los partos, respectivamente) los niños nacen con el mismo puntaje medido mediante esa escala de vitalidad.

Numerosos procedimientos que aún se utilizan en ciertos servicios carecen de valor o incluso provocan riesgos durante el parto normal, como:

a) Enema de rutina.

b) Rasurado del vello pubiano.

c) Canalización venosa preventiva.

d) Exámenes por vía vaginal por más de una persona.

e) Monitoreo electrónico de rutina.

f) Posición horizontal permanente durante la dilatación del canal del parto.

g) Presión sobre el fondo del útero durante la salida del recién nacido.

h) Episiotomía de rutina.

i) Analgésicos o anestesia peridural de rutina.

j) Aspiración nasofaríngea al recién nacido de rutina.

k) Sobreindicación de cesáreas y maniobras instrumentales.

El aumento de la proporción de cesáreas se suele explicar por estos motivos:

– Indicación de cesárea en el primer nacimiento de bajo riesgo, que induce el intervencionismo en los partos siguientes.

– Segunda cesárea automática sin prueba de parto.

– Parto prematuro optativo, en la creencia de que no acarrea morbimortalidad para madre y/o niño a partir de los avances de la medicina, sobre todo frente a la prematurez.

– Inducción del trabajo de parto sin motivo médico.

– Ecografía después de las 24 semanas que carecen de beneficio e implican riesgo de falsas interpretaciones.

– Monitoreo electrónico fetal continuo sin interpretación correcta.

– Anestesia peridural temprana e intensa que reduce sensación para pujar.

– Ruptura de la membrana amniótica de rutina, que puede taquicardizar al bebé o causar problemas de cordón.

La cesárea se considera una cirugía mayor porque expone al peritoneo y a otros órganos ajenos al de la propia intervención. Un gesto quirúrgico implica, de suyo, numerosos riesgos. El riesgo de muerte por cesárea es menor de 1/2.500, contra algo menos de 1/10.000 para un parto vaginal.[2]

Una lista mínima de riesgos para la madre, que superan a los del parto vaginal, incluye:

– Infecciones uterinas, peritoneales o de órganos vecinos.

– Pérdida de sangre dos veces mayor a la pérdida de sangre propia de los partos vaginales.

– Disfuncionalidad intestinal durante varios días, que resulta en distensión con sensación de malestar, sin descartar el íleo paralítico.

– Neumonía u otras complicaciones respiratorias, atribuibles con mayor frecuencia a la anestesia general.

– Hospitalización durante el doble de día que por un parto vaginal (4 días contra 2, respectivamente), con su correlato de infecciones hospitalarias y costos.

– Reacciones imprevisibles a la anestesia o a medicaciones requeridas por la cesárea en mayor grado que en el parto vaginal, vg. hipertensión arterial.

Riesgo de cirugías adicionales, como histerectomía, reparación intestinal o vesical, etcétera.

– Coagulación intravenosa en piernas, zona pélvica, o en los pulmones.

– Incomodidad general.

– Convalecencia más prolongada que por un parto vaginal.

– Riesgos de un próximo embarazo, incluyendo rotura uterina.

Pero la cesárea también implica riesgos para el bebé que son mayores que los de un parto vaginal:

Esteban, Hoy y mañana: salud y calidad de vida para la niñez argentina, CESNI, 1998, Buenos Aires.

1 El Centro Latinoamericano de Perinatología (CLAP) ha estimado un nivel del 10 % de cesáreas como proporción aceptable.

2 Deneux-Tharaux, Catherine (del Institut National de la Sante et de la Recherche Medicale, de París, en Francia) y colaboradores, demostraron una mortalidad 3,6 veces mayor en un estudio de casos y controles, Obstétrica & Ginecología 2006; 108: 541-8, o sea, igualando los riesgos prenatales en ambos grupos.

– Nacimiento prematuro si hubo error en la fecha del parto, con su correlato de membrana hialina y otros problemas potencialmente mortales por inmadurez.

– Problemas respiratorios: taquipnea transitoria durante los primeros días postparto.

– Cuentas de Apgar bajas como efecto de la anestesia, de las maniobras quirúrgicas o falta de la estimulación que recibiría en un parto vaginal.

– Daño fetal por accidente al realizar la incisión uterina.

De manera que, en consonancia con la visión centrada en la seguridad del parto y la gestión de los riesgos asistenciales,[1] tal como predomina en otros países del mundo y de la región desde 2004, correspondería priorizar la mejor atención del parto, reduciendo las cesáreas a las indispensables en función de su balance entre beneficio y riesgo en comparación con el parto vaginal.

Estos fundamentos avalan un proyecto de ley que declare la vigilancia nacional en la realización de cesáreas. Por ello, se solicita al honorable cuerpo del Senado el tratamiento de este proyecto a fin de convertirlo en ley de la Nación.

María R. Díaz. – Osvaldo R. López. – Elena M. Corregido.

–A las comisiones de Salud y Deporte y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.115/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la entrega del Premio Konex 2012 a la Bienal de Esculturas del Chaco - Fundación Urunday, en la categoría entidades de artes visuales, evento realizado el martes 4 de septiembre en Ciudad Cultural Konex, ciudad de Buenos Aires.

Roy A. Nikisch.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Fundación Urunday y su Bienal de Esculturas recibieron el Premio Konex 2012, evento realizado el martes 4 de septiembre en Ciudad Cultural Konex, en la ciudad de Buenos Aires.

El premio reconoce a la Bienal de Esculturas del Chaco como expresión destacada de las artes visuales argentinas de las últimas décadas.

La selección de las figuras fue realizada por un jurado presidido por Luis Felipe Noé e integrada por 20 destacadas personalidades, 10 artistas y 10 figuras del periodismo y la crítica de arte.

El presidente de la Fundación Urunday, Fabriciano Gómez, recibió el reconocimiento. La I Bienal de Esculturas del Chaco se llevó a cabo el 15/6/1988 en Resistencia. Nació con la particularidad de un concurso de esculturas al aire libre donde participaban escultores argentinos y, más tarde, del mundo. Más de 150.000 personas se reúnen en estos 7 días. Este intercambio de culturas generó un gran crecimiento integral y evidente en la población. Las esculturas de estos certámenes son emplazadas en espacios públicos, afianzando a Resistencia, la ciudad de las esculturas, como un gran museo con características únicas. En el último decenio, fueron 120, incrementando el patrimonio en más de 550 obras. Se realizaron seis bienales durante la última década que reunieron a 77 prestigiosos escultores de 44 países, insertando a Resistencia en los circuitos internacionales de este tipo. La Fundación Urunday organiza estos acontecimientos y mantiene las obras, recibiendo por este motivo importantes distinciones provinciales y nacionales.

Por los motivos expuestos, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roy A. Nikisch.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.116/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la realización del III Encuentro de Mujeres Pampeanas que tendrá lugar los días 8 y 9 de septiembre de 2012 en Santa Rosa, provincia de La Pampa.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo la declaración de interés de esta Honorable Cámara del III Encuentro de Mujeres Pampeanas, el cual es organizado por la Municipalidad de Santa Rosa.

El mencionado encuentro tendrá lugar en Santa Rosa, capital de la provincia de La Pampa y ciudad cabecera del departamento de Capital. Está situada geográficamente en el centro de país, en un contexto de transición, entre la estepa templada y estepa seca (la pampa seca y la pampa húmeda).

1 Resolución ministerial 233/03: Funciones de la Dirección de Calidad de los Servicios de Salud, Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Durante el desarrollo de la actividad se realizarán talleres, capacitaciones y conferencias brindadas por reconocidos profesionales en la materia.

El encuentro tiene como eje central la situación actual de la mujer argentina. El encuentro contará con especialistas reconocidas, quienes disertarán sobre los siguientes temas: "Las mujeres con discapacidad", a cargo de Rosa Mirta Paz, quien vive en Charata (Chaco), a los 12 años perdió ambos miembros superiores, a consecuencia de un accidente rural. En la primera etapa de rehabilitación, le enseñaron a escribir con la boca para poder terminar la escuela primaria. En el año 1983, ingreso a la VDMFK, Asociación Mundial de Artistas que pintan con la boca y los pies. Actualmente, es la representante provincial de la asociación. En Charata, tiene a su cargo un taller donde trabaja con discapacidad mental. También disertará Diana Coblier, quien se referirá a "La mujer, el amor y la pareja en tiempos de patriarcado". Ella es psicóloga clínica por formación, psicóloga social por adopción. Presidenta de Fundación Tehuelche, desde su creación en 1993 hasta la fecha. Ex docente en las universidades nacionales de Buenos Aires, La Plata y de la Patagonia. Miembro del jurado del Premio Lola Mora, que anualmente otorga la Dirección de la Mujer de la Ciudad de Buenos Aires (CABA) al mejor programa y publicidad no sexista en los medios audiovisuales y gráficos. Coautora del libro *Pensamiento feminista II. Aportes para un nuevo andamiaje social*, CEN Ediciones, 2004. Compiladora y coautora de los libros *Lo legal y lo legítimo*; *Psicología social, 50 años no es nada*; *La mirada crítica*; *Sobre mujeres y feminismos*. Autora del libro *El varón devaluado* (*lo que el 2001 nos dejó*). Co-coordinadora de la Comisión de las Mujeres de Carta Abierta, desde su creación en el 2008, hasta la fecha.

Asimismo, se llevarán a cabo talleres sobre: mujeres y violencia de género; mujeres en el ámbito rural; derechos sexuales; derechos reproductivos; diversidad sexual; mujeres con discapacidad; mujeres y contexto de encierro, entre otros.

El espíritu del encuentro tiene que ver con que cada mujer independientemente de su pertenencia ideológica, partidaria, profesión o condición social, encuentre espacio en los talleres para hablar libremente de los problemas que la afectan por su condición de tal.

Por todo lo mencionado anteriormente es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

María de los Ángeles Higonet.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.117/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que a través de los organismos correspondientes, incluya en el presupuesto general de la administración pública nacional para el ejercicio 2013, los estudios previos y las obras iniciales correspondientes al corredor marítimo austral entre las provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Santa Cruz; y la continuación de la ruta nacional 40 por el territorio de la isla Grande, ya prevista en el presupuesto para el ejercicio 2010.

Osvaldo R. López.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir del transbordo marítimo magallánico por aguas argentinas, el transporte de mercancías y de personas dejará de ser exclusivamente una aventura accidentada por fuera del país; pero sobre todo, la isla, finalmente se encontrará físicamente integrada al continente.

Las obras correspondientes a la ruta nacional 40, de mejoramiento de calzadas y apertura de traza, ya se hallaba prevista en el presupuesto nacional aprobado para el año 2010, donde se consignaban en el capítulo III, planilla 2, anexa al artículo 11.

Desde la creación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el crecimiento demográfico e industrial no ha hecho más que aumentar la necesidad del cruce por aguas argentinas, evitando así el paso por cuatro puestos fronterizos, la salida forzosa al extranjero y la circulación por una ruta del hermano país de Chile que no se encuentra en las mejores condiciones de transitabilidad, y con escasez de servicios, para aguardar luego el transbordo en barcazas a la otra orilla desde la cual seguir hasta volver a ingresar a la Argentina.

La continuación de la ruta nacional 40 constituye, de hecho, la vertebración de una nación continental e insular que se completará con esta obra.

La traza de la nueva ruta –ya definida en parte– resolverá varias situaciones ligadas a la pertinencia de habilitar un nuevo paso a Chile por el norte de la provincia; descomprimirá el Parque Nacional Lapataia y permitirá habilitar el Parque Provincial corazón de la isla con toda la infraestructura que ello implicará. A su vez, el cruce de la sierra de Lucas Bridge por el paso Garibaldi hasta Almansa y luego a Ushuaia, pondrá a disposición de la provincia un vasto territorio para emprendimientos turísticos y productivos; así como para el desarrollo de nuevos asentamientos que provean a satisfacer la demanda de predios habitables a la vez que disminuyan su coste en el territorio por la mayor oferta.

Destacando la importancia que estas obras tienen para el desarrollo y la integración de la provincia al resto del territorio nacional, solicitamos a nuestros pares que acompañen la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Osvaldo R. López.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.118/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara el libro *En la ruta digital. Cultura, convergencia tecnológica y acceso* editado por la Dirección Nacional de Industrias Culturales dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación.

Liliana B. Fellner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los libros tienen una doble dimensión. Por un lado, son un producto acabado, inmanente e irrepetible pero también son un proceso con sus remisiones, sus antecedentes y su oportuna proyección. *En la ruta digital…* no escapa a esta definición. A la vez que producción colectiva criteriosamente editada, despliega en sus páginas un campo de problemas estimulante, productivo y de plena vigencia en la esfera y el debate público.

En la ruta digital. Cultura, convergencia tecnológica y acceso se propone indagar lo que con cierta pereza llamamos revolución tecnológica esquivando, al menos, una tentación. Desde el relato positivista e incluso liberal se ha asimilado a la tecnología inevitablemente con el progreso y a éste con una fórmula universal aplicable en todo el mundo. La propuesta, aquí, es cardinalmente otra. Todos los artículos parten tácitamente de una serie de premisas. Lo digital y la tecnología, en general, no suponen por sí mismas ni el bienestar individual ni el progreso social ni nacional. No tienen una ley inherente que las escalone hacia la gloria o hacia el ocaso. Son herramientas que suponen posibilidades inmensas pero que están atadas al desarrollo de las sociedades, a las especificidades nacionales y regionales y a los proyectos políticos que las cobijan y les dan impulso.

No es un dato menor que sea la Secretaría de Cultura de la Nación el responsable último de esta obra. Entiéndase que la cultura no se agota en la preservación de las bellas artes ni tampoco en la celebración autocomplaciente de lo popular y lo masivo. La cultura, como la política, atraviesa transversalmente toda práctica social y tiene lo suyo para aportar en provecho del desarrollo económico con inclusión. Las tecnologías de la comunicación y el conocimiento, las industrias culturales y sus procesos conexos, como la concentración y la convergencia, no son la excepción.

Más precisamente y en términos generales la reflexión gira en torno al rol de las nuevas tecnologías en la producción y el consumo de los procesos culturales; la mudanza en los modelos de negocio; el papel del Estado, de las empresas de telecomunicaciones y de los usuarios; y los derechos culturales y la justicia social digital.

En la ruta digital… compila textos de 18 expertos en la materia. Entre ellos, cabe destacar al secretario de Cultura de la Nación, Jorge Coscia, y al director nacional de Industrias Culturales, Rodolfo Hamawi, quien escribió el prólogo. Damián Loreti, Luis Lozano, Martín Becerra, Guillermo Mastrini, Karina Luchetti, Roberto Igarza, Alejandro Artopoulos, Martín Groisman, Luis Lazzaro, María Iribarren, Natalia Calcagno, Francisco D'Alessio, Pablo Ladizesky y Eliane Costa completan la nómina.

Por los motivos expuestos, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana B. Fellner.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.120/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos que estime pertinentes, y en relación al trascendido de los gastos realizados por los ministerios de Turismo y de Agricultura y Ganadería en ocasión de la reinauguración de la muestra Tecnópolis, llevada a cabo el pasado 12 de julio de 2012, tenga a bien informar a este honorable cuerpo:

1. Especifique detalles de la realización de contratos por 21 millones de pesos ($ 21.000.000) destinados a la construcción de los *stands* de las mencionadas carteras.

2. Detalle los motivos que dieron a lugar a la contratación directa sin operar de acuerdo a la ley de contrataciones Públicas. Regulación fijada a los fines de realizar operaciones transparentes, que llevaron al punto de incumplimentar las normas vigentes.

3. Ponga en conocimiento de qué cosas se tuvieron en cuenta para que cada *stand* cueste 14 millones uno ($ 14.000.000) y 7 millones ($ 7.000.000) el otro.

Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Merced a informaciones periodísticas y en base a comunicados oficiales, se ha podido conocer que para su participación en la muestra Tecnópolis organizada por el gobierno nacional reinaugurada el pasado 12 de julio del presente año, los ministerios de Turismo y de Agricultura y Ganadería han gastado 14 y 7 millones de pesos, respectivamente, para la construcción de los *stands* que representan a dichas carteras.

El hecho hasta allí auspicioso ha causado sin embargo una gran preocupación ya que las erogaciones fueron realizadas sin cumplimentar con la normativa

vigente en cuanto al llamado a licitación, efectuándose por contratación directa, y con ello, sembrando sospecha acerca de la eficiente gestión gubernamental que debe velar por el erario al que contribuyen todos los ciudadanos.

Llama la atención que para justificar semejante gasto de dinero, se aducen "urgencias", lo que por el contrario termina demostrando una absoluta improvisación por parte de los funcionarios que deben tener a su cargo los organigramas de trabajo.

Tecnópolis fue puesta en funcionamiento el año pasado y reinaugurada en 2012, por lo que sería previsible considerar que debía saberse de antemano quiénes tendrían participación en este ciclo y cuáles eran los tiempos disponibles para poder cumplir con las metas previstas.

Por lo tanto, no resulta satisfactoria la "falta de tiempo" como excusa para evitar la transparencia de los contratos.

Cuando vemos un gobierno tan apegado a los cumplimientos en lo que se refiere, por ejemplo en materia fiscal, a través de un órgano administrativo como lo es la AFIP, llama la atención que se haya trabajado con tanto descuido, olvidando con ello que el cumplimiento de los demás se forja con el ejemplo propio.

Por ese motivo, se hace imperioso conocer de qué modo se llegó a esta circunstancia y quiénes son los responsables de tamaño absurdo, con el objetivo de salvaguardar la transparencia de la gestión presidencial y tomar medidas ejemplificadoras en consonancia con los reclamos que se les efectúan a los contribuyentes.

En función de lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la firma de este proyecto.

Graciela A. di Perna.

–A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.

(S.-3.121/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su preocupación por la reciente campaña publicitaria "Menú económico y nutritivo" realizada por una conocida cadena de supermercados, con el entendimiento de que es engañosa debido al faltante de ciertos productos mencionados en la canasta y a su escaso valor nutritivo.

Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente, la cadena de supermercados Carrefour lanzó al mercado argentino una publicidad llamada "menú económico y nutritivo", cuyo valor es de $ 6,99 diarios por individuo.

En este marco, expresamos nuestra preocupación en lo que catalogamos como un acto de "publicidad engañosa", dado que hace unos días Defensa del Consumidor del gobierno porteño constató el faltante de los productos ofertados en las góndolas.

En este sentido, la cadena de supermercados Carrefour fue imputada administrativamente por "publicidad engañosa" por dicho organismo, en virtud de una promoción que ofrecía un menú nutritivo de 42 productos para una familia de cuatro integrantes a razón de $ 391,41 totales por quincena.

Cabe señalar que se considera publicidad engañosa la que induce a error, silencia datos o afecta económicamente a los destinatarios, o perjudica a un competidor.

En la Argentina, contamos con la Ley de Lealtad Comercial, 22.802, que desde 1983 está vigente y regula todos los aspectos de la comercialización de productos dentro del país, alcanzando los distintos niveles de la cadena comercial; y la Ley de Defensa del Consumidor, 24.240, que fue sancionada por el Congreso de la Nación en 1993 y protege al consumidor por su integridad física, social y comercial, por la información correcta de los productos y servicios que consume y reparación de daños y perjuicios en caso de ser sufridos.

Como lo establece la ley nacional 22.802, de lealtad comercial, en el capítulo III "De la publicidad y promoción mediante premios", en su artículo 9º: "Queda prohibida la realización de cualquier clase de presentación, de publicidad o propaganda que mediante inexactitudes u ocultamientos pueda inducir a error, engaño o confusión respecto de las características o propiedades, naturaleza, origen, calidad, pureza, mezcla, cantidad, uso, precio, condiciones de comercialización o técnicas de producción de bienes muebles, inmuebles o servicios".

Por otro lado, ley 24.240, de defensa del consumidor, en su artículo 4º sostiene en relación a la información que: "El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización".

"La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con claridad necesaria que permita su comprensión."

Además el artículo 5º dice que: "La no efectivización de la oferta será considerada negativa o restricción injustificada de venta, pasible de las sanciones previstas en el artículo 47 de esta ley".

La publicidad engañosa genera en el consumidor una falta de credibilidad tanto en los productos como en los servicios y en las empresas. Además, ocasiona cierto desgano y se va perdiendo lo que se denomina la fe publicitaria, que se demuestra diariamente en datos que no se ven, no se leen, no se entienden, que los vendedores no explican y que repercute seriamente en

la confianza hacia las empresas, hacia la publicidad y hacia los publicistas y comunicadores.

El hecho es que un grupo de inspectores visitó siete locales hace unas semanas y, según las actas labradas, hallaron un faltante de entre 16 y 18 de los alimentos ofertados y no se encontraron los más costosos: carnes, productos lácteos y mermeladas, entre otros. En una de las sucursales, en tanto, se encontraron sólo seis de los 42 productos ofertados.

En otro orden, nos preocupa el escaso valor nutritivo que sugiere el menú pensado para una familia formada por dos adultos y dos menores de entre 10 y 12 años.

Según estudios de profesores de la carrera de nutrición de las universidades de Buenos Aires (UBA) y de La Plata (UNLP), se trata de una dieta "obesogénica" y poco equilibrada; debido a que no incluye productos como pescado, café, manteca, galletitas, yogur, espinaca, lechuga, zapallitos, berenjenas o brócoli.

También estimaron que para una mantener una dieta saludable se necesitan al menos $ 24 por día por persona. Lo que implica $ 2.861 para una familia tipo por mes.

Hay que tener en cuenta que la Organización Mundial de la Salud, indicó que "la obesidad en todos los grupos de edad se ha incrementado dramáticamente en las últimas dos décadas constituyendo una epidemia global, convirtiéndose en un serio problema de salud pública mundial".

Nuestro país no está exento de dicha problemática, las estadísticas de la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud, realizadas por el Ministerio de Salud, mostraron que los niños argentinos más chicos, entre 6 meses y 5 años, presentan obesidad en un porcentaje cercano al 6,5.

Los datos son contundentes y la Argentina es el tercer país en el ránking de países americanos con alta presencia de obesidad en escolares.

Señor presidente, es nuestro deber como legisladores velar por el cumplimiento de las leyes y proteger a los ciudadanos en lo que respecta al consumo de aquellos productos vinculados a una mejora en la calidad de vida.

Por todo lo expuesto, señor presidente, solicito a mis pares que me acompañen en la presente declaración.

Graciela A. di Perna.

–A las comisiones de Derechos y Garantías y de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-3.122/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado la inclusión del aeropuerto de la ciudad de Trelew "Almirante Marcos A. Zar", como plaza y parte del corredor federal realizado por Aerolíneas Argentinas, para la promoción del turismo interno y el comercio de la región de la provincia.

Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante el presente proyecto declaramos la necesidad de implementar, a la nueva ruta de cabotaje al aeropuerto de la ciudad de Trelew "Almirante Marcos A. Zar", al corredor federal para afianzar la interconectividad nacional mejorar la oferta turística y comercial patagónica.

El mencionado aeropuerto es el más importante del norte chubutense, con un flujo anual de 230.000 mil pasajeros. En su cartera, cuenta con una gran demanda de vuelos turísticos que atienden al público local y extranjero. Por su ubicación geográfica, esta terminal aérea es la arteria más importante de desembarco y arribo para recorrer el litoral atlántico de la provincia del Chubut.

Dada su cercanía a la comarca península Valdés, con gran variedad de playas y diversidad de flora y fauna marinas; Punta Tombo, ciudades de Rawson, Gaiman, Camarones y dique Florentino Ameghino, con intensa actividad turística durante todo el año, la gran oferta de actividades acuáticas y terrestre, posicionan a este aeropuerto como un sitio único en la Argentina.

Sería absolutamente beneficioso para nuestra provincia que se pudiera llevar adelante el mencionado proyecto, y poder conectar a los viajeros con uno de los destinos que más buscan cuando arriban a Chubut: el avistaje de ballenas, espectáculo único en el mundo, además de visitar la lobería, la pingüinera y también disfrutar las casas de té galés, tan tradicionales en nuestra comunidad.

Es necesario reconocer en este proyecto a la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Trelew y el valle del Chubut, quienes mediante nota escrita solicitaron las gestiones pertinentes para que se concrete esta medida.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto.

Graciela A. di Perna.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.123/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, informe:

a) Si existe un pedido de cesión total o parcial por parte de la provincia de Santiago del Estero del predio en el que se encuentra el Jardín Botánico de la ciudad de Santiago del Estero, ubicado en el parque Aguirre, en la margen derecha del río Dulce.

b) Si existen o han existido otros pedidos en tal o similar sentido. En su caso, informe la dependencia o autoridad que realizó el pedido.

c) ¿Cuál es el contenido de la resolución 6/2012 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de Santiago del Estero?

d) ¿Cuál es el procedimiento administrativo adoptado o a adoptar ante un pedido de cesión de predios de la Universidad Nacional de Santiago del Estero?

e) ¿Cuál es el criterio a adoptar para determinar si corresponde o no la cesión de inmuebles pertenecientes a la Universidad Nacional de Santiago del Estero?

f) Si ha tenido conocimiento de la existencia de un proyecto del Poder Ejecutivo provincial para construir un estadio de fútbol en el predio del Jardín Botánico de la ciudad de Santiago del Estero.

g) Si han recibido notas de adhesión o rechazo por parte del Centro de Estudiantes y de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Santiago del Estero y/u otros interesados. En su caso, remita el contenido de las mismas.

Emilio A. Rached.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En diferentes medios se ha anunciado un proyecto para construir un "estadio único" en parte de las veinte hectáreas que hoy se encuentran destinadas a resguardar el patrimonio natural de la provincia.

El Jardín Botánico hoy es hábitat de numerosas especies tanto autóctonas como exóticas y por tal motivo ha sido declarado Reserva Natural Urbana, siendo el único en su tipo en toda la provincia.

En virtud de que el inmueble pertenece a la Universidad Nacional de Santiago del Estero, el Poder Ejecutivo habría solicitado a las autoridades de la institución le cedan el terreno en cuestión a fin de concretar la polémica obra. Dicha cesión ha sido resistida por alumnos, docentes, personal no docente y graduados de la UNSE.

Según informes periodísticos, el pasado 21 de marzo, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Forestales adoptó la resolución 6/2012 mediante la cual solicitó al Consejo Superior de la Universidad que "mantenga dominio y derechos de la totalidad del predio del Jardín Botánico y Reserva Natural Urbana en el ámbito de la FCF-UNSE, con el fin de mantenerlo y revalorizarlo como espacio verde urbano y educativo".

Esta resolución fue apoyada por las autoridades de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias de la UNSE así como también por distintas instituciones del país, incluyendo la Red Argentina de Jardines Botánicos.

No obstante, según los integrantes del movimiento que defiende la reserva, el gobierno siguió avanzando con el proyecto.

Ante esta gravísima situación es que precisamos que la Universidad Nacional de Santiago del Estero nos informe acerca de la veracidad o no de los trascendidos, así como también si procederán a ceder o no el predio. Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Emilio A. Rached.

–A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.

(S.-3.124/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profunda preocupación y rechazo al proyecto para construir un estadio de fútbol en el predio del Jardín Botánico de la ciudad de Santiago del Estero, única reserva natural urbana de la provincia.

Emilio A. Rached.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El actual gobierno santiagueño presentó un proyecto para construir un "estadio único" en parte de las veinte hectáreas que hoy se encuentran destinadas a resguardar el patrimonio natural de la provincia.

El Jardín Botánico hoy es hábitat de numerosas especies tanto autóctonas como exóticas y por tal motivo ha sido declarado Reserva Natural Urbana, siendo el único en su tipo en toda la provincia.

En virtud de que el inmueble pertenece a la Universidad Nacional de Santiago del Estero, el Poder Ejecutivo solicitó a las autoridades de la institución le cedan el terreno en cuestión a fin de concretar la polémica obra. Cesión resistida por alumnos, docentes, personal no docente y graduados de la UNSE.

El pasado 21 de marzo, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Forestales adoptó la resolución 6/2012 mediante la cual solicitó al Consejo Superior de la Universidad que "mantenga dominio y derechos de la totalidad del predio del Jardín Botánico y Reserva Natural Urbana en el ámbito de la FCF-UNSE, con el fin de mantenerlo y revalorizarlo como espacio verde urbano y educativo".

Esta resolución fue apoyada por las autoridades de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias de la UNSE así como también por distintas instituciones del país, incluyendo la Red Argentina de Jardines Botánicos.

No obstante, según los integrantes del movimiento que defiende la reserva, el gobierno siguió avanzando con el proyecto.

Tal actitud generó la reacción de gran parte de la comunidad educativa de esa casa de altos estudios, la cual se encuentra movilizada con el apoyo de organizaciones sociales, partidos políticos de la oposición y sectores independientes que rechazan la destrucción de tan importante recurso natural.

Ante esta gravísima situación y la reticencia por parte del Poder Ejecutivo provincial para reflexionar y suspender la construcción del estadio en el predio del Jardín Botánico, solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto de declaración.

Emilio A. Rached.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.125/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo beneplácito por los ochenta años cumplidos, el 17 de julio, por el excepcional humorista gráfico Quino que, como padre de la entrañable Mafalda y de tantas criaturas que reflejan genialmente la perplejidad de nuestro tiempo, habita el Olimpo de los argentinos universales.

Emilio A. Rached.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El extraordinario historietista y humorista gráfico Quino, habitante del Olimpo de los argentinos universales, cumplió en julio último 80 años. Es grata la ocasión para que este Senado rinda tributo a un compatriota que ha impregnado con su mirada lúcida, pesimista y al mismo tiempo inmensamente tierna nuestra manera de indagar e interpretar el mundo, penetrando en los recovecos de la condición humana, en las torpezas del entramado burocrático, en los tic de la pequeña y alta burguesía, en las miserias del poder. Pero también iluminando, y disparando, las rebeldías que albergamos.

La entrañable Mafalda, su alter ego, rodeada de su corte de familiares y amigos, es una celebridad mundial y cita de culto. Artistas, intelectuales, políticos, estudiantes y todo aquel con ánimo de interpelar con agudeza la realidad sofocante del mundo moderno, con sus guerras, sus engranajes de alienación, su idolatría del consumo y su insatisfacción, recurre, como quien acude a un testigo irrefutable o a un compañero infalible, a la criatura nacida puntualmente en las coordenadas de un tiempo histórico de enormes mutaciones y por lo tanto cargado de perplejidad, desasosiego y combate al orden establecido.

Los personajes de Quino adquieren cada día mayor actualidad: están hechos simultáneamente a la medida exacta de los avatares contemporáneos y de las preguntas que perturban al ser humano desde siempre. Por eso serán siempre novedad, como los auténticos clásicos, tomando la sentencia de Unamuno.

Quino, nacido en Guaymallén (Mendoza) como Joaquín Salvador Lavado Tejón, el 17 de julio de 1932, de padres andaluces, traducido a los más diversos idiomas y galardonado con importantísimas distinciones académicas culturales y editoriales, es una de nuestras joyas más preciadas y uno de los hijos más queridos de nuestro pueblo. Celebramos sus 80 años y agradecemos su sabiduría, la agudeza de sus observaciones, su talento inagotable y, claro, su enorme calidad humana.

Emilio A. Rached.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.127/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

La necesidad de la reanudación de las actividades en el Parlamento del Mercosur. Institución concebida como un órgano de representación de sus pueblos para fortalecer y profundizar el proceso de integración.

Rubén H. Giustiniani. – Salvador Cabral Arrechea. – Gerardo R. Morales. – Arturo Vera. – Oscar A. Castillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur se suscribió el 9 de diciembre de 2005 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aprobado en la República Argentina por la ley 26.146/2006.

Los países miembros del Mercosur firmaron el Tratado de Asunción el 26 de marzo de 1991 y el Protocolo de Ouro Preto el 17 de diciembre de 1994, dieron un paso muy importante en la firma del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur.

Considerando su firme voluntad política de fortalecer y de profundizar el proceso de integración del Mercosur, contemplando los intereses de todos los Estados partes y contribuyendo, de tal forma, al simultáneo desarrollo de la integración del espacio sudamericano. Y convencidos de que el logro de los objetivos comunes que se han fijado los Estados partes, requiere de un marco institucional equilibrado y eficaz, que permita crear normas que sean efectivas y que garanticen un

clima de seguridad jurídica y previsibilidad en el desarrollo del proceso de integración, acordaron que la instalación de un Parlamento del Mercosur significará, con una adecuada representación de los intereses de los ciudadanos de los Estados partes, un aporte a la calidad y fortalecimiento institucional del Mercosur.

Así fue como se constituyó el Parlamento del Mercosur, como un órgano de representación de sus pueblos, independiente y autónomo, que integrará la estructura institucional del Mercosur.

Para la instalación del Parlamento se acordó una serie de etapas previstas en las disposiciones transitorias (Primera, Segunda y Tercera).

Desde su instalación, el 7 de mayo de 2007 que fue su primera sesión inaugural, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, sede del Parlamento (artículo 21.1), se han venido desempeñando como parlamentarios los legisladores nacionales designados por los cuerpos legislativos de los Estados (Disposición Transitoria Tercera), y las sesiones se fueron realizando una vez al mes.

En el transcurso del año 2011 hubo una sesión el día 2 de diciembre de 2011, en ocasión de la convocatoria a la sesión preparatoria. En el presente año 2012 no ha sesionado el Parlamento del Mercosur.

Vemos con gran preocupación la falta de actividad del Parlamento del Mercosur, y por lo tanto la necesidad de reconocer los obstáculos que impide la reanudación de sus sesiones y de sus reuniones en comisión, para poder abordar los temas de fortalecimientos y profundización de la integración regional.

Por los motivos expuestos, señor presidente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Rubén H. Giustiniani. – Salvador Cabral Arrechea. – Gerardo R. Morales. – Arturo Vera. – Oscar A. Castillo.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-3.128/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su repudio a la edición número 1.863 de la revista *Noticias*, publicada el día 8 de septiembre de 2012, en cuya tapa se encuentra insultantemente caricaturizada la presidenta de la Nación, por considerarla una ofensa a la condición de la mujer y a la investidura presidencial.

María J. Bongiorno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En estos últimos años hemos visto cómo algunos medios de prensa, en mal uso de la herramienta de la libertad de expresión, se han dedicado a denigrar y ofender la figura de la presidenta de la Nación, creando un estereotipo de mujer alterada, endeble y frágil.

Por esto mismo, se dedican abiertamente a calumniar, a injuriar y a difamar con el más bajo machismo, lo que representa un ataque no solamente a la presidenta de la Nación, sino a todas las mujeres que luchamos por nuestra dignidad.

Quiero recordar también que en sus artículos 5º y 6º, la ley 26.485 tipifica como delito aquellos mensajes que injurien, difamen, discriminen, deshonren, humillen o atenten contra la dignidad de las mujeres. Es por esto que creo que al margen de una acción legal, es mi deber no sólo como legisladora sino también como mujer, realizar acciones de repudio cuando alegremente publicaciones como éstas salen a la luz.

Creo firmemente que debemos construir una sociedad basada en el respeto por los demás, con responsabilidad en todos los ámbitos –incluido obviamente el periodismo–, no cayendo en la miseria de la calumnia como herramienta política, sino construyendo a través del diálogo y la tolerancia.

Es por lo expuesto anteriormente, entonces, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

María J. Bongiorno.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-3.129/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Manifestar reconocimiento a la labor que realiza el pastor David Alejo Fuertes, representante de la Iglesia de la Buenas Nuevas, perteneciente a la Comunidad Cristiana Evangélica, de la localidad de Villa Ángela, provincia del Chaco.

Roy A. Nikisch.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de este proyecto queremos manifestar nuestro reconocimiento a la labor realizada por el pastor David Alejo Fuertes, representante de la Iglesia de la Buenas Nuevas de la Comunidad Cristiana Evangélica.

David Alejo Fuertes, nació el 19 de marzo de 1938. Se casó el 14 de julio de 1962 en la localidad de Coronel Du Graty con Alicia Dalke, con quien tuvo

3 hijos. Actualmente tiene 5 nietas. El pasado 14 de julio, David y Alicia cumplieron 50 años de casados.

Desde su juventud sirvió a Dios. Se congregaba en la Iglesia Asamblea de Dios, denominación en la que fue apartado como diácono dos meses después de haberse casado. Aproximadamente un año y medio después se lo nombró anciano de la congregación junto a otro grupo de hermanos, entre ellos Pablo Stroheschein.

Luego, junto a un grupo de hermanos comenzaron a realizar reuniones y comenzó a profundizarse su deseo de servir a Dios; la vocación pastoral nacía con pasión en su corazón. Las primeras reuniones comenzaron con aproximadamente 50 personas y cada día se sumaban otras. La congregación era ministrada por 6 presbíteros, pero a medida que crecía el número de concurrentes, se vio la necesidad de designar un pastor. Es entonces que el grupo de ministros comunica a la congregación la decisión de que David Alejo Fuertes desempeñe este cargo y función. Los hermanos de la iglesia deciden así ofrecerle el trabajo y darle solvencia económica a fin de que se dedique tiempo completo en la atención de la naciente iglesia.

En diciembre de 1964 se reúnen miembros y ministerio con el fin de elegir el nombre de la congregación, tramitar la personería jurídica y el fichero de culto correspondiente. Después de varias propuestas presentadas por los miembros, quedó la sugerida por Pedro Tkaczuk: "Iglesia de las Buenas Nuevas". Con motivo de edificar el nuevo templo se compra un terreno ubicado en la calle Matienzo 611, de la localidad de Villa Ángela, Chaco, que fue inaugurado en la mañana del 20 de noviembre de 1966.

Posteriormente, la institución comienza a extenderse hacia distintos puntos de la provincia, llevando el mensaje de salvación. Es así que se crea el primer anexo en la localidad de Coronel Du Graty, que fue pastoreado por Walter Dañeluk. Tiempo después, se dio inicio a una obra en Hermoso Campo. Allí se comenzó prácticamente de la nada, los hermanos que visitaban ese lugar hacían las reuniones debajo de los árboles, hasta que de a poco se fueron sumando personas. Actualmente esa filial cuenta con aproximadamente 300 miembros, es uno de los centros más pujantes de la institución y tiene varios anexos en esa zona.

Algunos años después en la sede central, de Villa Ángela, se hace necesaria la construcción de un templo de mayor capacidad. Para ello se compra el terreno lindante y se comienza la construcción del nuevo edificio. Era una época económicamente difícil, no obstante, fue justamente ése el momento en que la iglesia demostró unidad y compromiso para trabajar; fueron muchas las manos que ayudaron en su construcción, y luego de un año de trabajo se logra la finalización y posterior inauguración, el 16 de octubre de 1988. Un día inolvidable para la comunidad villangelense, que participó con alegría de tan importante acontecimiento.

Actualmente la institución tiene 30 filiales distribuidas en distintos puntos geográficos de la provincia del Chaco y Santa Fe, además una en San Luis del Palmar, Corrientes. También cuenta con una institución educativa, UEP 61 "Eben-Ezer", con tres niveles: inicial, primario y secundario, que por medio de convenios con otras instituciones, posibilita la continuidad de estudios superiores a través de la Universidad Empresarial Siglo XXI, con una oferta de varias carreras de grado y tecnicaturas; el Instituto Educativo Privado 1 con enfermería profesional y operador en psicología social, y la Universidad Nacional del Nordeste, generando la oportunidad de realizar cursos para aprender idiomas modernos. Por otra parte, la Iglesia de las Buenas Nuevas ha creado varios departamentos dentro de la institución para organizar su tarea: grupos de hombres y mujeres y de jóvenes y adolescentes y la Escuela Bíblica "Noemí", que realiza clases dominicales y horas felices en los distintos barrios de la ciudad con el fin de enseñar la palabra de Dios a los niños. Sumado a ello, el pastor David Fuertes participa de manera ininterrumpida, desde hace muchos años, en programas radiales que se emiten por Radio Mocoví, medio por el cual todos los días lunes, luego de las 13 predica el mensaje de salvación, perdón y amor a todos los oyentes.

El pastor David Fuertes fue a lo largo de su carrera pastoral un ejemplo de humildad, trabajo, constancia, sabiduría y pasión. Tuvo ante la sociedad una conducta intachable y marcó una huella en el corazón de varias generaciones.

Por los motivos expuestos, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roy A. Nikisch.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-3.130/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la realización de los seminarios de capacitación en el marco del Proyecto Mejoras de las Economías Regionales y Desarrollo Local, organizadas por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) en conjunto con la Unión Europea (UE), y destinado a las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) de la región Nordeste (NEA) dictados en la sede de la Universidad Tecnológica Nacional, de la ciudad de Resistencia (Chaco) y en la sede del Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la provincia de Corrientes.

Roy A. Nikisch.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) en conjunto con la Unión Europea (UE) dictaron un

ciclo de seminarios enmarcados dentro del Proyecto Mejoras de las Economías Regionales y Desarrollo Local, destinado a las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) de la región Noreste.

El proyecto de mejora de las economías regionales y desarrollo local es un acuerdo de cooperación entre la República Argentina y la UE que tiene como objetivo promover la mejora de la competitividad de las mipymes del norte grande argentino, buscando adecuar los servicios tecnológicos a las necesidades y características de las empresas de la región.

El mismo se realizará en las provincias de Tucumán, La Rioja, Jujuy, Chaco, Formosa y Corrientes, y busca apoyar la estrategia institucional del INTI de acercar la tecnología a las pymes y mipymes del noroeste y nordeste de la Argentina, resolviendo los problemas comunitarios.

Los resultados esperados por el plan son el fortalecimiento de los centros del INTI para la transferencia de tecnología de acuerdo a distintas demandas; la asistencia técnica e implementación de soluciones tecnológicas que ayuden a resolver problemas comunitarios; la creación de redes de trabajo y la mayor articulación con otros actores locales. El tiempo estimado para la realización del proyecto es de cuatro años y el costo de inversión es de 15 millones de euros divididos en partes iguales entre la UE y el INTI. El financiamiento permitirá actualizar la infraestructura y el equipamiento de las instalaciones del INTI, fortaleciendo centros de investigación y desarrollo, unidades demostrativas y plantas piloto en las provincias mencionadas. Se brindará asistencia técnica y capacitación a los técnicos de las empresas y los demás actores productivos y se apoyará al INTI en transferencia de tecnología y otras actividades.

El primer encuentro se realizó en la ciudad de Corrientes donde se abordó el tema "Cadena de valor del cuero. Desarrollo de pymes. Estrategias y experiencia internacional". Los encargados de brindar el seminario fueron Jacques Dominique Soutet, consultor de mercadotecnia y comercio internacional de la UE, y el ingeniero Alejandro Markan, actual director del Centro INTI-Cuero.

El miércoles 5 de septiembre en la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) de Resistencia, Chaco, se realizó un nuevo seminario que abordó el tema del "Fortalecimiento del sector metalmecánico para el desarrollo local" y el jueves 6, en el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la provincia de Corrientes se trató sobre "Efluentes industriales: tecnologías de tratamientos y valoración".

Señor presidente, por los motivos expuestos, solicito la aprobación del presente proyecto.

Roy A. Nikisch.

–A la Comisión de Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

(S.-3.131/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más profundo repudio y preocupación ante la censura llevada acabo por el Círculo de Suboficiales de Gendarmería de Formosa, al suspender por razones políticas el alquiler del salón que había sido contratado 45 días atrás por autoridades del radicalismo local, para una charla organizada por este partido y la Asociación de Médicos de la República Argentina filial Formosa, con el presidente de la Auditoría General de la Nación, doctor Leandro Despouy y el presidente de APDH, Aldo Echegoyen.

Luis P. Naidenoff.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El doctor Leandro Despouy, presidente de la Auditoría General de la Nación, y el presidente de APDH, Aldo Echegoyen debían realizar una charla titulada "El control público en la Argentina", en un salón del Hotel del Círculo de Suboficiales de la Gendarmería de Formosa, que había sido contratado hace 45 días por el radicalismo provincial.

Veinticuatro horas antes del evento, el hotel canceló la conferencia y negó la utilización de las instalaciones contratadas "por razones políticas".

Impedir que el titular de la APDH y de la AGN se expresen libremente es una violación a los principios más elementales de la Constitución Nacional y un atropello a la democracia.

Desde el punto de vista legal, están en juego aquí, dos garantías constitucionales. El derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información.

En cuanto al primero de los derechos en juego, cabe recordar que "…la libertad de expresión en las repúblicas democráticas se sustenta en la necesidad de facilitar el debate acerca de las cuestiones de interés público y sobre las opciones políticas y partidarias que se presentan al ciudadano a fin de que éste formule su propio juicio, critique, enmiende, elija entre opciones o cree otras nuevas y, al hacerlo, fortalezca y perfeccione el sistema" (Gelli, María Angélica, *Constitución de la Nacional Argentina. Comentada y concordada*, Buenos Aires, La Ley, 2007, p. 104).

Que el derecho a la libertad de expresión se encuentra garantizado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y por los tratados internacionales con jerarquía constitucional (Cfr. artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto San José de Costa Rica–; artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

El artículo 14 de la Constitución Nacional contiene el derecho de publicar las ideas por la prensa sin cen-

sura previa. A su vez el artículo 32 agrega que "el Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal". La preocupación esencial reside en que la garantía que tiene la prensa para difundir sus opiniones e información, lo sea sin que puedan establecerse contra ellas medidas prohibitivas o inhibitorias.

A este respecto señala el distinguido constitucionalista nacional Bidart Campos que a la interpretación cabal de la norma "debe integrarse al concierto de las demás libertades, de modo tal que la protección asiente sobre libertad de expresión en todas sus formas, esto es en el derecho a hacer público, a transmitir, a difundir y a exteriorizar un conjunto de ideas, opiniones, críticas, creencias, etcétera, a través de cualquier medio: oralmente, mediante símbolos y gestos, en forma escrita, a través de la radio, el cine, el teatro, la televisión etcétera" (Bidart Campos, Germán J., *Tratado elemental de derecho constitucional argentino. El derecho constitucional de la libertad*, Buenos Aires, Ediar, 1986, t. I, p. 269).

Y que nos encontramos con una posible violación del Pacto de San José de Costa Rica, cuyo artículo 13.3 reza: "No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódico, de frecuencias radioeléctricas, o enseres y aparatos usados en la difusión de información por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones".

Que por tales motivos, y por los que oportunamente expondré al momento de su tratamiento, es que espero que mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Luis P. Naidenoff.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-3.132/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio a las agresiones sufridas por el periodista Aníbal Palma, propietario de FM Génesis, de Ingeniero Juárez, provincia de Formosa, localidad ubicada a 460 km al oeste de la capital provincial, ocurridas el día 1º de septiembre del corriente año.

Luis P. Naidenoff.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Han sido de amplia difusión los hechos de violencia sufridos por el periodista Aníbal Palma, propietario de FM Génesis de Ingeniero Juárez, provincia de Formosa, localidad ubicada a 460 km al oeste de la capital provincial, ocurridos el día 1º de septiembre del corriente año. Según dieron a conocer distintos medios, el periodista Aníbal Palma fue brutalmente golpeado, picaneado y amenazado de muerte por el empresario local de medios, Gregorio Monzón, y dos de sus empleados. Estos eventos llevaron a que el periodista tuviera que ser hospitalizado por las quemaduras y golpes sufridos en el rostro y el cuerpo. El periodista denunció ante distintos medios que teme por el bienestar de su hermana Liliana, copropietaria de la radio, quien también recibió amenazas.

También el abogado del periodista, Pedro Cortés, sufrió amenazas y le tiraron una bomba incendiaria en su camioneta esa misma noche.

Desde el punto de vista jurídico están en juego aquí dos garantías constitucionales: el derecho a la libertad de expresión y de información.

Hechos de violencia de tamaña gravedad ponen en riesgo no sólo el derecho a la libertad de expresión, sino también el derecho a la información, ambos garantizados por nuestra Constitución Nacional y por los tratados internacionales con jerarquía constitucional. La libertad de expresión es un derecho sustantivo, natural e inalienable de la persona que merece una fuerte protección del derecho constitucional. Asimismo, tiene gran relevancia social debido a que favorece a la comunidad a descubrir la verdad de los acontecimientos por medio de la libre controversia. Es por ello que debemos recordar lo que expresa la doctrina al decir que "…la libertad de expresión en las repúblicas democráticas se sustenta en la necesidad de facilitar el debate acerca de las cuestiones de interés público y sobre las opciones políticas y partidarias que se presentan al ciudadano a fin de que éste formule su propio juicio, critique, enmiende, elija entre opciones o cree otras nuevas y, al hacerlo, fortalezca y perfeccione el sistema" (Gelli, María Angélica, *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada*, Buenos Aires, La Ley, 2007, p. 104). Tanto el derecho a la libertad de expresión como el derecho a la información son fundamentales por ser condicionantes para el ejercicio de los derechos sociales, económicos y culturales.

Reclamamos la urgente intervención policial para proteger la vida de Palma y de su familia e instamos a la Justicia a investigar todos los hechos y a sancionar a los responsables.

Es por todo esto que actos de violencia y agresión a los trabajadores de prensa como estos deben ser profundamente repudiados.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en esta declaración.

Luis P. Naidenoff.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-3.133/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Asociación de Fútbol Argentino (AFA) denomine al recientemente iniciado campeonato de Primera o Primera Nacional B: "Wanda Taddei, contra la violencia en todas sus manifestaciones y ámbitos".

Gerardo R. Morales. – Luis P. Naidenoff.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sanción de la ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, de la que he sido uno de los autores del proyecto que abrió el debate en la Cámara alta, ha sido un gran avance en los derechos de las argentinas, ya que busca promover y garantizar las condiciones para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Incluso, uno de los principales logros de esa norma es la especificación de los tipos de violencia que se pueden ejercer (física, psicológica, sexual, económica y simbólica). Siempre su cumplimiento depende de una fuerte voluntad política del Estado para que los mecanismos creados por la ley se pongan en funcionamiento: la implementación de las políticas preventivas, la asistencia y asesoramiento adecuados y oportunos a las mujeres víctimas de violencia que realizan las denuncias.

Lamentables casos de violencia contra mujeres que han tomado estado público en las últimas semanas, exigen el reclamo de acciones por parte del Estado y, a la vez, que se considere la necesidad de que diferentes sectores de la sociedad se comprometan con esta lucha.

Muchas políticas públicas que hoy existen tienen su origen en el compromiso de las organizaciones y el movimiento de mujeres que han sido fundamentales para las conquistas logradas.

Con este proyecto intentamos ampliar este compromiso a otras organizaciones civiles, que mucho pueden ayudar en esta lucha. En este sentido, instamos a que la Asociación del Fútbol Argentino se involucre. Como responsable de la organización de la actividad más convocante para los argentinos. El fútbol forma parte de la vida de la familia argentina, es origen de muchas de nuestras alegrías, pero también de algunos actos de violencia que no deben ser subestimados.

Como la violencia de género es una problemática importante, pero no excluyente, ponemos el acento en la violencia en todos los ámbitos y en todas las circunstancias. Esto incluye la violencia en el fútbol, cuya prevención requiere de un mensaje que sea claro y transparente por parte de los dirigentes políticos y sociales.

En este sentido debemos manifestar nuestro profundo desacuerdo con las manifestaciones de la presidenta de la Nación en el discurso que brindó el 30 de julio pasado en el Salón de las Mujeres del Bicentenario en el marco de la presentación del sistema de acceso biométrico a espectáculos deportivos. Ese día la primera mandataria relativizó las agresiones que se expresan en el marco de un partido de fútbol atribuyéndolas a un mal arbitraje y a la pasión y el fanatismo de los hinchas por sus equipos.

Como dice la diputada María Luisa Storani, autora de un proyecto de similares características en la Cámara baja, "todos y todas sabemos que la pasión, la emoción y el excesivo amor es un argumento utilizado frecuentemente en defensa de los victimarios, para restarle gravedad a acciones de violencia que deben ser calificadas como delitos, tanto en la popular como en la platea, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado. La violencia no se justifica por estar dirigida o impulsada fuera de la cancha. Si los orígenes de la violencia en el fútbol están fuera de la cancha como la presidenta ha afirmado, habrá que investigarlos, pero esto no significa que haya que minimizar los actos de violencia que suceden adentro".

"Los actos violentos, lo son en cualquier ámbito que se produzcan. Los diferentes orígenes y motivos que puedan tener obligan a investigar, pero nunca a relativizarlos. Todos conocemos la diferencia entre un hincha de fútbol y un delincuente, por lo tanto la reivindicación del fanático en el marco de la presentación de un sistema para detectar delincuentes lo consideramos un error en la perspectiva en la que hay que encarar este tema", agrega la legisladora bonaerense, quien es además especialista en temas de género.

Estamos convencidos de la utilidad para la lucha contra la violencia del compromiso explícito de la AFA, sobre todo por el impacto mediático que la medida tomaría si se denomina "Wanda Taddei: contra la violencia en todas sus manifestaciones y ámbitos" a un campeonato de fútbol.

Como una forma diferente de honrar, a través de una víctima, a todas las víctimas de violencia de género, frente al preocupante incremento de delito, haciéndolo de esta manera más visible lo que facilitará su toma de conciencia social, y consecuentemente estimulará las acciones preventivas que la ley impone.

Los espectáculos deportivos organizados por la AFA cuentan con una multiplicidad de publicidades. Sin embargo, no hay campañas contra la violencia de género desde el Estado incumpliéndose la indicación explícita de la ley 26.485, como se indica en su artículo 11, de políticas públicas, inciso 8, Secretaría de Medios de Comunicación, ítems *a)* y *b)*.

Los espacios publicitarios usufructuados por el Estado durante los partidos de fútbol serían una buena

oportunidad para ser utilizados en campañas contra la violencia de género. Pero, en este caso, este proyecto de declaración no propone una publicidad, sino que sugiere la oportunidad para que la principal institución del fútbol argentino, denomine "Wanda Taddei: contra la violencia en todas sus manifestaciones y ámbitos" a un campeonato oficial, marcando así un compromiso inédito contra la violencia y cumpliendo con la norma vigente que en su artículo 7º, inciso *c)*, establece "la adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y de deslegitimación de la violencia contra las mujeres".

Asumimos que el Torneo de la División A que se disputa actualmente ya tiene nombre y éste está en línea con un sesgo político ("Néstor Kirchner" en 2011, "Eva Perón" 2012, "Copa Evita Capitana" en 2013 y es de prever el nombre de presidente Juan Domingo Perón para el campeonato de 2014 con motivo del 40º aniversario de su fallecimiento), por lo cual, en esta iniciativa optamos por el también importante campeonato Nacional B, recientemente iniciado, con un significante más universal.

Wanda Taddei ya es un nombre emblemático en la lucha contra la violencia de género, por su femicidio y por las circunstancias que refieren a su femicida y que han alcanzado conocimiento público con el debido repudio.

Dado los beneficios que reciben los clubes a partir del programa Fútbol para Todos sería conveniente, además, que esas instituciones dispongan publicidad estática en sus respectivos estadios sugiriendo la consigna: "No a la violencia de género".

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Gerardo R. Morales. – Luis P. Naidenoff.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.134/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, en cumplimiento de la ley 26.485, disponga a través de los organismos que publicitan los programas *Fútbol para todos*, *Automovilismo para todos* y *Deportes para todos*, lo siguiente:

1. La producción y difusión de un corto televisivo pedagógico, en línea con lo dispuesto por la ley 26.485, artículo 11, incisos *a)* y *b)*, de una duración no menor a los difundidos actualmente en los espacios publicitarios del Estado nacional en los programas antes citados.

2. Que toda la publicidad que realicen los organismos del Estado en los programas mencionados, contengan una frase a modo de consigna, referida a la lucha contra la violencia de género.

Gerardo R. Morales – Luis P. Naidenoff.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la necesidad de avanzar en la prevención de la violencia de género, esta iniciativa reproduce una en el mismo sentido de la diputada María Luis Storani.

La ley 26.485 es altamente positiva para la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y reconocida internacionalmente. Uno de los principales logros de la misma es la especificación de los tipos de violencia que se pueden ejercer (física, psicológica, sexual, económica, y simbólica).

La norma busca promover y garantizar las condiciones para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.

Siempre sostuvimos que el cumplimiento depende de una fuerte voluntad política del Estado para que los mecanismos creados por la ley se pongan en funcionamiento: la implementación de las políticas preventivas, la asistencia y asesoramiento adecuados y oportunos a las mujeres víctimas de violencia que realizan las denuncias.

El Estado destina importantes fondos, directa e indirectamente, a los programas *Fútbol para todos*, *Automovilismo para todos* y *Deportes para todos*. Estos programas tienen una importante difusión en la población argentina, específicamente en los hogares que son un ámbito propicio para la reflexión alrededor de los fines que proponemos. Las asignaciones indirectas son las publicidades y propagandas de los organismos gubernamentales. Sería importante que estos mismos fondos beneficien también al mandato de la ley para eliminar la violencia de género, que en su artículo 11 especifica las políticas públicas que deben ser llevadas a cabo por cada uno de los organismos del Estado nacional.

Entre muchas propagandas que se difunden en dichos programas de horario central en TV, cabe recordar el costoso nunca menos referido a la personalidad del ex presidente Néstor Kirchner, o los referidos a los subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires y la incumbencia del jefe de Gobierno; o el del sistema jubilatorio cordobés y la observación al gobierno de esa provincia. En relación a las situaciones de violencia de género por todos conocidas, consideramos que sería imprescindible la utilización de estos espacios publicitarios en cuestiones más útiles y con un importante multiplicador social como es el de la sensibilización para la erradicación de esa violencia. Sugerimos considerar la iniciativa: "Sacá tarjeta roja al maltratador" surgido de la sociedad civil y con ámbito internacional.

Otro efecto esperado es el de pasar de un gasto de base populista a una inversión social de base progresista y, colateralmente, iniciar la reversión de un sesgo propagandístico político de contenido apologético a otro de efectos sociales altamente positivos. Los gastos indirectos y directos del Estado para estos programas deportivos con financiamiento de base estatal cumplirían un rol estratégico para los desafíos sociales y entre ellos, la erradicación de la violencia de género.

Una correcta asignación de los recursos será sin lugar a dudas altamente positivo en el sentido de una ley que debemos poner en valor en un momento peculiar de la Argentina por el incremento del femicidio.

Ante la violencia de género –problemática que nos ocupa desde siempre y que hoy requiere de una acción inmediata revirtiendo la situación de un Estado casi ausente– solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Gerardo R. Morales – Luis P. Naidenoff.

–A las comisiones de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión y de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.135/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados…

Artículo 1º – Declárese lugar histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, sus complementarias y modificatorias, el predio o fracción de terreno donde se emplaza la gruta en que fuera encontrada la imagen de la Santísima Virgen María y que se encuentra en las primeras estribaciones del cerro Ambato y dista a unos siete kilómetros al norte de la ciudad Capital de la provincia de Catamarca.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos administrará las medidas oportunas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Inés I. Blas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 12.665 en su artículo primero establece la creación de "la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (ahora Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación - decreto 22 de diciembre/81)", la cual "tendrá la superintendencia inmediata sobre los museos, monumentos y lugares históricos nacionales y en concurrencia con las respectivas autoridades de las instituciones que se acojan a la presente ley, cuando se trate de museos, monumentos y lugares históricos provinciales o municipales",

Conforme la disposición interna 5 del 21 de octubre de 1991 de este organismo se entiende por lugar histórico al "…área de existencia material, constituida por un espacio rural o urbano, o determinada por un punto geográfico del país, donde tuvieron origen o transcurrieron hechos trascendentes de carácter histórico, artístico, institucional o ético-espiritual, o bien se encuentran en ella restos concentrados o dispersos de importancia arqueológica, que por sus consecuencias o características resultan referentes valiosos para la identidad cultural de la Nación. Su preservación y presencia física –comprendido su entorno– tiene por finalidad transmitir y afirmar los valores históricos que en ese bien se concretan".

La Gruta de la Virgen del Valle es un lugar que se halla emplazado a 7 kilómetros hacia el norte de la ciudad Capital de la provincia, ubicada en las primeras estribaciones del cerro Ambato.

La historia cuenta que la imagen de la Virgen apareció entre 1618 y 1620, donde un aborigen de los encomendados al servicio de don Manuel Salazar percibió voces y ruidos de pisadas, tratándose esto de un grupo de niñas aborígenes que llevaban lámparas y flores a la montaña y lo hacían de manera cuidadosa y recelosas de que alguien las descubriera, esto despertó la curiosidad de este aborigen haciendo que siguiese las huellas encontrando un sendero que lo llevaría a unos 5 km remontando la quebrada donde apareció un nicho de piedra bien disimulado. Habiendo trepado en ese nicho encontró una imagen de la Santísima Virgen María, era pequeñita, muy limpia, de rostro morenito y tenía las manos juntas. Luego de varios meses, éste le cuenta a su amo diciéndole que ellos la querían porque era parecida a ellos.

En diciembre de 1887 se iniciaron los trámites y gestiones ante la Santa Sede, pidiendo la coronación de la portentosa imagen. En 1889, una comisión gestiona por intermedio del benemérito franciscano Fran Bernardino Orellana, mediante una súplica firmada por el entonces vicario capitular de Salta, monseñor Pablo Padilla y Bárcena, llegando por aquel entonces la respuesta con el decreto del Capítulo Vaticano comediendo la coronación.

La coronación de la Virgen del Valle fue llevada a cabo el 12 de abril de 1891, en el paseo General Navarro, a ocho cuadras de la catedral, construyéndose una galería de pilares y techo de madera, de una altura de cinco metros, el adorno del techo eran tiran angostas de géneros de colores, en las orillas del techo se pusieron gallardetes y sobre el techo grandes banderas y el escudo pontificio. En la parte media de la galería se levantó un majestuoso trono para la Reina del Valle.

Actualmente, el histórico y venerado lugar donde fue encontrada la sagrada imagen está protegido por un templete que cubre la gruta propiamente dicha, donde se levanta un sencillo altar de piedra a cuyo costado tiene una pequeña sacristía, todo resguardado con una reja de hierro de arriba abajo, con una puerta del mismo metal, que permite la entrada cuando hay oficios sagrados o está presente el encargado de aquel lugar, éste está complementado con un piso de lajas y una hermosa escalinata de piedras de la zona.

La Gruta de la Virgen es un lugar muy visitado por los devotos de la Virgen del Valle, catamarqueños, turistas, peregrinos, etcétera. Moviliza cada año en los días de las festividades marianas (diciembre, abril) miles de personas que llegan hasta este sitio en cumplimiento de promesas, por turismo religioso, cultural, etcétera. Con el transcurso del tiempo se fueron instalando en las adyacencias puestos comerciales que ofrecen a los turistas los recuerdos del lugar y/o las imágenes de la Sagrada Virgen, haciendo de este un sitio muy concurrido, donde además la belleza del paisaje se fusiona con las ceremonias religiosas cada sábados y domingos.

Es por todo ello, por la importancia, el amor y la devoción que genera nuestra Morenita del Valle, es que solicito a mis pares acompañen este proyecto.

Inés I. Blas.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.136/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la sentencia y los fundamentos dictados el 8 y el 23 de agosto del corriente año por el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la causa 3.674, por ser la primera vez que un tribunal considera el caso de un hombre que intentó asesinar a su ex pareja como "tentativa de femicidio".

La sentencia revela una mirada superadora de los/as jueces/zas en materia de derechos humanos de las mujeres, al llamar por su nombre a este tipo de delito que constituye la mayor expresión de la desigualdad construida en base a la discriminación de género.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La magnitud de violencia ejercida contra las mujeres, en este caso de los femicidios, nos interpela como legisladores/as a promover reformas normativas, estrategias y políticas públicas para prevenir, sancionar y eliminar los tipos y modalidades bajo las cuales ésta se manifiesta, reconociendo no sólo que es resabio de un pasado culturalmente machista, sino un sustrato actual sobre el que se reproduce. Tal como sostiene Ivonne Macassi León, los femicidios "responden a un clima social de discriminación y violencia contra la mujer, que se sostiene en una sociedad que aún tolera el lenguaje violento hacia todo lo femenino y una cultura donde históricamente se desarrollan prácticas sociales que atentan contra la libertad, la salud, la integridad y finalmente contra la vida de las mujeres".[1]

El femicidio es una de las formas más extremas e irreparables de violencia contra las mujeres o contra aquellas personas que se autoperciban con identidad femenina, ejercida por un hombre, que considera a la misma como su propiedad. Es un problema social, económico, político y cultural, que obstaculiza la igualdad entre las personas.

En nuestro país muere en promedio una mujer por día, la mayoría en manos de sus propias parejas o ex parejas, siendo su propio hogar el lugar de mayor peligro. Desde enero a junio de 2012, según los relevamientos realizados por el Observatorio de Femicidios de la Organización No Gubernamental "Adriana Marisel Zambrano", se registraron 119 femicidios y femicidios "vinculados" de mujeres y niñas; 11 femicidios "vinculados" de hombres y niños. En el año 2011, los femicidios ascendieron a un total de 282 mujeres.

La abrumadora realidad que nos muestran los femicidios reflejan, no sólo su aumento en términos de cantidad, sino un agravamiento en el grado de violencia y ensañamiento desplegado contra el cuerpo de las mujeres, tal es el caso de los incineramientos de mujeres. Durante el primer semestre de 2012, 13 mujeres murieron quemadas y desde el asesinato de Wanda Taddei, 51 mujeres murieron quemadas por sus parejas o ex parejas, sin contar las que lograron sobrevivir bajo este método perverso, que expresa la manera más extrema de ejercer el dominio sobre el cuerpo de la otra persona, haciendo sufrir a la mujer hasta la agonía.

En este escenario, la sentencia y los fundamentos del fallo del Tribunal Oral en lo Criminal N° 9 contra Javier Weber, quien fue condenado a 21 años de prisión por balear a Corina Fernández, revela una mirada superadora de los/as jueces/zas en materia de derechos humanos de las mujeres, al llamar por su nombre a este tipo de delito que constituye la mayor expresión de desigualdad construida en base a la discriminación de género.

La sentencia, dictada el 8 de agosto, firmada por los jueces Luis García, Ana Dieta de Herrero y Fernando Ramírez, está acompañada por una fundamentación –difundida el 23 de agosto– de 170 páginas donde se detallan las distintas caras que adquiría la violencia

1 Macassi León, Ivonne (Coord.) (2005): La violencia contra la mujer: Feminicidio en Perú, Lima, Centro de la Mujer Peruana "Flora Tristán", pág. 7.

machista –psicológica y física– que el agresor perpetró contra su pareja durante los años que vivieron juntos y luego, cuando ella tomó la decisión de separarse. Recordemos que el hecho de violencia ocurrió el 2 de agosto de 2010, cuando Javier Weber, de 53 años, disfrazado con peluca, impermeable, gorro y bastón, para simular ser una persona mayor, fue hasta la puerta de la Escuela Manuela Pedraza, del barrio porteño de Palermo, donde su ex esposa iba a dejar a las dos hijas de ambos. Después de recordarle que le había dicho que la iba a matar le apoyó un revólver en el pecho y le disparó, recibiendo Corina Fernández dos balas que impactaron en su tórax y un tercer proyectil, en su abdomen.

En tal sentido y en relación a la "tentativa de femicidio" en cuestión, los magistrados del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 9 expresaron: "No cabe duda de que la muerte de una mujer a consecuencia de la violencia de género constituye una categoría sociológica claramente distinguible y que ha adquirido especificidad normativa a partir de la Convención de Belém do Pará. No hay razón, en consecuencia, para no darle nombre y, en tal sentido, cabe señalar que la conducta de Javier Claudio Weber constituye un intento de femicidio, entendiendo por tal la muerte de una mujer –o de una persona con identidad femenina– ejecutada por un varón en razón del género".

Por otra parte, el fallo sostiene: "Ni tal clase de actos, ni ningún acto de violencia de género puede ser excusado, o siquiera atenuado, por el arrebato emocional. La violencia de género tiene, detrás de alegados motivos éticos, o de alegada reacción a injurias sufridas por el agente, un sustrato ideológico estructural que condiciona el arrebato mismo. Detrás de ella está inervado el discurso dominante que legitima el mantenimiento de estructuras de dominación de los varones sobre las mujeres".

El juez Fernando Ramírez,[1] al explicar los alcances del fallo, expresó: "la alta pena impuesta da un mensaje claro: la violencia de género no es admisible". Al respecto, en los fundamentos del fallo puede leerse: "El hecho es grave porque es grave la motivación femicida que expresa, bajo un declamado amor, el más profundo desprecio hacia la condición humana de la mujer que, si no admite someterse a sus decisiones, no merece continuar su existencia. El femicidio es, en sí mismo, la expresión extrema de la violencia de género por cuanto implica la negación de la vida misma", sosteniendo que el intento de femicidio ejecutado por Weber contra su ex pareja "se manifiesta además como el final de un proceso de violencia que se ha prolongado en el tiempo, adquiriendo múltiples expresiones, humillaciones, amenazas, golpes, extorsiones, malos tratos e insultos, que se han multiplicado a lo largo de los años, provocando múltiples intervenciones institucionales".

1 Fernando Ramírez, integrante del TOC Nº 9 en diario Página 12, 3 de septiembre 2012.

La violencia es una realidad que nos involucra a todos/as. Recordemos que donde hay crímenes contra las mujeres hay otras formas de violencia contra las mujeres que están presentes en la vida social, que son toleradas socialmente, y que crean un clima de impunidad.

Por ello, y en la seguridad de que decisiones como la tomada por el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, colaboran con la visibilización y sanción de estos delitos al enviar un mensaje claro a la sociedad sobre la no tolerancia y máxima condena de los mismos, pido a mis pares que me acompañen con su voto afirmativo en la aprobación de la presente iniciativa.

Marina R. Riofrio.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-3.137/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Internacional de las Mujeres Rurales, a celebrarse el 15 de octubre, instituido por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 62/136 del 18 de diciembre de 2007.

La fecha nos convoca a visibilizar la función y contribución decisivas de las mujeres rurales, incluidas las mujeres indígenas, en la promoción del desarrollo agrícola y rural, la mejora de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza rural.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por resolución 62/136 de la Asamblea General de Naciones Unidas, del pasado 18 de diciembre de 2007, se institucionalizó el Día Internacional de las Mujeres Rurales, fecha que reconoce, tal como refiere la resolución, "la función y contribución decisivas de la mujer rural, incluida la mujer indígena, en la promoción del desarrollo agrícola y rural, la mejora de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza rural".

En los ámbitos rurales, de manera progresiva, las mujeres han comenzado a participar social y políticamente, a tal punto que se han convertido en actoras clave de los movimientos sociales que en los últimos tiempos cobraron protagonismo en los distintos países de nuestra región. En este proceso iniciaron un camino de reconocimiento de derechos y de visibilización de las inequidades y las desigualdades de las que son objeto, de su trabajo productivo, del modo en que se

insertan en las economías regionales y de su aporte a las cuentas nacionales.

Sin embargo, muchas veces su lejanía de los centros urbanos vulnera su acceso a los derechos y servicios básicos, tales como a la salud, la educación, la información, la vivienda, entre otros. Si a ello le sumamos analizar la condición de las mujeres rurales con perspectiva de género, vemos que éstas se ven afectadas de manera diferente que los hombres, siendo más vulnerables a las situaciones de pobreza, "ya que tienen comparativamente menos acceso a la educación, menor acceso a la propiedad de la tierra, menor acceso al empleo, salarios más bajos por el mismo trabajo, menor oportunidad de acceso a trabajos estables y bien remunerados. A esto se agrega la responsabilidad absoluta del trabajo doméstico y la crianza de los hijos, factor que innegablemente limita sus opciones y oportunidades de trabajo y de participación social y política".[1]

Distintas conferencias internacionales de Naciones Unidas, entre las que se destaca la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995), y distintos tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, recalcan la necesidad de que la promoción y protección de los derechos de las mujeres rurales, incluidas las mujeres indígenas, sean parte integrante de las políticas de desarrollo rural nacionales y de las estrategias orientadas a impulsar el empleo productivo y el trabajo digno para todas las personas.

Esto debe ir acompañado de políticas que mejoren la situación de las mujeres rurales, y les permita participar de manera activa en el diseño e implementación de las políticas estratégicas nacionales; así como también, en las acciones que busquen su empoderamiento social, político y económico, su participación en igualdad de condiciones en la adopción de decisiones en todos los niveles, y en la implementación de aquellas políticas que afecten directamente su vida cotidiana, como las de empleo, educación y salud.

Las políticas implementadas por el Estado nacional desde el año 2003 han posibilitado que las mujeres rurales de nuestro país hoy día tengan voz y una cada vez mayor presencia a nivel local, provincial y nacional. Cada vez con mayor visibilidad luchan por mejores ingresos, por trabajar en condiciones dignas, por el derecho a la tierra y a la vivienda, a la inclusión en redes de comercialización de sus productos, por el acceso al crédito, a la salud sexual y reproductiva, por el derecho a vivir una vida libre de violencia, a la educación, entre otros.

Tal como señala la antropóloga social Pilar Campaña, "el punto de inflexión hacia un cambio en las relaciones de inequidad es cuando los grupos de mujeres rurales logran dar a sus demandas una dimensión política al convertirse en interlocutoras válidas de los políticos e instituciones de decisión local y cuando logran articularse con otras organizaciones e instituciones para llevar a cabo estrategias y acciones de desarrollo de mediano y largo plazo. En este camino, las mujeres se han empoderado, están ejerciendo ciudadanía y, lo más importante, están contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa, más equitativa y más democrática".[2]

Conmemorar el Día Internacional de las Mujeres Rurales nos interpela a visibilizar su contribución decisiva al progreso social y al fortalecimiento y desarrollo de las economías regionales.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que me acompañen en el tratamiento y aprobación de la presente iniciativa.

Marina R. Riofrio.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.138/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la conmemoración, el próximo 14 de septiembre de 2012, del Día Latinoamericano de la Imagen de la Mujer en los Medios de Comunicación. Instituido por iniciativa de un grupo de periodistas y comunicadoras que participó en el V Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, realizado en noviembre de 1990, en la localidad de San Bernardo, Argentina.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación del 14 de septiembre como Día Latinoamericano de la Imagen de la Mujer en los Medios de Comunicación fue una iniciativa de un grupo de periodistas y comunicadoras que participó en el V Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, realizado en noviembre de 1990, en la localidad de San Bernardo, Argentina.

Se eligió el 14 de septiembre, porque en esa fecha empezó a emitirse por Radio Nacional de Brasilia el programa radial *Viva María*, conducido por la periodista Mara Régia, una pionera de la radio brasileña.

1 Campaña, Pilar. En: Mujeres que trabajan la tierra, un estudio sobre las mujeres rurales en la Argentina, Cristina Biaggi, Cecilia Canevari, Alberto Tasso, 1a ed., Buenos Aires, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, 2007, pág. 12.

2 En Mujeres que trabajan la tierra, un estudio sobre las mujeres rurales en la Argentina, Cristina Biaggi, Cecilia Canevari, Alberto Tasso, 1a ed., Buenos Aires, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, 2007.

Este programa, comprometido con la situación de la mujer en Brasil, se abocó a la temática central de las problemáticas de género y los derechos de las mujeres, manteniéndose en el aire por espacio de diez años (hasta mayo de 1990), momento en que fue clausurado por presiones gubernamentales.

La conmemoración del Día de la Imagen de la Mujer en los Medios de Comunicación, los 14 de septiembre de cada año en todos los países de Latinoamérica, insta a los medios periodísticos y publicitarios a proyectar a través de las noticias y comerciales, una imagen de la mujer libre de estereotipos y discriminaciones, y por sobre todo, a mostrarla en su diversidad cultural, étnica, social y económica, acorde a los avances logrados.

El objetivo central es concientizar en la disminución de los estereotipos masculinos y femeninos, terminar con las diferentes formas de discriminación, no permitir la promoción de relaciones de violencia o de programas que desvaloricen a la mujer o la subordinen al varón.

Al igual que la escuela y la familia, los medios de comunicación son transmisores de símbolos y modelos culturales sobre las relaciones entre mujeres y hombres. Forman parte de la construcción cotidiana del conjunto de actitudes, formas de pensar, de sentir y maneras de actuar, definidas para ambos sexos.

En este sentido, desde 1990, la vertiginosidad de los cambios experimentados en el mundo de las comunicaciones ha implicado nuevos enfoques y estrategias por parte de las mujeres que buscan hacer un periodismo diferente. Muchas de ellas con un fuerte compromiso con el feminismo.

Hoy en el mundo, a cada minuto, miles de nuevas imágenes llegan a todos los ámbitos del planeta, gracias a la comunicación satelital y las cadenas de cable. Por supuesto, fenómenos como las empresas multimedios de comunicación, los efectos de la globalización de los medios y la ausencia de algunas reglamentaciones y códigos de ética, constituyen factores de peso a la hora de diseñar estrategias para lograr cambios.

Los medios de comunicación inciden en la vida cotidiana de todas las personas e influyen directamente en su capacidad de interactuar, tanto en lo social, cultural, ideológico como en lo político. En la actualidad, no puede haber participación ciudadana en el mundo, sin el acceso a la comunicación y a la información. Esto es lo que permite la toma de decisiones de interés común. La comunicación global y las nuevas tecnologías, son parte del derecho que les asiste a las mujeres.

Si bien todos los días deberían ser una jornada de reflexión acerca de los estereotipos femeninos que se presentan, escapados de una visión subjetiva masculina, la conmemoración de un día en particular sea, tal vez, un momento ideal para hacer una autocrítica desde los mismos espacios televisivos, gráficos, digitales y radiales que promueven la indiferencia hacia las verdaderas necesidades femeninas.

En este sentido, es importante también mencionar el trabajo y el compromiso con el que diversos organismos realizan acciones para sensibilizar a los medios de comunicación y a la sociedad sobre este tema. En este punto se ha dado cierto avance en la participación radial, televisiva y en la prensa escrita sobre temas referentes a las mujeres, tales como violencia, derechos ciudadanos, sexualidad y temas de economía y política. En consonancia con ello, la apertura de nuevos espacios de debate a escalas barriales, locales y provinciales, pasando por espacios institucionales nacionales como el caso del propio Senado de la Nación (que hoy cuenta con una Banca de la Mujer) representan una clara muestra de los avances de la sociedad en el campo.

Somos conscientes de que la erradicación de la violencia hacia las mujeres en los medios de comunicación no es un proceso inmediato ni fácil, pero tampoco imposible, por ello alentamos a seguir trabajando para lograr una auténtica transformación. Aprovechemos esta jornada para tomar conciencia del rol que la mujer ocupa en la actualidad en los medios de comunicación y analizar cómo ello puede mejorarse desde el lugar que cada uno ocupa. Hay una lucha que es cotidiana y digna de ser continuada.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

María de los Ángeles Higonet.

–A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-3.139/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la realización del VII Circuito Nacional de Teatro hacia el Bicentenario de la Independencia en su edición pampeana Festival Internacional de Teatro en la Primavera Pampeana, a realizarse los días 19 al 24 de septiembre del corriente, en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto Nacional de Teatro realizará el VII Circuito Nacional de Teatro hacia el Bicentenario de la Independencia. El proyecto, que viene desarrollándose desde 2006 con las denominaciones, alternativamente, “El teatro del mundo en la Argentina” y “El país en el país”, a partir de esta temporada se prepara para conmemorar el Bicentenario de la Independencia argentina.

La representación La Pampa realizará su edición: Festival Internacional de Teatro en la Primavera Pampeana.

A través de las diferentes ediciones se ha logrado difundir la actividad teatral a lo largo y a lo ancho de nuestro país, desde Jujuy a Tierra del Fuego. En definitiva, los hacedores (nacionales e internacionales) encuentran nuevas respuestas a sus procesos creativos y lo hacen en un corredor de giras teatrales que puede calificarse como el más extenso del mundo.

Algo más de 60.000 espectadores han asistido a cada edición del circuito, lo que habla a las claras de su dimensión y proyección artística. Un encuentro verdaderamente federal e inclusivo. El circuito que recorre 20.000 kilómetros tiene previstas 230 funciones, reuniendo a 250 creadores, entre actores, bailarines y directores. Alrededor de 300 personas se desempeñan en distintos roles de logística y producción, así como también son 70 las organizaciones no gubernamentales y organismos oficiales que participan de este acontecimiento cultural.

Esta edición 2012 abarca cuarenta ciudades que, entre el 28 de agosto y el 7 de octubre del corriente comenzó a recorrer ciudades de las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Chaco, Corrientes, Formosa, Santa Fe, Mendoza, San Juan, Córdoba, Entre Ríos, Buenos Aires, La Pampa, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. El evento contará con grupos de teatro de Italia, Uruguay, Colombia y de nuestro país.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

María de los Ángeles Higonet.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.140/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración, el próximo 15 de septiembre de 2012, del Día Internacional de la Democracia instituido el 8 de noviembre de 2007 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y cuyo lema este año será “Educación para la democracia”.

María de los Ángeles Higonet.

FUDAMENTOS

Señor presidente:

El 8 de noviembre de 2007, en su 46ª reunión plenaria, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 15 de septiembre como Día Internacional de la Democracia.

Al año siguiente, se adoptó por consenso una resolución en la que se reconoció la importancia de la celebración, coincidiendo con el vigésimo aniversario de la primera Conferencia de las Democracias Nuevas o Restauradas (Manila, 1988). Un aniversario que, según la resolución de la Asamblea, debía ser una gran oportunidad para poner atención en la promoción y la consolidación de la democracia a todos los niveles.

Según el texto de la resolución, se incita a los gobiernos a reforzar sus programas nacionales sobre la promoción de la democracia, incluyendo un incremento de la cooperación bilateral, regional e internacional. También se insta al secretario general de las Naciones Unidas a mejorar la capacidad de la organización para responder con efectividad a las necesidades de los Estados, por medio de su apoyo a los esfuerzos de éstos para conseguir una buena gobernabilidad y democratización. Del mismo modo se invita a los Estados miembros, al sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales a conmemorar el Día Internacional de la Democracia.

Desde ese momento, el 15 de septiembre de cada año es entendido como una oportunidad de examinar el estado de la democracia en el mundo. La misma es concebida tanto como un proceso como una meta, que sólo con la plena participación y el apoyo de la comunidad internacional, los órganos nacionales de gobierno, la sociedad civil y los individuos pueden tornarse en realidad para ser disfrutado por todos, en todos lados.

Desde esta perspectiva, es la democracia uno de los valores y principios básicos universales e indivisibles de las Naciones Unidas, basada en la voluntad libremente expresada por el pueblo y estrechamente vinculada al imperio de la ley y al ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El eje temático de este año será “Educación para la democracia”. En este sentido, la organización MS Danish Association for International Cooperation, ofrece algunas recomendaciones para celebrarlo:

– Centrarse en la necesidad de más educación cívica de mejor calidad, sobre todo reforzando la participación juvenil.;

– Centrarse en uno o más de los temas importantes para la situación específica del país, como por ejemplo diálogos sobre temas como ciudadanía e integración regional; gobiernos locales y la democracia multipartidaria y;

– Realizar actividades específicas de campaña, que apunten a la integración de la educación a la democracia, promoviendo la participación de jóvenes y estudiantes.

En líneas generales, la democracia entendida como una doctrina política y un modelo de convivencia social de origen y carácter civil, privilegia los derechos humanos universalmente aceptados que poseen todos los ciudadanos del mundo.

Su defensa y la de sus valores debe ser una práctica constante para el mantenimiento del orden institucio-

nal, la preservación de la libertad, y el respeto por los derechos humanos fundamentales.

Por estos motivos, insto a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

María de los Ángeles Higonet.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.141/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la obtención de 4 medallas de oro en la categoría vinos artesanales en el Concurso Internacional Vinus 2012 en Mendoza, por parte de la Bodega Fincas de Duval, de la provincia de La Pampa.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En Gobernador Duval, provincia de La Pampa, en un lugar a orillas del río Colorado y cercano a Casa de Piedra, hace siete años comenzó la experiencia de poner en producción un modelo de cultivos intensivos de frutales, vides, hortalizas y *berries* con el objetivo de lograr el autoabastecimiento y brindarles una salida laboral efectiva.

Dicha localidad no había aprovechado productivamente su condición de ribereña del Colorado, pero mediante el esfuerzo compartido de la comuna, y el estado provincial han ido desarrollando este enclave estratégico productivo. Así no sólo producen vinos sino que también elaboran mermeladas, encurtidos y conservas. Es importante destacar que el emprendimiento además genera mano de obra a 20 familias locales solucionando el problema de desocupación del pueblo y la transformación de los beneficiarios de planes de empleo, en mano de obra contratada por el municipio llegando a triplicar sus ingresos.

En este contexto, y con gran esfuerzo se producen vinos artesanales de alta calidad que ya han recibido el reconocimiento en el sector. En esta ocasión han cosechado cuatro medallas de oro en el Concurso Internacional Vinus 2012, de Mendoza. En este concurso hubo presentaciones de vinos de alta gama, artesanales, grapas y licores, donde se presentaron 175 empresas representando a 17 países, entre ellos Sudáfrica, Chile, Brasil y Australia. Se premiaron a 67 vinos. De las Fincas de Duval, ganaron en vinos artesanales el Lejanía Malbec 2012 y el Lejanía Chardonnay 2012.

Este reconocimiento es una clara demostración de que se están logrando vinos de calidad en una zona en la que no se pensaba que podría realizarse un emprendimiento de este tipo. A este magnífico logro se suma el impacto social que la iniciativa ha logrado por cuanto se constituye en la principal fuente de trabajo de los habitantes de la localidad.

La chacra modelo de Duval, que se encuentra a cargo de la comisión de fomento, tiene tres hectáreas de viñedos y se encuentra ampliándose a otras cinco más. Experiencias como éstas merecen el reconocimiento por cuanto demuestran las sinergias creadas entre el estado provincial, las autoridades locales y los beneficiarios. Esto es una muestra de lo que significa industrializar la ruralidad.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de declaración.

María de los Ángeles Higonet.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-3.142/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este cuerpo el VIII Foro Internacional Vitivinícola que se desarrollará en la ciudad de Mendoza, provincia del mismo nombre, los días 18 y 19 de septiembre de 2012.

Rolando A. Bermejo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El VIII Foro Internacional Vitivinícola se llevará a cabo en la ciudad de Mendoza los días 18 y 19 de septiembre del corriente año donde se debatirán las estrategias de negocios a nivel mundial.

El encuentro de la industria vitivinícola despliega oportunidades para discutir, compartir estrategias y debatir las pautas políticas destinadas a mejorar las decisiones de largo plazo de la industria vitivinícola.

Desde el año 2005, Bodegas de Argentina organiza el encuentro anual más importante para el negocio vitivinícola argentino que es operado por Área del Vino y una de las novedades de esta edición es la realización de un ciclo de degustaciones temáticas. Los vinos serán presentados por sus propios enólogos, que compartirán con el público asistente, las claves de éxito de cada uno de esos productos.

Para el día 19 de septiembre está prevista la realización de una jornada dedicada a la disertación denominada “Tiempos de cambios para los vinos argentinos”, que contará con la mirada global de expertos internacionales, en la que expondrán: Gustavo Reyes, de IERAL - Fundación Mediterránea, Argentina, expondrá sobre la economía nacional, por videoconferencia.

Además lo harán: 1. Yves Zlotowski, de Coface, Francia, "El mapa mundial del riesgo"; 2. Huiqin Ma, de la Universidad de Agricultura, China, "Qué se espera del mercado de vinos del gigante asiático"; Fabienne Grall, de Verallia, Francia, hará lo propio con "La demanda de sustentabilidad se expande por el mundo". Tres especialistas norteamericanos Ronald Scharman, de e-Winery, Bob Ianetta, de Vinovisit y Paul Wagner, de Balzac Comunicaciones, a través de videoconferencias disertarán sobre "Nuevos caminos del márketing moderno", acercarán sus visiones sobre venta directa, turismo del vino y nuevas conductas de los consumidores, Rafael del Rey del Observatorio Español del Vino, abordará "El avance de la reconversión de los vinos europeos" y Rob McMillan de Sillicon Valley Bank, "La estrategia de las bodegas californianas en el mercado norteamericano".

Finalmente, Christian Felzensztein, de la Universidad Adolfo Ibañez de la República de Chile, analizará la competitividad y estrategias de márketing internacional de empresas en la industria del vino, con los casos de Australia, Nueva Zelanda, Chile y la Argentina.

Por las razones expuestas solicito la aprobación del presente proyecto.

Rolando A. Bermejo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.143/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que la Comisión de Asuntos Constitucionales, invite al señor presidente de la Caja de Jubilación de la provincia de Córdoba, y al ministro del área de quien depende dicho organismo, a fin de que participen de una reunión de comisión a efectos de brindar un informe detallado de todos los convenios celebrados entre el gobierno nacional y la Caja de Jubilaciones de la provincia de Córdoba y que son motivo de conflicto, estado de situación de los mismos, deudas y compromisos asumidos por ambos.

Marta T. Borello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Atento al conflicto entre el gobierno nacional y el gobierno de la provincia de Córdoba, relacionado con convenios firmados entre ambos estamentos estatales, que tienen por objetivo la asistencia económica a la Caja de Jubilaciones de la provincia de Córdoba.

Considerando que la Corte Suprema de Justicia de la Nación citó a las partes a una audiencia de conciliación y que la misma fracasó por las firmes posturas de los participantes.

Y teniendo asimismo en cuenta que esta situación lleva intranquilidad a miles de jubilados provinciales, es que como integrante de este Senado de la Nación, con onda preocupación por el conflicto existente entre la Nación y la provincia, debiendo velar por un sistema federal, y proteger los intereses de mi provincia, es que solicito la presencia de los funcionarios referenciados, lo que nos permitirá abarcar en forma exacta e integral el conflicto suscitado.

Marta T. Borello.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-3.144/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que la Comisión de Asuntos Constitucionales, invite por intermedio del Poder Ejecutivo nacional, al ministro de Economía don Hernán Lorenzino y al titular de la ANSES don Diego Bossio, a fin de que participe de una reunión de comisión en la que exprese un informe detallado de todos los convenios celebrados por el gobierno nacional y la Caja de Jubilaciones de la provincia de Córdoba y que son motivo de conflicto, a fines de que expongan en forma fundada sobre los siguientes puntos:

a) Cuál es la deuda que mantiene la Nación con la provincia de Córdoba, en relación a su Caja de Jubilaciones provincial.

b) Cuáles son los puntos del acuerdo suscrito entre la Nación y la provincia de Córdoba, que esta última debe armonizar.

c) Cuáles son las consecuencias efectivas, para los jubilados de la provincia de Córdoba, en caso de llevarse adelante la armonización requerida por la Nación.

d) Qué cedió y cuál fue la ventaja de la provincia de Córdoba, y de la Nación para la suscripción del convenio de armonización.

e) Cuál fue la propuesta que llevó la Nación a la audiencia de mediación convocada por la Corte Suprema.

Marta T. Borello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En busca de conocer la verdad sobre el reclamo de la provincia de Córdoba sobre 1.040 millones de pesos que la Nación le debe a la Caja de Jubilaciones cordobesa, dentro del contexto de una creciente disputa política entre el gobernador De la Sota y la jefa de Estado, y al no haber acuerdo en la Audiencia de Conciliación entre la Nación y la provincia de Córdoba a la que convocó la Corte Suprema de Justicia, más aún sin ninguna posibilidad manifiesta de solución del con-

flicto entre las partes, es que solicitamos la presencia en la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social, Ley 26.425, del ministro de Economía, doctor Hernán Lorenzino y del señor Diego Bossio, administrador nacional de Seguridad Social, para que expliquen las razones por la cuales no se envían los fondos nacionales que se adeudan a la Caja de Jubilaciones de la provincia de Córdoba.

Si bien el gobernador De la Sota ha culpado al gobierno nacional por el fracaso de la mencionada audiencia, cuestionando a los funcionarios por sus exigencias para modificar el 82 % móvil que se utiliza actualmente para pagar los haberes jubilatorios en Córdoba, lo que cobran los jubilados y pensionados provinciales es mucho mayor en relación a lo que paga el ANSES porque en Córdoba los haberes se fueron ajustando por los salarios.

Por otra parte desde el Ministerio de Economía, Hernán Lorenzino afirma que Córdoba se había comprometido a armonizar su sistema previsional con el nacional. La armonización entre las normas nacionales y las provinciales de la que habla el acuerdo se refiere a los requisitos para acceder a la jubilación, a la fijación de haberes mínimos y a la movilidad de las jubilaciones.

Como decía anteriormente, en Córdoba la jubilación está sujeta al 82 % del sueldo activo, cosa que no sucede en el orden nacional. Y el haber inicial se determina en base al sueldo promedio de los últimos cinco años.

Si fuera sobre la base de lo exigido por la ANSES para la armonización, los jubilados de la provincia de Córdoba cobrarían la mitad de lo que cobran actualmente. Es que la ANSES actualiza con un coeficiente que no refleja ni la evolución salarial, ni la inflación.

Este proyecto de comunicación, no tiene otra pretensión que tratar de acercarnos a la verdad sobre el reclamo de Córdoba sobre los 1.040 millones de pesos que la Nación le debe a la Caja de Jubilaciones cordobesa, porque en medio de esta creciente disputa entre el gobernador De la Sota y la jefa de Estado Cristina Kirchner, los cordobeses nos hemos convertido en convidados de piedra. Y más allá de quien gane o pierda en esta disputa, aquí lo importante es proteger y garantizar el bien común de los jubilados y pensionados cordobeses.

Marta T. Borello.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-3.145/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su repudio al artículo titulado “El goce de Cristina” publicado por la revista *Noticias*, edición N° 1.863 con fecha 8 de septiembre de 2012 orientado a poner en discusión las cuestiones más íntimas de la presidenta de la Nación con el fin de de deshonrar, degradar y humillar su imagen desde una perspectiva agraviante, autoritaria y misógina.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Atento a la publicación de la revista *Noticias* edición N° 1.863 en la cual desde la gráfica de la tapa, hasta el desarrollo del informe central, se incurre en los delitos previstos en el artículo 6°, inciso *f)* de la ley 26.485, de protección integral a las mujeres debido a que las manifestaciones vertidas por la mencionada publicación constituyen una forma extrema de violencia de género, clara y concreta, dirigidas hacia el buen nombre y honor de la señora presidenta de la República Argentina y que la entendemos como una violencia hacia todas las mujeres de nuestro país, hacia las que están en sus hogares como amas de casa, a las mujeres de la empresa, a las mujeres trabajadoras, a las profesionales, a las docentes y no sólo a las mujeres que tenemos vocación por la militancia política y el ejercicio de las responsabilidades institucionales otorgados en esta democracia y en libertad por nuestros compatriotas en su gran mayoría.

La ley de protección integral a las mujeres en su artículo 6º menciona la violencia mediática contra las mujeres como “aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, así como también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres”.

Esta nota claramente viola la ley mencionada. Si bien, ni la Constitución Nacional ni el Código Penal, nos brindan una definición o concepto de qué debe entenderse por honor, dicho bien jurídico protegido se encuentra reconocido por nuestra Carta Magna en forma expresa, como derecho fundamental y esencial de las personas, más aun desde la reforma constitucional de 1994.

Es de destacar que de acuerdo a los tratados internacionales de jerarquía constitucional, el derecho al honor es uno de los derechos fundamentales de la persona humana, es decir, es uno de aquellos derechos que contribuyen al desarrollo pleno de la personalidad de cada individuo.

El artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio

o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación".

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) establece en su artículo 11: "1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en sus correspondencias, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".

Con la reforma de 1994, el honor ha pasado a configurar un derecho fundamental de las personas, un atributo esencial del ser humano, que encuentra sustento y reconocimiento normativo en los tratados referidos e incorporados a nuestra Constitución. Con estos argumentos bajo ningún punto de vista, bajo ninguna circunstancia, se contempló a la "libertad de prensa" como elemento o medio para injuriar, degradar, dañar, descalificar, o avalar los abusos de derecho que bajo su paraguas se abrigan… Ningún abuso de derecho puede quedar impune… el que causa daño debe hacerse cargo del mismo… De lo contrario, viviremos en una sociedad en la cual el derecho será solo para unos pocos y no igual para todos y eso no es lo que preceptúa la Constitución Nacional en su artículo 16.

Ninguna extralimitación puede quedar impune, mucho menos cuando so pretexto de libertad de prensa se daña en la individualidad de una persona, su buen nombre y honor sea quien fuere.

Con estos argumentos en mi carácter de mujer, de madre, de ciudadana y senadora de la Nación Argentina repudio categóricamente el contenido de la edición N° 1.863 de la revista *Noticias*.

Dijo el general Juan Domingo Perón: "Dignificar moral y materialmente a la mujer equivale a vigorizar la familia. Vigorizar la familia es fortalecer la Nación, puesto que ella es su propia célula. Para imponer el verdadero orden social, ha de comenzarse por esa célula constitutiva, base cristiana y racional de toda agrupación humana".

Por lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares.

Fuerza presidenta, fuerza Cristina.

Sandra D. Giménez.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-3.146/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio por la publicación de la tapa de la revista *Noticias*, publicada por la Editorial Perfil en su edición N° 1.863 del día 8 de septiembre de 2012, en la que se incurre en violencia de género, ofende, insulta e injuria la figura e investidura presidencial de la doctora Cristina Fernández de Kirchner y a todas las mujeres argentinas, configurando un claro abuso del derecho a la libertad de prensa.

Asimismo, declara que dicha publicación es violatoria de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, por cuanto representa la figura de la violencia simbólica y la modalidad de violencia mediática, al difundir estereotipos misóginos y sexistas que reproducen y refuerzan la discriminación contra las mujeres en la sociedad.

Marina R. Riofrio. – María L. Leguizamón. – Mirtha M. T. Luna. – Marta T. Borello. – Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini. – Nanci M. A. Parrilli. – Sonia M. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con profundo dolor y en vísperas de la conmemoración el 14 de septiembre del Día Latinoamericano de la Imagen de la Mujer en los Medios Comunicación, los argentinos y las argentinas asistimos nuevamente a la mayor expresión de violencia mediática y simbólica con la que se ha maltratado a la presidenta de todos los argentinos, la doctora Cristina Fernández de Kirchner y, en definitiva, a las mujeres argentinas.

El 8 de septiembre de 2012, la revista *Noticias*, publicación de la Editorial Perfil, publicó una tapa en la que se anunciaba el titular "El goce de Cristina". La imagen de tapa, como aclara la revista, pertenece al *clip* "Un mensaje más", de la banda musical Rockadictos, en la que se muestra una representación animada de nuestra presidenta masturbándose a espaldas del pueblo argentino, después de haber salido a recibirlo desde el balcón presidencial.

No es la primera vez que se ofende a la presidenta, pero en este caso, la falta de respeto y el agravio llegaron a límites inimaginables, al reproducir en un medio gráfico de alcance nacional e internacional, una escena de extrema misoginia y humillación a la imagen de una mujer, agravada en este caso por denigrarse la figura presidencial.

La actitud del medio gráfico en cuestión es lamentable y reprochable, el que en lugar de sostener una actitud de vanguardia y compromiso para erradicar la violencia contra las mujeres, la reproduce, la estimula y contribuye a reforzar los estereotipos machistas que tanto daño le han hecho a nuestra sociedad, y a las cientos de mujeres que diariamente son víctimas de la violencia machista.

Esta expresión de misoginia que de diversas formas subyace en mensajes agresivos y violentos hacia las mujeres, a veces naturalizados, revela la necesidad de continuar expresando incesantemente un urgente

cambio de mirada sobre la condición femenina y el libre ejercicio de todos sus derechos, en este caso el ejercicio de una sexualidad libre de intromisión externa reservada a la esfera de su intimidad y elección.

Cabe recordar que tales actos de discriminación o violencia mediática, adquieren tres formas predominantes de representación: invisibilización, estereotipación y maltrato. En tal sentido, destacamos el aporte de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la que definió por primera vez de manera específica la discriminación hacia las mujeres en los medios masivos de comunicación, definición complementada, a su vez, por la ley 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual.

La ley 26.485 define cinco tipos y seis modalidades de violencia. Acorde al repudio objeto de esta declaratoria, nos detenemos en la violencia simbólica, definida como "la que a través de los patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad" (artículo 5°, inciso 5), siendo la violencia mediática una de sus modalidades, definida en la ley como "…aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, así como también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres" (artículo 6°, inciso *f*).

Por otra parte, la ley 26.522 tiene entre sus objetivos la necesidad de promover la equidad de género y el respeto a las mujeres (artículo 3°); así como también en el capítulo 5, sobre contenidos de programación (artículos 70 y 71); y en los artículos referidos a la publicidad. En el artículo 71 se señalan específicamente las leyes que deberán contemplar quienes controlen que los medios de comunicación no vulneren la nueva ley de medios, una de ellas la 26.485. Asimismo se contempla que la vulneración de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual por parte de las emisoras de radio y televisión sea sancionada con penalizaciones que van desde llamados de atención hasta caducidad de la matrícula y que incluyen puniciones económicas proporcionales a la publicidad que emite cada programa.

El reconocimiento legal de la violencia mediática constituye, sin dudas, una herramienta y un reconocimiento importante en la lucha contra la discriminación hacia las mujeres, instituyendo un límite simbólico sobre lo que "no es aceptable" en nuestro país, creando a la vez un escenario necesario para deconstruir los estereotipos de género en la publicidad, tan ajenos de la realidad cotidiana de mujeres como de varones.

Frente a estas consideraciones no podemos observar de forma pasiva el agravio perpetrado hacia la investidura presidencial, hacia la doctora Cristina Fernández de Kirchner, ni a todas las mujeres argentinas.

Por todo lo expuesto, y reiterando nuestro más enérgico repudio a tan reprochable accionar, pido a mis pares que me acompañen con su voto favorable en la presente iniciativa.

Marina R. Riofrio. – María L. Leguizamón. – Mirtha M. T. Luna. – Marta T. Borello. – Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini. – Nanci M. A. Parrilli.

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2012.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Amado Boudou.

Presente.

Me dirijo a usted en mi carácter de senadora nacional por la provincia del Chaco, a efectos de solicitarle se incorpore mi firma al proyecto de declaración S.-3.146/12 presentado por la senadora Marina Riofrio y otros, manifestando el repudio al agravio del que fue víctima la presidenta de la Nación en la última edición de la revista *Noticias*.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Elena M. Corregido. – Marina R. Riofrio.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-3.147/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Rendir homenaje al doctor Salvador Allende Gossens, ex presidente de la República de Chile, al cumplirse el 39 aniversario de su muerte en el marco del golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

"¡Viva Chile, viva el pueblo, vivan los trabajadores! Éstas son mis últimas palabras. Tengo la certeza de que mi sacrificio no será en vano". Salvador Allende, Santiago de Chile, 11 de septiembre de 1973.

El 26 de junio de 1908 nace en Valparaíso, Salvador Allende, hijo de Salvador Allende Castro de profesión abogado, notario y militante del partido radical; y doña Laura Gossens Uribe.

Entre los años 1920 y 1925 ingresa al Liceo Eduardo de la Barra, donde realiza sus estudios obteniendo excelentes calificaciones. En esos años conoce a Juan Demarchi, viejo anarquista de origen italiano que influye de manera notable en su formación ideológica.

En el año 1925, luego de cumplir como voluntario el servicio militar, ingresa en Santiago a la Universidad de Chile a estudiar la carrera de medicina. Al poco tiempo de su ingreso, preside el Centro de Alumnos de Medicina donde, entre otras actividades organiza a un grupo de compañeros con quienes se reúne periódicamente para leer y discutir sobre las obras de los grandes teóricos del socialismo.

Siendo vicepresidente de la Federación de Estudiantes de Chile, participa activamente en la lucha contra la dictadura de Carlos Ibáñez. Miembro del consejo universitario en representación de los estudiantes es temporalmente expulsado, pero en virtud de sus excelentes calificaciones, es reincorporado.

En 1932 termina sus estudios y se traslada a Valparaíso, redacta sus memorias sobre higiene mental y delincuencia y hace su práctica profesional. En junio del mismo año se proclama la República Socialista que encabeza Marmaduke Grove. Luego de la fugaz experiencia socialista, el nuevo gobierno desata una feroz represión, y Allende es encarcelado.

Ya en libertad, recibe en 1933 el título de médico y participa el 19 de abril del mismo año en el nacimiento del Partido Socialista de Chile, junto a Eugenio Matte Hurtado, Marmaduke Grove, Eugenio González, Oscar Schmake y otros.

En julio de 1935 es nuevamente detenido y relegado hasta diciembre del mismo año en el puerto de Caldera. Al poco tiempo participa en la creación del Frente Popular, y asume como presidente provincial de Valparaíso, mientras sus compañeros del Partido Socialista lo eligen subsecretario general.

Entre los años 1940 y 1945, su actividad fue intensa: escribe su libro *La realidad médico-social de Chile*; organiza la primera exposición de la vivienda, y viaja a Perú invitado por el APRA. Es elegido asimismo secretario general del Partido Socialista de Chile y senador por Valdivia, Llanquihue, Chiloé Aysen y Magallanes.

Allende se integra al Partido Socialista Popular cuando en 1947 se divide el Partido Socialista. Cuatro años después, al respaldar el Partido Socialista Popular la candidatura de Carlos Ibáñez, Allende rompe con él y vuelve a las filas del Partido Socialista de Chile, desde donde impulsa la creación del Frente del Pueblo, junto con el Partido Comunista. Es candidato a presidente por ese frente y obtiene 52.000 votos en la contienda electoral. La participación en la justa electoral no fue un mero simbolismo, ya que en el centro de la escena histórica comenzaban a tomar posición nuevas fuerzas sociales, que irrumpieron en el sistema político a través de un electorado de masas.

En esta coyuntura, Salvador Allende terminó por convertirse en el epicentro de cualquier alianza. Era ya líder natural de los sectores más relegados de la sociedad chilena y un dirigente respetado cuando en 1953 fue elegido senador por Tarapacá y Antofagasta.

La elección de 1958, encuentra al socialismo constituyendo una nueva alianza con el Partido Comunista, esta vez llamada Frente de Acción Popular (FRAP) que llevó a Allende como candidato, quien resultó derrotado por un escaso margen de votos.

Tres años después fue elegido nuevamente senador, esta vez por Valparaíso. Dos años más tarde, la Asamblea Nacional del Pueblo lo proclamó abanderado de las aspiraciones populares, asumiendo por tercera vez la responsabilidad de la candidatura presidencial (1964). Esta vez su adversario fue Eduardo Frei, líder histórico de la democracia cristiana. Ante el avance vertiginoso del FRAP, la derecha, profundamente alarmada, optó por entregar sus votos a Eduardo Frei.

Entre los años 1966 y 1969, Allende ocupó el cargo de presidente del Senado. A comienzos de la década del setenta se produce en América un fenómeno de gravitantes consecuencias, como fue el triunfo de la revolución cubana, de la que Allende fue un decidido partidario y defensor.

En el ámbito de la política internacional, desempeñó un papel destacado al participar en la Conferencia Tricontinental y, posteriormente, en la fundación de la Organización Latinoamericana de Solidaridad (OLAS).

En enero de 1970 fue proclamada su cuarta candidatura a la presidencia. Esa vez contó con el apoyo del tronco radical y con la especial adhesión de actores de raíz cristiana que dieron un peso peculiar a la alianza esta vez denominada Unidad Popular.

El 4 de septiembre se llevaron a cabo las elecciones presidenciales en un clima de tensión. En la madrugada del 5 de septiembre el triunfo de Salvador Allende era una realidad. El 24 de octubre de 1970 el Congreso en pleno proclama a Salvador Allende presidente electo, cargo que asume el 3 de noviembre.

Profundas reformas políticas y económicas comienzan a realizarse en Chile: la nacionalización de áreas claves de la economía, como la gran minería de cobre y el sistema financiero, acompañados por aumentos masivos de sueldos y salarios, controles sobre los precios y políticas de erradicación de latifundios.

Los resultados del primer año de gobierno fueron auspiciosos, al comprobar que se había logrado elevar la tasa de crecimiento económico y bajar el desempleo.

Sin embargo, variables de orden externo, como la caída del precio promedio internacional del cobre o el bloqueo de las exportaciones de este mineral a Europa y el cierre de las fuentes de financiamiento externo en Estados Unidos, deterioraron la balanza comercial.

En cuanto a políticas internas, varias de las valiosas e imaginativas reformas en el sistema tributario y en el área de propiedad social quedaron trabadas en la confrontación política entre el Congreso y el Ejecutivo.

La Central de Inteligencia norteamericana y la International Telephone Telegraph (ITT) nuclearon y coordinaron los pasos del capital extranjero destinados a desestabilizar la economía chilena en primer lugar y el gobierno democrático como objetivo final.

Sabotaje, obstrucción y provocación son los términos que sintetizan los principales cursos de acción seguidos por grupos de ultraderecha civiles y militares. Una ofensiva política de tipo sedicioso combinó propaganda y movilización desde los medios de comunicación para provocar actos de desobediencia civil y sabotaje en la distribución y abastecimiento de alimentos y productos de consumo masivo.

El 29 de junio de 1973 la sublevación de un regimiento blindado, hecho reconocido como "el tanquetazo", puso en evidencia, dentro de un ejército que a diferencia de otros de la región carecía de un asiduo comportamiento golpista, que la oficialidad rebelde marcaba el camino hacia el golpe de Estado.

En agosto de 1973 Pablo Neruda escribía a Margarita Aguirre: "Yo he llamado, a lo que pasa en Chile, un Vietnam silencioso en que no hay bombardeos, en que no hay artillería. Fuera de eso, fuera del napalm, se están usando todas las armas, del exterior y del interior, en contra de Chile. En este momento, pues, estamos ante una guerra no declarada. La derecha –acompañada por sus grupos de asalto fascistas y por un Parlamento insidioso, venenoso, una mayoría parlamentaria completamente opositora, adversa, estéril y enemiga del pueblo, con la complicidad de los altos tribunales de justicia, de la contraloría y los caballos de Troya que tiene dentro de la administración y que se han tolerado hasta ahora, de la gran prensa chilena– está tratando de provocar una insurrección criminal de la cual deben tomar inmediato conocimiento los pueblos de América Latina… Es verdad que hemos tenido un triunfo popular extraordinario, es verdad que el presidente Allende y el gobierno de la unidad popular han encabezado de una manera valiente un proceso victorioso, vital, de transformación de nuestra patria. Es verdad que hemos herido de muerte a los monopolios extranjeros, que por primera vez, fuera de la nacionalización del petróleo de México y de las nacionalizaciones cubanas, se ha golpeado en la parte más sensible a los grandes señores del imperialismo que se creían dueños de Chile y que se creen dueños del mundo. Es verdad que podemos decir con orgullo que el presidente Allende es un hombre que ha cumplido su programa, es un hombre que no ha traicionado en lo más mínimo las promesas hechas ante el pueblo, que ha tomado en serio su papel de gobernante popular. Pero también es verdad que estamos amenazados. Yo quiero que esto lo sepan y lo recuerden mis amigos, mis compañeros, mis colegas de toda América Latina".

La brillante pluma de Pablo Neruda describe con claridad la situación que la hermana República de Chile vivía en esos días, los últimos del gobierno de Salvador Allende.

El 11 de septiembre de 1973 el ejército, tras exigirle su renuncia, atacó con tanques y aviones el Palacio de la Moneda. Salvador Allende pagó con su vida su inquebrantable lealtad con el pueblo y su profunda vocación democrática.

Recordar las últimas palabras de Salvador Allende hacia su pueblo es el mejor homenaje a su trayectoria y al honor de las vidas que junto a él cayeron: "…Yo no voy a renunciar. Colocado en un trance histórico, pagaré con mi vida la lealtad del pueblo. Y les digo que tengo la certeza de que la semilla que entregáramos a la conciencia digna de miles y miles de chilenos no podrá ser segada definitivamente. Tiene la fuerza. Podrán avasallarnos, pero no se detienen los procesos sociales con el crimen ni con la fuerza. La historia es nuestra y la hacen los pueblos…

"Trabajadores de mi patria: tengo fe en Chile y en su destino. Superarán otros hombres este momento gris y amargo donde la traición pretende imponerse. Sigan ustedes sabiendo que, mucho más temprano que tarde, de nuevo se abrirán las grandes alamedas por donde pase el hombre libre para construir una sociedad mejor."

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Rubén H. Giustiniani.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-3.148/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, informe sobre los alcances y los objetivos de un curso de capacitación International Military Education and Training (IMET), dictado por expertos estadounidenses en seguridad nacional, guerra no convencional y operaciones de información destinado al personal del Ministerio de Defensa como parte de un programa de instrucción donde se postula el uso de las fuerzas armadas en el control de disturbios, las operaciones antidrogas y antiterroristas.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el lunes 10 de septiembre del corriente año, se desarrolla en el Ministerio de Defensa un seminario sobre "Desarrollo de lineamientos estratégicos", el cual trata sobre las relaciones cívico-militares, el liderazgo estratégico y la transición hacia un planeamiento por capacidades.

Se trata de un programa del gobierno de los Estados Unidos, International Military Education and Training

(IMET), mediante el cual se provee capacitación a diferentes países en materia de defensa y otros asuntos de interés para las fuerzas armadas.

Llama la atención que este curso esté destinado sólo a civiles, cuando el curso está dictado por militares y además se postulan en el dictado del curso temas como control de disturbios, operaciones antidrogas, cuestiones ambas vinculadas a la seguridad interior en un Ministerio de Defensa.

Las leyes de Defensa Nacional, de Seguridad Interior y de Inteligencia Nacional son legislaciones que están bien delimitadas en sus conceptos y alcances.

La Ley de Defensa Nacional argentina en su artículo 15 expresa que […] "Las cuestiones de política interna del país no podrán constituir en ningún caso hipótesis de trabajo de organismos de inteligencia militar".

Para una mayor precisión de los alcances y objetivos del curso dictado al personal del Ministerio de Defensa, es que solicitamos el presente pedido de informes, donde los temas planteados en el programa International Military Education and Training (IMET) pueden estar violando la legislación argentina en temas de defensa y seguridad interior.

Por las consideraciones expuestas, señor presidente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Rubén H. Giustiniani.

–A la Comisión de Defensa Nacional.

(S.-3.149/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito hacia los alumnos de 7º grado de las escuelas Nº 1.158 Club de Leones y Prefectura Naval Argentina, ambas de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, por haber obtenido el primer premio en el Festival Internacional "La entrevista que siempre soñé", organizada por la Asociación Mundial de Diarios.

Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Mundial de Periódicos y Editores de Noticias (WAN-IFRA), representa a más de dieciocho mil publicaciones, quince mil páginas web y más de tres mil empresas en más de ciento veinte países.

Se trata de una organización que surgió con la fusión, en julio de 2009, de la Asociación Mundial de Periódicos (WAN) e IFRA, la organización de investigación y servicio para la industria de la publicación de noticias. Ambas entidades juntas vienen representando a la prensa internacional desde hace 110 años.

La misión de la nueva organización es clara: ser el socio indispensable de los periódicos y de la industria periodística internacional en general, y de sus miembros en particular, en la defensa y la promoción de la libertad de prensa, el periodismo de calidad y la integridad editorial, fomentando al tiempo el éxito empresarial y el desarrollo tecnológico.

Con su amplia oferta de conferencias, jornadas de formación, seminarios e informes de investigación, WAN-IFRA es una asociación profesional que cubre todos los aspectos relevantes de la industria de la prensa y los medios de información. A través de eventos y publicaciones, la organización brinda a la industria su asesoramiento y conocimientos expertos sobre cuestiones estratégicas y de gestión, asuntos editoriales, la mejora de la calidad de impresión y la eficiencia, el aumento de los ingresos publicitarios y la ampliación de la audiencia, la difusión y la distribución, entre otros muchos temas.

La organización constituye una plataforma mundial para el intercambio de ideas, información y experiencias entre sus miembros y otros integrantes de la industria periodística.

El objetivo primordial de WAN-IFRA es la defensa y promoción de la libertad de prensa y de la independencia económica de los periódicos, condición imprescindible para la garantía esa libertad.

Este organismo se destaca, asimismo, como principal fuente de ideas (*think tank*) de la industria periodística por la elaboración de estrategias innovadoras, nuevos modelos de negocio y mejoras operativas. La asociación publica gran variedad de informes de investigación, especialmente enmarcados en el proyecto Where NEWS?, que analiza el impacto de los cambios sociales, tecnológicos y de mercado en los hábitos de consumo de la información de la audiencia, y en el proyecto Modelar el Futuro del Periódico (*Shaping the Future of the Newspaper, SFN*), en el que se identifican, estudian y señalan las oportunidades más importantes de las que pueden beneficiarse los editores de todo el mundo.

Además la organización representa a la industria periodística en todos los debates internacionales y ostenta la condición de representante oficial de la comunidad periodística internacional ante la UNESCO, las Naciones Unidas y el Consejo Europeo, además de trabajar en estrecha colaboración con las 79 asociaciones de prensa nacionales que se cuentan entre sus miembros.

Alumnos de 7º grado de las escuelas Nº 1.158 Club de Leones y Prefectura Naval Argentina, ambas de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, recibieron el primer premio en el Festival Internacional "La entrevista que siempre soñé", organizado por WAN-IFRA.

El Festival contó con el auspicio del diario *La Nación* y de la Fundación Acindar, en el marco de los festejos por su 7° aniversario. Su propuesta fue

fortalecer la expresión de los chicos para que sean protagonistas y que su visión pudiera ser conocida por la sociedad en general.

La iniciativa planteaba que los alumnos realizaran una entrevista periodística a un personaje de su elección. Las personas entrevistadas debían basar su historia de éxito en una trayectoria de esfuerzo y dedicación y los estudiantes enviaron sus trabajos al diario *La Nación* y un jurado de periodistas seleccionó los dos textos que representarían al país.

En una segunda instancia, un jurado internacional de prestigio de Francia, Irlanda y Sudáfrica seleccionó los dos ganadores de todo el mundo y las escuelas argentinas, ambas de Villa Constitución, se quedaron con los dos premios.

Los alumnos de la escuela Nº 1.158 Club de Leones, entrevistaron a Susana Trimarco, madre de la joven desaparecida Marita Verón, cuyo caso está en juicio para determinar si fue víctima de una red de trata de personas y los estudiantes de la Escuela Prefectura Naval Argentina entrevistaron a la presidenta de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, Estela de Carlotto.

Una delegación de alumnos y sus docentes de las escuelas mencionadas viajarán el 29 de octubre a Francfort, Alemania, para la ceremonia de premiación, y sus entrevistas serán distribuidas por la agencia The Interview People en miles de publicaciones en todo el mundo. Las ganancias por los derechos serán entregadas a las escuelas galardonadas.

Al justificar el premio, el jurado afirmó que "…impresionaron los temas elegidos por los chicos. Se centraron en individuos que dedicaron sus vidas a hacer de este mundo un mejor lugar. No eligieron estrellas populares (*pop stars*) ni deportistas, que son por lo general vistos como ídolos de los jóvenes… (y, además,) se vio que los chicos querían aprender de sus entrevistados, lo cual es una actitud fundamental para todos los periodistas. Sólo si los periodistas tienen esta actitud, tendrán posibilidad de llegar a sus lectores…".

Señor presidente: por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto.

Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.150/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito hacia los arquitectos Maite Fernández y Gerardo Caballero de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, por haber sido galardonados con el Premio Konex Artes Visuales 2012 en la rama Arquitectura.

Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los premios Konex, organizados por la Fundación Konex de Argentina, fueron instituidos en 1980 para que anualmente las personalidades/instituciones argentinas más distinguidas en todas las ramas que componen el espectro cultural de la Nación sean reconocidas y sirva de factor de emulación a nuestra juventud.

Cada año se premia una rama diferente del quehacer nacional en ciclos de 10 años. De 1980 a 1989 se consideró la trayectoria total de los premiados. De 1990 a 1999 se premió la trayectoria de los últimos 10 años. De 2000 al 2009 se repite el ciclo y así en forma indefinida.

En la rama Arquitectura recibieron menciones los siguientes estudios:

– Estudio Gerardo Caballero - Maite Fernández
– Juan Manuel Borthagaray
– Estudio Bertolino-Barrado
– Estudio Bórmida & Yanzón
– Estudio Urgell-Penedo-Urgell
– Mario Roberto Álvarez (post mórtem)

Todos los estudios destacados manifiestan un alto grado de profesionalismo y de creatividad y en especial el Estudio Gerardo Caballero - Maite Fernández, creado el 11 de noviembre de 1993, establecido en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; es orgullo de la provincia.

Maite Fernández nació el 11 de noviembre de 1967. Se graduó en la Facultad de Arquitectura de Rosario en 1992. Comenzó en la práctica profesional en 1991 en el estudio de arquitectos Villafañe/Farruggia de Rosario. En 1992 trabajó en el estudio de arquitectura de Rafael Iglesia, también en Rosario. Al año siguiente se asoció con Gerardo Caballero fundando el 11 de noviembre de 1993 el Estudio Gerardo Caballero - Maite Fernández Arquitectos. Fue miembro del equipo de proyecto asociada al estudio de la paisajista Adriana Lamanuzzi y el programa Pro-Huerta de la Municipalidad de Rosario (2005), estudió técnica paisajista en ISET 52 - Escuela de Paisajismo de Rosario en 2005 y, desde 2010, cursa la Carrera de Maestría en Gestión Empresaria en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Rosario.

Gerardo Caballero nació en 1957 en Totoras. Se graduó en la Facultad de Arquitectura de Rosario en 1982. Ese mismo año comenzó como colaborador en el estudio Corea Gallardo Mannino en Barcelona. Máster en arquitectura en la Washington University de St. Louis, EE.UU. (1986). Inició su práctica profesional en Rosario en 1988. Es miembro fundador en 1992 del Grupo R de Rosario. Fue profesor invitado en la Graduate School of Design, Harvard University, EE.UU. en 2002 y profesor en los Programas Internacionales para Graduados que Washington University ofrece en Barcelona y Buenos Aires (1993).

A continuación, los premios obtenidos por el Estudio:

– 2011 1er premio, Refuncionalización Ex Mercado Municipal, Rafaela, Argentina

– 2009 mención especial, Concurso Nacional Vivienda Experimental, Argentina

– 2007 2º premio, Concurso Nacional Teatro San Martín, Pergamino, Argentina y 4º mención, Concurso Internacional de Ideas Parque Cabecera Puente Rosario, Victoria, Argentina

– 2006 1er premio, Concurso Nacional de Ideas Hospital Provincial del Centenario, Rosario, Argentina

– 2003 1ª mención, Concurso Nacional Parque de los Patricios, Buenos Aires, Argentina

– 2001 mención honorífica, Concurso Regional de Anteproyectos Escuela Dante Alighieri, Rosario, Argentina y 3er premio, Concurso Nacional de Ideas Renovación Urbana Colegiales, Buenos Aires, Argentina; 1er premio, Concurso Nacional de Ideas Plaza del Tercer Milenio, Salta, Argentina

– 2000 1er premio, Concurso Nacional de Anteproyectos Parque en Caballito, Buenos Aires, Argentina; mención honorífica, Concurso Estación de Ómnibus de Rafaela, Santa Fe, Argentina

– 1999 1er premio, Concurso Renovación Urbana Área Recoleta, Buenos Aires, Argentina; 1er premio, Concurso Escuela de Ingeniería Civil y Auditorio, Rosario, Argentina; 1er premio, Concurso Remodelación Edificio EPE, Rosario Argentina; 2º premio, Concurso Internacional Plaza Embajada de Israel, Buenos Aires, Argentina

– 1997 2º premio, Concurso Internacional Museo Costantini, Buenos Aires, Argentina; 1er premio, Concurso Restringido Unión Fútbol Club, Totoras, Argentina

– 1996 mención honorífica, Concurso Nacional de Ideas Desarrollo Urbano Retiro, Buenos Aires, Argentina

– 1991 medalla de plata, Foro Internacional de Jóvenes Arquitectos, Bienal Internacional de Arquitectura, BA 91

– 1988 2º premio, Concurso Nacional de Ideas Escuela Pública y Jardín de Infantes, Paraná, Argentina

– 1985 4º premio, Concurso Conservatorio de Música en Almería, España

El Premio Konex, que se suma al Gran Premio Nacional ARQ que recibieron recientemente, marca una vez más la permanente presencia de profesionales rosarinos al momento de subrayar valores importantes y referenciales en el país.

Señor presidente: por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto.

Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.151/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito y satisfacción por la celebración del 50º aniversario de la creación de la Escuela Particular Nº 1.163 “Padre Rafael Cantilo” con sede en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Particular Nº 1.163 “Padre Rafael Cantilo” de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, celebra 50 años.

La institución pertenece a la Congregación del Santísimo Sacramento, fundada por San Pedro Julián Eymard el 13 de mayo de 1856 en París, Francia. En la actualidad está distribuida en treinta y tres países y la provincia de la Inmaculada Virgen comprende cuatro comunidades: tres en la Argentina (Buenos Aires, San Martín y Rosario) y una en Chile. La fuente de su misión está indicada en el número 34 de su regla de vida: “Tratamos de comprender toda la realidad humana a la luz de la Eucaristía, fuente y cumbre de la vida de la Iglesia”.

En marzo de 1953, el padre provincial de la congregación, reverendo José R. Aristi, encargó al padre Rafael Cantilo la fundación de la Iglesia del Santísimo Sacramento en la ciudad de Rosario. Sobre la base de esta directiva, el padre Cantilo viajó a Rosario para conocer la comunidad, las posibilidades, los contactos y los colaboradores factibles y se quedó a vivir en la Iglesia Catedral, durante un año y medio, hasta tanto se levantaron las primeras construcciones de la futura parroquia sobre el terreno donado por la familia Fabre al obispado y por éste a la congregación Sacramentina.

Quien se ocupó de los planos de la iglesia y del resto de las construcciones fue el arquitecto Tito Micheletti, recomendado para esa tarea por el cardenal Caggiano.

La bendición de la piedra fundamental se hizo el 5 de septiembre de 1953 y en el mes de octubre de 1954, llegaron quienes formarían la primera comunidad de Rosario. La capilla estuvo lista el 7 de noviembre de 1954. A las 8 de la mañana se expuso al Santísimo Sacramento del Altar en su nuevo trono y luego se puso en posesión del cargo al nuevo párroco, quien después celebró la primera misa.

En 1957 se creó el ateneo de verano, que funcionaba por la mañana, donde los niños recibían clases de apoyo y realizaban las tareas de vacaciones. Además había actividades de recreación, manualidades y catequesis. Aquí se gestó la idea de una escuela de doble escolaridad, de educación integral.

El 12 de septiembre de 1960 se colocó la piedra fundamental de la Escuela Ciudad de Rosario, el 23 de agosto de 1962 se la reconoció como particular Nº 163 Ciudad de Rosario y el 1º de agosto de 1965 fue incorporada a la enseñanza oficial. En la actualidad es una escuela integral cuyo proyecto educativo abarca desde el nivel inicial hasta 7º grado.

En marzo de 1967, y a pedido de los padres, las niñas se incorporaron a la escuela.

Un año más tarde, la provincia de Santa Fe la designó escuela piloto donde, finalmente, se autorizaba su propia modalidad de doble escolaridad y en los considerandos oficiales se la describió como de "educación integral".

En el año 1999 el arzobispado de Rosario se hizo cargo de la escuela y en 2002 cambió de nombre por el de Padre Rafael Cantilo que –desde entonces– rinde homenaje a su fundador.

Cantilo nació en Buenos Aires el 12 de junio de 1907. Hijo del doctor José Luis Cantilo y de doña Josefina Achával, ingresó a la Congregación del Santísimo Sacramento en 1934, estudió en Bélgica y en Italia, ordenándose sacerdote el 13 de julio de l941. Fue el primer sacramentino argentino.

En su dilatada trayectoria, el padre Cantilo fue más allá de su parroquia: participó activamente como vecino notable en la comisión barrial logrando importantes mejoras en su zona y tuvo en claro su misión y su vocación sacerdotal. Además, empeñó todas sus fuerzas con la convicción propia de los elegidos y la tenacidad por concretar sus obras lo llevó a impulsar las actividades más variadas: desde juntar botellas y diarios hasta la fabricación de bloques que luego fueron comercializados y empleados para la construcción de la escuela.

Su vida representa una lección de amor signada por su incondicional entrega sacerdotal, espiritual y profundamente humana y hoy la magnitud de sus obras tiene una elocuencia que supera a las palabras pues, como dicen las sagradas escrituras,"por sus frutos lo conoceréis".

Actualmente la escuela, donde concurren cerca de mil alumnos y que desde 1984 ofrece un comedor escolar que atiende a alrededor de cien niños, continúa con el proyecto de ofrecer doble escolaridad debido a que su comunidad educativa considera que este formato tiene tanta o más vigencia que cuando se implementó en 1962. Esta modalidad ha demostrado la posibilidad de desarrollar nuevas capacidades a través de horas adicionales de materias especiales y brinda iniciación en inglés e informática a los alumnos que tienen acceso sin erogación extra alguna y con asistencia obligatoria.

Por la historia escrita en sus aulas y como homenaje al padre Rafael Cantilo, este honorable cuerpo celebra los primeros cincuenta años de la Escuela Nº 1.163.

Señor presidente: por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto.

Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.152/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De su interés el III Ateneo Nacional Abierto de Promoción de Salud "Políticas actuales en salud mental y adicciones" organizado por el Servicio de Prevención y Asistencia de las Adicciones del Hospital de Clínicas "Presidente doctor Nicolás Avellaneda" que se realizará del 13 al 15 de septiembre en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de San Miguel de Tucumán se realizará el III Ateneo Nacional Abierto de Promoción de Salud denominado "Políticas actuales en salud mental y adicciones" organizado por el Servicio de Prevención y Asistencia de las Adicciones del Hospital de Clínicas "Presidente doctor Nicolás Avellaneda". El mismo se desarrollará del 13 al 15 de septiembre.

El Servicio de Prevención y Asistencia de las Adicciones es un servicio público, que depende del Sistema Provincial de Salud –Siprosa– y a partir del año 2008 acompañan la demanda y el aumento de la prevalencia de los casos de adicciones, incorporando distintos dispositivos para tratar de hacer frente a la misma. Actualmente el Servicio cuenta con dispositivo ambulatorio, casa de día, unidad de desintoxicación y deshabituación programada, área de docencia e investigación, área de promoción y prevención de la salud y observatorio del consumo problemático de sustancias psicoactivas.

En la convocatoria describen que en la llamada "problemática de las adicciones" conviven diversos discursos y opiniones. Cada institución, vecino, juez, docente o técnico tiene algo que decir acerca de qué le ocurre a aquel que consume drogas; y cada institución propone un modo de pensar e intervenir. Todas estas voces y prácticas circulan, se entrecruzan, coinciden, colisionan. Denominando los organizadores del Ateneo a esta situación como *Cambalache* en alusión a la letra de Enrique Santos Discépolo. Y se preguntan ¿cómo atraviesan e inciden esos discursos en nuestras prácticas cotidianas? ¿Es posible y/o necesario un punto de encuentro entre estos discursos?

Proponiendo al Ateneo como un espacio para debatir estos interrogantes, donde repensar y compartir las experiencias de trabajo en torno a las adicciones y los discursos que nos atraviesan.

Los ejes temáticos son el discurso jurídico: concepción del sujeto que consume sustancias psicotrópicas desde el discurso jurídico. Reformulación de la Ley de Estupefacientes, 23.737; el discurso político: incidencia de las políticas en la problemática de las adicciones. Políticas públicas en salud mental en el marco de la ley 26.657; el discurso clínico: cómo pensar la clínica de las adicciones. El lugar del sujeto en los distintos dispositivos asistenciales; y el abordaje socio-comunitario: Cómo se trabaja con quiénes no llegan a las instituciones. Desafíos y nuevas propuestas.

El Ateneo pone en los distintos ejes temáticos los interrogantes que se plantean sobre la salud mental, las adicciones, el nuevo paradigma que se abre a partir de la sanción de la ley 26.657 y los debates que promueve el proyecto de despenalización del consumo. Todo esto sin dejar de lado el abordaje por parte de los profesionales.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta el compromiso del Servicio de Prevención y Asistencia de las Adicciones del Hospital de Clínicas Nicolás Avellaneda de mi provincia de Tucumán, solicito a mis pares que me acompañen con su voto afirmativo en el presente proyecto de declaración.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.153/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Correo Argentino, disponga la emisión especial de un sello postal en conmemoración del 65° aniversario del Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich – Mirtha M. T. Luna. – Marta T. Borello. – Nanci M. A. Parrilli. – Sonia M. Escudero. – Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini. – Marina R. Riofrio. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de la ley 24.785 se estableció en todo el territorio de la Nación Argentina el 23 de septiembre de cada año como Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer, en memoria de la publicación de la ley 13.010 que consagró la igualdad de derechos políticos entre el hombre y la mujer.[1]

La ley 13.010 inicia su debate en la Cámara de Senadores el 21 de agosto de 1946 y, luego de pasar en revisión a la Cámara de Diputados, es sancionada el 9 de septiembre de 1947. Se promulga el 23 de septiembre a través del decreto 29.465, publicándose en el N° 15.877 del Boletín Oficial con fecha 27 de septiembre del mismo año.

El derecho de voto que se reconoce a la mujer se muestra como el resultado de las modificaciones que habían sufrido las estructuras sociales en los países de civilización occidental, permitiéndole asumir todas las responsabilidades de la vida común. La mujer era protagonista en las fábricas, en los talleres, ejercía distintas profesiones en el ámbito de la medicina como en el educativo, sin embargo no se le concedía el derecho al voto; sin duda era una reforma que se hacía impostergable.

De este modo, se pudieron conjugar los derechos políticos de la mujer amparados por la Constitución Nacional, entendidos como su derecho a elegir mediante el sufragio y su derecho a ser elegida; esto es, el ejercicio de su vocación de servicio al bien común de la sociedad toda.

Recordemos que en aquella sesión histórica en la Cámara de Diputados de la Nación el diputado Visca trae al recinto las palabras de Eva Duarte de Perón a las mujeres argentinas: "…La mujer puede y debe votar. El voto femenino, la facultad de elegir y de vigilar desde la trinchera hogareña el desarrollo de esa voluntad se ha convertido así más que en una aspiración, en una exigencia impostergable. La mujer puede y debe condicionar su propia conciencia a la conciencia de la comunidad de la que forma parte activa y vital. En el camino del hogar a las urnas, está implícita la transformación de la vida cívica argentina por el aporte de una nueva valoración política, ajena a toda sugestión electoral que no sea la reclamada por la probidad, la conducta y el sentido del orden que rigen la sensibilidad y el espíritu femenino".[2]

"…La mujer puede y debe votar en mi país, la mujer votará si los camaradas legisladores –ahondando en sus responsabilidades nacionales– ofrecen a todo un vasto y ansioso sector humano el precioso instrumento de su reivindicación civil: el derecho a elegir y ser elegidas como en las comunidades democráticas más avanzadas del mundo".[3]

Desde la promulgación de la ley la mujer queda igualada al hombre con todos sus derechos y deberes, a saber, los políticos, económicos, sociales y humanos que acuerda al varón la Constitución y las leyes argentinas.

Eva Duarte de Perón "Evita", vocación y compromiso, fuerza y lucha, concretó el derecho supremo para las mujeres que la Constitución acuerda a todos los ciudadanos argentinos, de allí su expresión "…el voto que hemos conquistado es una herramienta nueva en nuestras manos pero nuestras manos no son nuevas en las luchas, en el trabajo y en el milagro repetido de la creación".[4]

1 Ley 24.785, artículo 1º.

2 Cámara de Diputados de la Nación, Sesión 9 /9/1947 - 32° reunión - Sesión Especial.

3 Eva Perón, Mensaje a las Mujeres, 12 de febrero de 1947.

4 Eva Perón, discurso 23/9/1947 en plaza de Mayo.

Por lo expresado y en cumplimiento de lo normado en el artículo 2° de la ley 24.785, se solicita que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Correo Argentino, disponga la emisión especial de un sello postal en conmemoración del 65° aniversario del Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer.

En tal sentido, resulta oportuno destacar que el presente proyecto intenta –por medio de la difusión de un sello postal– la permanente difusión de un hito que consagró el definitivo respeto a los derechos políticos femeninos.

Por último, quede aquí plasmado el sentimiento de la Agrupación Evita Compañera-Congreso Nacional en bregar en la permanente difusión del trabajo, obra y ejemplo de Evita.

Atento a los fundamentos vertidos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich – Mirtha M. T. Luna. – Marta T. Borello. – Nanci M. A. Parrilli. – Sonia M. Escudero. – Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini. – Marina R. Riofrio. – Roxana I. Latorre.

–A las comisiones de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión y de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.154/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresar su beneplácito al conmemorarse el 23 de septiembre el Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer, instituido por la ley 24.785, culminando ese día una larga lucha por la ampliación de los derechos civiles de las mujeres.

Su anhelo de seguir ampliando el horizonte de los derechos para todos los sectores, incluyendo en el padrón electoral para votar de manera optativa, a los jóvenes desde los 16 años.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich. –Mirtha M. T. Luna. – Nanci M. A. Parrilli. – Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini. – Marina R. Riofrio. – Roxana I. Latorre. – Elsa B. Ruiz Díaz. – Inés I. Blas. – Elena M. Corregido.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley Sáenz Peña o ley 8.871, sancionada por el Congreso de la Nación Argentina el 10 de febrero de 1912, estableció el voto secreto y obligatorio a través de la confección de un padrón electoral, integrado solamente por argentinos nativos o naturalizados masculinos y mayores de 18 años.

La Ley Sáenz Peña considera entonces “electores” solamente a los ciudadanos, natos y naturales, que consten en el padrón electoral, desde los 18 años de edad hasta los 70, y a partir de esa edad el voto es opcional.

Las mujeres fueron incluidas en el padrón electoral muchos años después producto de largas luchas, que se venían desarrollando desde comienzos del siglo XX, con figuras destacadas como la de Victoria Ocampo, Julieta Lanteri, Alicia Moreau de Justo, Elvira Rawson de Dellepiane, la poetisa Alfonsina Storni y muchas otras más.

Al llegar el coronel Perón a la Secretaría de Trabajo y Previsión, creó dentro de la misma la División de Trabajo y Asistencia a la Mujer, comenzando así a instalar en la agenda política el tema de la inclusión de la mujer. Más tarde, el 26 de julio de 1945, en un acto celebrado en el Congreso, Perón en su discurso apoyó decididamente el voto femenino.

Se formó entonces la comisión pro sufragio femenino, que elevó un petitorio al gobierno solicitando el cumplimiento de las actas de Chapultepec, por las cuales los países firmantes que aún no habían otorgado el voto a la mujer se comprometían a hacerlo.

El tema del sufragio femenino ya estaba instalado pero aún faltaba la decisión política, es por ello que una vez en la Presidencia, Perón volvió sobre el tema y lo hizo en su primer mensaje al Congreso, el 26 de julio de 1946.

En este marco, Eva Duarte ya como esposa del presidente, emprendió la campaña desde distintos lugares: con los legisladores, con las delegaciones que la visitaban, con las mujeres nucleadas en los centros cívicos, a través de la radio y de todos los medios de comunicación.

El mensaje de Evita se instaló en las conversaciones familiares y fundamentalmente en la conciencia de las mujeres, las que pasaron a desempeñar un papel activo.

Se realizaban reuniones, había numerosas publicaciones en todos los medios de la época y grupos de obreras se organizaban para pegar carteles en las calles en reclamo por la ley.

Centros e instituciones femeninas emitieron declaraciones de adhesión. Las mujeres reconocían que Eva Perón había sido sin dudas la portavoz que permitió la concreción de esta larga y esperada conquista. Y el 23 de septiembre de 1947, en medio de un gigantesco acto en plaza de Mayo, se promulgó la ley 13.010.

Ya han pasado un poco más de 60 años de ese día, y la sociedad se encuentra debatiendo una nueva incorporación en el padrón electoral, la idea es seguir ampliando derechos, incluyendo en el mismo a los jóvenes desde los 16 años.

La nueva ley propuesta habla de que quienes tienen entre 16 y 18 años de edad, tengan la posibilidad de

votar de manera optativa, es decir incluidos en la misma categoría en la que están los mayores de 70 años.

Nosotras, las que estamos conmemorando el día en que fueron reconocidos nuestros derechos cívicos, conocedoras de lo que significa estar excluidas de las decisiones políticas, estamos dispuestas a debatir este nuevo desafío democrático, en la convicción de que esto se inscribe en el proceso de ampliación de los derechos que vive la Argentina.

Es muy bueno que se abra este debate sobre todo invitando a los interesados a participar, despertando en quienes tendrán que hacerlo obligatoriamente dos años después el interés por ejercicio y defensa de sus derechos ciudadanos.

Cuando hace poco más de 100 años se aprobó el derecho de voto a partir de los 18 años, las cifras de deserción escolar eran del 93 %, es decir que se calcula que sólo el 7 % de los menores de esa edad estaba dentro del sistema educativo.

Hoy podemos decir con orgullo que más del 80 % de los chicos de entre 16 y 18 años están dentro del sistema educativo, lo que les permitirá desde ese ámbito, poder incluirse en las discusiones sobre los diferentes aspectos de la realidad. En este contexto, es que se ha comenzado a debatir el voto optativo a partir de los 16 años.

En los últimos años venimos ampliando el horizonte de los derechos para todos los sectores, lo que sin dudas se inscribe en la recuperación definitiva de nuestro país, habiendo salido de las crisis y de las urgencias estamos ocupándonos finalmente de las cosas importantes.

Es por lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich. –Mirtha M. T. Luna. – Nanci M. A. Parrilli. – Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini. – Marina R. Riofrio. – Roxana I. Latorre. – Elsa B. Ruiz Díaz. – Inés I. Blas. – Elena M. Corregido.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.155/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio a la representación gráfica de la presidenta de la Nación en la tapa de la revista *Noticias*, por atentar la misma contra la dignidad y respeto de la institución presidencial, siendo además discriminatorio y ofensivo para el género femenino.

Mirta M. T. Luna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Repudio o rechazo son dos palabras que suenan demasiado livianas para describir el sentimiento que emerge en las mujeres, las que nos sentimos auténticas mujeres, al observar la tapa de la revista *Noticias*. Permítame entonces por estos fundamentos, extender mi sensación de profunda injuria, no tan sólo por el avasallamiento a la figura presidencial, que de por sí es muy grave, sino también por atentar esa caricaturización contra el género femenino en especial.

Es un error muy burdo el que comete cierta parte del periodismo cuando pretendiendo atacar la investidura presidencial, ataca al conjunto de las mujeres, amparándose en la libertad de expresión a partir de la estereotipación simbólica que han hecho ofendiendo y denigrando la figura presidencial y a las mujeres en particular.

El ejercicio de la libertad de expresión no debe confundirse con el ataque chabacano a la figura que fue depositaria del voto popular por más de la mitad de la población y ha encarado reformas estructurales en la Nación, reformas cuya sintonía fina de aplicación parece estar molestando en sumo grado sobre todo a las corporaciones periodísticas concentradas. Deben comprender que con estos hechos de denigración no se ataca a la presidenta, que de por sí constituye un hecho grave y ultrajante, se ataca a todo el género por pretender estereotiparnos en lo que constituye una discriminación altamente ofensiva.

Señor presidente, cuando la producción de hechos de gobierno para resolver los problemas de los argentinos resulta abrumadora, cuando el dar continuas respuestas a la población en un mundo en crisis resulta molesto, cuando no se puede argumentar contra la gestión de gobierno, parece resultar para cierto pseudoperiodismo, insoportable ver a una mujer en el ejercicio del poder, y lo que es peor aún que sepa cómo ejercer ese poder.

La gravedad del insulto de características realmente injuriosas que detenta la gráfica de la tapa de la revista *Noticias*, revela el alto grado de misoginia que aún perdura en nuestra sociedad. Por eso, somos nosotras mismas, las mujeres, quienes tenemos la obligación de actuar para que hechos denigrantes como éste no vuelvan a ocurrir. Invito a las señoras fiscales y juezas de la Nación, a la Asociación de las Mujeres Juezas de la Argentina que tanto han contribuido para que la perspectiva de género sea entendida como una política pública y respetada en todos los niveles de gobierno, tanto en el ámbito público como también en el ámbito privado. En definitiva, invito a todas las mujeres involucradas, a que no nos quedemos calladas frente a semejante falta de respeto. Por ello es que debemos estar atentas para lograr que la aplicación de la ley 26.485 sea eficaz en resguardo de todas las mujeres, incluidas las que intervenimos en política.

Tuvimos a nuestra líder indiscutible, quien también sufrió la degradación y humillación, aun después de pasar a otra vida. Nuestra querida Evita no tuvo las herramientas jurídicas, ni a la comunidad femenina organizada como lo está hoy. Por todo lo dicho, es que solicito el acompañamiento al presente proyecto, para lograr que hechos difamatorios y denigrantes como los que hoy denunciamos no se vuelvan a repetir. Por eso debemos hacernos escuchar, para evitar que los profanadores de entonces no se conviertan y consoliden en los difamadores de ahora.

Mirta M. T. Luna.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-3.156/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Institúyese, por única vez, el 10 de diciembre del año 2013, como Día de la Provincialización del Territorio Nacional de Misiones.

Art. 2º – El Ministerio de Educación de la Nación, en el marco del Consejo Federal de Educación, promoverá la incorporación de la fecha mencionada en el artículo precedente en el calendario escolar e implementará actividades tendientes a difundir entre los alumnos el conocimiento y significado de la conmemoración.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Salvador Cabral Arrechea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los orígenes de las provincias argentinas se remontan a la época de la conquista española y al régimen de gobierno y administración creado durante esa dominación. Tres grandes corrientes poblaron la región sudamericana: una proveniente de España ocupó la cuenca del Plata, dando lugar a la fundación de las ciudades de Santa Fe (1573), Buenos Aires (1580) y Corrientes (1588). La segunda fue la del Norte y ocupó el norte y centro del territorio actual argentino, denominado Tucumán; fundándose las ciudades de San Miguel de Tucumán (1565), Córdoba (1573), Salta (1582), La Rioja (1591), Jujuy (1593) y Catamarca (1683). Finalmente, la tercera corriente fue la del Oeste, que ocupó la zona de Cuyo y generó las fundaciones de Mendoza (1561), San Juan (1562) y San Luis (1596).

El Virreinato del Río de la Plata fue creado el 27 de julio de 1776 por Carlos III, en un primer momento, en forma provisoria, el que abarcó siete provincias: Buenos Aires, Tucumán y Cuyo (las que permanecieron en el actual territorio argentino), Paraguay, Potosí, Santa Cruz de la Sierra y Charcas. En 1782, se dividió en ocho intendencias, cada una con las potestades de Justicia, Policía, Hacienda y Guerra. Tres de ellas, las erigidas en territorio argentino, comprendieron nuestras primeras catorce provincias. Así, la intendencia de Buenos Aires extendía su jurisdicción sobre Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Misiones y la Banda Oriental; la intendencia de Córdoba del Tucumán se extendía sobre Córdoba, Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja; finalmente la intendencia de Salta se extendía sobre Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca.

Es así como nace el crisol de ideas, tradiciones y costumbres que nos han sido transmitidas e influyeron en todas nuestras instituciones. En referencia a nuestra rica historia, se tienen que reconocer los legados que nos fueron adjudicados en base a nuestro pasado emancipador: los españoles nos transmitieron el cuadro de su administración y de su autoridad en materia de gobierno. Al pensamiento político francés debemos la doctrina de la soberanía del pueblo, la teoría de la división tripartita de los poderes gubernamentales y la declaración de los derechos del hombre. Los Estados Unidos nos dieron los principios contenidos en su declaración de independencia, la teoría de una constitución como ley suprema del Estado, comprensiva de los derechos civiles y de la organización del gobierno, y también los modelos constitucionales de los estados particulares integrantes de la Unión.

La institucionalización de nuestro país y especialmente de nuestros estados provinciales se debatió durante años entre federalización y unitarismo, pensamiento que aludía a la forma en que el nuevo país debía sujetarse al poder gobernante, centralizado o disperso en cada una de sus partes. Esta dicotomía dio origen a una lucha tan cruenta que aún hoy persisten, en parte de nuestra sociedad, rezagos ideológicos que tienden más a la división que a la unión.

No todas nuestras provincias merecieron esa calificación desde siempre, ya que existieron los territorios nacionales, los cuales, a pesar de que iban acrecentando población y recursos con el transcurso de los años y que en varias ocasiones intentaron su provincialización, el proceso mediante el cual fueron adquiriendo derechos autónomos fue sin embargo lento y azaroso.

Separaciones y uniones, temporarias y permanentes han marcado ese camino hacia la actual República Argentina. Las provincias se han ido configurando a lo largo del período preconstitucional. Al producirse la Revolución de Mayo de 1810, las tres provincias del virreinato rioplatense que constituyeron la piedra angular de la nacionalidad argentina, conservaban como estatuto de gobierno la Real Ordenanza de Intendentes de enero de 1782. La Revolución de Mayo opera entonces, a lo largo de la primera década de nuestra existencia nacional, una transformación sustancial en el gobierno provincial y así los representantes del monarca absoluto se convierten en representantes del pueblo. Cada provincia procura dar forma a su organización local con su gobernador, su asamblea

representativa y su administración de justicia; igualmente el predominio del gobernador fue visible a partir de 1835, fundamentalmente. Así Buenos Aires el 13 de enero de 1812, elige representantes y gobernador haciéndose autónoma y a la vez, punto de partida para la celebración del Tratado del Pilar el cual aseguraría el triunfo del principio federal. Sigue un tiempo de guerras internas en busca de poder, territorio y de un líder que gobierne a todos; período histórico al que los historiadores lo califican de anárquico porque ganaba el más fuerte o el que estaba en mejores condiciones de dar una relativa protección a la comunidad; cuestión en suma difícil en una extensión territorial surcontinental tan amplia como ya se visualizaba la Argentina; todo lo cual daba lugar a la existencia de varios triunfadores y así la ansiada paz era muy esquiva.

Firmado efectivamente el Tratado de Pilar el 23 de febrero de 1820, luego de la victoria en Cepeda y asilado Artigas en Paraguay luego de ser derrotado por Ramírez, en septiembre de 1820, se constituyó la República de Entre Ríos, formada por las provincias de Entre Ríos y Corrientes y el territorio de Misiones, bajo el gobierno del mismo Ramírez. Continúa una cadena de hechos históricos que originan el cambio continuo del poder de un sector al otro, conformándose nuevos límites territoriales y nuevos mandos con un único fin y aspiración: la consolidación de un país soberano, funcionando en unidad y en paz. Tarea que se llevó vidas e ideales de alto precio pero equivalente al logro mismo de la identidad nacional. Identidad que afortunadamente, se construye día a día por generaciones de connacionales en tanto suma al verdadero "ser esencial de la argentinidad".

Muerto Ramírez en 1821 y disuelta su creación política, Misiones se erigió en provincia bajo la acción de su comandante general Félix Aguirre y la protección del gobernador de Santa Fe, Estanislao López, pero, en 1827, el gobernador de Corrientes, invocando la necesidad de concluir con la supuesta anarquía reinante en la zona, ocupó Misiones y puso fin a su existencia como provincia. El 14 de enero de 1827 fue destituido el último gobernante autónomo de Misiones, Félix Aguirre, siendo nombrado en su lugar Mariano Aulestia, quien bajo las órdenes de la provincia de Corrientes ocupó el territorio al sur del río Aguapey. Esta provincia reivindicó todo el territorio misionero el 1º de septiembre de 1832.

Fue mediante este proceso de marchas y contramarchas, de encuentros y desencuentros, la manera en que algunas provincias argentinas existieron antes de la Constitución Nacional de 1853, con el carácter de unidades políticas autónomas. Al dictarse la misma se estableció entre las atribuciones del Congreso, fijar los límites interprovinciales, crear otras provincias nuevas y determinar con una legislación especial, la organización, administración y gobierno que debían tener los territorios nacionales que quedaran fuera de los límites que se asignaría a las provincias (artículo 64; hoy 75, inciso 15).

Las jurisdicciones provinciales no se hallaban debidamente determinadas, lo que creaba dificultades en materia de límites, sin contar que cada provincia se atribuía territorios sobre los cuales no podía hacer efectiva su autoridad. Regularizada la vida del país, el Congreso debía fijar definitivamente esos límites interprovinciales, y señalar el destino de los territorios que se hallaban fuera de su jurisdicción efectiva.

En octubre de 1862, el nuevo Congreso dictó la ley 28 que establecía que todos los territorios existentes fuera de los límites o posesiones de las provincias originarias son nacionales, aunque hubiesen sido enajenados por los gobiernos provinciales desde el 1º de mayo de 1853.

La provincia de Misiones, en su época prehispánica, estuvo poblada por los guaraníes y formado parte de la gran región de cultura neolítica en el ámbito tropical, con migraciones discontinuas de sus pueblos originarios, mestizaje interétnico y avasallamiento guerrero del gentío local, lengua nativa como expresión de comunicación. La conquista española de estos pobladores tuvo un brazo espiritual, a principios del siglo XVII: La Compañía de Jesús. Ellos fueron quienes les enseñaron a utilizar los recursos naturales a partir de la tecnología europea y organizaron el trabajo distribuyéndoles la tierra de una manera igualitaria. Semejante experiencia provocó sospechas probablemente infundadas en la monarquía española y el rey Carlos III prefirió decidir la expulsión de los jesuitas en 1767.

Es decir que luego de haber alcanzado el cenit en su población mientras lideraban los sacerdotes –141.000 habitantes en 1732, con un promedio de 4.500 almas por pueblo–; pasan los pueblos guaraníes después del desmantelamiento de las reducciones, a una etapa de decadencia y atraso. De pertenecer a un grupo determinado se les otorgó una libertad sin seguridad; por ser un territorio de frontera sumamente atacado por vecinos ambiciosos de establecer sus aposentos. Todas estas alternativas, traducidas en continuas guerras, invasiones y un desgobierno permanente terminaron por desarticular la vieja estructura montada por los jesuitas, desintegrándose las Misiones y provocándose la dispersión de sus habitantes.

En 1865 durante la Guerra de la Triple Alianza, las tropas paraguayas fueron desalojadas de las zonas que ocupaban en Misiones desde 1834, siendo recuperado el territorio por la República Argentina e incorporado de nuevo a Corrientes. Nuestra Misiones, remanente de las Misiones Jesuíticas Guaraníes tras perder su autonomía en 1827, con los territorios que fueron cedidos por el Paraguay en 1865 conformó el territorio nacional de Misiones en espera de la resolución de la disputa con el Brasil por las áreas al este de los ríos San Antonio y Pepirí Guazú. Terminada la Guerra de la Triple Alianza, Sarmiento en 1872, creó el gobierno del Chaco, arreglando límites con el Paraguay.

En diciembre de 1881, el Congreso dictó la ley 1.149 que fijó los límites de la provincia de Corrientes y, a la vez, estableció que el Poder Ejecutivo nacional propondría al Congreso la organización, administración y gobierno que considerara conveniente, para la parte del territorio de Misiones que quedara fuera de la provincia de Corrientes.

El 22 de diciembre de 1881, por ley nacional se federalizó a Misiones, separándola de la provincia de Corrientes, consolidándose el territorio nacional de Misiones que recibió a su primer gobernador, coronel Rudecindo Roca el 1º de enero de 1882. La nueva capital fue el pueblo de Corpus o Ciudad de San Martín, pero el gobernador residía en la actual ciudad de Posadas que seguía perteneciendo a Corrientes.

El gobernador de Corrientes promulgó la ley provincial de cesión de Posadas el 22 de agosto de 1882. Por la ley nacional 1.437 del 30 de julio de 1884 Posadas fue incorporada al Territorio Nacional de Misiones y declarada su capital.

Otro decreto del 16 de marzo de 1882 dividió al territorio nacional de Misiones en 5 departamentos: San Martín (Corpus), Piray, San Javier e incluyendo en los departamentos de Iguazú y Monteagudo a las áreas hasta los ríos Chapecó y Chopim.

El 16 de octubre de 1884 durante la presidencia de Julio A. Roca, la ley 1.532 organizó los territorios nacionales en gobernaciones: La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Misiones, Formosa y Chaco, con el objeto de acompañarlas en su progreso preparativo de la conversión en estados provinciales; exigiéndoles ciertos requisitos en cuanto a población y organización cívica como condición previa para el otorgamiento de la facultad de darse su propias leyes en base a la Constitución Nacional; pero las Legislaturas locales que preveía nunca fueron creadas en varios de los territorios nacionales y por ende su constitucionalización recién se pudo efectivizar muchos años más tarde, más precisamente en la década de 1950. Sin embargo se considera a esta ley como el primer acto de institucionalización de dichos territorios, entre ellos, Misiones en tanto los declara como tales: territorios nacionales argentinos.

Se había establecido que las gobernaciones que alcanzasen 30 mil habitantes tendrían una Legislatura local, porque recién al alcanzar los 60 mil habitantes tendrían derecho a ser declaradas provincias argentinas; la sección que tuviera más de mil habitantes tendría derecho a elegir un Concejo Municipal. Mientras, el Poder Ejecutivo de la Nación, con acuerdo del Senado nombraba un gobernador; la justicia de paz y el gobierno municipal se organizaban conforme a las condiciones existentes entonces en cada uno de los referidos territorios.

En esa época el territorio de las Misiones mesopotámicas había quedado casi totalmente despoblado debido a las continuas guerras fronterizas que había tenido que soportar desde sus cuatro puntos cardinales lo que motivó que el gobierno nacional promoviera la repoblación con inmigrantes polacos, ucranianos, europeos en general quienes refundaron ciudades como Apóstoles y crearon nuevos pueblos hoy ciudades como Azara, Oberá, Montecarlo y Wanda. A estos inmigrantes se sumaron daneses y alemanes, muchos de éstos, procedentes de los estados al sur del Brasil. Testigo presencial de la llegada de los primeros inmigrantes galitzianos fue el padre Federico Vogt, sacerdote del Verbo Divino quien nos cuenta: "…El cuadro era impresionante e imponente, todo el pueblo, precedido por las autoridades salieron al encuentro de la caravana, la que subiendo y bajando las irregularidades del suelo, se adelantaba a paso lento como una serpiente, cuya cola se perdía a los lejos. Grandes y pesadas carretas tiradas por una tropa de bueyes, adornados con ramas verdes y hojas de palma recién cortadas, llevando mujeres y niños con sus típicos trajes y ropas bordadas de vivos colores…"; "…otras cargadas con inmensos baúles de madera pintada, tapices, cajones, útiles domésticos y carros desarmados, se entremezclaban unos con otros, rodeados de hombres en trajes exóticos que los acompañaban a pie y de jinetes improvisados que seguían a caballo… y en el aire, resonaba un eco de los cánticos religiosos, del llanto de los niños, del crujido de los ejes, del mugir de las tropas. Todo conjunto tenía mucho carácter y color…".

Entre 1918 y 1939 resonaron las palabras del profesor Sprecher von Bernegg en el aula de la politécnica de Zurich a los suizos que querían un nuevo destino: "Pueden irse a Java Indonesia a plantar cauchera, o a África, palmeras de aceite, pero es mucho mejor que se vayan a Sudamérica para plantar yerba mate".

En 1891 Rudecindo Roca entregó el gobierno misionero al coronel Benjamín Moritán, quien gobernó hasta 1893. Durante su gobierno, el 9 de agosto de 1893 fue creado el departamento de Capital.

El 7 de agosto de 1895, el gobernador Juan Balestra (1893-1896) dividió el territorio en 14 departamentos: Capital, San Carlos, Apóstoles, Concepción, San José, Cerro Cora, Candelaria, Santa Ana, San Ignacio y Corpus, San Javier, Campo Grande, San Pedro, Monteagudo y La Frontera, confirmado ello por un decreto del gobierno nacional con fecha 30 de octubre de 1895.

Durante el gobierno de Juan José Lanusse (1896-1905), se reestructuró el territorio en 13 departamentos a raíz del laudo de Cleveland. La República Argentina debió reconocer la soberanía brasileña sobre el territorio delimitado por los ríos San Antonio, Pepirí Guazú, Uruguay, Iguazú, Chapecó y Jangada en el este del entonces territorio nacional. Estos dos últimos eran llamados Pepirí-Guazú y San Antonio Guazú por el gobierno argentino desde 1881. Al no poder determinarse de manera clara cuáles eran los ríos Pepirí-Guazú y San Antonio fijados como límites por tratados entre España y Portugal, se generó un litigio respecto de los límites orientales, reivindicados a fines de siglo XIX por la Argentina: los ya citados río Pepirí Guazú (o

Chapecó) hasta sus fuentes en el cerro de Oyárbide (Morro do Capão Doce) ubicado en las coordenadas 26°42'S 51°24'O / –26.7, –51.4 y el San Antonio Guazú (o Jangada). La resolución de Cleveland dio razón a la posición brasileña. La Argentina intentó una solución intermedia: buscó mantener al caudaloso Pepirí Guazú como límite aunque ya no hasta sus fuentes en el cerro más elevado sino siguiendo una línea longitudinal que corría por las cercanías de las poblaciones actualmente llamadas Quilombo y Pato Branco (Pato Blanco) hasta el río Chopim. Luego la frontera correría por este caudaloso curso hasta su desembocadura en el Iguazú y desde allí volvería hacia el oeste siguiendo la vaguada del río Iguazú. Unos 30.000 km^2 debieron ser reconocidos al Brasil por el laudo arbitral del presidente estadounidense Cleveland del 5 de febrero de 1895.

Los territorios ubicados al norte del río Bermejo, después del laudo de Rutheford Hayes de 1878, se convirtieron en la gobernación de Formosa. La ley 686 hizo aparecer una jefatura política entre el río Bermejo y el arroyo del Rey, futuro Chaco. La expedición de 1879 al Sur, había acabado con el peligro del indio y hecho efectiva la jurisdicción de la República en la región de La Pampa.

Pero recién casi setenta años más tarde, es la gestión política del gobernante Partido Peronista la que trata de poner las cosas en su lugar ante la urgencia de los pueblos por concretar su condición jurídica estatal. Es muy ejemplificativo el pedido de Eva Perón mediante nota a la Cámara de Senadores de la Nación del 27 de junio de 1951: "…No es posible, señor presidente, demorar el justo clamor de aquellos territorios. Han llegado a la mayoría de edad y es necesario, de una vez por todas hacerles justicia. Hay que reparar el olvido de años y años. Hace tiempo que han cumplido sobradamente con las condiciones que para su provincialización exige la ley 1.532. Su población sobrepasa en mucho la exigida. Han templado su civismo en la escuela de sus municipios. Sus recursos son notables…". "…La provincialización de los territorios nacionales de La Pampa y el Chaco servirá de aliciente a los demás territorios para que, una vez cumplido su proceso institucional, alcancen como éstos los beneficios de su provincialización tan pronto como sea posible…". "…Las mujeres argentinas, señor presidente, unidas en el Movimiento Peronista Femenino que me honro en presidir, quieren y piden que se repare un olvido ya intolerable. En la Argentina del general Perón, en la Argentina justicialista, esa injusticia no debe persistir. Con toda la fuerza de quien aboga por una causa justa, señor presidente, con todo el peso de mi condición de presidente del Movimiento Peronista Femenino, que se suma al clamor del pueblo de los territorios nacionales, dejo fundado mi pedido de provincialización al señor presidente y, por su intermedio, al Honorable Congreso de la Nación. Dios guarde al señor presidente. Eva Perón."

Reflejando la evolución demográfica finalmente, la ley 14.037, de agosto de 1951, provincializó los territorios de La Pampa y el Chaco, procediendo a fijar sus límites manteniendo sus capitales.

Siguiendo estos mismos pasos, la ley 14.294, el 10 de diciembre de 1953 (y por iniciativa de Juan Domingo Perón), se dispuso la provincialización del territorio nacional de Misiones, manteniendo sus límites y su capital, a la vez que convocaba a una convención para que dicte una Constitución, la que fue sancionada finalmente en noviembre de 1954. Se hacía justicia de esta manera a un pueblo que desde hacía mucho tiempo sentía que estaba en condiciones de ser equiparado a las restantes provincias, más allá de su posición geográfica de fronteras, alejada del centro de decisiones políticas, lo que sin dudas fue la causa fuente de su lento movimiento interno emancipador. Está documentado este clamor popular ya que en 1919 el presidente Hipólito Irigoyen había presentado el primer proyecto de provincialización, que no pudo lograr su aprobación, no obstante haber insistido el partido radical en presentaciones similares en años sucesivos: 1921, 1922, 1926, 1928, 1929, con igual resultado. Imitado posteriormente por los socialistas en los años 1932, 1934, 1936 y así sucesiva y cronológicamente hasta 1953. ¿Cual sería la razón para tanta denegación de justicia y retardada aceptación de esos proyectos…? Tal vez, la expresión del diputado Demetrio Buira sobre el proyecto de 1936 lo pudiera explicar: "…La negligencia del Parlamento y la indiferencia del Poder Ejecutivo no perciben el estado de rebeldía espiritual que está apuntando en los movimientos de carácter colectivo que van tomando vuelo en los territorios nacionales…" o la del diputado Ismael López Merino defendiendo el proyecto de 1939: "…He aquí el único motivo: la incapacidad para ser libres. ¿Habrá quien proclame su propia incapacidad entre los jóvenes misioneros, chaqueños y pampeanos? Creemos todo lo contrario…". "…Precisamente con este mismo argumento, se nos negaba a los argentinos hace más de un siglo, nuestro derecho a la independencia…".

Así es digna de ser citada la iniciativa de convocatoria al pueblo hecha por un grupo de vecinos de Posadas para hacer respetar principios doctrinarios republicanos preexistentes: "…La liberación de Misiones, aparte de elevar su población a la categoría de mayor de edad, significaría la protección real de su industria yerbatera, del problema del derecho de los obreros, el problema de vialidad y obra pública, la Justicia como institución de gobierno y el régimen municipal, primera expresión de gobierno propio…".

Habían también disidencias como la de los representantes de la comisión pro representación parlamentaria de los territorios nacionales que abogaban primero por nombrar representantes que lograran del Estado nacional una mayor asignación de recursos: "…Que es absolutamente indispensable su continuación por un tiempo más, en el régimen del territorio nacional para consolidar los adelantos alcanzados y fundamentar su porvenir. Que un gobierno autónomo no podrá hoy

sostenerse en forma alguna con eficacia por carencia de recursos…".

El año1953 sería finalmente el de la concreción de los esfuerzos realizados en pos de la ansiada provincialización de Misiones. El día 27 de noviembre, el Poder Ejecutivo nacional ejercido por Juan Domingo Perón, con su firma y las de Ángel Borlenghi y Román A. Subiza envió al Congreso de la Nación el proyecto de ley, imprescindible para el reconocimiento de los derechos postergados de los pobladores misioneros, diciendo: "…No es preciso abundar en datos estadísticos que muestren su densidad demográfica, sus índices de producción y su potencial industrial y comercial para encarecer su derecho a ser declarada provincia… sería ocioso recordar las vicisitudes históricas que hicieron perder a Misiones su estatus de provincia que hoy venimos a restablecer…". Hace alusión además a la intensa vida cívica que se reflejaba en sus comunas florecientes y al alto desarrollo cultural de sus ciudadanos procediéndose a sancionar la ley 14.294 el día 10 de diciembre de 1953 que en su artículo noveno ordena dictar una Constitución bajo el sistema representativo, republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional y que asegure la administración de Justicia, el régimen municipal, la educación primaria y la cooperación requerida por el gobierno nacional a fin de hacer cumplir la Constitución Nacional y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten.

Igualmente valorable es el discurso del entonces presidente de la Nación Juan Domingo Perón al promulgar la ley que hacía de Misiones una autónoma provincia argentina, especialmente cuando describe el sentir de los pobladores a favor de la organización nacional argentina cuando cansados de tantas luchas fraticidas decidieron aportar en forma absoluta al país que estaba naciendo: "Acabo de promulgar la ley que reconoce a Misiones el rango de provincia argentina, proclamando su mayoría de edad y sus derechos de estado autónomo en el seno de la República. Y tengo la sensación plena de haber satisfecho, en este instante y con ese acto una deuda casi centenaria que tenía el Estado con la nueva provincia y con el pueblo humilde que la sostiene con su esfuerzo, con su trabajo y con la lealtad a la Nación.

"Porque no sólo hace ya tiempo que el pueblo de Misiones, con su esfuerzo laborioso, superó los límites exigidos para la provincialización del territorio, incorporándolo en la plenitud de derecho a la totalidad de sus hermanas que conforman el patrimonio físico de la nacionalidad.

"Hay otro valor, que juega también en el proceso de provincialización y que Misiones puede exhibir con legítimo orgullo, mostrando a sus hermanas el cuño centenario de sus derechos a la provincialización. Allá en los albores de la nacionalidad, cuando la decisión de nuestro pueblo cimentaba la voluntad de autodeterminación de los próceres de nuestra emancipación política, Misiones fue una de las primeras provincias que se pronunció por la libertad, marcando senderos de valor, de entereza y de confianza en el porvenir, a la totalidad de las que serían de inmediato la provincias Unidas del Sur.

"Desde entonces a la actualidad, a más de cien años de aquellos patrióticos anhelos, el pueblo misionero ha esperado, sin desmayo, en lo interno, el reconocimiento de sus derechos autónomos de parte del gobierno de la Nación y de la comunidad nacional argentina. Pero no lo esperó a la manera de los fatalistas sentándose en el borde del camino a aguardar que la materialización de sus sueños se fuera realizando por obra y gracia de una acción que en nada dependiera de sus propios esfuerzos. El pueblo misionero, penetrado de un misticismo tan cristiano como humanista, tan patriótico como popular, tan pleno de espiritualidad como consciente de la necesidad de fundamentar las realizaciones político-sociales sobre bases materiales del bien común, fue labrando su propio camino, fue ampliando su propia grandeza, fue demostrando a la conciencia de esta Argentina justa, libre y soberana que la soberanía, la justicia y la libertad se consolidan mediante el trabajo y quienes trabajan así lo merecen todo de la patria y de la comunidad.

"La provincialización de Misiones que acabo de promulgar; es, pues, el triunfo del pueblo misionero. A él se lo dedico con toda mi admiración, mi cariño y mi gratitud. Juan Domingo Perón."

La ley en su artículo 20, disponía que en el término de un mes el gobierno nacional debía designar un comisionado nacional que reemplazaría al entonces gobernador con dos objetivos: estructurar la administración provincial y convocar a la Convención Constituyente que finalmente el día 17 de noviembre de 1954 hubo de sancionar la Constitución de la provincia de Misiones, cuya calidad de norma reguladora de conductas no ha sido superada hasta la actualidad. Constaba la misma de un preámbulo y 100 artículos distribuidos en ocho secciones, divididas éstas en capítulos y ocho disposiciones transitorias. El primer capítulo contiene declaraciones, derechos, deberes y garantías y en su artículo 16 pregona: "Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco amparan a ningún habitante de la provincia en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro. Los abusos de esos derechos que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran violaciones que serán castigadas por las leyes", lo que configura una clara síntesis de los actuales artículos 16 y 28 de nuestra Constitución Nacional, cláusulas de la igualdad y de la razonabilidad respectivamente. El carácter humanista aparece especialmente en el capítulo segundo cuando enumera los derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad, de la educación y de la cultura.

En 1954 el comisionado nacional Claudio Arrechea convocó a elecciones para la primera Convención

Constituyente de la provincia de Misiones, que se reunió entre el 8 y el 12 de noviembre de 1954. El primer día de sesiones se presentó el único proyecto con la firma de todos los convencionales que fue aprobado sin reformas.

Realizadas las elecciones del 20 de marzo de 1955 resulta ganadora la fórmula peronista integrada por el doctor Claudio Arrechea y el doctor Francisco Manuel Julián de Haro quienes asumieron el 4 de junio de 1955.

En septiembre de 1955 la denominada Revolución Libertadora derrocó al presidente Juan Domingo Perón. Este golpe de Estado impuso un gobierno de facto, que derogó no sólo la Constitución Nacional de 1949 sino también la Constitución Provincial Misionera de 1954. La Junta Consultiva Provincial había aconsejado mantenerla por su notorio constitucionalismo social moderno tanto en su manera de predicar la organización estatal como por el reconocimiento pleno de los derechos humanos sociales y económicos que había insertado en su texto pero sin éxito. Esta tendencia progresiva sobre todos los derechos de los hombres y de los ciudadanos, en el mundo había comenzado a regir como consecuencia de las guerras mundiales. Consecuentemente se había producido una mutación en la conciencia social colectiva, para dar nacimiento a un nuevo paradigma: concitar la atención de todos en sí mismos, priorizando la condición de ser "personas" y como tales merecedores de una vida buena por sobre cualquier otra realidad.

Es así que una nueva Convención Constituyente Provincial Misionera se inicia el 31 de agosto de 1957 en un clima de agitación política negativo, que culminó con el retiro de los once convencionales del Partido Radical Intransigente, el cual, a nivel nacional había desconocido el poder de la Revolución Libertadora para derogar la Constitución vigente. Los convencionales de los partidos minoritarios, no obstante, sesionaron hasta el 21 de abril de 1958, fecha en que quedó sancionada la nueva Constitución de la provincia de Misiones, actualmente vigente sin reformas.

Lo antedicho, da cuenta del difícil y arduo camino recorrido por nuestro pueblo a lo largo de su historia, en la búsqueda de su autonomía, del poder dictarse su leyes y organizar sus instituciones, a fin de concretar en los hechos los ideales de siempre.

En consecuencia, el proyecto procura la incorporación por única vez, del día 10 de diciembre en el calendario escolar con el fin de desarrollar durante la jornada contenidos destinados a la comprensión del significado de la provincialización del territorio nacional de Misiones; en ocasión de cumplirse el 10 de diciembre de 2013 el 60º aniversario de dicho acontecimiento, a fin de que la educación y cultura del federalismo alcance a todos los niños y adolescentes argentinos.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de la presente iniciativa.

Salvador Cabral Arrechea.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.157/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la realización del I Congreso Nacional de Salud Mental Infanto Juvenil "Perspectivas de la salud mental en las prácticas profesionales del siglo XXI", que tendrá lugar en la sede de la Escuela Nº 111, en General Pico, provincia de La Pampa, los días 14 y 15 de septiembre de 2012.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El I Congreso Nacional de Salud Mental Infanto Juvenil "Perspectivas de la salud mental en las prácticas profesionales del siglo XXI" abordará importantes temáticas como la niñez y la adolescencia en los tiempos actuales, la violencia y el abordaje en las instituciones públicas, las nuevas formas de comunicación en la adolescentes –redes sociales y virtuales–, cultura y familia, entre otras. Se trata de un momento histórico ya que hace 20 años se creaba el área de Salud Mental Infanto-Juvenil de la provincia de La Pampa.

Este congreso, dirigido tanto a los profesionales de la salud como a la comunidad, pretende ser el puntapié para que el trabajo cotidiano también llegue a la sociedad en su conjunto y permita reflexionar acerca de la nueva ley de salud mental, a través de una labor participativa e interdisciplinaria.

Es necesario recuperar y desarrollar una concepción humanista de la salud y del sistema sanitario que aborde al hombre en su desarrollo pleno e integral, lo cual le permita el ejercicio de la libertad y una idea de bienestar que contemple básicamente la satisfacción de necesidades vitales, de seguridad, de afectividad, de estimación y de realización personal y social.

Este espacio servirá para que los actores trabajen en formular hipótesis y abrir interrogantes sobre las particulares maneras de producción de la subjetividad y/o del padecimiento, inherentes a las actuales transformaciones económicas, sociales y culturales. Estudiar esta problemática es indispensable para pensar cuáles son o deben ser las acciones a desarrollar en el campo de la salud mental.

Es sumamente necesario que los profesionales se sumen al conocimiento verdadero de la realidad, donde el aporte de su conocimiento científico debe integrarse con los saberes de las personas y de la comunidad en sus procesos de salud-enfermedad, y así, siendo parte de la misma, participar en la puesta en marcha de un proyecto político soberano y liberador.

Por la trascendencia que este Congreso tiene para el avance de la salud mental, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

María de los Ángeles Higonet.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.158/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara, la realización del Business Process Management (BPM) Forum, organizado por Usuaria que tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires el 25 de septiembre de 2012 en la sede del Hotel NH City & Tower.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El BPM Forum es la disciplina cuyo objetivo es mejorar la eficiencia a través de la gestión sistemática de los procesos de negocios, alineándolos a la estrategia empresarial.

BPM Forum 2012 reúne a referentes de la actividad, tanto pública como privada:

– Directivos de empresas (CEO).

– Ejecutivos con decisión en temas afines (CFO, COO, CIO, CISO, CAE).

– Asociaciones de profesionales especializados.

– Cámaras empresariales del sector de las TIC.

– Autoridades del sector público nacional, provincial, municipal.

– Personalidades del mundo académico en sus distintos niveles.

– Organizaciones de la sociedad civil (ONG).

– Medios de comunicación.

– Participación de destacadas personalidades.

En la actualidad, el gran desafío para las organizaciones es desarrollar su capacidad para innovar y adaptarse a las constantes transformaciones del contexto y, de esa manera, estar en condiciones de dar respuesta a las expectativas de una demanda cada vez más exigente, el desarrollo de esa capacidad de cambio permanente requiere de herramientas tecnológicas específicas que le permitan a la organización revisar constantemente tanto sus metas y objetivos como sus unidades organizativas y procesos de tal manera de lograr una gestión más ágil y versátil.

Por su parte, los reclamos de la sociedad a las entidades gubernamentales centrales o locales para mejorar los servicios a los ciudadanos, exigen nuevos enfoques para los procesos en la gestión pública. Para tener éxito, las organizaciones estatales deben formalizar y automatizar procedimientos, reestructurar, rediseñar, o consolidar actividades, adoptar mejores prácticas, y abandonar servicios o programas obsoletos.

A tal fin, la implantación de un modelo de gestión de procesos es una práctica estratégica de las organizaciones. Esto les permite mantener flexibles, innovadoras y organizadas, optimizando recursos, agregando valor a los productos y a los servicios y garantizando su sustentabilidad organizacional, siguiendo esta línea; el BPM es la tecnología más adecuada para satisfacer estas necesidades de las organizaciones, facilitando el control de sus operaciones y permitiendo diseñar, ejecutar, medir y optimizar los procesos de la organización.

Por lo expuesto, consideramos que este Forum reviste especial importancia para el sector, tanto por sus propósitos, por el público destinatario, como por las actividades y los ejes temáticos que se considerarán, directamente relacionados con la innovación tecnológica y de gran impacto en la capacidad económica del país.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de declaración.

María de los Ángeles Higonet.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.159/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la inauguración de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario "Pueblo Ranquel" que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 2012 en Victorica, provincia de La Pampa.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo la declaración de interés de esta Honorable Cámara de la inauguración de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario "Pueblo Ranquel", situada en la localidad de Victorica, provincia de La Pampa.

El Bicentenario no sólo nos convoca a la realización de actos conmemorativos y festejos sino que principalmente se constituye como un momento de construcción colectiva que lleva a repensar el pasado, a comprometer el presente y a proyectar de manera concertada un modelo de país a futuro.

En este marco, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, la Secretaría de Cultura de la Nación, el Instituto Nacional del Teatro y el Instituto Nacional

del Cine y Artes Audiovisuales se han propuesto generar, en distintas localidades del país, espacios dedicados a la valoración histórica y cultural de los pueblos mediante la construcción de casas de la historia y la cultura del Bicentenario. Dichas casas serán lugares destinados al desarrollo de actividades culturales, educativas y recreativas y a la exposición permanente de diversos elementos que testimonien la historia, la actualidad y los proyectos culturales de cada comunidad.

La Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario persigue como objetivos generales: 1. Promover la inclusión social a través del desarrollo de actividades culturales y educativas: estos espacios serán fundamentalmente destinados a promover la participación de la comunidad en distintas actividades culturales y educativas, y a fomentar la reflexión y el debate en torno a la historia, la actualidad y el futuro de la zona y del país; 2. Generar oportunidades de empleo y capacitación: el proyecto permitió brindar capacitación y generar oportunidades de empleo en la actividad de la construcción a los trabajadores desocupados que intervinieron en la ejecución de esta obra de infraestructura cultural comunitaria, así como también a aquellos que se ocuparon de su puesta en funcionamiento; 3. Contribuir a la construcción de la identidad local: recuperar la historia de una localidad es una manera de consolidar su identidad. La Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario dispondrá de espacios para la exposición permanente de elementos que testimonien los distintos acontecimientos políticos, culturales, sociales, entre otros, que hacen a la historia de la localidad y propondrán una reflexión a futuro acerca de estos temas.

Por todo lo mencionado anteriormente, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

María de los Ángeles Higonet.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.160/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De su interés la realización de la LVII Exposición Ganadera, Agrícola, Industrial y Comercial de Realicó, provincia de La Pampa, que tendrá lugar del 24 al 30 de septiembre de 2012.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo la declaración de interés de esta Honorable Cámara de la LVII Exposición Ganadera, Agrícola, Industrial y Comercial, la cual es organizada por la Asociación Rural y de Fomento "Realicó".

El principio básico que guía el accionar de dicha institución es la de mantener un contacto directo y permanente con los productores a fin de consustanciarse con sus inquietudes y preocupaciones.

La mencionada exposición tendrá lugar en la ciudad de Realicó. La misma fue fundada el 2 de marzo de 1907, es cabecera del departamento que lleva su nombre y se ubica geográficamente en el nordeste de la provincia de La Pampa.

Esta muestra agrícola, ganadera, comercial e industrial se ha convertido en un acontecimiento zonal de suma importancia debido a que es aprovechada, tanto por productores como empresas, para exhibir animales y productos no sólo de la provincia de La Pampa sino de otras vecinas como San Luis, Córdoba y Buenos Aires.

La exposición se enorgullece en exponer los mejores reproductores bovinos, ovinos, porcinos y aves de corral, producidos por algunas de las más importantes cabañas. A su vez, esto se complementa con una muestra de maquinarias destinadas a la explotación agropecuaria, contando además con la presencia de *stands* comerciales y de divertimento en general.

Es menester destacar la importancia que reviste la realización de esta feria, de larga tradición, que se ha convertido en eje de desarrollo para el avance de los sectores, uniendo tanto a los productores rurales como al sector agroindustrial y público en general.

La agenda de este año propone:

1. Martes 25: 20:30 h: Presentados por Agrovet disertarán el ingeniero agrícola Cristian Álvarez (INTA - General Pico) y el ingeniero agrícola Nicolás Romano (INTA - Anguil) sobre "Cultivos de cobertura" y "Fertilización en cultivos de sorgo y maíz", respectivamente.

2. Miércoles 26: 20:00 h: El Ateneo Juvenil "Realicó" presenta la charla del contador Ricardo Basterra sobre "Cómo asegurar resultados en tiempos difíciles".

3. Jueves 27: Ingreso de reproductores bovinos, ovinos, porcinos y aves; 9:00 h: Jura de admisión; 10:00 h: Remate televisado de haciendas generales; 20:00 h: Disertación a cargo de Luciana Mundani sobre "Plan de ahorro previo John Deere"; 21:00 h: Disertación a cargo del periodista Alfredo Leuco sobre "Dónde estamos parados y hacia dónde vamos los argentinos".

4. Viernes 28: 15:00 h: Jura de clasificación de reproductores bovinos. Elección del toro gran campeón de la exposición; 17:00 h: Remate de aves, ovinos y porcinos.

5. Sábado 29: En el predio ferial: 10:30 h: Recepción de autoridades y bendición de la exposición; 12:30 h: El almuerzo de la exposición, discursos, inauguración de la LVII Expo 2012. Entrega de premios; 15:00 h: Remate de reproductores bovinos; 22:00 h: Cena *show*:

actuación del humorista-*showman* Javier Dasol y del conjunto musical La cueva.

6. Domingo 30: En el predio ferial: 11:00 h: Misa de campaña concelebrada por el cura párroco Mariano Cestac; 15:30 h: Concurso del ordeñe de la vaca arisca; 16:00 h: Actuación del conjunto Las voces de hoy y otros conjuntos locales; 18:00 h: Sorteo de un 1º premio de $ 50.000,00 y un 2º premio de $ 5.000.

Por todo lo mencionado anteriormente, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

María de los Ángeles Higonet.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-3.162/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – *Creación.* Créase el sello "Marca originaria" y sus versiones en los idiomas de las comunidades indígenas.

Art. 2° – *Definición.* Marca originaria es un sello que identifica, diferencia y protege a los productos o servicios manufacturados o prestados por las comunidades indígenas.

Art. 3° – *Objetivos.* La presente ley tiene por objetivos:

a) Identificar, diferenciar y generar valor agregado a bienes y servicios producidos, prestados y comercializados por las comunidades indígenas;

b) Promover y resguardar la autenticidad y originalidad de los bienes y servicios producidos y prestados por oferentes pertenecientes a pueblos originarios, en virtud de las circunstancias sociales, culturales y naturales de producción y comercialización;

c) Brindar a clientes y consumidores nacionales e internacionales garantía de que los productos que ingresen voluntariamente al sistema han sido elaborados por oferentes pertenecientes a comunidades indígenas;

d) Otorgar un distintivo identificatorio, con el sello "Marca originaria", a los productos y servicios que respondan a criterios de valoración significativos, objetivos mensurables y rastreables;

e) Rescatar y difundir técnicas de producción originales de dichas comunidades;

f) Fomentar la coordinación, cooperación y asociación entre los actores involucrados, en los encadenamientos productivos.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación.* Será la autoridad de aplicación de la presente ley el Instituto de Asuntos Indígenas (INAI), organismo descentralizado que depende del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 5° – *Administración del sello.* Instrúyase al INAI para que administre el sello precitado en todas sus versiones.

Art. 6° – *Asistencia técnica.* El Ministerio de Desarrollo Social, a través del Instituto de Asuntos Indígenas, brindará asistencia gratuita y especializada a los interesados en tramitar el uso del sello "Marca originaria".

Art. 7° – *Asistencia profesional y gestión de calidad.* El Ministerio de Desarrollo Social, en forma articulada con la Secretaría de Cultura de la Nación, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) promoverán y facilitarán el acceso a programas de calidad, capacitación, asistencia profesional y técnica que aseguren, no sólo la calidad de los procesos y productos sino también las mejoras de las condiciones ambientales y sociolaborales de producción y para ello celebrarán los acuerdos que fueren necesarios.

Art. 8° – *Registro.* El Ministerio de Desarrollo Social, a través del Instituto de Asuntos Indígenas, instrumentará el registro de bienes y servicios producidos, prestados y comercializados por comunidades indígenas.

Art. 9° – *Reglamentación.* Los recaudos y condiciones para adquirir el derecho de uso de dicho sello serán regulados por la reglamentación establecida por el Poder Ejecutivo nacional

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Blanca M. del Valle Monllau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los clientes y consumidores, tanto nacionales como extranjeros –con información y poder adquisitivo– son selectivos al momento de elegir y, cada vez más, privilegian la adquisición de productos diferenciados y de alta calidad y valor agregado, ya sea por sus atributos naturales, culturales, ancestrales, etcétera.

Cada vez son más comunes y difundidas las experiencias internacionales y nacionales en materia de identificación de productos y servicios, mediante sellos, símbolos y logotipos que los "marcan", protegen y diferencian, ya sea por características ligadas a su origen (regiones y países), materias primas, modos de elaboración o procedimientos ecológicos y éticos de producción y comercialización, etcétera.

En este sentido, el sello "Marca originaria" es una herramienta que permite brindar un distintivo de calidad que ampare, diferencie e identifique la gran riqueza y diversidad de los productos y servicios elaborados y prestados por las comunidades indígenas de la Argentina. De este modo, este sello permitirá difundir

rasgos de las culturas originarias y promover una nueva configuración del tejido socioproductivo.

En la economía moderna la imagen toma una importancia decisiva. Un producto o servicio pasa a ser un mosaico de múltiples fragmentos simbólicos, que pueden tener una variedad de connotaciones afectivas y emocionales. Y, por eso, se torna decisivo el aspecto humano con que se revisten los aspectos simbólicos que connotan los productos o servicios a comercializar. Se trata, pues, de una experiencia cultural, "del ser en común, del ser genérico",[1] porque el cliente intercambia y participa con las culturas originarias. Por otro parte, el origen marca los rasgos distintivos de la cultura, sus aspectos más relevantes, su lugar, su modo de hacer. Hace referencia al lugar de procedencia, a los recursos y a los medios.

La creación de "Marca originaria" busca generar valor agregado mediante una estrategia de diferenciación, en los bienes y servicios producidos, prestados y comercializados por los pueblos originarios.

Este sello se inscribe dentro de los objetivos del Instituto de Asuntos Indígenas (INAI) que promueven:

1. La atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país.

2. Su defensa y desarrollo.

3. Su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación.

4. El respeto de sus valores y modalidades.

5. La implementación de planes que permitan su acceso a la propiedad de la tierra.

6. El fomento de su producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal en cualquiera de sus especializaciones.

7. La preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanza.

8. La protección de la salud de sus integrantes.

Por tal motivo, el INAI –órgano descentralizado que depende directamente del Ministerio de Desarrollo Social y es responsable de toda la política indígena– será la autoridad de aplicación y el órgano que administre el derecho de uso del sello "Marca originaria", al mismo tiempo que brindará asistencia técnica a todos los productores, artesanos o prestadores de servicios miembros de comunidades aborígenes. En tanto que la Secretaría de Cultura de la Nación, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) promoverán y facilitarán el acceso a programas de calidad, capacitación, asistencia profesional y técnica que aseguren no sólo la calidad de los procesos y productos, sino también las mejoras de las condiciones ambientales y socio-laborales de producción. Para ello, se celebrarán los acuerdos que fueren necesarios.

El proyecto apunta a desarrollar una estrategia que denomine, connote y englobe el conjunto de bienes, servicios y significados producidos por los pueblos originarios. De esta manera, "Marca originaria" podrá impulsar el desarrollo de proyectos productivos que, además, permitan reactivar las economías regionales, en las que tienen participación activa las comunidades indígenas.

Con el férreo convencimiento de que este tipo de iniciativas pueden fomentar la participación y la inclusión social de nuestros pueblos originarios y revalidar la importancia de la diversidad cultural, solicito a mis pares tengan a bien aprobar el presente proyecto de ley.

Blanca M. del Valle Monllau.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.163/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el inicio del diálogo entre el gobierno colombiano y las FARC.

Sergio F. Mansilla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El apoyo que ha dado el gobierno nacional a esta etapa de diálogo entre el gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) es un reconocimiento a la vocación de paz del gobierno colombiano. A su vez demuestra que somos un país que apoya y busca la paz en todo el continente americano y el resto de mundo. Desde el rol que le toque en la circunstancia histórica, ya sea apoyando o de mediador y promoviendo siempre el respeto por los tratados de derechos humanos, la Argentina se manifiesta cada vez que existe un conflicto o se viola alguna norma internacional. Los problemas entre el gobierno colombiano y las FARC datan desde varios años atrás, donde se han realizado varios intentos por tratar de lograr la paz. Pero el último proceder de ambas partes demuestra una mayor predisposición por una solución que ponga fin a estos enfrentamientos. El nuevo proceso de negociación por la paz en Colombia, que se inició en Noruega y culminará, tal la esperanza, en Cuba, busca encontrar una solución definitiva que podrá tener repercusiones trascendentales en América del Sur y Latinoamérica en general. El apoyo de nuestro país a esta demostración de buena voluntad, no hace más que expresar su plena convicción que el diálogo y el respeto son las mejores

1 Páez, Luis Simón, "Pensar desde Catamarca" en Filosofía en el NOA, Centro Editor Universidad Na-cional de Catamarca, San Fernando del Valle de Catamarca, 1997.

armas para poder llegar a un buen y exitoso acuerdo, cuyos destinatarios son todos los hombres y mujeres con ideales, convicciones y sueños de ver la paz en su amada Colombia, amor y respeto que también siente el pueblo argentino por sus hermanos continentales y cuyos anhelos hace propios. Por lo expresado solicito a mis pares me acompañen en este proyecto.

Sergio F. Mansilla.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-3.164/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Mundial del Turismo que se celebra el 27 de septiembre de cada año.

Sergio F. Mansilla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto recordar y adherir al Día Mundial del Turismo que se celebra el 27 de septiembre de cada año.

Esta conmemoración tiene su antecedente en el año 1980 cuando la Organización Mundial del Turismo, escogió esta fecha por que correspondía al día de 1970 en el que se adoptaron los estatutos de esta organización, un hito en el turismo mundial.

El lema que se ha escogido para este año es: "Una celebración del papel del turismo en el encuentro entre culturas del mundo a través de los viajes".

La finalidad primordial de la celebración de este día, es fomentar el conocimiento entre las comunidades internacionales, la importancia del turismo y sus valores sociales, culturales, políticos y económicos.

En la Argentina la transformación y crecimiento del turismo ha dados grandes muestras que debe ser fomentada, siempre perfeccionada y sustentada en sus diferentes aspectos.

Prueba de ello es que el plan de gobierno nacional tiene a esta área, como uno de los aspectos donde más se han innovado y mejorados sus técnicas y recursos; se han implementado diferentes planes de fortalecimiento y promoción del turismo en todo el país a través de la aplicación de nuevos programas de fomentos.

La creación del Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable 2020 muestra el lugar destacado de esta industria en el crecimiento del país.

Las campañas en todo el país y fuera de él, han permitido demostrar el crecimiento del turismo lo que consecuentemente ha permitido aumentar e innovar en sus técnicas, mejorar la calidad de servicio de la oferta y la demanda y sumar trabajadores a la actividad, expresando en la mayoría de las campañas su relación con el cuidado del medio ambiente.

Es necesario destacar así también la instauración de las nuevas ofertas académicas para los jóvenes que se interesan en esta área.

La creación de nuevos grupos económicos y sociales como Unasur, Mercosur, la celebración de diferentes tratados con países americanos y europeos ha contribuido a este desarrollo y crecimiento constante.

Prueba de ello es el número de visitantes internacionales que tuvo nuestro país en el primer trimestre del corriente año, cuya suma es de 1.705.546 personas, existiendo una variación del 1,6 % respecto al año pasado en la misma época.

La globalización favorece el contacto con destinos lejanos, permitiendo la interacción entre las personas y las comunidades y sus diversas culturas lo que lleva a la tolerancia, al respeto y a la comprensión mutua, que son las bases con la que se construye un mundo más pacífico.

En razón de lo expresado solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Sergio F. Mansilla.

–A la Comisión de Turismo.

(S.-3.165/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que adhiere a los festejos por la LII Edición del Festival Internacional "Septiembre musical" llevado a cabo en la provincia de Tucumán.

Sergio F. Mansilla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir del día 1º de septiembre del corriente año se llevará a cabo la LII Edición del Festival Internacional "Septiembre musical" en la provincia de Tucumán; festejos que huelga decir, se prolongarán durante el transcurso de todo el mes en curso.

Que dicho evento ha sido organizado por el Ente Cultural de Tucumán y contará con la participación de renombrados artistas, no sólo del medio local, sino que contará además con la presencia de figuras de nivel internacional, todo lo cual podrá ser apreciado a través de numerosas exposiciones, presentaciones, puestas en escena y conciertos que brindarán un marco de festejo inigualable a la vez que contribuirán a nuestro desarrollo cultural promoviendo y facilitando las actividades afines al género.

Tanto es así que esta nueva edición del citado evento contará con la participación de Quique Yence en dirección de música folklórica, Diana Lopszic y Alberto Bohbouth (dúo de pianos), la Banda Sinfónica de la provincia de Tucumán dirigida por el maestro Álvaro García, la Orquesta de Alumnos del Conservatorio Provincial de Música de Tucumán, el quinteto 5 Esquinas (tango), Javier Malosseti y Electrohope, el cuarteto de cuerdas Aquelarre, Franco Luciani, el grupo de Danza Contemporánea entre otros.

No menos importante resulta mencionar artistas como Norma Aleandro, Silvina Garré, Emma Shaplin, el Chango Spasiuk, Buena Vista Social Club; todo ello además del ciclo de música que se llevará a cabo en la Casa Histórica acompañando los doscientos años de la batalla de Tucumán.

También cabe mencionar a las óperas *Fausto* y *Tosca* las cuales serán interpretadas respectivamente por The Metropolitan Opera Live HD y por el Coro de Niños y Orquesta Estable, Solistas y Coro Estable de la provincia de Tucumán.

Por estas breves consideraciones, es que estimo procedente adherir a los festejos del "Septiembre musical" solicitando consecuentemente a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Sergio F. Mansilla.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.166/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresando beneplácito por la reciente inauguración de la X Edición de la Feria Internacional de Equipamiento, Productos y Servicios para la Gastronomía y Hotelería (Hotelga).

Sergio F. Mansilla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 6 de septiembre comenzó la X Edición de la Feria Internacional de Equipamiento, Productos y Servicios para la Gastronomía y Hotelería, la cual se desarrolló en el Pabellón Azul de La Rural, y cuya organización estuvo a cargo de la Asociación de Hoteles de Turismo de Argentina (AHT), la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA) y Ferias Argentinas S.A.

Tal importante evento resulta ser la segunda feria de mayor importancia en toda América Latina y reúne a gerentes, propietarios, responsables de compras de hoteles, hosterías, hospedajes, *aparths*, cabañas y complejos turísticos de todo el país, así como también nuclea representantes de otras actividades estrechamente ligadas al rubro como por ejemplo arquitectura, decoración, vajilla, ropa blanca, tecnología aplicada, cubiertos, artefactos eléctricos, *catering*, limpieza y mantenimiento entre otros servicios.

No podemos dejar de mencionar que durante el transcurso del citado evento, se llevará a cabo un ciclo de conferencias y exposiciones donde se tratarán cuestiones vinculadas a la actividad gastronómica y hotelera, cuyas disertaciones estarán a cargo de profesionales y especialistas en la materia, quienes además durante aquellos días darán a conocer los nuevos servicios y novedades nacionales e internacionales del sector.

Que la realización de esta nueva edición de la mencionada feria, no hace más que contribuir con el desarrollo de una política turística eficaz, propiciando y maximizando los recursos para favorecer un crecimiento sustentable, competitivo y de vanguardia, e impulsar a su vez el incremento de la hotelería y gastronomía como actividades estrechamente vinculadas al rubro del turismo.

Esta política de crecimiento que venimos propiciando desde el comienzo del gobierno, apunta también y fundamentalmente a favorecer un desarrollo económico general, consolidando una política de conservación de nuestras áreas naturales y una explotación racional y sustentable del sector.

Finalmente diremos, como corolario de todo lo expuesto, que la actividad turística desarrollada en la República Argentina constituye de por sí uno de los grandes recursos que como país contamos; ello debido a la extensión territorial y a la diversidad de climas y regiones, todo lo cual brinda un marco propicio para consolidarnos como un destino de relevancia y a la altura de los estándares internacionales.

Es por estas breves consideraciones, que estimo procedente expresar beneplácito por la realización de la X Edición de la Feria Internacional de Equipamiento, Productos y Servicios para la Gastronomía y Hotelería, solicitando consecuentemente a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Sergio F. Mansilla.

–A las comisiones de Industria y Comercio y de Turismo.

(S.-3.167/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Manifestando repudio por los hechos de violencia acaecidos en la República de los Niños ubicada en la localidad platense de Gonnet.

Sergio F. Mansilla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 9 de septiembre se conoció públicamente el suceso acaecido en la República de los Niños, ubicada en la localidad platense de Gonnet, provincia de Buenos Aires, donde un joven de tan sólo veinte años de edad, mediante la utilización de un arma de fuego tipo carabina, produjo numerosos disparos contra un tren infantil que recorre gran parte del predio y en el que venían a bordo aproximadamente cincuenta personas.

Producto de dicho accionar delictivo, resultó una persona herida quien se encontraba en el interior del tren recreativo, y recibió un disparo en una de sus piernas, motivo por el cual debió ser trasladado al hospital de la zona a fin de ser intervenido quirúrgicamente.

Resulta importante destacar que éste no fue el único disparo desarrojado por el agresor; ello así ya que el resto de los ocupantes de la máquina, mientras el tren aún se encontraba en marcha, pudieron oír cómo los demás proyectiles impactaban en diferentes partes de la estructura.

Tampoco resulta una circunstancia menor a considerar, el hecho de que el agresor se hallaba apostado en un techo de una vivienda munido de la carabina y dos cajas de cincuenta proyectiles, situación que no hace más que confirmar la clara y deliberada intencionalidad del sujeto de llevar adelante tal accionar delictivo.

Que no obstante haber sido detenido el sujeto, para posteriormente ser trasladado a la Fiscalía de Flagrancia de La Plata, lo cierto es que estas situaciones ilícitas merecen el total repudio por las características especiales que presentan, a la vez que implican un peligro potencial muy grave para la sociedad toda.

Nótese que en dicho predio circulan centenares de personas y niños, y que al ser aprehendido el joven agresor éste habría manifestado “estoy cazando”, todo lo cual no hace más que agregar un dato más a considerar por las autoridades judiciales intervinientes.

Es por todo ello que corresponde manifestar el total repudio por esta actividad delictiva sucedida recientemente y llamar a la reflexión tomando como en consideración la gravedad de los sucesos que han acaecido no sólo en nuestro país, sino también en otras naciones donde hechos de similares características han arrojado luctuosos e irreparables resultados.

Por las consideraciones precedentemente expuestas solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Sergio F. Mansilla.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-3.168/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – *Definición*. Créase el Programa de Información para Comunidades Adyacentes a Yacimientos y Emprendimientos Mineros.

Art. 2° – *Autoridad de aplicación*. La Secretaría de Minería del Ministerio de Planificación Federal de la Nación será la autoridad de aplicación del presente programa.

Art. 3° – *Ámbito de aplicación*. El programa se aplicará en las comunidades adyacentes a proyectos mineros que operen en minas de Categoría 1, según lo establecido en los artículos 2 y 3 del Código de Minería.

Art. 4° – *Objetivos*. Son objetivos del programa:

1. Informar a las comunidades en general nociones básicas de minería, geología y su relación con el ambiente y la salud.
2. Informar a las comunidades los lineamientos de la actual legislación y política minera nacional.
3. Informar a las comunidades sobre el régimen fiscal que regula la actividad minera a nivel nacional.
4. Realizar audiencias públicas brindando asistencia técnica de especialistas, con el objeto de informar sobre temas inherentes a la actividad minera, procesos productivos, estándares de calidad y su relación con el ecosistema local.
5. Difundir datos geológicos y estimaciones económicas, sociales y ambientales en relación a los yacimientos o emprendimientos mineros cercanos.
6. Generar la atención y la participación ciudadana para la planificación de políticas públicas en materia minera, en los aspectos sociales, económicos y ambientales.
7. Investigar y recabar información sobre la situación actual y las perspectivas futuras de la minería metalífera y no metalífera en la Argentina.

Art. 5° – *Coordinación*. La planificación, coordinación, ejecución, control y evaluación del programa, serán llevadas a cabo por la autoridad de aplicación con la cooperación del Instituto de Tecnología Industrial (INTI) y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 6° – *Convenios*. La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con universidades y organismos públicos o privados con el fin de fortalecer el cumplimiento de los objetivos enunciados en el artículo 4º.

Art. 7° – *Adhesión*. Las provincias que adhieran al régimen de la presente ley convocarán a organizaciones intermedias, asociaciones civiles sin fines del lucro y

asociaciones vecinales y rurales a colaborar en el Programa de Información para Comunidades Adyacentes a Yacimientos y Emprendimientos Mineros.

Art. 8° – *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días contados a partir de la promulgación.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Blanca M. del Valle Monllau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hasta hace dos décadas, la minería en la Argentina se perfilaba como una actividad económica de gran potencialidad pero poco desarrollada. La ausencia de trabajos exploratorios respondía –en gran parte– al alto riesgo político y económico, originado por los ciclos de inestabilidad macroeconómica y especulación financiera que se produjeron en el país; a una errónea percepción del potencial geológico, en relación a otros países de la región (Perú y Chile, por ejemplo), y a los problemas de infraestructura que manifiestan (aún hoy) las principales provincias mineras –sobre todo de las zonas oeste y noroeste–, principalmente por encontrarse alejada de los centros industriales y portuarios del país.

No obstante, desde 1993, la Argentina se ha convertido en un emergente productor de cobre y oro en América del Sur. Esta situación se debe básicamente a la instauración de un marco jurídico favorable a la atracción de inversiones mineras, a raíz de la promulgación de la ley 24.196, que otorga una serie de beneficios a las empresas, entre los cuales podemos citar:[1]

– Doble deducción de los montos invertidos en gastos de prospección, exploración y estudio de factibilidad técnico-económica.

– Régimen de financiamiento y devolución del IVA para bienes de capital e inversiones en obras de infraestructura física.

– Amortización acelerada para las inversiones de capital.

– Liberación de derechos de exportación de capital y equipos, sus repuestos y accesorios.

– Exoneración del impuesto sobre los activos.

– Limitación de regalías a las provincias al 3 % del valor en boca de mina del mineral.

– Deducción del impuesto a las ganancias de los costos operativos de extracción y beneficio para constituir una provisión con fines ambientales.

Este régimen jurídico y tributario cambió para siempre las reglas de juego entre el Estado y los inversionistas, situación que se ha expresado básicamente en tres hechos significativos que han marcado el desarrollo de la minería reciente:

1. Por un lado, la entrada en producción de importantes proyectos de cobre y oro, como Bajo la Alumbrera, en Catamarca, Veladero y Pascua-Lama, en San Juan, y Cerro Vanguardia, en Santa Cruz.

2. Por otro, un cambio en la composición de la producción minera que ha dado paso al liderazgo de los minerales metálicos.

3. Y, por último, la generación de un significativo y creciente saldo positivo en la balanza comercial minera.

Además de la situación nacional ya mencionada, el desarrollo de la minería ha sido impulsado por un conjunto de factores externos. En primer lugar, los altos precios del oro a partir de 2003, que –a pesar de la recesión económica mundial evidenciada a fines de 2008– siguen su tendencia alcista. Situación similar a la experimentada por el cobre y, en general, los metales básicos, que han tenido un rol determinante en el aumento de los flujos de inversión destinados a la exploración y el desarrollo de la minería. Asimismo, el exceso de las demandas y la caída de los stocks por la inestabilidad política de regiones con potencial geológico minero (como algunos países de África) y la creciente demanda de China e India, constituyen factores que estimulan un mayor interés de los inversionistas.

Por otra parte, la crisis que atravesó la Argentina en 2001 no fue motivo para que se modificaran los fundamentos legales que regulan la actividad minera en la Argentina. Ello, a pesar de los significativos cambios que trajo como consecuencia la instrumentación de la ley 25.561, de emergencia pública y de reforma del régimen cambiario, así como las normas subsiguientes que acompañaron el proceso de salida de la convertibilidad.

En efecto, en la última década, no sólo no se han paralizado, sino que se han realizado nuevas inversiones en exploración y explotación como Veladero, Pascua-Lama o Agua Rica.

La estabilidad fiscal prevista en la Ley de Inversiones Mineras resguardó los proyectos aprobados antes del fin del régimen de convertibilidad de las retenciones impuestas a las exportaciones, como parte de las medidas instrumentadas en el marco de ley de emergencia pública. Los emprendimientos aprobados con posterioridad a dicha ley (después de enero de 2002) sí fueron afectados por las retenciones a las exportaciones, sin embargo, los menores ingresos resultantes del nuevo esquema tributario se vieron largamente superados por los beneficios derivados de los menores costos internos de producción, luego de la devaluación del peso.

Según la Secretaría de Minería de la Nación los últimos años fueron récord de inversiones destinadas a actividades de exploración, desarrollo de proyectos y producción de minerales por más de $ 31.652 millones. Siguiendo la misma fuente, las exportaciones de minerales y productos derivados sumaron $ 16.310

1 Fuente: Agencia de Desarrollo de Inversiones (ADI) de la República Argentina, www.inversiones.gov.ar

millones, un 434 % más que 2002. A su vez, el empleo minero trepó los 517.500 (aunque no se especifica si son directos o se le suman los indirectos), con un crecimiento promedio de 431 %, con respecto a 2002.

En la actualidad, la minería se ha convertido en una actividad promisoria en la Argentina, sobre todo para regiones cuya geografía está dominada por grandes encadenamientos montañosos, sin demasiadas alternativas productivas.

No obstante, a pesar del reconocimiento creciente que existe en vincular la actividad minera con el desarrollo local, no hay evidencia de la existencia o seguimiento de planes regionales que cumplan con ese objetivo. Ésta parecería ser la característica general de las inversiones en la región.[1]

Por otra parte, si bien la minería fue el primer sector productivo en contar con una ley específica de protección del medio ambiente, hecho que ha propiciado la utilización de tecnologías modernas, con menores repercusiones en este ámbito, no hay que desconocer el crecimiento de las protestas de sectores de muchas comunidades aledañas (muchas veces alentadas y apoyadas por organizaciones y partidos políticos) supuestamente fundadas en el temor a la contaminación y los riesgos a la salud, que traerían aparejados estos emprendimientos.

Por citar un caso testigo, grupos ambientalistas y partidos políticos nacionales denunciaron, sin pruebas ni estudios, el crecimiento de casos de cáncer en un 800 %, en la localidad catamarqueña de Andalgalá, ubicada a pocos kilómetros de Bajo la Alumbrera, el mayor proyecto metalífero argentino.

Ante semejante denuncia, la provincia de Catamarca, a través de su entonces gobernador, Eduardo Brizuela del Moral, encargó un estudio a Funcei, una reconocida fundación dedicada a la realización de estudios infectológicos. Al finalizar la investigación, luego de tomar muestras de suelo y agua en diferentes zonas estratégicas –tanto de la mina, como de la población–, el presidente de Funcei, el doctor Daniel Stamboulián, reveló que no se encontraron evidencias de contaminación minera, ni vinculaciones de la actividad con enfermedades cancerígenas.

Después de presentar las conclusiones, el facultativo declaró ante la prensa local que "hay más mitos que verdades. Por lo menos en la parte oncológica, nosotros no hemos encontrado nada que pudiera perjudicar a la gente, y hace más de 3 meses que estamos instalados en el lugar".

"Considero que debemos tratar de asegurar que, si hay emprendimientos mineros, éstos no perjudiquen a la comunidad, y poder aclarar los mitos y verdades para que la población esté tranquila y pueda disfrutar del crecimiento que ofrezca la industria minera. Si uno ve que los animales se mueren y las plantas se secan a raíz de la industria minera, hay que tratar de evitarlo y aclararlo. Pero si no ocurre así, hay que ver por qué, y es lo que estamos tratando de hacerlo", indicó el investigador.

Finalmente, Stamboulián concluyó que "lo único que buscamos es aclarar las verdades de esta situación y, si tienen razón los ambientalistas, lo vamos a decir.

"Pero hay que dialogar e investigar y acostumbrarse hablar de lo que uno sabe, de lo que uno investiga y determina, en lugar de hacerlo sin fundamentos", sostuvo, para finalmente dejar una sentencia: "Hablemos de lo que sabemos, de lo que es cierto y es verdad".[2]

El presente proyecto de ley busca crear un programa de información minera a desarrollarse en comunidades aledañas a yacimientos y emprendimientos, cuyo fin es acercar datos y estudios fidedignos difundidos por profesionales en forma precisa y rigurosa, pero al mismo tiempo asequible a la población en general. Otra de las finalidades del programa será generar un espacio de debate y participación ciudadana, con el objetivo de receptar demandas e ideas que integren y enriquezcan las políticas públicas adoptadas para el sector minero.

La Secretaría de Minería de la Nación será designada autoridad de aplicación del presente programa por ser este organismo el que desarrolla la política minera, promueve el crecimiento del sector y crea las condiciones para alentar la inversión. Es la autoridad de aplicación de las normas y la legislación pertinente de la actividad. Siendo responsable, además, de negociar los acuerdos nacionales e internacionales.

Por otra parte, este proyecto establece que la planificación, coordinación, ejecución, control y evaluación del programa, serán llevadas a cabo con la cooperación del Instituto de Tecnología Industrial (INTI) y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. El primero por ser el órgano responsable tecnológico público de procurar la integración al tejido productivo de toda la comunidad, en todo el país, en los aspectos vinculados al desarrollo industrial y tecnológico. En tanto que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable por ser el organismo encargado de asistir en la implementación de la política ambiental y en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación.

En los años noventa, en pleno auge del neoliberalismo y con la instauración del régimen de promoción minera, el Estado no sólo se autoexcluyó de su rol de regulador en materia económica. También se apartó de su responsabilidad social de brindar información fehaciente y calificada a la población en general, sobre todo a las comunidades aledañas a las fuentes de riqueza mineral, delegando en gran parte a las corporaciones mineras la comunicación y la difusión de la informa-

1 Prado, Oscar A., Situación y perspectiva de la minería metálica en Argentina, CEPAL-ONU, Santiago de Chile, 2005.

2 *El Ancasti*, Sección Política/Economía, 28 de septiembre de 2010, edición digital www.elancasti.com.ar/nota.php?id=81885

ción a las comunidades, mediante sus programas de responsabilidad social empresaria. En muchos casos, las poblaciones aledañas no se enteraban de los proyectos, sino a través de informaciones periodísticas o por conferencias o audiencias organizadas por las empresas mineras, información que –por su origen– tiene un innegable sesgo.

En este sentido, debe ser un rol fundamental del Estado acompañar con políticas públicas que otorguen un marco de certidumbre a los ciudadanos que viven en las poblaciones adyacentes a proyectos metalíferos, en temas tan sensibles como la salud, el acceso al agua y al aire puro y al futuro de sus hijos.

Por todo lo expresado, solicito a los señoras/es y senadoras/es que me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

Blanca M. del Valle Monllau.

–A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

(S.-3.170/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su preocupación por las declaraciones del gobernador de la provincia de Santa Cruz, señor Daniel Peralta, referidas a que el ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Julio De Vido criticó su administración como si fuese "un interventor virtual de la provincia" y a que su accionar forma parte de una "operación gigantesca" para sacarlo del cargo.

Alfredo A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Santa Cruz, como muchas jurisdicciones de este país, se encuentra en estos días en una delicada situación financiera y patrimonial.

El gobernador de la provincia, Daniel Peralta, presentó ante la Legislatura un proyecto de endeudamiento de 200 millones de dólares, fundamentándola como una medida necesaria para hacer frente al déficit provincial y aliviar las cuentas públicas hasta abril de 2013.

Sin embargo, esta medida ha sido fuertemente cuestionada. A la falta de apoyo en la Legislatura se sumó ahora el mensaje explícito del ministro de Planificación de la Nación, Julio De Vido, quien, según varias fuentes periodísticas, lanzó un pedido a los diputados provinciales para "que no voten una ley para endeudarse con el fin de cubrir gastos generales".

El ministro habló después de un encuentro con el gobernador de Formosa, Gildo Insfrán, y jefes comunales de esa provincia. "Hay que administrar con responsabilidad, pericia y convicción", enfatizó entonces al referirse a Peralta.

Ante estas declaraciones, el gobernador Peralta sostuvo que criticó su administración como si fuese "un interventor virtual de la provincia" y a que su accionar forma parte de una "operación gigantesca" para sacarlo del cargo (www.lanacion.com.ar, www.eldiarionuevodia.com.ar).

Pensamos que estas idas y vueltas de declaraciones afectan fuertemente el clima institucional de la provincia de Santa Cruz. Son acusaciones serias, que hablan de una intervención federal "de facto" de la provincia, y que no aportan soluciones claras y expeditas a la complicada situación patrimonial y política de nuestro territorio.

Creemos entonces que declarar la preocupación de esta Cámara por tales declaraciones es una medida que debe llevar a una mesura institucional y a acuerdos para una salida consensuada y estable de la situación descrita.

Es por eso que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Alfredo A. Martínez.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-3.172/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – La vigencia y aplicabilidad de las normas reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo nacional en materia de hidrocarburos, que afecten en forma directa las funciones de contraparte de las provincias en los permisos de exploración, las concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos o de cualquier otro tipo de contrato de exploración, explotación y/o transporte de hidrocarburos, o aquellas que de alguna manera faculten al Estado nacional a intervenir en las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos, concesiones o contratos de exploración y/o explotación de hidrocarburos que ellas administren, se condicionará a la previa adhesión por parte de cada una de las jurisdicciones locales.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Verna. – Juan C. Romero. – Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 124 de Nuestra Carta Magna establece, con absoluta contundencia, que son las provincias las que detentan el "…dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio. …", ello en concor-

dancia con las modernas Constituciones provinciales. Esto significa que se les ha reconocido la propiedad originaria de los mentados recursos y su administración resaltándose el federalismo, pues tales facultades se asocian en forma directa con la posibilidad del desenvolvimiento económico local y regional.

Es decir, dicha cláusula constitucional ha reconocido e insertado el concepto referido a la propiedad de los recursos naturales en favor de las provincias.

Complementando dicho marco constitucional, este Congreso dictó la ley 26.197, más conocida como "Ley Corta", por la que se modificó el artículo 1º de la ley 17.319, que dispuso que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren.

En este marco constitucional y legal, de pleno ejercicio del dominio originario por parte de los estados provinciales, también se les reconoció la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, con ello, se erigieron en virtud de ese bloque normativo, en autoridades concedentes de todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, explotación y/o transporte de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos, y de todas las concesiones de transporte cuyas trazas comiencen y terminen dentro de una misma jurisdicción provincial y que no tengan como destino directo la exportación.

Tanto ello es así, aun entendiéndolo ocioso debido a que resultaba una derivación lógica del marco constitucional y legal antes expuesto, se les reconoció en forma expresa a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la facultad de determinar sus autoridades de aplicación en la materia, con pleno ejercicio de las funciones de contraparte de los permisos de exploración, las concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos y/o de cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos.

Dichas facultades incluyeron el ejercicio de poderes –en forma plena e independiente– en las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones; por ejemplo, en lo referente a las posibilidades de exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que fueran de aplicación en materia de inversiones, explotación racional de los recursos, información, y pago de cánones y regalías; las referidas a disponer la extensión de los plazos legales y/o contractuales; y las de aplicar el régimen sancionatorio previsto en la ley 17.319 y su reglamentación (sanciones de multa, suspensión en los registros, caducidad y cualquier otra sanción prevista en los pliegos de bases y condiciones o en los contratos), así como todas las otras facultades derivadas del poder concedente emergentes de la ley 17.319 y su reglamentación.

Queremos recordar que al debatirse en este recinto la denominada Ley Corta se ubicó y centró claramente el sentido de esa norma, cual fue la de reglamentar la parte final del artículo 124 de la Constitución Nacional, que establece con absoluta claridad que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios. El miembro informante afirmó en forma contundente en aquella oportunidad que "…el texto es claro y preciso y no admite, de ningún modo, interpretaciones en contrario…" (Versión provisional –sesión ordinaria del 22 de noviembre de 2006– p. 40, *in fine*).

El debate fue prolífico en el sentido que se argumentó en forma clara y contundente que es la manda constitucional de 1994 la que fija una verdadera política de Estado en materia hidrocarburífera, cual es, que el dominio y la administración de dichos recursos está en poder de las provincias, y con ello va incluido –indudablemente– el ejercicio de poderes –en forma plena e independiente– en las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, como claramente lo establece la norma, atendiendo a un fuerte criterio federal y confiando en la madurez y la responsabilidad de las provincias.

Con ello, el desenvolvimiento normativo de los contratos que involucran las concesiones o explotaciones de áreas hidrocarburíferas se da en el marco del derecho público local, y en ese contexto son los estados provinciales, quienes definen los alcances, modo y forma de otorgar dichas concesiones.

Entonces, si bien es responsabilidad del Poder Ejecutivo nacional "…el diseño de las políticas energéticas a nivel federal…" (artículo 2°, *in fine*, ley 26.197), de ninguna manera dicho compromiso puede interpretarse como una posibilidad de que las normas que en su consecuencia se dicten y se inmiscuyan en forma directa en las relaciones contractuales individuales, formalizadas entre las provincias y los beneficiarios de cualquier tipo de contrato de exploración, explotación y/o transporte de hidrocarburos.

Efectivamente, ni aun reconociendo que es una facultad indelegable del Poder Ejecutivo nacional dictar normas que establezcan políticas en materia de hidrocarburos a nivel federal, de ninguna manera puede interpretarse que tal facultad implica afectar o avasallar facultades reconocidas en la materia a las jurisdicciones provinciales por nuestra Carta Magna.

Y en ese contexto constitucional, ni la ley 26.197 ni la ley 26.741 otorgaron al Poder Ejecutivo nacional facultades para interferir en forma directa en las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, en el sentido de subrogar a las provincias en sus funciones de autoridades concedentes de todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación

de hidrocarburos, y de todas las concesiones de transporte cuyas trazas comiencen y terminen dentro de una misma jurisdicción provincial y que no tengan como destino directo la exportación.

Por ello, advertimos con muchísima preocupación que, con la excusa de cumplir con altos objetivos referidos a políticas nacionales fijadas en la materia, el Poder Ejecutivo nacional pretende avasallar elementales principios de la organización federal del país, dictando normas reglamentarias con graves transgresiones constitucionales.

Efectivamente, excusando facultades otorgadas por las leyes 17.319, 26.197 y 26.741 (último considerando), el Poder Ejecutivo nacional dictó, con fecha 25 de julio de 2012, el decreto 1.277/2012; por el mismo se ha arrogado facultades hasta rescisorias –las llama "nulidad o caducidad de las concesiones o permisos", cfr. artículo 31, último apartado del Anexo I –"Reglamento del régimen de soberanía hidrocarburífera de la República Argentina")– de contratos que vinculan a la provincias con los concesionarios de áreas hidrocarburíferas, en flagrante contradicción a expresas mandas constitucionales.

Entonces, sin perjuicio de que las provincias afectadas puedan o no incorporar normas nacionales a su derecho local, es una obligación institucional de este poder del Estado corregir cualquier desviación que en tal sentido se advierta.

Por ello solicitamos de nuestros pares, nos acompañen con su voto al momento de tratar esta iniciativa en el recinto.

Carlos A. Verna. – Juan C. Romero. – Graciela A. di Perna.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-3.173/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día de las Bibliotecas Populares y al 142º aniversario de la creación de la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares que se celebran el 23 de septiembre de 2012.

Marta T. Borello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presencia de las bibliotecas públicas en nuestro país reconoce como primer antecedente la creación en 1810, de la Biblioteca Pública de Buenos Aires, luego convertida en la Biblioteca Nacional. Mariano Moreno será quien impulse su creación para favorecer el acceso a las ideas de la ilustración, y la participación del pueblo en la vida política y cívica.

Años después, en 1866, Domingo Faustino Sarmiento abre en la provincia de San Juan la primera biblioteca popular, convencido de que serían espacios propicios para el acceso a la cultura y que contribuyeran al progreso y a la libertad de los pueblos.

Con el fin de sostener estas instituciones y dotarlas de recursos, el 23 de septiembre de 1870 se promulga la ley 419, en honor a la fecha de nacimiento de Mariano Moreno. En ella se reglamenta la creación de las bibliotecas populares, sus sistemas de clasificación, sus edificios, sus métodos de conservación, sus reglamentos y administración y la legislación que regiría su actividad protegiéndolas mediante el otorgamiento de fondos públicos para su sostenimiento. Además se determina la constitución de la Comisión Protectora de las Bibliotecas Populares (actualmente Conabip) encargada del fomento y supervisión de estas instituciones.

Hoy se define a la biblioteca popular como "…una asociación civil autónoma creada por la iniciativa de un grupo de vecinos de una comunidad. Ofrece servicios y espacios de consulta, expresión y desarrollo de actividades culturales, de la lectura y de extensión bibliotecaria en forma amplia, libre y pluralista. […] Las bibliotecas populares son dirigidas y sostenidas principalmente por sus socios y brindan información, educación, recreación y animación sociocultural, por medio de una colección bibliográfica y multimedial general y abierta al público" (Conabip).

La denominación de "populares" es por su carácter abierto y "para todos". Su objetivo principal es asegurar que la información, ya sea a través de libros, revistas, periódicos y otros soportes documentales no bibliográficos, "llegue al público", es decir, que esté en permanente relación con las necesidades de los miembros de la comunidad.

También cumplen un rol de suma importancia para la preservación y la promoción de la cultura local y al mismo tiempo, cada biblioteca ofrece servicios y espacios para la consulta, la expresión, el desarrollo de actividades culturales de extensión bibliotecaria y de promoción de la lectura, además de ser un lugar de encuentro para la sociedad.

Es importante que para garantizar su subsistencia, reciban el apoyo necesario en recursos económicos, capacitación, material bibliográfico y equipamiento para que continúen siendo polos de cultura en cada comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, solicito la aprobación de este proyecto.

Marta T. Borello.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.174/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Vería con agrado que el Ministerio de Educación de la Nación implemente un programa de lectura de autores clásicos de la literatura universal entre los alumnos de sexto y séptimo grados de las escuelas de todo el país e impulse a los docentes, pedagógica y técnicamente, para que logren mejores resultados en la tarea de incentivar a los chicos a entrar en el mundo de los libros.

Marta T. Borello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es sabido, la lectura profundiza el conocimiento del mundo y el autoconocimiento de las personas, expande la imaginación y desarrolla la crítica racional. Leer es un camino que lleva a que las personas amplíen su propio universo manteniendo un diálogo vivo con la cultura. Por estas razones, en las naciones más desarrolladas son altos los niveles de lectura por habitante y se tiene especial cuidado en promover el uso de los libros entre los alumnos de las escuelas.

En la Argentina de nuestros días decrece la circulación de los libros, se apaga el interés por la edición de las obras de los autores locales y en las escuelas los chicos no llegan a leer un libro por cada curso lectivo.

La implementación de una iniciativa tendiente a que los alumnos de sexto y séptimo grados reciban en sus aulas una biblioteca o sean incentivados a leer títulos de autores clásicos de la literatura universal, consolidará su conocimiento, ampliará su visión del mundo y generará una mayor autoestima, entre otras cuestiones.

Además de guiar pedagógica y técnicamente a los docentes para que logren mejores resultados en la tarea de impulsar a los chicos a entrar en el mundo de los libros, será la clave para lograr el efecto que buscamos.

Por todo ello considero de suma importancia que el Ministerio de Educación de la Nación, impulse un programa que permita lograr los objetivos planteados en el presente proyecto.

Marta T. Borello.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.175/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés social y educativo las Jornadas sobre Judicialización de la Discapacidad que, organizadas por la Asociación Argentina de Padres de Autistas (APADEA), la Federación Argentina de Autismo (FADEA) y la Fundación Chicombú, se desarrollarán en las instalaciones del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Corrientes 1441, CABA, los días 27 y 28 de septiembre del corriente año.

Eugenio J. Artaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El autismo y los trastornos del espectro autista (TEA) constituyen una perturbación grave del desarrollo que se manifiesta por:

1. Dificultades en la interacción social,
2. Dificultades en la comunicación y el lenguaje, y
3. Por la presencia de conductas e intereses repetitivos y estereotipados.

En su conjunto los TEA tienen una prevalencia de 60 cada 10.000 nacidos. Es una condición que afecta a las personas de por vida.

Los TEA se manifiestan de diversas maneras. En personas con alteración profunda pueden aparecer conductas agresivas y autoagresivas. En personas con menor nivel de alteración pueden manifestarse niveles de inteligencia normal o superior y habilidades *savant*.

La Asociación Argentina de Padres de Autistas (APADEA) es una entidad civil sin fines de lucro nacida en 1994, con sede en la Ciudad de Buenos Aires y 20 representaciones a lo largo de todo el país.

Tiene como misión mejorar la calidad de vida de las personas con autismo y TGD y de sus familias, nucléandolos, conteniéndolos, orientándolos y asesorándolos en sus proyectos de vida.

Desde su nacimiento, propulsó el movimiento asociativo y legislación específica para el autismo y discapacidad en la Argentina; creadora de la Federación Latinoamericana de Autismo (FELAC) y de la Federación Argentina de Autismo (FADEA) y es miembro titular del Consejo de la Organización Mundial de Autismo (OMA, Bélgica).

APADEA brinda los siguientes servicios a los afectados por esta discapacidad:

– Servicio de atención integral para padres y familiares de personas con autismo y trastornos del espectro autista (TEA): El autismo y los trastornos del espectro autista (TEA) son una alteración grave del desarrollo que se manifiesta por dificultades en la interacción social, en la comunicación y el lenguaje y en la conducta. Los autistas tienen una particular forma de ver el mundo, los padres tienen que aprender a comunicarse con sus hijos, a entenderlos para así poder acompañarlos en su desarrollo. El servicio de atención integral para padres y familiares de personas con trastornos del espectro autista (TEA) permitirá brindar información, capacitación, asesoramiento y contención a padres y familiares, guiándolos y acompañándolos durante

todas las etapas de crecimiento de sus hijos. El mismo se desarrollará a través de la implementación de los siguientes servicios: *a)* Servicio de atención telefónica: "Papás a la escucha", *b)* Servicio de atención jurídico, *c)* Grupo de contención para padres, *d)* Grupo de contención para familiares, *e)* Taller de capacitación para cuidadores temporarios.

– Residencia para autistas adultos: residencia permanente para autistas con bajo nivel de desarrollo, que no pueden vivir con independencia. Desarrollarán allí actividades ocupacionales, procurando que lleven una vida lo más activa y significativa posible, respetando las características propias de la edad adulta. La residencia contará también con distintos apoyos, conforme a la convención.

– Proyecto Respiros: Los padres de los niños con trastornos del espectro autista tienden a padecer estrés crónico. Las alteraciones de los vínculos afectivos y las dificultades de socialización y comunicación, hace que sea muy difícil la convivencia, incluso para los propios padres. En el caso específico del autismo, las familias hallan dificultades importantes para que su hijo sea atendido temporalmente por otras personas a causa de la incertidumbre y dificultad que plantea la conducta de estos niños a personas ajenas al tema.

En APADEA se busca replicar el Proyecto de Respiro, existente en otras partes del mundo, que funciona durante las vacaciones escolares y los fines de semana. Es un espacio de recreación y socialización atendido por profesionales especializados, que permite a los familiares optar por el mismo en los momentos en que sientan necesario restablecer el equilibrio familiar, buscando minimizar los efectos del estrés y poder acompañar con más energía a sus hijos.

– Proyecto Taller de Expresión e Iniciación Laboral: Espacio para favorecer y potenciar las habilidades de expresión, sociales y de comunicación de las personas con autismo, a partir de la exploración de diferentes experiencias expresivas y recreativas.

Este proyecto busca retomar las actividades del taller de expresión, recreación y diseño de almanaques de APADEA que fue implementado con gran éxito (los trabajos de los chicos fueron premiados internacionalmente y mucho de ellos encontraron a través del arte una forma de desarrollo laboral y comunicación).

La Fundación Chicombú nace en el año 2010 en respuesta a la necesidad, experiencia e ideales de un grupo de personas que venimos trabajando en la temática de la discapacidad y cuyo fin es dedicarse a la protección, defensa y equiparación de derechos y oportunidades de niños, jóvenes y adultos con discapacidad, favoreciendo la inclusión y la plena participación.

La discapacidad es antes que nada un fenómeno social objetivo y visible. Se parte del modelo social de la discapacidad, entendiéndola como multifacética y no unidireccional y restringida a la patología. Al hablar de discapacidad no se hace referencia solamente a las limitaciones o carencias físicas, sensoriales, mentales o de otro tipo, sino también por las barreras, apoyos o posibilidades que la sociedad ofrece.

La modalidad de trabajo –desarrollo de planes individuales de intervención junto a padres e instituciones e informes regulares de seguimiento– permitió obtener excelentes resultados en niños y adolescentes sin discapacidad que por diferencias culturales, sociales u emocionales tenían dificultades de conducta, aprendizaje o de comunicación. El ideal de esta Fundación es vivir en una comunidad inclusiva, en donde personas con y sin discapacidad se conozcan y crezcan juntas, donde se puedan disminuir las barreras que los separan y aumentar los apoyos para alcanzar la máxima participación en igualdad de trato y oportunidades en todos los ámbitos sociales.

Las líneas de trabajo de la Fundación son:

– Consultoría, diagnóstico y atención terapéutica.
– Recreación y deportes.
– Empleo con apoyo.
– Investigación y capacitación.

Las mencionadas jornadas tienen como objeto no sólo reflexionar sino generar un ámbito de debate que conlleve aportes genuinos a una temática social que representa a un sector de la población estimada en un 14 %. Será un espacio destinado a los poderes públicos, autoridades nacionales y locales en su función relacionada a la discapacidad y en este caso la incidencia en la judicialización de la temática

Los destinatarios son entre otros asistentes: profesionales del derecho, del ámbito de la salud y la educación, organizaciones de la sociedad civil, instituciones y entidades públicas y privadas, personas con discapacidad, padres, familiares y otros interesados en la temática.

Algunos de los temas que serán abordados son: cuando y por qué se acciona el Poder Judicial, reforma del Código Civil. Trabajo de las comisiones de discapacidad del Poder Legislativo; OGS y ONG en discapacidad: funcionamiento, desafíos. Convención Internacional de Discapacidad: avances y experiencias; programas de salud, educación y trabajo para personas con discapacidad; temas invisibles de protección de derechos, ejemplo abuso sexual y violencia a personas con discapacidad. Rol social de la discapacidad.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Eugenio J. Artaza.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.176/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del bicentenario de la batalla de Tucumán, a celebrarse el próximo 24 de septiembre de 2012.

Fabio D. Biancalani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La batalla de Tucumán del 24 de septiembre de 1812 es uno de los hechos históricos más relevantes de la historia argentina. Tiene, para la causa de la revolución una importancia y trascendencia excepcional, ya que permitió a los rioplatenses confirmar los límites de la región bajo su control y así consolidó la obra de la mencionada revolución.

Es necesario tener presente que esta batalla se libró por el general Belgrano, desobedeciendo expresas órdenes del Triunvirato de replegarse, primero a Tucumán y luego a Córdoba. El general Belgrano se hizo cargo de los restos del Ejército del Norte y a fines de agosto de 1812 ordena la retirada del Ejército y de la población de Jujuy con rumbo a Tucumán, es lo que la historia conoce como Éxodo Jujeño.

Contando con todo el apoyo del pueblo tucumano y rearmando las fuerzas del Ejército, Belgrano logra la victoria, no sólo en el campo de batalla sino que logra salvar la revolución argentina que contribuye así de manera directa al triunfo de la independencia americana. Si Belgrano hubiese obedecido las órdenes del gobierno y se retira, las provincias del norte se hubieran perdido, del mismo modo que se perdió el Alto Perú para la República Argentina.

Se observa que Belgrano hizo bien en desobedecer las órdenes de retirada que recibió y arriesgar una batalla de dudoso resultado, ya que el triunfo era la salvación, y la retirada sería tanto como la derrota misma de quien sucumbe sin combatir. El general vencedor tenía plena conciencia de todo ello.

A doscientos años de la batalla de Tucumán, se agranda la figura del general Belgrano quien no sólo tuvo que luchar contra las fuerzas de los españoles sino también con las órdenes del gobierno. Nuestro justo homenaje al creador de la bandera al cumplirse el bicentenario de la histórica batalla de Tucumán, que marca un memorable acontecimiento en nuestra historia patria.

Por todo lo expresado, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Fabio D. Biancalani.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.177/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a los festejos por el 74º aniversario del Club Atlético Sumampa de la ciudad de Sumampa, provincia de Santiago del Estero, que fue fundado el día 21 de septiembre de 1938.

Emilio A. Rached.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El deporte es salud y en esa sentencia encontramos una de las razones que dio origen a la fundación, un 21 de septiembre de 1938, del Club Atlético Sumampa.

Las prácticas deportivas resultan uno de los aspectos esenciales para una comunidad y cobran incuestionable relevancia en ciudades donde no sólo el club se reduce al deporte sino que también permite el desarrollo de otras actividades para toda la sociedad en su conjunto.

La ciudad de Sumampa que lleva su nombre en honor a la Virgen, está situada al sur de la provincia de Santiago del Estero con un potencial productivo y turístico extraordinario.

Allí se encuentra en funcionamiento ininterrumpido desde el año 1938 el Club Atlético Sumampa que alberga a los jóvenes para sus actividades deportivas y a toda la comunidad en sus eventos sociales y culturales.

Este club cuenta con personería jurídica y se encuentra ubicado sobre la avenida Belgrano s/n de dicha ciudad de Sumampa. En el aspecto deportivo se realizan prácticas y competencias en forma amateur en las siguientes disciplinas: fútbol, básquet y vóleibol.

Como parte de los festejos por el 74º aniversario del club se programaron distintos eventos, donde se destacan cena *show* y peña entre otras.

Pero fundamentalmente se realiza el Campeonato Anual Interprovincial, previsto en esta ocasión para los días 19 y 20 de septiembre próximo, donde participan equipos de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Santiago y Tucumán.

La importancia de este campeonato radica en la gran convocatoria que tiene, ya que en el mismo participan más de 50 equipos y concurren, por ello, más de mil personas para disfrutar del evento.

Esto permite una gran fiesta popular y un intercambio cultural de magnitud entre los distintos participantes.

Es por ello que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Emilio A. Rached.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.178/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la estudiante formoseña Cecilia Banus Gon, quien resultó ganadora del Concurso Nacional de Innovaciones (Innovar), en la categoría Escuelas Técnicas Industriales y Agropecuarias.

Luis P. Naidenoff.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La alumna formoseña Cecilia Banus Gon, de 18 años, quien cursa el 4º año del nivel secundario en la EPET Nº 1 de la ciudad de Formosa, resultó ganadora del Concurso Nacional de Innovaciones (Innovar), categoría Escuelas Técnicas Industriales y Agropecuarias.

El proyecto ganador fue seleccionado entre cerca de 3.700 proyectos de escuelas técnicas de todo el país. El mismo se trata de un vaso para personas no videntes que ya resultó ganador en la Feria de Ciencias interna de la institución educativa antes mencionada, y en la Feria de Ciencias, en la categoría F5 de colegios técnicos, que se realizó en la Escuela Nº 82 de la ciudad de Formosa.

La alumna formoseña diseñó un vaso electrónico para personas no videntes, que cuenta con dos niveles insertos dentro del vaso. Entre las funciones, trae un pulsador para delimitar la cantidad deseada de líquido a servir. La persona cuando quiere servirse el líquido debe presionar uno de los niveles y luego debe comenzar a agregar el líquido, cuando éste llega al nivel deseado suena una alarma.

Este sistema reemplazaría el modo habitual de servir líquidos que generalmente utilizan las personas ciegas, y que consiste en introducir un dedo dentro del pocillo para sentir cuando el líquido está llegando al tope del mismo. La tecnología utilizada está compuesta por un circuito electrónico que se maneja con una batería de 9 voltios.

La idea ganadora va representar a la provincia de Formosa en Tecnópolis, del día 25 al 30 de septiembre del corriente año, concursando con otros proyectos de escuelas técnicas de nuestro país.

Por todo lo expresado, solicito a mis pares que acompañen esta declaración que enorgullece a toda la provincia de Formosa.

Luis P. Naidenoff.

–A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

(S.-3.180/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Créase en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, el Programa de Educación Formal Alternativa para Madres Adolescentes, que será articulado juntamente con el Consejo Federal de Educación.

Art. 2º – *Objeto*. El presente programa tiene como objetivo disminuir los índices de deserción escolar, de la niña adolescente que se encuentra embarazada, y/o es madre adolescente, en condiciones de vulnerabilidad y marginalidad socioeducativa, permitiéndole, por medio de tutorías educativas, concluir el ciclo escolar interrumpido.

Art. 3º – *Autoridad de aplicación*. Será autoridad de aplicación del presente proyecto de ley el Ministerio de Educación de la Nación.

Art. 4º – *Beneficiarios*. Madres adolescentes entre los 12 y 25 años de edad.

Art. 5º – *Modalidad*. Se le permitirá rendir bajo la modalidad libre, trimestralmente, las asignaturas pendientes de los ciclos correspondientes, con la asistencia de tutores.

Art. 6º – *Tutorías*. El tutor será el profesor acreditado, ejercerá la tutoría como estrategia centrada en el proceso de enseñanza-aprendizaje; establecerá una relación pedagógica entre tutor y la madre adolescente, realizándose en forma individual y/o colectiva, fortaleciendo, la permanencia en el sistema educativo.

Art. 7º – *Objetivos de la acción tutorial*:

a) Orientar de manera sistemática el proceso formativo de la madre adolescente estudiante;

b) Conocer sus intereses y aptitudes, para dirigir mejor su proceso educativo;

c) Atender las peculiaridades de cada madre adolescente en particular, y las características del grupo que se tutoriza;

d) Seleccionar adecuadamente las actividades académicas formales y complementarias;

e) Identificar sus potencialidades de tal forma que puedan ser canalizadas de manera positiva en el tránsito de dicho programa;

f) Promover el desarrollo de capacidades, destrezas, actitudes tales como el compromiso, la responsabilidad, el respeto y la solidaridad;

g) Desarrollar estrategias para procesos de orientación profesional y laboral.

Art. 8º – *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente proyecto de ley en un plazo no mayor a 90 días, desde su promulgación.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo Rodríguez Saá. – Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La equidad es la búsqueda de la igualdad, a partir del reconocimiento de las diferencias. La noción de equidad no compite ni desplaza la igualdad, sino que, por el contrario, lo integra, ampliándola en sus múltiples dimensiones.

No hay equidad sin igualdad, por ello creemos que es preciso avanzar en la definición de un criterio educativo equitativo; esto implica identificar una correspondencia fundamental en torno a la hora de estructurar un proyecto educativo que permita romper con los determinismos del pasado, igualando las condiciones de integración e inclusión a la sociedad en su totalidad, por constituir la educación un derecho fundamental y universal.

Basado en este principio fundamental que es la equidad y la integración educativa surge la creación del presente proyecto ley, brindando el debido apoyo pedagógico y socioafectivo a las madres adolescentes, que se encuentran en estado de vulnerabilidad educativa, social y económica, a los efectos de minimizar situaciones de deserción escolar, así como también promover la reinserción de aquellas que hubieren abandonado sus estudios. Resulta indispensable generar políticas públicas, tanto nacionales como provinciales, dirigidas a compensar las desigualdades y garantizar la realización del derecho a la educación.

La realidad es que la proporción de recién nacidos de madres menores de 19 años ha continuado aumentando o bien se mantiene estable, en la mayoría de los países de América Latina, sumado a consecuencias negativas tales como la falta de sistemas educativos que tiendan a la inclusión escolar, denota una expresión de discriminación generalizada en nuestra sociedad.

Por ello proponemos la puesta en práctica del programa, cuyo objetivo principal es otorgar la posibilidad de conclusión del ciclo escolar, realizándose a través del sistema de tutorías educativas, que será implementado entre dos o más personas: el tutor y su/sus tutorado/s madres adolescentes, con el propósito fundamental de dar la oportunidad de aprovechar al máximo la oferta educativa.

La relación educativa está fundada en una relación de cercanía, confianza, contención y respeto mutuo, donde el tutor y el tutorado desarrollan lazos de responsabilidad y apoyo.

La tutoría debe ser considerada como una actuación educativa que debe realizarse de forma colectiva y coordinada, de manera que implique a los tutores, a todos los profesores y al centro educativo en general. Por ello debe estar sujeta a una adecuada planificación y organización.

Lo cierto es que las instituciones de educación se están enfrentando cada vez más a los retos que imponen los tiempos de encauzar cambios para lograr prácticas educativas de calidad, competitividad, compromiso social y de alcance general para todos los sectores de la sociedad, generando mayores políticas de inclusión, más que de exclusión.

Tradicionalmente, la enseñanza ha estado centrada en el docente; este nuevo modelo educativo concibe que la relación maestro-alumno debe transformarse para aprovechar al máximo las potencialidades del estudiante. Las quejas de los alumnos son que el sistema educativo no les enseña a solucionar problemas, a tomar decisiones, a pensar, a aprender cómo aprender.

La enseñanza tutorial en cambio pretende mediante la educación personalizada, que la madre adolescente desempeñe un papel más activo en el proceso enseñanza-aprendizaje, en el que se promueva la creación y recreación del conocimiento, se desarrollen actitudes, destrezas, lográndose desarrollar una formación humanista, intelectual, emocional, en valores y de compromiso social, persiguiendo la formación integral individual.

Contar con herramientas como las tutorías educativas para describir un mejor diseño del porvenir educativo será preciso educar para el cambio y la incertidumbre.

La Convención sobre los Derechos del Niño recalca la especial importancia de la educación para los jóvenes, se centra fundamentalmente en los derechos de los niños en el terreno de la educación; este derecho no tiene un límite de edad.

Además, la educación para todos hace hincapié en la necesidad de proporcionar acceso a la educación a todos los colectivos marginados tradicionalmente, entre ellos las niñas y mujeres embarazadas y/o en situación de vulnerabilidad, las poblaciones indígenas y quienes viven en lugares remotos de zonas rurales, los niños de la calle, los migrantes y las poblaciones nómadas, las personas con discapacidad y las minorías lingüísticas y culturales. Creemos que un enfoque global basado en los derechos humanos debe ser dinámico e inclusivo.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Adolfo Rodríguez Saá. – Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.181/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Rendir homenaje a la memoria del doctor Bernardo A. Houssay, médico y biólogo y fisiólogo argentino de prestigio internacional que fue galardonado con el Premio Nobel de Química en 1947, al cumplirse el 21 de septiembre de 2012 el 41º aniversario del paso a la eternidad del investigador.

Adolfo Rodríguez Saá.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Su beneplácito por cumplirse el 21 de septiembre el 41º aniversario del paso a la eternidad del investigador ganador del Premio Nobel, el doctor Bernardo A. Houssay.

El siglo XX fue testigo de grandes avances científicos, uno de los grandes investigadores de la época fue doctor Bernardo A. Houssay. Nació en Buenos Aires el 10 de abril de 1887. Estudió en el Colegio Nacional de Buenos Aires. Estudió medicina en la Universidad de Buenos Aires graduándose a los 23 años.

Su talento quedó demostrado en la gran de cantidad de concursos a los que se presentaba y ganaba, significándole para él la posibilidad de crecer en el mundo Académico a medida que obtenía las cátedras universitarias frente a otros médicos que ostentaban mayor experiencia de la que podía tener el joven Houssay por su corta edad.

En 1919 fundó en la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires el Instituto de Fisiología, el cual dirigió hasta 1943, y luego desde 1955. Su trabajo de docencia comenzó en dicho instituto. En 1945 publicó el *Tratado de fisiología humana*, el cual significó para él la consagración internacional a través de importantes premios, como el de la Universidad de Toronto, Canadá, del Royal College of Physicians de Inglaterra, de la Royal Society of New South Wales de Australia.

En 1947 fue galardonado con el Premio Nobel de Fisiología o Medicina por su trabajo de la influencia del lóbulo anterior de la hipófisis en la distribución de la glucosa en el cuerpo.

Bernardo Houssay fue presidente de la Asociación Argentina para el Progreso de las Ciencias, de la Academia Nacional de Medicina, de la Sociedad Argentina de Biología y de la Federación Internacional de Diabetes. Gracias a su esfuerzo, logró la refundación del Conicet en 1958.

Entre las varias condecoraciones con que fue honrado, en 1966 recibió la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

El 21 de septiembre de 1971, a los 84 años, pasó a la eternidad el eminente investigador y premio Nobel argentino, quien dejó un importante legado tanto en el país como en el mundo. En virtud de lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación de este proyecto de resolución.

Adolfo Rodríguez Saá.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.182/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Se crea el Fondo Federal para el Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en todo el territorio del país.

Art. 2º – El mencionado Fondo se integrará con la suma de diez mil millones de pesos ($ 10.000.000.000) en el término de dos años, que se destinarán para financiar proyectos productivos elaborados por empresas pymes en todo el territorio nacional.

Art. 3º – El Fondo de Garantía de Sustentabilidad aportará en el término de dos años, el 50 % de sus colocaciones en plazo fijo. El primer año la integración será del 25 % y el segundo año de entrada en vigencia la presente ley integrará el restante 25 %.

Art. 4º – Los fondos integrados serán puesto a disposición de las respectivas provincias, a los efectos de que las mismas procedan a otorgar los créditos a las pymes de su jurisdicción, previa aprobación de sus respectivos proyectos de inversión.

Art. 5º – El monto que le corresponda a cada provincia derivará de la aplicación de un índice que elaborará el Poder Ejecutivo, mediante el organismo que éste designe, que tendrá en cuenta para su confección el desarrollo económico y social que posea cada jurisdicción.

Art. 6º – Los préstamos se otorgarán mediante tres líneas de créditos:

El primero tendrá un plazo de duración de 10 años y una tasa de interés del 6 % anual sobre el promedio ponderado al 50 %, del índice de precios internos al por mayor emitidos por el INDEC y el índice de coeficiente salarial.

El segundo tendrá un plazo de duración de 15 años y una tasa de interés del 8 % anual sobre el promedio ponderado al 50 %, del índice de precios internos al por mayor emitidos por el INDEC y el índice de coeficiente salarial.

El tercero tendrá un plazo de duración de 20 años y una tasa de interés del 10 % anual sobre el promedio ponderado al 50 %, del índice de precios internos al por mayor emitidos por el INDEC y el índice de coeficiente salarial.

Art. 7º – Las provincias garantizarán el cumplimiento de las obligaciones financieras asumidas por las pymes de su jurisdicción, con los fondos que perciban en concepto de coparticipación federal del impuesto.

Art. 8º – Las empresas beneficiadas por el presente programa podrán tomar como pago a cuenta de impuestos nacionales el 50 % de los intereses efectivamente abonados.

No obstante lo expresado en el párrafo precedente, para poder hacer uso de este beneficio, la empresa deberá haber registrado una excelente conducta fiscal en los últimos 24 meses, y encontrarse al día con todos los tributos impositivos y previsionales.

Art. 9º – La autoridad de aplicación del presente programa estará a cargo del Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos que éste designe.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley pretende crear un fondo con el cual se puedan financiar empresas pymes que deseen desarrollarse o concretar sus programas de expansión.

Se crea el Fondo Federal para el Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, se integrará en dos años con un total de diez mil millones de pesos, el cual será integrado por el FGS –Fondo de Garantía de Sustentabilidad– redireccionando el 50 por ciento de sus colocaciones en plazo fijo, que hoy asciende a unos veinte mil millones de pesos.

Esos fondos se pondrán a disposición de las respectivas provincias, las cuales serán las encargadas de otorgar los préstamos previa aprobación de sus respectivos proyectos de inversión.

Los préstamos tendrán un plazo de duración de 10 años y una tasa de interés del 6 por ciento anual sobre el promedio ponderado al 50 por ciento del índice del precios internos al por mayor y el coeficiente de variación salarial.

Las provincias avalarán el cumplimiento de las obligaciones financieras con sus respectivos ingresos derivados de la coparticipación federal de impuestos.

Por último las empresas podrán tomar como pago a cuenta de impuestos nacionales el 50 por ciento de los intereses efectivamente pagados.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de Economía Nacional e Inversión y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.183/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – La Administración Federal de Ingresos Públicos constituirá por contribuyente un fondo único que permita compensar los saldos acreedores y deudores que las pymes tengan con la administración en los impuestos al valor agregado, impuestos a las ganancias, impuestos a los débitos y créditos, impuestos a ganancia mínima presunta, impuestos a bienes personales, derechos de exportación e importación, impuestos internos y aportes y contribuciones patronales.

Art. 2º – De la compensación efectuada en el artículo precedente emergerá un solo y único saldo deudor o acreedor para el contribuyente pyme respecto a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley pretende tender un manto de ecuanimidad y equilibrio en las relaciones que rigen entre la Administración Federal de Ingresos Publico (AFIP), y el contribuyente.

En muchas oportunidades el contribuyentes mantiene deudas con el órgano recaudador, y a su vez tiene acreencia con el mismo. La AFIP en estos casos y aun cuando sean impuestos diferentes, podría proceder a compensar los saldos deudores y acreedores, sin embargo esto no ocurre, y el órgano fiscalizador procede a cobrar compulsivamente sus derechos y demora el pago de sus obligaciones.

Lo que propone el proyecto es realizar una cuenta única en la cual se proceda a compensar las deudas y acreencias y de esa forma determinar un saldo final deudor o acreedor.

El proyecto tiene un sentido lógico y seguramente terminará beneficiando a todos los actores.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.184/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 9º, inciso *h)*, de la ley 25.404, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

h) Asegurar a los pacientes sin cobertura médico-asistencial y carentes de recursos económicos, el diagnóstico, estudios complementarios, el tratamiento y la provisión gratuita de toda la medicación requerida.

Art. 2º – Modifíquese el artículo 9º, inciso *i)*, de la ley 25.404, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

i) Asegurar a los pacientes que sí cuenten con cobertura médico-asistencial, la cobertura del 100 % del costo de la medicación requerida.

Art. 3º – Agréguese al artículo 9º, el inciso *j)*, de la ley 25.404, el que quedará redactado de la siguiente manera:

j) Realizar todas las demás acciones emergentes de lo dispuesto en la presente y su reglamentación.

Art. 4º – Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La epilepsia es un trastorno cerebral provocado por aumento de la actividad eléctrica de las neuronas (células nerviosas) en alguna zona del cerebro, las cuales envían señales erróneas y entonces las personas pueden tener sensaciones y emociones raras y comportarse de una manera extraña con movimientos repetitivos. Pueden tener espasmos musculares violentos y perder el conocimiento.

Se trata de una afección neurológica, no contagiosa que puede darse en personas de cualquier edad, sexo, raza y nivel socioeconómico, aunque es más común en la infancia, adolescencia y la vejez.

La enfermedad afecta al 0,5 % de la población (1 de cada 200 habitantes). En nuestro país hay alrededor de 200.000 pacientes con epilepsia. Es la enfermedad más común de las patologías neurológicas crónicas, siendo el motivo de consulta más frecuente en los servicios ambulatorios de neurología.

Puede ser causada por una lesión o cicatriz cerebral, en muchos casos producida durante el nacimiento o inmediatamente después de nacer, en muchos otros casos la causa es desconocida, esto significa que la persona no tiene ninguna señal cerebral y que por tanto no puede conocer la causa de sus ataques epilépticos. A pesar de ello puede estar provocada por un tumor o malformación cerebral, por otras enfermedades tales como meningitis, encefalitis, etcétera.

El diagnóstico se hace a través de estudios cerebrales y otras pruebas. Para aproximadamente el 70 % de los pacientes que padecen epilepsia, si el diagnóstico fue establecido en forma adecuada y el tratamiento indicado es el correcto, la enfermedad presenta un excelente pronóstico, con una remisión completa para la mayoría de los pacientes de este grupo, mientras que el 30 % restante continúa con la enfermedad y a este cuadro se lo denomina epilepsia refractaria.

Es importante iniciar el tratamiento de inmediato, si bien no existe cura, la medicina en la mayoría de los casos puede controlar las convulsiones. La persona debe estar alerta por si se presenta un nuevo ataque, no puede descuidar nunca la medicación que le prescriban, debe comer de forma equilibrada y dormir de forma regular, así como tratar de mantener el equilibrio emocional, evitando disgustos o sorpresas excesivas.

Ahora bien, el éxito del tratamiento no depende de la marca comercial del medicamento sino del compromiso del paciente para el cumplimiento de la terapia, lo cual muchas veces se ve entorpecido porque el paciente no tiene acceso a la medicación requerida porque aquellos que cuentan con cobertura social, la obra social no absorbe el 100 % del costo de la medicación y muchas veces sufren de otras afecciones y el presupuesto económico no le permite cubrir sus gastos de medicación.

En la ley 25.404 de marzo de 2001, se contemplan 3 aspectos fundamentales:

– El derecho de los pacientes que no cuenten con cobertura social a recibir la medicación en forma gratuita.

– La no discriminación laboral, escolar o social.

– La implementación de planes de educación permanente y campañas de divulgación destinadas a la comunidad en general.

Creemos necesario incorporar algunos aspectos más a esta ley para lograr una cobertura completa de todos los pacientes que estén afectados de esta enfermedad. La propuesta del presente proyecto es agregar en el artículo 9º, inciso *h)*, la cobertura del diagnóstico, estudios y exámenes complementarios, tratamiento y la provisión gratuita de toda la medicación requerida a los pacientes que no posean obra social.

Así también a aquellos pacientes que cuenten con obra social, que la cobertura del costo total de los medicamentos que requieran para su tratamiento.

En virtud de considerar a la salud un derecho para todos, este proyecto pretende aportar al bienestar de toda la población afectada de esta enfermedad mediante la aplicación de una norma que cumpla acabadamente con la función social que pretendió la sanción de la norma originaria.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Salud y Deporte y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.185/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Modifícase el artículo 7° de la ley 26.687, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> Artículo 7º: En todos los casos la publicidad o promoción deberá incluir uno de los siguientes mensajes sanitarios, cuyo texto estará impreso, escrito en forma legible, prominente y proporcional dentro de un rectángulo de fondo blanco con letras negras, que deberá ocupar el veinte por ciento (20 %) de la superficie total del material objeto de publicidad o promoción:
>
> *a)* Fumar causa cáncer;
>
> *b)* Fumar causa enfisema pulmonar;

c) Fumar causa adicción;

d) Fumar causa impotencia sexual;

e) Fumar causa enfermedades cardíacas y respiratorias;

f) El humo de tabaco es causa de enfermedad y muerte;

g) La mujer embarazada que fuma causa daños irreparables a su hijo;

h) Fumar causa muerte por asfixia;

i) Fumar quita años de vida;

j) Fumar puede causar amputación de piernas.

En todos los casos se incluirá la impresión de una foto impactante con las consecuencias que provoca el humo en el organismo, ocupando esta imagen no menos del 50 % de la superficie del paquete.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los gobiernos, que no son ajenos a la tendencia mundial contra el tabaco, intentan que la gente deje el cigarrillo con distintos métodos. Y la tendencia actual es la de obligar a las tabacaleras a imprimir en las cajas de cigarrillos terribles advertencias sobre los riesgos que implica fumar.

Se ha probado de todo en campañas contra el tabaquismo. Desde simples advertencias escritas en las cajas de cigarrillos hasta el testimonio de grandes estrellas de la TV, pasando por ingeniosas joyas de la creatividad publicitaria. Pero los resultados no eran satisfactorios.

Fue así como en los últimos años, en busca de un mayor impacto se llegó a la conclusión de que los fumadores necesitan encontrarse con casos reales, mostrados en toda su crudeza, para tomar real conciencia de los daños que causa fumar.

La idea consiste, simplemente, en mostrar fotos tan desagradables que hagan imposible al fumador permanecer indiferente.

Con esa idea, se desarrollan en diversas partes del mundo escalofriantes campañas de concienciación en todos los medios de comunicación, y también en las cajas de cigarrillos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que la impresión de imágenes en las cajas son la forma "más eficaz y rentable" de transmitir mensajes sanitarios antitabaco. El organismo calcula que un fumador puede mostrar un paquete 20 veces al día, es decir unas 7.300 veces al año. Así los paquetes son vistos también por otras personas, como cónyuges, hijos, amigos y colegas, por lo que también pueden surtir efectos en ellas.

La OMS establece que las advertencias deben ocupar al menos el 50 % de los espacios visibles principales del paquete de tabaco, tanto en el frente como en el dorso. También exige que los mensajes de advertencia se alternen (para evitar la sobreexposición) y recomienda el uso de ilustraciones y pictogramas.

La OMS señala que el tabaquismo sigue siendo la "principal causa de muerte evitable" en el mundo, que deja cinco millones de muertos y que el tabaco sigue siendo "el único producto legalmente en venta que provoca la muerte cuando es utilizado exactamente como lo prevé el fabricante".

La OMS considera que cuanto más impactante las imágenes, con las de dentaduras destruidas o tumores aparentes, más eficaces son.

Son varias ya las ONG que presionan por la inclusión de advertencias coloridas y de gran tamaño como un componente esencial de una estrategia nacional para reducir el consumo de tabaco.

En Canadá, el primero en usar esta estrategia en el año 2001, las encuestas muestran que el 58 % de los fumadores se planteó muy seriamente los efectos del tabaco y el 44 % admitió que creció su motivación para dejarlo. Bélgica, Reino Unido y Rumania ya disponen en sus cajas de tabaco de mensajes de fotos.

En 2003 el Ministerio de Salud de Brasil obligó a las tabacaleras a incluir estas advertencias en una cara entera de cada caja de cigarrillos. Gracias a éstos, según encuestas, en este país cambió la opinión sobre el tabaco al 54 %, y el 67 % quiso dejarlo.

En 2005 en Uruguay, el gobierno de Tabaré Vázquez decretó que las advertencias sanitarias deberían ocupar el 50 % del envase, y que consistirán en imágenes o pictogramas rotativos. Dentro de la nueva regulación, las autoridades uruguayas ya prohibieron también a las empresas a utilizar expresiones como: bajo contenido de alquitrán, *light*, *ultralight* o suaves.

Así también, en Chile y Venezuela han adoptado caminos similares, como en Singapur, Tailandia, Jordania, Australia, Panamá, Hong Kong, Nueva Zelanda, Egipto, India, Taiwán, Malasia, Perú, Suiza, Brunei y Yibuti.

Se prevé que estas campañas de concienciación irán poco a poco siendo aplicadas en todo el mundo. Quienes las promueven aseguran que los gobiernos deberían implementar las advertencias de alto impacto por varios motivos:

1. Los costos de impresión y distribución quedan a cargo de las tabacaleras, por lo que no representa un gasto extra para los gobiernos.

2. Hacen que todos los fumadores estén expuestos a la campaña antitabaco cada vez que van a fumar.

3. Son efectivas para combatir la "magia" y la traición que muchos sienten por los cigarrillos.

4. Conducen a una mayor conciencia sobre los riesgos y aun ascenso en el deseo de dejar de fumar, aun entre los fumadores más jóvenes.

5. Ayudan a contrarrestar las imágenes atractivas y persuasivas que la industria tabacalera ha utilizado por décadas en sus publicidades.

Algunas de las imágenes usadas alrededor del mundo son: el de una dentadura demacrada y de las lesiones externas e internas que pueden provocar en la boca algunas sustancias presentes en el humo, como benceno, nitrosaminas y cianuro de hidrógeno; imágenes de intervenciones quirúrgicas para explicar que fumar obstruye las arterias y provoca cardiopatías y accidentes cardiovasculares; cigarrillos simulando los barrotes de una cárcel o la disfunción eréctil de un pene son otras de las ilustraciones seleccionadas para explicar la adicción al tabaco o sus efectos en la reducción del flujo sanguíneo y la impotencia; como imágenes de fetos o niños inhalando el humo de un cigarrillo sirven para explicar los efectos perjudiciales del tabaquismo pasivo en la salud de los más pequeños.

A lo que apunta este proyecto es a hacer reaccionar a los fumadores, ya que son pocos los que entienden los riesgos específicos para la OMS, sólo el 10 % de la población mundial vive en países en que las advertencias ilustradas sobre los paquetes de tabaco son obligatorias.

La medida se enmarca para plantar cara al tabaquismo y reducir el consumo. Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-3.186/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Créase el Programa Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Escolar, a ejecutarse en todo el territorio nacional.

Art. 2º – El presente programa tiene como objetivo fundamental prestar asistencia, contención y orientación psicológica y pedagógica a niños y adolescentes en etapa escolar, así como también a sus familiares, con el objeto de brindar información, asesoramiento, contención, formación y apoyo, a los fines de crear condiciones y actitudes positivas en el entorno familiar y social.

Art. 3º – La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Educación de la Nación.

Art. 4º – El programa se llevará a cabo teniendo en cuenta las siguientes actividades para su ejecución:

a) Brindar orientación psicológica a niños y adolescentes en etapa escolar, así como también a sus familiares, en aquellos casos en la que los mismos presenten dificultades personales y sociales;

b) Contribuir a la disminución de todas las formas de violencia y/o riesgo de violencia escolar;

c) Impulsar el estudio e investigación sobre violencia en todos sus aspectos;

d) Formar y capacitar a docentes en políticas y estrategias tendientes a prevenir la violencia en todos sus aspectos;

e) Concientizar a la familia del rol preponderante que cumple a los efectos de favorecer la interacción en el seno familiar con la finalidad de generar un clima que posibilite el desarrollo y el crecimiento de sus integrantes;

f) Reforzar los conceptos de compañerismo y solidaridad entre los miembros del grupo;

g) Publicar la existencia del programa a través de los medios para la población en general, así como también las comunicaciones formales a escuelas, universidades y establecimientos educativos en general;

h) Creación y difusión del presente programa en Internet;

i) Campañas de educación en colegios, universidades, talleres dirigidos a educadores, padres y alumnos.

Art. 5º – El Programa Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Escolar se implementará a través de talleres, cursos y encuentros. Dichas actividades estarán a cargo de profesionales capacitados que designe la autoridad de aplicación.

Art. 6º – A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes, el Ministerio de Educación de la Nación establecerá las características de dicho programa.

Art. 7º – La autoridad de aplicación será el órgano encargado de planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones del presente programa.

Art. 8º – El Ministerio de Educación de la Nación arbitrará los medios para la capacitación de profesionales idóneos a fin de dar cumplimiento a la presente ley. Asimismo podrá realizar convenios con otros organismos oficiales, con organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias reconocidas con el objeto de prestar asesoramiento, servicios de atención, programas de apoyo y contención psicológica a los niños, adolescentes y sus familias.

Art. 9º – El Poder Ejecutivo nacional destinará las partidas presupuestarias del ejercicio fiscal del año 2011, para la puesta en marcha del presente programa. El Poder Ejecutivo nacional, mediante el decreto distributivo del presupuesto del año en curso, afectará las partidas de gastos de la administración nacional de forma tal de generar recursos para el presente programa.

Art. 10. – Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 11. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en un término de 60 días a partir del momento de su sanción.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La violencia se ha transformado, en nuestros días, en un componente cotidiano en nuestras vidas.

Se trata de una expresión que ocurre en todos los niveles sociales, económicos y culturales, y actualmente, ha arribado y se ha puesto de manifiesto también en las instituciones, inclusive en las escolares.

En las instituciones escolares, el comportamiento agresivo parece estar relacionado con las variables afectivas y de relación familiar, como pueden ser el rechazo de los padres, la sanción agresiva y la falta de identificación con los padres.

La mayoría de las personas que son víctimas crecen en el convencimiento de que el uso de la agresividad es el mejor camino para obtener lo que quieren. El haber sido víctima en la infancia propicia que, de adulto, se victimice a otros.

En los procesos de interacción en el aula debemos tener en cuenta los factores motivacionales, el autoconcepto académico, el ánimo con que se afronta la tarea y los factores afectivos. Cuando un individuo se incorpora a un grupo social se dan dos tendencias: el deseo de dominio y el de afiliación.

El fenómeno de agresión entre iguales podría deberse a la desintegración que sufre el niño cuando ingresa por primera vez en el medio escolar.

Su mundo, el familiar, queda relegado y aparece su deseo de ser y hacer acrecentado por la novedad y el ambiente. Pero su deseo y actividad se encuentran con los de otros y provocan un conflicto que se resolverá en función de su temperamento e historia personal. Así, optará por esforzarse en prevalecer sobre el otro, se someterá a él, o bien se aislará.

El origen de una conducta violenta está en el núcleo familiar. Puede tratarse de una familia violenta o de una negligente en la educación de los hijos, es decir, sin pautas para educarlos en la tolerancia a la espera o a la frustración.

Por lo tanto, de la misma manera en que el origen del problema no está en la escuela, ésta no puede revertir sola la situación. Un chico con problemas de conducta recurrentes debe ser tratado junto con su grupo familiar.

De ahí, la necesidad de la creación del presente Programa Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Escolar, a ejecutarse en compañía de sus familiares.

Por los argumentos manifestados anteriormente, es que estamos convencidos de la importancia de la existencia de este programa. Es por esto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Educación y Cultura, de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.187/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Incorpórese al libro II, título VI, capítulo II, del artículo 166 del Código Penal de la Nación, el inciso 3, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 166: Se aplicará reclusión o prisión de cinco a quince años:

1. Si por las violencias ejercidas para realizar el robo, se causare alguna de las lesiones previstas en los artículos 90 y 91.
2. Si el robo se cometiere con armas, o en despoblado y en banda. Si el arma utilizada fuera de fuego, la escala penal prevista se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo.

   Si se cometiere el robo con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada, o con un arma de utilería, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión.
3. Si el robo se cometiere en perjuicio de un menor de edad.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la incorporación al libro II, título VI, capítulo II, del artículo 166 del Código Penal de la Nación, el inciso 3, con el propósito de agravar el delito cuando se cometiere en perjuicio de un menor de edad, en virtud del grado de indefensión en el que se encuentra el sujeto pasivo mencionado.

Asimismo, justificamos el agravamiento en la situación de superioridad tanto física como psíquica del delincuente, quien de esta manera actúa sin riesgos, en la persona de un menor que fácilmente resulta reducible y quien no podrá defenderse favorablemente.

Lamentablemente, el promedio de robos en nuestro país es muy considerable, y aumenta de manera preocupante día a día.

La Convención de los Derechos de los Niños fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de noviembre de 1989, y aprobada en nuestro país por la ley 23.849 e incorporada a la Constitución del año 1994.

Entre otras cosas en su Preámbulo establece, que… "Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño".

Asimismo manifiesta que…"Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, el niño, por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

El niño, o los menores de edad, en este caso, sin lugar a dudas se encuentran en una situación de vulnerabilidad, que los coloca en un grado de inferioridad respecto de los mayores, y sobre todo de aquellos inescrupulosos que intentan dañarlos.

En el convencimiento de la importancia del presente proyecto de ley, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-3.188/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del organismo que corresponda se sirva informar:

a) Los motivos por los cuales se produjo una demora en la importaciones de GNL (gas natural licuado), transportado en los buques "Golar Arctic" y "Polar Spirit".

b) Cuál fue el costo fiscal directo e indirecto adicional que generó dicha demora.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva el presente proyecto de comunicación el haber tomado conocimiento el día 5 de septiembre del corriente año, a través de los medios masivos de comunicación, que una asignación tardía de fondos, trabas del Banco Central y problemas informáticos de la aduana, provocaron una insólita demora en las importaciones de gas natural licuado (GNL), lo que implicó para el país un gasto extra de u$s 700.000, así como también el bloqueo de un día entero de la navegación comercial entre Rosario y Buenos Aires.

Cabe destacar que el buque "Golar Arctic" con bandera de las islas Marshall y una carga de 135.000 metros cúbicos de gas tenía que haber ingresado a Bahía Blanca el sábado 25 de agosto, cuando recién pudo ingresar el miércoles 29, es decir, tras cuatro días de espera en el canal de acceso.

Por su parte, el buque "Polar Spirit" fletado por la empresa española gas natural con 80.000 metros cúbicos de gas tenía que ingresar a la terminal de Escobar el lunes 27 de agosto, debiendo aguardar seis (6) días para poder amarrar y entregar la carga contratada de u$s 24 millones.

Según se expresa en los matutinos, los ministerios de Economía y Planificación no remitieron en tiempo y forma los fondos presupuestarios que había solicitado ENARSA para pagar los cargamentos. Luego hubo trabas en el Banco Central que demoró varios días la autorización de compra de los u$s 72 millones que la compañía estatal debía reunir para abonar las entregas de GNL.

Es mi preocupación ante la trascendencia de la información y el costo fiscal que implicó el fundamento del presente, por lo tanto solicito a mis pares, los señores legisladores nacionales la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

(S.-3.189/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, informe:

1. Si se ha procedido al dictado de la actualización del Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de Control del Trafico Ilícito de Drogas para el año en curso y subsiguiente, tal como lo establece el artículo 2° del decreto 623/96.

2. Los objetivos alcanzados por el Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de

Control del Trafico Ilícito de Drogas 2009-2011 definidos en la resolución 1.626/2010 de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (Sedronar).

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (Sedronar) es considerado el organismo responsable de coordinar las políticas nacionales de lucha contra las drogas y las adicciones.

A través del decreto 623/96 se establecen las instrucciones y reglamentos para ejecutar la política de prevención integral en la materia, y además, establece la elaboración del Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas. En su artículo 2° le encomienda a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico la elaboración y aprobación del Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas, el que tendrá carácter plurianual y se actualizará anualmente.

En este marco, mediante la resolución 1.626/10 se aprobó la actualización del Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y Control del Tráfico Ilícito de Drogas para el período 2009-2011. A su vez, mediante la resolución Sedronar 810 del 6 de julio de 2010 se creó la Comisión Coordinadora de Revisión y Evaluación del Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de Control del Trafico Ilícito de Drogas 2009-2011, que tenía entre sus objetivos la presentación de la propuesta de actualización y también sobre los lineamientos y plan de trabajo para la evaluación del plan aprobado.

Por estas razones es que resulta necesario conocer si se está actuando con la celeridad que la realidad impone ya que los hechos de inseguridad que acosan a la población en su conjunto tienen, en gran medida, vinculación con el uso indebido de drogas y el narcotráfico.

La actualización del plan de acción es importante porque la transformación en las formas de abordaje se impone frente a la mutación permanente en las variables que hacen a la problemática.

Es importante resaltar que la Sedronar, además, se aboca a la asistencia de los afectados por el uso indebido de estupefacientes, procurando facilitar la ayuda y la rehabilitación. Su acción se centra en aquellos que no cuentan con los recursos adecuados para acceder a los tratamientos que hacen a su recuperación. Esta Secretaría cuenta con un Centro de Consulta y Orientación, que asesora y brinda, a quien lo necesite, una serie de becas y subsidios para su tratamiento en instituciones especializadas en adicciones registradas y supervisadas por la misma. Es de ponderar la labor del Observatorio Argentino de Drogas que se aboca al estudio y evaluación de la problemática vinculada al uso indebido de las drogas y el tráfico de estupefacientes. Mediante la recolección, análisis y coordinación de datos e información es que este Observatorio brinda a los profesionales e instituciones que llevan adelante su labor en este ámbito y a todos los interesados en conocer los resultados de su actividad y la de la Secretaría en su conjunto. Esta herramienta contribuye para la planificación, ejecución y toma de decisiones de los encargados del Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadicción y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas.

En el plano asistencial, existe en la Sedronar el Programa de Subsidio Personal Asistencial que se centra en una prestación económica –una suma de dinero no reintegrable–, otorgada a las personas bajo riesgo social, para el pago del arancel total de un servicio asistencial.

Por estas razones, es primordial conocer si se pusieron en marcha los mecanismos para la actualización del Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas, y los resultados del plan implementado en el período comprendido entre los años 2009 y 2011.

El Poder Legislativo enfrenta un trascendental debate respecto a la prevención y asistencia de las adicciones y sobre la lucha contra el narcotráfico. Para legislar y controlar adecuadamente es necesario contar con la información certera de lo que está ocurriendo. De este modo, optimizamos el diseño de las herramientas legislativas que coadyuven a mejorar la calidad de vida de todos, y podremos asignar los recursos necesarios –mediante la ley de presupuesto– con criterios y prioridades concordantes con las necesidades que emergen del entramado social.

Por lo expuesto, es que solicito el acompañamiento de los señores legisladores para la aprobación de esta iniciativa de comunicación.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico.

(S.-3.190/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, informe a este honorable cuerpo acerca del Programa de Empleo Comunitario (PEC), los puntos que a continuación se detallan:

1. Cuál es el número de beneficiarios a julio de 2012. Especifique en la provincia de San Juan.

2. Cuál es el monto de la partida presupuestaria para el año en curso.

3. ¿Sigue vigente el monto de ciento cincuenta pesos ($ 150), que recibe el beneficiario o se ha actualizado ese valor? En caso negativo, si se tiene previsto actualizar ese monto y en qué plazo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Programa de Empleo Comunitario (PEC) está dirigido a hombres y mujeres desocupados, mayores de 16 años que no perciben prestaciones previsionales o seguro de desempleo, ni participan de otros programas de empleo o capacitación nacionales, provinciales o municipales, ni se encuentran incluidos en el Programa Jefes y Jefas de Hogar. No pueden recibir otros beneficios de la seguridad social, o pensiones no contributivas, excepto la pensión por madre prolífera, excombatientes o bien por razón de invalidez.

Tampoco pueden percibirlo aquellas personas cuyo cónyuge esté empleado o sea beneficiario de otros programas de empleo, capacitación o formación profesional.

Los proyectos donde el beneficiario o beneficiaria pueden participar deben encontrarse dentro de las siguientes actividades: prestación de servicios, actividades ligadas a la construcción, actividades productivas, actividades rurales, finalización de estudios y capacitación laboral. Estos proyectos pueden tener una duración de entre 30 y 365 días, y una carga laboral diaria que se encuentre entre las 4 y las 6 horas.

Las empresas o instituciones que pueden participar en el Programa de Empleo Comunitario son cualquier institución pública, organizaciones sin fines de lucro y todo tipo de cooperativas que antes de realizar la solicitud, se encuentren registradas en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE) en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Todas las personas participantes reciben un pago mensual de $150 en forma directa e individual. A cambio de esto, el beneficiario tiene la obligación de realizar contraprestaciones de algún proyecto efectuado por un organismo responsable, en el cual debe invertir al menos cuatro horas al día, pero sin sobrepasar un límite máximo de 6 horas.

Ahora bien, considerando que quienes acceden a este beneficio son personas desocupadas, la mayoría de las veces padres de familias numerosas, y que su cónyuge tampoco está empleado ni percibe ingreso alguno, es de esperar que esta suma en la actualidad, ha quedado totalmente desfasada y es imperioso que dicho monto sea actualizado a valores reales acorde con la realidad actual y considerando el costo de vida al día de hoy. Ninguna persona por angustiante que sea su realidad laboral, puede pensar en acceder a este beneficio ya que resulta una suma burda al costo de vida actual, resulta más beneficioso quedarse en su hogar que salir a realizar una tarea a cambio de esta módica cifra de dinero.

Atendiendo a esta situación, es que solicitamos al Poder Ejecutivo que arbitre los medios necesarios para aumentar la partida presupuestaria 2012 asignada a este Programa de Empleo Comunitario (PEC) para aumentar la remuneración que perciben y así lograr un ingreso más equitativo en la población.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-3.191/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que manifiesta preocupación por la sanción de multa impuesta por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos a Aerolíneas Argentinas, por la alegada violación a una nueva reglamentación, la que obliga a todas las empresas a informar a los pasajeros sobre el monto de la tarifa final que deberán abonar, costo de pasaje más los impuestos.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 30 de agosto del corriente año, se dio a conocer a través de todos los medios masivos de comunicación que el Departamento de Transporte de los Estados Unidos aplicó a Aerolíneas Argentinas una sanción de multa de 50.000 dólares estadounidenses, conocido como “DOT”, con motivo de la violación a la nueva de reglamentación vigente desde el día 26 enero de 2012.

La norma de referencia indica que, todas las empresas deberán informar a los pasajeros la tarifa final que deberán abonar, esto es, el costo del pasaje más los impuestos.

La reglamentación del “DOT” obliga a todas las aerolíneas a informar el precio final en cualquier aviso publicitario y se aplica a todas las compañías que tengan operatoria dentro del territorio de los EE.UU.

Miembros del Departamento Aviación de los EE.UU. hicieron un rastreo en el sitio web de Aerolíneas Argentinas y descubrieron que los impuestos adicionales no estaban incluidos en los anuncios de la primera página.

El sitio oficial del gobierno norteamericano expresa que los impuestos relacionados con los pasajes y las tarifas adicionales deben ser incorporados en los anuncios de las aerolíneas.

Agrega asimismo: “Los consumidores merecen saber cuál será el precio completo que deberán pagar

por viajar, incluidos los impuestos, antes de comprar sus tickets".

Así también, el secretario de Transporte norteamericano señor Ray Lahood dijo: "El DOT continuará aplicando la reglamentación contra los operadores y agentes de viajes cuando las normas de publicidad sean violadas".

Ante lo expuesto, manifiesto mi preocupación y por lo tanto solicito a mis pares, los señores legisladores nacionales la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.192/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Manifiesta beneplácito por la próxima realización en el mes de noviembre del corriente año, de la entrega de los premios Konex - diplomas al mérito, en la cual se procederá a la elección de los Konex de Platino y el Konex de Brillante en la que se galardonará a representantes de las artes visuales.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En noviembre de 2012 tendrá lugar en la Ciudad Cultural Konex la entrega de premios Konex de Platino y el Konex de Brillante.

El gran jurado de los premios Konex 2012 - Artes Visuales elegirá en cada uno de los 21 quintetos premiados a la personalidad e institución que ostente la trayectoria más significativa. Éstas recibirán el Konex de Platino.

Entre las 20 personalidades, se seleccionará a la más destacada de todas, quien recibirá el Konex de Brillante, que es el máximo galardón que otorga la Fundación Konex.

El Premio Konex es uno de los premios más prestigiosos de la Argentina, distingue no sólo a los artistas sino, además, a las instituciones vinculadas con el arte.

Dada la jerarquía y trascendencia del evento, solicito a mis pares, los señores legisladores nacionales la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.193/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que manifiesta su beneplácito por la aprobación –el 29 de agosto de 2012– de un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de sesenta millones de dólares que financiará el Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción de la Provincia de San Juan y que contribuirá a que más de 800 micro, pequeñas y medianas empresas del sector productivo de la provincia aumenten su productividad.

Que, asimismo, manifiesta su preocupación y desagrado por el voto contrario de España, Estados Unidos y Alemania en dicha ocasión.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 29 de agosto de 2012 el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) aprobó un préstamo de u$s 60 millones que financiará el Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción de la Provincia de San Juan que contribuirá a sostener el crecimiento económico y social de la provincia.[1]

Más de 800 micro, pequeñas y medianas empresas del sector productivo de la provincia de San Juan serán beneficiarias directas y aumentarán su productividad con un programa apoyado por el BID.

El proyecto ampliará su acceso al crédito de mediano y largo plazo, y mejorará su capacidad gerencial y de articulación para desarrollar y concretar planes de inversión.

"La línea de crédito BID - San Juan tiene un diseño 'ágil, transparente y previsible', merced al trabajo en equipo de los técnicos del BID, la provincia, el Banco Central, la Jefatura de Gabinete y el MECON", dijo Raúl Novoa, jefe del equipo del proyecto del BID.

El programa tiene dos componentes: apoyo financiero y apoyo no financiero a la productividad del sector privado productivo provincial.

El primer componente apunta a mitigar los aspectos estructurales que limitan el acceso al crédito de mediano y largo plazo de las empresas sanjuaninas, a través de la ampliación del fondo de financiamiento de la provincia; el desarrollo de instrumentos y servicios financieros orientados a mejorar la articulación entre el sector financiero y las empresas con mayores dificultades de acceso al crédito; y mejorar la gestión financiera provincial para brindar mayor protección frente a ries-

1 Los documentos con las características del préstamo pueden consultarse en: http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=36989306 y http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=36749768

gos de tipo climático y geofísico, con lo cual mejorará el perfil financiero de las mipymes beneficiarias.

El apoyo no financiero a la mejora de la productividad del sector tiene como objetivo mejorar la capacidad empresarial y de articulación de las cadenas productivas.

El crédito del BID de u$s 60 millones tiene 25 años de plazo, con 5 años y medio de gracia, una tasa de interés basado en LIBOR, y cuenta con una contrapartida local de u$s 20 millones.

Según medios periodísticos,[1] EE.UU., España y Alemania votaron en contra del otorgamiento del préstamo.

A pesar de los votos en contra de esos Estados, el resto de los países latinoamericanos, la mayoría en el directorio del BID, hizo que avanzara en su tratamiento.

Lo ocurrido despierta inquietud, además, por la aprobación del resto de las líneas crediticias en danza por casi u$s 1.000 millones que tiene en trámite el país hasta diciembre.

Los argumentos de los países que manifestaron su negativa a la línea de crédito son los siguientes:

– España lo venía anticipando luego de la estatización de YPF.

– Estados Unidos, ante la cercanía de las elecciones presidenciales, vuelve a estar bajo la influencia negativa de los fondos buitre y las empresas estadounidenses que tienen juicios ganados o pendientes en el CIADI.

– Alemania habría buscado presionar de ese modo para que la Argentina acelere las negociaciones para liquidar la deuda con el Club de París por unos u$s 9 mil millones (incluidos intereses).

Tales actitudes no contribuyen a generar el necesario clima de armonía para la búsqueda de soluciones a los problemas que se invocan ni a las controversias existentes con los inversores extranjeros que, por otra parte, en muchos casos se han sometido a tribunales arbitrales internacionales cuyo objetivo, entre otros, es precisamente evitar la protección diplomática.

Por ejemplo, la "Regla del previo agotamiento de los recursos internos" contenida en todos los TBI con mecanismo acumulativo –y el artículo 27 (1) de la Convención CIADI– establece que ningún Estado contratante concederá protección diplomática ni promoverá reclamación internacional respecto de cualquier diferencia que uno de sus nacionales y otro Estado contratante hayan consentido en someter o hayan sometido a arbitraje.

1 Ver entre otros: http://www.ambito.com/diario/noticia.asp?id=652093, http://www.lanacion.com.ar/1503785-espana-estados-unidos-y-alemania-votaron-en-contra-de-creditos-para-la-argentina-en-el-bid, http://www.perfil.com/contenidos/2012/08/30/noticia_0010.html, http://www.mdzol.com/mdz/nota/414694-eeuu-espana-y-alemania-votan-en-contra-de-los-creditos-del-bid-para-argentina/

En este contexto, la actitud asumida por EE.UU., España y Alemania[2] resulta, al menos, preocupante.

Por lo expuesto, solicito el apoyo de mis pares para la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Economía Nacional e Inversión y de Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

(S.-3.194/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la realización del XI Seminario RedMuni "Repensando la agenda local", que se llevará a cabo los días 18 y 19 de octubre próximos, en la sede de la Universidad Nacional Arturo Jauretche.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Red Nacional de Centros Académicos Dedicados al Estudio de la Gestión en Gobiernos Locales, RedMuni, creada por iniciativa de la Dirección de Investigaciones del Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP) y de un grupo de universidades de diversos lugares de nuestro país interesadas en la temática, organiza el XI Seminario RedMuni "Repensando la agenda local" que tendrá lugar los días 18 y 19 de octubre próximos, y en esta oportunidad, en la sede de la Universidad Nacional Arturo Jauretche.

El XI Seminario, como en sus anteriores ediciones, es el lugar de encuentro e intercambio de vivencias, experiencias e investigaciones de aquellos que gestionan en el ámbito local y de los que se ocupan de la temática en las universidades y centros de investigación, y está destinado a todo el que esté interesado en las temáticas de gestión pública local-municipal.

La importancia de esa Red está dada porque se aboca a la administración municipal, que es el primer eslabón del contacto del vecino con la administración pública. Funciona como un vínculo de comunicación entre los distintos centros universitarios y académicos dedicados al estudio de la gestión en los gobiernos locales. Allí se plantean actividades, encuentros y un medio de comunicación y difusión de las actividades de los centros miembros hacia otros usuarios.

En 1998 la Red inició la convocatoria a los investigadores y gestores de la cuestión local-municipal

2 Alemania fue una sorpresa para el país, ya que hay estrechas relaciones bilaterales.

para debatir sobre los principales temas que afectan y desarrollan la actividad. Sus objetivos se centran acertadamente en integrar las estrategias de investigación de los centros académicos, ligar con mayor intensidad los resultados de la investigación con los procesos de gestión y capacitación de los gobiernos locales, y fortalecer los sistemas de información y las redes que faciliten su uso.

En la actualidad, la gestión de las administraciones locales han cobrado un lugar más que destacado en la agenda de gobierno de nuestro país, lo que modificó sustancialmente sus estándares históricos. Por esta razón es que en esta XI edición han considerado oportuno repensar la agenda de los gobiernos locales, así como también del conjunto de actores que intervienen en esta esfera.

En los últimos años se ha modificado la organización de las instituciones de los gobiernos locales, generando nuevas herramientas y posibilidades, tanto en el ámbito ejecutivo como legislativo. La aplicación de políticas nacionales en forma directa a los gobiernos locales hace que estas estructuras deban adaptar sus unidades de funcionamiento y sus prestaciones a fin de evitar superposiciones y optimizar la utilización de recursos.

Por estos motivos es que se abordarán temas vinculados a las instituciones de gobierno local y nuevas herramientas de gestión, cuestiones político-electorales en municipios, políticas de participación ciudadana, la utilización de nuevas tecnologías en el gobierno municipal, desarrollo productivo local, los nuevos dilemas de las urbanizaciones en municipios, problemas y propuestas en torno al empleo público y la capacitación, y política local de medio ambiente.

Por las razones expuestas, es que solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación de esta iniciativa de declaración.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.195/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que manifiesta su beneplácito por la realización del I Festival Internacional UNASUR Cine en la ciudad de San Juan entre el 15 y el 22 de septiembre de 2012.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El I Festival Internacional UNASUR Cine reúne a filmes de toda América del Sur en la provincia de San Juan entre el 12 y el 22 de septiembre de 2012.

En conferencia de prensa se anunció que el festival "contará con premios en dinero y diversas actividades, muestras fotográficas, cinematográficas, concursos de proyectos de cortometrajes, seminarios y demás actividades. Este festival es más grande de lo que esperábamos, ya que contamos con la visita de funcionarios y especialistas de todo el mundo".

El lugar de exhibición previsto es el complejo Cinemacenter, que funciona en el hipermercado Libertad.

En el programa del festival se pueden observar largometrajes de ficción, documentales y cortometrajes de ficción y documental, de las naciones que integran la UNASUR, es decir de la Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela. Además se previó una competencia oficial, denominada "UNASUR Cine", que cuenta con una sección no competitiva denominada "Cine del Sur", que incluye a lo más destacado del cine sudamericano.

Es un festival internacional que apunta a crear lazos entre los hacedores del cine de los países pertenecientes a la UNASUR. En la categoría de largometrajes de ficción compiten: *El año del tigre* (Chile); *Las malas intenciones* (Perú), *Violeta se fue a los cielos* (Chile-Argentina-Brasil), *Eu receberia as piores noticias dos seus lindos lábios* (Brasil); *Pescador* (Ecuador-Colombia); *La hora cero* (Venezuela); *Karen llora en un bus* (Colombia) y *3* (Uruguay-Argentina). También *Los salvajes* (Argentina); *El último Elvis* (Argentina); *Samuel* (Venezuela), *Porfirio* (Colombia) e *Infancia clandestina* (Argentina).

Por la importancia del evento, solicito a mis compañeros legisladores que acompañen con su voto el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.196/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adherir a la conmemoración del Día Internacional para la Reducción de Desastres Naturales, a celebrarse el próximo 13 de octubre del corriente, con el objetivo de aumentar la concienciación sobre cómo las personas están tomando medidas encaminadas a reducir el riesgo frente a los desastres.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos años hemos sido testigos de diversos huracanes, tsunamis, inundaciones y terremotos que

han devastado varias zonas del planeta, tomando lugar en diferentes ambientes y con diferentes consecuencias.

Son aproximadamente un 66,5 millones de niños que se ven afectados anualmente por desastres. Debido a que es difícil para ellos hacer frente a situaciones repentinas y dolorosas en sus vidas, se ven, a menudo, más afectados que los adultos. Víctimas de desastres y del cambio climático, los niños y los jóvenes deberían ser alentados a participar en la reducción de desastres y en la adopción de decisiones.

El segundo miércoles de octubre de cada año se celebra el Día Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, instituido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1990. Dejado de lado el año 1999 se retomó en 2001 para promover una cultura mundial de reducción de los desastres naturales. El sentido del Día Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales tiene como objetivo prevenirlos, mitigarlos y lograr que se esté preparado para enfrentar a los mismos.

La estrategia internacional para la reducción de los desastres se ha establecido como marco global de trabajo para la acción, con una visión tal que permite a todas las sociedades ser más resistentes ante los efectos de los peligros naturales y los desastres tecnológicos y ambientales relacionados con los mismos. Ello, con el fin de reducir las pérdidas humanas, económicas y sociales. Requiere de la participación conjunta entre los gobiernos, organizaciones no gubernamentales, agencias de la ONU, la comunidad científica, los medios de comunicación y otros grupos multisectoriales pertenecientes a la comunidad que se dedican a la reducción de los desastres.

La afectación a la naturaleza, los asentamientos en zona de riesgo, la pobreza, la ignorancia, la imprevisión, son sólo algunos de los factores que acentúan la peligrosidad de los desastres naturales.

La vulnerabilidad y el riesgo frente a estas situaciones dependen de las actividades humanas, reducir la cantidad y la gravedad de los desastres naturales significa enfrentar los problemas de desarrollo y de vulnerabilidad humana. La acumulación del riesgo de desastre y la distribución desigual de las repercusiones posteriores ponen en tela de juicio las decisiones que los países con mayores o menores riesgos han adoptado en materia de desarrollo.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-3.197/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la celebración del Día Mundial del Corazón a realizarse el último domingo de septiembre de cada año. El mismo fue establecido por la Federación Mundial del Corazón.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Día Mundial del Corazón se celebra desde el año 2000 y tiene lugar cada año, el último domingo de septiembre.

Las enfermedades cardiovasculares como el infarto de miocardio y el accidente cerebrovascular, son las más mortíferas del mundo, las mismas se cobran 17,3 millones de vidas al año y son la primera causa de muerte en el planeta.

El ochenta por ciento de estas muertes sucede en países de economías bajas o medias y un alto porcentaje de las personas fallecidas son jóvenes.

Las enfermedades del corazón no sólo matan: también pueden causar incapacidades que deterioran la calidad de vida.

Frente a este escenario, la mejor alternativa es la prevención no sólo a partir de la edad adulta, sino desde la niñez, a partir de cinco puntos que recomiendan los expertos, a saber: alimentación, disciplina en el ejercicio, no al tabaquismo, fortalecer la autoestima, promover el desarrollo de sus talentos.

El 80 % de las muertes prematuras por cardiopatía y CVA podrían evitarse si se controlan los principales factores de riesgo, como el tabaco, la mala alimentación, el sedentarismo.

En esta fecha se intenta que el público y la población en general, se informe y tome conciencia acerca de la prevención y de los hábitos saludables.

En colaboración con la OMS, la Federación Mundial del Corazón organiza en más de cien países, actos como controles de salud, caminatas organizadas, carreras, sesiones de gimnasia, charlas públicas, foros científicos, exposiciones, conciertos, festivales y torneos deportivos entre otras actividades.

Por todo el mundo se realizan actividades organizadas por sociedades de cardiología y fundaciones del corazón, centros de asistencia cardíaca, universidades y escuelas, para incitar a jóvenes y mayores a adoptar un modo de vida saludable para el corazón.

Por la importancia que reviste para todos y cada uno, para la población en general, la toma de conciencia acerca de la prevención de los factores de riesgo, invito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.198/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Mundial contra el Cáncer de Mama a celebrarse el próximo 19 de octubre del corriente, en busca de brindar una oportunidad para centrar la atención en importantes cuestiones sobre la detección precoz del cáncer de mama.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El cáncer de mama es una enfermedad que cada día se cobra la vida de muchas mujeres de todas las edades, aunque sólo un 6 % de los casos se da en menores de 35 años, siendo sí más probables en aquellas mayores de 40 años. El cáncer de mama es el tumor más frecuente en la población femenina. En los últimos años su incidencia ha aumentado de forma considerable.

A nivel mundial, el mes de octubre se considera el mes del cáncer de mama. En muchos países se organizan campañas dirigidas a la población femenina con el objetivo de fomentar acciones de información y asesoramiento sobre la enfermedad y su detección precoz.

Este tipo de cáncer, a diferencia de otros, es totalmente detectable y se puede prevenir a tiempo si la mujer está al tanto de sus síntomas y mantiene un programa permanente y sistemático de autoexploración a partir de los 20 años.

En este día se insiste en que un diagnóstico a tiempo es la mejor solución para las pacientes. Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.199/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural y parlamentario el libro *La creatividad y el sentido de la vida. Trayectoria académica, científica y docente del doctor Omar Lazarte*, de la historiadora profesora magíster Fabiana Mastrángelo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El libro *La creatividad y el sentido de la vida. Trayectoria académica, científica y docente del doctor Omar Lazarte*, presenta parte de la trayectoria académica, científica y docente del doctor Omar Lazarte quien aporta, a la cultura contemporánea argentina y americana, su pensamiento sintético y trascendente, su personalidad creativa y su labor médica y docente.

En la segunda parte de la obra se reúnen escritos de Lazarte sobre psicología médica, psicoterapia, logoterapia y pacifismo.

El puente de unión entre su labor de médico psicoterapeuta y su tarea pública es llevar la visión antropológica integral del hombre (incluye el nivel espiritual, biológico, psicológico y social) a la medicina y a la psicoterapia.

Omar Lazarte nació en Córdoba, Argentina, en 1921; estudió medicina en la Universidad Nacional del Litoral y en la Universidad Nacional de Córdoba. Es médico y psicoterapeuta (con orientación analítico-existencial y logoterapéutica). Ha ocupado, entre otros, los siguientes cargos: profesor titular de la cátedra de Psicología Médica de la Universidad Nacional de Cuyo (Mendoza, Argentina); consejero de los profesores titulares del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo; secretario científico y presidente de la Sociedad Argentina Asesora en Salud Mental (SAASMEN); cofundador de la Sociedad Mendocina de Logoterapia y de la Sociedad Argentina de Logoterapia (1982); organizador del I Congreso Iberoamericano de Psicología Médica y Psicoterapia y del I Congreso Argentino de Logoterapia, con la presencia de Frankl en Mendoza (1986); vicepresidente primero del XV Congreso Latinoamericano de Psiquiatría (Buenos Aires, 1987); y vicepresidente del Congreso Mundial sobre Estados Depresivos, (Mendoza, 1990).

Omar Lazarte, como uno de los introductores de la logoterapia en América Latina, ha realizado una infatigable labor, desde su lugar de residencia (Mendoza) hacia diferentes ciudades de la Argentina y de Brasil. El reconocimiento de esta tarea profesional ocasionó que Viktor Frankl –creador de la logoterapia– nombrara a Mendoza "Capital de la Logoterapia" cuando asistió al I Congreso Argentino de Logoterapia, del 14 al 15 de octubre de 1986, impulsado y organizado por el equipo de Lazarte quien fue su presidente. En esa oportunidad, Viktor Frankl fue declarado huésped de honor por el intendente de la ciudad de Mendoza y se le otorgaron cinco doctorados honoris causa de universidades argentinas.

En 2012 se cumplen treinta años de la creación de la Sociedad Argentina de Logoterapia, de la cual Lazarte fue su impulsor, cofundador y presidente honorario. Por este motivo, en el XXII Congreso Argentino de Logoterapia "La logoterapia ante los dilemas del mundo actual. Abordajes interdisciplinarios", que se realiza los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2012, en Buenos Aires, se presenta la obra sobre el doctor Omar Lazarte en su homenaje y en conmemoración a la creación de la Sociedad Argentina de Logoterapia.

La obra, también, ha sido presentada en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo, el 6 de diciembre de 2011.

La obra *La creatividad y el sentido de la vida…* sintetiza cincuenta años de labor en la logoterapia en la Argentina y América Latina y, especialmente, las enseñanzas recibidas por el doctor Omar Lazarte de su maestro Viktor E. Frankl. Al cumplirse los cien años del nacimiento del creador de la logoterapia se le rindió un homenaje con la publicación de un libro. El coordinador de la obra, doctor Alejandro Batthyany (de Austria), invitó a los logoterapeutas más destacados del mundo a enviar sus escritos. El doctor Lazarte, de la Argentina, fue invitado y su colaboración fue la única de un sudamericano. La obra se publicó, en 2008, bajo el título: *Psychotherapy of Meaning. Handbook of Logotherapy and Existential Analysis*. La colaboración de Lazarte se encuentra incluida en la segunda parte de "La creatividad y el sentido de la vida", en la versión en inglés y en español.

Alfried Längle Ph. D., médico psicoterapeuta y discípulo dilecto de Frankl, señaló que Lazarte es el discípulo que tiene la colección más numerosa de cartas de Frankl, dado el contacto epistolar que estableció por más de treinta años con el maestro vienés. Además, Lazarte escribió el prólogo del libro de Frankl *La idea psicológica del hombre* (Madrid, Editorial Rialp, 1985), por solicitud del autor; y fue invitado por la Universidad Complutense de Madrid (junio de 1987) a disertar sobre la logoterapia de Viktor Frankl. Sobre su labor en la logoterapia comenta Lazarte: "Al pasar de los años he visto que lo más importante y conocido de mi actuación pública es lo referente a nuestro aporte inicial al movimiento de la logoterapia que sigue teniendo vigencia en Latinoamérica, con sus distintas variantes pero todas muy útiles en la visión antropológica, en la educación en los valores, en la psicoterapia misma y en la psicología preventiva".

Asimismo, considero de fundamental importancia mencionar los antecedentes abreviados de la autora del libro. Fabiana Mastrángelo es historiadora, egresada de la Universidad Nacional de Cuyo, y máster en docencia universitaria. La tarea profesional de Fabiana Mastrángelo complementa la docencia, la investigación histórica y la labor de escritora. Entre sus obras citamos: *Godoy Cruz, pasado y presente* (1991); *La ética en la vida de José de San Martín* (trabajo premiado en Chile, 1999); *El paradigma del siglo XXI: la sociedad educativa* (Informe de Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 1998); *Don Santiago. Vida y obra de Santiago Bovisio* (2003 y 2008); *Dinámica social de la esperanza. Vida y obra del doctor Juan Lazarte* (2011); *La creatividad y el sentido de la vida. Trayectoria académica, científica y docente del doctor Omar Lazarte* (2011).

Participó, como historiadora, en la misión argentina académica-científica realizada en Luxor, Egipto, por un equipo de la Universidad de Buenos Aires. Su estadía en este legendario país la inspiraron para escribir *Las bendiciones de Tutankamón* (Premio Escenario de Novela 2010), obra que ha sido traducida al inglés y al portugués.

Ha ocupado, entre otros, los siguientes cargos: integrante del equipo técnico del Informe sobre Desarrollo Humano, coordinadora de comisiones académicas de posgrado en desarrollo humano (PNUD), corresponsal en Mendoza de la revista científica *Saber y Tiempo*; investigadora del Centro de Documentación Histórica de la Universidad Nacional de Cuyo. miembro de la Misión Argentina en Egipto como historiadora asistente del equipo de investigación dirigido por la doctora Violeta Pereyra de Fidanza (UBA-Conicet), directora de la Misión Argentina en Luxor, Egipto.

Sus artículos sobre historia y entrevistas a personalidades destacadas se publican, también, en diversos medios de distribución masiva como el *Diario Los Andes* (Mendoza), *La Gaceta Literaria* (Tucumán) y las revistas *Viva* de *Clarín*, *Madero First*, *Proa* –revista literaria fundada por Jorge Luis Borges–, y la revista *Apertura* (Montevideo).

Por todos los fundamentos aquí expuestos, es que solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.200/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural y parlamentario el libro *Dinámica social de la esperanza. Vida y obra del doctor Juan Lazarte*, de la historiadora Fabiana Mastrángelo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El libro de Fabiana Mastrángelo relata la biografía de Juan Lazarte (1891-1963) quien fue médico, sociólogo y escritor –con una treintena de libros y cientos de artículos publicados–. Se formó en ciencias naturales y biológicas en Buenos Aires y La Plata, en genética en Estados Unidos con Morgan (Premio Nobel de Medicina) y en la Universidad Nacional de Córdoba como médico. En el campo del gremialismo médico fue uno de los gestores más importantes en organizar y fundar la Federación Médica de Santa Fe y miembro titular de su comisión directiva desde 1933 a 1953. Junto a otros colegas y a partir de su "entusiasmo creador" fundó la Confederación Médica de la República Argentina (COMRA) de cuya revista, editada en Buenos

Aires, fue director y editorialista desde su creación hasta su fallecimiento en 1963.Actualmente el Instituto Universitario de Salud "Juan Lazarte", organismo dependiente de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Rosario, la Asociación Médica de Rosario y la Universidad Nacional de Rosario, se dedica a la formación de posgrado en salud. Sobre la obra de Juan Lazarte, comenta el doctor Ernesto Taboada –médico y secretario del Instituto de Salud "Juan Lazarte"–, que tiene vigencia por su aporte conceptual para la integración de la medicina social y por su enfoque del trabajo médico-social.

Lazarte tuvo su centro de acción en Buenos Aires, Rosario, Santa Fe, Córdoba y Santiago de Chile. Vivió con su familia, desde el año 1923 hasta su fallecimiento (1963), en la localidad santafesina de San Genaro, próxima a Rosario, y desde allí trabajó como médico rural, escritor, sociólogo y participó en movimientos sociales, cooperativos, gremiales y en la creación de colegios y bibliotecas populares de las ciudades mencionadas. Por intermedio de Lazarte el gobierno santafesino contrató al gran médico catalán, doctor Emilio Mira y López que organizó los servicios psiquiátricos de Santa Fe, a principios de la década del 40, y hoy el hospital psiquiátrico de esa de la ciudad de Santa Fe lleva su nombre. Lazarte también fue profesor de sociología en la Universidad Nacional de Rosario (1956-1963), viajaba semanalmente desde "su San Genaro" para dictar clases hasta su fallecimiento el 19 de julio de 1963.

Trabajó, también, como médico rural sin interrupciones hasta sus últimos días. En San Genaro, durante cuarenta años atendió su consultorio día y noche, cuando la gente lo necesitaba. Su hija Alma Lazarte comenta que "atendía a los pobres gratis y no se limitaba sólo a atender sino que les enseñaba. Curaba no sólo con su práctica de médico sino también con su magnetismo. Creía y amaba lo que hacía. A veces lo venían a buscar a las cuatro de la mañana, en invierno y lo llevaban en sulky porque era la única forma de llegar a ciertos lugares del campo y con lluvia". Fue reconocido y querido por sus colegas, por sus pacientes y por el pueblo. A través de su labor en la Confederación Médica Argentina, mantenía contacto con otros médicos rurales también reconocidos, como René Favaloro que ejerció durante doce años en Jacinto Aráuz, pueblo de La Pampa; Esteban Maradona, el llamado "doctorcito Dios" de la selva formoseña; y Marcos Meeroff que también ejerció como Juan –a quien consideró uno de sus maestros– en un pueblo del interior santafesino.

Esquema sintético de la obra *Dinámica social de la esperanza…* de Fabiana Mastrángelo:

Parte I: Vida y obra del doctor Juan Lazarte

La formación de Juan Lazarte.

La Reforma Universitaria de 1918 en el pensamiento y la vida de Juan Lazarte. San Genaro: la familia, el estudio y el trabajo médico-social. Lazarte, maestro social.

El trabajo amoroso y constante de su esposa Nina en San Genaro.

El humanismo de un librepensador.

Mi padre, un librepensador, por el doctor Ornar Lazarte. Características de un librepensador. Modelos de librepensadores en Juan Lazarte. Admiración y afinidades principistas con Lisandro de la Torre.

El pacifismo en Juan Lazarte.

Aportes a la medicina social y al gremialismo médico, doctor Emilio Mira y López. El Instituto Juan Lazarte de Rosario, Santa Fe. Posgrado-investigación-asistencia técnica. Entrevista al doctor Carlos Bloch, director del Instituto Juan Lazarte (2009). Un enfoque integral del proceso salud-enfermedad.

Parte II: Anexo documental

"Palabras de despedida, en San Genaro, al doctor Juan Lazarte", por el doctor Sergio Provenzano (presidente de la Confederación Médica Argentina).

"Palabras de despedida, en San Genaro, al doctor Juan Lazarte" por el doctor Carlos Stelzer (presidente de la Federación Médica de Santa Fe).

"Doctor Juan Lazarte, su fallecimiento", *Revista de la Confederación Médica de la República Argentina*, julio 1963, Nº 94.

"Lazarte y el gremialismo médico argentino", por Ángel Invaldi; "Juan Lazarte: El sentido de su evocación. Apuntes sobre su personalidad, su vida, su obra", publicación del Instituto de Salud "Juan Lazarte". "Problemas de medicina social", por Juan Lazarte.

Antecedentes abreviados de la autora del libro

Fabiana Mastrángelo es historiadora, egresada de la Universidad Nacional de Cuyo, y máster en docencia universitaria. La tarea profesional de Fabiana Mastrángelo complementa la docencia, la investigación histórica y la labor de escritora. Entre sus obras citamos: *Godoy Cruz, pasado y presente* (1991); *La ética en la vida de José de San Martín* (trabajo premiado en Chile, 1999); *El paradigma del siglo XXI: la sociedad educativa* (Informe de Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 1998); *Don Santiago. Vida y obra de Santiago Bovisio* (2003 y 2008); *Dinámica social de la esperanza. Vida y obra del doctor Juan Lazarte* (2011); *La creatividad y el sentido de la vida. Trayectoria académica, científica y docente del doctor Ornar Lazarte* (2011).

Participó, como historiadora, en la misión argentina académica-científica realizada en Luxor, Egipto, por un equipo de la Universidad de Buenos Aires. Su estadía en este legendario país la inspiraron para escribir *Las bendiciones de Tutankamón* (Premio Escenario de Novela 2010), obra que ha sido traducida al inglés y al portugués.

Ha ocupado, entre otros, los siguientes cargos: integrante del equipo técnico del Informe sobre Desarrollo Humano, coordinadora de comisiones académicas de posgrado en desarrollo humano (PNUD), corresponsal en Mendoza de la revista científica *Saber y tiempo*; investigadora del Centro de Documentación Histórica de la Universidad Nacional de Cuyo. miembro de la Misión Argentina en Egipto como historiadora asistente del equipo de investigación dirigido por la doctora Violeta Pereyra de Fidanza (UBA-Conicet), directora de la Misión Argentina en Luxor, Egipto.

Sus artículos sobre historia y entrevistas a personalidades destacadas se publican, también, en diversos medios de distribución masiva como el *Diario Los Andes* (Mendoza), *La Gaceta Literaria* (Tucumán) y las revistas *Viva* de *Clarín*, *Madero First*, *Proa* –revista literaria fundada por Jorge Luis Borges– y la revista *Apertura* (Montevideo).

Es por todas las razones anteriormente expuestas, que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.201/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito porque la provincia de San Juan, contará con el primer edificio sustentable de Latinoamérica. El mismo llevará por nombre "Anchipurac" y será destinado a la educación ambiental.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El espíritu del presente proyecto es expresar beneplácito por la presentación recientemente en la provincia de San Juan, del Proyecto Eco-Parque mediante el cual se construirá en dicha provincia, el primer edificio sustentable de Latinoamérica.

El proyecto fue presentado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia.

El edificio se denominará "Anchipurac", que en huarpe significa rayo de luz. Tendrá una extensión de 2.750 m^2 cubiertos, distribuidos entre un hall de ingreso, sala de exposiciones, SUM, sala de conferencias, talleres de experimentación, aulas interactivas. Estará destinado a educación ambiental y contará con alta tecnología respecto de energías renovables y se construirá en base a la arquitectura sustentable. Allí se expondrán las técnicas de reciclado y también obras artísticas con materiales reciclados.

Será un edificio bioclimático donde se van a poder aprovechar todas las energías alternativas.

El Eco-Parque estará conformado por un museo de piezas valiosas extraídas de los residuos domiciliarios, tales como la chatarra, el vidrio, el caucho, el cartón.

Es un orgullo que nuestro país sea el primero en la construcción de este tipo de obras y como sanjuanino me enorgullece que sea en nuestra provincia que es cuna de reconocidos ingenieros y arquitectos.

Por todo lo expuesto, invito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.202/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la realización del VII Congreso Nacional Ambiental 2012, organizado por el Programa de Estudios Ambientales (PRODEA) de la Universidad Nacional de San Juan, que se realizará en la ciudad de San Juan los días 24, 25 y 26 de octubre de 2012.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Programa de Estudios Ambientales (PRODEA) de la Universidad Nacional de San Juan, organiza el VII Congreso Nacional Ambiental 2012, que tendrá lugar los días 24, 25 y 26 de octubre de 2012 en la ciudad de San Juan.

Esta importante iniciativa tiene por objetivos profundizar el debate científico de la temática ambiental, dando a conocer y difundiendo trabajos ambientales, creando un ámbito de discusión que analice las demandas de la sociedad con las propuestas de soluciones institucionales y académicas. A su vez, propiciar la coordinación de equipos de investigación de temáticas ambientales para optimizar la transferencia de resultados a la sociedad.

Está orientado a docentes e investigadores de universidades, estudiantes universitarios avanzados, funcionarios de organismos estatales y organismos no gubernamentales.

Se abordarán múltiples temáticas que hacen a la integralidad del tratamiento de la problemática ambiental. Entre las anunciadas se destacan: impacto ambiental, tecnología ambiental, salud y ambiente, educación y gestión ambiental, minería y ambiente, recursos naturales, contaminación ambiental, riesgos ambientales,

ecosistemas y biodiversidad, ordenamiento territorial, turismo y ambiente.

El comité organizador del congreso estableció además un espacio de comunicación con exposición de trabajos para intentar asegurar la participación de entidades gubernamentales que entienden en temas ambientales, equipos de trabajos en las universidades que realizan actividades de extensión en el tema, docentes y alumnos de escuelas secundarias que desarrollan acciones de educación ambiental y organizaciones ambientales que desarrollan iguales actividades.

Por las razones expuestas, es que solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación de esta iniciativa de declaración, que tiene por objetivo acompañar al VII Congreso Nacional Ambiental 2012, y a la labor de esta prestigiosa casa de estudios en una temática tan sensible e importante para el desarrollo sustentable de la vida humana, como lo es la interacción saludable del hombre con el medio ambiente.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-3.203/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que manifiesta su beneplácito por la realización de la Jornada Nacional de Derecho Bancario y Financiero, preparatoria del II Congreso Nacional de Derecho Bancario, a llevarse a cabo los días 4 y 5 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los días 4 y 5 de octubre de 2012 se llevará a cabo la Jornada Nacional de Derecho Bancario y Financiero, preparatoria del II Congreso Nacional de Derecho Bancario. El encuentro, que es organizado por Thomson Reuters La Ley y auspiciado por la Fundación Ciencias Jurídicas y Sociales del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires (CIJUSO), tendrá lugar en el paseo La Plaza, avenida Corrientes 1660, sala Pablo Neruda, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El temario abarca cuestiones de suma actualidad e importancia, como ser:

– Contratos bancarios.
– Responsabilidad y consumidor bancario.
– Actividad bancaria anómala.
– Financiamiento y negocios bancarios.

Conforman el comité académico prestigiosos juristas, a saber:

– Héctor Alegría.
– Eduardo Barreira Delfino.
– Diego Bunge.
– Alejandro Drucaroff Aguiar.
– María Elisa Kabas de Martorell.
– Eduardo Favier Dubois (h.).
– Roberto Muguillo.
– Efraín Hugo Richard.
– Walter Ton.
– Daniel Roque Vítolo.

La comisión organizadora está integrada por:

– Eduardo Marsala.
– Adrián Cetrángolo.
– Alejandro Chamatropulos.

Entiendo que la importancia y trascendencia del evento merece el reconocimiento de esta Honorable Cámara, por lo cual solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto con su voto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Legislación General.

(S.-3.204/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

RECONOCIMIENTO DE ANDRÉS GUACURARÍ COMO HÉROE NACIONAL

Artículo 1° – Declárese héroe nacional a don Andrés Guacurarí y Artigas, también conocido como comandante Andresito o Andresito Artigas, por su contribución a la epopeya de la emancipación de Latinoamérica.

Art. 2° – Reconózcase y restitúyase el grado militar de comandante general de don Andrés Guacurarí y Artigas.

Art. 3° – Incorpórese el 30 de noviembre, natalicio del comandante general Andrés Guacurarí y Artigas, como Día del Soldado de la Emancipación Latinoamericana, al calendario de actos y conmemoraciones oficiales de la Nación.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan M. Irrazábal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La historia es un diálogo incesante entre el pasado-presente-futuro y futuro-presente-pasado, y ese dinamismo, implica un movimiento constante. Nada más erróneo que pensar la historia como una disciplina

arqueológica. La historia en su doble acepción, es la lucha del hombre con el hombre en la búsqueda de su dignidad, por eso no hay fin de la historia sino como decíamos movimiento constante. Al mismo tiempo, por ese movimiento, es una ciencia que se interroga en función de las nuevas lógicas de los escenarios que asoman.

La Comunidad de Estados Latinoamericanos, la Unasur y el Mercosur, como núcleos ensamblados del proceso de integración, en el sistema mundo del siglo XXI, cuyo horizonte necesariamente debe ser el Estado continental industrial, único tipo de Estado con autonomía en la mundialización, obligan a una revisión de la historia que vaya más allá del revisionismo argentino para elevar a un revisionismo suramericano y latinoamericano. La conciencia histórica común es el requisito de una ciudadanía regional. Sin ciudadanía regional, no hay Estado continental. Los Estados continentales industriales que ya llegaron a ese umbral de poder son Estados Unidos de Norteamérica, China, Rusia, India, la Unión Europea es un interrogante y América Latina una enorme posibilidad.

Desde este punto de vista, la historia es siempre contemporánea. Los procesos de integración nos obligan a repensarnos históricamente como totalidad. Así, la Argentina desde el año 2003 con Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner, no solamente ha modificado la matriz de la cultura política, desde el consenso economicista de Washington a retomar que son las ideas y las convicciones las que motorizan la política como herramienta de transformación para el pueblo, y no, como se pensaba, que la política consistía meramente en administrar los dictados de la tecnocracia fondo monetarista. En el año 2005 en Mar del Plata se entierra el proyecto de libre comercio de las Américas o doctrina Monroe, cuando se rechaza el Área Libre de Comercio de las Américas, con Néstor Kirchner, Luiz Inácio "Lula" da Silva y Hugo Chávez Frías como actores fundamentales de los nuevos tiempos. A partir de ese momento, empieza a tomar densidad la posibilidad de consumar el Estado-Región o continental, único pasaporte a la historia que disponemos.

El integracionismo no es una novedad. La América ibérica en su variante lusitana e hispánica, inclusive llegó a estar unida entre 1580 y 1640. Durante los siglos XV, XVI, XVII y XVIII se fue conformando una unidad cultural en la diversidad, cuyo signo ha sido el mestizaje. El filósofo mexicano Vasconcelos nos denominó la raza cósmica, en alusión a este riquísimo sincretismo cultural, que le va dando originalidad a la nación latinoamericana.

Las guerras de la Independencia o de la primera Independencia que duraron entre 1809 y 1824 –batalla de Ayacucho– fueron conflictos bélicos de alcance continental en toda Hispanoamérica. Y si logramos la primera Independencia, se debe a que peleamos todos juntos. Esta etapa de unionismo hispanoamericano está signada por la unidad de todo el subcontinente, excepto Brasil, que en ese momento no participó, pero sí toda el área hispanoamericana. Los libertadores fueron libertadores del continente: Bolívar en la Gran Colombia, San Martín en las Provincias Unidas del Sur, O'Higgins en Chile, el doctor Francia en Paraguay, Artigas en la Banda Oriental, Morelos en México, Santa Cruz en el Alto Perú.

Nuestros bicentenarios en realidad significan continuar la primera independencia, y podemos afirmar que estamos ante la segunda Independencia.

Artigas es el último caudillo de los guaraníes y el primer caudillo oriental. Hijo político de las Misiones Jesuíticas, impulsor de la reforma social, del federalismo en el contexto de la Confederación. Sin duda el caudillo político de mayor impacto y profundidad en el ciclo de la revolución. La patria grande fue y es su paradigma. Su derrota momentánea en la historia fue la creación del Uruguay como Estado tapón por Lord Ponsonby el embajador inglés en 1828.Y lo expresó sin medias tintas: "Yo ya no tengo patria", con amargura. El que había luchado por la patria grande había quedado con una "patria" hecha desde su provincia. Fue su más alto grado de infortunio. Junto a Artigas, peleó codo a codo el comandante Andrés Guacurarí y Artigas en la zona de mayor intensidad de la guerra de emancipación, ya que se luchaba simultáneamente contra Inglaterra, Portugal, España y la elite portuaria de Buenos Aires vinculada a Inglaterra. Andrés Guacurarí fue indudablemente un héroe de la patria grande, un luchador de la primera Independencia, contemporáneo de San Martín y Bolívar. Más aun, simbólicamente, nace el mismo año que San Martín: 1778.

Andresito Artigas fue hijo cultural de la mayor experiencia de integración cultural de lo que hoy es el Mercosur: las Misiones Jesuíticas. Nació un 30 de noviembre de 1778 en Santo Tomé o en San Borja, ambos pueblos jesuíticos y hoy símbolos de integración. Al pasar, decimos que Getulio Vargas y João Goulart, dos de los más grandes presidentes del Brasil, nacieron en San Borja. Lugarteniente de Artigas, quien lo tomó como hijo adoptivo, a tal punto que firmaba Andrés Guacurarí y Artigas, gobernador de las Misiones y de la provincia de Corrientes, peleó palmo a palmo en la década americanista y de los libertadores, hasta que cayó prisionero en 1819 y desapareció. No conocemos su destino final en Brasil ante el imperio portugués.

El sentido del presente proyecto no pasa por hacer un abordaje historiográfico del comandante Andresito. Existen ya investigaciones que lo inscriben en esta línea. Es tarea nuestra, incentivar, impulsar, debatir, acompañar, la segunda Independencia, como militantes del proyecto nacional y popular, y aquí, sin dudas, Andresito se erige como figura estelar del continentalismo y de la patria grande. No por casualidad, Artigas, le autorizó a usar su apellido como padre adoptivo. Y éste es nuestro objetivo fundamental: ubicar a Andrés Artigas como soldado de nuestra Independencia continental.

Estamos en época, de clarificaciones ideológicas. No habrá un fructífero debate ideológico sin una conciencia histórica.

Los festejos del Bicentenario, el rescate a la batalla de la soberanía de la Vuelta de Obligado, el reconocimiento del grado militar de Felipe Varela, son ejemplos claros que nuestro gobierno nos está señalando. Y esto es importante, porque a veces, sin estas aclaraciones, los reduccionismos por acción u omisión, son dañinos. Pensar un Andresito "misionerista", un Quiroga "riojanista", un Artigas "uruguayista", sería traicionar los ideales por los que ellos dieron todo de sí. La segunda Independencia necesita que ellos sean nuestros contemporáneos para que nos señalen el camino hacia la victoria. Y solamente la victoria llegara con la segunda Independencia y ésta debe tener sí o sí, a Andresito Artigas como uno de sus máximos exponentes.

Por los motivos expuestos, y por los que se darán en oportunidad de su tratamiento, solicitamos de nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

Juan M. Irrazábal.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.205/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el lanzamiento realizado por la presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, del Programa Sumar, que implica una inversión de 2.500 millones de pesos entre 2012 y 2015 para brindar cobertura sanitaria en todo el territorio nacional a embarazadas, niños, adolescentes de hasta 19 años y mujeres hasta los 64 años.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con esta nueva iniciativa, que amplía el Plan Nacer, además de los niños y las embarazadas recibirán cobertura gratuita en salud los adolescentes hasta los 19 años y las mujeres hasta los 64 años de todo el país.

La presidenta de la Nación, manifestó: "Esto es mucha plata, pero fundamentalmente es mucha decisión política puesta en servicios de salud. Cuanto más se afecta a la prevención, mucho menor y más efectivo termina siendo el gasto final de salud", al tiempo que destacó que "hemos dado un puntapié inicial con el Plan Nacer, que como todo lo inició él (por Néstor Kirchner) en 2003, cuando se decidió atacar a fondo las causas de la desnutrición, pero no hay plan de salud que aguante si no hay trabajo y no hay crecimiento, si no hay agua potable, cloacas, trabajo o si los chicos no comen bien".

Con el Programa Sumar se consigue la ampliación del Plan Nacer y apunta a contribuir en la reducción de la tasa de mortalidad materna e infantil, y la disminución de muertes por cáncer de útero y mama.

La iniciativa establece distintas prestaciones, de acuerdo a las particularidades de los distintos grupos etarios. Las mismas serán ofrecidas dentro de un marco de acceso gratuito a los servicios médicos, una atención sin discriminación, protección y contención ante situaciones de peligro, y vacunación oportuna.

El Programa Sumar está garantizando más salud pública, gestionar es tomar decisiones a cada momento, y cuando las medidas como la anunciada hoy por la presidenta cambian el destino de las personas, estamos en presencia de una estadista que actúa en el presente para mejorar el futuro de nuestro pueblo.

Señor presidente: por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.206/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a los homenajes póstumos al doctor Juan Sylvestre Begnis, fallecido el 6 de agosto del corriente, quien se desempeñaba como asesor ministerial y tuvo una vasta trayectoria en el campo de la salud pública.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El doctor Juan Sylvestre Begnis mantuvo un fuerte vínculo con la cartera sanitaria nacional, en la que formó parte de la Comisión Asesora del Programa Remediar y, ya siendo ministro de Salud de la provincia de Santa Fe, brindó un fuerte impulso al Programa Nacional de Desparasitación Masiva "Chau lombriz", que entre 2005 y 2007 desparasitó a 1.200.000 niños de todo el país.

Rosarino, el desaparecido oncólogo había nacido en 1937, graduándose como médico en la Facultad de Medicina de su ciudad natal, en 1963. Hijo de Carlos Sylvestre Begnis, prestigioso gobernador radical de la provincia de Santa Fe, heredó de su padre su encuadramiento político.

"Canchi" –así se lo conocía popularmente– fue un fervoroso militante de la Unión Cívica Radical (UCR)

y llegó a candidatearse en 1987 a la vicegobernación provincial, acompañando en la fórmula a Luis Alberto "Changui" Cáceres.

Pese a ese origen político, en 2004 el gobernador justicialista Jorge Obeid lo designó como ministro de Salud.

Un año después, y ya enrolado en lo que se conoció como "radicalismo K", fue electo diputado nacional por su provincia para el período 2005-2009.

En 2007, en tanto, fue precandidato a intendente de Rosario en una de las listas que postuló a la gobernación al diputado nacional Agustín Rossi.

En la Cámara de Diputados de la Nación presidió la Comisión de Acción Social y Salud Pública, desde la que promovió numerosas iniciativas parlamentarias.

Fue el impulsor, también, del Consejo Federal Legislativo de Salud (Cofelesa), que nuclea a los integrantes de las comisiones de Salud de las distintas Legislaturas provinciales del país, que se autoconvocan a través de reuniones periódicas en las que se analizan y debaten diversos temas sanitarios en procura de articular las legislaciones nacional y provinciales.

El 16 de julio pasado, la Cámara de Diputados de Sante Fe lo declaró "Ciudadano destacado" de la provincia por su trayectoria en los ámbitos de la salud pública, la educación y la política santafesina, y pocos días antes había recibido la designación de "Médico sanitarista distinguido" en el Concejo Deliberante rosarino.

Señor presidente: por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.207/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Adherir a la institución del Premio al Mérito en Salud Pública, que llevará el nombre de Doctor Carlos Alvarado; el galardón reconocerá a trabajadores y personalidades que hayan realizado aportes significativos a la salud pública.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Ministerio de Salud de la Nación instituyó el Premio al Mérito en Salud Pública, que llevará el nombre del sanitarista jujeño doctor Carlos Alberto Alvarado y reconocerá a trabajadores y personalidades que hayan realizado aportes significativos a la salud pública nacional.

Así quedó establecido en una resolución que lleva la firma del titular de la cartera sanitaria nacional, doctor Juan Manzur, publicada en el Boletín Oficial y en sus considerandos expresa que "los trabajadores del sector salud de la Argentina, así como de otros países de la región, trabajan intensamente aportando para producir mejoras sostenibles tanto a nivel de los sistemas y servicios como en el estado de salud de la población".

El otorgamiento del Premio al Mérito en Salud Pública Doctor Carlos Alberto Alvarado se realizará una vez al año para distinguir a personalidades que un comité de selección integrado por funcionarios del Ministerio de Salud de la Nación haya considerado apropiadas.

El objetivo del galardón es reconocer "a las personas comprometidas con la salud pública cuya actuación haya contribuido al estado de salud de la población, a propuestas para el sistema o a las políticas de salud o avances relevantes para el conocimiento en la materia y la gestión de procesos que impacten positivamente en la calidad de vida de las y los ciudadanos de la República Argentina".

El doctor Carlos Alberto Alvarado fue un sanitarista nacido en la provincia de Jujuy que en 1966, frente a la presencia del Chagas, diseñó una estrategia, operación y metodología a la que denominó Programa de Salud Rural, que suponía la construcción de áreas programáticas, teniendo en cuenta la accesibilidad, la población, características geográficas y demográficas y pautas culturales.

La estrategia propiciada por el sanitarista jujeño "significó el nacimiento de la atención primaria de la salud", el texto señala que "en 1978 la Organización Mundial de la Salud, durante la Conferencia Mundial de Alma-Ata, recomendó la adopción de esta estrategia para todo el mundo y la denominó Atención Primaria de la Salud".

Señor presidente: por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.208/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés médico-social, el inicio de funcionamiento del Registro Institucional de Tumores de Argentina (RITA), un instrumento que permitirá planificar y optimizar los servicios de salud para la atención de

pacientes con cáncer, realizar seguimientos y comparaciones monitoreando resultados y calidad de atención.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La información brindada por este registro permitirá abrir una base de datos personales, características clínicas de los tumores, tratamientos y seguimientos realizados que servirá para analizar el grado de accesibilidad de los pacientes oncológicos al sistema de salud.

Este registro comienza a regir bajo la órbita del Instituto Nacional del Cáncer (INC), organismo dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, el Registro Institucional de Tumores de Argentina (RITA), un instrumento que permitirá planificar y optimizar los servicios de salud para la atención de pacientes con cáncer, realizar seguimientos y comparaciones monitoreando resultados y calidad de atención.

Además, contribuirá con la recopilación de datos para los registros de cáncer de base poblacional.

"El registro permite cargar datos personales, características clínicas de los tumores, tratamientos y seguimientos realizados en cada caso, lo cual permitirá analizar el grado de accesibilidad de los pacientes oncológicos al sistema de salud", afirmó la doctora Graciela Abriata, coordinadora del Sistema de Vigilancia Epidemiológica y Reporte del Cáncer del INC, y agregó que "a través de este innovador registro, a mediano y largo plazo, se podrá evaluar y comparar la sobrevida de estos pacientes en las diferentes regiones del país".

A través de la implementación del RITA en todas las jurisdicciones, se elaborará una Red Nacional de Registros Hospitalarios de Cáncer en la Argentina con el fin de organizar la atención oncológica, teniendo en cuenta la accesibilidad geográfica de acuerdo a la localidad de residencia de los pacientes, el grado de complejidad de su patología y los resultados institucionales.

Este sistema de información realiza la recolección de datos sobre una plataforma web y los almacena en bases de datos relacionales.

Durante el proceso de carga, los datos son validados con una serie de parámetros para asegurar la calidad y veracidad de los mismos y cumplir con las normas administrativas necesarias a fin de poder ser procesados en tiempo y forma.

Los registros de cáncer de base hospitalaria, a la vez de ser una fuente de información importante para los registros poblacionales, proveen información acerca de la calidad de atención, oportunidad diagnóstica y terapéutica, sobrevida y evaluaciones económicas.

También colaboran con el diseño de redes asistenciales. La incorporación de los registros de cáncer en una política oncológica nacional favorece la máxima utilización de la información disponible para ser usada en la formulación y evaluación de los programas, y garantiza el buen funcionamiento y la sostenibilidad de los registros.

La cartera sanitaria es responsable del desarrollo e implementación de políticas de salud, así como de la coordinación de acciones integradas para la prevención y control del cáncer en la Argentina.

Señor presidente: por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.209/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la realización del Festival Nacional de Esculturas en Nieve, edición 2012, en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los días 9 al 12 de agosto del corriente, afianzando definitivamente uno de los mayores atractivos de la temporada invernal.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Festival Nacional de Esculturas en Nieve nace en Tierra del Fuego gracias al entusiasmo de escultores chaqueños, integrantes de la Fundación Urunday.

Año tras año creció con la Asociación para el Arte "Formas del fuego". En 2002 Ushuaia se constituye, a través del Poder Ejecutivo, en la Capital Nacional de las Esculturas en Nieve.

Hoy, a través de la Subsecretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Ushuaia, el Festival se afianza definitivamente siendo uno de los mayores atractivos de la temporada invernal.

Como todos los años, se convocó a artistas locales y del resto del país para que realicen sus trabajos en los bloques de nieve, ubicados en el denominado "Bosque Encantado" del centro invernal.

Además, el certamen contó con la participación de un equipo especial con participantes provenientes de Canadá y Australia.

Cada equipo estuvo conformado por tres integrantes mayores de 16 años de edad, los cuales debieron designar un delegado que fue el responsable de la seguridad y el buen comportamiento del grupo.

Este año el lema del encuentro fue "Malvinas… 30 años".

Además de los premios, a cada uno de los escultores participantes se les hizo entrega de un diploma y una constancia de participación.

El coordinador del evento fue el señor Antonino Pilello, reconocido escultor de nuestra ciudad.

Este festejo adquiere el carácter de encuentro anual de escultores que practican esta modalidad artística sobre bloques de nieve, generando impactantes figuras.

Señor presidente: por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.210/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De manifiesta preocupación el creciente aumento de niños que son separados de sus padres por motivos de violencia, maltrato o abuso, los que esperan en instituciones o familias sustitutas hasta conseguir resolver su situación.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hoy los 8.218 menores que después de padecer el horror del abuso sexual o el maltrato de manos de sus propios familiares actualmente viven en un hogar privado, una institución pública o están bajo acogimiento familiar en el país.

Una nueva realidad social que todavía los diferentes organismos del Estado y las instituciones de bien público están intentando desentrañar: la violencia doméstica en su máxima expresión.

Las causas son cada vez más extremas y las edades más tempranas.

Estamos hablando de problemáticas familiares tan complejas que obligan a las autoridades a intervenir y a separar a esos chicos de su familia de origen.

Según el informe "Situación de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina", realizado por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (Senaf), del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, junto con UNICEF, el 57 % de los 14.417 menores de 0 a 18 años que viven en hogares o institutos de menores en el país fueron ingresados por motivos vinculados a la violencia, el maltrato o el abuso sexual.

Los números son los siguientes: el 44 % ingresó por violencia y maltrato; el 31 %, por abandono; el 13 %, por abuso sexual, y el 11 %, por otros motivos.

Si bien la situación de los menores no es estática y se va modificando día tras día, las autoridades rescatan el hecho de que actualmente la desvinculación de un niño de su medio familiar consiste en una medida excepcional y no se efectúa por motivos como la pobreza familiar.

"Son separados sólo por causas justificadas entre las que predomina la violencia. Ese avance se debe a sanciones de nuevas normas, como la ley 26.061 y otras normas provinciales, y fuertes trabajos de sensibilización y capacitación por parte de actores gubernamentales", señala el señor Gabriel Lerner, secretario de la Senaf.

Nadie se atreve a asegurar a ciencia cierta que efectivamente se han incrementado los niveles de violencia doméstica, pero sí todos los especialistas consultados coinciden en que ésta es la materia prima con la que tienen que trabajar todas las entidades vinculadas a la niñez en riesgo.

Porque lo que resulta evidente y nadie puede negar, es el aumento en el número de denuncias de violencia doméstica.

Gracias al fortalecimiento del sistema de alarma, a la propagación de lugares en donde denunciar y de las organizaciones que contienen a los afectados, de la presencia del tema en los medios y de la concientización en general, son más los que se animan a hablar.

La buena noticia es que la cantidad de chicos que viven en hogares o institutos de menores ha ido disminuyendo en los últimos años, producto de la aplicación de la nueva ley 26.061, de protección integral de los derechos del niño, niña y adolescente.

Siguiendo los lineamientos internacionales, se desechó definitivamente la concepción del niño como objeto a tutelar, colocándolo como sujeto de derecho, además de establecer que ningún menor podrá ser separado de su familia por motivos económicos.

Para ello, las autoridades nacionales y locales pusieron en funcionamiento los apoyos necesarios para que las familias de bajos recursos pudieran retener a sus hijos.

La ley ha puesto un énfasis en la convivencia familiar porque antes estaba puesta en la desvinculación familiar por cuestiones económicas.

Pero también hace una defensa total de la protección integral de los chicos. Esto quiere decir que si se hace una denuncia de maltrato o abuso ésa tiene que ser una señal para poner en marcha el sistema privilegiando al niño.

Según las cifras de la Senaf, el 54 % de los menores consiguen una revinculación familiar con sus padres o con alguien de su familia extensa, el 20 % consigue la mayoría de edad sin un proyecto autónomo, el 8 % lle-

ga a la mayoría de edad con un proyecto autónomo, el 7 % sale en adopción y otro 7 % abandona el programa.

Una de las principales conclusiones que muestra el estudio realizado por la Senaf y UNICEF, es que hace falta mejorar las formas de respuesta frente a la violencia, priorizar la intervención interinstitucional, trabajar en la detección temprana de la escuela y los servicios de salud y ayudar a los adolescentes a generar proyectos propios de vida.

Señor presidente: por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.211/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la realización los días 11 y 12 de agosto del corriente, en Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, del Seminario de tango, dirigido a ambos sexos. La capacitación estará a cargo de la profesora y bailarina señora Constanza Vecslir, quien viene desde Buenos Aires con este cometido.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tango es un género musical tradicional de la Argentina y Uruguay, nacido de la fusión cultural entre emigrantes europeos, descendientes de esclavos africanos y de los nativos de la región del Río de la Plata.

Musicalmente suele tener forma binaria (tema y estribillo) o ternaria (dos partes a las que se agrega un trío).

En esencia, es una expresión artística de fusión, de naturaleza netamente urbana y raíz suburbana (arrabalero), que responde al proceso histórico concreto del mestizaje biológico y cultural de la población rioplatense preinmigración y la inmigración masiva, mayoritariamente europea, que reconstituyó completamente las sociedades rioplatenses, a partir de las últimas décadas del siglo XIX.

Su interpretación puede llevarse a cabo mediante una amplia variedad de formaciones instrumentales, siendo las más características el cuarteto de guitarras, el dúo de guitarra y bandoneón, el trío de bandoneón, el piano y contrabajo, así como la orquesta típica o el sexteto.

Las letras de sus canciones están compuestas basándose en un argot local llamado lunfardo que suele expresar las tristezas, especialmente "en las cosas del amor", que sienten los hombres y las mujeres de pueblo, circunstancia que lo emparienta en cierto modo con el blues, sin que ello obste al tratamiento de otras temáticas, incluso humorísticas y políticas.

Enrique Santos Discépolo, uno de sus máximos poetas, definió al tango como "un pensamiento triste que se baila".

La joven Constanza Vecslir es una bailarina de tango que dicta clases en Buenos Aires donde tienen su propio estudio llamado Tango & Alma, en el barrio de Palermo.

Desarrolla y enseña un estilo propio de tango moderno y dinámico, principalmente basado en los espirales y en los movimientos circulares.

Ha trabajado y bailado en Chile, Bolivia, Perú, Uruguay, Brasil; y en distintas ciudades y provincias de la Argentina como Ushuaia, San Luis, Mendoza y Bahía Blanca; y desde 2009 es profesora de la universidad norteamericana Pepperdine University y de Caserón Porteño, donde dicta clases de tango grupales y de técnica.

La valoración y recuperación de obras y estilos históricos, la renovación del repertorio, la inclusión y el cruce de lenguajes diversos, es al mismo tiempo la gran vidriera de la actividad anual tanguera y un enérgico y provocador generador de propuestas artísticas y culturales que enriquecen año a año el patrimonio cultural y la agenda de la ciudad.

Señor presidente: por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.212/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la creación de un centro multidisciplinarlo para la atención de patologías oncológicas, en Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el que se concretará con la suma de esfuerzos para toda la comunidad.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) alerta que el cáncer será un problema epidemiológico en los próximos 20 años, e incluso estará por encima de las muertes por enfermedades cardiovasculares.

Sin embargo, estas investigaciones también demuestran que los modos de vida saludables y las actuaciones de los gobiernos y de los profesionales sanitarios en el campo de la salud pública pueden frenar esa tendencia y evitar hasta un tercio de los cánceres en todo el mundo.

De esta situación no escapa la realidad de la Argentina y en particular a la de Tierra del Fuego, motivo por el cual Lucha contra el Cáncer (ex LALCEC) Ushuaia se encuentra en este tiempo buscando el apoyo del estado provincial, salud pública y privada, obras sociales, prepagas y entidades vinculadas al tema salud para la realización de un proyecto de creación de un centro oncológico en la capital fueguina con el fin de que, en un futuro, pueda estar abocado al tratamiento y contención de pacientes que padecen de cáncer en la provincia.

Es que, en gran parte, estos pacientes se ven obligados a viajar a otros centros de mayor complejidad del país, con todos los inconvenientes que eso significa, en materia de alto costo económico por derivaciones prolongadas, el desarraigo, entre otros inconvenientes.

Asimismo, en la provincia faltan profesionales oncólogos, ya que en cada hospital público sólo un especialista en cáncer trabaja científicamente con la problemática; mientras que en las instituciones privadas, la necesidad se cubre con médicos itinerantes, situación que no cubre la verdadera demanda del servicio; e incluso por el momento se ve sobrecargada.

Por este motivo, se plantea la necesidad de crear con la intervención de varios sectores del estado y la sociedad civil, un establecimiento público en el cual se instituya un servicio de atención que brinde tratamientos de radioterapia, banco de drogas oncológicas, y atención multidisciplinaria, tal cual lo amerita la complejidad de la patología.

Iniciativa que en conversaciones preliminares fue recibida con beneplácito debido a que se conoce el impacto que tiene esta enfermedad en la población.

Al respecto, el director médico de LALCEC doctor Oscar Ozores, destacó: "Según los datos del Registro de Tumores del Ministerio de Salud, la incidencia de cáncer en la provincia es igual, equiparable, sin diferencias con el resto del país o los centros de atención más importantes", aunque enfatizó "en los últimos años la población aumentó significativamente, lo que conlleva a que aumentaran también los requerimientos sanitarios y obviamente los cuadros oncológicos". "Entonces no se trata de que hay más enfermedad, sino que hay más personas, por lo tanto hay que trabajar y prepararnos para el futuro", instó.

En ese sentido, el doctor Ozores aseguró que "ésta será una necesidad creciente con el tiempo, por lo que no se debe pensar sólo en el presente, sino también el futuro, porque en algún tiempo será una carencia", motivo por el cual "es necesario que se hagan los esfuerzos posibles para que esto se haga realidad, que más allá que sea un proyecto ambicioso, consideramos que vale la pena".

Cuanto más estemos unidos para combatir esta problemática los resultados serán mucho mejores, si bien ésta es una idea de LALCEC (Ushuaia), el proyecto se concretará con la suma de esfuerzos, para que el centro sea netamente de la comunidad.

Señor presidente: por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.213/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la organización y realización, el 3 de agosto del corriente, de un encuentro para abordar la problemática de la violencia de género y contó con la presencia de 300 personas. La actividad organizada en un hotel céntrico de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, fue enmarcada por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El bloque del Frente Para la Victoria (FPV) del Concejo Deliberante organizó un encuentro para abordar la problemática de la violencia de género y contó con la presencia de 300 personas.

Participaron del mismo, la ex legisladora señora Norma Martínez, quien fue designada delegada en el Consejo Nacional de las Mujeres, las representantes del Consejo Nacional de las Mujeres, señoras Silvana Mayer y Lorena Beltrán, la ex legisladora señora Teresa Méndez, impulsora de la ley de violencia de familiar y la delegada del Ministerio de Desarrollo Social señora Norma Bruni.

La actividad organizada en un hotel céntrico de la ciudad estuvo enmarcada por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, el cual es un organismo de Presidencia de la Nación creado en el año 2002 con la finalidad de lograr una correcta y eficaz administración de los recursos del Estado destinados a la política social.

Corresponde a un espacio articulador de planificación y coordinación de la política social nacional para mejorar la gestión de gobierno.

El Consejo Nacional de las Mujeres es el organismo gubernamental de nivel nacional, responsable de las po-

líticas públicas de igualdad de oportunidades y trato entre varones y mujeres que tiene como propósito fundamental "Promover una transformación socio-cultural basada en la plena e igualitaria participación de las mujeres en la vida social, política, económica y cultural del país".

En el encuentro, se puso en funcionamiento la Asociación Unidas y Organizadas que buscarán atender las demandas sociales en materia de violencia familiar que surjan desde la sociedad, la misma estará a cargo de la señora Paola Mansilla como presidenta.

Durante el encuentro se destacó "lo acertado de adherir la provincia a la ley nacional de violencia de género, además destacaron el trabajo que realizó la señora María Teresa Méndez siendo legisladora, con la sanción de la ley 39, contra la violencia de género".

Acordaron entre las más urgentes tareas, solicitadas por parte de las asistentes, destacando la posibilidad de gestionar un espacio físico que sirva para contener y dar respaldo en lo físico y emocional a las mujeres que sufren la violencia de género en la provincia.

Señor presidente: por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.214/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el rodaje cinematográfico que realizó el director de cine señor Juan Taratuto, en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Se trata de una película que promete ser una buena propuesta del cine nacional, que refleja cómo es la vida en "el fin del mundo".

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El reconocido director de cine y guionista Juan Taratuto, llegó a Tierra del Fuego para filmar la película *La reconstrucción*.

El cineasta comentó que la trama del film "transcurre entre Río Grande y Ushuaia. Es una historia de personas, de circunstancias, que refleja bastante lo que es la vida en la isla".

Las escenas se rodarán "en una petrolera de Río Grande, en las calles y en el Parque Nacional, así que vamos a estar invadiendo un poco, pero disfrutando de los paisajes", agregó.

Juan Taratuto es egresado del Colegio Nacional de Buenos Aires. Estudió ciencias de la comunicación en la UBA y cine en la Escuela de Cine de Avellaneda y en la Fundación Universidad del Cine (FUC). Desde 1995 se desempeña como director publicitario para el mercado local y el exterior.

Ha trabajado para productoras como Peluca Films, Argentina Cine y La Brea Producciones. Sus comerciales han ganado premios en FIAP, Cannes, Clío, entre otros.

En el año 2003 escribe y dirige *No sos vos, soy yo*, su primer largometraje, protagonizado por Diego Peretti, Soledad Villamil y Cecilia Dopazo.

La película logró el mayor Box Office 2004 para una película independiente en la Argentina y el mayor Box Office 2005 para una película argentina en España, siendo vista por 500.000 espectadores.

Además fue galardonada en los festivales de Lleida y Tubingen y los premios Clarín. También dirigió las exitosas películas *¿Quién dice que es fácil?* y *Un novio para mi mujer*.

La película será filmada entre los meses de agosto y septiembre, y será protagonizada por los actores Diego Peretti, Alfredo Casero y Claudia Fontán. Su estreno está previsto para marzo de 2013.

No sólo los turistas quedan maravillados por los hermosos paisajes de Ushuaia y Río Grande, sino que ahora también directores de cine la tienen en cuenta para filmar sus creaciones.

Se realizará un *casting* entre los residentes de la provincia, para contratar a 200 personas (como actores secundarios y extras), así como también técnicos, iluminadores y sonidistas, aportando trabajo a la gente.

La trama de la historia que se narrará en la película es un melodrama y cuenta la vida cotidiana de una familia de comerciantes de Tierra del Fuego que vive en Ushuaia y tiene un amigo (Peretti) que trabaja en una petrolera de Río Grande, el cual debe mudarse a la capital provincial y allí se desarrolla todo.

Será una película digna para ver por todos los vecinos de la provincia pero además de otros lugares, porque refleja cómo es la vida en "el fin del mundo".

Señor presidente, por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.215/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Adherir al galardón obtenido por el físico teórico argentino, Juan Martín Maldacena, que lo hizo acreedor al premio de la Fundación Yuri Milner, quien

otorga el mismo al reconocer a científicos mundiales que investigan la física fundamental con ideas aún no corroboradas.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Juan Martín Maldacena (nacido el 10 de septiembre de 1968 en Buenos Aires) es un físico teórico argentino.

Entre sus muchos descubrimientos, el más famoso es la más realista realización del principio holográfico (*holographic principle*), llamado la correspondencia AdS/CFT, la aún no probada conjetura sobre la equivalencia de la teoría de las cuerdas, o supergravedad en el espacio Anti de Sitter (w:en:Anti de Sitter space), y la teoría conforme de campos definida en el límite del espacio ADS, conocida como "conjetura Maldacena".

Cursó su enseñanza media en el Liceo Militar General San Martín (San Martín, provincia de Buenos Aires). Inició sus estudios superiores en la Universidad de Buenos Aires, donde permaneció entre los años 1986 y 1988.

Luego continuó en el Instituto Balseiro de la Universidad Nacional de Cuyo, Argentina, donde obtuvo su licenciatura en física en 1991.

Juan Martín Maldacena obtuvo su doctorado (Ph. D.) en la Universidad de Princeton bajo la supervisión de Curtis Callan en 1996, y comenzó a desempeñarse en un cargo pos-doctoral en la Universidad de Rutgers.

En 1997, se unió a la Universidad de Harvard como profesor asociado (el profesor vitalicio más joven de la historia de Harvard) siendo rápidamente promovido a profesor de física en 1999.

En 1998, su nombre apareció mencionado en *The New York Times* por la conmoción que causó su presentación en la principal conferencia anual de físicos. En esa oportunidad presentó la "conjetura Maldacena", relacionada con su campo de estudio, la teoría de cuerdas, y que consistía en una hipótesis que intenta zanjar las inconsistencias que existen entre la teoría de la relatividad general y la mecánica cuántica, que describe el comportamiento del submundo atómico.

Desde 2001 ha sido profesor en el Instituto de Estudios Avanzados de Princeton.

Juan Martín Maldacena ha realizado importantes avances relacionados con la teoría de cuerdas, un marco de unificación teórica de los dos grandes pilares de la física contemporánea: la mecánica cuántica y la teoría de la relatividad general, de Einstein.

Ha propuesto una relación sorprendente entre dos sistemas aparentemente diferentes: La teoría de cuerdas IIB propagándose en un espacio-tiempo con una geometría dada por el producto de un espacio anti de Sitter 5-dimensional y una 5-esfera y una teoría cuántica de campos en 4 dimensiones con simetría gauge SU(N) y supersimetría N=4.

Su descubrimiento es conocido como "la conjetura de Maldacena", la "correspondencia ADS/CFT" o la "correspondencia gauge/cuerda".

Se trata de una relación explícita del principio holográfico (de Hooft y Susskind), que relaciona una teoría con interacciones gravitacionales con una teoría sin gravedad y en un número menor de dimensiones.

Tiene profundas implicaciones para el estudio de la gravedad cuántica. Por ejemplo, la correspondencia permite en principio estudiar la descripción microscópica y la dinámica de un agujero negro, y el problema de la pérdida de información en agujeros negros, utilizando el punto de vista dual de un proceso en una teoría cuántica de campos.

Esto implica automáticamente que la formación y evaporación de agujeros negros es un proceso descrito de forma unitaria en mecánica cuántica, y que la información no se pierde al caer a un agujero negro. Por otro lado, la correspondencia tiene también aplicación al estudio de fenómenos de interacción fuerte en teorías gauge mediante el dual gravitacional.

De hecho, el uso de técnicas basadas en la correspondencia ADS/CFT ha supuesto nuevos puntos de vista sobre problemas de QCD como el del confinamiento, y están encontrando aplicación en el análisis de las propiedades del plasma de quarks-gluones, experimentalmente obtenido en el experimento RHIC.

La propuesta de esta correspondencia por parte de Maldacena, y su amplia y profunda investigación sobre sus diversas ramificaciones, le han significado un reconocimiento mundial de la comunidad científica.

Pero es su mérito personal, que ahora haya ganado el Premio Milner y tantos otros que ya lleva cosechados. Es un físico brillante.

Señor presidente, por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

(S.-3.216/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito y reconocimiento hacia la cantante lírica María Florencia Machado, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, quien en agosto pasado obtuvo, en la República Italiana –en el marco de la 1ª edición de los International Opera Awards, considerados los Oscar de la lírica–, el Premio Especial para la Nueva Generación y, recientemente, el primer premio del Concurso Internacional de Canto del Teatro Colón.

Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La cantante lírica María Florencia Machado, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, recibió, el pasado 2 de agosto en la República Italiana, el Premio Especial para la Nueva Generación Internacional de la Lírica. El evento se realizó dentro de la ceremonia de los "Oscar della lirica" que se realizó en el Gran Teatro Giacomo Puccini di Torre del Lago.

La cantante, que tiene 29 años y se formó en la ciudad de Rosario, es egresada con honores de la Escuela de Música de la Universidad Nacional de Rosario como profesora y licenciada en canto lírico.

Machado, radicada en Ciudad de Buenos Aires donde cursa el perfeccionamiento en canto en el Instituto Superior de Artes (ISA) del Teatro Colón, participa en las puestas de ópera del mencionado organismo, alternando con las del Teatro Argentino de La Plata. Actualmente se encuentra en Austria donde forma parte del Festival de Ópera de St. Margarthen y participa en una puesta de la ópera *Carmen*, donde tiene a su cargo uno de los roles principales.

El galardón que ha recibido, el International Opera Awards 2012 es un premio que nació el 31 de agosto de 2010 en el Teatro Arena de Verona (Italia), está catalogado como un evento que promueve el valor cultural y artístico de la ópera lírica mundial. Su misión está centrada en contribuir a la mejora y revitalización de la ópera y en la difusión de su arte principal: el canto.

En agosto de 2011, María Florencia Machado había sido llamada por la Fundación Teatro Colón para presentarse a la beca del Arena di Verona, en Italia. Recién en el mes de junio de este año fue contactada por la Fundación Teatro Colón por haber sido seleccionada. La nómina total de los ganadores de los "Oscar della lirica" se dio a conocer al público en general en el mes de julio, y entre los premios especiales, el Premio Especial para la Nueva Generación fue para Machado.

La cantante rosarina fue la única argentina y la única latinoamericana seleccionada. Para la gala, decidió cantar *Cruda sorte* de la ópera *La italiana en Argelia*, de G. Rossini, y fue acompañada por la Orquesta del Festival Pucciniano dirigida por la Mtra. Elisabetta Maschio.

El ISA del Teatro Colón organiza el Concurso Internacional de Canto del Teatro Colón para premiar talentos jóvenes de todo el mundo y promover el desarrollo de sus carreras, por lo que las audiciones preliminares se realizan en escenarios tan prestigiosos como el Metropolitan Opera de Nueva York, el Royal Opera House de Londres, el Deutsche Oper de Berlín, el Bolshoi de Moscú y el propio Colón.

A principios del mes de septiembre Machado también ganó el primer premio del concurso mencionado, certamen que reunió a trescientos jóvenes talentos líricos de todo el mundo hasta llegar a apenas ocho finalistas (de México, Chile, Rusia, Corea y la Argentina), de entre veintiún postulantes al premio.

Hija del reconocido organista, compositor y docente Luis Ángel Machado, fue merecedora, entre otros, del 2° premio del Ph. D Concurso Pau Casals de Rosario y del 1° premio en el Concurso Mozarteum de Santa Fe. También participó en las rondas finales de los concursos europeos Neue Stimmen, Competizione dell'Opera y Belvedere.

Su timbre rotundo, potente y dramático la ubica en la clasificación de mezzosoprano; esto es, la voz femenina media que se encuentra por debajo de la soprano y por encima de la contralto. Así, con la capacidad de cantar algunos papeles tanto de soprano como de contralto, ha participado en los roles de Nicklausse en *Los cuentos de Hoffman* de Offenbach, Meg en *Falstaff* de Verdi, Venere en *Ballo delle ingrate* de Monteverdi, Lissetta en *Il mondo della luna* de Haydn y Maddalena en *Rigoletto*, entre otros.

Señor presidente, por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.217/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara el Congreso Internacional de la Asociación de Historiadores Latinoamericanos y del Caribe (Adhilac) y las III Jornadas del Centro Cultural de la Cooperación "Floreal Gorini" titulado "La economía social y solidaria en la historia de América Latina y el Caribe. Cooperativismo, desarrollo comunitario y Estado" a realizarse durante los días 24, 25 y 26 de septiembre de 2012, en la Ciudad de Buenos Aires.

Liliana B. Fellner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La economía social y solidaria, y el asociativismo en general, son prácticas de organización social ancestrales e históricas en América Latina y el Caribe que han sobrevivido a pesar de la invasión, conquista y colonización impuestas por las potencias coloniales europeas, por un lado; y por el otro, son prácticas de resistencia al embate del modelo neoliberal.

A lo largo de la historia de los países de América Latina y el Caribe, se fueron conformando organizaciones rurales y urbanas, campesinas y obreras, experiencias comunitarias de pueblos originarios, prácticas de economía popular, procesos de recuperación de empresas por parte de sus trabajadores (fábricas, supermercados,

centros de salud, etcétera), cooperativas, experiencias de moneda social, etcétera, que dieron lugar a diversas experiencias asociativas: sistemas comunitarios, mutuales, cooperativas, asociativos y otras organizaciones no gubernamentales.

En algunos contextos históricos y políticos, estas experiencias sufrieron represiones de la mano de las dictaduras y/o embestidas de las políticas regresivas que empujaron al desempleo y la marginación a una parte importante de nuestras sociedades. Por otro lado, estas experiencias dieron respuestas a las necesidades de las poblaciones, desarrollando prácticas basadas en la cooperación, solidaridad, reciprocidad, democracia y propiedad colectiva.

En tal sentido, y dado que la economía social y solidaria ha tomado un lugar central en la región en la última década, donde adquiere fuerza en diversos espacios políticos, académicos y en organizaciones sociales; el presente congreso resulta convocante generando espacios de análisis, reflexión y debate sobre los procesos que se desarrollaron bajo formas de organización asociativas más democráticas orientadas a la realización de actividades económicas, políticas y socioculturales en diferentes ámbitos sociales.

Las temáticas centrales que pretende abordar el congreso son: *a)* La historia de la economía social y solidaria en América Latina y el Caribe; *b)* Educación y economía social y solidaria en América Latina y el Caribe; *c)* La economía social y solidaria en América Latina y el Caribe; *d)* Las sociedades de América Latina y el Caribe y la economía social y solidaria; *e)* La economía social y solidaria y el Estado en América Latina y el Caribe.

Queremos rescatar la trayectoria de las instituciones que están en la organización del evento como lo son la Asociación de Historiadores Latinoamericanos y del Caribe (Adhilac Argentina, Adhilac internacional), el Centro Cultural de la Cooperación "Floreal Gorini" (CCC) y el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC).

Este evento está destinado a organizaciones sociales y comunitarias, investigadores/as académicos/as, docentes, funcionarios públicos y público en general.

No queremos dejar de mencionar la importancia que reviste este evento teniendo en cuenta la resolución 64/136 de Naciones Unidades que declara el "2012 - Año Internacional de las Cooperativas".

Por las razones expuestas, y con el ánimo de fomentar y fortalecer el cooperativismo y las entidades que lo conforman, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana B. Fellner.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.218/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la 2ª edición de las Jornadas Argentinas de Bioseguridad y Biocustodia, organizadas por la Asociación Argentina de Microbiología, a realizarse en el Fundación Instituto Leloir de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 4 y 5 de octubre del corriente año.

Marcelo J. Fuentes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Argentina de Microbiología es una institución sin fines de lucro fundada en 1948. Reúne a profesionales de la especialidad de todo el país y el exterior y su misión es contribuir al crecimiento y jerarquización de la microbiología, como rama particular de la ciencia médica.

Entre otras actividades, organiza congresos científicos, publica trabajos de investigación, otorga premios destinados a autores de obras destacadas. Todas ellas están dirigidas a difundir conocimientos y a reunir y vincular a las distintas personas interesadas en la temática.

Su organización incluye una comisión directiva, filiales en Córdoba, Rosario, Tucumán, Cuyo, Bahía Blanca, entre otras, además de divisiones, subcomisiones, grupos de trabajo y comités. La sede central está en la calle Deán Funes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Entre las divisiones se encuentran la Sociedad Argentina de Bacteriología, Micología y Parasitología Clínica, la Sociedad Argentina de Virología, la División de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos (con su grupo Subcomisión de Acreditación de Laboratorios de Microbiología de Alimentos), la División Microbiología Agrícola y Ambiental (con su grupo Red-CAI).

Las II Jornadas Argentinas de Bioseguridad y Biocustodia a desarrollarse los días 4 y 5 de octubre de 2012, son organizadas por la Subcomisión de Bioseguridad, constituida en el año 1990.

En cumplimiento de los objetivos de la subcomisión, como son desarrollar, actualizar y difundir pautas de bioseguridad en el área microbiológica y brindar asesoramiento técnico a profesionales e instituciones, es que este año se proponen llevar a cabo el mencionado evento.

Se considera que el principal aporte de la actividad tiene que ver con la difusión de la temática que involucra las infecciones adquiridas en el cuidado de la salud, el trabajo en áreas de atención, diagnóstico e investigación de salud humana y animal.

Para ello han diseñado una agenda en la que se dictarán conferencias y mesas redondas las cuales estarán a cargo de referentes en los temas descritos.

Los participantes provienen de todo el país y de todos los ámbitos que se requieren para un abordaje integral: Ministerio de Salud, SENASA, directores de hospitales públicos y privados, laboratorios, docentes universitarios, investigadores del Conicet, etcétera.

En definitiva, por tratarse de una actividad que hace a un interés público básico como la salud, es que solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto de declaración.

Marcelo J. Fuentes.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.219/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo el II Encuentro Olivícola Internacional - Argoliva - San Juan 2012 a realizarse los días 27 y 28 de septiembre de 2012 en la provincia de San Juan.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La olivicultura argentina ocupa un lugar importante en el ránking internacional con más de tres siglos de historia. En las últimas décadas, el sector olivícola argentino tuvo una profunda reconversión, no sólo en superficies implantadas, sino también en varietales, tecnología y calidad. Es por ello que, con el objeto de mostrar estos profundos cambios, San Juan será sede del II Encuentro Olivícola Internacional, Argoliva 2012.

Este evento internacional surge de la necesidad de dar protagonismo a uno de los sectores productivos más destacados de San Juan y proyectarlo a los ámbitos nacionales e internacionales. Es con este fin que se organizó este encuentro, como una valiosa respuesta a las necesidades de fomento y excelencia del sector. Al efecto se cuenta con la participación del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico de San Juan; Secretaría de Política Económica; Dirección de Comercio Exterior; Panel de Cata de la Universidad Católica de Cuyo (UCC); Grupo CREA; Consejo Federal de Inversiones y con el aporte de numerosos organismos nacionales y provinciales y del sector privado.

Argoliva, a través de sus distintas actividades tiene como misión fundamental fortalecer y promover el desarrollo del sector olivícola, buscando la participación activa de los distintos actores públicos y privados en un espacio único de profesionalismo e intercambio de experiencias.

Los objetivos de este segundo encuentro internacional son dar protagonismo nacional e internacional a la olivicultura argentina, colaborar con la actualización del sector olivícola a través del conocimiento de nuevas tendencias de consumo, mercados de destino y cuestiones técnicas, reconocer y dar a conocer al público la calidad de los aceites de oliva argentinos mediante su premiación en un concurso de prestigio, contribuir a crear y/o fortalecer contactos comerciales internacionales, promover el crecimiento económico de la provincia a través del fortalecimiento de uno de los sectores productivos y exportadores de San Juan de más trascendencia y generar la participación de productores olivícolas en actividades de gran beneficio para el sector.

A principios de la década de los años 90 la olivicultura mundial ingresó en una etapa de profundas transformaciones que llevaron lentamente a un importante cambio en los actores mundiales. El dinamismo adquirido en un sector tradicionalmente estático y poco desarrollado, se dirige a una nueva olivicultura liderada por países que vuelcan sus productos en los mercados más exigentes del mundo a precios muy competitivos.

Dentro de este contexto de cambio, la Argentina resulta ser uno de los nuevos actores de la olivicultura mundial, constituyendo el principal centro de producción mundial de aceite de oliva y aceitunas de mesa fuera de la cuenca del Mediterráneo, contando con el potencial necesario para transformarse en uno de los principales actores de la olivicultura mundial.

Esto se debe a una suma de factores internos y externos que permitieron expandir la frontera no solamente en aquellas provincias tradicionalmente olivícolas sino a nuevas regiones productivas, como fue el caso de San Juan.

Por ello, en los últimos años, en la Argentina, más de 58.000 hectáreas de olivares se sumaron a las ya existentes, usando las mejores técnicas de cultivo y producción disponibles en el mundo, con una moderna industria aceitera, continuando actualmente esta expansión con nuevos emprendimientos.

En esta nueva edición del año 2012, Argoliva está enmarcada en lo que es el Simposio Internacional de Olivicultura, organizado por el INTA y el gobierno de San Juan, que también se realizará en la capital provincial entre los días 25 y 29 de septiembre de este año el cual reúne a lo más selecto del mundo olivícola desde el punto de vista académico y técnico, siendo la primera vez que es organizado fuera de la cuenca del Mediterráneo para venir a la Argentina, más específicamente a San Juan.

La jornada comprenderá tres eventos:

1. II Concurso Internacional de Aceite de Oliva: Premio Domingo Faustino Sarmiento, evaluado por el Panel de Cata de la Universidad Católica de Cuyo (pa-

nel homologado por el Consejo Olivícola Internacional, COI) y con la participación de jurados internacionales, donde se premiarán a los mejores aceites de oliva.

2. Ronda Nacional e Internacional de Negocios Olivícolas Argoliva 2012.

3. I Concurso para jóvenes talentos de la cocina de San Juan para que muestren sus destrezas en "Usos inéditos del aceite de oliva en platos dulces y salados".

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de declaración.

Marina R. Riofrio.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-3.220/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo el VII Simposio Internacional de Olivicultura, que se realizará en la ciudad de San Juan, durante los días 25 al 29 de septiembre de 2012.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Simposio Mundial del Olivo que se llevará a cabo en la ciudad de San Juan, entre los días 25 y 29 de septiembre es un congreso científico dedicado especialmente a la olivicultura como área de investigación y será la primera vez que se realice en un país fuera de la cuenca del Mediterráneo.

El evento será organizado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), la Universidad Nacional de San Juan (UNSJ), la Universidad Católica de Cuyo (UCC), la Universidad Nacional de Cuyo (UNCuyo), la Universidad Nacional de Chilecito (UNdeC), el Centro Regional de Investigadores y Transferencia de Tecnología de La Rioja (CRILAR) y la Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (AACREA), con el auspicio de la provincia de San Juan y la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica de la Nación (ANPCyT-MinCyT).

El International Olive Symposium es un evento que se realiza cada 4 años. La edición local se realizará en 5 jornadas, separadas por ejes temáticos a través de exposiciones orales de especialistas en olivicultura a nivel mundial. El objetivo principal del encuentro es promover el vínculo entre científicos, técnicos, estudiantes y productores, fomentando el desarrollo de futuros proyectos cooperativos de investigación. Dado que ésta será la primera vez que el Simposio Mundial del Olivo se realice en el hemisferio Sur, se pondrá especial atención en los desafíos de la olivicultura en regiones no tradicionales.

Entre Italia, España, Grecia y los países del norte de África se encuentra más del 80 % de la olivicultura mundial. La Argentina, junto a Australia, Nueva Zelanda, Chile, Perú, Uruguay, Estados Unidos y Sudáfrica, representan los principales países olivícolas fuera de la zona mediterránea.

A principios de 1900 la superficie total implantada con olivos en el país era menor a 30.000 hectáreas y respondían a métodos tradicionales de producción. Sin embargo, en los últimos 20 años la olivicultura argentina experimentó un cambio significativo que incluyó un incremento en la superficie cultivada mediante modernos modelos intensivos, reconversión varietal, y la instalación de un gran número de modernas plantas extractoras de aceite de oliva. Tanto es así, que en la actualidad la superficie total implantada con olivos es de aproximadamente 115.000 hectáreas correspondiendo más del 70 % de esa superficie a plantaciones modernas e intensivas.

La mayor parte de la producción olivícola argentina se encuentra localizada en valles precordilleranos (cordillera de los Andes) en las provincias de Catamarca, La Rioja, San Juan y Mendoza. Debido a las escasas precipitaciones anuales y a las altas temperaturas, la producción olivícola en estas regiones no es posible sin riego, volviéndose necesario el desarrollo de estas nuevas tecnologías productivas.

Actualmente la olivicultura es la segunda actividad agrícola de San Juan, luego de la vitivinicultura, alcanzando este nivel en muy poco tiempo gracias al crecimiento de la superficie cultivada. Se pasó de 5 mil hectáreas a más de 20 mil en los últimos 20 años. "Argentina es uno de los países con mayor crecimiento de la superficie implantada en el último tiempo, porque cuenta con tierra para expandirse, agua y buen clima, tres factores básicos para el cultivo. Factores limitantes en Europa, África y aun en países de la nueva olivicultura como Australia o EE.UU. Dentro de la Argentina, la provincia con mejor característica agroecológica es San Juan, razón por lo que es el territorio con mayor inversión olivícola", señaló el ingeniero agrónomo Facundo Vita Serman, docente de la cátedra Olivicultura de la carrera de ingeniería agronómica de la Facultad de Ingeniería de la UNSJ y coordinador del Proyecto Regional Olivo del INTA - San Juan.

Durante el desarrollo del simposio, los participantes visitarán plantaciones e industrias olivícolas locales y conocerán las circunstancias particulares que condujeron el desarrollo olivícola argentino.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de declaración.

Marina R. Riofrio.

–A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

(S.-3.221/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresar su beneplácito por la ley de creación del Instituto Misionero del Cáncer (IMC), en la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones, que funciona en el ámbito del ente público y descentralizado Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga".

Salvador Cabral Arrechea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Misiones, en los últimos años ha desarrollado intensos esfuerzos para el desarrollo del sector de la salud pública; producto de esta política se crea el Instituto Misionero del Cáncer emplazado en el Parque de la Salud.

Este instituto tiene por objetivo la prevención, diagnóstico y tratamiento de los pacientes con cáncer; segunda causa de muerte por enfermedad luego de las patologías cardiovasculares.

Entre sus funciones está la promover la formación continua de los profesionales y la especialización de los recursos humanos, a través de becas y acciones de promoción y educación sobre la detección precoz de enfermedades relacionadas con el cáncer. También se pretende el desarrollo de áreas de ontología clínica, cirugías oncológicas, terapia radiante, diagnóstico, banco de drogas oncológicas, docencia, investigación, y acciones de concientización dirigidas a la comunidad.

Contar con este Instituto Misionero del Cáncer, permitirá poner en marcha todas las estrategias necesarias para enfrentar esta enfermedad, interviniendo con una estructura organizada, multidisciplinaria, articulada y sistemática, basándose en lineamientos nacionales y adaptándolos a la realidad provincial.

Salvador Cabral Arrechea.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.222/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la actuación argentina en los XIV Juegos Paralímpicos que se desarrollaron en Londres 2012.

Carlos A. Reutemann.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cinco medallas recibieron los deportistas argentinos en el marco de los XIV Juegos Paralímpicos que se desarrollaron en Londres en los meses de agosto y septiembre pasado.

También se consiguieron veinticinco diplomas olímpicos, entre los que se cuenta el obtenido por la santafecina Anabel Moro, quien lo obtuvo en natación, al alcanzar el séptimo puesto en los 100 metros pecho de su categoría, con un tiempo de 1:23.42, lo que constituye un récord panamericano.

La cosecha de preseas de nuestra representación incluyó una de plata y cuatro de bronce, las que fueron obtenidas por los siguientes deportistas:

José Effrón en judo, categoría menos de 81 kg: medalla de plata.

Fernando Rodrigo López en ciclismo en pista; Jorge Lencina en judo, categoría menos de 90 kg; Nadia Báez en natación, en la prueba de 100 metros pecho SB11 (nuevo récord americano), y Hernán Barreto en la carrera de 200 metros en la categoría T-35: medallas de bronce.

Más allá de los éxitos competitivos, es de destacar el esfuerzo de todos y de cada uno de nuestros representantes, que no sólo llevaron en alto la bandera del país sino que son un ejemplo de superación individual impar, ya que abrazan sus respectivas aficiones deportivas a pesar de registrar algún grado de discapacidad que sólo en apariencia condiciona sus vidas.

Es que con una actitud de superación permanente los deportistas paralímpicos demuestran que no hay vallas que no puedan ser superadas. Y eso es un motivo de reconocimiento y de orgullo.

Por lo expuesto, señor presidente, les solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.223/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la actuación argentina en las Olimpíadas de Ajedrez disputadas en Estambul en los meses de agosto y septiembre de 2012.

Carlos A. Reutemann.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Argentina tuvo una muy buena actuación en las Olimpíadas de Ajedrez disputadas este año en la ciudad de Estambul, Turquía.

Con seis victorias colectivas (incluyendo éxitos ante Islandia, México, Eslovaquia, Rumania y Serbia), dos encuentros igualados (frente a las fuertes representaciones de India y de Canadá) y tan sólo tres cotejos perdidos (ante Polonia, el subcampeón Rusia –por marcador mínimo–, y Holanda), el elenco argentino ocupó la vigésima segunda ubicación, entre los 150 participantes.

Es de destacar que en la preclasificación nos ubicábamos en el puesto 29º, por lo que el resultado final es más que satisfactorio, ya que se avanzó siete puestos de esa expectativa. Para más, salvo en la primera jornada, siempre se enfrentó a rivales de fuste y que, al haber perdido los dos últimos encuentros, hubo una retrogradación en la posición general en el último tramo. De hecho, al comenzarse la penúltima jornada de competencia la Argentina ocupaba el puesto séptimo.

Dentro de esta performance, lució especialmente lo hecho por Rubén Felgaer quien, en el tercer tablero, culminó invicto, al haber logrado 7 puntos sobre 10, producto de 4 triunfos y 6 empates. También conformaron nuestra delegación, con razonables cometidos, los siguientes jugadores: Fernando Peralta; Diego Flores; Sandro Mareco, y el último campeón argentino, Martín Lorenzini, oriundo de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Por lo expuesto, señor presidente, les solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.224/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Establézcase un régimen de devolución total de los importes pagados en concepto de impuesto al valor agregado para el caso de determinadas compras efectuadas por los municipios de la República Argentina.

Art. 2º – El beneficio procederá en el caso de compras documentadas con facturas por hasta la suma de treinta mil pesos ($ 30.000) incluido el impuesto al valor agregado incluido.

Art. 3º – Lo adquirido deberá calificar como bienes de consumo de acuerdo a lo establecido en el Manual de Clasificadores Presupuestarios elaborado por la Oficina Nacional de Presupuesto.

Art. 4º – La Administración Federal de Ingresos Públicos reglamentará el procedimiento de devolución.

Art. 5º – Invítase a las provincias a disponer un régimen en igual sentido para el caso del impuesto a los ingresos brutos.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los municipios, en tanto nivel de gobierno que se encuentra más cerca de los problemas de los ciudadanos, son en realidad quienes tienen la obligación de resolverlos, pero cuentan con pocas herramientas para hacerlo.

Son conocidas las incesantes restricciones fiscales que padecen en un contexto donde cada vez asumen mayores responsabilidades.

Tampoco la relación fiscal provincia-municipio garantiza, independientemente de la provincia que se trate, mínimos niveles de autonomía financiera de modo tal de asegurar previsibilidad para las gestiones locales.

Agravando aún más este escenario, la inflación constituye un problema insoslayable. Entendido este fenómeno como el crecimiento generalizado de los precios, cuestión que provoca el deterioro del poder adquisitivo del dinero, claro está que afecta a todos aquellos que manejamos dinero.

Y dentro del universo de todos aquellos que utilizamos dinero, los municipios se encuentran en el segmento de los que se llevan la peor parte.

Las presiones salariales junto con el acelerado crecimiento de precios de los insumos indispensables para la prestación de los servicios, son a esta altura reiterados obstáculos que las administraciones locales deben sortear.

Encima, en la mayoría de los casos como los municipios carecen de poder tributario propiamente dicho, viéndose imposibilitados de distribuir el costo de los servicios de acuerdo a la capacidad económica de los contribuyentes, los aumentos de tasas por retribución de servicios no responden al verdadero crecimiento de los precios que afectó dicha prestación.

Es por ello que resulta indispensable mejorar las finanzas municipales, y en tal sentido sería de vital importancia descomprimir la presión impositiva que pesa sobre los municipios.

El impuesto al valor agregado tiene un peso trascendental sobre los gastos municipales, ya que los municipios son considerados como un mero consumidor final frente al citado gravamen, siendo afectados por una multiplicidad de alícuotas.

Es por ello que considero pertinente la instrumentación de un régimen, similar al vigente para compras con tarjetas de débito, orientado a devolver íntegramente los importes en concepto de IVA en el caso de ciertas compras.

De tal manera, estaríamos colaborando con la sustentabilidad de las finanzas municipales devolviéndoles a los municipios una parte de las erogaciones que de otro modo serían irrecuperables.

Por tales motivos es que solicito a mis pares que me acompañen con la presente iniciativa.

Juan C. Marino.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.225/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que de manera urgente arbitre las medidas necesarias a los efectos exceptuar la aplicación de las resoluciones generales 3.378 y 3.379 dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la provincia de Formosa.

Luis P. Naidenoff.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) ha dictado las resoluciones generales (3.378 y 3.379)[1] donde se establece un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones de adquisición de bienes y/o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior por sujetos residentes en el país, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o de compra, comprendidas en el sistema previsto en la ley 25.065, administradas por entidades del país.

El presente régimen alcanza las operaciones aludidas en el párrafo anterior efectuadas por el titular de la tarjeta, usuario, titulares adicionales y/o beneficiario de extensiones, referidos en el inciso *c)* del artículo 2º de la citada ley.

Las percepciones que se practiquen por el presente régimen se considerarán, conforme la condición tributaria del sujeto pasible, pagos a cuenta de los tributos que, para cada caso, se indica a continuación:

a) Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS): del impuesto sobre los bienes personales.

b) Demás sujetos: del impuesto a las ganancias.

En el artículo 2º de la resolución general 3.378 se designan como sujetos obligados a actuar como agentes de percepción a las entidades que efectúen los cobros de las liquidaciones a los usuarios de sistemas de tarjeta de crédito y/o de compra respecto de las operaciones alcanzadas por el presente régimen.

El Poder Ejecutivo incorpora el régimen de percepción establecido por la resolución general 3.378 a las operaciones que sean canceladas mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o débito, así como también las compras de bienes y/o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas por residentes en el país, a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen mediante la utilización de Internet en moneda extranjera.

Las normas precedentes adolecen de vicios de inconstitucionalidad que se desarrollan a continuación.

Violación al principio de legalidad tributaria

Adentrándonos en la materia tributaria el principio de reserva de ley se establece en diversas normas (artículos 4º, 17 y 75, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional). Este principio resguarda determinados espacios de la realidad social al ámbito exclusivo de la ley, así nuestra Constitución Nacional enfáticamente reserva con exclusividad al Congreso de la Nación la imposición de los tributos (artículo 17 de la Constitución Nacional).

Se exige entonces, desde este principio, que se definan todos los aspectos relativos a la existencia, estructura y cuantía de la obligación tributaria –presupuesto de hecho, base de cálculo, exenciones, alícuotas, etcétera–.

El principio de legalidad descansa entonces en la exigencia, propia de la concepción democrática del Estado, de que sean los representantes del pueblo quienes tengan directas intervenciones en el dictado de los actos del poder público tendiente a obtener de los patrimonios de los particulares los recursos para el cumplimiento de los fines del Estado (artículo 52 de la Constitución Nacional).

Este principio constituye también una exigencia tendiente a garantizar el derecho de propiedad que enfáticamente se halla consagrado en el artículo 17 de la Carta Magna. En este sentido cabe recordar que los tributos en sí mismos implican una restricción al derecho de propiedad, ya que en virtud éstos, se sustrae a favor del Estado una parte del patrimonio de los particulares.

Es por ello que resulta indispensable que la creación de nuevos tributos, o la modificación de los existentes, sea consecuencia de la decisión de los órganos que en regímenes democráticos representen la soberanía popular. Tales objetivos sólo se pueden logar con la intervención de las asambleas legislativas, en las cuales el proceso de debate y de aprobación de las leyes está dotado de características particulares que, al reflejar el sentido mayoritario de la sociedad, contribuyen a su estabilidad.

En palabras del reconocido doctrinario Dino Jarach "decir que no debe existir tributo sin ley significa que sólo la ley puede establecer la obligación tributaria y, por lo tanto, sólo la ley debe definir cuáles son los supuestos, quiero significar que es la ley la que debe definir los hechos imponibles en su acepción objetiva y también en la esfera subjetiva, o sea, cuáles son los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer".

El artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional solamente habilita al Poder Ejecutivo a dictar decretos de necesidad y urgencia en circunstancias excepcionales que hicieran imposible seguir los trámites ordinarios

[1] Resolución general 3.378/2012, Administración Federal de Ingresos Públicos, 31 de agosto de 2012; resolución general 3.379/2012, Administración Federal de Ingresos Públicos, 3 de septiembre de 2012.

para la sanción de las leyes. Pero aclara que no podrá tratarse de normas que regulen la materia tributaria.

En función de lo expresado hasta aquí, se puede enunciar que las resoluciones de la AFIP vienen a legislar cuestiones impositivas reservadas al Congreso Nacional afectando la división de poderes que es sustento del principio republicano que plasma nuestra Constitución Nacional. Veamos:

La resolución general dictada por la AFIP tiene como finalidad crear un nuevo impuesto. La norma establece dos nuevos hechos imponibles: (1) las compras de bienes así como también (2) las compras de prestaciones y locaciones de servicios canceladas mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito. Asimismo se reproducen estos dos hechos imponibles también para las compras de bienes y/o prestaciones y locaciones de servicios de ser a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen mediante la utilización de Internet en moneda extranjera efectuada por residentes en el país.

La resolución general establece los sujetos pasivos y las personas que actuarán como agentes de percepción, la base imponible y la alícuota en un 15 %. No cabe duda pues, que estamos ante una clara creación de un nuevo impuesto, expresamente prohibido por nuestra Constitución Nacional que establece enfáticamente el principio de reserva de ley en materia tributaria.

Esta resolución, que ostenta serios vicios de ilegalidad e inconstitucionalidad, tiene en miras intentar encubrir la verdadera naturaleza jurídica de la creación de un nuevo impuesto bajo el ropaje de la creación de nuevos agentes de percepción (artículos 7º y 22 de la ley 11.683), hecho que está expresamente prohibido por nuestra de la Constitución Nacional en diversos artículos de la misma (artículos 4º, 17, 52 y 75, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional).

Otro tema que preocupa, y demuestra la imprevisión de las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo nacional, es la falta de solución concreta a los contribuyentes bajo el régimen del monotributo. Recordemos que la resolución establece en su artículo 9º que "los sujetos pasibles que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales podrán concurrir a las dependencias de la Dirección General Impositiva a los efectos de solicitar asistencia. Asimismo la mesa de ayuda (mayuda@afip.gob.ar) y el *callcenter* 0800-999-2347 de este organismo prestarán similar asistencias y soporte técnico". En misma línea con esta situación, tampoco resuelve la situación particular de aquellas personas en relación de dependencia que por el sueldo que perciben no están alcanzadas por el impuesto a las ganancias o no poseen los suficientes bienes que los alcance con el impuesto a los bienes personales.

Mas allá de los vicios que adolecen las resoluciones que vengo enunciando, se debe tener en cuenta que los actos administrativos gozan de la presunción de constituir el ejercicio legítimo de la autoridad administrativa, y por ello son ejecutables hasta que se declare su nulidad o inconstitucionalidad.

Por estos motivos, y a pesar de haber cuestionado la constitucionalidad de las resoluciones generales dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, es que solicitamos se exceptúe de aplicar la resoluciones generales 3.378 y 3.379 a la provincia de Formosa en función de los argumentos que a continuación desarrollamos.

Las resoluciones no prevén la situación particular de los habitantes de la provincia de Formosa. Es decir que la aplicación lisa y llana de las normas desconoce la importancia del flujo comercial y de visita que existe entre la mencionada provincia y la república hermana del Paraguay.

Actualmente, existen realidades en el mundo, en donde las fronteras entre países limítrofes –y aun más aquellos que se encuentran integrados por el Mercosur– se van diluyendo no sólo por el tráfico comercial, sino porque existen lazos de sangre que unen a formoseños con los paraguayos.

Es por ello, que solicitamos a la AFIP que arbitre las medidas necesarias a efectos de atender la realidad de la provincia de Formosa.

Luis P. Naidenoff.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.226/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión en el 180º aniversario del fallecimiento del general de la Independencia, don Juan Antonio Álvarez de Arenales, ocurrido el 4 de diciembre de 1832.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Español de nacimiento –en la región de Castilla el 13 de junio de 1770– arriba a Buenos Aires a los catorce años de edad para ingresar a un noviciado, pero elige la carrera militar.

Participa en la creación de la Primera Junta y alcanza la jerarquía de comandante de las milicias, luego de una comprometida y ardorosa actuación, sofocando la insurrección del general realista Vicente Nieto.

En 1813 participa en la batalla de Salta en su calidad de jefe de Estado Mayor del general Manuel Belgrano y por su brillante desempeño, la Asamblea del Año XIII le concede la ciudadanía argentina.

Luego de las derrotas de Vilcapugio y Ayohúma, organiza tan eficazmente la guerra de guerrillas que el general español Joaquín de la Pezuela se ve forzado a retirarse de las provincias del Norte Argentino.

En 1819 se incorpora al Ejército de los Andes en Chile, entrevistándose con el general San Martín y exhibiendo su pesar por no encontrarse en sus filas en las batallas de Chacabuco, Cancha Rayada y Maipú.

San Martín, quien tenía perfecto conocimiento de la valiosa tarea realizada en la frontera norte, lo designa al mando de una división para su expedición libertadora al Perú.

En su llegada a las costas peruanas se hace cargo de una importante campaña a la sierra, concientizando y logrando la rebelión del campesinado contra la monarquía española, obteniendo excelentes victorias en Palpa, Nazca y cuesta de Tarma.

En la proclamación de la independencia del Perú es nombrado gobernador de las provincias norteñas del futuro territorio peruano. Allí le cabe la responsabilidad de instruir a las tropas y la preparación de la campaña al Ecuador, siendo gratificado con el rango de gran mariscal por parte del Libertador Simón Bolívar.

En 1824 es designado gobernador de Salta, desarrollando una administración eficiente y ordenada.

Los federales se oponían a su gobierno y en una de las rebeliones –enero de 1827– sus tropas son derrotadas, lo que le significa marchar a Bolivia para exiliarse y donde tiene lugar su fallecimiento.

Sus restos mortales fueron repatriados y entregados a su hija, doña Josefa Arenales de Uriburu, madre del futuro presidente José Evaristo Uriburu.

Desde mayo de 1959, descansa en el Panteón de las Glorias del Norte, en la catedral de Salta.

Para la aprobación del presente proyecto, solicito de mis pares acompañen con sus rúbricas.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.227/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito en un nuevo aniversario de la primera victoria patriota en la Guerra de la Independencia, combate de Suipacha, que tuvo lugar el 7 de noviembre de 1810.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos de recordar que las fuerzas patriotas denominadas "Ejército Expedicionario al Alto Perú", al mando de Antonio González Balcarce, se dirigían en esa región con el propósito de lograr el reconocimiento de las cuatro intendencias que integraban el antiguo Virreynato.

El levantamiento a favor de la Junta de Mayo había sido sangrientamente sofocado y los generales Nieto y José de Córdoba, con un fuerte ejército, aguardaban para entrar en acción en Santiago de Cotagaita.

El 27 de octubre las tropas leales al rey y el ejército de Balcarce se enfrentaron, sufriendo este último un serio revés.

Detenido el jefe patriota en el pueblo de Nazareno, situado río de por medio frente al de Suipacha, tomó conocimiento del hostigamiento permanente a que fueran sometidos los enemigos mediante las huestes de Güemes, quien en su hábil estratagema de atacar y desaparecer prontamente, no daba respiro a las mismas.

Pese a ello, el jefe español avanzaba confiado, enarbolando el "estandarte del terror", que consistía en una bandera negra mostrando una calavera, tradicional enseña que significaba la guerra sin cuartel y que había sido difundida por los piratas de todos los mares.

El 7 de noviembre, más de 1.000 efectivos del ejército realista avanzaron hasta el campamento patriota, siendo su jefe el capitán de fragata José de Córdova y Rojas. Contaba éste con infantería del Fijo, de Marina, Dragones y voluntarios de Charcas enviados por el mariscal Vicente Nieto, ocupando alturas sobre el flanco derecho de los patriotas. Ello obligó a éstos a retirarse, oportunidad que aprovecharon los realistas para avanzar confiadamente.

En esa instancia, el coronel González Balcarce dispone el avance inesperado de 200 soldados con dos piezas de artillería, quienes en su aparente retirada vuelven sobre sus pasos entablando decididamente combate.

Confiado Córdova y Rojas en su superioridad, ordena un ataque general y ello constituyó su grave error.

Balcarce ordenó a las guerrillas salteñas un avance en la retaguardia realista al tiempo que otro batallón participaba en el avance general.

Los españoles, sorprendidos por la velocidad de la embestida y ante la aparición de la guerrilla en sus propias espaldas, se desordenaron en una vergonzosa y precipitada fuga, abandonando 4 cañones, miles de tiros de fusil, munición de artillería, 2 banderas y 150 prisioneros.

La victoria fue completa y una de sus consecuencias fue la colaboración espontánea y masiva del elemento indígena, que no vaciló en transportar los cañones a hombro y solicitando armas para combatir.

El triunfo patriota abría el Alto Perú a las armas de la Revolución y el trofeo obtenido –la bandera de la ciudad de La Paz– remitida a Buenos Aires con el capitán Roque Tollo del Regimiento Nº 1 Patricios, portaba la misiva que remitía Castelli, quien señalaba: "…No hay ejército en el mundo que presente el pecho al enemigo y se sostenga con más gallardía y serenidad en el fervor de la batalla y avance a la vez con más intrepidez que

el nuestro. Los tarijeños, salteños, tucumanos, santiagueños y cordobeses son tan buenos como los oficiales y jefes de la Capital".

En la ejemplaridad de tal comportamiento, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.228/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión en la conmemoración de un nuevo aniversario del fallecimiento del coronel Cornelio Zelaya, la más sobresaliente figura del Ejército Expedicionario al Alto Perú, cuyo paso a la inmortalidad tuvo lugar el 30 de noviembre de 1855.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nacido en esta ciudad de Buenos Aires en 1786 y siendo aún muy joven, participa activamente en la defensa contra los invasores ingleses.

Recuperada la soberanía y respondiendo al deseo y proclama de la Junta de extender la revolución a todos los confines del Río de la Plata, es incorporado al Ejército Auxiliar dirigido por el general Ortiz de Ocampo.

En los inicios de 1812 es ascendido a capitán del tercer escuadrón del Regimiento Húsares, destacándose por su comportamiento, bríos y arrojo en los combates de Suipacha y Huaqui y ya bajo el mando del general Belgrano toma participación activa en la batalla de Tucumán, el 24 de septiembre de 1812.

Fue partícipe de la victoria de Salta y se encontró en Ayohuma donde dirige la carga de la caballería del ala izquierda, resultando herido de bala y sablazos.

Con la jerarquía de coronel actuó en el combate del 14 de abril de 1815 en el Puesto del Marqués y en Sipe-Sipe. Con posterioridad a estos encuentros, permaneció en el Ejército del Norte hasta 1819, entregando permanente presencia de ardor y coraje.

Por no participar de la sublevación de Arequito se lo arrestó y más tarde, ya en libertad, se dirigió a Tucumán, donde actuó resueltamente bajo las órdenes del gobernador Aráoz.

En 1821 el gobernador de Buenos Aires, Martín Rodríguez, lo designa jefe del Regimiento de Caballería, con asiento en Baradero y luego mudando destino a Guardia del Monte.

En 1826 se lo elige diputado en la Legislatura.

Durante el gobierno de Juan Manuel de Rosas permaneció en Buenos Aires, viviendo en la mayor pobreza, circunstancia que, unido a las persecuciones de las que era víctima, lo llevaron a huir a Montevideo, pasando luego a Corrientes al tener conocimiento de la formación del Ejército Grande.

Integrando los consejos de guerra formados con posterioridad a la batalla de Caseros, se produce su fallecimiento a raíz de las penurias sufridas en los últimos años.

Solicito el apoyo de mis pares en la aprobación del presente proyecto, tratándose de una figura que dedicó su vida a la grandeza de la patria y que hoy es casi ignorado.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.229/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Reconócese en fray Justo Santa María de Oro a la figura sobresaliente del Bicentenario, en el marco eclesiástico de nuestra historia emancipadora.

Art. 2º – Invítase al Consejo Federal de Educación a incorporar el día de su natalicio, 3 de septiembre, en el calendario escolar de la República Argentina.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hablar de fray Justo Santa María de Oro es referirnos a uno de los más destacados precursores de la emancipación: es hablar del defensor del sistema republicano; es recordar a este brillante diputado por la provincia de San Juan que incorporará la tesis federativa de gobierno, como futuro Estado de derecho, en aquel Tucumán de 1816.

Tanto es así que llega al Congreso con una de sus más preciadas máximas: "No hemos nacido para nosotros, hemos nacido para la República" y pese a vestir hábitos sostenía con encomio que la República necesitaba gobierno propio, independencia y libertad.

Es que en su concepción ideológica no existía contradicción alguna entre su deber patriótico y su deber eclesiástico, pues coincidía con las ideas que sostuviera Santo Tomás.

Manifestaba en forma permanente que la emancipación no era una herejía, sino un sagrado deber de los pueblos y aunque la lucha se daba contra una España católica, los patriotas debían responder con reclamo

de independencia por un claro sentido democrático, federativo, republicano y, fundamentalmente, cristiano.

El aparente antagonismo entre sus convicciones patrióticas y sus deberes religiosos lo resolverá con las nociones de Santo Tomás de Aquino, quien sostenía que "para una buena organización del Estado es necesario que todos participen del gobierno y que la independencia de América es conforme a los principios de la razón y la justicia natural, confirmada por la gracia de los evangelios y el orden de los sucesos humanos".

Hemos de recordar que Oro entrega las pautas fundamentales para orientar la tarea de sus hermanos diputados y así resulta elegido Laprida –otro sanjuanino– para presidir el Congreso.

Igualmente vemos su influencia cuando el diputado porteño Pedro Medrano propone y se acepta que en la Declaración de la Independencia se agregue la fórmula: "y de toda otra dominación extranjera", en alusión a las negociaciones encaminadas a coronar un príncipe de la Casa de Portugal.

Y en cuanto a la forma de gobierno, en la sesión del 15 de julio, fray Justo Santa María de Oro toma la palabra y con su clara inteligencia y firme voluntad se opone en forma terminante al régimen monárquico propuesto por otros diputados, manifestando enfáticamente, que para proclamar tal forma de gobierno era preciso consultar previamente la voluntad de los pueblos, señalando a renglón seguido, que bastaba con el dictado de un reglamento provisorio, con el que alejaba la fórmula monárquica y afianzaba las bases del sistema republicano.

En esta fórmula, que representaba el reconocimiento de la voluntad popular, termina por imponerse en el Congreso; que opta por continuar con el sistema unipersonal del director supremo –en manos de Juan Martín de Pueyrredón– y dictar el reglamento de 1817, de orientación republicana.

Resulta claro que su consigna era poner fin al poder español, no obstante su misión evangelizadora, porque, como lo sostenía reiteradamente, "nos independizábamos de España pero no nos apartábamos del cristianismo".

Y así, señor presidente, queda consolidado el pensamiento de Oro: La emancipación no será una herejía sino un sagrado deber de los pueblos.

Fray Justo enfrentaba a sus perseguidores, salidos de la Santa Sede, con la versión de San Agustín: La independencia de América es conforme a los principios de la razón y la justicia.

Así lo decían también Belgrano y San Martín al enfrentarse con los ejércitos españoles y al ingresar a las poblaciones nativas.

Con el tiempo, nuestra Constitución Nacional desde su Preámbulo invocará a Dios como fuente de toda razón y justicia.

Fallece un 19 de octubre de 1836, sepultado en la Catedral de San Juan.

Injustamente olvidado como tantos otros patriotas, aunque jamás lo fuera por San Martín, Domingo F. Sarmiento, O'Higgins o el pueblo todo de San Juan que, con el tiempo, lo tiene como el primer obispo de Cuyo en 1828.

Otro gran sanjuanino, Emilio Maurín Navarro ha dicho que "fue el patriota más santo y el santo más patriota".

Por todo lo expuesto, entiendo que las maestras y maestros de las escuelas primarias, de honda estirpe sarmientina, deberán ser los encargados de iluminar y reponer su vida y obra, en la niñez y juventud argentina.

Y sosteniendo con Joaquín V. González, que Oro fue el primer defensor del sistema republicano de gobierno, solicito de mis pares acompañen la voluntad de San Juan en la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.230/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el segundo aniversario de la señal infantil Paka Paka a celebrarse el próximo 17 de septiembre de 2012.

Liliana B. Fellner. – María R. Díaz. – Elisa B. Ruiz Díaz. – Ana M. Corradi de Beltrán. – Nanci M. A. Parrilli. – María de los Ángeles Higonet. – Marina R. Riofrio. – María G. de la Rosa. – Ruperto E. Godoy. – Aníbal D. Fernández.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dos años en la vida de una señal televisiva no parece mucho tiempo. Pero el caso de Paka Paka es especial por diferentes motivos. Primero, porque se trata de un canal que ha desplegado una propuesta que no tiene parangón en nuestra historia ni en la de Latinoamérica. Segundo, porque en su despliegue ha condensado buena parte de las discusiones en torno a un nuevo horizonte en materia de comunicación audiovisual.

Sin lugar a dudas, la irrupción de Paka Paka marcó un parteaguas en la historia de la televisión argentina. Con el auspicioso antecedente que significa y significaba el Canal Encuentro, el Ministerio de Educación de la Nación se lanzó a una empresa igual de importante y significativa. El objetivo consistía en crear una canal infantil. Pero no un canal infantil más.

Luego de dos años podemos decir que se han superado todas las expectativas. Paka Paka entiende a la calidad a partir de una doble dimensión. Recurre a

los estándares más altos en términos técnicos y estéticos pero, a su vez, pone el foco en que la calidad sea extensiva a los contenidos. Se parte de una premisa irrenunciable. Se parte de un profundo respeto por todos los chicos y las chicas concibiéndolos no como objetos sino como sujetos de derecho y ciudadanos en desarrollo. Allí radica la profunda diferencia con las señales comerciales infantiles que desatienden la dimensión humana y social de todo producto comunicacional y cultural.

Paka Paka no vende audiencia a ciertos anunciantes ni tampoco construye perfiles de consumidores. Paka Paka interpela a chicos y chicas de carne y hueso, de las ciudades, del interior profundo y de nuestra América. Su programación contempla los más variados géneros y lenguajes. Series animadas, de ficción, documentales, micros, películas, cortos internacionales, canciones y, sobre todo, la presencia de chicos y chicas contando sus historias, sus experiencias, sus inquietudes y sus deseos.

A la fecha, esta propuesta original, ágil y de excelencia llega a tres millones y medio de hogares con una recepción encomiable por parte de los chicos y no tan chicos. Lamentablemente otros 3 millones de hogares no tienen esta posibilidad. El principal cableoperador del país se niega sistemáticamente a incluir Paka Paka en su grilla. Pese a los continuos reclamos, pese a los pronunciamientos contundentes en la campaña Paka Paka para todos, pese a los fallos de la Justicia, Cablevisión persiste en este temperamento desconociendo lo prescrito por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Señor presidente: Paka Paka no ha nacido de generación espontánea ni tampoco es fruto del azar. Junto a otras señales y medios públicos de Radio y Televisión Argentina (RTA) conforman una sólida política de Estado que tiene como horizonte la democratización de la comunicación, la pluralidad de voces y la calidad como eje rector. Por eso es que saludar este aniversario implica poner en valor lo antedicho y los consiguientes esfuerzos del Estado nacional en estos últimos nueve años.

Por los motivos expuestos, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana B. Fellner. – María R. Díaz. – Elisa B. Ruiz Díaz. – Ana M. Corradi de Beltrán. – Nanci M. A. Parrilli. – María de los Ángeles Higonet. – Marina R. Riofrio. – María G. de la Rosa. – Ruperto E. Godoy. – Aníbal D. Fernández.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.231/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio a las declaraciones del señor secretario de Seguridad de la Nación, Sergio Berni, que contradicen los principios y derechos consagrados en la Ley de Migraciones, 25.871, que reemplazó a la infame "Ley Videla" impregnada de la denominada "doctrina de la seguridad nacional", y que colocó a la legislación argentina como referencia en lo que hace al respeto de los derechos humanos de los migrantes y sus familias.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En recientes declaraciones, el secretario de Seguridad de la Nación, coronel Sergio Berni, vinculó el crecimiento del delito en la Ciudad de Buenos Aires con la inmigración latinoamericana

En particular, Berni señaló el pasado 12 de agoto en radio La Red que "estas bandas son de nacionalidad colombiana, que trabajan en la modalidad de robo de edificios donde no se encuentran sus dueños". Y agregó: "Hemos apresado en los últimos tres meses a casi 40 delincuentes de nacionalidad colombiana que se dedicaban a esta modalidad".

Y a continuación criticó la legislación migratoria argentina, señalando que "la Ley de Migraciones no nos permite deportar. Uno de los últimos extranjeros que detuvimos lo apresamos diez veces en el último año y medio. Este colombiano fue casi siempre apresado por cometer delitos de la misma modalidad. Por eso necesitamos que nos comprometamos un poco todos los distintos sectores".

El mismo día, en una conferencia de prensa en la que anunció la detención de tres ciudadanos peruanos en Lugano, amplió su teoría señalando la existencia de una estrecha vinculación entre delito y droga. "Sabemos de la íntima relación entre la droga, la violencia y el delito", y señaló que por ello están trabajando "fundamentalmente en zona sur de Buenos Aires, donde por las características geográficas la villa Zavaleta y la (villa) 21-24 son las guaridas perfectas para gran cantidad de delincuentes".

Y cerró su raid de declaraciones señalando que la gran mayoría de los narcotraficantes detenidos son extranjeros, en tanto "la marihuana viene fundamentalmente de Paraguay y la cocaína, de Perú".

Estas lamentables declaraciones de un alto funcionario nacional muestran una vez más cómo detrás del fenómeno migratorio suelen manifestarse –a veces veladamente, otras explícitamente– concepciones anacrónicas, xenófobas, discriminatorias y autoritarias.

A pesar de qua ya en las *Bases…* de Alberdi aparecen los orígenes de nuestra tradición como Nación de puertas abiertas a "…todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino", desde la Ley de Residencia de 1902 hasta la llamada "Ley Videla" de la última dictadura militar, la historia de la política migratoria argentina fue signada por la utilización de mitos para hacer de los migrantes el chivo expiatorio

de todos los males: se los ha vinculado a la cuestión de la "seguridad nacional" durante los períodos de las dictaduras militares y, en tiempos de democracia, al delito común y a la competencia con el trabajo de los argentinos, siendo estas afirmaciones totalmente falaces a la luz de las estadísticas.

Este panorama normativo comenzó a cambiar cuando a fines de 2003 el Congreso de la Nación sancionó por amplio consenso la Ley de Migraciones, 25.871, producto de la participación de los organismos de derechos humanos, de las colectividades extranjeras, de iglesias, organizaciones sindicales, grupos e institutos de investigación, organizaciones sociales, y los ministerios de Interior, Trabajo y de Relaciones Exteriores. Dicho trabajo tuvo como resultado la primera legislación general en materia migratoria elaborada y sancionada por un gobierno democrático desde la ley 817 de 1876, que permitió adecuar la legislación argentina a los principios en materia de reconocimiento de los migrantes contenidos en la Constitución Nacional e instrumentos internacionales de derechos humanos.

La ley 25.871 consagró de manera expresa el derecho a migrar, y lo definió como un derecho humano esencial e inalienable de la persona, que nuestro país garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad. Establece asimismo que el Estado asegurará en todas sus jurisdicciones el acceso igualitario de los inmigrantes y sus familias, a todos los derechos y garantías reconocidos en nuestra Constitución Nacional, en las mismas condiciones de protección y amparo que los nacionales.

La nueva norma elimina además la lógica de persecución basada en la doctrina de seguridad nacional y cuestiones de orden público, y pretende favorecer la regularización en vez de privilegiar la irregularidad migratoria; y también recoge algunos aspectos de la realidad de la población migrante en la Argentina, al reconocer el derecho a la residencia a los inmigrantes de los países limítrofes, ello en el marco del proceso de integración regional.

En este marco, las declaraciones efectuadas por el señor secretario de Seguridad constituyen un grave e inadmisible retroceso en la concepción de la política migratoria argentina que debemos repudiar.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Rubén H. Giustiniani.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-3.232/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que por parte del Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes se efectúen las modificaciones necesarias para que el sorteo de los créditos hipotecarios destinados a la construcción de viviendas por medio del Programa Pro.Cre.Ar no sea al azar, sino estratificado según las necesidades básicas insatisfechas de cada provincia y de la imposibilidad de acceder a un crédito familiar.

Sonia M. Escudero. – Juan C. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto se fundamenta en la necesidad de proteger y dar prioridad a las clases más vulnerables respecto al acceso a la vivienda propia.

Procura eliminar el simple sorteo por azar, en el régimen de los créditos hipotecarios destinados a la construcción de viviendas por medio del Programa Pro.Cre.Ar.

Se requiere que dicho programa contemple la estratificación, como paso previo a cada sorteo, de las necesidades básicas insatisfechas de cada provincia y de la imposibilidad de acceder a un crédito familiar.

Las condiciones socioeconómicas de distintos sectores sociales de cada provincia, deben ser cuidadosamente evaluadas, analizadas y ponderadas, ya que existen grandes diferencias entre las riquezas naturales y de producción entre las provincias, que condicionan a sus habitantes respecto a las posibilidades del acceso a la vivienda propia.

En términos porcentuales las clases más vulnerables y de estado de pobreza, varía sustancialmente entre ellas.

Estas situaciones deben ser seriamente contempladas y en base a ello lograr distintas estratificaciones que permitan realizar los sorteos pertinentes entre los más pobres y necesitados.

Por todo ello solicito de los señores senadores que me acompañen con su voto en este proyecto de comunicación.

Sonia M. Escudero. – Juan C. Romero.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.233/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara el proyecto educativo solidario "Radioteatro histórico: otra forma de enseñar y aprender" creado por la escritora, pedagoga y docente fueguina, profesora Patricia Rosa Vera y plasmado en un libro de su autoría que resume una intención pedagógica: mejorar la calidad de los apren-

dizajes y una intención solidaria: ofrecer una respuesta participativa a una necesidad social.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El libro *Radioteatro histórico: otra forma de enseñar y aprender*, de la profesora Patricia Rosa Vera, es la culminación de seis años de puesta en marcha, ejecución y consolidación del Proyecto "Radioteatro histórico".

En este libro la escritora ha compilado los guiones de las historias que han salido al aire, buscando a partir de su publicación, acercar a los educadores y a la comunidad de aprendizaje, esta innovadora herramienta pedagógica.

La escritora y pedagoga fueguina Patricia Rosa Vera, se desempeña como docente en establecimientos educativos de la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Su proyecto ha recibido numerosas distinciones, entre ellas mención de honor del Premio Presidencial "Escuelas Solidarias" en los años 2003 y 2005, primer premio en el rubro Radio del Primer Certamen de Producciones Estudiantiles organizado por el Programa Nacional Escuela y Medios (2006).

Dos de sus trabajos radiales fueron distinguidos en San Sebastián, España, por el Ayuntamiento y Radio Casares (2006-2007). Además, fue declarado de interés municipal (2003), provincial y educativo (2003).

El proyecto educativo solidario "Radioteatro histórico" cobra vida en el año 2003, a partir de las innovadoras ideas pedagógicas de Patricia Rosa Vera. En el comienzo del ciclo lectivo de ese año, la docente implementa como herramienta experimental educativa en la asignatura historia argentina de los terceros años del Centro Educativo de Nivel Secundario Nº 28 de la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Proyecto "Radioteatro histórico".

El mismo ofrece un servicio a la comunidad a través de la radiodifusión de nuestra historia y de nuestra contemporaneidad, presentando simultáneamente una intención pedagógica: mejorar la calidad de los aprendizajes y una intención solidaria: ofrecer una respuesta participativa a una necesidad social.

Los alumnos investigan, cotejan información y redactan guiones para radioteatro. Alumnos de otros cursos, ex alumnos y colaboradores de la comunidad dan vida a los personajes con sus voces.

Parte del trabajo es realizado en la escuela y la producción, grabación y salida al aire es a través de los micrófonos de LRA 24 Radio Nacional Río Grande.

Señor presidente, por lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.234/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural en el ámbito del Honorable Senado de la Nación, las XXIV Jornadas Precolombinas a realizarse los días 5, 6 y 7 de octubre de 2012, en la ciudad de Salta. Estas jornadas se denominarán "Perspectivas ambientales: Gen cultural".

El apoyo de toda expresión cultural, que exalte el mayor conocimiento de la cultura de nuestros ricos pueblos precolombinos, es de suma importancia ya que forma parte de nuestra idiosincrasia e historia.

Juan C. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La cultura precolombina es muy rica en conocimientos y saberes en todos los aspectos de la vida; debemos mirar hacia atrás y tomar toda esa gnosis, a veces olvidada, e insertarla en nuestra contemporánea civilización.

Nuestra América precolombina comprende desde la llegada de los primeros seres humanos hasta el establecimiento del dominio político y cultural de los europeos sobre los pueblos originarios americanos. Esta época comprende miles de años, y sucesos tan relevantes como las primeras migraciones humanas desde Asia.

Los objetivos de estas jornadas internacionales son: profundizar el legado ancestral andino; analizar el concepto medioambiental desde la perspectiva andina; poner en valor el gen cultural y la preservación de la naturaleza; el idioma quechua como vehículo de investigación en la reconstrucción del legado ancestral andino y fortalecer desde el enfoque ancestral los desafíos del futuro.

Estas importantísimas jornadas están dirigidas especialmente a los docentes de todos los niveles de la educación formal y no formal, también a investigadores, músicos, artesanos, representantes de las comunidades originarias y al público en general.

Entre los expositores y participantes de las mismas, estarán prestigiosos investigadores del Estado Plurinacional de Bolivia, República del Perú y de nuestro país; menciono a la profesora peruana, doña Elena Gutiérrez Zambrano, especialista en lingüística quechua, la licenciada argentina, doña Katia Gibaja, representante del Consejo Asesor de Montaña de la República Argentina, la profesora boliviana, doña Hilda Reynaga, especialista en modelos de organización social en Bolivia, el investigador boliviano, don Javier Amaru Ruiz, especialista en código genético, el ingeniero argentino, don Claudio Bravo, especialista en modelos hidráulicos incas en Catamarca, entre otros.

El apoyo a la investigación sobre nuestras profundas raíces americanas debe ser una constante desde nuestro Congreso Nacional. Debemos apoyar cualquier expresión cultural que nos enriquezca y nos haga mejores como sociedad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, el acompañamiento del presente proyecto de declaración.

Juan C. Romero.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.235/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural en el ámbito del Honorable Senado de la Nación, las actividades sociales y culturales a desarrollarse en la localidad de Cachi, provincia de Salta, los días 6, 7 y 8 de octubre del corriente año, en conmemoración de un nuevo aniversario de la declaración del Día Nacional del Patrimonio Natural y Cultural Argentino, el 8 de octubre de 2012.

La importancia de resaltar nuestro patrimonio natural y cultural argentino, como simiente de nuestra rica idiosincrasia y de una sociedad libre, justa y soberana.

Juan C. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1990 el Poder Ejecutivo nacional, mediante el decreto 2.033, declaraba al 8 de octubre como Día del Patrimonio Natural y Cultural Argentino. Hecho que fue imitado años más tarde por los equipos técnicos y ministros de cultura del Mercosur, quienes establecieron al 17 de septiembre como Día del Patrimonio Cultural de los países miembros.

En la localidad de Cachi del departamento homónimo, de la provincia de Salta, se desarrollarán durante los días 6, 7 y 8 de octubre, diferentes actividades que se denominarán "Encuentro de miradas" y que comprenderán talleres de encuentros, exposiciones artísticas y presentaciones musicales; todo esto para conmemorar un nuevo aniversario de la declaración mencionada en el párrafo anterior.

Todos estos encuentros tendrán por objetivo primordial, resaltar la importancia de cuidar lo nuestro, revalorizando nuestro pasado a fin de comprender quiénes somos en el presente.

Entre los disertantes de los distintos talleres, podemos mencionar a la señora Silvia Fajre, quien fuera ministra de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el premio Nobel de la Paz arquitecto Adolfo Pérez Esquivel, el arquitecto boliviano, don Erland Ovando Leyton, que es director de Patrimonio Arquitectónico de la ciudad de Sucre, entre otros.

Es de suma importancia apoyar este tipo de encuentros y actividades que tengan por fin rescatar y revalorizar lo auténticamente nacional. Como representantes de nuestras provincias, creo que es sumamente imprescindible trabajar para sensibilizar, capacitar y concientizar a toda la comunidad, sobre la extrema importancia de conocer y preservar el patrimonio natural y cultural de nuestra rica Argentina.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de declaración.

Juan C. Romero.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.236/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo que a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y demás autoridades y funcionarios competentes, se arbitren los medios necesarios a efectos de que se proceda a suscribir en forma inmediata la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, tratado internacional de derechos humanos, firmado el 11 de octubre del 2005 en la ciudad española de Badajoz y por el cual se garantiza a los jóvenes de entre 15 y 24 años de edad, sin discriminación alguna, el cumplimiento de los derechos humanos recogidos en el articulado.

Juan C. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Convención Interamericana de Derechos de los Jóvenes es un tratado internacional de derechos humanos, firmado el 11 de octubre de 2005 en la ciudad española de Badajoz y cuya alcance de aplicación está circunscrito a los países que conforman la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Es un acuerdo de carácter vinculante que establece el compromiso de los Estados parte a garantizar a las personas jóvenes de entre 15 y 24 años de edad, sin discriminación alguna, el cumplimiento de los derechos humanos recogidos en el articulado.

La convención contiene 5 capítulos y 44 artículos. Dos capítulos son disposiciones generales y enmiendas normativas y 3 capítulos aluden a los derechos civiles, políticos, culturales, económicos y sociales y la organización de mecanismos u órganos estatales que procuren la formulación de políticas nacionales acordes a contextos culturales y estructuras de participación y por otra parte, dicho documento dará un soporte jurídico al conjunto de los gobiernos iberoamericanos para que

éstos puedan desarrollar políticas públicas dirigidas a la promoción y el fortalecimiento de las potencialidades de la juventud en la región.

Reconoce a los jóvenes como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente los derechos y libertades, en forma general y en particular; los Estados partes deben abstenerse de interferir en el goce de los derechos dentro de su jurisdicción; impedir la violación de los mismos por parte de individuos, grupos, instituciones, corporaciones, etcétera; y tomar medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, entre otras, para lograr la plena realización de los derechos. Es dable destacar que hace especial hincapié en temas como salud, trabajo, educación y sexualidad.

Entre los derechos de la Convención, la política merece un apartado especial. El artículo 21 promueve la participación de los jóvenes, garantizando el derecho a elegir (sin aclarar edad mínima), pero también a participar en la formulación de políticas para la juventud.

Su proceso de revisión comenzó en 1998, año en que surgiera el texto por mandato de la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, celebrada en Lisboa, Portugal.

En 1999, el texto surgió por mandato de la Secretaría General de la OIJ elaboró el Primer Borrador de Carta Iberoamericana de Derechos. La Secretaría General de la OIJ y los Organismos Oficiales de Juventud desarrollaron encuentros de discusión y debate con organismos internacionales, organizaciones y asociaciones juveniles, juristas, expertos y técnicos en materia de juventud.

Entre los años 2000 y 2004 se organizaron reuniones de coordinación técnica de la OIJ. En 2000 se adoptó la Declaración de Intenciones y el proyecto de Carta Iberoamericana de Derechos de la Juventud en la X Conferencia Iberoamericana de Ministros de la Juventud (Panamá).

En 2003, tuvo lugar la ronda de reuniones informativas con las embajadas acreditadas en España de los países miembros de la OIJ, así como la ronda de conversaciones con los responsables de los organismos oficiales de juventud y la ronda de reuniones bilaterales con las cancillerías de los países miembros de la OIJ, en coordinación con los Organismos Oficiales de Juventud.

En el año 2004 se llevó a cabo la Reunión Convencional en Santo Domingo (República Dominicana) cuyo documento de conclusiones sentó las bases técnicas para su transformación en el texto finalmente aprobado, encomendando a la Secretaría General la redacción de un texto definitivo que constituiría el proyecto de Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

La XI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, celebrada en Guadalajara, Jalisco (México) en noviembre de 2004, aprobó el proyecto de Convención, se aprobó también el Reglamento de la Convención y convocó formalmente la Reunión de Plenipotenciarios, la cual se celebró en Badajoz (España) en octubre del año 2005 donde se adoptó el texto definitivo de este instrumento internacional.

Desde el año 2006 hasta el año 2008 los países parte que ratificaron la CIDJ fueron: Republicana Dominicana, Ecuador, Honduras, España, Costa Rica, Uruguay y Bolivia. Los países que firmaron y están en proceso de ratificación son: Cuba, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Nicaragua, Portugal y Venezuela.

Nuestro país se encuentra entre los que aún ni siquiera han firmado junto con Colombia, El Salvador, Chile, Andorra y Brasil.

Frente al proyecto oficial que promueve que los jóvenes puedan votar a partir de los 16 años nos parece oportuno solicitar la pronta suscripción por parte de nuestro país de esta Convención a efectos de implementar políticas públicas para esta franja etaria y nos permita no sólo terminar con las deudas en la materia, sino también, evitar que la propuesta del mencionado proyecto no esté cubierto por un manto de sospecha sobre el argumento de asignar más derechos a los jóvenes.

Por las razones expuestas, agradeceré que mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Juan C. Romero.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-3.237/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Acción Social de la Nación, evalúe la posibilidad de otorgar un subsidio a la Escuela Argentina de Taekwondo para la participación en la competencia mundial a celebrarse en el Reino Unido de Gran Bretaña durante el mes de julio de 2013.

Carlos S. Menem.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Argentina de Taekwondo (EAT), sita en Sucre 2336 1º B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es una entidad formada en 1980 por un grupo de instructores de la especialidad que hoy en día cuenta con más de 10.000 miembros, y se encuentra a cargo de la enseñanza en algunos de los clubes y escuelas más importantes del país.

La EAT respeta los principios de ética e integridad personal tradicionales en el arte marcial oriental, y los conjuga con un criterio de racionalidad típicamente occidental, procurando aplicar la razón en todas las

actividades, tanto en la forma de enseñar como en la ejecución de los movimientos. El estilo que practica y enseña la EAT es básicamente el del arte marcial tradicional, orientado a proveer al alumno de una formación completa, con conocimientos aplicables al combate real en situaciones de defensa personal. El programa de enseñanza es progresivo, adaptado a las características de los alumnos, y está sometido a una constante mejora mediante los cursos de capacitación a los que asisten sus instructores, a cargo de maestros de renombre internacional, tanto en el país como en el exterior.

La labor formativa y deportiva de esta escuela y de otras que se extienden a lo largo de nuestro país, ha permitido la obtención de grandes logros en las competencias internacionales destacándose la reciente obtención de una medalla dorada en los Juegos Olímpicos desarrollados en Londres en el corriente año.

Para esta tarea resulta necesaria la disposición de recursos suficientes para participar en diferentes torneos que se desarrollan en el exterior, requiriendo la Escuela Argentina de Taekwondo un subsidio suficiente para que sus alumnos puedan intervenir en el campeonato mundial a celebrarse en Londres, Gran Bretaña durante el mes de julio de 2013.

Por las razones expuestas vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Acción Social de la Nación, evalúe la posibilidad de otorgar un subsidio a la citada escuela para facilitarle la participación en esa competencia.

Por las razones expuestas solicito se apruebe el presente proyecto de comunicación

Carlos S. Menem.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.241/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, solicite al INDEC una nueva realización de la Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (ECPI) realizada entre mayo de 2004 y diciembre de 2005, con el objetivo de cuantificar y caracterizar a la población que se reconoce perteneciente y/o descendiente de pueblos indígenas.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 2004 y 2005, el INDEC relevó la ECPI con el objetivo de cuantificar y caracterizar la población que se reconoce perteneciente y/o descendiente de pueblos indígenas. Se tomó como marco aquellos hogares en los que el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001 registró al menos una persona perteneciente y/o descendiente de pueblos indígenas.

El censo informó que en la Argentina hay 402.921 indígenas: comechingones, charrúas, huarpes y onas. La misma arroja también que el Estado reconocía y conocía 17 pueblos, siendo los verdaderos 22.

Para identificar a la población en la ECPI se tuvieron en cuenta dos criterios, por un lado la autoidentificación o autorreconocimiento de la pertenencia a un pueblo indígena y la ascendencia indígena en primera generación.

Por ejemplo, la población huarpe en la región de Cuyo asciende a más de 12 mil personas. El 75,7 %, es decir 9.612 personas, del total de la población se identifica perteneciente a este grupo indígena y el 24,3 %, 3092 personas, como descendiente del pueblo huarpe.

La ECPI provee resultados para el conjunto de la población indígena y de los hogares que conforman, como estimaciones específicas para diferentes pueblos.

El presente proyecto tiene como objetivo la realización de un relevamiento general de la población, para así poder armar todos los proyectos políticos, económicos y sociales, solucionando todas las problemáticas de las poblaciones indígenas, en vías de mejorar su calidad de vida. Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.242/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Dispóngase la realización de una campaña publicitaria orientada a la prevención y concientización sobre el uso de protectores como cascos y rodilleras en todos los deportes sobre ruedas como *skateboard*, ciclismo, patín, así como también *sky* y *snowboard*.

Art. 2º – La campaña publicitaria consistirá en cortos publicitarios a través del servicio de comunicación audiovisual y será pautada con la orientación de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, de acuerdo a lo determinado en el artículo 12 de la ley 26.522.

Art. 3º – Los cortos publicitarios mencionados en el artículo precedente se transmitirán en forma gratuita por todos los medios de comunicación social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la ley 26.522.

Art. 4º – El objetivo de la presente campaña es prevenir los accidentes en deportes sobre ruedas, mediante

el uso de medidas de protección mínimas como cascos y rodilleras.

Art. 5º – El Ministerio de Deportes será la autoridad responsable de la elaboración e instrumentación de la presente campaña.

Art. 6º – Se invita a los gobiernos provinciales y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 7º – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En noviembre de 2010 un adolescente de 16 años murió luego de accidentarse mientras practicaba con un *skate* en las calles de la ciudad santafesina de San Lorenzo, mientras que concejales locales impulsan la prohibición de ese tipo de práctica en la vía pública. El menor de edad, llamado Matías, se accidentó cuando tripulaba un *longboard*, variante larga del *skate*, según se señaló en los medios de comunicación por aquel entonces.

No es el primer accidente registrado por esta práctica, podemos citar el de un joven de 22 años que murió cuando practicaba *longboard* en la zona de Altas Cumbres, en Córdoba, luego de que su cabeza impactara con el pavimento. El mismo se produjo en la ruta vieja del camino a las Altas Cumbres, en el tramo que va a la localidad de Copina, cuando Lisandro Gelatti circulaba en una tabla con protección.

A pesar de que el joven llevaba el casco protector, iba en la tabla a muy alta velocidad y lo rompió cuando impactó de lleno con la cabeza contra el piso. Esto le ocasionó heridas muy severas que le costaron la vida.

En febrero último, un joven falleció en Bariloche haciendo *longboard*. El fatal episodio se produjo cuando un muchacho circulaba con su patineta en el kilómetro 22 de la ruta 77, en San Carlos de Bariloche.

El accidente ocurrió tras impactar las ruedas del *skate* contra una piedra que le hizo perder el control y estrellarse. El impacto de la víctima contra el cemento partió en dos el casco del joven, quien sufrió la fractura de la base del cráneo.

El *longboard* es una tabla tipo *skate*, pero más larga y ancha, que se utiliza para tramos planos o en picada, ya que permite tomar mayor velocidad con más estabilidad.

El *skateboarding* es un deporte que consiste en deslizarse sobre una tabla con ruedas y a su vez poder realizar diversidad de trucos, gran parte de ellos elevando la tabla del suelo y haciendo figuras y piruetas con ella en el aire. Para abreviar se le designa simplemente *skate*, que es también el término utilizado para nombrar el monopatín, tabla sobre la que se practica el monopatinaje. Está relacionado con el surfing, la cultura callejera, con el arte urbano, pero muchos *skaters* apenas patinan en calles y/o plazas. Son los "ramperos", quienes sólo patinan en rampas. De hecho, en bastantes competiciones existen dos categorías (o más): *street* (estilo de calle) y *vert* (rampa); porque un individuo puede deslizarse por las pendientes de un *skatepark*.

Este deporte se desarrolló a comienzos de la década de 1960 como sustituto a la tabla de surf en tierra, quitando las ruedas a unos patines. Creado a partir de una variación del surfing ha desarrollado una gran atracción e interés para muchos. Sobre los que patinan, un reportaje del año 2002 para la *American Sports Data* estimó que había 40,5 millones de *skaters* en todo el mundo; el 84% eran menores de 18 años, de los cuales el 74 % eran hombres y el 26 % mujeres.

La presente norma no pretende la prohibición de este deporte, pero sí la implementación de medidas mínimas de seguridad de manera obligatoria como es el uso de casco y rodilleras para todos los deportes que se practiquen sobre ruedas, como una medida de seguridad y resguardo para evitar accidentes fatales.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Salud y Deporte y de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-3.243/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés ecológico y ambiental la actividad que viene desarrollando la Fundación Fovisee mediante proyectos destinados a mejorar la calidad de vida de la población, a través del asesoramiento sobre sustentabilidad en materia de vivienda social, uso racional de la energía y de los recursos del medio ambiente.

Eugenio J. Artaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Fovisee es una organización sin fines de lucro que genera proyectos aplicados, espacios de diálogo, intercambio, difusión y asesoramiento sobre vivienda, energía, el uso eficiente de recursos y medio ambiente. Fovisee también trabaja para mejorar la calidad de vida en barrios de menores recursos, promover cuidado ambiental y reducir el efecto invernadero a través de la generación de sustentabilidad en vivienda social.

Los tres pilares de la sustentabilidad (lo social, lo ambiental y lo económico) se vinculan íntimamente con la vivienda y la energía. Una vivienda que deja de derrochar energía mejora la calidad de vida de sus habitantes, mejora la economía de cada una de las familias, aumenta la disponibilidad de energía para otros sectores y evita la emisión de toneladas de CO_2 durante su vida útil.

En contextos de pobreza, los temas de energía, vivienda y medio ambiente, adquieren una impronta de urgencia y agudización de las problemáticas: el problema de la vivienda es intrínseco de la pobreza, la crisis energética se agudiza y tiene impactos más fuertes en las familias más humildes empeorando directamente su calidad de vida y las problemáticas medioambientales afectan con mayor dureza a las personas en contextos de pobreza.

La implementación de criterios de sustentabilidad en la vivienda, específicamente en vivienda social, no requiere tecnologías complejas o grandes inversiones económicas. Los proyectos de Fovisee demuestran que con modificaciones simples, como el uso de mosquiteros y cortinas claras, combinado con prácticas eficientes, como el uso correcto de la ventana y electrodomésticos de bajo consumo, pueden tener un impacto significativo en el consumo energético y la economía de una familia. Los proyectos también han demostrado que la energía solar térmica es una manera viable y relativamente barata a incluir eficiencia energética en la vivienda y vivienda social en la Argentina.

En la sociedad argentina, las temáticas relacionadas a la sustentabilidad, energía y vivienda son tratadas como independientes. Fovisee apunta a "desmitificar" la noción de eficiencia energética y a demostrar a la sociedad y a las instituciones estatales que los criterios de sustentabilidad pueden ser aplicados a todas las viviendas y edificaciones de la Argentina con costos mínimos. Esto es especialmente importante en el actual contexto energético de la Argentina, donde la Nación está importando energía a costos altísimos.

Fovisee trabaja para promover dicho cambio cultural a través de distintos proyectos, la implementación del Manual de Instrucciones para el Uso Sustentable de la Vivienda, un concurso de fotografía: "Vivienda y energía a la luz de la sustentabilidad", "Proyecto 100: El primer barrio energéticamente eficiente de la Argentina" y las jornadas internacionales que Fovisee organiza cada año donde miembros de la sociedad civil, funcionarios de gobiernos locales y nacional, el sector privado y ONG debaten sobre las políticas energéticas y la sustentabilidad en relación a la vivienda.

Fovisee genera proyectos aplicados para la sustentabilidad energética en la vivienda. Se trata de distintos proyectos de campo, en los que se proyecta, se lleva a la práctica, se testea y evalúa integralmente diferentes alternativas para el ahorro energético en la vivienda (en general, y en la vivienda social en particular). Llevando al plano de la realidad aplicada todas las ideas propuestas, se logra un aprendizaje acabado de las posibilidades concretas de ciertas tecnologías, las disponibilidades en el mercado local, los precios reales de venta, las capacidades de la mano de obra local para su ejecución y puesta en práctica, y la relación de dichas tecnologías, materiales y sistemas con las familias que las utilizan en su vida cotidiana.

La gran mayoría de viviendas en la Argentina se construyen sin considerar la eficiencia energética. Para los sectores más pobres de la sociedad, la energía es fundamental para garantizar necesidades básicas como calefacción, el calentamiento de agua, iluminación, recreación, etcétera. Donde Fovisee interviene no existe conexión de gas natural y los hogares son electro-dependientes, en un país donde la electricidad es más costosa que el gas natural.

A la luz de esta situación, en 2010 Fovisee lanzó el proyecto piloto "10 Casas por más energía", predecesor del "Proyecto 100". La intervención consistió en la instalación de sistemas solares térmicos (paneles solares para el calentamiento del agua) y otras tecnologías simples (ejemplo mosquiteros, cortinas claras) en 10 viviendas sociales en el conurbano bonaerense. El proyecto demostró que, con mínimos costos adicionales, se puede lograr formas más sustentables de uso de la energía y reducir el consumo de energía hasta un 50 % en los hogares.

Cambiar los hábitos cotidianos en relación a la vivienda, la energía y el medio ambiente implica un verdadero cambio cultural, que implicará más o menos tiempo dependiendo de la sociedad y la cultura en la cual estemos trabajando.

El cambio cultural implica trabajar en profundidad los hábitos cotidianos en relación a la vivienda, la energía y el medio ambiente. ¿Qué relación establecemos entre nuestra vivienda y el medio ambiente? ¿Cómo favorecemos dicha relación a través de las ventanas, cortinas, y con cada uno de los elementos que componen una casa?

Nuestra provincia, Corrientes, a través de la Municipalidad de Goya, ha auspiciado una jornada sobre "eficiencia energética" que tuvo lugar en el salón de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Goya, los días 9 y 10 de abril del corriente año.

El evento estuvo destinado a docentes, estudiantes interesados en el tema, como a vecinos en general. Durante el encuentro se analizaron temas tales como la eficiencia energética para las viviendas familiares, y dos temas sensibles para la población, como son el recurso del agua y los residuos. El objetivo de esta actividad fue otorgar a los vecinos las herramientas para afrontar la escasez de energía, aumentar su rendimiento de ella y que eso no impacte en las boletas del servicio.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto.

Eugenio J. Artaza.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-3.244/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – A los fines de la correspondencia del carácter y calidad profesional de una persona con lo manifestado en sus sellos, será obligatoria la presentación de la documentación profesional que lo acredite como tal, previo a la solicitud de confección del mismo.

Art. 2º – A los efectos de la presente ley serán considerados:

1. Profesionales: las personas con título habilitante expedido por autoridad nacional competente.
2. Sellos: todo utensilio o mecanismo de goma, caucho y/o cualquier otro material con imágenes o isotipos grabados que, mediante el uso de una tinta, permite la impresión sobre una superficie.
3. Documentación profesional necesaria: la que se estipule en la reglamentación de la presente ley.

Art. 3º – Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Justicia de la Nación.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Inés I. Blas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Me motiva para la presentación de este proyecto procurar un mayor cuidado, en la confección de sellos de goma, caucho y/o cualquier material destinados al uso identificatorio del carácter profesional de una persona.

El estampado de sellos de goma es una impresión producida por un dispositivo mecánico, comúnmente utilizado para fines personales, comerciales y/o profesionales. Es un hecho rutinario y simple el uso de tales elementos selladores para imprimir fechas, direcciones, firmas, logos identificatorios, etcétera.

Actualmente, cualquier ciudadano/a puede encargar la fabricación de un sello con estas características mediante un simple trámite, ya sea concurriendo a un lugar de expendio y manifestando lo que desea obtener y también por Internet con iguales requisitos.

En la última década, han trascendido una serie de delitos en torno al ejercicio ilegal de profesiones, a la falsificación de títulos, a la falsificación de documentación pública, en las cuales podemos detectar el uso deliberado de sellos que manifiestan una calidad profesional que no se posee en la realidad, alterando el orden público en perjuicio de los ciudadanos y ciudadanas.

Un hecho que ha trascendido en la opinión pública por la mediatización de sus actores ha sido el famoso "caso Rímolo" donde la Justicia falló condenando a quienes a través del uso indebido, irregular e ilegal de profesiones que no acreditaron pusieron en riesgo la salud, llegando al extremo de tener que padecer la muerte de una persona por estas malas prácticas.

Es de suma importancia regular el uso de este tipo de mecanismos, sobre todo atendiendo a que se corresponda la calidad profesional de la persona que lo solicita con el extremo invocado a ser incorporado en tal objeto. Todos sabemos que el ejercicio de las profesiones en su gran mayoría está regulado por los colegios públicos profesionales según la profesión que corresponda, con la facultad de estos mismos de otorgar matrícula habilitante correspondiente. Justamente a esto apunta el espíritu de esta ley: a que conforme las habilitaciones pertinentes debidamente reguladas por los organismos autorizados se vean reflejadas en las emisiones de sellos profesionales con la debida acreditación de la profesionalidad manifestada.

Debemos procurar que deje de ser un simple trámite, una compra de rutina, casi como adquirir cualquier artículo de una despensa, kiosco o almacén. Debemos generar conciencia de responsabilidad sobre el uso de estos elementos y su expedición por los negocios habilitados a tal efecto.

Hoy en día, con la facilidad que existe para adquirir un sello alegando cualquier profesión y número de matrícula, quedamos a expensas de dudar de la veracidad de cualquier escrito, documento, recetas, etcétera, que lleven impreso tales enunciados.

Por ello, en la procura de establecer mecanismos de mayor control en favor del orden público y el bienestar común, solicito a mis pares que acompañen este proyecto.

Inés I. Blas.

–A la Comisión de Legislación General.

(S.-3.245/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – A los fines de brindar la alimentación correspondiente a las personas con celiaquía y/o diabetes, los servicios de transportes de pasajeros por vía terrestre, aérea y/o marítima de media y/o larga distancia, con servicio de comida a bordo, adecuarán el menú conforme la tipología de alimentos requerida para cada caso.

Art. 2º – Será considerada tipología de alimentos requerida para cada caso, la que establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 3º – Será autoridad de aplicación el Ministerio del Interior y Transportes de la Nación.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Inés I. Blas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Me motiva para la presentación del presente proyecto, los continuos reclamos de personas con celiaquía y/o diabetes que usan los servicios de transporte de pasajeros de media y larga distancia por cualquier vía, en los que no disponen de una alimentación adecuada conforme sus patologías, con excepción de los servicios aéreos.

Actualmente, los servicios de transporte de pasajeros por vía aérea cuentan con una carta discriminada que contempla la inclusión de alimentos conforme las necesidades del pasajero. Para ello, el usuario comunica con una antelación estipulada por las empresas (de 24 a 48 horas) de sus necesidades y cuenta durante su viaje con un servicio de menú especial.

La ley 26.588 y su reglamentación establecen que el ANMAT –Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica– dispondrá del listado integrado de alimentos libres de gluten que son los adecuados para las personas con celiaquía, los cuales a su vez se pueden observar en la página web oficial del organismo.

La celiaquía es la intolerancia permanente al gluten, que está compuesta por el conjunto de proteínas presentes en el trigo, avena, cebada y centeno (TACC) y productos derivados de éstos. Esta intolerancia provoca una lesión en la mucosa intestinal que atrofia las vellosidades del intestino delgado, altera o disminuye la absorción de nutrientes de los alimentos (proteínas, grasas, hidratos de carbono, sales minerales y vitaminas), normalizándose esta situación cuando se inicia la dieta sin TACC.

Por su parte, la diabetes es una enfermedad crónica producida por la insuficiencia de insulina o cuando el organismo no utiliza eficazmente la insulina que produce. La insulina es una hormona producida por el páncreas, que regula el azúcar en la sangre. El efecto de la diabetes no controlada es la hiperglucemia (aumento del azúcar en la sangre) que con el tiempo daña muchos órganos y sistemas, especialmente los nervios y los vasos sanguíneos. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la diabetes puede ser de tipo 1 y de tipo 2; la tipología 1 insulinodependiente y no así la tipología 2.

El tratamiento de la diabetes consiste en la reducción de la glucemia y de otros factores de riesgo conocidos que dañan los vasos sanguíneos; se recomienda consumir una dieta saludable que contenga entre tres y cinco raciones diarias de frutas y hortalizas y una cantidad reducida de azúcar y grasas saturadas.

Por todo ello, procurando la accesibilidad a una alimentación equilibrada y acorde con las patologías consideradas, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

Inés I. Blas.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.246/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la reedición de la XXXII Edición de la Fiesta Nacional de la Empanada que se desarrolló los días 9, 10 y 11 de septiembre en la ciudad de Famaillá, provincia de Tucumán.

Sergio F. Mansilla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La fiesta nacional de la empanada se realiza los primeros días de septiembre de cada año en la ciudad de Famaillá, situada a 35 km de la capital de la provincia de Tucumán. El festival, cuya primera edición fue en 1979, es preparado con esfuerzo, tanto por las autoridades como por todo el pueblo famaillense, protagonista de la fiesta. Es realizado en el predio Simeón Nieva llamado así en honor al popular bandoneonista nacido en ese pueblo. Se organizan 40 ranchos y 160 hornos de barro y se cocinan más de 400.000 empanadas.

Se presentan grandes artistas nacionales del folklore y se elije cada año a la campeona nacional de la empanada, título que no abandona jamás a sus ganadoras, el que se acompaña con el año del galardón. También artesanos del lugar se dan cita para exponer sus productos. La empanada es referencia inevitable y uno de los símbolos de la provincia y en especial la que se hace en Famaillá con técnicas que se presumen secretas e inimitables.

Es una tradición en el Norte Argentino; en ella la danza, la música y todas nuestras costumbres se exponen y se disfrutan.

La ciudad demuestra su hospitalidad y ese sentimiento de alegría y bienvenida que caracteriza a los famaillenses. Pueblo profundamente trabajador y religioso, a su manera y con sus peculiaridades lo hacen visible en obras en la ciudad. Con una profunda raíz judeocristiana, la fiesta agradece los frutos recibidos. Pensaba Pieper: “Quizá ambas cosas, trabajar y celebrar una fiesta, viven de la misma raíz, de manera que si la una se apaga, la otra se seca”.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Sergio F. Mansilla.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.247/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la realización de la I Exposición de Economía Social del NOA y NEA realizada en la

provincia de Tucumán, los días 30 y 31 de agosto y 1° y 2 de septiembre de 2012.

Sergio F. Mansilla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los días 30 y 31 de agosto y 1º y 2 de septiembre se realizó en la provincia de Tucumán, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, la I Exposición de Economía Social del NOA y NEA. La exposición estuvo organizada por el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual dependiente del gobierno de la provincia. En ella se expusieron 120 stands, en los cuales se mostraron diferentes productos desarrollados a través de microemprendimientos gastronómicos, artesanales, etcétera, donde sus creadores pudieron dar a conocer sus trabajos, capacidades y logros. En muchos casos, se ofrecieron servicios a la comunidad. Es el resultado de un sistema en el cual actúan diferentes áreas del gobierno tanto nacional como provincial, logrando la oportunidad para muchos argentinos de desarrollar las capacidades laborales que tienen o han aprendido y darlas a conocer e insertarlas en el mercado.

Lo que mejor expresa es la concreción de una larga tarea que demuestra que los planes de gobierno que se diseñaron son cumplidos, que la formación de cooperativas y microemprendimientos fijan realidades y horizontes laborales. Su fin es poder ayudar a diferentes personas a generar, desde su lugar y habilidad, una fuente de trabajo que les permita ganar su salario con el esfuerzo de su trabajo.

Nuestro gobierno lucha diariamente para generar mayor empleo, fomentar las capacidades y provocar una mayor inclusión social. Estos programas son una valiosa herramienta para cumplir los objetivos.

Por todo lo expresado solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto.

Sergio F. Mansilla.

–A la Comisión de Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

(S.-3.248/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la realización del IV Congreso de Cultivo de Verano para el Norte Argentino, que se desarrollará en la provincia de Tucumán los días 3 y 4 de octubre del corriente año.

Sergio F. Mansilla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los días 3 y 4 de octubre se realizará en la provincia de Tucumán el IV Congreso de Cultivo de Verano para el Norte Argentino.

El evento está organizado por el INTA y la Estación Experimental Agropecuaria “Obispo Colombres”, dependientes del gobierno de la provincia de Tucumán. Tendrá lugar en las instalaciones de la Sociedad Rural de Tucumán.

Se espera, como en otras oportunidades, la participación de productores agropecuarios y ganaderos de todo el norte del país.

El objetivo del congreso es generar espacios para el intercambio, la discusión integradora de información necesaria para la mejor explotación, cuidado y mayor rendimiento de los cultivos en el Norte.

Así como también permitir generar proyecciones y estrategias más acertadas, y lograr así el mejor uso de los recursos que poseen los agricultores del Norte Argentino. Se expondrán las problemáticas por las que atraviesa la región, como ser plagas de insectos, malezas resistentes, fertilidad de los suelos y nutrición de los cultivos. Se realizará un pronóstico 2012/2013 de la situación del mercado y el clima.

La agricultura es una de las bases principales de la economía de todas las provincias del Norte, es generadora de empleos y de ingreso de recursos.

Las exportaciones que hacen las provincias de la región son, principalmente, de estas actividades, así como también proveen el abastecimiento interno. Tal dedicación al cultivo del suelo ha marcado parte de la cultura y tradiciones de los pueblos. El congreso tendrá como disertantes a grandes entendidos en la materia de cultivo y actividades vinculadas.

La realización de estos eventos, desde su lugar, acompañan el desarrollo del plan nacional y provincial que busca el crecimiento y la innovación de un área económica fundamental, en el desarrollo de nuestro país, tanto en el ámbito interno como hacia el mundo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, me acompañen en este proyecto.

Sergio F. Mansilla.

–A las comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

(S.-3.249/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la reincorporación de los docentes de la Ciudad de Buenos Aires, que habían sido suspendidos de sus cargos por una teatralización que los

mismos habían realizado en la Escuela "Monte Castro", como consecuencia de la política de cierre de cursos instaurada por decisión de las autoridades de gobierno.

Mirtha M. T. Luna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En primer lugar permítame aclarar que más allá de la función que ejerzo en representación de una banca por la provincia de La Rioja, motiva este proyecto, el marcar mi posición con respecto a un tema que estuvo presente en todos los medios de comunicación durante el tiempo que la medida de suspensión dispuesta a los docentes por la Ciudad de Buenos Aires, se cumplía.

Los que tenemos una formación docente, abogamos siempre por la defensa de la pluralidad de ideas que debe regir en las aulas. Este eje central en la libertad de pensamiento, es el que se lesionó con la suspensión que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires dispuso sobre seis docentes y un auxiliar por la teatralización sobre la política de cierre de cursos en establecimientos educativos que se llevaron a cabo en el mes de marzo.

El conflicto se originó en el acto en que este grupo de maestros de la Escuela Nº 3 D. E. "Monte Castro", hizo una imitación del jefe de gobierno de la Ciudad y su ministro de Educación, ironizando sobre el recorte de gastos en el área educativa debido a la fusión que ya se había encarado sobre 96 cursos en distintas escuelas de la Ciudad. Como represalia, las autoridades gubernamentales abrieron un sumario administrativo que derivó en sanciones contra la directora, la vicedirectora, cuatro docentes y un auxiliar, llegando a la suspensión en el ejercicio del cargo docente. Como consecuencia de la medida impuesta, los docentes organizaron un paro de actividades en repudio de la sanción y presentaron una medida cautelar, sobre la que la Justicia afortunadamente, determinó la inmediata reposición en el cargo y sus funciones a los docentes que habían sido suspendidos.

Señor presidente, como docente y militante del proyecto nacional y popular, debemos alertar acerca de maniobras que impliquen cercenar la libertad de expresión, sobre todo cuando esa libertad es ejercida contra los educadores y sus educandos. La sanción impuesta ha sido violatoria del artículo 7º del Estatuto del Docente en virtud de atacar derechos de los mismos, y es en este sentido, cuando el ejercicio de estas sanciones se imponen como medidas totalmente arbitrarias, no importa la jurisdicción en la que esta medida sea cometida, nuestra obligación es denunciar y alertar sobre toda acción de amedrentamiento contra la educación pública, que además tiene como fin último el de incidir como medida disciplinadora sobre otros educadores.

Pertenezco por convicción a un gobierno en el que el respeto a los derechos forma su eje central y al que algunas corporaciones descalifican en forma incesante, parodiando y hasta insultando sin importar ni medir hacia quién es dirigida esa descalificación. Sin embargo, nuestra respuesta a los agravios es la de seguir trabajando en defensa de las políticas de inclusión que desde el año 2003 están cambiando al país, y que determinaron que del 2 % del PBI dedicado a la educación en ese año, pasemos al 6 % de la actualidad, lo que implica más educación, más inclusión y por consiguiente, más libertad para pensar para todos los argentinos.

Por los motivos expuestos, y porque la reincorporación de los docentes que habían sido cesanteados, representa una medida de estricta justicia, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.

Mirtha M. T. Luna.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.250/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Modifícanse los incisos *f)*, *g)*, y *h)* del artículo 18 de la ley 24.714, de Régimen de Asignaciones Familiares, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

f) Asignación por nacimiento: la suma de $ 900;
g) Asignación por adopción: la suma de $ 5.400;
h) Asignación por matrimonio: la suma de $ 1.350.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No caben dudas de que una de las principales asignaturas pendientes de la agenda económica del gobierno se circunscribe al deterioro del poder adquisitivo de la moneda a instancias del incesante crecimiento en el nivel de precios.

Lo que usualmente se denomina "el modelo" ha permitido alcanzar importantes logros en términos de inclusión, y consecuentemente paz social, a partir de las fuentes de empleo generadas; sin embargo la inflación amenaza su propia existencia.

La falta de convergencia en variables importantes de la economía argentina deja un elevado piso de inflación que tiene nefastas consecuencias fundamentalmente para toda la familia asalariada. Quiero decir, si el gasto público crece por encima del 30 % anual, la emisión monetaria se expande al orden del 30.4 % anual, al menos en lo que establece el programa monetario ya que en la realidad llega al 40 %, y los salarios se negocian en torno al 24 %; es lógico y previsible que la inflación se ubique cómodamente por encima del 20 %.

Hoy ninguna estimación privada sobre la evolución de los precios, incluida la que realizan algunas direc-

ciones de estadística de las provincias, augura una inflación proyectada para todo el año menor al 24 %. El IPC Congreso, que se constituye a partir del promedio de ocho fuentes alternativas, arrojó una inflación del 1.9 % para agosto, lo que representa una inflación acumulada del 24.22 % desde agosto de 2011.

Ahora, si bien el gobierno no reconoce el problema inflacionario, cada vez que ajusta el valor de las prestaciones que otorga lo hace en una cuantía que tiene que ver más con la inflación real que con la que releva el INDEC.

Por ejemplo, el pasado 13 de septiembre a través del decreto 1.668/12 se ajustaron las asignaciones familiares, y la asignación universal por hijo en torno al 25.9 %, llevándola de los $ 270 a $ 340.

Sin embargo, no todas las prestaciones que se otorgan dentro de la ley 24.714, de Régimen de Asignaciones Familiares, se han venido incrementando para resguardarlas de la erosión que provoca la inflación.

En el caso de las asignaciones por casamiento, nacimiento y adopción siguen siendo las mismas que en el año 2008, año en el cual fueron actualizadas por última vez por el decreto 1.591.

Actualmente estas asignaciones siguen en $ 900 por casamiento, $ 600 por nacimiento, y $ 3.600 por adopción.

Por ello, y tomando una actualización simbólica, lejos de la inflación real acumulada entre el año 2008 y la fecha, sería oportuno ajustar estas prestaciones en un 50 %.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con la presente iniciativa.

Juan C. Marino.

–A las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.251/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Fabrisur S.A. en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescripto en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640 que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino, es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico, donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como Área Aduanera Especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencia de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaba severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes, como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio

a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640, Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande, se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional.

La ley 19.640, tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial, y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares, existentes en el mercado argentino, serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la provincia más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tal es así, que acompañadas de la industria del turismo, en los últimos 10 años Ushuaia y Río Grande, han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos de Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.252/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Daleplast S.R.L. en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescripto en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640 que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino, es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico, donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como Área Aduanera Especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencia de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaba severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes, como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640, Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande, se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional.

La ley 19.640, tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia

de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial, y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares, existentes en el mercado argentino, serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la provincia más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tal es así, que acompañadas de la industria del turismo, en los últimos 10 años Ushuaia y Río Grande, han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos de Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.253/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Newsan S.A. en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescripto en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640 que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino, es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico, donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como Área Aduanera Especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencia de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las

áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaba severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes, como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640, Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande, se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional.

La ley 19.640, tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial, y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares, existentes en el mercado argentino, serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la provincia más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tal es así, que acompañadas de la industria del turismo, en los últimos 10 años Ushuaia y Río Grande, han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos de Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.254/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Hugo Antonio Agnes en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescripto en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640 que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino, es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico, donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como Área Aduanera Especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencia de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaba severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes, como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales,

a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640, Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande, se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional.

La ley 19.640, tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial, y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares, existentes en el mercado argentino, serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la provincia más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tal es así, que acompañadas de la industria del turismo, en los últimos 10 años Ushuaia y Río Grande, han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos de Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.255/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Athuel Electrónica S.A. en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescripto en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado

marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640 que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino, es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico, donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como Área Aduanera Especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencia de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaba severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes, como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640, Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande, se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional.

La ley 19.640, tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial, y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para

notebooks, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares, existentes en el mercado argentino, serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la provincia más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tal es así, que acompañadas de la industria del turismo, en los últimos 10 años Ushuaia y Río Grande, han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos de Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.256/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Audivic S.A. en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescripto en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640 que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino, es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico, donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como Área Aduanera Especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencia de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaba severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes, como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640, Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande, se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional.

La ley 19.640, tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial, y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares, existentes en el mercado argentino, serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la provincia más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tal es así, que acompañadas de la industria del turismo, en los últimos 10 años Ushuaia y Río Grande, han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciuda-

danos de Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.257/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Megasat S.A. en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescripto en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640 que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino, es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico, donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como Área Aduanera Especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencia de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaba severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes, como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640, Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas, por la lejanía que existe entre

los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande, se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional.

La ley 19.640, tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial, y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares, existentes en el mercado argentino, serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la provincia más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tal es así, que acompañadas de la industria del turismo, en los últimos 10 años Ushuaia y Río Grande, han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos de Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.258/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Electronic System S.A. en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescripto en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640 que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino, es motivo suficiente para

otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico, donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como Área Aduanera Especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencia de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaba severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes, como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640, Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande, se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional.

La ley 19.640, tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial, y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares, existentes en el mercado argentino, serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la provincia más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tal es así, que acompañadas de la industria del turismo, en los últimos 10 años Ushuaia y Río Grande, han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos de Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.259/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Río Chico S.A. en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640 que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico, donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como Área Aduanera Especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencia de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaba severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economías muy endebles. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes, como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación, implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley: 19.640 de Régimen de Promoción Industrial).

Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico).

La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados, entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional.

La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande, se produjo en el mes de abril del año 2011 la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que, gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente; por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.260/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Carrier Fueguina S.A. en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, del origen de las mercaderías aún cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley: 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados, entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional.

La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia

de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande, se produjo en el mes de abril del año 2011 la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así, que acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que, gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.261/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Plástica Sur S.A. en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640 que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las

áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaba severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes, como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, del origen de las mercaderías aún cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640, de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados, entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional.

La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande, se produjo en el mes de abril del año 2011 la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que, gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.262/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Noblex Argentina S.A. en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640 que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación

agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados, entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional.

La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande, se produjo en el mes de abril del año 2011 la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.263/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Sueño Fueguino S.A. en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencia de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaba severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados, entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional.

La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande, se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computa-

doras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.264/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Teltron S.A., en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados, entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional.

La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.265/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Armavir S.A., en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados, entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles,

y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional.

La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.266/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Badisur S.R.L., en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados, entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional.

La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así

que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.267/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Blanco Nieve S.A. en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos

de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados, entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional.

La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.268/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Radio Victoria Fueguina S.A., en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados, entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional.

La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de for-

mación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.269/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Fábrica Austral de Productos Eléctricos S.A. (FAPESA), en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados, entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional.

La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones,

Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.270/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril IATEC S.A., en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados, entre otras cosas, por la lejanía que existe entre

los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional.

La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.271/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril JO & ED S.A., en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados, entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional.

La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva

el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.272/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Leanval S.A., en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados, entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional.

La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.273/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Aires del Sur S.A., en la ciudad de Río Grande,

provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados, entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional.

La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.274/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Impoex S.R.L., en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban

severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados, entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional.

La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.275/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Mirgor S.A.C.I.F.I.A., en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular el impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especia! fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta

industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional. La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo, en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portátiles, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas. La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse. Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades. Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.276/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Alfredo Guzmán en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un

régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular el impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional. La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo, en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portátiles, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mer-

cado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas. La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse. Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades. Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.277/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Teogrande S.A., en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma del origen de las mercaderías aun cuando no

sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular el impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especia! fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional. La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo, en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portátiles, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas. La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse. Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades. Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.278/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Lamiplast Austral S.R.L., en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular el impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especia! fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional. La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo, en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portátiles, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas. La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse. Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades. Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.279/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril ACSUR S.A., en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio en-

tre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular el impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especia! fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional. La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo, en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portátiles, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas. La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse. Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades. Actualmente hay más

celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.280/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Plásticos de la Isla Grande S.A., en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular el impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación

agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especia! fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional. La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo, en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portátiles, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas. La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse. Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades. Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.281/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Daniel Antonio Pirillo, en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular el impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional. La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo, en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones

de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portátiles, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas. La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse. Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades. Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.282/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Ecosol S.A., en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular el impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especia! fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales como Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional. La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo, en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portátiles, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas. La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse. Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades. Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.283/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Carlos Kevarkian, en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular el impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales como Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles,

y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional. La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo, en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portátiles, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas. La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse. Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades. Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.284/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Digital Fueguina S.A., en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular el impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales como Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional. La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo, en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portátiles, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas. La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los

últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse. Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades. Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.285/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Bet - El S.R.L., en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos

de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular el impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales como Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional. La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo, en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portátiles, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas. La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse. Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades. Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.286/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Cooperativa Renacer, en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular el impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales como Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional. La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de for-

mación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo, en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portátiles, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas. La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse. Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades. Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.287/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Yamana del Sur S.A., en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular el impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales como Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional. La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo, en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portátiles, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas. La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse. Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades. Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones,

Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.288/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Textil Río Grande S.A., en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular el impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas por la lejanía que existe entre

los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales como Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional. La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo, en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portátiles, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas. La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse. Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades. Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.289/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Hilandería Río Grande S.A., en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular el impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales como Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional. La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo, en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portátiles, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas. La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse. Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades. Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.290/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Brightstar Fueguina S.A., en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640, que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como área aduanera especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencian de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaban severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a

personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular el impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640 de Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales como Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande se fabrica el 40 % de las *notebooks* del mercado nacional. La ley 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente. Esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande se produjo, en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *notebooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el régimen de promoción industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portátiles, cámaras fotográficas y celulares existentes en el mercado argentino serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas. La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tanto es así que, acompañadas de la industria del turismo, en los últimos diez años Ushuaia y Río Grande han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse. Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencias favorables para ambas ciudades. Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos del Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.291/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la

planta fabril Barpla S.A. en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescripto en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640 que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino, es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico, donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como Área Aduanera Especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencia de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaba severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes, como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640, Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales como Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande, se fabrica el 40 % de las *netbooks* del mercado nacional.

La ley 19.640, tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente; esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande, se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *netbooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el Régimen de Promoción Industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares, existentes en el mercado argentino, serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la provincia más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tal es así, que acompañadas de la industria del turismo, en los últimos 10 años Ushuaia y Río Grande, han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencia favorable para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos de Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.292/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Ambassador Fueguina S.A. en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescripto en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640 que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino, es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico, donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como Área Aduanera Especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencia de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaba

severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes, como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640, Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales como Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande, se fabrica el 40 % de las *netbooks* del mercado nacional.

La ley 19.640, tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente; esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande, se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *netbooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el Régimen de Promoción Industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares, existentes en el mercado argentino, serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la provincia más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tal es así, que acompañadas de la industria del turismo, en los últimos 10 años Ushuaia y Río Grande, han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencia favorable para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos de Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.293/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Australtex S.A. en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescripto en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640 que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino, es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico, donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como Área Aduanera Especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencia de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaba severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes, como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640, Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos,

cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales como Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande, se fabrica el 40 % de las *netbooks* del mercado nacional.

La ley 19.640, tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente; esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande, se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *netbooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el Régimen de Promoción Industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares, existentes en el mercado argentino, serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la provincia más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tal es así, que acompañadas de la industria del turismo, en los últimos 10 años Ushuaia y Río Grande, han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencia favorable para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos de Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.294/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Ortega Jorge Amado en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescripto en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640 que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de

la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino, es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico, donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como Área Aduanera Especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencia de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaba severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes, como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640, Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales como Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande, se fabrica el 40 % de las *netbooks* del mercado nacional.

La ley 19.640, tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente; esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande, se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *netbooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el Régimen de Promoción Industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares, existentes en el mer-

cado argentino, serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la provincia más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tal es así, que acompañadas de la industria del turismo, en los últimos 10 años Ushuaia y Río Grande, han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencia favorable para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos de Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.295/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Electrofueguina S.A. en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescripto en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640 que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino, es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico, donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como Área Aduanera Especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencia de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaba severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes, como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, del origen de las mercaderías aun cuando

no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640, Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales como Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande, se fabrica el 40 % de las *netbooks* del mercado nacional.

La ley 19.640, tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente; esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande, se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *netbooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el Régimen de Promoción Industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares, existentes en el mercado argentino, serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la provincia más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tal es así, que acompañadas de la industria del turismo, en los últimos 10 años Ushuaia y Río Grande, han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencia favorable para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos de Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.296/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Visteon S.A. en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescripto en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640 que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino, es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico, donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como Área Aduanera Especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencia de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaba severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes, como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640, Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales como Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande, se fabrica el 40 % de las *netbooks* del mercado nacional.

La ley 19.640, tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia

de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente; esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande, se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *netbooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el Régimen de Promoción Industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares, existentes en el mercado argentino, serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la provincia más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tal es así, que acompañadas de la industria del turismo, en los últimos 10 años Ushuaia y Río Grande, han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencia favorable para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos de Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.297/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Interclima S.A. en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescripto en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640 que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino, es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico, donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como Área Aduanera Especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencia de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las

áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaba severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes, como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640, Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales como Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande, se fabrica el 40 % de las *netbooks* del mercado nacional.

La ley 19.640, tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente; esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande, se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *netbooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el Régimen de Promoción Industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares, existentes en el mercado argentino, serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la provincia más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tal es así, que acompañadas de la industria del turismo, en los últimos 10 años Ushuaia y Río Grande, han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencia favorable para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos de Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.298/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Sontec S.A. en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescripto en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640 que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino, es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico, donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como Área Aduanera Especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencia de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaba severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes, como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales,

a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640, Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales como Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande, se fabrica el 40 % de las *netbooks* del mercado nacional.

La ley 19.640, tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente; esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande, se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *netbooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el Régimen de Promoción Industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares, existentes en el mercado argentino, serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la provincia más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tal es así, que acompañadas de la industria del turismo, en los últimos 10 años Ushuaia y Río Grande, han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencia favorable para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos de Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.299/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Delphi Famar S.A. en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescripto en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado

marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640 que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino, es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico, donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como Área Aduanera Especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencia de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaba severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes, como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640, Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales como Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande, se fabrica el 40 % de las *netbooks* del mercado nacional.

La ley 19.640, tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente; esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande, se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para

netbooks, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el Régimen de Promoción Industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares, existentes en el mercado argentino, serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la provincia más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tal es así, que acompañadas de la industria del turismo, en los últimos 10 años Ushuaia y Río Grande, han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencia favorable para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos de Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.300/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril BGH S.A. en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescripto en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640 que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino, es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico, donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como Área Aduanera Especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencia de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaba severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes, como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640, Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales como Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande, se fabrica el 40 % de las *netbooks* del mercado nacional.

La ley 19.640, tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente; esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande, se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *netbooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el Régimen de Promoción Industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares, existentes en el mercado argentino, serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la provincia más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tal es así, que acompañadas de la industria del turismo, en los últimos 10 años Ushuaia y Río Grande, han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencia favorable para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciuda-

danos de Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.301/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Cordonsed Argentina SACIIF en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescripto en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640 que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino, es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico, donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como Área Aduanera Especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencia de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaba severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes, como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640, Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas, por la lejanía que existe entre

los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales como Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande, se fabrica el 40 % de las *netbooks* del mercado nacional.

La ley 19.640, tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente; esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande, se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *netbooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el Régimen de Promoción Industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares, existentes en el mercado argentino, serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la provincia más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tal es así, que acompañadas de la industria del turismo, en los últimos 10 años Ushuaia y Río Grande, han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencia favorable para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos de Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.302/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más profundo beneplácito y reconocimiento por la tarea que diariamente desarrolla la planta fabril Olympic Electrónica S.A. en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cumplimiento de lo prescripto en la ley 19.640, la provincia ha incrementado el nivel de actividad económica, cumpliendo así con el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando un adecuado marco para el desarrollo industrial y favoreciendo un crecimiento poblacional homogéneo en la provincia más austral del mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende fortalecer la vigencia de la ley 19.640 que establece un régimen especial fiscal y aduanero para el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La peculiar situación geográfica extremadamente austral del territorio fueguino, es motivo suficiente para otorgarle un tratamiento especial como consecuencia de su aislamiento.

Fue necesario fomentar un mercado económico, donde aún no existía una actividad económica estable y se tornaba imprescindible el desarrollo de la producción regional.

Esto ha posibilitado establecer un régimen de promoción económica regulando el tráfico de mercaderías a través de beneficios especiales, situación que abarca a todo el territorio nacional de Tierra del Fuego.

El nuevo estatuto que rige a la provincia, conocido como Área Aduanera Especial, implica un arancel y restricciones amortiguadas que se diferencia de los regímenes de promoción geográficos comunes. De esta manera, se convierte en un nivel intermedio entre las áreas francas, dado que el grado de actividad económica a promover es intermedio.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, que afectaba severamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente, se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, a los efectos de facilitar la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio continental, lo cual se ha realizado con una amplia flexibilidad que permite amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes, como las que resulten precisamente de los logros perseguidos.

Esta regulación implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, del origen de las mercaderías aun cuando no sea aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

La ley 19.640 promueve la exención impositiva en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eximiendo del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el territorio a: personas de existencia visible, sucesiones indivisas y personas de existencia ideal.

Quedan exceptuados los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas de servicios, derechos de importación y exportación y demás gravámenes nacionales que se originen con motivo de la importación o exportación.

Toda la exención comprende en particular al impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a la transmisión gratuita de bienes, impuestos internos, impuesto nacional a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, impuestos sobre venta, compra, cambio o permuta de divisas y de valores inmobiliarios.

Se desarrolla al amparo de una ley nacional que estableció un régimen especial fiscal y aduanero (ley 19.640, Régimen de Promoción Industrial). Esta industria se vincula fundamentalmente a los electrodomésticos, cuya producción está destinada al mercado interno (puede presentar altibajos ya que depende del nivel de consumo del mercado doméstico). La reciente sanción de la ley 26.539 otorga un impulso estructural al desarrollo económico-industrial de la región, siendo ello un complemento necesario para compensar los costos económicos de producción en todo su espectro, dados entre otras cosas, por la lejanía que existe entre los centros industriales históricos de la Argentina con esta zona austral.

Esta situación promueve la instalación de fábricas electrónicas, tales como Sanyo, Philips, JVC, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Packard, Nokia, Dell; textiles, y empresas varias tales como petroleras, de pesca, etcétera, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

Como ejemplo cabe mencionar que en la ciudad de Río Grande, se fabrica el 40 % de las *netbooks* del mercado nacional.

La ley 19.640, tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

El Programa Conectar Igualdad promueve la entrega en comodato a todos los alumnos, personal docente y extracurricular de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, especial y de institutos de formación docente; esas computadoras se fabrican en Río Grande.

En la ciudad de Río Grande, se produjo en el mes de abril del año 2011, la primera *motherboard* para *netbooks*, en la historia de la industria argentina, que se fabrica íntegramente en el país.

La ministra de Industria, licenciada Débora Giorgi, aprobó 17 proyectos para producir 4.500.000 computadoras portátiles con inversiones por casi 230 millones de pesos bajo el Régimen de Promoción Industrial de la provincia de Tierra del Fuego.

Así es como el 90 % de las computadoras portables, cámaras fotográficas y celulares, existentes en el mercado argentino, serán de producción nacional en los años 2012 y 2013.

En definitiva, Tierra del Fuego se convirtió en un imán para las inversiones de empresas tecnológicas.

La provincia entraña en sí misma una paradoja: es la provincia más joven –en 1991 recibió esta categoría–, pero lleva el nombre más antiguo: se debe a las fogatas que los onas encendían para mantener el calor en sus canoas.

Con estas herramientas, Ushuaia y Río Grande resistieron las crisis económicas nacionales e internacionales y hoy se han convertido en los polos turísticos e industriales más cotizados de la Nación. Tal es así, que acompañadas de la industria del turismo, en los últimos 10 años Ushuaia y Río Grande, han triplicado su crecimiento demográfico.

El auge del turismo y el resurgimiento industrial promovieron la reactivación de la construcción en la zona, que no para de revalorizarse.

Hoy la demanda supera ampliamente la oferta. Estos fenómenos generaron un aumento demográfico con consecuencia favorable para ambas ciudades.

Actualmente hay más celulares armados en Tierra del Fuego que importados y cambió el perfil del negocio en el mercado de los teléfonos celulares.

Con esta política oficial se pasó del 4 % de producción nacional en 2009 al 69 % durante el primer semestre del corriente año.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero oportuno destacar que gracias al desarrollo industrial y socioeconómico derivado de la aplicación de la ley 19.640, mi querida provincia se ha convertido en un polo de atracción para miles de argentinos que habitan los más recónditos puntos de nuestra Nación. Ciudadanos de Chaco, Formosa, Salta, Córdoba, Misiones, Santa Fe, etcétera, se ven atraídos por la oferta laboral que la provincia más austral del país ofrece, sumado a la solidaridad del fueguino, que recibe a todo aquel que desee vivir y producir.

Señor presidente, por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.303/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y DE FRUTAS BAJO BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS

Artículo 1º – Declárese de interés nacional la producción de hortalizas y de frutas bajo buenas prácticas agrícolas –BPA– en el territorio argentino.

Art. 2º – La presente ley tiene por finalidad promover la implementación de las buenas prácticas agrícolas –BPA– para permitir obtener productos sanos, inocuos y de calidad y proteger al ambiente, la salud de los trabajadores y la salud pública.

Art. 3º – La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Art. 4º – La autoridad de aplicación, juntamente con sus organismos descentralizados el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA– y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria –SENASA– realizará las siguientes acciones:

a) Difundir las buenas prácticas agrícolas –BPA– entre productores hortícolas y frutícolas, poniendo el énfasis en los aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, con el cuidado de la salud y el bienestar de los trabajadores involucrados y con los beneficios para la salud pública en su conjunto, pudiendo establecer mecanismos y metodologías de extensión diferenciales según las características de los productores en cuestión;

b) Promover la formación de grupos de pequeños y medianos productores hortícolas y frutícolas que recibirán asistencia técnica para implementar y certificar las buenas prácticas agrícolas –BPA– en sus fincas;

c) Adecuar y reformular los protocolos de buenas prácticas agrícolas –BPA– en hortalizas y en frutas, priorizando aquellas prácticas que sean respetuosas con el medio ambiente y que tiendan a preservar y a mejorar la salud y el bienestar de los trabajadores, teniendo en cuenta en cada caso a los actores sociales y al territorio donde se apliquen;

d) Analizar soluciones para disminuir los costos de certificación para pequeños productores, tales como sistemas participativos de garantía entre otros;

e) Diseñar los contenidos de una campaña de sensibilización a la sociedad en su conjunto que incluya propaganda oficial y difusión en medios masivos, con el objetivo que toda la sociedad conozca el concepto de la implementación de las buenas prácticas agrícolas –BPA– y sus beneficios;

f) Celebrar convenios con gobiernos provinciales y municipales para dar cumplimiento a la presente;

g) Trabajar juntamente con universidades, asociaciones de productores y todas aquellas instituciones que estén en condiciones de contribuir a facilitar la difusión y la puesta en práctica de las buenas prácticas agrícolas –BPA–;

h) Fomentar la adopción de las buenas prácticas en otras etapas de la cadena frutihortícola, tales

como transporte, distribución, comercialización mayorista y minorista;

i) Trabajar juntamente con mercados concentradores, cadenas de distribución, comercios minoristas, transportistas, proveedores de insumos para el empaque, asociaciones de defensa al consumidor, entre otros y todas aquellas instituciones que contribuyan al cumplimento de las acciones enumeradas en el inciso *h*).

Art. 5º – La autoridad de aplicación tendrá la facultad de otorgar compensaciones y/o beneficios económicos a aquellos productores y grupos de productores que busquen implementar y certificar las buenas prácticas agrícolas –BPA–, tales como: aportes no reembolsables, fondos rotativos reembolsables, créditos a tasa diferencial, asesoramiento técnico gratuito, entre otros. Quedará a criterio de la autoridad de aplicación el tipo de beneficio a aplicar según las características propias de cada actividad, la zona y el perfil productivo de los beneficiarios.

Art. 6º – Los destinatarios de los beneficios contemplados en el artículo 5º serán pequeños y medianos productores hortícolas y frutícolas, dando prioridad a aquellos que comercialicen íntegramente su producción en el mercado interno.

Art. 7º – Las frutas y hortalizas que acrediten mediante certificación haber sido producidas bajo buenas prácticas agrícolas y/o estar en transición hacia las buenas prácticas serán identificadas para ser comercializadas en el mercado interno y a los fines de realizar su promoción.

Art. 8º – Las identificaciones especificadas en el artículo 7º serán homogéneas para toda la mercadería comercializada en el mercado interno y serán diseñadas e implementadas por la autoridad de aplicación en base a la opinión y a las sugerencias de los actores sociales y de las entidades involucradas y podrán ser utilizadas también por productores que no hayan recibido los beneficios contemplados en el artículo 5º, pero que acrediten mediante certificación el empleo de las buenas prácticas agrícolas.

Art. 9º – La autoridad de aplicación, conjuntamente con el Ministerio de Salud, fomentará el consumo de frutas y hortalizas buscando crear conciencia en los consumidores sobre la ingesta de productos saludables que cuenten con identificaciones autorizadas que acrediten su calidad y su forma de producción respetuosa con el medio ambiente y con la salud pública en su conjunto.

Art. 10. – La autoridad de aplicación, conjuntamente con el Ministerio de Educación, diseñará los contenidos a proponer en los programas de estudio de las escuelas primarias y secundarias, rurales y urbanas, respecto de la difusión y la implementación de las buenas prácticas agrícolas, tales como prácticas aconsejadas y toma de registros de campo, entre otras, y la promoción del consumo de frutas y hortalizas que cuenten con identificaciones autorizadas que acrediten su forma de producción respetuosa con los trabajadores y el ambiente.

Art. 11. – El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca adecuará sus requerimientos presupuestarios y su estructura organizativa de forma tal de garantizar el efectivo cumplimiento de la presente.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María G. de la Rosa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que aquí se presenta propone declarar de interés nacional a la difusión y la implementación de las buenas prácticas agrícolas –BPA– en hortalizas y en frutas.

Ello es debido a los múltiples beneficios para la comunidad en su conjunto pues la producción lograda a partir de la implementación de las buenas prácticas agrícolas permite obtener productos aptos para el consumo (sanos, inocuos y de calidad) y proteger el ambiente, la salud de los trabajadores y la salud pública (SENASA, 2008).

Esta definición de buenas prácticas agrícolas pone de relieve que no sólo se trata de prácticas agronómicas, sino que tienen un sentido más amplio e integral, incluyendo la salud y el bienestar de los trabajadores, el respeto por el medio ambiente y aspectos vinculados con la salud pública; las BPA propician una producción sustentable.

La difusión de las buenas prácticas agrícolas en la Argentina estuvo, en un principio, vinculada a la exportación: algunas empresas implementaron voluntariamente protocolos de buenas prácticas (Eurep GAP, luego reemplazado por Global GAP) para colocar sus productos en cadenas de supermercados en el exterior pues son las grandes empresas las que pueden afrontar los aspectos organizativos y los costos que implica esta certificación.

Pero siempre existe una deuda con el mercado interno, cuyos consumidores tienen el derecho a consumir alimentos sanos, inocuos y de calidad.

Resulta conveniente analizar en detalle cada uno de los aspectos citados en la definición del SENASA sobre productos aptos para el consumo (sanos, inocuos y de calidad).

La inocuidad es la característica que garantiza que el alimento en cuestión no causará daño al consumidor cuando se prepare y/o consuma; los residuos de plaguicidas, así como los contaminantes microbiológicos son algunos de los causantes de la pérdida de inocuidad en frutas y hortalizas.

Los resultados de un programa de monitoreo de residuos de plaguicidas y de contaminantes microbiológicos en frutas y hortalizas frescas efectuado por el SENASA en el período 2009-2010 fueron:

–En frutas se dio un 2 % de no conformidades (no cumplimiento con las resoluciones SENASA 256/03 y SAGPyA 507/08), debido a la detección de residuos en dos muestras de manzana, una de durazno y una de mandarina que superaban el LMR –límite máximo de residuos– establecido por la normativa vigente y la presencia de metamidofós en una muestra de manzanas, un activo prohibido en esta especie.

–En hortalizas, en cambio, el 33 % de las muestras no cumplió con la normativa vigente, aunque en la mayoría de los casos (el 30 %) fue debido a desvíos de uso (aplicación de plaguicidas no autorizados para la especie) y en el restante 3 % por superar el LMR.

En líneas generales, en frutas se observa un elevado cumplimiento de la normativa vigente en materia de residuos de plaguicidas. En cambio, por los resultados obtenidos, puede inferirse que muchos productores hortícolas no cumplirían con las buenas prácticas agrícolas.

Esto es por el distinto destino entre ambos grupos de especies, pues las frutas son enviadas preferentemente a mercados externos donde se les efectúan exigentes análisis que pueden determinar el rechazo de la mercadería; en cambio, la mayoría de las hortalizas se envían íntegramente al mercado interno, y es precisamente a la mejora de éste donde va dirigido este proyecto.

Pero no se pretende alarmar a la población, pues es importante destacar que debido a la metodología con la que se establecen los límites máximos de residuos –LMR–, donde se aplica un elevado margen de seguridad, excederlos no implica necesariamente un riesgo para la salud humana, puesto que la exposición esperada puede estar muy por debajo de los parámetros conservadores toxicológicos como la ingesta diaria admisible (IDA) y la dosis de referencia aguda (DRfA), lo que significa que el alimento infringe la norma sobre LMR y por ello deben aplicarse las medidas legales apropiadas pero sin perder de vista que "…un LMR no es un límite toxicológico y un incumplimiento no es necesariamente causa de preocupación sobre la salud pública…" (Informe de Seguimiento Anual, Unión Europea, 22/4/03).

Sin embargo, como bien reconoce el SENASA en el informe citado, puede existir aunque con una probabilidad baja, la situación de un consumidor extremo que ingiera con muy alta frecuencia por ejemplo una verdura de hoja con el valor más alto de residuo encontrado en el monitoreo, por lo que es menester reducir el porcentaje de no conformidades a través de medidas de mitigación de riesgo y de capacitación.

Asimismo, un producto de "uso no autorizado" o "desvío de uso" es aquel fitosanitario que no está prohibido, pero que no cuenta con la aprobación de la autoridad competente para ser aplicado en la especie o cultivo donde se detectó su presencia, si bien se encuentra autorizado para otros cultivos. En este caso, como en el cultivo en cuestión no existe un LMR establecido, se violaría el reglamento de residuos, que para estos casos fija una tolerancia de 0 ppm por defecto, pero no como un límite toxicológico y por ende no podría inferirse que exista un riesgo para la salud pública. La ausencia de autorizaciones de uso se debe a que las empresas que sintetizan el plaguicida no tienen interés en solicitar su registro para este uso en particular por razones de índole comercial y no por razones de índole sanitaria.

Como se señaló anteriormente, no existiría un grave peligro para la salud de nuestros consumidores, pero es deseable poner a éstos en pie de igualdad con aquellos de los exigentes mercados a los que exportamos nuestras frutas.

Más teniendo en cuenta que las hortalizas y las frutas llegan al consumo desde su cultivo en las fincas, sin pasar por procesos como pasteurización, termoprocesado o fermentación, que garanticen una seguridad e inocuidad estandarizada, como en la leche, las conservas y los encurtidos. Si bien son lavadas en los hogares, muchas hortalizas y frutas son consumidas frescas, sin pasar por un proceso de cocción, de allí que el manejo que se haga en el campo resulta determinante. Por lo tanto, la forma de minimizar los riesgos microbiológicos, físicos y químicos y garantizar la inocuidad de estos alimentos es su producción bajo buenas prácticas agrícolas –BPA–.

Cabe destacar que la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) aprobó mediante el acta 6 de fecha 8 de octubre de 2004, la inclusión en el Código Alimentario Argentino (CAA) de las buenas prácticas agrícolas para frutas, hortalizas y aromáticas, con miras a su implementación obligatoria en un plazo de cinco (5) años.

La difusión de las BPA mediante el fortalecimiento institucional y presupuestario adecuado será de suma importancia para concretar esta incorporación al Código Alimentario Argentino.

Proteger la salud de los trabajadores

Entre las malas prácticas más difundidas está el inadecuado manejo y la incorrecta aplicación de plaguicidas. En muchos casos, por desconocimiento, desinformación o falta de capacitación, las aplicaciones de agroquímicos son realizadas sin los debidos elementos de protección como ropa adecuada, botas, guantes y barbijos. Peor aún, a veces se aplica a favor del viento o en invernaderos cerrados sin la debida ventilación, por lo que los trabajadores se intoxican por contacto del tóxico con la piel o por su inhalación.

Las intoxicaciones con agrotóxicos son altamente frecuentes en las quintas hortícolas; el investigador Javier Souza Casadinho analiza "la precarización en las condiciones laborales: su relación con el uso de plaguicidas y deterioro en la salud" en un capítulo del libro *Cinturón hortícola de la Ciudad de Buenos Aires: cambios sociales y productivos*, publicado en junio de 2009 por un grupo de investigadores de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires (Benencia *et al.*).

En el mismo trabajo, Souza Casadinho hace referencia a los tiempos de carencia que es el lapso que debe transcurrir entre la última aplicación de un plaguicida y la cosecha del producto. Cosechar hortalizas o frutas sin respetar los tiempos de carencia implica que éstas puedan poseer una carga de residuos tóxicos superior a los límites de tolerancia –LMR– y señala que los tiempos de carencia no suelen respetarse estrictamente en hortalizas de hoja, debido al apuro por cosechar en caso de precios elevados y que en estas especies se utilizan agroquímicos económicos con mayor toxicidad.

A fin de reducir la carga de plaguicidas, algunos productores manifiestan limpiar adecuadamente las hortalizas tanto con agua como con trapos, aunque esta estrategia no resulte efectiva especialmente en los casos en los que los plaguicidas se incorporan a la savia y permanecen dentro del vegetal cosechado (Javier Souza Casadinho, extraído de Benencia *et al*., 2009).

Un correcto manejo de los plaguicidas, realizado en función de las buenas prácticas agrícolas –BPA– es de fundamental importancia para preservar la salud de los trabajadores rurales, y la salud humana resulta prioritaria.

Protección del medio ambiente

El incorrecto manejo de agroquímicos lleva a situaciones de contaminación de acuíferos, sean subterráneos o superficiales.

Otros aspectos que se deben considerar son el manejo de los plásticos que se desechan y la disposición final de los bidones usados de agrotóxicos, entre otros.

Protección de la salud pública

Ya se señaló la importancia de las buenas prácticas agrícolas para reducir las no conformidades respecto a los límites máximos de residuos (LMR) en hortalizas y en frutas para preservar la salud de los consumidores locales, así como la recomendación de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) de incorporar como obligatorias las BPA en hortalizas y en frutas al Código Alimentario Argentino y también la importancia que los trabajadores efectúen un correcto manejo de agroquímicos para preservar su salud.

Pero por falta de empleo de las buenas prácticas, pueden existir casos en que resulte afectada la salud de quienes no sean ni consumidores ni trabajadores. Por ejemplo, en caso de contaminación de recursos acuíferos o en caso de accidentes domésticos con agrotóxicos mal almacenados (del cual pueden ser víctimas los niños) o en caso de que alguien encuentre un envase vacío de agroquímicos y lo utilice como recipiente para consumir líquidos. Situaciones que lamentablemente muchas veces ocurren.

De allí la importancia de la implementación de las BPA, dado los múltiples aspectos que están involucrados y la cantidad de actores sociales que se verían beneficiados.

Si bien el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, el SENASA y el INTA ya están trabajando en el tema, resulta prioritario reforzar y potenciar las acciones que ya se vienen desarrollando. Algunos elementos que se incorporan en esta iniciativa provienen de recomendaciones de la Comisión de Buenas Prácticas Agrícolas "Estrategias conjuntas para un objetivo común" ("Taller nacional de buenas prácticas agrícolas", 2008), como ser:

–Propaganda oficial y difusión en los medios, con el objetivo que toda la sociedad conozca el concepto de BPA, entendiendo que la estrategia contribuiría a que se pongan rápidamente en práctica las BPA y se valorice la producción.

–Trabajar con escuelas agrotécnicas. En este proyecto se ha apuntado hacia la educación primaria y secundaria, dado que muchos cultivos hortícolas principalmente se ubican en la periferia de las grandes ciudades.

–Promover la diferenciación, el estímulo y el reconocimiento, a través de un etiquetado, a quienes cumplen con las BPA y fomentar el consumo de productos alimenticios seguros, con el fin de traccionar las BPA desde el consumidor. Por ello se incorporan identificaciones autorizadas que permitan a los consumidores nacionales identificar la mercadería producida bajo buenas prácticas y/o que estén en transición hacia las buenas prácticas.

–Articular coordinadamente las acciones entre todos los organismos nacionales, provinciales y municipales para eficientizar recursos y no superponer tareas.

–Diseñar estrategias específicas para la agricultura familiar que contemplen la realización de diagnósticos, asesoramientos en distintos aspectos, no sólo en lo productivo.

–Prever la certificación para pequeños productores que aplican BPA.

–Difundir las BPA desde Cambio Rural. El programa Cambio Rural se inserta perfectamente para lograr los objetivos propuestos.

Cambio Rural es un programa lanzado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca en los años 90, cuya coordinación fue realizada por el INTA y promovió tareas de extensión en grupos de productores.

Una metodología de extensión similar a Cambio Rural se empleó para la implementación de las BPA con horticultores del conurbano en el partido de Pilar (provincia de Buenos Aires), en el programa municipal PROAAS (Promoción de la Actividad Agropecuaria Sustentable), suscrito entre la Municipalidad de Pilar y el INTA. El Programa PROAAS fue la figura normativa local que encuadró la aplicación de Cambio Rural para la extensión de las BPA ("Horticultura periurbana: implementación de un programa de buenas prácticas en Pilar", Barsky, Astelarra, Galván).

De allí la necesidad de realizar una acción de extensión continua y distribuida en todas las áreas produc-

toras de hortalizas y de frutas para lograr resultados duraderos y perdurables.

Finalmente, otro aspecto fundamental es la promoción del consumo de frutas y hortalizas teniendo en cuenta que la importancia de la dieta sobre la salud es indiscutible: una menor ingesta de grasas (especialmente saturadas) y colesterol, el mantenimiento de un peso adecuado, el mayor consumo de frutas y hortalizas y alimentos basados en cereales, ayudan a prevenir afecciones coronarias y ciertos tipos de cáncer.

Sin duda, el aumento del consumo de frutas y hortalizas aporta una serie de beneficios para la salud humana, tanto generales por el mayor consumo de fibras, como específicas pues algunas especies aportan altos porcentajes de vitamina C (kiwi, tomates, cítricos) o vitamina A (como la zanahoria, entre otras).

Con la promoción del consumo se propone difundir las ventajas de incluir estos productos en la dieta y, a su vez, las ventajas de consumir aquellos productos debidamente identificados y las ventajas para el medio ambiente y para la salud pública que conllevan esta identificación, de forma tal que el consumidor local esté dispuesto a pagar un adicional por el valor agregado y por la mayor calidad implícita.

La inversión que se realice en la promoción de las buenas prácticas, tendrá múltiples ventajas para la comunidad en su conjunto, que se han explicado abundante y detalladamente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

María G. de la Rosa.

–A las comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.304/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el ingreso de Aerolíneas Argentinas a la alianza global de compañías aéreas SkyTeam, constituyéndose en su primer miembro sudamericano.

María G. de la Rosa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro del plan de negocios 2009/2013 de Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A., se incluye como una de sus metas más ambiciosas la de lograr la integración de su red a una alianza global de líneas aéreas.

Ingresar en una alianza global reporta variados beneficios, entre otros, brindar a los pasajeros más conexiones desde los principales aeropuertos del mundo a través de los centros de distribución que posee la alianza, es decir, más destinos, más frecuencias, más conectividad. Asimismo, permite facilitar los trasbordos, incluir las rutas en tarifas especiales o pases regionales combinados con otras compañías, hacer frente a otros competidores, coordinar esfuerzos con líneas aéreas que posean redes complementarias, etcétera.

En el caso de SkyTeam, se trata de una de las tres alianzas más grandes del mundo, que posee centros de distribución en Europa, América y Asia, y que cuenta con aproximadamente 14.800 vuelos diarios a más de 980 destinos en 178 países.

Lograr este objetivo implicaba reposicionar a Aerolíneas Argentinas dentro de los estándares de la industria mundial para una compañía aérea, ya que el ingreso de un nuevo miembro a una alianza requiere la aprobación de todos sus integrantes, y demanda un largo tiempo de adaptación y preparación.

Como consecuencia de la devastadora gestión operativa llevada adelante desde el año 2001 por el Grupo Marsans, se partía de una empresa que experimentaba un deterioro en todas sus variables, tanto en materia de endeudamiento como de solvencia general, que carecía de financiación propia, de liquidez y de capital de trabajo para atender sus compromisos.

El ingreso de Aerolíneas a SkyTeam adquiere, entonces, un significado profundo, ya que constituye la constatación de un verdadero proceso de transformación en la empresa. Este proceso se inició en 2008 cuando el gobierno nacional asumió el desafío de recuperar su línea de bandera con la sanción de las leyes 26.412 y 26.466. A partir de esa decisión política, se posibilitó la renovación y racionalización de las flotas, la apertura de nuevas rutas, la capacitación y entrenamiento de sus recursos humanos, la actualización tecnológica de sus sistemas. En suma, el renacimiento de Aerolíneas Argentinas.

De esta manera, el ingreso de Aerolíneas a SkyTeam como primer miembro sudamericano de la alianza, se traduce en un verdadero reconocimiento del mercado mundial a la seriedad y al compromiso con que nuestro gobierno nacional ha concretado ese anhelo de los argentinos: el de contar hoy con una línea aérea de bandera de prestigio internacional.

Por todo ello, solicito el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.

María G. de la Rosa.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.305/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la realización de la V Fiesta Internacional del Mueble y la Madera, a

celebrarse entre los días 3 y 7 de octubre del 2012 en la ciudad de Formosa, provincia de Formosa.

María G. de la Rosa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de Formosa cada dos años se realiza la Feria Internacional del Mueble y la Madera –FEDEMA–. Ésta, es un punto de encuentro internacional que concentra a los industriales, productores, fabricantes, diseñadores, artistas, comerciantes y consumidores que están vinculados a este importante sector como es el de la madera.

El objetivo de FEDEMA está centrado en fortalecer y proyectar nacional e internacionalmente el sector foresto-industrial de la región del Chaco americano, que se constituye como la mayor área forestal del continente americano, luego de la Amazonia.

Este evento se esgrime como una de las ferias internacionales de mayor referencia del mueble y la madera de la región y está orientado a: *a)* Reflejar el potencial de la industria maderera, otorgándole proyección y referencia nacional e internacional; *b)* Propiciar la realización de negocios; *c)* Fomentar la búsqueda oportunidades comerciales y nuevos mercados externos para la producción exportable; *d)* Estrechar vínculos entre todos los actores de la cadena de agregación de valor; *e)* Identificar diseño y sus tendencias, y *f)* Hacer conocer nuevas tecnologías en procesos y productos.

Entre los organismos que participan de la comisión organizadora por el sector privado se encuentran: la Unión Industrial Formosa; la Federación Económica de Formosa; el Banco de Formosa; el Consejo de Ciencias Económicas; la Sociedad Rural de Formosa; junto con representantes de consorcios madereros; representantes de diseñadores industriales; asociaciones de industriales de la madera y la Agencia de Desarrollo Empresarial. Por el sector público, participan de la organización los ministerios de Economía, Hacienda y Finanzas y de la Producción y Ambiente; la Municipalidad de la Ciudad de Formosa; la Universidad Nacional de Formosa y la Agencia de Desarrollo Empresarial.

Por último, cabe agregar que en el marco de esta feria también se desarrollarán actividades como una ronda de negocios destinada a representantes de empresas locales y de América Latina, un encuentro de escultores del Mercosur y un concurso de diseño de muebles y diseño de juguetes. Este último tendrá como jurado internacional al reconocido diseñador gráfico y de producto, crítico de diseño, museógrafo y profesor universitario, Ivens Fontoura, de Brasil.

Por todo lo expuesto y en función de la envergadura que posee tal celebración y el interés cultural, social y turístico que despierta en nuestra provincia así como también en otras regiones, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

María G. de la Rosa.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-3.306/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 80º aniversario de la fundación de la localidad de Pampa de los Guanacos, provincia de Santiago del Estero, a celebrarse el 10 de octubre de 2012.

Emilio A. Rached.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Pampa de los Guanacos se encuentra ubicada en el nordeste de la provincia de Santiago del Estero, a 390 kilómetros de la capital santiagueña, sobre la ruta nacional 16. Es municipio de tercera categoría y cuenta con cuatro mil cuatrocientos habitantes según el último censo, constituyendo la segunda población más importante del departamento de Copo.

Su nombre guarda relación con la gran cantidad de guanacos que antiguamente poblaban esta zona. Al ser una especie típica de regiones montañosas, es probable que los mismos hayan sido introducidos por tribus nómades que se desplazaban por esos territorios.

El origen de la localidad data del año 1932, cuando por decisión del gobernador Juan Castro se cedieron los terrenos para el asentamiento de un nuevo pueblo a la vera de las vías del ferrocarril Belgrano. La fecha oficial de su fundación, mediante ley provincial 1.176, es el 10 de octubre de 1932.

Como en tantos otros pueblos de la región, el progreso de Pampa de los Guanacos mantuvo directa vinculación con la llegada del ferrocarril y el modelo de explotación forestal que lo acompañó, instalándose en esos tiempos varias firmas de la industria maderera. Hoy día, la economía de Pampa de los Guanacos se basa en la agricultura y la ganadería. Las instituciones más importantes de esta localidad son, en lo deportivo, los clubes San Lorenzo y Juventud, mientras que en el ámbito educativo la comunidad cuenta con un jardín de infantes, dos escuelas y un instituto terciario de formación docente. El hospital es considerado uno de los más importantes y mejor equipados de la zona.

Próximo a la ciudad, hacia el Norte, se encuentra el Parque Nacional Copo, donde pueden apreciarse, en una extensión de 114.250 hectáreas, los bosques nativos de quebracho y una gran diversidad de especies de la fauna local. Asimismo, a cuatro kilómetros al Sur se ha instalado una comunidad menonita integrada por más de quinientas personas, que se dedican básicamente a actividades agrícolas y de granja.

Entre los acontecimientos más relevantes de Pampa de los Guanacos se encuentra la Fiesta Patronal de Nuestra Señora del Valle, que tiene lugar en diciem-

bre, y el festival folklórico que se realiza en el parque infantil Amelia Pagola.

Por los motivos expuestos, y dada la importancia que el acontecimiento mencionado reviste para esta localidad, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Emilio A. Rached.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.307/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario a la Fiesta Nacional del Bombo que se realizará en la ciudad de Frías, provincia de Santiago del Estero, durante la segunda quincena del mes de noviembre de 2012.

Emilio A. Rached.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Emplazada en una zona estratégica, hacia el sudoeste de la provincia de Santiago del Estero, cerca del límite con Catamarca, la ciudad de Frías se instituye como cabecera del departamento de Choya inaugurando un itinerario turístico de sutil atractivo, especialmente para quienes buscan el descubrimiento sereno de estas distancias argentinas.

Frías encabeza un distrito caracterizado por la existencia de sierras originadas en desprendimientos del Aconquija, como las de Choya, Ancaján, Cerro Rico e Ichagón; así como por la presencia del magnífico paisaje de las salinas de San Fernando y de Ambargasta hacia el sur del territorio departamental. Y si se trata de encantos naturales, no puede omitirse el paso del río Albigasta, único curso que acaricia la zona.

Particularmente tranquila, Frías constituye un punto de encuentro entre cuatro provincias argentinas, comunicándose hacia el Norte, con Tucumán; hacia el Sur, con Córdoba; hacia el Oeste, con Catamarca y hacia el Este, con localidades propias de Santiago del Estero. Acogedoras plazas hoteleras y tentadores restaurantes sazonados de gastronomía criolla, entre otros servicios de similar excelencia, suman argumentos favorables a esta población santiagueña encargada de organizar la cartelera.

Una microrregión posiciona a Frías como punto de partida de un circuito que recorre diversos poblados, incluso algunos catamarqueños. Choya, Villa de Ancaján, Villa La Punta, Ancasti y Anquincila son las paradas principales, en tanto que aparecen en las inmediaciones asentamientos menos trascendentales como Lavalle, El Alto y Guayamba.

El desafiante aeroclub local, el frondoso Parque General San Martín y el reciente Museo Histórico, instalado en el viejo edificio del correo, completan la propuesta turística de la ciudad de Frías justificando su calificación de destino vacacional.

Desde esta maravillosa ciudad de Frías, con la fuerza de raíces profundas, bien arraigadas a este suelo argentino, con todo el orgullo y respeto por "lo nuestro"; se recuerda parte de nuestra cultura y tradiciones a través de la Fiesta (ahora, nacional) del Bombo que se llevará a cabo en el mes de noviembre.

Este festival folklórico, de particular relevancia para la provincia que represento, contará con la participación de artistas locales, provinciales y nacionales; se difundirán comidas típicas regionales, bombos, tejidos en telar, cueros y artesanías en general.

Por ello, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Emilio A. Rached.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.308/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 21° aniversario de la elevación al rango de ciudad de la localidad de Nueva Esperanza, provincia de Santiago del Estero, a celebrarse el 18 de octubre de 2012.

Emilio A. Rached.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nueva Esperanza es una localidad del noroeste santiagueño ubicada a 200 kilómetros de la ciudad capital, cerca del límite con las provincias de Tucumán y Salta. Elevada al rango de ciudad en el año 1991, actualmente es cabecera del departamento de Pellegrini y cuenta con una población superior a los cuatro mil habitantes (censo 2001).

Según la tradición oral, su nombre habría sido impuesto por los primeros pobladores del lugar, quienes, expulsados por una fuerte sequía, llegaron desde una estancia llamada El Diablo y se instalaron en estas tierras, que bautizaron como Nueva Esperanza.

La economía de la ciudad, como en el resto del departamento, depende de la actividad agropecuaria y está centrada en la cría de ganado así como en el cultivo de soja, garbanzo, maíz, papa, poroto y girasol. Los vecinos que no se dedican a tareas rurales trabajan en la docencia, en la administración pública o en el comercio, actividad que los vincula, en virtud de su proximidad geográfica, con la provincia de Tucumán.

En el aspecto urbano, Nueva Esperanza tiene su centro en la plaza San Martín, desde donde parten las cuadras de mayor movimiento comercial. Los edificios emblemáticos son la iglesia de La Merced, que es la construcción más tradicional, y la sede de la municipalidad, instalada donde antes existía un banco. La calle principal lleva el nombre de Francisco de Aguirre. En materia educativa, la ciudad cuenta con instituciones de los niveles inicial, primario, secundario y terciario, a las que asisten alumnos provenientes de pueblos vecinos. En el ámbito cultural se destaca la fiesta en honor al patrono San Roque, uno de los acontecimientos más convocantes, que tiene lugar todos los años en el mes de agosto.

Por los motivos expuestos, y dada la importancia del acontecimiento mencionado para la comunidad de Nueva Esperanza, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Emilio A. Rached.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.309/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 112º aniversario de la fundación de la ciudad de Colonia Dora, provincia de Santiago del Estero, a celebrarse el 5 de octubre de 2012.

Emilio A. Rached.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Colonia Dora se encuentra ubicada en el sudeste de la provincia de Santiago del Estero, a la vera de la ruta nacional 34 y a 175 kilómetros de la capital santiagueña. Es municipio de tercera categoría y cuenta, según el último censo, con dos mil cuatrocientos habitantes, siendo la localidad más importante del departamento de Avellaneda.

Los orígenes de Colonia Dora se remontan a la etapa de expansión de la red ferroviaria argentina, coincidiendo su fundación el 5 de octubre de 1900, con la llegada del ferrocarril que impulsó el progreso de la zona.

El nombre lo eligió el propietario de las tierras y fundador, don Antonio López Agrelo, quien, según algunos, se inspiró en el patronímico de su hermana y, según otros, en el de una de sus hijas. En esta zona, López Agrelo, portugués nativo del Algarve, se dedicaba a arrendar y vender terrenos a inmigrantes de diversos orígenes.

Una de las particularidades que distinguen a esta localidad es haber sido el lugar escogido en Santiago del Estero por la Jewish Colonization Association (JCA), organización filantrópica internacional dedicada a facilitar la emigración masiva de los judíos de Europa oriental, para instalar un grupo de colonos que escapaban del régimen zarista ruso.

Es así que, en el año 1910, la JCA compra a López Agrelo las tierras para ubicar a ochenta familias judías provenientes de Rusia, Polonia y, en menor medida, de Alemania, las que rápidamente se integraron entre los criollos e inmigrantes que ya residían en la zona.

A pesar del significativo desarrollo alcanzado por el pueblo en esos primeros años, la crisis económica desatada en 1930, el problema de la langosta que arrasaba impiadosamente las plantaciones, y los ciclos de sequías y crecidas del río Salado, empobrecieron de tal manera a los agricultores que el éxodo se tornó inevitable. En consecuencia, muchos de los judíos dorenses partieron hacia la ciudad de Santiago del Estero y otros migraron hacia provincias vecinas, quedando sólo veinte de las ochenta familias originales a menos de tres décadas de su arribo a la colonia.

En la actualidad, quienes habitan la ciudad son, en su mayoría, hijos de árabes, españoles y checoslovacos. De los años de la colonización judía, el único testimonio aún existente es el cementerio israelita, el primero de la provincia, que lamentablemente se encuentra en un estado ruinoso.

Respecto a la traza urbana de la ciudad, es de destacar la plaza San Martín, ubicada frente a la estación ferroviaria, y el paseo de tres cuadras del bulevar Sarmiento, dos de los recorridos habituales de los vecinos. El casco viejo de la ciudad data de 1920 y se encuentra en un aceptable estado de conservación.

La economía de Colonia Dora está basada en la cría de ganado bovino, lanar, porcino y caprino. Además, es una zona de minifundios donde se cultiva alfalfa, algodón, maíz, trigo, cebolla, sandía, zapallo, melón y batata.

Por los motivos expuestos, y dada la importancia que el acontecimiento mencionado reviste para la comunidad dorense, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Emilio A. Rached.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.310/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 80º aniversario de la fundación de la ciudad de Monte Quemado, provincia de Santiago del Estero, a celebrarse el 5 de octubre de 2012.

Emilio A. Rached.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Monte Quemado está situada en el extremo norte de la provincia de Santiago del Estero, sobre la ruta nacional 16 y a 330 kilómetros de la capital santiagueña, en la zona conocida como Chaco Gualamba. Es cabecera del departamento de Copo y cuenta con una población superior a los once mil habitantes (censo 2001).

Fundada el 5 de octubre de 1932, esta localidad debe su nombre a la antigua práctica de quemar los montes existentes en la zona para facilitar la actividad productiva y la instalación de viviendas. La denominación actual es una traducción al castellano de su nombre original, *sacha rupaj*, que en lengua quichua significa monte quemante o caliente.

Como en otros pueblos de la región, el progreso de la zona tuvo directa vinculación con la llegada del ferrocarril y el modelo obrajero-forestal que lo acompañó. Fue la década del 50, particularmente, la época dorada de Monte Quemado, en virtud de la producción de tanino que se exportaba a los Estados Unidos.

Aunque los niveles de producción fueron decayendo con los años, la explotación forestal, especialmente de quebracho colorado y blanco, sigue siendo hoy en día uno de los pilares de su economía. También son importantes la ganadería y el cultivo de maíz, garbanzos, poroto, sorgo y soja.

Por su cercanía a los límites con Salta y Chaco, la comunidad de Monte Quemado mantiene fluidos vínculos comerciales y culturales con localidades vecinas de dichas provincias. Además, a escasos kilómetros al este de la ciudad se encuentra el Parque Nacional Copo, donde pueden apreciarse, en una extensión de 114.250 hectáreas, los bosques nativos de quebracho y una gran diversidad de especies de la fauna local.

En el ámbito educativo, la ciudad dispone de seis escuelas primarias, un colegio secundario, un instituto de formación profesional y un magisterio. Cuenta, asimismo, con el Hospital Francisco David, el albergue y comedor de las hermanas de la cruz, dos parroquias y tres clubes que compiten en la liga local de fútbol.

En la tradicional plaza del centro urbano se erige el más reconocido monumento de Monte Quemado, que con sus tres metros de alto se ha constituido en un orgullo para sus vecinos.

Entre los acontecimientos emblemáticos de la localidad, se destacan la fiesta de la Virgen del Carballo, que tiene lugar en octubre, y la Fiesta del Queso Copeño, que se lleva a cabo en el mes de julio con gran expectativa de los vecinos.

Por los motivos expuestos, y dada la importancia de esta ciudad para la provincia que represento, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Emilio A. Rached.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.311/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Adherir a la celebración del 122º aniversario de la fundación de la ciudad de Beltrán, provincia de Santiago del Estero, a conmemorarse el 20 de septiembre de 2012.

Emilio A. Rached.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Beltrán se encuentra ubicada en el centro-oeste de la provincia de Santiago del Estero, a la vera de la ruta nacional 34 y a 30 kilómetros de la capital provincial. De acuerdo al último estudio poblacional realizado en el año 2007, esta localidad cuenta con aproximadamente 13.500 habitantes –incluyendo parajes vecinos–, siendo una de las más populosas del departamento de Robles.

Su nombre proviene de quien fuera el antiguo propietario de las tierras, don Dámaso Beltrán, y su fundación coincide con la inauguración, el 20 de septiembre de 1890, de la estación del ferrocarril.

En sus primeros años de vida, la comunidad beltranense conoció un importante desarrollo basado en la agricultura, la ganadería y la industria forestal, logrando su época de mayor esplendor en la década de los 40, cuando era reconocida como un importante polo productivo de la provincia. Sin embargo, el posterior ocaso del sistema ferroviario argentino trajo consigo un agudo decaimiento de la actividad económica que, con el paso de los años, logró revertirse gracias a la esforzada labor de sus pobladores.

Actualmente, la economía de Beltrán está centrada en la producción agrícola, siendo fundamental el cultivo de melones, aunque también son importantes la actividad pecuaria, la apicultura, la explotación forestal y la elaboración de artesanías. En el año 2007 se organizó, con gran éxito, la primera Muestra Agrícola, Ganadera e Industrial de la localidad, que viene a sumarse así al ya tradicional Festival del Melón.

En el ámbito de la cultura, la ciudad ha sido cuna adoptiva de ilustres personajes santiagueños que, a pesar de no haber nacido allí, dejaron profundas marcas en la sociedad beltranense. Tal es el caso del notable historiador e investigador de la lengua quichua, profesor Domingo Bravo, quien se desempeñó como docente en Beltrán, o de Durval Abdala, prolífico escritor y periodista, quien residió varios años en la ciudad y en cuyo honor se está construyendo un centro cultural que llevará su nombre.

En materia sanitaria Beltrán cuenta con un hospital, un centro de salud y un centro nutricional modelo, a lo que se añade, en el ámbito educativo, la Escuela

Remigio Carol y el colegio secundario Juan Francisco Maradona, entre otras instituciones. En el ámbito deportivo se destacan el Club Atlético Independiente y el Club Unión, los más importantes de Beltrán.

En las vísperas de un nuevo aniversario de su ciudad, la comunidad toda se apresta a participar de los festejos que se realizarán en septiembre del corriente año, acontecimiento que los beltranenses aguardan con gran expectativa.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el voto a afirmativo al presente proyecto.

Emilio A. Rached.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.312/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario los festejos conmemorativos del 42º aniversario del reconocimiento como pueblo a la localidad de Colonia El Simbolar, departamento de Robles de la provincia de Santiago del Estero, a celebrarse el día 7 de noviembre del año 2012.

Emilio A. Rached.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al noroeste del departamento de Robles de la provincia de Santiago del Estero, se encuentra ubicada la localidad de Colonia El Simbolar, distante a 76 km de la capital provincial. Es una zona urbano-rural, apta para diversas explotaciones agrícolas, predominando principalmente la frutihortícola.

Esta localidad, originariamente fue una estancia perteneciente a la familia Beltrán Pinto y Beltrán Neirot, y se conserva hasta nuestros días una casona que data del año 1850, provista de amplios salones, sótano, altillo, dependencias de servicio y una pileta de natación en la cual funciona, en la actualidad, la planta potabilizadora de Colonia El Simbolar.

El establecimiento contaba con más de 10.000 cabezas de ganado de la raza shorthorn y era un lugar de encuentro para personas del ambiente socioeconómico y político de la provincia. Con el fallecimiento de los dueños, la estancia pasó a manos del Banco de la Nación Argentina.

En el año 1950, se inicia el proyecto para la producción del carbón vegetal para abastecer a Altos Hornos Zapla. Se desmontó y forestó la zona con especies de mayor tamaño, como lo es, por ejemplo, el eucalipto, para tal fin.

Ante el creciente número de jornaleros y familias que empezaron a trabajar en la zona, fue necesaria la construcción de las primeras viviendas agrupadas en el barrio denominado "técnico", de un hospital, y una escuela. A pesar de todos los esfuerzos para la continuación del proyecto de producción, el mismo fue abandonado en el año 1955.

Con la creación de la Corporación del Río Dulce, en el año 1963, durante el gobierno provincial de doctor Benjamín Zavalía, nace el proyecto denominado Colonia El Simbolar. Consistió el mismo en la realización de desmontes y reforestación, sistematización, construcción de canales de riego y desagües, y el aparcelamiento de lotes de 25 ha cada uno con sus respectivas pruebas de riego, a fin de ser adjudicados a productores de diferentes zonas de la provincia de Santiago del Estero. De igual manera, se les entregó viviendas en diferentes sectores, formándose centros cívicos, los cuales fueron creciendo paulatinamente con el asentamiento de colonos y obreros rurales.

Con el correr de los años, y por la importancia y el gran número de pobladores en la zona, nace oficialmente el pueblo de Colonia El Simbolar, el 7 de noviembre del año 1970 durante el gobierno del doctor Carlos Alberto Yensen Viano.

Nació con una población de 10 familias que trabajaban su tierra y en la actualidad cuentan con una población urbano-rural de 4.000 habitantes y una población rural de más de 7.000 habitantes en los parajes de su jurisdicción (Los Troncos, Santa Rosa del Norte, Espada, San José, Palmita de Jerez, El Barrialito, Paaj Pozo, Santa Elena, Hucho Pozo y San Andrés).

Posee distintas instituciones educativas, sanitarias, políticas y deportivas. A nivel educativo, funcionan dos escuelas de nivel inicial y primario la Nº 863 y Nº 1161, una escuela secundaria denominada "7 de Noviembre", y un escuela monotécnica. En el sector de la salud pública tienen un hospital zonal y una unidad de primeros auxilios (UPA); a nivel político institucional poseen la comisión municipal y una agencia de desarrollo regional y, en el aspecto deportivo, hay distintos clubes de fútbol.

Con motivo del aniversario, se han programado diferentes festejos que concluirán el día 7 de noviembre, previéndose la realización de numerosas actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y recreativas.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Emilio A. Rached.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.313/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Beneplácito por la realización de los ciclos "Ballet para Niños" y "Noches de Ballet" que se vienen realizando desde el mes de diciembre de 2011 en adelante

y en forma periódica; en el Teatro Lírico del Centro del Conocimiento de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, y que es interpretado por el cuerpo estable del Ballet del Centro del Conocimiento junto a invitados nacionales e internacionales.

Salvador Cabral.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el mes de diciembre de 2011, la dirección de Ballet y Formación Artística del Centro del Conocimiento de la ciudad de Posadas (provincia de Misiones) ha comenzado la realización, en forma periódica, del ciclo Noches de Ballet, con entrada libre y gratuita. En tanto que en este mes de septiembre de 2012 se ha inaugurado el ciclo "Ballet para Niños", que también se trata de una propuesta a llevarse a cabo con periodicidad.

El ciclo "Ballet para Niños" está destinado a escuelas y a todo el público infantil, con el fin de introducirlos y enseñar el arte de la danza clásica, expresión artística que se pretende difundir. Las funciones se efectuaron los días 12, 13, 14, 15 y 16 de septiembre del corriente año, por la mañana y la tarde, fueron destinadas a las instituciones de enseñanza de nivel inicial y medio. En la primera etapa de este ciclo se presentó el cuento sinfónico *Pedro y el lobo* con la música de Sergei Prokoffiev y coreografía de la *magister* en ballet clásico, Laura de Aira. Esta obra fue presenciada por, aproximadamente, un total de 1.900 niños.

El ciclo "Noches de Ballet" es una propuesta para el público en general, que acerca puestas en escena de ballet del repertorio mundial, con coreografías originales. Cabe destacar las presentaciones realizadas por reconocidos artistas internacionales; tales como la de Alexei Borsov y Liutmila Doksomova, primeros bailarines del Ballet Clásico de Moscú, Rusia, los días 17 y 18 de diciembre de 2011, interpretando *El lago de los cisnes*. También en el marco de este ciclo se presentó los días 27 y 29 de julio de 2012 Herman Cornejo, primer bailarín del American Ballet de New York, representando la obra *Don Quijote*. En tanto, entre los artistas nacionales que han realizado presentaciones junto al Ballet del Centro del Conocimiento está el primer bailarín Franco Cadelago, quien reprisó los días 3, 4 y 5 de agosto de 2012 el ballet *Don Quijote*.

Dentro de este ciclo de noches de ballet está prevista para el 27 de octubre de 2012 la presentación del Quinteto Piazzolla, que juntamente con el Ballet del Centro del Conocimiento, pondrá en escena el ballet *Suite de ángeles*, en homenaje al maestro Astor Piazzolla. El cuerpo estable del Ballet del Centro del Conocimiento fue invitado a presentar este mismo espectáculo en el Festival Piazzolla Marplatense 2012, que se llevó a cabo en la ciudad de Mar del Plata en el mes de marzo del corriente año.

También está programado el estreno del ballet *Giselle* los días 30 de noviembre y 1º de diciembre del corriente año, contando con la presencia de los primeros bailarines del Ballet de Boston, Érica Cornejo y Carlos Molina. Como cierre del ciclo de este año, se reprisará el ballet *Don Quijote* los días 15 y 16 de diciembre de 2012.

Estas dos propuestas culturales constituyen un aporte a la divulgación de la danza en la sociedad. Las diferentes producciones cuentan con una puesta en escena de nivel internacional. La finalidad es la fidelización de un público propio, y la popularización de esta rama artística.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Salvador Cabral.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.314/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión en el presente año 2012 al Día Internacional de los Derechos Humanos, que se conmemora los 10 de diciembre de cada año, fecha en la que, en 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y que nuestro país lo recepta como Tratado Internacional con Jerarquía Constitucional.

Inés I. Blas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Me motiva para la presentación de este proyecto la fundamental importancia que tienen los derechos humanos, la promoción y protección de éstos. La defensa de los derechos humanos sigue siendo una de las mayores políticas que tenemos dentro de los procesos democráticos, y que ha sido eje clave desde la presidencia del doctor Néstor Kirchner hasta la actualidad con la presidencia de la doctora Cristina Fernández.

Luego de la Segunda Guerra Mundial ha sido una preocupación mundial la protección de estos derechos, por lo que desde 1945 las Naciones Unidas acordaron impedir que los horrores perpetrados se produzcan nuevamente.

En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas realizó esta declaración, invitando a todos los países del mundo a formar parte de ella y la misma, en su artículo 1º, expresa: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Es dable destacar que desde 1994 estos instrumentos internacionales han sido receptados por nuestra Constitución Nacional con el rango y jerarquía que la misma Carta Magna conlleva.

Considerando la especial importancia que radica en la promoción, difusión, protección y defensa de estos derechos es que solicito a mis pares acompañen este proyecto.

Inés I. Blas.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-3.315/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adherir en el presente año 2012 al Día del Respeto a la Diversidad Cultural que se conmemora los 12 de octubre de cada año, a partir del decreto presidencial 1.584/2010 publicado el día 3 de noviembre de 2010 y firmado por la señora presidenta doctora Cristina Fernández de Kirchner, y que anteriormente fuera conocido como Día de la Raza.

Inés I. Blas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 3 de noviembre de 2010 se publicó el decreto presidencial 1.584/2010 por el cual la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, promulgó el Día del Respeto a la Diversidad Cultural, cambiando de este modo el paradigma hasta entonces presente como Día de la Raza.

Dentro de las consideraciones tomadas se destaca un extracto del citado decreto, el cual expresa: "Que, asimismo, se modifica la denominación del feriado del día 12 de octubre, dotando a dicha fecha, de un significado acorde al valor que asigna nuestra Constitución Nacional y diversos tratados y declaraciones de derechos humanos a la diversidad étnica y cultural de todos los pueblos".

Es dable destacar que este cambio de paradigma se enmarca dentro de una política nacional en favor del respeto de los derechos humanos, en favor del respeto por la identidad cultural de las personas y sus costumbres. El Día de la Raza, como tal, tomó como fecha clave y simbólica el día de la llegada de los españoles a América al mando del genovés Cristóbal Colón en 1492.

El cambio de nombre del feriado nacional implica armonizar la legislación nacional con el derecho de los pueblos originarios, consagrando y reconociendo que los derechos humanos tienen los caracteres de universalidad, indivisibilidad e interdependencia, y convencidos de que la antigua denominación conllevaba en sus palabras conceptos ofensivos y discriminatorios.

Por todo ello, por la fundamental importancia que radica en nuestros pueblos originarios, el respeto de sus costumbres y cultura, es que solicito a mis pares acompañen este proyecto.

Inés I. Blas.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.316/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración el 23 de septiembre del Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer, establecido por ley nacional 24.785, en memoria de la publicación de la ley 13.010 que consagró la igualdad de derechos políticos entre el hombre y la mujer.

Mirtha M. T. Luna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tal vez no exista un mejor momento que éste para quienes militamos en política y nos sentimos identificadas con los logros que en materia de asegurar y crear derechos ha demostrado el gobierno nacional. No es casual que los gobiernos peronistas se identifiquen en la expansión de derechos para todos los ciudadanos. Así, con el gobierno del general Perón se obtuvo el reconocimiento inclaudicable de derechos para los trabajadores, derechos provisionales y demás derechos sociales; y fue, nuestra querida Evita, quien luego de una larga lucha, gestionó sin cesar para que en ese memorable 23 de septiembre de 1947, tome estado público el decreto presidencial que les otorgó a las mujeres de todo el país el derecho al voto. Nació así el voto obligatorio femenino mediante la firma de ese decreto que le fue entregado a Evita, en un recordado acto frente a la sede de la CGT.

La ley 13.010 había sido sancionada primero en el Senado y el 9 de septiembre de 1947 fue votada favorablemente por unanimidad por los diputados en una sesión que fue, para todas las mujeres de la patria "histórica".

El voto femenino recién pudo estrenarse en la reelección de Juan Domingo Perón el 11 de noviembre de 1951, donde más de 3.500.000 mujeres votaron por primera vez, cumpliendo así el gobierno del general Perón con el sueño de muchas mujeres feministas y de diversa extracción política como Alicia Moreau de Justo, Elvira Dellepiane de Rawson, Silvina Ocampo o Alfonsina Storni.

Quedó plasmado en esa fecha una acción de estricta justicia como fue el igualarnos en nuestra calidad cívica con los hombres, lo que constituyó una verdadera reivindicación social cuya iniciativa fue tomada como un compromiso de lucha por Evita. Permítame señor presidente, transcribir parte del discurso que ella transmitió a las mujeres que eufóricamente compartieron ese momento. Dijo Evita: "Aquí está, hermanas mías, resumida en la letra apretada de pocos artículos, una larga historia de luchas, tropiezos y esperanzas. Por eso hay en ella crispaciones de indignación, sombras de ocaso, pero también alegre despertar de auroras triunfales. Y esto –que traduce la victoria de la mujer sobre las incomprensiones, las negaciones y los intereses creados– sólo ha sido posible en el ambiente de justicia y de recuperación de la patria que estimula e inspira la obra del general Perón".

Es notable, que este trascendente crecimiento cívico para las mujeres se haya logrado en un gobierno justicialista. Por eso, antes como ahora, siempre nos vamos a caracterizar por la ampliación y reconocimiento de derechos. Con el general Perón, como dije antes, fue la época de los derechos del trabajador, de los derechos sociales y de la mujer; hoy son los derechos que abarcan una patria más inclusiva e igualitaria, tanto para los que menos tienen como para los que se sentían excluidos por cuestiones de género.

No es casual que sea el gobierno de nuestra líder indiscutida Cristina, quien encare otra discusión para la ampliación de derechos, esta vez para los jóvenes de entre 16 y 18 años. Por eso, señor presidente, tal vez aquellos que no entendieron antes tampoco entienden ahora la importancia de la ampliación de derechos para la comunidad. Tal vez por eso, no llegan a comprender la magnitud del debate que hoy está instalado en la sociedad en torno al derecho al voto para los mayores de 16 años. Hoy, 65 años, después es otro gobierno peronista, el que reconoce más derechos, como sucedió ese memorable 23 de septiembre de 1947.

Por las razones expuestas, solicito el acompañamiento al presente proyecto.

Mirtha M. T. Luna.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.317/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración, el próximo 23 de septiembre de 2012, del Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer, al cumplirse un nuevo aniversario de la sanción de la ley 13.010 que en septiembre de 1947 estableció por iniciativa de María Eva Duarte de Perón junto a un grupo de incansables luchadoras argentinas, el voto femenino.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 24.785 ha institucionalizado en nuestro país el Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer, en memoria de la publicación de otra ley que tiene un contenido histórico, democrático y emotivo para mujeres y hombres en nuestro país: la ley 13.010 que consagró la igualdad de derechos políticos entre la mujer y el hombre, el 23 de septiembre de 1947.

El primer artículo de aquella memorable ley señalaba que desde aquel momento y en adelante, "las mujeres argentinas tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o imponen las leyes a los varones argentinos".

Este simple artículo, resultaba en sí un cambio trascendental para un país como el nuestro en el que la mujer era excluida de estos derechos al permanecer ausentes del estatuto jurídico nacional. En este sentido, las mujeres se asemejaban a un menor de edad o a un incapaz legal, pues su proceder dependía en gran medida de la voluntad de los varones cercanos, sean padre, esposo o hermanos.

De este modo, la ley 13.010 garantizó por un lado, el principio de igualdad de derechos de mujeres y hombres y dio el puntapié inicial para que ambos pudiesen participar en el gobierno de su país directamente o a través de representantes libremente escogidos/as, a la vez que igualó la condición de la mujer y del hombre en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos. Pero, además, esta ley fue el punto final de una lucha que comenzó décadas antes por mujeres de distinta filiación partidaria hermanadas en una misma causa.

Sin dudas, fue Eva Perón quien llevó a la más alta esfera política nacional el tema, sosteniendo y defendiendo incansablemente el nuevo rol de la mujer en la sociedad, afirmando que "la mujer argentina había superado el período de las tutorías civiles… la mujer debía afirmar su acción. La mujer debía votar. La mujer, resorte moral de su hogar, debía ocupar el sitio en el complejo engranaje social del pueblo".

Para 1946, el entonces presidente Juan Domingo Perón había hecho pública la necesidad de incorporar plenamente a las mujeres a la vida política argentina anunciando la ley de sufragio femenino como parte del plan quinquenal de gobierno si bien esta idea ya rondaba en su mente desde que se encontraba a cargo de la Dirección de Trabajo y Asistencia de la Mujer.

Por lo que ya en 1945 había formado el Comité Pro Sufragio Femenino a través del cual se solicitaba al presidente el cumplimiento de las Actas de Chapultepec, por las cuales los países firmantes que aún no habían otorgado el voto a la mujer se comprometían a

hacerlo. Sin embargo, esta vía no fue aceptada y para septiembre de ese mismo año la Asamblea Nacional de las Mujeres, presidida por Victoria Ocampo, rechazó la medida dado que ésta era producto de un decreto de un gobierno de facto.

Finamente, fue dos años más tarde que el proyecto de ley que contenía tamaña reforma acabó siendo aprobado por la unanimidad de los 117 legisladores del Poder Legislativo durante la presidencia de Perón (elegido mediante el voto popular). Fue el propio Perón que en un acto frente a la CGT, el 23 de septiembre de 1947, le entregó a Evita el decreto del Ejecutivo que lo convertía en ley 13.010 y ella se pronunció en nombre de todas las mujeres argentinas al decir: "Recibo en este instante, de manos del gobierno de la Nación, la ley que consagra nuestros derechos cívicos. Y la recibo, ante vosotras, con la certeza de que lo hago, en nombre y representación de todas las mujeres argentinas. Sintiendo, jubilosamente, que me tiemblan las manos al contacto del laurel que proclama la victoria". "Aquí está, hermanas mías, resumida en la letra apretada de pocos artículos, una larga historia de luchas, tropiezos y esperanzas".

Fue éste, sin dudas, un hito que consagró la igualdad política entre mujeres y varones, y por impulso de Eva Duarte de Perón, significó la concreción de una lucha de años que empuñaron muchas mujeres argentinas.

Fue un logro sin banderas partidarias que fue aplaudido por todas aquellas mujeres de la vida política y que significó un gran avance de la mujer al adquirir el derecho de elegir y de que se visualizara su representatividad, al poder ser elegidas.

Nuestro presente como mujeres argentinas, ciudadanas de primer orden, junto a los hombres con los cuales convivimos no quita que dejemos de seguir luchando por el rol de la mujer en la política. Sin dudas, es en el recuerdo y la conmemoración de esta ley, y a través de ella de todas las luchadoras por los derechos políticos de las mujeres, de las que obtenemos los incentivos para, tal como lo dijera la propia Evita, "ocupar nuestro sitio en el complejo engranaje social de este pueblo argentino", contribuyendo así a la perfección de la democracia en nuestro país.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

María de los Ángeles Higonet.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.318/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su repudio contra los hechos ocurridos durante la Noche de los Lápices, al cumplirse el 16 de septiembre el 36° aniversario del violento secuestro de estudiantes secundarios en la ciudad de La Plata, por el Batallón 601 del Servicio de Inteligencia del Ejército y la Policía de la provincia de Buenos Aires, dirigida por el general Ramón Camps.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 16 de septiembre se cumplen 36 años de aquella oscura y lamentable noche, llamada La Noche de los Lápices, haciendo referencia a lo ocurrido en la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires y ciudad eminentemente estudiantil, en el año 1976, cuando varios estudiantes secundarios fueron secuestrados por el Batallón 601 del Servicio de Inteligencia del Ejército y la Policía de la provincia de Buenos Aires, dirigida por el general Ramón Camps.

Cabe recordar que fueron secuestrados dieciséis (16) estudiantes secundarios, seis (6) de ellos la noche del 16, por participar en agrupaciones vinculadas a los centros de estudiantes que habían reclamado, entre otras propuestas, un boleto secundario de tarifa social. Era una juventud que luchaba por un país con justicia social.

Formaban parte de la UES, Unión de Estudiantes Secundarios, que luchaban por un Boleto Estudiantil que garantizara el acceso a la escuela para todos y todas los/as estudiantes. Esos jóvenes, que tenían entre 16 y 18 años, entendían perfectamente que la defensa por la educación pública era determinante para un cambio social en nuestro país.

En honor a su memoria, mencionamos nombre apellido y edad de aquellos jóvenes secuestrados durante esas días, víctimas de un proceso eminentemente injusto: Claudio de Haca, de 17 años; Gustavo Calotti, de 18 años; María Clara Ciochinni, de 18 años; Pablo Díaz, de 18 años; Francisco López Muntaner, de 16 años; María Claudia Falcone, de 16 años; Patricia Miranda, de 17 años; Emilce Moler, de 17 años; Daniel A. Racero, de 18 años y Horacio Húngaro, de 17 años.

Esta fecha fue elegida para representar el Día Nacional de la Juventud, ya que la misma trasciende el dato histórico y busca establecer el hecho simbólico.

Citando a José Ingenieros, hago propias sus palabras: "Cada generación debe llegar como la vigorosa, a romperse contra la mole del pasado, para hermosear la historia con el iris de nuevos ideales. Juventud que no embiste es peso muerto para el progreso de su pueblo".

El espíritu de alegría y lucha, de afirmación de la vida sobre la muerte, de la verdad y la memoria por sobre las injusticias y el abuso de poder, son el verdadero sentido de esta reivindicación de La Noche de los Lápices como el Día Nacional de la Juventud. Reconociendo a los jóvenes de nuestro país como protagonistas de su propia historia, sujetos de deberes

y de derechos, ejerciendo plenamente su libertad y sus potencialidades, y manteniendo la lucha, siempre interminable, por una patria para todos.

Pido a mis pares que acompañen este proyecto de declaración con el fin de no olvidar nuestra historia y caminar juntos hacia la construcción de un país más justo, con las banderas de la verdad, la memoria y la justicia.

María de los Ángeles Higonet.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-3.319/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo de la Nación, mantenga la actual jerarquía administrativa y todas las facultades, funciones y misiones de la Dirección Regional Salta de la AFIP-DGI, con sede en la capital de la provincia de Salta.

Juan C. Romero. – Sonia M. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la preocupación creciente de los contribuyentes y profesionales de ciencias económicas de mi provincia, por una información que daba cuenta que la Dirección Regional Salta de la AFIP-DGI, se convertiría en una mera agencia administrativa, es que presento este proyecto de comunicación, con el fin de bregar ante el Poder Ejecutivo, y en el caso supuesto de plantear una modificación en el rango de la mencionada dirección regional, reconsidere tal decisión por los motivo que expondré.

En el año 1998 se crea la Dirección Regional Salta de la AFIP-DGI, decisión muy acertada de las autoridades de entonces y que fuera recibida con beneplácito por los profesionales de las ciencias económicas, cámaras de comerciantes, industriales, y otras entidades. Se constituye así este organismo en un pilar estratégico de control fiscal.

Así, Salta deja de ser una mera agencia administrativa y de correo de AFIP-DGI, para pasar a ser un organismo donde se puede gestionar y resolver problemas en forma inmediata, sin depender más de la sede en la provincia de Tucumán, que hasta entonces centralizaba la mayoría de las áreas, incluso la técnico-jurídicas.

Desde la mencionada jerarquización, los objetivos, desde el punto de vista fiscal, han sido más que beneficiosos, dado que conforme el crecimiento acaecido en la última década en la provincia de Salta, han posicionado a la Dirección Regional Salta entre las primeras direcciones, del interior del país, en recaudación de recursos fiscales.

La presencia de la Dirección Regional Salta ha actuado también como herramienta de disuasión y prevención de los fraudes fiscales, desalentando las conductas irregulares de algunos contribuyentes.

Así también, es importante la presencia de la Dirección Regional Salta, en tanto colabora en el esclarecimiento y resolución de temas impositivos y de seguridad social, participando en comisiones de enlaces con instituciones como el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, entre otras.

Todo lo expresado demuestra la acertada decisión que se tuvo hace más de 10 años y también justifica la continuidad de la Dirección Regional Salta de la AFIP-DGI.

Por todos los fundamentos expuestos, solicito a mis pares, me acompañen en el presente proyecto de comunicación.

Juan C. Romero. – Sonia M. Escudero.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.320/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA FAUNA AUTÓCTONA EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

Artículo 1º – La presente ley establece los presupuestos mínimos para la protección ambiental de la fauna autóctona amenazada y crea la categoría legal de protección y manejo de especies de fauna autóctona, denominada Especie de Fauna de Protección Urgente.

Art. 2º – Podrán ser declaradas Especie de Fauna de Protección Urgente las especies de fauna autóctona que se encuentren categorizadas en el ordenamiento nacional como en “peligro de extinción”, y/o aquellas especies que, aunque no hayan sido calificadas de esta forma por el ordenamiento nacional, requieran a criterio de la autoridad de aplicación, de acuerdo con estudios científicos o técnicos especializados, públicos y/o privados, previamente evaluados por ésta, la adopción de medidas urgentes dirigidas a garantizar su conservación.

La declaración será promovida por la autoridad de aplicación, de oficio o a petición de terceros públicos y/o privados.

Art. 3º – Toda especie declarada Especie de Fauna de Protección Urgente podrá ser excluida del presente régimen cuando la autoridad de aplicación, en base a estudios científicos o técnicos especializados, públicos y/o privados, considere fundadamente que se han revertido las circunstancias que justificaron la declaración aludida.

La inclusión de una especie en el presente régimen, o su exclusión, será efectuada por decreto.

Art. 4º – A los fines de esta ley se entiende por:

Fauna: todas las especies animales terrestres y acuáticas de una región o del país.

Especie exótica (no nativa, no autóctona, foránea, introducida): especie, subespecie o taxón inferior que ocurre fuera de su área natural (pasada o actual) y de dispersión potencial (por ejemplo fuera del área que ocupa de manera natural o que no podría ocupar sin la directa o indirecta introducción, facilitación o cuidado humano) e incluye cualquier parte, gameto o propágalo de dicha especie que puede sobrevivir y reproducirse.

Especie nativa (autóctona): especie, subespecie o taxón inferior, que ocurre dentro de su área natural y de dispersión potencial.

Autoridad de aplicación. Competencias

Art. 5° – Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros o el organismo que en el futuro la reemplace.

Art. 6º – La calificación de una especie de fauna nativa como Especie de Fauna de Protección Urgente, conllevará la automática intervención de la autoridad de aplicación, que será la responsable de:

a) Coordinar con las jurisdicciones donde se distribuye la especie de fauna comprometida, en el plazo de (6) meses computado desde la publicación del respectivo decreto, la elaboración de un plan de manejo integral. El plan de manejo podrá contemplar distintos tipos de estrategias para una misma especie, de acuerdo a la situación específica de conservación de ésta, en cada jurisdicción donde se halle presente;

b) Consensuar y coordinar, en un plazo perentorio, con las jurisdicciones donde se distribuyen las especies de fauna comprometidas, la asistencia necesaria y/o las medidas conducentes a brindar protección y mejorar de manera comprobable la situación de conservación de tales especies y la de sus hábitats;

c) Tramitar ante las secretarías de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (ley 22.344) y/o ante la Convención sobre Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (ley 23.918), la inclusión de las especies declaradas "Especie de Fauna de Protección Urgente" en los apéndices que correspondan;

d) Evaluar técnicamente y establecer el orden de prioridad, en el tratamiento de cada una de las especies que sean designadas en esta categoría de manejo ambiental;

e) Informar anualmente al Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), durante el mes de noviembre, las gestiones efectuadas y los avances concretos registrados, con relación a cada Especie de Fauna de Protección Urgente. Simultáneamente, esta información deberá publicarse en un espacio específico del sitio web oficial de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con el objeto de garantizar adecuadamente el libre acceso a la información ambiental, promovido por la ley 25.831;

f) Asumir el rol de querellante cuando existan indicios de la Comisión de Delitos Previstos y Penados por la ley 22.421 –Protección y Conservación de la Fauna Silvestre– y/o por el Código Penal, cometidos en perjuicio de ejemplares pertenecientes a una especie declarada Especie de Protección Urgente;

g) Interponer las medidas cautelares necesarias cuando una especie declarada Especie de Protección Urgente o una población o individuo perteneciente a ésta, pudiera sufrir un perjuicio inminente o irreparable.

Órgano asesor

Art. 7º – La autoridad de aplicación procederá, dentro de los treinta (30) días de la publicación de la presente ley, a invitar al Consejo Federal de Medio Ambiente, a través de su secretaría ejecutiva, para que designe una comisión asesora para la aplicación de esta ley.

Prevención. Reparación de daños causados por ejemplares pertenecientes a la categoría Especie de Fauna de Protección Urgente

Art. 8º – La autoridad de aplicación deberá consensuar, coordinar y planificar la ejecución de medidas de prevención y reparación patrimonial de daños, en aquellos casos en que se acredite fehacientemente, que algún ejemplar perteneciente a una especie declarada Especie de Fauna de Protección Urgente, se haya constituido circunstancialmente en perjudicial para el hombre y/o sus actividades productivas.

Daño ambiental. Responsabilidad civil

Art. 9º – Los ejemplares de las especies declaradas Especie de Fauna de Protección Urgente, son del dominio privado del Estado en cuya jurisdicción se encuentre, de manera permanente o circunstancial, el ejemplar de que se trate.

Art. 10. – El que cause un daño a un ejemplar de una especie declarada Especie de Fauna de Protección Urgente, será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. En caso de que no sea técnicamente factible por muerte o incapacidad irreversible del ejemplar, la autoridad administrativa con jurisdicción sobre el lugar donde se verificó el hecho, estimará el monto del daño y reclamará la indemnización sustitutiva que corresponda. En caso de incumplimiento, la indemnización fijada será reclamada judicialmente.

Art. 11. – La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlo y sin mediar culpa concurrente del responsable, los daños se produjeron por caso fortuito o fuerza mayor o por culpa exclusiva de un tercero.

La responsabilidad civil o penal, por daño a un ejemplar perteneciente a una especie declarada Especie de Fauna de Protección Urgente, es independiente de la administrativa. Se presume *iuris tantum* la responsabilidad del autor del daño ambiental, si existen infracciones a las normas ambientales administrativas.

Delitos

Art. 12. – Los delitos previstos y penados por la ley 22.421 –Protección y Conservación de la Fauna Silvestre– y/o por el Código Penal, cometidos en perjuicio de ejemplares pertenecientes a una especie declarada Especie de Protección Urgente, serán de competencia de la justicia federal en todo el país.

Iniciada una causa judicial, el juzgado federal interviniente deberá informar inmediatamente esta circunstancia mediante oficio dirigido a la autoridad de aplicación, la que será la responsable de su seguimiento y de evaluar y decidir la conveniencia de que el Estado nacional, a través de los delegados del cuerpo de abogados del Estado dependientes de la procuración del Tesoro de la Nación, se constituya en parte querellante.

En las causas que se tramiten ante la justicia federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la representación y patrocinio del Estado nacional se hallará a cargo de los letrados integrantes del cuerpo de abogados del Estado dependientes del servicio jurídico de la autoridad de aplicación.

Disposiciones complementarias

Art. 13. – En las áreas protegidas administradas por el Estado nacional, las Especies de Fauna de Protección Urgente estarán sujetas a la protección legal, autoridad de aplicación y régimen de manejo previstos en la ley 22.351.

Art. 14. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que, en caso de fundada necesidad, efectúe las previsiones presupuestarias suficientes, destinadas a proveer a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de los Recursos Humanos y Equipamiento, que permitan cumplir eficazmente las funciones encomendadas en la presente ley.

Art. 15. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará esta ley dentro de los 180 días de su publicación y dictará las resoluciones necesarias para su aplicación.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén H. Giustiniani. – Mirtha M. T. Luna. – Alfredo A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto propone los presupuestos mínimos para la protección ambiental de la fauna autóctona amenazada y crea la categoría de manejo de fauna autóctona, denominada Especie de Fauna de Protección Urgente.

El artículo 41 de la Constitución Nacional establece en su segundo párrafo y tercer párrafo, respectivamente, que las autoridades deberán proveer, entre otros aspectos, a la preservación del patrimonio natural y de la diversidad biológica y que corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección.

Como medidas generales concretas destinadas a preservar la fauna nativa, puede citarse la vigencia de la ley 22.344, que ratifica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora, la ley 22.421 y sus modificaciones, sobre Protección y Conservación de la Fauna Silvestre, la ley 23.918, que ratifica la Convención sobre Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, la ley 23.919 que ratifica el Convenio Relativo a Humedales de Importancia Internacional y la ley 24.375 de ratificación del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Las normas generales mencionadas se complementan con importantes normas específicas, entre las que pueden citarse la ley 20.961, sobre prohibición de la caza del ñandú y del guanaco, la ley 23.582, que aprueba el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, la ley 25.048 que aprueba el Convenio sobre Conservación y Desarrollo de los Recursos Ícticos en los Tramos Limítrofes de los Ríos Paraná y Paraguay, la ley 25.052 sobre prohibición de cazar orcas en territorio nacional, y la ley 25.577, que prohíbe la caza de cetáceos en todo el territorio nacional, comprendiendo éste el mar territorial, la zona económica exclusiva y sus aguas interiores y la ley 26.021 que declara al dorado (*Salminus maxillosus*) –hoy *Salminus brasiliensis*–, pez de interés nacional.

En materia de conservación de fauna silvestre autóctona, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del decreto 666/97 –reglamentario de la ley 22.421–, reglamentó los nuevos índices de calificación de las especies de anfibios, reptiles y mamíferos autóctonos (resolución 1.030/2004) y los nuevos índices de calificación de las especies de aves nativas (resolución 348/2010).

Este ordenamiento oficial, que prevé cinco (5) categorías (“especies en peligro de extinción”, “especies amenazadas”, “especies vulnerables”, “especies no amenazadas” y “especies insuficientemente conocidas”), califica a cinco (5) especies de tortuga, a dos (2) especies de lagartijas, a tres (3) especies de ofidios y a catorce (14) especies de mamífero, en peligro de extinción.

Por su parte, la clasificación de aves autóctonas indica que setenta y un (71) especies se hallan en peligro de extinción.

Situaciones similares se describen en García Fernández, J. J., Ojeda, R., Fraga, R., Díaz, G. & Baigún, R. (Compiladores). 1997. *Libro Rojo, mamíferos y aves amenazados de la Argentina*, publicado conjuntamente por la Fundación para la Conservación de las Especies y el Medio Ambiente (FUCEMA), la Sociedad Argentina para el Estudio de los Mamíferos (SAREM), la Asociación Ornitológica del Plata (AOP) y la Administración de Parques Nacionales (APN), en Díaz G. & Ojeda R. (Editores-Compiladores). 2000, *Libro Rojo de mamíferos amenazados de la Argentina* –SAREM–, en Lavilla E.; Richard E.; Scrocchi G. 2000, *Categorización de los anfibios y reptiles de la República Argentina* – Asociación Herpetológica Argentina y en Ubeda C. & Grigera D. 1995, *Recalificación del estado de conservación de la fauna silvestre argentina* –Región Patagónica – Dirección de Fauna y Flora Silvestres – Consejo Asesor Regional Patagónico de la Fauna Silvestre – Ed. Buenos Aires.

Acerca de la situación crítica de varias especies, es oportuno recordar que en territorio argentino ya se habría verificado la extinción del guacamayo violáceo o azul (*Anodorhyncus glaucus*), del zorro malvinero (*Dusicyon australis*) y del chorlo o zarapito boreal (*Numenius borealis*).

Con el objeto de revertir la comprometida situación de varias de las especies que hoy se señalan en peligro de extinción o amenazadas, en diversas ocasiones se ha recurrido a su declaración como monumento natural, en los términos del artículo 8º de la ley 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales–.

De esta forma, han sido declarados monumentos naturales la ballena franca austral (*Eubalaena australis*) –ley 23.094–, el huemul (*Hippocamelus bisulcus*), la taruca (*Hippocamelus antisensis*) –ley 24.702– y el yaguareté (*Panthera onca*) –ley 25.463–.

La creación de los monumentos naturales referidos, constituyó una auspiciosa medida, por cuanto esta categoría legal de manejo ambiental, prevé para las especies por ella alcanzadas su protección legal absoluta.

Ahora bien, la categoría "monumento natural", regulada en el ámbito nacional exclusivamente por la ley 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales–, sólo resulta operativa cuando los ejemplares de las especies incluidas en esa categoría se hallan en el ámbito de un área protegida federal administrada por la Administración de Parques Nacionales. Fuera de esa jurisdicción, la categoría "monumento natural" prevista en la ley 22.351 deja de ser operativa y la implementación y ejecución de regímenes legales de protección de esas especies quedará a criterio de las autoridades provinciales y/o municipales con competencia en el lugar donde aquéllas se hallen en forma permanente o circunstancial.

No se trata de un defecto de la categoría legal y/o de la ley que la regula. Sucede que esta categoría legal de manejo ambiental no fue concebida por la legislación nacional argentina, como un instrumento de política ambiental específicamente dirigido a revertir las circunstancias fácticas que llevaron y llevan, a cada vez mayor número de especies, a una situación crítica.

El artículo 6º de la ley 18.594 –en 1970, introdujo esta categoría legal en la legislación nacional argentina– define al monumento natural como "…las regiones, objetos, especies vivas de animales o plantas de interés estético o valor histórico o científico a los cuales se le acuerda protección absoluta. […]". Por su parte, el artículo 8º de la ley 22.351 lo define como "…las áreas, cosas, especies vivas de animales o plantas de interés estético, valor histórico o científico a los cuales se les acuerda protección absoluta. […]".

Las normas transcriptas se refieren de manera exclusiva al interés estético, al valor histórico y al valor científico –y no al estado de conservación de la especie–, como rasgos determinantes a considerar, con relación a las especies que pretendan ser declaradas monumento natural.

En ese sentido, el régimen legal que ahora se propone tiene por objeto convertirse en un instrumento legal específico aplicable de manera exclusiva a aquellas especies que probadamente se hallan en un estado de conservación crítico, que demanda la inmediata intervención estatal y la adopción de medidas concretas dirigidas a revertir esa situación. Resumidamente, en este caso, el rasgo distintivo será el estado crítico de conservación de la especie.

De lo hasta aquí expuesto, se puede deducir que de prosperar el presente proyecto de ley, no existirá incompatibilidad alguna en que una misma especie revista las categorías de monumento natural y de especie de protección urgente, por cuanto como ya se señalara, ambas declaraciones responderán a antecedentes y objetivos diferentes.

En síntesis la categoría de Especie de Fauna de Protección Urgente, complementará el aporte ya hecho por las leyes 23.094 (*Eubalaena australis*), 24.702 (*Hippocamelus bisulcus* e *Hippocamelus. antisensis*) y 25.463 (*Panthera onca*), con un mecanismo legal dinámico, simple y consensuado que permita revertir de manera efectiva y comprobable, las circunstancias fácticas que llevaron a las especies a su crítica situación actual, y no será un obstáculo para que las provincias o la Nación, cuando lo consideren conveniente, declaren nuevos monumentos naturales.

Sobre este punto resta señalar que la calificación de una especie como Especie de Fauna de Protección Urgente, tampoco constituirá obstáculo alguno para que las jurisdicciones provinciales y/o municipales asignen a esa especie la calificación legal y/o la denominación que estimen conveniente y/o adopten las medidas de

protección complementarias que hacen a su competencia ambiental.

Asimismo, es importante destacar que la nueva categoría de fauna propuesta, otorga a la autoridad de aplicación, la facultad y flexibilidad suficientes para decidir en forma fundada, en qué casos resulta conveniente declarar a una especie de "protección urgente", y en qué casos ello no resulta conveniente. Esto significa que no necesariamente una especie calificada en el ordenamiento nacional como "en peligro de extinción" tendrá que ser declarada Especie de Fauna de Protección Urgente. Por su parte, la no calificación de una especie como "en peligro de extinción" en el ordenamiento nacional, no será un obstáculo para que la autoridad de aplicación, cuando fundadamente lo considere conveniente, promueva su declaración como "especie de protección urgente".

En síntesis será una facultad de la autoridad de aplicación evaluar, en función de la situación de hecho y de los respectivos estudios científicos o técnicos especializados, en que casos resulta conveniente promover que una especie determinada sea declarada por decreto, Especie de Fauna de Protección Urgente.

El sistema proyectado, pone en cabeza de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la responsabilidad de consensuar y de coordinar, en un plazo perentorio, con las jurisdicciones donde se distribuyen las especies de fauna comprometidas, la asistencia necesaria y/o las medidas concretas (estudios técnicos de base, diseño y planificación de áreas protegidas municipales y/o provinciales y/o nacionales y/o reservas de la biosfera, diseño y planificación de corredores biológicos, asesoramiento y asistencia para la obtención de fuentes de financiamiento, etcétera) que permitan modificar de manera comprobable la situación de aquéllas y, cuando ello fuera conveniente, la de su ámbito de distribución territorial.

Se considera conveniente destacar que la autoridad nacional ambiental aludida, tiene entre sus competencias la de asistir al gobierno nacional en todo lo inherente a la preservación y protección ambiental, a la implementación del desarrollo sustentable, a la utilización racional y conservación de los recursos naturales renovables, la de integrar el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y la de entender en el relevamiento, conservación, recuperación, protección y uso sustentable de los recursos naturales, renovables y no renovables.

Asimismo, debe destacarse que el régimen legal propiciado establece que todos los delitos cometidos en perjuicio de ejemplares pertenecientes a una especie declarada Especie de Fauna de Protección Urgente serán de competencia de la justicia federal. El interés de la Nación de preservar su patrimonio natural, la especificidad de la materia, los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en materia de conservación de la fauna silvestre y la necesidad de efectuar un seguimiento riguroso y coordinado de las causas judiciales donde se hallan involucradas especies en estado crítico de conservación, justifican adecuadamente la medida propuesta.

Cabe agregar que la extensión de la competencia de la justicia federal al conocimiento de los delitos precitados conllevará una colaboración concreta del Estado nacional con las provincias donde se encuentren las especies en situación crítica, a la vez que permitirá instaurar un sistema preventivo y disuasivo integrado por instituciones nacionales ya dotadas con personal especializado y con experiencia en la materia ambiental (Gendarmería Nacional Argentina, dotada de un Servicio de Protección Ambiental, Prefectura Naval Argentina, dotada de una Dirección de Protección Ambiental, Procuración General de la Nación, en cuyo ámbito se encuentra la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente y Policía de Seguridad Aeroportuaria).

También es conveniente señalar que la presente ley, eminentemente operativa, en virtud de la urgencia que amerita el tema tratado, ha sido elaborada en concordancia con las leyes 25.675 –Política Ambiental Nacional– y 25.831 –Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental–.

Es oportuno destacar que el régimen legal que ahora se propone dará operatividad al mandato previsto en el artículo 20 de la ley 22.421 –de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre– que establece que cuando una especie de la fauna silvestre autóctona se halle en peligro de extinción o en grave retroceso numérico, el Poder Ejecutivo nacional deberá adoptar medidas de emergencia a fin de asegurar su repoblación y perpetuación y que las provincias prestarán su colaboración y la autoridad de aplicación nacional aportará los recursos pertinentes.

El incremento del número de especies de fauna nativa calificadas por la autoridad ambiental federal como especies en peligro de extinción, amenazadas o vulnerables es una situación ambiental muy grave, indicadora de una situación más grave aún: la pérdida y fragmentación de sus hábitats. La situación crítica en la Argentina, de especies como *Hippocamelus bisulcus* (huemul del Sur) –considerada internacionalmente la especie de ciervo nativo más amenazada de extinción en Sudamérica–, *Ozotoceros bezoarticus* (venado de las pampas), de *Blastocerus dichotomus* (ciervo de los pantanos) o de *Panthera onca* (yaguareté), son indicadores precisos de la degradación y del compromiso de los complejos ecosistemas de los que forman parte esencial estas especies y de sus respectivos ambientes (bosques y matorrales, pastizales, esteros y pajonales de inundación y selva subtropical, respectivamente).

El hallazgo en febrero de 2012, dentro de los límites de la Reserva Provincial Urugua-í (provincia de Misiones) de un yaguareté (*Panthera onca*) abatido por cazadores furtivos (el ejemplar era monitoreado desde hace seis años por la Fundación Vida Silvestre Argentina y por el Centro de Investigaciones del Bosque Atlántico (CeIBA), es un antecedente que complementa lo seña-

lado en el párrafo precedente y que impone la inmediata y efectiva intervención del Estado federal, para que éste en coordinación con las respectivas provincias y municipios, acuerde de manera inmediata medidas concretas dirigidas a revertir situaciones que hoy conducen hacia la desaparición en territorio argentino, de numerosas especies de fauna silvestre nativa.

El proyecto fue elaborado con la colaboración, y asistencia técnica de la Sociedad Naturalista Andino Patagónica (SNAP).

Por los motivos expuestos, con el objetivo de evitar el agravamiento del estado de conservación de las especies comprometidas y para crear condiciones concretas que permitan su gradual recuperación y protección, solicitamos a las señoras y señores senadores nos acompañan en la sanción del presente proyecto de ley.

Rubén H. Giustiniani. – Mirtha M. T. Luna. – Alfredo A. Martínez.

–A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-3.321/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Créase el régimen tarifario especial para la provisión del boleto estudiantil gratuito que debe ser brindado por las empresas de servicio de transporte de pasajeros automotor, ferroviario y subterráneo urbano, suburbano e interurbano en todas las líneas de servicios de corta, media y larga distancia de jurisdicción nacional o provincial que estén sometidos al contralor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios o el organismo que en el futuro la reemplace.

Art. 2º – Son beneficiarios de este régimen tarifario especial los estudiantes que cursan de manera regular los niveles educativos obligatorios establecidos por la ley 26.206 y los que cursen en forma regular los niveles de formación superior universitaria o no universitaria en establecimientos nacionales, provinciales o municipales comprendidas en los términos de la ley 24.521 durante el ciclo lectivo oficial.

Art. 3º – Los estudiantes de los niveles inicial y primario tienen derecho a viajar acompañados.

Art. 4º – El régimen tarifario especial comprenderá la totalidad del trayecto que realiza el estudiante desde su domicilio hasta el establecimiento educativo al que concurre cualquiera sea el número de secciones y distancia recorridos en la modalidad "servicio regular", categoría "común". Los beneficiarios que quieran acceder a los servicios "diferenciales" deberán abonar la diferencia entre el costo del pasaje del servicio "común" y el "diferencial".

Art. 5º – En el caso que los beneficiarios pertenezcan a establecimientos rurales sin servicio público de transporte regular, la jurisdicción a la que pertenecen debe arbitrar los medios para asegurar el efectivo goce del beneficio establecido por la presente norma.

Art. 6º – Los beneficiarios del presente régimen deben certificar la condición de regularidad mediante certificado suscrito por la máxima autoridad del establecimiento educativo al que concurren y que debe ser presentado con la periodicidad que establezca la reglamentación de la presente norma.

Art. 7º – Las autoridades educativas de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son la autoridad responsable de confeccionar y entregar de manera gratuita las credenciales que habiliten el acceso de los beneficiarios a la tarifa especial del boleto estudiantil gratuito.

En el caso de los alumnos de los niveles inicial y primario deben entregar una credencial adicional para el acompañante.

Las mismas sólo pueden ser utilizadas durante el ciclo lectivo.

Art. 8º – En caso de incumplimiento de la presente norma es de aplicación las sanciones previstas en la ley 21.844, régimen de sanciones a aplicar a infracciones de prestatarios de servicios público automotor, y su respectiva reglamentación y las sanciones que prevea o incorpore a partir de la vigencia de la presente ley los contratos de concesión del transporte ferroviario y subterráneo.

Art. 9º – La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios o el organismo que en el futuro la reemplace, que reglamentará la norma dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de su publicación.

Art. 10. – La Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) o el ente que lo reemplace en el futuro es la autoridad de fiscalización y control de la norma.

Art. 11. – La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 12. – Derógase la ley 23.673, sus normas modificatorias y reglamentarias y toda otra normativa que se oponga a la presente.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eugenio J. Artaza. – Arturo Vera. – José M. Cano. – Mario J. Cimadevilla. – Alfredo Martínez. – Blanca M. del Valle Monllau. – Emilio A. Rached.

CLÁUSULA TRANSITORIA ÚNICA

La ley 23.673, sus normas modificatorias y reglamentarias seguirán en vigencia hasta el dictado de la reglamentación de la presente ley.

Eugenio J. Artaza. – Arturo Vera. – José M. Cano. – Mario J. Cimadevilla. – Alfredo A. Martínez. – Blanca M. del Valle Monllau. – Emilio A. Rached. – Pablo Verani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este año se cumplen 36 años de la desaparición de los alumnos platenses que luchaban por el boleto estudiantil gratuito en la tristemente llamada Noche de los Lápices.

El dictado de la ley 23.673 en 1989 fue un avance en el otorgamiento de facilidades para el transporte de estudiantes de los niveles de enseñanza media terciaria no universitaria. Sin embargo, gran cantidad de estudiantes desconocen los beneficios de esta norma.

Esta ley comprende a la totalidad del mundo estudiantil que cursan sus estudios en establecimientos públicos, desde el nivel inicial, primario y secundario cuya obligatoriedad establece la ley 26.206 hasta los niveles superiores no universitarios y universitarios otorgándoles el beneficio de acceder a un régimen tarifario especial que les otorga el boleto estudiantil gratuito en todos los medios de transporte: automotor y ferroviario, urbano, interurbano y suburbano y el subterráneo en el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Todos conocemos la incidencia del costo de los pasajes en la vida familiar y a la hora de estudiar, esta incidencia de costo determina muchas veces la imposibilidad de hacerlo o que la imposibilidad de mantener este gasto en el tiempo determine la deserción escolar.

En las provincias, para acceder a la educación superior ya sea universitaria o no, muchos deben recorrer grandes distancias desde sus domicilios hasta las instituciones educativas a valores que en general inciden sobre el acceso del estudiante a esta formación por falta de recursos.

Es el Estado el que debe garantizar la igualdad de oportunidades que consagra nuestra Constitución Nacional para hacer que el costo del traslado no incida a la hora de decidir seguir formándose mediante el estudio.

Se trata de igualar para arriba, permitiendo que este costo que debe ser tenido en cuenta, a la hora de decidir, no incida en el acceso a la educación. Se trata, señor presidente, ni más ni menos que de justicia social.

En las provincias, los establecimientos del nivel inicial quedan generalmente cerca de los domicilios de los estudiantes. El problema comienza a presentarse ya en el acceso al nivel medio, que como ya sabemos es obligatorio por ley.

Quienes viven en pueblos o parajes, deben trasladarse a centros urbanos para poder cursarlos y esto es un valor agregado que muchas familias no pueden afrontar, determinando el abandono de los estudios.

Y si trasladarse de un poblado a un centro urbano cercano ya es difícil, se hace muchas veces imposible cuando se trata de acceder a la formación superior, sea ésta universitaria o no, que por lo general se concentra en las capitales provinciales o en las grandes ciudades.

También contemplo en el presente proyecto el asegurar el traslado de los alumnos a las escuelas rurales, normadas en la ley 26.206, que no cuenten con servicio público de transporte a fin de equiparar los derechos de estos estudiantes con los de los demás, ya que para llegar a los establecimientos educativos, como todos sabemos, la gran mayoría, que pertenece a familias de bajo nivel económico, caminan grandes distancias o los más afortunados lo hacen en bicicletas o a caballo.

Agrego el descuento en el pasaje de un acompañante para los alumnos de la educación inicial y primaria porque considero que al igual que en el caso de los estudiantes, éste es un costo que se agrega a la economía familiar.

Este proyecto básicamente apunta a que el costo del pasaje no sea un factor de relevancia por el cual no se pueda acceder a la educación que es un derecho, asegurando la universalidad de la misma.

Ya desde la vigencia de la ley 1.420, de educación pública y gratuita, hasta nuestros días, el transporte escolar ha sido una reiterada exigencia social que ha ocupado páginas de la historia y cuya expresión más significativa y trascendental y a la vez la más trágica como ya he dicho ha sido la de la llamada Noche de los Lápices.

Es nuestro deber como legisladores escuchar los reclamos de nuestros representados. El boleto estudiantil gratuito es un viejo reclamo social al que debemos darle una solución.

No dudo de que su vigencia incidirá directamente sobre la baja en la deserción de la educación obligatoria y permitirá a más ciudadanos acceder a la educación superior como es su derecho.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Eugenio J. Artaza. – Arturo Vera. – José M. Cano. – Mario J. Cimadevilla. – Alfredo A. Martínez. – Blanca M. del Valle Monllau. – Emilio A. Rached. – Pablo Verani.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.322/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar por la muerte, acaecida el 18 de septiembre, de Santiago Carrillo, legendario dirigente del Partido Comunista español, y actor decisivo de la transición democrática en su patria.

Emilio A. Rached.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ayer murió Santiago Carrillo, legendario dirigente del Partido Comunista español y uno de los símbolos políticos más potentes del siglo XX.

Sufrió las enormes convulsiones y los terribles claroscuros que atravesaron su tiempo y estuvo en el centro de las disputas ideológicas y de los dilemas morales que involucraron a todos los pueblos del mundo. Así participó del lado de las izquierdas en la lucha que enfrentaba, muchas veces como polos que se espejaban, al fascismo y al estalinismo; combatió en la Guerra Civil española defendiendo la República; sufrió un exilio itinerante denunciando siempre los crímenes del franquismo; acompañó como protegido y amigo consecuente a Dolores Ibarburi, "La Pasionaria", la viuda de los 5.000 mineros asesinados en Asturias, como decía Malraux; asumió un rol decisivo en la transición democrática española, sumando a su partido a la nueva institucionalidad que dejaba atrás los enfrentamientos irreductibles y alumbraba una época signada por la convivencia y el reconocimiento del otro; y se erigió, permaneciendo en su banca durante el dramático Tejerazo del 23 F, en escudo moral, junto al rey Juan Carlos, para salvar la libertad en su patria.

Santiago Carrillo había nacido en Asturias el 18 de enero de 1915 y hoy toda España le rinde tributo al militante extraordinario que durante toda su larga vida peleó por la confluencia de la libertad y la justicia. En esa pelea tuvo grandes gestos y también notables equivocaciones. Pero, tomando una frase inolvidable de Ricardo Balbín, frente a los grandes muertos se olvida todo lo que fue el error.

Emilio A. Rached.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.323/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán, a cargo del CPN José Alperovich, por intermedio del Ministerio de Seguridad Ciudadana y el Departamento General de Policía de Tucumán y sus reparticiones dependientes, informe respecto de:

a) Normativa, resoluciones internas o instrumento legal en virtud del cual se ha creado la Dirección de Inteligencia Criminal (D-2).

b) Indicación de las finalidades perseguidas al momento de la creación de la Dirección de Inteligencia Criminal (D-2).

c) Autoridades policiales responsables de la Dirección de Inteligencia Criminal (D-2), y nómina de los agentes afectados a la prestación de servicios en dicha dependencia.

d) Recursos Presupuestarios afectados al funcionamiento de la Dirección de Inteligencia Criminal (D-2).

e) Vehículos, automotores, camionetas y motovehículos afectados a las tareas desarrolladas por la Dirección de Inteligencia Criminal (D-2).

f) Informes elevados por la Dirección de Inteligencia Criminal (D-2) respecto de las actividades de inteligencia desarrolladas durante los años 2011 y 2012.

g) Directivas y tareas encomendadas a la Dirección de Inteligencia Criminal (D-2) desde el Departamento General de Policía de la provincia y el Ministerio de Seguridad Ciudadana de la provincia.

h) Existencia de tareas de inteligencia desarrollada por la Dirección de Inteligencia Criminal (D-2) sobre referentes políticos, gremiales, universitarios y culturales de la provincia de Tucumán.

José M. Cano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Publicaciones periodísticas de numerosos medios de comunicación dan cuenta de la existencia de actividades de inteligencia respecto de las actividades de referentes políticos, gremiales, universitarios y culturales en la provincia de Tucumán.

En atención a que en el ámbito de la ciudad de San Miguel de Tucumán, más precisamente en avenida Sáenz Pena, sobre la plazoleta Dorrego, en predios pertenecientes o usufructuados por la provincia de Tucumán, sin identificación oficial, funcionan dependencias policiales sin identificación alguna y que en forma pública y notoria son atribuidas a la Dirección de Inteligencia Criminal (D-2).

Atento que han tomado estado público, los testimonios vertidos por ex integrantes que prestaron servicios en la mencionada dependencia de inteligencia, y que en forma coincidente han informado sobre la existencia efectiva de actividades de inteligencia realizadas sobre referentes y representantes políticos, gremiales, universitarios y culturales de la vida institucional de la provincia de Tucumán, y que existen diversas denuncias formalizadas en el ámbito de la justicia federal.

Tales actividades constituyen hechos de suma gravedad institucional, en tanto son actividades ilícitas expresamente prohibidas por la ley 25.520 y que demandan ser aclaradas en forma precisa por las autoridades provinciales, por cuanto constituyen un grave atentado a garantías constitucionalmente amparadas y las libertades civiles, que bajo ningún concepto pueden ser admitidas en el ámbito.

Si bien el Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán se ha expresado públicamente negando la existencia de tales actividades, ello resulta contradictorio con las actividades que de hecho son desarrolladas por la mencionada Dirección de Inteligencia, y particularmente la actividad de supuestos "agentes" y personal policial de civil, que se movilizan en autos sin identificación y que se concentran en los predios referidos ubicados en avenida Sáenz Peña, inmueble sin identificación de número de calle, ni carteles que

indiquen relación con las dependencias o reparticiones policiales de la provincia.

Los hechos y antecedentes antes referidos han motivado la presentación de denuncias penales y repudio público de partidos políticos y organizaciones sociales, por la gravedad de probable existencia de tareas de inteligencia sobre las actividades desplegada por referentes políticos, sociales y culturales de la provincia, y que reclaman ser aclarados por la gravedad institucional que representa tal actividad vedada expresamente por la ley y la Constitución vigentes.

En atención a lo antes referido, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de comunicación, en orden a la gravedad de la situación planteada y la necesidad de su esclarecimiento.

José M. Cano.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-3.324/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés nacional la realización de la Expo Educativa 2012, a realizarse en la ciudad de General Roca, Río Negro, entre los días 3 y 4 de octubre del corriente año, bajo el lema "Una llave para el crecimiento".

María J. Bongiorno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Secretaría de Extensión y Asuntos Estudiantiles y la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue organizan este año la Expo Educativa 2012, la primera feria vocacional de General Roca (Río Negro).

La exposición, que se realiza bajo el lema "Una llave para el crecimiento", está dirigida especialmente a los estudiantes de nivel medio próximos a finalizar sus estudios (4°, 5° y 6° año), egresados y alumnos de academias preuniversitarias. También podrán asistir padres de familia, profesores, tutores, orientadores y toda persona con expectativas de continuar o iniciar estudios superiores y/o de capacitación.

La exposición, que tendrá lugar entre los días 3 y 4 de octubre de 2012, se realizará en el predio y las aulas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, y podrá ser visitada ambos días de 9 a 13 y de 19 a 22 horas. Como expositores, participarán universidades públicas y privadas, institutos y escuelas superiores, escuelas militares y oficiales, centros de idiomas, académicas preuniversitarias, representantes y delegaciones extranjeras, organismos oficiales, escuelas de capacitación, centros culturales, ONG, etcétera.

Dichos participantes expondrán a través de ferias con stands, charlas informativas, talleres de orientación vocacional, exhibiciones y actividades culturales. Esta dinámica significa una gran oportunidad para realizar contactos directos con estudiantes, padres, educadores y aprendices que acuden a la feria para conocer de primera mano las últimas propuestas de materia formativa, resultando una ocasión más que especial de encontrar nuevas perspectivas acerca de la oferta educativa y laboral.

Los objetivos de la Expo Educativa 2012 son: difundir las carreras que existen en la ciudad y la zona; potenciar a la ciudad de General Roca como un polo educativo en la provincia; colaborar en la toma de decisión de los jóvenes al momento de elegir un futuro, y crear lazos entre estudiantes de nivel medio y estudiantes universitarios para que éstos compartan con los primeros experiencias adquiridas en la universidad y les informen sobre cuestiones relativas a la dinámica universitaria.

En rigor, por lo que representa un evento como éste en mi provincia es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

María J. Bongiorno.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.325/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo la conmemoración del centenario de la fundación de la ciudad de General Galarza, localidad de la provincia de Entre Ríos, ocurrida el 5 de octubre de 1912.

Elsa B. Ruiz Díaz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de General Galarza, municipio de segunda categoría del departamento de Gualeguay, en la provincia de Entre Ríos, celebrará el próximo 5 de octubre el centenario de su fundación.

Para ello el municipio ha impulsado un amplio programa participativo, con espectáculos culturales, sociales y deportivos de primer nivel acordes a tan significativa fecha, junto al merecido homenaje a sus fundadores y primeros pobladores, merced a cuyo esfuerzo y esperanza en un futuro posible hicieron que General Galarza hoy luzca como tal.

En sus orígenes, antes de la conquista, fue región ocupada por charrúas y guaraníes procedentes del

norte litoraleño, cuyo radio de ocupación se extendía desde el río Amazonas hasta el río de la Plata. Hasta que poco antes de mediados del siglo XVIII, la batalla del Cerro de la Matanza ocurrida en Victoria produjo la extinción de los aborígenes, dando lugar a la llegada de las primeras familias de colonos.

Por el relato histórico local sabemos que los primeros asentamientos datan de fines del aquel siglo, pero recién a partir de 1828 se comienzan a mensurar los campos y en 1836 con la adquisición de varias leguas por Alfredo Barber, Guillermo McCartney y Jorge Salisbury el sitio comienza a conocerse con el nombre de "San Guillermo", sucediéndose desde entonces distintas sociedades de explotación agrícola y comercial que heredaron ese nombre.

Hacia 1887 el Ferrocarril Central Entrerriano con la construcción del ramal ferroviario Rosario del Tala - Gualeguay llega a tierras de San Guillermo, y en 1890 con la asignación de nombres a los nuevos ramales ferroviarios, nace en esa jurisdicción la estación General Galarza.

Este nombre recuerda al veterano del ejército entrerriano don Miguel Gerónimo Galarza (Concepción del Uruguay, 1798-1881), militar que participó durante largos años en las guerras civiles argentinas como oficial del ejército federal de la provincia de Entre Ríos.

En breve resumen de su actuación militar, destacamos su participación en el ejército de Francisco Ramírez, en la Batalla de Cepeda y sus servicios a órdenes del general Justo José de Urquiza, que le valieron el grado de teniente coronel de caballería. En 1852 fue parte del Ejército Grande, vencedor en las batallas de Caseros y Pavón. Ascendido a general, desde 1855 fue el jefe político y militar del departamento de Victoria. Debido a su prestigio, Urquiza le encomendó una de las divisiones entrerrianas que debía pelear en la Guerra del Paraguay.

Como vemos, la valentía de este guerrero argentino tiene su lugar en la historia y su ejemplo ha sido honrado con gallardía por aquellos padres fundadores del pueblo que hoy lleva su nombre.

Entre ellos se destaca lo actuado por don Juan O'Dwyer, quien luchó para el establecimiento del pueblo naciente y la llegada de nuevos colonizadores, logrando que el 5 de octubre de 1912 las autoridades provinciales emitieran la resolución que aprobó la mensura y trazado del nuevo pueblo, cuyo acelerado crecimiento fue motivo de la instalación de nuevos pobladores que llegaban a la estación General Galarza, nombre prontamente adoptado por los habitantes de San Guillermo y que se oficializó al declararse como municipio de segunda categoría, mediante decreto provincial del 8 de enero de 1948.

Desde entonces y hasta el presente, General Galarza creció en todos sus aspectos, destacándose la actividad agrícola-ganadera, sumándose la industria y el comercio local.

La educación ha sido desde siempre tema primordial en la gestión de las sucesivas autoridades provinciales y municipales, lo cual impulsó un constante y creciente desarrollo de establecimientos de educación primaria y secundaria.

En este aspecto se destaca la Escuela de Educación Técnica N° 20, especializada en educación y producción agropecuaria, que forma técnicos capacitados científica y tecnológicamente, cuyos conocimientos serán aplicados para la transformación y el mejoramiento de la realidad socioeconómica de la región.

Dignas de mención son también todas las organizaciones, tanto públicas como privadas, que desarrollan actividades culturales, sociales y deportivas, y que se erigen como verdaderos focos de atracción para el encuentro ciudadano.

En este largo devenir de cien años, muchas páginas podrían ilustrarse sobre la vida y la historia de este querido pueblo, pero sin duda es la riqueza del esfuerzo cotidiano de su comunidad y sus autoridades, en la ardua búsqueda del progreso de sus hijos, máxima heredada de los padres pioneros, por lo que hoy rendimos el merecido homenaje y adhesión al feliz centenario de General Galarza.

Por lo expresado, solicito a los señores senadores acompañen con su voto favorable la aprobación del presente proyecto de declaración.

Elsa B. Ruiz Díaz.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.326/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés del Honorable Senado de la Nación Argentina las reuniones de las comisiones de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional; Equidad de Género, Niñez y Juventud; Laborales, Seguridad Social y Asuntos Jurídicos; y Agricultura, Ganadería y Pesca del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), que se llevarán a cabo durante los días 25 y 26 de octubre próximo en el Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Sonia M. Escudero. – Elena M. Corregido. – Liliana B. Fellner. – Hilda Aguirre de Soria. – Marta T. Borello. – Juan C. Marino. – Graciela A. di Perna. – María de los Ángeles Higonet. – Mario J. Cimadevilla. – Juan A. Pérez Alsina. – Luis P. Naidenoff. – Nanci M. A. Parrilli.

– Norma E. Morandini. – Alfredo A. Martínez. –Pablo G. González. – Samuel M. Cabanchik.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los próximos 25 y 26 de octubre el Honorable Congreso de la Nación será el marco institucional en el que se reúnan más de 70 legisladores de la región en las reuniones de comisión del Parlamento Latinoamericano.

Sesionarán en la referida oportunidad las comisiones de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional; Equidad de Género, Niñez y Juventud; Laborales, Seguridad Social y Asuntos Jurídicos; y Agricultura, Ganadería y Pesca del Parlamento Latinoamericano (Parlatino).

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca abordará el tema de los recursos hídricos, en especial, en lo relativo al uso, manejo y cuidado del agua. Asimismo, se trabajará en la elaboración de un protocolo para la erradicación y el tratamiento de las enfermedades transfronterizas.

La Comisión de Equidad, Niñez y Juventud tratará la problemática del embarazo adolescente, con especial énfasis en las políticas de prevención. Asimismo, abordará la cuestión de la licencia remunerada por paternidad para padres trabajadores y la cuestión de los medios de comunicación y su influencia en la reproducción o erradicación de estereotipos.

Junto con la Comisión de Laborales, Seguridad Social y Asuntos Jurídicos, esta comisión debatirá soluciones legislativas a la falta de oportunidades educativas y laborales para los jóvenes. Un punto trascendente es el trabajo legislativo en pos de la aprobación de una ley marco de primer empleo juvenil.

Por último, la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional estudiará la factibilidad de una ley marco sobre cooperativismo. La crisis global y los desafíos para América Latina y el Caribe será otro de los puntos de agenda.

Huelga reiterar la importancia institucional y política de estas reuniones que convocan a legisladores de los 23 países que componen el organismo: República Argentina, Aruba, Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa de Brasil, Chile, República de Colombia, Costa Rica, Cuba, Curazao, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Estados Unidos Mexicanos, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Bolivariana de Venezuela, República Dominicana, Saint Martin, Suriname y República Oriental del Uruguay.

Asimismo, los temas serán introducidos por expertos en cada una de las temáticas. Esto, y la perspectiva comparada impresa por la discusión interparlamentaria, garantizan la pertinencia del encuentro. Las conclusiones, asimismo, serán importantes directrices para avanzar en la construcción de la Patria Grande a través de acciones concretas de armonización legislativa.

Es por los motivos expuestos, señor presidente, que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

Sonia M. Escudero. – Elena M. Corregido. – Liliana B. Fellner. – Hilda Aguirre de Soria. – Marta T. Borello. – Juan C. Marino. – Graciela A. di Perna. – María de los Ángeles Higonet. – Mario J. Cimadevilla. – Juan A. Pérez Alsina. – Luis P. Naidenoff. – Nanci M. A. Parrilli. – Norma E. Morandini. – Alfredo A. Martínez. – Pablo G. González. – Samuel M. Cabanchik.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-3.327/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo el VII Congreso Nacional Ambiental 2012 que se realizará en la ciudad de San Juan los días 24, 25 y 26 de octubre de 2012, organizado por el Programa de Estudios Ambientales (PRODEA) de la Universidad Nacional de San Juan.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los días 24, 25 y 26 de octubre de 2012 se va a realizar en la ciudad de San Juan el VII Congreso Nacional Ambiental 2012, organizado por el Programa de Estudios Ambientales (PRODEA) de la Universidad Nacional de San Juan.

El congreso está dirigido a: docentes-investigadores de universidades; estudiantes universitarios avanzados; funcionarios de organismos estatales; organismos no gubernamentales y al público en general y sus ejes temáticos serán: impacto ambiental; minería y ambiente; recursos naturales; contaminación ambiental; riesgos ambientales; ecosistemas y biodiversidad; ordenamiento territorial; salud y ambiente; tecnología ambiental, educación y gestión ambiental y turismo y ambiente.

Entre los objetivos del congreso se destacan los siguientes: *a)* Profundizar el debate científico de la temática ambiental; *b)* Crear un ámbito de discusión que analice las demandas de la sociedad con las propuestas de soluciones institucionales y académicas; *c)* Propiciar la coordinación de equipos de investigación de temáticas ambientales para optimizar la transferencia

de resultados a la sociedad; *d)* Posibilitar la difusión de trabajos ambientales.

Podrán presentar trabajos en este congreso: profesionales, investigadores, becarios en investigación, tesistas universitarios del país, ONG ambientalistas. Cabe destacar que los trabajos deberán ser inéditos y representar un aporte en relación a la temática ambiental.

El congreso cuenta con el auspicio de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación mediante nota en la que se expresa lo siguiente: "Atento la propuesta de VII Congreso Nacional Ambiental 2012 organizado por el Programa de Estudios Ambientales del Rectorado de la Universidad de San Juan, cumplo en informarle que esta secretaría otorga el auspicio institucional a la mencionada actividad, considerándola un auténtico e invalorable aporte a las tareas de estudio e investigación de tan importantes temáticas ambientales que involucran el futuro de la sociedad en su conjunto".

Sabemos que el medio ambiente es el conjunto de todas las cosas vivas que nos rodean. De éste obtenemos agua, comida, combustibles y materias primas que sirven para fabricar las cosas que utilizamos diariamente. Al abusar o hacer mal uso de los recursos naturales que se obtienen del medio ambiente, lo ponemos en peligro y lo agotamos. El aire y el agua están contaminándose, los bosques están desapareciendo, debido a los incendios y a la explotación excesiva y los animales se van extinguiendo por el exceso de la caza y de la pesca.

Debido a esto, la ONU busca lograr el "desarrollo sostenible". Este concepto quiere decir el hecho de lograr el mayor desarrollo de los pueblos sin poner en peligro el medio ambiente. Para ello se creó, en 1972, el Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (PNUMA), que se encarga de promover actividades medioambientales y crear conciencia entre la población sobre la importancia de cuidar el medio ambiente.

Con el fin de preservar el medio ambiente de la Tierra, que es "la casa mayor de todos los seres humanos", la Organización de las Naciones Unidas trabaja con intensidad para lograr acuerdos internacionales que ayuden a preservar y respetar el medio ambiente, como el mejor legado o herencia que los adultos puede dejar a los niños.

Como seguimiento a las conferencias celebradas en 1992 y 1997, en 2002 se llevó a cabo la Cumbre de Johannesburgo, organizada por las Naciones Unidas, la cual fue la reunión internacional más grande de la historia en donde se trató el desarrollo sostenible. Su tema principal fue cómo transformar al mundo para asegurar la conservación de la vida a largo plazo, revisando, para este fin, temas esenciales para asegurar la sostenibilidad de la Tierra.

Esa noble aspiración se ve consagrada también en nuestra Constitución Nacional cuando en su artículo 41 dice: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo…".

En consecuencia, por la importancia de las temáticas ambientales, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Marina R. Riofrio.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-3.328/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Modifícase el artículo 6º de la ley 24.557, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º: *Contingencias*.

1. Se considera accidente de trabajo a todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, siempre y cuando el damnificado no hubiere interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo. El trabajador podrá declarar por escrito ante el empleador, y éste dentro de las setenta y dos (72) horas ante el asegurador, que el itínere se modifica por razones de estudio, concurrencia a otro empleo o atención de familiar directo enfermo y no conviviente, debiendo presentar el pertinente certificado a requerimiento del empleador dentro de los tres (3) días hábiles de requerido.

2.

a) Se consideran enfermedades profesionales aquellas que se encuentran incluidas en el listado que elaborará y revisará el Poder Ejecutivo, conforme al procedimiento del artículo 40 apartado 3 de esta ley. El listado identificará agente de riesgo, cuadros clínicos, exposición y actividades en capacidad de determinar la enfermedad profesional.

Las enfermedades no incluidas en el listado, como sus consecuencias, no serán consideradas resarcibles, con la única excepción de lo dispuesto en los incisos siguientes;

b) Serán igualmente consideradas enfermedades profesionales aquellas otras que, en cada caso concreto, la

Comisión Médica Central determine como provocadas por causa directa e inmediata de la ejecución del trabajo, excluyendo la influencia de los factores atribuibles al trabajador o ajenos al trabajo.

A los efectos de la determinación de la existencia de estas contingencias, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

i) El trabajador, sus derechohabientes, o cualquiera de las personas que estén afrontando prestaciones en favor del trabajador –conforme lo previsto en el párrafo 2*d)*– deberán iniciar el trámite mediante una petición fundada, presentada ante la Comisión Médica Jurisdiccional, orientada a demostrar la concurrencia de los agentes de riesgos, exposición, cuadros clínicos y actividades con eficiencia causal directa respecto de su dolencia.

ii) La Comisión Médica Jurisdiccional sustanciará la petición con la audiencia del o de los interesados así como del empleador y la ART; garantizando el debido proceso, producirá las medidas de prueba necesarias y emitirá resolución debidamente fundada en peritajes de rigor científico.

En ningún caso se reconocerá el carácter de enfermedad profesional a la que sea consecuencia inmediata, o mediata previsible, de factores ajenos al trabajo o atribuibles al trabajador, tales como la predisposición o labilidad a contraer determinada dolencia;

c) Cuando se invoque la existencia de una enfermedad profesional y la ART considere que la misma no se encuentra prevista en el listado de enfermedades profesionales, deberá sustanciarse el procedimiento del inciso 2*b)*. Si la Comisión Médica Jurisdiccional entendiese que la enfermedad encuadra en los presupuestos definidos en dicho inciso, lo comunicará a la ART, la que, desde esa oportunidad y hasta tanto se resuelva en definitiva la situación del trabajador, estará obligada a brindar todas las prestaciones contempladas en la presente ley. En tal caso, la Comisión Médica Jurisdiccional deberá requerir de inmediato la intervención de la Comisión Médica Central para que convalide o rectifique dicha opinión. Si el pronunciamiento de la Comisión Médica Central no convali-dase la opinión de la Comisión Médica Jurisdiccional, la ART cesará en el otorgamiento de las prestaciones a su cargo. Si la Comisión Médica Central convalidara el pronunciamiento deberá, en su caso, establecer simultáneamente el porcentaje de incapacidad del trabajador damnificado, a los efectos del pago de las prestaciones dinerarias que correspondieren. Tal decisión, de alcance circunscrito al caso individual resuelto, no importará la modificación del listado de enfermedades profesionales vigente. La Comisión Médica Central deberá expedirse dentro de los 30 días de recibido el requerimiento de la Comisión Médica Jurisdiccional;

d) Una vez que se hubiera pronunciado la Comisión Médica Central quedarán expeditas las posibles acciones de repetición a favor de quienes hubieran afrontado prestaciones de cualquier naturaleza, contra quienes resultaren en definitiva responsables de haberlas asumido.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como resulta de su conocimiento, las enfermedades o accidentes sufridos por un trabajador deben ser comunicados a la Aseguradora de Riegos del Trabajo (ART) a fin de que estas entidades procedan a aceptar o rechazar el siniestro, según que encuadren el hecho como una enfermedad profesional o como una enfermedad inculpable respectivamente.

En caso de que la ART rechace el siniestro por considerar que el hecho de que se trata no es una enfermedad profesional, la norma actualmente vigente prevé en su artículo 2º, inciso *c)*: "Cuando se invoque la existencia de una enfermedad profesional y la ART considere que la misma no se encuentra prevista en el listado de enfermedades profesionales, deberá sustanciarse el procedimiento del inciso 2*b)*".

Dicho inciso expresa en su parte pertinente que "i) El trabajador o sus derechohabientes, deberán iniciar el trámite mediante una petición fundada, presentada ante la Comisión Médica Jurisdiccional, orientada a demostrar la concurrencia de los agentes de riesgos,

exposición, cuadros clínicos y actividades con eficiencia causal directa respecto de su dolencia".

Adviértase que la norma actualmente vigente sólo contempla al trabajador o sus derechohabientes entre las personas habilitadas para articular este procedimiento.

El presente proyecto pretende subsanar la imposibilidad de que frente al rechazo del siniestro por parte de la ART otras personas (como el empleador, o las obras sociales, o quien en definitiva haya solventado las prestaciones que en el momento inicial declina la ART) también puedan articular el procedimiento del artículo 6º; 2; *b)*, i), incorporándolos como otro legitimado para iniciarlo.

Asimismo la norma del artículo 6º, párrafo 2 *d)*, habilita a quienes hubieran solventado prestaciones que le corresponden a la ART a iniciar contra ésta acciones de repetición para recuperar dichos montos cuando en definitiva resultara responsable de haberlas asumido originalmente.

Sobre el punto dice: "Una vez que se hubiera pronunciado la Comisión Médica Central quedarán expeditas las posibles acciones de repetición a favor de quienes hubieran afrontado prestaciones de cualquier naturaleza, contra quienes resultaren en definitiva responsables de haberlas asumido".

Nótese que la estructura actual de la norma priva a quien hubiera erogado los montos descritos precedentemente de peticionar por sí ante la Comisión Médica el reconocimiento de la enfermedad como enfermedad profesional y supedita la posibilidad de repetir los importes pagados a un hecho incierto como es la promoción o no de tal reclamo por parte del trabajador o sus derechohabientes.

Con la profunda convicción de que la presente no perjudica de manera alguna la posición de los trabajadores y aporta una solución justa respecto de quienes hubieran solventado prestaciones a favor de los mismos es que solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

María de los Ángeles Higonet.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-3.329/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Modifícase el artículo 27 de la ley 24.557, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 27: *Afiliación*.

1. Los empleadores no incluidos en el régimen de autoseguro deberán afiliarse obligatoriamente a la ART que libremente elijan, y declarar las altas y bajas que se produzcan en su plantel de trabajadores.
2. La ART no podrá rechazar la afiliación de ningún empleador incluido en su ámbito de actuación.
3. La afiliación se celebrara en un contrato cuya forma, plazo de vigencia y contenido determinara la SRT, salvo en lo que respecta a las cláusulas de prórroga de jurisdicción territorial, las cuales –de incorporarse– se tendrán siempre por no escritas.
4. La renovación del contrato será automática, aplicándose el Régimen de Alícuotas vigente a la fecha de la renovación.
5. La rescisión del contrato de afiliación estará supeditada a la firma de un nuevo contrato por parte del empleador con otra ART o a su incorporación en el régimen de autoseguro.

Art. 2º – Modifícase el artículo 46 de la ley 24.557, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 46: *Competencia judicial*.

1. Las resoluciones de las comisiones médicas provinciales serán recurribles, cualquiera sea el porcentaje de incapacidad que ellas determinen. El recurso se sustanciará por ante la justicia ordinaria de primera instancia en materia laboral de cada jurisdicción, ante la cual deberá formularse la correspondiente expresión de agravios o por ante la Comisión Médica, a opción del trabajador.

   Las resoluciones que dicte el juez con competencia en cada provincia serán recurribles de conformidad con las normativas procesales vigentes en cada jurisdicción.

   Las ART sólo estarán facultadas a apelar las resoluciones de las comisiones médicas ante la jurisdicción correspondiente al domicilio del trabajador.

   Si en un mismo trámite se interpusiera más de un recurso en sedes distintas, y uno correspondiera al trabajador, todos los recursos se sustanciarán y resolverán por ante la jurisdicción escogida por el trabajador.

   En caso de la opción recursiva por ante la Comisión Médica Central esta sustanciará los recursos por el procedimiento que establezca la reglamentación.

   Las resoluciones que dicte la Comisión Médica Central serán recurribles por ante la Cámara Federal de la Seguridad Social.

   Todas las medidas de prueba, producidas en cualquier instancia, tramitarán en la

jurisdicción y competencia donde tenga domicilio el trabajador y serán gratuitas para éste.

Las partes deberán denunciar un domicilio especial en el lugar de suscripción del contrato.

2. Para la acción derivada del artículo 1.072 del Código Civil en la Capital Federal será competente la justicia civil.

En las provincias será competente la justicia ordinaria en materia civil.

3. El cobro de cuotas, recargos e intereses adeudados a las ART así como las multas, contribuciones a cargo de los empleadores privados autoasegurados y aportes de las ART, se harán efectivos por la vía del apremio regulado en los códigos procesales civiles y comerciales de cada jurisdicción, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por la ART o por la SRT.

En la Capital Federal se podrá optar por la justicia nacional con competencia en lo laboral o por los juzgados con competencia en lo civil o comercial.

En las provincias serán los tribunales con competencia civil o comercial.

Art. 3º – Modifícase el artículo 24 de la ley 18.345, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 24: *Competencia territorial*.

En las causas en las que sean parte trabajadores será juez competente, a opción de estos, el de su domicilio, el del lugar del trabajo, el del lugar de celebración del contrato de trabajo, o el del domicilio del empleador.

El que no tuviere domicilio fijo podrá ser demandado en el lugar en que se encuentre o el de su última residencia.

En las causas incoadas por asociaciones profesionales por cobro de aportes, contribuciones o cuotas, será competente el juez del domicilio del demandado.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es sabido, la ley 24.557 introdujo cambios significativos al sistema de reparación de infortunios laborales. Traemos a consideración del cuerpo uno de sus preceptos, que no armoniza con las mandas de nuestra Constitución Nacional.

Al respecto, el artículo 46, punto 1 de dicha norma, establece en relación con la "Competencia judicial…" que "…1. Las resoluciones de las comisiones médicas provinciales serán recurribles y se sustanciarán ante el juez federal con competencia en cada provincia ante el cual en su caso se formulará la correspondiente expresión de agravios. O ante la Comisión Médica Central a opción de cada trabajador. La Comisión Médica Central sustanciará los recursos por el procedimiento que establezca la reglamentación. Las resoluciones que dicte el juez federal con competencia en cada provincia y las que dicte la Comisión Médica Central serán recurribles ante la Cámara Federal de la Seguridad Social. Todas las medidas de prueba, producidas en cualquier instancia, tramitarán en la jurisdicción y competencia donde tenga domicilio el trabajador y serán gratuitas para éste…".

Como surge claramente de la norma transcripta, se otorga competencia federal a la revisión judicial de las resoluciones que se dictan en el ámbito de las comisiones médicas.

A ese respecto, el carácter federal otorgado a la jurisdicción laboral no encuentra sustento en ninguna norma de nuestra ley suprema, ello en virtud de no ser las ART entidades administrativas nacionales, ni desmembramientos de la administración pública nacional, sino "…entidades de derecho privado…" (artículo 26, inciso 1, ley 24.557) con fines de lucro, razón por la cual resulta impropia la jurisdicción federal.

Nuestro más alto tribunal de Justicia nacional ha analizado que "…las responsabilidades por accidente de trabajo a que se refiere la ley 9.688 (sustituida por la 24.028) y que nacen de hechos ocurridos en la ejecución o cumplimiento de los contratos entre patrones y empleados u obreros, son de carácter común…" (*Fallos*, 126:315, 324 y 325:328, Asimismo, *Fallos*, 129:223, 151:315; 162:79, entre muchos otros). De ahí, que haya establecido que la competencia de los tribunales federales, por su naturaleza, restrictiva, de excepción y imitada a los casos que menciona el artículo 116 de la Constitución Nacional (*Fallos*, 1:170; 190:170; 283:249 y 302:1209).

Por ende no es constitucionalmente aceptable que la Nación pueda, al reglamentar materias que son de derecho común, ejercer una potestad distinta de la que específicamente le confiere el citado artículo 75, inciso 12. Lo contrario implicaría reconocer que pautas limitativas que fija la Constitución Nacional cuando se trata de derecho común, referentes a la no alteración de las jurisdicciones locales y a la aplicación de esas leyes por los tribunales provinciales si las cosas o las personas cayeren bajos sus respectivas jurisdicciones, pueden ser obviadas por la sola voluntad del legislador (considerando 4 de *Fallos*, 271:206,209).

Ello motivó que a partir de la causa "Castillo Ángel c/Cerámica Alberdi S.A." –7/9/2004– el máximo cuerpo de justicia nacional declarara la inconstitucionalidad del mentado artículo 46 de la Ley de Riesgos de Trabajo, 24.557, en cuanto atribuye aptitud jurisdiccional para revisar las decisiones de las comisiones médicas

a la Justicia federal en desmedro de las jurisdicciones provinciales, pues entiende que ello violenta las mandas establecidas en el artículo 75, inciso 12, y 116 de la Ley Fundamental, que reservan a las provincia la competencia exclusiva para entender en causas donde se aplica el derecho común, por cuanto toda pretensión tendiente a conferir naturaleza federal a normas que regularmente pertenecen al orden común, debe ser escrutada con el mayor rigor, sobre todo por cuanto es deber indeclinable de la CSJN impedir que, a través de esos medios, se restrinjan indebidamente las facultades jurisdiccionales de las provincias, que son inherentes al concepto jurídico de autonomía (*Fallos*, 248:781, 783, considerando 2, y otros).

Resulta elocuentemente clarificador el considerando séptimo del fallo citado, que en tal sentido expresa "…Que toda pretensión tendiente a conferir naturaleza federal a normas que regularmente pertenecen al orden común, debe ser escrutada con el mayor rigor, sobre todo por cuanto es deber indeclinable del tribunal impedir que, a través de esos medios, se restrinjan indebidamente las facultades jurisdiccionales de las provincias, que son inherentes al concepto jurídico de autonomía (*Fallos*, 248:781, 783, considerando 2, y otros). Es menester no olvidar que la reserva de la jurisdicción provincial de la que daban cuenta los ya citados artículos 67, inciso 11, y 100 de la Constitución Nacional (actuales artículos 75, inciso 12, y 116), era ajena al texto de 1853 y fue introducida por la Convención de 1860, con el deliberado propósito de impedir que las provincias carecieran de jurisdicción en las materias a que dicha norma hace referencia. Muy poco se habría avanzado en el país, cabe agregar, si todo el celo de los constituyentes de 1860 pudiese malograrse al poner en manos de una decisión legislativa, por elevada que fuese su finalidad, la suerte de las autonomías provinciales y, con ello, el sistema federal de gobierno (v. *Fallos*, 247:646, 669, considerando 18, voto de los jueces Boffi Boggero y Aberastury). Es por ello que esta Corte, tal como lo recordó oportunamente (*Fallos*, 271:206, 210, considerando 7), ha reconocido desde antiguo la amplitud en el ejercicio de esas facultades reservadas. Así, ya en 1869, estableció el principio fundamental de que las provincias conservan su autonomía en todo lo relativo a los poderes no delegados a la Nación (artículo 104 de la Constitución Nacional, actual artículo 121) *Fallos*, 7:373C para afirmar, en 1922, que esas facultades reservadas 'son idénticas en esencia y alcances a las mismas facultades del gobierno central' *Fallos*, 137:212. La Ley de Riesgos del Trabajo, de tal manera, ha producido dos consecuencias incompatibles con la Constitución Nacional: impedir que la justicia provincial cumpla la misión que le es propia, y desnaturalizar la del juez federal al convertirlo en magistrado 'de fuero común' (*Fallos*, 113:263,269) …".

De lo hasta aquí expuesto se desprende con total claridad que el artículo 46, punto 1 de la ley 24.557 no garantiza el libre acceso a la revisión judicial de los dictámenes de las comisiones médicas establecidas por dicha norma, sino que lo limita y restringe a un fuero distinto al del lugar de residencia donde ocurre el siniestro laboral, de esta forma al establecer la competencia federal, obliga a los justiciables y principalmente a los trabajadores a recorrer considerables distancia en busca de la defensa de sus derechos, colocándolos en un estado de indefensión, circunstancia que los priva de una tutela judicial efectiva.

Por ello, el proyecto que nos ocupa prevé la solución legislativa al tema, pues modifica en lo pertinente el mentado artículo 46 de la Ley de Riesgos de Trabajo, y con su aprobación por este honorable cuerpo se evitará el dispendio jurisdiccional innecesario que se bien ocasionando con la apertura de instancias recursivas para hacer valer el derecho de los trabajadores.

También se trae a consideración otra cuestión relacionada con la analizada, cual es, las cláusulas de prórroga de jurisdicción territorial que incorporan las aseguradoras de riesgos de trabajo en los contratos que formalizan con los empleadores.

Esto no es menor, pues cae en saco roto la modificación proyectada al artículo 46 de la Ley de Riesgos de Trabajo, si no se restringe o limita la facultad de elección de la jurisdicción judicial dada a las aseguradoras de riesgos de trabajo, que éstas incorporan en las cláusulas contractuales. Por ello, resulta necesario también modificar el artículo 27, punto 3 de la ley 24.557, en lo que respecta a las cláusulas de prórroga de jurisdicción territorial.

En este contexto, cabe agregar que las cláusulas inserta en esos verdaderos contrato de adhesión que establecen la prórroga de la jurisdicción a favor de los tribunales ordinarios de la Capital Federal u otra jurisdicción distinta a la del domicilio del trabajador, la del desenvolvimiento de la relación de trabajo o la del empleador, resulta absolutamente abusiva por cuanto impone una severa restricción del acceso a la justicia para los trabajadores y las pymes.

Tenemos absolutamente en cuenta que son los trabajadores, los asegurados bajo el régimen de la ley de riesgos de trabajo, y quienes en mayor medida deben recurrir a la justicia a hacer valer sus derechos en la materia que esa ley regula, y el desplazamiento del los litigios a una jurisdicción territorial distinta a la elegida por el trabajador, sin duda alguna, les restringe el acceso a la justicia.

Entonces, entendemos que resulta necesaria la modificación al mencionado artículo 27, punto 3, de la ley 24.557, en lo que respecta a las cláusulas de prórroga de jurisdicción territorial, a fin de garantizar el acceso a la justicia y al juez natural, y entendemos que el proyecto traído a consideración así lo prevé.

Las modificaciones propuestas se complementan con la incorporación de la prohibición de demandar a

las aseguradoras de riesgo de trabajo en el domicilio de estas, en al artículo 24 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo, 18.345.

Se proyecta que en las causas en las que sean parte trabajadores será juez competente, a opción de éstos, el de su domicilio, el del lugar de trabajo, el del lugar de celebración del contrato de trabajo, o el del domicilio del empleador, ello en la misma inteligencia de que no se viole los principios del juez natural y de acceso a la justicia.

Por las razones vertidas, solicitamos a nuestros pares nos acompañen con su voto al momento de considerar en el recinto el presente proyecto de ley.

María de los Ángeles Higonet.

–A las comisiones de Trabajo y Previsión Social de Justicia y Asuntos Penales y de Legislación General.

(S.-3.330/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL USO INDEBIDO DE PSICOFARMÁCOS

Artículo 1º – Declárese de interés nacional la prevención, atención y tratamiento del uso indebido de psicofármacos.

Art. 2º – Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, el Programa Nacional de Prevención, Atención y Tratamiento del Uso Indebido de Psicofármacos, con el objetivo de controlar y reducir el consumo de los mismos.

Art. 3º – *Objetivos*. Son objetivos del programa:

a) Promover y sensibilizar a la población a través del acceso a la información y la educación en el tema;

b) Proteger a las personas mediante el diagnóstico temprano y tratamiento oportuno del uso indebido de psicofármacos;

c) Formar, concientizar y brindar capacitación permanente a los profesionales de la salud;

d) Promover la existencia de servicios y centros de salud e incrementar los mismos;

e) Controlar la distribución y trazabilidad de psicofármacos;

f) Estructurar un proceso de acompañamiento de la Nación a las provincias, mediante la asistencia técnica y capacitación en servicio.

Art. 4º – *Destinatarios*. Son destinatarios del programa:

a) La población en general, y especialmente los usuarios de psicofármacos;

b) Los profesionales de la salud.

Art. 5º – *Acciones*. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Tratamiento del Uso Indebido de Psicofármacos debe:

a) Producir y distribuir material informativo a los distintos efectores de la salud e instituciones educativas;

b) Promover y facilitar en todos los niveles de atención acciones de seguimiento para los usuarios de psicofármacos;

c) Garantizar el acceso de los pacientes al programa sin discriminación, en forma igualitaria y en tiempo y forma.

Art. 6º – *Autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación del Programa Nacional de Prevención, Atención y Tratamiento del Uso Indebido de Psicofármacos será la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones, dependiente del Ministerio de Salud Nacional, o la que en el futuro la reemplace.

Art. 7º – Son funciones de la autoridad de aplicación:

a) Asegurar el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Prevención, Atención y Tratamiento del Uso Indebido de Psicofármacos en todo el territorio nacional;

b) Impulsar la inclusión de contenidos curriculares en la formación de grado, posgrado y residencias de los profesionales de la salud vinculados a la correcta prescripción de psicofármacos y a la prevención y consecuencias de su uso indebido;

c) Realizar y coordinar en el territorio nacional actividades de recolección, supervisión, monitoreo y análisis de datos y de difusión de la información, tanto de carácter estadístico como epidemiológico, sobre el consumo de psicofármacos;

d) Facilitar el intercambio de datos e información entre las distintas jurisdicciones y con las distintas dependencias del Estado que trabajen en el tema;

e) Promover sistemas de evaluación del programa a nivel local y nacional.

Art. 8º – Los gastos que demande la ejecución del presente programa serán atendidos con partidas del Presupuesto General de la Nación.

Art. 9º – La autoridad de aplicación reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días de su promulgación.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El uso de psicofármacos a partir de 1950, año en que se descubrió una serie de medicamentos para diversos

trastornos psiquiátricos, transformó la práctica médica. La relevancia del cambio fue tal, que algunos autores lo comparan con el descubrimiento de los antibióticos y vacunas.

En la segunda mitad del siglo XX su consumo creció en todo el mundo de forma vertiginosa, a la vez que sus usos se han ampliado a distintas patologías.

En la República Argentina el aumento del consumo de psicofármacos se dio principalmente en las últimas décadas. Diversas drogas, como los ansiolíticos, los antidepresivos o los estimulantes constituyen esta categoría. La mayoría de ellas son drogas legales que deben ser vendidas bajo receta expendida por un profesional. Sin embargo, según diversas investigaciones a nivel global y en nuestro país estudios realizados por la Secretaría para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico (Sedronar) dan cuenta que el uso indebido de psicofármacos es cada vez mayor.

Según las estadísticas del INDEC-Sedronar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires arrojan que más del 10 % de las personas de entre 16 y 65 años, el 8 % de los universitarios y el 4,4 % de los estudiantes secundarios usan sedantes o estimulantes sin prescripción médica.

Cerca del 10 por ciento de los remedios vendidos bajo receta son drogas modificadoras de la conducta, especialmente tranquilizantes.

En nuestro país, el promedio por persona es de 35 pastillas de psicofármacos por año por persona. Esta cifra surge de dividir la cantidad total de dosis compradas por la población mayor de 15 años, lo que significa que hay quienes superen ampliamente el promedio y quienes están muy por debajo.

Estadísticas realizadas en 2007 sobre consumo de Psicofármacos revela que el 13 % de la población del Conurbano Bonaerense consume ansiolíticos.

Otros datos estadísticos de esta población indican:

– 35,1 % tiene un alto grado de dependencia.

– 81,5 % le es indispensable la medicación para sentirse bien.

– 20,6 % pertenece a sector de ingresos medios-medios altos y el 7,2 % sector de bajos ingresos.

– Sólo al 22,2 % se lo prescribe un médico; 33,3 % logra comprarlo sin receta.

– 44,4 % consigue la receta a través de quien se lo recomendó, frecuentemente alguien ajeno al campo de la medicina.

– El 85 % de los psicofármacos consumidos son benzodiazepinas (ansiolíticos).

– El 5,3 % toma antidepresivos.

Estos fármacos constituyen una eficaz herramienta terapéutica en muchos casos. Sin embargo, deben ser especial objeto de regulación por su alto potencial efecto adictivo y la ausencia en la mayoría de los casos de un eficaz sistema de seguimiento de estos pacientes.

Analizando otro aspecto epidemiológico de importancia, el consumo de psicofármacos alcanza a la población de todo el territorio y de todas las edades, constituyéndose como una problemática sanitaria de gran magnitud.

La estadística del Sedronar indica que la Argentina es el único país latinoamericano en el que la primera droga, después del tabaco y el alcohol, para mayores de 30 no es la marihuana sino el psicotrópico.

Esto implica que es necesario enfocar las políticas sanitarias desde la perspectiva de la prevención y el tratamiento temprano, ya que de esta forma se consigue optimizar los recursos económicos invertidos en el sistema de salud y mejorar la calidad de vida de las personas. Hoy el uso abusivo de los psicofármacos implica un importante gasto con baja relación con el beneficio conseguido. Son graves los efectos nocivos que genera en la salud de la población en parte por ser un problema que se advierte tardíamente.

Las causas que se han descrito como origen de la problemática son varias. Por un lado existe una gran cantidad de personas que hacen uso de la automedicación, con los riesgos aparejados del abuso y la dependencia de los mismos. Por otro, existe una incorrecta prescripción y falta de seguimiento por parte de los profesionales médicos. Este es un fenómeno dinámico en la cual los profesionales responden a una solución fácil ante el aumento de la demanda de la población, en un fenómeno global que ha sido descripto como "medicalización de la vida cotidiana".

Diversas investigaciones científicas advierten el carácter global de este fenómeno y sobre las profundas y preocupantes consecuencias que puede traer aparejado el consumo no controlado de psicofármacos, su sobreprescripción y la ausencia de programas de atención y tratamiento. Estas consecuencias nocivas se acentúan debido a la existencia de un imaginario social que las considera inocuas.

Según la Sedronar "gran parte del consumo se resuelve sin prescripción y otra gran parte se da en el marco de una relación insuficiente con el profesional". Aún en los casos donde hay un seguimiento por parte de un médico, "el criterio sobre cuándo y por qué medicar con psicotrópicos no parece estar formalmente instituido".

Los investigadores encontraron mucha prescripción sin seguimiento-tratamiento: y apuntan a la figura del médico recetador o médico amigo, que se limita a hacer la receta.

– 51 % de los psicotrópicos son indicados por clínicos.

– 39,3 % por psiquiatras.

– 4 % por neurólogos.

– 5,1 % por cardiólogos, traumatólogos, gastroenterólogos y dermatólogos.

La creación de un programa nacional como el propuesto en el presente proyecto permite enfocar la problemática desde la estrategia de la prevención.

Una de las claves de este proyecto reside en la implementación de acciones tendientes a la educación de la población y de los profesionales de la salud en el uso de los mismos.

Por otro lado, se apunta a brindar herramientas para el diagnóstico temprano y el seguimiento de aquellas personas que hagan uso indebido de los psicofármacos.

Estas tareas podrán ser llevadas a cabo al facilitar en los distintos niveles de atención de la salud la labor de los profesionales en prevención, atención y tratamiento de estos pacientes.

Es nuestro deber actuar en pos de la protección de la salud y promover e incentivar acciones del Estado y en los ciudadanos que mejoren su calidad de vida.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

María de los Ángeles Higonet.

–A las comisiones de Salud y Deporte y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.331/12)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Expresar su preocupación por la creación del Consejo Asesor para Evaluar el comportamiento ético de las Asociaciones de Consumidores, creado dentro del ámbito de la Secretaría de Comercio Interior, por tratarse en verdad de un instrumento que pretende uniformar el pensamiento de las asociaciones de consumidores con el del gobierno nacional, y de disciplinar a aquel organismo que ejercite una actividad emanada de su propio pensamiento y/o que implique un cuestionamiento a la política oficial.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 28 de agosto presentamos un proyecto de resolución rechazando "la improcedente, y a todas luces arbitraria, suspensión preventiva del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores a 'Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios y Acción Comunitaria', Registro N° 11, dispuesta el 24 de agosto pasado por la Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la Nación".

Recordemos que el 24 de agosto la subsecretaria de Defensa del Consumidor de la Nación, María Lucila Colombo, ordenó la suspensión preventiva del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores a Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios y Acción Comunitaria Registro N° 11.

En los fundamentos se determina que: "… se instruye el presente sumario con la finalidad de analizar, en los términos de la ley 24.240 y su reglamentación, las acciones de la Asociación de Consumidores Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Previsión de Servicios y Acción Comunitaria, Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores N° 11, relacionadas con la elaboración y difusión de un relevamiento o medición de una presunta canasta básica de alimentos que realizaría dicha asociación, extremo que puede constatarse, tanto en la alusión referida por el matutino *Clarín*, página 18, del día de la fecha, que luce agregada a fs. 5 de las actuaciones, así como también en la página web: www.hectorpolino.com y www.consumidoreslibres.org.ar; constancias que se imprimen y lucen agregadas a fs. 6/12 de las actuaciones. Dicha conducta podría importar una presunta infracción a las previsiones del artículo 4° del texto legal referido, con base en las consideraciones que a continuación se exponen".

La sanción alude a una "presunta violación al derecho a la información veraz para los consumidores", que "significaría un apartamiento de los fines específicos que prevé la ley para el desenvolvimiento de este tipo de organizaciones, especialmente previstos en los artículos 56 y ss de la ley tutelar".

En aquel proyecto sostuvimos, y hoy lo ratificamos "que de la lectura de los argumentos sancionatorios no se observa una violación por parte de Consumidores Libres del deber de información que deben cumplir las asociaciones de consumidores, sino por el contrario el fiel cumplimiento de tal deber, puesto que desde hace 18 años realizan un relevamiento de precios, en distintos supermercados y centros de abastecimiento".

Resulta evidente a todas luces que la verdadera razón de la sanción a Consumidores Libres, no se debe a la supuesta falta de "basamiento científico" del mencionado relevamiento, sino la realización del mismo y su posterior difusión en los medios de comunicación. Es decir que no se suspendió a "Consumidores Libres" por incumplir con su deber de informar de manera veraz, sino precisamente por hacer esa tarea de manera honesta y fiel, sin ocultamiento alguno.

Por otra parte, debemos destacar que no existe norma alguna que faculte al Estado nacional para sancionar a Consumidores Libres, por lo que la sanción no sólo es arbitraria e injusta, sino ilegal.

La subsecretaría funda su sanción el artículo 45 de la ley de defensa del consumidor, que se encuentra en capítulo XII denominado "Procedimiento y sanciones". Dentro de dicho capítulo no existe prevista la sanción aplicada.

Sin perjuicio de ello cabe señalar que en el citado capítulo de la ley de defensa del consumidor no se prevé ninguna sanción contra las asociaciones de defensa de los consumidores, puesto que las enumeradas en el

artículo 47 están previstas contra los proveedores y no contra los consumidores ni contra sus asociaciones.

Esto se desprende de la mera lectura del citado artículo que se refiere a ganancias [inciso *b)*], mercaderías [inciso *c)*], establecimientos (inciso *d)*], registros de proveedores del Estado [inciso *e)*] y concesiones de privilegio [inciso *f)*] que las asociaciones de defensa del consumidor carecen por definición.

De esta manera la administración aplica en forma abusiva a Consumidores Libres un procedimiento previsto para los proveedores.

Cabe recordar que el artículo 18 de la Constitución Nacional establece que "…Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa…".

En el caso que nos ocupa se vulnera esta garantía constitucional toda vez que se impone una gravísima sanción sin juicio previo y sin haber sido oída a Consumidores Libres.

Tal injusta e ilegal sanción sufrida por Consumidores Libres produjo el apoyo de las asociaciones de consumidores debidamente inscriptas en el registro. Ante ello el gobierno nacional en lugar de aceptar su error y disponer el levantamiento de la sanción decidió crear en el ámbito de la Secretaría de Comercio Interior un supuesto "Consejo Asesor para Evaluar el comportamiento Ético de las Asociaciones de Consumidores", formada por una serie de asociaciones que no se encuentran inscriptas en el registro, tal lo previsto por la Constitución Nacional.

Esta comisión tuvo en su primera reunión celebrada en el día de ayer como uno de los temas a tratar "La evaluación del comportamiento ético de consumidores libres", lo cual resulta claramente inconstitucional toda vez que el artículo 18 de la Constitución Nacional, como recién vimos prescribe que "Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales,…". Sin lugar a dudas este "Consejo" es una "comisión especial" por la que se quiere uniformar el pensamiento y el accionar de las asociaciones de consumidores, lo cual afecta lisa y llanamente a la libertad.

A esta altura de los acontecimientos no nos cabe duda que este "consejo ético" es inconstitucional porque su propia razón de ser avasalla las garantías constitucionales contempladas en los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 42 y 43, entre otros.

Cabe interrogarnos: ¿Cómo actuará el "consejo ético" cuando alguna asociación de consumidor cuestione un aumento en las tarifas de los servicios públicos? No es necesario escribir aquí la respuesta, ya que el proceder del gobierno nacional la contesta por sí sola.

Estamos así ante la creación de un "consejo ético" cuyo único objetivo es hacer desaparecer cualquier cuestionamiento a los actos de gobierno y garantizar así un pensamiento único, lo cual es inaceptable en un estado de derecho.

Por todas estas razones solicitamos la urgente aprobación de este proyecto.

Rubén H. Giustiniani.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-3.332/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el séptimo aniversario de la elevación al rango de comisiones municipales de las localidades de Argentina y Casares del departamento de Aguirre, provincia de Santiago del Estero, celebrando su ingreso al régimen municipal y con ello el afianzamiento del federalismo y el régimen democrático de gobierno.

Emilio A. Rached.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El departamento de Aguirre, ubicado en el sudeste provincial, es una de las 27 jurisdicciones en que se divide políticamente la provincia de Santiago del Estero. Con 7.595 habitantes proyectados para 2009, desde el punto de vista demográfico es uno de los más pequeños de la provincia.

Hasta 2005 el departamento de Aguirre se hallaba integrado por el municipio de Pinto y la Comisión Municipal de Malbrán, pero la ley provincial 6.714, sancionada en febrero de ese año, elevó a tres la cantidad de comisiones municipales del mismo al declarar en tal carácter a las localidades de Argentina y Casares.

La Argentina es un pueblo de unos cien habitantes ubicado a la vera de la ruta nacional 34, en una zona baja e inundable por la creciente del río Salado. Económicamente, esta comuna posee un interesante potencial ganadero vacuno, existiendo, en las zonas rurales más altas, algunos tambos con importante producción láctea. También se realizan diversos cultivos, especialmente de soja, trigo, girasol y maíz.

Hace unos años este pueblo fue noticia a nivel nacional e internacional, por el enterramiento clandestino de 30 toneladas de gamexane. Aunque este material altamente tóxico fue posteriormente retirado, la comunidad de Argentina no ha recibido a la fecha reparación histórica alguna. La localidad de Casares, por su parte, cuenta con poco más de 200 habitantes y se halla atravesada por la ruta 34. Fue fundada en el año 1890 con la llegada del ex Ferrocarril Mitre, debiendo su nombre a

don Vicente Casares, terrateniente y antiguo propietario de las tierras que hoy conforman el pueblo.

Subsiste mayormente de la producción ganadera –especialmente de vacunos, caprinos y yeguarizos–, aunque posee una incipiente y nada despreciable producción agrícola. Todos los 27 de noviembre se festeja allí el Día de la Virgen de la Medalla Milagrosa con procesiones, jineteadas y bailes cuyo fin es recaudar fondos para la capilla. La estación de trenes se mantiene bien conservada, y cuenta con una escuela primaria y jardín de infantes.

La elevación al rango de comisiones municipales respecto de las localidades mencionadas, no representa el mero cumplimiento del dispositivo constitucional previsto en el artículo 213 de la Constitución de la provincia, sino que viene a reivindicar las autonomías municipales ya que promueve la descentralización, facilita la desconcentración de las funciones del gobierno provincial, promueve la participación de los vecinos en los asuntos de gobierno, impulsa medidas de equidad en las zonas menos favorecidas de la provincia, facilita el control de la gestión y mejora la eficiencia y calidad de las prestaciones públicas.

Asimismo, estos núcleos urbanos al ser incorporados al régimen municipal, adquieren un presupuesto que los capacita para la prestación de servicios urbanos a sus habitantes y la promoción del desarrollo local.

De esta manera, el Estado provincial delega a los municipios nuevas responsabilidades para el logro de una gestión más eficiente y eficaz en sus territorios y sienta las bases para la organización social y política del municipio ya que las comisiones municipales constituyen el comienzo de la unidad social y la base política primaria de la organización municipal.

De igual modo, esta elevación al rango de Comisión Municipal, garantiza a sus habitantes la elección democrática de quienes serán sus gobernantes, toda vez que conforme lo dispone la Constitución de provincia en su artículo 213 "el gobierno de las localidades o núcleos urbanos de hasta dos mil habitantes será ejercido por un comisionado municipal elegido directamente por los electores de sus jurisdicciones a simple pluralidad de sufragios…", hecho que se concretó por primera vez en el año 2008, cuando se eligieron comisionados municipales en forma democrática con el voto directo de sus habitantes, dotando a sus autoridades de legitimidad. Por los motivos expresados, adhiriendo al aniversario señalado solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Emilio A. Rached.

–A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.

(S.-3.333/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el séptimo aniversario de la elevación al rango de comisiones municipales de las localidades de La Dársena, Chaupi Pozo, Ardiles, La Aurora, Antajé y Cañada Escobar del departamento de Banda de la provincia de Santiago del Estero, celebrando su ingreso al régimen municipal y con ello el afianzamiento del federalismo y el régimen democrático de gobierno.

Emilio A. Rached.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El departamento de Banda, ubicado en el centro-oeste provincial, es una de las 27 jurisdicciones en que se divide políticamente la provincia de Santiago del Estero. Con 140.287 habitantes proyectados para 2009, desde el punto de vista demográfico es el segundo más importante después del departamento de Capital, que cuenta con una población total estimada en 269.239 personas.

La cabecera departamental es la ciudad de La Banda, distante a 8 km de la capital provincial, siguiéndole en importancia el municipio de segunda categoría de la ciudad de Clodomira. Además, hasta el año 2005 el departamento se hallaba integrado por dos comisiones municipales: Los Quiroga y Simbolar.

La ley provincial 6.714, sancionada en febrero de 2005, elevó a ocho la cantidad de comisiones municipales integrantes del departamento Banda, al declarar en tal carácter a las localidades de La Dársena, Chaupi Pozo, Ardiles, la Aurora, Antajé y Cañada Escobar.

La Dársena, también conocida como San Ramón, se encuentra emplazada a sólo 2 km de la ciudad de La Banda. Tristemente célebre a nivel nacional por el homicidio de dos jóvenes en febrero de 2003, esta localidad cuenta con un interesante potencial turístico basado en la presencia de numerosos canales de riego y su cercanía con el río Dulce, lo que se refleja en la existencia de gran cantidad de residencias de fin de semana.

La localidad de Chaupi Pozo, cuna de Juan Carlos "Onofre" Paz –miembro del popular conjunto folklórico "Los Manseros Santiagueños"–, se halla ubicada a 50 km de la ciudad capital. Casi todos los habitantes de esta comuna viven de trabajos temporales de zafra, de otras cosechas y de la cría doméstica de animales de corral. La estación del Ferrocarril Mitre en este municipio suele ser base para el depósito de materiales destinados a la construcción de vías.

Ardiles, por su parte, se encuentra a 60 kilómetros de la ciudad de Santiago del Estero, en una zona escasamente productiva por sus condiciones agras

climatológicas adversas. Su principal inconveniente, no obstante, es la falta de caminos. Sin embargo, hoy en día esta comuna disfruta de red eléctrica y cuenta con una planta potabilizadora que funciona por ósmosis inversa.

La Aurora, distante a 47 km de la capital provincial y a 12 de la ciudad de Clodomira, fue también conocida como "Bella Aurora" en su época de esplendor, cuando todavía pasaba el tren. Actualmente, en los alrededores de la comuna existen extensos cultivos de algodón que ocupan parte de la población, la cual en su mayoría se dedica a trabajos rurales temporarios. No obstante, el futuro de esta comunidad se vislumbra prometedor por el proyectado arribo del emprendimiento minero El Águila, destinado a la producción de sulfato de sodio anhidro a partir de salmueras en la salina de Huyamampa, emplazada a 18 kilómetros de distancia.

A 7 km de la ciudad de La Banda se ubica Antajé, en una zona de producción agrícola dónde además puede encontrarse gran cantidad de palmeras datileras, cuyo fruto es utilizado por sus habitantes para la fabricación de un exquisito dulce regional. La referencia histórica más importante de Antajé es haber sido residencia de la familia del prestigioso escritor Ricardo Rojas y el lugar dónde él mismo paso parte de su adolescencia y juventud. La iglesia del pueblo, dedicada a San Roque, es escenario todos los años de una particular festividad a la que los feligreses acuden acompañados de sus mascotas.

Rodeada por campos dedicados a cultivos diversos, especialmente algodón, y atravesada por la ruta provincial 89, la localidad de Cañada Escobar, distante a 20 km de La Banda, reviste un presente esperanzador tras la reciente instalación de una planta de agua potable y la construcción de un centro cívico donde reside la autoridad municipal.

La elevación al rango de comisiones municipales respecto de las localidades mencionadas, no representa el mero cumplimiento del dispositivo constitucional previsto en el artículo 213 de la Constitución de la provincia, sino que viene a reivindicar las autonomías municipales ya que promueve la descentralización, facilita la desconcentración de las funciones del gobierno provincial, promueve la participación de los vecinos en los asuntos de gobierno, impulsa medidas de equidad en las zonas menos favorecidas de la provincia, facilita el control de la gestión de gobierno y mejora la eficiencia y calidad de las prestaciones públicas. Asimismo, estos núcleos urbanos al ser incorporados al régimen municipal, adquieren un presupuesto que los capacita para la prestación de servicios urbanos a sus habitantes y la promoción del desarrollo local.

De esta manera, el Estado provincial delega a los municipios nuevas responsabilidades para el logro de una gestión más eficiente y eficaz en sus territorios y sienta las bases para la organización social y política del municipio ya que las comisiones municipales constituyen el comienzo de la unidad social y la base política primaria de la organización municipal.

De igual modo, esta elevación al rango de comisión municipal, garantiza a sus habitantes la elección democrática de quienes serán sus gobernantes, toda vez que conforme lo dispone la Constitución de provincia en su artículo 213 "el gobierno de las localidades o núcleos urbanos de hasta dos mil habitantes será ejercido por un comisionado municipal elegido directamente por los electores de sus jurisdicciones a simple pluralidad de sufragios…", hecho que se concretó por primera vez en el año 2008, cuando se eligieron comisionados municipales en forma democrática con el voto directo de sus habitantes, dotando a sus autoridades de legitimidad.

Por los motivos expresados, adhiriendo al aniversario señalado solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Emilio A. Rached.

–A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.

(S.-3.334/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 80° aniversario de la fundación de localidad de Pampa de los Guanacos, provincia de Santiago del Estero, a celebrarse el 10 de octubre de 2012.

Emilio A. Rached.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Pampa de los Guanacos se encuentra ubicada en el noreste de la provincia de Santiago del Estero, a 390 kilómetros de la capital santiagueña, sobre la ruta nacional 16. Es municipio de tercera categoría y cuenta con cuatro mil cuatrocientos habitantes según el último censo, constituyendo la segunda población más importante del departamento Copo.

Su nombre guarda relación con la gran cantidad de guanacos que antiguamente poblaban esta zona. Al ser una especie típica de regiones montañosas, es probable que los mismos hayan sido introducidos por tribus nómades que se desplazaban por esos territorios.

El origen de la localidad data del año 1932, cuando por decisión del gobernador Juan Castro se cedieron los terrenos para el asentamiento de un nuevo pueblo a la vera de las vías del Ferrocarril Belgrano. La fecha oficial de su fundación, mediante ley provincial 1.176, es el 10 de octubre de 1932.

Como en tantos otros pueblos de la región, el progreso de Pampa de los Guanacos mantuvo directa

vinculación con la llegada del ferrocarril y el modelo de explotación forestal que lo acompañó, instalándose en esos tiempos varias firmas de la industria maderera. Hoy en día, la economía de Pampa de los Guanacos se basa en la agricultura y la ganadería.

Próximo a la ciudad, hacia el Norte, se encuentra el Parque Nacional Copo, donde pueden apreciarse, en una extensión de 114.250 hectáreas, los bosques nativos de quebracho y una gran diversidad de especies de la fauna local. Asimismo, a cuatro kilómetros al sur se ha instalado una comunidad menonita integrada por más de quinientas personas, que se dedican básicamente a actividades agrícolas y de granja.

Entre los acontecimientos más relevantes de Pampa de los Guanacos se encuentra la Fiesta Patronal de Nuestra Señora del Valle, que tiene lugar en diciembre, y el festival folklórico que se realiza en el parque infantil Amelia Pagola.

Por los motivos expuestos, y dada la importancia que el acontecimiento mencionado reviste para esta localidad, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto. Las instituciones más importantes de esta localidad son, en lo deportivo, los clubes San Lorenzo y Juventud, mientras que en el ámbito educativo la comunidad cuenta con un jardín de infantes, dos escuelas y un instituto terciario de formación docente. El hospital es considerado uno de los más importantes y mejor equipados de la zona.

Emilio A. Rached.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.335/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 21° aniversario de la elevación al rango de ciudad de la localidad de Nueva Esperanza, provincia de Santiago del Estero, a celebrarse el 18 de octubre de 2012.

Emilio A. Rached.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nueva Esperanza es una localidad del noroeste santiagueño ubicada a 200 kilómetros de la ciudad capital, cerca del límite con las provincias de Tucumán y Salta. Elevada al rango de ciudad en el año 1991, actualmente es cabecera del departamento Pellegrini y cuenta con una población superior a los cuatro mil habitantes (censo 2001).

Según la tradición oral, su nombre habría sido impuesto por los primeros pobladores del lugar, quienes, expulsados por una fuerte sequía, llegaron desde una estancia llamada El Diablo y se instalaron en estas tierras, que bautizaron como Nueva Esperanza.

La economía de la ciudad, como en el resto del departamento, depende de la actividad agropecuaria y está centrada en la cría de ganado así como en el cultivo de soja, garbanzo, maíz, papa, poroto y girasol. Los vecinos que no se dedican a tareas rurales trabajan en la docencia, en la administración pública o en el comercio, actividad que los vincula, en virtud de su proximidad geográfica, con la provincia de Tucumán.

En el aspecto urbano Nueva Esperanza tiene su centro en la plaza San Martín, desde donde parten las cuadras de mayor movimiento comercial. Los edificios emblemáticos son la iglesia de La Merced, que es la construcción más tradicional, y la sede de la municipalidad, instalada dónde antes existía un banco. La calle principal lleva el nombre de Francisco de Aguirre. En materia educativa la ciudad cuenta con instituciones de los niveles inicial, primario, secundario y terciario, a las que asisten alumnos provenientes de pueblos vecinos. En el ámbito cultural se destaca la fiesta en honor al patrono San Roque, uno de los acontecimientos más convocantes, que tiene lugar todos los años en el mes de agosto.

Por los motivos expuestos, y dada la importancia del acontecimiento mencionado para la comunidad de Nueva Esperanza, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Emilio A. Rached.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.336/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 112° aniversario de la fundación de la ciudad de Colonia Dora, provincia de Santiago del Estero, a celebrarse el 5 de octubre de 2012.

Emilio A. Rached.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Colonia Dora se encuentra ubicada en el sureste de la provincia de Santiago del Estero, a la vera de la ruta nacional 34 y a 175 kilómetros de la capital santiagueña. Es municipio de tercera categoría y cuenta, según el último censo, con dos mil cuatrocientos habitantes, siendo la localidad más importante del departamento Avellaneda.

Los orígenes de Colonia Dora se remontan a la etapa de expansión de la red ferroviaria argentina, coincidien-

do su fundación el 5 de octubre de 1900, con la llegada del ferrocarril que impulsó el progreso de la zona.

El nombre lo eligió el propietario de las tierras y fundador, don Antonio López Agrelo, quien, según algunos, se inspiró en el patronímico de su hermana y, según otros, en el de una de sus hijas. En esta zona López Agrelo, portugués nativo del Algarve, se dedicaba a arrendar y vender terrenos a inmigrantes de diversos orígenes.

Una de las particularidades que distinguen a esta localidad es haber sido el lugar escogido en Santiago del Estero por la Jewish Colonization Association (JCA), organización filantrópica internacional dedicada a facilitar la emigración masiva de los judíos de Europa Oriental, para instalar un grupo de colonos que escapaban del régimen zarista ruso.

Es así que, en el año 1910, la JCA compra a López Agrelo las tierras para ubicar ochenta familias judías provenientes de Rusia, Polonia y, en menor medida, de Alemania, las que rápidamente se integraron entre los criollos e inmigrantes que ya residían en la zona.

A pesar del significativo desarrollo alcanzado por el pueblo en esos primeros años, la crisis económica desatada en 1930, el problema de la langosta que arrasaba impiadosamente las plantaciones, y los ciclos de sequías y crecidas del río Salado, empobrecieron de tal manera a los agricultores que el éxodo se tornó inevitable. En consecuencia, muchos de los judíos dorenses partieron hacia la ciudad de Santiago del Estero y otros migraron hacia provincias vecinas, quedando sólo veinte de las ochenta familias originales a menos de tres décadas de su arribo a la Colonia.

En la actualidad quienes habitan la ciudad son, en su mayoría, hijos de árabes, españoles y checoslovacos. De los años de la colonización judía el único testimonio aún existente es el Cementerio Israelita, el primero de la provincia, que lamentablemente se encuentra en un estado ruinoso.

Respecto a la traza urbana de la ciudad, es de destacar la plaza San Martín, ubicada frente a la estación ferroviaria, y el paseo de tres cuadras del boulevard Sarmiento, dos de los recorridos habituales de los vecinos. El casco viejo de la ciudad data de 1920 y se encuentra en un aceptable estado de conservación.

La economía de Colonia Dora está basada en la cría de ganado bovino, lanar, porcino y caprino. Además, es una zona de minifundios donde se cultiva alfalfa, algodón, maíz, trigo, cebolla, sandía, zapallo, melón y batata.

Por los motivos expuestos, y dada la importancia que el acontecimiento mencionado reviste para la comunidad dorense, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Emilio A. Rached.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.337/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 80° aniversario de la fundación de la ciudad de Monte Quemado, provincia de Santiago del Estero, a celebrarse el 5 de octubre de 2012.

Emilio A. Rached.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Monte Quemado está situada en el extremo Norte de la provincia de Santiago del Estero, sobre la ruta nacional 16 y a 330 kilómetros de la capital santiagueña, en fia zona conocida como Chaco Gualamba. Es cabecera del departamento Copo y cuenta con una población superior a los once mil habitantes (censo 2001).

Fundada el 5 de octubre de 1932, esta localidad debe su nombre a la antigua práctica de quemar los montes existentes en la zona para facilitar la actividad productiva y la instalación de viviendas. La denominación actual es una traducción al castellano de su nombre original, Sacha Rupaj, que en lengua quichua significa monte quemante o caliente.

Como en otros pueblos de la región, el progreso de la zona tuvo directa vinculación con la llegada del ferrocarril y el modelo obrajero-forestal que lo acompañó. Fue la década del 50, particularmente, la época dorada de Monte Quemado, en virtud de la producción de tanino que se exportaba a los Estados Unidos.

Aunque los niveles de producción fueron decayendo con los años, la explotación forestal, especialmente de quebracho colorado y blanco, sigue siendo hoy en día uno de los pilares de su economía. También son importantes la ganadería y el cultivo de maíz, garbanzos, poroto, sorgo y soja.

Por su cercanía a los límites con Salta y Chaco, la comunidad de Monte Quemado mantiene fluidos vínculos comerciales y culturales con localidades vecinas de dichas provincias Además, a escasos kilómetros al este de la ciudad se encuentra el Parque Nacional Copo, dónde pueden apreciarse, en una extensión de 114.250 hectáreas, los bosques nativos de quebracho y una gran diversidad de especies de la fauna local.

En el ámbito educativo la ciudad dispone de seis escuelas primarias, un colegio secundario, un instituto de formación profesional y un magisterio. Cuenta asimismo con el Hospital “Francisco David”, el albergue y comedor de Las Hermanas de la Cruz, dos parroquias y tres clubes que compiten en la liga local de fútbol.

En la tradicional plaza del centro urbano se erige el más reconocido monumento de Monte Quemado,

que con sus tres metros de alto se ha constituido en un orgullo para sus vecinos.

Entre los acontecimientos emblemáticos de la localidad, se destacan la fiesta de la Virgen del Carballo, que tiene lugar en octubre, y la Fiesta del Queso Copeño, que se lleva a cabo en el mes de julio con gran expectativa de los vecinos.

Por los motivos expuestos, y dada la importancia de esta ciudad para la provincia que represento, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Emilio A. Rached.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.338/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De manifiesta preocupación el proyecto para la construcción del estadio único en la provincia de Santiago del Estero, proyectado sobre el actual Jardín Botánico y la Reserva Natural Urbana de la provincia, por el impacto ambiental que esto generaría sobre las especies nativas y foráneas contenidas en dichas áreas.

Ana M. Corradi de Beltrán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos días en la provincia de Santiago del Estero, y ha solicitud del superior gobierno de la provincia, se han presentado tres proyectos para la realización de diferentes obras que se proyectaron sobre el actual Jardín Botánico y sobre la Reserva Natural Urbana de la provincia.

El predio donde actualmente se encuentra emplazada la reserva, fue donado al Estado nacional argentino por intermedio de la ley provincial 3.499/1969 con destino a la Universidad Nacional de Córdoba para que se construyera la Facultad de Ciencias Forestales. El terreno ha permanecido como un espacio de gran trascendencia para la formación académica estructural de los alumnos de Facultad de Ciencias Forestales y como espacio educativo ambiental de la sociedad de Santiago del Estero, además de constituir una importante área que funciona como regulador térmico y es a su vez refugio de mas de cuatrocientas especies forestales nativas y foráneas y de cincuenta especies de aves silvestres.

El gobierno de la provincia de Santiago del Estero ha sancionado mediante un instrumento de ley, la derogación de la ley 3.499/1969, con lo que deja sin efecto la donación y prevé en el lugar la construcción de una costanera, dado que el espacio bordea en uno de sus laterales con el río Dulce, un tren turístico, y por último, un estadio único deportivo con capacidad para veinticinco mil espectadores.

Entendiendo a su vez, que el Jardín Botánico y la Reserva Natural Urbana, cumplen con lo prescripto en el artículo 41 de la Constitución Nacional en cuanto a que: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la necesidad de recomponer, según lo establezca la ley.

"Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales".

A su vez, la resolución de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, 006/12, en su artículo 1, solicita al Honorable Consejo Superior de la universidad, que mantenga dominio y derechos de la totalidad del predio del Jardín Botánico y de la reserva, con el fin de mantenerlo y revalorizarlo como espacio verde urbano y educativo.

En este sentido en el artículo 2º de dicha resolución, establece la inviabilidad del proyecto del Estadio Único por los impactos negativos e irreversibles no compatibles con los fines para los que fueron creados ambos espacios que hoy intentamos salvaguardar.

El impacto medioambiental que la ejecución de dichas obras representaría es sumamente nocivo para la zona señalada, sus espacios contiguos y para el territorio en general, provocando de esta manera un daño irreparable para la comunidad en su conjunto, mas aún existiendo numerosos espacios disponibles para la realización de dichas obras.

Por todo lo expuesto señor presidente, es que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Ana M. Corradi de Beltrán.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.339/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo1º – Establézcase el libre acceso a toda información relativa a la propia identidad biológica.

Art. 2º – Las personas que presuman que su identidad ha sido suprimida o alterada pueden acceder, libre y gratuitamente, a toda documentación y registros de partos, nacimientos, neonatología y defunciones obrante en hospitales o clínicas, públicas o privadas, nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, o en los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Art. 3º – La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 4º – El Ministerio de Salud de la Nación, dentro de los 180 días de la reglamentación de esta ley, realizará un relevamiento y sistematización de los datos, archivos, bases de datos, y registros existentes hasta el momento conforme enumeración del artículo 2º de esta ley, con el fin de generar una base de datos única.

Garantizará la estricta custodia y preservación de todos los documentos existentes en los sistemas de Salud, que puedan dar cuenta de la identidad de las personas.

Art. 5º – El Ministerio de Salud de la Nación establecerá mediante reglamentación una modalidad común e inviolable de ordenamiento de los archivos, una forma común de sistematización y de custodia.

Art. 6º – El Ministerio de Salud proporcionará patrocinio gratuito y, a pedido de parte interesada, solicitará vistas de las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los temas de su competencia.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ernesto R. Sanz. – Eugenio J. Artaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la Argentina, la plena conciencia sobre el derecho a la identidad se produce como consecuencia de la desaparición forzada de personas y, en particular, por la apropiación ilegítima de menor llevada a cabo durante la década del 70. De esta forma, algo que hasta entonces era tomado por la sociedad como una obviedad, se convirtió en el eje de la lucha de un conjunto de actores sociales que lo impulsaron como uno de los principales derechos humanos.

Pero la importancia de garantizar a los ciudadanos el derecho a la identidad no debe circunscribirse a los casos de apropiación de recién nacidos en la última dictadura militar, más bien, debe extenderse hasta comprender cualquier situación en que se haya suprimido o alterado la identidad de una persona.

Aún hoy, entre 1 y 3 millones de personas en nuestro país no conocen su identidad de origen. Según estadísticas realizadas por la agrupación "Missing Children" de la Argentina, sobre el total de denuncias recibidas durante los años 2003/2006 sobre chicos perdidos, el 44,5 % habría desaparecido por "crisis de identidad", siendo en su mayoría adolescentes de entre 13 y 17 años.

Esta problemática ha llegado a hacerse visible gracias a la actuación, entre otras, de la Agrupación de Derechos Humanos ¿Quiénes Somos?, que desde hace 10 años trabaja ininterrumpidamente a favor del derecho a la identidad, integrada en su mayoría por personas que han sufrido de la sustracción de la misma, y que exigen de éste honorable cuerpo una urgente respuesta.

Se hace necesario, por tanto, suplir la inexistencia de una política pública que, en forma específica, constante y sistemática, atienda los casos de presunción de identidad biológica fraguada o adulterada.

Este proyecto busca facilitar la tarea de aquellas personas que emprenden la búsqueda de su identidad biológica como consecuencia de desconocerla o de haberle sido sustraída. Asimismo, se pretende garantizar que cuenten con el más amplio respaldo en su búsqueda por llegar a la verdad.

Por esto, aquí se plantean como vías de acción tanto la búsqueda y apertura de archivos y bases de datos como la puesta en práctica de un proceso de relevamiento, sistematización y custodia de todo archivo necesario para la reconstrucción de la identidad biológica de las personas afectadas.

En la redacción de este proyecto se han tomado como referencia principal la ley 2.202 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada en 2006; los proyectos presentados por los diputados Tinnirello y Carrió y las múltiples iniciativas que se han tomado en diferentes municipios del país por la militancia y el trabajo incansable de la Agrupación Quiénes Somos.

Los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen el derecho de todo niño a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, en la medida de lo posible; poniendo en cabeza del Estado el deber de prestar la asistencia y protección apropiadas a fin de restablecer rápidamente la identidad de todo niño que hubiera sido privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos.

Mucho se ha hecho para facilitar los medios que permitan la identificación de los hijos de desaparecidos durante la última dictadura militar y auxiliar a la justicia a los fines de identificación de los restos de personas víctimas de desaparición forzada; queda, sin embargo, un vacío legal para el resto de los casos, los que se pretenden abarcar con el presente proyecto, a fin de garantizar los mismos derechos a todas las personas de conocer su verdadera identidad biológica.

Desde la Unión Cívica Radical estamos convencidos de que se trata de un importante avance en materia de extensión de derechos, principio vertebral del carácter humanista de nuestra historia partidaria.

Por los motivos aquí expuestos, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en la sanción del presente proyecto de ley.

Ernesto R. Sanz. – Eugenio J. Artaza.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.340/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que expresa su profundo repudio y preocupación por las constantes acciones llevadas a cabo por la Adminis-

tración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– que tienen por objeto sembrar el temor e intimidar a la población.

Así, recientemente, y a través de cuestionarios enviados por dicho organismo, se solicitó a ciudadanos que brindaran información del ámbito estrictamente privado. La misma fue solicitada a pesar de estar protegida por la ley 25.326 de protección de datos personales y bajo apercibimiento de acciones administrativas de la autoridad impositiva (ley 11.683), constituyendo un claro ejemplo de autoritarismo, intimidación y abuso de poder de parte del Estado.

Juan C. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Lamentablemente ya nos estamos acostumbrando a los constantes embates desde distintas áreas de la administración nacional contra algunos ciudadanos y en otros casos contra todos. Es habitual que el instrumento utilizado para estos fines sea la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Así, semana a semana asistimos a la implementación de medidas cada vez más restrictivas a la libertad y cada vez más intimidatorias. Todas ellas ejecutadas por la AFIP como forma de instalación del temor y del miedo en la sociedad y que tienen a un sector de la población como su claro destinatario: que hay que pesificar la economía, que es un sector minoritario el que piensa en dólares y perjudica al resto, que hay que veranear en el país, que las compras de supermercado que superen los mil pesos tienen que ser informadas ante la AFIP, que los colegios y administradores deberán informar mensualmente sobre el pago de expensas y cuotas de colegios privados, que las tarjetas de crédito tienen que informar de todos los gastos en el exterior, que los gastos en el exterior se van a controlar con la aduana, que no se pueden hacer adelantos en dólares con tarjetas de crédito, que hay que informar a la AFIP donde se va, con quien, cuantos días para ver cuanta moneda extranjera le dan (por citar sólo a algunas).

Es claro que los ciudadanos, que en su gran mayoría trabajan y pagan sus impuestos, se vean invadidos por el temor y por la incertidumbre. En este contexto, ahorrar no pueden (las tasas de interés son negativas, dólares no pueden comprar) y si quieren gastar (que se supone es lo que el modelo propone) lo tienen que hacer en lo que el gobierno dispone y ante la atenta vigilancia de la AFIP.

El colmo del avance de este accionar fue la intimación a barrios y clubes cerrados para que respondieran a formularios con información sensible sobre las condiciones de vida de los habitantes.

En su cuestionario, la AFIP indaga en la intimidad (en este caso y por ahora) de los habitantes de los denominados “countries”. Además de las preguntas sobre la propiedad del inmueble y cantidad de personas que viven en cada casa, se suman el tipo de vínculo del propietario, si tiene personal doméstico, a qué tipo de colegio envía a sus hijos y cuánto le cuesta la cuota en el caso de que sea una institución privada. Si viajó al exterior recientemente y si posee obras de arte, entre otros datos personales.

La resistencia a completar los cuestionarios, que claramente violan la ley 25.326 de protección de datos personales, podría ocasionar graves sanciones económicas. Esto se debe a que la ley 11.683 de procedimiento tributario especifica en sus artículos 38 y 39 que aquellas personas que se resistan a completar los formularios tributarios pueden ser pasibles de sufrir multas de entre 150 y 4.500 pesos, las que son acumulables hasta que no se presente la información.

Ante esta situación la Federación Argentina de Clubes de Campo se encuentra analizando la situación, con abogados y especialistas en la materia, para poder tomar una medida que apoye a los habitantes de los clubes y frene la recurrente embestida contra el sector.

Es importante señalar que este tipo de medidas autoritarias y discrecionales, se van ampliando y afectando a un número creciente de ciudadanos y son medidas o acciones extrañas al sistema democrático y a las libertades de las personas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Juan C. Romero.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-3.341/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio a los actos intimidatorios contra Rubén Darío “Pollo” Sobrero, delegado de la Unión Ferroviaria de la línea Sarmiento y titular de la Lista Bordó, opositora a la conducción actual de la Unión Ferroviaria el pasado 13 de septiembre y las amenazas de muerte sufridas por su hija Evelyn el 14 de septiembre próximo pasado.

Eugenio J. Artaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace 29 años, luego de la más sangrienta dictadura que conociéramos, la Argentina regresaba al sistema democrático.

Aquel período de la historia inaugurado por Raúl Alfonsín, trajo de nuevo a nosotros el respeto inclaudicable de los derechos humanos y la Constitución Nacional.

Fue entonces cuando comenzaron los juicios a los genocidas, cuyo primer eslabón fue el juicio a las

juntas militares y la investigación llevada adelante por la Conadep, en la que declararon miles de personas, que terminara con el informe que Ernesto Sabato le entregara al doctor Alfonsín y que todos conocemos como "Nunca Más".

Sin embargo, desde hace tiempo, vemos a veces con tristeza y las más con estupor, hechos lamentables que retrotraen nuestra memoria a los oscuros tiempos donde el amedrentamiento y avasallamiento de los derechos consagrados por nuestra Carta Magna, van creciendo y tornándose cada vez más violentos, tanto, que muchas veces nos hacen recordar los aciagos días en los que los grupos de tarea eran "cosa común".

Así hemos visto desde la represión a nuestros hermanos qom, cuyo delito es reclamar por sus tierras ancestrales al amparo de lo establecido en el artículo 75, punto 17 de nuestra Constitución; a la que ocurriera hace apenas semanas en Humahuaca, Jujuy, donde una pueblada para defender tierras que pretendían ser ocupadas por personas armadas del grupo "Tití Guerra", terminaron con la vida de un joven y decenas de heridos.

Los testigos de juicios por delitos de lesa humanidad que se llevan adelante contra militares y "personajes" de la última dictadura, son amenazados por centenares y familiares, abogados y hasta funcionarios judiciales sufren distintos tipos de intimidaciones, que a pesar de ser debidamente denunciados, pocas veces logran esclarecerse.

Quizá la más dolorosa expresión del estado de violencia, impune hasta hoy, que viene creciendo contra quienes se animan a declarar en los juicios, sea la desaparición de Julio López. Triste privilegio el suyo, desaparecido de la dictadura, su testimonio fue fundamental para condenar a Miguel Etchecolatz, pero le costó convertirse en el primer desaparecido de la democracia.

Iba a declarar al juicio la última vez que lo vieron, el pasado 18 de septiembre se cumplieron seis años desde ese día y la causa que investiga su desaparición no ha tenido a la fecha ningún éxito.

No menos trágica fue la muerte del joven Mariano Ferreyra ocurrida durante una protesta de trabajadores ferroviarios tercerizados el 20 de octubre de 2010 y cuyo juicio se encuentra en curso.

El caso Ferreyra pone en evidencia la connivencia de dirigentes gremiales espurios como José Pedraza, secretario general de la Unión Ferroviaria, cargo que conserva a pesar de estar detenido, con barrabravas como Mario Favale de Defensa y Justicia, sindicado en el juicio como el autor material del disparo que acabara con la vida del joven y fuerzas de seguridad que al menos apañan estos hechos con su ausencia o crean lo que se da en llamar "zonas liberadas", para que estos ocurran.

Vemos con mucha preocupación como la violencia crece en la misma medida que decrece el esclarecimiento de los hechos. Pensar distinto o denunciar se va convirtiendo en un delito.

El pasado 13 de septiembre Rubén Darío "Pollo" Sobrero, delegado de la Unión Ferroviaria de la línea Sarmiento y líder de la "Lista Bordó" sufrió un acto intimidatorio en la ciudad de Marcos Paz, en la que realizó un acto con usuarios de la línea y trabajadores ferroviarios, donde luego de recibir una agresión verbal por parte de integrantes de la "Lista Verde", que responde a José Pedraza, le destruyeron su coche.

"…Hay algunos muchachos que la verdad deben creer que estamos en el Far West. La gente de (José) Pedraza me rompió el auto en Marcos Paz, me lo hicieron pelota (sic)…", manifestó Sobrero.

Lejos de amedrentarse, calificó como "habituales" este tipo de agresiones en las disputas gremiales; en un momento en que se acercan las elecciones del gremio que serán el próximo 27 de noviembre y donde la oposición que encabeza presentó lista en 6 seccionales.

Lo que no es "habitual", es que se llegue tan lejos como para amenazar a una hija del dirigente.

Según él mismo relata, dos desconocidos abordaron a su hija Evelyn a la salida del colegio al que concurre, la hicieron caminar cuatro cuadras y le dijeron "…que sabían donde vivía yo y que la iban a hacer cagar (sic) a ella y a su hermana…".

En diálogo con Radio 10 Sobrero dijo sobre estos hechos: "…Hago responsable al gremio por la seguridad de mi hija. Una cosa es una discusión electoral y otra cosa es la familia. Ya tuvimos a Mariano Ferreyra, los gremios no pueden seguir siendo cuevas de gánsters, de querer gobernar a punta de pistola…".

Asimismo, contó que hizo la denuncia policial por ambos hechos y pidió que "…tome intervención el gobierno…". "…Yo ya sufrí la cárcel sin pruebas, nos tenemos que bancar todos los días las patotas de los gremios armadas…", lamentó el ferroviario.

"…Entre ellos mismos están viendo quién se queda con el negocio de Pedraza, pero que se maten entre ellos, que no se metan con mi familia. No puede ser que amenacen a los compañeros, les pido que por favor me acompañen, no tengo forma de defenderme…", concluyó.

Señor presidente, se pueden compartir o no las posturas del Pollo Sobrero respecto de los ferrocarriles, lo que no podemos hacer es mirar para otro lado cuando suceden hechos de esta gravedad que evidencian la intención de unificar un discurso recurriendo para ello a cualquier método.

No quiero perder la memoria, no quiero volver el tiempo atrás y sentir miedo por manifestarme con libertad pero no con uniformidad. En 1984 con el informe de la Conadep, el gran Ernesto Sabato dijo por primera vez "Nunca Más", desde entonces se ha convertido en bandera de lo que no queremos volver a vivir y es nuestro deber sostenerla.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Eugenio J. Artaza.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-3.342/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Mundial de la Psoriasis a celebrarse el 29 de octubre.

Juan C. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 29 de octubre fue elegido como Día Mundial de la Psoriasis con el fin de darle voz y visibilidad a los más de 125 millones de personas que sufren psoriasis o artritis psoriásica en el mundo.

La psoriasis es una enfermedad inflamatoria, crónica, sistémica, no contagiosa. Aparece tanto en hombres como en mujeres de cualquier edad, afectando al 0,5 al 3 % de la población mundial. En la Argentina se estima que el porcentaje ronda entre el 2 y 3 % de la población, por lo cual entre 800.000 y 1.200.000 argentinos padecen esta enfermedad. Aproximadamente el 10 % de estos pacientes sufre cuadros severos.

Se presenta en forma de lesiones rojas, cubiertas por escamas blancas con gran variación en la severidad y la distribución de las mismas, siendo más frecuentes en determinadas zonas como codos, rodillas, tronco y cuero cabelludo. Pero no es meramente una cuestión cosmética, la enfermedad afecta no solamente la piel sino que puede comprometer las articulaciones, el intestino, el tejido adiposo, el sistema cardiovascular, entre otros.

Reconoce un origen múltiple: existe una predisposición genética, un mecanismo inmune y la influencia de múltiples factores como el estrés, medicamentos, traumatismos, infecciones, alcohol, tabaco y obesidad, pueden desencadenar o agravar la evolución de la misma.

Entre un 10 y 30 % de los casos de psoriasis, pueden devenir en artritis psoriásica. La artritis psoriásica es un tipo de artritis que provoca inflamación e hinchazón en manos, pies o articulaciones como las rodillas, caderas, codos y columna, causando dolor, rigidez articular y finalmente invalidez.

Por otra parte, más allá de los aspectos físicos de la enfermedad, la psoriasis provoca un fuerte impacto psicológico en la persona, afectando gravemente su vinculación social.

Contribuyen a esta situación la existencia de un gran desconocimiento a escala social y una información limitada de lo que es la psoriasis. Un mayor conocimiento por parte de la sociedad sobre la enfermedad y sus dificultades son, sin duda, el primer paso hacia la plena integración del enfermo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Juan C. Romero.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.344/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional llevara a cabo todas las acciones que fueren necesarias, para modificar la denominación en la cartografía oficial argentina, del monte Fitz Roy por el de Chaltén, como lo llamaran originariamente los tehuelches.

Jaime Linares. – Rubén H. Giustiniani. – Alfredo A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Chaltén es el nombre con que los tehuelches denominaban originariamente al cerro; posteriormente, sería el perito Francisco Pascasio Moreno, durante su expedición de límites en el año 1877, quien bautizaría al cerro con el nombre de Fitz Roy, en honor al capitán que acompañó a Charles Darwin en su expedición por la Patagonia.

En la lengua aonikenk, quiere decir montaña que hecha humo, ya que los habitantes originarios, al igual que muchos de los primeros exploradores, lo suponían un volcán.

El cerro es sagrado para los pueblos originarios y ocupa un lugar central en su cosmogonía.

Cuenta la leyenda, que una noche, uno de los hijos de Tons, la oscuridad absoluta, llamado Nóshtex, el ogro, raptó a Teo, la nube, y la mantuvo cautiva durante tres días con sus respectivas noches, tras lo cual engendró en ella al semidios El'Al.

Kóoch, el creador del universo, enterado de esta afrenta desató sobre el raptor una maldición, por la cual El'Al superaría en belleza y poder a su propio padre, y como si eso fuera poco, el futuro hijo sería admirado y venerado por todos los seres vivos.

Al conocer esta maldición Nóshtex presa de un furor inenarrable abrió el vientre de Teo, con un puñal para acabar con la criatura que crecía en su vientre.

Sin embargo, Ter-werr, una tucutuco logró recatar al niño con vida, lo escondió en su cueva y decidió pedir ayuda para salvar a El'Al.

Para ello hizo avisar a todos lo animales para reunirse en asamblea, en ella Kius, el chorlito, pidió la palabra y explicó que al otro lado del Chaltén existía una tierra que él sólo conocía y que si llevaban al niño allá, el ogro jamás lo encontraría. Fue a Kellfü, el cisne, a quien le cupo la misión de llevar al niño sobre su lomo hasta la cumbre del Chaltén.

Dicen los tehuelches que la Patagonia era sólo hielo y nieve cuando el cisne la cruzó, volando, por primera vez, detrás del cisne volaron el resto de los pájaros, que los peces los siguieron por el agua y que los animales terrestres cruzaron el océano a bordo de unos y de otros.

Así la nueva tierra se pobló de guanacos, de liebres y de zorros; los patos y los flamencos ocuparon las lagunas y surcaron por primera vez el desnudo cielo patagónico los chingolos, los chorlos y los cóndores.

Por eso El'Al no estuvo sólo en el Chaltén: los pájaros le trajeron alimentos y lo cobijaron entre sus plumas suaves. Durante tres días y tres noches, permaneció en la cumbre, contemplando el desierto helado que su estirpe de héroe transformaría para siempre.

Cuando El'Al comenzó a bajar por la ladera de la montaña le salieron al encuentro Kokeske y Shíe, el Frío y la Nieve. Los dos hermanos que hasta entonces dominaban la Patagonia lo atacaron furiosos, ayudados por Máip, el viento asesino. Pero El'Al ahuyentó a todos golpeando entre sí unas piedras que se agachó a recoger, y ése fue su primer invento: el fuego.

Y que un día, modelando estatuillas de barro, creó a los hombres y las mujeres, los tehuelches.

A ellos, a sus chónek, les confió los secretos de la caza: les enseñó a diferenciar las huellas de los animales, a seguirles el rastro y a poner los señuelos, a fabricar las armas y a encender el fuego. Y también a coser abrigados quillangos, a preparar el cuero para los toldos hasta dejarlo liso e impermeable… y tantas, tantas otras cosas que sólo él sabía.

Finalmente El'Al, el sabio, el protector de los tehuelches, dio por terminados sus trabajos. Dicen que un día, poco antes del amanecer, reunió a los chónek para despedirse de ellos y darles las últimas instrucciones. Les anunció que se iba, pidió que no le rindieran honores pero sí que transmitieran sus enseñanzas a sus hijos, y éstos a los suyos, y aquéllos a los propios, para que nunca murieran los secretos tehuelches. Y cuando ya asomaba por el horizonte, El'Al llamó al cisne y partió con su viejo compañero.[1]

Si bien es cierto que comúnmente en la actualidad se lo llama con el nombre Chaltèn, en la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional, la misma figura como Monte Fitz Roy.[2]

1 Fuente: Leyendas de la Patagonia, Julia Salizman. Ed. Planeta.

2 http://www.argentina.gob.ar/advf/documentos/4e5d2b7bcfdff.pdf

Este proyecto va en el sentido de hacer cumplir efectivamente lo dispuesto por el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional en cuanto reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas, pretendiendo se respete en nuestra cartografía oficial el nombre originario que éstos habían dado al cerro.

Por éstas y por las demás razones que en oportunidad de su tratamiento expondré en el recinto, solicito la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Jaime Linares. – Rubén H. Giustiniani. – Alfredo A. Martínez.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-3.345/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Modifícase el artículo 39 de la ley 19.798, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 39: A los fines de la prestación del servicio público de telecomunicaciones se destinará a uso diferencial el suelo, subsuelo y espacio aéreo del dominio público nacional, provincial o municipal, con carácter temporario o permanente, previa autorización de los respectivos titulares de la jurisdicción territorial para la ubicación de las instalaciones y redes.

Las municipalidades, o en su defecto las provincias, dictarán sus propias normas en cuanto al uso diferencial del dominio público del suelo, subsuelo y espacio aéreo.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jaime Linares. – Rubén H. Giustiniani. – Alfredo A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 2000, el Poder Ejecutivo nacional a través del decreto 1.194/2001 vetó la ley 25.464, que modificaba el artículo 39 de la ley nacional 19.798, ley nacional de Telecomunicaciones.

Esta ley que fuera sancionada en 1972 dice en dicho artículo: "A los fines de la prestación del servicio público de telecomunicaciones se destinará a uso diferencial el suelo, subsuelo y espacio aéreo público nacional, provincial o municipal, con carácter temporario o permanente, previa autorización de los respectivos titulares de la jurisdicción territorial para la ubicación de las instalaciones y redes. Este uso estará exento de todo gravamen".

La ley vetada, venía a actualizar una legislación concebida, en un contexto de prestación del servicio público de telecomunicaciones por parte de una empresa estatal, que justificaba la exención impositiva y además hacer operativa la autonomía municipal consagrada por la reforma constitucional de 1994.

Dicha reforma complementó lo ya dispuesto en su artículo 5° a través del artículo 123 al establecer que: "Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

Dejando clara que la extensión de dicha autonomía lo es en lo institucional, político, económico, financiero y administrativo, no estableciendo ámbitos de competencia para los municipios: se limita a asegurar su existencia y autonomía, reconociéndoles poder de policía e imposición (artículo 75, inciso 30).

Existen una serie de requisitos que debe reunir un municipio para que pueda ser considerado verdaderamente autónomo, entre los cuales se encuentra la autarcía, es decir, la posibilidad de auto satisfacerse en materia económica y financiera, el cual, de estar ausente, implica la inexistencia de autonomía municipal.

Es por ello que se torna imprescindible que las comunas posean la facultad de autodeterminarse en materia financiera y tributaria, lo cual debe entenderse no sólo en el sentido de poder administrar sus propios recursos, sino que los municipios deben contar con ingresos suficientes para hacer frente a las funciones que le son inherentes, así como a aquellas que le han sido y están siendo transferidas por parte de la Nación y las provincias.

La doctrina ha entendido que la prestación del servicio de telecomunicaciones está incluida en la expresión "comercio" del inciso 13 del artículo 75 de la Constitución Nacional (CN), del mismo modo que los supuestos mencionados en el inciso 18 de ese artículo son concordantes con el propósito del Preámbulo de "promover el bienestar general".[1]

En cuanto que a la cláusula del desarrollo o del progreso, conforme lo dispone la Constitución las dispensas tributarias que se concedan con apoyatura en esta norma (calificadas desde su redacción inaugural como privilegios) están condicionadas al cumplimiento de distintos recaudos: *a)* que las mismas sean enderezadas a la consecución de objetivos constitucionales; *b)* que exista una adecuada proporcionalidad entre el medio empleado (concesiones […] de privilegios y recompensas de estímulo) y el fin perseguido, *c)* que las apuntadas concesiones de privilegios sean temporales situación que no se verifica en la especie.

Sobre el tercer y último requisito nos recuerda el tributarista Enrique G. Bulit Goñi[2] que estos beneficios fiscales, tratándose de un privilegio que la ley otorga, deben ser concedidos temporalmente, de modo que la falta de un límite temporal a la exención impositiva compromete la validez constitucional de la dispensa (el destacado ha sido añadido).

De acuerdo a lo expuesto, si para sostener la procedencia de la exención se argumenta que su sanción constituye el ejercicio por el Congreso de la Nación de la facultad que le viene concedida por la cláusula del progreso, no es menos cierto que se ha tornado inválida en tanto dicho dispositivo no admite el otorgamiento de privilegios *sine die*.

Por su parte la Corte Suprema de Justicia de la Nación al resolver en autos: "Telefónica de Argentina S.A. c/Municipalidad de la ciudad de Mendoza s/acción procesal administrativa" –Causa Letra: T, Número:124, Libro: XXXIV–, sentencia del 29 de febrero de 2000, en cuanto allí se resolvió que "…las comunicaciones telefónicas interestatales, como lo ha señalado una constante e inveterada jurisprudencia de esta Corte […] se hallan sujetas a la jurisdicción nacional, […] porque ese servicio implica ejercicio del comercio en los términos del artículo 67, inciso 12 –actual 75, inciso 13 o Cláusula Comercial;[3] y tiende a la promoción de la prosperidad, adelanto y bienestar general del país, en tanto conforma un esencial "instrumento del progreso y de vida para toda la Nación" en los términos del inciso 16 –actual inciso 18– del referido artículo".[4]

Sin embargo, en un precedente paradigmático, valido la aplicación de tributos locales a diversas manifestaciones del comercio interjurisdiccional en el concepto de que "…los artículos 9º, 10, 11, 12, 67 inciso 12 y 108 de la Constitución Nacional (texto histórico: 1853-1860) no fueron concebidos para invalidar absolutamente todos los tributos locales que inciden sobre el comercio interprovincial, reconociendo a éste una inmunidad o privilegio que lo libere de la potestad de imposición general que corresponde a las provincias. Ciertamente no se advierte que en la Carta Magna ni en sus fuentes de interpretación elementos que evidencien la existencia de razones por las cuales los contribuyentes de una provincia o de la Capital Federal deban subsidiar permanentemente los servicios que utilizan las entidades dedicadas al comercio de aquella índole".[5]

Por tanto la actividad interjurisdiccional podrá ser gravada por su sustento local, en tanto la aplicación del tributo no la discrimine con cargas más gravosas que

1 Bidart Campos, Germán, Derecho constitucional del poder, EDIAR, Buenos Aires, tomo I, pág. 326; Marienhoff, Miguel S., Tratado de derecho administrativo, tomo IV, pág. 539.

2 "La cláusula del progreso en materia tributaria", ps. 1449 y ss., ad-hoc, Buenos Aires, 2009.

3 Fallos, 154:104, 112; 192:234; 198:438; 213:467, 487.

4 Fallos, 188:247; 189:272, 282; 213:467; 250:154, considerando 21 disidencia del juez Oyhanarte; 257:159, y sus citas; 299:149 y sus citas; 304:1186, sus citas entre muchos otros.

5 "Transportes Vidal S.A. c/Mendoza, Provincia de s/ repetición" –Fallos, 306:516–, sentencia del 31 de mayo de 1984.

aquella que se inicia y concluye dentro de los límites de la respectiva jurisdicción.

El presente proyecto en consonancia con lo expuesto constitucional, doctrinaria y jurisprudencialmente, propone eliminar la exención de la prevista en el artículo 39 de la Ley de Telecomunicaciones, 19.798, atento que la misma no puede ni debe permanecer *sine die*.

Por su parte se dispone que sean los municipios, o en su defecto las provincias, quienes dicten sus propias normas en cuanto al uso diferencial del dominio público del suelo, subsuelo y espacio aéreo atento que los mismos no sólo son titulares del dominio de los mismos sino del ejercicio de la jurisdicción sobre estos en estricto respeto a la autonomía municipal.

Por éstas y por las demás razones que oportunidad de su tratamiento expondré en el recinto solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Jaime Linares. – Rubén H. Giustiniani. – Alfredo A. Martínez.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-3.350/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés educativo el III Congreso Argentino de Ingeniería Mecánica a realizarse del 2 al 5 de octubre del corriente año en la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Buenos Aires.

Samuel M. Cabanchik.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 2 de octubre comenzará, en la ciudad de Buenos Aires, el III Congreso Argentino de Ingeniería Mecánica (CAIM 2012). El Congreso, que se extenderá hasta el día 5 del mismo mes, será realizado en las instalaciones de la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional Buenos Aires (UTN-FRBA). El mismo tiene como objetivo principal, reunir en un entorno colegiado a docentes, investigadores, estudiantes y graduados que desarrollen su labor en universidades, centros de investigación, industria en general, consultoras, tanto en el ámbito público como el privado, relacionados con la ingeniería mecánica y afines, para difundir e intercambiar conocimientos, experiencias y mostrar los avances logrados en sus trabajos.

El congreso es organizado por el Foro Docente en el Área Mecánica de las Ingenierías (FODAMI), una asociación sin fines de lucro que hace doce años se ocupa del intercambio entre docentes, investigadores y profesionales de esta disciplina en todo el país, la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Buenos Aires y por el Instituto de Mecánica Aplicada de la facultad (IM). A su vez, cuenta con el auspicio del Centro de Estudiantes de Ingeniería Tecnológica (CEIT).

El evento se desarrollará en el marco natural de intercambio de experiencias y conocimientos científicos y tecnológicos, de las formas creativas de enseñanza de los mismos, de establecimiento de contactos personales y cooperación entre los participantes y las organizaciones a quienes representen. En el marco de conferencias magistrales y ponencias, generando un espacio de retroalimentación, estableciendo nexos que contribuirán a la divulgación y el enriquecimiento del acervo científico técnico.

Será el entorno apropiado para divulgar el estado actual del arte y las tendencias futuras en la ingeniería mecánica y afines.

Ello coadyuvará a la mejora en lo personal, como profesionales y en lo colectivo mejorando el nivel de la educación superior y de las instituciones o empresas a las que pertenecen.

Dada la trascendencia mundial de todos los actos frente a la globalización contarán con expertos internacionales que se ocuparán de transmitir distintas temáticas de actualidad y el Comité Técnico Científico se verá enriquecido con la participación de un importante número de invitados extranjeros.

De lo anterior se desprende que ante los nuevos desafíos que se nos presenten en cada uno de nuestros países, nos encontraremos en un futuro, en mejores condiciones para resolver los compromisos asumidos con la sociedad.

Indudablemente se trata de una actividad que permitirá un gran enriquecimiento e intercambio entre nuestros profesionales, investigadores, docentes y alumnos en las disciplinas vinculadas a la ingeniería mecánica.

Por los motivos expuestos, solicito entonces a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Samuel M. Cabanchik.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.351/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración de la Semana de la Policía Federal Argentina a celebrarse entre el 29 de octubre y el 2 de noviembre del corriente año.

Fabio D. Biancalani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Policía Federal Argentina es una fuerza de seguridad que vela por el cumplimiento de la ley y el orden público, brindando a la sociedad orden, seguridad y la estabilidad de los tres poderes del Estado.

Sus antecedentes fundacionales se remontan a fines del siglo XVI, cuando Juan de Garay fundó en el año 1580 la ciudad de Santa María de los Buenos Aires, y se originó por las urgencias y necesidades de la gente, en búsqueda de amparo del vandalismo y del delito, en protección de su familia, sus bienes, sus libertades, su seguridad y su trabajo.

Este proceso fue desarrollándose hasta nuestros días, pudiéndose distinguir en tres etapas fundamentales, la llamada Policía de Buenos Aires que abarca los primeros 300 años hasta 1880, la etapa de la Policía de la Capital, que abarca hasta 1944, y por último la etapa de la actual Policía Federal Argentina.

Cabe mencionar que durante todo este marco histórico desarrollado, tanto la sociedad como el hombre y el delito han sufrido diversas transformaciones, transitando una diversidad de conflictos culturales y sociales.

Dicha institución depende del Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Seguridad y cumple funciones de Policía de Seguridad y Judicial en todo el territorio argentino. La institución es miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol).

La Semana de la Policía Federal Argentina es un hecho que representa un reconocimiento a la institución y a los hombres y mujeres que integran la mencionada fuerza en aras de servir a la comunidad.

A través de este proyecto de declaración es que pretendo que este cuerpo legislativo le preste su reconocimiento y homenaje a todos los policías federales, y en particular a aquellos que por bregar por la seguridad de todos perdieron su vida en actos de servicio.

Por las razones expuestas señor presidente, considero oportuno que este Honorable Senado brinde en estas fechas, un honrado y merecido reconocimiento a la Policía Federal Argentina, como una institución pública comprometida con nuestra sociedad en sus tareas de brindar responsablemente protección y seguridad.

Es así que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Fabio D. Biancalani.

–A la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico.

(S.-3.352/12)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita la intervención de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, para que informe si la resolución 280/12 de la Secretaría de Ambiente de la provincia de La Rioja, por la que se establecen criterios que habilitan una explotación minera en la reserva natural y área protegida de Laguna Brava, es compatible con la declaración de sitio RAMSAR 1.238 del 2 de febrero del año 2003.

Mirta T. Luna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Boletín Oficial 11.006 de la provincia de La Rioja del 31 de agosto pasado, publica la resolución 280 de la Secretaría de Ambiente de la provincia, por cuyo artículo 1º establece un plan de medidas de conservación, protección y preservación de la Reserva Provincial de Usos Múltiples "Laguna Brava".

Entre las medidas que se implementan en dicha resolución, existen atribuciones de distinta índole, como las establecidas en el artículo 13, por la que se fija la facultad para la Secretaría de Ambiente provincial, de otorgar autorizaciones y permisos para que las empresas mineras puedan realizar trabajos dentro de la reserva. A esta atribución sólo se le requiere como obligación el cumplimiento de requisitos exiguos, como los de limitarse a una simple nota de solicitud para realizar trabajos dentro de la reserva, aclarando el tiempo que llevará la actividad, fecha de inicio y el tiempo de permanencia en el área de reserva, además de la presentación de una simple declaración de impacto ambiental.

La transformación de refugio provincial a Reserva Provincial de Uso Múltiple "Laguna Brava", se concretó mediante ley provincial 8.078, en cuyo artículo 1º se establece como objetivo principal el de preservar el ecosistema existente, conservar la fauna autóctona y proteger los sitios arqueológicos incluidos dentro del denominado "Camino del Inca". Si bien el artículo 3º de esta ley obliga a la función ejecutiva provincial a ordenar territorialmente, previa planificación, los procesos urbanísticos, de industrialización, económicos y poblacionales de la zona en función del desarrollo; obliga también a conservar el uso sustentable del ecosistema y medio ambiente.

En este sentido, señor presidente, es que por el presente proyecto, solicito a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, informe si esta resolución provincial conculca con lo establecido en la declaración RAMSAR 1.238 del 2 de febrero del año 2003, debido a la variada biodiversidad asociada al humedal, que cuenta con abundantes poblaciones estivales de aves acuáticas endémicas y/o amenazadas, como los flamencos migratorios atoandinos, parina grande (*Phoenicoparrus andinus*) y parina chica (*Phoenicoparrus jamesi*) y de camélidos como vicuñas y guanacos.

Esta importante reserva fue elegida también por el sistema de lagunas que constituye un ejemplo representativo de humedales altoandinos, característico de la región, y que cumple funciones hidrológicas fun-

damentales, en un ambiente donde el recurso hídrico es limitante.

Este concepto de zona de reserva natural y refugio de una autóctona fauna y flora silvestre le ha valido la calificación como sitio RAMSAR, según ley de la Nación 23.919. Es en este sentido, señor presidente, que entendiendo que el desarrollo no tiene por qué estar disociado de la preservación de los recursos naturales, es que me ha causado cierta incertidumbre el análisis de la resolución 280 de la Secretaría de Ambiente de mi provincia, toda vez que a mi entender podría conculcar con lo establecido como sitio RAMSAR, al permitir por el artículo 15 que las empresas mineras, autorizadas con el cumplimiento de los requisitos del artículo 13 antes descrito, puedan degradar el ambiente y ecosistemas de la reserva, con la sola exigencia del pago de $ 2.500 (dos mil quinientos pesos) como arancel para ingreso al área. Y lo que es más preocupante aún, es que esta resolución se tome como antecedente para la explotación de diversa índole en este tipo de reservas, cuya necesidad de conservación tiene una aplicación internacional.

Por los conceptos vertidos, y en el convencimiento de que mis colegas entenderán los motivos que fundan el presente pedido de informes, es que solicito el acompañamiento al presente proyecto de comunicación.

Mirta T. Luna.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-3.353/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la celebración el día 2 de octubre del Día Internacional de la No Violencia, instituido por la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante resolución A/RES/61/271 del 15 de junio de 2007, en conmemoración del natalicio de Mahatma Gandhi, líder del movimiento independentista de la India.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En conmemoración del nacimiento de Mahatma Ghandi, pensador y líder del movimiento independentista de la India e impulsor del principio de la no violencia en la resolución de los conflictos sociales, por resolución A/RES/61/271 del 27 de junio de 2007, la Asamblea General de Naciones Unidas institucionalizó el Día Internacional de la No Violencia.

Lo hizo recordando sus resoluciones 53/243 A y B, del 13 de septiembre de 1999, las que contienen la Declaración sobre una Cultura de Paz y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz; 55/282, del 7 de septiembre de 2001, relativa al Día Internacional de la Paz; y 61/45, del 4 de diciembre de 2006, relativa al decenio internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001-2010.

Al presentar la resolución en la asamblea general, el entonces ministro de Estado para Asuntos Exteriores de la India, Anand Sharma, en representación de 140 patrocinadores, destacó que el espíritu de la resolución constituía un reflejo del respeto universal hacia Mahatma Ghandi y de la perdurable relevancia de su pensamiento. Al citar las propias palabras del líder, señaló que "la no violencia es la mayor fuerza a la disposición de la humanidad. Es más poderosa que el arma de destrucción más poderosa concebida por el ingenio del hombre".

Gandhi, quien ayudó a guiar a la India hacia la independencia y a luchar contra el colonialismo renunciando a la guerra, ha sido la inspiración de múltiples movimientos sociales y políticos por los derechos humanos. Su legado, contenido en una de sus más célebres expresiones, "no hay camino para la paz, la paz es el camino", denunció la irracionalidad del uso de la violencia y de la guerra para conseguir una sociedad pacífica.

La Organización de Naciones Unidas, a través de esta resolución, invita a todos sus Estados miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales y no gubernamentales y a la ciudadanía a conmemorar esta fecha y a difundir especialmente el mensaje de la no violencia por distintos medios, como las actividades educativas y de sensibilización de la opinión pública.

Este día internacional es una ocasión para difundir "el mensaje de la no violencia, incluso a través de la educación y la conciencia pública". La resolución reafirma, en este sentido, "la relevancia universal del principio de la no violencia" y el deseo de "conseguir una cultura de paz, tolerancia, comprensión y no violencia".

"Existen muchas causas por las cuales estoy dispuesto a morir, pero ninguna por la cual esté dispuesto a matar", destacó Mahatma Gandhi (Fuente: *La historia de mis experimentos con la verdad*, 1927). Su legado es una invitación a luchar para construir sociedades pacíficas, donde el Estado de derecho, la tolerancia, el desarrollo sostenible, la protección de los derechos humanos, la consolidación y el establecimiento de la democracia y de la paz sean elementos clave de la promoción de cambios sociales y políticos no violentos.

Este día nos convoca a reafirmar nuestro compromiso de apoyar la no violencia, no sólo como táctica, sino también como una estrategia para construir sociedades pacíficas y con igualdad de oportunidades para todos.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en el tratamiento y aprobación de la presente iniciativa.

Marina R. Riofrio.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

III

ASUNTOS CONSIDERADOS Y SANCIONES DEL HONORABLE SENADO

Nota: En cada caso, se incluyen, en primer término, el texto sometido a consideración del cuerpo y los antecedentes –si los hubiere– y, finalmente, la respectiva sanción del Honorable Senado.

1

TEXTO UNIFICADO

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar por el fallecimiento del cineasta Octavio Getino, uno de los máximos referentes del cine político y social de las décadas del 60 y 70 en la Argentina, cofundador del Grupo Cine Liberación, agrupación que propuso otorgarle al arte cinematográfico una función de herramienta política. Al despedirlo, perdemos a un director y pensador preocupado por mostrar la faceta política y social de las décadas del 60 y 70 en la Argentina.

ANTECEDENTES

1

(S.-3.475/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más profundo pesar ante el fallecimiento del cineasta Octavio Getino acaecido el pasado 1º de octubre de 2012.

Liliana B. Fellner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 1º de octubre pasado, falleció el cineasta e investigador en medios de comunicación y cultura Octavio Getino. Desde diferentes sectores del cine, la cultura y la política se recibieron la noticia con una profunda consternación pero acto seguido se ejercitó la memoria rindiéndole un merecido homenaje. Esta honorable casa, por supuesto, no puede ni debe ser la excepción.

Las biografías suelen pecar de arbitrarias. En el caso de Getino se lo asocia única y exclusivamente a *La hora de los hornos*, soslayando una carrera prolífica que no se restringió sólo al séptimo arte. Sin ir más lejos, *La hora de los hornos* que dirigió junto a Fernando Solanas supuso más que un producto en sí mismo el comienzo de un género que trascendió las fronteras del país y que tuvo su correlato en manifiestos, materiales y, sobre todo, en la política. Filmada en buena parte de su rodaje en condiciones de clandestinidad, *La hora…* (1968) revolucionó tanto los contenidos como el lenguaje cinematográfico propiamente dicho dando nacimiento al consabido tercer cine y al grupo Cine Liberación. En esta misma saga que supo suturar de modo original el arte con la política se inscriben *La Revolución Justicialista* y *Actualización Doctrinaria para la toma del poder* donde el general Juan Domingo Perón, todavía en el exilio, era el protagonista exclusivo.

Getino fue el principal redactor de *Hacia el Tercer Cine*, a la postre, manifiesto y texto de cabecera para los integrantes del Cine Liberación. Allí queda expresada la severa distancia que sostenían con el cine mercantil americano y con el cine de autor europeo autocomplaciente y estéril a la hora de la política. La propuesta de Getino y compañía abrevaba del clima de época y de las expectativas transformadoras que regían a amplias mayorías de la juventud y del pueblo a mediados de los 60. Con rigor técnico y también estético, ofrecían la cámara al servicio de experiencias populares de América Latina y el Tercer Mundo.

Conoció también la función pública en diferentes oportunidades. Durante el tercer gobierno peronista estuvo a cargo del Ente de Calificación Cinematográfica. Su gestión se caracterizó por abrir las puertas generosamente a todas aquellas películas argentinas y extranjeras que habían sido crónicamente censuradas durante los años de la dictadura autodenominada "Revolución Argentina".

En el exilio, primero en Perú y luego en México, comenzó a desarrollar una amplia tarea como investigador de medios de comunicación y cultura. Entre sus muchos libros publicados se destacan *El capital de la cultura: Las industrias culturales en Argentina y en la integración Mercosur*; *Cine iberoamericano: los desafíos del nuevo siglo* y *Cine argentino: entre lo posible y lo deseable*. Con la vuelta de la democracia se abocó a la investigación y le sumó a una trayectoria encomiable la docencia universitaria en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y en la Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF).

Señor presidente, recordar a Octavio Getino implica honrar una vida entregada no sólo al cine y a la cultura sino también al compromiso con las causas nacionales y populares.

Por los motivos expuestos, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana B. Fellner.

2

(S.-3.507/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su pesar por el fallecimiento del cineasta y escritor argentino Octavio Getino, ocurrido el 1º de octubre de 2012.

Samuel M. Cabanchik.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Octavio Getino, quien adquirió una gran notoriedad a partir de su destacado desempeño como codirector de la película *La hora de los hornos* (1969), falleció a los 75 años de edad, lo que constituye una pérdida importante para la cultura argentina.

Nacido en León, España, en 1935, Getino llegó a nuestro país en 1952 junto a sus padres, que debieron exiliarse a partir de la persecución que sufrieron por parte del régimen franquista.

Ya en sus primeros años en la Argentina, Getino mostró un gran interés por la realidad política, económica y social del país. Interés que rápidamente se manifestó en el desarrollo de un profundo compromiso social y una intensa actividad político-gremial.

De todos modos, fue a través del cine y la literatura (su libro de cuentos *Chulleca* ganó en 1963 el prestigioso Premio Casa de las Américas) donde esbozó sus primeras indagaciones en torno a la problemática política y social: la situación de los trabajadores y la proscripción del peronismo.

Su concepción del cine estuvo fuertemente ligada a su uso como herramienta política, un instrumento comprometido con la resonancia epocal de los conflictos sociales y la militancia.

En esos años, fundó, junto con Fernando Solanas, el Grupo de Cine Liberación, del que surgió la célebre *La hora de los hornos*, que Getino codirigió junto a Solanas. El filme sólo pudo verse en funciones clandestinas hasta 1973, cuando la primera parte logró llegar al gran público durante la denominada "primavera democrática".

En 1973, fue nombrado interventor en el Ente de Calificación Cinematográfica, cargo que le permitió levantar la censura que pesaba en nuestro país sobre diversas películas extranjeras.

Durante la última dictadura militar, se exilió primero en Perú y luego en México hasta su regreso a la Argentina en 1989. En esos años, continuó desarrollando su labor fílmica en el exterior, a través de cortometrajes y documentales, al tiempo que se desempeñó como consultor internacional de organismos de las Naciones Unidas y de la OEA en temas de comunicación.

Sus principales aportes estéticos siempre estuvieron en sintonía con su fuerte compromiso social. Según sus propias palabras: "El cine debe ser el espejo de la realidad, de nuestra realidad, por más dura que ella sea". El legado cultural de Octavio Getino se expresa en sus películas, ensayos y cuentos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Samuel M. Cabanchik.

3

(S.-3.511/12)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar por el fallecimiento del cineasta Octavio Getino, uno de los máximos referentes del cine político y social de las décadas del 60 y 70 en la Argentina, cofundador del Grupo Cine Liberación, agrupación que propuso otorgarle al arte cinematográfico una función de herramienta política. Al despedirlo, perdemos a un director y pensador preocupado por mostrar la faceta política y social de las décadas del 60 y 70 en la Argentina.

Daniel F. Filmus.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado lunes 1º de octubre, el cineasta y analista crítico de las artes cinematográficas Osvaldo Getino falleció, a los 77 años, víctima de un cáncer. Su trayectoria y su vasta producción han tenido una proyección importantísima tanto en el cine como en la política. Vinculado a los movimientos del peronismo de izquierda, Getino realizó en 1969, de forma clandestina, el documental *La hora de los hornos*, junto a Pino Solanas; que fue considerada una de las mejores y más contundentes producciones documentales de la historia del cine nacional.

Dos años después, los cineastas entrevistaron a Juan Domingo Perón, exiliado en Puerta de Hierro, España. Esos encuentros quedaron plasmados en los documentales: *Perón, la revolución justicialista* y *Perón: actualización política y doctrinaria para la toma del poder*; convirtiéndose en uno de los documentos audiovisuales más extensos de Perón, en el que se expone lo esencial de su pensamiento.

Junto a Solanas y Gerardo Vallejo, Octavio Getino fundó el Grupo Cine Liberación; organización que formó parte del movimiento del Tercer Cine, del que formaron parte el Cine de la Base de Raymundo Gleyzer, el Cinema Novo y el Cine Revolucionario Cubano. Todos estos cineastas, y sus movimientos, proponían un uso del arte cinematográfico como herramienta política,

fuertemente comprometida con los conflictos sociales y con la militancia.

Getino fue también narrador e investigador. De origen español, nacido en la ciudad León el 6 de agosto de 1935, ganó con su libro *Chulleca* el Premio Casa de las Américas en 1963.

Además de su tarea como documentalista y escritor, Getino trabajó fuertemente en las instituciones ligadas con el cine y su análisis crítico. Fue coordinador regional del Observatorio del Cine y el Audiovisual Latinoamericano de la Fundación del Nuevo Cine Latinoamericano (OCAL-FNCL). Entre 2004 y 2007 coordinó el Observatorio de Industrias Culturales (OIC) de la ciudad de Buenos Aires y el Observatorio Mercosur Audiovisual (OMA) de los organismos nacionales de cine de la región.

Dirigió en 1987 una investigación sobre "Incidencia del video en las cinematografías de siete países latinoamericanos". En 1992 estuvo a cargo del primer estudio realizado en América Latina sobre "Dimensión económica y políticas públicas de las industrias culturales". Y fue director del Instituto Nacional de Cine entre 1989 y 1990, y director del Ente de Calificación Cinematográfica en 1973; además de docente en cursos de posgrado en FLACSO, filial Buenos Aires y en la Universidad Nacional Tres de Febrero.

Ha publicado numerosos trabajos sobre temas del cine, la cultura y la comunicación latinoamericana y argentina. Entre sus libros más recientes, figuran: *El capital de la cultura: las industrias culturales en Argentina y en la integración Mercosur*; *Cine iberoamericano: los desafíos del nuevo siglo*; *Cine argentino: entre lo posible y lo deseable*; *Turismo: entre el ocio y el negocio*, *Chulleca*.

Con su fallecimiento, perdimos a un intelectual y a un símbolo del cine político argentino, quien junto a Pino Solanas y Gerardo Vallejo representó la mirada social de las décadas del 60 y del 70.

Daniel F. Filmus.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar por el fallecimiento del cineasta Octavio Getino, uno de los máximos referentes del cine político y social de las décadas del 60 y 70 en la Argentina, cofundador del Grupo Cine Liberación, agrupación que propuso otorgarle al arte cinematográfico una función de herramienta política. Al despedirlo, perdemos a un director y pensador preocupado por mostrar la faceta política y social de las décadas del 60 y 70 en la Argentina.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

2

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que los senadores nacionales, representantes de distintos sectores, instamos a los integrantes de las fuerzas de seguridad y a otras, a adecuar sus acciones a la pauta del funcionamiento democrático y a la subordinación a las autoridades legalmente constituidas, en un todo de acuerdo con la Constitución Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

3

(Orden del Día Nº 897)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para promover al grado inmediato superior a la teniente coronel odontóloga del Ejército, conforme al artículo 99, inciso 13, de la Constitución Nacional y que reúne las condiciones exigidas por la ley 19.101, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para promover al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2009 a la teniente coronel odontóloga del Ejército, doña Juana Atma Mauad de Fiorda (DNI 11.359.678).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 832 de fecha 31 de mayo de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de julio de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Pablo G. González. – María L. Leguizamón. – Horacio Lores. – Alfredo A. Martínez. – José M. Á. Mayans. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-54/12)

Buenos Aires, 31 de mayo de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

En cumplimiento de lo prescrito por el artículo 99, inciso 13, de la Constitución de la Nación Argentina, tengo el honor de recabar de vuestra honorabilidad el acuerdo necesario para promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2009, de la teniente coronel odontóloga doña Juana Atma Mauad de Fiorda (DNI 11.359.678).

Asimismo, llevo a su conocimiento que la oficial jefe reúne las condiciones exigidas por la ley 19.101 (Ley para el Personal Militar).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 832

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Arturo A. Puricelli.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para promover al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2009 a la teniente coronel odontóloga del Ejército, doña Juana Atma Mauad de Fiorda (DNI 11.359.678).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 832 de fecha 31 de mayo de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

4

(Orden del Día Nº 899)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para promover al grado inmediato superior al capitán de fragata de la Armada Argentina, conforme al artículo 99, inciso 13, de la Constitución Nacional y a las condiciones exigidas por la ley 19.101; y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2011, al señor capitán de fragata de la Armada Argentina, don Esteban Alberto Russi (DNI 14.399.719).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.200 de fecha 19 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de agosto de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Pablo G. González. – María L. Leguizamón. – Horacio Lores. – Alfredo A. Martínez. – José M. Á. Mayans. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-108/12)

Buenos Aires, 19 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 13 de la Constitución Nacional, con el objeto de solicitarle el acuerdo necesario para promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2011 al capitán de fragata Esteban Alberto Russi (DNI 14.399.719).

Llevo a vuestro conocimiento que el mencionado oficial reúne las condiciones exigidas por la ley 19.101, para el personal militar.

Asimismo, la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informa que no se hallan antecedentes que vinculen al oficial jefe con causas por violaciones a los derechos humanos y/o causas contra el orden constitucional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.200

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Arturo A. Puricelli.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2011, al señor capitán de fragata de la Armada Argentina, don Esteban Alberto Russi (DNI 14.399.719).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.200 de fecha 19 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

5

(Orden del Día Nº 1.004)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, provincia de La Pampa, conforme al artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, al doctor José Antonio Charlin, y

CONSIDERANDO:

1) Que el candidato ha sido merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determina reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2) Que la comisión, desde los días 1º al 7 de septiembre del año en curso no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Charlin, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 18 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, provincia de La Pampa, al señor doctor José Antonio Charlin (DNI 13.214.446).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.052 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Alfredo A. Martínez. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-67/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, provincia de La Pampa, doctor José Antonio Charlin, DNI 13.214.446.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.052

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, provincia de La Pampa, al señor doctor José Antonio Charlin (DNI 13.214.446).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.052 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

6

(Orden del Día Nº 1.005)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Paraná, provincia de Entre Ríos, conforme al artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, al doctor Leandro Damián Ríos, y

CONSIDERANDO:

1) Que el candidato ha sido merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Regla-

mento del Honorable Senado de la Nación que determina reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2) Que la comisión desde los días 1º al 7 de septiembre del año en curso no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Ríos, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 18 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Paraná, provincia de Entre Ríos, al señor doctor Leandro Damián Ríos (DNI 24.300.403).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo en respuesta a su mensaje 1.053 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Alfredo A. Martínez. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-68/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Paraná, provincia de Entre Ríos, doctor Leandro Damián Ríos (DNI 24.300.403).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.053

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Paraná, provincia de Entre Ríos, al señor doctor Leandro Damián Ríos (DNI 24.300.403).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo en respuesta a su mensaje 1.053 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

7

(Orden del Día Nº 1.006)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires, a Oscar Alberto Papávero y

CONSIDERANDO:

1) Que el candidato ha sido merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determinan reglas de participación ciudadana en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los funcionarios del Poder Judicial de la Nación.

2) Que la comisión publicó edictos dando a conocer los postulantes del Poder Judicial los pasados días 29 y 30 de agosto de 2012, fijando como plazo para presentar observaciones a los méritos y/o calidades de los aspirantes durante los días 1º al 7 de septiembre. En dicho lapso se recibió una presentación de la Fundación Liga por los Derechos Humanos y una impugnación de distintas organizaciones de Derechos Humamos y personalidades del ámbito social suscrita por Adolfo Pérez Esquivel (SERPAJ); Marta Vásquez (Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora); Lita Boitano (Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas); Estela B. de Carlotto (Abuelas de Plaza de Mayo), Elsa Pavón (Fundación Clara Anahí Mariani); Horacio Verbitsky (CELS); Graciela Rosenblum (Liga Argentina por los Derechos del Hombre); Ana María Careaga (Instituto Espacio para la Memoria); Nora Cortiñas (Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora); Mirta Baravalle

(Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora); Rodolfo Yanzón, Raúl Schnabel y Leonel Curutchague (Fundación Liga por los Derechos Humanos). De las mismas se les corrió traslado al candidato, quien hizo su descargo el pasado 14 de septiembre.

3) Que en la presentación, los impugnantes consideran que el candidato carece, por un lado de antecedentes profesionales y por el otro, de compromiso con los derechos humanos.

4) Que sobre el primer aspecto denuncian la falta de antecedentes académicos y/o jurídicos, la ausencia de publicaciones periodísticas, obras literarias o conferencias sobre temas jurídicos y que durante su desempeño como juez subrogante (desde 2010) no dictó fallos destacados.

5) Que sobre el segundo aspecto, mencionan que el doctor Papávero ingresó a la Judicatura durante la dictadura militar, teniendo vínculos con el ex fiscal Juan Martín Romero Victorica, quien lo nombrara secretario letrado. Se explica que durante su desempeño como juez subrogante ha demostrado reticencia o ha puesto obstáculos en causas de ciudadanos extranjeros que tramitaran la naturalización argentina. A tales fines acompañan anexo documental con dos sentencias que ilustran el particular. También se destaca la falta de compromiso en el dictado de amparos en materia de salud. Por último, se menciona que sin perjuicio de encontrarse en el tribunal a su cargo causas relacionadas con la dictadura militar, el juez subrogante no ha propuesto ninguna acción conservatoria de los expedientes ni ha tomado contacto con organismos de derechos humanos, a pesar de haber sido solicitado por el Archivo de la Memoria.

6) Que en el descargo del postulante se analizan y contestan los dos puntos cuestionados. Sobre el primero, expresa que sus antecedentes académicos se encuentran en su currículum vítae, del cual se desprende su vocación docente y humanista. Destaca que es funcionario del Poder Judicial desde hace más de veinte años y que sus trabajos escritos son producto de su esfuerzo en atender las prioridades en su labor. Que desde que ocupa la subrogancia del juzgado ha puesto al día el tribunal y ha dictado 841 sentencias definitivas, 2.849 interlocutorias y 24.968 de trance y remate. Puntualiza que tiene más de 35 años trabajando en el fuero, y acumula miles de horas de estudio, lectura y actualización. Subraya que varios fallos por él dictados han sido dados a publicidad, como por ejemplo el "caso Cablevisión" sobre el abono básico mensual por el servicio de televisión por cable, el "caso AFIP" sobre restricciones a la venta de dólares y el "caso Nordelta" sobre la obligación de tributar impuesto a las ganancias. Acompaña copias de dichos decisorios.

7) Que en particular referencia al segundo cuestionamiento, el candidato expresa que su ingreso al Poder Judicial data de julio de 1974, durante gobierno democrático, siendo designado fiscal ante el Tribunal de Casación de la Nación, cuyo titular era el doctor Romero Victorica, pero que su tarea fue relativa a la competencia propia del órgano, sin tener injerencia ni actuación en causas penales, desenvolviéndose en el ámbito de la competencia civil. Acentúa que no posee un pensamiento conservador o cómplice de la dictadura o contrario a los principios de derechos humanos. Describe el propuesto que, a lo largo de todos sus años de carrera judicial, nunca ha puesto obstáculos en trámites destinados a obtener la ciudadanía argentina, ni aplicado políticas xenofóbicas en la resolución de ningún caso. Que las causas que acompañan los impugnantes se referían a una contienda negativa de competencia, criterio que fue compartido por el defensor público oficial y confirmado por la Cámara de Apelaciones. Acompaña copias de dichas resoluciones. En particular referencia a los amparos en materia de salud, explica que dichos trámites siempre tienen prioridad en su juzgado, revisando personalmente el candidato la actuación y dictando de las providencias que correspondan. Acompaña copias de causas donde se refleja dicho proceder. Finalmente, sobre la preservación de archivos de la época de la dictadura militar, explica que ha tenido contacto con la Secretaría de Derechos Humanos en varias oportunidades, referidas a esta temática, acompañando copias de las mismas. Menciona no haber recibido petición alguna de parte del Archivo de la Memoria ni de la Cámara Federal.

8) Que el 18 de septiembre se recibió en audiencia pública al doctor Papávero, quien expuso sobre sus antecedentes y su futuro cargo.

9) Que de los antecedentes cotejados, se desprende que el doctor Papávero cuenta con la idoneidad que el cargo al que aspira requiere, en virtud de sus antecedentes académicos y profesionales. Que las impugnaciones deben ser rechazadas, por consistir en afirmaciones sin sustento en la tarea profesional y/o académica del postulante. Sus antecedentes han sido evaluados por el consejo de la Magistratura, obrando copia de su currículum vítae ante esta comisión. Por otro lado, surge que mientras se desempeñó como fiscal ante la Fiscalía del doctor Romero Victorica, lo hizo en función de la competencia civil del órgano, sin tener relevancia alguna en cuestiones penales, vinculadas con violaciones a los derechos humanos. Que su actuación como juez subrogante aparece ajustada a derecho en lo que respecta a las causas de ciudadanía, amparos de salud y conservación de causas de derechos humanos, de conformidad con la prueba agregada al expediente bajo análisis. Que el postulado se encuentra subrogando el juzgado desde 2010 a la actualidad.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial

y Contencioso Administrativo Nº 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires, a Oscar Alberto Papávero (DNI 12.633.754).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.054 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Alfredo A. Martínez. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-69/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administración Nº 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Oscar Alberto Papávero, DNI 12.633.754.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.054

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires, a Oscar Alberto Papávero (DNI 12.633.754).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.054 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

8

(Orden del Día Nº 1.008)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo solicitando el acuerdo correspondiente para designar vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, provincia de Río Negro, conforme al artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional, al doctor Richar Fernando Gallego, y

CONSIDERANDO:

1) Que el candidato ha sido merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determina reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2) Que la comisión, desde los días 1º al 7 de septiembre del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Gallego, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 18 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación para designar vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, provincia de Río Negro, al señor doctor Richar Fernando Gallego (DNI 17.371.884).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.056 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Alfredo A. Martínez. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-71/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, provincia de Río Negro, doctor Richar Fernando Gallego, DNI 17.371.884.

Dios guarde de vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.056

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación para designar vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, provincia de Río Negro, al señor doctor Richar Fernando Gallego (DNI 17.371.884).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.056 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

9

(Orden del Día Nº 1.009)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Junín, provincia de Buenos Aires, conforme al artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional, al doctor Héctor Pedro Plou, y

CONSIDERANDO:

1) Que el candidato ha sido merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determina reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de Nación.

2) Que la comisión desde los días 1° al 7 de septiembre del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Plou, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 18 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º–El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Junín, provincia de Buenos Aires, al señor doctor Héctor Pedro Plou (DNI 13.931.189).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.057 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – Alfredo A. Martínez. – María L. Leguizamón. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-72/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Junín, provincia de Buenos Aires, doctor Héctor Pedro Plou, DNI 13.931.189.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.057

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º–El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Junín, provincia de Buenos Aires, al señor doctor Héctor Pedro Plou (DNI 13.931.189).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.057 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

10

(Orden del Día Nº 1.010)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa, provincia de La Pampa, conforme al artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, al doctor Pablo Ramiro Díaz Lacava, y

CONSIDERANDO:

1) Que el candidato ha sido merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determina reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2) Que la comisión, desde los días 1º al 7 de septiembre del año en curso no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Díaz Lacava, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 18 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa, provincia de La Pampa, al señor doctor Pablo Ramiro Díaz Lacava (DNI 23.782.379).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.058 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Alfredo A. Martínez. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-73/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa, provincia de La Pampa, doctor Pablo Ramiro Díaz Lacava, DNI 23.782.379.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.058

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa, provincia de La Pampa, al señor doctor Pablo Ramiro Díaz Lacava (DNI 23.782.379).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.058 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

11

(Orden del Día Nº 1.011)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa, provincia de La Pampa, conforme al artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, al doctor Marcos Javier Aguerrido, y

CONSIDERANDO:

1) Que el candidato ha sido merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Regla-

mento del Honorable Senado de la Nación que determina reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2) Que la comisión, desde los días 1º al 7 de septiembre del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Aguerrido, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 18 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa, provincia de La Pampa, al señor doctor Marcos Javier Aguerrido (DNI 20.561.095).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.059 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-74/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa, provincia de La Pampa, doctor Marcos Javier Aguerrido, DNI 20.561.095.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.059

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa, provincia de La Pampa, al señor doctor Marcos Javier Aguerrido (DNI 20.561.095).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.059 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

12

(Orden del Día Nº 1.012)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, provincia de Salta, conforme al artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, al doctor Federico Santiago Díaz, y

CONSIDERANDO:

1) Que el candidato ha sido merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determina reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2) Que la comisión, desde los días 1° al 7 de septiembre del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Díaz, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 18 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, provincia de Salta, al señor doctor Federico Santiago Díaz (DNI 12.935.505).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.060 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Alfredo A. Martínez. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-75/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, provincia de Salta, doctor Federico Santiago Díaz, (DNI 12.935.505).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.060

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, provincia de Salta, al señor doctor Federico Santiago Díaz (DNI 12.935.505).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.060 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

13

(Orden del Día Nº 1.015)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Justo, provincia de Buenos Aires, conforme al artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, al doctor Eduardo Ángel Roberto Alonso, y

CONSIDERANDO:

1) Que el candidato ha sido merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determina reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2) Que la comisión desde los días 1º al 7 de septiembre del año en curso no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Alonso, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 19 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Justo, provincia de Buenos Aires, al señor doctor Eduardo Ángel Roberto Alonso (DNI 4.557.974).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo en respuesta a su mensaje 1.064 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Alfredo A. Martínez. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-79/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Justo, provincia de Buenos Aires, doctor Eduardo Ángel Roberto Alonso, DNI 4.557.974.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.064

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Justo, provincia de Buenos Aires, al señor doctor Eduardo Ángel Roberto Alonso (DNI 4.557.974).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo en respuesta a su mensaje 1.064 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

14

(Orden del Día Nº 1.016)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de San Justo, provincia de Buenos Aires, conforme al artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional, a la doctora María Isabel Fulgheri, y

CONSIDERANDO:

1) Que la candidata ha sido merituada conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determina reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2) Que la comisión desde los días 1° al 7 de septiembre del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos de la doctora Fulgheri, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 19 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesta.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de San Justo, provincia de Buenos Aires, a la señora doctora María Isabel Fulgheri (DNI 11.781.360).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.065 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – Alfredo A. Martínez. – María L. Leguizamón. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrío. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-80/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, de la vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de San Justo, provincia de Buenos Aires, doctora María Isabel Fulgheri, DNI 11.781.360.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.065

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de San Justo, provincia de Buenos Aires, a la señora doctora María Isabel Fulgheri (DNI 11.781.360).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.065 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

15

(Orden del Día Nº 1.017)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar jueza del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires, conforme al artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, a la doctora Alicia Bibiana Pérez, y

CONSIDERANDO:

1º – Que la candidata ha sido merituada conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determina reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de Nación.

2º – Que la comisión desde los días 1° al 7 de septiembre del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos de la doctora Pérez, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 19 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesta.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar jueza del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires, a la señora doctora Alicia Bibiana Pérez (DNI 12.855.298).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.066 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – Alfredo A. Martínez. – María L. Leguizamón. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-81/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la jueza del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 1 de San Justo, provincia de Buenos Aires, doctora Alicia Bibiana Pérez, DNI 12.855.360.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.066

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar jueza del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires, a la señora doctora Alicia Bibiana Pérez (DNI 12.855.298).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.066 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

16

(Orden del Día Nº 1.018)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala VII, conforme al artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, al doctor Mariano Alberto Scotto, y

CONSIDERANDO:

1) Que el candidato ha sido merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determina reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de Nación.

2) Que la comisión desde los días 1° al 7 de septiembre del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Scotto, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 19 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala VII, al señor doctor Mariano Alberto Scotto (DNI 18.182.005).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.068 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – Alfredo A. Martínez. – María L. Leguizamón. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-83/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del vocal en la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala VII, doctor Mariano Alberto Scotto, DNI 18.182.005.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.068

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala VII, al señor doctor Mariano Alberto Scotto (DNI 18.182.005).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.068 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

17

(Orden del Día Nº 1.019)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 8 de la Capital Federal, conforme al artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, al doctor Marcelo Pedro Hernán Martínez de Giorgi, y

CONSIDERANDO:

1) Que el candidato ha sido merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determina reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2) Que la comisión, desde los días 1º al 7 de septiembre del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Martínez de Giorgi, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 19 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 8 de la Capital Federal, al señor doctor Marcelo Pedro Hernán Martínez de Giorgi (DNI 17.855.634).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.069 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-84/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, del juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 8 de la Capital Federal, doctor Marcelo Pedro Hernán Martínez de Giorgi, DNI 17.855.634.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.069

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 8 de la Capital Federal, al señor doctor Marcelo Pedro Hernán Martínez de Giorgi (DNI 17.855.634).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.069 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

18

(Orden del Día Nº 1.020)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 9 de la Capital Federal, a Luis Osvaldo Rodríguez, y

CONSIDERANDO:

1) Que el candidato ha sido merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determinan reglas de participación ciudadana en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los funcionarios del Poder Judicial de la Nación.

2) Que la comisión publicó edictos dando a conocer los postulantes del Poder Judicial, los pasados días 29 y 30 de agosto de 2012, fijando como plazo para presentar observaciones a los méritos y/o calidades de los aspirantes durante los días 1º al 7 de septiembre. En dicho lapso se recibieron presentaciones del Observatorio de la Justicia Argentina; la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación Argentina (UEJN); la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y Usuarios y Consumidores y el Centro de Estudios Legales y Sociales. De las mismas se les corrió traslado al candidato, quien hizo su descargo el pasado 12 de septiembre.

3) Que los puntos sobre los que giran las impugnaciones pueden centrarse en cuatro: *a)* el concurso 140 ante el Consejo de la Magistratura; *b)* la participación del doctor Rodríguez en la causa "Pedraza, José Ángel y otro por cohecho", en trámite ante el Juzgado de Instrucción N° 11; *c)* la ideología del candidato, puesta de manifiesto a través de una colección de objetos nazis de la Segunda Guerra Mundial, y *d)* la designación de su sobrino en el Juzgado N° 35 que generalmente subroga, vulnerando acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. (Se aclara que este último cuestionamiento sólo es manifestado por la UEJN.)

4) Que, por un orden expositivo, se procederá a narrar las impugnaciones siguiendo dicha enumeración:

a) Concurso 140

Se menciona que el concurso se encontró viciado desde un comienzo, aun antes de que Rodríguez participara en él, ya que debido al bajo puntaje de la prueba de oposición original se procedió a una reapertura del mismo, designándose un nuevo jurado. Éste elaboró un caso hipotético que fue cuestionado por no cumplir los requisitos del artículo 31 del Reglamento de Concursos en cuanto establece que los casos deben versar sobre temas representativos de la competencia del tribunal cuya vacante se concursa. A su vez, antes de que los consejeros acordaran la conformación de la terna que enviarían al Poder Ejecutivo, renunció el concursante Ferrari, quien había sido investigado en tanto en su examen escrito citaba textualmente fallos de la Corte argentina y estadounidense.

Se afirma que el candidato carecía de antecedentes, ya que no realizó entre 1988 y la actualidad ningún estudio de postgrado ni capacitación, ni tuvo ninguna publicación de tipo técnica, ni cargo académico. Dicha escasez se vio reflejada en el puntaje que obtuvo en la prueba de antecedentes del Consejo de la Magistratura,

donde el doctor Rodríguez obtuvo el puesto número 25 del orden de mérito provisorio.

Con particular referencia al examen escrito, en el marco de la prueba de oposición del Consejo de la Magistratura, el candidato obtuvo un puntaje casi perfecto, 90/100, la más alta entre los compañeros, que le permitió alcanzar el 5° lugar en el orden de mérito, lo cual le dio lugar a participar en la terna remitida al Poder Ejecutivo.

Ese resultado fue cuestionado a través de una investigación periodística que afirmaba que apenas doce días antes de presentarse a rendir el examen escrito, el candidato habría solicitado a una de sus secretarias que procurara el expediente de un caso con hechos muy similares al que debió resolver en el examen.

Frente a las denuncias antes relatadas, se inició una causa penal ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 1, a cargo de la jueza Servini de Cubría. De las pericias ordenadas se demostró que el juzgado de Rodríguez había requerido y recibido el fallo en cuestión.

Con fecha 12/7/10 la magistrada sobreseyó a Rodríguez por considerar que no se contaba en el proceso con elementos de valor probatorio que permitieran acreditar la hipótesis de que el postulante hubiese contado con el temario antes de rendir la prueba de oposición.

Por dichas razones, los impugnantes afirman que no existen garantías de que Rodríguez cuente con el requisito de idoneidad técnica ni con el de idoneidad moral exigible. Cuestionan principalmente que el propuesto haya accedido al fallo en cuestión, pese a haberlo negado, siendo grave que un juez no honre a la verdad; también se cuestiona que el doctor Rodríguez se aprovechara de recursos públicos para beneficio privado, ya que muchos testigos atestiguaron que el material que consiguió Rodríguez para prepararse para el examen fue procurado desde el juzgado a su cargo, siendo grave que un juez utilice recursos públicos para obtener beneficios personales.

Se dice que la imputación generó un manto de sospechas sobre el candidato, y que el sobreseimiento en la causa penal no implica la invalidación de la mancha que pesa sobre él. Que en esos casos, se invierte la carga de la prueba porque no rige el principio de inocencia, sino el de *pro societatis*, en virtud del cual una persona sospechada no debe ocupar el cargo de juez.

Se destaca que la decisión del Senado no puede estar condicionada por el cierre de la causa penal ya que el estándar de evaluación de la idoneidad de los candidatos exige otros criterios sobre la trayectoria, el perfil y la confianza en los futuros jueces.

b) Causa "Pedraza, José Ángel y otro por cohecho"

Esta causa se radica ante el juzgado cuyo titular es el impugnado. Al respecto, se comienza afirmando que la investigación fue delegada al fiscal, quien la impulsó con varias medidas probatorias. Pero, cuando éste solicitó al juez, dado el acervo probatorio con el que contaba, que le tome declaraciones indagatorias a los implicados, su detención y otras medidas que requerían autorización judicial, el juez Rodríguez retomó la investigación con el argumento de que se requería profundizar aún más la instrucción. La demora con la que procedió el magistrado, conllevó, se dice, "entre otras cosas, a la pérdida de acceso al contenido de los mensajes de texto de los imputados", prueba valiosa para la investigación. A un año del inicio de la causa, recién a fines de 2011 citó a indagatoria a algunos de los imputados. Se afirma que tampoco reconoció legitimación para ser querellante a la madre de Mariano Ferreyra, cuestión que fue revocada por la Cámara.

Se indica que estos antecedentes muestran poco interés por parte del candidato por realizar una investigación diligente en uno de los casos más relevantes en el que funcionarios judiciales y ex agentes de la SIDE estaban siendo investigados.

c) Ideología del candidato

Este aspecto de las impugnaciones traen a colación un artículo periodístico suscrito por el señor Verbitsky, quien bajo el título "El hombre de la svástica", cuestiona en *Página/12* del 15/7/2012 que "colegas suyos en tribunales e incluso miembros de su familia que pidieron reserva de su nombre, dijeron que recién al presentarse al concurso, Rodríguez sacó de su casa una colección de objetos nazis", lo cual no fue desmentido por el candidato y sería un cabal ejemplo de su ideología antidemocrática y pronazi, teniendo además presente que el candidato intervino en la causa AMIA.

d) Designación de su sobrino

Se señala que el sobrino de Rodríguez fue promovido en el Juzgado de Instrucción N° 35 desde el último cargo del escalafón al cargo de jefe de Despacho con un argumento débil, como ser que se había desempeñado como escribiente interino y oficial interino. Este actuar contraría, a criterio de los impugnantes, la jurisprudencia de la Corte que dispone que para ser ascendido a una categoría debe detentarse la inmediata anterior.

La situación narrada provocó la impugnación institucional de UEJN en marzo de 2012, impugnación que se encuentra bajo estudio de la Corte Suprema. Finalizan señalando que la promoción de familiares en la estructura del Poder Judicial es una falta de ética que debe ser evaluada por el Senado antes de otorgar el acuerdo.

5) Que el descargo del doctor Rodríguez estudia y responde las cuatro temáticas abordadas en las impugnaciones. En particular:

a) Concurso 140

Explica el candidato que los hechos son distintos a los expuestos en las impugnaciones y que por dicha razón se finalizó una auditoría realizada en el ámbito del Consejo de la Magistratura, la cual no estableció anomalía alguna y se rechazó la acción penal en la que se dictó auto de sobreseimiento en su favor, el cual posee autoridad de cosa juzgada en la actualidad.

Informa que no conoce a los miembros del jurado que intervinieron en el examen del Consejo, a excepción del doctor Sergio Torres, con el cual no posee amistad, sino que lo conoce de su ejercicio como juez de instrucción.

Explicita que el examen que rindió en el Consejo era propio de la justicia de excepción y consiguientemente acorde al Reglamento de Concursos.

Sobre sus pocos antecedentes en postgrados y especializaciones expresa que para ser mejor juez se dedica a su función más de diez horas por día, "…sin mayor interés en engrosar con papeles" su currículum vítae.

Resalta que jamás mintió, puesto que a nadie le pidió especialmente el fallo sobre robo de monedas en el Banco Nación, al cual no recuerda haber consultado, lo cual se encuentra acreditado en la causa penal y auditoría antes referidas.

Enuncia no haber utilizado recursos públicos para obtener beneficios personales, ya que quienes colaboraron en dicha tarea, lo hicieron en la medida que realizaban consultas por temas específicos del tribunal, aprovechando las comunicaciones con otras dependencias. Además, subraya que cotidianamente aporta dinero de su propio peculio para paliar la insuficiencia de los gastos de funcionamiento de su tribunal.

b) Causa "Pedraza, José Ángel y otro por cohecho"

Menciona que durante el desarrollo del proceso, por la actuación del juzgado a su cargo, nadie acusó retrasos o retardos, tal como lo señalan los impugnantes. Detalla que su reasunción de la investigación tuvo que ver con la intervención de los jueces de casación en el asunto; que aclarado este punto prosiguió con las declaraciones indagatorias. La supuesta demora incurrida que habría hecho perder la posibilidad de acceder al contenido de los mensajes de texto de los implicados, nunca existió. De hecho, mientras el fiscal instruyó el sumario por delegación conforme el artículo 196 del Código Procesal se atendieron todos sus requerimientos el mismo día en que los formuló. Detalla dichas medidas procesales.

Explica que no legitimó en el rol de querellante a Beatriz Otilia Rial, madre de Mariano Ferreyra, apoyándose en inveterada jurisprudencia, a la que citó en su decisorio, que justificaba dicho proceder. Expresa que se le había reconocido a la señora la condición de querellante en la causa donde el Juzgado de Instrucción N° 38 investigó la muerte violenta de su hijo, mientras que la causa que está radicada en su juzgado investiga hechos que presuntamente afectarían a la administración pública, por los delitos de cohecho y tráfico de influencias. Destaca que su criterio se ajusta al expresado por infinidad de fallos de la Cámara del Crimen, los cuales cita en su descargo. Prosigue diciendo que la Sala VI decidió revocar la decisión reconociéndole la condición, haciendo una interpretación distinta. Por lo que frente a la insistencia de otra persona que también reclamó en condición similar a ella, decidió aprobarlo de inmediato para no incurrir en retrasos o diferencias que la ley no justifica, legitimándola en el rol referido.

c) Ideología del candidato

Destaca su profunda vocación democrática, la cual le impide comulgar con ideas totalitarias o de sectores que se manifiesten en contra de cualquier minoría discriminada.

Lo publicado, es según el doctor Rodríguez, una evidente falacia.

d) Designación de su sobrino

Explica que su sobrino, el doctor Luis Marcos Almada, ingresó a la justicia nacional en enero de 2000 en el Juzgado de Instrucción N° 35, cuando el propuesto se encontraba hacía más de 5 años al frente del Juzgado N° 11 y el doctor Rappa no era su titular. Declara no tener nada que ver con su nombramiento, el cual estuvo precedido de un año de trabajo como meritorio. Califica como inconsistente a la impugnación, ya que a su criterio se encuentra realizada sobre la base de argumentos espurios.

Dice jamás haber bregado por el nombramiento o promoción de sus familiares en el Poder Judicial. Acompaña a tales fines, certificado de la Cámara del Crimen que da cuenta del desempeño del doctor Almada en el fuero, como una resolución del doctor Rappa donde explica las razones que invocó para promover a su sobrino. Finalmente menciona haber estado afiliado a la organización gremial.

6) Que el 19 de septiembre se recibió en audiencia pública al doctor Rodríguez, quien expuso sobre sus antecedentes, su futuro cargo y contestó las preguntas que le fueron formuladas.

7) Que esta comisión entiende que las impugnaciones deben ser descartadas, debido a que las mismas no reflejan ni han probado hechos contrarios a derecho. Sobre la primera de ellas [apartado *a)*] que versa sobre el concurso 140, la comisión entiende, tal como lo viene afirmando a través de numerosos dictámenes, que la evaluación que efectúa el Senado a la participación de los otros poderes del Estado debe ser ajustada y no corresponde traer a la luz cuestionamientos que ya han sido resueltos en los ámbitos constitucionalmente previstos para dirimirlos (auditoría del Consejo de la Magistratura y causa penal anteriormente citadas), ya que de otro modo se estaría vulnerando el principio de división de poderes y las garantías que del mismo se desprenden. De todos modos, no se puede dejar de señalar que si bien la vara con la cual hay que medir a los postulantes debe ser más elevada que la que emplea la justicia penal a través del postulado del principio de inocencia, no existen en el expediente bajo estudio, cuestionamientos acreditados, tampoco por la instancia del propio Consejo (auditoría).

8) Que sobre la impugnación que se encuentra desarrollada en el apartado *b)*, esta comisión considera que el actuar del doctor Rodríguez aparece ajustado a derecho, sin perjuicio de las posibles interpretaciones

jurídicas que puedan existir en torno a la figura del querellante. Debe recordarse que los magistrados no pueden ser cuestionados por el contenido de sus sentencias, ya que para remediar situaciones injustas nuestro ordenamiento jurídico prevé la aplicación de recursos procesales idóneos para alcanzar la solución justa de los casos que se deslindan.

9) Que sobre el apartado *c)* basta remitirse a lo contestado por el doctor Rodríguez, ya que más allá de la noticia periodística antes citada, no existen pruebas que acrediten dicha conducta.

10) Que finalmente, respecto a la observación detallada en el apartado *d)* no se establece relación entre el magistrado y el ascenso de su sobrino. Las acordadas sobre las que fundan la impugnación tienen relación al nombramiento de familiares en el mismo juzgado. Por lo demás, de las constancias obrantes, surge que el doctor Almada ha sido nombrado con anterioridad a que la titularidad del Juzgado Nº 35 estuviera a cargo del doctor Rappa.

11) Que de los antecedentes cotejados, no surgen objeciones que perjudiquen la idoneidad del doctor Rodríguez respecto al cargo al que aspira. Asimismo, se desempeña como juez nacional del Juzgado de Instrucción de la Capital Federal N° 11, desde 1994.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 9 de la Capital Federal, a Luis Osvaldo Rodríguez (DNI 13.110.033).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.070 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-85/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 9 de la Capital Federal, doctor Luis Osvaldo Rodríguez (DNI 13.110.033).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.070

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 9 de la Capital Federal, a Luis Osvaldo Rodríguez (DNI 13.110.033).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.070 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

19

(Orden del Día Nº 1.021)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de la Capital Federal, conforme al artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, al doctor Sebastián Roberto Ramos, y

CONSIDERANDO:

1) Que el candidato ha sido merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determina reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2) Que la comisión desde los días 1° al 7 de septiembre del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Ramos, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 19 de septiembre de 2012, de los

que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital Federal al doctor Sebastián Roberto Ramos (DNI 20.537.348).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.071 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del dia.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-86/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital Federal, doctor Sebastián Roberto Ramos (DNI 20.537.348).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.071

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital Federal al señor doctor Sebastián Roberto Ramos (DNI 20.537.348).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.071 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

20

(Orden del Día Nº 1.022)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7 de la Capital Federal, conforme al artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, al doctor Sebastián Norberto Casanello, y

CONSIDERANDO:

1) Que el candidato ha sido merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determina reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2) Que la comisión, desde los días 1º al 7 de septiembre del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Casanello, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 19 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7 de la Capital Federal, al señor doctor Sebastián Norberto Casanello (DNI 24.313.046).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.072 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan

M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-87/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7 de la Capital Federal, doctor Sebastián Norberto Casanello, DNI 24.313.046.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.072

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7 de la Capital Federal, al señor doctor Sebastián Norberto Casanello (DNI 24.313.046).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.072 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

21

(Orden del Día Nº 1.023)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Rafaela, provincia de Santa Fe, conforme al artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, al doctor Miguel Eugenio Abásolo, y

CONSIDERANDO:

1) Que el candidato ha sido merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determina reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2) Que la comisión, desde los días 1º al 7 de septiembre del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Abásolo, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 19 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Rafaela, provincia de Santa Fe, al señor doctor Miguel Eugenio Abásolo (DNI 11.933.348).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.073 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Alfredo A. Martínez. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-88/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Rafaela, provincia de Santa Fe, doctor Miguel Eugenio Abásolo, DNI 11.933.348.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.073

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Rafaela, provincia de Santa Fe, al señor doctor Miguel Eugenio Abásolo, DNI 11.933.348.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo, en respuesta a su mensaje 1.073 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

22

(Orden del Día Nº 1.037)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 2 de San Justo, provincia de Buenos Aires, conforme al artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, al doctor Marcelo Adrián Bruno dos Santos, y

CONSIDERANDO:

1) Que el candidato es merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determina reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2) Que la comisión desde los días 1º al 7 de septiembre del año en curso no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Bruno dos Santos, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 20 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 2 de San Justo, provincia de Buenos Aires, al señor doctor Marcelo Adrián Bruno dos Santos (DNI 18.120.813).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.214 de fecha 19 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Alfredo A. Martínez. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-107/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 2 de San Justo, provincia de Buenos Aires, doctor Marcelo Adrián Bruno dos Santos, DNI 18.120.813.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.214

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 2 de San Justo, provincia de Buenos Aires, al señor doctor Marcelo Adrián Bruno dos Santos (DNI 18.120.813).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.214 de fecha 19 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

23

(Orden del Día Nº 1.024)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar defensora pública oficial ante los tribunales federales de primera y segunda instancia de Córdoba, provincia de Córdoba, conforme al artículo 5º, de la ley 24.946, a la doctora María Mercedes Crespi, y

CONSIDERANDO:

1) Que la candidata es merituada conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determinan reglas de participación ciudadana en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los funcionarios del Ministerio Público de la Nación.

2) Que la comisión desde los días 1° al 7 de septiembre del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación de la postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos de la doctora Crespi, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 19 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesta.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar defensora pública oficial ante los tribunales federales de primera y segunda instancia de Córdoba, provincia de Córdoba, a la señora doctora María Mercedes Crespi (DNI 22.144.076).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.074 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamenta del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Alfredo A. Martínez. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-89/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 5º de la ley 24.946, de la defensora pública oficial ante los tribunales federales de primera y segunda instancia de Córdoba, provincia de Córdoba, doctora María Mercedes Crespi, DNI 22.144.076.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.074

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar defensora pública oficial ante los tribunales federales de primera y segunda instancia de Córdoba, provincia de Córdoba, a la señora doctora María Mercedes Crespi (DNI 22.144.076).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.074 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

24

(Orden del Día Nº 1.025)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación, conforme al artículo 5º, de la ley 24.946, al doctor Ignacio Francisco Tedesco, y

CONSIDERANDO:

1) Que el candidato es merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determinan reglas de participación ciudadana en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los funcionarios del Ministerio Público de la Nación.

2) Que la comisión desde los días 1° al 7 de septiembre del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Tedesco, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 20 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación, al señor doctor Ignacio Francisco Tedesco (DNI 21.482.461).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.075 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamenta del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Alfredo A. Martínez. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-90/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 5º de la ley 24.946, del Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación, doctor Ignacio Francisco Tedesco, DNI 21.482.461.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.075

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación, al señor doctor Ignacio Francisco Tedesco, (DNI 21.482.461).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.075 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

25

(Orden del Día Nº 1.026)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar defensor público oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, provincia de Misiones, conforme al artículo 5º, de la ley 24.946, al doctor Marco Aurelio Racagni, y

CONSIDERANDO:

1) Que el candidato es merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determinan reglas de participación ciudadana en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los funcionarios del Ministerio Público de la Nación.

2) Que la comisión, desde los días 1º al 7 de septiembre del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Racagni, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 20 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar defensor público oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, provincia de Misiones, al señor doctor Marco Aurelio Racagni (DNI 20.080.227).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.076 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Alfredo A. Martínez. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-91/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 5º de la ley 24.946, del defensor público oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, provincia de Misiones, doctor Marco Aurelio Racagni, DNI 20.080.227.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.076

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar defensor público oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, provincia de Misiones, al señor doctor Marco Aurelio Racagni, DNI 20.080.227.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.076 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

26

(Orden del Día Nº 1.027)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar defensor público oficial ante los tribunales federales de primera y segunda instancia de General Roca, provincia de Río Negro, conforme al artículo 5º, de la ley 24.946, al doctor Eduardo Peralta, y

CONSIDERANDO:

1) Que el candidato es merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determinan reglas de participación ciudadana en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los funcionarios del Ministerio Público de la Nación.

2) Que la comisión, desde los días 1º al 7 de septiembre del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Peralta, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 20 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar defensor público oficial ante los tribunales federales de primera y segunda instancia de General Roca, provincia de Río Negro, al señor doctor Eduardo Peralta (DNI 21.730.206).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.077 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Alfredo A. Martínez. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-92/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 5º de la ley 24.946, del defensor público oficial ante los tribunales federales de primera y segunda instancia de General Roca, provincia de Río Negro, doctor Eduardo Peralta, DNI 21.730.2106.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.077

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar defensor público oficial ante los tribunales federales de primera y segunda instancia de General Roca, provincia de Río Negro, al señor doctor Eduardo Peralta, (DNI 21.730.206).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.077 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

27

(Orden del Día Nº 1.028)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar Defensor Público Oficial ante los juzgados federales de primera instancia de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, conforme al artículo 5°, de la ley 24.946, al doctor Nicolás Toselli, y

CONSIDERANDO:

1) Que el candidato es merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determina reglas de participación ciudadana en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los funcionarios del Ministerio Público de la Nación.

2) Que la comisión desde los días 1º al 7 de septiembre del año en curso no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Toselli, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 20 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar Defensor Público Oficial ante los juzgados federales de primera instancia de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, al señor doctor Nicolás Toselli (DNI 27.170.607).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional en respuesta a su mensaje 1.078 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Alfredo A. Martínez. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-93/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 5º de la ley 24.946, del Defensor Público Oficial ante los juzgados federales de primera instancia de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aire, Defensoría Nº 2, doctor Nicolás Toselli, DNI 27.170.607.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.078

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar Defensor Público Oficial ante los juzgados federales de primera instancia de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, al señor doctor Nicolás Toselli (DNI 27.170.607).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional en respuesta a su mensaje 1.078 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

28

(Orden del Día Nº 1.029)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar defensor público oficial ante los tribunales federales de primera y segunda instancia de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, conforme al artículo 5º, de la ley 24.946, al doctor Daniel Rubén Darío Vázquez, y

CONSIDERANDO:

1) Que el candidato es merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determinan reglas de participación ciudadana en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los funcionarios del Ministerio Público de la Nación.

2) Que la comisión, desde los días 1º al 7 de septiembre del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Vázquez, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 20 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar defensor público oficial ante los tribunales federales de primera y segunda instancia de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, al señor doctor Daniel Rubén Darío Vázquez (DNI 12.572.628).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.079 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Alfredo A. Martínez. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-94/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 5º de la ley 24.946, del defensor público oficial ante los tribunales federales de primera instancia y segunda instancia de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, doctor Daniel Rubén Vázquez, DNI 12.572.628.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.079

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar defensor público oficial ante los tribunales federales de primera y segunda instancia de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, al señor doctor Daniel Rubén Darío Vázquez (DNI 12.572.628).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.079 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

29

(Orden del Día Nº 1.030)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar defensora pública oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme al artículo 5º, de la ley 24.946, a la doctora Gabriela Alejandra Maceda, y

CONSIDERANDO:

1º– Que la candidata es merituada conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determinan reglas de participación ciudadana en el control de la

actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los funcionarios del Ministerio Público de la Nación.

2º – Que la comisión desde los días 1° al 7 de septiembre del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación de la postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos de la doctora Maceda, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 20 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesta.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar defensora pública oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la señora doctora Gabriela Alejandra Maceda (DNI 22.060.794).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.080 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Alfredo A. Martínez. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-95/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 5º de la ley 24.946, de la defensora pública oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Instancia de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, doctora Gabriela Alejandra Maceda, DNI 22.060.794.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.080

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar defensora pública oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la señora doctora Gabriela Alejandra Maceda (DNI 22.060.794).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.080 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

30

(Orden del Día Nº 1.031)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar fiscal general ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos, conforme al artículo 5º, de la ley 24.946, al doctor José Ignacio Candioti, y

CONSIDERANDO:

1) Que el candidato es merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determinan reglas de participación ciudadana en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los funcionarios del Ministerio Público de la Nación.

2) Que la comisión, desde los días 1º al 7 de septiembre del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Candioti, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 20 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar fiscal general ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos, al señor doctor José Ignacio Candioti (DNI 21.816.158).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.081 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Alfredo A. Martínez. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-96/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 5º de la ley 24.946, del fiscal general ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos, doctor José Ignacio Candioti, DNI 21.816.158.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.081

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar fiscal general ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos, al señor doctor José Ignacio Candioti (DNI 21.816.158).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.081 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

31

(Orden del Día Nº 1.032)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar fiscal general ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, provincia de Río Negro, conforme al artículo 5°, de la ley 24.946, a la doctora Mónica Teresa Belenguer, y

CONSIDERANDO:

1) Que la candidata es merituada conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determina reglas de participación ciudadana en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los funcionarios del Ministerio Público de la Nación.

2) Que la comisión desde los días 1º al 7 de septiembre del año en curso no recibió impugnación alguna a la nominación de la postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos de la doctora Belenguer, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 20 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesta.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar fiscal general ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, provincia de Río Negro, a la señora doctora Mónica Teresa Belenguer (DNI 13.459.450).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo en respuesta a su mensaje 1.082 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Alfredo A. Martínez. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-97/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 5º de la ley 24.946, del fiscal general ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, provincia

de Río Negro, doctora Mónica Teresa Belenguer, DNI 13.459.450.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.082

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar fiscal general ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, provincia de Río Negro, a la señora doctora Mónica Teresa Belenguer (DNI 13.459.450).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo en respuesta a su mensaje 1.082 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

32

(Orden del Día Nº 1.033)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar fiscal general ante los tribunales orales en lo criminal federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, Fiscalía N° 2, conforme al artículo 5°, de la ley 24.946, al doctor Alberto Adrián María Gentili, y

CONSIDERANDO:

1) Que el candidato es merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determinan reglas de participación ciudadana en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los funcionarios del Ministerio Público de la Nación.

2) Que la comisión desde los días 1º al 7 de septiembre del año en curso no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Gentili, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 20 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar fiscal general ante los tribunales orales en lo criminal federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, Fiscalía N° 2 al señor doctor Alberto Adrián María Gentili (DNI 20.536.649).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo en respuesta a su mensaje 1.083 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Alfredo A. Martínez. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-98/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 5º de la ley 24.946, del fiscal general ante los tribunales orales en lo criminal federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, Fiscalía Nº 2, doctor Alberto Adrián María Gentilli, DNI 20.536.649.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.083

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar fiscal general ante los tribunales orales en lo criminal federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, Fiscalía N° 2 al señor doctor Alberto Adrián María Gentili (DNI 20.536.649).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo en respuesta a su mensaje 1.083 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

33

(Orden del Día Nº 1.034)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar fiscal general ante los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal, conforme al artículo 5°, de la ley 24.946, a la doctora Estela Sandra Fabiana León, y

CONSIDERANDO:

1) Que la candidata es merituada conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determina reglas de participación ciudadana en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los funcionarios del Ministerio Público de la Nación.

2) Que la comisión desde los días 1º al 7 de septiembre del año en curso no recibió impugnación alguna a la nominación de la postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos de la doctora León, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 20 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesta.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar fiscal general ante los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal, a la señora doctora Estela Sandra Fabiana León (DNI 17.030.393).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional en respuesta a su mensaje 1.084 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Alfredo A. Martínez. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-99/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 5º de la ley 24.946, del fiscal general ante los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 1, doctora Estela Sandra Fabiana León, DNI 17.030.393.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.084

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar fiscal general ante los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal, a la señora doctora Estela Sandra Fabiana León (DNI 17.030.393).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional en respuesta a su mensaje 1.084 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

34

(Orden del Día Nº 1.036)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar fiscal general ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, conforme al artículo 5º, de la ley 24.946, al doctor Alejandro Salvador Cantaro, y

CONSIDERANDO:

1) Que el candidato es merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Re-

glamento del Honorable Senado de la Nación que determinan reglas de participación ciudadana en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los funcionarios del Ministerio Público de la Nación.

2) Que la comisión, desde los días 1º al 7 de septiembre del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Cantaro, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 20 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar fiscal general ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, al señor doctor Alejandro Salvador Cantaro (DNI 12.221.070).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.086 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Alfredo A. Martínez. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-101/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 5º de la ley 24.946, del fiscal general ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, doctor Alejandro Salvador Cantaro, DNI 12.221.070.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.086

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar fiscal general ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, al señor doctor Alejandro Salvador Cantaro (DNI 12.221.070).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.086 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

35

(Orden del Día Nº 1.035)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Nicolás, Buenos Aires, conforme al artículo 5º, de la ley 24.946, al doctor Matías Felipe Di Lello, y

CONSIDERANDO:

1º – Que el candidato es merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determinan reglas de participación ciudadana en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los funcionarios del Ministerio Público de la Nación.

2º – Que la comisión desde los días 1° al 7 de septiembre del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Di Lello, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 20 de septiembre de 2012, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Nicolás, Buenos Aires, al señor doctor Matías Felipe Di Lello (DNI 25.556.651).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.085 de fecha 4 de julio de 2012.

De conformidad a lo establecido en el Reglamenta del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2012.

Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna. – Walter B. Barrionuevo. – Salvador Cabral Arrechea. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Alfredo A. Martínez. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

(P.E.-100/12)

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 5º de la ley 24.946, del fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, doctor Matías Felipe Di Lello, DNI 25.556.651.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.085

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Julio C. Alak.

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Nicolás, Buenos Aires, al señor doctor Matías Felipe Di Lello (DNI 25.556.651).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.085 de fecha 4 de julio de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

36

(Orden del Día Nº 848)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Derechos y Garantías ha considerado el proyecto de declaración de la señora senadora Beatriz Rojkés de Alperovich registrado bajo expediente S.-1.163/12 expresando pesar por el fallecimiento de Irma Ramacciotti de Molina, cofundadora de Abuelas de Plaza de Mayo, ocurrido el 21 de abril de 2012; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento de este Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de agosto de 2012.

Eugenio J. Artaza. – Osvaldo R. López. – Norma E. Morandini. – Fabio D. Biancalani. – Pablo G. González. – Ada Iturrez de Cappellini. – Mirtha M. T. Luna. – Marina R. Riofrio. – Arturo Vera.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar por el fallecimiento de Irma Ramacciotti de Molina, ocurrido el 21 de abril de 2012, quien fuera una incansable luchadora por los derechos humanos, la Justicia y la memoria, cofundadora de la agrupación Abuelas de Plaza de Mayo, así como también de la Comisión de Familiares de Detenidos y Desaparecidos en Córdoba.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El fallecimiento de Irma Ramacciotti sucedió el mismo día en que se cumplía el aniversario número 36 de la desaparición de su hija, Lucía Ester Molina, la que fue secuestrada cuando estaba embarazada de cuatro meses. Con Lucía se llevaron también a su nieto Santiago que tenía en ese entonces solamente un año.

Irma logró recuperar a Santiago, en la Casa Cuna de La Plata, pero nunca pudo saber nada del bebé que debió haber nacido en septiembre del 77.

Fue una de las fundadoras de Abuelas de Plaza de Mayo en Córdoba y también formó parte de la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas de Córdoba.

“Tal vez es una causalidad –dice Sonia Torres, una de sus compañeras, la única sobreviviente de aquellas Abuelas de Plaza de Mayo de Córdoba que comenzaron con la búsqueda de sus nietos–. Ahora, durante la despedida, dije algunas palabritas, y le dije a Irma: ‘Tal

vez Lucía te vino a buscar el mismo día en que se la llevaron a ella; o a lo mejor vos te quisiste ir a encontrarla, porque mirá qué casualidad; a mí me parece que es algo indicativo'."

Por su incansable e inclaudicable lucha y por el legado de una vida comprometida para las generaciones venideras, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar por el fallecimiento de Irma Ramacciotti de Molina, ocurrido el 21 de abril de 2012, quien fuera una incansable luchadora por los derechos humanos, la Justicia y la memoria, cofundadora de la agrupación Abuelas de Plaza de Mayo, así como también de la Comisión de Familiares de Detenidos y Desaparecidos en Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

37

(Orden del Día Nº 849)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Derechos y Garantías ha considerado el proyecto de declaración de la señora senadora Ana Corradi de Beltrán, registrado bajo expediente S.-1.258/12, adhiriendo al Día contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género, el 17 de mayo de 2012; y, por las razones que el miembro informante dará, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género que se conmemora el 17 de mayo, día en el que la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) suprimió la homosexualidad de la lista de las enfermedades mentales.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento de este Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de agosto de 2012.

Eugenio J. Artaza. – Osvaldo R. López. – Norma E. Morandini. – Fabio D. Biancalani. – Pablo G. González. – Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini. – Mirtha M. T. Luna. – Marina R. Riofrio. – Arturo Vera.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género, a conmemorarse el 17 de mayo.

Ana M. Corradi de Beltrán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La lucha de las comunidades LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales y transexuales internacional) en todo el mundo, y en especial en Estados Unidos desde la década del 70, ha sido la de demostrar que la construcción del género es cultural e independiente del sexo, y que cada persona es libre de definir su persona a partir de cómo se ve a sí misma y cómo se siente, y que el deseo sexual no está predeterminado. "No se nace hombre o mujer, se llega a serlo". A partir de ello, y con base en la libertad de autodeterminarnos, este movimiento busca el reconocimiento –social, político y jurídico– de que todas las personas tenemos derechos iguales, independientemente de nuestra identidad de género y nuestra orientación sexual.

Desde 1970, cada año se celebra la Marcha del Orgullo Gay (Gay Pride) en conmemoración a la persecución que sufrieron durante un año por parte de la policía en un bar de Stonewall situado en la calle Christopher (Christopher Street). Año a año aumenta el número de ciudades que adhieren a esa conmemoración del Día del Orgullo Gay; éste se relaciona con el ejercicio del derecho de asociación y la libertad de expresión. Este desfile tiene el objetivo de mostrar al mundo que nadie tiene por qué sentirse apenado de ser homosexual, es un desfile que recuerda la resistencia.

Pero quizá uno de los triunfos más importantes de esa época fue la eliminación de la homosexualidad como enfermedad mental del Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales de la Asociación Psiquiátrica de los Estados Unidos (American Psychiatric Association –APA–). Después de muchos años de intenso debate y de enorme presión por parte de activistas, la junta directiva de la APA decidió eliminar la homosexualidad del manual, ello significó un importante triunfo para la comunidad LGBTI.

El 17 de mayo de 1990 la OMS finalmente siguió los pasos de la APA y quitó la homosexualidad de su clasificación. Al ser la OMS una institución internacio-

nal, esta remoción tuvo efectos en todos los países que observan las recomendaciones de la OMS.

A partir del 17 de mayo de 1990 la homosexualidad no es considerada una enfermedad mental.

"El día fue lanzado con la idea de crear una comunidad mundial de activistas y personas comprometidas, que compartan el ideal de un mundo sin homofobia ni transfobia en el cual cada persona pueda vivir libremente su orientación sexual, y la identidad sexual que él o ella elija."

Así, desde 2004, cada 17 de mayo se conmemora este hecho mediante movilizaciones que tienen como objetivo que se comprenda que:

"En realidad es la homofobia la que debe ser vergonzosa, debe ser reconstruida en su lógica social y se debe luchar abiertamente en su contra."

"Mostrar que la lucha contra la homofobia no es sólo una cuestión de personas gay, bi o transexuales, sino que se trata de una responsabilidad entera de las autoridades públicas y una preocupación de la sociedad en su totalidad."

La diversidad sexual y de género no busca ser tolerada, busca tener y ejercer los mismos derechos que tod@s, tolerar implica que quien tolera tiene el poder de intervenir para impedir el acto que tolera, pues éste lastima sus convicciones, pero opta por no repeler el acto.

Hace tan sólo veinte años, las lesbianas, los gays y las y los bisexuales eran oficialmente considerados enfermos mentales. Hoy todavía sufren discriminación y rechazo. El Día contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género sirve para recordar que cada persona es libre de elegir su vida, vivir su orientación sexual y seguir sus preferencias. Que todas las personas tenemos derecho a elegir la pareja que mejor nos parezca y con la que podemos formar una familia. Ese derecho es un derecho de todos los seres humanos.

En nuestro país estos derechos han sido reafirmados por el Parlamento nacional sancionando dos leyes fundamentales, la de matrimonio igualitario y la de identidad de género. Pero no sólo se trata del derecho a contraer matrimonio y formar una familia, sino que se trata del derecho a vivir, a conformar la identidad, a autodeterminarse, a convivir, a no ser discriminado, a ser colega, profesor, jefe, empleado, enfermero o policía sin que nadie pueda ni tenga el derecho a lastimar, rechazar o discriminar por la orientación sexual o identidad de género.

Para ello, aún nos queda un largo camino de educación y tolerancia que la sociedad debe recorrer para prevenir la discriminación contra esta comunidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Ana M. Corradi de Beltrán.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género que se conmemora el 17 de mayo, día en el que la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) suprimió la homosexualidad de la lista de las enfermedades mentales.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

38

(Orden del Día Nº 850)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Derechos y Garantías ha considerado los proyectos de declaración del señor senador Eugenio J. Artaza, registrado bajo expediente S.-1.594/12, adhiriendo a la conmemoración del Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura, el 28 de junio de 2012, y otras cuestiones conexas, y de la señora senadora Marina R. Riofrio, registrado bajo expediente S.-1.760/12, adhiriendo a la conmemoración del Día Internacional de las Naciones Unidas en apoyo a las Víctimas de la Tortura, el 26 de junio; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura, que se celebra el día 26 de junio, proclamado por la resolución 52/149 de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo objetivo es la erradicación total de la tortura y la aplicación efectiva de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que consolida los mecanismos establecidos para tales objetivos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento de este Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de agosto de 2012.

Eugenio J. Artaza. – Osvaldo R. López. – Norma E. Morandini. – Fabio D. Biancalani. – Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini. – Mirtha T. Luna. – Marina R. Riofrio. – Arturo Vera.

ANTECEDENTES

I

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura, que se celebra el día 26 de junio, según lo dispuesto por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Insta la aprobación de las instituciones de derechos humanos a que afiancen la erradicación de la tortura, para asegurar la vigencia de los mecanismos establecidos en el Protocolo contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Eugenio J. Artaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asamblea General de las Naciones Unidas, con motivo de la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por medio de la resolución 52/149 del 12 de diciembre de 1997, proclamó el día 26 de junio como el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura, con vistas a la erradicación total de la tortura y a la aplicación efectiva de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Desde 1998 los órganos principales de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura, el Comité contra la Tortura, el relator especial sobre la cuestión de la tortura y la alta comisionada para los derechos humanos adoptan una declaración conjunta en la cual instan a las organizaciones especializadas en la asistencia a las víctimas de la tortura a que celebren este día.

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes son violaciones de los derechos humanos, condenadas por la comunidad internacional como una ofensa a la dignidad humana y prohibidas en toda circunstancia por el derecho internacional. A pesar de ello tienen lugar, de forma cotidiana y en todo el mundo.

Desde 1987 la Argentina es Estado parte de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, habiendo incorporado este tratado internacional con jerarquía constitucional. El 8 de septiembre de 2004 el Congreso Nacional aprobó, luego de una importantísima campaña internacional, el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura (ley 25.932). Por medio de este protocolo se diseñan nuevas medidas para alcanzar los objetivos de la convención ante la necesidad de contar con mecanismos especializados como los que se prevén en el protocolo para prevenir y erradicar la tortura en la Argentina.

A los efectos de la profundización y mejora de la puesta en práctica de los contenidos de la convención y del protocolo facultativo, se ha indicado para hacer frente a estos abusos dondequiera que se produzcan, hasta conseguir su erradicación, por ejemplo, la condena de la tortura y otros malos tratos; el acceso a los detenidos; la eliminación de las detenciones secretas; las salvaguardias durante el período de detención y los interrogatorios; la prohibición legal de la tortura y otros malos tratos; la investigación independiente; el enjuiciamiento de presuntos torturadores; la invalidez de declaraciones obtenidas mediante tortura u otros malos tratos; los procedimientos de formación efectiva, el derecho a recibir una reparación; la ratificación de los tratados internacionales y la responsabilidad internacional.

Esta Cámara está tratando el proyecto de ley en revisión estableciendo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que la República Argentina se comprometió a crear conforme a la ley 25.932, sancionada en septiembre de 2004, mediante la cual nuestro país adhirió al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Este protocolo estableció la obligatoriedad para los Estados partes de avanzar en la implementación de mecanismos nacionales de prevención contra la tortura. El país está en mora desde la ratificación del protocolo hasta la fecha.

De lograrse la aprobación del proyecto en la Cámara de Senadores, se dará paso a una institución de derechos humanos que viene a saldar una deuda muy importante que tiene la democracia argentina. Asimismo, propiciará la creación de mecanismos adecuados y efectivos que permitan una lucha más igual contra la tortura.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Eugenio J. Artaza.

II

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración el 26 de junio del Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo a las Víctimas de la Tortura, proclamado por resolución 52/149 de la ONU, siendo el objetivo central de tal iniciativa la erradicación total de la tortura y la aplicación efectiva de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984, que entrará en vigor el 26 de junio de 1987.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 12 de diciembre de 1997, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó por recomendación del Consejo Económico y Social (decisión 1997/251), el 26 de junio como Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura.

La institución de dicho día se materializó bajo la resolución 52/149 de la ONU, siendo el objetivo central del mismo la erradicación total de la tortura y la aplicación efectiva de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984, que entrara en vigor el 26 de junio de 1987, convirtiéndose desde entonces en uno de los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Dicha convención establece en su artículo 1º: que: "Se entenderá por el término 'tortura' todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas".

Cabe destacar que la República Argentina ratificó sin reservas la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes el 24 de septiembre de 1986 y ratificó el Protocolo Facultativo contra la Tortura ante la ONU el 15 de noviembre de 2004.

La tortura es un medio con el que se intenta destruir al otro en su integralidad, a través del cual se degrada moral, psicológica y físicamente a una persona; como bien ha destacado la ONU, "…se considera un crimen en el derecho internacional. En todos los instrumentos internacionales la tortura está absolutamente prohibida y no puede justificarse en ninguna circunstancia. Esta prohibición forma parte del derecho internacional consuetudinario, lo que significa que es vinculante para todos los miembros de la comunidad internacional, aun si un Estado no ha ratificado los tratados internacionales en los que se prohíbe explícitamente la tortura. La práctica sistemática y generalizada de la tortura constituye un crimen contra la humanidad".

La conmemoración de este día no puede pasar inadvertida para nuestra querida Argentina, tan comprometida con la defensa de los derechos humanos. Por ello, cada celebración nos invita a reafirmar nuestra absoluta prohibición de los actos de tortura de toda índole, donde quiera que se produzcan, a la vez que nos da la oportunidad de expresar nuestro compromiso con el derecho a vivir una vida digna, sin ser sometidos "…a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes", tal como versa en su artículo 5º la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en el tratamiento y aprobación de la presente declaratoria.

Marina R. Riofrio.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura, que se celebra el día 26 de junio, proclamado por la resolución 52/149 de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo objetivo es la erradicación total de la tortura y la aplicación efectiva de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que consolida los mecanismos establecidos para tales objetivos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

39

(Orden del Día Nº 854)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de declaración de la señora senadora Elena Corregido registrado bajo expediente S.-2.313/12, declarando de interés el XXIII Encuentro Nacional del Notariado Novel que se realizará entre el 4 y el 6 de octubre de 2012, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de agosto de 2012.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini. – Mario J. Cimadevilla. – Josefina A. Meabe de Mathó. – Ruperto E. Godoy. – Mirtha M. T. Luna. – Pablo G. González. – José M. Cano. – Osvaldo R. López.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés el XXIII Encuentro Nacional del Notariado Novel, que se realizará los días 4, 5 y 6 de oc-

tubre de 2012, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Elena M. Corregido.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El encuentro, al que asisten y en el que participan los escribanos noveles de todo el país, es organizado por el Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco y el Consejo Federal del Notariado Argentino.

Se realiza una vez al año en distintos lugares y durante su desarrollo, se trabajan simultáneamente los temas propuestos para el encuentro. Este año tiene como sede por primera vez la provincia del Chaco, y para el mismo se prevé una asistencia aproximada de 200 escribanos jóvenes de distintas provincias y regiones.

Los asistentes eligen las comisiones a las que desean asistir, presentan trabajos y oportunamente los exponen en estas comisiones. Los trabajos presentados se editan en un libro por cada tema. Durante el desarrollo de las ponencias y debates todos pueden participar, opinar y reflexionar sobre los temas tratados. Cuando finaliza el trabajo en comisión, se constituyen las mesas redactoras de las conclusiones de los trabajos de cada comisión, las que se leerán ante el plenario de clausura donde se considerará su aprobación.

Además del trabajo de estas comisiones, hace algunos años durante el desarrollo de estos encuentros el Consejo Federal del Notariado Argentino ha previsto que un doctrinario exponga un tema de interés. Este año el tema será "Tracto abreviado", y estará a cargo de la notaria Elba María de los Ángeles Frontini, de reconocida trayectoria.

Los escribanos noveles constituyen el semillero del notariado argentino. Este encuentro constituye el ámbito más propicio para la camaradería entre colegas noveles de todo el país, un lugar donde estrechar lazos que les permitan trabajar mejor, en armonía y aprendiendo unos de otros formando así un notariado mejor y más preparado para atender los servicios requeridos por la comunidad en busca de la seguridad jurídica.

Por todo lo expuesto solicito a mis compañeros me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Elena M. Corregido.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés el XXIII Encuentro Nacional del Notariado Novel, que se realizará los días 4, 5 y 6 de octubre de 2012, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

40

(Orden del Día Nº 896)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración S.-2.355/12, del señor senador Filmus expresando pesar por la masacre ocurrida en la localidad de Aurora, Colorado, Estados Unidos; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 29 de agosto de 2012.

Daniel F. Filmus. – Rubén H. Giustiniani. – María L. Leguizamón. – Walter B. Barrionuevo. – Ruperto E. Godoy. – Samuel M. Cabanchik. – Emilio A. Rached. – Salvador Cabral.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su pesar por la masacre ocurrida en la localidad de Aurora, Colorado, Estados Unidos, la madrugada del viernes 20 de julio pasado, cuando un individuo fuertemente armado abrió fuego contra el público y asesinó a 12 personas e hirió a otras 58 durante el estreno de la película *Batman: el caballero de la noche asciende*.

Daniel F. Filmus.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la madrugada del viernes 20 de julio pasado, en la localidad de Aurora, Colorado, Estados Unidos, una masacre provocada por un ataque armado causó la muerte de al menos doce personas y dejó heridas a más de cincuenta en el estreno de la película *Batman: el caballero de la noche asciende.*

El incidente, ocurrido en una localidad a unos 15 kilómetros del centro de Denver, se produjo cuando centenares de personas asistían al estreno de *Batman: el caballero de la noche asciende*, en un edificio que contiene varias salas de cine.

El autor de la matanza se llama James Holmes y es un joven de 24 años, natural del estado de Tennessee. Ingresó en la sala vestido de negro, con casco y

máscara, según el relato de un testigo, y de inmediato abrió fuego con una escopeta, en forma indiscriminada, contra el público que se encontraba en la sala.

La película incluye abundantes efectos especiales de sonido y un testigo relató que, inicialmente, el público no notó que las detonaciones en la sala provenían de disparos reales de arma de fuego.

El portavoz del departamento policial de Aurora, Frank Fania, dijo que el autor de la masacre portaba un rifle, una escopeta, una pistola y chaleco antibalas y que aún se desconocen los motivos de su acción.

Como argentinos de arraigada tradición pacifista, manifestamos nuestro pesar por este acto de violencia que vulnera y preocupa, no sólo a la sociedad norteamericana, sino a todos los ciudadanos del mundo.

Por todo ello, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Daniel F. Filmus.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su pesar por la masacre ocurrida en la localidad de Aurora, Colorado, Estados Unidos, la madrugada del viernes 20 de julio pasado, cuando un individuo fuertemente armado abrió fuego contra el público y asesinó a 12 personas e hirió a otras 58 durante el estreno de la película *Batman: el caballero de la noche asciende*.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

41

(Orden del Día Nº 901)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable ha considerado el proyecto de declaración de la senadora Ada Rosa Iturrez de Cappellini, registrado bajo expediente S.-1.920/12, mediante el cual adhiere a la conmemoración del Día Mundial del Aire Puro, que se celebra el tercer jueves de noviembre de cada año; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 29 de agosto de 2012.

Rubén H. Giustiniani. – Mirtha M. T. Luna. – José M. Cano. – Norma E. Morandini. – Alfredo A. Martínez. – Gerardo R. Morales. – Samuel M. Cabanchik. – Elena M. Corregido. – Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Mundial del Aire Puro que se celebra el tercer jueves de noviembre de cada año, fecha instaurada por la Organización Mundial de la Salud, en el año 1977.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva el presente proyecto de declaración la importancia que tiene el cuidado del medio ambiente para la población mundial.

En nuestro país, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación asumió el cuidado del medio ambiente a través de diversas acciones. La más reciente la constituye la firma de un acuerdo con el estado de Colorado, Estados Unidos, para trabajar en cooperación sobre temas relacionados con el medio ambiente. Entre las actividades previstas en el marco del convenio, se encuentra el apoyo a la Argentina para el desarrollo de un programa nacional sobre calidad de aire.

En ese sentido, el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación inauguró el primer laboratorio del país destinado a la certificación de emisiones gaseosas vehiculares de automóviles 0 km. De esta forma, el programa de control de la contaminación del aire y la inauguración del establecimiento para la inspección de emisiones gaseosas de vehículos, le permite a nuestro país a través de la Secretaría de Ambiente, como autoridad de aplicación, llevar a cabo certificaciones en las condiciones exigidas por la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, 24.449.

Tal es así, que la importancia de este día es reconocida y celebrada en todo el mundo. Por eso, actualmente se toman medidas y se generan acciones tendientes a combatir la contaminación del aire. Por ello, se combate la eliminación de gases tóxicos que se genera con la quema de plásticos y basuras, para lo cual se promueve una recolección más eficiente de residuos y desperdicios.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, a escala mundial 1,5 billones de residentes urbanos soportan la contaminación del aire, que supera los niveles máximos recomendados. En ese orden, un millón de muertes pueden ser atribuidas exclusivamente a la contaminación por partículas y dióxido de sulfuro, en su mayoría provenientes de las emisiones de vehículos.

Otro grave problema de contaminación atmosférica lo constituye la generación de gases de efecto invernadero producto de la descomposición de los desechos que se encuentran en basurales a cielo abierto.

En nuestro país, para combatirlo y mejorar la salud de la población, la Secretaría de Ambiente lanzó la Estrategia Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (Engirsu), que se propone como meta eliminar en todo el país los vertederos a cielo abierto hacia 2025.

Se hace sumamente necesaria la toma de medidas para paliar la contaminación del aire, cuyos efectos repercuten sobre la salud humana y el ambiente. Sobre todo, teniendo en cuenta que los pronósticos para los años venideros son desalentadores: se calcula que las emisiones mundiales de dióxido de carbono (CO_2), provenientes en su mayoría de los automóviles, camiones y plantas eléctricas e industriales, se elevará en un 60 % hacia el primer cuarto del próximo siglo. Más de dos tercios del incremento provendrán de países en desarrollo. Lo que no deja de ser alarmante.

Pero, en nuestro país el panorama se muestra favorable. Sumado a las acciones del Estado para mitigar la contaminación del aire, las estadísticas elaboradas por el Sistema de Indicadores de Desarrollo Sostenible de la Argentina, publicado por el Ministerio de Salud y Ambiente y la Secretaría de Ambiente de la Nación, destacan que en los últimos años se ha detectado una reducción en la emisión de gases de efecto invernadero y en el consumo de clorofluorcarbonados, sustancias que agotan la capa de ozono.

Otro logro importante en nuestro país, respecto del día del aire puro, es la sanción de la Ley Nacional de Control de Tabaco, que prohíbe fumar en espacios cerrados de acceso público y laboral, ayudando de esta manera a prevenir casos de cáncer de pulmón y daños en el sistema cardiovascular. Además, en nuestro país, se prohíbe la promoción del consumo de cigarrillos, siendo ésta una medida que respeta el derecho a la salud.

Por los fundamentos expuestos solicito a los señores senadores la aprobación de este proyecto.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Mundial del Aire Puro que se celebra el tercer jueves de noviembre de cada año, fecha instaurada por la Organización Mundial de la Salud, en el año 1977.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

42

(Orden del Día Nº 902)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable ha considerado el proyecto de declaración de la senadora Graciela di Perna, registrado bajo expediente S.-2.089/12, mediante el cual se declara de interés el reconocimiento de península Valdés como reserva para aves playeras migratorias; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo el reconocimiento como sitio de importancia regional de la Red Hemisférica de Reservas de Aves Playeras (RHRAP) a la península Valdés, ubicada en la provincia del Chubut.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 29 de agosto de 2012.

Rubén H. Giustiniani. – Mirtha T. Luna. – José M. Cano. – Norma E. Morandini. – Alfredo A. Martínez. – Gerardo R. Morales. – Samuel M. Cabanchik. – Elena M. Corregido. – Ada Iturrez de Cappellini.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo el reconocimiento de península Valdés, ubicada en la provincia del Chubut, como reserva para aves playeras migratorias, otorgado por la Red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras.

Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Península Valdés es el sexto sitio en la Argentina en obtener el reconocimiento como reserva para aves playeras migratorias; importante estatus internacional otorgado por la Red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras. La ceremonia oficial de presentación se realizará en septiembre de este año.

Luego de un trabajo conjunto entre la Secretaría de Turismo y Áreas Protegidas del Chubut y el Centro Nacional Patagónico (CENPAT) a través de su Laboratorio de Humedales Utilizados por Aves Playeras

Migratorias, península Valdés fue nominada como sitio de importancia regional de la Red Hemisférica de Reservas de Aves Playeras (RHRAP).

Se trata de los golfos San José y Nuevo que se ubican en el Área Natural Protegida Península Valdés y que abarcan un área de más de 42.000 hectáreas que revisten gran importancia global en términos de biodiversidad, por albergar un significativo número de aves playeras migratorias que llegan a la península año tras año, en vuelos de más de 15.000 kilómetros desde el hemisferio Norte.

La RHRAP es una estrategia de conservación internacional que tiene como misión conservar especies de aves playeras y su hábitat mediante una red de sitios claves en todo el continente americano. En la actualidad cuenta con 87 sitios en 13 países y con un gran número de socios que conservan y manejan más de 12 millones de hectáreas de hábitats vitales para estas aves.

La decisión oficial fue tomada en la reciente reunión anual del Consejo Hemisférico de la RHRAP, llevada a cabo en Vancouver, Canadá, luego de un riguroso proceso de evaluación técnica. Desde el criterio biológico, el área alberga más del 1 % de la población biogeográfica de las especies *Charadrius falklandicus* y *Calidris canutus rufa* (playero rojizo). Esta última, una especie con serios problemas de declinación.

Así, península Valdés se convierte en el sexto sitio en la Argentina que obtiene este importante estatus internacional, sumándose a bahía de San Antonio (provincia de Río Negro), costa atlántica de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Tierra del Fuego), estuario del río Gallegos (Santa Cruz), laguna Mar Chiquita (Córdoba) y bahía Samborombón (Buenos Aires).

En el mes de septiembre próximo se prevé llevar a cabo en la ciudad de Puerto Madryn una ceremonia para oficializar esta nominación, convocando a autoridades nacionales y provinciales, investigadores y académicos, líderes de ONGs, operadores turísticos, organizaciones locales e invitados internacionales.

Señor presidente, en este marco, quiero destacar que se trata de un importante logro en materia de conservación para nuestra provincia y también para el país, dado el escaso número de sitios que en la actualidad han adquirido este estatus internacional en nuestro territorio nacional.

Es por ello que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Graciela A. di Perna.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo el reconocimiento como sitio de importancia regional de la Red Hemisférica de Reservas de Aves Playeras (RHRAP) a la península Valdés, ubicada en la provincia del Chubut.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

43

(Orden del Día Nº 964)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de declaración de la señora senadora Rojkés de Alperovich, registrado bajo el expediente S.-2.300/12, por el cual se declara de su interés el XV Congreso Latinoamericano de Genética organizado por la Asociación Latinoamericana de Genética juntamente con la Sociedad Argentina de Genética y la Sociedad de Genética de Chile, que se llevará a cabo en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe del 28 al 31 de octubre del corriente año; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de agosto de 2012.

Pablo Verani. – Elena M. Corregido. – Ruperto E. Godoy. – María de los Ángeles Higonet. – María E. Labado. – Alfredo A. Martínez. – Roy A. Nikisch. – Elsa B. Ruiz Díaz.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De su interés el XV Congreso Latinoamericano de Genética organizado por la Asociación Latinoamericana de Genética juntamente con la Sociedad Argentina de Genética y la Sociedad de Genética de Chile, que se llevará a cabo en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, del 28 al 31 de octubre del corriente año.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre los días 28 al 31 de octubre de 2012 se realizará en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, el XV Congreso Latinoamericano de Genética, XLI Congreso Argentino de Genética, XLV Congreso de la Sociedad de Genética de Chile y II Reunión Regional SAG-Litoral. El congreso está organizado juntamente por la Asociación Latinoamericana de Genética, la Sociedad Argentina de Genética y la Sociedad de Ge-

nética de Chile, con la colaboración de las sociedades de genética de otros países de Latinoamérica.

El mismo cuenta con el auspicio del Ministerio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, el Ministerio de Turismo de la Nación, el INTA y el gobierno de Santa Fe entre otras entidades y organismos que apoyan y patrocinan la realización de este evento.

Entre los reconocidos panelistas invitados especialmente a nuestro país para participar del evento se encuentran el doctor Francisco M. Malsano del Departamento de Genética del Instituto de Biociencias de Brasil; el doctor Carlos Y. Valenzuela de la Facultad de Medicina de Chile; el doctor Philip Hanawalt de la Stanford University de Estados Unidos y el doctor Alan E. Guttmacher del National Institute of Health de Estados Unidos, quienes expondrán junto a panelistas argentinos diversos temas relacionados con esta especialidad que tanto auge ha tenido en estos últimos años.

El lema con el que se abordará el congreso se titula "A sesenta años de la primera imagen de la molécula de la vida", en referencia al trabajo de Rosalind Franklin que dio lugar al modelo de la doble hélice, que posteriormente les valió a los científicos J. Watson y F. Crick el Premio Nobel de Medicina en 1962, en el cual se describe la disposición estructural de la molécula de ADN que constituye a los genes, responsables del desarrollo y/o función celular específica y de la transmisión de esa información a la descendencia.

El encuentro propone reflexionar sobre los avances transcurridos desde aquel entonces, y presentar y discutir temas de frontera teniendo en cuenta la revolución genética que se espera para el siglo XXI.

Se organizaron a tal fin actividades de conferencias, simposios, talleres, foros y secciones de comunicaciones libres durante los cuatro días que durará el congreso.

Sin lugar a dudas, este evento permitirá a un número importante de profesionales comprometidos con la temática conocer los nuevos avances científicos. Teniendo en cuenta lo antedicho, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

De su interés el XV Congreso Latinoamericano de Genética organizado por la Asociación Latinoamericana de Genética juntamente con la Sociedad Argentina de Genética y la Sociedad de Genética de Chile, que se llevará a cabo en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, del 28 al 31 de octubre del corriente año.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

44

(Orden del Día Nº 965)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de declaración del señor senador Ruperto Godoy, registrado bajo el expediente S.-2.206/12, por el cual se declara de interés el VII Simposio Mundial del Olivo que se realizará en la provincia de San Juan del 25 al 29 de septiembre de 2012; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de agosto de 2012.

Pablo Verani. – Elena M. Corregido. – Ruperto E. Godoy. – María de los Ángeles Higonet. – María E. Labado. – Alfredo A. Martínez. – Roy A. Nikisch. – Elsa B. Ruiz Díaz.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés el VII Simposio Mundial del Olivo, que se realizará en la provincia de San Juan, del 25 al 29 de septiembre de 2012.

Ruperto E. Godoy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Simposio Mundial del Olivo es un congreso científico dedicado a la olivicultura, cuya séptima edición se llevará a cabo en la provincia de San Juan, del 25 al 29 de septiembre de 2012. Por primera vez se realizará en el hemisferio Sur; y nuestro país ha sido seleccionado para ser la sede de tan importante evento para el sector olivícola.

El objetivo principal del simposio es promover el vínculo entre científicos, técnicos, estudiantes y productores, fomentando el desarrollo de futuros proyectos cooperativos de investigación. Y también será una excelente oportunidad para mostrar al mundo la olivicultura que se desarrolla en la Argentina.

"Desde San Juan presentamos la postulación y es por eso que se hace aquí, pero Mendoza tiene una gran participación en la organización. Al momento de postularnos, Chile y otros países del hemisferio Sur estuvieron de acuerdo en que la Argentina sea la sede por ser uno de los países con más historia en producción olivícola y una excelente participación en materia de investigación en el área. Es un hecho histórico que un congreso de estas características se haga en la Argentina. En investigación científica es el simposio

más importante a nivel mundial y lo tendremos en San Juan",[1] señaló el ingeniero agrónomo Facundo Vita Serman, docente de la cátedra Olivicultura de la carrera de ingeniería agronómica de la Facultad de Ingeniería de la UNSJ y coordinador del proyecto Regional Olivo del INTA-San Juan.

La Argentina, Australia, Nueva Zelanda, Chile, Perú, Uruguay, Estados Unidos y Sudáfrica son los principales países olivícolas fuera de la cuenca del Mediterráneo. En nuestro país, la mayor parte de la producción olivícola se encuentra localizada en los valles precordilleranos en las provincias de Catamarca, La Rioja, San Juan y Mendoza.

Dado que ésta será la primera vez que el simposio se realice en el hemisferio Sur, se focalizará en las temáticas vinculadas a los desafíos de la olivicultura en regiones no tradicionales, así como también en los siguientes tópicos: germoplasma, genómica, mejoramiento genético y propagación; biología y fisiología; modelos de plantación y manejo de cultivo; calidad y tecnología en la industria del aceite y aceituna; y economía, márketing y propiedades nutracéuticas.

Se espera la participación de más de 140 investigadores locales y extranjeros. Quienes asistan al evento tendrán la oportunidad de visitar plantaciones e industrias olivícolas locales y de conocer las circunstancias particulares que condujeron el desarrollo olivícola argentino.

Organizan el simposio las siguientes instituciones: el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), la Universidad Nacional de San Juan, la Universidad Nacional de Cuyo, la Universidad Nacional de Chilecito, la Universidad Católica de Cuyo, CRILAR-Conicet y AACREA. Y cuenta con el apoyo del Consejo Oleícola Internacional (COI), la Sociedad Internacional de Horticultura (ISHS), el gobierno de San Juan, la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (MinCyT), el Ministerio de Salud de la Nación, el Procisur y la Organización de Países Productores de Oliva del Norte de África (Aarinena).

Por los motivos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Ruperto E. Godoy.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés el VII Simposio Mundial del Olivo, que se realizará en la provincia de San Juan, del 25 al 29 de septiembre de 2012.

1 Revista *La Universidad*, Universidad Nacional de San Juan, edición 48, año VII - Nº 48. Julio 2010. Link: http://www.unsj.edu.ar/revista/revista48/olivicul.php

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

45

(Orden del Día Nº 967)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de declaración del señor senador Roy Nikisch registrado bajo expediente S.-1.753/12, por el cual se declara el beneplácito "por la realización de Conexpo 2012, Congreso y Exposición de Ingeniería Eléctrica, Luminotecnia, Control, Automatización y Seguridad, organizada por Editores S. R. L., a realizarse los días 14 y 15 de junio de 2012, en el Domo del Centenario, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco"; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la realización de Conexpo 2012, Congreso y Exposición de Ingeniería Eléctrica, Luminotecnia, Control, Automatización y Seguridad, realizada los pasados 14 y 15 de junio de 2012, en el Domo del Centenario, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de agosto de 2012.

Pablo Verani. – Elena M. Corregido. – Ruperto E. Godoy. – María de los Ángeles Higonet. – María E. Labado. – Alfredo A. Martínez. – Roy Nikisch. – Elsa B. Ruiz Díaz.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la realización de Conexpo 2012, Congreso y Exposición de Ingeniería Eléctrica, Luminotecnia, Control, Automatización y Seguridad, organizada por Editores S.R.L., a realizarse los días 14 y 15 de junio de 2012, en el Domo del Centenario, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Roy A. Nikisch.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Conexpo 2012, Congreso y Exposición de Ingeniería Eléctrica, Luminotecnia, Control, Automatización y Seguridad se llevará a cabo los días 14 y 15 de junio de 2012, en el Domo del Centenario en la ciudad de Resistencia.

Conexpo es organizada por Editores S.R.L. y lleva realizadas 69 ediciones en distintos lugares del país. Ésta es la número 70 y convocará a las provincias de nuestro Nordeste: Corrientes, Formosa y Misiones a participar de este congreso, que resulta la mejor ocasión para conocer los últimos exponentes de la tecnología.

Conexpo es un evento técnico y comercial que tiene, entre otros objetivos, acercar las actualizaciones del sector a diferentes zonas del país. Es por ello que las Conexpo son reconocidas como la única exposición regional que reúne a quienes están relacionados con ingeniería eléctrica, de control, automatización, luminotecnia y seguridad, entendiendo por ellos a los fabricantes, los distribuidores, los instaladores e incluso a los usuarios finales.

Cada Conexpo comprende un congreso y una exposición simultáneos, que se desarrollan durante dos días consecutivos.

En el congreso se dictan conferencias técnicas y seminarios. Con ellos tanto las empresas expositores como asociaciones del sector disponen de un canal que les permite hacer llegar información sobre sus productos, servicios y sus políticas comerciales en forma directa a empresarios, profesionales, técnicos y público en general.

La exposición cuenta con la participación de numerosas empresas del sector que exhiben y brindan asesoramiento sobre sus productos y sus servicios a los asistentes y la posibilidad de realizar todas las consultas que se desee directamente al fabricante.

En el marco de Conexpo Nordeste 2012, se dictarán casi treinta conferencias técnicas, presentadas por prestigiosos especialistas en cada materia, procurando cada disertante que los temas expuestos sean de aplicación práctica inmediata, tanto en la pequeña como en la gran empresa, cooperativas y empresas de generación y distribución de energía.

Entre los temas a disertar se encuentran: nuevas tecnologías en alumbrado público, nuevas tecnologías en iluminación residencial, nueva generación de motores y *driver* paso a paso, productos electrónicos para automatización de instalaciones eléctricas, iluminación y señalización de emergencia, alumbrado eficiente y ahorro de energía en alumbrado público, conectores automáticos y para acometidas de conductores en equipos de distribución de energía, analizadores de redes eléctricas, etcétera.

El primer seminario será sobre seguridad eléctrica, organizado por Editores S.R.L. y con el auspicio de APSE (Asociación para la Promoción de la Seguridad Eléctrica), CADIME (Cámara Argentina de Distribuidores de Materiales Eléctricos), IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) y abordará los siguientes temas:

A cargo del ingeniero Gustavo Capo de APSE: Requisitos esenciales de seguridad (RES) en instalaciones eléctricas en inmuebles según reglamentación AEA. Condiciones técnicas para brindar un nivel aceptable de seguridad eléctrica.

A cargo del señor Felipe Sorrentino de CADIME: Introducción. Ley de Defensa del Consumidor. Ley de Higiene y Seguridad. Resolución 92/98. Mecanismos de control. Corresponsabilidades en la cadena de producción, importación, comercialización e instalación.

A cargo del ingeniero Gustavo Fernández Miscovich de IRAM: Certificación de productos eléctricos de baja tensión. Normas IRAM e IEC. Resoluciones de la ex SIC y M. Verificaciones, seguimiento y cumplimiento de certificaciones.

Y un disertante invitado de empresas proveedoras de energía regionales que disertará sobre Planes y exigencias para la seguridad en instalaciones eléctricas en inmuebles y vía pública.

El segundo seminario es organizado por Editores S.R.L. y la AADL (Asociación Argentina de Luminotecnia) y desarrollará el siguiente temario:

Equipos auxiliares eficientes para alumbrado público, por Gustavo Alonso Arias de Ind. Wamco.

Mejora de alumbrado público a bajo costo, por el ingeniero Hugo Tonina, director de Electrotecnia, Municipalidad de Bella Vista, provincia de Corrientes.

Nuevas alternativas de bajo consumo, por el ingeniero Luis Schmid, presidente de la AADL.

Recomendaciones para iluminación de negocios y vidrieras, por el ingeniero Fernando Deco, presidente de AADL región Litoral.

Mercado del LED en la Argentina, por el ingeniero Luis Schmid, presidente de la AADL.

En esta oportunidad se presentará el libro *Recomendaciones para un plan director o regulador municipal del alumbrado público* y se hará entrega de ejemplares al público presente. Palabras a cargo del ingeniero Felipe Marder de AADL.

Se realizará también un Encuentro Regional de Distribuidores de Materiales Eléctricos organizado por CADIME (Cámara Argentina de Distribuidores de Materiales Eléctricos) y exclusivo para distribuidores de materiales eléctricos.

Conexpo se convierte así en un ámbito único, donde se reunirán colegas de la región Nordeste de nuestro país para compartir un “exclusivo informe sectorial”, con el objetivo de analizar e intercambiar experiencias sobre temas de comercialización, a fin de consolidar políticas comunes que fortalezcan el canal distribuidor.

Son auspiciantes de este congreso, las universidades, cámaras empresariales, reparticiones oficiales, escuelas técnicas y especializadas y colegios y consejos pro-

fesionales de ingenieros, arquitectos y técnicos, entre otros, que brindan su apoyo institucional a la Conexpo. Durante la exposición, participan a través de su presencia en los *stands*, mostrando su accionar y servicios hacia la comunidad y mediante la coorganización de seminarios y conferencias técnicas, entre otras actividades. Asimismo facilitan la participación en la Conexpo de todos aquellos actores que componen cada institución.

Señor presidente, Conexpo 2012 tiene como objetivo acercar a la comunidad regional los últimos desarrollos tecnológicos y aunar en dos días de encuentro a los especialistas más importantes de cada rubro, por estos motivos, destaco su realización y solicito la aprobación de este proyecto de declaración.

Roy A. Nikisch.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la realización de Conexpo 2012, Congreso y Exposición de Ingeniería Eléctrica, Luminotecnia, Control, Automatización y Seguridad, organizada por Editores S.R.L., a realizarse los días 14 y 15 de junio de 2012, en el Domo del Centenario, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

46

(Orden del Día Nº 968)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa ha considerado el proyecto de declaración (expediente S.-2.853/12) del senador Mansilla expresando beneplácito por el reconocimiento al Vivero Citrus, ubicado en el departamento de Lules, provincia de Tucumán, declarado como el vivero de planta de limón más grande del mundo; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Senadores, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2012.

Roberto G. Basualdo. – Daniel R. Pérsico. – María R. Díaz. – Sandra D. Giménez. – Ruperto E. Godoy. – Jaime Linares. – Mirtha M. T. Luna. – Gerardo R. Morales.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el reciente reconocimiento al Vivero Citrus, ubicado en el departamento de Lules - provincia de Tucumán, en cuanto se lo ha declarado como el vivero de planta de limón más grande del mundo.

Sergio F. Mansilla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 8 de agosto de este año, representantes del libro Guinness de los Records, certificaron que el vivero Citrus ubicado en la Quebrada de Lules a 15 km de la ciudad de San Miguel de Tucumán, es el vivero de plantas de limón más grande del mundo, mas allá del reconocimiento importa también destacar la calidad y extensión del vivero.

Ello obedece a que en él se encuentran, debidamente certificadas, 551.227 plantas de limón. Este vivero pertenece al señor José Luis Palacios, un tucumano que se dedica a ésta actividad desde el año 1975, y que a lo largo de ella ha recibido el reconocimiento de varios empresarios de diferentes partes del mundo, en cuanto a la forma de criar el producto y su manutención.

La industria del limón, es un pilar fundamental de la economía tucumana. Es una actividad que caracteriza a nuestra provincia, y donde gran parte de sus tierras están dedicadas a su explotación, obteniendo productos de excelente calidad.

La producción total anual de limón por tonelada, según el último censo citrícola provincial, es de 1.498.406, mostrando un alto crecimiento desde el año 1992 donde la producción era de 530.000. Debe destacarse que en las producciones existe gran variedad de este citrus, las que mayor rendimiento tiene es la especie denominada Génova, con una producción de 263 kg promedio por planta y por año. También se pueden ver las variedades como ser Eureka y Lisboa entre otras.

Este cultivo genera en el área económica de la provincia grandes movimientos internos y externos, tan es así que el destino final de la producción se divide de la siguiente manera: industria 30,7%, exportación 63,2%, mercado interno 5,9% otros canales 0,3%, sin dejar de mencionar que es una de las fuentes de mayor ingreso y producción, así como también junto a la mano de obra que genera.

En razón de todo lo expresado, y por todo lo que implica este reconocimiento como el vivero más grande del mundo de plantas de limones, que permiten así también hacer conocer al mundo sobre la calidad y dedicación con que en la provincia de Tucumán se trata a esta actividad, que permite y sustenta el crecimiento económico de la provincia, solicito a mis pares me acompañen en este proyecto.

Sergio F. Mansilla.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el reciente reconocimiento al Vivero Citrus, ubicado en el departamento de Lules - provincia de Tucumán, en cuanto se lo ha declarado como el vivero de planta de limón más grande del mundo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

47

(Orden del Día Nº 969)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte ha considerado el expediente S.-1.357/12, proyecto de resolución del señor senador Rubén Giustiniani, disponiendo el restablecimiento de la obra de pavimentación de la ruta nacional 95, en la provincia de Santa Fe; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, arbitre las medidas necesarias a fin de disponer el restablecimiento de la obra de pavimentación de la ruta nacional 95 en su tramo Tostado - Gato Colorado.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2012.

Rolando A. Bermejo. – Rubén H. Giustiniani. – Marta T. Borello. – María de los Ángeles Higonet. – Alfredo A. Martínez. – Osvaldo R. López. – Hilda C. Aguirre de Soria. – Sandra D. Giménez. – Daniel R. Pérsico.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

DECLARA:

Solicitar al Poder Ejecutivo naciona l para que a través del organismo que corresponda disponga el inmediato restablecimiento de la obra de pavimentación de la ruta nacional 95 en su tramo Tostado-Gato Colorado.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Oportunamente el Estado nacional llamó a concurso y licitó la reconstrucción y repavimentación total de la ruta nacional 95, entre Tostado y Pozo Borrado.

Dicha licitación tuvo un presupuesto cercano a los 140 millones de pesos para adecuar 46 kilómetros de esta ruta, más el acceso pavimentado de doce kilómetros a la localidad de Pozo Borrado, y un puesto fijo de control de cargas.

Dadas las condiciones de la ruta 95 en el tramo mencionado, se debe realizar una reconstrucción total de la calzada, y a los fines de mejorar las condiciones de seguridad vial se ensanchará la ruta de 6,70 metros a 7,30 metros.

Uno de los puntos a destacar en esta obra lo constituye la construcción del acceso pavimentado a Pozo Borrado, actualmente de tierra, que significará una impresionante mejora en la comunicación de dicha comunidad.

Dicha obra comenzó el 25 de febrero de 2011 con un plazo de ejecución de 36 meses, según lo publicitado por el gobierno nacional en un cartel de la ruta, pero se suspendió de manera sorpresiva, y se despidieron a los 120 trabajadores que pertenecían a la empresa Guerecht.

La concesionaria informó que su retiro se debió a la falta de pago por parte de Vialidad Nacional.

A partir de ese momento los habitantes del departamento de Nueve de Julio iniciaron una campaña para lograr la continuación de la obra. La iniciativa se canalizó a través de FM Soon con una campaña de mensajes de texto al teléfono de la emisora, por los que los oyentes deben afirmar: “Queremos que se terminen las obras”.

La suspensión de la reconstrucción de la ruta y la pavimentación del acceso a Pozo Borrado aparecen como una verdadera injusticia para los habitantes de la región que ven nuevamente postergado su real ejercicio de sus derechos al progreso social, a la comunicación y al transporte por territorio a través de caminos seguros.

Por otro lado resulta incomprensible e irresponsable por parte del Estado nacional que una obra publicitada y comenzada se suspenda por la falta de pago al concesionario, máxime cuando ello significó además el despido de 120 trabajadores.

Todas las circunstancias narradas se alejan de la obligación constitucional por parte del Estado nacional de proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, al crecimiento armónico de la Nación, al poblamiento de su territorio, y a la promoción de políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones, tal como lo establece el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional.

Por todas estas razones, solicito la aprobación del presente proyecto.

Rubén H. Giustiniani.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, arbitre las medidas necesarias a fin de disponer el restablecimiento de la obra de pavimentación de la ruta nacional 95 en su tramo Tostado - Gato Colorado.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

48

(Orden del Día Nº 971)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte ha considerado el expediente S.-1.515/12, proyecto de declaración de la señora senadora Marta Teresita Borello, adhiriendo a la celebración de la Semana de Seguridad Vial, del 11 al 16 de junio en Las Varillas, provincia de Córdoba; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la Semana de la Seguridad Vial que se ha llevado a cabo en la ciudad de Las Varillas, provincia de Córdoba, los días 11 al 16 de junio pasado.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2012.

Rolando A. Bermejo. – Rubén H. Giustiniani. – Marta T. Borello. – María de los Ángeles Higonet. – Alfredo A. Martínez. – Osvaldo R. López. – Hilda C. Aguirre de Soria. – Daniel R. Pérsico. – Sandra D. Giménez. – María G. de la Rosa.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la Semana de la Seguridad Vial, que se llevará a cabo en la ciudad de Las Varillas, provincia de Córdoba, los días 11 al 16 de junio del corriente año, organizada por la municipalidad de esa ciudad con la participación de organizaciones no gubernamentales e instituciones gubernamentales.

En esta semana se realizarán tareas de sensibilización y concientización vial, mediante charlas abiertas a la comunidad; talleres para profesores de los niveles inicial, primario y medio del sistema educativo; actividades recreativas para niños de nivel primario; jornadas de capacitación para inspectores, policías y funcionarios de tránsito; charlas para alumnos de cuarto, quinto y sexto año del nivel secundario; charlas abiertas al público por parte de las víctimas de accidentes de tránsito y campaña Conductor designado, entre otras acciones.

Marta T. Borello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Organización Mundial de la Salud ha categorizado como "epidemia" los siniestros de tránsito, pues constituyen la décima causa de muerte en todo el mundo y se proyectan, si no se toman medidas al respecto, como la tercera causa de mortalidad mundial para el año 2020.

En el año 2005, el Defensor del Pueblo de la Nación, organizaciones de la sociedad civil, la Organización Mundial de la Salud y distintas instituciones públicas elaboraron un informe especial sobre seguridad vial, en el que se recomienda a las autoridades nacionales, provinciales y municipales prever las medidas necesarias para resolver la problemática vial.

Dada la magnitud del problema, se hace necesario un compromiso público y social para resolverlo.

Entre las recomendaciones y propuestas plasmadas en el informe citado se destaca la necesidad de la educación vial para todos los niveles de enseñanza –desde el inicial a los universitarios y de posgrado– como una de las condiciones esenciales para un abordaje significativo. Teniendo en cuenta al factor humano como la causa más importante de siniestralidad en el tránsito, se considera que la educación es la estrategia fundamental para la prevención.

Está comprobado que, de los tres componentes que interactúan en el sistema del tránsito (el ser humano, el vehículo y el ambiente), es el ser humano el causante principal de los siniestros de tránsito. Por eso, la educación sistemática constituye uno de los pilares principales de acción pública para la seguridad vial y la prevención de accidentes.

Niños, jóvenes y adultos debemos estar preparados para cuidar nuestra propia vida. Es necesario comenzar esta preparación desde pequeños, en la familia, la escuela y la sociedad en general. Ya desde el nivel inicial se tratan los valores, los deberes y derechos de las personas: en ese marco podemos empezar a educar al transeúnte.

Estas observaciones, que surgen desde el mismo Estado nacional y la realidad que vivimos diariamente en las rutas argentinas y en cada uno de nuestros pueblos y ciudades, nos exigen tener un compromiso mucho más activo y protagónico con la educación vial.

Es por ello que este Honorable Senado debe destacar y alentar el compromiso que asumen distintas instituciones con esta problemática, y en este caso en particular la municipalidad de la ciudad de Las Varillas, provincia de Córdoba, que organiza, junto a destacados actores sociales y profesionales, una serie de actividades concentradas en un programa denominado "Semana de la seguridad vial", destinado a la sensibilización y concientización, mediante charlas abiertas a la comunidad, talleres para profesores de los niveles inicial, primario y medio del sistema educativo, actividades recreativas para niños de nivel primario, jornadas de capacitación para inspectores, policías y funcionarios de tránsito, charlas para alumnos de cuarto, quinto y sexto año del nivel secundario, charlas abiertas al público por parte de las víctimas de accidentes de tránsito y campaña Conductor designado, entre otras acciones.

Por los motivos expuestos, y convencidos de la importancia de la actividad que detallé anteriormente, es que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Marta T. Borello.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la Semana de la Seguridad Vial que se ha llevado a cabo en la ciudad de Las Varillas, provincia de Córdoba, los días 11 al 16 de junio próximo pasado.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

49

(Orden del Día Nº 972)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte ha considerado el expediente S.-1.550/12, proyecto de comunicación del señor senador Roberto Basualdo, solicitando la acreditación de las obras y/o estudios realizados desde el anuncio de las Bases para el Plan Quinquenal del Transporte Argentino 2012-2016, formulado en Barranqueras, Chaco, en octubre de 2011; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, con intervención de la Secretaría de Transporte, informe sobre el avance de las obras y de los estudios realizados desde el anuncio de Bases para el Plan Quinquenal del Transporte Argentino 2012-2016, formulado en Barranqueras, Chaco, en octubre de 2011.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2012.

Rolando A. Bermejo. – Rubén H. Giustiniani. – Alfredo A. Martínez. – Sandra D. Giménez. – María de los Ángeles Higonet. – Hilda Aguirre de Soria. – Daniel R. Pérsico. – Marta T. Borello. – Osvaldo R. López.

ANTECEDENTE

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, con intervención de la Secretaría de Transporte, acreditara las obras y/o estudios realizados desde la anunciación de las Bases para el Plan Quinquenal del Transporte Argentino 2012/2016, formulado en Barranqueras, Chaco, en octubre de 2011.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde la Secretaría de Transporte se difundieron las bases para un plan de obras prioritarias que deberían ejecutarse en los próximos cinco años para mejorar la eficiencia logística, reducir los costos y propender a la integración productiva.

Estas bases se presentan como punto de inicio para la construcción colectiva del Plan Nacional de Transporte, entendiendo que la planificación debe estar fundada en acuerdos, propuestas y compromisos firmes.

A su vez, en su introducción, se manifiesta que "se retoma el hilo conductor contenido en el capítulo XXIII del Segundo Plan Quinquenal 1952/1957", que, como todos recordamos, se trataba de aquellos magníficos planes planteados en el segundo gobierno del general Perón.

El plan elaborado por el Poder Ejecutivo plantea cinco ejes estratégicos:

– El desarrollo productivo.

– La modernización del transporte.

– El fortalecimiento institucional del sector transporte.

– Gestión de los recursos económicos y financieros.

– La integración territorial y modal.

En lo referente al "transporte" el informe nos habla de un sistema de "autoabastecimiento" de materiales y equipos, haciendo hincapié en el mejoramiento de los ferrocarriles y la recuperación de los astilleros, como asimismo la necesidad de "incentivos a la producción" en materia de automotores y aeronaves.

En el renglón del reposicionamiento del sector, el informe nos habla de acciones que jerarquicen el sector, con la creación de instancias de gestión y coordinación multijurisdiccionales, señalando a la Autoridad Metropolitana de Transporte y el Consejo Federal del Transporte.

Y como novedosa innovación se evalúa la creación de la Universidad Nacional de Transporte de la Argentina (UNTA), a los fines de contar con profesionales idóneos.

Admite también el informe que para poder garantizar las inversiones necesarias se gestionará financiamiento internacional con países, organismos multilaterales de crédito y bancos y se buscará estimular y direccionar inversiones privadas, a los efectos de generar un juego virtuoso de complementación entre el sector público y el privado.

Respecto de la integración regional y modal, se habla de la reestructuración de servicios tales como el Ferrocarril Belgrano y el impulso de nuevas conexiones para utilidad del paso fronterizo con Chile.

Los proyectos que se promueven, y que desde la esfera privada se han proyectado en numerosas oportunidades sin encontrar apoyo oficial, serían los siguientes:

a) Renovación del corredor Embarcación - Joaquín V. González - Avia Terai - Barranqueras - Tostado - Santa Fe - Rosario y los ramales C 13 y C 14 entre Salta y Chile.

b) El corredor bioceánico norte, incluyendo Resistencia-Corrientes.

c) Extensión de la red Choele Choel - San Antonio Oeste.

d) Construcción del Ferrocarril Trasandino del Sur, incluyendo Zapala - Las Lajas - Mallín Chileno.

e) Promover el corredor de circunvalación de la región metropolitana de la provincia de Buenos Aires, incluyendo en ella a Zárate - Campana - Luján - La Plata, y, finalmente.

f) El corredor bioceánico Aconcagua, con el respectivo túnel.

Como se advierte en los objetivos y programas prioritarios oficiales, el horizonte de ejecución es de cinco años.

Es por ello que este honorable cuerpo debe conocer el avance de los lineamientos expuestos oportunamente y que, con el respaldo de mis pares, tendremos el conocimiento adecuado para acompañar al Poder Ejecutivo en el ámbito de nuestras áreas provinciales.

Roberto G. Basualdo.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, con intervención de la Secretaría de Transporte, acreditara las obras y/o estudios realizados desde la anunciación de las Bases para el Plan Quinquenal del Transporte Argentino 2012/2016, formulado en Barranqueras, Chaco, en octubre de 2011.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

50

(Orden del Día Nº 973)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte ha considerado el expediente S.-1.552/12, proyecto de comunicación del señor senador Roberto Basualdo, solicitando informes referidos al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, dispuesto por la ley 24.449; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2012.

Rolando A. Bermejo. – Rubén H. Giustiniani. – Marta T. Borello. – María de los Ángeles. Higonet. – Alfredo A. Martínez. – Osvaldo R. López. – Hilda Aguirre de Soria. – Daniel R. Pérsico. – María G. de la Rosa. – Sandra D. Giménez.

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, tenga a bien informar a este honorable cuerpo sobre los siguientes puntos referidos al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, conforme lo dispone la ley nacional 24.449:

1. Si poseen estadísticas que revelen cantidad de infractores prófugos, en las distintas provincias, en los años 2009, 2010 y 2011.

2. Si poseen relevamientos que indiquen cantidad de infractores rebeldes, en las distintas provincias, en los años 2009, 2010 y 2011.

3. Si poseen relevamientos accidentológicos, discriminados provincia por provincia.

4. Si existe una red informática interprovincial que permita conocer el flujo de datos y de información en las distintas provincias, a los fines de no producir demoras en los distintos trámites.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de comunicación tiene por objetivo final tomar un acabado conocimiento respecto de distintas estadísticas referidas a la cantidad de infractores prófugos, infractores rebeldes, y relevamientos accidentológicos en nuestro país, así como también respecto de la existencias de redes informáticas interprovinciales que permitan conocer el flujo de datos y de información en las distintas provincias, a los fines de no producir demoras en los distintos trámites.

La Ley Nacional de Tránsito, 24.449, establece en su título II, capítulo único, la creación de un Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, el que dependerá y funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, debiendo coordinar su actividad con el Consejo Federal de Seguridad Vial, y cuya función consistirá en recabar toda información útil, respecto de datos de las licencias para conducir, de los infractores prófugos o rebeldes, las sanciones y demás información a los fines de esa ley, y el cual podrá ser consultado previamente a cada nuevo trámite o para todo proceso contravencional o judicial relacionado con la materia.

El mencionado registro llevará además estadísticas accidentológicas, de seguros y todo otro dato sobre el parque vehicular.

Además, en razón de la constante serie de accidentes e infracciones causados por el tránsito en nuestro país, surge la necesidad de conocer con más profundidad e intensidad los temas antes mencionados.

Es por las razones anteriormente expuestas que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Roberto G. Basualdo.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, tenga a bien informar a este honorable cuerpo sobre los siguientes puntos referidos al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, conforme lo dispone la ley nacional 24.449:

1. Si poseen estadísticas que revelen cantidad de infractores prófugos, en las distintas provincias, en los años 2009, 2010 y 2011.

2. Si poseen relevamientos que indiquen cantidad de infractores rebeldes, en las distintas provincias, en los años 2009, 2010 y 2011.

3. Si poseen relevamientos accidentológicos, discriminados provincia por provincia.

4. Si existe una red informática interprovincial que permita conocer el flujo de datos y de información en las distintas provincias, a los fines de no producir demoras en los distintos trámites.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

51

(Orden del Día Nº 974)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transportes ha considerado el expediente S.-1.562/12, proyecto de declaración del señor senador doctor Horacio Lores, expresando beneplácito por la construcción de un puente sobre el río Nahueve, próximo a la localidad de Andacollo, provincia del Neuquén; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la construcción de un puente sobre el río Nahueve, próximo a la localidad de Andacollo, provincia del Neuquén, que une Villa del Nahueve y Bella Vista.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2012.

Rolando A. Bermejo. – Rubén H. Giustiniani. – Marta T. Borello. – María de los Ángeles Higonet. – Alfredo A. Martínez. – Osvaldo R. López. – Hilda C. Aguirre de Soria. – Daniel R. Pérsico. – Sandra D. Giménez. – María G. de la Rosa.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la construcción de un puente sobre el río Nahueve, próximo a la localidad de Andaco-

llo, provincia del Neuquén, que une Villa del Nahueve y Bella Vista, beneficiando con dicha obra pública a los vecinos de la zona.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los recientes festejos por el 23º aniversario de Villa del Nahueve se inauguró un puente sobre el río Nahueve que posibilitará a los vecinos de la margen derecha del río, que hasta el momento debían cruzar a pie el curso de agua a través de una pasarela colgante peatonal o recorrer casi 50 kilómetros para llegar a Andacollo, el pueblo más cercano, que lo puedan hacer ahora con cualquier tipo de vehículo liviano o semipesado.

Se trata de un puente de hormigón prefabricado, postensado, de tres tramos de 25 metros y con una longitud total de 75 metros. Desde el punto de vista funcional cuenta con una calzada de una sola trocha de 4,20 metros de ancho que permite el sobrepaso a velocidad reducida de los vehículos. Cuenta con una sola mano de circulación.

Desde la Dirección Provincial de Vialidad, dependiente del Ministerio de Energía, Ambiente y Servicios Públicos, indicaron que la obra –que demandó una inversión de más de 9 millones de pesos– permitirá agilizar la conexión vial entre las poblaciones de esa zona del norte neuquino.

El distrito III de la dirección provincial construyó también los accesos al puente, que consisten en losas de aproximación de 6 metros de hormigón armado. La conexión lateral del puente se realizó con defensas de hormigón armado tipo New Jersey, combinadas con un pasamanos metálico. En estas defensas se colocarán tachas reflectoras biodireccionales para lograr una mejor visión nocturna.

En el acto aniversario participó el gobernador de la provincia y manifestó que "las obras son de la gente y no de los gobiernos".

Otras obras importantes para la zona son la ruta provincial 43 en el tramo entre La Primavera y Huaraco, que está a cargo de Vialidad Provincial, y un segundo tramo, que une Huaraco y Andacollo, tiene un grado de avance de casi un 80 por ciento, y demandó una inversión de cincuenta millones de pesos. Por otra parte, el tramo entre Andacollo y Nahueve, que representa una inversión de cien millones de pesos, se encuentra en un 85 por ciento de avance, y se estima que se inaugurará en febrero-marzo del año próximo.

Aquí hay que reconocer a los trabajadores, técnicos, ingenieros y director de Vialidad Provincial por haber tomado estos desafíos y poder concretarlos.

Un puente es sinónimo de unión, de armonía y de unidad de un pueblo que aspira a una sociedad diferente; es por ello que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Horacio Lores.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la construcción de un puente sobre el río Nahueve, próximo a la localidad de Andacollo, provincia del Neuquén, que une Villa del Nahueve y Bella Vista.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

52

(Orden del Día Nº 975)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte ha considerado el expediente S.-1.743/12, proyecto de comunicación del señor senador Juan Carlos Marino, solicitando informes sobre el sistema de determinación de tarifas de vuelos de cabotaje, en especial el tramo Buenos Aires-Santa Rosa, La Pampa y otras cuestiones conexas; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2012.

Rolando A. Bermejo. – Rubén H. Giustiniani. – Marta T. Borello. – María de los Ángeles Higonet. – Alfredo A. Martínez. – Osvaldo R. López. – Hilda C. Aguirre de Soria. – Daniel R. Pérsico. – Sandra D. Giménez.

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que corresponda, informe el sistema o parámetros de determinación de tarifas de vuelos de cabotaje, en especial el tramo Buenos Aires - Santa Rosa, provincia de La Pampa, y su comparación con ciudades de distancias similares.

Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los pasados días se produjo un nuevo ajuste tarifario en los pasajes de cabotaje de Aerolíneas Argentinas, de tal modo que el tramo correspondiente a la ruta Buenos Aires - Santa Rosa tiene un valor actual de $ 723, es decir, un total de $ 1.446 en valor de ida y vuelta.

Se han presentado en el pasado diversos proyectos solicitando el aumento de frecuencias en esta ruta cuyos resultados se encuentran pendientes, y la provincia se encuentra a la expectativa de noticias sobre mayor cantidad de vuelos.

Ahora bien, no es menos cierto que causan gran preocupación el modo y las condiciones de determinación de tarifas que a primera vista escapan al entendimiento, ya que comparativamente no guardan una explicación razonable, de tal modo que el alto costo aleja al pasaje y las frecuencias no aumentan por falta de éste.

A modo de ejemplo, consultando en la página oficial de la compañía nos encontramos con resultados sorprendentes que cabe señalar a modo de ejemplo:

– Tramo Buenos Aires - Santa Rosa, distancia 600 km. Precio: $ 729.

– Tramo Buenos Aires - Bahía Blanca, distancia 658 km. Precio: $ 369-$ 480.

– Tramo Buenos Aires - Córdoba, distancia 709 km. Precio: $ 524-$ 648.

– Tramo Buenos Aires - San Luis, distancia 788 km. Precio: $ 597.

Con la salvedad de que donde se encuentran dos valores es por disponibilidad de plazas y compra anticipada.

También a modo de ejemplo, el transporte automotor de pasajeros Buenos Aires - Santa Rosa tiene 23 servicios diarios, con más de mil plazas disponibles de manera diaria, cuyo precio oscila entre los $ 235 y los $ 355 a $ 370; de ello se desprende que la política tarifaria de Aerolíneas obsta al mayor uso del medio aéreo sin que pueda explicarse su costo.

Resulta importante para nuestra provincia contar con una frecuencia de vuelos razonable y previsible con un precio acorde con el servicio y la distancia para cubrir las necesidades de conectividad que nuestra sociedad reclama.

Es por estas razones y las que oportunamente expondré al momento de su tratamiento que solicito a mis pares que me acompañen en esta iniciativa.

Juan C. Marino.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que corresponda, informe el sistema o parámetros de determinación de tarifas de vuelos de cabotaje, en especial el tramo Buenos Aires - Santa Rosa, provincia de La Pampa, y su comparación con ciudades de distancias similares.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

53

(Orden del Día Nº 976)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte ha considerado el expediente S.-1.775/12, proyecto de declaración del señor senador Marcelo Fuentes, expresando beneplácito por la puesta en marcha del Corredor Petrolero, por parte de Aerolíneas Argentinas y Austral a partir del 1º de junio de 2012; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2012.

Rolando A. Bermejo. – María G. de la Rosa. – Alfredo Martínez. – Sandra D. Giménez. – María de los Ángeles Higonet. – Hilda C. Aguirre de Soria. – Daniel R. Pérsico. – Marta T. Borello. – Osvaldo R. López.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la puesta en marcha del Corredor Petrolero por parte de Aerolíneas Argentinas y Austral a partir del 1º de junio de 2012, que ha comenzado a unir tres veces por semana los aeropuertos de Ezeiza, Córdoba, Mendoza, Neuquén y Comodoro Rivadavia.

Marcelo J. Fuentes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir del día 1º del mes de junio de este año, y tal como estaba previsto en el Plan Operativo 2012 de Aerolíneas Argentinas, se recuperó una ruta productiva fundamental para el país, y en especial para las provincias petroleras. Se trata de la frecuencia que comunica los lunes, miércoles y viernes los aeropuertos de Ezeiza, Córdoba, Mendoza, Neuquén y Comodoro Rivadavia.

Sin dudas, esta apuesta realizada por la empresa aérea controlada por el Estado argentino está guiada por el interés público, lo cual no significa que vaya a tener un resultado negativo desde el punto de vista comercial. El personal de las empresas del rubro energético aprovechará el servicio que se presta con uno de los nuevos aviones Embraer de casi 100 butacas por vuelo, y con un consumo notoriamente inferior a los que utilizaba la Aerolíneas Argentinas privada, en manos de los españoles de Marsans.

También servirá para mejorar la conectividad de la ruta del vino, muy visitada por el turismo extranjero,

uniendo Neuquén y Mendoza, para desde allí, viajar a Salta a través del Corredor Federal, puesto en funcionamiento por Aerolíneas Argentinas desde hace algún tiempo, con resultados excelentes.

Asimismo, permitirá incrementar el turismo interprovincial sin pasar por Buenos Aires, e incluso conectarlo vía Córdoba e Iguazú, con otros destinos internacionales, como Brasil o Estados Unidos. Igualmente recibirán el beneficio correspondiente todo tipo de actividades culturales, deportivas, comerciales y sociales. En suma, mejora la calidad de vida de miles de argentinos y contribuye a la construcción de un país más federal, equilibrado y sustentable.

Estamos hablando del verdadero federalismo, el que incluye, el que es posible gracias a la recuperación de una línea de bandera rematada hace veinte años, y de la cual muchos miraron para otro lado cuando en 2008 estaba quebrada y nos recomendaban su abandono. Hoy está sumando servicios, mejorando otros y proyectando el lugar que le corresponde en un país que es el octavo más grande del mundo, y que necesita conectividad, aunque existan destinos que no tengan la misma rentabilidad.

Así se honra la confianza depositada, y así se responde a tanta desinformación de sectores interesados.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Marcelo J. Fuentes.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la puesta en marcha del Corredor Petrolero por parte de Aerolíneas Argentinas y Austral a partir del 1º de junio de 2012, que ha comenzado a unir tres veces por semana los aeropuertos de Ezeiza, Córdoba, Mendoza, Neuquén y Comodoro Rivadavia.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

54

(Orden del Día Nº 977)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte ha considerado el expediente S.-1.836/12, proyecto de comunicación del señor senador Roberto Basualdo, solicitando informes sobre los trabajos realizados en materia de calados en el puerto de Buenos Aires; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, informe sobre los trabajos realizados en materia de calados en el puerto de Buenos Aires.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2012.

Rolando A. Bermejo. – Rubén Giustiniani. – Marta T. Borello. – María de los Ángeles Higonet. – Alfredo Martínez. – Osvaldo R. López. – Hilda Aguirre de Soria. – Daniel R. Pérsico. – Sandra D. Giménez.

ANTECEDENTE

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Economía y/u organismo correspondiente, proceda a informar sobre los trabajos realizados en materia de "calados" en el puerto de Buenos Aires.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El puerto de Buenos Aires es solución y problema al mismo tiempo en cuanto al comercio exterior se refiere.

En términos de volumen digamos que el 15 % del comercio exterior opera en las cinco terminales. En cuanto al valor del intercambio internacional de mercaderías, el 40 % entra y sale por las gates de Terminales Río de la Plata, Terminal 4 y Bactssa.

Todas estas empresas pertenecen a los más importantes operadores portuarios mundiales, pero desde hace un tiempo se cierne sobre los concesionarios la cuestión del espacio y la demorada llegada de obras de modernización, dragado y mantenimiento.

Muchos ven en Puerto Nuevo un problema para la ciudad. Y proyectan urbanizaciones. Otros conciben como inviable un traslado masivo del puerto, no por las grúas sino por su contexto operativo.

En cuanto a las exportaciones, se señala que existe fluidez, que se ha hecho más lenta cuando hubo mayor necesidad de escanear, según los destinos.

Pero, en lo relativo a la infraestructura del transporte para el comercio, digamos que se reclama hace tiempo mejoras en el dragado del canal, tanto en la profundidad como en el ancho, en el antepuerto, para que el puerto no pierda el ritmo al tamaño creciente de buques que las navieras le dedican al tráfico en la región.

Concretamente, si se permanece con los puertos y canales de acceso a 10 metros, la competencia dejará de ser un problema porque, según los concesionarios, pasaremos a ser un puerto *feeder*.

Por las razones invocadas solicito vuestra aprobación para el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Economía y/u organismo correspondiente, proceda a informar sobre los trabajos realizados en materia de "calados" en el puerto de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

55

(Orden del Día Nº 978)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte ha considerado el proyecto de declaración de la señora senadora Teresita Luna, registrado bajo expediente S.-1.938/12, expresando beneplácito por la puesta en marcha del programa Pro.Cre.Ar, Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2012.

Rolando A. Bermejo. – María G. de la Rosa. – Marta T. Borello. – María de los Ángeles Higonet. – Osvaldo R. López. – Hilda C. Aguirre de Soria. – Daniel R. Pérsico. – Sandra D. Giménez.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la puesta en marcha del Programa Pro.Cre.Ar, Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar, por el que se planifica otorgar 100.000 créditos para la vivienda que beneficiarán aproximadamente a cuatrocientas mil personas.

Mirtha M. T. Luna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Pro.Cre.Ar es el programa de crédito argentino para la construcción de viviendas más ambicioso de las últimas décadas, que pretende comenzar a subsanar el déficit habitacional de nuestro país mediante el otorgamiento de 100.000 créditos para viviendas que beneficiarán aproximadamente a cuatrocientas mil personas. No se exige un tope mínimo de ingresos como requisito para preclasificar para el acceso al otorgamiento del crédito, pudiendo hacerlo incluso aquellos que tengan ingresos inferiores a los $ 5.000, con una tasa de interés mínima que puede otorgarse a sólo 2 % pagadero en plazos de hasta 30 años. La modalidad de este crédito incluye la posibilidad de tener terreno propio o no, y en el caso de que no se tenga terreno para la construcción de la vivienda, el Estado proveerá el mismo mediante la puesta a disposición de 1.700 hectáreas de tierras fiscales.

Una vez más el gobierno nacional implementa acciones concretas para el conjunto de los ciudadanos que habitan nuestro país, pudiendo acceder al programa incluso los extranjeros que acrediten residencia permanente, tengan entre 18 y 65 años y estén en relación de dependencia o sean independientes; en definitiva, el gobierno nacional quiere ayudar a concretar el sueño de millones de personas como es el poder acceder al techo propio, no con promesas o con puro voluntarismo, sino mediante políticas activas que evidencian el modelo de desarrollo de inclusión que desde el año 2003 se han venido implementando en el país.

Mientras en otras latitudes se aplican recetas por las que millones de personas pierden sus viviendas, y con ellas sus sueños, el gobierno nacional toma la decisión de encarar este ambicioso plan en beneficio de sus habitantes y, además, planifica inyectar a la economía argentina unos veinte mil millones de pesos, que redundarán en beneficio de todos por el movimiento macroeconómico que se producirá con la puesta en marcha de este plan.

Señor presidente, las acciones, los planes, el modelo de desarrollo, la inclusión en todos sus aspectos, nos muestran que el camino correcto a seguir es el que se persigue mediante estas políticas de gobierno; es, en definitiva, el camino que beneficia e incluye a la mayoría de sus habitantes, que trata de brindar igualdad de oportunidades para todos; por eso, por todo lo manifestado, es que solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.

Mirtha M. T. Luna.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la puesta en marcha del Programa Pro.Cre.Ar, Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar, por el que se planifica otorgar 100.000 créditos para la vivienda que beneficiarán aproximadamente a cuatrocientas mil personas.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

56

(Orden del Día Nº 979)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión Infraestructura, Vivienda y Transporte ha considerado el proyecto de declaración del señor senador Daniel Pérsico, registrado bajo expediente S.-1.965/12, declarando de interés el II Congreso Nacional de Aeropuertos - Airport Show Argentina, los días 12 y 13 de noviembre del corriente año en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2012.

Rolando A. Bermejo. – Rubén H. Giustiniani. – Marta T. Borello. – María de los Ángeles Higonet. – Alfredo A. Martínez. – Osvaldo R. López. – Hilda C. Aguirre de Soria. – Daniel R. Pérsico. – Sandra D. Giménez. – María G. de la Rosa.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara el II Congreso Nacional de Aeropuertos Airport Show Argentina a realizarse los días 12 y 13 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Daniel R. Pérsico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los días 29 y 30 de noviembre de 2011 se llevó a cabo el I Congreso Nacional de Aeropuertos Airport Show Argentina, en donde se trataron en profundidad ocho paneles a cargo de especialistas locales e internacionales destacados, bajo la atenta mirada de más de 600 visitantes de la Argentina y el mundo.

Dado el éxito del primer congreso, se realizará la segunda versión los días 12 y 13 de noviembre de 2012, con los mismos objetivos y con la incorporación de una exposición de las empresas relacionadas al sector. Esta nueva edición ofrece otra excelente oportunidad para que desde la Argentina haya un ámbito de discusión y proyección de algo tan importante como el desarrollo aeroportuario.

Al igual que en la primera edición, la organización estará a cargo de la Asociación de Técnicos en Gestión Aeroportuaria de la República Argentina (ATEGA).

Los temas a desarrollar se relacionan con la administración y regulación del sistema nacional de aeropuertos; la prestación de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos; el turismo como eje del desarrollo aeroportuario; el rol de las organizaciones públicas en el control y seguridad de los aeropuertos; los aspectos vinculados a *safety* y *security*; y los sistemas de emergencia.

ATEGA es una entidad que representa los intereses comunes de los trabajadores del sector, teniendo como objetivo la defensa de los valores éticos, profesionales y materiales de los técnicos vinculados con las funciones de administración, regulación y/o gestión de aeropuertos y/o aeródromos, contribuyendo, además, a su formación y perfeccionamiento permanentes, preservando las fuentes de trabajo tanto en cantidad como en calidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la presente declaración.

Daniel R. Pérsico.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara el II Congreso Nacional de Aeropuertos Airport Show Argentina a realizarse los días 12 y 13 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

57

(Orden del Día Nº 980)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión Infraestructura, Vivienda y Transporte ha considerado el poroyecto de comunicación del señor senador Rubén Giustiniani, registrado bajo el expediente S.-1.972/12, solicitando la ejecución del plan de construcción de viviendas sociales en el marco del Programa Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios, en la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, adopte las

decisiones administrativas necesarias para dar inicio a la ejecución del plan de construcción de 166 viviendas sociales en el marco del Programa Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios en la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2012.

Rolando A. Bermejo. – Rubén H. Giustiniani. – Marta T. Borello. – María de los Ángeles Higonet. – Alfredo A. Martínez. – Osvaldo R. López. – Hilda C. Aguirre de Soria. – Daniel R. Pérsico. – Sandra D. Giménez.

ANTECEDENTE

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, adopte las decisiones administrativas necesarias para dar inicio a la ejecución del plan de construcción de 166 viviendas sociales en el marco del Programa Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios, en la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 2010 se solicitó la remisión del anticipo financiero correspondiente a la ejecución de 166 viviendas en la ciudad de Villa Constitución. A la fecha, dichas obras no se han iniciado, generándose serios inconvenientes como intentos de usurpaciones, reclamos permanentes de los preadjudicatarios de las viviendas, aumento demográfico de la zona a relocalizar, agravamiento de los problemas de salud en los asentamientos precarios, etcétera.

En este marco, en reiteradas oportunidades, las autoridades departamentales, el intendente, concejales y demás autoridades municipales remitieron notas al ministro de Planificación, Inversión Pública y Servicios, ingeniero Julio De Vido; solicitando se avance en este tema que ya tiene un largo tiempo sin resolverse.

El proyecto consiste en la construcción de 166 viviendas sociales en el barrio San Cayetano, en la zona conocida como "la curva de Bassi" en la ciudad de Villa Constitución (cabecera del departamento de Constitución, en la provincia de Santa Fe), a ejecutarse en terrenos aportados por el gobierno provincial y emplazados entre las calles Avellaneda, Almafuerte, avenida Nueve de Julio y calle Pública N° 2.

Este plan de viviendas es el complemento del Programa de Mejoramiento de Barrios (Pro.Me.Ba), cuyas tramitaciones se iniciaron en marzo de 2007, ante la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Cabe señalar, asimismo, que las actividades para la implementación del programa mencionado, comenzaron en 2005 con una consulta pública organizada a través del Programa de Mejoramiento de Barrios (Pro. Me.Ba), que arrojó como resultado la viabilidad para la ejecución de las obras de infraestructura y nexos a través de dicho programa y como complemento la construcción de viviendas.

Culminando con la etapa de las requisitorias, en agosto de 2008, luego de la licitación correspondiente, comenzaron las obras comprendidas dentro del Pro. Me.Ba, es decir infraestructura y nexos. La construcción de las viviendas debería haber comenzado casi simultáneamente, cosa que no ha ocurrido hasta la fecha.

El programa de viviendas, pese a la demora transcurrida, ha generado grandes expectativas en los potenciales beneficiarios y entre los vecinos de la ciudad de Villa Constitución, en general.

El acceso a una vivienda digna está garantizado en nuestra Constitución Nacional en el tercer párrafo del artículo 14: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna".

Por su parte el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece: "…toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Rubén H. Giustiniani.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, adopte las decisiones administrativas necesarias para dar inicio a la ejecución del plan de construcción de 166 viviendas sociales en el marco del Programa Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios en la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

58

(Orden del Día Nº 981)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte ha considerado el proyecto de declaración del señor senador Horacio Lores, registrado bajo expediente S.-2.211/12, expresando beneplácito por el anuncio del gobierno del Neuquén, de transferir 11.820 lotes distribuidos en el territorio provincial, al Fondo Fiduciario creado por el Poder Ejecutivo nacional para construir viviendas por medio del Programa Crédito Argentino del Bicentenario; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisiones, 4 de septiembre de 2012.

Rolando A. Bermejo. – María G. de la Rosa. – Alfredo A. Martínez. – Sandra D. Giménez. – María de los Ángeles Higonet. – Hilda C. Aguirre de Soria. – Daniel R. Pérsico. – Marta T. Borello. – Osvaldo R. López.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el anuncio del Poder Ejecutivo de la provincia del Neuquén de transferir 11.820 lotes, distribuidos en todo el territorio provincial, al fondo fiduciario creado por el Ejecutivo nacional con el objeto de construir viviendas por medio del Programa Crédito Argentino del Bicentenario.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo neuquino comunicó al Poder Ejecutivo nacional la integración al fondo fiduciario para la construcción de viviendas, en carácter de fiduciante adherente, a través de la transferencia directa de inmuebles de dominio provincial equivalentes a 11.820 lotes distribuidos en toda la provincia.

El fondo fiduciario público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar) tiene como objetivo facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Se puso a disposición del comité ejecutivo del fondo fiduciario la información del Registro Único Provincial de Vivienda y Hábitat, creado por ley provincial 2.639 y se cuenta con la adhesión de todos los municipios, a fin de contribuir en la concreción de los objetivos trazados por el gobierno nacional.

Esta administración provincial reconoce y acompaña la iniciativa anunciada para el otorgamiento de créditos para la construcción de viviendas en todo el territorio de nuestro país.

Algunas características del Programa Crédito Argentino del Bicentenario son:

–100.000 créditos para viviendas, (2012-2013); 400.000 personas beneficiadas; plazos de entre 20 y 30 años; montos de hasta $ 350.000; las tasas irán del 2 % al 14 %; dependiendo de cada línea de crédito, se podrá acceder con terreno previo o sin el.

El programa aspira a que todos tengan una casa moderna y confortable pensada para ser ampliada en un futuro.

Por todo lo expuesto, solicito a este honorable cuerpo, la aprobación del presente proyecto.

Horacio Lores.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que expresa beneplácito por el anuncio del Poder Ejecutivo de la provincia del Neuquén de transferir 11.820 lotes, distribuidos en todo el territorio provincial, al fondo fiduciario creado por el Ejecutivo nacional con el objeto de construir viviendas por medio del Programa Crédito Argentino del Bicentenario.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

59

(Orden del Día Nº 982)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte ha considerado el proyecto de comunicación del señor senador Guastavino, registrado bajo el expediente S.-2.289/12, solicitando que, una vez adjudicada la nueva concesionaria del Ferrocarril Urquiza, se restablezcan los servicios que cubrían el ex Gran Capitán y el Tren de los Pueblos Libres; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2012.

Rolando A. Bermejo. – Rubén H. Giustiniani. – Marta T. Borello. – María de los Ángeles

Higonet. – Oscar A. Martínez. – Osvaldo R. López. – Hilda C. Aguirre de Soria. – Daniel R. Pérsico. – Sandra D. Giménez. – María G. de la Rosa.

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Transporte de la Nación arbitre las medidas necesarias para que, una vez adjudicada la nueva concesionaria de los ramales del ex Ferrocarril Urquiza, se implementen las medidas necesarias para restablecer los servicios que antiguamente cubrían el ex Gran Capitán, desde Lacroze a Garupá y viceversa, y el Tren de los Pueblos Libres, desde Lacroze y todas las ciudades del río Uruguay hasta la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay.

Pedro G. Á. Guastavino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto hacer lugar al pedido que me han acercado los integrantes del Concejo Deliberante de Concordia.

En el Honorable Concejo Deliberante de Concordia se aprobó la resolución 7.142/2012, con fecha 21 de junio, y la misma hace mención a la necesidad de que una vez adjudicada la nueva concesionaria de los ramales del ex Ferrocarril Urquiza se implementen nuevamente las rutas de transporte de pasajeros que eran cubiertas por el ex Gran Capitán, que comunicaba a la ciudad de Buenos Aires con Garupá, y el Tren de los Pueblos Libres, que comunicaba la ciudad de Buenos Aires con todas las ciudades del río Uruguay hasta inclusive la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay.

La resolución de referencia es elevada por secretaría a los legisladores nacionales, con el fin de reforzar el pedido.

Es necesario destacar en los fundamentos del presente proyecto que la conservación de este medio de transporte asegura a los vecinos no sólo la libertad de poder trasladarse, sino la oportunidad de hacerlo con los destinos originales que ofrecía el servicio de trenes.

Huelgan las palabras para describir la importancia que tiene la interrelación que facilita el recorrido de este medio de transporte, indiscutiblemente ligado al desarrollo económico y al progreso social. Históricamente ligado a la conservación de la identidad de los pueblos y a la adjudicación de una manera económicamente viable de trasladarse.

Es por lo expuesto que solicito a mis pares se apruebe el presente proyecto.

Pedro G. Á. Guastavino.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Transporte de la Nación arbitre las medidas necesarias para que, una vez adjudicada la nueva concesionaria de los ramales del ex Ferrocarril Urquiza, se implementen las medidas necesarias para restablecer los servicios que antiguamente cubrían el ex Gran Capitán, desde Lacroze a Garupá y viceversa, y el Tren de los Pueblos Libres, desde Lacroze y todas las ciudades del río Uruguay hasta la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

60

(Orden del Día Nº 985)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de la Banca de la Mujer ha considerado el proyecto de resolución de la señora senadora Beatriz Rojkés de Alperovich y otras, registrado bajo expediente S.-2.870/12, mediante el cual se resuelve instituir la distinción "Evita Compañera - Honorable Senado de la Nación"; y, por sus fundamentos y las razones que dará el miembro informantes, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de septiembre de 2012.

Marina R. Riofrio. – María de los Ángeles Higonet. – Hilda C. Aguirre de Soria. – Inés I. Blas. – María J. Bongiorno. – Ana M. Corradi de Beltrán. – Elena M. Corregido. – María G. de la Rosa. – María R. Díaz. – Sonia M. Escudero. – Liliana B. Fellner. – Sandra D. Giménez. – Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini. – María E. Labado. – Roxana I. Latorre. – María L. Leguizamón. – Mirtha M. T. Luna. – Blanca M. del Valle Monllau. – Nanci M. A. Parrilli. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – Elsa B. Ruiz Díaz.

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Institúyese la distinción "Evita Compañera - Honorable Senado de la Nación", la que será

entregada anualmente como un reconocimiento a las mujeres de cada una de las provincias argentinas que –por sus antecedentes, labor, gestión en obras de bien o tareas comunitarias– mejor hayan representado el ideario de la señora María Eva Duarte de Perón como símbolo de abnegación, entrega, esfuerzo, solidaridad y renunciamiento a títulos y honores.

Art. 2º – La distinción "Evita Compañera - Honorable Senado de la Nación" será otorgado cada año el día 22 de agosto, Día del Renunciamiento.

Art. 3º – La distinción "Evita Compañera - Honorable Senado de la Nación" consistirá en:

a) Diploma de Honor del Honorable Senado de la Nación;

b) Efigie y/o plaqueta alusiva.

Art. 4º – Las senadoras y senadores de cada una de sus jurisdicciones nominarán a la persona propuesta a recibir la distinción, con una antelación de sesenta (60) días y al mecanismo que estimen mejor proceder.

Art. 5º – Los gastos que demande la entrega anual de la distinción se imputarán a las partidas correspondientes al Presupuesto del Honorable Senado de la Nación.

Art. 6° – Delegar en la Presidencia del Honorable Senado de la Nación, juntamente con la Comisión Banca de la Mujer la instrumentación, organización y entrega en acto público de las distinciones.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – Elena M. Corregido. – Aníbal D. Fernández. – Marina R. Riofrio. – Nanci M. A. Parrilli. – Marcelo A. H. Guinle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 22 de agosto de 1951, el pueblo argentino vivía uno de los hitos que marcan la historia de los movimientos populares a nivel mundial. Ese día, la Confederación General del Trabajo de la República Argentina convoca a un Cabildo Abierto para pedirle a Eva Duarte de Perón que acepte la candidatura a Vicepresidenta de la Nación con la consigna "Perón - Perón la fórmula de la Patria". Esa asamblea verdaderamente popular dialogó directamente con Evita y supo de su boca, las razones de la velada negativa a tan generoso ofrecimiento: "…no renuncio a la lucha, ni al trabajo, renuncio a los honores". Aquellas palabras, que marcaron a fuego el corazón y el destino de las bases peronistas, hicieron que hoy, aquel acto, sea recordado como el Día del Renunciamiento.

Decía Eva en su discurso. "No soy más que una mujer del pueblo argentino, una descamisada de la patria, pero una descamisada de corazón, porque siempre he querido confundirme con los trabajadores, con los ancianos y con los niños, con los que sufren, trabajando codo a codo, corazón a corazón con ellos para ser un puente de paz".

Y luego, en su ya célebre diálogo con los trabajadores, que se resistían a abandonar la 9 de Julio sin una respuesta: "Les aseguro que esto me toma de sorpresa. Hace mucho tiempo que yo sabía que mi nombre se mencionaba con insistencia, y no lo he desmentido; yo lo hice por el pueblo y por Perón, porque no había ningún hombre que podía acercarse ni a distancia sideral de él, y por ustedes, porque podían conocer a los hombres con vocación de caudillos, y el General, con mi nombre, momentáneamente, se podía amparar de las disensiones partidarias; pero jamás en mi corazón de humilde mujer argentina pensé que yo podía aceptar este puesto".

Palabras y gestos que definen una vida de lucha. Evita, mujer, Pueblo, trabajadora, militante, solidaria. Evita y el profundo compromiso con el bienestar y la dignidad del país y su gente. Sus acciones cotidianas orientadas al fortalecimiento de una nueva base social y política; su trabajo y su tesón para la sanción de la ley de voto femenino en 1947; su empeño casi obsesivo con el empadronamiento de las mujeres de toda nuestra geografía, su impulso a la participación política de la mujer a partir de las elecciones de 1951, su permanente mensaje a las mujeres para que se propongan ser parte importante del desarrollo de las instituciones de la Patria, con iguales derechos políticos e idénticas responsabilidades más allá del género; su aliento al desarrollo de la persona humana antes que el ejercicio de un asistencialismo inconducente; su solidaridad antes que la caridad que impregnaba la visión de época.

Valores de militancia y de amor que Eva Perón encarnó y que marcaron, desde entonces, la vida y la trascendencia de muchas mujeres argentinas que aún llevan su nombre a flor de labios. Por ello el presente Proyecto de Resolución tiene como objeto reconocer a las mujeres de cada una de las provincias argentinas que por sus antecedentes, labor, gestión en obras de bien o tareas comunitarias, mejor hayan representado el ideario de la señora María Eva Duarte de Perón.

Como símbolo de lucha, entrega, carácter, labor y solidaridad, instituyendo el premio anual "Evita Compañera - Honorable Senado de la Nación".

Asimismo, la iniciativa recoge el sentimiento y la propuesta de la Agrupación Evita Compañera – Congreso Nación, como así también el bregar de la sociedad toda por este justo reconocimiento a las mujeres que hoy honran con su cotidiano trabajo y esfuerzo la memoria y ejemplo de Evita.

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros pares su acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – Elena M. Corregido. – Aníbal D. Fernández. – Marina R. Riofrio. – Nanci M. A. Parrilli. – Marcelo A. H. Guinle.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º: Institúyese la distinción "Evita Compañera - Honorable Senado de la Nación", la que será entregada anualmente como un reconocimiento a las

mujeres de cada una de las provincias argentinas que –por sus antecedentes, labor, gestión en obras de bien o tareas comunitarias– mejor hayan representado el ideario de la señora María Eva Duarte de Perón como símbolo de abnegación, entrega, esfuerzo, solidaridad y renunciamiento a títulos y honores.

Art. 2º – La distinción "Evita Compañera - Honorable Senado de la Nación" será otorgado cada año el día 22 de agosto, Día del Renunciamiento.

Art. 3º – La distinción "Evita Compañera - Honorable Senado de la Nación" consistirá en:

a) Diploma de Honor del Honorable Senado de la Nación;

b) Efigie y/o plaqueta alusiva.

Art. 4º – Las senadoras y senadores de cada una de sus jurisdicciones nominarán a la persona propuesta a recibir la distinción, con una antelación de sesenta (60) días y al mecanismo que estimen mejor proceder.

Art. 5º – Los gastos que demande la entrega anual de la distinción se imputarán a las partidas correspondientes al Presupuesto del Honorable Senado de la Nación.

Art. 6° – Delegar en la Presidencia del Honorable Senado de la Nación, juntamente con la Comisión Banca de la Mujer la instrumentación, organización y entrega en acto público de las distinciones.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

61

(Orden del Día Nº 989)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca ha considerado el proyecto de declaración (expediente S.-2.220/12) del señor senador Carlos Alberto Reutemann, mediante el cual se declara su adhesión a la conmemoración del centenario de la creación de la Federación Agraria Argentina; y, por las razones que os dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del centenario de la creación de la Federación Agraria Argentina, el 15 de agosto de 2012.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del reglamento de este Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 6 de septiembre de 2012.

María G. de la Rosa. – Jaime V. Linares. – Mario J. Cimadevilla. – Ana M. Corradi de Beltrán. – Sandra D. Giménez. – Roxana I. Latorre. – María E. Labado. – Juan C. Marino. – Laura G. Montero. – Nanci M. A. Parrilli.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del centenario de la creación de la Federación Agraria Argentina.

Carlos A. Reutemann.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el marco del estímulo que generó la rebelión agraria de pequeños y medianos arrendatarios rurales que sacudió el sur de la provincia argentina de Santa Fe, conocida como Grito de Alcorta, y que se extendió por otras provincias, particularmente en la región pampeana y Centro, se dio la creación de la Federación Agraria Argentina.

Ello aconteció exactamente el 15 de agosto de 1912. Su inspirador fue el abogado Francisco Netri, líder del movimiento, quien instó a los chacareros a "constituir su organización gremial autónoma". Pero poco después, Netri sería fusilado en la ciudad de Rosario, siendo uno de los protagonistas del Grito que perderían su vida al defender su causa.

Ese día, en la Sociedad Italiana de Rosario, se fundó la Federación Agraria Argentina (FAA), designándose como su primer presidente a Antonio Noguera. Su sede central está ubicada en esa ciudad de la provincia de Santa Fe.

Desde siempre la FAA tuvo como objeto defender los intereses de los pequeños y medianos productores agropecuarios de todo el país.

Este año, al cumplirse el centenario de la creación de una organización que ha cumplido un notable rol a lo largo del tiempo, corresponde que desde el Senado de la Nación se salude y celebre tan magna efeméride.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del centenario de la creación de la Federación Agraria Argentina, el 15 de agosto de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

62

(Orden del Día Nº 996)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca ha considerado el proyecto de declaración (expediente S.-2.426/12) del señor senador Juan Agustín Pérez Alsina, mediante el cual se declara de interés de esta Honorable Cámara la realización de la XVII Fiesta Nacional del Ave de Raza, a desarrollarse los días 7, 8 y 9 de septiembre del corriente año, en la ciudad de Rauch, provincia de Buenos Aires; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de este Honorable Senado este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 6 de septiembre de 2012.

María G. de la Rosa. – Jaime Linares. – Mario J. Cimadevilla. – Ana M. Corradi de Beltrán. – Sandra D. Giménez. – Roxana I. Latorre. – María E. Labado. – Juan C. Marino. – Laura G. Montero. – Nanci M. A. Parrilli.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo la XVII Fiesta Nacional del Ave de Raza a desarrollarse el 7, 8 y 9 de septiembre del corriente año, en la ciudad de Rauch, provincia de Buenos Aires.

Juan A. Pérez Alsina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como sucede cada bienio, la ciudad bonaerense de Rauch se prepara desde comienzos de año para celebrar una nueva edición de la Fiesta Nacional del Ave de Raza, y recibir aves, criadores y expositores de distintos puntos de nuestro país, que competirán por una reconocida distinción en el ámbito avícola nacional, así como invitados y público en general.

La Fiesta Nacional del Ave de Raza se realizó por primera vez en julio de 1975, y desde entonces constituye una cita obligada en el ámbito avícola, y que exhibe a Rauch, a pesar de la distancia con la Capital Federal, como ciudad distinguida por su cría, cuidado, protección y desarrollo de las distintas especies avícolas.

Dicha fiesta se realiza con el objeto de reconocer la labor en la selección y el mejoramiento de las razas tradicionales de aves, desempeñada por avicultores rauchenses durante más de cuatro décadas, y al mismo tiempo promover un evento que coloque a Rauch como atracción turística, mediante un programa de interés cultural dentro del ámbito nacional.

Con la realización de este evento se apunta a premiar el esfuerzo de los criadores, lo que constituye un estímulo para continuar trabajando en la superación de razas tradicionales avícolas, manteniendo la pureza de cada una de ellas, como también mostrar la ciudad al resto del país, invitando a participar a todas las personas que hasta allí se acercan.

La fiesta reúne actividades culturales así como también exposiciones de avicultura, agropecuarias, microemprendimientos, industria y comercio, con importantes charlas técnicas orientadas a los sectores antes mencionados.

La fiesta se desarrolla desde el viernes 7 hasta el domingo 9 de septiembre, cuando se pueden recorrer las distintas exposiciones. Por las noches se dan cita espectáculos culturales con la presentación de las postulantes a reinas de la fiesta y reinas visitantes. El domingo, a mediodía, en diversos puntos de la ciudad, se realizan las tradicionales parrillas populares con pollos asados, y luego se realiza el desfile oficial. La edición culmina la noche del domingo con el espectáculo final en que se elige a la nueva reina, quien representará y promocionará la fiesta en diversos lugares del país.

Por los motivos expuestos, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Juan A. Pérez Alsina.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo la XVII Fiesta Nacional del Ave de Raza a desarrollarse el 7, 8 y 9 de septiembre del corriente año, en la ciudad de Rauch, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

63

(Orden del Dia Nº 1.041)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional, registrado bajo expediente P.E.-155/12 (men-

saje 1.721/12), sobre Régimen de Ordenamiento de la Reparación de los Daños Derivados de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo nacional.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 25 de septiembre de 2012.

Ana Corradi de Beltrán. – María G. de la Rosa. – María L. Leguizamón. – Fabio D. Biancalani. – Daniel F. Filmus. – Roxana I. Latorre. – Mario J. Colazo. – Pablo G. González. – Beatriz Rojkés de Alperovich. – Inés I. Blas. – María de los Ángeles Higonet.

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2012.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a consideración el presente proyecto de ley, cuyo objetivo consiste en el ordenamiento del régimen de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Cabe recordar que, a partir del año 2004, se inició un período de transformaciones normativas en el ámbito de las relaciones laborales, cuyo mejor ejemplo lo constituyó la ley 25.877, donde se establecieron nuevas bases regulatorias en materia de derecho individual y derecho colectivo del trabajo, sistema de inspección, balance social y conflictos en servicios esenciales.

De igual manera, en el campo de la seguridad social se operó un giro trascendental a través de la ley 26.425 del año 2008, cuando se unificó el sistema de jubilaciones y pensiones en un régimen previsional público, solidario y de reparto.

En este sendero de evolución, el Poder Ejecutivo nacional también se abocó a formular un proyecto de ley modificatorio de la ley 24.557, de riesgos del trabajo, teniendo en cuenta los reproches constitucionales que le fueran realizados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en numerosos pronunciamientos (“Castillo”, *Fallos*, 327:3610; “Aquino”, *Fallos*, 327:3753 y “Milone”, *Fallos*, 327:4607, entre otros).

Para esta tarea, se tuvieron en cuenta tanto los precedentes judiciales como las opiniones de expertos y las necesidades de los actores sociales, apostándose al diálogo y al consenso, con pleno respeto a los principios del tripartismo.

En el marco de esta actividad, se estimó imprescindible disponer la mejora de las prestaciones dinerarias del sistema a la vez de establecer medidas concretas para perfeccionar sus aristas de gestión. Ello condujo al dictado del decreto 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009.

En esa oportunidad, se consideró que el sistema de prevención y reparación de la siniestralidad laboral regulado en la ley 24.557 y sus modificatorias, evidenció su imperfección estructural como instrumento de protección social, resultando imperativo alcanzar un estándar equitativo, legal y constitucional, operativamente sostenible.

Con tales antecedentes se arriba al momento actual donde, más allá de continuarse las discusiones sectoriales, el régimen vigente en materia de riesgos del trabajo ha profundizado el impacto en la sociedad de sus aspectos más negativos, llegando a distorsionar y comprometer el funcionamiento de la totalidad del sistema.

En tal contexto, se ha tomado la decisión de elevar a vuestra honorabilidad un proyecto que atienda a la reparación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, configurando un régimen de reparación que integre las normas de la especialidad.

En materia resarcitoria, se han considerado los lineamientos vertidos para esa función en la reforma propuesta recientemente al Código Civil, sin dejar de lado la especificidad que tiene el régimen de cobertura de los infortunios laborales.

En lo particular, se ha establecido que el derecho a la reparación dineraria se computará, más allá del momento en que se determine, desde el acaecimiento del daño o desde la configuración de la relación adecuada de causalidad de la enfermedad profesional.

Por otra parte, cuando el daño se produzca en el lugar de trabajo o lo sufra el dependiente mientras se encuentre a disposición del empleador, el damnificado percibirá junto a las indemnizaciones dinerarias previstas en el régimen, una indemnización adicional de pago único en compensación por cualquier otro daño no reparado por las fórmulas del sistema, de modo tal que el régimen ofrezca una reparación plena del daño.

En cuanto al esquema de percepción de la reparación, se propone un mecanismo de opción por parte del damnificado o sus derechohabientes, entre las indemnizaciones previstas en este régimen o las que les pudieran corresponder por igual concepto con fundamento en otros sistemas de responsabilidad. De esta forma, recobra vigencia una modalidad similar a la contenida en la ley 9.688 (convalidada por la jurisprudencia), pero dejando la posibilidad al interesado para que elija la vía de reparación que transitará dentro de las que le brinda la legislación, ya que queda sin efecto la restricción impuesta en el artículo 39 de la ley 24.557.

Debe ser destacada, por su singular importancia, la gran diferencia existente entre la opción propuesta y la prevista en el antecedente mencionado: mientras que en el pasado régimen se optaba a partir del momento mismo del accidente o toma de conocimiento de la enfermedad y sus consecuencias invalidantes, ahora se plantea realizarla una vez que se hayan brindado todas

las prestaciones médicas y cobrado todos los salarios en período de curación. La asistencia a la víctima sin alteración de su salario será la base sobre la cual se asentará la decisión libre del damnificado.

La clave de bóveda de la iniciativa se resume en facilitar el acceso del trabajador a la reparación, para que la cobertura sea justa, rápida y plena, brindando un ámbito de seguridad jurídica que garantice al damnificado y a su familia un mecanismo eficaz de tutela en el desarrollo de su vida laboral.

Otra de las características del esquema propuesto es la habilitación al empleador para contratar un seguro aplicable a otros sistemas de responsabilidad que puedan ser invocados por los trabajadores damnificados.

Se prescribe, en otro orden, un ajuste general de los importes por incapacidad laboral previstos en las normas de reparación, de acuerdo a la variación del índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables), publicado por la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Respecto al ordenamiento de la gestión, se contempla la aplicación de nuevos indicadores para conformar el sistema de alícuotas, atendiendo al nivel de riesgo según categorías de cumplimiento de las normas de higiene y seguridad, a la prohibición de esquemas de bonificaciones y/o alícuotas por fuera del nivel de riesgo definido y a la prohibición de discriminación directa o indirecta por tamaño de la empresa.

También se regula lo atinente a la presentación y aprobación del plexo de alícuotas, su incorporación al contrato suscrito por el empleador, su modificación y la opción que puede ejercer el interesado por continuar con su afiliación a la aseguradora de riesgos del trabajo o cambiar por otra entidad gestora.

La iniciativa contiene la posible fijación de indicadores que permitan establecer alícuotas básicas y componentes vinculados a la actividad económica y al mayor riesgo que realice el empleador afiliado, todo vinculado al grado de cumplimiento del mismo, a la normativa sobre salud y seguridad y a sus índices de siniestralidad. A su vez, se contempla la posible fijación de alícuotas uniformes por colectivo cubierto, que sólo reconocerán variaciones según el nivel de riesgo probable y efectivo.

El ordenamiento de la gestión se completa con la regulación de la cobertura de la reparación fundada en otros sistemas de responsabilidad, con el derecho de los empleadores afiliados a recibir de los entes gestores información respecto del sistema de alícuotas y con la limitación en el presupuesto de las aseguradoras de los gastos de administración y otros imputados a conceptos no prestacionales.

Finalmente, en las disposiciones generales se derogan los artículos 19, 24 y 39 de la ley 24.557 y sus modificatorias, y se establece la entrada en vigencia de las distintas normas prestacionales y sus ajustes y actualizaciones.

Asimismo, y en cuanto a la no admisibilidad del pacto de cuotalitis en las indemnizaciones provenientes de accidentes, de trabajo, el proyecto mantiene el criterio limitativo que nuestra legislación en la materia viene sosteniendo desde su inicio (leyes 9.688 y 24.028).

En conclusión, con las reformas que se ponen a consideración de ese Honorable Congreso, el Poder Ejecutivo nacional pretende avanzar en una respuesta legal que supere los factores más controvertidos del sistema presente, con el fin de instalar un régimen reparatorio que brinde prestaciones plenas, accesibles y automáticas, en el marco de especificidad que le es propio.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Juan M. Abal Medina. – Carlos A. Tomada.

Mensaje 1.721

El Senado y Cámara de Diputados,…

RÉGIMEN DE ORDENAMIENTO DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS DERIVADOS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

CAPÍTULO I

Ordenamiento de la cobertura

Artículo 1º – Las disposiciones sobre reparación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales constituyen un régimen normativo cuyos objetivos son la cobertura de los daños derivados de los riesgos del trabajo con criterios de suficiencia, accesibilidad y automaticidad de las prestaciones dinerarias y en especie establecidas para resarcir tales contingencias.

A los fines de la presente, se entiende por régimen de reparación al conjunto integrado por esta ley, por la Ley de Riesgos del Trabajo, 24.557 y sus modificatorias, por el decreto 1.694/09, sus normas complementarias y reglamentarias, y por las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

Art. 2° – La reparación dineraria se destinará a cubrir la disminución parcial o total producida en la aptitud del trabajador damnificado para realizar actividades productivas o económicamente valorables, así como su necesidad de asistencia continua en caso de Gran Invalidez, o el impacto generado en el entorno familiar a causa de su fallecimiento.

Las prestaciones médico-asistenciales, farmacéuticas y de rehabilitación deberán otorgarse en función de la índole de la lesión o la incapacidad determinada. Dichas prestaciones no podrán ser sustituidas en dinero, con excepción de la obligación del traslado del paciente.

El derecho a la reparación dineraria se computará, más allá del momento en que se determine su proceden-

cia y alcance, desde que acaeció el evento dañoso o se determinó la relación causal adecuada de la enfermedad profesional.

El principio general indemnizatorio es de pago único, sujeto a los ajustes previstos en este régimen.

Art. 3º – Cuando el daño se produzca en el lugar de trabajo o lo sufra el dependiente mientras se encuentre a disposición del empleador, el damnificado (trabajador víctima o sus derechohabientes) percibirá junto a las indemnizaciones dinerarias previstas en este régimen, una indemnización adicional de pago único en compensación por cualquier otro daño no reparado por las fórmulas allí previstas, equivalente al veinte por ciento (20 %) de esa suma.

En caso de muerte o incapacidad total, esta indemnización adicional nunca será inferior a pesos setenta mil ($ 70.000).

Art. 4º – Los obligados por la ley 24.557 y sus modificatorias al pago de la reparación dineraria deberán, dentro de los quince (15) días de notificados de la muerte del trabajador, o de la homologación o determinación de la incapacidad laboral de la víctima de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, notificar fehacientemente a los damnificados o a sus derechohabientes los importes que les corresponde percibir por aplicación de este régimen, precisando cada concepto en forma separada e indicando que se encuentran a su disposición para el cobro.

Los damnificados podrán optar de modo excluyente entre las indemnizaciones previstas en este régimen de reparación o las que les pudieran corresponder con fundamento en otros sistemas de responsabilidad. Los distintos sistemas de responsabilidad no serán acumulables.

El principio de cobro de sumas de dinero o la iniciación de una acción judicial en uno u otro sistema implicará que se ha ejercido la opción con plenos efectos sobre el evento dañoso.

Las acciones judiciales con fundamento en otros sistemas de responsabilidad sólo podrán iniciarse una vez recibida la notificación fehaciente prevista en este artículo.

La prescripción se computará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de esa notificación.

En los supuestos de acciones judiciales iniciadas por la vía del derecho civil se aplicará la legislación de fondo, de forma y los principios correspondientes al derecho civil.

Art. 5° – La percepción de las prestaciones en dinero, sea imputable a la sustitución de salarios en etapa de curación (ILT) o sea complementaria por Gran Invalidez, así como la recepción de las prestaciones en especie, no implicarán en ningún caso el ejercicio de la opción excluyente prevista en el artículo precedente.

Art. 6° – Cuando por sentencia judicial, conciliación o transacción se determine la reparación con fundamento en otros sistemas de responsabilidad, la aseguradora de riesgos del trabajo deberá depositar en el respectivo expediente judicial o administrativo el importe que hubiera correspondido según este régimen, con más los intereses correspondientes, todo lo cual se deducirá, hasta su concurrencia, del capital condenado o transado.

Asimismo, la ART interviniente deberá contribuir en el pago de las costas, en proporción a la parte del monto indemnizatorio que le hubiera correspondido respecto del total del monto declarado en la condena o pactado en la transacción.

Si la sentencia judicial resultare por un importe inferior al que hubiera correspondido abonar por aplicación de este régimen de reparación, el excedente deberá depositarse a la orden del Fondo de Garantía de la ley 24.557 y sus modificatorias.

Art. 7º – El empleador podrá contratar un seguro aplicable a otros sistemas de responsabilidad que puedan ser invocados por los trabajadores damnificados por daños derivados de los riesgos del trabajo, en las condiciones que fije la reglamentación que dicte la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 8° – Los importes por incapacidad laboral permanente previstos en las normas que integran el régimen de reparación, se ajustarán de manera general semestralmente según la variación del índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables), publicado por la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a cuyo efecto dictará la resolución pertinente fijando los nuevos valores y su lapso de vigencia.

Art. 9º – Para garantizar el trato igual a los damnificados cubiertos por el presente régimen, los organismos administrativos y los tribunales competentes deberán ajustar sus informes, dictámenes y pronunciamientos al listado de enfermedades profesionales previsto como anexo I del decreto 658/96 y a la tabla de evaluación de incapacidades prevista como anexo I del decreto 659/96 y sus modificatorios, o los que los sustituyan en el futuro.

Capítulo II

Ordenamiento de la gestión del régimen

Art. 10. – La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) en forma conjunta con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) establecerán los indicadores que las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART) habrán de tener en cuenta para establecer su régimen de alícuotas, entre los cuales se considerarán el nivel de riesgo y la siniestralidad presunta y efectiva; con más una suma fija que, por cada trabajador, corresponda integrar al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales.

Entre los citados indicadores se deberá considerar:

a) El nivel de riesgo se ajustará a categorías que se determinarán de acuerdo al grado de

cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad, y demás parámetros objetivos que la reglamentación establezca;

b) El rango de alícuotas fijado para cada categoría no podrá superponerse con los rangos de alícuotas establecidos para los restantes niveles;

c) La prohibición de esquemas de bonificaciones y/o alícuotas por fuera del nivel de riesgo establecido;

d) La prohibición de discriminación directa o indirecta basada en el tamaño de empresa;

La determinación de la base imponible se efectuará sobre el monto total de las remuneraciones y conceptos no remunerativos que declare mensualmente el empleador.

Art. 11. – El sistema de alícuotas deberá estar sujeto a lo normado por el artículo 26 de la ley 20.091, sus modificatorias, y disposiciones reglamentarias, y será aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN). Si transcurridos treinta (30) días corridos de la presentación efectuada por la aseguradora de riesgos del trabajo (ART) el organismo de control no hubiera notificado objeción o rechazo alguno, el régimen se considerará aprobado.

Una vez transcurrido un (1) año desde la incorporación de la alícuota al contrato del empleador, la aseguradora de riesgos del trabajo (ART) podrá modificarla dentro del régimen de alícuotas aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) y previo aviso de manera fehaciente con sesenta (60) días de anticipación al empleador. En este supuesto, el empleador podrá optar por continuar con el contrato de afiliación y la nueva alícuota o cambiar de aseguradora de riesgos del trabajo (ART). Cuando el empleador tuviera la obligación legal de ajustarse a un sistema de contrataciones por licitaciones públicas, dicho plazo se extenderá a seis (6) meses.

Art. 12. – A los fines de una adecuada relación entre el valor de la cuota y la siniestralidad del empleador, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) pondrá a disposición de las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART) toda la información sobre siniestralidad registrada en cada uno de los establecimientos de los empleadores incluidos en el ámbito de aplicación del régimen.

Art. 13. – Transcurridos dos (2) años de la vigencia de la presente, la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), en forma conjunta con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), podrán establecer nuevos indicadores para la fijación del sistema de alícuotas por parte de las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART), orientados a reflejar la vinculación entre las cuotas y la siniestralidad efectiva y presunta, así como los niveles de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad.

Podrán considerar a tales efectos: alícuotas básicas, un componente de proporcionalidad entre la actividad económica principal y la de mayor riesgo que realice el empleador afiliado, suplementos o reducciones proporcionalmente relacionados tanto con el nivel de incumplimientos del empleador a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, como con los índices de siniestralidad.

La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), en forma conjunta con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), podrán fijar un sistema de alícuotas uniformes por colectivo cubierto, que sólo reconocerá variaciones de acuerdo al nivel de riesgo probable y efectivo.

Art. 14. – Para el supuesto de cobertura de la reparación fundada en otros sistemas de responsabilidad, por lo que exceda de lo cubierto en el presente régimen, deberán establecerse separadamente las primas para hacer frente a la misma, conforme a las normas que rigen en la materia, fijadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

Art. 15. – Los empleadores tendrán derecho a recibir de la aseguradora de riesgos del trabajo (ART) a la que se encuentren afiliados, información respecto del sistema de alícuotas, de las prestaciones y demás acciones que este régimen pone a cargo de aquélla.

Art. 16. – Las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART) deberán limitar su presupuesto en gastos de administración y otros gastos no prestacionales al porcentaje que establezcan conjuntamente la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) y la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), el que no podrá superar el veinte por ciento (20 %) de los ingresos que les correspondan para ese seguro. Dentro de ese importe, podrán asignar a gastos de comercialización o intermediación en la venta del seguro hasta el cinco por ciento (5 %) del total.

Capítulo III
Disposiciones generales

Art. 17. –

1. Deróganse los artículos 19, 24 y 39 de la ley 24.557 y sus modificatorias. Las prestaciones indemnizatorias dinerarias de renta periódica, previstas en la citada norma, quedan transformadas en prestaciones indemnizatorias dinerarias de pago único, con excepción de las prestaciones en ejecución.
2. A los efectos de las acciones judiciales previstas en el artículo 4º, último párrafo, de la presente ley, será competente en la Capital Federal la justicia nacional en lo civil.

   Invítase a las provincias para que determinen la competencia de esta materia conforme el criterio establecido precedentemente.
3. En las acciones judiciales previstas en el artículo 4º, último párrafo, de la presente ley, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 277 de la ley 20.744. Asimismo, se deberá considerar

como monto del proceso a todos los efectos de regulaciones de honorarios e imposición de costas, la diferencia entre el capital de condena y aquel que hubiera percibido el trabajador –tanto en dinero como en especie– como consecuencia del régimen de reparación contenido en esta ley, no siendo admisible el pacto de cuotalitis.

4. A los fines del depósito contemplado en el artículo 6º, primer párrafo, de la presente ley, en sede judicial se aplicarán los intereses a la tasa dispuesta en la sentencia desde la exigibilidad de cada crédito. En sede administrativa, el depósito se hará en un fondo especial administrado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, aplicándose los intereses a la tasa prevista para la actualización de créditos laborales.
5. Las disposiciones atinentes a las prestaciones en dinero y en especie de esta ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicarán a las contingencias previstas en la ley 24.557 y sus modificatorias, cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir de esa fecha.
6. Las prestaciones en dinero por incapacidad permanente, previstas en la ley 24.557 y sus modificatorias, y su actualización mediante el decreto 1.694/09, se ajustarán a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley conforme al índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables), publicado por la Secretaría de Seguridad Social, desde el 1º de enero del año 2010.

   La actualización general prevista en el artículo 8º de esta ley se efectuará en los mismos plazos que la dispuesta para el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) por el artículo 32 de la ley 24.241, modificado por su similar 26.417.
7. Las disposiciones atinentes al importe y actualización de las prestaciones adicionales por Gran Invalidez entrarán en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente, con independencia de la fecha de determinación de esa condición.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Juan M. Abal Medina. – Carlos A. Tomada.

Anexo al Orden del Día Nº 1.041

Dictamen de comisión

(en minoría)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado el expediente P.E.-155/12 sobre régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Por los fundamentos que adjunto y los que brindaré como miembro informante aconsejo la aprobación de otro proyecto de ley.

El Senado y Cámara de Diputados,…

LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y REPARACIÓN DE DAÑOS E INCAPACIDADES DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES

Artículo 1º – *Objeto y finalidad de la ley.* La presente ley tiene por objeto garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo y la reparación de los daños e incapacidades ocasionados por accidentes del trabajo y enfermedades laborales, incluyendo la rehabilitación y recalificación laboral de los trabajadores damnificados.

A ese respecto, esta ley establece los siguientes principios generales de prevención de los riesgos laborales para la protección de la seguridad y de la salud, la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en la prevención en los términos legalmente establecidos, así como también la automaticidad, calidad, eficacia y universalidad de las prestaciones.

Para el cumplimiento de estas finalidades, la presente ley regula las actuaciones a desarrollar por la autoridad administrativa del trabajo, así como por los trabajadores, los empleadores y sus respectivas organizaciones representativas.

Art. 2º – *Carácter de la ley.* Las normas de carácter laboral dispuestas en esta ley y en su reglamentación son de orden público, pudiendo ser complementadas en beneficio del trabajador por otras normas legales o convencionales que, en conjunto, constituyen la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Todas ellas serán interpretadas en armonía con cualquier otra norma que adopte medidas preventivas en el ámbito laboral o cuya aplicación en dicho ámbito pueda producirlas.

Art. 3º – *Ámbito de aplicación.* Esta ley y sus normas reglamentarias y complementarias se aplicarán a las relaciones reguladas por el derecho laboral, quedando incluidos los trabajadores de las administraciones públicas nacional, provincial o municipal cualquiera que sea su régimen de contratación o revista, los trabajadores rurales, los trabajadores del servicio doméstico y quienes presten cualquier forma de trabajo en establecimientos penitenciarios en régimen de privación de la libertad.

Se aplicará del mismo modo a las relaciones alcanzadas por el Sistema de Pasantías Educativas regidas

por la ley 25.165 y demás normas complementarias, becarios, aprendices, trabajadores autónomos, trabajadores voluntarios, personas obligadas a la prestación de servicios de carga pública y a toda persona que preste un servicio laboral y que como contraprestación reciba retribución monetaria y/o en especie.

Igualmente, se aplicará a las sociedades, asociaciones y cooperativas, constituidas de acuerdo con la legislación que les sea de aplicación, en las que existan socios o asociados cuya actividad consista en la prestación de su trabajo personal, con las particularidades derivadas de su normativa específica.

La presente ley no será de aplicación a los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad. No obstante ello, esta ley inspirará las normas especiales que las autoridades competentes en materia laboral dicten para regular la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores que prestan sus servicios en las mencionadas actividades.

Art. 4º – *Definiciones.* A los efectos de la presente ley y de las normas que la complementen:

1. Se entenderá por "prevención", el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.
2. Se entenderá como "riesgo laboral", la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la severidad del daño sufrido y la probabilidad de que este se produzca.
3. Se entenderán como "daños derivados del trabajo", las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo o en ocasión del trabajo.
4. Se entenderá como "riesgo laboral grave e inminente", aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño para la salud de los trabajadores. En el caso de exposición a agentes susceptibles de causar daños graves a la salud de los trabajadores, se considerará que existe un riesgo grave e inminente cuando sea probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato una exposición a dichos agentes de la que puedan derivarse daños para la salud, aun cuando estos no se manifiesten de forma inmediata.
5. Se entenderán como "procesos, actividades, operaciones, equipos o productos potencialmente peligrosos", aquellos que en ausencia de medidas preventivas específicas originen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores que los desarrollan o utilizan.
6. Se entenderá corno "condición y medio ambiente de trabajo" cualquier característica material o inmaterial de la actividad laboral, sus procesos y organización y su entorno que pueda tener una influencia significativa en el trabajador o en la trabajadora, en su salud y seguridad, sea esta negativa o positiva. Quedan específicamente incluidas en esta definición:
   6.1. Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el establecimiento laboral o en la explotación.
   6.2. La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
   6.3. Los procedimientos para la utilización de los agentes citados anteriormente que influyan en la generación de los riesgos mencionados.
   6.4. Todas aquellas otras características del trabajo que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador.
   6.5. Los factores psicosociales establecidos en el artículo 26 de la presente.
7. Se entenderá por "equipo de protección individual", cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que lo proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.
8. Se entenderá por "programa nacional de seguridad y salud laboral" el de duración determinada que incluya objetivos, prioridades y medios de acción predeterminados en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.
9. Se entenderá por "sistema nacional de seguridad y salud laboral", la infraestructura nacional en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo que constituye el marco principal para la aplicación de los programas nacionales de seguridad y salud laboral.
10. Se entenderá por "sensibilización", el fomento de una cultura de la seguridad y toda acción formativa e informativa dirigida al público respecto de la seguridad y salud en el trabajo a través de campañas nacionales y el fomento de una cultura de la seguridad que integre los conceptos de peligro, riesgo y prevención en los programas de educación básica y formación profesional.

Art. 5º – *Objetivos de la política preventiva*. La política preventiva tendrá por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigida a elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud en el

trabajo y la participación de estos en la elaboración de los planes y procesos preventivos.

Dicha política se llevará a cabo por medio de las normas reglamentarias y de las actuaciones administrativas que correspondan y, en particular, las que se regulan en este capítulo, que se orientarán a la coordinación de las distintas autoridades públicas competentes en materia preventiva y a la armonización de las actuaciones que conforme a esta ley correspondan a los empleadores públicos y privados frente a dichas autoridades.

Las autoridades administrativas de los niveles nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales se prestarán cooperación y asistencia para el eficaz ejercicio de sus respectivas competencias con el alcance de lo previsto en este artículo.

La elaboración de la política preventiva se llevará a cabo con la participación de los empresarios y de los trabajadores a través de sus organizaciones empresariales y gremiales.

En relación a potenciales o posibles enfermedades o accidentes, las actividades de prevención se implementarán atendiendo especialmente tres niveles de actuación: *a)* En un primer nivel, las acciones preventivas deberán estar dirigidas a la evitación del daño y a la protección integral de la salud del trabajador; *b)* Si se ha producido un accidente de trabajo o enfermedad laboral, deberá procurarse evitar el agravamiento de las afecciones a la salud del trabajador que estos hayan causado; *c)* En el caso de secuelas en la salud o pérdida de capacidad laborativa del trabajador, las acciones deberán estar orientadas a la evitación del agravamiento del daño a la salud o la disminución de las capacidades residuales y la recalificación laboral.

A los fines previstos en el presente, las autoridades públicas de todos los niveles promoverán la mejora de la educación preventiva en los diferentes niveles, modalidades y especialidades de la enseñanza, y de manera especial en la oferta académica de formación de recursos humanos necesarios para la prevención de los riesgos laborales. Se propenderá a la transversalidad curricular de la cultura preventiva.

El Poder Ejecutivo nacional (PEN) a través de la máxima autoridad con competencia en prevención de los riesgos del trabajo establecerá una colaboración permanente con las restantes jurisdicciones políticas. La autoridad nacional competente deberá coordinar con las autoridades en materia educativa, de salud, de industria, de ciencia y tecnología y de defensa del consumidor con el propósito de establecer la formación y especialización idónea así como la revisión permanente de los objetivos educativos establecidos para adaptarlos a las necesidades existentes en cada momento.

Del mismo modo, las autoridades públicas fomentarán aquellas actividades desarrolladas por los empleadores públicos y privados para mejorar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y la reducción de los riesgos laborales, la investigación o el fomento de nuevas formas de protección y la promoción de estructuras eficaces de prevención. Para ello podrán adoptar programas específicos dirigidos a promover la mejora del ambiente de trabajo y el perfeccionamiento de los niveles de protección. Los programas podrán instrumentarse a través de la concesión de incentivos orientados especialmente a las pequeñas y medianas empresas y a las asociaciones mutuales que desarrollen para las empresas a ellas asociadas las funciones correspondientes a los servicios de prevención previstos en esta ley.

Art. 6º – *Materias sujetas a reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional, previa consulta a las organizaciones gremiales empresariales, regulará las materias que a continuación se detallan:

1) Requisitos mínimos que deben reunir las condiciones de trabajo para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.
2) Limitaciones o prohibiciones que afectarán a las operaciones, los procesos o las exposiciones laborales a agentes físicos, químicos o biológicos que entrañen riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores. Específicamente, podrá establecerse el sometimiento de estos procesos u operaciones a procedimiento de control administrativo y prohibirse el empleo de los agentes peligrosos.
3) Condiciones o requisitos especiales para cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado anterior tales como la existencia de una formación previa o la elaboración de un plan en el que se contengan las medidas preventivas a adoptar.
4) Procedimientos de evaluación de los riesgos para la salud de los trabajadores, normalización de metodologías y guías de actuación preventiva.
5) Modalidades de organización, funcionamiento y control de los servicios de prevención, considerando las peculiaridades de las pequeñas y medianas empresas con el fin de evitar obstáculos innecesarios para su creación y desarrollo, así como capacidades y aptitudes que deben reunir los mencionados servicios y los trabajadores designados para desarrollar la acción preventiva.
6) Condiciones de trabajo o medidas preventivas específicas en trabajos especialmente peligrosos, en particular si para ellos están previstos controles médicos especiales o cuando se presenten riesgos derivados de determinadas características o situaciones especiales de los trabajadores.
7) Procedimiento de calificación de las enfermedades profesionales, así como requisitos y procedimientos para la comunicación e información a la autoridad competente de los daños derivados del trabajo.

La reglamentación de las materias comprendidas en la presente se ajustará a los principios de política preventiva establecidos en esta ley, mantendrá la debida coordinación con la normativa sanitaria de higiene y seguridad industrial y de defensa del consumidor y será objeto de evaluación y, en su caso, de revisión periódica, de acuerdo con la experiencia en su aplicación y el progreso de la técnica.

Art. 7º – *Actuaciones administrativas de las autoridades competentes en materia laboral.* En cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, las autoridades competentes en materia laboral de cada jurisdicción desarrollarán funciones de promoción de la prevención, asesoramiento técnico, vigilancia y control del cumplimiento por los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales, en el marco previsto por la ley 25.212, Pacto Federal del Trabajo, en los siguientes términos:

1) Promover la prevención y el asesoramiento a desarrollar por los órganos técnicos en materia preventiva, incluidas la asistencia y cooperación técnica, la información, divulgación, formación e investigación en materia preventiva, así como el seguimiento de las actuaciones preventivas que se realicen en las empresas para la consecución de los objetivos previstos en esta ley.
2) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales mediante las actuaciones de vigilancia y control. A estos efectos, prestarán el asesoramiento y la asistencia técnica necesarios para el mejor cumplimiento de dicha normativa y desarrollarán programas específicos dirigidos a lograr una mayor eficacia en el control.
3) Sancionar el incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y concordantes de la misma.

Art. 8º – *Oficina Nacional de Seguridad y Salud Laboral*. Créase la Oficina Nacional de Seguridad y Salud Laboral (ONSySL), como entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación que tiene como misión el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo así como la promoción y apoyo al mejoramiento, la vigilancia y el control de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y sobre higiene y seguridad en el trabajo, pudiendo dictar las disposiciones complementarias que resulten de delegaciones de esta ley o de los decretos reglamentarios.

Es facultad de la ONSySL dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos.

En cumplimiento de su misión, tendrá las siguientes funciones:

1) Actividades científico-técnicas:

a) Elaborará el plan nacional y programas específicos de acuerdo a las directivas que se establecen en el presente.

Administrar por sí el Registro Nacional de Incapacidades Laborales en el cual se registrarán los datos identificatorios del siniestro, la empresa en la que ocurrió, época del infortunio, prestaciones abonadas, incapacidades reclamadas y además, deberá elaborar los índices de siniestralidad por empleador y por actividad. Asimismo llevará el registro de enfermedades laborales y desarrollará los estudios estadísticos sobre epidemiología laboral. Podrá incluirse además en dicho registro todo otro dato que resulte de interés a los efectos de la estadística sin que puedan ser objeto del registro, en ningún caso, los datos identificatorios del trabajador. Esta información estará disponible para todo aquel que la solicite, pudiendo exigirse como único requisito el pago de un arancel que compense a la ONSySL los costos que genere el suministro de los datos solicitados. Quedarán exceptuados del pago de dicho arancel el trabajador y sus derechohabientes;

b) Fomentar la cultura de la seguridad mediante la sensibilización de la sociedad;

c) Asesorar en los aspectos técnicos para la elaboración de la normativa legal, el desarrollo de la normalización y el programa nacional de seguridad y salud laboral, tanto en el ámbito nacional como internacional;

d) Promover y, en su caso, realizar actividades de formación, información, investigación, estudio y divulgación en materia de prevención de riesgos laborales, con la adecuada coordinación y colaboración, en su caso, con los organismos de las jurisdicciones locales en el ejercicio de sus funciones en esta materia;

e) Apoyar en los aspectos técnicos y colaborar con las actividades de vigilancia y control llevadas a cabo por las jurisdicciones locales;

f) Colaborar con organismos internacionales y desarrollar programas de cooperación internacional en este ámbito, facilitando la participación de las jurisdicciones locales;

g) Velar por la coordinación y apoyar el intercambio de información y las experiencias entre las jurisdicciones locales; fomentar y

prestar apoyo a la realización de actividades de promoción de la seguridad y de la salud en las jurisdicciones locales; prestar apoyo técnico en materia de certificación, ensayo y acreditación;

h) En relación con las organizaciones regionales e internacionales, actuar como centro de referencia nacional, garantizando la coordinación y transmisión de la información que deberá facilitar a escala nacional, en particular conformando redes de trabajo;

i) Cualesquiera otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la Comisión Nacional de Seguridad y Salud Laboral regulada en el artículo 12 de esta ley, con la colaboración, en su caso, de los organismos de las jurisdicciones locales con competencias en la materia.

2) Actividades de vigilancia y control:

a) Vigilar el cumplimiento de la normativa sobre higiene y seguridad en el trabajo y sobre prevención de riesgos laborales, así como toda norma jurídica y técnica que incida en las condiciones de trabajo en materia de prevención, aunque no tuviera la calificación directa de normativa laboral, proponiendo a la autoridad laboral competente la sanción correspondiente, cuando comprobase una infracción a la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 y concordantes de la presente ley;

b) Asesorar e informar a las empresas y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones cuya vigilancia tiene encomendada;

c) Elaborar los informes solicitados por el fuero competente, en especial, en procesos judiciales por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;

d) Informar a la autoridad laboral sobre los accidentes de trabajo mortales, muy graves o graves, y sobre aquellos otros en que, por sus características o por los sujetos afectados, se considere necesario dicho informe, así como sobre las enfermedades profesionales en las que concurran dichas calificaciones y, en general, en los supuestos en que aquella lo solicite respecto del cumplimiento de la normativa legal en materia de prevención de riesgos laborales;

e) Comprobar y favorecer el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los servicios de prevención establecidos en la presente ley;

f) Solicitar la interrupción inmediata de trabajos cuando, a juicio del inspector laboral, se advierta la existencia de riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores.

3) *Actividades ejecutivas y de apoyo técnico-administrativo.* La Oficina Nacional de Seguridad y Salud Laboral ejercerá la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud Laboral prestándole la asistencia científica, técnica y administrativa para el desarrollo de sus competencias.

Las autoridades de las jurisdicciones locales adoptarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, las medidas necesarias para garantizar la colaboración pericial y el asesoramiento técnico necesarios a la ONSySL. También elaborarán y coordinarán planes de actuación, en sus respectivos ámbitos competenciales y territoriales, para contribuir al desarrollo de las actuaciones preventivas en las empresas, especialmente, las medianas y pequeñas y las de sectores de actividad con mayor nivel de riesgo o de siniestralidad, a través de acciones de asesoramiento, de información, de formación y de asistencia técnica.

En el ejercicio de tales cometidos, los funcionarios públicos nacionales y de las jurisdicciones locales que ejerzan labores técnicas en materia de prevención de riesgos laborales a que se refiere el párrafo anterior, podrán desempeñar funciones de asesoramiento, información y comprobatorias de las condiciones de seguridad y salud en las empresas, establecimiento de trabajo o explotaciones. con capacidad de intimar y requerir la subsanación de las deficiencias observadas, en la forma que se determine reglamentariamente.

Las referidas actuaciones comprobatorias se programarán e implementarán cubriendo todo el territorio nacional, con el apoyo de las comisiones regionales de seguridad y salud laboral locales, con las que la ONSySL deberá actuar en forma concertada en sus respectivas jurisdicciones. Esta programación integrará el plan de acción en Seguridad y Salud Laboral de la ONSySL.

Cuando de las actuaciones de comprobación a que se refiere el párrafo anterior se deduzca la existencia de una infracción, se intimará a la subsanación de la falta. Si el infractor persistiere en el incumplimiento, el funcionario actuante remitirá informe a la ONSySL, en el que se recogerán los hechos comprobados, a efectos

de que se levante la correspondiente acta de infracción, si así procediera.

A estos efectos, los hechos relativos a las actuaciones de comprobación de las condiciones materiales o técnicas de seguridad y salud recogidos en tales informes harán fe en sede administrativa o judicial mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con el artículo 2º de la ley 18.695.

Art. 9º – *Actuaciones administrativas de las autoridades competentes en materia sanitaria.* En cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, las autoridades competentes en materia sanitaria de cada jurisdicción desarrollarán funciones de promoción de la prevención de la salud laboral, en los siguientes términos:

1) Organizar el sistema de atención de la salud del trabajador en niveles ascendentes de complejidad. A tal efecto, se propiciará, en un primer nivel, la incorporación al sistema público de salud y a las obras sociales u otro agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud comprendido en las disposiciones de la ley 23.661, de médicos generalistas o clínicos con capacitación básica para sospechar enfermedades o accidentes relacionados a la actividad laboral del paciente; asimismo, se propiciará la conformación de un segundo nivel de atención con médicos especializados en salud del trabajador y con profesionales de higiene y seguridad laboral. Estos actuarán ante la notificación o mera sospecha profesional de posible daño a la salud ocupacional, y deberán evaluar in situ el ambiente laboral, elevando todas las actuaciones realizadas ante la Oficina Nacional de Salud y Seguridad Laboral y las autoridades del trabajo de su jurisdicción. Para ello, se requerirá la presencia de un especialista en evaluación del ambiente psicosocial del trabajador.
2) Establecer medios adecuados para la evaluación y control de las actuaciones de carácter sanitario que se realicen en las empresas por los servicios de prevención actuantes. Para ello, establecerán las pautas y protocolos de actuación, previa consulta a las asociaciones científicas o académicas con incumbencia en la materia, a las que deberán someterse los citados servicios.
3) Incorporar los daños laborales a la salud dentro del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Salud Pública Nacional vigente, para estudiar sistemáticamente la magnitud del impacto y su tendencia. Implantar sistemas de información adecuados que permitan la elaboración, junto con las autoridades laborales competentes, de mapas de riesgo laboral, así como la realización de estudios epidemiológicos para la identificación y prevención de las patologías que puedan afectar a la salud de los trabajadores, así como hacer posible un rápido intercambio de información.
4) Supervisar la formación que, en materia de prevención y promoción de la salud laboral, deba recibir el personal sanitario actuante en los servicios de prevención autorizados.
5) Elaborar y divulgar estudios, estadísticas e informes sobre salud y accidentes en el trabajo.

Art. 10. – *Coordinación administrativa.* La elaboración de las normas preventivas y el control de su cumplimiento, la promoción de la prevención, la investigación y la vigilancia epidemiológica sobre riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, determinan la necesidad de coordinar las actuaciones de las autoridades competentes de las jurisdicciones locales en materia laboral, sanitaria, de industria y de defensa del consumidor.

Para ello, la Oficina Nacional de Seguridad y Salud Laboral se encargará de poner en conocimiento de las autoridades sanitarias, de industria y de defensa del consumidor la información obtenida en el ejercicio de sus funciones.

Art. 11. – *Participación de trabajadores y empresarios.* La participación de trabajadores y empresarios, a través de las organizaciones gremiales y empresariales, en la planificación, programación, organización y control de la gestión relacionada con la mejora de las condiciones de trabajo y la protección de la seguridad y salud laboral, es un principio básico de la política de prevención de riesgos laborales a desarrollar por las autoridades competentes en cada jurisdicción local.

Art. 12. – *Comisión Nacional de Seguridad y Salud Laboral.* Créase la Comisión Nacional de Seguridad y Salud Laboral, órgano asesor en materia de políticas de prevención de riesgos laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de las administraciones del trabajo de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Comisión Nacional de Seguridad y Salud Laboral estará integrada por representantes de cada región en que se divida el territorio nacional, quienes serán designados rotativamente por las jurisdicciones locales comprendidas y por igual número de miembros de la jurisdicción nacional y, en composición paritaria y colegiada con todos los anteriores, por representantes de las centrales sindicales y cámaras empresariales.

La Comisión Nacional de Seguridad y Salud Laboral conocerá las actuaciones que desarrolle la ONSySL y podrá informar y formular propuestas en relación con dichas actuaciones, específicamente en lo referente a:

1) Criterios y programas generales de actuación.
2) Proyectos de normas reglamentarias o complementarias.

3) Coordinación de las actuaciones desarrolladas por las autoridades competentes en materia laboral, y entre estas y las autoridades competentes en materia sanitaria, de industria y de defensa del consumidor.
4) Toda acción conducente al establecimiento y desarrollo de un sistema nacional de seguridad y salud laboral.

La Comisión Nacional de Seguridad y Salud Laboral adoptará los acuerdos por mayoría. A tal fin, corresponderá un (1) voto a cada uno de los representantes de las autoridades y, por su parte, tendrá dos (2) cada uno de los respectivos representantes de las organizaciones sindicales o empresariales.

La Comisión Nacional de Seguridad y Salud Laboral contará con un (1) presidente y cuatro (4) vicepresidentes, uno por cada grupo que la integre. La presidencia de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud Laboral y la vicepresidencia que corresponde al estamento de autoridades nacionales, corresponderán a los funcionarios que el PEN designe del organismo con máxima competencia en materia laboral y sanitaria, ambos cargos de rango no inferior al de subsecretario.

La Comisión Nacional de Seguridad y Salud Laboral funcionará en pleno, en comisión permanente o en grupos de trabajo, conforme al reglamento interno que elaborará ese cuerpo paritario. En lo no previsto en la presente ley y en el reglamento interno, la Comisión Nacional de Seguridad y Salud Laboral aplicará supletoriamente el Estatuto del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Art. 13. – *Derecho a la protección frente a los riesgos laborales.* Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud laboral, lo que presupone la existencia de un correlativo deber del empresario o empleador de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales. Ese deber de protección constituye, igualmente, un deber de las autoridades públicas respecto del personal a su servicio. Los derechos de información, consulta y participación, formación en materia preventiva, interrupción de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, en los términos previstos en la presente ley, forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud laboral.

En cumplimiento del deber de protección, el empleador deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A tales efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empleador realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa o explotación y la adopción de las siguientes medidas:

1) Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva.
2) Adecuación y adaptación de los equipos de trabajo y medios de protección.
3) Información, consulta, participación y formación de los trabajadores.
4) Actuación en casos de emergencia o de riesgo grave e inminente.
5) Vigilancia de la salud.
6) Constitución de un servicio de prevención procurando su organización y los medios necesarios para su correcto funcionamiento, en alguna de las modalidades previstas en esta ley.
7) Todas aquellas que sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

El empleador desarrollará una actividad permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos que no se hayan podido evitar y de los niveles de protección existentes y dispondrá lo necesario para la adaptación de las medidas de prevención señaladas en el párrafo anterior, relativas a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización del trabajo.

El empleador deberá cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales y reparación de daños derivados del trabajo.

Las obligaciones de los trabajadores establecidas en esta ley, la atribución de funciones en materia de protección y prevención a trabajadores o servicios de la empresa, la asociación a una mutual o la contratación de una entidad sin fines de lucro especializada para el desarrollo de actividades de prevención, complementarán las acciones del empleador sin que por ello lo eximan del cumplimiento de su deber en esta materia, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercitar, en su caso, contra cualquier otra persona.

El costo de las medidas relativas a la seguridad y la salud laboral no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores.

Art. 14. – *Principios de la acción preventiva.* El empleador aplicará las medidas que integran el deber de prevención previsto en el artículo anterior observando los siguientes principios generales:

1) Evitar los riesgos laborales.
2) Evaluar los riesgos laborales que no se puedan evitar.
3) Combatir los riesgos laborales en su origen.
4) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción con miras, en particular, a atenuar el trabajo

monótono y repetitivo y a reducir los efectos perjudiciales sobre la salud.

5) Tener en cuenta la evolución de la técnica.

6) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.

7) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.

8) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

9) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

El empleador tomará en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y de salud en el momento de encomendarles las tareas.

El empleador adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave o específico.

La efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudieran cometer los trabajadores. Para su adopción se tendrán en cuenta las riesgos adicionales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas, las cuales sólo podrán adoptarse cuando la magnitud de dichos riesgos sea sustancialmente inferior a la de los que se pretende controlar y no existan alternativas más seguras.

Art. 15. – *Plan de prevención y evaluación de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva.* La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en el de todos sus niveles jerárquicos, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el párrafo siguiente.

Este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas. los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos, que podrán ser llevados a cabo por fases y de forma programada, son los siguientes:

a) La evaluación de riesgos laborales: el empleador deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad y las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deban ocuparlos. Igual evaluación deberá hacerse con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo. La evaluación inicial tendrá en cuenta aquellas otras actuaciones que deban desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido. Cuando el resultado de la evaluación lo hiciera necesario, el empleador realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios para detectar situaciones potencialmente peligrosas;

b) La planificación de la actividad preventiva: si los resultados de la evaluación prevista en el inciso *a)* pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, el empleador realizará aquellas actividades preventivas necesarias, incluyendo para cada actividad preventiva el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución. El empleador deberá asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento continuo. Las actividades preventivas deberán ser modificadas cuando el empleador aprecie, como consecuencia de los controles periódicos previstos en el inciso *a)*, su inadecuación a los fines de protección requeridos.

Cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores y cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud prevista en el artículo 22, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, el empleador llevará a cabo una investigación al respecto para detectar las causas de estos hechos.

Art. 16. – *Principio de tendencia al riesgo laboral cero.* En la elaboración del plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva, deberá observarse el principio de tendencia al riesgo laboral cero, el que debe observar las siguientes pautas relacionadas a la organización del proceso productivo.

a) Tanto el plan de prevención de riesgos laborales, así como también la evaluación de los riesgos y la planificación de la actividad preventiva, no partirán en ningún caso de considerar un proceso productivo establecido, sino que los mismos deberán partir de una revisión crítica de dicho proceso;

b) Cuando se haya identificado una acción inversora, de mejora o modificación del proceso productivo de la empresa u organismo de que se trate y que contribuya a disminuir el riesgo laboral, esta acción debe ser realizada por el empleador, y con prioridad con relación a otras inversiones;

c) Si ante la consulta del empleador, o por su propia iniciativa, los trabajadores formulan una propuesta de adecuación del proceso productivo que contribuya a disminuir el riesgo laboral, ésta deberá ser puesta en consideración inmediatamente por el empleador, salvo que éste demuestre fehacientemente que el riesgo no disminuye con su implementación.

Art. 17. – *Adecuación y adaptación de los equipos de trabajo y medios de protección.* El empleador adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos.

Cuando la utilización de un equipo de trabajo pueda presentar un riesgo específico para la seguridad y la salud de los trabajadores, el empleador adoptará las medidas necesarias para que:

a) La utilización del equipo de trabajo quede reservada a los encargados de dicha utilización;

b) Los trabajos de reparación, transformación, mantenimiento o conservación sean realizados por los trabajadores específicamente capacitados para ello.

El empleador deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de ellos cuando por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Art. 18. – *Información, consulta y participación de los trabajadores.* A fin de dar cumplimiento al deber de prevención establecido por la presente ley, el empleador adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con lo siguiente:

a) Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función;

b) Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el inciso anterior;

c) Las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la presente ley.

En las empresas que cuenten con "delegados de prevención", la información a que se refiere el presente artículo será facilitada por el empleador a los trabajadores a través de dichos representantes; sin perjuicio de lo cual, el empleador deberá asegurar el acceso de todo trabajador a la información relativa a los riesgos específicos que afecten a su respectivo puesto de trabajo o función y de las medidas de prevención y protección aplicables a dichos riesgos.

El empleador deberá consultar a los trabajadores, y permitir su participación, en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 a 45 de esta ley.

Los trabajadores tendrán derecho a efectuar propuestas al empleador, así como a los órganos de participación y representación previstos en esta ley, dirigidas a la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud en la empresa.

Art. 19. – *Formación de los trabajadores.* En cumplimiento del deber de protección, el empresario principal y el titular del establecimiento o explotación deberán garantizar solidariamente que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan modificaciones en las funciones que desempeña o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

La formación a que se refiere el párrafo anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo. Si esto no resultare posible por las características de la producción o por circunstancias propias del curso que se dicte, dicha capacitación podrá impartirse fuera del horario de trabajo, en cuyo caso se deberá efectuar la correspondiente compensación de horas laborales dentro de la misma semana, o en la subsiguiente si la respectiva clase hubiera sido dictada en el último día laborable de la misma.

La formación se podrá impartir en forma directa por el empleador o a través de terceras instituciones contratadas al efecto y a su costa.

Art. 20. – *Medidas frente a emergencias.* El empleador, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a ella, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para

ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento. El citado personal deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente en número y disponer del material adecuado, en función de las circunstancias antes señaladas.

Para la aplicación de las medidas adoptadas, el empleador deberá organizar las relaciones que sean necesarias con servicios externos a la empresa, en particular en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios, de forma que quede garantizada la rapidez y eficacia de aquellas.

Art. 21. – *Medidas frente a riesgo grave e inminente.* Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, el empleador estará obligado a:

a) Informar en forma urgente e idónea a todos los trabajadores sobre la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deberán adoptarse a los efectos de una eficaz prevención y protección;

b) Adoptar las medidas e impartir las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave e inminente los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo en condiciones de seguridad;

c) Disponer lo necesario para que el trabajador que no pudiera ponerse en contacto con su superior jerárquico, ante una situación de peligro grave e inminente para su seguridad o la de otros trabajadores o terceros, se encuentre en condiciones de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro, teniendo en consideración sus conocimientos y los medios técnicos que se encuentren a su disposición.

De acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 13 de la presente ley, el trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.

Cuando según el caso a que se refiere el párrafo primero de este artículo, el empleador no adopte o no permita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, los delegados de prevención, por acuerdo mayoritario, podrán determinar la interrupción de la actividad de los trabajadores afectados por dicho riesgo. Tal acuerdo será comunicado de inmediato al empleador y a la autoridad laboral, la cual, en el plazo de veinticuatro (24) horas, anulará o ratificará la interrupción acordada.

Los trabajadores o sus representantes no podrán sufrir perjuicio alguno derivado de la adopción de las medidas a que se refieren los párrafos anteriores, a menos que hubieran obrado con dolo o negligencia grave.

Art. 22. – *Vigilancia de la salud.* El empleador garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, previo consentimiento de los mismos.

Se considerarán excepciones al carácter voluntario, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sean imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para sí mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o la explotación, o cuando así estuviere establecido en una norma legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. En todo caso, se deberá optar por la realización de aquellos exámenes que causen las menores molestias al trabajador y que sean imprescindibles con relación al riesgo en cuestión.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajadores afectados.

Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará a los profesionales médicos y paramédicos y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empleador o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.

No obstante lo anterior, el empleador y las personas u órganos con responsabilidad en materia de prevención, serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados con relación a la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, para que los responsables puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación e idoneidad acreditada.

Art. 23. – *Documentación.* El empleador deberá elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral la siguiente documentación relativa a las obligaciones establecidas en los artículos anteriores:

a) Plan de prevención de riesgos laborales, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 15 de esta ley;

b) Evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, incluido el resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso *a)* del segundo párrafo del artículo 15 de esta ley;

c) Planificación de la actividad preventiva, incluidas las medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección que deba utilizarse, de conformidad con el inciso *b)* del segundo párrafo del artículo 15 de esta ley.

En el momento de cesación de su actividad, las empresas deberán remitir a la autoridad laboral la documentación señalada en el párrafo anterior.

El empleador estará obligado a notificar por escrito a la autoridad de aplicación los daños para la salud de los trabajadores a su servicio que se hubieran producido con motivo del desarrollo de su trabajo, conforme al procedimiento que se determine en la reglamentación.

La documentación a que se hace referencia en el presente artículo deberá también ser puesta a disposición de las autoridades sanitarias al objeto de que éstas puedan cumplir con lo dispuesto en el artículo 9º de la presente ley.

Art. 24. – *Coordinación de actividades empresariales.* Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. A tal fin, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre ellos a sus respectivos trabajadores, en los términos previstos en el párrafo primero del artículo 18 de esta ley.

El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellas otras empresas que desarrollen actividades en el establecimiento distribuyan la información y las instrucciones adecuadas a sus respectivos empleados, con relación a los riesgos existentes y las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar.

Las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquellas y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo serán solidariamente responsables ante el trabajador o sus derechohabientes por las consecuencias derivadas del incumplimiento de la normativa sobre salud y prevención de riesgos laborales.

Las obligaciones consignadas en el quinto párrafo del artículo 46 de esta ley serán también de aplicación respecto de las obras u operaciones contratadas, en los supuestos en que los trabajadores de la empresa contratista o subcontratista no presten servicios en establecimientos de la empresa principal, siempre que tales trabajadores deban operar con maquinaria, equipos, productos, materias primas o útiles proporcionados por la empresa principal.

Los deberes de cooperación y de información e instrucción establecidos en los dos primeros párrafos de este artículo serán de aplicación respecto de los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en dichos centros de trabajo.

Art. 25. – *Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.* El empleador garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que –a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida–, puedan ellos mismos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa, ponerse en situación de peligro: o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

Igualmente, el empleador deberá tener en cuenta en las evaluaciones de los factores de riesgo que puedan incidir en la función de procreación de los trabajadores y trabajadoras, en particular por la exposición a agentes físicos, químicos o biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación, tanto en los aspectos de la fertilidad, como del desarrollo de la descendencia, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.

Art. 26. – *Riesgos psicosociales.* Se entenderá por riesgos psicosociales a los riesgos laborales derivados de las interacciones entre el contenido, la organización y la gestión del trabajo y de las condiciones ambientales, por un lado, y las funciones y necesidades de los trabajadores, por otra.

Se entenderá por factores de riesgos psicosociales a las condiciones psicosociales cuya identificación y evaluación muestran efectos negativos en la salud de los trabajadores o en el trabajo.

Se entenderá por factor protector psicosocial a las condiciones de trabajo que promueven la salud y el bienestar del trabajador.

La obligación del empleador de evaluar los riesgos laborales comprende la evaluación de los riesgos psicolaborales.

Es obligación de los empleadores adoptar las medidas necesarias a los fines de evitar que los riesgos psicosociales causen daños a la salud física o psíquica del trabajador.

Serán consideradas como laborales y por lo tanto comprendidas en el artículo 66 de esta ley, las enfermedades derivadas de factores de riesgos psicosociales.

Art. 27. – *Protección de la maternidad.* La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 15 de la presente ley deberá comprender la determinación de la naturaleza, grado y duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las trabajadoras, el empleador adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la prohibición de realizar trabajo nocturno, insalubre o en turnos rotativos.

Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los cuerpos médicos reglamentariamente habilitados, esta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empleador deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos. El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto. En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o a categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato con derecho a remuneración por riesgo durante el embarazo durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

Lo dispuesto en los dos primeros párrafos de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico que reglamentariamente habilitado asista a la trabajadora.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empleador y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Art. 28. – *Protección de los menores.* Antes de la incorporación al trabajo de menores con edad comprendida entre la edad mínima legal para la admisión en el empleo y los dieciocho (18) años, y previamente a cualquier modificación importante de sus condiciones de trabajo, el empresario deberá efectuar una evaluación de los puestos de trabajo a desempeñar por aquéllos, para determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico al respecto, a agentes, procesos o condiciones de trabajo que puedan poner en peligro la seguridad o la salud de estos trabajadores.

A tal fin, la evaluación tendrá especialmente en cuenta los riesgos específicos para la seguridad, la salud y el desarrollo de los jóvenes derivados de su falta de experiencia, de su inmadurez para evaluar los riesgos existentes o potenciales y de su desarrollo todavía incompleto.

En todo caso, el empleador informará a dichos jóvenes y a sus padres o tutores por escrito los posibles riesgos y todas las medidas adoptadas para la protección de su seguridad y salud.

Art. 29. – *Relaciones de trabajo en las modalidades de contrato de trabajo a tiempo parcial, a plazo fijo, de temporada o eventual.* Los trabajadores sujetos a las modalidades de contrato de trabajo a tiempo parcial, a plazo fijo, de temporada o eventual, deberán disfrutar del mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes trabajadores de la empresa en la que prestan sus servicios; la existencia de una relación de trabajo de esta naturaleza no justificará en ningún caso una diferencia de trato, por lo que respecta a las condiciones de trabajo, en lo relativo a cualquiera de los aspectos de la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. La presente ley y sus normas reglamentarias y complementarias se aplicarán plenamente a las relaciones de trabajo de esta naturaleza.

El empleador adoptará las medidas necesarias para garantizar que, con carácter previo al inicio de su actividad, los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior reciban información acerca de los riesgos a los que vayan a estar expuestos, en particular en lo

relativo a la necesidad de calificaciones o aptitudes profesionales determinadas, la exigencia de controles médicos especiales o la existencia de riesgos específicos del puesto de trabajo a cubrir, así como sobre las medidas de protección y prevención frente a esos riesgos. Dichos trabajadores recibirán, en todo caso, una formación suficiente y adecuada a las características del puesto de trabajo a cubrir, teniendo en cuenta su calificación y experiencia profesional y los riesgos a los que vayan a estar expuestos.

El empleador deberá informar a los trabajadores designados para ocuparse de las actividades de protección y prevención o, en su caso, al servicio de prevención previsto en el artículo 32 de esta ley, de la incorporación de los trabajadores a que se refiere el presente artículo, en la medida necesaria para que puedan desarrollar de forma adecuada sus funciones respecto de todos los trabajadores de la empresa o la explotación.

Los trabajadores a que se refiere el presente artículo tendrán derecho a una vigilancia periódica de su estado de salud, en los términos establecidos en el artículo 22 de esta ley y en su reglamentación.

En las relaciones de trabajo a través de empresas de servicios eventuales, la empresa usuaria será responsable de las condiciones de ejecución del trabajo en todo lo relacionado con la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. Corresponderá, además, a la empresa usuaria el cumplimiento de las obligaciones en materia de información previstas en los párrafos segundo y tercero del presente artículo.

La empresa de servicios eventuales será responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de formación y vigilancia de la salud que se establecen en los párrafos segundo y cuarto de este artículo. A tal fin, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la empresa usuaria deberá informar a la empresa de servicios eventuales, y ésta a los trabajadores afectados, antes de su adscripción, acerca de las características propias de los puestos de trabajo a desempeñar y de las calificaciones requeridas.

La empresa usuaria deberá informar a los representantes de sus trabajadores la adscripción de los trabajadores puestos a disposición por la empresa de servicios eventuales. Dichos trabajadores podrán dirigirse a estos representantes en el ejercicio de los derechos reconocidos en la presente ley.

Art. 30. – *Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos.* Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empleador.

Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empleador, deberán, en particular:

a) Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad;

b) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empleador, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste;

c) No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar;

d) Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores;

e) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo;

f) Cooperar con el empleador para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

Art. 31. – *Protección y prevención de riesgos profesionales.* En cumplimiento del deber de prevención de riesgos profesionales, el empleador constituirá un servicio de prevención, asociándose a una mutual, o contratando dicho servicio con una entidad sin fines de lucro especializada ajena a la empresa o designando uno o varios trabajadores para ocuparse de dicha actividad.

En el caso de designación de trabajadores de la misma empresa, deberán tener la capacidad necesaria, disponer del tiempo y de los medios precisos y ser suficientes en número, teniendo en cuenta el tamaño de la empresa o explotación, así como los riesgos a que están expuestos los trabajadores y su distribución en ellas, con el alcance que se determine en las disposiciones a que se refiere el inciso 5 del artículo 6º de la presente ley. Los trabajadores designados colaborarán entre sí y, en su caso, con los servicios de prevención.

Para la realización de la actividad de prevención, el empleador deberá facilitar al servicio de prevención el acceso a la información y documentación a que se refieren los artículos 18 y 23 de la presente ley.

Los trabajadores designados deberán guardar secreto profesional sobre la información relativa a la empresa o explotación a la que tuvieran acceso como consecuencia del desempeño de sus funciones.

En las empresas de menos de seis trabajadores, el empleador podrá asumir personalmente las funciones

señaladas en el párrafo primero, siempre que desarrolle de forma habitual su actividad en el centro de trabajo y tenga la capacidad necesaria, en función de los riesgos a que estén expuestos los trabajadores y la peligrosidad de las actividades, con el alcance que se determine en las disposiciones a que se refiere el inciso 5 del artículo 6º de la presente ley.

El empleador que no se hubiere asociado a una mutual o no hubiere contratado el servicio de prevención con una entidad sin fines de lucro especializada ajena a la empresa deberá someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Art. 32. – *Servicios de prevención.* Si la designación de un servicio de prevención interno fuera insuficiente, en función del tamaño de la empresa o explotación, de los riesgos a que están expuestos los trabajadores o de la peligrosidad de las actividades desarrolladas, con el alcance que se establezca en las disposiciones a que se refiere el inciso 5 del artículo 6º de la presente ley, el empleador deberá recurrir a un servicio de prevención externo.

Los servicios de prevención externos, cualquiera que sea su forma asociativa, ejercerán sus funciones a partir de su habilitación por parte de la Oficina Nacional de Salud y Seguridad Laboral, donde constarán en un registro especial, a partir de la verificación del cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Para el establecimiento de estos servicios en las administraciones públicas se tendrá en cuenta su estructura organizativa y la existencia, en su caso, de ámbitos sectoriales y descentralizados.

Se entenderá como servicio de prevención, el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas y garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello al empleador, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados. Para el ejercicio de sus funciones, el empleador deberá facilitar a dicho servicio el acceso a la información y documentación a que se refieren los artículos 18 y 23 de la presente ley.

Los servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes y en lo referente a:

a) El diseño, implantación y aplicación de un plan de prevención de los riesgos laborales que permita la integración de la prevención en la empresa o explotación;

b) La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 15 de esta ley;

c) La planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia;

d) La información y formación de los trabajadores;

e) La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia;

f) La vigilancia de la salud de los trabajadores con relación a los riesgos derivados del trabajo.

El servicio de prevención tendrá carácter interdisciplinario, debiendo sus medios ser apropiados para cumplir sus funciones. Para ello, la formación, especialidad, capacitación, dedicación y número de componentes de estos servicios, así como sus recursos técnicos, deberán ser suficientes y adecuados a las actividades preventivas a desarrollar, en función de las siguientes circunstancias:

I. Tamaño de la empresa o explotación.

II. Tipos de riesgo a los que puedan encontrarse expuestos los trabajadores.

III. Distribución de riesgos en la empresa o explotación.

Para poder actuar como servicios de prevención, las asociaciones mutualistas o las entidades sin fines de lucro especializadas deberán ser objeto de acreditación por la autoridad laboral competente, mediante la comprobación de que reúnen los requisitos que se establezcan reglamentariamente y previa aprobación de la autoridad sanitaria competente en cuanto a los aspectos de carácter sanitario.

Art. 33. – *Actuación preventiva de las asociaciones mutuales.* Las asociaciones mutuales regidas por la ley 20.321 podrán desarrollar para las empresas a ellas asociadas las funciones correspondientes a los servicios de prevención regulados en este capítulo.

Las autoridades promoverán la constitución de asociaciones mutuales a estos fines.

Art. 34. – *Presencia de los recursos preventivos.* Se consideran recursos preventivos a los que el empleador podrá asignar la presencia, los siguientes:

a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa o explotación;

b) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa;

c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos contratados por la empresa.

La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos, será necesaria en los siguientes casos:

1) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones

diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.

2) Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales.

3) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Oficina Nacional de Seguridad y Salud Laboral, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.

Cuando la presencia sea realizada por diferentes recursos preventivos, éstos deberán colaborar entre sí. Dichos recursos preventivos deberán tener la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determina su presencia.

No obstante lo dispuesto en este artículo, el empleador podrá asignar la presencia de forma expresa a uno o varios trabajadores de la empresa o explotación que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la calificación y la experiencia necesarios en las actividades o procesos a que se refiere el párrafo segundo y cuenten con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel básico. En este supuesto, tales trabajadores deberán mantener la necesaria colaboración con los recursos preventivos del empleador.

Art. 35. – *Consulta y participación de los trabajadores.* El empleador deberá consultar a los trabajadores, con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a:

a) La planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y la salud de los trabajadores, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo;

b) La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa, incluida la designación de los trabajadores encargados de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo;

c) La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia;

d) Los procedimientos de información y documentación a que se refieren los artículos 17, primer párrafo, y 23, párrafo primero, de la presente ley;

e) El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva;

f) Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.

En las empresas que cuenten con representantes de los trabajadores, las consultas a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo con dichos representantes.

Art. 36. – *Derechos de participación y representación.* Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.

Para ejercer tales derechos los empleadores y las autoridades competentes deberán observar y hacer observar los siguientes criterios:

a) En ningún caso dicho ejercicio podrá afectar a las competencias, facultades y garantías que se reconocen en esta ley a los delegados de prevención y a los comités de prevención de riesgos en el trabajo;

b) Se deberá establecer el ámbito específico que resulte adecuado en cada caso para el ejercicio de la función de participación en materia preventiva dentro de la estructura organizativa de la administración. Con carácter general, dicho ámbito será el de los órganos de representación del personal al servicio de la administración pública, si bien podrán establecerse otros distintos en función de las características de la actividad y frecuencia de los riesgos a que puedan encontrarse expuestos los trabajadores;

c) Cuando en el indicado ámbito existan diferentes representaciones gremiales, se deberá garantizar una actuación coordinada de todos ellos en materia de prevención y protección de la seguridad y la salud en el trabajo, posibilitando que la participación se realice de forma conjunta entre unos y otros, en el ámbito específico establecido al efecto.

Art. 37. – *Delegados de prevención.* Los "delegados de prevención" son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo y control de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo.

Los delegados de prevención serán designados por voto directo y secreto de los trabajadores de la empresa, con arreglo a la siguiente escala:

De 10 a 50 trabajadores: 1 delegado de prevención.

De 51 a 100 trabajadores: 2 delegados de prevención.

De 101 a 500 trabajadores: 3 delegados de prevención.

De 501 a 1.000 trabajadores: 4 delegados de prevención.

De 1.001 a 2.000 trabajadores: 5 delegados de prevención.

De 2.001 a 3.000 trabajadores: 6 delegados de prevención.

De 3.001 a 4.000 trabajadores: 7 delegados de prevención.

De 4.001 en adelante: 8 delegados de prevención.

Para ser electo delegado de prevención el trabajador deberá contar con seis (6) meses de antigüedad en el empleo y no se requerirá afiliación sindical.

Cuando en función de la cantidad de trabajadores correspondieren dos o más delegados de prevención, éstos constituirán una comisión unitaria de prevención de riesgos en el trabajo.

Art. 38. – *Duración y revocación del mandato.* El mandato de los delegados será de dos (2) años y podrá ser revocado por decisión mayoritaria de sus mandantes reunidos en asamblea convocada a tales efectos por el veinticinco por ciento (25 %) del total de los representados. El delegado cuestionado deberá tener la posibilidad cierta de ejercitar su defensa.

Art. 39. – *Competencias y facultades de los delegados de prevención.* Son competencias de los delegados de prevención:

1) Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
2) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y salud y seguridad en el trabajo.
3) Ser consultados por el empleador, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 35 de la presente ley.
4) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

En las empresas que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 42 de esta ley, no cuenten con Comité de Prevención de Riesgos en el Trabajo por no alcanzar el número mínimo de trabajadores establecido al efecto, las competencias atribuidas a aquél en la presente ley serán ejercidas por los delegados de prevención.

En el ejercicio de las competencias atribuidas a los delegados de prevención, éstos estarán facultados para:

a) Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del ambiente de trabajo, así como, en los términos previstos en el artículo 44 de esta ley, a los inspectores laborales o sanitarios facultados por las autoridades competentes en cada materia en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas;

b) Tener acceso, con las limitaciones previstas en el párrafo quinto del artículo 22 de esta ley, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 del presente régimen. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad;

c) Ser informados por el empleador sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aun fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias que los rodean;

d) Recibir del empleador las informaciones por él obtenidas procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 de esta ley en materia de colaboración con la ONSySL;

e) Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de aquéllos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no altere el normal desarrollo del proceso productivo;

f) Recabar del empleador la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al empleador, así como al Comité de Prevención de Riesgos en el Trabajo para su discusión;

g) Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de interrupción de actividades a que se refiere el párrafo tercero del artículo 21;

h) Denunciar ante la Oficina Nacional de Seguridad y Salud Laboral los incumplimientos en materia de seguridad e higiene en el trabajo;

i) Denunciar ante la autoridad competente la existencia en el establecimiento de trabajadores precarizados, no registrados o parcialmente registrados, sea que éstos se encuentren en relación directa con el empleador titular del mismo o que se desempeñen bajo el régimen de tercerización o subcontratación. La denuncia realizada y comunicada por el organismo al empleador genera una presunción en favor de la existencia de tales relaciones laborales;

j) Participar en las negociaciones de convenios de empresa cuando se pacten disposiciones rela-

tivas a la prevención de riesgos y condiciones y medio ambiente de trabajo.

Los informes que deben emitir los delegados de prevención a tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del párrafo primero de este artículo deberán elaborarse en un plazo de quince (15) días, o en el tiempo imprescindible cuando se trate de adoptar medidas dirigidas a prevenir riesgos inminentes. Transcurrido el plazo sin haberse emitido el informe, el empleador podrá poner en práctica su decisión.

La decisión negativa del empleador a la adopción de las medidas propuestas por el delegado de prevención a tenor de lo dispuesto en el literal *f)* del segundo párrafo de este artículo deberá ser motivada.

Art. 40. – *Garantías y secreto profesional de los delegados de prevención.* Corresponden a los delegados de prevención todas las garantías establecidas en la ley 23.551, y especialmente las establecidas en los capítulos XI, XII y XIII de dicho régimen, en resguardo de la estabilidad en el empleo y la intangibilidad de las condiciones de trabajo de los representantes sindicales.

El tiempo utilizado por los delegados de prevención para el desempeño de las funciones previstas en esta ley será considerado como de ejercicio de funciones de representación, a efectos de la aplicación del artículo 44, inciso *c),* de la ley 23.551. No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al mencionado crédito de horas mensuales retribuidas, el correspondiente a las reuniones del Comité de Prevención de Riesgos en el Trabajo y a cualesquiera otras convocadas por el empleador en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en los literales *a)* y *c)* del párrafo segundo del artículo anterior.

El empleador deberá proporcionar a los delegados de prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones. La formación se deberá facilitar por el empleador por sus propios medios o mediante contratación con organismos o entidades sin fines de lucro especializadas en la materia y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario. El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su costo no podrá recaer en ningún caso sobre los delegados de prevención.

El empleador deberá elaborar un programa anual de prevención en materia de salud y seguridad en el trabajo, ponerlo a disposición del Comité de Prevención de Riesgos en el Trabajo y atender opiniones. sugerencias, correcciones. modificaciones o adiciones que el comité proponga, pudiendo el empleador asociar al comité en la elaboración del programa anual.

A los delegados de prevención les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 20.744 en cuanto a la reserva o secreto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la empresa.

Art. 41. – *Elección de delegados de prevención en supuestos especiales.* En los centros de trabajo que carezcan de representantes de los trabajadores por no existir trabajadores con la antigüedad suficiente para ser electores o elegibles en las elecciones para representante del personal, los trabajadores podrán elegir por mayoría a un trabajador que ejerza las competencias del delegado de prevención, quien tendrá las facultades, garantías y obligaciones de reserva o secreto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la empresa.

La actuación de éstos cesará en el momento en que se reúnan los requisitos de antigüedad necesarios para poder celebrar la elección de representantes del personal, prorrogándose por el tiempo indispensable para la efectiva celebración de la elección.

Art. 42. – *Comité de Prevención de Riesgos en el Trabajo.* El Comité de Prevención de Riesgos en el Trabajo con carácter autónomo y accesorio del Estado es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica y a la supervisión de las actuaciones de la empresa o explotación en materia de prevención de riesgos.

Se constituirá un comité de prevención de riesgos en el trabajo en todas las empresas, explotaciones o centros de trabajo que cuenten con cincuenta (50) o más trabajadores. El comité estará formado por los delegados de prevención, de una parte, y por el empleador o sus representantes en número igual al de los delegados de prevención, de la otra. En las reuniones del Comité de Prevención de Riesgos en el Trabajo participarán, con voz pero sin voto, los delegados sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa o explotación que cuenten con una especial calificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa o explotación, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el comité.

En empresas con menos de 50 trabajadores la ONSySL podrá exigir la creación de un comité de prevención de riesgos en el trabajo en razón de los riesgos existentes derivados de la naturaleza o índole de la actividad, de las maquinarias o materias primas que se utilicen, de los productos que se elaboren o fabriquen o del tipo de instalaciones del establecimiento, independientemente del número de trabajadores de la empresa.

El Comité de Prevención de Riesgos en el Trabajo se reunirá de manera ordinaria cuatrimestralmente y en forma extraordinaria siempre que lo solicite alguna de las representaciones que lo integran. Siempre que una empresa comprenda varios establecimientos se constituirá un comité o se designará un delegado de prevención en cada uno de ellos de conformidad al

artículo 37, según corresponda, disponiendo un mecanismo de coordinación entre ellos.

Art. 43. – *Competencias y facultades del Comité de Prevención de Riesgos en el Trabajo.* El Comité de Prevención de Riesgos en el Trabajo tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, de organización del trabajo, de introducción de nuevas tecnologías, de organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva;

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Prevención de Riesgos en el Trabajo estará facultado para:

1) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
2) Conocer cuántos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
3) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
4) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley respecto de la colaboración entre empresas en los supuestos de desarrollo simultáneo de actividades en un mismo centro de trabajo, se podrá acordar la realización de reuniones conjuntas de los comités de Prevención de Riesgos en el Trabajo o, en su defecto, de los delegados de prevención y empleadores cuyas empresas carezcan de dichos comités, u otras medidas de actuación coordinada.

Art. 44. – *Colaboración con la Oficina Nacional de Seguridad y Salud Laboral.* Los trabajadores y sus representantes podrán recurrir a la Oficina Nacional de Seguridad y Salud Laboral (ONSySL) si consideran que las medidas adoptadas y los medios utilizados por el empleador no son suficientes para garantizar la seguridad y la salud en el trabajo.

En las visitas a los centros de trabajo para la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, el inspector laboral comunicará su presencia al empleador o a su representante o a la persona inspeccionada, al Comité de Prevención de Riesgos en el Trabajo, al delegado de prevención o, en su ausencia, a los representantes legales de los trabajadores, para que puedan acompañarlo durante el desarrollo de su visita y formularle las observaciones que estimen oportunas, a menos que considere que dichas comunicaciones puedan perjudicar el éxito de sus funciones.

La ONSySL o la autoridad administrativa del trabajo informará a los delegados de prevención sobre los resultados de las visitas a que hace referencia el párrafo anterior y sobre las medidas adoptadas como consecuencia de ellas, así como al empleador mediante diligencia en el libro de visitas habilitado al efecto que debe existir en cada centro de trabajo.

Las organizaciones gremiales y empresariales serán consultadas con carácter previo a la elaboración de los planes de actuación de la ONSySL en materia de prevención de riesgos en el trabajo, en especial de los programas específicos para empresas de menos de seis (6) trabajadores, e informadas del resultado de dichos planes.

Art. 45. – *Incorporación de disposiciones sobre prevención de riesgos y condiciones y medio ambiente de trabajo en la negociación colectiva.* Las convenciones colectivas que se presenten para su homologación o registración ante la autoridad competente deberán obligatoriamente contener cláusulas relativas a la prevención de los riesgos del trabajo. En las negociaciones de convenios de empresa que se establezcan a tal fin, tendrán necesaria participación los delegados de prevención previstos en esta ley.

Art. 46. – *Obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores.* Los fabricantes, importadores y suministradores de maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo están obligados a asegurar que éstos no constituyan una fuente de peligro para el trabajador, siempre que sean instalados y utilizados en las condiciones, forma y para los fines recomendados por ellos.

Los fabricantes, importadores y suministradores de productos y sustancias químicas de utilización en el trabajo están obligados a envasarlos y etiquetarlos de forma que se permita su conservación y manipulación en condiciones de seguridad y se identifique claramente su contenido y los riesgos para la seguridad o la salud de los trabajadores que su almacenamiento o utilización comporten.

Los sujetos mencionados en los dos párrafos anteriores deberán suministrar la información que indique la forma correcta de utilización por los trabajadores, las medidas preventivas adicionales que deban tomarse y los riesgos laborales que conlleven, tanto su uso normal como su manipulación o empleo inadecuado.

Los fabricantes, importadores y suministradores de elementos para la protección de los trabajadores están obligados a asegurar su efectividad, siempre que sean instalados y usados en las condiciones y de la forma recomendada por ellos. A tal efecto, deberán suministrar la información que indique el tipo y nivel de protección frente al riesgo al que van dirigidos, y la forma correcta de su uso y mantenimiento.

Los fabricantes, importadores y suministradores deberán proporcionar a los empleadores, y éstos recabar de aquéllos, la información necesaria para que la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos. materias primas y útiles de trabajo se produzca sin riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, así como para que los empleadores puedan cumplir con sus obligaciones de información respecto de los trabajadores.

El empleador deberá garantizar que las informaciones a que se refiere este artículo sean facilitadas a los trabajadores en términos que resulten comprensibles para ellos.

La Oficina Nacional de Seguridad y Salud Laboral podrá requerir en forma directa la información a la que se refieren los párrafos anteriores a los fabricantes, importadores y suministradores de maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo.

Art. 47. – *Responsabilidad administrativa y su compatibilidad.* El incumplimiento por los empleadores de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales dará lugar a responsabilidades administrativas, así como, en su caso, a responsabilidades penales y a las civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse de dicho incumplimiento.

La empresa principal responderá solidariamente con los contratistas y subcontratistas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 24 de esta ley del cumplimiento, durante el período de la contratación, de las obligaciones impuestas por esta ley en relación con los trabajadores que aquéllos ocupen en los centros de trabajo de la empresa principal, siempre que la infracción se haya producido en el centro de trabajo de dicho empresario principal.

En las relaciones de trabajo a través de empresas de servicios eventuales, la empresa usuaria será responsable de la protección en materia de seguridad y salud de los trabajadores.

Art. 48. – *Intimaciones y requerimientos de las autoridades competentes en materia laboral.* Cuando el inspector laboral comprobase la existencia de una infracción a la normativa sobre prevención de riesgos laborales, requerirá al empleador para la subsanación de las deficiencias observadas, salvo que por la gravedad e inminencia de los riesgos procediese acordar la interrupción prevista en el artículo 49. Todo ello sin perjuicio de la propuesta de sanción correspondiente, en su caso.

El requerimiento formulado por el inspector laboral se hará saber por escrito al empleador presuntamente responsable señalando las anomalías o deficiencias apreciadas con indicación del plazo para su subsanación. Dicho requerimiento se pondrá, asimismo, en conocimiento de los delegados de prevención.

Si se incumpliera el requerimiento formulado, persistiendo los hechos infractores, el inspector laboral, de no haberlo efectuado inicialmente, levantará la correspondiente acta de infracción por tales hechos.

Art. 49. – *Interrupción de la actividad.* Cuando el inspector laboral compruebe que la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, podrá ordenar la interrupción inmediata de tales trabajos o tareas. Dicha medida será comunicada a la empresa o explotación responsable, que la pondrá en conocimiento inmediato de los trabajadores afectados, del Comité de Prevención de Riesgos en el Trabajo, del delegado de prevención o, en su ausencia, de los representantes del personal. La empresa o explotación responsable dará cuenta al inspector laboral del cumplimiento de esta notificación.

El inspector laboral dará traslado de su decisión de forma inmediata a la autoridad laboral. La empresa o explotación, sin perjuicio del cumplimiento inmediato de tal decisión, podrá impugnarla ante la autoridad laboral en el plazo de tres (3) días hábiles, debiendo resolverse tal impugnación en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas. Tal resolución tendrá fuerza ejecutoria, sin perjuicio de los recursos que procedan.

La interrupción de los trabajos se levantará por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la hubiera ordenado o por el empleador tan pronto como se subsanen las causas que la motivaron, debiendo, en este último caso, comunicarlo inmediatamente a la ONSySL o a la autoridad administrativa del trabajo que corresponda.

Los supuestos de interrupción regulados en este artículo, así como los que se contemplen en la normativa reguladora de las actividades previstas en el segundo párrafo del artículo 7º de la presente ley, se entenderán, en todo caso, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

Art. 50. – *Infracciones administrativas.* Son infracciones a la normativa en materia de prevención de riesgos laborales las acciones u omisiones de los empleadores que incumplan las normas legales, reglamentarias o cláusulas normativas de los convenios colectivos en materia de seguridad y de salud laboral sujetas a responsabilidades conforme a la presente ley.

Las infracciones tipificadas conforme a la presente complementan aquellas previstas en los artículos 2, 3 y 4 del anexo II "Régimen general de sanciones por infracciones laborales" de la ley 25.212 y serán objeto de sanción tras la instrucción del oportuno sumario infraccional, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan concurrir. Serán de aplicación

las leyes 18.693, de procedimiento para comprobación y juzgamiento de infracciones a las normas laborales y 18.695, de régimen de sanciones por infracciones a las leyes laborales, procedimiento para su comprobación y juzgamiento. La reglamentación podrá fijar recaudos especiales.

No obstante lo anterior, en el ámbito de las relaciones del personal de la administración pública nacional, las infracciones serán objeto de responsabilidades a través de la imposición, por resolución de la autoridad competente, de la realización de las medidas correctoras de los correspondientes incumplimientos, conforme al procedimiento que al efecto se establezca que se ajustará a los siguientes principios:

a) El procedimiento se iniciará por el órgano competente de la ONSySL, bien por propia iniciativa o a petición de los representantes del personal;

b) Tras su actuación, la ONSySL efectuará un requerimiento sobre las medidas a adoptar y plazo de ejecución de ellas, del que se dará traslado a la unidad administrativa inspeccionada a efectos de formular alegaciones;

c) En caso de discrepancia entre los titulares de las jurisdicciones competentes como consecuencia de la aplicación de este procedimiento, se elevarán las actuaciones al PEN para su decisión final.

Las infracciones en el ámbito laboral se califican en leves, graves y muy graves, en atención a la naturaleza del deber infringido y la entidad del derecho afectado, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes de la presente ley.

Art. 51. – *Infracciones leves.* Son infracciones leves:

1. La falta de limpieza del centro de trabajo de la que no se derive riesgo para la integridad física o salud de los trabajadores.
2. No dar cuenta, en tiempo y forma, a la autoridad laboral competente, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y las enfermedades profesionales declaradas cuando tengan la calificación de leves.
3. No comunicar a la autoridad laboral competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia, o consignar con inexactitud los datos que debe declarar o cumplimentar, siempre que no se trate de industria calificada por la normativa vigente como peligrosa, insalubre o nociva por los elementos, procesos, sustancias o residuos que se manipulen o gestionen.
4. Las que supongan incumplimientos de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que carezcan de trascendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores.
5. Cualesquiera otras que afecten a obligaciones de carácter formal o documental exigidas en la normativa de prevención de riesgos laborales y que no estén tipificadas como graves o muy graves.

Art. 52. – *Infracciones graves.* Son infracciones graves:

1. No llevar a cabo las evaluaciones de riesgos y, en su caso, los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores que procedan conforme a la normativa sobre prevención de riesgos laborales, o no realizar aquellas actividades de prevención que hicieran necesarias los resultados de las evaluaciones.
2. No realizar los reconocimientos médicos y pruebas de vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores que procedan conforme a la normativa sobre prevención de riesgos laborales, o no comunicar a los trabajadores afectados el resultado de los mismos.
3. No dar cuenta en tiempo y forma a la autoridad laboral, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades profesionales declaradas cuando tengan la calificación de graves, muy graves o mortales, o no llevar a cabo una investigación en caso de producirse daños a la salud de los trabajadores o de tener indicios de que las medidas preventivas son insuficientes.
4. No registrar ni archivar los datos obtenidos en las evaluaciones, controles, reconocimientos, investigaciones o informes a que se refieren los artículos 15, 22 y 23 de esta ley.
5. No comunicar a la autoridad laboral competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia, o consignar con inexactitud los datos que debe declarar o cumplimentar, siempre que se trate de industria calificada por la normativa vigente como peligrosa, insalubre o nociva por los elementos, procesos o sustancias que se manipulen.
6. El incumplimiento de la obligación de elaborar el plan específico de seguridad e higiene en el trabajo en los proyectos de edificación y obras públicas, así como el incumplimiento de dicha obligación mediante alteraciones en el volumen de la obra o en el número de trabajadores en fraude de ley.
7. La adscripción de trabajadores a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales o de quienes se encuentren manifiestamente en estados o

situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo, así como la dedicación de aquéllos a la realización de tareas sin tomar en consideración sus capacidades profesionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, salvo que se trate de infracción muy grave conforme al artículo siguiente.

8. El incumplimiento de las obligaciones en materia de formación e información suficiente y adecuada a los trabajadores acerca de los riesgos del puesto de trabajo susceptibles de provocar daños para la seguridad y salud y sobre las medidas preventivas aplicables, salvo que se trate de infracción muy grave conforme al artículo siguiente.
9. La superación de los límites de exposición a los agentes nocivos que conforme a la normativa sobre prevención de riesgos laborales origine riesgo de daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores, sin adoptar las medidas preventivas adecuadas, salvo que se trate de infracción muy grave conforme al artículo siguiente.
10. No adoptar las medidas previstas en el artículo 21 de esta ley en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores.
11. El incumplimiento de los derechos de información, consulta y participación de los trabajadores reconocidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
12. No proporcionar la formación o los medios adecuados para el desarrollo de sus funciones a los trabajadores designados para las actividades de prevención y a los delegados de prevención.
13. No adoptar los empleadores que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo las medidas de coordinación necesarias para la protección y prevención de riesgos laborales.
14. No informar el empleador titular del centro de trabajo a aquellos otros que desarrollen actividades en el mismo sobre los riesgos y las medidas de protección, prevención y emergencia.
15. No designar a uno o varios trabajadores para ocuparse de las actividades de protección y prevención en la empresa o no organizar o contratar un servicio de prevención cuando ello sea preceptivo.
16. Las que supongan incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que dicho incumplimiento cree un riesgo grave para la integridad física o la salud de los trabajadores afectados, y especialmente en materia de:
    a) Comunicación, cuando proceda legalmente, a la autoridad laboral de sustancias, agentes físicos, químicos o biológicos o procesos utilizados en las empresas;
    b) Diseño, elección, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los lugares de trabajo, herramientas, maquinaria y equipos;
    c) Prohibiciones o limitaciones respecto de operaciones, procesos y uso de agentes físicos, químicos o biológicos en los lugares de trabajo;
    d) Limitaciones respecto del número de trabajadores que puedan quedar expuestos a determinados agentes físicos, químicos o biológicos;
    e) Utilización de modalidades determinadas de muestreo, medición y evaluación de resultados;
    f) Medidas de protección colectiva o individual;
    g) Señalización de seguridad, etiquetado y envasado de sustancias peligrosas;
    h) Servicios o medidas de higiene personal;
    i) Registro de los niveles de exposición a agentes físicos, químicos o biológicos: listas de trabajadores expuestos y expedientes médicos.
17. La falta de limpieza del centro o lugar de trabajo, o cuando de ello se deriven riesgos para la integridad física y salud de los trabajadores.
18. El incumplimiento del deber de información a los trabajadores designados para ocuparse de las actividades de prevención o, en su caso, al servicio de prevención de la incorporación a la empresa de trabajadores en las modalidades de contrato de trabajo a tiempo parcial, a plazo fijo, de temporada o eventual.
19. No facilitar al servicio de prevención el acceso a la información y documentación señaladas en el párrafo primero del artículo 18 y en el párrafo primero del artículo 23 de esta ley.
20. No someter, en los términos reglamentariamente establecidos, el sistema de prevención de la empresa al control de una auditoría o evaluación externa cuando no se hubiera asociado a una mutual o contratado el servicio de prevención con una entidad sin fines de lucro especializada y ajena a la empresa.
21. Facilitar –a la autoridad laboral competente, a las entidades sin fines de lucro especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos a las empresas, a las personas o entidades que desarrollen la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas o a las entidades acreditadas para desarrollar y certi-

ficar la formación en materia de prevención de riesgos laborales– datos de forma o con contenido inexactos, omitir los que hubiera debido consignar, así como no comunicar cualquier modificación de sus condiciones de acreditación o autorización.

22. Incumplir las obligaciones derivadas de actividades correspondientes a servicios de prevención ajenos respecto de sus empleadores contratantes, de acuerdo con la normativa aplicable.

Art. 53. – *Infracciones muy graves.* Son infracciones muy graves:

1. No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y la salud de las trabajadoras durante los períodos de embarazo y lactancia.
2. No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y la salud de los menores.
3. No interrumpir de forma inmediata, a requerimiento de la Oficina Nacional de Seguridad y Salud Laboral o de la autoridad administrativa del trabajo o sanitaria de cada jurisdicción, los trabajos que se realicen sin observar la normativa sobre prevención de riesgos laborales y que, a juicio de cualesquiera de esas autoridades, impliquen la existencia de un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, o reanudar los trabajos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron la interrupción.
4. La adscripción a puestos de trabajo de trabajadores cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales conocidas o que se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo, así como la dedicación de aquellos a la realización de tareas sin tomar en consideración sus capacidades profesionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuando de ello se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.
5. Incumplir el deber de confidencialidad en el uso de los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores, en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 22 de esta ley.
6. Superar los límites de exposición a los agentes nocivos que, conforme a la normativa sobre prevención de riesgos laborales, originen riesgos de daños para la salud de los trabajadores sin adoptar las medidas preventivas adecuadas, cuando se trate de riesgos graves e inminentes.
7. No adoptar, los empleadores y los trabajadores por cuenta propia que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo, las medidas de cooperación y coordinación necesarias para la protección y prevención de riesgos laborales, cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales.
8. No informar, el promotor o el empleador titular del centro de trabajo, a aquellos otros que desarrollen actividades en él, sobre los riesgos y las medidas de protección, prevención y emergencia, cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales.
9. Las acciones u omisiones que impidan el ejercicio del derecho de los trabajadores a paralizar su actividad en los casos de riesgo grave e inminente, en los términos previstos en el artículo 21 de esta ley.
10. No adoptar cualesquiera otras medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo, en ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de las que se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.
11. Ejercer sus actividades, las mutuales o entidades sin fines de lucro especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos a las empresas, las personas o entidades que desarrollen la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas o las que desarrollen y certifiquen la formación en materia de prevención de riesgos laborales, sin contar con la preceptiva acreditación o autorización, cuando esta hubiera sido suspendida o cancelada, cuando hubiera caducado la autorización provisional o cuando se excedieran en su actuación del alcance establecido.
12. Mantener, las entidades sin fines de lucro especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos a las empresas o las personas o entidades que desarrollen la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas, vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, con las empresas auditadas o contratadas, distintas a las propias de su actuación como tales, así como certificar las entidades que desarrollen o certifiquen la formación preventiva, actividades no desarrolladas en su totalidad.

Art. 54. – *Sanciones.* Las sanciones por las infracciones tipificadas en los artículos anteriores podrán imponerse en los grados de mínimo, medio y máximo, atendiendo a los siguientes criterios:

a) La peligrosidad de las actividades desarrolladas en la empresa, explotación o centro de trabajo;

b) El carácter permanente o transitorio de los riesgos inherentes a dichas actividades;

c) La gravedad de los daños producidos o que hubieran podido producirse por la ausencia o deficiencia de las medidas preventivas necesarias;

d) El número de trabajadores afectados;

e) Las medidas de protección individual o colectiva adoptadas por el empleador y las instrucciones impartidas por éste para la prevención de los riesgos;

f) El incumplimiento de advertencias o requerimientos previos de la ONSySL o de la autoridad administrativa del trabajo en jurisdicción local;

g) La inobservancia de las propuestas realizadas por los servicios de prevención, los delegados de prevención o el Comité de Prevención de Riesgos en el Trabajo de la empresa para la corrección de las deficiencias legales existentes;

h) La conducta general seguida por el empleador para la estricta observancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales.

Los criterios de graduación no podrán atenuar o agravar la calificación de la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora.

El acta de infracción que da impulso al sumario infraccional y la resolución administrativa que recaiga, deberán explicitar los criterios tenidos en cuenta, de entre los señalados en este artículo, para la graduación de la sanción.

Cuando no se considere relevante a estos efectos ninguna de las circunstancias enumeradas en este artículo, la sanción se impondrá en el grado mínimo en su extremo inferior.

Las sanciones se graduarán como sigue:

a) *Infracciones leves*: Grado mínimo: apercibimiento. Grado medio: multa de 150 a 1.500 pesos. Grado máximo: multa de 1.501 a 3.000 pesos.

b) *Infracciones graves:* Grado mínimo: multa de 3.001 a 4.500 pesos. Grado medio: multa de 4.501 a 15.000 pesos. Grado máximo: multa de 15.001 a 40.000 pesos.

c) *Infracciones muy graves:* Grado mínimo: 40.001 a 80.000 pesos. Grado medio: multa de 80.001 a 300.000 pesos. Grado máximo: multa de 300.001 a 600.000 pesos.

En los casos que el empleador infractor sea un organismo, empresa o sociedad del Estado, sea nacional, provincial o municipal, los respectivos responsables del área donde se ha cometido la infracción serán solidariamente responsables del cumplimiento de la sanción pecuniaria que fije la autoridad.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves una vez firmes, se harán públicas en la forma que se determine reglamentariamente.

Art. 55. – *Reincidencia.* Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo nivel de gravedad tipo y calificación, o superior a la que motivó una sanción anterior en el término de cinco (5) años desde la comisión de esta, en tal supuesto se requerirá que la resolución condenatoria hubiere adquirido firmeza.

Si se apreciase reincidencia, la cuantía de las sanciones consignadas en el artículo anterior podrá incrementarse hasta el duplo del grado de la sanción correspondiente a la infracción cometida, sin exceder en ningún caso del tope máximo previsto para las infracciones muy graves en el artículo 54 de esta ley.

Art. 56. – *Prescripción de las infracciones.* Las infracciones a la normativa en materia de prevención de riesgos laborales prescriben: las leves a tres (3) años, las graves a los cinco (5) años y las muy graves a los diez (10) años, contados desde la fecha de la infracción.

Art. 57. – *Suspensión de las actividades laborales o clausura del centro de trabajo.* Las autoridades administrativas del trabajo, cuando concurran circunstancias de excepcional gravedad en las infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, podrán acordar la suspensión de las actividades laborales por un tiempo determinado o, en caso extremo, solicitar ante el fuero competente la clausura del centro de trabajo correspondiente, sin perjuicio, en todo caso, del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

Art. 58. – *Competencia sancionadora.* La reglamentación podrá determinar distintos órganos sancionadores según la cuantía de las multas.

En los supuestos de pluralidad de infracciones recogidas en un único sumario infraccional, será órgano competente para imponer la sanción por la totalidad de dichas infracciones, el que lo sea para imponer la de mayor cuantía.

La atribución de competencias a la que se refiere el párrafo primero no afecta al ejercicio de la potestad sancionadora que pueda corresponder a otras administraciones por razón de las competencias que tengan atribuidas.

Art. 59. – *Limitación a la facultad de contratar con la administración.* La reglamentación podrá establecer limitaciones para contratar con la administración pública nacional a los empleadores que hayan cometido un delito o una infracción administrativa muy grave en materia de seguridad y salud laboral.

Art. 60. – *Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.* Todo empleador está obligado a asegurar en el Banco de Seguros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales los riesgos, daños e incapacidades derivados del trabajo en las condiciones establecidas en el presente régimen.

Los empleadores contratantes del seguro al que refiere el párrafo anterior deberán declarar las altas y las bajas que se produzcan en su plantel de trabajadores. La declaración de alta debe ser acompañada con la constancia del ente recaudador emitida como mínimo el día previo a la incorporación del trabajador al plantel.

La renovación del contrato será automática, aplicándose el régimen de alícuotas vigente a la fecha de la renovación.

Art. 61. – *Banco de Seguros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales (Bsatyel).* La gestión de las prestaciones y demás acciones previstas en la presente ley estará a cargo del Banco de Seguros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales (Bsatyel), que deberá constituirse con ese único objeto y funcionará como persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad económica, financiera y administrativa, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley y sus normas reglamentarias.

Art. 62. – *Integración.* El gobierno y la administración del Banco de Seguros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales estarán a cargo de un Directorio Ejecutivo Nacional (DEN).

El DEN estará integrado por doce (12) directores: cuatro (4) en representación del Estado, cuatro (4) en representación de los trabajadores y cuatro (4) en representación de los empleadores.

Los cuatro (4) directores en representación del Estado serán designados por el Poder Ejecutivo nacional.

Los directores en representación de los trabajadores serán designados de la siguiente manera: dos (2) por la Confederación General del Trabajo y dos (2) por la Central de Trabajadores de la Argentina.

Los directores en representación de los empleadores serán designados de la siguiente manera: uno (1) por la Unión Industrial Argentina, uno (1) por la Cámara Argentina de Comercio, uno (1) por la Cámara de la Construcción, y uno (1) por acuerdo de las organizaciones más representativas de la actividad rural.

Su presidente será elegido entre los directores que representan al Estado.

Los integrantes del DEN, con dedicación exclusiva en el cumplimiento de sus funciones, gozarán de la remuneración que establezca el presupuesto, y durarán en las mismas cuatro (4) años. Cesarán en sus funciones por vencimiento del mandato, renuncia, remoción con justa causa o disposición judicial.

Para ser miembro del DEN, representando a los empleadores y a los trabajadores deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser argentino, nativo o naturalizado, y mayor de edad;

b) Poseer idoneidad para desempeñar sus funciones;

c) No tener relación de dependencia con el banco;

d) No tener antecedentes penales ni haber sido condenado en causa criminal alguna;

e) No ejercer otra función incompatible con el Bsatyel, de naturaleza prestacional o de representación profesional vinculadas o relacionadas al mismo;

f) No mantener relación, vinculación directa o indirecta con prestadores o terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que mantengan relación prestacional con el Bsatyel.

Para ser miembro del DEN representando al Poder Ejecutivo, sus integrantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser argentino, nativo o naturalizado, y mayor de edad;

b) Poseer idoneidad y capacidad técnica para desempeñar sus funciones;

c) No tener relación de dependencia con el Bsatyel;

d) No tener antecedentes penales ni haber sido condenado en causa criminal alguna;

e) No ejercer otra función incompatible con el Bsatyel, de naturaleza prestacional o de representación profesional, vinculadas o relacionadas al mismo;

f) No mantener relación, vinculación directa o indirecta con prestadores o terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que mantengan relación prestacional con el Bsatyel.

Cada director podrá designar como máximo dos (2) asesores de probada idoneidad, cuyos honorarios estarán comprendidos dentro del presupuesto previsto para el DEN, y no podrán ser incorporados a la planta permanente de agentes del Bsatyel, cesando en sus funciones a la finalización por cualquier causa del mandato del director que los hubiere designado, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 63. – *Obligaciones y facultades del Directorio Ejecutivo Nacional.* El Directorio Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes obligaciones y ejercerá las siguientes facultades:

a) Administrar los fondos y bienes del Bsatyel, conforme a las necesidades de prestaciones y servicios previstos en esta norma y sus reglamentaciones;

b) Formular, diseñar y ejecutar las políticas del Bsatyel observando los principios de transparencia y eficacia en la gestión en armonía con el objetivo de garantizar la calidad, automaticidad, universalidad e integralidad de las prestaciones a cargo del banco;

c) Ejercer la administración general del Bsatyel, asimilando para sí los criterios de administra-

ción financiera y sistemas de control que en la materia rigen para el sector público nacional, en función de los cuales deberá dictar las reglamentaciones necesarias para regular la relación entre el Bsatyel y su personal –garantizando la carrera administrativa y programas de capacitación en todos sus estamentos–: con los afiliados, beneficiarios y terceros, previendo en su caso los recursos;

d) Establecer y controlar administrativa y técnicamente las prestaciones, reglamentar sus modalidades y beneficiarios;

e) Disponer las inspecciones, auditorías, controles prestacionales periódicos y extraordinarios de todos los prestadores por intermedio de los agentes del Bsatyel, expresamente capacitados y autorizados que designe al efecto;

f) Elaborar el presupuesto anual, y remitirlo para su conocimiento al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional;

g) Confeccionar dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio, una memoria, el balance y cuenta de resultados del mismo, y elevarlos a conocimiento del Poder Ejecutivo y Congreso Nacional;

h) Fijar un régimen de sanciones para los prestadores de servicios, sin perjuicio de las vías administrativas o judiciales que pudieran corresponder;

i) Dictar normativas que regulen la relación entre afiliados y el Bsatyel, estableciendo un régimen de sanciones ante conductas dolosas contra este último;

j) Crear comisiones técnicas asesoras, y designar sus integrantes;

k) Dictar el estatuto y escalafón del personal;

l) Nombrar, remover y ascender personal;

m) Comprar, gravar y vender bienes, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, internacionales, provinciales, municipales o privadas;

n) Celebrar, como medida previa a cualquier contratación y dependiendo del monto, concurso de precios o licitación pública;

o) Determinar cuáles deben ser los montos mínimos de las contrataciones, para que sea exigible la licitación pública para su adjudicación.

p) Aceptar subsidios, legados y donaciones;

q) Solicitar del presidente del DEN informes sobre los actos de administración que éste ejecute en cumplimiento de sus funciones;

r) Aprobar los convenios a celebrar por el presidente en cumplimiento de sus funciones;

s) Resolver los recursos o reclamos que interpusiesen el personal del Bsatyel, afiliados, beneficiarios o terceros, contra decisiones del directorio;

t) Dictar todas las resoluciones y actos de disposición necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;

u) Adoptar todas las medidas conducentes a garantizar el normal y eficiente funcionamiento del Bsatyel.

v) Realizar todas las acciones que fueran necesarias para garantizar la calidad y transparencia de la gestión.

Art. 64. – *Presupuesto.* El presupuesto de gastos administrativos y de funcionamiento del Banco de Seguros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales no podrá exceder el ocho (8) por ciento del total de sus recursos.

Art. 65. – Si el accidente de trabajo o la enfermedad laboral se hubiere producido como consecuencia de incumplimientos por parte del empleador de las obligaciones establecidas en la presente ley, este deberá pagar al Fondo de Garantía previsto en el artículo 90 de la misma una suma de dinero cuya cuantía se graduará en función de la gravedad del incumplimiento y cuyo tope máximo será de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000), sin perjuicio de la responsabilidad civil derivada del mismo.

Aquel empleador cuyo índice de siniestralidad presentara desvíos significativamente superiores –tomado como base la media de la actividad– respecto del promedio del sector de empleadores al que pertenece, deberá integrar al Fondo de Garantía un porcentaje graduado según la gravedad del desvío, de entre el diez por ciento (10 %) y el cincuenta por ciento (50 %) de las prestaciones dinerarias a que dieran derecho los accidentes de trabajo y enfermedades laborales producidos en dicho período. Este recargo se aplicará automáticamente desde el momento en que se detecte el desvío de siniestralidad y hasta tanto no se corrija.

La ONSySL o la autoridad administrativa laboral competente será el órgano encargado de constatar y determinar la gravedad de los incumplimientos y demás circunstancias de hecho previstas en los apartados anteriores, de fijar el monto de los recargos y de gestionar el pago de las cantidades resultantes.

Art. 66. – *Accidentes de trabajo y enfermedades laborales.*

1. El trabajador tendrá derecho a las prestaciones establecidas en esta ley cuando sufra un accidente de trabajo, una enfermedad laboral o un daño a la salud causado por aquél o ésta. Los derechohabientes del trabajador tendrán derecho a las prestaciones establecidas en esta ley, en caso de fallecimiento del mismo como

consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad laboral.

2. Contingencias:

a) "Accidente de trabajo" es todo acontecimiento producido por el hecho o en ocasión del trabajo que cause un daño a la salud del trabajador;

b) "Accidente *in itinere*" es el producido en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, en cualquier sentido, siempre que el trabajador no haya modificado o interrumpido dicho trayecto por iniciativa propia y por causas ajenas al trabajo. El trabajador podrá comunicar por escrito al empleador, y éste deberá hacerlo dentro de las 72 horas al asegurador, que modifica el trayecto por razones de estudio, concurrencia a otro empleo o atención de un familiar directo y no conviviente. La omisión del empleador de hacer la comunicación al asegurador no será oponible al trabajador;

c) Es "enfermedad laboral" aquella que sea consecuencia inmediata o mediata previsible del tipo de tareas desempeñadas por el trabajador, de las condiciones en las que fueren ejecutadas por éste o de la exposición a agentes físicos, químicos o biológicos.

El Poder Ejecutivo nacional, con la asistencia y colaboración de la Oficina Nacional de Seguridad y Salud Laboral prevista en el artículo 8º de esta ley, elaborará un listado de enfermedades laborales que identifique el agente de riesgo, cuadro clínico y actividades en cuyo ámbito aquellas puedan producirse. Este listado deberá ser actualizado anualmente en virtud de los avances de la ciencia y de comprobaciones estadísticas.

d) También se considerarán enfermedades laborales aquellas no incluidas en el listado, en caso de encontrarse relacionadas causal o concausalmente con la prestación del trabajo.

3. No darán derecho a las prestaciones de esta ley los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales causados por el dolo del trabajador, ni las incapacidades del trabajador preexistentes a la iniciación de la relación laboral, a excepción del agravamiento de las mismas que sean consecuencia del trabajo.

Para que opere la exclusión de las incapacidades preexistentes a la iniciación de la relación laboral, éstas deberán haber sido identificadas en su tipo y grado en el examen preocupacional, y esto notificado fehacientemente al trabajador y a la entidad sindical correspondiente.

Art. 67. – *Deber de otorgamiento de asistencia médica.*

1. En caso de discrepancia acerca de la procedencia de las prestaciones de asistencia médica previstas por esta ley, el Bsatyel no podrá suspender su cumplimiento sin previo dictamen de la comisión médica o resolución de autoridad administrativa o judicial competente que así lo determinen. En este caso, la Bsatyel tendrá derecho de repetir el valor de las prestaciones otorgadas hasta ese momento de quien resulte responsable.
2. Se garantizará la automaticidad e inmediatez en la cobertura a través de la coordinación administrativa e integración de sistema de prestaciones médicas, por el cual el trabajador lesionado podrá recibir automáticamente las prestaciones de asistencia médica a cargo del Bsatyel, por parte del sistema de obras sociales u otro agente del seguro de salud comprendido en las disposiciones de la ley 23.661, los que podrán repetir los costos generados al Bsatyel
3. La sola denuncia del trabajador en los organismos pertinentes de la existencia de incapacidad transitoria o permanente como resultado de alguna de las situaciones protegidas por esta ley, imposibilita al empleador la utilización de las normas previstas en el régimen de enfermedades inculpables de la Ley de Contrato de Trabajo hasta tanto haya dictamen de la comisión médica o resolución de autoridad administrativa o judicial competente que disponga el carácter inculpable del infortunio.

Art. 68. – *Incapacidad laboral temporaria.*

1. Existe situación de incapacidad laboral temporaria (ILT) cuando el daño sufrido por el trabajador le impida temporariamente la realización de sus tareas habituales.
2. La situación ILT cesa por:

a) Alta médica:

b) Declaración de incapacidad laboral permanente (1LP);

c) Transcurso de un año desde la primera manifestación invalidante;

d) Muerte del damnificado.

Los plazos, términos y circunstancias mencionados que los conforman serán de aplicación a las consecuencias de enfermedades y accidentes denunciados como laborales y rechazados por el empleador como tales.

Art. 69. – *Incapacidad laboral permanente.*

1. Existe situación de incapacidad laboral permanente (ILP) cuando el daño sufrido por el

trabajador le ocasione una disminución de su capacidad laborativa

2. La ILP será total cuando la disminución de la capacidad laborativa permanente fuere igual o superior al sesenta y seis por ciento (66 %), y parcial cuando fuere inferior a este porcentaje.
3. El grado de incapacidad laboral permanente será determinado por las comisiones médicas laborales de esta ley en base a la tabla de evaluación de las incapacidades laborales que confeccionará el PEN, y ponderará. entre otros factores, la edad del trabajador, el tipo de actividad y las posibilidades de reubicación laboral.
4. El Poder Ejecutivo nacional garantizará, en los supuestos que correspondiese, la aplicación de criterios homogéneos en la evaluación de las incapacidades dentro del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) y de esta ley.

Art. 70. – *Carácter provisorio y definitivo de la ILP.* La situación de incapacidad laboral permanente tendrá carácter provisorio durante los treinta y seis (36) meses siguientes a su declaración.

Este plazo podrá ser extendido por las comisiones médicas por un máximo de veinticuatro (24) meses más, cuando no existe certeza acerca del carácter definitivo del porcentaje de disminución de la capacidad laborativa.

Vencidos los plazos anteriores, la incapacidad laboral permanente tendrá carácter definitivo.

Art. 71. – *Gran invalidez.* Existe situación de gran invalidez cuando el trabajador en situación de Incapacidad Laboral Permanente Total (IPT) necesita la asistencia continua de otra persona para realizar los actos elementales de su vida.

Art. 72. – *Reagravación.* Existe situación de reagravación cuando el trabajador padece una secuela de una contingencia prevista en esta ley ocurrida con anterioridad y que le provoca una mayor minusvalía.

Tendrá derecho a accionar por reagravación el trabajador accidentado que, luego de determinada una incapacidad permanente, demuestre la existencia de consecuencias mediatas relacionadas con el accidente que no hubieran sido tenidas en cuenta en el juicio o reclamo administrativo anterior –ya sea por no existentes o desconocidas al tiempo de evaluarse su incapacidad–, las cuales provocan una mayor minusvalía.

Art. 73. *Régimen legal de las prestaciones dinerarias.*

1. Las prestaciones dinerarias de esta ley gozan de las franquicias y privilegios de los créditos por alimentos. Son, además, irrenunciables, inembargables y no pueden ser cedidas ni enajenadas.
2. Las prestaciones dinerarias por ILT o permanente provisoria deberán ajustarse a las variaciones que por cualquier causa se produjeran en el ingreso que debiera percibir el trabajador de encontrarse prestando servicios.
3. El PEN se encuentra facultado para mejorar las prestaciones dinerarias establecidas en la presente ley cuando las condiciones económico-financieras generales del sistema así lo permitan.

Art. 74. – *Ingreso base.*

1. A los efectos de determinar la cuantía de las prestaciones dinerarias se considerará ingreso base a la cantidad que resulte de dividir la suma total de los ingresos salariales del trabajador, incluyendo aquellos sindicados como "no remunerativos", derivados de su relación laboral devengados en los doce (12) meses anteriores a la primera manifestación invalidante, o en el tiempo de prestación de servicio si fuere menor a un año, por el número de días corridos comprendido en el período considerado. Para el caso de trabajo no registrado, el monto a tomar de base será el que debió conformarse según las indicaciones y escalas del convenio colectivo aplicable. Para el caso de que la actividad no tuviere un convenio colectivo con escala salarial aplicable, la base será la del salario mínimo vital y móvil, siempre que el trabajador o sus derechohabientes no prueben una mejor remuneración percibida y no registrada.
2. El valor mensual del ingreso base resulta de multiplicar la cantidad obtenida según el apartado anterior por 30,4.
3. En caso de pluriempleo, se computará el total resultante de las remuneraciones devengadas con cada empleador. La reglamentación determinará el modo de distribución y reintegro del valor de las prestaciones.
4. En ningún caso el valor del ingreso base podrá ser inferior al ingreso que hubiese percibido el trabajador de no haberse operado el impedimento.

Art. 75. – *Prestaciones por incapacidad laboral temporaria.*

1. A partir del día siguiente a la primera manifestación invalidante y mientras dure el período de ILT, el damnificado percibirá una prestación de pago mensual de cuantía igual al valor mensual del ingreso base.

   La prestación dineraria correspondiente a los primeros diez días estará a cargo del empleador. Las prestaciones dinerarias siguientes estarán a cargo del Bsatyel, el que, en todo caso, asumirá las prestaciones en especie.

   El pago de la prestación dineraria deberá efectuarse en el plazo y en la forma establecidos en la ley 20.744 (texto ordenado en 1976) y

sus modificatorias para el pago de las remuneraciones a los trabajadores. La prestación que corresponda abonar al damnificado se liquidará y ajustará de conformidad con lo establecido por el artículo 208 de la LCT y sus modificatorias.

2. El responsable del pago de la prestación dineraria retendrá los aportes y efectuará las contribuciones correspondientes a los subsistemas de seguridad social que integran el Sistema Único de Seguridad Social (SUSS) o los de ámbito provincial que los reemplazan, exclusivamente, conforme la normativa previsional vigente debiendo abonar, asimismo, las asignaciones familiares.
3. Durante el período de ILT, originada en accidentes de trabajo o en enfermedades laborales, el trabajador no devengará remuneraciones de su empleador, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 1 del presente artículo.

Art. 76. – *Prestaciones por incapacidad permanente parcial (IPP).*

1. Declarado el carácter permanente de la incapacidad laboral parcial, el damnificado percibirá una indemnización de pago único cuya cuantía será igual a setenta (70) veces el valor mensual del ingreso base multiplicado por el porcentaje de incapacidad y por un coeficiente que resultará de dividir el número 100 por la edad del damnificado a la fecha de la primera manifestación invalidante. Esta suma en ningún caso será inferior a la cantidad que resulte de multiplicar $ 250.000 por el porcentaje de incapacidad;
2. El Bsatyel deberá abonar la indemnización establecida en el apartado anterior dentro de los quince (15) días de configurado el carácter permanente de la incapacidad parcial a cuyo efecto determinará provisoriamente el porcentaje de incapacidad. Hasta tanto abone las indemnizaciones establecidas en el apartado anterior, el Bsatyel deberá abonar una suma igual al ciento por ciento (100 %) del ingreso diario, suma esta que no será debitada de las indemnizaciones por incapacidad permanente.

Art. 77. – *Prestaciones por incapacidad permanente total.*

1. Mientras dure la situación de provisionalidad de la incapacidad laboral permanente total (IPT), el damnificado percibirá una prestación de pago mensual equivalente al cien por ciento (100 %) del valor mensual del ingreso base, que será liquidada de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 75. Percibirá, además, las asignaciones familiares correspondientes.
2. Declarado el carácter definitivo de la IPT, el damnificado recibirá las prestaciones que por retiro definitivo por invalidez establezca el régimen previsional al que estuviera afiliado.
3. El damnificado percibirá, además, una indemnización de pago único cuyo monto será igual a 70 veces el valor del ingreso mensual base, multiplicado por el porcentaje de incapacidad y por el coeficiente que resultará de dividir el número 100 por la edad de aquél a la fecha de la primera manifestación invalidante. Esta suma en ningún caso será inferior a $ 400.000.

Art. 78. – *Retorno al trabajo por parte del damnificado.*

1. La percepción de prestaciones dinerarias por incapacidad laboral permanente es compatible con el desempeño de actividades remuneradas por cuenta propia o en relación de dependencia.
2. El PEN podrá reducir los aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social correspondientes a supuestos de retorno al trabajo de trabajadores con incapacidad laboral permanente.
3. Las prestaciones establecidas por esta ley son compatibles con las otras correspondientes al régimen previsional a las que el trabajador tuviere derecho.

Art. 79. – *Gran invalidez.*

1. El damnificado declarado gran inválido percibirá las prestaciones correspondientes a los distintos supuestos de incapacidad laboral permanente total.
2. Adicionalmente, el Bsatyel abonará al damnificado una prestación de pago mensual equivalente al cincuenta por ciento (50 %) el salario mínimo vital y móvil fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil que se extinguirá a la muerte del damnificado.

Art. 80. – *Muerte del damnificado.*

1. Los derechohabientes accederán a la pensión por fallecimiento prevista en el régimen previsional al que estuviera afiliado el damnificado y serán acreedores a las prestaciones correspondientes al supuesto de IPT.
2. Se consideran derechohabientes a los efectos de esta ley, a las personas enumeradas en el artículo 53 de la ley 24.241, quienes concurrirán en el orden de prelación y condiciones allí señaladas. El límite de edad establecido en dicha disposición se entenderá extendido hasta los veintiún (21) años, elevándose hasta los veinticinco (25) años en caso de tratarse de estudiantes a cargo exclusivo del trabajador fallecido. En ausencia de las personas enu-

meradas en el referido artículo, accederán los padres del trabajador en partes iguales; si hubiera fallecido uno de ellos, la prestación será percibida íntegramente por el otro. En caso de fallecimiento de ambos padres, la prestación corresponderá, en partes iguales, a aquellos familiares del trabajador fallecido que acrediten haber estado a su cargo. La reglamentación determinará el grado de parentesco requerido para obtener el beneficio y la forma de acreditar la condición de familiar a cargo.

3. En caso de inexistencia de los derechohabientes enumerados en el apartado precedente, a los efectos de la presente ley serán beneficiarios por derecho propio aquellos que resulten sucesores del trabajador fallecido, de conformidad con lo normado por el Código Civil. Para el caso de inexistencia de sucesores, la indemnización resultante deberá ser depositada en el fondo de garantía de esta ley.

Art. 81. – *Prestaciones a cargo del Bsatyel.*

1. El Bsatyel otorgará a los trabajadores que sufran algunas de las contingencias previstas en esta ley las siguientes prestaciones en especie:

   a) Asistencia médica y farmacéutica;
   b) Prótesis y ortopedia;
   c) Rehabilitación;
   d) Recalificación profesional;
   e) Servicio funerario.

2. El Bsatyel podrá suspender las prestaciones dinerarias en caso de negativa injustificada del damnificado, determinada por la comisiones médicas, a percibir las prestaciones en especie de los incisos *a), c)* y *d).*
3. Las prestaciones a que se hace referencia en el apartado 1, incisos *a), b)* y *c)* del presente artículo se otorgarán a los damnificados hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas incapacitantes, de acuerdo a como lo determine la reglamentación.
4. Las prestaciones en especie de esta ley gozan de las franquicias y privilegios de los créditos por alimentos. Son, además, irrenunciables, inembargables y no pueden ser cedidas ni enajenadas.
5. El Bsatyel deberá garantizar las prestaciones médico asistenciales y las terapias de rehabilitación.

   En caso de deficiencia en la prestación comprometida, el Bsatyel será directamente responsable por los daños y perjuicios ocasionados al trabajador, tanto con relación a la incapacidad sobreviniente, como con las demoras en la recuperación que se produzcan como consecuencia de prestaciones insuficientes o carentes de pericia.

Art. 82. – *Comisiones médicas.*

1. Créanse las comisiones médicas de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
2. Se constituirá como mínimo una comisión médica de riesgos del trabajo en cada provincia y una en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cada una de las comisiones médicas no deberá tener un radio de acción superior a los 250 kilómetros.
3. Cada comisión médica estará integrada por tres médicos designados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, previo concurso público de antecedentes y oposición.
4. Las comisiones médicas serán los órganos que deberán determinar:

   a) La naturaleza laboral del accidente o la enfermedad;
   b) El carácter y grado de la incapacidad;
   c) El contenido y alcance de las prestaciones en especie, cuando existiera discrepancia entre las partes.

5. Los damnificados podrán optar por someter el conflicto a la decisión de las comisiones médicas o concurrir directamente ante los respectivos tribunales del trabajo.

   Cuando el damnificado voluntariamente haya concurrido ante las comisiones médicas, los dictámenes emitidos por éstas serán vinculantes para las partes si no fueran impugnados dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de ser fehacientemente notificados.

   El damnificado deberá contar con asistencia médica, sindical o letrada; será nulo todo lo actuado en infracción a este requisito.

   Los médicos de las comisiones médicas tendrán la condición de empleados públicos nacionales, y como tales, la garantía constitucional de estabilidad en el empleo y los derechos y deberes establecidos en la legislación que regula el contrato de empleo público. Asimismo y por el plazo de cinco (5) años posteriores a su cese en el cargo, tendrán incompatibilidad para desempeñarse en forma directa o indirecta en el Bsatyel.

6. Los gastos que demande el funcionamiento de las comisiones médicas serán financiados por el PEN.

   En todos los casos el procedimiento será gratuito para el damnificado incluyendo traslados y estudios complementarios.

7. La acción de las comisiones médicas podrá ser complementada en cuanto a la calificación de

la situación protegida, el alcance y extensión de la incapacidad, su tipo y grado, y las características de las prestaciones médicas, por un sistema administrativo territorialmente extendido mediante convenios con los ministerios y/o secretarías de Trabajo de las provincias.

Art. 83. – *Revisión de la incapacidad.* Hasta la declaración del carácter definitivo de la incapacidad y a solicitud del obligado al pago de las prestaciones o del damnificado, las comisiones médicas efectuarán nuevos exámenes para revisar el carácter y grado de incapacidad anteriormente reconocidos.

Art. 84. – *Cotización.*

1. Las prestaciones previstas en esta ley a cargo del Bsatyel, y el funcionamiento y cometidos de la oficina nacional se financiarán con una cuota mensual a cargo del empleador.
2. Para la determinación de la base imponible se considerará sujeta a cotización la remuneración que por cualquier concepto deba percibir el trabajador y los beneficios sociales enumerados en el artículo 103 bis de la LCT (20.744), con excepción de los mencionados en los incisos *a), d), e), h*) e *i).*
3. La cuota debe ser declarada y abonada conjuntamente con los aportes y contribuciones que integran la contribución unificada de la seguridad social (CUSS). Su fiscalización, verificación y ejecución estará a cargo del Bsatyel.

Art. 85. – *Régimen de alícuotas.*

1. La Superintendencia de Seguros de la Nación en forma conjunta con el Banco de Seguros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales establecerán los indicadores que habrán de tener en cuenta para diseñar el régimen de alícuotas. Estos indicadores reflejarán la siniestralidad presunta y la siniestralidad efectiva.
2. El régimen de alícuotas deberá ser aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 86. – *Tratamiento impositivo.*

1. Los contratos de seguro suscritos con el Bsatyel están exentos de todo impuesto o tributo nacional.
2. Las reservas obligatorias del Bsatyel están exentas de impuestos.

Art. 87. – *Responsabilidad por omisiones.*

1. Si el empleador omitiera afiliarse al Bsatyel, responderá directamente ante los beneficiarios por las prestaciones previstas en esta ley.
2. Si el empleador omitiera declarar su obligación de pago o la contratación de un trabajador, el Bsatyel otorgará las prestaciones, y podrá repetir del empleador el costo de éstas.
3. En el caso de los apartados anteriores el empleador deberá depositar las cuotas omitidas en la cuenta del Fondo de Garantía creado por esta ley.
4. Si el empleador omitiera total o parcialmente el pago de las cuotas a su cargo, el Bsatyel deberá otorgar las prestaciones y podrá ejecutar contra el empleador las cotizaciones adeudadas. El Bsatyel deberá denunciar el incumplimiento a los interesados y a las organizaciones sindicales que los representen, se encuentren o no afiliados a éstas.

Art. 88. – *Insuficiencia patrimonial.* Declarada judicialmente la insuficiencia patrimonial del empleador no asegurado para asumir las obligaciones a su cargo, las prestaciones serán financiadas por el Bsatyel con cargo al Fondo de Garantía.

La insuficiencia patrimonial que refiere el presente artículo será probada a través del procedimiento sumarísimo previsto para las acciones meramente declarativas conforme se encuentre regulado donde la misma deba acreditarse, salvo en los casos que se encuentre ya abierto el concurso y/o quiebra y/o liquidación forzosa o voluntaria de cualquiera de los obligados al pago.

Art. 89. – *Derechos, deberes y prohibiciones.*

1. El Banco de Seguros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales:

a) Denunciará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Oficina Nacional de Seguridad y Salud Laboral y la autoridad administrativa laboral provincial según correspondiere, los incumplimientos de sus afiliados de las normas de higiene y seguridad en el trabajo;

b) Tendrá acceso a la información necesaria para cumplir con las prestaciones de esta ley;

c) Mantendrá un registro de siniestralidad por establecimiento, siendo responsable por la calidad de los datos que suministre al Registro Nacional de Incapacidades Laborales.

Art. 90. – *Fondo de Garantía. Creación y recursos.*

1. Créase el Fondo de Garantía de la presente ley con cuyos recursos se abonarán las prestaciones en caso de insuficiencia patrimonial del empleador judicialmente declarada.
2. Para que opere la garantía del apartado anterior, los beneficiarios o el Bsatyel en su caso deberán realizar las gestiones indispensables para ejecutar la sentencia y solicitar la declaración de insuficiencia patrimonial en los plazos que fije la reglamentación.
3. El Fondo de Garantía será administrado por el Bsatyel y contará con los siguientes recursos:

a) Los previstos en esta ley, incluido el importe de las multas por incumplimiento a las normas sobre riesgos del trabajo y a las normas de higiene y seguridad impuestas por la autoridad laboral competente;

b) Las cantidades recuperadas por el Bsatyel de los empleadores en situación de insuficiencia patrimonial;

c) Las rentas producidas por los recursos del Fondo de Garantía;

d) Donaciones y legados;

e) Los recursos previstos en el artículo 80, apartado 3, de esta ley.

4. Los excedentes del fondo, así como también las donaciones y legados al mismo, tendrán como destino único apoyar las investigaciones, actividades de capacitación, publicaciones y campañas publicitarias que tengan como fin disminuir los impactos desfavorables en la salud de los trabajadores. Estos fondos serán administrados y utilizados en las condiciones que prevea la reglamentación.
5. Los recursos pertenecientes al Fondo de Garantía son inembargables frente a beneficiarios y terceros, e indisponibles para otros fines que no sean los previstos por esta ley.

Art. 91. – *Responsabilidad civil y penal.* El incumplimiento por los empleadores de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales dará lugar, en su caso, a responsabilidades penales y a las civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse de dicho incumplimiento.

Art. 92. – *Responsabilidad civil del empleador.*

1. Las indemnizaciones pagadas con motivo de esta ley no eximen a los empleadores de responsabilidad civil frente a los trabajadores y a los derechohabientes de éstos.
2. Los trabajadores damnificados por un accidente o enfermedad previstos en el artículo 66 de esta ley o sus derechohabientes o herederos declarados en juicio podrán reclamar ante el empleador responsable de la contingencia la reparación de los daños y perjuicios que pudiera corresponderles de acuerdo a las normas del Código Civil, de las que se deducirá únicamente el valor de las prestaciones por incapacidad permanente definitiva que hayan percibido del Bsatyel.
3. Se considerarán "daños causados con las cosas" a los provenientes de la exposición humana al ambiente de trabajo o del contacto con elementos utilizados por el trabajador o modalidad de trabajo asignada, quedando comprendidos los daños producidos en la salud que se deriven del esfuerzo, posiciones o movimientos humanos frente a las cosas.
4. Si algunas de las contingencias reparadas con prestaciones previstas por esta ley o aquellas a las que tenga derecho el trabajador hubieran sido causadas por un tercero, el damnificado o sus derechohabientes podrán reclamar del responsable la reparación de los daños y perjuicios que pudieren corresponderle de acuerdo con las normas del Código Civil, de las que se deducirá el valor de las prestaciones que haya percibido o deba recibir del Bsatyel.
5. En los supuestos del apartado anterior, el Bsatyel está obligado a otorgar al damnificado o a sus derechohabientes la totalidad de las prestaciones prescritas en esta ley, pero podrán repetir del responsable del daño causado el valor de las que hubieran abonado, otorgado o contratado.
6. El ejercicio de la acción judicial no suspenderá el beneficio de las prestaciones en especie ni podrán éstas ser compensadas ni deducidas de la indemnización fundada en el derecho civil.
7. Serán competentes para entender en los procesos donde se promuevan acciones con fundamento en las disposiciones de este artículo, a opción del trabajador, los juzgados de primera instancia en lo civil y los tribunales de trabajo de cada jurisdicción.

Art. 93. – *De los seguros de responsabilidad civil.*

1. Los empleadores podrán contratar una póliza de responsabilidad civil adicional para hacer frente a los reclamos a los que refiere el inciso 2 del artículo anterior.
2. Las pólizas de responsabilidad civil adicional deberán ser contratadas con aseguradoras debidamente autorizadas para ello por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cual deberá exigirles para operar de acuerdo a las pautas establecidas por esta ley un capital mínimo de $ 15.000.000, que deberá ser reajustado de acuerdo a lo que determine la reglamentación vigente.

Art. 94. – *Transporte de mercancías peligrosas.* Lo dispuesto en la presente ley se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la regulación en materia de transporte de mercancías peligrosas.

Art. 95. – *Constitución de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud Laboral.* El PEN, en el plazo de tres (3) meses a partir de la vigencia de esta ley, regulará la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud Laboral, la que se constituirá en el plazo de los treinta (30) días siguientes.

Art. 96. – *Adaptación de la normativa preexistente a esta ley.* El Poder Ejecutivo nacional, previa consulta a los sectores u organizaciones representativas, revisará

las regulaciones vigentes en materia de protección de la seguridad y la salud de los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad, con el propósito de adaptarlas a la presente ley.

Art. 97. – Sustitúyese el artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo (ley 20.744) (t. o. decreto 1976), por el siguiente:

El empleador debe hacer observar las pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en esta ley y demás normas reglamentarias, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así como también los derivados de ambientes insalubres o ruidosos.

Está obligado a observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo. El trabajador podrá rehusar la prestación de trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución de la remuneración, si el mismo le fuera exigido en trasgresión a tales condiciones, siempre que exista peligro inminente de daño o se hubiera configurado el incumplimiento de la obligación, mediante constitución en mora, o si habiendo el organismo competente declarado la insalubridad del lugar, el empleador no realizara los trabajos o proporcionara los elementos que dicha autoridad establezca.

Art. 98. – Agrégase a la Ley de Contrato de Trabajo (ley 20.744) (texto ordenado en el decreto 390/76), el siguiente artículo:

Artículo 213 bis: En el supuesto de que un trabajador que haya sufrido un accidente o una enfermedad laboral sea despedido dentro de los dos años posteriores a su alta definitiva, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la rescisión se dispuso con motivación discriminatoria. En tal caso, el trabajador tendrá derecho a solicitar su reincorporación en idénticas condiciones laborales a las que gozaba al momento del alta médica o percibir, además de las indemnizaciones comunes por despido, una indemnización especial cuyo monto será igual a la prevista en el artículo 182 de esta ley.

Art. 99. – *Normas aplicables.*

1. En las materias no reguladas expresamente por esta ley, y en cuanto resulte compatible con la misma, será de aplicación supletoria la ley 20.091.
2. No es aplicable al régimen de esta ley, el artículo 188 de la ley 24.241.

Art. 100. – *Denuncia.*

1. El derecho a recibir las prestaciones de esta ley comienza a partir de la denuncia de los hechos causantes de daños derivados del trabajo.
2. La reglamentación determinará los requisitos de esta denuncia.
3. La tramitación de la denuncia ante la Comisión Médica será pública y las actuaciones deberán ser exhibidas a toda persona que lo solicite.

Art. 101. – *Prescripción.*

1. Las acciones derivadas de esta ley prescriben a los diez (10) años a contar desde la fecha en que la prestación debió ser abonada o prestada y, en su caso, a los diez (10) años desde el cese de la relación laboral.
2. Prescriben en igual plazo que el previsto en el inciso anterior, a contar desde la fecha en que debió efectuarse el pago, las acciones para reclamar el pago de sus acreencias de los entes gestores y de los entes de regulación y supervisión de esta ley.

Art. 102. – *Situaciones especiales.* Encomiéndase al Poder Ejecutivo de la Nación el dictado de normas complementarias en materia de:

a) Pluriempleo;
b) Relaciones laborales de duración determinada y a tiempo parcial;
c) Sucesión de siniestros;
d) Trabajador jubilado o con jubilación postergada.

Esta facultad está restringida al dictado de normas complementarias que hagan a la aplicación y cumplimiento de la presente ley.

Art. 103. – *Competencia judicial.*

1. Para las acciones previstas en la presente ley será competente la justicia ordinaria del trabajo en materia laboral conforme las normas procesales locales.
2. Las resoluciones de las comisiones médicas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán recurribles y se sustanciarán ante el juez laboral competente correspondiente al domicilio del trabajador o del domicilio del empleador, a opción del trabajador.
3. Los demás conflictos que se generen entre las partes en materia de pago u otorgamiento de prestaciones, carácter laboral del accidente o los relacionados con el contrato de trabajo serán dirimidos ante los tribunales competentes en materia laboral.
4. El cobro de cuotas, recargos e intereses adeudados al Bsatyel se hará efectivo por la vía del apremio regulado en los códigos procesales civiles y comerciales de cada jurisdicción, sirviendo de suficiente título ejecutivo el cer-

tificado de deuda expedido por el Bsatyel o la autoridad administrativa laboral provincial.

5. En caso de discrepancia del damnificado de un accidente o enfermedad resarcible por esta ley respecto al prestador médico asignado o las prestaciones aquí previstas, el trabajador tendrá derecho a una acción sumarísima ante el juez del trabajo de turno, con habilitación de días y horas inhábiles, si la urgencia del caso así lo requiriese. En tal supuesto el juez habilitado, si fuera necesario, deberá requerir la asistencia del servicio médico público más cercano en su jurisdicción, a fin de poder evacuar las discrepancias médicas.
6. Los trabajadores o sus derechohabientes gozarán de los beneficios de gratuidad y de litigar sin gastos en los procedimientos judiciales y administrativos que se deriven de la aplicación de la presente ley.

Art. 104. – *Aplicación de disposiciones más favorables.* Lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de esta ley en materia de competencias, facultades y garantías de los delegados de prevención, se entenderá sin perjuicio del respeto a las disposiciones más favorables para el ejercicio de los derechos de información. consulta y participación de los trabajadores en la prevención de riesgos laborales previstas en los convenios colectivos vigentes en la fecha de su entrada en vigor.

Art. 105. – *Entrada en vigencia*. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y será aplicable aun a las consecuencias de las situaciones jurídicas existentes.

Art. 106. – Derógase la ley 24.557 y sus modificatorias.

Art. 107. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de este Honorable Senado de la Nación, solicito la incorporación de este dictamen al orden del día.

Sala de las comisiones, 25 de septiembre de 2012.

Rubén H. Giustiniani.

INFORME

Honorable Senado:

A principios de siglo los legisladores socialistas desempeñaron un rol protagónico en la concreción de las primeras leyes protectoras del trabajo y reparadora de los daños producidos a raíz de accidentes de trabajo.

En este sentido, la primera ley de accidentes de trabajo en la Argentina fue sancionada en 1915 por iniciativa del legislador socialista Alfredo Palacios (Ley de Accidentes de Trabajo –ley 9.688–). Con sucesivas modificaciones, el núcleo de esa norma estuvo vigente hasta la sanción en junio de 1996 de la ley 24.557, de riesgos de trabajo, instauró un régimen de seguridad colectiva y seguro obligatorio administrado por empresas privadas.

Al presentar el proyecto, Palacios, decía: "Las consecuencias de los peligros ocasionados por el funcionamiento de la máquina deben estar a cargo de la industria. El accidente surge de la industria; ella es quien lo crea. Es con este criterio que mi proyecto cubre los riesgos del accidente, de la enfermedad y la maternidad". El proyecto ponía a cargo del empresario la reparación del daño sufrido por sus obreros o empleados a consecuencia no sólo de accidentes sino también de enfermedades contraídas en el ejercicio de la industria, en cuanto consideraba que "no hay razón ninguna para dejar sin reparación la enfermedad en los casos que se indemniza el accidente, ya que la circunstancia de que en éste la lesión se produzca repentinamente no es el fundamento del derecho de la víctima a ser indemnizada: ese derecho se funda en que el patrón asume los riesgos de su negocio. Si el deterioro de la salud del obrero es una consecuencia inevitable de la industria, ese riesgo debe estar a cargo del empresario, interesando poco que la salud de altere de un modo repentino o gradual". Y decía por ello: "Mi proyecto protege lo mismo al obrero que pierde un miembro en la polea de una rueda que al que se ha intoxicado, después de muchos años de trabajo, por el arsénico, el plomo o el fósforo".

El neoliberalismo y la privatización de la seguridad social

El sistema de relaciones laborales definido en base a un importante grado de intervención estatal en el mercado de trabajo, sufrió en la década del '90 modificaciones legislativas en sus principales características. Fue entonces cuando, al calor del Consenso de Washington, se fueron imponiendo un conjunto de reformas en la legislación laboral y en el sistema de seguridad social en base al falaz argumento de que los problemas del mercado de trabajo eran producidos por la acción combinada de una rígida legislación laboral y de costos laborales muy altos. Por ello, las políticas recomendadas por los organismos internacionales debían, por un lado, introducir mecanismos de flexibilidad para la contratación y el uso de la fuerza de trabajo, y por el otro, reducir los costos de las empresas para financiar la seguridad social.

La falacia de este discurso no permitió otra cosa más que aumentar la explotación, precarizar a los trabajadores, y volcar la relación de fuerzas aún más hacia el capital, en la medida en que tendió a satisfacer las demandas de las grandes organizaciones empresarias/financieras, y de los organismos internacionales de crédito. No sólo no logró intensificar la creación de empleo, sino que incluso en los períodos de expansión la relación entre crecimiento y empleo no difirió de la que había caracterizado a la década anterior.

Montados sobre este discurso, los máximos representantes del neoliberalismo en nuestro país –Cavallo

y un grupo de banqueros– intentaron liquidar el sistema de seguridad social en la Argentina.

En lo que respecta al sistema previsional, la reforma sancionada en 1994 se inspiró en los "modelos" promocionados por la denominada Nueva Ortodoxia Previsional (NOP), parte de las políticas impuestas por el Consenso de Washington en la región, que sostenía que la previsión social no debería tener como función la redistribución de ingresos, sino fundamentalmente el fomento del mercado de capitales, a través de un esquema de capitalización individual.

De esta forma, mediante la ley 24.241, sancionada con la férrea oposición de los legisladores socialistas Guillermo Estévez Boero y Alfredo Bravo, el gobierno nacional transformó el Sistema Nacional de Previsión Social creando el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), introduciendo la posibilidad de capitalización de los aportes de los trabajadores en cuentas individuales administradas por empresas del sector privado –muy vinculadas a los grandes bancos– denominadas Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP).

Este modelo previsional tenía como correlato el sistema de riesgos de trabajo de la ley 24.557 sancionada en 1995. Es más, la gran mayoría de las aseguradoras de riesgos de trabajo estaban estrechamente vinculadas con las AFJP, lo que demuestra cabalmente que la creación de estas empresas tenía como lógica exclusiva la realización de un negocio financiero.

En este marco, desde el socialismo entendemos que es imprescindible abordar el debate de una nueva ley que reemplace la actual de riesgos del trabajo (24.557), impregnada de la matriz neoliberal "flexibilizadora" de los noventa y tachada de inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Las modificaciones al régimen de riesgos de trabajo propuestas por el Poder Ejecutivo

El proyecto del Poder Ejecutivo profundiza, sin embargo, el tufillo neoliberal de la ley 24.557, en cuanto el núcleo de la reforma planteada sigue siendo en el fondo la garantía de la ganancia empresaria.

En este sentido, detrás del aumento del 20 % de las indemnizaciones dispuesto en el proyecto, se busca satisfacer el recurrente reclamo empresario de "previsibilidad" que se había originado en la llamada "doble vía" (ver editorial de *La Nación*). Recordemos que, si bien la ley 24.557 prohibía a los trabajadores accidentados o sus familias recurrir a la Justicia (aceptando la indemnización tarifada), esta norma había sido declarada inconstitucional habilitándose la posibilidad de reclamar en el fuero civil.

Esta solución planteada por el Ejecutivo en relación al "conflicto de la doble vía" no es otra que la propuesta por la Unión Argentina de Riesgos de Trabajo (UART): pasar a un sistema tarifado "generoso", actualizable periódicamente, que resulte "más conveniente" que la iniciación de acciones judiciales por vía civil.

Lamentablemente, se pierde una gran oportunidad de plasmar un nuevo marco legal que impulse políticas de prevención, que son sólo efectivas como lo dicta la experiencia internacional, cuando se garantiza la participación de los trabajadores en un marco de la libertad y democracia sindical.

El proyecto contempla a las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART), que son las verdaderas protagonistas del fracaso del sistema, como actoras del nuevo instrumento legal. Y esto es precisamente lo que habla a las claras de la persistencia de la matriz neoliberal del sistema.

La simple existencia de estas entidades de orden privado, ligadas al capital financiero y piedra angular del sistema surgido como parte del paquete de flexibilización y precariedad laboral de los años 90, presupone una inversión de los principios rectores del derecho laboral: a saber, la protección de los más débiles en la relación entre empleadores y trabajadores.

Por otra parte, debe señalarse que el sistema vigente y el que se está consolidando con el proyecto del Ejecutivo excluyen la participación de los trabajadores, como única norma eficaz de formulación e implantación de una política de prevención, tal como dicta la experiencia internacional, los convenios y recomendaciones de la OIT: en particular el Programa Internacional para el Mejoramiento de las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (PIACT), el convenio 1.553 y la resolución 1.644.

Con respecto a las llamadas ART "mutuas" que crea el proyecto de ley, se está allanado el camino a los "gordos de la CGT", que pretenden engrosar la tajada que ya perciben en el negocio de los seguros del trabajo o de los grupos empresarios que pretenden darle a las ART este nuevo formato de mutuas. Además, debe decirse que una vez más estamos copiando sistemas que en otros países han fracasado.

El actual sistema de riesgos de trabajo, que el proyecto del Poder Ejecutivo mantiene incólume, consolida un sistema en que las políticas preventivas tienen carácter meramente enunciativo y sin ninguna eficacia: mostrando su verdadera cara, que es la de garantizar el lucro empresario.

En definitiva, la persistencia del sistema, "aggiornado" ahora con el proyecto del Ejecutivo. sólo beneficia al sector empresario enriquecido en estos años, no dispuesto a distribuir la renta, y sí a descargar su propia "crisis" sobre los trabajadores, denigrando las condiciones de trabajo, y a una burocracia sindical distraída, cuando no cómplice de las políticas patronales, que avala esta degradación de las condiciones de trabajo y las consecuencias que provocan y provocarán sobre el futuro y la salud de los trabajadores y sus familias.

Por todo lo expuesto, desde el socialismo creemos que es necesario avanzar hacia un nuevo sistema que contemple primordialmente la prevención, con la defensa de la integridad psicofísica de los trabajadores como eje y no en la ganancia empresaria; eliminando

lisa y llanamente la figura de las ART, reemplazándolas por un órgano de derecho público no estatal, con representación tripartita. Una política en este sentido debe contemplar en primer lugar una eficaz política preventiva, que permita eliminar el riesgo en su origen. Y esto no es posible sin la participación de los trabajadores en comités mixtos y la instauración de la figura del delegado de prevención.

Nuestra propuesta

En el entendimiento de que el proyecto de ley de prevención de riesgos laborales y reparación de daños e incapacidades derivados de accidentes de trabajo y enfermedades laborales que fue elaborado técnica y participativamente por la Central de Trabajadores Argentinos (CTA) y presentado en la Cámara de Diputados por Víctor De Gennaro (expediente 6.462-D.-2012) satisface los objetivos descritos, hacemos nuestra dicha iniciativa.

El proyecto plantea derogar la denominada Ley de Riesgos del Trabajo, 24.557, que entró en vigencia en julio de 1996 que creó un sistema de cobertura de los accidentes de trabajo y las enfermedades –que considera arbitrariamente laborales en un listado cerrado– a través de ART concebidas como entidades con finalidad lucrativa y eximiendo a los empresarios de sus deberes de seguridad, indemnidad y de reparación integral. En la medida en que dicha ley implicaba la privación a los trabajadores del acceso a la Justicia y de la priorización de la ventaja económica del empleador a costa de la vida, la salud o la seguridad de los trabajadores, dio lugar a sucesivas declaraciones de inconstitucionalidad a diversos artículos de la misma por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los fallos citados más arriba.

Nuestra propuesta parte de una visión integral de la seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo y constituye un cambio de paradigma en relación al régimen vigente ya que reemplaza a las aseguradoras de riesgos del trabajo como gestoras del sistema por una entidad sin fines de lucro y en cuya administración de carácter tripartito participan los trabajadores: el Banco de Seguros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales.

Ello además de fomentar la participación de los trabajadores en el diseño y control de las acciones de prevención; asegurar la reparación integral de los daños sufridos por accidentes de trabajo, enfermedades laborales y de establecer la automaticidad, calidad, eficacia y universalidad de las prestaciones, entre otras tantas previsiones de suma importancia.

Ámbito de aplicación (artículo 3º): comprende a toda relación de trabajo, quedando así incluidas tanto las relaciones de trabajo de derecho privado como aquellas que se prestan en la esfera de las administraciones públicas en cualquiera de sus niveles, con la única exclusión de los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad.

Comprende también a los trabajadores rurales, del servicio doméstico, y quienes presten cualquier forma de trabajo en establecimientos penitenciarios en régimen de privación de la libertad. De igual modo, sus disposiciones se aplican a las sociedades, asociaciones y cooperativas en las que existan socios o asociados cuya actividad consista en la prestación de su trabajo personal así como también a las relaciones alcanzadas por el Sistema de Pasantías Educativas, regidas por la ley 25.165 y demás normas complementarias, becarios, aprendices, trabajadores autónomos, trabajadores voluntarios, personas obligadas a la prestación de servicios de carga pública y a toda persona que preste un servicio laboral y que como contraprestación reciba retribución monetaria y/o en especie.

Para alcanzar los objetivos declarados de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores y reparar los daños e incapacidades ocasionados por accidentes del trabajo y enfermedades laborales, incluyendo la rehabilitación y recalificación laboral de los trabajadores damnificados (artículo 1º) el anteproyecto se estructura a partir de dos ejes fundamentales: la prevención y la reparación.

La ejecución de las políticas y gestión del sistema que abonan al cumplimiento de tales fines está a cargo de cuatro instituciones: la Oficina Nacional de Seguridad y Salud Laboral (artículo 8º) cuya misión es el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo así como la promoción y apoyo al mejoramiento, la vigilancia y el control de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y sobre higiene y seguridad en el trabajo. Se le asignan actividades científico-técnicas entre las que se encuentra la de administrar por sí el Registro Nacional de Incapacidades Laborales en el cual se registrarán los datos identificatorios del siniestro, la empresa en la que ocurrió, época del infortunio, prestaciones abonadas, incapacidades reclamadas y, además, deberá elaborar los índices de siniestralidad por empleador y por actividad. Debe llevar también el registro de enfermedades laborales y desarrollar los estudios estadísticos sobre epidemiología laboral. Está a su cargo fomentar la cultura de la seguridad mediante la sensibilización de la pública. Tiene funciones de vigilancia y control de la normativa sobre higiene y seguridad en el trabajo y sobre prevención de riesgos laborales; de asesoramiento a las empresas y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones cuya vigilancia tiene encomendada, etcétera.

La Comisión Nacional de Seguridad y Salud Laboral (artículo 12), como órgano asesor en materia de políticas de prevención de riesgos laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de las administraciones del trabajo de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y estará integrada por representantes de cada región en que se divida el territorio nacional; Banco de Seguros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales (artículo 61): que estará a cargo de la gestión de las prestaciones dinerarias y en especie (brindar asistencia médica y farmacéutica; suministrar prótesis y ortopedia; pro-

veer la rehabilitación; recalificación profesional, y el servicio funerario, artículo 8º) y demás acciones previstas en el anteproyecto de ley y funcionará como persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad económica, financiera y administrativa. Es destacar que el gobierno y administración del Banco de Seguros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales estarán a cargo de un directorio ejecutivo nacional cuya composición tripartita estará integrada por los representantes de los trabajadores.

Comisiones médicas (artículo 82): encargadas de determinar la naturaleza laboral del accidente o la enfermedad; el carácter y grado de la incapacidad; el contenido y alcance de las prestaciones en especie, cuando existiera discrepancia entre las partes. Es de destacar que los damnificados pueden optar por someter el conflicto a la decisión de las comisiones médicas o concurrir directamente ante los respectivos tribunales del trabajo.

El anteproyecto reconoce expresamente los derechos de información, consulta y participación de los trabajadores (artículos 18 y 36) y establece la consulta obligatoria para los empleadores que pretendan adoptar medidas en algunos supuestos (artículo 35), limitando y condicionando en favor de la salud de los trabajadores, el derecho de organización reconocido por el orden jurídico a los empleadores a través del derecho de participación de los trabajadores.

En igual sentido, es muy significativa la instauración de los delegados de prevención (ar-tículo 37) designados por voto directo y secreto de los trabajadores de la empresa, en cuya representación cumplen funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo y control de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo y del Comité de Prevención de Riesgos en el Trabajo (artículo 42) como órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica y supervisión de las actuaciones de la empresa o explotación en materia de prevención de riesgos.

Cobra singular importancia en términos de protección integral de la salud del trabajador la novedosa incorporación dentro del marco tutelar dispuesto por el anteproyecto de la ley a las enfermedades derivadas de los factores de riesgos psicosociales (artículo 26), entendiéndose por éstos a los riesgos laborales derivados de las interacciones entre el contenido, la organización, y la gestión del trabajo y de las condiciones ambientales, por un lado, y las funciones y necesidades del trabajador, por otra.

Protección de la maternidad: se establece la obligatoriedad del empleador de evaluar los riesgos para la seguridad y salud de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente y de adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a los riesgos específicos que puedan influir negativamente en la salud de la mujer, del feto o del hijo en período de lactancia (artículo 27).

El anteproyecto de ley impone la responsabilidad solidaria de las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras y o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo por las consecuencias derivadas del incumplimiento de la normativa sobre salud y prevención de riesgos laborales (artículo 24).

Reparación integral: la reparación de los daños derivados del trabajo está a cargo del banco. Sin embargo, la ley reconoce el derecho de los trabajadores damnificados o sus derechohabientes o herederos declarados en juicio a reclamar ante el empleador responsable de la contingencia la reparación de los daños y perjuicios que pudiera corresponderles de acuerdo a las normas del Código Civil, de las que se deducirán únicamente el valor de las prestaciones por incapacidad permanente definitiva que hayan percibido del Bsatyel (artículo 92). Se asegura de este modo el derecho a la reparación integral del daño sufrido por el accidente de trabajo, enfermedad laboral o accidente *in itinere.* En relación a ello, se dispone la posibilidad de que los empleadores contraten una póliza de responsabilidad civil adicional (artículo 93) para hacer frente a las demandas en las cuales se les impute responsabilidad y por las que deba responder de acuerdo a las normas del Código Civil a las que refiere el párrafo anterior.

Competencia: el anteproyecto dispone que sea la justicia ordinaria del trabajo (artículo 103) la encargada de dirimir los conflictos en los cuales se diriman conflictos relacionados con la aplicación de las disposiciones previstas en el anteproyecto de ley.

Discriminación: El anteproyecto de ley establece una tutela especial (artículo 98) de dos años para aquellos trabajadores que se reintegren al trabajo luego de haber sufrido un accidente o una enfermedad laboral y sean despedidos por el empleador. La norma presume, salvo prueba en contrario, la motivación discriminatoria del despido y otorga al trabajador la potestad de solicitar su reincorporación o exigir una indemnización especial adicional a las indemnizaciones comunes que le correspondan.

Deber de seguridad del empleador y derecho del trabajador a rehusarse a prestar tareas en caso de peligro inminente: el anteproyecto propone el retorno a la redacción original del artículo 75 de la ley 20.744 en el cual se establece además del deber de seguridad a cargo del empleador, la posibilidad que el trabajador rehúse la prestación de trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución de la remuneración, cuando le fuera exigido trabajar en transgresión a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo y exista peligro inminente de daño o se hubiera configurado el incumplimiento de la obligación, mediante constitución en mora.

El proyecto que presentamos tiende a restablecer la vigencia plena de los derechos de los trabajadores, particularmente, la tutela de salud, bajo los principios de prevención y de reparación integral, y el cumplimiento

del mandato constitucional contenido en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Consideramos que es el momento de desmontar definitivamente todas las reformas características de la flexibilización laboral, aportando de esta forma al restablecimiento pleno del principio protectorio, vector fundamental del derecho laboral.

Rubén H. Giustiniani.

Sanción del Honorable Senado

Buenos Aires, 3 de octubre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,…

RÉGIMEN DE ORDENAMIENTO DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS DERIVADOS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

CAPÍTULO I

Ordenamiento de la cobertura

Artículo 1º – Las disposiciones sobre reparación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales constituyen un régimen normativo cuyos objetivos son la cobertura de los daños derivados de los riesgos del trabajo con criterios de suficiencia, accesibilidad y automaticidad de las prestaciones dinerarias y en especie establecidas para resarcir tales contingencias.

A los fines de la presente, se entiende por régimen de reparación al conjunto integrado por esta ley, por la Ley de Riesgos del Trabajo, 24.557 y sus modificatorias, por el decreto 1.694/09, sus normas complementarias y reglamentarias, y por las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

Art. 2° – La reparación dineraria se destinará a cubrir la disminución parcial o total producida en la aptitud del trabajador damnificado para realizar actividades productivas o económicamente valorables, así como su necesidad de asistencia continua en caso de gran invalidez, o el impacto generado en el entorno familiar a causa de su fallecimiento.

Las prestaciones médico-asistenciales, farmacéuticas y de rehabilitación deberán otorgarse en función de la índole de la lesión o la incapacidad determinada. Dichas prestaciones no podrán ser sustituidas en dinero, con excepción de la obligación del traslado del paciente.

El derecho a la reparación dineraria se computará, más allá del momento en que se determine su procedencia y alcance, desde que acaeció el evento dañoso o se determinó la relación causal adecuada de la enfermedad profesional.

El principio general indemnizatorio es de pago único, sujeto a los ajustes previstos en este régimen.

Art. 3º – Cuando el daño se produzca en el lugar de trabajo o lo sufra el dependiente mientras se encuentre a disposición del empleador, el damnificado (trabajador víctima o sus derechohabientes) percibirá, junto a las indemnizaciones dinerarias previstas en este régimen, una indemnización adicional de pago único en compensación por cualquier otro daño no reparado por las fórmulas allí previstas, equivalente al veinte por ciento (20 %) de esa suma.

En caso de muerte o incapacidad total, esta indemnización adicional nunca será inferior a pesos setenta mil ($ 70.000).

Art. 4º – Los obligados por la ley 24.557 y sus modificatorias al pago de la reparación dineraria deberán, dentro de los quince (15) días de notificados de la muerte del trabajador, o de la homologación o determinación de la incapacidad laboral de la víctima de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, notificar fehacientemente a los damnificados o a sus derechohabientes los importes que les corresponde percibir por aplicación de este régimen, precisando cada concepto en forma separada e indicando que se encuentran a su disposición para el cobro.

Los damnificados podrán optar de modo excluyente entre las indemnizaciones previstas en este régimen de reparación o las que les pudieran corresponder con fundamento en otros sistemas de responsabilidad. Los distintos sistemas de responsabilidad no serán acumulables.

El principio de cobro de sumas de dinero o la iniciación de una acción judicial en uno u otro sistema implicará que se ha ejercido la opción con plenos efectos sobre el evento dañoso.

Las acciones judiciales con fundamento en otros sistemas de responsabilidad sólo podrán iniciarse una vez recibida la notificación fehaciente prevista en este artículo.

La prescripción se computará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de esa notificación.

En los supuestos de acciones judiciales iniciadas por la vía del derecho civil se aplicarán la legislación de fondo, de forma y los principios correspondientes al derecho civil.

Art. 5° – La percepción de las prestaciones en dinero, sea imputable a la sustitución de salarios en etapa de curación (ILT) o sea complementaria por gran invalidez, así como la recepción de las prestaciones en especie, no implicará en ningún caso el ejercicio de la opción excluyente prevista en el artículo precedente.

Art. 6° – Cuando por sentencia judicial, conciliación o transacción se determine la reparación con fundamento en otros sistemas de responsabilidad, la

aseguradora de riesgos del trabajo deberá depositar en el respectivo expediente judicial o administrativo el importe que hubiera correspondido según este régimen, con más los intereses correspondientes, todo lo cual se deducirá, hasta su concurrencia, del capital condenado o transado.

Asimismo, la ART interviniente deberá contribuir en el pago de las costas, en proporción a la parte del monto indemnizatorio que le hubiera correspondido respecto del total del monto declarado en la condena o pactado en la transacción.

Si la sentencia judicial resultare por un importe inferior al que hubiera correspondido abonar por aplicación de este régimen de reparación, el excedente deberá depositarse a la orden del Fondo de Garantía de la ley 24.557 y sus modificatorias.

Art. 7º – El empleador podrá contratar un seguro aplicable a otros sistemas de responsabilidad que puedan ser invocados por los trabajadores damnificados por daños derivados de los riesgos del trabajo, en las condiciones que fije la reglamentación que dicte la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 8° – Los importes por incapacidad laboral permanente previstos en las normas que integran el régimen de reparación, se ajustarán de manera general semestralmente según la variación del índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables), publicado por la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a cuyo efecto dictará la resolución pertinente fijando los nuevos valores y su lapso de vigencia.

Art. 9º – Para garantizar el trato igual a los damnificados cubiertos por el presente régimen, los organismos administrativos y los tribunales competentes deberán ajustar sus informes, dictámenes y pronunciamientos al listado de enfermedades profesionales previsto como anexo I del decreto 658/96 y a la tabla de evaluación de incapacidades prevista como anexo I del decreto 659/96 y sus modificatorios, o los que los sustituyan en el futuro.

Capítulo II

Ordenamiento de la gestión del régimen

Art. 10. – La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) en forma conjunta con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) establecerá los indicadores que las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART) habrán de tener en cuenta para establecer su régimen de alícuotas, entre los cuales se considerarán el nivel de riesgo y la siniestralidad presunta y efectiva, con más una suma fija que, por cada trabajador, corresponda integrar al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales.

Entre los citados indicadores se deberá considerar:

a) El nivel de riesgo se ajustará a categorías que se determinarán de acuerdo al grado de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad, y demás parámetros objetivos que la reglamentación establezca;

b) El rango de alícuotas fijado para cada categoría no podrá superponerse con los rangos de alícuotas establecidos para los restantes niveles;

c) La prohibición de esquemas de bonificaciones y/o alícuotas por fuera del nivel de riesgo establecido;

d) La prohibición de discriminación directa o indirecta basada en el tamaño de la empresa.

La determinación de la base imponible se efectuará sobre el monto total de las remuneraciones y conceptos no remunerativos que declare mensualmente el empleador.

Art. 11. – El sistema de alícuotas deberá estar sujeto a lo normado por el artículo 26 de la ley 20.091, sus modificatorias y disposiciones reglamentarias, y será aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN). Si transcurridos treinta (30) días corridos de la presentación efectuada por la aseguradora de riesgos del trabajo (ART) el organismo de control no hubiera notificado objeción o rechazo alguno, el régimen se considerará aprobado.

Una vez transcurrido un (1) año desde la incorporación de la alícuota al contrato del empleador, la aseguradora de riesgos del trabajo (ART) podrá modificarla dentro del régimen de alícuotas aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) y previo aviso de manera fehaciente con sesenta (60) días de anticipación al empleador. En este supuesto, el empleador podrá optar por continuar con el contrato de afiliación y la nueva alícuota o cambiar de aseguradora de riesgos del trabajo (ART). Cuando el empleador tuviera la obligación legal de ajustarse a un sistema de contrataciones por licitaciones públicas, dicho plazo se extenderá a seis (6) meses.

Art. 12. – A los fines de una adecuada relación entre el valor de la cuota y la siniestralidad del empleador, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) pondrá a disposición de las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART) toda la información sobre siniestralidad registrada en cada uno de los establecimientos de los empleadores incluidos en el ámbito de aplicación del régimen.

Art. 13. – Transcurridos dos (2) años de la vigencia de la presente, la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), en forma conjunta con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), podrán establecer nuevos indicadores para la fijación del sistema de alícuotas por parte de las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART), orientados a reflejar la vinculación entre las cuotas y la siniestralidad efectiva y presunta, así como los niveles de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad.

Podrán considerar a tales efectos: alícuotas básicas, un componente de proporcionalidad entre la actividad

económica principal y la de mayor riesgo que realice el empleador afiliado, suplementos o reducciones proporcionalmente relacionados tanto con el nivel de incumplimientos del empleador a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, como con los índices de siniestralidad.

La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), en forma conjunta con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), podrán fijar un sistema de alícuotas uniformes por colectivo cubierto, que sólo reconocerá variaciones de acuerdo al nivel de riesgo probable y efectivo.

Art. 14. – Para el supuesto de cobertura de la reparación fundada en otros sistemas de responsabilidad, por lo que exceda de lo cubierto en el presente régimen, deberán establecerse separadamente las primas para hacer frente a la misma, conforme a las normas que rigen en la materia, fijadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

Art. 15. – Los empleadores tendrán derecho a recibir de la aseguradora de riesgos del trabajo (ART) a la que se encuentren afiliados, información respecto del sistema de alícuotas, de las prestaciones y demás acciones que este régimen pone a cargo de aquélla.

Art. 16. – Las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART) deberán limitar su presupuesto en gastos de administración y otros gastos no prestacionales al porcentaje que establezcan conjuntamente la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) y la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), el que no podrá superar el veinte por ciento (20 %) de los ingresos que les correspondan para ese seguro. Dentro de ese importe, podrán asignar a gastos de comercialización o intermediación en la venta del seguro hasta el cinco por ciento (5 %) del total.

Capítulo III

Disposiciones generales

Art. 17. –

1. Deróganse los artículos 19, 24 y los incisos 1, 2 y 3 del artículo 39 de la ley 24.557 y sus modificatorias. Las prestaciones indemnizatorias dinerarias de renta periódica, previstas en la citada norma, quedan transformadas en prestaciones indemnizatorias dinerarias de pago único, con excepción de las prestaciones en ejecución.
2. A los efectos de las acciones judiciales previstas en el artículo 4º, último párrafo, de la presente ley, será competente en la Capital Federal la justicia nacional en lo civil.

   Invítase a las provincias para que determinen la competencia de esta materia conforme el criterio establecido precedentemente.
3. En las acciones judiciales previstas en el artículo 4º, último párrafo, de la presente ley, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 277 de la ley 20.744. Asimismo, se deberá considerar como monto del proceso a todos los efectos de regulaciones de honorarios e imposición de costas, la diferencia entre el capital de condena y aquel que hubiera percibido el trabajador –tanto en dinero como en especie– como consecuencia del régimen de reparación contenido en esta ley, no siendo admisible el pacto de cuota litis.
4. A los fines del depósito contemplado en el artículo 6º, primer párrafo, de la presente ley, en sede judicial se aplicarán los intereses a la tasa dispuesta en la sentencia desde la exigibilidad de cada crédito. En sede administrativa, el depósito se hará en un fondo especial administrado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), aplicándose los intereses a la tasa prevista para la actualización de créditos laborales.
5. Las disposiciones atinentes a las prestaciones en dinero y en especie de esta ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicarán a las contingencias previstas en la ley 24.557 y sus modificatorias, cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir de esa fecha.
6. Las prestaciones en dinero por incapacidad permanente, previstas en la ley 24.557 y sus modificatorias, y su actualización mediante el decreto 1.694/09, se ajustarán a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley conforme al índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables), publicado por la Secretaría de Seguridad Social, desde el 1º de enero del año 2010.

   La actualización general prevista en el artículo 8º de esta ley se efectuará en los mismos plazos que la dispuesta para el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) por el artículo 32 de la ley 24.241, modificado por su similar 26.417.
7. Las disposiciones atinentes al importe y actualización de las prestaciones adicionales por gran invalidez entrarán en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente, con independencia de la fecha de determinación de esa condición.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

Amado Boudou
Juan H. Estrada.

64

(Orden del Día Nº 983)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de la Banca de la Mujer han considerado el proyecto de ley de la señora senadora Sonia Margarita Escudero, modificando el artículo 80 del Código Penal, incluyendo el agravante al homicidio del conviviente (S.-205/11); el proyecto de ley de la señora senadora Ana María Corradi de Beltrán, modificando el artículo 80 del Código Penal incorporando la violencia de género como agravante en el delito de homicidio (S.-267/11); el proyecto de ley de la señora senadora Liliana Fellner, modificando el artículo 80 del Código Penal, incorporando como agravantes el homicidio cometido contra pareja o conviviente y el de odio de género (S.-382/11); el proyecto de ley de la señora senadora Blanca Osuna, modificando el artículo 80 del Código Penal, incluyendo el agravante al homicidio del conviviente o ex conviviente (S.-383/11); el proyecto de ley de la señora senadora María José Bongiorno, modificando el inciso 1° del artículo 80 del Código Penal, incluyendo dentro de las figuras tomadas como vínculo familiar la del hermano biológico o por adopción y el concubino (S.-611/11); el proyecto de ley de la señora senadora María de los Ángeles Higonet, modificando el artículo 80 del Código Penal, en relación a la incorporación del delito de femicidio (S.-788/11); el proyecto de ley de la señora senadora Ada Iturrez de Cappellini, sustituyendo el artículo 80 del Código Penal, en relación a la incorporación del delito de femicidio (S.-967/11); el proyecto de ley del señor senador Carlos Saúl Menem, por el cual se modifica el Código Penal, agravando las penas para los delitos cometidos contra el cónyuge o concubino (S.-1.058/11); el proyecto de ley del señor senador Ernesto Ricardo Sanz, modificando el Código Penal y la ley 23.592, antidiscriminatoria, incorporando la figura delictiva de femicidio y derogando el avenimiento en los delitos contra la integridad sexual (S.-18/12); el proyecto de ley de la señora senadora Marina Riofrio, modificando el artículo 80 del Código Penal, tipificando el delito de femicidio (S.-110/12); el proyecto de ley de la señora senadora Graciela Agustina Di Perna, modificando el Código Penal respecto de incorporar la figura del femicidio (S.-162/12); el proyecto de ley del señor senador Daniel Filmus, sustituyendo el artículo 80 del Código Penal, incorporando entre las agravantes al femicidio, al femicidio vinculado y al homicidio por orientación sexual (S.-535/12); el proyecto de ley del señor senador Horacio Lores, modificando el Código Penal, incluyendo la figura del femicidio como agravante del homicidio y otras cuestiones conexas (S.-563/12); el proyecto de ley de la señora senadora Hilda Aguirre, modificando el inciso 1º del artículo 80 del Código Penal, por el cual se incorpora el femicidio como homicidio agravado (S.-1.460/12); el proyecto de ley de la señora senadora Elena Mercedes Corregido, modificando el artículo 80 del Código Penal, respecto de incorporar la figura del femicidio (S.-1.872/12); el proyecto de ley venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, modificando el artículo 80 del Código Penal respecto del homicidio agravado (C.D.-16/12); y teniendo a la vista el proyecto de ley de los señores senadores Pedro Guillermo Guastavino y otros, por el cual se garantiza la protección de la vida de las mujeres contra actos de violencia que tengan por objeto poner fin a la misma (S.-1.212/12); y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 80 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 80: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1º – A su ascendiente, descendiente, cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente, sabiendo que lo son;

2º – Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso;

3º – Por precio o promesa remuneratoria;

4º – Por placer, codicia, odio racial, religioso, a la orientación sexual, a la identidad de género o su expresión;

5º – Por un medio idóneo para crear un peligro común;

6º – Con el concurso premeditado de dos o más personas;

7º – Para preparar, facilitar, consumar u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito;

8° – A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición;

9° – Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario;

10. – A su superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas;

11. – Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o se ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°.

Cuando en el caso del inciso primero de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho a veinticinco años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima, otra mujer u otra persona que se autoperciba con identidad de género femenino.

Art. 2° – Incorpórase como artículo 80 bis al Código Penal el siguiente:

Artículo 80 bis: Se impondrá prisión perpetua al hombre que matare a una mujer o a una persona que se autoperciba con identidad de género femenino y mediare violencia de género.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 26 de junio de 2012.

Pedro G. Á. Guastavino. – Marina R. Riofrio. – María de los Ángeles Higonet. – Luis A. Juez. – Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini. – Hilda C. Aguirre de Soria. – Inés I. Blas. – Marcelo J. Fuentes. – María J. Bongiorno. – Ana M. Corradi de Beltrán. – Daniel F. Filmus. – Elena M. Corregido. – Rolando A. Bermejo. – María G. de la Rosa. – Pablo G. González. – María R. Díaz. – Liliana B. Fellner. – Sonia M. Escudero. – Sandra D. Giménez. – María E. Labado. – María L. Leguizamón. – Mirtha M. T. Luna. – Blanca M. del Valle Monllau. – Laura G. Montero. – Norma E. Morandini. – Nanci M. A. Parrilli. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – Elsa B. Ruiz Díaz.

Con disidencias parciales:

Luis P. Naidenoff. – Ernesto R. Sanz.

ACLARACIÓN

Los distintos proyectos de ley considerados por las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de la Banca de la Mujer, se encuentran a disposición de los señores senadores en el expediente original y en la página web del Senado.

Sanción del Honorable Senado

Buenos Aires, 3 de octubre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 80 del Código Penal respecto del homicidio agravado, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 80 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 80: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1º – A su ascendiente, descendiente, cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente, sabiendo que lo son;
2º – Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso;
3º – Por precio o promesa remuneratoria;
4º – Por placer, codicia, odio racial, religioso, a la orientación sexual, a la identidad de género o su expresión;
5º – Por un medio idóneo para crear un peligro común;
6º – Con el concurso premeditado de dos (2) o más personas;
7º – Para preparar, facilitar, consumar u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito;
8° – A un (1) miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición;
9° – Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario;
10. – A su superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas;
11. – Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o se ha mantenido una relación en los términos del inciso 1º.

Cuando en el caso del inciso primero de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima, otra mujer u otra persona que se autoperciba con identidad de género femenino.

Art. 2° – Incorpórase como artículo 80 bis al Código Penal el siguiente:

Artículo 80 bis: Se impondrá prisión perpetua al hombre que matare a una mujer o a una persona que se autoperciba con identidad de género femenino y mediare violencia de género.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia de que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto unánime de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU
Juan H. Estrada.

IV

ACTAS DE VOTACIÓN

Votación Nominal

130º Período Legislativo - Ordinario - 11º Sesión

DECLARACIÓN REFERIDA A LA SITUACIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 1		Fecha: 3-10-12		Hora: 16:08
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	BOUDOU, Amado		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	64	Votos afirmativos:	49
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	15
Total Presentes:	64	Abstenciones:	-
Ausentes:	8		
Votos Afirmativos Necesarios:	33	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

130° Período Legislativo - Ordinario - 11ª Sesión

DECLARACIÓN REFERIDA A LA SITUACIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 1 Fecha: 3-10-12 Hora: 16:08

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: BOUDOU, Amado Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUIRRE, Hilda Clelia	AFIRMATIVO	LABADO, María Ester	AFIRMATIVO
ARTAZA, Eugenio Justiniano	NEGATIVO	LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE
BARRIONUEVO, Walter Basilio	AFIRMATIVO	LEGUIZAMÓN, María Laura	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	LINARES, Jaime	AFIRMATIVO
BERMEJO, Rolando Adolfo	AFIRMATIVO	LOPEZ, Osvaldo Ramón	AFIRMATIVO
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	LORES, Horacio	AUSENTE
BLAS, Inés Imelda	AFIRMATIVO	LUNA, Mirtha María Teresita	AFIRMATIVO
BONGIORNO, María José	AFIRMATIVO	MANSILLA, Sergio Francisco	AFIRMATIVO
BORELLO, Marta Teresita	NEGATIVO	MARINO, Juan Carlos	NEGATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AUSENTE	MARTINEZ, Alfredo Anselmo	NEGATIVO
CABRAL, Salvador	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Ángel	AFIRMATIVO
CANO, José Manuel	NEGATIVO	MEABE de MATHO, Josefina Angélica	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
CIMADEVILLA, Mario Jorge	NEGATIVO	MONLLAU, Blanca María del Valle	NEGATIVO
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	MONTERO, Laura Gisela	NEGATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Rubén	NEGATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	MORANDINI, Norma Elena	AUSENTE
DE LA ROSA, María Graciela	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AFIRMATIVO
DI PERNA, Graciela Agustina	AFIRMATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	NEGATIVO
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	NEGATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	NEGATIVO
FERNANDEZ, Aníbal Domingo	AFIRMATIVO	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	NEGATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GIMENEZ, Sandra Daniela	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AFIRMATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AFIRMATIVO
GODOY, Ruperto Eduardo	AFIRMATIVO	ROJKES de ALPEROVICH, Beatriz L.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, Pablo Gerardo	AFIRMATIVO	ROLDAN, José María	AFIRMATIVO
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Ángel	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	RUIZ DÍAZ, Elsa Beatriz	AFIRMATIVO
HIGONET, María de los Angeles	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	NEGATIVO
IRRAZABAL, Juan Manuel	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	NEGATIVO
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	VERANI, Pablo	AUSENTE
JUEZ, Luis Alfredo	AFIRMATIVO	VERNA, Carlos Alberto	AFIRMATIVO

Votación Nominal

130º Período Legislativo - Ordinario - 11º Sesión

DICTAMEN EN EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AL DR. OSCAR ALBERTO PAPÁVERO

ORDEN DEL DÍA 1006
(PE-69/12)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 2		Fecha: 3-10-12		Hora: 17:07
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	BOUDOU, Amado		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	57	Votos afirmativos:	52
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	5
Total Presentes:	57	Abstenciones:	-
Ausentes:	15		
Votos Afirmativos Necesarios:	29	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

130° Período Legislativo - Ordinario - 11° Sesión

DICTAMEN EN EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AL DR. OSCAR ALBERTO PAPÁVERO

ORDEN DEL DÍA 1006
(PE-69/12)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 2 Fecha: 3-10-12 Hora: 17:07

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: BOUDOU, Amado Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUIRRE, Hilda Clelia	AFIRMATIVO	LABADO, María Ester	AFIRMATIVO
ARTAZA, Eugenio Justiniano	AUSENTE	LATORRE, Roxana Itatí	AFIRMATIVO
BARRIONUEVO, Walter Basilio	AFIRMATIVO	LEGUIZAMÓN, María Laura	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	LINARES, Jaime	NEGATIVO
BERMEJO, Rolando Adolfo	AFIRMATIVO	LOPEZ, Osvaldo Ramón	NEGATIVO
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	LORES, Horacio	AUSENTE
BLAS, Inés Imelda	AFIRMATIVO	LUNA, Mirtha María Teresita	AFIRMATIVO
BONGIORNO, María José	AFIRMATIVO	MANSILLA, Sergio Francisco	AFIRMATIVO
BORELLO, Marta Teresita	AFIRMATIVO	MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AUSENTE	MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO
CABRAL, Salvador	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Ángel	AFIRMATIVO
CANO, José Manuel	AFIRMATIVO	MEABE de MATHO, Josefina Angélica	AUSENTE
CASTILLO, Oscar Aníbal	AFIRMATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
CIMADEVILLA, Mario Jorge	AFIRMATIVO	MONLLAU, Blanca María del Valle	AUSENTE
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	MONTERO, Laura Gisela	AFIRMATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Rubén	AFIRMATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	MORANDINI, Norma Elena	AUSENTE
DE LA ROSA, María Graciela	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AUSENTE
DI PERNA, Graciela Agustina	NEGATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	AFIRMATIVO
DIAZ, María Rosa	NEGATIVO	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Aníbal Domingo	AFIRMATIVO	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	AFIRMATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GIMENEZ, Sandra Daniela	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	NEGATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AUSENTE
GODOY, Ruperto Eduardo	AFIRMATIVO	ROJKES de ALPEROVICH, Beatriz L.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, Pablo Gerardo	AFIRMATIVO	ROLDAN, José María	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Ángel	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	RUIZ DÍAZ, Elsa Beatriz	AFIRMATIVO
HIGONET, María de los Angeles	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
IRRAZABAL, Juan Manuel	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	AFIRMATIVO
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	VERANI, Pablo	AUSENTE
JUEZ, Luis Alfredo	AUSENTE	VERNA, Carlos Alberto	AFIRMATIVO

Votación Nominal

130º Período Legislativo - Ordinario - 11º Sesión

DICTAMEN EN EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA EN EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PAMPA, PROVINCIA DE LA PAMPA, AL DR. MARCOS JAVIER AGUERRIDO

ORDEN DEL DÍA 1011
(PE-74/12)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 3		Fecha: 3-10-12		Hora: 17:08
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	BOUDOU, Amado		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	57	Votos afirmativos:	41
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	16
Total Presentes:	57	Abstenciones:	-
Ausentes:	15		
Votos Afirmativos Necesarios:	29	**RESULTADO de la VOTACION**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

130º Período Legislativo - Ordinario - 11º Sesión

DICTAMEN EN EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA EN EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PAMPA, PROVINCIA DE LA PAMPA, AL DR. MARCOS JAVIER AGUERRIDO

ORDEN DEL DÍA 1011
(PE-74/12)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 3 Fecha: 3-10-12 Hora: 17:08

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: BOUDOU, Amado Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUIRRE, Hilda Clelia	AFIRMATIVO	LABADO, María Ester	AFIRMATIVO
ARTAZA, Eugenio Justiniano	AUSENTE	LATORRE, Roxana Itatí	AFIRMATIVO
BARRIONUEVO, Walter Basilio	AFIRMATIVO	LEGUIZAMÓN, María Laura	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	LINARES, Jaime	NEGATIVO
BERMEJO, Rolando Adolfo	AFIRMATIVO	LOPEZ, Osvaldo Ramón	AFIRMATIVO
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	LORES, Horacio	AUSENTE
BLAS, Inés Imelda	AFIRMATIVO	LUNA, Mirtha María Teresita	AFIRMATIVO
BONGIORNO, María José	AFIRMATIVO	MANSILLA, Sergio Francisco	AFIRMATIVO
BORELLO, Marta Teresita	NEGATIVO	MARINO, Juan Carlos	NEGATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AUSENTE	MARTINEZ, Alfredo Anselmo	NEGATIVO
CABRAL, Salvador	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Ángel	AFIRMATIVO
CANO, José Manuel	NEGATIVO	MEABE de MATHO, Josefina Angélica	AUSENTE
CASTILLO, Oscar Aníbal	NEGATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
CIMADEVILLA, Mario Jorge	NEGATIVO	MONLLAU, Blanca María del Valle	AUSENTE
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	MONTERO, Laura Gisela	NEGATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Rubén	NEGATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	MORANDINI, Norma Elena	AUSENTE
DE LA ROSA, María Graciela	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AUSENTE
DI PERNA, Graciela Agustina	NEGATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	NEGATIVO
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	NEGATIVO
FERNANDEZ, Aníbal Domingo	AFIRMATIVO	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	NEGATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GIMENEZ, Sandra Daniela	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	NEGATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AUSENTE
GODOY, Ruperto Eduardo	AFIRMATIVO	ROJKES de ALPEROVICH, Beatriz L.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, Pablo Gerardo	AFIRMATIVO	ROLDAN, José María	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Ángel	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	RUIZ DÍAZ, Elsa Beatriz	AFIRMATIVO
HIGONET, María de los Angeles	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	NEGATIVO
IRRAZABAL, Juan Manuel	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	NEGATIVO
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	VERANI, Pablo	AUSENTE
JUEZ, Luís Alfredo	AUSENTE	VERNA, Carlos Alberto	AFIRMATIVO

Votación Nominal

130º Período Legislativo - Ordinario - 11º Sesión

DICTAMEN EN EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 8 DE LA CAPITAL FEDERAL AL DR. MARCELO PEDRO HERNÁN MARTÍNEZ DE GIORGI

ORDEN DEL DÍA 1019
(PE-84/12)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 4		Fecha: 3-10-12		Hora: 17:09
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	BOUDOU, Amado		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	57	Votos afirmativos:	41
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	16
Total Presentes:	57	Abstenciones:	-
Ausentes:	15		
Votos Afirmativos Necesarios:	29	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

130º Período Legislativo - Ordinario - 11º Sesión

DICTAMEN EN EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 8 DE LA CAPITAL FEDERAL AL DR. MARCELO PEDRO HERNÁN MARTÍNEZ DE GIORGI

ORDEN DEL DÍA 1019
(PE-84/12)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta Nº: 4 Fecha: 3-10-12 Hora: 17:09

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: BOUDOU, Amado Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUIRRE, Hilda Clelia	AFIRMATIVO	LABADO, María Ester	AFIRMATIVO
ARTAZA, Eugenio Justiniano	AUSENTE	LATORRE, Roxana Itatí	AFIRMATIVO
BARRIONUEVO, Walter Basilio	AFIRMATIVO	LEGUIZAMÓN, María Laura	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	LINARES, Jaime	NEGATIVO
BERMEJO, Rolando Adolfo	AFIRMATIVO	LOPEZ, Osvaldo Ramón	AFIRMATIVO
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	LORES, Horacio	AUSENTE
BLAS, Inés Imelda	AFIRMATIVO	LUNA, Mirtha María Teresita	AFIRMATIVO
BONGIORNO, María José	AFIRMATIVO	MANSILLA, Sergio Francisco	AFIRMATIVO
BORELLO, Marta Teresita	NEGATIVO	MARINO, Juan Carlos	NEGATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AUSENTE	MARTINEZ, Alfredo Anselmo	NEGATIVO
CABRAL, Salvador	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Ángel	AFIRMATIVO
CANO, José Manuel	NEGATIVO	MEABE de MATHO, Josefina Angélica	AUSENTE
CASTILLO, Oscar Aníbal	NEGATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
CIMADEVILLA, Mario Jorge	NEGATIVO	MONLLAU, Blanca María del Valle	AUSENTE
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	MONTERO, Laura Gisela	NEGATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Rubén	NEGATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	MORANDINI, Norma Elena	AUSENTE
DE LA ROSA, María Graciela	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AUSENTE
DI PERNA, Graciela Agustina	NEGATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	NEGATIVO
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	NEGATIVO
FERNANDEZ, Aníbal Domingo	AFIRMATIVO	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	NEGATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GIMENEZ, Sandra Daniela	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	NEGATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AUSENTE
GODOY, Ruperto Eduardo	AFIRMATIVO	ROJKES de ALPEROVICH, Beatriz L.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, Pablo Gerardo	AFIRMATIVO	ROLDAN, José María	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Ángel	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	RUIZ DÍAZ, Elsa Beatriz	AFIRMATIVO
HIGONET, María de los Angeles	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	NEGATIVO
IRRAZABAL, Juan Manuel	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	NEGATIVO
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	VERANI, Pablo	AUSENTE
JUEZ, Luis Alfredo	AUSENTE	VERNA, Carlos Alberto	AFIRMATIVO

Votación Nominal

130° Período Legislativo - Ordinario- 11º Sesión

DICTAMEN EN EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 2 DE LA CAPITAL FEDERAL AL DR. SEBASTIÁN ROBERTO RAMOS

ORDEN DEL DÍA 1021
(PE-86/12)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 5		Fecha: 3-10-12		Hora: 17:10
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	BOUDOU, Amado		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	56	Votos afirmativos:	40
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	16
Total Presentes:	56	Abstenciones:	-
Ausentes:	16		
Votos Afirmativos Necesarios:	29	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Informe de auditoría de modificaciones

	Versión Original	Actual
BIANCALANI, Fabio Darío	AUSENTE	AFIRMATIVO

Observaciones:
El senador Biancalani se levantó durante la votación y manifiesta a viva voz su voto afirmativo

Modificaciones realizadas el 3/10/12

Presentes Identificados:	56	Votos afirmativos:	41
Presentes No Identificados:	1	Votos Negativos:	16
Total Presentes:	57	Abstenciones:	-
Ausentes:	15		
Votos Afirmativos Necesarios:	29	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

130° Período Legislativo - Ordinario- 11º Sesión

DICTAMEN EN EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 2 DE LA CAPITAL FEDERAL AL DR. SEBASTIÁN ROBERTO RAMOS

ORDEN DEL DÍA 1021
(PE-86/12)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 5 Fecha: 3-10-12 Hora: 17:10

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: BOUDOU, Amado Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUIRRE, Hilda Clelia	AFIRMATIVO	LABADO, María Ester	AFIRMATIVO
ARTAZA, Eugenio Justiniano	AUSENTE	LATORRE, Roxana Itatí	AFIRMATIVO
BARRIONUEVO, Walter Basilio	AFIRMATIVO	LEGUIZAMÓN, María Laura	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	LINARES, Jaime	NEGATIVO
BERMEJO, Rolando Adolfo	AFIRMATIVO	LOPEZ, Osvaldo Ramón	AFIRMATIVO
BIANCALANI, Fabio Darío	LEV.VOT	LORES, Horacio	AUSENTE
BLAS, Inés Imelda	AFIRMATIVO	LUNA, Mirtha María Teresita	AFIRMATIVO
BONGIORNO, María José	AFIRMATIVO	MANSILLA, Sergio Francisco	AFIRMATIVO
BORELLO, Marta Teresita	NEGATIVO	MARINO, Juan Carlos	NEGATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AUSENTE	MARTINEZ, Alfredo Anselmo	NEGATIVO
CABRAL, Salvador	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Ángel	AFIRMATIVO
CANO, José Manuel	NEGATIVO	MEABE de MATHO, Josefina Angélica	AUSENTE
CASTILLO, Oscar Aníbal	NEGATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
CIMADEVILLA, Mario Jorge	NEGATIVO	MONLLAU, Blanca María del Valle	AUSENTE
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	MONTERO, Laura Gisela	NEGATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Rubén	NEGATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	MORANDINI, Norma Elena	AUSENTE
DE LA ROSA, María Graciela	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AUSENTE
DI PERNA, Graciela Agustina	NEGATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	NEGATIVO
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	NEGATIVO
FERNANDEZ, Aníbal Domingo	AFIRMATIVO	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	NEGATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GIMENEZ, Sandra Daniela	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	NEGATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AUSENTE
GODOY, Ruperto Eduardo	AFIRMATIVO	ROJKES de ALPEROVICH, Beatriz L.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, Pablo Gerardo	AFIRMATIVO	ROLDAN, José María	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Ángel	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	RUIZ DÍAZ, Elsa Beatriz	AFIRMATIVO
HIGONET, María de los Angeles	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	NEGATIVO
IRRAZABAL, Juan Manuel	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	NEGATIVO
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	VERANI, Pablo	AUSENTE
JUEZ, Luis Alfredo	AUSENTE	VERNA, Carlos Alberto	AFIRMATIVO

Votación Nominal

130° Período Legislativo - Ordinario - 11° Sesión

DICTAMEN EN EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 9 DE LA CAPITAL FEDERAL AL DR. LUIS OSVALDO RODRIGUEZ

ORDEN DEL DÍA 1020
(PE-85/12)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 6		Fecha: 3-10-12		Hora: 17:11
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	BOUDOU, Amado		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	57	Votos afirmativos:	39
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	18
Total Presentes:	57	Abstenciones:	-
Ausentes:	15		
Votos Afirmativos Necesarios:	29	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

130º Período Legislativo - Ordinario - 11º Sesión

DICTAMEN EN EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 9 DE LA CAPITAL FEDERAL AL DR. LUIS OSVALDO RODRIGUEZ

ORDEN DEL DÍA 1020
(PE-85/12)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 6 Fecha: 3-10-12 Hora: 17:11

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: BOUDOU, Amado Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUIRRE, Hilda Clelia	AFIRMATIVO	LABADO, María Ester	AFIRMATIVO
ARTAZA, Eugenio Justiniano	AUSENTE	LATORRE, Roxana Itatí	AFIRMATIVO
BARRIONUEVO, Walter Basilio	AFIRMATIVO	LEGUIZAMÓN, María Laura	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	LINARES, Jaime	NEGATIVO
BERMEJO, Rolando Adolfo	AFIRMATIVO	LOPEZ, Osvaldo Ramón	NEGATIVO
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	LORES, Horacio	AUSENTE
BLAS, Inés Imelda	AFIRMATIVO	LUNA, Mirtha María Teresita	AFIRMATIVO
BONGIORNO, María José	AFIRMATIVO	MANSILLA, Sergio Francisco	AFIRMATIVO
BORELLO, Marta Teresita	NEGATIVO	MARINO, Juan Carlos	NEGATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AUSENTE	MARTINEZ, Alfredo Anselmo	NEGATIVO
CABRAL, Salvador	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Ángel	AFIRMATIVO
CANO, José Manuel	NEGATIVO	MEABE de MATHO, Josefina Angélica	AUSENTE
CASTILLO, Oscar Aníbal	NEGATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
CIMADEVILLA, Mario Jorge	NEGATIVO	MONLLAU, Blanca María del Valle	AUSENTE
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	MONTERO, Laura Gisela	NEGATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Rubén	NEGATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	MORANDINI, Norma Elena	AUSENTE
DE LA ROSA, María Graciela	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AUSENTE
DI PERNA, Graciela Agustina	NEGATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	NEGATIVO
DIAZ, María Rosa	NEGATIVO	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	NEGATIVO
FERNANDEZ, Aníbal Domingo	AFIRMATIVO	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	NEGATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GIMENEZ, Sandra Daniela	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	NEGATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AUSENTE
GODOY, Ruperto Eduardo	AFIRMATIVO	ROJKES de ALPEROVICH, Beatriz L.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, Pablo Gerardo	AFIRMATIVO	ROLDAN, José María	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Ángel	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	RUIZ DÍAZ, Elsa Beatriz	AFIRMATIVO
HIGONET, María de los Angeles	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	NEGATIVO
IRRAZABAL, Juan Manuel	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	NEGATIVO
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	VERANI, Pablo	AUSENTE
JUEZ, Luis Alfredo	AUSENTE	VERNA, Carlos Alberto	AFIRMATIVO

Votación Nominal

130° Período Legislativo - Ordinario - 11° Sesión

DICTAMEN EN EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 7 DE LA CAPITAL FEDERAL AL DR. SEBASTIÁN NORBERTO CASANELLO

ORDEN DEL DÍA 1022
(PE-87/12)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 7		Fecha: 3-10-12		Hora: 17:11
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	BOUDOU, Amado		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	57	Votos afirmativos:	41
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	16
Total Presentes:	57	Abstenciones:	-
Ausentes:	15		
Votos Afirmativos Necesarios:	29	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

130° Período Legislativo - Ordinario - 11° Sesión

DICTAMEN EN EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 7 DE LA CAPITAL FEDERAL AL DR. SEBASTIÁN NORBERTO CASANELLO

ORDEN DEL DÍA 1022
(PE-87/12)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 7 Fecha: 3-10-12 Hora: 17:11

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: BOUDOU, Amado Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUIRRE, Hilda Clelia	AFIRMATIVO	LABADO, María Ester	AFIRMATIVO
ARTAZA, Eugenio Justiniano	AUSENTE	LATORRE, Roxana Itatí	AFIRMATIVO
BARRIONUEVO, Walter Basilio	AFIRMATIVO	LEGUIZAMÓN, María Laura	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	LINARES, Jaime	NEGATIVO
BERMEJO, Rolando Adolfo	AFIRMATIVO	LOPEZ, Osvaldo Ramón	AFIRMATIVO
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	LORES, Horacio	AUSENTE
BLAS, Inés Imelda	AFIRMATIVO	LUNA, Mirtha María Teresita	AFIRMATIVO
BONGIORNO, María José	AFIRMATIVO	MANSILLA, Sergio Francisco	AFIRMATIVO
BORELLO, Marta Teresita	NEGATIVO	MARINO, Juan Carlos	NEGATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AUSENTE	MARTINEZ, Alfredo Anselmo	NEGATIVO
CABRAL, Salvador	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Ángel	AFIRMATIVO
CANO, José Manuel	NEGATIVO	MEABE de MATHO, Josefina Angélica	AUSENTE
CASTILLO, Oscar Aníbal	NEGATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
CIMADEVILLA, Mario Jorge	NEGATIVO	MONLLAU, Blanca María del Valle	AUSENTE
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	MONTERO, Laura Gisela	NEGATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Rubén	NEGATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	MORANDINI, Norma Elena	AUSENTE
DE LA ROSA, María Graciela	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AUSENTE
DI PERNA, Graciela Agustina	NEGATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	NEGATIVO
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	NEGATIVO
FERNANDEZ, Aníbal Domingo	AFIRMATIVO	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	NEGATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GIMENEZ, Sandra Daniela	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	NEGATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AUSENTE
GODOY, Ruperto Eduardo	AFIRMATIVO	ROJKES de ALPEROVICH, Beatriz L.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, Pablo Gerardo	AFIRMATIVO	ROLDAN, José María	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Ángel	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	RUIZ DÍAZ, Elsa Beatriz	AFIRMATIVO
HIGONET, María de los Angeles	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	NEGATIVO
IRRAZABAL, Juan Manuel	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	NEGATIVO
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	VERANI, Pablo	AUSENTE
JUEZ, Luís Alfredo	AUSENTE	VERNA, Carlos Alberto	AFIRMATIVO

Votación Nominal

130° Período Legislativo - Ordinario- 11º Sesión

DICTAMEN EN EL MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO, SOBRE RÉGIMEN DE ORDENAMIENTO DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS DERIVADOS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

ORDEN DEL DÍA 1041 Y ANEXO
(PE-155/12)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: Dictamen de mayoría. Con modificaciones

Acta N°: 8		Fecha: 3-10-12		Hora: 21:46
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	BOUDOU, Amado		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	60	Votos afirmativos:	41
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	19
Total Presentes:	60	Abstenciones:	-
Ausentes:	12		
Votos Afirmativos Necesarios:	31	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Informe de auditoría de modificaciones

	Versión Original	Actual
LEGUIZAMÓN, María Laura	AUSENTE	AFIRMATIVO

Observaciones:
La senadora Leguizamón se levantó durante la votación y manifiesta a viva voz su voto afirmativo

Modificaciones realizadas el 3/10/12

Presentes Identificados:	60	Votos afirmativos:	42
Presentes No Identificados:	1	Votos Negativos:	19
Total Presentes:	61	Abstenciones:	-
Ausentes:	11		
Votos Afirmativos Necesarios:	31	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

130° Período Legislativo - Ordinario- 11º Sesión

DICTAMEN EN EL MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO, SOBRE RÉGIMEN DE ORDENAMIENTO DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS DERIVADOS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

ORDEN DEL DÍA 1041 Y ANEXO
(PE-155/12)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: Dictamen de mayoría. Con modificaciones

Acta N°: 8 Fecha: 3-10-12 Hora: 21:46

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: BOUDOU, Amado Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUIRRE, Hilda Clelia	AFIRMATIVO	LABADO, María Ester	AFIRMATIVO
ARTAZA, Eugenio Justiniano	NEGATIVO	LATORRE, Roxana Itatí	AFIRMATIVO
BARRIONUEVO, Walter Basilio	AFIRMATIVO	LEGUIZAMÓN, María Laura	LEV.VOT
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	LINARES, Jaime	NEGATIVO
BERMEJO, Rolando Adolfo	AFIRMATIVO	LOPEZ, Osvaldo Ramón	AFIRMATIVO
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	LORES, Horacio	AUSENTE
BLAS, Inés Imelda	AFIRMATIVO	LUNA, Mirtha María Teresita	AFIRMATIVO
BONGIORNO, María José	AFIRMATIVO	MANSILLA, Sergio Francisco	AFIRMATIVO
BORELLO, Marta Teresita	NEGATIVO	MARINO, Juan Carlos	NEGATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AUSENTE	MARTINEZ, Alfredo Anselmo	NEGATIVO
CABRAL, Salvador	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Ángel	AFIRMATIVO
CANO, José Manuel	NEGATIVO	MEABE de MATHO, Josefina Angélica	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AFIRMATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
CIMADEVILLA, Mario Jorge	AUSENTE	MONLLAU, Blanca María del Valle	AUSENTE
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	MONTERO, Laura Gisela	NEGATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Rubén	NEGATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	MORANDINI, Norma Elena	AUSENTE
DE LA ROSA, María Graciela	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	NEGATIVO
DI PERNA, Graciela Agustina	NEGATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	NEGATIVO
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	NEGATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	NEGATIVO
FERNANDEZ, Aníbal Domingo	AFIRMATIVO	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	NEGATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	NEGATIVO
GIMENEZ, Sandra Daniela	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	NEGATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	NEGATIVO
GODOY, Ruperto Eduardo	AFIRMATIVO	ROJKES de ALPEROVICH, Beatriz L.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, Pablo Gerardo	AFIRMATIVO	ROLDAN, José María	AFIRMATIVO
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Ángel	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	RUIZ DÍAZ, Elsa Beatriz	AFIRMATIVO
HIGONET, María de los Angeles	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AUSENTE
IRRAZABAL, Juan Manuel	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	NEGATIVO
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	VERANI, Pablo	AUSENTE
JUEZ, Luis Alfredo	AUSENTE	VERNA, Carlos Alberto	NEGATIVO

Votación Nominal

130° Período Legislativo - Ordinario- 11º Sesión

DICTAMEN EN DIVERSOS PROYECTOS DE LEY EN REVISIÓN Y EN VARIOS PROYECTOS DE LEY MODIFICANDO EL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO A LA VIOLENCIA DE GÉNERO COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE HOMICIDIO.

ORDEN DEL DÍA 983
(CD-16/12, S-205/11, S- 267/11, S- 384/11, S- 383/11, S- 611/11, S-788/11, S-967/11, S- 1058/11, S-18/12, S-110/12, S-162/12, S-535/12, S-563/12, S- 1460/12, S- 1872/12

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: Artículo 81 Constitución Nacional

Acta N°: 9		Fecha: 3-10-12		Hora: 23:41
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	BOUDOU. Amado		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	47	Votos afirmativos:	47
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	47	Abstenciones:	-
Ausentes:	25		
Votos Afirmativos Necesarios:	24	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Informe de auditoría de modificaciones

	Versión Original	Actual
GODOY, Ruperto Eduardo	LEV.VOT.	AUSENTE
PARRILLI, Nanci María A.	LEV.VOT.	AUSENTE

Observaciones:
El senador Godoy y la Senadora Parrilli, se levantaron durante la votación , anulando el sistema el voto emitido.

Votación Nominal

130° Período Legislativo - Ordinario- 11º Sesión

DICTAMEN EN DIVERSOS PROYECTOS DE LEY EN REVISIÓN Y EN VARIOS PROYECTOS DE LEY MODIFICANDO EL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO A LA VIOLENCIA DE GÉNERO COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE HOMICIDIO.

ORDEN DEL DÍA 983
(CD-16/12, S-205/11, S- 267/11, S- 384/11, S- 383/11, S- 611/11, S-788/11, S-967/11, S- 1058/11, S-18/12, S-110/12, S-162/12, S-535/12, S-563/12, S- 1460/12, S- 1872/12

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: Artículo 81 Constitución Nacional

Acta N°: 9 Fecha: 3-10-12 Hora: 23:41

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: BOUDOU. Amado Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUIRRE, Hilda Clelia	AFIRMATIVO	LABADO, María Ester	AFIRMATIVO
ARTAZA, Eugenio Justiniano	AUSENTE	LATORRE, Roxana Itatí	AFIRMATIVO
BARRIONUEVO, Walter Basilio	AFIRMATIVO	LEGUIZAMÓN, María Laura	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	LINARES, Jaime	AUSENTE
BERMEJO, Rolando Adolfo	AFIRMATIVO	LOPEZ, Osvaldo Ramón	AFIRMATIVO
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	LORES, Horacio	AUSENTE
BLAS, Inés Imelda	AFIRMATIVO	LUNA. Mirtha María Teresita	AFIRMATIVO
BONGIORNO, María José	AFIRMATIVO	MANSILLA, Sergio Francisco	AFIRMATIVO
BORELLO, Marta Teresita	AFIRMATIVO	MARINO, Juan Carlos	AUSENTE
CABANCHIK, Samuel Manuel	AUSENTE	MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO
CABRAL, Salvador	AUSENTE	MAYANS, José Miguel Ángel	AFIRMATIVO
CANO, José Manuel	AFIRMATIVO	MEABE de MATHO, Josefina Angélica	AUSENTE
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
CIMADEVILLA, Mario Jorge	AUSENTE	MONLLAU, Blanca María del Valle	AUSENTE
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	MONTERO, Laura Gisela	AFIRMATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Rubén	AFIRMATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	MORANDINI, Norma Elena	AUSENTE
DE LA ROSA, María Graciela	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AFIRMATIVO
DI PERNA, Graciela Agustina	AFIRMATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	AFIRMATIVO
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PARRILLI, Nanci María Agustina	LEV.VOT
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AUSENTE
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AUSENTE	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Aníbal Domingo	AFIRMATIVO	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	AUSENTE
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GIMENEZ, Sandra Daniela	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AFIRMATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AUSENTE
GODOY, Ruperto Eduardo	LEV.VOT	ROJKES de ALPEROVICH, Beatriz L.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, Pablo Gerardo	AFIRMATIVO	ROLDAN, José María	AFIRMATIVO
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Ángel	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	RUIZ DÍAZ, Elsa Beatriz	AFIRMATIVO
HIGONET, María de los Angeles	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AUSENTE
IRRAZABAL, Juan Manuel	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	AUSENTE
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	VERANI, Pablo	AUSENTE
JUZ[illegible] Alfredo	AUSENTE	VERNA, Carlos Alberto	AUSENTE

V

INSERCIONES

Las inserciones remitidas por los señores senadores a la Dirección General de Taquígrafos, para su publicación, son las siguientes:

1

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA DI PERNA

Reparación de los años derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (O.D. 1.041/12 y anexo)

Señor presidente:

Desde la Comisión de Trabajo se ha firmado un dictamen sin escuchar a los representantes de las centrales obreras. Se firmó incluso antes de que el ministro Tomada pudiera finalizar su exposición. Fue un tratamiento que no merece otra calificación menor a nefasto. Se le ha dado el tratamiento expreso a un proyecto que va en desmedro de los trabajadores y que de ninguna manera va a solucionar el problema de fondo. Es por ello que voy a votar en contra de este proyecto y para ello me voy a detener en tres puntos que considero vitales y que, creo, van en perjuicio de los trabajadores. Son: 1. la prohibición de la doble vía, 2. los mecanismos de actualización y 3. el listado de enfermedades.

En primer lugar, este proyecto prohíbe la posibilidad de la doble vía y viola así el principio de la Corte Suprema donde se tiene que facilitar la indemnización tarifada al trabajador y, si éste entiende que la suma no repara el daño, tiene la posibilidad de hacer su reclamo en el fuero de trabajo donde deberá demostrar y fundamentar la reparación que pretende.

Esta modificación que se pretende introducir no cambia nada porque evidentemente se abre la puerta a una nueva oleada de inconstitucionalidades porque la doctrina de la Corte no se va a cambiar por la voluntad de los legisladores y funcionarios.

En segundo lugar están los mecanismos de actualización que se pretenden introducir como algo novedoso y que también van a resultar en un detrimento del trabajador porque no resulta del todo claro cuál va a ser el procedimiento que se va a realizar para establecerlo. En principio parece estará realizado en base a un mecanismo de estadísticas y censos que el Estado llevará adelante. Y la verdad es que, con el manejo de las estadísticas que lleva el gobierno en ese aspecto, resulta algo verdaderamente temerario.

Como tercero y último punto creo se mantiene la idea errónea del listado de enfermedades cerrado. Y ello es caer de nuevo en el mismo absurdo porque las enfermedades no las define la inteligencia de cada uno sino la acción que cada trabajador lleva adelante en cada una de las empresas. Este tema necesita un tratamiento más profundo, con más tiempo, y que al parecer se ha tomado a la ligera. Se le impide al juez que vaya más allá de las figuras que están establecidas por el decreto que marcan las enfermedades. Impidiéndole desarrollar ese concepto de reparación integral. Es más grave aún cuando hay antecedentes que amplían el nomenclador de las enfermedades laborales de la OIT que ya han sido aplicados por la Corte y el resto de los fueros inferiores.

En este sentido lo más oportuno hubiera sido contemplar la posibilidad de constituir comités mixtos de empresas para promover la prevención de accidentes y lograr mayor conciencia de los trabajadores respecto de las normas de seguridad e higiene. Es un tema serio y hay que tener en cuenta lo que dijo Pablo Micheli, estamos hablando de cuatro accidentes fatales por día.

Para finalizar y a modo de conclusión, creo que este proyecto no avanza en absoluto en la protección de la filosofía de la protección de trabajador. Se retrocede porque no se tuvo en cuenta un montón de inconstitucionalidades que van a seguir siendo dictadas por la misma Corte Suprema.

Le da al trabajador un tratamiento inhumano porque lo obligar a elegir entre ser indemnizado por la ART o esperar a recibir lo que merece por vía judicial con todo lo que puede tardar la Justicia. Se juega así con la desesperación y se olvida que detrás de todo trabajador hay un ser humano, una familia y un montón de necesidades para sobrevivir. No se tiene en cuenta lo humano y sólo se toman en cuenta las estadísticas.

El gobierno debería ser un poco más abierto y autocrítico. No podemos aprobar una ley hecha sin consenso y a los empujones. Se debería haber trabajado este proyecto con los gremios y dejar de lado esa visión de amigo-enemigo. No es congruente acusar de desestabilizador o de hacerle el juego a la derecha a aquellos que reclaman que el salario no es ganancia o que el salario familiar sea para los hijos de los argentinos porque haciendo eso sólo se aleja más de los trabajadores. Y eso es algo que desde mi bloque jamás pienso hacer.

Por ello, señor presidente voy a votar en contra del proyecto que estamos tratando en el día de hoy.

2

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA BLAS

Modificación del Código Penal. Incorporación de la figura del delito de femicidio (O.D. Nº 983/12)

Señor presidente:

Considerar la figura del femicidio como delito autónomo e incorporarla al Código Penal nos indica

que hemos tomado conciencia como sociedad sobre la gravedad de la violencia de género, que finalmente se visibiliza en la enorme cantidad de vidas que se ha cobrado esta problemática.

Damos hoy un paso importante, ya que la justicia penal ofrece una respuesta al problema, pero no es suficiente, persisten aún estereotipos y prejuicios de género, existe aún una percepción social de que los hechos de violencia contra las mujeres son tolerados y crean un ambiente que facilita la violencia doméstica.

Generamos un gran avance pero aún no es suficiente, se deben generar condiciones necesarias con acciones que apunten a la sensibilización, difusión y contención de aquellas mujeres y familias que se presentan vulnerables o son víctimas de violencia de género.

Resulta esta medida una decisión de suma importancia y se constituye en el puntapié inicial para propiciar un cambio cultural, que mitigue los efectos de prácticas arraigadas históricamente y que posicionan a la mujer en desventaja y debilidad frente a la violencia.

Por todo ello, acompaño con mi voto positivo el presente proyecto.

3

SOLICITADA POR EL SEÑOR SENADOR PÉRSICO

Modificación del Código Penal. Incorporación de la figura del delito de femicidio (O.D. Nº 983/12)

Señor presidente:

Como bien se puso de manifiesto, la norma que se trata tiene como objeto establecer, no sólo un agravamiento en la pena en caso de homicidio cuando se trate de cónyuges, excónyuges, conviviente, exconviviente y el promovido por el odio a la orientación sexual, la identidad de género o su expresión, sino también incorporar la tipificación del delito de femicidio como artículo 80 bis del Código Penal, siendo la vida de la mujer, el bien jurídico a proteger.

Este Congreso ha asumido con mucha responsabilidad la protección de la vida de la mujer, debido a que la violencia de género se ha difundido lo suficiente como para tomar nota de que como sociedad estamos frente a un problema sistémico y estructural, del cual, como representantes del pueblo, no hemos hecho oídos sordos, sino accionar los resortes institucionales para producir un cambio normativo.

Asimismo, tenemos que ser conscientes de que este mal no lo resolveremos sólo con la sanción de esta norma. Las modificaciones al Código Penal no garantizan la solución de esta cuestión. Esta problemática requiere de una política de Estado que sea, a la vez, acompañada por el Poder Judicial, receptado en sus fallos.

De esta manera vamos a estar modificando una tendencia cultural, que se inicia con el cambio en las normas, para luego ser reflejadas en los fallos judiciales, que impactan finalmente en la sociedad.

Señor presidente, los avances que hemos producido en estos años en la legislación civil, reconociendo nuevos derechos civiles, y las implicancias que éstos tienen en la formación de una familia, motiva a que incluyamos en el proyecto de ley que estamos tratando a los convivientes y exconvivientes, equiparando la no formalización del vínculo dentro del agravamiento.

Este marco de reconocimientos se encuadra en el lineamiento constitucional del artículo 37 al cual debemos interpretarlo comprensivamente y que plantea la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres, la cual debe ser acompañada por medidas de acción positiva. Es decir que para igualar las condiciones del hombre y la mujer debemos intervenir a los fines de asegurarla y protegerla por medio de leyes que la garanticen. Y esto es lo que hoy estamos haciendo.

Entendiendo que el cambio refleja lo intolerable que resulta esta conducta para nuestra sociedad y para este Congreso, nos manifestamos firmemente para desarraigar este prejuicio de género estableciendo penas ejemplares.

Por otro lado, quiero sumar estas palabras al resto de mis pares para que conste una posición unánime de esta Cámara en contra del abaratamiento de las penas en cuanto al delito que hoy se trata, cuando se trate de un homicida con historial de violencia contra la mujer, planteos de celopatía, de violencia excesiva por parte del hombre que sólo intentaba lesionar a la mujer y que termina en homicidio preterintecional, emoción violenta, etcétera y, todo esto para que obre como espíritu de la norma que estamos tratando. Así como dijo un senador preopinante: "…Al violento no le vamos a dar el beneficio de la emoción violenta o de las circunstancias extraordinarias de atenuación…".

Finalmente, señor presidente, deseo destacar la labor de la Banca de la Mujer, que ha tomado una participación activa en la lucha contra la violencia de género y en pos de una igualdad real de derechos.

Por lo expuesto, señor presidente, es que mi voto es favorable al presente proyecto y espero sea aprobado por unanimidad.

4

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA RIOFRIO

Reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (O.D. Nº 1.041/12 y anexo)

Señor presidente:

El proyecto enviado por el Poder Ejecutivo –modificatorio de la ley 24.557, de riesgos del trabajo– se propone atender la reparación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, configurando

un régimen de reparación que integre las normas de la especialidad.

La iniciativa tuvo en cuenta los reproches constitucionales que le realizara a diversos artículos de la ley 24.557 la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (verbigracia: "Castillo" [1] *Fallos*, 327:3610; "Aquino" [2], *Fallos*, 327:3753 y "Milone", *Fallos*, 327:4607, entre otros).

El proyecto establece que el derecho a la reparación dineraria se computará, independientemente del momento en que se determine su procedencia, desde el acaecimiento del daño o desde la determinación de la relación de causalidad adecuada de la enfermedad profesional (artículo 2°).

Por otra parte, cuando el daño se produzca en el lugar de trabajo o lo sufra el dependiente mientras se encuentre a disposición del empleador, el damnificado percibirá junto a las indemnizaciones dinerarias previstas en el régimen, una indemnización adicional de pago único en compensación por cualquier otro daño no reparado por las fórmulas del sistema, de modo tal que el régimen ofrezca una reparación plena del daño. Dicha indemnización adicional será equivalente al 20% y en caso de muerte o incapacidad total, nunca será inferior al $ 70.000 (artículo 3°).

Asimismo, se establece una opción a favor del damnificado o sus derechohabientes entre las indemnizaciones previstas en este régimen o las que les pudieran corresponder por igual concepto con fundamento en otros sistemas de responsabilidad, los que no serán acumulables, quedando sin efecto la restricción impuesta en el artículo 39 de la ley 24.557 (artículo 4°) constituyendo, en consecuencia, uno de los aspectos centrales de esta reforma.

En el nuevo sistema, los obligados por la ley 24.557 y sus modificatorias al pago de la reparación dineraria deberán, dentro de los 15 días de notificados de la muerte del trabajador, o de la homologación o determinación de la incapacidad laboral de la víctima de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, notificar fehacientemente a los damnificados o a sus derechohabientes los importes que les corresponde percibir por aplicación de este régimen, precisando cada concepto en forma separada e indicando que se encuentran a su disposición para el cobro (artículo 4°).

A partir de esta notificación: *a)* se podrán ejercer las acciones judiciales con fundamento en otros sistemas de responsabilidad y *b)* comenzará a computarse el plazo de prescripción.

Otra cuestión novedosa en el proyecto es la habilitación al empleador para contratar un seguro aplicable a otros sistemas de responsabilidad que puedan ser invocados por los trabajadores damnificados (artículo 7°).

También se prescribe un ajuste general de los importes por incapacidad laboral, de acuerdo a la variación del RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables) publicado por la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (artículo 8°).

Por considerar que esta iniciativa coloca en mejor situación a los trabajadores que lamentablemente sufren un infortunio laboral, adelanto mi voto favorable al dictamen en tratamiento y solicito el acompañamiento de mis colegas.

5

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA FELLNER

Modificación del Código Penal. Incorporación de la figura del delito de femicidio (O.D. Nº 983/12)

Señor presidente:

El proyecto de ley que estamos tratando reviste gran importancia ya que toma nota de una realidad dolorosa, lamentable y creciente vinculada a la forma extrema de violencia ejercida por un hombre en perjuicio de una mujer o persona que se autopercibe con identidad de género femenina: el femicidio.

Me parece oportuno señalar, en primer lugar, que la problemática de la violencia de género no estuvo ni está al margen del proceso constante de ampliación de derechos experimentado desde el año 2003 al presente. En efecto es posible mencionar a modo ejemplificativo numerosos avances que se han dado en los tres poderes del Estado, con la firme voluntad de luchar contra este flagelo.

Así, podemos señalar la sanción de la ley 26.485 –Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales–; la creación del Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres –año 2010–; la creación de la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual –año 2011–; la creación de la Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género (Consavig) –año 2011–; entre otras.

También es dable destacar la creación de la Oficina de Violencia Doméstica en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Es decir, se observa cómo los tres poderes del Estado, desde sus respectivas incumbencias han encarado el abordaje de esta problemática, en un contexto determinado por la búsqueda continua de la protección de los derechos de las personas, fundamentalmente aquellos que fueron postergados o ignorados por mucho tiempo.

La violencia ejercida por hombres sobre las mujeres, en sus distintas modalidades tales como lesiones, abusos sexuales y homicidios se encontraba hasta no hace mucho tiempo oculta en las sociedades modernas. Es recién en la segunda mitad del siglo XX que las mujeres a partir de sus experiencias comienzan a visibilizar socialmente estas cuestiones considerándolas como

reflejo de la asimetría existente en las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Esta asimetría resultaba a la vez funcional para perpetuar la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino.

En este sentido me parece oportuno reiterar lo dicho por nuestra presidenta de la Nación en oportunidad de anunciar la reglamentación de la ley 26.485: "Creo que es una gran batalla cultural, por sobre todas las cosas […] es una batalla que debe comprometernos fuertemente a todos y a todas para tener una mejor calidad institucional. Allí se mide la verdadera calidad institucional y la verdadera calidad de una sociedad, cuando se hacen esta extensión de garantías, esta protección y una sociedad se organiza institucionalmente [el Estado] y también en las organizaciones no gubernamentales para precisamente llevar esta tarea adelante".

Y en esta batalla cultural contra la violencia de género, resulta necesario contar con una herramienta legal que sancione con todo el rigor la forma más extrema de violencia contra la mujer, como es el femicidio.

El término "femicidio" para referir la muerte de mujeres por el hecho de ser tales fue utilizado por primera vez en el año 1976. La circunstancia de nombrar estos crímenes con una denominación particular y específica representa en sí misma un avance ya que es el puntapié inicial para visibilizar el problema y luego abordarlo analíticamente para comprender sus causas, dimensiones y efectos.

En este sentido, es dable afirmar que "femicidio" es un neologismo que tiene una génesis más bien política y consiste en el asesinato cometido por un hombre hacia una mujer motivado por desprecio, odio, placer o sentido de propiedad sobre ella.

En realidad el femicidio es sólo una parte de la violación sistemática de los derechos humanos de niñas, mujeres y personas que se autoperciben con identidad de género femenino en razón de su condición de tales. Opera, a su vez, como forma de control y dominación hacia todas las mujeres en tanto género. Es así la expresión extrema de la violencia de género, naturalizada en la cultura y tolerada, hasta no hace mucho tiempo por el Estado y la sociedad.

La comprensión política del femicidio redimensiona la violencia de género contra las mujeres como un asunto público que comprende a la sociedad entera. Asimismo, alude a la obligación que surge en cabeza de los Estados de detener la situación sistemática y reiterada de violencia a la que son sometidas las mujeres y personas con identidad de género femenino.

La investigación de los asesinatos cometidos contra ellas ha permitido establecer distintas clases de femicidio. Ellas son:

a) Femicidio íntimo: es aquel del cual se registran mayor cantidad de casos y se da en el ámbito de lo privado, en el espacio de las relaciones íntimas. Son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación de convivencia, familiar, íntima u otras afines.

Habitualmente estos crímenes se presentan como la culminación de actos de violencia ejercidos durante años. Los motivos pueden ser celos, odio, una discusión, pero siempre están el sentido de propiedad y los afanes de los hombres por dominar a las mujeres y controlarlas.

Los victimarios suelen ser el amante, novio, esposo, padre, conviviente, entre otros. Son hombres violentos que ven a las mujeres como de su propiedad y creen que tienen derecho a matarlas.

b) Femicidio sexual: se denomina así en atención al ámbito relacional en el que ocurre o la causa que lo determina. Se refiere a los homicidios cometidos por hombres con quienes las víctimas nunca tuvieron relaciones íntimas, familiares o de convivencia. Estos casos de femicidio involucran frecuentemente el ataque sexual a la víctima.

c) Femicidios vinculados: se trata de acciones del femicida que le sirven para consumar su fin y consisten en matar, castigar o destruir psicológicamente a la mujer sobre la cual se ejerce la dominación. Las dos variantes que pueden presentarse son:

1. Personas que fueron asesinadas por el femicida, al intentar impedir el femicidio o que quedaron atrapadas "en la línea de fuego".

2. O bien personas con vínculo familiar o afectivo con la mujer, que fueron asesinadas por el femicida con el objeto de castigar y destruir psíquicamente a la mujer.

En este contexto resulta oportuno poner de manifiesto datos estadísticos que contribuyen a describir el problema. El Observatorio de Femicidios en la Argentina de la Sociedad Civil "Adriana Marisel Zambrano" ha realizado un trabajo de investigación correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Conforme a aquélla, en el año 2010 se registraron 260 femicidios simples y femicidios vinculados de mujeres y niñas, y 15 femicidios vinculados de hombres y niños.

La Oficina de Violencia Doméstica revela datos de este año que marcan a las claras las particularidades del problema. De sus intervenciones en la materia se desprende que aproximadamente el 70 % de las víctimas de la violencia son mujeres y el 85 % de los victimarios son hombres. En cuanto a la relación que vincula a ambos, en el 40 % de los casos se trata de ex parejas y en el 24 % de concubinos.

Las cifras son por demás elocuentes para dimensionar la problemática, a lo que se adiciona que ellas aumentan sostenida y pronunciadamente, año tras año.

A su vez, estas cifras no representan el total de casos ya que hay situaciones que impiden la tipificación de los decesos como femicidio. Tal el caso de las mujeres

que ingresan de urgencia a la guardia de un hospital con evidencia de violencia del tipo descrito, pero al fallecer en sus certificados de defunción figura muerte por paro cardiorrespiratorio u otra causal, invisibilizando la violencia que generó el cuadro traumático.

Otro ejemplo es el caso de mujeres que aparecen en las noticias como muertas por suicidio, pero que han padecido previamente una situación de violencia sexista en sus vidas.

Para concluir me gustaría citar a Amnistía Internacional, que ha afirmado que "la violencia contra las mujeres es la mayor atrocidad cometida contra los derechos humanos en nuestro tiempo. Desde que nacen hasta que mueren, tanto en tiempos de paz como de guerra, las mujeres se enfrentan a la discriminación y la violencia del Estado, la comunidad y la familia".

Señor presidente, convencida de la necesidad imperiosa de contar con esta herramienta legislativa, es que voto afirmativamente el proyecto bajo tratamiento.

6

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA CORRADI DE BELTRÁN

Modificación del Código Penal. Incorporación de la figura del delito de femicidio (O.D. Nº 983/12)

Señor presidente:

El femicidio es una de las formas más extremas de violencia hacia las mujeres, es el asesinato cometido por un hombre hacia una mujer a quien considera de su propiedad.

De acuerdo a la definición establecida por la ONU el femicidio es: "El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público".

Del 50 al 70 % de los asesinatos de mujeres en el mundo son perpetuados por sus maridos, novios o convivientes o por sus exmaridos, exnovios o convivientes. A diferencia de los crímenes de hombres efectuados por sus mujeres, que no superan el 5 %.

Porque no existe una justicia ejemplarizante que meta a la cárcel al hombre después de la primera querella. Por no existir un seguimiento a las denuncias, esto deja al hombre libre para cometer el crimen.

Es necesario avanzar con esta ley como parte de la erradicación de la violencia de género, pero hay que continuar en la implementación de políticas sociales que apunten a la eliminación de todo tipo de violencia contra las mujeres.

Es necesario considerar a la violencia sexista como una cuestión política, social, cultural y de derechos humanos, de esta forma se podrá ver la grave situación que viven las mujeres, niñas y niños en la Argentina como una realidad colectiva sobre la que se debe actuar de manera inmediata.

En mi provincia, Santiago del Estero, sólo entre enero y agosto de este año (2012) hubo 2.340 ataques a mujeres.

El escalofriante dato surge de la cantidad de denuncias que se realizaron en la provincia, en lo que va del 2012. Por si fuera poco, en 780 casos, los victimarios fueron reincidentes en al menos tres oportunidades.

La violencia de género es el delito que más se atiende en las comisarías.

Los principales resultados indican que los agresores suelen presentar con frecuencia alteraciones psicológicas (falta de control sobre la ira, dificultades en la expresión de emociones, distorsiones cognitivas, déficit de habilidades de comunicación y de solución de problemas y baja autoestima).

Son personas celosas, viven obsesionadas por ejercer el dominio entre quienes las rodean, doble personalidad, repiten el ciclo de violencia, no tienen sentimiento de culpa luego de golpear a una mujer, menosprecian a la víctima en privado o en público.

Asociaciones como la Casa de las Mujeres Santiagueñas son impulsoras de movilizaciones y luchas en contra de la violencia de género en mi provincia y creemos que las herramientas legislativas son imprescindibles para ganar esta batalla.

Las denuncias recibidas en la Oficina de Protección a las Víctimas de Violencia Familiar y de la Mujer, que depende del Poder Judicial de Santiago del Estero, tuvieron un fuerte incremento del 45 % este año respecto de 2011, de acuerdo con las cifras del séptimo informe estadístico, que reúne datos hasta junio último.

Este drama, además, provoca otro problema de complejas implicancias y difícil solución: los niños huérfanos. De acuerdo con los datos de la Dirección de Género de la provincia, la violencia doméstica dejó, en lo que va del año, un total de 26 niños sin su mamá, mientras que, si se suman los hechos de 2011, la cifra sube a 49 –en ellos no se suman los casos de femicidio vinculado–. A ello se agrega que, en la mayoría de los casos, su papá quedó preso.

Señor presidente, voy a acompañar la sanción de esta ley porque sin lugar a dudas contribuiría al reclamo de nuestra sociedad, que al unísono expresa: "Basta de matar a las mujeres".

7

SOLICITADA POR EL SEÑOR SENADOR RACHED

Reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (O.D. Nº 1.041/12 y anexo)

Señor presidente:

El proyecto sobre modificación a la Ley de Riesgos del Trabajo que estamos tratando tiene el apoyo del bloque del Frente para la Victoria, que defiende el proyecto oficial, y de la Unión Industrial Argentina (UIA), pero no tiene el apoyo de los trabajadores.

Ello se deduce de la reunión de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social que preside la senadora Ana Corradi de Beltrán, a la que fueron invitados solamente los defensores del proyecto, pero no así quienes con argumentos propios y consistentes se oponían al mismo. En dicha reunión participaron algunos miembros del Poder Ejecutivo, como el ministro de Trabajo Tomada, el señor De Mendiguren, como representante de la UIA, y algunos gremialistas cercanos al gobierno como el señor Caló. Ahora bien, no se invitó, por ejemplo, a la Confederación General del Trabajo (CGT), ni a participar ni mucho menos a exponer su punto de vista.

El titular de la Confederación General del Trabajo (CGT), en la audiencia que se desarrolló a propuesta de nuestros bloques, ha manifestado su rechazo al proyecto con argumentos que son por demás atendibles y que nosotros compartimos.

Fundamentalmente el cambio que se le cuestiona al proyecto por parte de la dirigencia sindical es que se quita al fuero laboral la competencia para entender en los juicios que se promuevan por los accidentes o enfermedades de los trabajadores para entregársela al fuero civil y comercial. Como se sabe la justicia civil es menos propensa para fallar a favor de los trabajadores y los montos indemnizatorios son sensiblemente menores a los que establece la justicia del trabajo, más sensible a los derechos de los trabajadores.

Indudablemente, el proyecto en tratamiento va en contra de los trabajadores, porque, como se dijo, se quita la competencia de los tribunales laborales para dársela a la justicia civil, que, por su concepción, otorga normalmente menor monto indemnizatorio a quienes hayan sufrido un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Por eso estamos en contra de este proyecto, que además ha tenido un cuestionable tratamiento por parte de la comisión correspondiente, ya que el mismo ingresó a este Congreso el día jueves 20 de septiembre de 2012 y el día martes 25 (luego del feriado del 24) se emitió dictamen escuchando solamente a las personas que defendían el proyecto y no así a aquellos que pudieran haber tenido una visión diferente al respecto.

Nuevamente el oficialismo ha hecho pesar la fuerza del número por sobre la fuerza de los argumentos pero queremos denunciar esta situación y dejar en claro que este proyecto va en contra de los intereses de los trabajadores y no a favor, como se quiere hacer creer. Nada más.

8

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA LUNA

Modificación del Código Penal. Incorporación de la figura del delito de femicidio (O.D. Nº 983/12)

Señor presidente:

En este breve lapso desde que asumí la banca en representación de la provincia de La Rioja, tuve el gran honor de participar, debatir y votar leyes de gran trascendencia para nuestro país en su conjunto y para mi provincia en particular; leyes que han transformado a nuestra sociedad en una sociedad más justa e inclusiva. Sin embargo, estamos en falta con la sanción de una ley que la comunidad femenina exige a gritos que definamos y sancionemos; es esta ley de tipificación de la conducta penal del delito de homicidio contra una mujer o de quien se autoperciba como tal.

Por eso, como legisladora de una provincia del norte del país, donde los conceptos patriarcales y machistas se encuentran muy arraigados en la sociedad, es un gran honor para mí posibilitar con mi voto el dar respuesta a un reclamo genuino de miles de mujeres que perciben que en algún momento pueden ser víctimas de femicidio.

No es casual tampoco que este dictamen que hoy tratamos sea el primer dictamen que la Comisión de la Banca de la Mujer emite estrenando competencias que recién fueron habilitadas en el reglamento de esta Cámara este año.

La República Argentina ratificó la mayoría de los tratados internacionales de derechos humanos, hemos incorporado la Convención de las Naciones Unidas sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer a la Constitución Nacional en el año 1994 y hemos sancionado en el año 2009 la ley 26.485 sobre protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Sin embargo, no es suficiente para que se establezca que la defensa contra actos de violencia contra la mujer en todas sus expresiones se convierta en verdadera política de Estado. Por eso, depende en gran medida de que nosotras, legisladoras de la Nación y dirigentes en nuestras provincias, nos aboquemos a la elaboración de leyes protectivas del género.

La propuesta que debatirá el Senado trata de poner fin a esta expresión extrema de odio al género, del goce enfermizo que produce en cierta clase de hombres la vulnerabilidad extrema de la mujer cuando no puede defenderse de los acosos, insultos, agresiones físicas y psicológicas que terminan en la violencia extrema de exterminio de esa mujer que no supo o no pudo defenderse, o lo que es más grave aún, que el Estado desatendió por no tener una sanción que exteriorice el reproche penal que para ese delito se necesita tipificar.

Ésta es una gran falencia de nosotros como legisladores, porque estamos actuando cuando los datos estadísticos nos demuestran la gravedad de los hechos. Esta vez vamos detrás de los hechos, cuando nuestra obligación como depositarios del voto popular es adelantarnos a los hechos que dañan a nuestra sociedad, sobre todo a la más vulnerable.

En sociedades como las nuestras, y sobre todo en las del norte del país, como mi provincia de La Rioja, el modelo familiar se construyó siempre sobre una jerarquía interna estructurada en el ejemplo del hombre adulto fuerte, quien siempre está en posición de dominación en relación a su compañera o en relación

al resto de las mujeres. Esta creencia, arraigada en el seno de sociedades machistas, ha perdurado hasta la actualidad permitiendo la validación de acciones que son la mayoría de las veces tomadas como normales. El abuso del poder dominante del hombre sobre la mujer ha permitido que se anide en el inconsciente femenino esa relación de dependencia emocional que parecería habilitar al hombre a sostener conductas absolutamente reprochables, que hacen que se trate a la mujer como una cosa de dominio exclusivo del hombre o de su hombre. Estos conceptos, en estructuras sociales patriarcales, han favorecido que se vulneren los derechos de la mujer hasta llegar a los extremos más graves de violencia de género, como es el asesinato de las mujeres por cuestiones de dominación, superioridad o misoginia extrema.

Es de conocimiento de la comunidad internacional que la defensa de los derechos humanos nos ha ubicado en un lugar de preeminencia en el conjunto de naciones. Debemos lograr que esos derechos humanos puedan ser ejercidos en plenitud por todas las mujeres en todos los ámbitos para poder avanzar en la eliminación de prácticas discriminatorias y denigratorias de género que pueden llevar a la muerte de las mujeres o de las personas que se autoperciban mujeres. Por eso, debemos darle a la sociedad, a las mujeres para ser más explícita, la respuesta que a gritos esperan, lograr una ley que por lo menos reproche penalmente y en forma eficaz el delito de atentar contra nuestras vidas.

Según datos del Observatorio de Femicidios en la Argentina coordinado por La Casa del Encuentro, durante los primeros seis meses del año se perpetraron 119 asesinatos de mujeres, lo que significa que cada tres días dos mujeres fueron asesinadas en el país por el solo hecho de ser mujeres, y en siete de cada diez casos, el presunto agresor resultó el marido o ex pareja de la víctima. Otro dato alarmante es que trece de esas mujeres asesinadas murieron como consecuencia de graves quemaduras, como el recordado caso de Wanda Taddei. Además, según datos del mismo observatorio, 34 de los 119 femicidios fueron perpetrados en la vivienda compartida con el femicida y 25 en la de la víctima.

Con este dictamen que hoy estamos tratando en esta histórica sesión, se prevé la incorporación como delito autónomo en el artículo 80 bis del Código Penal, por el cual se impone prisión perpetua al hombre que matare a una mujer o a una persona que se autoperciba con identidad de género femenino y mediare violencia de género; y también tratamos una importante modificación en el artículo 80 al incluir prisión perpetua para el excónyuge o exconviviente, es decir que incluimos a las parejas o exparejas casadas o no.

Con relación al proyecto que proponía Diputados, el dictamen de este Senado amplía el espectro de sujetos comprendidos en el agravante por el vínculo en el caso del homicidio (artículo 80 del Código Penal): además del ascendiente, descendiente y cónyuge, agrega al ex cónyuge, al conviviente y al exconviviente. También considera agravante cuando el homicidio se comete por odio –a la orientación sexual, a la identidad de género o a su expresión– o con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o se ha mantenido una relación. Estarían aquí comprendidos los casos de aquellos hombres que matan a los hijos de su pareja.

En los casos de homicidio agravado por el vínculo, se elimina la posibilidad de que un juez beneficie al asesino con una reducción de la pena con la aplicación de figuras como la emoción violenta –si anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima, otra mujer u otra persona que se autoperciba con identidad de género femenino–.

Señor presidente, la violencia de género es un tema fundamental que es materia excluyente de derechos humanos. La perspectiva que debe tenerse sobre el derecho que asiste a toda mujer o a quien se autoperciba como mujer, debe trascender lo doméstico, ya que requiere el compromiso de toda la sociedad para tratar de visibilizar al delito que hoy estamos tipificando con la aprobación del dictamen, como un delito al que debe combatirse con todos los medios con que cuenta el Estado. El objetivo a perseguir es erradicar todo tipo de violencia de género y para eso debemos comprometernos con la defensa de los derechos, en este caso protegiendo a la mujer, con el reproche penal que se pretende para describir este delito.

Para eso, debemos comprometernos a lograr una capacitación permanente en todos los agentes que estén relacionados con la problemática, desde aquellos que toman las primeras denuncias hasta los lugares de alojamiento de las víctimas y sus familias, desde las publicaciones infantiles que afirman conceptos patriarcales, hasta las publicaciones sexistas que estigmatizan y ridiculizan a la mujer. Desde la tipificación correcta de los delitos contra la mujer hasta su efectiva y eficaz aplicación por el Poder Judicial. Debemos decididamente establecer que la defensa de los derechos de la mujer y la erradicación de la violencia de género se sientan, se perciban, y se proclame como una verdadera política de Estado.

En definitiva, señor presidente, se trata de desterrar esa pretensión de dominio que por medio del control o la posesión quieren algunos hombres tener sobre la mujer, basándose en una creencia radicalizada de la superioridad masculina sobre la femenina, que concluye a veces en agresiones de tal entidad que no tan sólo invaden física o psicológicamente el cuerpo de la mujer o de quien se autopercibe como tal, sino que terminan con la vida misma. Debemos, en definitiva, establecer el reproche penal explícito por cuestiones de odio al género por medio de la normativa que estamos debatiendo en esta Cámara.